

UNIVERSITAT DE VALENCIA (Estudi General)

Facultad de Geografía e Historia



**EL EXAMEN DE MAESTRÍA EN EL ARTE DE
PLATEROS DE VALENCIA:
LOS LIBROS DE DIBUJOS Y SUS ARTÍFICES (1505 – 1882)**

Tomo I

TESIS DOCTORAL

Presentada por :

Francisco de Paula Cots Morató

Dirigida por :

Dra. Núria de Dalmases i Balañà

Universitat de Barcelona

Codirigida por :

Dr. Román de la Calle de la Calle

Universitat de Valencia Estudi - General

Valencia 2002

UMI Number: U607611

All rights reserved

INFORMATION TO ALL USERS

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted.

In the unlikely event that the author did not send a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if material had to be removed, a note will indicate the deletion.



UMI U607611

Published by ProQuest LLC 2014. Copyright in the Dissertation held by the Author.
Microform Edition © ProQuest LLC.

All rights reserved. This work is protected against
unauthorized copying under Title 17, United States Code.



ProQuest LLC
789 East Eisenhower Parkway
P.O. Box 1346
Ann Arbor, MI 48106-1346

b14932194

L 17395276

CB 0001298475

~~D. 1298475~~
~~L. 1298475~~

**EL EXAMEN DE MAESTRÍA EN EL ARTE DE PLATEROS DE VALENCIA:
LOS LIBROS DE DIBUJOS Y SUS ARTÍFICES (1505-1882).**

I

ÍNDICE.....p. 1.

INTRODUCCIÓN.

I. EL EXAMEN.

1. LA INTRODUCCIÓN DEL EXAMEN Y SU DESARROLLO HASTA 1672.p. 9.
2. LAS MODIFICACIONES DEL EXAMEN DESPUÉS DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO: 1673-1688.....p. 41.
3. LOS NUEVOS CAMBIOS DE LA ÉPOCA BORBÓNICA HASTA LA SUPRESIÓN DE LAS PRUEBA MAGISTRALES: 1727-1882....p. 57.

II. LOS LIBROS DE DIBUJOS.

1. LOS LIBROS.....p. 93.
2. LOS DIBUJOS.....p. 97.
3. TÉCNICAS Y MATERIALES.....p. 137.
4. LOS TEXTOS.....p. 143.

III. LOS PLATEROS.

1. APRENDICES.....p. 215.
2. OFICIALES.p. 253.
3. MAESTROS.p. 271.

IV. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

1. FUENTES MANUSCRITAS.p. 315.
2. FUENTES IMPRESAS.p. 329.
3. BIBLIOGRAFÍA.....p.331.

V. APÉNDICE DOCUMENTAL.

1. CAPÍTULOS, ORDENANZAS y REALES CÉDULAS.p. 347.
2. DOCUMENTOS REFERENTES AL EXAMEN.p. 563.
3. DOCUMENTOS REFERNTES A LOS PLATEROS.....p. 643.

II

CATÁLOGO DE DIBUJOS.

III

CATÁLOGO DE DIBUJOS.

IV

PLATEROS.

INTRODUCCIÓN

El estudio de la platería ha despertado un enorme interés en los últimos años en los distintos territorios de la Monarquía Hispánica. Nuestro trabajo se inserta en el conjunto de monografías sobre plata y plateros del Estado español, aunque está dedicado a una parcela poco tratada como es el examen de maestría en el Arte de Plateros de Valencia entre 1505 y 1882.

Inicialmente decidimos estudiar la plata y los plateros valencianos de la Edad Moderna (siglos XVI-XVIII). En nuestro ánimo estaba catalogar las diferentes piezas que guardan las iglesias y museos valencianos, así como diversas colecciones particulares. Para ello comenzamos el inventario del ajuar de varios templos, como la iglesia de San Nicolás y la capilla de Santo Domingo, en la actual Capitanía General, de la ciudad de Valencia, alternando esa labor de campo con la consulta del Archivo del Colegio de Plateros, que se guarda en el Archivo Histórico Municipal de Valencia. La cantidad de noticias extraídas de allí, al igual que el análisis de los dibujos magistrales, nos decantaron por una parcela más concreta de la que queríamos abordar. De esas pesquisas surgió el trabajo presente, ceñido al examen de maestría en el Arte de Plateros de Valencia desde sus inicios hasta su finalización. Para nosotros es importante conocer la problemática y desarrollo de este tema, porque, desde su instauración, la prueba de suficiencia es el requisito primordial para que un platero, batihoja o tirador pueda abrir taller y concertar obras.

Los plateros valencianos y sus realizaciones han interesado a varios estudiosos desde principios del siglo pasado. En lugar preeminente está el canónigo de la catedral de Valencia José Sanchis Sivera, que documentó piezas de plata y plateros en su mayoría del periodo medieval, si bien facilitando noticias de artífices de otras épocas¹. Otros investigadores de cita obligada son Carlos Sarthou² y Elías Tormo³.

¹ *La Catedral de Valencia. Guía Histórica y Artística*. Valencia, 1909; "La cruz procesional de Onteniente" en *Almanaque de Las Provincias*. Valencia, 1910, pp. 135-140; "La iglesia parroquial de San Martín". *Lo Rat Penat*. Valencia, 1911. pp. 3-7, 97-108, 193-200, 241-247; *La Iglesia Parroquial de Santo Tomás de Valencia*. Valencia, 1913; "Arqueología y Arte" en *Geografía General del Reino de Valencia*. V. I. Barcelona, 1918, pp. 805-997; "Las piedras preciosas que adornaban la antigua custodia de nuestra Catedral" en *Almanaque del Las Provincias*. Valencia, 1919. pp. 161-162; "La esmaltería valenciana en la Edad Media". *A.A.V.* Valencia, 1921. pp. 4-50; "La orfebrería valenciana en la Edad Media" en *R.A.B.M.* Madrid, 1922. pp. 1-17; 235-255, 612-637.

² "De orfebrería religiosa castellonense. Las cruces parroquiales" en *B.S.C.C.* Castelló, 1924. pp. 140-146; *Guía oficial de Játiva*. Játiva, 1925.

Ya en tiempos recientes han visto la luz distintas obras que atañen a la platería valenciana en las que priman más las referencias a las piezas que a los artífices⁴. En la mayoría, eliminando las de Sanchis Sivera, advertimos cierta escasez de noticias documentales que permitan fijar cronologías sobre los artistas y distinguir las sagas de plateros que se formaron en nuestras tierras para evitar las confusiones entre padres, hijos, nietos, etc. que llevan el mismo nombre y apellido. También, y desde una línea documental, existen varios artículos sobre plateros del XVI y XVII, donde se expone una cronología razonada de su vida y obra⁵.

Otro de los centros de interés ha sido la joyería valenciana. Destacan sobre este particular los trabajos de Francisco Zanón, centrados en la joyería popular, en los que analiza tipologías de la primera mitad del siglo XIX basándose en los *Libros de Avisos* de ese período del Archivo Histórico Municipal de Valencia⁶. De data más próxima son diferentes artículos y libros que versan sobre las joyas valencianas en sí, su relación con la sociedad y las otras artes⁷.

En el ámbito corporativo, las investigaciones vienen de mucho más atrás. En el siglo XIX se editan las del marqués de Cruilles⁸ y la de Luis Tramoyeres⁹. A éstas siguen, en el siglo XX, las de Francisco Almela, Antonio Igual y Dolores García¹⁰. En

³ "Orfebrería valenciana de fines del siglo XIV. Las cruces procesionales de Xativa y Onteniente". B.S.E.E. Madrid, 1920. pp. 193-203; *Levante*. Madrid, 1923; *Valencia: Los Museos*. 2V. Madrid, 1932.

⁴ AA.VV. *Orfebrería y Sedas valencianas*. Valencia, 1982 y A. FERRI CHULIO: *La Platería Valenciana*. Sueca, 1992. En este último trabajo se facilitan pequeñas notas sobre los artistas. A éstas se suman numerosas fichas de catálogo realizadas con motivo de diversas exposiciones. Véase también C. MARTÍN LLORIS: "Introducción a la orfebrería valenciana bajomedieval" en *A.A.V.* 1999. pp. 23-34. La autora realiza un estado de la cuestión, aportando sumarias noticias sobre plateros y obras de los siglos XV y XVI de sus consultas en el Archivo del Reino de Valencia.

⁵ F.P. COTS MORATÓ: "En torno al platero valenciano Eloi Camanyes (*1546 ?- + 1630). Datos para su estudio". *Saitabi*. V.E. 1996, pp. 165-182, "Noticias documentales sobre el platero Agustí Roda (*1585- + 1640/41)". *Saitabi*. 1997. pp. 301-308, "Los Toledo, una familia de plateros valencianos del siglo XVII". *Saitabi* (En prensa) y "Los Eva, plateros de los siglos XVI y XVII". *Ars Longa* (En prensa).

⁶ F. ZANÓN RODRIGO: "Las joyas: una aportación a la indumentaria valenciana (1801-1809)". *Torrents*, nº 1. Torrente, 1982. pp. 129-176 y "Los pendientes en el conjunto de la joyería valenciana". *Actas de Etnología, Tradiciones Populares*. Zaragoza-Calatayud, 1987. V. II. pp. 485-501.

⁷ RIOS LLORET, R. E. y VILAPLANA SANCHIS, S. : "El retrato de Doña Anna Vich del Museo de Bellas Artes de Valencia y las joyas femeninas del siglo XVI" en *A.A.V.* Valencia, 1998. pp. 22-36; "Los pendientes masculinos en la pintura valenciana y europea. Siglo XV al XVIII" en *A.A.V.* Valencia, 1999, pp. 35-42; "Joyas y sociedad" en *Estudis*, nº 25. Valencia, 1999. pp. 7-23 y *La cultura ceñida*. Valencia, 2000. (Catálogo de Exposición), comisarias.

⁸ M. DE CRUILLES: *Los Gremios de Valencia. Memoria sobre su origen, vicisitudes y organización*. Valencia, 1883.

⁹ L. TRAMOYERES BLASCO: *Instituciones gremiales. Su origen y organización en Valencia*. Valencia, 1889 (Ed. Facsímil Valencia, 1979).

¹⁰ F. ALMELA Y VIVES: *Aspectos gremiales de los plateros valencianos*. Valencia, 1955; A. IGUAL ÚBEDA: *El gremio de plateros (Ensayo de una historia de la platería valenciana)*. Valencia, 1956 y D. GARCÍA CANTÚS: *EL gremio de plateros de Valencia en los siglos XVIII y XIX*. Valencia, 1985. Véase también F.P. COTS MORATÓ: "Un Real Privilegio de Alfonso V para los plateros de la ciudad de Valencia". *Saitabi*. 1996. pp. 347-357.

los tres últimos libros el aporte documental es amplio, sin embargo, adolecen de referencias detalladas sobre el examen –a excepción de García para los siglos XVIII y XIX-, centrándose en el oficio desde diferentes perspectivas. El más reciente, rico y riguroso es el de García, aunque califica a los plateros de “gremio”, cuando, desde 1672, eran un Colegio erigido por el privilegio real de Mariana de Austria, regente de la Corona en nombre de su hijo Carlos II. El método de esta investigadora se basa en la transición del feudalismo al capitalismo. La aportación principal de esta obra es su cuidada documentación, aunque el olvido de las centurias anteriores a los siglos XVIII y XIX, en las que se ajusta el libro, le hacen perder la perspectiva y considerar como novedades aspectos que estaban en vigor desde hacía años.

Nuestro trabajo no pretende estudiar el Arte y Oficio, después Colegio, de plateros en toda su complejidad, sino ceñirnos tan sólo al examen de maestría, al catálogo de los dibujos magistrales conservados y a facilitar una cronología sobre aquellos artistas que los llevaron a cabo. En su conjunto, este tema no ha merecido un tratamiento directo en Valencia, por ello hemos creído importante abordarlo, ya que, desde él, procuramos aclarar la vida de muchos orfebres y algunas de sus obras con profundidad.

El examen de maestría es, pues, nuestro hilo conductor y, a través de él, estudiaremos los dibujos y sus artífices. El marco geográfico es, en los tiempos iniciales, la Platería de la ciudad de Valencia y, desde 1672, cuando el Arte y Oficio es elevado a Colegio, todo el Antiguo Reino. Valencia es, durante casi setecientos años, el principal centro platero de la zona y en ella residen los artistas más importantes. También existen otras poblaciones como Alicante, Gandia, Orihuela, Xàtiva, etc., que contaron con numerosos orfebres, pero todos los integrantes de esos lugares vienen a examinarse a la ciudad del Turia desde 1688.

La metodología adecuada a nuestros propósitos es la positivista porque permite sentar una base documental sólida sobre la instauración y desarrollo del examen, la catalogación de los dibujos y el estudio de los plateros que vivieron y trabajaron en Valencia en ese dilatado periodo de tiempo. Nuestra idea es crear una infraestructura que pueda ser útil a la comunidad científica y donde puedan adherirse los datos nuevos que vayan surgiendo.

El punto de partida ha sido, sin duda, la consulta de diferentes fondos documentales y numerosa bibliografía. Entre los primeros está el Archivo Histórico Municipal de Valencia donde, desde 1936, están la mayoría de documentos referentes al

antiguo Colegio de Plateros de Valencia y Reino. Allí hemos revisado sus libros y legajos desde los de *Dibujos* hasta los de cuentas, ferias, capítulos y las diferentes *Escribanías* y *Libros de Deliberaciones*, datados entre 1473 y 1848. De igual modo nuestras rebuscas se han dirigido hacia otras series como los *Manuals de Consells*, *Libros de Avehinaments*, *Libros de Instrumentos*, Cartas Reales y Gremios en General, que permiten el acceso a las diferentes ordenanzas, Reales Cédulas y papeles varios que atañen a nuestro tema.

Otro fondo que se ha revelado imprescindible para la presente tesis es el Archivo del Reino de Valencia, principalmente las secciones de Protocolos, que han servido para completar las noticias que teníamos sobre los exámenes, la de Gobernación –*Litium*– para encontrar las ordenanzas y capítulos que no se hallan en el Archivo Municipal, ya que, desde 1547 y hasta 1672, los plateros acuden al gobernador del Reino para que decrete sus normativas. Otra sección explorada de modo puntual es la de Real Audiencia, pues el privilegio que convierte el Arte y Oficio de Plateros en Colegio obliga a que sus ordenanzas sean decretadas por este tribunal.

Por último ha sido de gran utilidad la revisión del Archivo de Protocolos del Real Colegio del *Corpus Christi* (o del Patriarca), la *Biblioteca Històrica de la Universitat de València-Estudi General*, el *Arxiu Històric de la Ciutat* de Barcelona y la Hemeroteca Municipal de Valencia. En el primero hemos vaciado la mayoría de estos documentos pertenecientes a los distintos síndicos del Colegio, lo cual ha permitido aumentar nuestras informaciones sobre la corporación y exámenes en los años que no se conservan *Escribanías* o éstas proporcionan datos muy sumarios.

En cuanto a los fondos de la Biblioteca Universitaria hemos de citar obligatoriamente las copias impresas de tres ordenanzas del Colegio de Plateros decretadas en 1733, 1761 y 1829 al igual que gran número de libros, que han servido para mejorar los conocimientos que poseíamos sobre los artistas y sus obras. La bibliografía referida es amplia y también se encuentra en la Biblioteca Municipal de Valencia y en el Instituto “Diego Velázquez”, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid, o en la misma Biblioteca Nacional.

Partiendo de esos datos y para un mejor análisis de los mismos, hemos dividido nuestra tesis en tres partes. La primera consiste en el estudio del examen de maestría en el Arte de Plateros de Valencia entre 1471 y 1882, la historia y análisis de los tres *Libros de Dibujos Magistrales* conservados y un capítulo dedicado a los plateros que vivieron y trabajaron en Valencia desde la instauración de la prueba de suficiencia hasta

la segunda mitad del XIX, distinguiendo los grados de su jerarquía corporativa como son aprendices, oficiales y maestros. Esta primera parte se cierra con un apéndice donde se transcriben documentos referentes a las tres secciones tratadas: en primer lugar todas las ordenanzas, capítulos y Reales Cédulas que corresponden al período; un segundo bloque recoge los documentos sobre el examen y los textos de los *Libros de Dibujos y Exámenes* que no acompañan a ningún diseño; finalmente, distintas muestras de documentos sobre plateros como partidas de bautismo, matrimonio, defunciones, matrículas, inscripciones de oficiales, etc.

El segundo bloque lo compone un catálogo razonado de todos los dibujos de exámenes de plateros que se conservan en el Archivo Histórico Municipal de Valencia. Éste se organiza distinguiendo los diferentes “brazos” del Arte, ya que es muy relevante discernir entre un platero aprobado de oro, de plata o tirador¹¹, dado que tanto su cometido como labor eran diversos. El catálogo, que sigue un orden cronológico, incluye una fotografía del dibujo, un comentario sobre el mismo, la transcripción del texto original que le acompaña y la bibliografía correspondiente.

La tercera parte atañe a los artífices que dejaron su dibujo en dichos libros. De éstos se ha elaborado una cronología con los datos que contamos. En ella figuran tanto las noticias extraídas de los diferentes archivos como de la bibliografía. Inicia cada cronología una pequeña sinopsis que resalta lo más relevante de la vida y obra del biografiado. El volumen comienza con un índice general y otro de variantes de apellidos para evitar confusiones sobre los autores. Con esta relación de maestros plateros, pensamos que se llena un vacío importante en nuestra historiografía, ya que se facilitan datos de primera mano que permiten diferenciar familias y situar las fechas en que están activos, algunas tan precisas como los días de su nacimiento y muerte. Ello permite conocer sus vidas casi hasta el mínimo detalle, lo que supone un paso importante para situar sus obras existentes y las dudosas, pues el marco cronológico está perfectamente delimitado.

Este trabajo ha sido posible, en gran parte, merced a una beca de Formación del Personal Investigador que nos concedió la *Conselleria de Cultura, Educació y Ciència* de la *Generalitat Valenciana* entre octubre de 1990 y septiembre de 1994. La disfrutamos en el Departamento de Historia del Arte de la *Universitat de València-Estudi General*, en el que nos hemos formado y en la actualidad trabajamos. El director de ese proyecto de investigación fue el doctor don Joaquín Bérchez, catedrático del

¹¹ No hemos hallado dibujo alguno de ningún batihaja.

Historia del Arte Valenciano del mencionado Departamento. En aquellos años recogimos gran parte del material que acompaña nuestro estudio, aunque el trabajo se ha prolongado mucho más en el tiempo. Éste, presentado como tesis doctoral, ha sido dirigido por los doctores doña Núria de Dalmases, catedrática de Historia del Arte Medieval de la *Universitat de Barcelona* y don Román de la Calle, catedrático de Estética de la *Universitat de València-Estudi General*.

Durante la elaboración de este trabajo hemos contraído deudas importantes. Mostramos nuestro más sincero agradecimiento a doña Vicenta Morató Just, nuestra madre, a la Dra. Mercedes de Orbe y Sivatte, del Arzobispado de Pamplona, a la Dra. Adela Espinós Díaz, del Museo de Bellas Artes de Valencia, a la Dra. Amparo Alemany Peiró, entrañable amiga, al Dr. Marco Antonio Coronel Ramos, del Departamento de Filología Clásica de la *Universitat de València-Estudi General*, al Dr. Mateu Rodrigo Lizondo, del Departamento de Historia Medieval, al Dr. Vicente Pons Alós, del Departamento de Historia de la Antigüedad y la Cultura Escrita, al Dr. Antonio Mestre Sanchis, del Departamento de Historia Moderna y a nuestros compañeros del Departamento de Historia del Arte de la misma *Universitat*, especialmente al Dr. Rafael Gil Salinas.

También queremos mostrar un reconocimiento especial a los responsables del Archivo Histórico Municipal de Valencia: D^a. Encarna Furió Martínez, D. Gonzalo Gil Fatás, D. Carlos Martínez Mora, D. Antonio Arco Martín y D^a. Marta Vivas Rebolledo, así como a D^a. Margarita Escriche Soriano de la *Biblioteca Històrica de la Universitat de València-Estudi General*.

Las fotografías que acompañan el *Catálogo de Dibujos* son casi todas del autor a excepción de las que corresponden a los exámenes del *Libro de Dibujos. 1508-1752*: Josep Diana (f. 283), Francesc Cros (detalle, f. 350), Josep Seguers (f. 352), Josep Benet (f. 372) y Pere Fuster (f. 371v.). Éstas las realizó nuestro compañero el Dr. Felipe Jerez Moliner, a quien agradecemos su ayuda.

Del mismo modo damos las gracias a Juan José Boigues Palomares y a José Vives Carrió por su apoyo a la hora de informatizar nuestro trabajo.

I. EL EXAMEN.

1. LA INTRODUCCIÓN DEL EXAMEN Y SU DESARROLLO HASTA 1672.

Escribir sobre el examen de maestría es hacerlo sobre uno de los pilares donde se asentaban los artes y oficios desde la segunda mitad del siglo XV. Es también la columna vertebral sobre la que giran la mayoría de los aspectos importantes de estas corporaciones hasta su disolución en el siglo XIX. En el examen se resumen todos los desvelos de los oficios por reglamentar la entrada de nuevos asociados y también una de sus fuentes de ingreso más altas y seguras. Tanto es así, que tendremos ocasión de comprobar que muchas ordenanzas que se aprueban en Valencia para el Arte y Oficio de Plateros, presentan algunos capítulos dedicados exclusivamente a aumentar las cuotas del acceso al magisterio.

A pesar de ser un punto clave en la vida de los oficios, al principio no hubo uniformidad para instaurarlo, sino que, más bien, se trató de un proceso lento que se incorporó paulatinamente a la vida de estas corporaciones. A veces las ordenanzas indican la existencia del examen, como ocurre con las de los plateros y batihojas en 1486¹, pero en verdad ese examen no estaba instaurado, aunque hay una pequeña prueba de tipo formal. Y es que como se ha señalado “Durante mucho tiempo, el divorcio entre norma y realidad práctica, sobre todo en cuestiones de aprendizaje y examen, pudo ser total.”².

Una de las primeras noticias que tenemos sobre la creación del examen de maestría en Valencia, corresponde al oficio de pelaires, quienes, en 1444, redactan unas ordenanzas, que son aprobadas por el *Consell de la Ciutat* y elevadas a la reina doña María para su ratificación. En ellas el tema del examen es prioritario, pero no se consigue implantarlo en la práctica³. Después de este intento, lo establecieron ya de modo firme los zapateros en 1458 seguidos de los curtidores en 1466⁴. Con

¹ A. IGUAL ÚBEDA: *El gremio de plateros (Ensayo de una historia de la platería valenciana)*. Valencia, 1956, p. 109.

² P. IRADIEL: “Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia” en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*. Pamplona, 1993, p. 273.

³ *Ibid.* pp. 272-273.

⁴ L. TRAMOYERES BLASCO: *Instituciones gremiales. Su origen y organización en Valencia*. Valencia, 1889. (Ed. Facsímil, Valencia, 1979), pp. 150-151. J. BENEYTO PÉREZ: “Regulación del trabajo en la Valencia del 500”. *Anuario de Historia del Derecho Español*. Madrid 1930. V. VII. p. 233 indica que los

posterioridad a estos ejemplos tan tempranos, los plateros lo instauran mucho más tarde, con las ordenanzas decretadas el 25 de septiembre de 1505⁵. Pero antes de llegar a este punto se pasó por una evolución que conviene que veamos con detalle.

Los antecedentes: las ordenanzas de 1471 y 1486.

La antigüedad de la primitiva Cofradía de san Eloy se remonta a 1298. Estaba formada por herreros, albéitares y plateros y su privilegio lo otorgó Jaime I en el citado año⁶. Ésta es una gran cofradía de oficios que dura poco⁷. Sabemos que el 25 de enero de 1370 los plateros en solitario solicitan el decreto de dos capítulos al *Consell Municipal*, aprobación que se pospone⁸. Seguramente haría ya tiempo que los plateros se habían separado de herreros y albéitares y creado cofradía propia, pues en 1392 se refunda ésta y en el primero de sus capítulos se expone que *la carta de la dita gracia per los succeidors en lo dit offici se stada perduda entant que aquella nos pot mostrar per tal a vos Senyor supliquen los dits prohomens del offici dels argenters que placie a la vostra gran altea ara novellament atorgar gracia licencia e concessió als dits prohomens del offici de argenters de poder fer con // fraria et almoyna axi appellada de Sent Aloy*⁹. Otro aspecto importante de estas capitulaciones es la obligatoriedad que tienen los plateros de pertenecer a la Cofradía de san Eloy, bajo pena para los contraventores de cinco sueldos¹⁰. Los plateros fueron, pues, los primeros en incluir esta cláusula “preparando de esta suerte la existencia del gremio y su principio de unidad y monopolio”¹¹.

Después de estos capítulos se decretan los de 1394, que conjugan aspectos profesionales junto con los religiosos. En ella todavía tienen cabida personas que no pertenecen al Arte y Oficio de Plateros, siempre que cuenten con el visto bueno de los

zapateros ya se examinaban antes del XVI. Más adelante hace saber que la pieza de examen se establece para estos en 1458. Cfr. J. BENEYTO PÉREZ: *Op. cit.* p. 237.

⁵ J. BENEYTO PÉREZ: *Op. cit.* p. 234.

⁶ M. BOFARULL: *Colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón* (CODOIN). Barcelona, 1876. V. XL, doc. IV, pp. 23-27.

⁷ P. IRADIEL, *Op. cit.* p. 262,

⁸ A.H.M.V. Sig. A-15. *Manual de Consells.* f. 90.

⁹ M. BOFARULL. *Op. cit.* Doc. LXXV, pp. 442-443.

¹⁰ *Ibid.* Capítulo 10.

¹¹ L. TRAMOYERES BLASCO. *Op. cit.* p. 213. En opinión de este autor “La obligación de pertenecer á la cofradía es la precursora del examen de maestría. Esta última, sin la primera, hubiera sido ilusoria é ineficaz...”. *Ibid.* f. 215.

mayorales¹². Pocos años después se les concederá el real privilegio de 1418 donde ya no se encuentran obligaciones piadosas y asistenciales¹³.

Hasta 1471 no hemos hallado unas nuevas ordenanzas¹⁴ y éstas últimas son importantes para nuestro trabajo porque por primera vez fijan la reglamentación del examen de maestría. En el capítulo séptimo obligan a que el oficial –*obrer*– esté con un maestro durante cinco años antes de abrir obrador¹⁵: Ítem, *és ordenat que algú en la argenteria ni en loch públich ni privat de la present ciutat de Valencia ni del terme de aquella, no presomeyxca ni gose parar obrador ni tenir cap de taula ni fer fahena o alguna obra de argent ni or per si mateix primerament no haurà mostrat als majorals dels argenters com ha stat en lo Art o en lo Offisi de Argenters per temps de cinch anys ab maestre o maestres eo amo o amos argenters e de açó sia fet acte públich, lo qual sia reebut per notari públich, examinat en lo examen de la ciutat dessús dita e no solament cascú qui atentarà o farà lo contrari sia, per cascuna vegada que lo contrari farà o haurà fet, encorregut en pena de deu lliures, màs encara sia encorregut e encórrega en tal pena tantes vegades cascun argenter com darà a fer a tal obrer qualsevol fahena o tal obra de argent de or, e comesa la pena per lo dit tal obrer aquell per ço ni en altra manera encara quen hagués o haia licència de majorals no puixa usar del dit offici per si mateix sinó haurà stat o acabat // d'estar a soldada ab amo per los dits cinch anys complits. E lo qui farà lo contrari, encórrega pena de deu lliures, per cascuna vegada que farà o haurà fet lo contrari, cascuna de les quals penes sia e sien aplicades e partides axí com la pena de la qual és feta menció en lo primer dels dits capítols presents¹⁶.*

Como ejemplo de que esta disposición empezó a cumplirse, se conserva un documento que muestra como hacían esta prueba. Se trata del caso de Juan Molgarejo -

¹² F. ALMELA Y VIVES: *Aspectos gremiales de los plateros valencianos*. Valencia, 1955. pp. 11-14.

¹³ F. P. COTS MORATÓ: “Un Real Privilegio de Alfonso V para los plateros de la ciudad de Valencia”. *Saitabi*, 1996, pp. 347-357.

¹⁴ Es posible que entre 1418 y 1471 exista otra normativa, pues el capítulo cuarenta y cinco de las ordenanzas de 1672 indica que no debe venderse oro ni plata de menos ley que la estipulada en los privilegios de los reyes Alfonso y Juan. El privilegio del rey Alfonso es al que hemos aludido con anterioridad, pero el del rey Juan –seguramente Juan II (1458-1479)- no lo conocemos. El capítulo es claro al decir que existe, por lo que pesamos que entre 1418 y 1471 hay unas normas que aún no se han publicado.

¹⁵ A.H.M.V. Sig. A-38. ff. 167-162. Han sido transcritas por M. FALOMIR FAUS: *Arte en Valencia. 1472-1522*. Valencia, 1996. Doc. 16. Este autor también hace constar que son las últimas del mundo corporativo en señalar cuestiones asistenciales, pues las siguientes pondrán el acento sólo en los temas profesionales. Debemos decir que los aspectos religiosos se retomarán en las ordenanzas de 1672 y 1688, en lo que a las fiestas de san Eloy se refiere.

¹⁶ *Ibid.* Capítulo séptimo e *Ibid.* pp. 237-238. Véase Apéndice Documental: 1 Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 1.

natural de Sevilla- quien entabla un proceso, el 21 de julio de 1473, ante el justicia civil de Valencia para demostrar que lleva practicando el Arte de Platero más de cinco años, así en casa propia como en la de otras personas. Moralejo solicita información de testigos que avalen sus palabras. Por tanto comparecen ante el justicia Joan Ron, batihoja vecino de Valencia, que jura haber visto al interesado practicar el oficio de platero en casa de su padre en Sevilla, así como en su propio obrador. También avala esta opinión Pedro Morales, otro batihoja residente en Valencia¹⁷.

Pero las ordenanzas que aclaran los precedentes del examen son las de 1486. En la práctica, este texto pretende exclusivamente unir a los batihojas con los plateros, punto que refiere el primero de los capítulos, pero es el segundo el que más nos llama la atención al exponer que *los argenters no poden usar de l'Offici d'Argenteria si ia no són examinats e fets mestres examinats per los majoralls del dit Offici*¹⁸. De esta forma los batihojas, que se unen a los plateros gozando de todos sus privilegios e inconvenientes, deben examinarse, excepto unos pocos que tenían tienda abierta, que ya se consideraban maestros y cuyo nombre se facilita. Esta afirmación llevó a algunos historiadores a creer, de manera no desencaminada, en la instauración del examen o por lo menos en su práctica¹⁹. Lo cierto es que no se trataba de un examen convencional, sino de una especie de simulacro como queda demostrado en el capítulo quinto de las mencionadas ordenanzas. Éste insistía en que *per quant los dits argenters no poden ésser dits mestres del dit Offici ne tenir botiga per si mateix sinó feta certa examinació de qui bolia ésser mestre del dit Offici e pagant certa quantitat, pero ço és concordat que alguna persona en la present ciutat de València no puixa usar de Offici de Batifulla si ia, primerament, no será examinat a qué sia haud per examinat, mostrand emperò, ab acte públich o ab altra legítima prova que // haurà stat e praticat ab mestre batifulla per temps de set anys e no en altra manera, en axí quedada per aquell la dita prova, sien hauts per mestres examinats e puixen usar del dit Offici de Batifulles e ésser dits mestres e no altra manera*²⁰. Además había que pagar, como segundo requisito, si eran de los Reinos de Valencia, Aragón y el Principado de Cataluña cien sueldos, y no perteneciendo a ellos diez libras. Asimismo se dice que los batihojas casados que hayan

¹⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 3. *Libro de "Limpiezas de Sangre". 1473-1690*. ff. 5-6.

¹⁸ Véase el Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 2.

¹⁹ A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* pp. 77 y 109; D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio de plateros de Valencia en los siglos XVIII y XIX*. Valencia, 1985, p. 50.

²⁰ Véase nota 17.

demostrado estar siete años con maestro batihoja, si son de la Corona de Aragón paguen diez sueldos y si son de un reino extraño veinte sueldos²¹.

Como hemos comprobado, para el Arte y Oficio de Plateros sí había examen, aunque los mismos plateros lo negarán en 1505, pero éste se reducía a lo que ya habían indicado las ordenanzas de 1471: demostrar que se había estado cinco años en casa de un maestro examinado y pagar una cantidad de dinero si el aspirante quería ser platero y los batihojas haber estado siete años además de abonar las cantidades estipuladas. Tendremos que esperar hasta 1505 para que el Arte y Oficio de Plateros lleve a los jurados de la ciudad de Valencia unas nuevas ordenanzas en las que regulen de una manera definitiva la existencia de una prueba magistral donde se pida al aspirante, aparte de aprender con maestro y pagar un canon, una serie de realizaciones destinadas a probar su suficiencia ante los mayores y prohombres de la corporación.

No hemos encontrado en los países de la Corona de Aragón ningún ejemplo de examen tan temprano. Los dibujos magistrales más antiguos son los de Barcelona, donde se diseña desde 1500, aunque las noticias de los deberes y obligaciones de cónsules y mayordomos de la corporación de plateros conservados son mucho más tardías²². En la Platería de Zaragoza hay noticias sobre el nombramiento de examinadores, pero no de exámenes ni Libros de Dibujos²³. En cambio, en algunos lugares de la Corona de Castilla, es el caso de Sevilla, existe, como en Valencia, la obligatoriedad de pagar por abrir tienda desde 1477, aunque el “permiso para ejercer el arte”, que daban los alcaldes del gremio se desconoce en qué consistía. En esta ciudad andaluza el examen de maestría no será obligatorio hasta 1540²⁴.

Las ordenanzas de 1486 también estipulan que el platero debe vivir de su trabajo de platero y el batihoja del de batihoja, sin que ninguno de los dos pueda fabricar los objetos pertenecientes al otro; al igual que fijan la ley de las obras en once dineros, con dos granos más o menos, bajo pena de sesenta sueldos para los contraventores.

Por lo que sabemos a través de otras fuentes, o sea los *Libros de Escribanía*, los datos confirman lo que ya tenemos dicho. No había prueba magistral efectiva y los plateros se hacían maestros pagando un canon. De esta época –entre 1473 y 1505– se

²¹ *Ibid.* e IGUAL ÚBEDA: *Op cit.* p. 109.

²² N. DE DALMASES: “La orfebrería barcelonesa del siglo XVI a través de los “Llibres de Passanties”. *Revista del Departamento de Historia del Arte.* Universidad de Barcelona, 1977, nº 3-4. pp. 6-7. *El Libre de Advertiments* es de 1606, pero en él se hacen referencia a las ordenaciones dadas por los *consellers* el 27 de agosto de 1588.

²³ A. SAN VICENTE: *La Platería de Zaragoza en el Bajo Renacimiento.* 1545-1599. V. I, p. 111. Aquí la legislación foral obliga a nombrar examinadores en 1528.

²⁴ M. J. SANZ: *El gremio de plateros sevillano. 1344-1867.* Sevilla, 1991. pp. 34-35.

conservan muy pocas *Escribanías*²⁵. Sólo tenemos siete ejercicios en donde figuran las entradas de nuevos maestros. El primero que recoge los plateros que “paran casa”, es decir, abren tienda, data de 1487/88. En él son cinco los maestros que ponen obrador y dos de ellos también entraron al mismo tiempo de oficiales –*obrrers*- pagando una cantidad suplementaria²⁶. Desde esta fecha hasta 1501/02²⁷ se suceden las entradas de forma regular y sin ningún contratiempo.

La instauración: Los capítulos de 1505.

El 25 de septiembre de 1505 los jurados de Valencia, a petición de los mayores plateros, decretan unas ordenanzas nuevas para el Arte y Oficio²⁸. Éstas constituyen la verdadera introducción de la prueba magistral en la citada corporación. Con ellas se regula definitivamente lo que será el examen para los plateros hasta el siglo XIX, pues las distintas modificaciones que se llevan a cabo años después, supondrán cambios mínimos -casi siempre de forma- y económicos, pero no cambios sustanciales en lo que al examen se refiere. Éste permitirá, además, un control, esta vez más estricto, de la entrada de nuevos maestros en el Arte y Oficio.

Los capítulos de 1505 constan de seis puntos que regulan de manera escrupulosa lo que tienen que hacer los mayores y los aspirantes a maestro, prohibiendo de forma taxativa que cualquier persona pueda abrir taller sin estar examinado. El decreto indica que las ordenanzas han sido realizadas *per los dits clavari, majorals e altres singulars del dit Art e Offici de Argenteria per conservació e augment del dit Art a benefici de la re pública de la dita ciutat*, planteamiento un tanto retórico que era común a otros oficios, pero que también señalaba, como veremos después, el prestigio que envolvía a

²⁵ Fueron encuadernadas por el platero Antonio Suárez a finales del XVIII o principios del XIX en un solo volumen que va desde 1473 a 1524. En estos años las *Escribanías* no facilitan el caudal de información de los siglos XVII-XIX. Se limitan a recoger cuentas, pagos y gastos, sin aportar otro tipo de noticias.

²⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías*. 1473-1524. ff. 52v.-53.

²⁷ Los años a los que aludimos son: nueve maestros en 1490/91, cuatro en 1496/97, tres en 1498/99, siete en 1499/1500, cuatro en 1500/01 y ocho en 1501/02. Además de dos ejercicios sin fecha, que no hemos podido datar y que uno de ellos ya es posterior a 1505 porque se refiere a los capítulos del examen. En 1473/74 y 1477/78 hay entradas de *obrrers*, pero no hay ningún platero que ponga obrador. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías*. 1473-1524. ff. 20v.-149. El siguiente ejercicio documentado corresponde a 1505/06, año en que entraron en vigor las nuevas ordenanzas del examen.

²⁸ Estas ordenanzas, ya adelantadas por IGUAL ÚBEDA, Op. cit. pp. 77-78; 109-110, han sido estudiadas y publicadas por M. FALOMIR FAUS: Op. cit. pp. 181-184 y doc. 16. Véase Apéndice Documental: 1 Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 3.

los plateros que tenían una clientela muy selecta en el ámbito social²⁹. También pesaba mucho en este afán de considerar a la platería como una actividad muy especial dentro del bien público ya que manejaban materiales nobles, en especial el de la moneda.

Lo que sorprende al leer el primer capítulo, es la repulsa que los plateros muestran a la forma de ingresar en el Arte establecida en 1471: *que per quant fins ací, los qui han volgut usar del dit Art e Offici, exercici e magisteri de aquell, ho han pogut usar en e han usat sens exame algú, mostrant tansolament que eren frats, aprenedisos del dit Offici e Art per temps de cinch ans, segons forma e ordinació hy statut del dit Offici*. Siguen diciendo que la experiencia les ha demostrado que este Arte necesita de personas hábiles e inteligentes, pues de lo contrario sus obras redundarían en vergüenza para la ciudad de Valencia, por ello y por tener una clientela entre la que están papas, emperadores, reyes y grandes señores, determinan que ningún aprendiz u oficial que haya estado cinco años practicando el Arte, no pueda tener obrador si antes no es examinado por los mayores y cuatro prohombres que estos elegirán.

Este primer capítulo indica que el examen consta de una prueba teórica y otra práctica. Primero los mayores y prohombres, que constituyen el tribunal de examen, preguntan sobre cuestiones referentes a los metales y luego les mandan dibujar una pieza conocida por ellos y realizarla *e si axí examinat serà atrobat sufficient, sia-li donada facultat de tenir obrador e cap de taula en la dita ciutat e ravals de aquella. Altrament, sia-li donat mes temps per apendre, fins tinga abilitat e suficiencia*. También estipulan que los naturales de la Corona de Aragón deben pagar a la caja de la Cofradía del Arte y Oficio diez sueldos y los de otros reinos veinte³⁰.

El segundo capítulo ordena que los mayores y prohombres se informen, de modo secreto, sobre la vida y costumbres del candidato y, si advierten alguna irregularidad en estos aspectos, no le admitan al magisterio. Realizan estas acciones para prevenir fraudes y engaños a los clientes³¹. Este capítulo no es tan novedoso como se cree, pues estaba referido en las ordenanzas de 1394³², al igual que en el real privilegio otorgado por Alfonso V³³. Sin embargo, no hay que olvidar que la Inquisición

²⁹ FALOMIR FAUS, M.: *Op. cit.* pp. 181-184.

³⁰ Parte de este capítulo fue publicado por J. BENEYTO PÉREZ: *Op. cit.* p. 234. Véase también pp. 241-242.

³¹ J. BENEYTO PÉREZ: *Op. cit.* p. 237.

³² F. ALMELA Y VIVES: *Aspectos...* p. 12.

³³ F. P. COTS MORATÓ: *Op. cit.* pp. 351 y 355.

perseguía a los judaizantes y numerosos plateros se encontraban entre ellos³⁴, por lo que la “buena fama”, sin mancha de infieles ni transgresores, era prioritaria más que nunca entre los orfebres.

El tercer punto prohíbe que cualquier persona trabaje de platero si antes no ha estado cinco años como aprendiz y luego ha sido examinado, todo ello bajo pena de diez libras cada vez que ocurra, pena que se reparte en tres partes: los cofres reales, el común de la ciudad de Valencia y la caja del Arte y Oficio de Plateros.

El cuarto capítulo contempla la posibilidad de que un maestro muera dejando en su obrador hijos sin haber sido examinados de maestros. Si esto sucede, el hijo mayor del platero fallecido puede tener el taller paterno abierto aunque no sea examinado, pero los mayores deben darle el tiempo suficiente para aprender y poderse examinar. En el caso de que existan varios hermanos esta prerrogativa sólo será válida para el mayor y los restantes *no puixen usar ni exercir lo magisteri del dit Offici e Art fins a tant sien examinats en aquell en la forma següent, sots incorreguen les penes dessus dites*.

El quinto aspecto al que hacen referencia estas ordenanzas es de capital importancia para los plateros de entonces, porque mantiene los derechos adquiridos de los aprendices que estaban trabajando en casas de maestros durante cinco años y que ya habían pagado como oficiales. A ellos se les permite, cuando lo deseen, abrir taller sin tenerse que examinar, pero pagando diez sueldos a la caja del Arte y Oficio³⁵.

El sexto capítulo nombra a los jurados, racional y síndico de la ciudad de Valencia como árbitros de las posibles diferencias que puedan surgir entre los plateros por cuestión de la práctica de estas ordenanzas u otros asuntos, cualesquiera que fueren, sin que en ellas entren otros oficiales y jueces³⁶.

Estos capítulos fueron publicados el 11 de octubre de 1505 por Pere Artús, trompeta, en la ciudad de Valencia y lugares acostumbrados, para que de ellos no pudiera darse ningún tipo de desconocimiento por parte de nadie.

³⁴ M. FALOMIR FAUS: *Arte...* p. 183. Es importante este dato porque en otras platerías se incorporará muy tardíamente. Como ejemplo cabe mencionar, ya en el siglo XVIII, a Sevilla, que pide esta “Limpieza” para acceder al magisterio desde la primera mitad de esa centuria. Cfr. M. J. SANZ: *El gremio...* p. 137. Sin embargo, en esta misma ciudad, para los aprendices si había prohibiciones de entrada por causa de raza o religión desde el siglo XVI. Cfr. M. J. SANZ: *Una Hermandad gremial. San Eloy de los Plateros. 1341-1914*. Sevilla, 1996, p. 93.

³⁵ A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* p. 77 y M. FALOMIR FAUS: *Op. cit.* pp. 181-182.

³⁶ Un aspecto que llama la atención es que, después de la concordia hecha entre plateros y batihojas en 1486, no se nombre a estos últimos en ningún momento, ya que aluden siempre a los plateros como las personas afectadas por las ordenanzas. Quizás fuera éste un asunto irrelevante, pues los batihojas y plateros formaban un mismo Arte y Oficio y cualquier ley que se dirigiera a unos, era forzosamente obligada para otros.

Como complemento a estas ordenanzas, conocemos un documento del mismo siglo que las resume y condensa³⁷. Éste indica lo que se debe hacer cuando un aspirante pide examen en Valencia, pues es redactado para *lo recort e memòria per a los majorals que novament entraran a regir, ço és, per a saber [com] se an de regir com voldran examinar a d'algú*. Consta de siete puntos y son, como se ha dicho, pautas que los mayores nuevos deben seguir en el examen.

El primer punto indica que cualquier persona que pida examen a un mayoral, éste le responda que él hablará con sus compañeros y ya le comunicarán la resolución que han tomado.

El segundo refiere, que una vez conocido por los cuatro mayores que alguien quiere examinarse, han de elegir cuatro prohombres -los que mejor les parezca- y, los ocho, sin decir nada a nadie, evaluarán la fama del candidato, preguntando a quien le conozca sobre él, si es extranjero, y dónde ha aprendido. También están obligados a diferir la admisión hasta saber todo aquello que interesa y, cuando comprueben que el sujeto goza de buena fama *li sia donada resposta dien-li que vinga en çerta jornada per a qué allí lo ajan de oyr los majorals e prohomens, e si no tindrà bona fama, li sia donada cortesa resposta dien-li que no pot eser examinat al present*.

El tercer punto explica la manera de efectuar el examen teórico. En primer lugar los mayores y prohombres preguntan sobre temas técnicos: qué cosa es oro, plata, etc., los quilates del oro y la plata fina, cómo se ligan y se hacen las diferentes aleaciones de metales. El mismo documento lleva escritas las respuestas: así el oro de ley debe tener veinticuatro quilates, y la plata doce dineros, con veinticuatro granos por dinero. Una vez el aspirante conteste bien, se seguirá adelante, pero, si no lo hiciere, *no li sia denegat lo esamen, puys li sia dit que o aprenga per qué puga donar bona raó a Déu y al món*.

Por el cuarto punto había que preguntarle la modalidad profesional sobre la que ha practicado -oro, plata, tirador, batihoja-, quién o quiénes han sido sus maestros y en qué ciudad o villa ha estado. Tras estas respuestas, los mayores y prohombres le mandan dibujar una pieza que ellos conozcan.

³⁷ Fue datado por Antonio Suárez como perteneciente al día 21 de septiembre de 1522, y encuadrado por el mismo a fines del XVIII o principios del XIX. Véase Apéndice Documental: 1 Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 4.

El quinto punto alude a que después de haber dibujado el aspirante la obra en cuestión, la debe realizar de sus manos y en casa de uno de los examinadores y no en otra parte³⁸.

Es sexto apartado es muy interesante porque refiere cómo los mayores y prohombres –verdadero jurado de la prueba- han de inspeccionar la obra que ha hecho el examinando. Para ello se reunirán en el sitio que les pareciere conveniente y revisaran la pieza maestra. Si advierten que está bien hecha, le concederán el magisterio, de lo contrario *li sia donada repulsa dien-li que aprenga per a poder-se alegrar del dit examen*.

El último capítulo indica que una vez haya sido aprobado, el nuevo maestro debe jurar obedecer de modo leal los capítulos del Arte y Oficio y cuando termine, los mayores le darán una exhortación de que cumpla bien su Arte, con toda rectitud para dar *bona raó a Déu y al món*.

Como hemos comprobado, en el siglo XVI se sentaron las bases de lo que es el examen en el Arte y Oficio de Plateros, después Colegio, de una manera definitiva. Pocos serán los cambios en siglos sucesivos, pues la información de su buena fama, predecesora de la “Limpieza de Sangre” ya estaba estipulada, aunque luego la pedirán por escrito, el dibujo y su realización también se incluyen, al igual que la amonestación final que los responsables del Arte dan al examinado al terminar la prueba con éxito.

Estas normas desconocemos si se cumplieron desde sus inicios, ya que el primer examen de que tenemos noticia corresponde a Joan Nadal, aprobado el 12 de octubre de 1508 como maestro de hilo y de “cosas moriscas”³⁹. Las *Escribanías* son una fuente muy importante para seguir esta evolución, pero al ser pocas las que se conservan, el margen de error aumenta. Por lo que sabemos, durante el ejercicio 1505/1506 -año en que se instauró la prueba de suficiencia- son catorce las personas que “paran casa”, pero ninguna de ellas se examina. Lo mismo sucede el año siguiente -1506/1507-, cuando “ponen botiga” cinco maestros sin examinarse⁴⁰. Entre ese último año y 1510/11⁴¹ no se conservan ninguna *Escribanía* más, lo que nos priva de saber lo que estaba ocurriendo.

³⁸ Al respecto tenemos dos exámenes realizados antes de 1522, fecha de este documento, que fueron realizados en la casa de la Cofradía de los plateros. Son el de Juan de Gueldo y el de Bernat Monchís, ambos de 1514. Pero en el de Pere Serasart, del 6 de marzo de 1524, se dice que *fon examinat, axí de fama com de hobra, en casa d'en Martí García*. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. ff. 30, 31 y 85 respectivamente.

³⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. f. 3 y M. FALOMIR FAUS: *Arte...*p. 184.

⁴⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524*. ff. 154 y 184-186.

⁴¹ Existen dentro del libro anterior, dos *Escribanías* más sin datación. En ellas nadie se examina. Todos ponen obrador. Cfr. *Ibid.* ff. 103-116 y 140v.-149.

Es cierto que los capítulos de 1505 permiten, a los que ya habían pagado por oficial, abrir obrador sin examinarse y eso es lo que, a tenor de la documentación consultada, ocurrió. Tenemos que esperar al ejercicio 1510/1511 para encontrar plateros que, al mismo tiempo que “paran casa”, son examinados. Son los casos de Lluís Durà, Joan Felfis, Joan Morell y Perot Torregrosa. Junto a ellos hay dos plateros -Alonso de Dueñas y Fernando Oriola- que tan sólo “paran casa”⁴². Los años siguientes se observa cierta indecisión al combinarse los plateros que “ponen botiga” y se examinan con los que tan sólo abren obrador. En algunos casos, como es el de Joanot Alegre -1512/13- el escribano consigna que tan sólo “para casa” *perque ya era obrer en el temps de la gracia*⁴³, es decir, en el año del decreto de las ordenanzas de 1505. Esta situación la encontramos hasta el ejercicio 1523/24 cuando se crean cinco nuevos maestros y sólo uno de ellos -Jaume Sorribes- entra de oficial y “para casa” el 22 de septiembre de 1523⁴⁴, aunque le aprobarán de maestro el 13 de febrero del año siguiente⁴⁵.

Como conclusión podemos decir -siempre en el terreno de la hipótesis- que, entre 1510 y 1524, es una época de tanteo. Por una parte están los plateros que “paran casa”, otros entran de oficiales al mismo tiempo que se examinan o “ponen botiga” y otros son sólo examinados. Es muy interesante que en 1517/18 todavía queden dos oficiales a los que les alcanza la gracia de “parar casa” sin examinarse decretada en 1505⁴⁶, pero esta situación no perdurará, pues a partir de 1518/19 todos se examinarán con la excepción de Jaume Sorribes, ya comentada.

Entre 1524 y 1529 no hay ninguna *Escribania* conservada. Es en este último año cuando vuelven a anotarse los magisterios⁴⁷ y, desde entonces hasta el final de siglo, todos los plateros de los que tenemos noticia se examinan.

⁴² A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524*. f. 230.

⁴³ *Ibid.* f. 255.

⁴⁴ *Ibid.* f. 383v.

⁴⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-17522*. ff. 384. Quizá fuera hijo de un platero fallecido y los mayores le dan el tiempo conveniente para su examen, aunque es extraño que el escribano no lo anotara.

⁴⁶ Son Lluís Sant Àngel y Alonso de Tapia. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524*. ff. 328.

⁴⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564*.

Las modificaciones que aportan las ordenanzas de 1547.

El 3 de julio de 1533 los jurados de la ciudad de Valencia otorgan cinco nuevos capítulos para el Arte y Oficio de Plateros⁴⁸. En ellos no hay ninguna referencia al examen, quizás porque había pasado muy poco tiempo desde su instauración y todavía no habían decidido realizar reformas. Pero, unos años más tarde, el 7 de septiembre de 1547, el gobernador del Reino de Valencia sanciona unas ordenanzas que habían presentado los plateros en 1545. Éstas -con siete capítulos, que se suman a los ya aprobados años antes- inciden en la cantidad de extranjeros existentes en Valencia, en las obras que traen y en su trabajo, trabajo que no permite vivir con dignidad al platero natural. Por ello el segundo de estos capítulos modifica de manera sustancial los precios para acceder al magisterio, pues *per quant molts qui son fora de la present ciutat e del present Regne, e fora dels regnes o senyoria de la magestat del senyor rey de la Corona de Aragó, venen e volen posar botiga o cap de taula a la present ciutat, y en lo examen no.s fa la diferència que.s deu*. Se determina que cualquier platero extraño a la Corona de Aragón que quiera abrir taller en Valencia deberá pagar por el examen cien reales, moneda de Valencia, y una *col.lació* para los mayores y prohombres examinadores. Los naturales de la Corona de Aragón, pero de fuera del Reino de Valencia, deben pagar cien sueldos; si es del Reino, pero forastero de la ciudad, pagará cincuenta sueldos; veinticinco sueldos si es natural de Valencia y diez si es hijo de maestro examinado en esta ciudad. Los precios también obligan a batihojas y tiradores, que deberán verse afectados por las mismas cantidades⁴⁹.

El tema del pago de los derechos de examen no es un asunto baladí, hasta el punto de que, en las centurias siguientes, habrá más trabas económicas para hacerse maestro que profesionales. Como ejemplo podemos citar un caso que se produjo recién decretadas estas ordenanzas. El 9 de febrero de 1548 es examinado el vizcaíno Juan Sosero o Fosero, quien se va de Valencia sin pagar las tasas correspondientes. Pues bien, los plateros deciden que *si cas serà per tems aga de tornar, no le aja de valer lo atzamen ni puga tenir botiga ni obrador fins a aja paga cent reals valencians, segons se mostra en los capítols del ofici darrerament decretats*⁵⁰. Conviene, además recordar que

⁴⁸ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 5.

⁴⁹ Véase Apéndice Documental: Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 6.

⁵⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564*. f. 114. Éste cuenta con la intervención del Inquisidor en el examen, ya que se comprometió a pagar los gastos de la prueba, pero el final no lo hace y el platero se va de Valencia. A Juan de Sosero también le inscriben en el *Libro de Dibujos* para

esta es la primera vez, que unas ordenanzas favorecen de forma clara a los hijos de maestros examinados en Valencia. Tan sólo les imponen un pago simbólico de diez sueldos, cantidad irrisoria si atendemos a las demás.

En el *Libro de y Dibujos* correspondiente a esta época, ni tampoco en los otros dos posteriores, se recoge ningún examen de batihoja, pruebas que si se llevaban a cabo según nos consta por las *Escribanías*⁵¹. De los tiradores sí quedan diseños, pero son muy pocos y de la segunda mitad del siglo XVII y primera del XVIII, aunque hay referidos dos casos del XVI –Miquel Esteve, en 1523 y Juan Martínez en 1528- que se examinan de tiradores y figuran en el primer *Libro de Dibujos*. El diseño no se ha conservado; pero no hay que olvidar que el *Libro de 1505-1752* suspende sus dibujos en 1562 y no los retoma hasta 1653. Sin embargo, también debieron de existir otras razones. Probablemente estos dos oficios –batihojas y tiradores- contarían con pocos representantes dentro del Arte de Plateros y no eran considerados “brazos” del mismo. Así en el capítulo decretado por el gobernador el 12 de febrero de 1575 se dice *per quant en lo dit Offici de Argenters hi ha dos branques, ço és, argenters de or e altres de forja, los quals encara que stiguen davall de hun Offici e Confraria, emperó, son diversos los examens*. Como advertimos, el documento indica que hay exámenes diferentes si uno es platero de oro o de plata, pero no nombra a batihojas y tiradores en ningún momento⁵². Al respecto, según sabemos, el oficio de tirador estaba muy devaluado a fines del siglo XVI y casi no se podía vivir de lo que daba su trabajo. Es muy ilustrativo el caso de Jeroni Córdova, hijo de tirador⁵³, y examinado de tirador el 19 de octubre de 1586. Tres maestros habían pedido al Arte y Oficio plaza de platero para él, plaza que les es denegada *per ser fil de mestre que era tirador i que tos tems que el fos abil de argenter, se li daria atsami de argenter*⁵⁴. Finalmente se le aprueba de platero el 26 de diciembre de 1589, porque según confesó meses antes, hacía tres años

que si vuelve *no li sia donat loch de fer faena, fins aja pagat lo que los capítols volen*. Cfr. Apéndice Documental. 2.3. Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los Libros de *Escribanía e Incorporaciones*. Doc. 37.

⁵¹ Valga como ejemplo el examen del batihoja Antoni Andino, celebrado el 31 de enero de 1549 o el del sevillano Martín López el día 18 de febrero del mismo año. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías*. 1529-64. f. 123. Lo mismo acontecerá en la segunda mitad del siglo. Véase el examen de Joan Prats: *A 9 de nohembre 1597 fonch atseminat Juan Prats, batifulla, fill de mestre y de la tera. Paga deu sous 10 sous*. A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías*. 1595-97. f. 131. A estos podríamos sumarles muchos otros ejemplos

⁵² Apéndice Documental. 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 9.

⁵³ Seguramente sería hijo de Jeroni Córdova, natural de Valencia, y examinado de tirador de oro el 10 de agosto de 1561. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías*. 1529-64. f. 287.

⁵⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 32. *Libro de Escribanías*. 1589-1592. ff. 10 y 57.

que estaba habilitándose de platero porque el oficio de tirador *estava tan perdut que no.s podia auyardar ab el*⁵⁵.

En cuanto a casos de rechazo que el Arte y Oficio da en el examen a algunos aspirantes durante el siglo XVI, a excepción de los que se van sin pagar, sólo hemos hallado el de Onofre Candel, a quien no se da por examinado al abandonar Valencia sin enseñar su obra maestra⁵⁶. El resto de los que se presentaron, que sepamos, fueron aprobados.

Entre los capítulos de 1575 y los siguientes de 1605 conocemos diversos exámenes a través de las *Escribanías*, pero son datos que aportan poco. Casi siempre indican el nombre del aspirante, lo que paga y, en algunas ocasiones, la pieza maestra. A principios del XVII las noticias son parcas y, sólo estudiando caso por caso podemos sacar algunas conclusiones. Así, según las *Escribanías* la prueba magistral duraba dos días -aunque entre uno y otro el margen fuera mucho más amplio-. En el primero se reunían clavario y mayores, junto con los prohombres, en la abadía de la Parroquia de Santa Catalina, precedidos por la convocatoria del andador del Oficio. Una vez allí, trataban el asunto, concediéndole al aspirante el derecho de realizar el examen. Como ejemplo podemos citar el caso de Marc Antoni Córdova, celebrado el 12 de octubre de 1601 y que formaliza su examen el 4 de noviembre del mismo año, pagando diez sueldos como hijo de maestro⁵⁷. Lo mismo ocurrirá con el examen de Damià Sagasta, concedido el 16 de octubre y aprobado el 4 de noviembre del mismo año⁵⁸.

Un caso singular es el del platero Pertegàs, cuyo nombre no se facilita, examinado entre septiembre y octubre de 1602. Al aspirante le apadrinan dos maestros plateros: Eloi Camanyes y Juan Pertegàs⁵⁹. Es la primera ocasión que un documento menciona a los padrinos. A partir de este momento saldrán en las juntas de manera continua hasta el siglo XIX, pero lo curioso es que ninguna ordenanza anterior se había referido a ellos. La figura del padrino no existía. El precedente lo encontramos en el magisterio del tirador Jeroni Córdova en 1586, cuando tres maestros piden plaza de platero para él y no se les concede. Otro caso, dentro de la misma centuria, -el examen

⁵⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. f. 41.

⁵⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. f. 41.

⁵⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619*. ff. 11 y 28.

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ F. P. COTS MORATÓ: "En torno al platero valenciano Eloi Camanyes (*1546 ?-+1630). Datos para su estudio". *Saitabi*. 1996, V. E. p. 175.

del hijo de Roglà-, también muestra a dos plateros que solicitan la prueba⁶⁰. Todos ellos cumplen la función que luego tendrán los padrinos, pero en el XVI no se les denomina así. Por el momento, no ponemos asegurar cuando aparecen los padrinos junto al examinando, pero si comprobamos, que a principios del XVII ya estaba su función establecida. Lo normal, y hasta el fin de los magisterios, es que sean dos, pero a veces aparece uno sólo y en otras tres⁶¹.

El caso de Pertegàs en 1602 también informa que la realización de la pieza maestra se hacía en casa de uno de los mayores, como se estipula en las ordenanzas de 1505⁶².

En otras ocasiones, como es el examen de Pere Logronyo -26 de enero de 1603- vemos que los mayores y prohombres se reunían en la casa de la Cofradía de los plateros⁶³, pero podemos decir que en ambos lugares -abadía de Santa Catalina y casa de los plateros- se concedía el derecho a examinarse e incluso en casa del clavario, donde, en ocasiones, también el aspirante realizaba la pieza maestra, como hizo Gabriel Amat⁶⁴. Lo habitual, como sucederá en años posteriores, es que la petición de examen y la asignación de la obra se llevara a cabo en la abadía o en la casa del clavario mientras que la presentación de la pieza maestra, jurar los capítulos y renunciar a los privilegios individuales a favor del Arte y Oficio tuviera lugar en la casa de la Cofradía.

⁶⁰ Son Miquel Servera y Miquel Àngel Pujol. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 32. *Libro de Escribanías. 1589-1592*. f. 58v.

⁶¹ Francesc Eres apadrina en solitario a Josep Aranda en 1616, dos padrinos tiene el batihaja Nicolau López en 1603 y tres Francesc Medos el mismo año. Véase. A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619*. ff. 360, 58v. y 59 respectivamente. Muchas veces los padrinos tienen relación con el examinando, porque había sido su aprendiz o era su hijo. Así sucede en 1678 cuando Prudencio Marín, junto con Vicent Cavaller, apadrina a su discípulo Carles Entreaigües. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-83*. f. 404v. Jordi Entreaigües es padrino de su hijo Vicent Entreaigües, mayor, en 1736. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1735-36*. ff. 36v.-38. Junto a estos casos encontramos "padrinos profesionales", que acompañan a muchos aspirantes. Entre ellos está Vicent Vilar, aprobado en 1716, que apadrina a dieciocho personas. Véase su cronología.

⁶² *Ibid.* f. 57.

⁶³ *Ibid.* f. 58. Por lo que sabemos, en 1574, la casa de la Cofradía estaba en el centro de la ciudad de Valencia en la Parroquia de Sant Martí, en lo carrer vulgarment dit "de dita Confraria del Argenters". Cfr. Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 9. Cuando redactan las ordenanzas de 1672, el documento explica que está en la calle "De Sans", Parroquia de San Martín. Cfr. Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 13. Allí seguirá el 18 de marzo de 1725 cuando el escribano Juan Baptista. Navarro va a traducir las ordenanzas de 1688 al castellano -véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 15-. Seguramente y, en una fecha que desconocemos, fue trasladada a la Parroquia de Santa Catalina, a la calle llamada "Travesía de la Tapinería", donde la conoció, a principios del siglo XX, V. Ferrán. Cfr. V. FERRAN SALVADOR: *Capillas y casas gremiales de Valencia. Estudio Histórico*. Valencia, 1926. p. 160. Era en esta zona, los alrededores de la iglesia de la iglesia de Santa Catalina donde, desde la conquista de Valencia, se asentaron los plateros. En esta iglesia tenían su capilla con la imagen de san Eloy.

⁶⁴ El examen de este platero conlleva numerosos problemas, pues le exigen que hubiera practicado en la ciudad de Valencia por espacio de cinco años. Finalmente le admiten a examen el 23 de mayo de 1603.

A modo de inciso conviene comentar un aspecto que se trató con anterioridad. Deducimos que en el siglo XVII no era tan rigurosa la obligación de ingresar en la Cofradía de san Eloy como en 1392. Como ejemplo citaremos el caso del platero catalán Francesc Medos, examinado el 11 de junio de 1603⁶⁵, quien entra cofrade el 3 de enero de 1610⁶⁶. Joan Stopina, en cambio, ingresa en la Cofradía el día 2 de marzo de 1608, cuando le aprueban de maestro⁶⁷. Esta segunda opción será la habitual desde el XVII, aunque al principio de la centuria son pocos los exámenes que la recogen. Conforme vaya avanzando el siglo, la documentación referirá que entran de cofrades el mismo día que son aprobados y pagan diez sueldos por ello⁶⁸.

Los capítulos de 1605.

En diciembre de 1605 el gobernador del Reino decreta dos nuevos capítulos para los plateros de la ciudad de Valencia. Los dos se refieren, de una forma explícita y unívoca, al examen, pues se redactan para confirmar el salario que correspondía a los oficiales asistentes a la prueba y aumentar los precios que venían rigiendo el acceso a los magisterios desde 1547⁶⁹.

El primero de ellos, como hemos comentado, regula el salario que deben cobrar los examinadores por su trabajo. Éstos —clavario, compañero, mayores, prohombres, escribano y carbonero⁷⁰— serán retribuidos cada uno por el examinando con once sueldos y medio, que equivalían a seis reales castellanos. El capítulo pone en evidencia que *segons constum inmemorial del dit Offici se ha observat y guardat fins huy, que les persones que han volgut obtenir lo magisteri y ser examinats de dita Art donaren y han donat als clavari, mayorals y demás prohombres y officials, qui assistien en dit examen y*

⁶⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619*. f. 37.

⁶⁶ *Ibid.* f. 223.

⁶⁷ *Ibid.* f. 145.

⁶⁸ A modo de ejemplo véanse los exámenes de Jordi Martínez - 9 de mayo de 1620- y el de Josep del Sol - 10 de mayo de 1620-. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619*. ff. 13 y 13v.

⁶⁹ Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 10. Han sido parcialmente transcritos por I. A. BAIXAULI JUAN: *Els artesans de la Valencia del segle XVII. Capítols dels oficis i col·legis*. Valencia, 2001. pp. 27-28.

⁷⁰ En esta época los cargos de la corporación están formados por el clavario, compañero de clavario, mayoral primero, mayoral segundo, escribano, carbonero y dos alumbradores de san Eloy. Éstos se elegían el 24 de junio, víspera de la Natividad de san Eloy, y finalizaban sus funciones el 25 de junio del año siguiente. Es lo que denominamos “año o ejercicio platero”. También sabemos que eran elegidos unos “jueces contadores” u “oidors de conters”, aunque no forzosamente el 24 de junio, que revisaban las cuentas que daba el clavario saliente al Arte y Oficio.

magisteri, per rahó de dita assistència y treball, certa col.lació y ara se ha volgut posar dupte y dificultat... En realidad, el documento se remonta a tiempos inmemoriales, pero ello no es así, pues esos tiempos inmemoriales eran la instauración del examen en 1505 y entonces se pagaba a la caja de la Cofradía no a los examinadores. Ese intento de buscar “lo inmemorial” era una manera de reforzar su pretensión.

Las primeras ordenanzas que estipulan el pago a los examinadores son las de 1547 y, en ellas, no se fija ninguna cantidad, que seguramente quedaría al arbitrio del Arte, para los asistentes, además de la que se pagaba a la caja del Arte y Oficio. Es importante decir que esas cantidades que se establecen en 1547, son fijadas más como traba para impedir la llegada de gente de fuera a examinarse a Valencia, que como salario de los examinadores. Por lo que sabemos, aunque hay capítulos decretados en 1562, 1571 y 1575, ninguno de ellos reforma el examen, por lo que los precios que seguían vigentes eran los de 1547 y los estatutos los de 1505.

Lo cierto es que las ordenanzas no habían cambiado sobre este tema desde ese último año –1505-, pero lo interesante es que ahora ya no son ocho los examinadores - mayores y prohombres elegidos por éstos- sino que aumentan a diez al incorporar al escribano y carbonero, que, según se dice, también asisten a los magisterios⁷¹. Desde 1605, aunque no sabemos si la costumbre lo hizo antes, toda la cúpula gubernamental del Arte y Oficio tiene la obligación de acudir a los magisterios. Todo ello venía por cierto pregón, emanado de la Gobernación del Reino, por la que se prohibía el salario de los examinadores, pero los plateros responderán diciendo que *de rahó y tota lley és just que lo qui treballa tinga remuneració y satisfacció de son treball* por eso, olvidándose de cualquier capítulo decretado, en 1605 se estipula el sueldo de los examinadores del

⁷¹ Conocemos la relación de algunas juntas previas a los exámenes de las que levantaba acta el escribano en el último cuarto del XVI. Son las del 6 de octubre de 1584 en la que se pide el magisterio para Jeroni Córdova y que el entonces escribano Miquel Àngel Pugol recogió en el libro correspondiente. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 31. *Libro de Escribanías. 1586-89.* f. 38; la del 29 de agosto de 1589 en el que se autoriza al mismo Córdova a examinarse de platero y está Francesc Pertegàs como escribano, A.H.M.V. Plateros. Caja 32. *Libro de Escribanías., 1589-1592.* f. 57 y la celebrada el 9 de diciembre de 1589 para pedir el examen para el hijo de Roglà, donde está el mismo Pertegàs también como escribano. Véase. A.H.M.V. Plateros. Caja 32. *Libro de Escribanías. 1589-1592.* f. 58v. Creemos que lo habitual sería que el escribano si asistiese a las juntas de magisterios desde hacía tiempo, pero de ello no se hallan pruebas porque no se conserva el *Libro de Dibujos* de esos años y en las *Escribanías*, los exámenes están recogidos en los capítulos de cuentas, que no están firmadas por nadie, pero que anotaría, sin duda, el escribano correspondiente.

Por poner otro ejemplo dentro de la Corona de Aragón, citamos el caso de Zaragoza, cuyos examinadores, durante los siglos XVII y XVIII, estaban formados por la junta de la Platería, el marcador y los veedores. Cfr. J.F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. p. 54. En el Reino de Navarra, las ordenanzas de 1587, que establecen por primera vez el examen obligatorio, indican que los examinadores son los cargos de la Hermandad, el contraste y el escribano. Véase M. C. GARCÍA GAINZA: *Dibujos antiguos de los plateros de Pamplona.* Pamplona, 1991, p. 160.

que tienen que hacerse cargo todos los pretendientes a la prueba, sean hijos de maestros, naturales de Valencia, del Reino o extranjeros.

El segundo capítulo decretado pone en evidencia que los precios de los exámenes seguían siendo los estipulados en 1547, que se recuerdan por escrito, pero *com totes les coses se hajen encarit y augmentat, variant-se los temps y les occasions, és just se varien les lleis y estatuts humans*; por ello determinan que, de ahora en adelante, quien quiera ser examinado del Arte de Plateros pague a la caja del Oficio: si es hijo de maestro veinte sueldos, si es natural de Valencia cincuenta sueldos, si es del Reino cien sueldos, si es de la Corona de Aragón ciento sesenta sueldos y si es de fuera de esta Corona, castellano, italiano o de otra nación doscientos cuarenta sueldos⁷². Aquí ya no se ponen sólo trabas a los forasteros de la ciudad de Valencia, sino que encarecen y regulan de modo total el acceso al magisterio.

La *Escribanía* del ejercicio 1605/06, el primero al que ya afectaba la nueva disposición capitular, no conserva las juntas de exámenes, sólo las cuentas, pero en estas cuentas no se advierte la “colación” de los cargos, sino tan sólo, el importe que el examinando daba a la caja del Arte y Oficio, ya con las nuevas tarifas incorporadas⁷³. Los primeros magisterios en los que se dice que dan un salario a cada oficial son los de Sebastià Gilabert y Eloi Eva, celebrados el 23 de junio de 1607⁷⁴.

A partir de este momento las *Escribanías* indican que los exámenes se hacen de acuerdo con la normativa aprobada, tanto la de los últimos capítulos como las anteriores. El examen del francés Pere Bernat demuestra como la cúpula dirigente del Arte y Oficio seguía investigando la vida y costumbres de los pretendientes al magisterio, pues el 10 de diciembre de 1609, en la *Prohomenia*⁷⁵ celebrada en la abadía

⁷² Ver Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 10. Véase también I. A. BAIXAULI JUAN: *Opus cit.* pp. 27-28.

⁷³ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619.* f. 104. Algunos exámenes cuestan menos, pero son los anteriores al decretos de las ordenanzas.

⁷⁴ *Ibid.* f. 119v. En el de Eloi Eva, el escribano anota *i dat lo salari a cada ofisial, que son sis sous, i la paga que es deu com a fill de mestre, que es 1 lliura*. Habría que añadir que da seis sueldos, cuando lo obligado eran once. Al mismo tiempo, es conveniente recordar que, algunas veces, los oficiales no estaban presentes en el examen. Así sucede cuando es aprobado el catalán Joan Garriga el 9 de mayo de 1620 y el compañero de clavario de ese año, Jeroni Guaita, no asiste a la prueba. Por ello su propina entra en la caja del Arte y Oficio. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1611-1641.* f. 13.

⁷⁵ Las Juntas de *Prohomenia*, llamadas comúnmente *Prohomenia*, las forman los mayoresales de ese año junto con los del anterior. También acuden el administrador del carbón y el escribano del Arte y Oficio, después Colegio de Plateros de Valencia y Reino.

de Santa Catalina, fue determinado *que.s informen y s'escriga a Barçelona ys sapia de ses gostuons y vida*⁷⁶.

Las ordenanzas de 1618.

El 26 de mayo de 1618 el gobernador decreta dos capítulos más, redactados en diferentes fechas y una concordia entre maestros de oro y de plata. El primero de ellos no corresponde a nuestro tema, al prohibir la compra de aguafuerte y crisoles de cada cofrade por su cuenta. Sin embargo, en el segundo capítulo de la concordia entre maestros de oro y de plata se manda que *en lo examen dels officiats, que és guarde lo orde dels capitols*. Ello, sin duda, se refería a los exámenes de oro y plata, que eran diferentes, como quedó estipulado en el capítulo de 1575 y al resto de las novedades introducidas en 1605.

Aparte hay otro capítulo, acordado el 13 de mayo de 1618, en el que sí vemos que se regula la situación para aquellos que quisieran examinarse de maestro y no hubieran estado cinco años aprendiendo el Arte en la ciudad de Valencia. Para estos deciden que han de pagar a la caja del Oficio treinta libras, además de las porciones y propinas de los examinadores. De ello quedan exentos los hijos de la ciudad y Reino y los que aprendan en la ciudad de Valencia *encara que sien forasters de qualsevol nació que sien*, quienes han de pagar lo *que acostumen pagar huy, conforme los capitols antichs del dit offici*⁷⁷.

La aprobación de este último capítulo sí que supuso una gran traba para los forasteros que venían de Valencia. Las *Escribanías* relatan casos en los que los aspirantes tenían intentar examinarse por que carecían de ese dinero. Algunos tuvieron que pagar a plazos como Eugenio Alfonso, quien indicó en el 14 de noviembre de 1628, que daría la mitad del importe el día del examen y la otra mitad el día de san Juan más próximo⁷⁸. Lo mismo le sucedió a Francisco Morilexo, natural de Pastrana, que pagó

⁷⁶ *Ibid.* f. 212. Eso seguirá ocurriendo en los casos de plateros forasteros como Manuel del Castillo, examinado en 1629, Francisco Morilexo en 1632, Mateo Orfelín en 1633 y un largo etcétera.

⁷⁷ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 11. Este capítulo ya había sido acordado antes de esta fecha, pues la *Escribanía* lo recoge el 10 de abril de 1618. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619*. f. 399. I. A. BAIXAULI JUAN: *Opus cit.* pp. 28-29, transcribe sólo la concordia entre los plateros de oro y plata.

⁷⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. ff. 244-244v.

quince libras el día de su examen y el resto tres meses después⁷⁹. Josep Moner, natural de Girona, dudó el 17 de noviembre de 1734, si examinarse o no, pues como dijo su padrino Pedro del Castillo *sols reparava en la cantitat de les trenta lliures, que.s devien a la caxa*. Finalmente su padrino entregó diez libras y dijo que las otras veinte las daría más adelante, quedando dicho padrino y su mujer como fiadores⁸⁰.

Sólo conocemos un caso que no llegó a tan feliz término. Es el protagonizado por el platero Jeroni Icart. En el Capítulo General⁸¹ del día 25 de abril de 1631, el clavario del Arte y Oficio pidió que se le rebajara a Icart la cuota del examen a siete libras y media, porque era muy pobre y tenía muchos hijos. El Capítulo hizo caso omiso a estas recomendaciones y decidió mantenerle la cuota en treinta libras⁸². Unos días más tarde, el 29 de abril, el clavario expuso que Icart pedía el magisterio, por lo que decidieron informarse de su buena fama en Sant Mateu (Castelló)⁸³. Lo cierto es que, años más tarde, el 5 de febrero de 1634, el clavario propuso otra vez que concedieran a Jeroni Icart el examen, lo que los plateros aceptaron⁸⁴. A pesar de ello, no nos consta que se examinara, pues su prueba de suficiencia no se halla ni en las *Escribanías* ni en los *Libros de Dibujos*.

Las ordenanzas de 1636.

Otros tres capítulos son aprobados por el gobernador del Reino para el Arte y Oficio de Plateros de Valencia el 23 de junio de 1636 y, los tres, hacen referencia al examen de maestría, pues ajustan más la prueba en lo económico y ponen más trabas a las personas que no sean hijos de maestro y hayan practicado el Arte fuera de la ciudad de Valencia⁸⁵.

⁷⁹ *Ibid.* ff. 379 y 382.

⁸⁰ *Ibid.* ff. 439 y 428.

⁸¹ El Capítulo General, llamado posteriormente Junta General, se compone de todos los maestros aprobados del Arte y Oficio de Plateros, después Colegio. A partir del decreto de las ordenanzas de 1761 se reducirá. Lo formarán los cargos del Colegio de Plateros y la junta de los "veintiocho electos".

⁸² *Ibid.* ff. 331-331v.

⁸³ Sant Mateu (Castelló) pertenecía al Reino de Valencia, por lo que suponemos que Jeroni Icart habría vivido allí, pero no sería natural de esa villa, de lo contrario, como hijo del Reino, sería franco de las treinta libras.

⁸⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. f. 415v.

⁸⁵ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 12 y I. A. BAIXAULI JUAN: *Opus cit.* p. 29. Transcribe parcialmente el documento.

El primero de ellos manda que todo aquel que no sea hijo de maestro platero e hijo de Valencia y del presente Reino debe pagar veinte libras más que hasta ahora a la caja del oficio, es decir, han de pagar cincuenta libras por examinarse.

El segundo ordena que ningún forastero, aun siendo del Reino, pueda ser admitido al magisterio si no ha trabajado en la casa de un maestro de la ciudad de Valencia por dos años y, si acaso estuviera casado, por un año.

El tercero indica que todo aquel que quiera ser maestro pedirá la plaza ante todo el Arte y Oficio reunido y depositará la cantidad de cincuenta libras, consignada en el primero de estos puntos, y, antes de ser admitido al examen, pagará cinco libras para cubrir el gasto de reunir a los componentes del Oficio y otros asuntos que haya que hacer. Además impone que al aspirante le voten sus futuros compañeros secretamente: *ab que quant se votarà per la tal perçona forastera, estranera y del Regne; y encara que sia fill de mestre de la present ciutat, se haja de votar y es vote ab vots secrets.*

Como se ve, el examen aumenta en dificultad, pero las pruebas no aumentan en complejidad, es decir, son las mismas que en 1505 con la diferencia de que las trabas se imponen antes de que el aspirante comience a dibujar, fundir, cincelar, etc.

Los dos primeros capítulos se aprueban, de modo exclusivo, para restringir la entrada de forasteros a la Platería de Valencia. Se incrementan los derechos de caja en veinte libras y también se amplía el tiempo de práctica de un forastero -sin exceptuar a los que son del Reino, que éstos cuentan lo mismo que un castellano o italiano- con un maestro de la ciudad de Valencia.

El estudio de los *Libros de Escribanía*, como hemos hecho en otras ocasiones, permite verificar hasta que punto los capítulos se cumplieron. Estas fuentes, nos explican examen por examen lo que sucedía. De su consulta deducimos a partir de estas ordenanzas que los días de examen se prolongan de dos a tres. En el primero, una *Prohomenia* celebrada en la abadía de la iglesia de Santa Catalina, en la casa del clavario o algún mayoral donde los padrinos piden examen y depositan las cinco libras. A ésta le sigue el Capítulo General, que reúne a todos los componentes del Arte y Oficio en la casa de la Cofradía donde se vota la admisión. Finaliza el examen al tercer día, celebrado también en la casa de la Cofradía, donde el aspirante presenta la obra y es aprobado o rechazado de forma definitiva. La pieza maestra se realiza en varios lugares. Lo normal es que se haga en la casa del clavario o de otro oficial como hizo Pere Joan

Dols en 1642⁸⁶, pero aquí también encontramos excepciones. Así Vicent de Toledo, en 1637, la llevó a cabo en casa de su padre y padrino⁸⁷ y el batihoja Jaume Salvaterra - 1650- en casa de su padrino Joan Sanchis⁸⁸.

El primer magisterio según la nueva normativa del que tenemos constancia es el del batihoja Joan Sanchis, examen en el que se cumple todo lo que hemos comentado. En primer lugar la prueba se lleva a cabo en varias jornadas: los días 10 y 11 de diciembre de 1636. Hay un tercer día de examen, del que no se conserva la junta, para que el aspirante presente las dos medias hojas batidas -una de oro y la otra de plata- que le habían exigido⁸⁹.

Si el platero es de fuera de Valencia, se mantiene la obligación de pedir cartas de aval a la ciudad de origen para ver si es digno del magisterio. Era la información sobre buena fama y costumbres que mandaban los capítulos de 1505, pero cuyo origen era anterior. Así, para el examen de Juan de Livernía deciden escribir a Zaragoza y Barcelona, recibiendo carta de abono de la primera ciudad⁹⁰. Para el francés Pedro de Romadilla escriben a Granada, donde este había vivido veinte años, y también reciben una respuesta satisfactoria el 12 de octubre de 1647⁹¹. A veces no podían escribir fuera debido a que las fronteras estaban cerradas por la peste u otros problemas. Así ocurrió cuando el madrileño Francisco Vecino de Velasco quiso examinarse en 1648. Por ello llamaron a Vicent Tordera, con cuya hija, ya fallecida, había casado el aspirante para que le avalase. Tordera expuso ante los mayoresales que las cartas que había recibido de Madrid y Sevilla para poder celebrar el matrimonio de su hija, no las conservaba, tan sólo tenía la fe de bautismo de Velasco a lo que los plateros *foren de parer que la relació de un confrare tan abonat valia mes que una carta misiva*⁹².

Como ocurrió ya en 1618, cuando subieron el importe del magisterio para los forasteros, la principal traba estaba en las cincuenta libras que había de pagar el extranjero que quisiera ser maestro. Tenemos documentados casos en los que los

⁸⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. ff. 36 y 36v.

⁸⁷ F. P. COTS MORATÓ. "Los Toledo, una familia de plateros valencianos del siglo XVII". *Saitabi*. (En prensa).

⁸⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 260v.

⁸⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. ff. 493 y 493v. Los tres días ya se advierten en el segundo examen conservado, que es el de Vicent de Toledo. Éste se celebró el 1, 2 y 13 de abril de 1637. Véase nota 84.

⁹⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. f. 516v. Llega la carta de Zaragoza con buenas referencias según se expone en la *Prohomenia* del 21 de octubre de 1637. *Ibid.* f. 517.

⁹¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 176.

⁹² *Ibid.* ff. 222-223. La obsesión por la "Limpieza de Sangre" y la buena fama era tan grande, que hasta para casar a una hija de platero el padre pedía información sobre su futuro yerno.

pretendientes pagaron sin ninguna dificultad, tal y como fueron los exámenes del conquense Lázaro de Ostia en 1643⁹³ y del aragonés Esteban de Muro al año siguiente⁹⁴. Otros, menos afortunados, tuvieron que pagar a plazos. Así le ocurrió a Pedro de Romadilla que pagó las primeras veinticinco libras en el momento de su examen y las seis que faltaban meses más tarde⁹⁵. Años antes, en 1638, al aragonés Juan Ximénez intentaron arreglárselo para que pagara las cincuenta libras en dos años, asunto que no cuajó, pues que sepamos el examen de este platero no llegó a verificarse⁹⁶. Estos ejemplos certifican que el Arte y Oficio de Plateros de Valencia consiguió lo que quería: restringir el número de maestros forasteros al exigirles cantidades realmente prohibitivas para sus economías.

En cuanto al segundo capítulo decretado, también hay casos que ilustran como se cumplió. Uno de ellos es el examen de Joan Baptista Feris, natural de Algemesí (Valencia). En la *Prohomenia* celebrada en el abadía de la iglesia de Santa Catalina el 18 de febrero de 1638, sus padrinos -Baltasar Mascarós y Marco Córdova- piden plaza de examen para él. A continuación es llamado el platero Fadrique de Fuentes, que, en presencia de todos, *jura a Nostre Señor com avia estat, lo dit Juan Batiste Feris, en sa casa aprenent dos anys*⁹⁷. Seguidamente complimentan las disposiciones de rigor y se pasa a comprobar su partida de bautismo en otra *Prohomenia* y de allí al Capítulo General para admitirle al magisterio⁹⁸.

El tercero de los capítulos sancionados fue el que más problemas causó a los aspirantes a maestro, e incluso, a los propios clavario y mayores. Ya vimos como obligaba a votar secretamente al examinando en el Capítulo General. Hay numerosos ejemplos que lo confirman junto a otros que constatan su vulneración.

El motivo de presentar el candidato al Capítulo era para que los integrantes del Arte y Oficio le vieran e hicieran las objeciones que les parecieran. Así en el examen del navarro Bartolomé Ximénez, que llevaba cuatro años aprendiendo en Valencia, se explica que va al Capítulo General *per si acàs algú no.l coneix*⁹⁹. Después de este acto el aprendiz se ausentaba y era votado mediante habas negras, que querían decir que

⁹³ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 102.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ *Ibid.* f. 176v.

⁹⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. ff. 528v. y 529v.

⁹⁷ *Ibid.* f. 525v.

⁹⁸ *Ibid.* ff. 526 y siguientes.

⁹⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 300.

estaban en contra, y blancas, cuyo significado era que le aceptaban¹⁰⁰. Una vez admitido volvía a entrar y le decían la obra que tenía que hacer y el día de su presentación.

Algunas veces estas disposiciones no se cumplían como fue el caso del examen de Jeroni Guermeda, admitido en el Capítulo del 26 de septiembre de 1642. Este, que pertenecía a una conocida familia de plateros locales, no fue votado porque *com és fill de mestre no san fet ningunes diligencies, sin que.s fabexà y tots foren contens y que fes la pesa que volgés*¹⁰¹. Como advertimos, todos unánimes y conformes, el capítulo tercero de las ordenanzas de 1636 se vulneró cuando en otras ocasiones se cumplía a rajatabla. Esta vez, no sólo no se obedece la normativa sino que se deja al arbitrio del aspirante el hacer la pieza maestra que quisiera. Todo eran, pues, facilidades.

Tanto preocupó este tema del sorteo de los hijos de maestro que en el Capítulo General del 18 de agosto de 1645 propuso el clavario del Arte que le parecía mal que fueran sorteados los hijos de maestro, antes bien, lo que había que hacer con ellos era honrarles y abrazarles como hermanos y era de la opinión que se examinaran como antes lo hacían, con cuya sugerencia todos estuvieron conformes¹⁰². De este modo fueron examinados ese mismo día Sebastià d'Avendaño y Gaspar Banuls¹⁰³. Otro platero no votado fue Francisco del Castillo, hijo del maestro Pedro del Castillo, en 1647¹⁰⁴. Pero este capítulo introducido en 1645, que sepamos, carecía de fuerza y valor porque no había sido verificado ni por los jurados ni por el gobernador del Reino o la Real Audiencia. Años más tarde volvieron a cumplir con la obligación del voto para los hijos de cofrade. Así, el 20 de julio de 1658, es propuesto al Capítulo General la admisión del hijo de Paula Nadal, a lo que los oficiales contestaron que tenía que ser sorteado conforme *los demás fills de mestre an pasat, que és ser fabegat per tot l'ofisi com se acostuma fin lo dia de gui*¹⁰⁵. De igual modo será sorteado Josep Campells, hijo del maestro Onofre Campells, el 7 de julio del año siguiente¹⁰⁶. En años siguientes el sorteo estuvo vigente, tanto para los hijos de maestro como para los que no lo eran, como lo demuestran los exámenes de Gaspar Lleó, en 1663, y Jeroni Gomis, en 1666¹⁰⁷.

¹⁰⁰ En el examen de Joan Baptista Feris, ya comentado, queda expuesto que *aven-se sortechat ap fabes blanques y negres coms costum y conforme a capítol, segnificant la blanca sí, la negra no, se trobaren diguit blanques y dotse negres, ap lo qual resta dit Feris atmés al dit ecsame que demanava de archenter de or*. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías*. 1619-1641. f. 526.

¹⁰¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1641-1660. ff. 53v.-54.

¹⁰² *Ibid.* f. 136.

¹⁰³ *Ibid.* ff. 136-136v.

¹⁰⁴ *Ibid.* f. 182.

¹⁰⁵ *Ibid.* f. 382.

¹⁰⁶ *Ibid.* ff. 409 bis y 409v. bis.

¹⁰⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1660-1683. ff. 74 y 116v. respectivamente.

Aunque las ordenanzas no lo refieran de momento, el Arte y Oficio vigiló para no dejar desprotegidas a las mujeres e hijas de plateros y, de una forma u otra, veló para que su vida estuviera asegurada. Esto lo hizo de varias maneras. Una de la que hay constancia en esta época es la que pedía exenciones económicas del magisterio para los que casasen con ellas. El Capítulo General del 18 de enero de 1651 es muy ilustrativo al proponer el clavario que cualquier oficial que casara con hija de maestro, aunque fuese forastero, debía pagar a la caja del Oficio lo mismo que un hijo de cofrade. Esta petición sumaba la ventaja de que lo que no pagaban quedaría como aumento de la dote de la novia y que, en caso de restitución de la dote, tuviera el platero que dar al Oficio las dos partes de aquello que dejó de pagar. También pedía que si la hija de cofrade moría sin hijos, no pudiese testar más de la tercera parte de esta cantidad¹⁰⁸. De este modo se examinó Josep Torrós -platero de oro, en 1651- que casaba con una hija de Onofre Campells¹⁰⁹. Lo mismo sucedió con el examen de Antonio Picó, cuando el Capítulo General del 9 de enero de 1653 determinó *se li donàs la plasa conforme capítol de les filles de mestre*¹¹⁰, ya que casaba con la hija de Joan Feris. Esta costumbre siguió vigente años más tarde, pues en 1671 se examinó Pere Martínez, natural del Reino de Valencia, y sus padrinos -Mateu Vinyarta y Francesc López- pidieron la franquicia que se daba a los que casaban con hija de cofrade, pues el dicho Martínez se iba a casar con la hija de Esteban de Muro¹¹¹.

Hasta ahora hemos visto exámenes poco problemáticos que se realizaban en el Arte y Oficio de Plateros. Pero no siempre fue así. Hubo aspirantes que tuvieron que recurrir a la justicia para ser aceptados al magisterio. Las sentencias de los jueces les abrían las puertas de una corporación que les había impuesto trabas para su ingreso. Entre estos casos está el del catalán Francesc Lloreda y el del valenciano Pere Font.

Los trámites del primero de ellos, oficial de Pedro del Castillo, duraron varios años. Comenzaron en el Capítulo General del 29 de agosto de 1645 cuando fue presentado y votado por tres veces y en las tres, se le rechazó¹¹². El siguiente Capítulo, celebrado el 1 de septiembre de ese año, decide que se cumplan las ordenanzas y no sea admitido Lloreda¹¹³. Pero el asunto no acaba aquí, pues el 7 de octubre el gobernador del Reino pregunta al Arte de Plateros por qué no admitió a Lloreda al magisterio y

¹⁰⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 301v.

¹⁰⁹ *Ibid.* ff. 284v., 302 y 303.

¹¹⁰ *Ibid.* f. 352v. y 363.

¹¹¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 327.

¹¹² A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660* f. 138

¹¹³ *Ibid.* f. 138v.

manda que se junte de nuevo el Capítulo General¹¹⁴. Dos días más tarde los plateros se niegan a votar, porque dicen que ya lo habían hecho con anterioridad, con el resultado sabido, aunque no todos pensaban igual y hubo algunos en contra de esta decisión¹¹⁵. Como medida cautelar, en la *Prohomenia* celebrada el 8 de diciembre de 1645 deciden que el aspirante vaya a casa del compañero de clavario Francisco de Avendaño, para demuestre lo que sabe. Cuando va, el clavario advierte *la cortedat i poca abilitat que tenia el dit fadri, que encara per al menchar no podía guañar*. Como consecuencia se lleva al gobernador una memoria firmada por el clavario, el compañero, los mayores y escribano para que provea sobre ello¹¹⁶.

Algún tiempo después, en la *Prohomenia* del 13 de abril de 1646, se expone que hay un pleito puesto por Lloreda contra el Arte y Oficio¹¹⁷, pleito, que según informan el 5 de agosto, ha ganado Lloreda. Es una sentencia a la que los plateros deciden apelar y de hecho lo hacen¹¹⁸. El asunto se resuelve casi dos años más tarde cuando el Arte y Oficio de Plateros recibe una sentencia firme contraria a sus intereses y a favor de Francesc Lloreda, decisión que es comunicada al Capítulo General del 12 de junio de 1648. Ese mismo día se presenta el aspirante con sus padrinos para pedir plaza y agradecer al Oficio que le admitan, renunciando al mismo tiempo a *poderse valer de la sentencia*. Hará una tacita de plata para el 21 del mismo mes y expone que las cincuenta libras de caja las dará en dos plazos: la mitad el día del examen y el resto cinco meses después¹¹⁹. Francesc Lloreda es aprobado ese día 21 como platero de plata¹²⁰.

El caso de Pere Font es más sencillo, pero en él también tuvo que intervenir la justicia. En *Prohomenia* del 9 de noviembre de 1652, al pedir plaza de examen, informa a los oficiales que ha estado en casa de varios maestros plateros, y en especial en la de su cuñado Eloi Coves. Los mayores le responden que muestre la matrícula -ya sea por acta notarial o por el libro del escribano-, documentos que el interesado parece no tener, y de esta manera se le concederá el magisterio. También le piden su partida de bautismo¹²¹. En la *Prohomenia* del 12 de diciembre de ese año no muestra los documentos requeridos, pero, en cambio, presenta testimonios de haber trabajado en casa de varios maestros, entre ellos Fadrique de Fuentes. Los mayores le aceptan y

¹¹⁴ *Ibid.* f. 139.

¹¹⁵ *Ibid.* f. 139v.

¹¹⁶ *Ibid.* ff. 140-140v.

¹¹⁷ *Ibid.* f. 145.

¹¹⁸ *Ibid.* f. 173v.

¹¹⁹ *Ibid.* f. 184v.

¹²⁰ *Ibid.* f. 213v.

¹²¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 349.

siguen adelante con los trámites del examen¹²². Pero algo pasó que hizo que Pere Font acudiera a la justicia, pues en la *Prohomenia* del 6 de marzo de 1653, el síndico del Oficio relata la sentencia que había dado el justicia civil para que se examinara a Pere Font, ya que los testimonios que había presentado se consideraban válidos y no precisaba de más pruebas. El clavario y mayores, entonces, acuerdan reunir al Capítulo General para el día siguiente, con algunas voces en contra¹²³. El Capítulo se reúne y le sortean, admitiéndolo sin demasiados problemas y es aprobado el 30 del mismo mes y año¹²⁴.

Por último volvemos a incidir en el asunto de la Cofradía de san Eloy, que ya hemos abordado en varias ocasiones, pues los documentos del siglo XVII no indican que fuera obligatoria su inscripción para los maestros plateros, aunque todos los que hemos estudiado sean cofrades. De este modo a la pregunta de su intención de inscribirse que se les realizaba tras el examen, contestaban afirmativamente. Esto sucedió en los exámenes de Josep Galves y Lluís Toxar¹²⁵, entre otros. El mismo Pere Font, antes aludido, *demana per mersé l'asentaren per confrare del gloriós sent Aloy y se asentà en lo llibre dels confreres*¹²⁶. Estos pocos ejemplos demuestran que en la primera mitad del seiscientos pertenecer a la Cofradía de san Eloy debía de ser voluntario. Además, de no serlo, ser cofrade no representaba ningún gasto extraordinario, pues la entrada estaba tasada en diez sueldos desde el siglo XVI.

Los exámenes “de gracia” de 1643.

Los magisterios “de gracia”, que serán una constante en el siglo XIX, no lo son en absoluto en las centurias precedentes. Como su nombre indica, son exámenes extraordinarios en los que el aspirante es favorecido de un modo inusual por alguna razón concreta: venida de los reyes, conmemoraciones de algún evento importante para Valencia, ir a la guerra, etc. El caso que nos ocupa es importante porque se encuadra en

¹²² *Ibid.* f. 352.

¹²³ *Ibid.* f. 354.

¹²⁴ *Ibid.* ff. 354v. y 362 respectivamente.

¹²⁵ El 9 de octubre de 1649, cuando J. Galves es aprobado como maestro de oro, *li fonch demanat si volia ser confrare e dix que sí*. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 259 y lo mismo sucede con Lluís Toxar el 26 de septiembre del mismo año: *y sent intorrogat si volia ser confrare dix que sí y paga 10 sous de entrada*. *Ibid.* f. 269.

¹²⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 362. Desconocemos si era obligatorio ser maestro para entrar de cofrade.

un contexto que no se producirá más: la crisis que vivió la Monarquía Hispánica desde 1640 y sus consecuencias.

La guerra de Cataluña motivó el que se dieran estos exámenes “de gracia” que comentamos. Todo comenzó en la *Prohomenia* celebrada el 21 de marzo de 1643 y es *guntà perquè los señors deputats an demanat a tot l’Ofisi quatre omens per a dos mesos per a el socorro de la frontera del Reine*¹²⁷. Por ello la *Prohomenia* decide reunir al Arte y Oficio en Capítulo General. Éste se celebra el día treinta del mismo mes y en él queda expuesto que a los plateros les había correspondido contribuir con cuatro soldados al socorro de Tortosa. Después de votar, y de manera unánime, *digué el clavari a tots los fadrins que si volia anar ningú deylls, que li donarien lo axami y porcions debades*. A esta petición sólo respondió afirmativamente el oficial castellano Benito Arguello¹²⁸. El Capítulo también decidió dar amplio poder a toda la *Prohomenia* para poder gastar hasta sesenta libras para solucionar este problema y completar el cupo de soldados exigidos¹²⁹.

En otra *Prohomenia* del 8 de junio del mismo año, el clavario expone que hacía dos días que le habían apremiado para que enviara el soldado que faltaba. Decidieron mandar a un joven que estaba en la plaza de los Predicadores¹³⁰.

Después de los casos comentados, las *Escribanías* no facilitan más información sobre este asunto hasta el 16 de julio de 1643 en que Benito Arguello y Melcior Mateu solicitan examen, pues han regresado del sitio de Tortosa¹³¹. Seis días más tarde, en Capítulo General, se les concede la gracia a ellos y a Carlos Pavía, quien también había servido en la guerra, cumpliendo como habían quedado de darles examen franco de dinero. Benito Arguello y Carlos Pavía son aprobados el 2 de agosto de ese año como plateros de plata¹³², pero Melcior Mateu no se presentó esa vez. Lo haría como batihoja dos años más tarde, el 14 de septiembre de 1645, siendo también su examen gratuito¹³³.

¹²⁷ *Ibid.* f. 56.

¹²⁸ *Ibid.* ff. 56-56v. Unos años antes los plateros valencianos habían acordado, en los Capítulos Generales del 25 y 30 de julio de 1638, dar exámenes gratuitos a los oficiales plateros que se decidieran servir al rey como soldados y no quisieran cobrar por ello. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641.* ff. 560-560v.

¹²⁹ *Ibid.* f. 57v.

¹³⁰ *Ibid.* f. 59.

¹³¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660.* f. 73v.

¹³² *Ibid.* ff. 75 y 102.

¹³³ *Ibid.* f. 139. Mateu vuelve a examinarse el 20 de junio de 1649 como platero de oro, solicitud que había sido aprobada el 6 de septiembre de 1647. La razón de ese cambio fue *per no poderse avidar en la facultat de batiulla*. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660.* ff. 209v. y 233.

Lo que pagaron estos tres maestros fueron los diez sueldos de entrada en la Cofradía de san Eloy¹³⁴.

El capítulo de 1652.

El 19 de julio de 1652¹³⁵ los plateros, reunidos en la casa de la Cofradía deciden, ya que el Oficio está endeudado y necesita subir las “tachas”, realizar un nuevo capítulo para que, desde ese día en adelante, a cualquier aprendiz que no haya cumplido los cinco años de aprendiz con un maestro, se le pueda conferir el magisterio –si es hábil y suficiente- pagando a la caja del Oficio cincuenta libras para la subvención de las necesidades del Arte, así como las propinas ordinarias. Por ello solicitan que este capítulo, para mayor validez, sea decretado por el gobernador del Reino. La votación se decide con quince votos a favor y catorce en contra¹³⁶.

El 14 de agosto de ese año, la *Prohomenia* acuerda enviar esa modificación al tribunal que más rápido lo tramite¹³⁷, pero seis días más tarde, dos plateros -Onofre Campells y Francesc Tries- ponen una escritura oponiéndose a su aprobación¹³⁸. No obstante esta contrariedad, el Arte y Oficio decide seguir adelante con él¹³⁹. Finalmente el capítulo es presentado, el 19 diciembre de 1652, ante los jurados de Valencia y tres testigos informan a su favor¹⁴⁰.

El 24 de diciembre de 1652 los jurados, reunidos en la Sala Dorada del Ayuntamiento, fallan en contra del decreto del capítulo en cuestión por considerar que

¹³⁴ *Ibid.* ff. 104 y 139. Conviene decir que estos exámenes de gracia con motivo de los problemas de Cataluña se prolongaron hasta años después. Así, el 5 de junio de 1675, Vicent Duart figura en la lista de los soldados que el Colegio manda a Cataluña. A cambio, le gratifican con diez libras y el magisterio gratuito. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-83.* ff. 395v.-396. Tiempo más tarde, en 1695, cuando el turolense José Cañada se examina, el Colegio le perdona lo que le faltaba de aprendizaje y la práctica de oficial en atención a que *anà a serbir a el rey en lo tens que feu la Ilustre Ciutat per a el Prinsipat de Cataluna*. Desconocemos la fecha de su servicio. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1695-96.* ff. 10v.-11.

¹³⁵ La *Escribanía* da la fecha de 18 del mismo mes y año. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660.* f. 343v.

¹³⁶ A.H.M.V. Gremios. Ordenanzas. Caja 6. *Plateros. Ordenanzas desde 1532 a 1687.* Apéndice 7 s/f. D. D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p.22 lo cita sin más, pero seguramente lo toma de A. IGUAL ÚBEDA. Véase nota 138.

¹³⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660.* f. 345v.

¹³⁸ *Ibid.* f. 346.

¹³⁹ *Ibid.* *Prohomenia* del 25 de agosto de 1652.

¹⁴⁰ Son Joan Eva, maestro platero de cuarenta años, Carlos Pavía, maestro platero de treinta y un años y Vicent Tordera, maestro platero de setenta años. A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* p. 82, ya dio cuenta de esta solicitud.

las deudas del Arte y Oficio no son tan grandes y que *lo imposar sinquanta lliures en lo examen dels aprenents que voldran ser mestres sens haver acabat lo temps, no és expedient per a desempeñar lo offici porque no és cosa certa ni segura, sino que està ni fieri. Además que quant fora cosa certa y segura, vindria a pagar lo empeno de dit Offici lo que es faria mestre y no lo que huy o son, además que dit capítol es contrari y repugnant als capítols del dit Offici en los quals està dispost que los aprenents hajen de platicar cinch anys per a ser mestres per a d'esta manera sien platers en son offici lo que per este camí no o seran*¹⁴¹. El Arte y Oficio de Plateros no asimila esta respuesta y decide seguir con su aspiración en otro tribunal. El 18 de enero del año siguiente, determinan *que.s decretàs per la Real Audiència*¹⁴².

Desconocemos si el capítulo fue reconocido o no, pero lo cierto es que hay pruebas de que, al menos varias veces, se puso en práctica. Fue con motivo de los magisterios de Miguel Riba -1655-, Miguel Castan, Joan Baptista Navarro y Josep Sanz -1656-, cuando el escribano antota que los aspirantes pagan cincuenta libras por no “aber estado cinco años”¹⁴³.

El desarrollo del magisterio desde 1661 hasta 1672.

Hay un deseo expresado por el Arte y Oficio de plateros de *muntar*, es decir, organizar de nuevo, los exámenes en 1661 para los forasteros: castellanos, catalanes, aragoneses y portugueses. Conocemos la existencia de una *Prohomenia*, celebrada los primeros meses de ese año, en la que se determina *lo sigent, que lo questà escrit en un paper, les capitulassios per a el Capítol General*¹⁴⁴. Ese Capítulo se reúne el 30 de marzo de 1661 y trata sobre el arreglo de los magisterios *conforme un paper que an portat per a que decrete el señor governador o qualsevol tribunal com la Real Audiència*¹⁴⁵.

Hasta aquí las noticias directas que tenemos de ese acuerdo, pero desconocemos el contenido del documento y cuando se sancionó. Suponemos que fue aprobado por alguna institución ya que en los exámenes que tenemos recogidos después de esa fecha,

¹⁴¹ A.H.M.V. Gremios. Ordenanzas. Caja 6. *Plateros. Ordenanzas desde 1532 a 1687*. Apéndice 7. s/f.

¹⁴² A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 353v.

¹⁴³ A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. ff. 154- 157.

¹⁴⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 11. Desconocemos la fecha exacta de la *Prohomenia*.

¹⁴⁵ *Ibid.* f. 11v.

aparecen pequeñas notas que nos lo hacen sospechar. Así, después de 1661, los precios habían aumentado. Sabemos que los padrinos de Jeroni Escrig, en 1666, y Felip Navarro, en 1668, depositan, antes de comenzar las pruebas, diez libras “como es costumbre”¹⁴⁶ en vez de las cinco que mandaban los capítulos de 1636. También aparecen en los diversos exámenes unas cantidades, llamadas de *Almoína* –lo que luego se llamará *Almoína de san Eloy*–, que experimentan una subida notable. Así el flamenco Josep Seguers paga setenta libras de caja, veinte de *almoína* y diez por ser cofrade de san Eloy¹⁴⁷. Ello contrasta con lo que paga el valenciano Andreu Ribes el mismo día: tan sólo cinco libras de caja, seis de *almoína* y diez de cofrade¹⁴⁸. Un caso similar le acontece al tirador Tot Sants Turín, quien paga ochenta libras por ser francés¹⁴⁹.

A ello se suma otro dato nuevo y es que en el examen de Jeroni Escrig queda expuesto que el platero de plata hace su examen en casa de un oficial –clavario, compañero o mayoresales– de plata, mientras que el de oro lo hace en casa de uno de oro¹⁵⁰. Esto se corrobora en el examen de Blas Fernández, que tiene que realizar su pieza maestra en casa del escribano del Arte y Oficio por no haber ese año ningún oficial de plata¹⁵¹.

Todo lo que hemos dicho confirma que los exámenes fueron reformados en 1661 o en una fecha posterior cercana, pero desconocemos la profundidad de los cambios. Lo que no cabe duda es que los precios sí aumentaron.

¹⁴⁶ *Ibid.* ff. 117v. y 178.

¹⁴⁷ *Ibid.* f. 168.

¹⁴⁸ *Ibid.* f. 169v.

¹⁴⁹ *Ibid.* f. 175.

¹⁵⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660.* f. 118v.

¹⁵¹ *Ibid.* ff. 103v.-104.

2. LAS MODIFICACIONES DEL EXAMEN DESPUÉS DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO: 1673-1688.

El cuatro de febrero de 1672 el rey Carlos II, por medio de su madre, la reina regente Mariana de Austria, favorece al Arte y Oficio de Plateros de la ciudad de Valencia con el título de “Colegio de Plateros de Valencia y Reino”. El privilegio les otorga la categoría de artistas y prohíbe que, en ningún lugar del Reino, pueda erigirse un colegio de iguales características. De este modo todas las platerías del Reino de Valencia quedan sometidas a la platería de la ciudad. Este real privilegio faculta, además, a los plateros el disfrute de las gracias que el rey Felipe IV concedió, en 1646, a los cereros y especieros de Valencia y que sus ordenanzas sean decretadas por la Real Audiencia. Los plateros valencianos tuvieron que pagar un precio muy alto por él, pues les costó diez mil reales de plata¹⁵².

Las ordenanzas de 1672.

Poco tiempo después de esta gracia, el nuevo Colegio se reúne en presencia de su síndico, el notario Antonio Morón, para elaborar las ordenanzas por las que deberán regirse. Las juntas tienen lugar los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 1672¹⁵³ y las ordenanzas son decretadas por la Real Audiencia de Valencia, según un documento publicado por el escribano Josep Llorens de Saboya, el 19 de septiembre de 1673¹⁵⁴.

Estas ordenanzas son importantes por ser las primeras que se redactan después de haber conseguido el privilegio de artistas, privilegio que las encabeza. Constan de cincuenta y seis capítulos que abarcan todos los aspectos que necesitan los plateros para su régimen y gobierno, tanto en cuestiones de prácticas religiosas -las fiestas de san

¹⁵² F. ALMELA Y VIVES: *Aspectos...* p. 18. Este autor indica que el documento es una Real Cédula cuando se trata de un Real Privilegio. A.H.M.V. Plateros. Caja 11. *Real Privilegio conçedido por el señor rey don Carlos al Arte de Plateros de Valencia honrrándoles con el título de “artistas” y con erección de Collegio, obtenido en quatro de febrero del año 1672, siendo mayordomos Pedro Chançoz, Vicente Salvaterra, Rafael Hicart y Blas Fernández, escribano Jacintho Quintana. s/f.*

¹⁵³ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 13.

¹⁵⁴ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, doc. nº 21. ff. 3v.-4 y A.R.V. Real Audiencia. Sentencias. Caja 412. Expediente 847.

Eloy- como en la elección de los cargos¹⁵⁵, imposición de “tachas”, cuestiones relativas a aprendices, oficiales, etc. Entre ellos están los capítulos que regulan el examen y abarcan del veinticinco al treinta y dos inclusive.

El capítulo veinticinco explica que los examinadores son los mayores de ese año y los del anterior -mayorales y prohombres- que reconocerán la pericia del aspirante en cuanto al dibujo y otras operaciones del Arte. Este capítulo, muy denso, indica lo que hay que hacer cuando alguien solicite examen. En primer lugar establece que el aspirante debe presentarse, por medio de sus padrinos, ante los mayores y pedirles que reúnan al Colegio. Una vez cumplimentada esta formalidad, deberán pedir “de boca” al Colegio que su apadrinado sea admitido al examen *als quals sels tornarà de resposta que entés lo Col.-// legi de la pretenció, resoldrà lo que convindrà*. Después los padrinos saldrán de la sala y se votará en secreto y, saliendo mayoría, encargarán al recadero o macipe de que avise a padrinos y examinando para participarles su decisión. Entrarán de nuevo en el salón y darán las gracias al Colegio y *este li señalarà al examinant lo examen fahedos, segons en les operacions en que se aurà ocupat, ara sien obrages de or, ara sien de plata, tirador de or u batifulla, y la casa u puesto de hu dels majorals que // li señalaran per a fer y fabricar lo examen, y lo dia y hora per a fer ostensió de aquell als majorals actuals y als que o foren en lo any antecedent, juntament ab lo administrador del carbó, síndich y escrivà, rebent-se acte de l'examen*¹⁵⁶.

El capítulo veintiséis hace hincapié en las cartas de aval sobre la buena vida y costumbres de los aspirantes. Este capítulo manda que cualquier oficial que no haya aprendido el Arte en Valencia, debe manifestar a los mayores su intención de examinarse, para que éstos, a su costa, escriban a los lugares de donde procede para informarse sobre su persona y, sin hacer esta diligencia, no se pueda continuar con prueba alguna para conseguir el magisterio¹⁵⁷.

El capítulo veintisiete expone que hay muchos oficiales que trabajan de plateros en las villas y ciudades del Reino. A ellos hay que facilitarles que sigan trabajando en sus localidades -porque tienen familia: mujer e hijos- y, si acaso quieren examinarse -

¹⁵⁵ A partir de ahora ya no se llaman clavario, compañero de clavario, mayoral primero y mayoral segundo, sino que se denominan mayoral primero, segundo, tercero y cuarto. L. TRAMOYERES BLASCO: *Op. cit.* p. 131 advirtió este cambio de nomenclatura para los cargos de los oficios que habían obtenido el privilegio de Colegio, citando tan sólo el de clavario

¹⁵⁶ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 13. En lo sucesivo haremos referencia a este documento.

¹⁵⁷ El informe “de buenas costumbres” también es obligatorio en Zaragoza desde 1617. Cfr. J. F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. p. 21.

tenir títol de mestres per a fora, la contribussió general y per a mestres del Regne- se les conceda el magisterio con un coste proporcional.

El capítulo veintiocho hace saber que aquel que quiera examinarse como platero del Reino, tiene obligación de demostrar que ha estado en casa de uno o varios maestros de la ciudad de Valencia o del Reino por espacio de cuatro años. Para ello necesita una carta del maestro o maestros donde ha aprendido.

El capítulo veintinueve impone a los aspirantes a plateros del Reino una contribución a la caja del Colegio de diez libras, además de porciones de seis reales para los examinadores, síndico y escribano.

El capítulo treinta obliga que el aspirante “de fuera” deposite, antes de nada, diez libras para los gastos que se ofrecieren.

El capítulo treinta y uno fija las cantidades que deben pagar los que quieran el magisterio *ab títol de confrare de la Almoyna de sant Aloy*. Si es nacido en Valencia pagará seis libras; el natural del Reino diez libras; el de fuera del Reino, pero vasallo del rey, veinte libras; si es de otros lugares treinta libras. De este pago de la *almoína* se exceptúan los hijos de colegiales, porque sus padres ya han contribuido hasta hoy en las obras piadosas de la Cofradía.

El capítulo treinta y dos refiere las cantidades que pagarán por derecho de caja al Colegio. Son: el hijo de Valencia que ha aprendido en la ciudad, diez libras y si lo ha hecho fuera veinte; el hijo del Reino que aprendió en Valencia veinte libras y si lo hizo fuera cuarenta libras; los aragoneses, catalanes, de las islas Baleares que hayan practicado en Valencia pagarán treinta libras, si lo hicieron fuera serán sesenta libras; el castellano o de otros reinos de España que fue aprendiz en Valencia pagará cuarenta libras y si estuvo fuera ochenta libras, el que sea de otros lugares, pero vasallo del rey y haya estado en Valencia pagará cincuenta libras y aprendiendo fuera serán cien libras y el extranjero que no sea vasallo del rey practicando en Valencia pague ochenta libras y haciéndolo fuera ciento cuarenta libras.

Aparte de estos derechos depositarán diez libras en poder del mayoral primero para gastos y las propinas, de seis reales cada una, para los asistentes a la mesa: mayorales, prohombres, síndico, escribano, administrador del carbón, dos padrinos y el macipe, que suman catorce porciones.

Finalmente darán a los asistentes a la mesa dos libras de confitura de la que quieran, haciendo albaranes para la tienda de cualquier confitero de la ciudad, y seis sueldos a cada uno de los colegiales que asistan el día de la votación. De ello se

exceptúa a los hijos de maestro, que sólo han de pagar *dos lliures per dret de caixa y les porcions dels examinadors assistents en la taula*.

No hace falta insistir en que el examen era obligatorio para todo aquel que quisiera abrir taller, como estipula el capítulo cuarenta, bajo pena de cincuenta libras y la tienda cerrada. Esta multa se aplicará en tres partes: cofres del rey, el acusador y el común del Colegio.

También el capítulo cincuenta y uno manda que los batihojas y tiradores no puedan trabajar en otras obras que no sean las de su oficio, bajo penas de seis libras y la pieza rota, pena que se dedicará a los gastos del Colegio.

La principal novedad de estos capítulos es que distingue dos clases de plateros: los plateros del Reino o maestros de fuera y el resto, que posteriormente se llamarán de la “Ciudad y Reino”. Los primeros son los que trabajan en villas y ciudades ajenas a Valencia, de ahí el título de maestros de fuera, y para ellos las condiciones son más favorables en lo económico –diez libras de caja, aparte las porciones y las diez libras de gastos- que para los demás. Los segundos deben pagar altas cantidades para acceder al magisterio. La razón de estos costes tan elevados está -como asegura el capítulo treinta y dos de las ordenanzas- en que *lo Col.legi es trobe enpenat en pus de dos mil cinchentes lliures per lo obtent del Real Privilegi de erecció de Col.legi y títol de artistes concedit per sa magestat*. Sin embargo, no hay que olvidar la tendencia que había en la Platería de Valencia de subir los precios, pues en 1652, como hemos visto, querían hacer gracia de aprendizaje pagando cincuenta libras, y después de 1661 las cantidades de caja y *almoína* también se incrementan. Esto no es una novedad de estas ordenanzas, sino que ya está establecido desde tiempo antes, cuando pagaban las cantidades de *almoína* y “caja “ por separado. Las diez libras para gastos, observadas después de 1661, se mantienen sin variación y las porciones y cédulas de confitura, si no están en el documento que desconocemos posterior a 1661, también habría que tomarlas como algo nuevo.

La forma del examen, en cambio, poco varía. Se introduce la retórica de que los padrinos deben pedirlo a los mayores –como ya se hacía en la primera *Prohomenia*- y después volver a pedirlo al Colegio reunido, que votará secretamente –herencia de los capítulos de 1636-. El dar las gracias verbalmente a los integrantes del Colegio también se hacía con anterioridad y, el resto, ya es cosa sabida. Le señalan la obra que ha de hacer, el lugar, que era la casa de uno de los mayores, y el día de ostentación. Todos

los trámites se hacen en la casa comunitaria, que, a partir de estas ordenanzas, se llama *Col.legi de Art dels Argenters*.

También es muy llamativa la rebaja que imponen a los hijos de maestro, pues les eximen del derecho de *almoína* en atención a que sus padres ya contribuyen a las obras pías de la Cofradía y la rebaja a dos libras de caja con las porciones.

Las trabas están de nuevo en lo económico, pues las pruebas del examen en sí no han variado desde 1505, al mismo tiempo que las informaciones o cartas de aval. Las restricciones, por una cosa u otra, vuelven a ser para los de fuera del Colegio, ya que los hijos de maestro pocas tienen. A su lado, los que no son hijos de maestro sufren un abuso para examinarse.

Las *Escribanías* y otros documentos conservados completan nuestra información sobre la práctica de los exámenes. De este modo, sabemos que el 20 de enero de 1674 Josep Torrós y Benet Vidal piden examen para Valentí Navarro. La *Prohomenia* les responde que, antes de conceder el examen, primero deben informarse porque había nuevas ordenanzas decretadas¹⁵⁸. En el Capítulo General, celebrado el 25 del mismo mes y año, los colegiales deciden mediante votación que los aspirantes se examinen según los capítulos nuevos que ha autorizado la Real Audiencia, olvidando los antiguos¹⁵⁹.

Los primeros exámenes realizados de este modo son los de Bernat Aulet, Vicent Gomis, Mateu y Valentí Navarro. En el Capítulo General del 30 de enero de 1674, el síndico lee la ordenanza que indica la manera de hacer el examen y luego votan a los dos últimos, porque los dos primeros ya hacía un año que tenían tienda abierta por orden del Colegio, debido a un pleito que había entre artífices de oro y de plata. Cuando les admiten, les indican la obra maestra que han de hacer y les señalan el día de la entrega. También depositan quince libras cada uno para gastos¹⁶⁰.

Lo curioso viene el día de la ostentación, que es cuando abonan los gastos al Colegio. Bernat Aulet paga diez libras de *almoína*, como indican las ordenanzas, y quince libras de caja, por ser natural del Reino de Valencia, cuando, según las ordenanzas debería pagar veinte¹⁶¹. Los restantes, hijos todos de Valencia, pagan cinco

¹⁵⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 387v.

¹⁵⁹ *Ibid.* ff. 388-388v.

¹⁶⁰ *Ibid.* ff. 390-391v. Las ordenanzas, según la redacción de Antonio Morón, indicaban que debían depositar sólo diez libras.

¹⁶¹ *Ibid.* f. 391v.

libras a la caja del Colegio, cuando las ordenanzas dicen dieciséis de *almoina*¹⁶². Desconocemos si en el borrador definitivo que llevaron a la Real Audiencia se modifica la tasa de exámenes, pero, a la vista de lo que sucede en la práctica, pensamos que así debió de ser, aunque de momento no podamos demostrarlo más que en ejemplos concretos¹⁶³. Sin embargo, no han cambiado los precios para los hijos de colegiales, pues en el magisterio de Batiste Nadal –31 de agosto de 1675–, éste paga dos libras como indica la copia de las ordenanzas que poseemos¹⁶⁴.

A pesar de tener una legislación tan férrea, hace falta precisar que esta en ocasiones se vulneraba, sobre todo cuando estaba en juego el bienestar de la hija de un cofrade o cuando los padrinos ofrecían más dinero del estipulado. Del primer caso tenemos el ejemplo del aragonés Antoni de Cos. Sus padrinos solicitan su examen el 10 de enero de 1681, pero la *Prohomenia* rechaza su petición porque el aspirante no ha cumplido dos años de oficial¹⁶⁵. Unos meses más tarde deciden aceptarle para agradecer *a la filla de mestre, sa muller, y a les demás filles de mestre colechans*. Le perdonan el tiempo que le falta de oficial y la caja de cincuenta libras del examen y *asó senten a tost aquelles que casaren en filles de mestre colechans. Y si dita caixa pasàs de sinquanta lliures, acha y tinga obligació lo etsaminant de dar lo demás y si la caixa del atsami monta deu o vint o trenta o quaranta o sinhquanta tan solamen, se fa graçia de alló que la caixa montar, a que no paçe de sinhquanta lliures. De tot lo sobredit ne fa graçia lo Colechi y Art de Argenters a les filles de mestre colechal*¹⁶⁶. De este modo fue aprobado el 28 de octubre de 1681¹⁶⁷.

El segundo caso se da en los exámenes de Ramon Feliu y Valeri Claver. El 19 de junio de 1682 ambos no han terminado sus dos años de oficiales y los padrinos del primero ofrecen al Colegio doscientas veinte libras, lo que hace que le admitan al magisterio. Lo mismo sucede con Valeri Claver. El Colegio les perdona el tiempo que les falta y les aprueba días más tarde¹⁶⁸.

¹⁶² *Ibid.* ff. 391v.-392.

¹⁶³ En los exámenes de Vicent Benet, Diego Castells y Vicent Tarrasa, celebrados en 1675, sucede lo mismo. Pagan cinco libras de caja y seis de *almoina*. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 395. Hace falta decir que no tenemos el documento decretado por la Real Audiencia sólo los acuerdos de las juntas ante el notario Antonio Morón.

¹⁶⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 397v.

¹⁶⁵ *Ibid.* f. 475v.

¹⁶⁶ *Ibid.* f. 497v.

¹⁶⁷ *Ibid.* f. 498v.

¹⁶⁸ *Ibid.* ff. 515-516. No sabemos si esas elevadas cantidades las dieron al Colegio, pues en la lista de gastos figura que Ramon Feliu *paga per toos los gastos 22 lliures, sous* y Valeri Claver veintiséis libras y los diez sueldos de cofrade. Véase. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 517.

Otro caso es el de Baptista Salvaterra. El 5 de junio de 1675 su padre, Llorenç Salvaterra, da al Colegio cien libras para pagar a los soldados que este mantenía con el requisito de que su hijo se examinara siete meses más tarde. Los plateros no aceptan su proposición y le responden que su hijo debe acabar el aprendizaje y después examinarse como los demás¹⁶⁹. Llorenç Salvaterra entabla un pleito contra el Colegio que gana en mayo del año siguiente¹⁷⁰ y, a consecuencia de éste, el Colegio admite a Baptista Salvaterra a condición de que su padre pague cuarenta libras por el pleito y renuncie a su sentencia, cosa que acepta. Salvaterra es aprobado el 31 de mayo de 1676¹⁷¹.

En las ordenanzas de 1672 advertimos por primera vez la existencia de los exámenes del Reino, lo que es natural si atendemos a que antiguamente la jurisdicción de la Platería de Valencia abarcaba a esta ciudad y su periferia y, después de la erección del Colegio, todas las platerías –desde Vinaròs (Castelló) a Orihuela (Alicante)- quedan bajo su tutela. De esta época conocemos algunas noticias que nos indican que los plateros del Reino eran examinados por el Colegio.

Por un documento sabemos del examen del platero alicantino Juan Pérez en 1679¹⁷². El 14 de noviembre de ese año comparece ante el notario Francesc Campos Tomàs Martínez, maestro platero de Alicante y delegado del Colegio en esa ciudad, que declara haber reconocido diversas obras hechas por Juan Pérez y las ha encontrado de buen metal. El mismo Juan Pérez jura haberlas realizado de su propia mano, por las que Tomàs Martínez le *examina i aprova al dit Juan Pérez per bo i suficient en dit Art de Argenter i com a tal lo nomena en mestre de dit Art*. También se especifica que Juan Pérez, como maestro examinado del Reino, puede trabajar en todo en Reino de Valencia salvo en esa ciudad y su jurisdicción. Este dato es importante porque vemos que, desde un primer momento, queda establecida la diferencia entre los maestros del Reino y los de la ciudad. Los primeros pueden trabajar sólo para el Reino, mientras que los segundos pueden hacerlo para la ciudad de Valencia y todo el Reino, algo que las ordenanzas de 1761 dejarán por escrito¹⁷³. Tomàs Martínez también insta a Juan Pérez a

¹⁶⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 395v.

¹⁷⁰ *Ibid.* f. 362.

¹⁷¹ *Ibid.* ff. 400v.-401.

¹⁷² A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 21. ff 1-6v.

¹⁷³ CRUILLES, M. de: *Los Gremios de Valencia. Memoria sobre su origen, vicisitudes y organización*. Valencia. 1883, p. 174. y D. GARCÍA CANTÚS, *El gremio...* pp. 39 y 52.

que guarde las ordenanzas decretadas por la Real Audiencia en 1673 y, especialmente, el capítulo cuarenta y nueve que se refiere a la ley de los metales¹⁷⁴.

Como este examen se llevan a cabo otros en Alicante, que es la única Platería de la que, en la actualidad, poseemos este tipo de noticias. Así en la *Prohomenia* del 4 de julio de 1681 se expone una carta de Ignasi Colomina –delegado del Colegio en esa ciudad- en la que explica que concedió, el 26 de junio anterior, el magisterio del Reino a Bartolomé Gillín, quien tenía tienda abierta desde hacía muchos años¹⁷⁵.

El año siguiente el mismo Colomina escribe a los mayores de Valencia para solicitar el examen de Tomàs Martínez, quien desearía que el pago de su magisterio se hiciera como el de Bartolomé Gillín, es decir, enviando las diez libras al Colegio¹⁷⁶.

Estos pocos datos demuestran que, desde la instauración del examen del Reino, hay plateros que se someten a él, pero es mucho más sencillo que el de la “Ciudad” y se lleva a cabo en sus localidades de origen por delegados del Colegio. Si tenemos en cuenta lo dicho en el magisterio de Juan Pérez, sólo se le reconocen unas obras supuestamente hechas por él, no dice que se le votara ni que dibujara. No será hasta 1688 cuando los plateros del Reino son obligados a ir a Valencia para someterse a la prueba del examen con todo su rigor.

Las ordenanzas de 1688.

La Real Audiencia aprueba nuevas ordenanzas para el Colegio de Plateros el 6 de marzo de 1688¹⁷⁷. Éstas son las más densas que elaboran los plateros valencianos desde 1471. Constan de ochenta y ocho capítulos más una serie de adiciones y en ellas caben todos los aspectos relativos al gobierno, elecciones, etc., de forma que completan las redactadas en 1672.

El examen queda reflejado desde el primer capítulo cuando exponen que éste se hará en la casa del Colegio. Luego, a partir del treinta tratan de manera más extensa sobre él. También, como ocurre con las ordenanzas de 1672, expresan la prohibición de que nadie trabaje en el Arte de Plateros si no está examinado por el Colegio y que

¹⁷⁴ El capítulo está transcrito después del acto notarial con las mismas palabras que redacta Antonio Morón en 1672, por lo que pensamos que las ordenanzas de 1672 y las decretadas en 1673 no debían de diferir mucho, a parte de los precios de acceso al magisterio.

¹⁷⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-83.* f. 461 y 483.

¹⁷⁶ Véase Apéndice Documental: 2.1 Documentos Generales. Doc. 1.

¹⁷⁷ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 15.

batihojas y tiradores no se ocupen en labores ajenas a su profesión -capítulos cincuenta y nueve y sesenta y nueve respectivamente-.

La primera novedad radica en el capítulo catorce por el que se crea un nuevo cargo: los asistentes-examinadores, que deben ser nombrados cada año y que completan el número de los examinadores habituales, es decir, -mayorales, prohombres, etc.-. El capítulo dispone que, el domingo antes de san Juan Bautista, los plateros elijan con voto secreto a cuatro personas “dos de cada brazo, las que más bien visto les sean, con tal que tengan diez años cada una de maestros examinados”. Con posterioridad, el día 24 de junio, el Colegio en pleno votará a dos de ellos, uno de cada brazo, y los que salgan serán los asistentes. Los otros dos no quedarán “assolados”¹⁷⁸, sino que cada año deben elegir a cuatro personas nuevas.

El capítulo treinta trata del examen propiamente dicho. Indica quiénes serán los examinadores y cómo se llevará a cabo la prueba. En realidad, este capítulo es una copia del número veinticinco de las ordenanzas de 1672, en el que se dice lo mismo, con la salvedad de que el día de la ostentación del magisterio también estarán los dos asistentes.

El capítulo cuarenta y uno manda que el aspirante al magisterio debe hacer un dibujo de las obras que le señalen los mayorales del Colegio y este dibujo lo hará en el *Libro* dispuesto para ello y guardado en el archivo. Cuando lo termine, sacará una copia que entregará a los asistentes, y según ella, hará el examen. El Colegio favorece a los hijos de maestro “declarando que en el presente capítulo, no se comprendan los hijos de maestros colegiales, porque éstos, en todos tiempos han de gosar de las exenciones e inmunidades de que siempre se han alegrado”. Sin embargo, los hijos de maestro sí cumplían este capítulo, pues dibujaban en el *Libro* y sacaban la correspondiente copia para su realización.

El cuarenta y dos regula la función de los asistentes. Tienen la obligación de estar en la casa donde se lleve a cabo el examen y son los custodios de las dos llaves del arca donde el Colegio guarda las piezas magistrales. Cuando las pruebas terminen, sin enseñar la pieza maestra a nadie, la llevarán a la casa del Colegio para su presentación. Los asistentes cobrarán una libra diaria por su trabajo, lo que dure el examen, pagada por el aspirante.

¹⁷⁸ *Assolat* viene del verbo *assolar* –echar abajo- y se aplicaba a los plateros que habían concurrido a la elección de un cargo y perdían las votaciones. Éstos concursaban de nuevo al año siguiente.

Los asistentes cuidarán de que el examinando realice la pieza maestra de su propia mano, sin que intervenga nadie, como explica el capítulo cuarenta y tres. Y siempre que se compruebe que no ha sido así, serán privados de su cargo, de tener voto en el Capítulo o concurrir a un cargo corporativo, hasta que el Colegio decrete, por unanimidad, lo contrario.

El siguiente capítulo atiende a las pruebas de “Limpieza de Sangre”, que son obligatorias para todo aspirante al magisterio, por eso, antes que nada, el que pretenda el examen debe depositar ante el mayoral primero diez libras para pagar el gasto que supongan dichas pruebas. En ello también incide el capítulo setenta y seis, pero referido a los plateros del Reino.

Los capítulos que continúan especifican las cantidades que han de pagar los aspirantes, pues el Colegio sigue empeñado en más de dos mil quinientas libras, como ya se dijo en 1672. Las cantidades que se piden son elevadas. Así los que quieran el magisterio con título de cofrade de san Eloy deben pagar si son naturales de Valencia diez libras; del Reino quince libras; si son de fuera del Reino, pero vasallos del rey veinticinco libras y si son de otro lugar cuarenta libras. De estas cantidades se exceptúa a los hijos de cofrade, porque sus padres ya pagan las limosnas de la Cofradía.

Los derechos de caja también se modifican. Así los que son hijos de maestro y han aprendido en la ciudad, pagarán diez libras y habiéndolo hecho fuera, quince libras. Los naturales del Reino, que practicaron en Valencia, deben pagar veinte libras y si han estado fuera pagarán cuarenta y cinco libras. Los oriundos de la Corona de Aragón, si aprendieron en Valencia, pagarán veinticinco libras y, si lo hicieron fuera, sesenta libras. Los castellanos y los de otros reinos de España pagarán cuarenta libras si estuvieron de aprendices aquí y sino setenta y cinco libras. Los de otros lugares, pero vasallos del rey pagarán cuarenta libras o noventa si aprendieron fuera. Los extranjeros que no sean vasallos del rey pagarán cincuenta y ciento treinta libras respectivamente.

Aparte de todo ello, los aspirantes depositarán veinte libras ante el mayoral primero para los gastos de convocación y propinas, que serán dieciséis sueldos a cada uno de los de la mesa: mayores, prohombres, síndico, escribano, administrador del carbón, dos asistentes, dos padrinos y convocador. Si alguno de ellos falta, su propina se la repartirán los demás. Aparte, los examinandos darán a los de la mesa dos libras de dulce del que quisieren, haciendo albaranes dirigidos a una confitería de Valencia y

darán seis sueldos a cada colegial que asista al Capítulo de la votación¹⁷⁹. Esto ya, lo hemos advertido en las ordenanzas de 1672, lo que ahora suben las tasas, pero mantienen los seis sueldos de los colegiales y los albaranes de la confitura.

El capítulo cincuenta y tres especifica que los hijos de maestro no tienen que pagar nada a la caja ni los seis sueldos a los colegiales asistentes el día de la Junta de Proposición, que es cuando se vota, pero si deben depositar diez libras ante el mayoral primero para los gastos de convocación y darán seis sueldos de propina a los de la mesa, así como una libra de dulce por el sistema de los albaranes para la casa de un confitero.

Estos capítulos que hemos mencionado se refieren a los exámenes de la “Ciudad y Reino”. Para regular el de los plateros del Reino, hay cuatro epígrafes más, del setenta y seis al setenta y nueve. En primer lugar exponen que quien quiera el magisterio del Reino debe demostrar que es cristiano viejo y no ha sido castigado por la Inquisición. Sin esta prueba, sobran todas las demás y, aquellos que confieran el magisterio sin este requisito, serán penalizados con cinco libras y el examen se considerará nulo.

El aspirante a maestro del Reino demostrará que ha estado en casa de maestros, tanto de la ciudad como del Reino por espacio de cuatro años. Ello lo hará mediante una certificación escrita. Este capítulo, con los mismos términos, ya estaba en las ordenanzas de 1672 -capítulo veintiocho-. Las tasas vienen a ser las mismas. En 1672 pedían diez libras de caja más diez de gastos, en cambio, en 1688 el maestro del Reino debe pagar a la caja quince libras y otras cinco para los gastos y obras pías de la Cofradía de san Eloy. A éstos les examinarán: los mayores, prohombres, escribano y asistentes, con la presencia del síndico y macipe. A cada uno de ellos les darán doce sueldos de propina.

Lo que no especifican las ordenanzas es si en la Junta de Proposición son votados como los de la “Ciudad y Reino”, pero por las noticias que tenemos de otros documentos –actas notariales y *Escribanías*- y por la existencia, a partir de 1688, de un *Libro de Dibujos del Reino*, los exámenes de los plateros del Reino siguen las mismas pautas que los de la ciudad. Así, cuando en 1693 Carles Entreaigües y Vicent Uson piden examen para Salvador Aparici, de Xàtiva (Valencia), el mayoral primero le

¹⁷⁹ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 24.

ordena que haga un anillo con un diamante en casa de Pere Joan Morillo, mayoral cuarto, y lo presente el viernes siguiente en la casa del Colegio¹⁸⁰.

La Real Audiencia hizo ciertas correcciones a estas ordenanzas en febrero de 1688, que fueron publicadas con ellas. Por lo que al examen se refiere especifican que los asistentes deben ser elegidos después de los mayores y que se habiliten cada uno en la bolsa de mayores, para que no se les impida concursar para estos últimos cargos al año siguiente.

También puntualizan que el aspirante al magisterio haga el dibujo y obras del examen en presencia sólo de los asistentes. Éstos, si se comprueba que no han desempeñado lealmente su obligación, se les priva un año de voz activa y pasiva en el Colegio, no de modo indefinido, como se apuntaba más arriba.

De igual modo hacen saber que quien se presente al examen y no sea admitido, el dinero que ha dado le valga para otras veces y no ha pagar de nuevo cada ocasión que quiera presentarse.

Observamos que las ordenanzas de 1688 no introducen novedades aparte de la creación de los asistentes y la subida de los precios. En realidad todo se hace igual desde 1674, fecha en que se examinan las primeras personas después de la erección del Colegio. Cierran más la puerta en lo económico, pero el resto de estas capitulaciones no tienen ninguna importancia, en lo que corresponde a nuestro tema.

A diferencia de otras veces, contamos con muy pocas *Escribanías* y documentos notariales hasta 1701¹⁸¹ para comprobar si los exámenes se hacen conforme a las normas dictadas, pero por lo poco que sabemos, argumentamos que sí que se cumplen. Sin embargo, hay ocasiones en que las ordenanzas no contemplan todos los aspectos. Un ejemplo es el examen del platero del Reino Juan Luis Cayetano y Ortigosa, natural de la ciudad de Murcia. El 27 de julio de 1695 se celebra *Prohomenia* en casa del mayoral segundo y, en ella, el mayoral primero hace saber que Carles Salmeron ha recibido una carta de Xàtiva (Valencia) en la que se pide examen para un oficial casado, natural de Murcia. El mayoral primero indica que las ordenanzas no consideran la posibilidad de conferir el magisterio a los oficiales que han aprendido fuera de la ciudad

¹⁸⁰ A.P.P.V. Sig. 8263. Gabriel Huguet, 1693. ff. 858v.-859. Los plateros Josep Gozalbo, examinado en 1696, Josep Joan y Vicent Vilar, aprobados en 1697, son votados como todos los demás. Cfr. A.R.V. Protocolos. Sig. 452 y 453. Vicent Camps, años 1696 y 1697. s/f.

¹⁸¹ A partir de 1683 quedan interrumpidas las *Escribanías* hasta 1695. De estos años contamos con dos libros de Andreu Ribes –secretario que facilita muy pocas noticias– y con escasos protocolos notariales. Véase A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libros de Escribanías. 1695-96 y 1696-97*; A.R.V. Protocolos. Sig. 452. 453 y 454. Vicent Camps, años 1696, 1697 y 1698. A.P.P.V. Sig. 28421. Vicent Camps, 1693 y Sig. 8263. Gabriel Huguet, 1693.

y Reino y es determinà que es demanara parer a el albocat, si pagat mes, es podrà exsaminar¹⁸². Desconocemos la respuesta del abogado, pero lo cierto es que el 17 de agosto de ese mismo año se le concede a Cayetano y Ortigosa la plaza de examen del Reino¹⁸³.

Otro caso es el del mallorquín Joan Fuster. Éste reside en Alicante y solicita examen el 4 de mayo de 1696¹⁸⁴. Seis días más tarde se comprueban las pruebas de “Limpieza de Sangre”, que desestiman porque el aspirante no ha depositado las diez libras para que el Colegio las realice, sino que las ha hecho el mismo. La *Prohomenia* decide que si Fuster quiere examinarse, deposite el dinero para empezar de nuevo con los trámites¹⁸⁵. El asunto no debió de prosperar, pues, no hemos hallado el examen de Fuster entre los documentos del Colegio¹⁸⁶.

A partir de 1701 contamos con *Escribanías* y protocolos notariales de casi todos los años. Hemos comprobado que las ordenanzas sí se cumplen, e incluso las gracias concedidas en otro tiempo, se siguen aplicando. Ello ocurre cuando se examina Josep Semper, casado con hija de maestro. El examen tiene lugar en tres días -17, 18 y 23 de marzo de 1703-. El escribano anota que sólo paga diez libras, siendo franco de derecho de caja¹⁸⁷. Aquí se aplica la gracia concedida a Antoni de Cos en 1681.

También se hacen las mismas excepciones que hemos visto con anterioridad cuando dispensan el tiempo de aprendizaje y práctica al dar más dinero del acordado. Eso sucede con Nicolau Ruiz al que le faltan seis meses de oficial. El dicho Ruiz ofrece cincuenta libras en la Junta General del 18 de enero si le otorgan el magisterio, a lo que todos “por aclamación” le aceptan como compañero y le asignan la obra maestra, indicándole que debe presentarla el domingo siguiente¹⁸⁸. El caso de Isidre Moliner es semejante. El 9 de enero de 1715 promete al Colegio la cantidad de mil libras, si le

¹⁸² A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1695-96. f. 4v.

¹⁸³ *Ibid.* f. 7.

¹⁸⁴ *Ibid.* f. 28.

¹⁸⁵ *Ibid.* ff. 29 y 29v.

¹⁸⁶ Existe un Joan Fuster examinado en 1717, pero dudamos que sea el mismo que aquí hemos referido. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 368.

¹⁸⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1701-1702. ff. 11v.-12. Lo mismo ocurre en el examen de Josep Camps en 1709 -véase A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1709-1710. ff. 10v.-11v.- o Salvador Miquel en el mismo año, que paga quince libras de *almoína* y es franco de caja - *Ibid.* f. 13-, entre otros ejemplos.

¹⁸⁸ A.P.P.V. Sig. 7282. Gabriel Huguet, año 1714. ff. 41.-41v.

dispensan del tiempo que le falta. Al igual que con Ruiz le aceptan “por aclamación” sin que sirva de precedente en el futuro¹⁸⁹.

Otros tuvieron menos suerte y menos dinero y pagaron a plazos su magisterio. Entre ellos está el castellano Juan Antonio Dueñas en 1702. Éste acuerda con el Colegio pagar las cien libras de su magisterio en cinco años y para ello da como fiadores a Isidre Velasco y Antoni Cros, maestros de Valencia, lo que aceptan¹⁹⁰. En un caso similar está Anastasio Castrillo que, en 1714, todavía sigue pagando los plazos de su examen celebrado en 1711¹⁹¹.

La ley favorece a los hijos de maestro y de ello hay numerosas pruebas. Así, el 12 de julio de 1702 sus padrinos solicitan plaza para Josep Nadal. En la *Prohomenia* se expone que, como es hijo de maestro, “no nessesita de la maior parte de votos”. Nadal es aprobado sin problemas dos días después¹⁹². A Tomás Llaudes, hijo de un maestro del Reino, los plateros le consideran “franco de todo, almoyna i drecho de cacha”¹⁹³. Estos ejemplos bastan para saber cómo se llevaban a cabo los magisterios, pero así y todo, se impusieron más trabas en las capitulaciones posteriores.

No todos los exámenes se celebraban en la casa del Colegio. Hay casos en que tienen lugar fuera de la ciudad de Valencia. Conocemos varios ejemplos de que sucede así. En 20 de abril de 1715 Jacint Llansol, con poder del Colegio de Plateros, examina en Gandia (Valencia) a Jacint Forés y Tomàs Miralles. Llansol “les admitió en atención a su buena vida y costumbres y les ordenó que hiziesen; esto es, a Thomàs Miralles una sortija de oro con una esmeralda quadrada engastada y a Jacinto Forés, otra esmeralda engastada en fino, a modo de corazón”. Vistas y reconocidas estas piezas les confirió el magisterio¹⁹⁴. El 18 de marzo de 1720 es examinado en Alicante Jaume Santa por varios plateros de la ciudad de Valencia, que tenían poder de la *Prohomenia*¹⁹⁵ y el 25 de marzo de 1725 se continúa en Valencia el examen hecho por Francesc Oliver –mayoral primero- en Alicante donde aprobó a Josep Amerigo, Vicent Calvo y Francesc Ferandis

¹⁸⁹ A.P.P.V. Sig. 7288. G. Huguet, año 1715. ff. 5v.-6v. También ocurre lo mismo con Vicent Miller, que da treinta libras para examinarse, en 1715, si le dispensan del tiempo de la práctica. De igual modo, le aceptan “por aclamación”. A.P.P.V. Sig. 7288. G. Huguet, año 1715. ff. 263-264v.

¹⁹⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1702-1703*. ff. 11v.-12v.

¹⁹¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-1713*. f. 31.

¹⁹² A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1702-1703*. ff. 8-8v.

¹⁹³ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1709-1710*. f. 13v. De idéntico modo sucede en el examen de Pasqual Pinyol, hijo de Joan Pinyol, en 1710. *Ibid.* f. 14v.

¹⁹⁴ Véase Apéndice Documental: 2.3. Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los *Libros de Escribanías e incorporaciones*. Doc. 66.

¹⁹⁵ *Ibid.*

como plateros del Reino¹⁹⁶. Finalmente cabe referir como en la *Prohomenia* del 1 de abril de 1730, Anastasio Castrillo hace saber a sus compañeros que ha conferido el magisterio a Bartomeu La Casa, en Alicante, y a Josep Gozalbo, menor, de Xàtiva (Valencia)¹⁹⁷. Estos exámenes los realizó por el poder que tenía del Colegio del 13 del mes anterior, poder que le autorizaba a cobrar “tachas” y derechos de visita, matricular y dar el magisterio a los plateros del Reino¹⁹⁸.

Los magisterios que hemos referido se realizan sin que preceda una votación como los de Valencia. El encargado de conferirlos, atendiendo a su vida y costumbres, les señala la pieza de examen y, una vez acabada esta, la reconoce. Finalmente les aprueba y les exhorta a cumplir las ordenanzas, pagar las “tachas” y derechos de visita. De todo ello levanta acta un notario. Los aspirantes pagan las cantidades asignadas y ellas se entregan al Colegio cuando el apoderado vuelve a Valencia¹⁹⁹. Además se hacen las mismas excepciones, pues en noviembre de 1730, Bautista Rodrigo, residente en Alicante, paga setenta y dos libras “por ocasión de faltarle algunos meses de plática”²⁰⁰.

¹⁹⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1724-25*. f. 40v.

¹⁹⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1729-30*. ff. 32v.-33.

¹⁹⁸ *Ibid.* f. 31v.

¹⁹⁹ Véase Apéndice Documental: 2.3. **Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los Libros de Escribanías e incorporaciones**. Doc. 66 y Caja 20. *Libro de Escribanías. 1730-31*. ff. 30-30v.

²⁰⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1730-31*. ff. 30-30v.

3. DE LOS CAMBIOS DE LA ÉPOCA BORBÓNICA A LA SUPRESIÓN DE LAS PRUEBAS MAGISTRALES: 1727-1882.

La muerte de Carlos II en 1700 conlleva la instauración de la dinastía Borbón en la Monarquía Hispánica. Ello supone una situación diferente en la historia de los países de la Corona de Aragón y, entre ellos, del Antiguo Reino de Valencia, porque son abolidos sus fueros en 1707, con motivo de la batalla de Almansa. Para los plateros supone cambios importantes como el incorporar el triple marcaje, redactar nuevas ordenanzas y pedir al rey Felipe V la confirmación del Colegio otorgada por su antecesor. Pero antes de ser decretadas esas ordenanzas en 1733, los plateros valencianos siguen rigiéndose por las de 1688 y por los capítulos aprobados en 1693.

Un aspecto importante dentro del estudio de las corporaciones profesionales de la Valencia del siglo XVIII es conocer su postura sobre los diferentes acontecimientos que se derivaron del cambio de dinastía y la abolición de los fueros del Reino. Sobre el Colegio de Plateros hay constancia de que el 5 de junio de 1707 se reúne el Capítulo General en la casa corporativa, en presencia de un representante del Consejo de su majestad en la Real Audiencia civil. En esta Junta se manifiesta el *gran amor y benignitat en que les armes del rey, nostre senyor, Felip quint, que Déu guarde, havien entrat en la present ciutat a temps que mereixiem lo machor càstich per lo que en temps pasat se havia eixecutat*. Por ello, la *Ciutat* y el Reino de Valencia, para compensar al rey de su anterior deslealtad, le ofrecen cincuenta mil doblones, de a dos escudos de oro. Los plateros valencianos colaborarán con quinientas libras valencianas en el desagravio, dinero que tomarán a censal, otorgando potestad a los cuatro mayores y a toda la *Prohomenia* para recogerlo²⁰¹. Es muy probable que este acuerdo se tomara bajo presiones, ya que la mayoría de los colegios y gremios estaban a favor del archiduque Carlos²⁰². La petición se les formula porque, después de la llegada del duque de Berwick a la ciudad de Valencia, una de las mayores preocupaciones de las autoridades forales es obtener “el perdón general a los valencianos”²⁰³. El mismo día del Capítulo

²⁰¹ A.P.P.V. Sig. 8275. Gabriel Huguet, año 1707. ff. 420v.-423v.

²⁰² Agradezco a la Dra. M. Carmen Pérez Aparicio, del *Departament de Història Moderna de la Universitat de Valencia-Estudi General*, esta precisión.

²⁰³ M. C. PÉREZ APARICIO: “La Guerra de Sucesión en España” en *Historia de España Menéndez Pidal*. Tomo XXVIII. Madrid, 1993. p. 482.

General de los plateros llega, a través del duque de Medinaceli y Segorbe, el real decreto por el que se indulta a los valencianos la vida y demás penas corporales²⁰⁴. A pesar de ello, el Colegio de Plateros, nuevamente reunido el 2 de julio del mismo año, se enfrenta a un nuevo pulso para probar su lealtad al rey. En esta *Prohomenia* se expone que Jordi Lobregat, platero de Xàtiva (Valencia) ha solicitado, mediante un memorial, que en lo *govern pasat lo dit Lobregat se havia manifestat tal molt affecte al rey, // nostre senyor, Felip quint, que Déu guarde, per tot lo qual hauria perdut puix de deu milia liures, de lo que es seguia trobar-se pobre sens medis, alguns per a se.s moltes obligacions y sens poder treballar per no ser mestre de este Col.legi de la present ciutat, que per tant suplicaba fesssen servits donar-li facultat per a treballar en la present ciutat en pública officina e sens embaràs algú...* La *Prohomenia* encuentra justa la petición y *per aclamació de son bon grat y ciència* autoriza a Jordi Lobregat que pueda trabajar en Valencia sin perjuicio de los reales privilegios, capítulos y demás derechos del Colegio y sin que sirva de precedente en el futuro²⁰⁵. Como vemos, el Colegio de Plateros faculta a un orfebre no examinado a trabajar por su cuenta en un obrador particular, haciendo tabla rasa de la normativa vigente. Bien entendido, que conceden esta gracia en especiales y graves circunstancias. En esta línea de agradecer al nuevo rey puede que esté la incorporación de cubiertos “a la moda francesa” a los exámenes en 1709. Este dato es revelador porque en Madrid, sede de la Corte, las piezas de influencia francesa no llegan a los magisterios hasta 1712²⁰⁶.

Los capítulos de 1727 y 1732.

El 19 de marzo de 1727 todos los colegiales reunidos ante su síndico, el notario Timoteo Giberto, ratifican los capítulos que el 14 del mismo mes y año habían redactado y conciertan uno más. La razón de su acuerdo se debe “a las muchas deudas que tiene sobre si el cuerpo del Colegio, nasidas de gastos presissos que han ocurrido en el tiempo de la guerra pasada, que ha experimentado este Reyno, y los cortos útiles de

²⁰⁴ *Ibid.*

²⁰⁵ A.P.P.V. Sig. 8275. Gabriel Huguet, año 1707. ff. 525-523v. Esta petición se realiza una vez destruida la ciudad de Xàtiva (Valencia). Por este tiempo, Valencia también soportó duras medidas para controlar a los setabenses refugiados en ella. Cfr. M. C. PÉREZ APARICIO: *Op. cit.* p. 484.

²⁰⁶ Véase el siguiente capítulo: *Los Libros de Dibujos.*

que goza dicho Colegio”²⁰⁷. Éstos, ocho en total, se decretan por el alcalde mayor de Valencia el 7 de mayo de dicho año²⁰⁸.

Parte del tercero, pues el resto se dedica a la admisión de aprendices, aumenta las tasas de acceso al magisterio. Deciden que el que quiera examinarse para la “Ciudad y Reino” debe pagar sesenta libras –diez por la *almoína* de san Eloy y cincuenta para la caja del Colegio- El que pretenda el magisterio sólo para el Reino pagará cuarenta libras en total.

El cuarto ordena que el aprendiz que se matricule para el Reino y luego quiera examinarse para la “Ciudad” pagará cien libras.

El quinto expone que en la Junta General del 19 de noviembre de 1715 se acordó que las propinas que recibían los mayores y colegiales por los exámenes quedaran para desempeño del Colegio; por ello deciden que cada uno de los mayores y otros cargos que estén en la mesa donde se conceden los magisterios, reciban seis sueldos y los asistentes una libra. Las propinas enteras se dejan para el síndico y el macipe.

El sexto manda que los oficiales forasteros, vasallos del rey, que quieran el magisterio del Colegio deben pagar “tres tantos más de lo que han pagado hasta aquí”.

El octavo indica que muchos aprenden fuera del Reino por que es más barato y luego pretenden el magisterio en Valencia. Por eso imponen, para el que así obrare, el pago, si es para la “Ciudad y Reino”, de ciento cincuenta libras –ciento treinta para la caja y las otras veinte para la *almoína*- y si sólo pretenden el magisterio para el Reino cien libras –ochenta para la caja y veinte para la *almoína*-.

Unos años más tarde, el 28 de julio de 1732, el Colegio de Plateros añade tres capítulos más a sus ordenanzas y piden al rey la aprobación de las anteriores, así como el título de Colegio²⁰⁹.

En el primero mandan que para que un aspirante que case con hija o viuda de colegial sea admitido al examen, debe aprender en Valencia cinco años. Una vez pasado ese tiempo, se le puede conferir el magisterio y por ello revocan los capítulos veintinueve y treinta y dos de las ordenanzas anteriores, es decir, las de 1688.

El segundo reduce la creación de nuevos maestros y fija un calendario para la celebración de los magisterios. Estipula que cada año se examine y apruebe sólo una persona para la ciudad y otra para el Reino y los exámenes deben realizarse desde el

²⁰⁷ D. GARCÍA CANTÚS: El gremio... p. 31 cita estos capítulos y los siguientes sin entrar en su estudio. Cfr. Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 16.

²⁰⁸ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 17.

²⁰⁹ *Ibid.*

primer día de noviembre hasta el primero de diciembre inclusive. Esto lo hacen “en atención a mediar en ello el bien público y el particular del Colegio, para que éste, aligerándose de maestros, pueda más exactamente cumplir con las Reales Órdenes y se quite la ocasión de los desfraudes, que por ser muchos los maestros y poco el útil de la platería, se pueden ocasionar a los vecinos y vasallos de su magestad y demás que acudiesen a comprar o vender en dicha Platería”. De ello exceptúan a los hijos de maestros de la ciudad y a los que casaren con hija o viuda de colegiales.

Estos capítulos se aprobaron²¹⁰, pero lo cierto es que en ellos, y en los de 1727, está el germen de algunas ordenanzas decretadas en 1733. La razón de éstos es subir los precios de los magisterios para desempeñar el Colegio de sus gastos, pero no introducen ninguna novedad en las pruebas magistrales ni en la manera de concederlas. Cierran el ingreso de nuevos maestros y aumentan los precios para resolver sus problemas económicos.

Las ordenanzas de 1733.

Con posterioridad a los capítulos anteriores, el rey Felipe V decreta, el 7 de mayo de 1733, unas nuevas ordenanzas para la corporación. Éstas son las primeras que los Borbones conceden a los plateros después de la conquista del antiguo Reino de Valencia y la abolición de sus fueros y en ellas confirman el título de Colegio que ya poseían los orfebres valencianos desde 1672²¹¹.

La aprobación de estas ordenanzas no es un asunto exclusivamente valenciano, sino que se relaciona con una serie de reformas que la administración borbónica realiza. En esta línea están las ordenanzas decretadas para el Colegio de Barcelona en 1732²¹², el de Zaragoza en 1725 y 1742; la Platería de Murcia en 1738, la de Pamplona en 1743, la de Málaga en 1733, Sevilla en 1747 y otras muchas más²¹³. Constan de sesenta y

²¹⁰ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 18.

²¹¹ A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* p. 114. Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 18.

²¹² A.H.C.B. Gremis. Gremis General. Caja 1. *Real Cédula con las Ordenanzas, que Su Magestad, (que Dios guarde) y su Real Junta General de Comercio y de Moneda da a la Congregación, Colegio, y Arte de Plateros de la ciudad de Barcelona, para su buen régimen, y gobierno, en vista de varias pretensiones, y Ordenanzas que ha tenido presentes, concedidas a dicho Arte desde el año de 1401, hasta el de 1705. Dado en Sevilla a 8 de agosto de 1732.* S. C. y S. A. Las conocemos gracias al Dr. D. Cristóbal Belda, de la Universidad de Murcia.

²¹³ J.F. ESTEBAN LORENTE: *Op. cit.* p. 83-90; J. GARCÍA ABELLÁN: *Organización de los gremios en la Murcia del siglo XVIII.* Murcia, 1976, pp. 203-233; M. C. GARCÍA GAINZA: *Dibujos Antiguos de*

nueve capítulos que abarcan todos los aspectos del gobierno del Colegio, pero en lo relativo a los exámenes no destacan por su novedad, sino por incorporar formas y costumbres en uso desde 1673.

Como ocurría antaño, prohíben de forma taxativa –capítulo veinte- que ninguna persona pueda tener aparador ni labrar obras de platería si no está examinada en la ciudad de Valencia o su Reino bajo pena de veinticinco mil quinientos maravedíes. A éste le sigue el capítulo treinta y uno que afecta a los asistentes –elección, funciones, etc.-. No encontramos en él novedad alguna, sino que es un trasunto del capítulo catorce de las ordenanzas de 1688.

Los restantes capítulos que se refieren al examen van del cuarenta y siete al cincuenta y cinco, exceptuando el cuarenta y ocho, que alude a los hijos de colegial. El primero de ellos repite de nuevo el veinticinco de 1673 y el treinta de 1688 sin variantes. En cambio, el cuarenta y nueve de 1733 revoca el cuarenta y uno de 1688 al impedir los privilegios de los hijos de colegial en cuanto a la ejecución del dibujo magistral. Por ello el rey manda que “de oy en adelante, sin excepción alguna, cumplan y guarden este capítulo todos los que quisieren el magisterio, así oficiales, como hijos de colegiales, sin diferencia alguna, y de permitir lo contrario, incurra el Colegio en pena de veinte mil maravedíes, repartidos por quartas partes, juez, Cámara de la Junta, denunciador y obras pías del Colegio, pues a la memoria y mérito de sus padres, se puede tener consideración a otras cosas de que el público no reciba perjuicio, como sucedería en qualquier dispensación en punto de suficiencia”.

El capítulo cincuenta corresponde al cuarenta y dos de 1688, pues alude al arca con dos llaves que tienen los asistentes, a su labor y a la cantidad que éstos deben cobrar, que será, a partir de ahora, de quinientos diez maravedíes.

El capítulo cincuenta y uno restringe el número de aprobados cada año. Estipula que habrá uno para la “Ciudad” y otro para el “Reino”, aunque de ellos están exceptuados los hijos de maestros de la ciudad y los que casen con hijas o viudas de maestro²¹⁴. También establece un calendario para la obtención de los magisterios que se

los plateros de Pamplona. Pamplona, 1991, p. 169-197; R. SÁNCHEZ-LAFUENTE GÉMAR.: *El Arte de la Platería en Málaga. 1500-1800*. f. 39 y siguientes.; M. J. SANZ: *El gremio...* pp. 102-103.

²¹⁴ En el Colegio de Barcelona, las ordenanzas de 1732 mandan que sólo puedan examinarse hasta un máximo de tres mancebos al año, exceptuando a los hijos de platero. *Real Cédula con las Ordenanzas...* p. 47, capítulo cincuenta y uno.

concederán desde el primero de noviembre hasta el uno de diciembre²¹⁵. El fijar una fecha para el magisterio obedece a que, si hay dos o más pretendientes “puedan éstos acudir en dicho tiempo, dando sus memoriales a el Colegio, y pueda éste admitir a examen a aquel que le pareciere más conveniente”²¹⁶. Estos puntos tampoco suponen una novedad, pues formaban parte de las reivindicaciones expuestas en los capítulos elaborados el año anterior y que, en estas ordenanzas, se incorporan definitivamente a las normas del Colegio.

El capítulo cincuenta y dos trata de los derechos de examen que debían pagar los aspirantes. Tramoyeres indicó que ningún oficio ni corporación valenciana igualaba a los plateros en sus pagos por examinarse²¹⁷. Con ello resaltaba el carácter elevado de aquellos, lo que ratificó García en su estudio ya mencionado²¹⁸.

En primer lugar el aspirante debía depositar quinientos diez maravedíes para hacer las pruebas y después pagar los siguientes derechos para la “Ciudad y Reino”:

<i>Natural</i>	<i>Almoina de san Eloy</i>
De Valencia ciudad	150 reales de vellón.
Del Reino de Valencia	225 reales de vellón.
Forastero del Reino, pero vasallo del rey	375 reales de vellón
De un reino extraño	600 reales de vellón.

Los hijos de cofrade no pagan nada en “consideración de que sus padres han subvenido hasta oy en las limosnas para la conservación de las obras pías de la Cofradía de san Eloy”.

²¹⁵ L. TRAMOYERES BLASCO: *Instituciones...*p. 227. La incorporación de unas fechas únicas de examen también la advertimos en las ordenanzas de Zaragoza de 1742. Allí el tiempo va de marzo a mayo. Cfr. J. F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I, p. 88.

²¹⁶ Este dato fue adelantado por L. TRAMOYERES BLASCO: *Op. cit.* pp. 227-228. El autor sólo cita en su estudio las ordenanzas de 1733 cuando se refiere al Colegio de Plateros. En ningún momento hemos advertido que comente otras normativas –del XV al XIX- que no sean éstas.

²¹⁷ *Ibid.* ff. 221-222.

²¹⁸ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* pp. 58-59. Esta autora realiza unos cuadros muy ilustrativos de los derechos de examen. Las noticias, que coinciden con las ordenanzas, las tomamos de su estudio, aunque algunas ya fueron adelantadas por A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* p. 116.

En cuanto a los derechos de caja son los siguientes:

<i>El que aprendió en Valencia</i>	<i>El que lo hizo fuera.</i>
El natural de Valencia 150 reales vellón	225 r.v.
El natural del Reino 300 r.v.	675 r.v.
Vasallo del rey en España 375 r.v.	900 r.v.
Extranjeros 750 r.v.	1.950 r v. ²¹⁹

Además de todas estas cantidades, el aspirante debe depositar trescientos reales de vellón en poder del mayoral primero para gastos de convocación y propinas, que son cuatrocientos nueve maravedíes a cada uno de los asistentes a la mesa –dieciséis personas- y además dará dos libras de dulce del que eligieren, por el trámite de la cédula dirigida a casa de un confitero que ya hemos visto años atrás. Asimismo dará ciento cincuenta y tres maravedíes a cada uno de los colegiales presentes en el examen. Sin embargo, como comprobamos desde 1727, las propinas de mayores y colegiales son para el desempeño del Colegio. Así los de la mesa recibirán ciento cincuenta y tres maravedíes y los asistentes quinientos diez. El síndico y el macipe recibirán las propinas íntegras.

Los plateros que son examinados sólo para el Reino pagarán seiscientos reales de caja y *almoína* y, si después de ser matriculados para el Reino quisieran examinarse para la Ciudad, abonarán mil quinientos.

Las ordenanzas contemplan también otro aspecto y es el de los plateros valencianos que han ido a aprender fuera de Valencia y, con posterioridad, vuelven aquí para examinarse. Éstos deben pagar:

Exámenes de la “Ciudad y Reino”	1.950 reales para la caja 300 para la “almoína”.
Exámenes del Reino	1.200 reales para la caja 300 reales para la “almoína” ²²⁰ .

²¹⁹ Esta segunda tabla procede de L. TRAMOYERES BLASCO, *Op. cit.* p. 222, que también reproduce D. GARCÍA CANTÚS: *Op. cit.* p. 59.

²²⁰ D. GARCÍA CANTÚS: *Op. cit.* p. 59. Capítulo 55 de las ordenanzas de 1733.

Frente a estas cantidades, el capítulo cincuenta y tres regula los pagos de los hijos de maestro. Ellos no deben pagar nada a la caja, ni tampoco a los colegiales presentes en el examen. En cambio depositarán ante el mayoral primero cinco mil cien maravedíes para los gastos, como convocación y propinas, y una libra de dulce para los de la mesa²²¹.

Real Cédula de 1734.

El 15 de febrero de 1734 el rey otorga una Real Cédula por la que modifica algunos capítulos de las ordenanzas aprobadas el año anterior²²². En cuanto al examen cambian los precios aunque mantiene el depósito de los quinientos maravedíes. Según esta Real Cédula deben abonar:

Para la “Ciudad y Reino”:

<i>Natural</i>	<i>Almoína</i>	<i>Caja</i>
Si es de Valencia y ha practicado en Valencia	150 r.v.	750 r.v.
Si es del Reino y ha practicado en Valencia	225 r.v.	900 r.v.
Si es del Reino y se ha matriculado para el Reino, pero luego opta a “C. y R”.	225 r.v.	1.275 r.v.
De fuera del Reino, pero vasallo del rey y aprendió en Valencia	375 r.v.	1.500 r.v.
Vasallo del rey y aprendió fuera de Valencia	375 r.v.	2.500 r.v.
El que no es vasallo del rey,		

²²¹ *Ibid.*

²²² Se encuentra al final de las ordenanzas de 1733. Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 18.

pero aprendió en Valencia	600 r.v.	2.500 r.v.
El que no es vasallo del rey		
y aprendió fuera	600 r.v.	4.000 r.v.

Los gastos son los mismos que marcan las ordenanzas de 1733 al igual que las propinas²²³.

Aparte de éstos, están los que se examinan para el Reino. Harán las pruebas de “Limpieza de Sangre” y cumplirán la práctica en casa de maestros de la “Ciudad” o del “Reino”, de lo que se pide la certificación ya comentada. El coste del magisterio del Reino “ha de ser lo mismo que se ha dicho en los que pretendieren el magisterio para la ciudad de Valencia y su Reyno, rebaxando la tercera parte de lo que a cada uno respectivamente se le manda contribuir por drechos de caja y almoyna, observando las mismas distinciones y casos que van referidos, en el que ha de obtener el magisterio para la ciudad”²²⁴.

Un solo dato se desprende de las ordenanzas de 1733 y de la Real Cédula del año siguiente y es que la prueba del examen no ha sufrido variaciones, si exceptuamos que los hijos de maestro también están obligados a dibujar en el *Libro Magistral*, requisito que ya se llevaba a la práctica antes. Han cerrado el Colegio, limitando el acceso al magisterio a las familias que no pertenecen a él, lo que también incorporarán los plateros zaragozanos en las ordenanzas de 1742²²⁵, y han subido tremendamente los precios debido al endeudamiento que sufre la corporación por el logro del privilegio del Colegio y la Guerra de Sucesión. Respecto al examen, estas dos normativas no aportan más.

Los *Libros de Escribanías*, aunque no se conserven los de todos los años, completan la información que proporcionan las ordenanzas. Comprobamos que el examen se hace conforme mandan las leyes en algunos puntos y en otros no. Un ejemplo es que las preguntas teóricas, contenidas en la ordenanza cincuenta y cuatro, en ocasiones se hacen en día de la admisión –exámenes de Valeri Doménech (1734)²²⁶ o

²²³ D. GARCÍA CANTÚS: *Op. cit.* p. 60. Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 18.

²²⁴ *Ibid.* Apéndice 2, pp. 62 y 176. Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 18.

²²⁵ J. F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I, p. 88. Ya hemos visto que en Barcelona ocurría lo mismo.

²²⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1734-35.* ff. 31v.32v.

Tomàs Planes (1735)²²⁷- y en otras el día que presentan la obra –magisterios de Josep Villasegura (1749)²²⁸ o Manuel Ribes (1750)²²⁹-, cuando, desde años atrás, era costumbre hacerlas el último día.

Ya hemos visto que desde 1636 se vota a los aspirantes al magisterio de forma secreta el día de la admisión, pero advertimos que, a partir de las ordenanzas de 1733, y aunque éstas no lo especifiquen, les votan dos veces: una cuando les admiten al examen y la otra cuando presentan la pieza maestra. Así sucede en el examen del platero del Reino Francisc López en 1734²³⁰ y en muchos otros²³¹.

A pesar de que los capítulos de 1732 y las ordenanzas de 1733 fijan un calendario para los exámenes desde el 1 de noviembre al 1 de diciembre, ello no se cumple y tenemos noticias de que los exámenes se celebran en cualquier época del año, incluidos los meses de noviembre y diciembre. Son muchos los ejemplos que podemos dar y, entre estos están el de Aleix Lucas celebrado en agosto de 1733²³², Tomàs Vicedo en noviembre de 1738²³³ y Basili Franco en julio de 1758²³⁴.

Las ordenanzas prohíben que se apruebe más de un maestro para la ciudad y otro para el Reino, exceptuando los casos de hijos de maestro o los que casan con hija o viuda de colegial. Sin embargo, en ocasiones, había vacantes y se suplían con otras personas. Dos ejemplos los tenemos en el caso de Doménec Amerigo, que se examina para el Reino en 1742 y Pere Calot, para la “Ciudad y Reino” el mismo año. Estas plazas se crearon por un decreto del intendente general del Reino ya que suplían las vacantes de 1737 en el caso de Calot y de 1739 en el de Amerigo²³⁵.

En cuanto a los casos de rechazo sólo hemos encontrado el de Joaquim Pérez en 1753, adelantado por García, debido, no a su escasa pericia, sino a su corta edad, pues

²²⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1735-36.* ff. 28v.-29v.

²²⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1749-50.* ff. 27-28v.

²²⁹ *Ibid.* ff. 32-33.

²³⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1734-35.* f. 30v.

²³¹ En ocasiones no lo especifica el escribano, pero votan también en la Junta de Ostentación. Valga el ejemplo del examen de Ramon Llansol. El 15 de abril de 1760 “se presentó el examinando a quien le isieron las preguntas que mandan las hordenanzas y aviendo respondido bastante vien le // botaron y fueron de pareser se le confiera el magisterio de artífize de plata”. A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1757-61.* ff. 49-49v.

²³² A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1733-34.* ff. 25-25v.

²³³ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1738-39.* ff. 33v y 34v.

²³⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1757-1761.* ff. 31-32. Para más información sobre este aspecto, pueden revisarse las cronologías de plateros.

²³⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1742-43.* ff. 23-24v.

sólo tenía trece años²³⁶. No obstante, el mismo platero será aprobado para el Reino dos años más tarde²³⁷.

La Real Orden de 1758.

El 25 de noviembre de 1758 la Real Junta de Comercio y Moneda dicta una orden por la que debe regirse el Colegio, junto a las ordenanzas de 1733, hasta que se elaboren nuevos capítulos. Los mayores habían acudido tiempo antes a la Real Junta porque el número de maestros había aumentado de forma alarmante “que es causa que los más carezcan de medios para su manutención”. La Junta acuerda que sigan los mismos mayores otro año y que se forme una junta de veintiocho electos “sugetos de la mejor conducta” más seis u ocho más, que representen al común, y que todos éstos elaboren las ordenanzas²³⁸.

Sin embargo, el documento de 1758 también indica cómo han de realizarse los exámenes mientras no se publiquen las nuevas ordenanzas. Los aspirantes tienen que seguir los pasos que marcan las de 1733 y además “el pretendiente ha de presentar tres diferentes dibujos, los que se han de aprobar por vuestra señoría, sin que en este punto se pueda distinguir a los hijos de maestro ni a otro alguno y que los examinadores les pregunten con propiedad las calidades, mezclas y valor de dinales y quilates que deben tener los metales en que deben estar impuestos y en haver de executar fundidas, demostrándolas antes en barro o en otros materiales, las piezas que dibujaren”. A esto debe sumarse que el pretendiente tenga dinero suficiente para poner obrador.

Estas disposiciones se cumplieron, por los menos las de aspecto técnico, según demuestran las *Escribanías*. Así se hicieron los exámenes de R. Doménec y F. Martínez en febrero de 1759²³⁹ y los de Joaquim Fuster, J. Franco, P. Pasqual, R. Llansol y S. Gisbert en abril de 1760, que presentaron los “Dibujos y Modelos” como mandaba la Carta-Orden²⁴⁰ y, con posterioridad, fueron votados y admitidos según el reglamento de 1733.

²³⁶ D. GARCÍA CANTÚS: *Op. cit.* pp. 56-58.

²³⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1755-1756.* ff. 25v.-26.

²³⁸ A.H.M.V. Plateros. Cajas 1 y 30. Documento impreso del que existen numerosas copias. También figura al final de las ordenanzas de 1733. Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 18.

²³⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1757-61.* ff. 37-38.

²⁴⁰ *Ibid.* ff. 48-49v.

Las ordenanzas de 1761.

Estas ordenanzas son las últimas publicadas para los plateros valencianos en el siglo XVIII. Fueron decretadas en Aranjuez (Madrid), el 28 de abril de 1761 y reimprimadas en varias ocasiones, incluso en 1817²⁴¹. Constan de cuarenta y un capítulos y se las ha considerado las más cerradas y restrictivas de cuantas se elaboraron para el Colegio valenciano. Intentan conservar por una pequeña élite del Colegio “el control sobre la calidad de la materia prima y del mercado y restringir el número de agremiados que podían concurrir a las juntas y sustentar cargos”. Además pretenden limitar el número de nuevos maestros, que es de seis por año²⁴².

Las ordenanzas, como es costumbre desde el siglo XVI, prohíben que ninguna persona que no esté examinada pueda ejercer el Arte de Platero –capítulo XIV-, que los batihojas y tiradores no se ocupen en labores de plateros – capítulo XVIII- y fija los límites geográficos de los plateros de la “Ciudad” y los del “Reino” –capítulo XVII-, lo que ya conocíamos por un documento de 1679.

Los asistentes, según explica el capítulo VI, son elegidos fuera de la lista de los veintiocho electos que señala la Carta-Orden de 1758 y deben ser de los más hábiles e inteligentes en el dibujo. Habrá dos y se votarán el día de san Juan Bautista.

El capítulo VII introduce el cargo de celador. Habrá cuatro y se sacarán de la lista de los veintiocho electos. Deben vigilar el buen gobierno del Colegio y, en atención a los exámenes, “celen con la mayor observancia el cumplimiento de estas ordenanzas, sin dispensación alguna // para que así mayores, escribano y asistentes examinadores guarden exactamente lo prevenido en ellas y, en caso que advertidos por los perpetuos celadores de alguna falta no se enmendaren, darán parte al subdelegado para que, oyendo a los unos y a los otros, resuelva lo más conveniente”.

Los capítulos que atienden exclusivamente al examen van del XVII al XXXII. El XXVII ordena que cada año se apruebe a un solo platero para la “Ciudad y Reino” y otro para el “Reino”, sin que se puedan suplir las vacantes de un año para el otro. Además indica que los exámenes tengan lugar desde el 1 de noviembre al 1 de diciembre.

²⁴¹ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 19.

²⁴² D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 33.

El XXVIII explica los trámites por los que ha de pasar el examinando²⁴³. Éste tiene que presentarse ante el mayoral primero con sus padrinos para entregarle un memorial en el que explique su pretensión. Lo hará dentro de los ocho primeros días del mes de noviembre “en inteligencia de que pasados dichos ocho días no se admitirá a mancebo alguno hasta el año siguiente”. En ese mismo momento hará el depósito: si es hijo de colegial serán doscientos veinticinco reales de vellón y, si no lo es, trescientos.

Concluidos estos ocho días el mayoral primero comunicará a los mayores y secretario cuántos aspirantes hay, cuyos nombres se anotarán en la *Escribanía*. Después pasarán a casa de los asistentes para hacer los “Dibujos y Modelos”, que realizarán entre el día 10 y el 24 inclusive. Concluido este paso, se examinarán de teoría y, al finalizar, los asistentes darán una certificación escrita de la idoneidad de los aspirantes. “graduando el mérito de cada uno”. Todo, junto con los modelos, se le dará al mayoral primero para que asigne un día para la “Junta de Admisión”, en la que también participarán la *Prohomenia* y los veintiocho electos. Ellos votarán las candidaturas “y el que tuviere pluralidad de votos quede admitido. Y si sucediere encontrarse dos o más con iguales votos, tenga el mayoral primero voto de calidad, y en su defecto el segundo”.

Mientras todo esto sucede, los aspirantes y padrinos estarán ausentes de la Junta, y en cuanto se les comunique la admisión, entrarán para dar las gracias al Colegio. Con posterioridad, el mayoral primero señalará a los admitidos tres piezas, para que elijan una, que dibujarán en el *Libro de Magisterios* y sacarán copia para trabajar; se les señalará la casa donde realizarán la obra “que deberá ser en la de los mayores, o en la de los asistentes examinadores”. Cuando terminen la pieza, los asistentes la encerrarán en el cajón con dos cerraduras que tiene el Colegio hasta el día de la aprobación. En esta última jornada, los asistentes llevarán la obra a la casa del Colegio y la presentarán a la Junta “jurando en forma haberlo visto empezar, proseguir y finalizar por mano del pretendiente”. Si se sabe que los asistentes no han cumplido su función, les privarán de su cargo por un año y de poder lograr otro hasta que la Junta, *nemine discrepante* decida lo contrario y el pretendiente no podrá ser admitido de nuevo hasta que pasen dos años.

El capítulo XXIX refiere cómo ha de ser la “Junta de Aprobación y Ostensión”. Primero los asistentes mostrarán la pieza, que los de la Junta inspeccionarán y comprobarán su ley. Si la encuentran con la debida perfección, llamarán al examinando

²⁴³ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 50-51, relató con brevedad todos estos trámites.

y padrinos y le formularán las preguntas teóricas. Si responde bien, deberá retirarse con los padrinos y se le votará secretamente y, si es admitido, entrará de nuevo para dar las gracias a la Junta “y luego el mayoral primero le hará una exhortación del modo con que debe portarse en la observancia de las ordenanzas y fidelidad en el Arte, y que debe estar pronto a todas las obligaciones del Colegio como individuo de éste”, cumpliendo las Reales Pragmáticas, pagando “tachas” y derramas, etc. Finalmente el notario levantará acta pública de la sesión y el nuevo maestro “tomará su asiento hasta finalizar las demás circunstancias de la Junta”.

El capítulo XXX indica los gastos que deben sufragar los aspirantes. Asimismo refiere que, antes de la “Junta de Admisión”, los mayores tendrán una junta privada, llamada “Registro de papeles”, donde se comprobará si el aspirante ha cumplido la matrícula y el grado de oficial “por cuyo trabajo deberán dar los pretendientes a los de la mesa setenta y seis maravedíes a cada uno”. Éstos se sacarán del depósito que hicieron al mayoral primero. También descontarán las propinas de dicho depósito. Lo que deben pagar está en los siguientes cuadros:

Para la “Ciudad y Reino”.

<i>Natural</i>	<i>Almoína</i>	<i>Caja</i>
Si es de Valencia y está matriculado para la “C. y R.”	150 reales vellón	750 r.v.
Natural del Reino y ha practicado en Valencia	225 r.v.	900 r.v.
Natural del Reino, matriculado para el Reino y pide para “C. y R.”.	225 r.v.	1.425 r.v.
Extranjero, pero vasallo del rey que haya practicado en Valencia	375 r.v.	1.500 r.v.
Extranjero vasallo del rey que practica fuera	375 r.v.	2.650 r.v.
Extranjero no vasallo del rey que practica en Valencia	600 r.v.	2.600 r.v.
Extranjero no vasallo del rey que practica fuera	600 r.v.	4.150 r.v.

Además tienen que pagar ciento cincuenta y tres maravedíes a los de la mesa en la Junta de Admisión, cuatrocientos nueve maravedíes el día de la aprobación -que se destinarán al fondo del Colegio a excepción de lo que corresponda a los asistentes-, quinientos diez maravedíes a los asistentes y ciento cincuenta y tres maravedíes a cada uno de los colegiales presentes, que quedan también en beneficio del Colegio.

Para el Reino

Pagan lo mismo que los anteriores, pero les rebajan una tercera parte de caja y *almoína* y dan cuatrocientos nueve maravedíes a los componentes de la mesa, que van destinados a los fondos del Colegio a excepción de ciento cincuenta y tres maravedíes. El síndico, escribano, macipe y examinadores reciben el importe íntegro.

Como en las ordenanzas de 1733 si un valenciano había aprendido fuera y quería examinarse de “Ciudad y Reino” debe pagar trescientos reales de vellón para la *almoína* y mil novecientos cincuenta para la caja del Colegio. Si prefiere ser aprobado para el Reino pagará trescientos reales para la *almoína* y mil doscientos para la caja²⁴⁴.

El capítulo XXXI estipula las personas que pueden ser aprobadas cada año. Para la “Ciudad y Reino” se aprobarán cuatro plateros: uno en clase de matriculado, otro en clase de hijo de colegial, otro que casare con hija de maestro y un cuarto que casare con viuda de colegial. Las vacantes de cada una de estas plazas pueden suplirse por un hijo de colegial. Para el Reino se aprobará uno en clase de matriculado y otro en clase de hijo de maestro.

El capítulo expone que los hijos de colegial deben ser examinados con el mismo rigor que los demás, bajo penas de veinte mil maravedíes aplicadas en cuatro partes: juez, cámara de la Real Junta, cuerpo del Colegio y obras pías de éste. De igual modo indica que si un hijo de colegial casa con la hija de un maestro, es franco de la limosna de los ciento cincuenta reales de vellón y si lo hace un matriculado, no pagará las cincuenta libras de caja, pudiéndose poner estas cantidades en la carta de dote de las novias y “supliéndose a dicho matriculado la práctica de los dos años que tiene obligación”. Esa gracia la conseguirán del mismo modo aquellos que casaren con viuda de colegial. El rey advierte que si hay alguna vacante en esas cuatro clases, no podrá quedarse para el año siguiente y se perderá.

²⁴⁴ Estas tablas están tomadas de D. GARCÍA CANTÚS: Op. cit. pp. 62-64, porque reflejan con exactitud las cantidades que ordena el capítulo.

El capítulo XXXII trata sobre lo que pagan los hijos de maestro cuando se examinan. Deben depositar doscientos veinticinco reales de vellón cuando pidan la plaza y pagarán por *almoína* ciento cincuenta reales. Darán ciento cincuenta y tres maravedíes a cada uno de la mesa y quinientos diez a los examinadores, además de las dos libras de dulce a cada uno de los dichos.

Las ordenanzas de 1761 regirán los exámenes valencianos hasta 1829, a pesar de que las aprobadas por Carlos III el 10 de marzo de 1771, válidas para todos los reinos de España y en particular para el Colegio de Madrid²⁴⁵, tuvieron relativa vigencia en Valencia²⁴⁶. Sin embargo, a nuestro tema no afectan en absoluto, pues no se refieren al examen en ningún momento, exceptuando al del Colegio de Madrid.

Las de 1761 introducen el cargo de celador, que también vigila los exámenes y adoptan, de la Carta-Orden de 1758, la presentación de los "Dibujos y Modelos". Al mismo tiempo elevan a rango de ley cuestiones que ya venían observándose desde tiempo antes. Una de ellas es que el aspirante elija una pieza de entre tres como obra maestra. Esto también lo habían aprobado las ordenanzas de 1743 del Reino de Navarra²⁴⁷, mientras que en algunos lugares de la Corona de Castilla el procedimiento era otro. En Valladolid, durante el siglo XVIII, se abría el *Libro del Examen* y el aspirante tenía que hacer el dibujo que le había tocado en suerte²⁴⁸. Lo mismo sucedía en Sevilla²⁴⁹.

En Valencia, desde el siglo XVII, algunos plateros eligen una pieza entre tres para su examen. No era una norma que se seguía siempre, si tenemos en cuenta los documentos. La primera vez que aparece es en el examen de Juan Loselles —o Oselles-

²⁴⁵ Están estudiadas en J. M. CRUZ VALDOVINOS: *Los plateros madrileños. Estudio histórico jurídico de su organización corporativa*. V. I. Madrid, 1983, pp. 155-183 y por M. J. SANZ: *El gremio...* pp.118-123, quien las transcribe en el apéndice nº 27.

²⁴⁶ Existe correspondencia entre el Colegio de Valencia y los plateros madrileños sobre estas ordenanzas entre 1771 y 1772. Ésta fue adelantada por J. M. CRUZ VALDOVINOS: *Los plateros...* V. I. p. 179. En una carta, fechada en Madrid el 26 de mayo de ese último año, los madrileños indican a los valencianos que "la Real Junta quiere que se obserben la ordenanzas que interinamente ha despachado y que no se hable ni trate de lo pasado". Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 10, nº 7, 31 (El resto de las cartas están en la misma caja). Los valencianos no aceptaron de buen grado estas disposiciones que mermaban su autonomía. Años más tarde, en un documento fechado en Madrid el 29 de marzo de 1791, la Junta General de Comercio, Moneda y Minas autoriza "Que entre tanto, que con el previo competente conocimiento se van formalizando los artículos de que ha de constar el Código de Platerías, que se considera indispensable, y está mandado formar para el perfecto y uniforme arreglo de este Arte, pueda este Colegio de Plateros seguir con el uso y observancia de sus ordenanzas particulares de 28 de abril de 1761". Cfr. A.H.M.V. Sig. D-170. *Libro de Instrumentos*. Año 1791: ff. 280-281v.

²⁴⁷ M. C. GARCÍA GAINZA: *Dibujos...* p. 184.

²⁴⁸ J. C. BRASAS ÉGIDO: *La Platería vallisoletana y su difusión*. Valladolid, 1980, p. 19.

²⁴⁹ M. J. SANZ SERRANO: *Antiguos dibujos de la platería sevillana*. Sevilla, 1986. p. 12.

en 1639. El 3 de mayo de ese año elige entre una cinta, un collar y un anillo²⁵⁰. Desde entonces, no hay otra noticia similar hasta el 1 de octubre de 1660, durante el examen de Llorenç Aulet²⁵¹. En numerosas ocasiones la documentación indica que “le señalaron” o “asignaron” una pieza. Esto ocurre, entre muchos otros, en el examen de Lluís Vicent, en 1697²⁵², o Jordi Entreaigües en 1701²⁵³.

Después de la promulgación de las ordenanzas de 1733 y la Real Cédula de 1734, que nada dicen al respecto, las *Escribanías* indican que esta costumbre de elegir entre tres piezas está de nuevo en uso. El primer caso es el examen de Francesc López en 1734²⁵⁴, otros son los magisterios de Ignasi Forés en 1742²⁵⁵ y Basili Franco en 1758²⁵⁶, por citar sólo una pequeña muestra. Con posterioridad a 1761 es una costumbre habitual aunque, en alguna ocasión, indiquen que al aspirante le señalan una determinada pieza sin que la escoja²⁵⁷.

Sobre los “Dibujos y Modelos” poco podemos decir, pues todo depende de que el secretario correspondiente los anote en la *Escribanía*. Sin embargo, contamos con algunos ejemplos de la década de 1780: Joan Cros (1783) presenta un candado de flores, un anillo de flores y un rascamoños con un pajarito²⁵⁸, Josep Amat (1783) una cuchara, un tenedor y un mango de cuchillo²⁵⁹; Rafael Planes (1784) una piocha, un muelle y un candado²⁶⁰ y Pere Pasqual Vento (1785) una sortija, un candado y un muelle²⁶¹. Estos dibujos no tenían siempre que ver con la obra maestra realizada al final, porque en muchas ocasiones era distinta, aunque a veces si era elegida entre ellos. Eso sucedió el 27 de septiembre de 1798 cuando a Leandre Llansol “se le mandó eligiera para la práctica, la pieza que gustase de las tres que havia manifestado en sus Divuxos o

²⁵⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías*. 1619-1641. f. 562v.

²⁵¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1660-1683. f. 10. Otros exámenes donde ocurre lo mismo son los de Tomàs Lliberní, Llorenç Simeon en 1670 y Pere Martínez en 1671. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1660-1683. ff. 268v. y 328v. respectivamente. Para mayor precisión, véase el siguiente capítulo de este trabajo.

²⁵² A.R.V. Protocolos. Sig. 453. Vicent Camps, 1697, s/f.

²⁵³ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1701-1702. ff. 10-10v. Este tema lo trataremos con más extensión en el capítulo Los Libros de Dibujos.

²⁵⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías*. 1734-35. ff. 30-30v.

²⁵⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías*. 1742-43. f. 24.

²⁵⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1757-1761. f. 31v.

²⁵⁷ En los exámenes de Lleó Alemany y Lluís Colomes, de 1796, el notario indica que el mayoral primero “les señaló a cada uno una pieza, para que la dibujasen, sacasen copia y conforme a ella hicieren otra de oro o plata”. Cfr. A.R.V. Protocolos. Sig. 5710. T. Ferriz, 1796. f. 14.

²⁵⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías*. 1782-83. f. 28.

²⁵⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías*. 1783-84. f. 17v.

²⁶⁰ *Ibid.* f. 24v.

²⁶¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías*. 1784-85. f. 18v.

Modelos”²⁶². En esta época ya estaba muy arraigada la costumbre de que el platero de oro hiciera una sortija y el de plata una pieza de cubertería, principalmente una cuchara.

Las ordenanzas de 1761 son muy estrictas en disponer unas fechas para la obtención del magisterio, pero como ocurre con anterioridad, esas reglas no se cumplieron. Conforme pasa el tiempo los exámenes tienen lugar durante gran parte del año. De los primeros tiempos del funcionamiento de estas ordenanzas no se conservan *Escribanías*, aunque si están los *Libros de Dibujos*. A modo de ejemplo destacaremos los magisterios de Vicent Planes y Lluís Ruiz que terminan el 13 de diciembre de 1761²⁶³, cuando debían de haber concluido el 1 de ese último mes. Los hay que se examinan el 8 y 10 de enero de 1781, como Antoni Gozalbo²⁶⁴, Joan García lo hace el 17 y 18 de junio de 1803²⁶⁵ y Victor Tomàs Perlasia el 26 y 27 de enero de 1826²⁶⁶.

Durante algunos años fue costumbre que los exámenes se celebraran entre agosto y septiembre. En estos meses Bernat Quinzà en 1768²⁶⁷ y Salvador Gómez en 1773²⁶⁸ obtienen el magisterio. Tanta fuerza tuvo esta práctica que cuando, el 27 de diciembre de 1777, Josep Bonafòs solicita examinarse, los maestros Villasegura y Rateri preguntan “si se podían crear maestro por aora o esperarse al mes de agosto, como lo espresa la ordenanza”²⁶⁹. Al final, por decreto del intendente, Bonafòs es examinado en febrero de 1778²⁷⁰.

Otro asunto que las ordenanzas no mencionan es la edad de acceso al magisterio, aunque en otros gremios y corporaciones estaban establecidas en los veinte años²⁷¹. Sin embargo, existen ejemplos, como el ya mencionado de Joaquim Pérez, que es rechazado con trece y aprobado con quince. Otro ejemplo es el de Vicent Andrés –hijo del maestro Francesc Andrés- que presenta su solicitud a la *Prohomenia* del 20 de enero de 1787.

²⁶² A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1797-1800*. f. 21.

²⁶³ A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882*. ff. 23 y 34v. Esta fuente no informa de todas las pruebas, pero permite saber la última de ellas.

²⁶⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1780-81*. ff. 26 y 29.

²⁶⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803*. ff. 57-58.

²⁶⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-1848*. ff. 32v.-33.

²⁶⁷ A.R.V. Protocolos. Sig. 5661. F. A. Ferriz, 1768 s/f. y A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882*. f. 49.

²⁶⁸ A.R.V. Protocolos. Sig. 5665. F. A. Ferriz, 1773. s/f.

²⁶⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1777-1778*. f. 12. Ya sabemos que las ordenanzas no dan el mes de agosto para los exámenes sino los de noviembre y diciembre.

²⁷⁰ *Ibid.* ff. 15-15v.

²⁷¹ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 56. No obstante, conservamos un documento del siglo XVII en la que se da cuenta que la edad de veinte años era importante para examinarse. En la Junta del 22 de enero de 1682 propone el mayoral primero que Moçent Cerdà pedía el magisterio. Éste ha terminado la matrícula, pero no ha cumplido los dos años de oficial y *ni tenia vint anys*, por lo que es denegada su petición. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-83*. f. 501. A mediados del XIX será de catorce años.

Ésta obliga a su padre ha responsabilizarse de todos los actos de su hijo hasta que éste tenga la edad suficiente para abrir obrador²⁷². De igual modo determina “que se le confiere el magisterio al suplicante, pues no ay ordenanza que pida la edad que deve tener el hijo de maestro para obtener el magisterio”²⁷³. El muchacho no es aprobado porque los examinadores no le consideran apto²⁷⁴. Otro caso de rechazo por la edad es el protagonizado por otro Joaquim Pérez, de trece años, en 1788 a quien se le deniega el magisterio²⁷⁵.

Hay que mencionar la composición del jurado examinador a partir de las ordenanzas de 1761. La Junta está formada por los mayores, prohombres, los veintiocho electos y los ocho del común²⁷⁶. Éstos son los que votan, no todo el Colegio como sucedía desde 1636. En ocasiones no acuden todos y ello lo advertimos en el magisterio de Pasqual Esteve (1787) y Josep Moscardó (1788)²⁷⁷. Los padrinos acompañan al aspirante, pero, desde el 26 de noviembre de 1763, y por una decisión del Colegio, deben ser elegidos fuera de los que tengan voto en la Junta de Admisión²⁷⁸.

Normalmente todos los aspirantes eran votados, pero hubo excepciones. Una de ellas ocurrió en el examen de Jacint Llansol, celebrado el 6 de septiembre de 1775. A éste “no se votó porque el señor intendente, juntamente con el Colegio, le ycieron la gracia de la plaza de fuera de yjos de colegial del Reyno, pero se le concedió para Valencia y su Reyno por aver salido quintado, como a otros quintos se le yzo gracia”²⁷⁹.

Como estas ordenanzas rigen hasta febrero de 1829 referiremos ciertas prácticas comunes durante el siglo XIX que son llevadas a cabo dentro de la vigencia de las citadas capitulaciones. Una de ellas es la costumbre de pagar a plazos el magisterio y de ello podemos ofrecer abundantes pruebas. Así lo hace Joan García en junio de 1803, quien se compromete pagar las cincuenta y seis libras en dos veces: una en la Navidad de 1803 y la otra el día de san Juan Bautista de 1804, dejando como fiador a Joan Cros, uno de sus padrinos²⁸⁰. Otros casos similares son los de Marià Nicolau y Vicent

²⁷² A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1786-1787*. f. 13v. No indican que edad es la adecuada para poner tienda.

²⁷³ *Ibid.*

²⁷⁴ *Ibid.* ff. 15v.-16

²⁷⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1787-1788*. f. 36v.

²⁷⁶ Véase el examen de Joaquim Gisbert y otros celebrado el 30 de agosto de 1787. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1782-83*. f. 16.

²⁷⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1787-88*. ff. 16v.-18 y 30v.-32 respectivamente.

²⁷⁸ A.R.V. Protocolos. Sig. 5657. F. A. Ferriz, 1763. f. 233.

²⁷⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1773-76*. f. 30.

²⁸⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803*. f. 58.

Benedicto en 1812²⁸¹. En 1826 Víctor Tomàs Perlasia paga treinta libras en el momento de su examen y el resto a veinte reales de vellón cada mes. Su fiador es el platero Vicent Blasco²⁸². Pero no siempre el Colegio concede el pago aplazado, pues conocemos casos en que no fue así. Como ejemplo está el de Frederic Cros, natural de Vinaròs (Castelló), que, el 8 de enero de 1817, solicita el magisterio “dando al presente 50 libras a cuenta del importe de derechos y los restantes hasta su cumplimiento, que las satisfaría a 4 libras cada mes”. La Junta General desecha la oferta y argumenta que le admitirá si paga todo el importe al contado²⁸³.

Otra práctica que no es tan común, pero que si se da, es la de extender el magisterio del Reino a la “Ciudad y Reino”. Entre los que lo solicitan y lo obtienen están Gaietà Blasco en 1816²⁸⁴ y Vicent Blasco en 1824. Este último tiene que pagar once libras por la extensión “por no allarse en las ordenanzas el tanto que deven pagar y la propina”, que fue de nueve sueldos a cada mayoral²⁸⁵.

Aunque el Colegio de Plateros es la institución que tiene derecho para examinar y aprobar de platero, hubo problemas porque alguna persona ya había sido aprobada por otras autoridades. Este es el caso de Casimir Verdú, de Monóvar (Alicante). En Junta General del 30 de septiembre de 1824 se informa que Verdú ha sido aprobado como maestro platero en Alicante por una orden de la Junta de Comercio. El examen fue concedido por el gobernador de Alicante, que llamó a dos maestros plateros de allí para que lo ejecutaran. La Junta determina defender los derechos del Colegio y recurrir a la Real Junta de Comercio “para que en adelante no pueda aprobar maestro de este Colejio dingun governador ni alcalde de este Reyno”²⁸⁶. Los plateros valencianos no consiguen lo que piden y el 1 de febrero de 1825 el Consejo de Hacienda les contesta diciendo que, aunque es justa su reclamación, “también es cierto que el Consejo tiene facultades para dispensar gracias”²⁸⁷. Menos suerte tuvo Antonio López –oficial forastero, vecino de Orihuela (Alicante)- que pide, según se expone en la Junta del 16 de julio de 1817, la plaza de maestro del Reino. No quiere examinarse porque dice “haverse practicado ya

²⁸¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías*. 1811-22. ff. 4v.-5 y 26 respectivamente

²⁸² A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones*. 1825-32. f. 11v. y Caja 29. *Libro de Deliberaciones*. 1815-48. f. 32.

²⁸³ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones*. 1815-48. ff. 51-52. Desconocemos si se examinó, pues no hemos hallado su magisterio.

²⁸⁴ *Ibid.* f. 38. y Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 214.

²⁸⁵ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones*. 1818-25. f. 74. y Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 214.

²⁸⁶ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones*. 1818-25. f. 72v.

²⁸⁷ *Ibid.*

esta diligencia por el señor gobernador de la misma en el año de 1812 y los artífices plateros que havia en aquella ciudad”, que no tenían poderes del Colegio de Valencia. La Junta decide que se le admita, pero ha de examinarse como los demás y pagar los derechos que mandan las ordenanzas²⁸⁸.

La Real Cédula de 1777..

El 24 de marzo de 1777 Carlos III expide una Real Cédula por la que ordena que todos los oficiales, artistas y menestrales de sus reinos que se trasladen de un pueblo a otro y soliciten que se les apruebe de maestros en el colegio o gremio de su oficio que haya en ese lugar, les tengan que admitir a examen y, siendo hábiles, les aprueben con las mismas propinas y derechos que los naturales. Si acaso esos colegios o gremios reprobaran a alguno, pueda este acudir al justicia del pueblo y ser examinado de nuevo con dos examinadores que aquel decidirá. La Real Cédula también ordena que si algún maestro examinado, natural de estos reinos, pasare de un pueblo a otro donde hay gremio o colegio de su arte y oficio y solicite su incorporación “se le conceda la incorporación por los veedores o personas a quienes toque con sólo manifestar la carta de examen original, pagando también lo mismo que el natural del pueblo”. El documento también hace saber que si vienen maestros extranjeros, pero católicos, y solicitan ser admitidos en los colegios o gremios respectivos “se observe y guarde la ley del Reyno que habla del assunto y la Real Cédula expedida en treinta de abril de mil setecientos setenta y dos sobre la incorporación y examen de los maestros de coches extranjeros o regnícolas” y que para los oficiales forasteros que vengan de fuera se guarde el mismo precepto que para los españoles que pasen de un pueblo a otro²⁸⁹.

Según se indica en el mismo documento todo ello sucede porque el Consejo del rey ha sabido que los gremios barceloneses y los restantes del Principado de Cataluña “conspiravan a excluir a los extranjeros y forasteros por las coartaciones, simulaciones y gravámenes que contienen para la admición de yndividuos”. El rey expone que les privan de ejercer sus oficios debido a las altas trabas económicas que les imponen para su ingreso en los gremios.

²⁸⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-22*. f. 162.

²⁸⁹ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 20. Cit. por P. MOLAS RIBALTA: *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la Revolución Industrial*. Madrid, 1970, p. 146.

La publicación de esta Real Cédula es de gran importancia para los colegios y gremios. Desconocemos si la cuestión relativa a los ingresos de los extranjeros se cumplió, aunque en las ordenanzas de 1829 si la introducirán²⁹⁰. Lo cierto es que el 21 de agosto de 1777 los mayores estudian un memorial de Antonio Morote por el que “se quiere esemir de las propinas que pagan los del país. Se le hizo el informe como la Cédula Real lo esplica y no escluyendo ningún pago // perteneciente al acto”²⁹¹. En cambio, si hay un escrupuloso respeto a la incorporación de maestros de otros reinos que muestran sus cartas de exámenes y son agregados al Colegio de Valencia. De este modo se incorpora el maestro murciano Juan Serra el 26 de agosto de 1777, quien es inscrito como maestro de la “Ciudad y Reino”²⁹² y el francés Juan Baptista. Terrenat – que presenta su carta de maestro y la “Limpieza de Sangre”- en 1781²⁹³.

Una incorporación diferente es la del napolitano Blas Finamore, celebrada como un magisterio en febrero de 1799. Sus padrinos son Antonio Suárez y Fèlix Martí “y habiendo los señores de la Junta pasado la votada, salió toda a favor del suplicante por lo que quedó admitido he yncorporado en nuestro Colegio, sentándose en el salón en presencia de la Junta”. Finamore da sesenta y cuatro libras ese día y las restantes, hasta las ciento veintiocho libras y cinco sueldos, en un mes, saliéndole de fiador el clavario Pasqual Martí²⁹⁴.

Algunas incorporaciones tienen lugar en las poblaciones donde residen los interesados. Un ejemplo lo constituye el caso de Antoni Boix, gandiense examinado en Madrid, y que durante varios años tiene tienda sin incorporarse. Al final es admitido como maestro del Reino, el 16 de agosto de 1799, durante una visita de los comisionados del Colegio de Valencia a Gandia (Valencia), pagando a plazos su incorporación²⁹⁵.

²⁹⁰ No disponemos de noticias en cuanto a que se igualaran los precios. Con motivo de la petición de examen del catalán Josep Bonafós, en 1777, se asegura “que la Real Cédula del Consejo deja las ordenanzas en el mismo vigor”, pero nada dicen del pago de los forasteros. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1777-78*. f. 12v.

²⁹¹ *Ibid.* ff. 8v.-9.

²⁹² Véase Ap. Documental: 2.3 Exámenes que no presentan dibujo, exámenes realtados en los Libros de Escribanías e incorporaciones. Doc. 73.

²⁹³ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1797-1800*. ff. 26-26v. Véase Ap. Documental: 2.3 Exámenes que no presentan dibujo, exámenes realtados en los Libros de Escribanías e incorporaciones. Doc. 77.

²⁹⁴ *Ibid.* f. 26v. Véase Ap. Documental: 2.3 Exámenes que no presentan dibujo, exámenes realtados en los Libros de Escribanías e incorporaciones. Doc. 83.

²⁹⁵ *Ibid.* ff. 36v.-37. Véase Apéndice Documental: 2.3 Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los Libros de Escribanías e incorporaciones. Doc. 84.

Las incorporaciones siguen aceptándose durante el siglo XIX y la última que conocemos es la de Rafael Torres, maestro de Murcia, pero vecino de Orihuela (Alicante), que estaba casado con la hija de un colegial de la “Ciudad y Reino”. Fue aceptado como maestro del Reino el 10 de enero de 1817²⁹⁶.

El decreto de las Cortes de Cádiz de 1813.

Las Cortes de Cádiz aprueban el 8 de junio de 1813 un decreto por el que se reconoce la libertad de establecer fábricas o artefactos sin necesidad de permiso y licencia. También permiten que cualquier persona pueda ejercer una industria u oficio sin necesidad de realizar un examen, conseguir un título o incorporarse a un gremio²⁹⁷. Con ello se disolvían los gremios, aunque los plateros nunca se tuvieron por tal y desde 1672 los valencianos eran Colegio. De todos modos, la medida les afectaba tan directamente como a los demás.

Tramoyeres recoge parte de las enconadas disputas que tuvieron lugar entonces, destacando la posición de García Herreros que decía que a los aspirantes a maestro les aprobaban por dinero y no por aptitud²⁹⁸. Tramoyeres se preguntaba “¿Si quedaba suprimido el examen de maestría y la incorporación, no quedaba de hecho disuelto el gremio?”²⁹⁹. Con ello daba en el punto clave de estas corporaciones, pues como hemos dicho desde el principio de su instauración, el examen era la columna vertebral de Artes, Oficios y Colegios.

A pesar de este decreto de las Cortes de Cádiz, los plateros valencianos, como también lo hacen los madrileños³⁰⁰, acuden voluntariamente a la casa del Colegio a examinarse y de ello hay suficientes pruebas. Como ejemplo citamos el examen de

²⁹⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830*. f. 149v.; Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-1848*. f. 52 y Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-1822*. f. 142. Véase Ap. Documental: 2.3 **Exámenes que no presentan dibujo, exámenes realtados en los Libros de Escribanías e incorporaciones**. Doc. 90.

²⁹⁷ *Colección de Decretos y Órdenes de las Cortes de Cádiz*. Madrid, 1987. V. II, p. 888. Doc. CCLXII.

²⁹⁸ “¡Como si nó supiéramos como se examinan! En llegando al término del aprendizaje, da un tanto: es oficial, y luego, con tanto más, es maestro. La libertad que el hombre tiene para aplicarse á este ú otro arte es la que dá un fomento á la industria. Y ¿qué sucede ahora para entrar en la maestría?. Con los conocimientos más ténues, si tiene dinero lo incorporan; pero si tiene habilidad no le reciben en su gremio á trueque de que no les perjudique; ya se vé, les quitaría los parroquianos y esto no tiene cuenta”. L. TRAMOYERES BLASCO: *Op. cit.* p. 418.

²⁹⁹ *Ibid.* p. 416.

³⁰⁰ J. M. CRUZ VALDOVINOS: *Los plateros...V. I.* p. 193.

Josep Gozalbo, aprobado como maestro del Reino los días 23, 24 y 25 de septiembre de 1813³⁰¹.

Con la vuelta de Fernando VII se suprimen las leyes emanadas de las Cortes de Cádiz y, en concreto, la que afectaba a la eliminación de los gremios y otras corporaciones. Ello se comunica por una orden del Consejo de Hacienda del 29 de junio de 1815³⁰² y es recibido, de modo oficial, en Valencia el 27 de julio del mismo año. El documento da un plazo de tres días y, a partir de entonces, el que no lo cumpla será castigado³⁰³. Unos meses antes, en la Junta General del 5 de abril, y atendiendo a una orden del intendente que les comunica que las ordenanzas deben ser ratificadas y aprobadas de nuevo, el Colegio valenciano decide entregar las de 1761, que son las que les rigen, pero sin que hubiera una limitación en el número de magisterios ni matriculados³⁰⁴. En la Junta General del 17 de diciembre de 1816 acuerdan que sean reeditadas “pues a cada instante se ve en el apuro de estárselas pidiendo infinitos individuos que carecen de ellas, por no haberlas ya cuando se crearon maestros y de muchos años atrás, como y igualmente las piden también diferentes tribunales y autoridades y no se les pueden entregar”³⁰⁵.

Entre 1820 y 1823, con el llamado “trienio liberal”, se vuelve a las leyes dictadas por las Cortes de Cádiz y no hay constancia de ningún examen en Valencia³⁰⁶. A partir de agosto de 1823 los magisterios continúan como antes. Ello se debe a una orden del intendente, fechada en Valencia el 2 de agosto de 1823, en la que hace saber al Colegio que “habiendo desaparecido felizmente el Gobierno de la rebelión, deba desaparecer y igualmente las arbitrariedades introducidas por el mismo, según lo dispuesto por su alteza serenísima la regencia del Reino a fin de nuestro amado soberano el señor don Fernando 7º. En tal concepto el clavario y maiorales del Colegio de Plateros de esta ciudad cumplirán y harán cumplir las ordenanzas de su instituto”³⁰⁷. Este decreto se lee en la Junta Extraordinaria de *Prohomenia* el 5 del mismo mes y año

³⁰¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-22*. ff. 48-49.

³⁰² J. M. CRUZ VALDOVINOS: *Los plateros...* V. I. p. 193.

³⁰³ D. GARCÍA CANTÚS: *Op. cit.* p. 36. A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. f. 6 y Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-22*. ff. 93-94.

³⁰⁴ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 56; A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. ff. 1-1v.

³⁰⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. f. 46. Esta copia, impresa en 1817, es la que transcribimos. Cfr. Ap. Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 19.

³⁰⁶ El último examen antes del “trienio liberal” fue el de Josep Reinot, celebrado en julio de 1819. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. ff. 110-111v.; Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-22*. ff. 198v.-199v. y Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25*. ff. 24v.-26. En agosto y septiembre de 1823 se retornan los exámenes con los magisterios de F. Almenar, A. Navarro y otros. Véase A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25*. ff. 46v.-47v.

³⁰⁷ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25*. ff. 41-42.

y, como consecuencia de él, los mayores notifican a los plateros un aviso de varios puntos, en uno de los que exponen “Que ninguno que no sea aprobado maestro, no pueda trabajar en su casa ni tener tienda avierta”³⁰⁸.

Las ordenanzas de 1829.

Estas ordenanzas son concedidas por Fernando VII y publicadas en Madrid el 28 de febrero de 1829, pero su gestación es larga. Años antes, en la Junta General del 30 de septiembre de 1824, el mayoral primero comunica que la Junta de Agricultura y Comercio ha instado al Colegio de Plateros a elaborar unas nuevas ordenanzas menos restrictivas que las de 1761. El Colegio resuelve “que el mayoral 1º se detuviese en toda acción sobre el particular asta que le cominasen otra vez y, en este caso, presentaría el Colegio las ordenanzas que tiene con las que están contentos, esperando que el Gobierno ysiera lo que paresiera mejor”³⁰⁹.

Como ha señalado García, en la Junta General del Colegio del 18 de mayo de 1827 se nombra una comisión para la reforma de las ordenanzas³¹⁰. Ésta renuncia poco después, por lo que es nombrada otra el 20 de junio del mismo año³¹¹. Las ordenanzas, ya redactadas, son presentadas a la Junta General el 15 de julio de 1827, quedando aprobados los dieciocho primeros capítulos³¹². Se da el visto bueno a los restantes el 17 del mismo mes y año³¹³. En la Junta General del 3 de septiembre de 1827 comunican que las ordenanzas están listas para mandarlas a Madrid, por lo que se autoriza al mayoral primero a gastar lo necesario de los fondos del Colegio³¹⁴.

Las capitulaciones son aprobadas en febrero de 1829, como ya se ha dicho, y en la Junta General del 19 de mayo de ese año los plateros deciden imprimir quinientos ejemplares y quinientos extractos de los capítulos más importantes, que encargan a los

³⁰⁸ *Ibid.* f. 42.

³⁰⁹ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 36 y A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48.* f. 22v. y Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25.* f. 73.

³¹⁰ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 36. Estaba formada por Vicent Broquer, Josep Ferrer, Francesc Martín y el mayoral primero, que debía continuar si los trabajos no finalizaban ese año. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1826-32.* ff. 34-34v. y Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48.* f. 42v.

³¹¹ La componen Josep Bellmont, Josep Peris y Joan de Torres. Véase A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1826-32.* ff. 37 y Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48.* f. 44.

³¹² *Ibid.* f. 41-42 e *Ibid.* 45-45v.

³¹³ *Ibid.* f. 42v. e *Ibid.* f. 45v.

³¹⁴ *Ibid.* f. 43 e *Ibid.* f. 46.

mismos que las habían llevado a cabo: Josep Bellmont, Josep Peris y Joan de Torres, mayor³¹⁵. Finalmente, la Junta Generalísima del 27 de junio de 1829, previa consulta a Joan de Torres, mayor, –encargado único de la impresión- decide “que se impriman mil exemplares como las anteriores, grandes y con estampa”³¹⁶.

Las ordenanzas de 1829 constan de treinta y cuatro capítulos³¹⁷ y son mucho más abiertas que las de 1761, pues no limitan el número de aprendices por maestro ni el número de magisterios por año. Son las últimas aprobadas para el Colegio de Plateros de Valencia, ya que después de ellas las autoridades decretan el fin de los gremios, corporaciones y colegios. Sin embargo, y por unos años, están vigentes y se penaliza a quien no las cumpla. Ellas mantienen la prohibición de abrir tienda de platero a quien no esté aprobado por el Colegio –capítulo catorce- y que los tiradores y batihojas no se ocupen de las labores de platero, es decir, de piezas con soldadura –capítulo dieciocho-, cuestiones estas que son comunes a reglas anteriores.

Los capítulos que se ocupan del examen son el veintiséis y el veintisiete. El primero de ellos hace saber que cualquier mancebo o hijo de colegial que se quiera examinar, debe presentarse al mayoral primero para pedir la plaza “y dicho mayoral le entregará un egemplar de estas ordenanzas para que el pretendiente las lea y se aga cargo de todo lo contenido en ellas”. Luego presentará un memorial con el depósito de ciento sesenta reales de vellón, si es hijo de maestro, y doscientos si no lo es. Hechas estas formalidades, el mayoral primero convocará a los demás mayores y al secretario para darles razón de los pretendientes y se les anotará en la *Escribanía*. Después los aspirantes pasarán a la casa de los asistentes-examinadores para hacer los “Dibujos y Modelos”. Concluidos éstos, serán examinados de teoría y los asistentes certificarán por escrito sus conocimientos, que manifestarán al mayoral primero junto con los “Dibujos y Modelos” “para que éste asigne el día que le pareciere para celebrar la Junta de Admisión, con asistencia de la *Prohomenia*, electos y celadores”. A esta Junta y a la de Ostentación también asistirán obligatoriamente los celadores. Después les votarán secretamente y, si fueren admitidos, entrarán en la Junta con sus padrinos “si es que el pretendiente quiere nombrarle” para dar las gracias al Colegio y “señalará el mayoral primero a cada uno, una de las tres piezas de que hubiere presentado los <Dibujos y Modelos>, para que la labre”. También ha de dibujarla en el *Libro* y sacar copia. Para

³¹⁵ *Ibid.* f. 61v. e *Ibid.* f. 54. De la impresión de estas da cuenta D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 36.

³¹⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1826-32.* ff. 65 y Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48.* f. 55v. Se refieren a la estampa de san Eloy, patrón del Colegio.

³¹⁷ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 21.

finalizar se le señalará la casa donde han de hacer el examen, que será la de los mayores o asistentes-examinadores. Cuando acabe la pieza, se guardará ésta en el cajón para que, el día elegido, los asistentes la presenten a la Junta.

En la Junta de Ostentación, los asistentes mostrarán la pieza maestra y ésta será cotejada con el *Libro de y Dibujos*, al igual que se comprobará su ley. Seguidamente llamarán al pretendiente y le formularán las preguntas teóricas y, si responde bien, le votarán en su ausencia secretamente. Si es admitido, le llamarán de nuevo para que de las gracias al Colegio y el mayoral primero le exhortare a cumplir las ordenanzas y a pagar las “tachas” y derramas como es tradicional. Para terminar “se le entregará la cartilla que tiene el Colegio, firmada y sellada por los mayores y secretario, con el título de ser maestro de dicho Colegio”. Por ella debe pagar diez reales de vellón: cuatro para el secretario y seis para el Colegio.

El capítulo veintisiete fija las cantidades que ha de pagar el solicitante. En la Junta de Registro de Papeles deben dar tres reales a cada uno de los de la mesa, que se sacarán del depósito. Los admitidos “si fuere pretendiente para la <Ciudad y Reino>, o hijo de ella, y estuviere matriculado para la misma, nuevecientos reales vellón, y si fuere para el Reino y piediese la plaza para Valencia y Reino, pague el exceso de matrícula”. Si solicita plaza algún extranjero o alguno que no haya estado matriculado en el Colegio “se le admitirá a exámenes pagando lo mismo que paga o ha pagado el natural del pueblo, y con las mismas circunstancias”³¹⁸. Esto último es un reflejo de la aceptación de la Real Cédula de 1777, que regulaba los magisterios de los forasteros y las incorporaciones. Además de estos gastos, el examinando tiene obligación de dar a los asistentes a la mesa y al macipe diez reales por cada una de las juntas y a los asistentes treinta reales a cada uno “por su mucho trabajo en haber de asistir el tiempo que duraren los <<Dibujos y Modelos>>, como también mientras se labra la pieza de examen”.

El hijo de maestro pagará cien reales y hará un depósito de ciento sesenta, entregará diez reales a cada uno de la mesa y al macipe, y quince a los asistentes. Las propinas se darán sólo a los que asistan, de lo contrario, se le devolverán al aspirante.

Este capítulo también manda que los matriculados que casaren con hijas de colegiales sean francos de trescientos setenta y cinco reales de vellón, que se pondrán en

³¹⁸ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 66 se hace eco de estas cantidades, pero no las relaciona con la Real Cédula de 1777.

la carta de la dote de la novia y los hijos de maestro que así lo hicieren paguen sólo los gastos que se ocasionaren con motivo del magisterio.

Estas ordenanzas mantienen el cargo de asistentes-examinadores, que se eligen en número de cuatro el domingo antes de san Juan Bautista, y de entre ellos, dos el 24 de junio –capítulo seis-. Deben vigilar a los aspirantes mientras hacen la pieza y, siempre que se compruebe que no han cumplido con su menester serán privados del cargo durante un año “y de poder lograr otro alguno del Colegio hasta que toda la Junta *nemine discrepante* provea y delibere lo necesario” –capítulo veintiséis-. También mantienen las ordenanzas el cargo de “celador”, que velará por el cumplimiento total de estas en los exámenes –capítulo siete-.

Ya hemos referido que estas ordenanzas son más abiertas que las precedentes, pero hay aspectos que no han cambiado. Así los trámites que hace el aspirante y el tribunal de examen es el mismo: mayores, prohombres, veintiocho electos, celadores y secretario al igual que mantienen las gracias para los que se casen con hijas de colegiales. Sin embargo, hay novedades. Una de ellas es que el aspirante ya no tiene obligación de escoger padrinos³¹⁹; otra es que le dan a elegir la pieza maestra de los tres “Dibujos y Modelos” que había presentado, norma que ya venía realizándose desde la segunda década de la centuria. También bajan los precios e incorporan el mandato de la Real Cédula de 1777, así como eliminan la entrega de las dos libras de confitura vigente desde la segunda mitad del XVII. Finalmente, como prueba de su magisterio les entregan un título que acredita su condición, lo que se hacía desde tiempo antes³²⁰.

³¹⁹ Antes de la publicación de estas ordenanzas había aspirantes que tan sólo escogían un padrino. Entre ellos está el extranjero Juan Governore en 1827. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1825-32*. ff. 37-37v. y 57v.-58. Unos años más tarde, en 1830, ocurre lo mismo en los magisterios de Andreu Blasco, Bernat Nicolau y José Sayla. Cfr. *Ibid.* ff. 72-74. El 3 y 4 de abril de 1845 se examinan cinco aspirantes –Josep Andrés y otros- dos de ellos tienen padrino, mientras que los restantes no. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. ff. 109-110.

³²⁰ La entrega de un título para los nuevos maestros se dispone en la *Prohomenia* del 21 de febrero de 1815. En ella acuerdan “Que se den a los que se hagan maestros un título impreso, lo mismo que se hace en Madrid y en otras partes, y que siempre resultaría favor en los examinantes y en todas partes, resebando para la Junta General lo que se debe prefixar y exigir por cada título. Y que ínterin no hubiera de impresos, que se dieran certificaciones manuscritas libradas por el secretario del Colegio, equivalentes a aquellos y que por cada una de estas se exigieren diez reales de vellón”. Véase A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-1822*. f. 80. Tiempo más tarde, en la Junta General del 7 de agosto de 1815, deciden que los títulos cuesten veinte reales de vellón: diez para el Colegio y los otros diez para el secretario. Véase A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Manual de Deliberaciones. 1815-48*. f. 71. De este modo, y en virtud de esta decisión, se entregan títulos a Josep Gómez y Josep Reinot, en 1819, Baltasar Sanz, en 1825, Mariano Rambdal y a muchos otros. En ocasiones, el interesado perdía el título, por lo que el Colegio de otorgaba un duplicado. Esto sucedió el 16 de agosto de 1825 cuando se lo dieron a Bartomeu Jaine. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1825-32*. f. 4.

Por los *Libros y Manuales de Deliberaciones* que se han conservado, sabemos que, hasta 1845³²¹, las ordenanzas se cumplen. Los exámenes constan de tres días – Registro de papeles, Junta de Admisión y Junta de Obtención- y se presentan los “Dibujos y Modelos” de donde se escoge la pieza maestra. Se les vota y son admitidos. Que sepamos, nada más podemos destacar.

Los exámenes extraordinarios del siglo XIX.

Durante el siglo XIX el Colegio de Plateros convoca tres exámenes extraordinarios para conmemorar otros tantos sucesos memorables. Dos corresponden a visitas de la Familia Real –1802 y 1827- y un tercero celebra, en 1838, el sexto centenario de la conquista de Valencia por Jaime I. Este tipo de exámenes son comunes a todos los colegios y gremios. Tramoyeres señaló su importancia al mismo tiempo que hacía hincapié en que eran una fuente de recursos para las corporaciones que, de ese modo, podían costear los festejos. Asimismo indicaba que estos magisterios se conseguían a menor precio del habitual y tenían el prestigio “de conmemorar un acontecimiento notable, como el centenario de la canonización de San Vicente Ferrer, proclamación de Fernando VI, nacimiento ó jura del Príncipe de Asturias”³²².

Por lo que sabemos, los plateros valencianos no celebraron con exámenes extraordinarios ningún acontecimiento destacado de los siglos XVII y XVIII, a excepción de los de 1643 por la guerra de Cataluña³²³. Sólo es en el XIX cuando se unen, de esta manera, a las manifestaciones festivas que se celebran en la ciudad. La primera de ellas es la venida de la Familia Real a Valencia en 1802. En la *Prohomenia* del 7 de octubre de ese año el mayoral primero expone que necesita dinero para sufragar los gastos de los festejos a los que el Colegio debe contribuir por la visita real. Las aportaciones voluntarias son de setecientas libras y se piensa conceder magisterios

³²¹ Los últimos magisterios, que se recogen en los libros, según las ordenanzas de 1829 son los de Josep Andrés, Joaquim Pallardó, Francesc Babi, Antoni Martín y Francesc Fabregat. Todos se examinan los días 3 y 4 de abril de 1845. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. ff. 109-110. Con posterioridad se examina Antoni Gasset el 31 de mayo de 1849, que sólo está en el A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882*. f. 241.

³²² L. TRAMOYERES BLASCO: *Instituciones...* p. 226.

³²³ Normalmente habían contribuido por medio de alegorías o monumentos efímeros. Al respecto véase D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 134-146 y M^a. P. MONTEAGUDO ROBLEDO: “Arte efímero en el siglo XVIII: expresión y marco de una fiesta real” en *Primer Congreso de Historia del Arte Valenciano*. Valencia, 1993. pp. 313-318.

extraordinarios para aumentar el caudal. Los pretendientes pagarán ciento veinte pesos, si es matriculado, y veinticinco si es hijo de maestro. Piensan sacar seis plazas: dos de matriculado y cuatro de hijos de colegial³²⁴.

Unos días más tarde, en la Junta General del 16 del mismo mes y año, se confieren los magisterios. Éstos, a diferencia de lo que se dijo con anterioridad, son gratuitos y también se exime a los aspirantes de someterse al examen así como a sufragar las propinas habituales. De este modo es como el Colegio valenciano contribuye a la visita real. Son admitidos todos para la “Ciudad y Reino”, tres en clase de matriculados y seis en la de hijos de colegial “y se les dio a cada uno un exemplar impreso de las ordenanzas de nuestro Colegio”, que eran las de 1761³²⁵.

Los siguientes exámenes extraordinarios tienen lugar en 1827 para celebrar, también, la visita de los reyes de España. Por ello, el 18 de octubre, el mayoral primero explica a la Junta General que el Ayuntamiento le ha llamado, como a los clavarios de todas las corporaciones, para pedirles que se sumaran a los actos de agasajo a los reyes. Expone que el maltés Salvador Gater ha presentado un memorial en el que pide “la plaza de maestro por gracia, según, otras veces se avía conseguido por venida de las magestades y prometió 1.500 reales de vellón. La Junta determinó admitirle al magisterio sin exsamen y los señores mayoresales se den las propinas a favor de dichos gastos de las ocurrencias de las magestades”³²⁶. De igual modo se presenta un memorial de Andreu Navarro en el que solicita se le admitan trescientos veinte reales a cuenta de la deuda que tiene con el Colegio desde su examen. La Junta lo acepta, pero indica que debe pagar dos terceras partes, lo que hace extensivo a todos los deudores que se presenten hasta el sábado día 20 del mismo mes³²⁷.

La Junta General decide crear ocho maestros, que pagarán mil reales de vellón los matriculados, que serán cuatro, y doscientos los otros cuatro hijos de maestro “y si hubiese más de quatro matriculados que pidiesen la plaza de maestro y de hijos de colegial no huviere los quatro, dichos estos deverán suplir, como ygualmente si huviere más hijos de colegial y no huviere matri[culados], estos deverán suplir, y si acaso

³²⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803*. f. 49.

³²⁵ “En este día diez y seys de octubre de 1802 se celebró Junta General en la casa de nuestro Colegio y fue para conferir los magisterios gratuitos por la celebridad de la venida de sus magestades y altezas a esta ciudad...”. A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803*. ff. 49-49v. Véase Apéndice Documental: 2.4 Listas de maestros aprobados sin realizar examen Doc. 91.

³²⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1826-32*. ff. 44-44v. y Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1825-48*. f. 46.

³²⁷ *Ibid.*

hubiese más pretendientes de hunos y de otros, se deverán sortear y los que saliesen se aran maestros”. Para ello eligen a varios comisionados que se encargarán de todo³²⁸.

En la Junta General del 20 de octubre el mayoral primero manifiesta los memoriales que se han presentado para los magisterios. Como son tantos, escriben al intendente, pues la Junta anterior sólo había agraciado con ocho nuevos maestros y “avia padre que pretendía para dos y tres hijos”, por lo que solicitan que la gracia se aplique a uno por familia³²⁹. El intendente decreta que la gracia del magisterio se haga a todos los que la soliciten “siempre que reúnan todas las circunstancias de abitud e inteligencia que previenen las ordenanzas, sin que obste el que lo solesite uno, dos o más de huna familia con tal que reúnan los mencionados requisitos”. Seguidamente leen los memoriales de los aspirantes y la Junta determina que se admita a todos “presentando la fe del Bautismo que acredite que tengan cumplido la edad de catorce años”.

Asimismo en esa Junta se lee un memorial de Basili Rova, que pide plaza de maestro para su hermano Severí, quien entregaría mil reales de vellón y la matrícula la pagaría a treinta reales cada mes. Los plateros desestiman la petición y recomiendan que el muchacho primero se matricule. La reunión termina con la renuncia de varios comisionados, nombrándose a otros nuevos³³⁰.

En la Junta General del 22 de octubre de 1827 se otorgan los magisterios “de gracia” y sin examen, que son anotados en el *Libro de Dibujos* y se matricula a Severí Rova “aviendole la gracia de la tersera parte, según tenía decretado la Junta”³³¹.

En la siguiente Junta General –25 de octubre de 1827- dan cuenta que el intendente ordena que admitan al magisterio a los hijos de Josep Vilar y leen una carta del apoderado de Gandia (Valencia) en la que solicita examen “de gracia” para varios pretendientes de esa ciudad. Junto con ello presentan un memorial de Josep Talens solicitando ser maestro. La Junta “determinó que se admitiesen asta que el señor yntendente señalase tiempo. Y en quanto los de fuera, si hubiese alguno que pidiese el magisterio para el Reyno, sólo deverá pagar 50 libras”³³². Después de esta reunión, el

³²⁸ *Ibid.* Éstos son Josep Alemany, Vicent Broquer, Lluís Guillem y Fèlix Martí.

³²⁹ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 56. Para todo este asunto véase A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1826-32.* ff. 45-46. y Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1825-48.* f. 46v.-47.

³³⁰ Renuncian Josep Alemany, Vicent Broquer y Lluís Guillem. Eligen a Josep Bellmont, Fèlix Martí y Josep Peris.

³³¹ Apéndice Documental: 2.4 Listas de maestros aprobados sin realizar examen Doc. 92; Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1826-32.* ff. 46v.-47. y Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1825-48.* f. 47v.

³³² A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1826-32.* f. 47v.

Colegio dirige una carta, con fecha del 26 de octubre de 1827, a los apoderados de los pueblos, a los que manifiesta las condiciones para pedir el magisterio por la venida de los reyes: los hijos de maestro pagarán doscientos reales de vellón, los matriculados para “Ciudad y Reino” mil y los matriculados para el Reino setecientos cincuenta. Los que deban algo al Colegio se les perdona la tercera parte. Para los magisterios se precisa tener los catorce años cumplidos³³³. En total, y con motivo de la visita regia, se crean veintiséis maestros: veintidós como hijos de colegial, tres en clase de matriculados y uno como matriculado del Reino.

La tercera vez en el siglo XIX en que los plateros valencianos se suman a conmemoraciones ciudadanas concediendo exámenes “de gracia” es en 1838, con motivo del sexto centenario de la conquista de Valencia a los árabes. Todo comienza en la Junta General del 30 de agosto de 1835 cuando el mayoral primero da cuenta que el Ayuntamiento de Valencia les ha pedido, como a las otras corporaciones, que contribuyan a las fiestas del centenario de Valencia. La Junta acuerda colaborar, pero como no tienen fondos, deciden pedir a los deudores los importes necesarios “y en su defecto, dar plazas de maestro como se hizo en las hultimas fiestas, pagando solamerte seiscientos reales vellón los matriculados y sien reales vellón los hijos de colegial”. Para ello darán aviso a los apoderados del Reino y solicitarán a los colegiales que ofrezcan el dinero que puedan para las fiestas³³⁴.

El centenario tiene lugar en octubre de 1838 y el 30 de agosto de ese año, en Junta General, se insiste sobre el tema. El Colegio no tiene dinero y acuerda solicitar el pago a los que le deben y dar magisterios “de gracia” en las dos clases establecidas: el matriculado, que pagarán seiscientos reales de vellón, e hijos de maestros, con cien reales, como habían quedado en 1835. Todo ello se comunicará a los apoderados del Reino para que nadie alegue ignorancia³³⁵.

La siguiente Junta General se celebra el 15 de septiembre de 1838 y en ella ofrecen, junto a los magisterios, matrículas especiales al precio de ciento cincuenta reales de vellón. También nombran cuatro comisionados que, junto a la *Prohomenia*, se encargarán de organizar las fiestas³³⁶. El 28 de septiembre se anotan en el *Libro de Dibujos* a los nuevos maestros, que no han realizado examen ninguno. Son treinta y

³³³ *Ibid.* Documento suelto s/f entre los folios 43v.-44.

³³⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones*. 1815-48. f. 92.

³³⁵ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 31. *Manual de Deliberaciones*. 1832-42. 43.

³³⁶ *Ibid.* f. 44. Son Josep Bellmont, Anastasi Castrillo, Francesc Martín, mayor, y Joan Torres.

cuatro en clase de hijos de maestros y uno en clase de matriculados³³⁷. También son inscritos los nuevos matriculados en número de cuatro. Días más tarde, el 6 de octubre, dan el magisterio a uno más y el día 10 a otros cuatro³³⁸. Esta última jornada se matriculan otros cuatro muchachos³³⁹.

La última vez que se plantea el Colegio dar magisterios “de gracia” en el siglo XIX es con motivo de la proclamación de Isabel II. El 24 de noviembre de 1843 se celebra Junta General en la casa del Colegio. En ella, el mayoral primero explica que había recibido una petición del Ayuntamiento de Valencia “sobre obsequiar a la reyna, de la proclamación y jura”. Deciden “que se agan las gracias de maestros, tanto como de matriculados como de hijos de maestros, como ygualmente de matrículas, para ver si de este modo se podía proporcionar fondos para dicho efecto”. La idea que tenían era realizar una alegoría conmemorativa de la jura real. Los precios de los magisterios serán de seiscientos reales de vellón para los matriculados y de cien para los hijos de colegial. También nombran algunos comisionados para organizar la fiesta³⁴⁰. En la Junta General del 27 del mismo mes y año se presentan los aspirantes a maestros y matrículas, cuyo importe total asciende a mil seiscientos reales de vellón. Los comisionados muestran el dibujo de un altar, que vale cuatro mil reales. La Junta decide que no se haga nada por ser tan bajos los fondos. De este modo los exámenes, como habían acordado el día 24 - “y cuando no huviere fondos suficientes, que no se agan maestros”- no se llevan a cabo³⁴¹.

³³⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882*. f. 237v.; Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. f. 93v. y Gremios en General. Caja 8, nº 31. *Manual de Deliberaciones. 1832-42*. 45v. Véase Apéndice Documental: 2.4 Listas de maestros aprobados sin realizar examen Doc. 93.

³³⁸ *Ibid.* e *Ibid.* Véase Ap. Documental: 2.4 Listas de maestros aprobados sin realizar examen Doc. 94.

³³⁹ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 31. *Manual de Deliberaciones. 1832-42*. 45v.

³⁴⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. f. 106v. Los comisionados, que trabajarán con la *Prohomenia*, como otras veces, son: Anastasi Castrillo, Josep Costa, Francesc Martín, mayor, Josep Martín, Joan Torres y Lluís Vilar.

³⁴¹ *Ibid.*

El fin de los exámenes de maestría.

El 31 de mayo de 1849 tiene lugar el último examen de platero en la ciudad de Valencia, que se realiza según las ordenanzas de 1829³⁴². No hay ningún dibujo posterior a esta fecha y, a partir de 1851, tan sólo encontramos listas de plateros aprobados mediante el pago de una cuota o, en muchas ocasiones, sin ella.

El Archivo del Colegio de Plateros guarda una carta que éste dirige a Bartomeu Fabregat en abril de 1851³⁴³ en la que le expone que, por Junta Generalísima, admite a la maestría a cuantos quieran “y si hubiera alguno que quiciera disfrutar de esta gracia, mandará usted el nombre y apellido y, si fuese hijo de maestro, la fe de Bautismo del pretendiente, pues no hay necesidad de que se presente en esta el // interesado”³⁴⁴. La nota no puede ser más explícita: los exámenes son “de gracia”, en los que no se realiza prueba alguna e, incluso, ni es necesaria la presencia del aspirante. Por estas aprobaciones los hijos de maestro deben pagar cien reales de vellón y los matriculados seiscientos. Así, en mayo de ese año, son aprobados veintitrés nuevos maestros³⁴⁵ y el 20 de junio diez más³⁴⁶. De este modo se suceden las aprobaciones hasta el 12 de julio de 1882 en que data la última lista de maestros conservada –nueve en total- que no realizan ningún examen³⁴⁷.

Lo que marca el final de los exámenes –duro golpe para los colegios y gremios- es el restablecimiento del Decreto de las Cortes de Cádiz de 1813 que las Cortes del Reino aprueban el 2 de diciembre de 1836³⁴⁸. El 6 de ese mes y año la reina Isabel II ordena su ejecución y publicación, que se verifica el día 10 en la *Gaceta de Madrid*³⁴⁹. No conocemos, por el momento, ninguna noticia de cómo fue acogida esta orden por el Colegio de Valencia, lo que si parece desprenderse es que no le dieron demasiada importancia y los magisterios siguieron realizándose según las reglas de 1829, aunque fueron muy pocos los que se examinaron.

³⁴² Es el de Antoni Gasset, maestro de plata de la “Ciudad y Reino”. A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882*. f. 241.

³⁴³ Era maestro de Castelló y, seguramente, apoderado del Colegio en esa ciudad, de lo contrario no nos explicamos que se dirigieran a él.

³⁴⁴ Véase Apéndice Documental: 2.1. Documentos generales. Doc. 4. Ésta carta se despacha a todos los apoderados del Colegio de Valencia.

³⁴⁵ Véase Ap. Documental: 2.4 Listas de maestros aprobados sin realizar examen Doc. 95.

³⁴⁶ Véase Ap. Documental: 2.4 Listas de maestros aprobados sin realizar examen Doc. 96.

³⁴⁷ Véase Ap. Documental: 2.4 Listas de maestros aprobados sin realizar examen Doc. 101.

³⁴⁸ A.M.S. Sig. G.M./143. La *Gaceta de Madrid* del 3 de diciembre de 1836, página 3, recoge la sesión de las Cortes de la jornada anterior: “Se lee la minuta de decreto sobre el restablecimiento del de libertad de industria y se declara hallarse conforme con lo acordado por las Cortes”.

³⁴⁹ Apéndice Documental: 2.1. Documentos generales. Doc. 2

Unos años más tarde, en 1839, la reina restablece las ordenanzas de 1771, cuestión que se comunica a todos los colegios del Reino por los plateros madrileños, ya que no había sido publicada la orden³⁵⁰. Pero tres años después, el regente, duque de la Victoria, concede otro Decreto que pone de nuevo en vigor la ley de las Cortes de Cádiz ratificada en 1836. En él insiste en que nadie debe ingresar obligatoriamente en ningún colegio o gremio para desempeñar una profesión. Éste se publica en la *Gaceta de Madrid* el 12 de marzo de 1842³⁵¹. El Decreto del Regente anula los exámenes, pero ya hemos visto que en Valencia siguieron haciéndose conforme a ordenanzas hasta 1849 y después de esta fecha, aunque sin prueba alguna, de modo voluntario hasta 1882³⁵².

Lo cierto es que con estas leyes dictadas bien entrado el siglo XIX, acababa en Valencia un ciclo iniciado en 1471, que había sido de capital importancia para el Arte y Oficio de Plateros, después Colegio hasta 1849. Con posterioridad a 1882, no consta en el archivo ninguna aprobación más y con la lista de maestros de ese año se cierra un periodo donde el cumplimiento de las ordenanzas fue seguido con muchas excepciones.

³⁵⁰ J. M. CRUZ VALDOVINOS : *Los plateros...* V. I. p. 222.

³⁵¹ Apéndice Documental: 2.1. Documentos generales. Doc. 3.

³⁵² En la Platería de Sevilla el último examen conocido es del de Antonio Rodríguez en 1867. Cfr. M. J. SANZ SERRANO: *Antiguos dibujos...* p. 206.

II LOS LIBROS DE DIBUJOS.

1-LOS LIBROS.

Los capítulos de 1505 son los primeros que mencionan el dibujo como paso indispensable para acceder a la maestría. Especifican que al aspirante hay que *fer-li pintar e deboxar les dites coses, e aquelles posar en obra*¹. Otro documento, datado 1522, insiste en este parecer: *li manen los dits majorals e prohomens que deboyxte una peça aconeguda dels dits prohomens e majorals*². Ambos textos, si de una parte mandan dibujar la obra maestra, no indican el lugar dónde hacerlo. Quizás, en un principio, los aspirantes la diseñan en hojas sueltas, hojas que posteriormente son recopiladas en forma de *Libro*, o bien en un *Libro de Dibujos* dedicado a los exámenes como ocurre en otras platerías³. Sabemos que hay un *Libro de Dibujos* en 1602, cuando es aprobado el platero Pertegàs⁴. Durante casi todo el siglo XVII los documentos nombran un único ejemplar y así lo recogen las ordenanzas de 1688, aunque a partir de este año el número aumenta:

deliberan y determinan que, de oy en adelante, qualquier persona que quer // rá lograr el magisterio de dicho Collegio, en el día que se juntará el Capítulo General para concederle la plasa del examen, tenga obligación, en presencia de dicho Collegio, de haser un dibuxo de las obras y operaciones que le serán señaladas por los mayores de dicho Collegio para que execute su examen. Y que dicho dibuxo se aya de hacer en el *Libro* que tiene el Collegio custodido en su archivo para semejantes efectos. Y hecho que esté dicho dibuxo, se saque una copia para que pueda executar su examen⁵

Estos volúmenes son conservados por el Arte y Oficio de Plateros, después Colegio, como enseres importantes y pruebas irrefutables de que los aspirantes han sido aprobados. En ellos el pretendiente, una vez admitida su solicitud, dibuja la pieza magistral. Después hace una copia que le sirve para trabajar, llevándola consigo donde

¹ Apéndice Documental: 1 Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 3

² Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 4.

³ En Barcelona, el *Llibre dels Advertiments* dice que *fassa la mostra en paper volant de la pessa que volra fer per examen*. Sin embargo, la misma fuente –datada en 1605– indica que, una vez realizada la pieza, se dibuje en el *Libro de Exámenes*. Cfr. N. de DALMASES: *Op. cit.* p. 7. En Zaragoza, durante la segunda mitad del XVI, siempre se habla de un libro. Véase A. SAN VICENTE: *Op. cit.* V I, p. 117.

⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619*. f. 57. No se indica su nombre, pero es muy probable que el platero referido sea Baltasar Pertegàs.

⁵ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 15. Capítulo 41.

hará el examen. Finalmente, labrada la obra, es presentada ante la Junta General junto con la copia del dibujo y se compara con el diseño del *Libro*.

El Archivo Histórico Municipal de Valencia guarda numerosas pruebas de magisterio recogidas en tres volúmenes, cuyas cronologías discurren de 1508 a 1882. El primero lleva por título *Libre dels Examis e Dibuxos fets per los que se han aprovat mestres de este Colechi de Platers. Comenzà el any 1508 y finí en l'any 1752*⁶. Encuadernado a telar, con cuatro nervios de badana y dos cabezadas de badana, presenta tapas de madera cubiertas de piel gofrada, con cinco clavos cada una y broches de cobre para cerrarlas. Pertenece al siglo XVI, aunque le fueron añadidas dos manos de papel en el XVIII⁷. Consta de cuatrocientos veintiocho folios, más una cuartilla cosida al último, todos numerados recientemente a lápiz. Incorpora cuatrocientos cincuenta y dos dibujos pertenecientes a los artífices examinados en la Platería de Valencia desde 1508 hasta 1752⁸. Los dibujos no siguen un orden cronológico riguroso –encontramos piezas de 1527 antes que otras de 1518- y, durante el siglo XVIII algunos se trazan por el reverso del folio, para aprovechar el papel.

El segundo, *Libre dels dibuxos dels platers del Reine. 1688-1830*, es iniciado en 1688⁹ –al respecto conviene recordar la ordenanza de 1688 que refiere la existencia de un único volumen, lo que demuestra que éste todavía no existía-¹⁰. Es un tanto posterior al pleito que agitó la vida de las Platerías de Valencia y Xàtiva (Valencia). La primera había logrado el privilegio de colegio en 1672. Éste le otorga potestad para mandar y disponer cuanto quiera en las otras platerías del antiguo Reino, a lo que se niegan algunos plateros, entre ellos los de Xàtiva (Valencia), entablando un proceso judicial que acaba con el triunfo de los valencianos. El segundo *Libro* es la expresión de esa

⁶ Ese encabezamiento fue escrito, probablemente, durante el siglo XVIII.

⁷ Las manos añadidas corresponden a los folios 347-428. A partir del f. 348 la filigrana cambia. En vez de un orbe rematado con la cruz y las iniciales F M, es un racimo de vid. La segunda mano, que comienza en el folio 379, no presenta filigrana.

⁸ Ha sido restaurado en 1999, aunque conserva algunos folios manchados.

⁹ Este volumen muestra un índice de artífices realizado a principios del siglo XIX: “Este abecedario se hizo en el año 1819, siendo Mayorales Juan Torres, 1º, Mariano Belmont, 2º, Mariano Fontana, 3º, Mariano Belasco 4º y Luis Arroyo secretario. Quedaron anotados todos los Maestros del Reyno creados desde el año 1770 asta el 1820”. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830*. f. 269v.

¹⁰ Estas ordenanzas son decretadas el 6 de marzo de 1688 y el primer dibujo del *Libro del Reino* es de julio de ese mismo año.

victoria, ya que constata la presencia en la ciudad del Turia de orfebres venidos de distintas partes del Reino para recibir el magisterio de manos del Colegio de Valencia¹¹.

Con una encuadernación similar al anterior, posee tapas claveteadas de madera cubiertas de piel vuelta y cierres de cobre muy estropeados. Todas sus hojas son originales, como original es la numeración a tinta parda. Consta de doscientos noventa y dos folios y ciento noventa y siete dibujos. El resto de las hojas -a partir del número ciento cincuenta y cinco- están en blanco. En él dejan su modelo los orfebres que desean trabajar fuera de los límites de Valencia y su término, es decir, cuatro leguas alrededor de la ciudad. Es el que mejor vista exhibe con todas las hojas cosidas al lomo y en buen estado.

El tercero de los volúmenes, comenzado más tarde que los otros dos, agrupa a los aprobados para la "Ciudad y Reino". Lleva por título *Libro de Exámenes de la Ciudad i Reyno de Valencia. Año 1752*¹². Encuadernado a telar, con nervios y cabezadas de badana, tapas cubiertas de piel sin clavos y broches de cobre rotos, presenta en el lomo una profusa decoración vegetal en pan de oro y una inscripción: "LIBRO DE EXAMENES". Su conservación es deficiente. Tiene la piel cortada y muy arruinados los vértices, así como las líneas del lomo¹³.

Posee dos dibujos como portadas interiores. El primero es obra de Antonio Suárez en 1787 y el segundo de Agustí Cros en 1752¹⁴. Este tercer volumen conserva trescientos ochenta y tres exámenes. Comienza en 1752, con toda seguridad por estar el de 1508 completo, y acaba en 1882. Con un total de doscientos cuarenta y siete folios, numerados según iban utilizándose, a partir del doscientos cuarenta y uno vuelto, no aparecen dibujos, tan sólo son listas que informan de la entrada de nuevos maestros que no realizan prueba alguna como ya se ha dicho con anterioridad.

Aunque las fechas 1508-1882 hacen pensar que la serie magistral se conserva íntegra, ello no es así. Los *Libros* de 1688 y 1752 son fiables al indicarnos la mayoría de los plateros examinados, pero no ocurre lo mismo con el primero. Éste presenta una sucesión de obras y textos casi completa a partir de 1653, pero, con anterioridad a esta fecha, existen numerosos vacíos. Conocemos a muchos de los aprobados entre 1510 y

¹¹ Hay constancia del examen de un platero de Alicante en 1679. Véase el primer capítulo de este trabajo. Sobre el pleito entre la Platería de Xàtiva (Valencia) y el Colegio de Plateros de Valencia hemos hallado muy poca documentación. Véase al respecto A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 23.

¹² Seguimos el título incluido en la cartela de Agustí Cros por ser el original.

¹³ Está provisto de un índice realizado por el platero Antonio Suárez en 1787. Éste se añade al comienzo del *Libro* y consta de veintidós folios sin paginar.

¹⁴ Véase *Catálogo de Dibujos. Adenda*.

1653 a través de los *Libros de Escribanía*, fuentes que proporcionan un número de maestros muy superior. El último modelo del XVI corresponde a Jerónimo de Salcedo, examinado de oro en 1562. Con él queda suspendida la serie de los dibujos magistrales y no será hasta 1653 –salvo el paréntesis del examen de Pedro d’Avenidaño de 1634– cuando se reinicie de nuevo.

Las *Escribanías* demuestran que los magisterios se llevan a cabo en la forma estipulada por los distintos capítulos y ordenanzas, aunque, a veces, con excepciones. Como ejemplo citaremos el del platero Petergàs, examinado el 27 de septiembre de 1602. El escribano anota que los mayores *foren de parer que li donen lo atsami y que fasa un debox en lo Llibre que se acostuma fer, y ell dit Pertegàs féu un piger*¹⁵. Noticias similares aparecen en la documentación consultada durante el siglo XVI y la primera mitad del XVII. Sin embargo, desconocemos la razón por la que, durante noventa y ocho años, el *Libro de 1508* no recoge exámenes. De lo que no cabe duda es que existieron, aunque no hayan llegado hasta nosotros.

Una posible explicación la facilita un inventario de 1764, cuando apunta que en el primer armario del salón de la casa del Colegio están los *Libros de Matrícula* y

Ydem, otro *Libro de Magisterios* echo en el año 1752 para la “Ciudad y Reino”

Ydem, otro antiguo de lo mismo.

Ydem, otro de *Magisterios del Reyno* sólo. [...]

En el segundo [armario]

Primeramente, un *Libro*, en folio, de *Magisterios* antiguo, con cubiertas de vadana y sinco clavos de metal en cada una [...]¹⁶.

Este documento no refiere tres, los ahora conservados, sino cuatro *Libros de Dibujos Magistrales*, volúmenes que reseña escuetamente. Los que estudiamos están presentes, pero, además, enumera un cuarto –“otro antiguo de lo mismo”–. Quizás éste guardara las pruebas que faltan, aunque cabe otra posibilidad y es que, aparte de éste, cuando encuadernaron el *Libro* de 1508, lo hicieran con hojas sueltas donde faltarían algunos exámenes ya perdidos entonces.

¹⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619*. f. 57. La cita indica que Pertegàs dibuja en un *Libro*, diseño que hoy no se conserva en ninguno de los tres ejemplares del Archivo Histórico Municipal de Valencia.

¹⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Escribanías. 1764-1765*. f. 41.

2-LOS DIBUJOS

Un total de mil cuarenta y seis dibujos integran la serie de pruebas magistrales de los plateros de Valencia. El primero es *l'alcort de fil i la manilla de dos fulls obrada* de Joan Nadal –oro e hilo, 1508 (Cat. 1)- y el último la *cuchara* de Antonio Gasset (Cat. 965) –plata, 1849-. Algunos son conocidos debido a los trabajos de Igual y García¹⁷, pero gran parte permanecen inéditos. Aunque se trata de un número relativamente numeroso, no todos poseen elevado nivel artístico ni reproducen piezas de gran complicación técnica o costosas económicamente. Su misión principal, sino la única, es asegurar un acceso fácil al magisterio.

La mayoría no son proyectos de obras para particulares en los que el artífice se esmera en plasmar todos los detalles, porque sabe que de ello depende el encargo del trabajo, sino exámenes mismos, hechos “de repente” y con cierta premura, donde influye el estado emocional del aspirante a maestro. Quizás ello explique la deficiente calidad a la que antes nos referíamos, si bien también es posible que dediquen escaso interés a algo que no es más que un trámite y donde el aprobado está casi seguro¹⁸. Sea por lo que fuere, muchos diseños presentan una serie de errores verdaderamente notables que, más que demostrar la pericia del aspirante en el dibujo -verdadera razón de la prueba- ponen de relieve lo contrario. A la vista de esta escasa calidad -que cuesta trabajo explicarse, ya que algunos maestros delineaban excelentemente¹⁹-, puede que la prueba de dibujo no fuese la más valorada de todo el conjunto del examen. Quizás la Junta evaluadora diera más importancia a la realización de la pieza magistral²⁰, a las respuestas de las preguntas teóricas y, sobre todo, al pago de las tasas²¹.

¹⁷ También publican dibujos Gil, Cots, Falomir, Pérez Guillén, Rios y Vilaplana. No obstante, el mayor mérito es de Igual. Los investigadores posteriores se basan en sus aportaciones y comentarios. Véase el *Catálogo de Dibujos*, donde hemos indicado por orden de antigüedad, quiénes reproducen cada diseño o transcriben el texto que le acompaña.

¹⁸ F. MARÍAS: *El largo siglo XVI*. Madrid, 1989, p. 459, ya indica este hecho.

¹⁹ Un ejemplo claro es del de Agustí Cros, aprobado en 1751. El día de su examen hace una sortija de calidad discreta, pero al año siguiente, cuando traza la portada del nuevo *Libro de Dibujos*, comprobamos no sólo su gran capacidad de invención, sino también su gran pericia en el diseño. Véase Cat. 1.049.

²⁰ A esto hay que añadir que, una vez labrada la obra magistral, se comprobaba con el dibujo del *Libro* y la copia que habían sacado para trabajar. Después de ello, si todo estaba en regla, se les concedía el magisterio. Es más que probable que si la obra hubiera estado mal realizada, no les hubiesen aprobado. No está de sobra recordar que, en el siglo XVI, Onofre Candel no es aprobado de oro por marcharse de Valencia sin mostrar su medallón redondo. Véase Cat. 11

²¹ El 9 de febrero de 1548 examinan al vizcaíno Juan Fosero, que se va de Valencia sin pagar. Por ello no le tienen por aprobado. Véase el primer capítulo: El Examen.

Todo lo anteriormente referido indica que los plateros valencianos optaron, muy tempranamente, por unos exámenes fáciles y baratos, donde la escasa complicación artística y técnica no fuera un obstáculo para acceder al magisterio.

Es obligatorio que el pretendiente dibuje la pieza maestra de su propia mano, pero no siempre sucede así. En 1512 se examina Pere Mongay con un sonajero (Cat. 476). Al lado, un apunte concreta que se hizo *per mans d'altri*, indicando que es otra persona la que lo realizó. Este tipo de ejemplos no se ciñe al XVI, sino que, siglos más tarde, en 1730, aprueban “de plata” a Baptista Rodrigo (Cat. 998) en Alicante y son los padrinos -delegados del Colegio en esa visita a las platerías del Reino- los que delinean la obra maestra cuando vuelven a Valencia. Lo mismo había sucedido cinco años antes con los exámenes de otros tres plateros alicantinos²².

Queda constancia de que desde la segunda mitad del XVII, los examinadores piden al futuro maestro que elija entre tres piezas de plata u oro, según el brazo al que desea pertenecer. Así sucede con el examen Pere Joan Vives en 1660, que escoge una palangana (Cat. 540) o el de Pere Martínez en 1671, quien hace una corona imperial según le mandan sus padrinos (Cat. 486). Sin embargo, la mayoría de las veces la documentación no indica que escogen de entre una terna y hace constar que al aspirante se le “señala” o “asigna” una pieza en concreto, aludiendo a que les obligan a realizar una obra determinada. Así ocurre en exámenes como el de Joan Reinot en 1696²³, Gregori Benet en 1723²⁴ y otros. A partir de la década de 1730, las *Escribanías* informan, de nuevo, que el aspirante elige entre tres piezas su obra maestra²⁵. Esto ocurre con Manuel Codina en 1734 (Cat. 614), Ignasi Forés en 1742 (Cat. 641) y Manuel Fuster en 1757 (Cat. 692)²⁶, entre muchos otros. Lo cierto es que la existencia de un boceto o dibujo previo común se advierte en algunos modelos -sortijas, sobre todo- que repiten el mismo motivo ornamental o idéntico punto de vista -saleros redondos a partir del delineado por Carles López en 1699 (Cat. 525)-. Sin embargo, y a diferencia

²² Véase Cat. 589.

²³ ...señalantli un anell de or ab un diamant engastat de fi. Cfr. A.R.V. Protocolos. Sig. 452. Vicent Camps, año 1696, s/f.

²⁴ A éste se le asigna que haga una cullera de plata. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1722-1723*. ff. 31v.-32.

²⁵ Las ordenanzas pamplónicas de 1743 también indican que al aspirante “...se le señalaran las tres piezas como es costumbre, para que elija la que le parezca por pieza de su examen...”. Cfr. M. C. GARCÍA GAINZA: *Dibujos Antiguos...*. Apéndice Documental: PLATEROS. ORDENANZAS DE LA HERMANDAD DE PLATEROS DE ESTA CIUDAD AÑO 1743. Capítulo 25, p. 184.

²⁶ Todos éstos eligen una cuchara.

de lo que sucede en otras platerías, no tenemos una relación completa de las tipologías estipuladas por la corporación para examinarse²⁷.

Después del decreto de la Carta-Orden de 1758, los aspirantes realizan una prueba previa de dibujo antes de examinarse, los llamados “Dibujos y Modelos”. A ellos alude el inventario de 1764 cuando señala que, en el cuarto del archivo, hay “Dibujos y Modelos de los exámenes”²⁸. En varias ocasiones el aspirante elige de entre esos modelos. Como ejemplo está el caso de Joaquim Ferrer, mayor, que, en noviembre de 1800, escoge “de los tres dibujos una cuchara para hazerla pieza de plata...”²⁹

Según los capítulos y ordenanzas, los dibujos delineados en los *Libros* deben ser iguales a la pieza labrada. El aspirante presenta ambos a la “Junta de Ostentación” y, es después de comprobarlos, cuando ésta le concede el magisterio. Así el texto que acompaña al examen de Jaume Cortada -el 15 de junio de 1535 (Cat. 475)- señala que *féu hun piger d'argent, segons està deboixat*, lo mismo acontece en el magisterio de Joan Baptista Pinyol en 1750 (Cat. 1.001): “y aviendo los señores asistentes exhibido a la Junta la evilla de plata y dibujo de dicho Piñol, y aviendose cotejado y examinado su ley, y aviendose encontrado todo bien arreglado a lo que previenen las reales ordenanzas, por el convocador fueron llamados a la Junta padrinos y examinandos”³⁰. Sin embargo, otros exámenes demuestran que esta norma no siempre se cumple. Valgan los ejemplos de Francesc Joan Musabres (Cat. 502), quien es aprobado *en altre calser semblat lo deboy, en l'ay 1553*, y Marc Antoni Estrada -1659, (Cat. 538)-. En este último caso, la *Escribanía* menciona una pila de agua bendita con una Inmaculada Concepción, imagen que no figura en el *Libro*.

La fecha en que realizan el dibujo magistral es difícil de fijar según la época en que se trate. En las pruebas del XVI tenemos forzosamente que datarla por los textos que acompañan a los diseños, pues las *Escribanías* no precisan más. Durante algunos años del siglo XVII hay noticias de que dibujan el día de la entrega. La inscripción del examen de Blas Fernández (Cat. 505) es muy explícita: *En 14 de juny 1666 amostrá lo etsami lo dit Blas Fernández y lo dit dibujà la dit[a] salvila de sa mà propia. Juan*

²⁷ En Pamplona las ordenanzas de 1743 señalan doce piezas de plata y nueve de oro. Véase M. C. GARCÍA GAINZA: *Op. cit.* Apéndice Documental: PLATEROS. ORDENANZAS DE LA HERMANDAD DE PLATEROS DE ESTA CIUDAD AÑO 1743. Capítulo 25, pp. 184-185.

²⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Escribanías. 1764-1765*. f. 43.

²⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803*. ff. 8v.-10.

³⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1750-1751*. f. 23.

Rovira, escrivà. Lo mismo sucede en el de Jeroni Escrig del mismo año (Cat. 543)³¹. Llorenç Simeon (Cat. 545) también lo realiza, según el texto, el último día de su examen.

Sin embargo, el capítulo cuarenta y uno de las ordenanzas de 1688 ordena que el examinando ha de hacer un dibujo en el *Libro* correspondiente y sacar copia para trabajar³². Si esta norma se cumple, deducimos que deben trazarlo el día que eligen, o se les asigna, la pieza maestra y no otro. Hasta la década de 1730 no hemos hallado ninguna noticia de que se diseñe el día de la asignación. Muy al contrario. Mientras las *Escribanías* silencian este aspecto, el texto que acompaña el dibujo hace saber que lo hacen el último día, cuando presentan ante la Junta la obra maestra³³.

La cosa cambia a partir de 1734. En ese ejercicio observamos que el escribano anota que delinean el día de la asignación, mientras que el texto magistral indica que es el día de la presentación de la pieza³⁴. Creemos que, si antes no cumplían las ordenanzas³⁵, a partir de 1734 -o al menos eso indica la documentación estudiada- los aspirantes al magisterio trazan su obra en el *Libro de Exámenes* el día de la elección o asignación. Ello se advierte tanto en las *Escribanías* como en los protocolos notariales consultados, a pesar de que el texto que acompaña a algunos diseños los date en diferente fecha³⁶. En otras ocasiones, texto y protocolo notarial coinciden y sitúan al dibujo el día de la asignación o elección³⁷.

No sabemos con seguridad quién costea la pieza maestra, pero pensamos que es el aspirante. Tan sólo una vez, hay constancia de que el Arte y Oficio de Plateros compra la obra de un examinando. Se trata del examen del flamenco Josep Seguers en 1667. Éste realiza una escudilla para agua bendita (Cat. 544) que tiene las “Armas de san Eloy”, es decir, el escudo del Arte y Oficio de Plateros valenciano: un copón

³¹ En estos años las *Escribanías* no indican cuándo dibujan.

³² Véase nota 5.

³³ Véase a modo de ejemplo los exámenes de Josep Ribes (Cat. 239) y Pasqual Velasco (Cat. 241).

³⁴ Exámenes de 1734: Josep Cros dibuja una cuchara (Cat. 617) y Valeri Franco (Cat. 272) una sortija, entre muchos otros. Lo mismo sucede en años sucesivos.

³⁵ Puede que desde el decreto de las ordenanzas de 1688 diseñen el día de la elección o asignación, pero no hemos hallado pruebas de ello por el momento. A favor de este supuesto está que el texto, a partir de 1734, sigue indicando el día final del examen como fecha para el dibujo en épocas en que diseñan durante la jornada anterior. Sin embargo, no podemos afirmarlo rotundamente y, en los exámenes donde no se especifica con claridad, datamos el dibujo según el texto magistral.

³⁶ Dibujos de Andreu Duart (Cat. 445), Jeroni Franco (Cat. 446), Vicent Marià de Luca (Cat. 447), Francesc Pinyol, menor, (Cat. 448) y Marià Vilar (Cat. 449). El protocolo indica que dibujan el día 2 de octubre de 1792, mientras que el texto data el diseño al día siguiente.

³⁷ Es el caso de Jeroni López (Cat. 533), Carles Pinyol, menor, (Cat. 534) o de Pere Costa (Cat. 820) entre otros.

coronado³⁸. Este emblema también figura en el azafate de Carles Entreaigües de 1678 (Cat. 546) sin que el ya Colegio de Plateros de Valencia y Reino lo adquiriera.

Por este motivo, el ser abonadas por los propios aspirantes que también pagan las onerosas tasas del examen, creemos que las obras magistrales valencianas son tan sencillas, cuestión que favorece el que puedan venderse con facilidad, guardadas por el nuevo maestro como recuerdo, o, en su defecto, aprovechar el material para otras piezas, pues, por lo que conocemos hoy, es éste quien se las queda.

A) TIPOLOGÍAS.

Los tres *Libros de Dibujos* de Valencia son una fuente documental y gráfica de primer orden para estudiar la platería en el Antiguo Reino de Valencia. Por ellos sabemos qué tipologías son las que se exigen para acceder al magisterio, así como la evolución de sus formas y ornamentaciones. Sin embargo, nuestra visión no puede ser completa al faltar uno de los volúmenes magistrales, donde, supuestamente, se recogían obras de al menos una centuria.

Entre las que se conservan predominan sortijas y cucharas sobre las demás. La mayoría, tanto en oro como en plata, son de carácter civil, lo que, unido a la escasez de éstas en la actualidad, permite acercarnos a su conocimiento. También está representada la orfebrería religiosa, pero en menor cantidad. A lo largo de tres siglos y medio hay tipos que perduran y otros que desaparecen, incluso existen algunos que se ciñen a determinadas épocas. Unos son piezas únicas y otros repetidos en exceso. Los hay que reproducen objetos con una función específica prevista de antemano -peana para la Virgen de la Cueva Santa labrada por Prudencio Marín en 1660 (Cat. 539)- y otros son objetos “a la moda” entre los que cabe destacar sortijas engastadas en “medias lunas”, “a flores”, “en cesto”, así como cubiertos de determinados modelos.

Desde finales del XVII es frecuente que el platero de oro dibuje una sortija, el de plata una cuchara y el tirador un par de carretes de hilo. Ello contrasta con el resto de los repertorios de otras platerías de la Monarquía Hispánica. De éstos, el más rico y variado es el del Colegio de Barcelona. Le siguen los de Granada, Madrid, Pamplona y

³⁸ Se sabe también que el Colegio de Plateros de Madrid compraba la pieza maestra a los aprobados, obra que después vendía. Cfr. J. M. CRUZ VALDOVINOS: “Exposición de Dibujos” en *Iberjoya*, 1985, p. 4. Desconocemos que sucediera igual en Valencia.

Sevilla. De su consulta, deducimos que muchos modelos valencianos no son exclusivos de estas tierras, sino que también están presentes en otras platerías de la Monarquía e, incluso, en Europa.

Las *Passanties* de Barcelona -la serie magistral más completa y variada- presenta obras similares a las valencianas tales como sortijas, cadenas, esencieros colgantes, etc. Algo semejante sucede con los modelos de Sevilla y los exámenes de Pamplona. Aunque con cronología más tardía, los azafates, cálices, copones, cubertería, saleros y otras piezas son comunes a ambos centros. Cambia la decoración y la frecuencia con que aparecen, pero los tipos son los mismos. Es importante precisar que en estas tres ciudades no hay dibujos de hilo forrado ni carretes de hilo³⁹ y que los cubiertos se incorporan tanto a los *Libros de Modelos* como de *Exámenes* en la segunda mitad del XVIII.

Las tipologías para la “Ciudad y Reino” y para el Reino son las mismas. Ambas pruebas sólo se distinguen por el importe que el aspirante paga. Sin embargo, algunas abundan más para la “Ciudad” que para el Reino. Así, de los seis pomos de bengala que figuran en toda la serie valenciana, cuatro pertenecen a la “Ciudad” y sólo dos al Reino. Los saleros redondos se labran más para la “Ciudad” –nueve- mientras que para el Reino sólo son dos. En cambio de los tres octogonales, dos son para el Reino y uno para la “Ciudad”. Los dos más originales, diseñados y datados en 1762 por Jeroni López, (Cat. 533) y Carles Pinyol, menor, (Cat. 534) son para el Reino. Las cucharas y las sortijas tienen casi la misma importancia tanto en los exámenes para Valencia como para los de fuera. Los mangos de cuchillo corresponden nueve a la “Ciudad” y tres al Reino, mientras que los tenedores tienen una representación similar en los dos exámenes –nueve para la “Ciudad” y ocho para el Reino-.

³⁹ Por el momento se desconoce si en Sevilla los tiradores dependían de los plateros para sus exámenes. Las sucesivas ordenanzas pamplónicas tampoco les mencionan. Cfr. M. J. SANZ: *El gremio...*, p. 88 y M. C. GARCÍA GAINZA: *Dibujos antiguos...*, pp. 151-208.

Piezas de oro.

El platero de oro era el grado más alto dentro de la corporación, como hemos advertido en un documento de 1618⁴⁰, la verdadera aristocracia del Arte y Oficio, después Colegio de Valencia y Reino. Sin embargo, encontramos menos dibujos de este “brazo” que de plata. Se conservan cuatrocientos sesenta y nueve pruebas de oro frente a los quinientos cuarenta y cuatro de plata. Entre ellos destacan las joyas y otros tipos como las tiras de frente o el mango de abanico. Los estudiaremos por grupos para entenderlos mejor.

Joyas diversas.

Los diseños magistrales de Valencia comienzan por una *manilla* simple, sin ningún tipo de decoración, datada en 1508 (Cat. 1). Es obra de Joan Nadal y está formada por dos hojas de metal unidas entre sí.

Le siguen las *muestras de pulseras, collares y cadenas* cuya cronología abarca de 1512 hasta 1656. La primera de ellas es de Pere Muntero (Cat. 6) y presenta una serie de motivos iguales que se repiten: son troncos y figuras geométricas entrelazadas. El examen de Agustí Bodíes (Cat. 7), que no tiene una fecha segura, exhibe un motivo con placas sobrepuestas, fijadas por clavos, y tiras de cordoncillo. Corresponde a la segunda mitad del siglo XVII el examen de Joan Baptista Navarro (Cat. 8). Lo forman dos eslabones con “ces”, cabezas de ave y temas vegetales, muy del gusto del seiscientos.

Los *pendientes* se inician con el diseño de Cosme Romeu de 1518 (Cat. 35). Normalmente el examen consta del par, pero siempre dibujan uno sólo. La mayoría pertenecen al siglo XVI –doce en total-. Todos son piezas suntuosas de varios cuerpos con perlas y colgantes flexibles al aire. Son modelos distintos, aunque tengan puntos en común. Algunos son muy originales y se relacionan con obras de plata. Un ejemplo es el trazado por Gaspar Gaser, de la década de 1520-1530, (Cat. 42). Éste incorpora cuerpos esferoides que recuerdan los nudos de determinados cálices del segundo tercio del siglo XVI, cálices repartidos por los territorios de las Coronas de Aragón, Castilla y Navarra y que siguen muy de cerca el dibujado por Francesc Joan Musabres en 1553 (Cat. 502).

⁴⁰ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 11. Los plateros de oro tienen preferencia a la hora de desempeñar los cargos corporativos.

Durante el siglo XVII, XVIII y XIX los pendientes decrecen en número en esta serie magistral. De 1682 son las sencillas *gallegas* de Ramon Feliu (Cat. 47). El modelo no es nuevo. Se labra desde el siglo XI y llega hasta el XIX. Se caracteriza por tener forma de media luna y, en ocasiones, se acompaña con un colgante de perlas.

Del setecientos hay dos diseños. El primero está trazado por Jeroni Franco en 1760 (Cat. 48) y refleja una tipología de moda en esos años que ha llegado hasta nuestros días. Es una variante del *pendeloque* al que suprimen el lazo intermedio. El otro, de Joaquim Fontana en 1768 (Cat. 49), es pieza menuda formada por un motivo central rodeado de elementos vegetales y curvilíneos. Muchas veces lo vemos como un botón del que penden otros cuerpos, de ahí su denominación de “candado”. Figura en varias ternas de “Dibujos y Modelos” datados entre 1783 y 1785.

El más extraño es el que dibuja Constantino Micales en 1817 (Cat. 50). Se adorna con perlas y no hemos hallado ninguna obra similar en los distintos repertorios consultados.

La *joya* que delinea Francesc Selma en la década de 1530 (Cat. 463), seguramente un *broche*, es la única de esta tipología que se conserva. Tiene forma ovalada y su perímetro se adorna con plumas, probablemente esmaltadas. Relacionadas con ella hay dos obras más. La primera es la *lazada* de Tomàs Martínez de 1693 (Cat. 466), que, a pesar de no ser un broche por ir cosida a los vestidos o colgada al cuello de una cinta, tiene que ver con ellos. Consta de un centro oval esmaltado de porcelana rodeado de cintas lisas que se mezclan entre sí y se abren en abanico. Debía estar adornada con perlas y se asemeja a las corbatas sevillanas del *Libro de Modelos de Joyas* del XVII y a varias piezas que guarda el Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid.

La *joyita* de Cristóbal Rafael Ribes de 1704 (Cat. 467) también es un adorno femenino. Pende de un lazo de tela y sus formas proceden de la centuria anterior. Hay obras similares reproducidas en un cuadro de Tomás Yepes, con la imagen de la Virgen de los Desamparados, del Monasterio de las Descalzas Reales de Madrid.

Pieza única es el *clavo para el pelo* de Antonio Gontier de 1784 (Cat. 468). Es muy sencillo de forma: muestra una varilla recta rematada por media luna donde engastaría los siete diamantes que la documentación le asigna. En una centuria donde son frecuentes los airones o piochas y los suntuosos broches de pelo, los exámenes valencianos proporcionan un ejemplar modesto, pero que se encuadra en la moda de adorno del cabello característico del setecientos.

Los *alfileres de pecho* aparecen bien entrado el siglo XIX. Contamos con dos ejemplares datados con dos años de diferencia: el de Basili Rova de 1823 (Cat. 469) y el de Joaquim Beneito de 1825 (Cat. 470). Sirven para fijar pañuelos y corbatas masculinas. El primero –con un ramito de flores- se hace eco del gusto naturalista que existe en la joyería europea desde finales del primer cuarto del XIX. El segundo es más sencillo: muestra un remate con una pequeña esfera, quizás una perla, modelo que ha perdurado hasta nuestros días.

Sortijas.

Las *sortijas* están presentes como piezas de examen desde 1520 hasta 1827. En ellas los aspirantes al magisterio se muestran muy creativos y hay numerosos modelos diferentes o que derivan entre sí. Esto es comprensible si tenemos en cuenta que una sortija es una de las joyas que se vende más y la variedad ayuda a la venta. Lo normal es que se compren más sortijas que broches, collares, pendientes o pulseras. Asimismo, pueden llevarse varias a la vez, como demuestran distintos retratos entre los que citamos el de *La Reina Mariana de Austria* –1606-, obra de Pantoja de la Cruz, del Museo del Prado, o la tabla *El Bautismo de Cristo*, de la escuela de Juan de Juanes -1535-, de la Catedral de Valencia⁴¹.

A modo de inciso, comentaremos que hubo algunas tipologías –cuya forma desconocemos- prohibidas por la Inquisición. Éstas no se refieren sólo a los exámenes, sino a obras labradas por los plateros. En el Capítulo General del 17 de febrero de 1650, se expone una provisión por la que el Santo Oficio ordena que los orfebres dejen de fabricar –con pena de excomunión mayor y multa de cien ducados- sortijas de cualquier metal de las que la gente usa para el dolor de “ijada”⁴². La Inquisición también indica que las que tengan ya hechas, las lleven al Santo Oficio para que “se abollen”. Este decreto se publica en la Catedral de Valencia el día 13 de febrero de 1650, dando parte

⁴¹ Actualmente las joyerías muestran un repertorio mucho más variado de sortijas que de otras joyas. Eso también pasaba antes, a la vista de los dibujos que presentamos.

⁴² Se refiere al dolor de abdomen. De ahí que Covarrubias lo defina del siguiente modo: “IJADA, Ijadas, Latine *ilia. ilium*, segun Celso Lib. 4 Cap. I *Partes sunt univentris, inter coxas & pubem positae*. Y así del mismo nombre latino se dixerón i ijadas, quasi iliadas. La enfermedad que suele acudir a estas partes se llama comunmente dolor de ijada. Lat. *morbus iliacus*. Y por ser esta parte en el cuerpo la mas flaca, y no solida de carne como las demas. Dezimos de qualquiera cosa, que entre lo que es bueno tiene algo que no es tal, Tener su ijada. Del pescado, atun, y de algunos otros tienen por mas regalado lo que es de ijada. Latine abdomen, *Lumen*”(?) Cfr. S. de COVARRUBIAS: *Tesoro de la Lengua Castellana*. Madrid, 1611, V. I, p. 500.

con posterioridad al clavario del Arte y Oficio para que lo comunique a los demás plateros⁴³.

Las sortijas figuran por primera vez en los *Libros de Dibujos* de Valencia en 1520⁴⁴. La más antigua es el sello que diseña Joan Esteve (Cat. 51). Esta modalidad, de la que hay otro ejemplar, obra de Joan Vidal (Cat. 55), se menciona en los capítulos de 1471. Son piezas, clasificadas como Tipo A, que suelen labrarse en serie y luego se personalizan añadiéndoles las armas de la familia o las iniciales.

Las sortijas de una piedra son un poco más tardías y su vigencia discurre de 1522 hasta 1827. Forman el Tipo B⁴⁵ y en ellas existen numerosos modelos y variantes. Las más antiguas muestran un engaste sinuoso con decoración esmaltada. Comienzan con el examen de Jaume Selma, 1522, (Cat. 52) y acaban con la diseñada por Joan Macip en 1669 (Cat. 87).

Las más características son las de “en medias lunas” o *llunetes*, como las denomina la documentación. La primera es obra de Onofre Romeu en 1527 (Cat. 53). Es una montura muy repetida durante los dos siglos siguientes. La forman una serie de medias lunas que dejan la piedra embutida en el centro. No es un modelo ceñido al ámbito valenciano, sino una moda europea y así se advierte en retratos como el de Enrique VIII, obra de Holbein, de la Colección Thyssen. Es posible que su origen esté en los engastes lobulados del siglo XV, cuyas lunas se cierran más sobre las piedras. El número de “medias lunas” es variable, de cuatro a ocho. En ocasiones les sobreponen unas tiras de metal que se transforman en uñas en la parte alta, para sujetar mejor las piedras. El modelo evoluciona, cerrando las lunas, desde el examen de Romeu hasta el de Vicent Salvaterra, de 1658, (Cat. 74). Este último –Tipo B-2.3- perdura hasta 1722.

Durante el XVI existen otros ejemplares. Las hay con molduras, salientes y hojas en la parte superior del aro –Tipo B-3- o con volutas y engaste semiagallonado –Tipo B-4-. Desde el examen de Jerónimo de Salcedo en 1562 (Cat. 64), no encontramos otra hasta 1653, ya que faltan muchos diseños como se ha dicho con anterioridad.

Del XVII hay muchas “de medias lunas”. Sin embargo existen otros tipos. La Onofre Petit tiene engaste hexagonal y seguramente estaría esmaltada por los dibujos y

⁴³ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 261.

⁴⁴ Existen problemas a la hora de clasificar las sortijas, porque muchos dibujos tienen una calidad muy baja. Así se presentan modelos en los que no se distinguen bien sus características. Los errores de clasificación pueden ser muy probables. Lo mismo ocurre con las cucharas. En varias ocasiones dudamos sobre si una variación es un error del aspirante o un cambio de tipo.

⁴⁵ En este estudio reflejaremos los modelos más característicos, pues en el esquema de clasificación tipológica están pormenorizados con mucho mayor detalle.

contrastes que presenta la tinta. Es pieza única, aunque desconocemos si el modelo es nuevo –Tipo B-6- o habría surgido con anterioridad.

A principios del siglo XVIII surgen las sortijas con montura troncocónica invertida –Tipo B-8-. Tienen una vigencia cronológica de 1702 a 1817, pero los modelos más característicos llegan hasta 1724. De 1827 es el examen de Pau Sunyol (Cat. 458). Ésta tiene una estructura distinta y decoración estriada.

Uno de los tipos más repetidos son las de engaste agallonado, muy diferentes a la de Jerónimo Salcedo de 1562. Surgen cuando el modelo de “medias lunas” deja de diseñarse. Forman el Tipo B-10 y perviven de 1727 a 1786. Existen numerosas variantes en el aro: lisos, con perlado en la parte superior o baja, con abrazaderas y otros adornos.

Del mismo modo hay sortijas con montura lisa. Salvo una de ellas⁴⁶ son posteriores a las agallonadas. Forman el Tipo B-11 y perviven hasta 1827. En él hay ejemplares muy decorados y otros más sobrios como la de Vicent Marià de Luca, de 1792, (Cat. 447).

Hay constancia documental de que las de tres piedras, llamadas “tresillos”, son piezas de examen desde el siglo XVII. En 1629 Gaspar Banyuls aprueba con una de un diamante y dos rubíes⁴⁷. Sin embargo, figuran de 1713 hasta 1816 en los dibujos valencianos. En ellas se repiten modelos que ya existían en una piedra. Un ejemplo es el Tipo C-3.3 que reproduce el B-8.2, a, o el Tipo C-4.3 idéntico al B-10.12.

Dentro de las sortijas con tres piedras, hay ejemplares de gran suntuosidad como los pertenecientes al Tipo C-4.5, datados en el tercer tercio del setecientos, o modelos más sencillos como el C-4.12, del último tercio de la misma centuria. Hay uno muy original que representa la figura de un caracol. Lo traza Lluís Ferrer en 1749 y constituye el C-6 (Cat. 305). También encontramos sortijas con engaste liso. Constituyen el C-5, con una vigencia cronológica de 1752 hasta 1793.

El Tipo D está formado por piezas de más de tres piedras. Las hay dispuestas en la misma línea del aro –D-1-. Otras, en cambio, muestran una gema central y grupos de otras tres a sus lados, pero sin rodearla. Llama la atención la de Mateu Navarro (Cat. 91) porque reproduce un modelo común en la joyería europea de la segunda mitad del XVII

⁴⁶ A excepción de la sortija de Vicent Miller, de 1715, (Cat. 232), todas las que presentan engaste liso son posteriores a las agallonadas. Con idea de normalizar las de una y tres piedras hemos preferido clasificarlas después.

⁴⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. f. 214v

y primer cuarto del siglo siguiente. El *Livre des ouvrages d'orfèvrerie* de Gilles Legaré presenta joyas similares, aunque con variantes⁴⁸ y también figura en los exámenes de Pamplona en 1702⁴⁹.

Constituyen el Tipo D-3 las sortijas que tienen una piedra central destacada y otras más pequeñas que la rodean en todo su perímetro. Se datan entre 1716 y 1786. Las hay de siete, nueve, once gemas y otras cuyo número no se especifica. A modo de ejemplo nos referiremos al dibujo de Agustí Cros de 1751 (Cat. 315). Es una sortija de nueve piedras, de las llamadas “rosetas”. El modelo no es exclusivamente valenciano, sino que lo encontramos en las *Passanties* barcelonesas y sortijas del Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid⁵⁰.

El Tipo E, fechado entre 1654 y 1688, incluye las de varias piedras cuyo engaste representa figuras geométricas. Algunas son parecidas a las que guardan las *Passanties* de Barcelona, especialmente las llamadas “de mosaico”, trazadas por Vicent Galves en 1686 (Cat. 117) y Bernat Ribes en 1688 (Cat. 124)⁵¹.

El Tipo F se caracteriza por una montura floral. Está vigente casi siglo y medio, desde 1657 hasta 1795. Las hay que reproducen una sola flor, como la diseñada por Vicent Galves en 1713 (Cat. 224). Otras, en cambio, muestran un grupo simétrico o asimétrico de flores, hojas y frutos. Entre ellas mencionamos la de Vicent Planes de 1761 (Cat. 350). La documentación la denomina “sortija ensaladilla” porque incorpora gemas de diferentes colores. Son una variante de las “sortijas de flores”, presentes en los magisterios hasta 1795. Estas últimas figuran en los exámenes navarros⁵² y en los modelos sevillanos⁵³. Quizá su origen fuera francés, pues hay diseños similares en las estampas de Pouget conservadas en la Biblioteca Nacional de París y datadas en 1762⁵⁴.

Las sortijas “en cesto de flores” derivan de las anteriores. Contamos sólo con dos ejemplares, más un dibujo incompleto. Las diseñan Basili Franco en 1758 (Cat. 345) y Bru Mateu en 1764 (Cat. 361). El modelo está presente en les *Passanties* de

⁴⁸ J. LANLLIER Y M. A. PINI: *Five centuries of jewelry in the West*. New York, 1989, p. 87.

⁴⁹ M. C. GARCÍA GAINZA: *Dibujos antiguos...* pp. 97-98. Aquí se le identifica con una pulsera, pero puede ser también una sortija.

⁵⁰ A. ARANDA HUETE: *La joyería en la corte durante el reinado de Felipe V e Isabel de Farnesio*. Madrid. 1999. p. 487-491.

⁵¹ A. GOU I VERNET: *La joieria i l'orfebreria barcelonina (1600-1850)*. Barcelona, 1984. Tesis doctoral inédita. V. II. p. 585.

⁵² M. C. GARCÍA GAINZA: *Op. cit.* pp. 123-124.

⁵³ M. J. SANZ SERRANO: *Antiguos Dibujos...* pp. 128-129.

⁵⁴ J. LANLLIER Y M. A. PINI: *Op. cit.* pp. 103.

Barcelona en la segunda mitad del setecientos⁵⁵. También emplean piedras de diferentes colores, tal y como indica la *Escribanía* al referir el examen de Basili Franco.

Todas estas obras son reflejo de una moda inspirada en la naturaleza, que reproduce flores, frutas y motivos vegetales en las piezas de joyería. Es un gusto que se extiende por toda Europa, desde España a Rusia. Prueba de ello son algunas alhajas, labradas por plateros de la corte de los zares, del Tesoro del Kremlin de Moscú. En esta colección, destacan los broches, diademas y pendientes que imitan ramos o guirnaldas de flores, engastadas con gemas de diferente color. Se las ha identificado como características del Rococó⁵⁶.

Otro grupo importante dentro de los dibujos magistrales valencianos son las sortijas conmemorativas. Constituyen el Tipo G y tienen una cronología muy amplia: desde 1656 hasta 1736. Se distinguen porque su engaste se abre para guardar recuerdos de la persona querida u objetos muy particulares. Una variante representa “unas manos que ofrecen un corazón”. Están relacionadas con asuntos amorosos y las dotes matrimoniales. Perviven durante el siglo XVIII y los inventarios las llaman “fede”⁵⁷. En Valencia contamos con dos ejemplares dibujados por Llorenç Aulet en 1660 (Cat. 75) y Bernat Aulet en 1674 (Cat. 90).

Del siglo XIX hay varios modelos de sortijas de una o más piedras. Las más novedosas son las de Francesc Benloc, de 1804, (Cat. 455), que constituye el Tipo H. Reproduce una montura ovalada, con decoraciones vegetales incrustadas de diamantes. Las de Albert Casalís (Cat. 459) y Josep Dufur (Cat. 460), ambas de 1824 y clasificadas como Tipo I, muestran una tira de perlas, piedras y flores en la parte superior del aro.

Colgantes.

Forman un grupo destacado dentro de los exámenes de oro. Casi todos pertenecen al siglo XVI y los más antiguos son las *patenas*⁵⁸. La tipología, medalla religiosa o profana, proviene de la centuria anterior y por ello las recogen los capítulos de 1471. La más antigua es la de Baltasar Carbonell de 1510 (Cat. 2). Tiene forma de tondo con un tema iconográfico de origen norteño: la Piedad. Entre las patenas destaca

⁵⁵ A. GOU I VERNET: *Op. Cit.* V. II. p. 828.

⁵⁶ O.W. GOREWA, I. F. POLYNINA, N. RACHMANOV, A. RAIMAN: *Joyaux du Trésor de Russie*. París, 1991. pp. 16-17 y figs. 15 y 19.

⁵⁷ A. ARANDA HUETE: *Op. Cit.* p. 432.

⁵⁸ No hay que confundir estas patenas –verdaderas medallas– con las eucarísticas necesarias para la Consagración y que acompañan a los cálices.

un magnífico ejemplar trazado por Pere Asensi (Cat. 5). Es un modelo distinto, del primer cuarto del quinientos, pues se abre y debió de utilizarse para guardar reliquias, textos bendecidos u otros objetos. Es semejante a la “Patena cuátruple” que conserva el Instituto Valencia de Don Juan de Madrid. La vigencia cronológica de las patenas es mucho más amplia, pues varias figuran en el inventario *post mortem* de la reina doña Germana de Foix, realizado en 1536, lo que indica que seguían usándose.

Los *medallones redondos* son de influencia italiana y también están presentes en las *Passanties* barcelonesas. En Valencia hay cinco ejemplares datados entre 1512 y 1537. El primero es el de Gabriel Tençà (Cat. 9) y el último el de Joan Gutiérrez (Cat. 13). Son piezas de adorno personal que muestran, en ocasiones, una convivencia de rasgos italianos con otros netamente hispanos.

Las *cruces* se introducen con el examen de Juan Llorens en 1513 (Cat. 14). Perviven durante el primer cuarto del XVI, dibujo de Bernat Galce (Cat. 16), con dos modelos muy diferentes entre sí. Sin embargo, a pesar de ser un objeto común en joyería, no vuelven a salir hasta 1731, con el magisterio de Vicent Gomis (Cat. 17). Esta última obra, muestra un botón de pedrería similar a las sortijas del Tipo D-3.2 y se relaciona estrechamente con el dibujo del *Libro de Exámenes* de Pamplona realizado por Jerónimo Fraile en 1732⁵⁹.

Otros colgantes son los *esencieros*, creación del XVI, y relacionados con el escaso aseo personal del quinientos. Son joyas masculinas y femeninas e incorporan bolas de olor con pasta de ámbar y otras sustancias olorosas. Tienen una forma muy definida: son pequeños recipientes calados que penden de cadenillas unidas en la parte alta. El primero es diseñado por Baltasar Ferris en 1517 (Cat. 25), pero el más conocido es el de Antoni Sancho del año siguiente (Cat. 26). Éste último es parecido al examen del platero Marco Antonio del primer *Libro de Passanties* de Barcelona⁶⁰.

Junto a estas piezas existen colgantes que muestran modelos diversos. Muy original es el de Jeroni Panticós, del ejercicio 1518/19, (Cat. 30). Está constituido por tres tiras de metal que traspasan varias bolitas. El de Simó Botet, de 1522, (Cat. 31) es similar a los esencieros salvo en las cadenas. En cambio, los de Jeroni Eximenes (Cat. 33) y Vicent Munyós (Cat. 34), son muy diferentes. El de Eximenes figura una llama, animal que pende de dos cadenitas unidas a un pomo con una perla barroca. A este tipo, muy común en la Península Ibérica, también se le denomina pinjante o brinco. El de

⁵⁹ M. C. GARCÍA GAINZA: *Dibujos antiguos...*Dibujo 37.

⁶⁰ N. de DALMASES: *Op. Cit.* p. 17.

Munyós es un medallón de estructura romboidal con cuatro palmetas unidas por motivos curvilíneos. En el centro engasta una piedra “en medias lunas”.

Finalmente cabe reseñar un marco de medallón redondo (Cat. 465) de autor anónimo, pero perteneciente a la primera mitad del siglo XVI. El dibujo muestra tres piezas circulares que se adaptan entre sí. Es muy probable que incorporara una miniatura o un esmalte con representaciones religiosas o profanas.

Otras piezas de oro.

Entre las diversas obras de oro que no hemos mencionado hasta ahora, están las *tiras de frente*. Éstas se realizan con una cinta de tela sobre la que se aplican joyas o piezas de metales preciosos. En el centro, muchas veces se unen con un broche que engasta una o varias gemas y perlas. Son un atuendo característico del siglo XV y se ha indicado que las usan las doncellas durante el reinado de los Reyes Católicos⁶¹. A medida que avanza el quinientos, dejan de utilizarse. Se relacionan con la moda flamenca y figuran en las pinturas de Van Eyck o Roger van der Weyden entre otros. También están presentes en obras de los hispanos Bartolomé Bermejo y Rodrigo de Osona. El primer *Libro de Dibujos* guarda tres de estas tiras, que no rebasan el primer tercio del siglo XVI: son los exámenes de Guallart de Llanes (Cat. 18), Pere Valle (Cat. 19) y Salvador Castelló (Cat. 20).

Contamos con dos exámenes de *botones* datados en 1514 y 1517: Joan Benet Monchís (Cat. 21) y Pere Ferrer (Cat. 22). Presentan estructuras circulares y octogonales. Ambos tipos están de moda durante la primera mitad del XVI, pues se refieren en el inventario realizado a la muerte de doña Germana de Foix. Estos botones no sirven para abrochar, sino que se cosen sobre las piezas de tela siendo obras de adorno de gran riqueza y suntuosidad.

Entre las tipologías de oro hay dos *tondos* realizados por Juan de Almazán (Cat. 23) y Lucas Milanés (Cat. 24) en 1515. El primero está decorado con motivos vegetales, mientras que el segundo tiene una representación de las “Tres Gracias”. Es muy posible que sean adornos de sombrero, pues, en estos años, las enseñas, medallas figuradas y diversos motivos ornamentales, decoran los atuendos masculinos.

Para finalizar mencionamos el *cetno* de Pere Jordi datado en 1527 (Cat. 462) y el *mango de abanico* diseñado por Jaume Selma en la década de 1530 (Cat. 464). Ambos

⁶¹ C. BERNIS: *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos. I. Las mujeres*. Madrid, 1978, pp. 16-17

son piezas únicas y tienen forma abalaustrada. Ninguno de los dos incorpora piedras preciosas. El cetro es símbolo de poder y se encuentra en todas los periodos y culturas. Los mangos de abanico son característicos del XVI y sirven para espantar las moscas. Están vinculados a personas de la realeza y aristocracia. Prueba de ello es un retrato de Carlos V, pintado por Ticiano, que conserva el Museo del Prado. En éste, el emperador lleva en su mano uno de esos *émouchoir*. En Valencia no se conserva otro, pero en Barcelona hay dos ejemplares de 1546 y 1567⁶².

Piezas de plata.

Las obras de plata son más frecuentes que las de oro. Hemos contabilizado quinientas cuarenta y cuatro. Entre ellas destacan las de vajilla, las armas y los pebeteros. De igual modo, existen obras de uso civil y religioso. Trataremos primero las de plata civil, para centrarnos después en las escasas obras religiosas.

Piezas de vajilla

Las más antiguas son los *jarros de pico*, que sirven, indistintamente, para beber o forman parte de un aguamanil. Tienen un uso doméstico y profano, aunque también religioso si se utilizan en la celebración de la misa. El primero de ellos es el de Lluís Durà, trazado durante el ejercicio 1510/11 (Cat. 471). Existen diseños de cinco jarros datados en la primera mitad del quinientos. Son similares a los de las *Passanties* barcelonesas y a otros conservados en las platerías zaragozanas. Ello indica que el tipo puede ser propio de la Corona de Aragón⁶³.

Otro grupo importante, relacionado con los anteriores, son las *piezas de beber*. Están documentadas desde 1528 hasta 1770. Entre ellas hay *tazas* de diferentes hechuras. Existen con un asa, las diseñadas por Antoni Leja en 1528 (Cat 492) y Pasqual Martí en 1770 (Cat. 497), de dos asas, como la de Jordi Travalon, 1678, (Cat. 494), abarquilladas de dos modelos –Pere d’Avendaño, 1634, (Cat. 493) y Salvador Miquel, mayor, 1709, (Cat. 495)- y con pie, la de Baptista Caro, 1714, (Cat. 496). Se

⁶² N. de DALMASES: *Op. Cit.* pp. 20 y 23.

⁶³ N. de DALMASES: “Dibujo de Jarro” en *El arte de la plata y de las joyas en la España de Carlos V.* (Catálogo de Exposición). Madrid, 2000. p. 186.

conserva, además, otra pieza de beber semejante a las tazas de dos asas, muy original, trazada por el navarro Juan de Ayerve en 1533 (Cat. 498).

El *bernegal* de José Monter, 1653, (Cat. 511) es tipología de origen castellano y usual en el seiscientos. Al igual que en Valencia, es tema de examen en Sevilla. De los vasos hay que distinguir dos modelos. Están los encajados, propios del siglo XVII y comunes a la platería sevillana –obras de Jacint Quintana, 1654, (Cat. 535) y de Jaume Lledó, 1657, (Cat. 536)- y el vaso simple de Pasqual Bellmont, menor, datado en 1724 (Cat. 537). Los primeros forman un grupo de tres, teniendo el de arriba un borde ancho y doblado para cubrir a los demás al unirse. El segundo es un modelo sencillo y utilitario que no presenta ninguna particularidad.

Las *salvillas* se ciñen a la segunda mitad del XVII. Las cinco corresponden a exámenes de la platería de Valencia o de la “Ciudad y Reino”. Es una tipología común a Barcelona, Pamplona y Sevilla. La primera es dibujada por Pere Font en 1653 (Cat. 503). Todas corresponden a un modelo sencillo y utilitario para el servicio de mesa. Después de 1696, con el examen de Blas Fernández (Cat. 507) desaparece como examen.

Si son muy frecuentes los *saleros*. Tienen una vigencia cronológica de 1654 hasta 1762. El primer modelo es el *de torreta*, también llamado salero mendocino. Están formados por tres partes: el cuerpo principal redondo y alto, la cavidad para la sal y la tapa. Existen cinco ejemplares, que comienzan con el magisterio de Francesc López, 1654, (Cat. 514). También figuran en los exámenes de Sevilla y Pamplona.

Contemporáneo a éste es el salero redondo, aunque su vigencia es más amplia. Deriva del salero *de torreta*, pero es más achatado y no tiene tapa. Aparece por vez primera en el examen de Pedro Vespín, en 1669, (Cat. 518) y se prolonga hasta 1761 con el magisterio Josep Martínez de 1761 (Cat. 532). Coexiste con el salero redondo el octogonal, llamado también “de campaña”. Esta definición creemos que se refiere a que son saleros de diario, de uso común, pero en absoluto que fueran llevados a las batallas. El primero es diseñado por Pere Colomes en 1713 (Cat. 527) y el último por Vicent Cavaller en 1728 (Cat. 530).

Conservamos dos dibujos más de saleros datados en 1762, pero son piezas con una estructura y decoración diferentes. Los trazan Jeroni López (Cat. 533) y Carles Pinyol, menor, (Cat. 534). El de López deriva de los saleros redondos aunque complica su estructura. Es un recipiente más airoso porque separa la parte superior del astil. El segundo sigue los modelos introducidos por los plateros franceses en España. Muestra

líneas sinuosas, con abanicos de rocalla en el centro y “ces” alargadas que forman las patas. La tipología se difunde en la Corte hacia 1740⁶⁴.

Relacionados con los saleros encontramos dos dibujos del siglo XVII, que no hemos podido identificar. Son los exámenes de Josep Llana (Cat. 512) y Vicent Rovira (Cat. 513). Es posible que se trate de saleros, porque muestran un cuerpo redondo rematado por una tapa. También podrían ser azucareros y pimenteros, que con igual forma se realizan. Sin embargo, mientras la documentación no lo precise, desconocemos su función.

Los *azafates* figuran en esta serie desde el magisterio de Carles Entreaigües en 1678 (Cat. 546). Durante la segunda mitad del siglo XVII contamos con varios ejemplos, que se prolongan hasta 1701 con el examen del hijo de Carles, Jordi Entreaigües (Cat. 551). Sin embargo no vuelven a salir hasta 1771, año en que el aragonés Pedro Valero (Cat. 552) dibuja uno con estructura y decoración muy distintas.

Sólo contamos con un ejemplo de *mancerina*. Tampoco la hemos hallado en la documentación de pruebas, “Dibujos y Modelos” y otros documentos. Es obra diseñada por Salvador Miquel, menor, en 1746 (Cat. 999). Es un modelo muy original, que reproduce una concha asimétrica, aunque está dentro de la moda del setecientos, centuria en la que existieron platos con esta estructura⁶⁵.

La tipología de vajilla más común en los tres *Libros de Dibujos* de Valencia son los *cubiertos*. Se inicia con un *cucharón* –Tipo A- trazado por Jeroni Escrig en 1666 (Cat. 543). Éste muestra una gran pala ovalada y mango prismático que acaba con un ensanchamiento romboidal. El mango es común durante el XVII y proviene de las centurias anteriores. Es corriente en Castilla, donde se conservan algunos cubiertos en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid.

Las cucharas (doc. 1688-1849) son un poco más tardías en los diseños conservados, pero hay que advertir que figuran como piezas de examen mucho antes. En 1607 Eloi Eva aprueba con una de ellas⁶⁶ y también lo hace Vicent del Sol en 1632⁶⁷. Esta tipología pervivirá hasta la extinción de las pruebas magistrales, como ya se ha dicho.

⁶⁴ J. M. CRUZ VALDOVINOS: *Museo Arqueológico Nacional. Catálogo de la Platería*. Madrid, 1982. p. 160.

⁶⁵ S. CORADESCHI: *Plata*. Madrid, 1994. p. 55

⁶⁶ F. P. COTS MORATÓ: “Los Eva, plateros de los siglos XVI y XVII”. *Ars Longa* (En prensa).

⁶⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. ff. 358v.-359.

La primera cuchara cuyo dibujo conocemos es del platero del Reino Antoni Segura, aprobado en 1688 (Cat. 557). Es muy similar al cucharón anterior, si exceptuamos el calado que existe entre el mango y la pala. El modelo, que hemos clasificado como Tipo B-1, presenta numerosas variantes. Tiene una vigencia cronológica de 1688 hasta 1718⁶⁸.

El Tipo B-2 lo forma una sola cuchara. Es la pieza maestra de Bartolomé Gillín, datada en 1699 (Cat. 563). Destaca el mango largo, plano y curvo, rematado en un ensanchamiento trilobulado. A este modelo se le llama *Trifid* y es muy frecuente en Gran Bretaña y Francia durante la segunda mitad del siglo XVII⁶⁹.

A partir de 1705 surgen las cucharas de mango largo y circular –Tipo B-3-. Se dividen en dos grupos. El primero, representado por el dibujo de Simó Marc (Cat. 571), tiene un mango que termina con una bolita. Ésta es la primera cuchara que hace juego con un mango de cuchillo y un tenedor, concretamente con los diseñados por Pere Calot en 1712 (Cat. 968) y Tomàs Escrig en 1713 (Cat. 980). No es extraña la fecha, pues la idea de combinar los cubiertos en la mesa de una manera armoniosa se inicia en el seiscientos⁷⁰.

El otro modelo –Tipo B-3.2- muestra un mango circular y arbóreo, rematado por un ensanchamiento “en punta de flecha”, quizá su rasgo más original. Se data en 1725 y consta de tres dibujos (Cats. 589-591), realizados en Valencia y que corresponden a exámenes de plateros de la ciudad de Alicante. La pala se decora con un motivo de hojas en su parte posterior.

Las obras de influencia francesa aparecen en Valencia muy tempranamente. Ello no es extraño si tenemos en cuenta que el Colegio de Plateros de Valencia y Reino, como institución, se acercó muy pronto a Felipe V, nuevo rey de las Españas. La primera noticia la proporciona la *Escribanía* al referir que de Manuel Ricó realiza una cuchara “a la moda francesa” en 1709- Tipo B-4- (Cat. 572). Se trata de un cubierto de pala alargada de forma oval; mango recto y plano que se remata por un ensanchamiento triangular. El tipo, con alguna variante, perdura hasta 1742.

⁶⁸ En ocasiones es difícil distinguir un modelo de otro, pues muchas de estas cucharas, como ocurre con los anillos, están mal trazadas y es posible que las variantes advertidas sean defectos del aspirante más que diferencias de tipo. Sin embargo hemos preferido distinguirlas porque, si se tiene en cuenta el diseño, presentan otras particularidades.

⁶⁹ S. CORADESCHI: *Op. cit.* p. 38.

⁷⁰ *Ibid.* p. 36.

Es interesante esta noticia porque en Madrid, sede de la Corte, comienzan a labrarse piezas “a la moda francesa” desde 1712. Están propiciadas por orfebres galos, que llegan a la Península al amparo de la monarquía borbónica y algunos de los cuales se examinan en la Cofradía de san Eloy⁷¹. Esta clase de piezas se extiende por los diferentes reinos de España y las ordenanzas de Pamplona de 1743 también las recogen⁷².

Cronológicamente posteriores a las cucharas “a la francesa”, son aquellas que presentan un mango largo y plano con remate semicircular. Las hay de varios modelos, algunos de los cuales han pervivido hasta nuestros días: unas se adornan con filetes – Tipo B-5-, o con estrías -Tipo B-7.2-; otras, en cambio, tienen una muesca en la parte superior –Tipo B-8-. Todas las de remate semicircular se datan entre 1728 y 1817. En ocasiones la documentación indica que son obras “a la moda”. Así ocurre con el diseño realizado por Cristòfol Romero en 1732 (Cat. 610). A veces el filete forma un corazón en la parte superior del mango y, al igual que ocurre con las de doble filete, son tema de examen en Valencia, Pamplona⁷³ y Sevilla⁷⁴. De este modelo se conservan piezas similares en el Real Monasterio de Santa Clara de Tordesillas (Valladolid) y en el de las Huelgas Reales (Burgos)⁷⁵.

Cubiertos muy parecidos se realizan cambiando tan sólo el remate del mango. Son las cucharas “de espátula”, llamadas de esta manera por su relación con estas paletas. También han pervivido hasta la actualidad y están fechadas entre 1714 y 1837. Las hay lisas, con filete o con muesca. Las introduce el dibujo de Antoni Llaudes, platero del Reino, en 1714, (Cat. 576) y una de las mejor delineadas es el del escultor-platero Antonio Suárez en 1784 (Cat. 749). Estas cucharas “de espátula” también son calificadas como obras “a la moda” por la documentación. Así lo advertimos en los exámenes de Tomàs Alemany, de 1732, (Cat. 609), Josep Doménec Calvo de 1750 (Cat. 661) o Francesc Codina, de 1750, (Cat. 662).

⁷¹ Para entender este periodo y la adopción de tipologías a la moda en Madrid véase J. M. CRUZ VALDOVINOS: “Primera generación de plateros franceses en la corte borbónica”. *A.E.A.* 1982, pp. 84-101.

⁷² “...una Jarra la franzesa de toda moda con sus fullas, pie, y asa, moldura al medio y al lavio de arriba echo a mano de peso de veinte y ocho a treinta onzas poco mas o menos.” Cfr. M. C. GARCÍA GAINZA: *Dibujos Antiguos...* . Apéndice Documental: PLATEROS. ORDENANZAS DE LA HERMANDAD DE PLATEROS DE ESTA CIUDAD AÑO 1743. Capítulo 25, p. 184.

⁷³ M. C. GARCÍA GAINZA: *Dibujos Antiguos...* pp. 144-145.

⁷⁴ M. J. SANZ: *Antiguos Dibujos...* pp. 184-185.

⁷⁵ AA. VV. *En torno a la mesa. Tres siglos de formas y objetos en los Palacios y Monasterios Reales.* (Catálogo de Exposición). Madrid. 2000. pp. 194-195.

Otras piezas muestran mango “de violín” o apuntado. Las primeras, datadas entre 1734 y 1779, constan de ejemplares con muesca o sin ella. Aunque tengan una cronología bastante amplia, no son muchos los dibujos conservados del Tipo 15. Los segundos figuran en los exámenes desde 1778 y perviven hasta 1845. Los hay apuntados sin filete –Tipo 16- o con él –Tipo 17-.

El Tipo B-18, formalmente el más complicado de todos, lo constituye una sola obra. La diseña Baptista Vento en 1714 (Cat. 578). Destacan la parte inferior muy ancha y un astil helicoidal con dos volutas en el extremo. Es similar a las paletas de brasero, pero el protocolo notarial, que da fe del examen, indica que se trata de una cuchara. Es un ejemplar extraño, pues no hemos visto ningún modelo parecido en los distintos repertorios consultados.

En el primer cuarto del siglo XVIII surgen los mangos de cuchillo y los tenedores. En los primeros (doc. 1712-1795), -debido a la dificultad que tienen para insertar la hoja en un mango de plata y primar en los exámenes las obras más fáciles- realizan sólo el mango. Todos los tenedores (doc. 1713-1818) tienen cuatro puntas. Contrariamente a lo que sucede con las cucharas, no hemos hallado ningún documento que demuestre su presencia en los exámenes antes de 1712 y 1713 respectivamente.

Los mangos de cuchillo reproducen distintos modelos: los hay circulares y rematados con una bolita, “de pistola”, y facetados. El único que armoniza con cucharas y tenedores es Tipo C-1, trazado por Pere Calot en 1712 (Cat. 968). Años más tarde, en 1762, el alicantino Bartomeu Amerigo diseña un mango “de pistola” (Cat. 969). Constituye el Tipo C-2 y es corriente en la Europa de fines del siglo XVII y todo el XVIII⁷⁶. Hacia 1789 se introduce como tema de examen en la Platería de Sevilla⁷⁷.

Los mangos facetados –Tipo C-3- comienzan con el magisterio de Martín Gómez en 1771 (Cat. 970) y están vigentes hasta 1795, cuando se examina Gregori Villasegura (Cat. 979). Después de este año ya no figura ninguno más en esta serie valenciana.

Los tenedores –Tipo D- tienen una cronología más amplia, pues perduran hasta 1818. Los hay rematados con una bolita, de mango semicircular –con filete o sin él- “de espátula” y “de violín”. Como se ha referido con anterioridad, combinan con algunos cubiertos. A modo de ejemplo, indicaremos que el trazado por Josep Pérez en 1733 (Cat. 981) hace juego con las cucharas B-12.1; el de Pasqual Roig, de 1776, (Cat. 985)

⁷⁶ S. CORADESCHI: *Op. Cit.* pp. 37, 56 y 112.

⁷⁷ M. J. SANZ: *Antiguos Dibujos...* pp. 183-185.

corresponde a las cucharas B-5.3 y el de Bartomeu Fabregat, de 1818, (Cat. 996) a las del Tipo B-5.4.

Otras piezas de plata.

Entre las más originales está el *sonajero* de Pere Mongay, trazado, en 1512 (Cat. 476). Forma una esfera movable unida a un vástago moldurado. No hemos advertido en la documentación que el tipo se repita.

Conservamos tres dibujos de *candeleros*, obras que pueden utilizarse tanto para fines profanos como religiosos. Uno pertenece al siglo XVI y otros dos a la centuria siguiente. El primero lo traza Onofre Planes en 1514 (Cat. 477) y muestra base circular con pestaña lisa y ausencia total de decoración. El segundo es diseño de Francesc Aiala en 1688 (Cat. 478), con un astil similar a los cálices y copones de la época. Un año después, Pasqual Bellmont (Cat. 479) dibuja el más extraño. Es liso y exhibe unas formas muy geométricas para su época.

Las *armas* están presentes en los exámenes valencianos desde el siglo XVI al XVIII. Se conserva una vaina de daga trazada por Benito de León en 1517 (Cat. 483) y una funda y empuñadura de arma blanca de Miquel Joan Muntero en 1524 (Cat. 487). Años más tarde, en 1646 se examina Isidoro Ferrer de tirador. Aunque su dibujo no se ha conservado, sabemos que realiza “dos puños de espada y daga de oro con oxuela muy bien echos(?) dispuestos”⁷⁸. Esta noticia nos demuestra que determinadas tipologías, debido el material y la técnica con que se labran, pertenecen a una categoría u otra del Arte de Plateros. Finalmente hay que decir que, durante el ejercicio 1730/31, se aprueba a Baptista Rodrigo (Cat. 998) como maestro de plata. Con ese motivo, sus padrinos diseñan una empuñadura de sable. Que sepamos es el último examen que se sirve de un arma en esta serie.

Existen tres piezas menudas del siglo XVI de las que ignoramos su función. Quizá formen parte de obras mayores. La de 1526 (Cat. 488) puede que esté relacionada con la arquitectura en plata, según una inscripción que la acompaña. Otra, trazada por Baptista Mercader al año siguiente, (Cat. 489) es un cilindro adornado con gallones. La tercera, sin datar, (Cat. 490) muestra un hexágono orlado de balaustres. Por el momento, los documentos no indican de qué se trata y habrá que esperar a posteriores investigaciones para conocer su función y utilidad.

⁷⁸ . Cfr. Véase Apéndice Documental: 2.3. Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los *Libros de Escribanías e incorporaciones*: Doc. 57.

El *pomo* ornamental, tan frecuente en el remate de algunas piezas de platería como las cruces procesionales, aparece en 1528. Lo diseña Jaume Falgera (Cat. 491) y está realizado en plata, aunque también los había labrados en oro. Es ejemplar único en estos dibujos, aunque no en la documentación, que lo menciona varias veces.

Los *pebeteros* pertenecen al segundo tercio del siglo XVI y están relacionados con la falta de higiene de esta centuria. Sus autores son Pere (Cat. 499), Gaspar Santalínea (Cat. 500) y Baptista Joan Cardó (Cat. 501). Se relacionan con los esencieros colgantes en el sentido de que, ambos objetos, sirven para evitar los malos olores y sustituirlos por otros más aromáticos. Que es una tipología característica del XVI, y quizás anterior, lo demuestra que se les nombre en el inventario *post mortem* de la reina Germana de Foix, de 1536.

Los *Libros Magistrales* guardan varias piezas de carácter religioso propias de ambientes domésticos: son la *pileta y escudilla de agua bendita* y algunos *relicarios*. Diseña la primera el romano Marc Antoni Estrada en 1659 (Cat. 538). Debía llevar la imagen de la Inmaculada Concepción en el frontis, imagen que no aparece. La escudilla es la pieza maestra del flamenco Josep Seguers en 1667 (Cat. 544). Exhibe formas abombadas y decoración carnosa y abultada, así como las Armas de san Eloy: el copón coronado. El Arte y Oficio de Plateros se la compra a Seguers, quizás para su casa corporativa, pues debía de ser demasiado pequeña para la capilla de la iglesia de Santa Catalina.

Los *relicarios* son de dos clases. El de Simó Icart de 1684 (Cat. 553), es obra de platería religiosa, más propia de una iglesia o capilla que de un ambiente privado. Sin embargo, los otros, datados en el siglo siguiente, corresponden casi seguramente al entorno doméstico. En 1759 Ramon Doménec se examina con un relicario “de bandolera” (Cat. 554). Es una caja redondeada que se abre para guardar reliquias, salmos bendecidos u oraciones. El tipo estaría de moda durante los siglos XVII y XVIII porque la reina Margarita de Austria lleva uno de ellos en un retrato de Pantoja de la Cruz que guarda el Museo del Prado. La mujer de Felipe III viste de oscuro y se adorna con una gran cruz pectoral. Los de Ramon Llansol (Cat. 555) y Antoni Romero (Cat. 556) son “relicarios marco”, con un pie para sostenerlos que el dibujo no deja entrever.

Es muy probable que fueran obras de uso doméstico, aunque ello no impide que también pudieran encontrarse en recintos religiosos⁷⁹.

Piezas únicas son la *tabaquera* (Cat. 966), la *caja* (Cat. 997), el *sello* (Cat. 1.002) y la *castaña para agua de olor* (Cat. 1.003). Se trata de obras muy diferentes entre sí, pero las cuatro pertenecen al siglo XVIII y se ejecutan para conseguir el magisterio de la “Ciudad y Reino”. Tienen un fin muy concreto. Salvo el *sello*, necesario para estampar determinados símbolos sobre el papel, las restantes son recipientes que guardan tabaco, objetos varios o colonia. Son modelos sencillos, poco ornamentados y de bajo coste.

La *tabaquera* pertenece a Josep Gomis, examinado en 1701. Es una pequeña caja ovalada con tapadera. A pesar de ser única en los dibujos valencianos, es una tipología frecuente en los siglos XVIII y XIX. Muchas de ellas se enriquecen con piedras preciosas, esmaltes o miniaturas y muestran una alta calidad artística con labores cinceladas o buriladas. También se les denomina petacas o cajitas para rapé⁸⁰. La *castaña para agua de olor* se asemeja mucho a la jabonera que diseña Juan Mora en Barcelona en 1731 y a la que guarda el segundo *Libro de Modelos* de plata de Sevilla⁸¹.

Las *hebillas* son trazadas por dos plateros del Reino en años consecutivos: Alexandre Silvestre en 1749 (Cat. 1.000) y Joan Baptista Pinyol en 1750 (Cat. 1.001). Son piezas funcionales y de amplio uso durante el setecientos. Se labran en plata, oro, pedrería o en materiales menos costosos. Sirven tanto para zapatos como para cinturones y ropas. Los modelos que diseñan Silvestre y Pinyol destacan por su sencillez. Son piezas utilitarias que no engastan gemas ni se adornan con esmaltes o pastas vítreas.

Se conservan seis diseños de *pomos de bengala*, todos de la segunda mitad del setecientos. Están datados entre 1765 –el de Ferran Martínez (Cat. 1.006)- y 1776 –examen de Vicent Monfort (Cat. 1.011)-. El modelo es el mismo, aunque, con el transcurso del tiempo cambia el tamaño y la decoración.

Existen dos exámenes, cuyos artífices obtienen el título de maestro de plata, pero que están realizados en filigrana. Son la *cesta* de Matías Librerí, de 1787, (Cat. 1.014) y

⁷⁹ La Catedral de Pamplona guarda uno de filigrana, datado en siglo XVIII, que presenta un marco calado y un pequeño pie. Cfr. M. C. GARCÍA GAINZA Y M. C. HEREDIA MORENO: *Orfebrería de la Catedral y del Museo Diocesano de Pamplona*. Pamplona, 1978. p. 55. y fig. 86.

⁸⁰ M. C. HEREDIA MORENO: “Varias tabaqueras de plata del siglo XVIII” en *Príncipe de Viana*. 1986. p. 7.

⁸¹ M. J. SANZ: *Antiguos Dibujos... Figuras* 113-114.

el *gafete* de José Sayla, fechado en 1830 (Cat. 1.015). La primera, de la que la documentación no indica qué utilidad tenía, pudiera ser un pequeño centro de mesa o un adorno para aparadores y muebles de salón. El segundo, cuyo examen consta del par, es una manecilla o broche en forma de palmeta para cerrar libros.

Ya hemos comentado con anterioridad que existen pruebas magistrales que representan objetos de platería religiosa. Los más antiguos son los *portapaces*, con tres ejemplares pertenecientes a centurias distintas: el de Juan de Gueldo es de 1514 (Cat. 480) y se asemeja a las construcciones arquitectónicas valencianas del XVI. El dibujo está incompleto, ya que le falta la parte central –seguramente una escena pintada o esmaltada-. También relacionado con la arquitectura religiosa está el de Vicent Gomis, de 1674 (Cat. 481). Tiene forma de edículo cupulado y en el centro una cruz. Dos volutas unen entablamento y zócalo. El tercero, delineado por Gaspar Lleó en 1700 (Cat. 482), es afín a la escultura –queda patente la influencia de las obras de los escultores Jacopo Bertresi y Nicolás de Bussy- y a las decoraciones de esgrafiados y hojarasca, presentes en la arquitectura valenciana de fines del XVII y comienzos del XVIII.

Las *coronas* normalmente complementan a las imágenes marianas. La de Joan Onofre Santafé, diseñada en 1518 (Cat. 484), y la de Josep Campells de 1659 (Cat. 485) constan de un aro con crestería superior. Muy distinta es la trazada por Pere Martínez en 1671 (Cat. 486) porque reproduce el modelo de corona imperial muy extendido durante los siglos XVII y XVIII.

Las *vinajeras* están representadas por dos ejemplares distintos. La primera constituye parte de la prueba magistral de Gaspar Lleó en 1663 (Cat. 541)⁸². Es un recipiente cilíndrico con base circular dividida en dos cuerpos, astil corto sin nudo, pico adosado y asa que une la tapa con el vaso. Su estructura deriva de las jarras de pico y presenta un modelo sencillo y un tanto arcaizante en el que se observa la influencia de la corte, sobre todo en las bolas del remate. La segunda es obra de Pasqual de Muro en 1680 (Cat. 542). Destacan el cuerpo bulboso, cuello estrangulado, asa en forma de “S” alargada, pico en forma de animal y tapa cupulada. Todos estos elementos corresponden a la moda de la segunda mitad del XVII y que pasa, con variantes, al XVIII. Las dos se rematan con una A, pues ambos plateros dibujan la correspondiente al agua.

⁸² El examen consta del par.

La orfebrería religiosa también cuenta en esta serie magistral con piezas únicas. Son un *cáliz con su patena* (Cat. 502), una *peana* (Cat. 539), un *copón* (Cat. 545), una *láurea* (Cat. 1.013), el *tarjón* (Cat. 1.004) y la *media luna* (Cat. 1.012). El *cáliz* es un diseño de notable calidad artística que adopta el lenguaje clásico, a pesar de conservar lóbulos en la base de tradición medieval. Es un modelo frecuente en el segundo tercio del XVI en las Coronas de Aragón, Castilla y Navarra. La *patena* que le acompaña muestra claramente sus perfiles, pero no la escena sagrada de su interior. Creemos que es un grupo incompleto, pues representa a la Sagrada Familia en uno de sus lados, dejando el otro vacío.

Aunque sea el único dibujo de cáliz y patena conservado, por la *Escribanía* sabemos que otro artífice se examina con las mismas obras. El 13 de abril de 1637, Vicent de Toledo -hijo del famoso artífice Simó de Toledo- *porta un calis en sa patena daurada y copa de uns ovalos ovats de mich relleu, picat de llustre blanc*⁸³.

La *peana* es del castellano Prudencio Marín, que la realiza para la imagen de la Virgen de la Cueva Santa de Altura (Castelló). Es un examen atípico, pues el platero presenta al tribunal una obra que estaba labrando, seguramente una pieza procesional de encargo, ya que tiene arandelas perforadas en los extremos, con un destino y un fin preciso.

El *copón* de 1670 muestra una tipología corriente entre las obras de los ajuares eclesiásticos de la época. Es liso, con base circular de dos cuerpos, astil con cilindro y nudo de jarrón con toro. La copa es esférica, con una tapa que reproduce el esquema de la base y se remata con una cruz latina con bolas en los extremos. Se relaciona con éste el *relicario* de Simó Icart, antes aludido, ya que tiene una estructura semejante con peana circular de varios cuerpos y astil con cilindro en la parte baja. Lo diferencia el expositor, en forma de pirámide truncada, con una cruz floral de brazos iguales y la abundante decoración que exhibe.

La *láurea* la diseña Marià Belmont en 1775. Es circular y su parte central está lisa, sin rayos, anagramas o inscripciones. La rodea una ancha cenefa con “ces”, rocalla y guirnaldas de flores. Está destinada a complementar alguna imagen religiosa, pues debe ir colocada en la parte posterior de su cabeza.

⁸³ F. P. COTS MORATÓ: “Los Toledo, una familia de plateros valencianos del siglo XVII”. *Saitabi* (En prensa).

Dentro de los objetos religiosos existen unos muy particulares. Se trata del *tarjón* de Marià Joan de 1762 y la *media luna* figurada de Vicent Entreaigües de 1766. Ambas pertenecen a la rica cama de la Asunción, túmulo presente en la mayoría de las iglesias valencianas antes de 1936. Forma el *tarjón* una cartela de rocalla sin ornamentos ni símbolo alguno. Sin embargo, el Archivo Histórico Municipal de Valencia conserva la copia que Joan levantó para trabajar y allí se dibuja una palmera y un pozo, símbolos que aluden a la Virgen y están presentes en la mayoría de estas obras. El *tarjón* es un expositor donde se colocan las “Excelencias” marianas a los pies de la imagen de la Virgen dormida. Junto a él, se dispone la media luna, formando un conjunto emblemático y suntuoso⁸⁴.

Las *palmatorias*, de las que la serie magistral valenciana guarda tres ejemplares, comienzan con el diseño de Antoni Picó en 1653 (Cat. 508)⁸⁵. Es obra de carácter funcional por lo que el adorno queda reducido al remate del mango. Éste es largo y recto, pues, desde el siglo XVI, estos mangos se utilizan en las palmatorias religiosas, mientras que en las civiles es más corto y levantado⁸⁶. Lo mismo sucede con las de Bernat Quinzà, de 1768, (Cat. 509) y la Lluís Tomàs Perales, de 1775 (Cat. 510).

Piezas de hilo.

Se conservan veinte exámenes de hilo con dibujo. El más antiguo es el de Joan Nadal, de 1508 (Cat. 1), que también es platero de oro y obras moriscas. Casi todos los maestros de hilo trazan dos obras. Las tipologías son difíciles de definir, pues la documentación no es precisa al respecto. Sabemos que existen los *alcorts*, que son figuras treboladas de tipo morisco. Tienen una vigencia cronológica de 1508 a 1515. También están los motivos circulares, desde 1511-década de 1530; los cuadrados, desde 1511 hasta 1538, aunque hay algunos sin documentar. De igual modo, existen otras tipologías que reproducen triángulos o figuras de tres cuartos de círculo.

Los artífices realizan estas obras tejiendo hilos forrados de oro y plata. Son trabajos diferentes de los que realizan los tiradores, como demuestran dos textos de

⁸⁴ La iglesia de Santa María de Oliva (Valencia) conserva entero el ajuar de la Virgen de Agosto, con todas estas piezas, procedentes de talleres valencianos y gandienses. Cfr. F. P. COTS MORATÓ: *Estudio histórico-artístico del Templo de Santa María de Oliva*. Oliva, 1989. Figs. 72 y 73.

⁸⁵ El de Picó es único dibujo de palmatoria, datado en el siglo XVII, que se ha conservado. Sin embargo, las *Escribanías* indican que Mateu Vinyarta, en 1623, y Francesc Rovira, en 1643, también se examinan con una de ellas. Véase Cat. 508.

⁸⁶ J. M. CRUZ VALDOVINOS: *Cinco siglos de platería sevillana*. Madrid, 1992. p. 146.

1526 y 1527. En ellos se informa del examen de Martín Segura, tirador, al que meses más tarde los mayores castigan por encontrar obras de hilo en su aparador⁸⁷. Muy semejantes a estas tipologías son los bordados de una casulla, de los siglos XV-XVI, depositada en el Monasterio del Puig por el Ayuntamiento de Valencia

Obra de *menuderia*.

A un momento inicial de la instauración del examen, corresponde el único dibujo *de menuderia* que se conserva. Es la correa trazada por Alonso de Duenyas en 1510 (Cat. 1.036). Su autor sólo trabaja las partes de metal, pues el resto es tela. Según un texto 1528 las correas son propias de los maestros de plata⁸⁸. Sin embargo, el apartado *de menuderia* no lo hemos hallado en ningún documento anterior o posterior a este examen. Quizás esta sección se refiera a plateros especializados en labores pequeñas, pero no contamos con más ejemplos. Por el momento, la primera noticia segura de que existen dos “brazos” en el Arte de Plateros de Valencia –oro y plata- la recoge un capítulo de 1575⁸⁹. Es posible que este diseño ejemplifique un momento de confusión, pues la estructura del Arte y el examen están ordenándose y las especialidades no están del todo definidas.

Carretes de hilo tirado.

Desde 1523 están documentados los magisterios de tiradores⁹⁰, pero no será hasta 1659 cuando se fijen los carretes como tipología habitual para esta rama del Arte⁹¹. El primer dibujo que conocemos es el de Antoni Vento ¿1664? (Cat. 1.037) y el último el de Vicent Mir de 1722 (Cat. 1.048). Se conservan doce exámenes con dibujo en total. Las trazas de tiradores no presentan demasiadas variaciones entre sí. Algunas muestran los agujeros de la madera, pero otras no. Normalmente delinear dos carretes, aunque

⁸⁷ Véase Apéndice Documental. 2.3. Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los Libros de Escribanías e incorporaciones. Doc. 30.

⁸⁸ Apéndice Documental. 2.3. Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los Libros de Escribanías e incorporaciones. Doc. 31.

⁸⁹ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 9.

⁹⁰ Apéndice Documental. 2.3. Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los Libros de Escribanías e incorporaciones. Doc. 28.

⁹¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660.* f. 387v.

sabemos por los documentos que, en ocasiones, se habían examinado con cuatro. Es el caso de Jacint Navarro en 1670 (Cat. 1.038) y Antoni Esteve en 1698 (Cat. 1.041).

B) DECORACIÓN DE LAS PIEZAS MAESTRAS.

Durante tres siglos y medio, cronología que abarcan los *Libros de Dibujos* cambian las modas y se adoptan nuevos lenguajes formales y decorativos. En algunas piezas existe cierto conservadurismo, mientras que otras son más avanzadas y muy similares a las labradas en Europa en las mismas épocas. Como indicamos, se introducen cubiertos “a la moda francesa” en 1709, que hacen de los exámenes valencianos unos de los pioneros en este aspecto. Es importante tener en cuenta todas estas premisas, porque los tipos y decoraciones dibujadas, salvo excepciones, parten de los modelos que primero el Arte y Oficio, después Colegio de Plateros, facilita a los aspirantes.

Los elementos formales y decorativos muchas veces son semejantes a las piezas de oro, plata e hilo, por ello los analizaremos conjuntamente. Sin embargo, al predominar sortijas y cucharas sobre otras tipologías es difícil seguir su evolución decorativa, pues ya se analizaron sus peculiaridades más relevantes en el apartado anterior. En ellas los cambios de tipo son más claros que los ornamentales, decoraciones que hay que estudiar en otras piezas de mayor envergadura.

Siglo XVI.

Durante el quinientos advertimos obras de influencia italiana, flamenca e hispano-árabe. Entre las primeras se encuentra el *tondo* –quizás una enseña de sombrero- realizado por Lucas Milanés en 1515 (Cat. 24). Pocas noticias conocemos sobre su autor, pero su apellido –un verdadero topónimo- indica que probablemente fuera italiano. Su examen incorpora una representación de las “Tres Gracias”, tema muy avanzado fuera de Italia en una fecha tan temprana.

La *correa* de Alonso de Duenyas (Cat. 1.036) también incorpora una decoración muy novedosa, con elementos *a candelieri*, conjugados con una crestería de influencia

medieval. Es semejante a cinturones conocidos en la Península Italiana desde el siglo XV⁹².

Muy italianos en su estructura y decoración son los *medallones redondos*. Aparecen en 1512 y su ornamentación está constituida, la mayoría de las veces, por elementos dispuestos en forma radial. El de Pere Cano (Cat. 10) tiene cuatro motivos *candelieri* con volutas, cardos y cabezas de grifo. Varias de estas piezas muestran un pomo gallonado en el remate. A modo de ejemplo citamos los de Gabriel Tençà (Cat. 9) y Joan Gutiérrez (Cat. 13).

El examen de Bernat Galce (Cat. 16), del primer cuarto del quinientos, presenta una tipología de cruz griega, muy vinculada al mundo italiano. Lo mismo sucede con la ornamentación. Aunque los cardos y hojas recuerdan los temas del siglo anterior, se disponen –rectos y simétricos- como en torno a un eje central.

También la *patena* de Pere Asensi (Cat. 5) muestra un lenguaje decorativo avanzado, donde toda influencia medieval ha desaparecido por completo: roleos -que, junto con los de la *vaina* de Benito de León de 1517 (Cat. 483), figuran por primera vez en esta serie magistral- cabezas de grifo, tondos, acantos y otros elementos de procedencia italiana. Las escenas religiosas de sus portadas representan el ciclo de la salvación del mundo.

El Renacimiento pleno, salvo la última obra comentada, se sitúa alrededor del primer tercio del siglo. La *pieza de beber* del navarro Juan de Ayerve (Cat. 498) es un ancho recipiente con dos mitades claramente definidas por la decoración. La inferior derecha muestra gallones y las asas son diferentes entre sí: una representa un delfín, mientras la otra está formada por dos colas de este animal unidas. El delfín había aparecido como asa en la *taza* de Antoni Leja (Cat. 492) y también está en el *cáliz* de Francesc Joan Musabes (Cat. 502). Éste, con una estructura semejante a los cálices del segundo tercio del XVI, todavía mantiene lóbulos de tradición medieval, pero enmarcados en el círculo de su base.

Las formas abalaustradas figuran por vez primera en el *cetru* trazado por Pere Jordi en 1527 (Cat. 462), pero será en la década de los años treinta cuando su presencia es más acusada. El *pendiente* de Galcerà Clariana (Cat. 43) y el *mango de abanico* de Jaume Selma (Cat. 464) adoptan un astil abalaustrado. Éste último, aunque no abandona

⁹² P. CHERRY: *Medieval Craftsmen. Goldsmiths*. London, 1992.

la crestería de influencia medieval en la parte alta, ostenta una decoración en la que se mezclan gallones, motivos geométricos, vegetales, plumas y animales en vuelo.

Donde ya se advierte sin titubeos el lenguaje clásico es en dos de los *pebeteros* diseñados. El más antiguo es el de Pere, criado del platero Joan Ferris, (Cat. 499). En él las hojas de cardo se separan de las medievales al ser más planas y redondeadas. De igual modo, se combinan con tondos, bustos, roleos y animales fantásticos. El de Gaspar Santalínea (Cat. 500) muestra el mismo tipo de ornamento. Muy diferente es el de Joan Baptista Cardó (Cat. 501), donde hay una mayor complicación decorativa y un preciosismo que le aleja de la claridad de los anteriores. Nos encontramos ante una nueva postura artística donde la ornamentación es más profusa y las formas han cambiado.

Pero estas obras tan vanguardistas no constituyen la tónica general, a pesar de que Valencia sea una zona muy relacionada con Italia y, desde el último cuarto del XV, se encuentren artistas de esas tierras aquí. El primer tercio del XVI es una época de indefinición estilística donde los plateros combinan elementos medievales con motivos provenientes de Italia. A este momento pertenece el *portapaz* de Juan de Gueldo (Cat. 480). Este artífice vizcaíno reproduce una estructura arquitectónica donde combina elementos renacentistas con rasgos formales de la arquitectura local. Muestra un frontón, pilastras a la romana con *candelieri*, tímpano avenerado y una crestería de influencia medieval. Su estructura recuerda las portadas de algunas iglesias valencianas contemporáneas como la de Ontinyent o la de Andilla.

Esta mezcla de decoraciones italianas con otras procedentes del mundo medieval es corriente en varias piezas magistrales hasta bien entrado el siglo XVI. El *esenciero* de Antoni Sancho en 1518 (Cat. 26) muestra un pie hexagonal con pestaña de tracería calada propia del medioevo. Sin embargo el acento clásico recae en los animales monstruosos que sostienen las cadenas, gallones, *candelieri* y, sobre todo, el tondo con el retrato de perfil de un personaje desconocido por el momento.

De igual modo, la tracería calada figura en otras obras de la primera mitad del quinientos. Son los *colgantes* de Simó Botet (Cat. 31) y Francesc Gomis (Cat. 32), los *pendientes* de Lluís Queralt (Cat. 36), Miquel Blanc (Cat. 40), Jeroni Tristany (Cat. 41) o Galcerá Clariana (Cat. 43).

En la misma línea se sitúa la *corona* de Joan Onofre Santafé (Cat. 484), que sigue una estructura medieval, con aro bajo y crestería calada. La decoración, por otra parte, es totalmente italiana con hojas de acanto, cuernos flameados y querubines con

alas. Sin embargo, el abigarramiento y escasa claridad compositiva de la crestería le separa de las obras más avanzadas.

En las *sortijas* hay dos tipos de sellos. El de Joan Esteve (Cat. 51) exhibe hojas de acanto y volutas, mientras que el trazado por Joan Vidal (Cat. 55) es más arcaizante al incorporar lóbulos en la parte central. También están dentro del gusto gótico las de engaste sinuoso –Tipo B.1-, con decoraciones vegetales esmaltadas. Otras sortijas se relacionan con las corrientes renacentistas. Es el caso de las de Doménec Pertegàs (Cat. 59) y Jerónimo de Salcedo (Cat. 64).

La influencia flamenca se deja sentir en algunas piezas, sobre todo en las de oro. La *patena* de Baltasar Carbonell de 1510 (Cat. 2) es un tondo “a la romana”, pero la escena que incorpora es de origen germánico y sus personajes muestran una expresividad y un sentimiento propios del arte flamenco.

Las *tiras de frente* están estrechamente relacionadas con la moda flamenca. Son características del siglo XV, tanto en Flandes como en la Monarquía Hispánica. No obstante, las del primer *Libro de Dibujos* valenciano combinan esa tipología con una ornamentación italiana. La de Guallart de Llanes (Cat. 18) presenta decoraciones gallonadas, hojas de acanto y molduras muy novedosas. En la misma línea están las de Pere Valle (Cat. 19) y Salvador Castelló (Cat. 20). La decoración de esta última es más compacta y abigarrada, pero los temas son semejantes a las anteriores.

La corriente hispano-árabe o está representada por obras de la primera mitad del XVI. Se caracteriza por la repetición de determinados motivos. Los hay geométricos, vegetales y netamente islámicos como la media luna o imitación de grafía árabe. La *vaina* de Benito de León (Cat. 483) combina roleos vegetales, crestería superior y escudo con inscripciones de características árabes. La *empuñadura y vaina de arma blanca* de Miquel Joan Muntero (Cat. 487) tiene un marcado aspecto morisco. En cambio, el *sonajero* de Pere Mongay (Cat. 476) y el *pendiente* de Miquel Blanc (Cat. 40) adoptan esas decoraciones de una manera más diluida.

Relacionado con la estética morisca está el *medallón* de Lluís Martí en 1527 (Cat. 12). Si bien la tipología es italiana, la distribución del espacio en amplias bandas, recuerda las policromas cúpulas de la arquitectura del Islam.

Forman parte destacada dentro de esta estética los *dibujos de hilo*, quizás los más cercanos al arte árabe. Pertenecen a la primera mitad del XVI, pues no hemos hallado ninguno que rebase esta cronología. Todos son muy semejantes, pero no es fácil encontrar una pieza igual a otra. Presentan figuras geométricas decoradas a su vez,

líneas sinuosas, tiras de cordoncito, motivos vegetales muy esquematizado y grafía árabe⁹³. Se les ha relacionado con algunas piezas de cerámica de la primera mitad del siglo XVII al compartir estrellas poligonales de ocho puntas cerradas en círculos u octógonos⁹⁴.

Siglo XVII.

De 1562 hasta 1634 no se conserva ningún dibujo magistral en esta serie valenciana. Desde esta última fecha hasta 1653 también existe otro vacío. Si atendemos al inventario de 1764, antes mencionado, había otro *Libro de Dibujos* que se ha perdido. Lo mismo se deduce de la consulta de las *Escribanías*, que recogen gran cantidad de magisterios, cuyos diseños no hemos hallado. Es natural, pues, que exista una amplia laguna que impida estudiar los motivos ornamentales de las piezas maestras en esos años. A partir de 1653, la serie continua, casi sin interrupción, hasta 1849.

Durante el seiscientos hay dibujos que no muestran decoración, pero las *Escribanías* hacen saber que si la poseían. Nos referimos a la *taza* de Pere d'Avendaño (Cat. 493) que era gallonada y a la *salvilla* de Pere Font (Cat. 503) que tenía un cordón relevado en el pie.

Un motivo ornamental que se repite en diversas obras de la segunda mitad del siglo XVII es la "ce". Adorna la *palmatoria* de Antoni Picó (Cat. 508), la *pileta de agua bendita* de Marc Antoni Estrada (Cat. 538), la *corona* de Onofre Campells (Cat. 485), el *relicario* de Simó Icart (Cat. 553) así como el *portapaz* de Gaspar Lleó (Cat. 482). En ocasiones esa "ce" tiene un carácter estructural y forma las asas de determinados recipientes. Es el caso del *bernegal* de José Monter (Cat. 511), la *vinajera* de Gaspar Lleó (Cat. 541), la *escudilla* de Josep Seguers (Cat. 544) y la *taza* de Jordi Travalon (Cat. 494). La pieza de Monter, de 1653, posee unas asas muy planas que derivan de la moda extendida desde los círculos cortesanos. En cambio, la *taza* de Travalon, de 1678, tiene motivos cuadrados y circulares trabajados de modo muy plano.

⁹³ En el diseño de Francesc Doménec (Cat. 1.023) si la inscripción que posee se lee por el reverso de la hoja, presenta partes de la SHAHADADA, la profesión de fe musulmana: "No hay más dios que Dios". Agradezco a don Carlos Martínez Mora, del Archivo Histórico Municipal de Valencia, esta apreciación. Nos indica el señor Mora que los otros exámenes no transmiten ningún mensaje. Tan sólo imitan los caracteres de la grafía árabe.

⁹⁴ I. V. PÉREZ GUILLÉN: *Cerámica arquitectónica Valenciana. Los azulejos de serie (Ss. XVI-XVIII)*. Oliva, 1996. V. I. p. 62 y V. II. p. 35.

En 1653 Onofre Petit diseña una *sortija* con montura hexagonal (Cat. 65). La decoración, muy abundante, también está formada por “ces” y motivos curvilíneos realizados mediante el esmalte. Muchas de las sortijas y otras joyas, como las gallegas de Ramon Feliu (Cat. 47) o la *lazada* de Tomàs Martínez (Cat. 466) adoptan decoraciones curvilíneas y están esmaltadas de porcelana, como referiremos más adelante.

Junto con las mencionadas, existen obras con gran profusión de adornos. Una de ellas es la *Pileta de agua bendita* de Marc Antoni Estrada (Cat. 538). La delinea en 1659 sin la imagen de la Inmaculada que, según la *Escribanía*, debió de tener. Su estructura es complicada y la decoración reproduce formas molduradas y cuerpos bulbosos en la zona baja. Destacan las conchas, volutas, flores y cabezas de querubines.

Del mismo año es la *corona* de Onofre Campells (Cat. 485). Su ornato es más contenido, aunque también apreciamos “ces” mezcladas con motivos vegetales y pequeños rombos que no advertimos en la pieza anterior. Si se aprecia una evolución en la *corona* de Pere Martínez (Cat. 486), donde predomina el motivo de la “ese” en la crestería. La decoración es más abultada y carnosa y los temas vegetales muestran un aspecto más naturalista. A ello contribuye la cruz de brazos florales que la remata.

El mismo tipo de adornos, labrados por medio del repujado y cincelado, figuran en la *escudilla de agua bendita* de Josep Seguers (Cat. 544) y en el *relicario* de Simó Icart (Cat. 553). El diseño de Icart muestra acanto, flores, “ces” y querubines con alas en la base y nudo. Lo completa una cruz muy similar a la corona de Pere Martínez.

Los *azafates* son obras muy ricas. En ellos domina una estructura ovalada con flores, animales y hojas entrelazadas, a veces formando una espiral. Dos de éstos, el de Juan Virto (Cat. 548) y Miquel Saragossà (Cat. 550) incorporan tulipanes, flor de moda en Europa y Valencia que, con posterioridad, adoptará la cerámica⁹⁵.

Muy característica de la segunda mitad del seiscientos es la *peana* de Prudencio Marín (Cat. 539). Tiene numerosas molduras, acanto, cabezas de querubines y picado en lustre. Esta última ornamentación –propia del XVII– ya figura en una pieza anterior, de la que no se conserva el diseño. Se trata del *cáliz* de Vicent de Toledo datado en 1637⁹⁶.

Los *portapaces* del XVII dan idea del cambio decorativo que se ha experimentado desde la centuria anterior. El trazado por Vicent Gomis (Cat. 481) exhibe motivos vegetales, “ces”, conchas y óvalos. Como el de Gueldo, adopta

⁹⁵ I. V. PÉREZ GUILLÉN: *Op. cit.* V I., p. 106

⁹⁶ Véase nota 76.

elementos de la arquitectura valenciana de la segunda mitad del seiscientos y de principios del XVIII, concretamente motivos curvilíneos que aparecen en los esgrafiados de las iglesias valencianas del último cuarto del siglo XVII.

Gaspar Lleó diseña otro en 1700 (Cat. 482) que está estrechamente relacionado con la escultura. Forma un pequeño retablo sobre una peana que sostiene una imagen de la Virgen con el Niño. Este portapaz tiene una serie de elementos que le entroncan con la retablística y ornamentación de la arquitectura local. Entre ellas está el angelito sentado en la cornisa del marco, las “ces” y hojas de acanto.

Estas piezas coexisten con otras lisas. Los *saleros*, tanto los de torrecilla como los redondos, no presentan decoración. Algún ejemplar tiene un mayor número de molduras, como el diseñado por Josep Huguet (Cat. 517). Pieza lisa también es el *copón eucarístico* de Llorenç Simeon (Cat. 545) y los juegos de *vasos encajados*. Algo diferentes son los *candeleros* de Francesc Aiala (Cat. 478) y Pasqual Belmont (Cat. 479). En el primero destacan las fajas, a modo de gallones, que tiene el nudo. No ocurre así con el segundo, en el que un astil troncocónico invertido –muy extraño para una pieza de la segunda mitad del seiscientos- marca su estructura.

Siglo XVIII.

El setecientos se caracteriza por una reducción de modelos en los *Libros Magistrales* del Colegio de Valencia. Como ya se ha indicado, predominan las sortijas y cubiertos sobre las demás piezas. Ello deja un escaso margen para analizar la decoración de las obras de esta centuria.

Junto con los antes citados, hay objetos que provienen del siglo anterior y que siguen sus esquemas ornamentales. Cronológicamente corresponden a los primeros años del setecientos. Entre ellos está el pequeño *azafate* de Jordi Entreaigües (Cat. 551), semejante a los ya tratados, la *tabaquera* de Josep Gomis (Cat. 966) -con una decoración menuda y curvilínea que recorre el borde superior y cerradura formada por dos “eses”- y la *joyita para el pecho* de Cristóbal Rafael de Ribes (Cat. 467). Ésta, al estilo de las rosas y joyas del seiscientos, presenta la abertura central rodeada por motivos curvilíneos, seguramente calados.

La rocalla aparece por primera vez en 1746 y pervive aproximadamente hasta 1775. La primera de las piezas que la adopta es la *concha-mancerina* de Salvador

Miguel, menor, (Cat. 999). Es obra asimétrica y de perfiles muy movidos. Un poco más tardía, aunque muy interesante, es la *palmatoria* de 1768 (Cat. 509). Su autor, el setabense Bernat Quinzà, acoge sin reservas los esquemas formales y decorativos sinuosos, especialmente visibles en el borde mixtilíneo del plato, estrías, “ces” y ornamentaciones asimétricas. También destacan los *saleros* de Jeroni López (Cat. 533) y Carles Pinyol, menor, (Cat. 534), donde las formas redondeadas y abundante rocalla son los elementos más llamativos.

Las *sortijas* “a flores”, con aros complicados, están presentes en los exámenes desde 1758 hasta 1795. Su estructura, calada, sinuosa y, muchas veces, asimétrica, está en estrecha relación con la rocalla. Su vigencia cronológica es un poco más amplia. Forman parte de una corriente europea que busca en la naturaleza y en la asimetría sus rasgos de identidad.

En 1775 advertimos un cambio importante en la decoración. Se tiende hacia formas más serenas, simétricas y equilibradas. Representan esta postura la *láurea* de Marià Bellmont (Cat. 1.013) y la *palmatoria* de Lluís Tomàs Perales (Cat. 510). La primera es circular, sin rayos ni anagramas, aunque tiene rocallas muy ligeras. La segunda es más estilizada que la de Quinzà y manifiesta un ornato más contenido. Las “ces” alargadas y redondeadas, las discretas guirnaldas de flores enroscadas y los rebordes mixtilíneos son rasgos paralelos a ambas piezas.

En las *sortijas* los esquemas sencillos llegan más tarde. En 1787 se data la de Tomàs Martínez (Cat. 437), donde encontramos una mayor depuración formal. La de Vicent Marià de Luca (Cat. 447), de 1792, es lisa, sin las pequeñas hojas que adornaban el aro de la anterior.

Siglo XIX.

La mayoría de los exámenes pertenecientes al siglo XIX son cubiertos. En joyas contamos con pocos ejemplares de *sortijas* y dos *alfileres* de pecho. El dibujado por Basili Rova (Cat. 469) se decora con un ramito de flores y hojas en la parte superior. En la misma línea está la *sortija* de Josep Dufur (Cat. 460). Ambas alhajas son exponentes del gusto por la naturaleza que se introduce en la joyería europea después del primer Imperio. En estos años las hojas, flores, animales y otras figuras se convierten en punto común entre las diferentes joyas.

No ocurre lo mismo en las piezas de plata, donde ornatos derivados del mundo clásico perviven durante la primera mitad del siglo. Muy curioso es el *gafete* de José Sayla (Cat. 1.015) en forma de palmeta. Este motivo se convierte en un elemento estructural destinado a cerrar libros. Se relaciona con la Antigüedad grecorromana y es adorno común a muchas piezas de platería, tanto religiosa como civil. Entre ellas citamos el *juego de tocador* de la Real Fábrica de Martínez, de 1822-23, o las *sacras* de 1826, ambos conservados por el Patrimonio Nacional⁹⁷. La palmeta también adorna numerosas piezas de joyería desde principios del XIX. Entre ellas está la diadema de oro rojo, camafeos y perlas de la emperatriz Josefina Bonaparte, hoy en el Tesoro de la Casa Real de Suecia.

C) MOTIVOS ORNAMENTALES QUE ACOMPAÑAN A LAS PIEZAS MAESTRAS.

La mayoría de los dibujos no presentan aditamentos ornamentales. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del XVII –si exceptuamos la cartela de cartucho que enmarca la *sortija* de Jerónimo de Salcedo (Cat. 64)-, hojas, cintas, guirnaldas y figuras animadas complementan y enriquecen el diseño de la obra maestra. Siguen la moda del momento en que se trazan y la mayoría son de pequeño tamaño, pero, a excepción del examen de Francisco Cobos (Cat. 84), y al contrario de lo que ocurre en los *Libros de Passanties* de Barcelona, el artífice no les otorga más importancia que a la pieza misma.

Muchos de estos motivos decorativos son comunes a las distintas artes, pues los diseñadores son los mismos en la platería, esgrafiados y cerámica⁹⁸. Por los temas que reproducen los dividimos en:

1) **Cintas y guirnaldas.** Son un tema frecuente desde 1653 a 1721. En ocasiones, se anudan “en lazo” o en formas derivadas del trébol. Suelen ir rematadas con borlas de pasamanería en los extremos. A veces aparecen solas, pero otras se adornan con flores, frutas, mascarones, cabezas de querubines, etc. De la misma manera existen cordones, que son una variante de las cintas.

Los mascarones son habituales desde el siglo XVI. En el XVII figuran en los esgrafiados de las iglesias valencianas y también en los dibujos de exámenes de plateros

⁹⁷ F. A. MARTÍN: *Catálogo de la Plata del Patrimonio Nacional*. Madrid, 1987. pp. 191 y 207.

⁹⁸ I. V. PÉREZ GUILLÉN: *Op. cit.* V. I. p. 125.

como el varias veces citado de Francisco Cobos (Cat. 84) o el de Carles Salmeron (Cat. 118). Su importancia es tal que, en la centuria siguiente, un máscara sostiene la *sortija* magistral de Josep Cros (Cat. 250). Estos mascarones de los dibujos de los orfebres tienen gran semejanza con los que contienen varias piezas cerámicas valencianas datadas hacia 1750⁹⁹.

Las guirnaldas de frutas presentes los exámenes de Anastasi Nava (Cat. 85), los ramos de los dibujos de Antoni Cros (Cat. 221) y Vicent Moliner (Cat. 248) también están en los azulejos seriados de la década de 1750-60. Estos motivos son comunes en los dibujos valencianos de fines del XVII y principios del XVIII¹⁰⁰.

2) **Temas vegetales.** Son tan abundantes como las cintas hasta bien entrado el siglo XVIII. Unos son sencillos -un tronco de árbol sobre el que se dispone un tallo vegetal o floral con la sortija en lo alto -examen de Llorenç Tatai (Cat. 204)¹⁰¹-, otros forman pequeños ramos o conjuntos de hojas de acanto. A veces constituyen una peana de follaje que acompaña a determinadas piezas -*vinajera* (Cat. 542) y *pieza de vajilla* de (Cat. 513)- o forman un colgante como en las *gallegas* de Ramon Feliu (Cat. 47).

3) **Cartelas.** Normalmente guardan en su interior la obra magistral. Son de varios tipos: simétricas -dibujo de Vicent Vilar (Cat. 170) -, asimétricas -Manuel Andrés, mayor, (Cat. 355), y Joan Baptista Vinyeta (Cat. 358)-, “de blasón” -Miguel Navales (Cat. 77), Carles Salmeron (Cat. 118) y Vicent Soler (Cat. 119)-. Se adornan con cintas, hojas y flores, rocalla, cabezas de querubín, ángeles o incluso animales, muchos de ellos como tenantes.

4) **Representaciones animadas:** A) Animales. Las aves que acompañan, sujetan o picotean la pieza magistral son uno de los temas más repetidos. Los dibujos de Manuel Torrentí (Cat. 134), Pere Calot (Cat. 291) e Isidre Velasco (Cat. 100), presentan pájaros y leones como tenantes. Las aves figuran en los repertorios grabados desde el siglo XV y también aparecen en los esgrafiados y azulejos valencianos del siglo XVII y XVIII. Se ha señalado que la fuente concreta de este tema está en los grabados del italiano Stefano della Bella¹⁰². B) Humanas -exámenes de Vicent Soler con un caballero

⁹⁹ *Ibid.* V. I. pp. 116-117 y V. II. P. 139.

¹⁰⁰ *Ibid.* V. I. pp. 107-108. Este autor indica que la azulejería seriada es anacrónica por incorporar esta ornamentación de manera tan tardía.

¹⁰¹ Se ha señalado que la fuente que inspira a plateros, azulejeros y adornistas valencianos algunas de estas formas ornamentales procede de los grabados diseñados, a fines del XVII, para las sederías de Tours (Francia) por Paul Androuet Ducerceau. Cfr. I. V. PÉREZ GUILLÉN: *Op. cit.* V. I. p. 130.

¹⁰² *Ibid.* p. 125. Sobre la influencia de este grabador italiano véase I. V. PÉREZ GUILLÉN: “Stefano della Bella y la pintura cerámica tardobarroca valenciana”. *Ars Longa*, nº 1. 1990. pp. 99-111.

arrodillado (Cat. 81) y Francesc Sanz, mayor, con un jinete en corveta (Cat. 270)-. Ambos incorporan un punto de vista jerárquico al representar la sortija de mayor tamaño que la figura que le acompaña. C) Mitológicas -esfinge de Tomàs Lliberní (Cat. 89)- y la diosa Ceres -Jacint Gansor (Cat. 102)-. La esfinge antes aludida, tiene un aspecto indiano por las plumas que recubren su parte inferior. Es una representación frecuente en los grabados de los siglos XVI y XVII y así aparece en una lámina del flamenco Nicasius Rouseel, datada el 1623¹⁰³. En todos los casos citados, estas figuras sostienen o incorporan una sortija.

5) **Atributos de san Eloy o emblemas del Arte de Plateros de Valencia.** Entre los primeros están el águila que la *Leyenda Dorada* sitúa antes del nacimiento del patrón de los orfebres -examen de Francesc Cros (Cat. 222)-, el báculo, capelo, mitra y cruz patriarcal, cruz que no le corresponde por ser sólo obispo, pero que, desde el siglo XVII, le acompaña en diversas representaciones -examen de Manuel Andrés, mayor, (Cat. 355)-. El copón coronado, símbolo del Colegio de Valencia, es una enseña muy repetida desde 1667 -*escudilla* de Josep Seguers (Cat. 544) y *azafate* de Carles Entreaigües (Cat. 546). También aparece en magisterios del XVIII -examen de Antoni Cros, menor, (Cat. 221)-.

6) **Representaciones complejas e historiadas.** Sólo contamos con “La fuente de la Juventud”, obra datada en 1668. En este diseño, Francisco Cobos (Cat. 84) utiliza la sortija como excusa para trazar una confusa alegoría. Es el único dibujo de estas características en los exámenes de Valencia; no obstante, como ya se ha dicho, es muy frecuente en les *Passanties* barcelonesas.

¹⁰³ R. BERLINER: *Modelos ornamentales de los siglos XV al XVIII*. Barcelona, 1928. V. II. pp. 73-74.

3-TÉCNICAS Y MATERIALES

A) TÉCNICAS EMPLEADAS EN LA REALIZACIÓN DEL DIBUJO.

Al igual que las tipologías, las técnicas empleadas en el dibujo varían según los años. Encontramos medios líquidos -tinta, parda o negra, y aguada- y sólidos -sanguina, carbón, lápiz-. En unas centurias las utilizan puras, mientras que en otras es frecuente observar las mezclas. Sin embargo, muchas de las habituales en el siglo XVI perviven hasta el XVIII, aunque en menor proporción.

En general los dibujos del XVI, que ofrecen mayor calidad artística, se trazan primero a lápiz, concluyéndose a tinta -parda o negra- y aguada. Con esta última, cuyo tono varía del gris oscuro al pardo muy claro, señalan las sombras y fondos, reflejando las distintas labores que emplearán cuando los labren. El examen de Baltasar Carbonell (Cat. 2), a tinta parda, aguada y con realces de gutiámbar reproduce una joya cincelada y esmaltada. Las restantes técnicas son escasas. Sólo encontramos un dibujo a sanguina -examen de Juan de Ayerve (Cat. 498)- y otro a lápiz -Pere Borransà (Cat. 58)-.

Los exámenes de hilo constituyen una parte importante entre las pruebas del XVI. Todos -salvo el de Joan Nadal (Cat. 1)- se imprimen a tinta negra. Algunos artífices recortan y pegan el papel, donde previamente habían impreso las piezas, al *Libro Magistral*. Este estampado, en ocasiones, deforma el folio. No podemos explicar con seguridad por qué los maestros de hilo utilizan esta técnica, aunque es posible que al ser motivos menudos y preciosistas, alcancen una mayor perfección de ese modo.

En el XVII apreciamos un aumento del lápiz, tiza preferida de la centuria, y la introducción del carboncillo. En ocasiones dejan el lápiz totalmente a la vista, pero en otras lo repasan a tinta o aguada, labor que no finalizan. Como resultado advertimos técnicas mixtas: lápiz y tinta o lápiz y carbón.

El setecientos incorpora todas las técnicas antes vistas salvo las impresas, aunque el lápiz predomina sobre las demás. Siguen utilizándose las tintas pardas y negras, pero con muy poca frecuencia y casi siempre en la variante que hemos llamado técnica mixta. La sanguina y el carbón, este último en solitario o combinado con el lápiz, también son empleados. El XIX se caracteriza exclusivamente por el lápiz.

En gran número de exámenes -sobre todo en las sortijas- los pretendientes al magisterio utilizan la regla y el compás. Les preocupa la simetría y la proporción por lo que trazan varios ejes con la regla -*corona* de Onofre Campells (Cat. 485) y *salero* de Maur Escrig (Cat. 522)- o doblan la hoja del *Libro* por la mitad -*taza* de Baptista Caro (Cat. 496)-. No obstante, los errores son notables y reiterados, incluso más de una vez un tirador dibuja su carrete directamente a tinta. Al equivocarse, invalida el diseño - Antoni Vento (Cat. 1.037)- o traza otro sobre el primero -Manuel Vento (Cat. 1.045)-.

El uso de la perspectiva, que muchos aspirante no dominan, también merece su consideración. No les interesa tanto que la pieza esté bien dibujada como que refleje sus rasgos más destacados. En las sortijas con un aro o engaste especial, el autor los fuerza girándolos hacia el espectador. En otros separan el aro de la montura para que se aprecien sus particularidades. Algunos, para realzar la importancia de la pieza maestra, utilizan un “punto de vista jerárquico”, es decir, representan la joya de un tamaño mayor a la figura que la acompaña -*sortija* de Vicent Soler (Cat. 81)-.

Cuando el examen consta de dos piezas -pendientes, vinajeras, vasos- dibujan tan sólo una de ellas. Los tiradores son una excepción al trazar dos carretes. En algunas obras se dibuja la mitad dando a entender que la otra es idéntica -portapaz de Gaspar Lleó (Cat. 482)-.

Tan sólo cuatro exámenes -Guallart de Llanes (Cat. 18), Salvador Castelló (Cat. 20), Antoni Sancho (Cat. 26) y Joan Gutiérrez (Cat. 13)- incorporan color y todos ellos pertenecen a la primera mitad del XVI. El de Guallart de Llanes utiliza la sanguina en algunas zonas y diferentes tonos de aguada para las restantes. El esenciero de Antoni Sancho es el que mejor expresa la combinación de metal blanco y dorado en una misma pieza.

Pero aunque existen estos ejemplos no podemos estar satisfechos al apuntar la documentación los materiales y piedras empleadas en la elaboración de las piezas maestras, lo que no vemos reflejado en los dibujos. La razón no está en que los artífices valencianos desconocieran la aplicación del color, ya que algunas de las portadas de los *Libros de Escribanía* de principios del XVII presentan un dominio de la aguada importante, sino que al buscar la sencillez y escasa complicación en los exámenes, predominan los tonos monocromos, así como técnicas más simples y menos costosas.

B) MATERIALES Y TÉCNICAS UTILIZADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

Los materiales de las obras maestras son siempre “de ley”. Los aspirantes utilizan el oro, la plata blanca o dorada -o bien una combinación de las dos-, esmaltes, piedras preciosas y semipreciosas. Algunas pueden ser trabajadas en oro o plata, indistintamente. Los capítulos de 1471 las enumeran: sortijas, cadenas, collares, pendientes, etc.¹⁰⁴. En ocasiones los documentos informan de los materiales que constituyen una pieza. Así Blas Fernández hace una *salvilla obada blanca* (Cat. 505) y Josep Zapata (Cat. 363) combina en su sortija oro, plata y diamantes. Sin embargo, no siempre es así. De ello se derivan dificultades, ya que no podemos acometer su clasificación sin un margen de error considerable.

Las técnicas son variadas y predominan unas sobre otras según los años. Lo habitual es que una misma obra combine modalidades diversas. Como ejemplo está el examen del castellano Prudencio Marín (Cat. 539) que hace *una urnia sobredorada, y a les dos parts dos serafins, y altra part uns gallons y picat de llustre*. Como ya hemos comentado respecto a los materiales, la documentación informa de ellos en una pequeña parte de los exámenes, en la mayoría hay que adivinarlas a través del dibujo.

El cincelado abunda en el XVI. Seguirá utilizándose en siglos siguientes combinándose con el repujado -*azafate* de Carles Entreaigües (Cat. 546) y *corona imperial* de Pere Martínez (Cat. 486)-. Otras piezas se labran “a martillo” -*cuchara* de Josep Calvo (Cat. 694)-. Las *Escribanías* mencionan la filigrana muy tardíamente: son la *cesta* de Matías Librerí (Cat. 1.014) y los *gafetes* de José Sayla (Cat. 1.015). No obstante, hay que recalcar que el término *obrer de fil* -exclusivo de primera mitad del XVI- alude a artífices que realizan sus trabajos con hilo forrado de metal como señalan las ordenanzas de 1471¹⁰⁵.

Los dibujos revelan, por medio de tonos de tinta más oscuros, que muchas piezas se enriquecen con esmaltes. A partir del XVII son constantes las referencias documentales a sortijas esmaltadas de porcelana -examen de Llorenç Aulet (Cat. 75) o Tomàs Martínez (Cat. 466)- y esmaltadas en blanco y negro -Andreu Bosc (Cat. 76)¹⁰⁶-.

¹⁰⁴ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 1, capítulos I y II.

¹⁰⁵ *Ibid.* Capítulo V

¹⁰⁶ El esmalte en blanco y negro es un tipo de “esmalte de porcelana”.

Todo ello nos indica que las alhajas esmaltadas son una constante en la segunda mitad del XVII, incluso Velázquez retrata a Mariana de Austria con una de ellas¹⁰⁷.

La mayoría de las joyas engastan diamantes, esmeraldas, zafiros, rubíes, amatistas, granates, topacios y turquesas, gemas que distinguimos gracias a la documentación. Las más comunes son la esmeralda y el diamante; las de menor empleo topacios, rubíes y turquesas. En sortijas de tres piedras la combinación más corriente es una esmeralda central guarnecida de dos diamantes. En cambio, las de “cesto de flores”, o, simplemente “de flores” -al simular flores silvestres- mezclan piedras de varios colores, de ahí que se les denomine “sortijas ensaladilla”.

Normalmente estas gemas están talladas, facetas que el aspirante a maestro reproduce. Sin embargo, no debemos considerar en todos los casos su representación como ejemplos demasiado fiables, pues, más de una vez, dibujan una “talla ideal” que no corresponde a la realidad. En los diseños más antiguos predominan las gemas “en tabla”, modalidad ampliada posteriormente con tallas “en rosa”, “de corazón”, “de pera”, “de pirámide”, “cabujón” o “brillante”: así Miguel Navales presenta una amatista “en tabla” en 1662 (Cat. 77), Francisco Cobos una esmeralda del mismo estilo en 1668 (Cat, 84), Joaquim Vies una turquesa “cabujón” en 1695 (Cat. 157), Vicent Cubero (Cat. 295) y Antoni López (Cat. 296) dos piedras “en rosa” en 1745 y Tomàs Martínez un “diamante brillante” en 1787 (Cat. 437).

El modo de engastar marca diferencias importantes. En la mayoría de las joyas predomina el embutido. El de “medias lunas” o *llunetes* es uno de los más antiguos. Es una montura maciza, cuya piedra, encajada en un agujero ciego, se rodea con varias medias lunas de metal. Probablemente derive de los engastes lobulados medievales. No debe de ser un estilo peninsular, sino una moda europea que representan retratistas hispánicos -Sánchez Coello, Pantoja de la Cruz-, flamencos -Moro- y germánicos -Holbein-. Al estar de moda durante muchos años, abunda en los *Libros* de Valencia. Aparece en tiras de frente -Guallart de Llanes (Cat. 18)-, colgantes -Vicent Munyós (Cat. 34)-, coronas -Joan Onofre Santafé (Cat. 484)-, portapaces -Juan de Gueldo (Cat. 480)- y sobre todo en sortijas.

Las alhajas magistrales incorporan perlas de variada estructura que proliferan en colgantes y pendientes del XVI. Las hay redondas, barrocas y en forma “de pera”. Normalmente se engastan por medio de una varilla de metal que las taladra y las sujeta

¹⁰⁷ J. HERNÁNDEZ PEREA: “Velázquez y las joyas”. *A.E.A.* 1960. p. 280.

al armazón de la pieza -arracada de Francesc Tristany (Cat. 44)-. Esta forma no es exclusiva de las perlas, pues la cruz de esmeraldas labrada por Vicent Gomis en 1731 (Cat. 17) también se sirve de ella. No obstante, las perlas no suelen ser frecuentes en las joyas maestras valencianas, salvo excepciones –lazada de Tomàs Martínez de 1693 (Cat. 466)-. Sin duda pesaría su alto coste.

4-LOS TEXTOS.

Casi todos los dibujos van acompañados de un texto firmado por el escribano o el síndico del Arte y Oficio, después Colegio de Plateros. Manuscrito en la variante dialectal valenciana o castellano, está situado en la parte inferior o superior del diseño, aunque en algunos -y debido a que éste fue realizado antes de su redacción- se dispone a sus lados. El escribano lo anota la última jornada de la prueba o, en su defecto, uno de los días en que transcurre ésta. Facilitan el nombre del artífice, fecha del examen aproximada -pues ya sabemos que constaba de varios días-, cargos de la Corporación que asisten y otros datos que les interesan.

Pocas veces identifican la obra maestra. Ello hace que haya dibujos anónimos, pues el texto a ellos referido, o no fue escrito en su día o está redactado en otro folio del *Libro* sin que podamos saber cuál es.

Aparte existen otros escritos, muy distintos entre sí, que no complementan a un dibujo. Unos notifican los plateros que “paran casa”, es decir, que ponen taller sin examinarse, conforme regulan los capítulos de 1505. Otros dan cuenta que hasta determinado lugar discurren los exámenes de ese año y, desde 1777, tanto el *Libro del Reino* como el de la *Ciudad y Reino* recogen las incorporaciones. El primero de éstos también guarda memoria de los exámenes realizados fuera de Valencia, mientras que el segundo añade las listas de plateros aprobados con posterioridad a 1851, años donde no necesitaban pasar ninguna prueba de aptitud.

Los del XVI comienzan con una invocación religiosa -nombre de Jesús, María y el patrón san Eloy- invocación que no aparecerá en siglos posteriores. Informan del nombre del pretendiente, fecha del examen, cargos principales y examinadores que asisten; si el pretendiente tiene parientes en la corporación -es cuñado, yerno de alguien, etc.-, procedencia -del Reino de Valencia, Principado de Cataluña, Italia o Portugal-. En ocasiones incorporan la firma del artífice e incluso éste añade la expresión latina *me fecit* -examen de Doménec Pertegàs (Cat. 59)-. Pero, sin duda, lo más sorprendente, es la machacona repetición de que también se le examina *per la bona fama*, requisito ineludible para el magisterio como señalan los capítulos de 1505¹⁰⁸.

¹⁰⁸ Véase Apéndice Documental: 1 Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 2, capítulo II.

En el XVII tienen más interés en facilitarnos el autor y la fecha de la prueba, constatando si es hijo de maestro, platero de oro o plata, procedencia y, a partir de 1688, si se examina para la “Ciudad y Reino” o tan sólo para el Reino. Los cargos también aparecen, el clavario –después de la erección de Colegio, llamado mayoral primero- en solitario o acompañado de los otros mayores, prohombres y padrinos.

Los textos del setecientos presentan pocas novedades y son más largos que sus precedentes. El escribano notifica como han agraciado a ciertos oficiales antes matriculados para el Reino y ahora, mediante privilegio especial, examinados para la “Ciudad y Reino”. Terminan haciendo saber que la prueba queda recogida en la *Escribanía* de ese año “que está a mi cargo” y en la escritura autorizada por el síndico. Todos van firmados por el escribano o por quien éste delegue.

La decadencia del Colegio en el XIX se refleja en la escasa información que proporcionan los *Libros de Dibujos*. Conforme avanza el siglo, son cada vez más breves: nombre y apellidos del nuevo maestro, cronología y el mayoral primero de ese ejercicio. Los firma el escribano o el síndico del colegio de plateros.

A modo de inciso, conviene precisar que son bastantes los dibujos que presentan inscripciones. Redactadas en latín, a veces en capitales romanas –siglo XVI-, en variante dialectal valenciana -siglos XVII XVIII- o en castellano -siglos XVIII-XIX-, en ocasiones sustituyen al texto mismo por la cantidad de información que ofrecen, careciendo el examen de éste. Las más indican el año en que fue trazado el diseño.

Cuantificación tipológica. Siglo XVI.

Oro		Plata	
Manilla	1	Jarros de pico	5
Patenas	4	Sonajero	1
Muestra pulseras y collares	2	Candelero	1
Medallones redondos	5	Portapaz	1
Cruces	3	Vaina de daga	1
Tiras de frente	3	Corona	1
Botones	6	Empuñadura y funda de arma blanca	1
Tondos	2	Objetos sin identificar que deben de ser elementos de obras mayores	3
Esencieros colgantes	4	Pomo	1
Colgantes	5	Taza	1
¿Proyecto de colgante?	1	Pieza de beber	1
Pendientes	12	Pebeteros	3
Sortijas	15	Cáliz	1
Cetro	1	Patena eucarística	1
Joya	1		
Mango de abanico	1		
Marco de medallón redondo	1		

Hilo		Menudería	
<i>Alcorts</i>	7*	Correa	1
Motivos circulares	5		
Motivos cuadrados	23		
Tres cuartos de círculo	1		
Cuadrado y semicircular	2		
Triangular	1		

* Se contabilizan los motivos de hilo, no los exámenes. Algunas pruebas tienen dos o más piezas juntas.

Cuantificación tipológica. Siglo XVII.

Oro		Plata	
Pendiente	1	Candelero	2
Lazada de pecho	1	Portapaz	2
Sortija	118	Corona	2
		Taza	2
		Salvilla	5
		Palmatoria	1
		Bernegal	1
		Pieza de vajilla	2
		Salero	12
		Vaso	6
		Pileta de agua bendita	1
		Peana	1
		Palangana	1
		Vinajera	2
		Cucharón	1
		Escudilla de agua bendita	1
		Copón	1
		Azafates	5
		Relicario	1
		Cucharas	7

Cuantificación tipológica. Siglo XVIII.

Oro		Plata	
Cruz	1	Salero	9
Pendiente	2	Vaso	2
Sortija	270	Azafate	2
Joyita de pecho	1	Relicario	3
Clavo para el pelo	1	Cuchara	267
		Tabaquera	1
		Objeto sin identificar	1
Hilo tirado		Mango de cuchillo	12
Carrete	11	Tenedor	15
		Caja	1
		Empuñadura de sable	1
		Mancerina	1
		Hebilla	2
		Sello	1
		Castaña de agua para olor	1
		Tarjón de la Virgen de Agosto	1
		Pomo de bengala	6
		Media luna de la Virgen	1
		Láurea	1
		Cesta	1

Cuantificación tipológica. Siglo XIX.

Oro		Plata	
Pendiente	1	Tenedor	2
Sortija	7	Cuchara	135
Alfiler	2	Gafete	1

ESQUEMA DE CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA¹⁰⁹ DE LAS SORTIJAS (1520-1827)¹¹⁰

TIPO A: SELLOS (1520-1530 ?).

A-1. Sellos (1520-1530 ?).

A-1.1. 1520. El perfil del sello es ovalado.

A-1.2. Después de 1521. El perfil del sello es ondulado.

TIPO B: SORTIJAS DE UNA PIEDRA (1522-1827).

B-1. Sortijas con engaste sinuoso (1522-1669).

B-1.1. Aro redondeado y esmaltado (1522).

B-1.2. Aro redondeado y esmaltado. El engaste se separa de los lados de aquel (1529).

B-1.2, a. Aro liso y engaste similar al anterior. (1669).

B-1. 3. Aro muy grueso y esmaltado (1530-40 ?).

B-2. Sortijas engastadas en “medias lunas” o *llunetes*. (1527-1722).

B-2.1. Aro acabado en dos refuerzos y esmaltado en la mitad superior (1527).

B-2.2. Aro liso que forma volutas debajo del engaste (1543).

B-2.3. Aro redondo y liso con engaste *en llunetes* (1656-1722).

B-2.3, a. La piedra presenta tallas diversas: triangular, “de pera” y “de corazón” (1683-1697).

B-2.3, b. El aro es similar al anterior, pero con abrazaderas y el engaste circular (1714).

B-2.3.1 Engaste con volutas a ambos lados y engaste, en ocasiones, más acampanado (1668-1703).

¹⁰⁹ Exponemos sólo el esquema de sortijas y cubiertos porque el resto de las tipologías, mucho menos numerosas y variadas, se sigue sin dificultad consultando el *Catálogo de Dibujos*, ya que están dispuestas cronológicamente.

¹¹⁰ Los criterios de organización se basan en:

a) Cantidad de las piedras que engastan.

b) Cronología.

c) Ornamentación (La más sencilla precede a la de mayor complejidad).

B-2.3.1, a. Engaste redondo con “ces” a los lados y abrazaderas en el aro (1710).

B-2.3.2 Aro con adornos curvilíneos en la mitad superior y engaste circular (1677).

B-2.3.3. Aro decorado en su mitad superior con perlado. Engaste circular flanqueado por dos “ces” (1695-1723).

B-2.3.4. Aro adornado en la mitad superior por motivos vegetales, que también sustentan un engaste circular (1705-1713).

B-2.3.5. Aro redondo y engaste adornado por una hoja de acanto a ambos lados (1717).

B-3. Aro redondeado con molduras, salientes y hojas en su mitad superior. Engaste elevado y piedra circular (1539-1551).

B-3.1. Aro redondeado con molduras, salientes y hojas en su mitad superior. Engaste elevado y piedra circular (1539-1542).

B-3.2. Reduce los adornos a pequeños salientes junto al engaste (1551).

B-4. Aro redondeado con adornos curvilíneos en la mitad superior, que termina en dos volutas debajo del engaste semiagallonado con una piedra circular (1562).

B-5. Aro redondeado con decoración punteada. Engaste elevado y piedra circular (S. XVI).

B-6. Aro redondo muy decorado con engaste elevado y hexagonal (1653).

B-7. Aro redondeado que engasta una piedra cuadrada o rectangular (1653-1661).

B-7.1. Aro redondo y piedra cuadrada (1653).

B-7.2. Aro redondo y piedra rectangular (1661).

B-8. Aro redondo y engaste cónico invertido (1702-1817).

B-8.1. Aro redondo y engaste cónico invertido cubierto por decoración vegetal (1702-1721).

B-8.2. El engaste muestra una chapa recortada, representando medias lunas, junto a la piedra (1702-1723).

B-8.2, a. Similar al precedente, pero con adornos en la mitad superior del aro (1721-1723).

B-8.3. Aro redondo con abrazaderas y decoración vegetal en la mitad superior. Engaste cónico invertido adornado con motivos vegetales (1709-1727).

B-8.4. Presenta un adorno vegetal que se extiende desde el engaste hasta la mitad del aro. En algunos ejemplares el engaste también aparece totalmente cubierto, como en el anterior (1709-1724).

B-8.5. Aro redondo, engaste estriado y piedra circular (1817).

B-9. Aro decorado en la mitad superior y engaste redondeado (1713-1721).

B-9.1. Aro decorado en la mitad superior y engaste redondeado con adornos vegetales (1713-1714).

B-9.2. Aro con adornos curvilíneos en la mitad superior. Engaste redondeado sostenido por dos "ces" (1720-1721).

B-10. Aro circular, engaste agallonado y piedra redonda, cuadrada o triangular¹¹¹ (1727-1786).

B-10.1. Aro redondeado que acaba en volutas bajo el engaste. En su mitad inferior presenta un motivo circular y en la superior perlado (1727-1751).

B-10.1, a. Idéntico al anterior, pero sin perlado (1736-1743).

B-10.2. Aro redondeado con perlado y adorno en parte baja. Engaste con refuerzos laterales de tipo vegetal (1732).

B-10.3. Aro con volutas bajo el engaste. Éste presenta unos refuerzos curvilíneos que le unen al aro (1733).

B-10.4. Aro redondeado que acaba en dos volutas en la parte baja. La mitad superior se adorna por motivos curvilíneos en realce que refuerzan el engaste (1733).

B-10.4, a. Reduce los adornos en la mitad superior del aro (1734-1743).

B-10.5. Aro redondeado liso y engaste agallonado (1734-1736).

B-10.5, a. Similar al precedente, pero con perlado en la mitad superior del aro y dos "ces" junto al engaste (1737-1747).

B-10.6. Aro redondeado con abrazaderas y un motivo circular en la parte baja. Junto al engaste muestra dos bolitas a cada lado (1739).

¹¹¹ Algunas de estas sortijas no muestran con claridad el engaste agallonado, pero al coexistir piezas agallonadas o no en un mismo modelo, pensamos que la ausencia de esos adornos es uno más de los persistentes errores en el dibujo de los aspirantes al magisterio.

B-10.7. Aro que se ensancha en la mitad superior, a partir de las abrazaderas, y forma un doble brazo acabado en doble voluta junto al engaste (1742-1760).

B-10.7, a. Aro redondeado con abrazaderas y perlado en la mitad superior y adornos en la parte baja. Doble "ce" y botones redondos junto al engaste (1742).

B-10.7, b. El aro se ensancha a partir de las abrazaderas y forma un doble brazo acabado en "ces". Muestra un adorno circular en la mitad baja (1749).

B-10.7, c. Aro con abrazaderas que termina en doble voluta y pequeños adornos en relieve (1750).

B-10.7, d. Aro almendrado con abrazaderas y doble "ce" junto al engaste. Presenta perlado en la mitad superior (1750).

B-10.8. Aro oyoide con una laminilla que asciende desde la mitad de éste y termina con dos volutas junto al engaste circular (1745-1781).

B-10.8, a. Idéntico al precedente, aunque incorpora una piedra triangular (1752).

B-10.9. Sigue el modelo anterior, pero con abrazaderas en el aro (1746-1767).

B-10.9, a. Idéntico al modelo precedente, aunque con un pequeño cuerpo circular en la parte baja del aro (1753-1757).

B-10.9, b. Muestra la laminilla con abrazaderas, pero con perlado en la mitad superior y adornos en la parte baja del aro (1747-1774).

B-10.9, c. El aro muestra doble brazo acabado en "ces" (1751-1752).

B-10.9, d. Similar al anterior, pero con un adorno en la parte baja central (1753-1757).

B-10.9, e. Aro almendrado más abierto en la mitad superior. Está muy decorado con "ces" y motivos circulares (1755).

B-10.9, f. Aro con la mitad superior característica del tipo base, pero la inferior formada por una serie de cuerpos romboidales, circulares y ovalados. (1756).

B-10.10. Sortijas con decoraciones florales en la mitad superior del engaste (1754-1774).

B-10.10, a. Abrazaderas y engaste agallonado. La mitad superior del aro formada por motivos florales (1754).

B-10.10, b. Mitad superior del aro formada por "ces", molduras y flores. La parte baja tiene un motivo circular (1755).

B-10.10, c. Semejante al anterior, pero los motivos decorativos son cintas (1774).

B-10.11. Aro redondo y calado con abrazaderas. Incorpora un adorno circular en la parte baja (1755).

B-10.12. Aro con abrazaderas que forma dos líneas acabadas en pequeñas bolas junto al engaste (1755-1778).

B-10.12, a. Semejante al anterior, pero con un adorno circular en la parte baja (1771-86).

B-10.12, b. Aro con abrazaderas y la mitad superior muy decorada con dobles "ces" y perlado (1769-1770).

B-10.12, c. El aro, que muestra tres adornos de bandas en los lados y la parte baja, se une al engaste por dos "ces" muy cerradas (1771).

B-10.13. Sortijas con el aro formado por varios motivos (1767-1782)

B-10.13, a. Formado a base de "ces" y "eses" (1767).

B-10.13, b. Formado por hojas sinuosas (1782).

B-10.14. Sortijas con aro decorado en la mitad superior y piedra cuadrada o rectangular (1775-1782).

B-10.14, a. Aro con abrazaderas. En la mitad superior muestra unas líneas que se entrecruzan formando un esquemático dibujo (1775-1776).

B-10.14, b. Semejante al anterior, aunque con uñas que fijan la piedra (1782).

B-10.15. Aro almendrado con adorno en la mitad inferior. El aro simula un tronco al que se enlazan diversas hojas (1775).

B-10.16. Aro ovoide y adornos múltiples de "ces" junto al engaste (1776-1779).

B-10.16, a. Semejante al precedente, pero con adorno en la mitad inferior y motivos menos profusos junto al engaste (1776).

B-11. Sortijas que montan en un engaste liso una piedra cuadrada o circular (1715-1827).

B-11.1. Sortijas cuyo aro se decora con flores en la parte superior (1715-1753).

B-11.1, a. Aro decorado con flores junto a un engaste con piedra circular (1715).

B-11.1, b. Aro redondo decorado con flores junto a un engaste con piedra cuadrada (1753).

B-11.2. Aro con abrazaderas más ancho en la mitad superior y acabado en dos volutas. Engaste con piedra circular (1737).

B-11.3. Aro con abrazaderas, más ancho en la mitad superior, acabado en dos volutas. Engasta una piedra circular (1749).

B-11.4. Aro ovoide que se abre en la mitad superior, con un espacio calado y ornamentado. Piedra circular (1787).

B-11.4, a: Semejante al anterior, pero sin adornos en el aro. (1792-1797).

B-11.5. Aro ovoide con dos volutas junto al engaste circular y liso (1787-1827).

B-11.6. Sortija cuyo aro es similar al B-10.7, pero decorado en la mitad superior con motivos curvilíneos. Piedra circular (1787).

TIPO C: SORTIJAS DE TRES PIEDRAS (1713-1816).

C-1. Aro circular con tres piedras en hilera (1713).

C-2. Aro redondeado con tres piedras, la central cuadrada o rectangular (1713-83).

C-2.1. Aro redondeado con tres piedras, la central cuadrada o rectangular (1713-83).

C-2.2. Aro ovoide con perlado en la mitad superior (1754).

C-2.3. Aro con abrazaderas y volutas bajo el engaste (1783).

C-3. Aro circular y engaste cónico invertido (1718-1726).

C-3.1. Aro circular con engaste decorado por un motivo estriado o agallonado en parte (1718).

C-3.2. Los motivos vegetales cubren por completo el engaste (1719).

C-3.3. Adornos de "ces" a los lados. (1726).

C-4. Sortijas con engaste agallonado (1726-1787).

C-4.1. Aro calado con abrazaderas. En el engaste presenta medias lunas sobre una lámina de metal (1726).

C-4.2. Aro más ancho en su mitad superior y terminado en volutas bajo en engarce. Un perlado recorre la mitad inferior (1730).

C-4.3. Aro con abrazaderas. A partir de ellas forma dos líneas acabadas en dos bolas (1749-1769).

C-4.4. Aro con abrazaderas y decoraciones en la mitad superior (1749-89).

C-4.4, a. El aro acaba en dos volutas junto al engaste que deja un espacio entre ellos (1749).

C-4.4, b. El aro acaba en "ces" bajo los engastes menores (1752-1769).

C-4.4, c. El aro acaba en volutas bajo el engaste y el perlado es más ligero (1764).

C-4.4, d. Muestra muescas en la mitad superior del aro (1768).

C-4.4, e. Aro con perlado en la mitad superior y en la parte baja central (1773-1774).

C-4.4, f. Aro almendrado que acaba en "ces". Tiene perlado en la mitad superior (1778-1789).

C-4.5. Aro formado por varios cuerpos unidos entre sí (1755-67).

C-4.5, a. El aro de varias líneas curvas. Se adorna con pequeños tallos en la zona superior (1755).

C-4.5, b. El aro muestra una decoración de cueros recortados y enrollados (1765).

C-4.5, c. El aro se compone de líneas curvilíneas, tiene abrazaderas, en la parte superior dos "ces" junto a los engastes y un adorno circular en la zona baja (1767).

C-4.6. Aro con abrazaderas más ancho en la mitad superior. Forma una doble línea acabada en "ce" junto al engaste (1760-1765).

C-4.7. Sortija con decoraciones vegetales en la parte superior del aro (1767-1773).

C-4.7, a. Decoraciones vegetales en la mitad superior (1767-1773).

C-4.7, b. Presenta la parte superior calada y perlado (1770).

C-4.7, c. Presenta la parte superior calada sin perlado (1771-1773).

C-4.8. Aro almendrado que acaba en voluta bajo el engaste. Decoración "en muesca" en la mitad superior (1769).

C-4.9. Aro ovoide más ancho en la mitad superior y con un dibujo esquemático (1773).

C-4.10. Aro ovoide acabado en voluta bajo el engaste y con adornos múltiples de "ces" junto a éste (1775-1785).

C-4.10, a. Similar al precedente, pero con volutas también en la parte baja (1776).

C-4.10, b. Similar al tipo base, pero con abrazaderas en la mitad del aro (1783).

C-4.11. Aro acabado en volutas que sostienen el engaste (1777-1788).

C-4.12. Aros lisos y sencillos con engaste agallonado (1778-1789).

C-4.12, a. El aro concluye en "ce" (1778).

C-4.12, b. Finaliza en volutas (1778).

C-4.12, c. Finaliza dos "eses" que sostienen los engastes laterales (1780).

C-4.12, d. Aro liso que finaliza en "ces" bajo los engastes laterales. Estos tienen refuerzos exteriores (1782-1783).

C-4.12, e. Aro liso con abrazaderas y acabado en volutas (1787).

C-4.13. Aro ovoide acabado en dos “ces” que sustentan el engaste. Lleva adorno de perlado (1785).

C-4.14. Aro de mayor grosor decorado por motivos curvilíneos y un cuerpo circular en la parte baja (1787).

C-4.15. Aro decorado en la mitad superior que acaba en volutas bajo la montura (1789).

C-5. Sortija con el engaste liso (1752-1793).

C-5, a. El aro liso que acaba en volutas bajo los engastes. (1752).

C-5, b. Aro con abrazaderas que forma dos líneas acabadas en los engastes menores. Las de abajo muestran dos “ces” al final. (1769).

C-5, c. Aro con abrazaderas que termina en “ces” bajo los engastes menores (1780).

C-5, d. Aro ovoide decorado esquemáticamente en la mitad superior (1793).

C-6. Sortija cuyo engaste reproduce una figura animal (1749).

TIPO D: SORTIJAS DE MÁS DE TRES PIEDRAS. (1674-1786)

D-1. Engaste formado por cinco piedras dispuestas en la misma línea que el aro (1692-1774).

D-1.1. Muestra cinco engastes troncocónicos invertidos (1692).

D-1.2. La forma de los engastes es difícil de definir por el deficiente dibujo (1736).

D-1.3. Aro de doble brazo y engastes agallonados (1774).

D-2. Aro redondo y engaste de siete piedras, la central destacada y grupos de otras tres a sus lados, pero sin rodearla (1674-1717).

D-2.1. Aro almendrado, piedra central tallada en rombo y dos grupos de gemas a sus lados (1674).

D-2.2. Piedra central y motivos florales a los lados. El aro es liso en su mitad inferior (1716).

D-2.3. Aro con decoraciones en forma de “ese” en la mitad superior. Engastes circulares: uno central y dos grupos a los lados (1717).

D-3. Sortijas de varias piedras, la central destacada y otras más pequeñas que la rodean en todo su perímetro (1716-1786).

D-3.1. Sortija de siete piedras (1756-1760).

D-3.2. Sortija de nueve piedras (1751-1761).

D-3.2, a (1751).

D-3.2, b (1755).

D-3.2, c (1761).

D-3.3. Sortijas de once piedras. (1716-1772).

D-3.4. Piedra central rodeada por otras, cuyo número no se especifica (1721-1785).

D-3.5. Piedra central con otras que la complementan entre motivos curvilíneos y “eses” (1786).

TIPO E: SORTIJAS DE VARIAS PIEDRAS CUYO ENGASTE REPRESENTA FIGURAS GEOMÉTRICAS. (1654-1688)

E-1. Sortija con sobreorla circular (1654).

E-2. Sortija con orla poligonal (1657).

E-3. Sortijas engastadas *en llunetes* (1686-1688).

E-3.1. De mosaico rectangular con adorno (1686).

E-3.1, a. De mosaico rectangular sin adorno (1688).

TIPO F: SORTIJAS CON MOTIVOS FLORALES EN EL ENGASTE (1657-1795).

F-1. Engaste con una sola flor (1657-1774).

F-1.1. Flor estrellada (1657).

F-1.2. Aro con abrazaderas y engaste que consta de cuatro “ces” que, al unirse, forman una flor (1698).

F-1.3. Aro con adornos vegetales y “ces” en la mitad superior. El engaste es una flor de ocho pétalos: cuatro son conchas y los restantes hojas (1713).

F-1.4. Aro con abrazaderas y adornos vegetales. Flor de ocho pétalos. (1713).

F-1.5. Aro con adornos vegetales en la mitad superior. El engaste simula una flor sinuosa. (1714).

F-1.6. Aro con pequeños ramilletes en la parte superior. Engaste que reproduce una flor semiabierta. (1715).

F-1.7. Aro más estrecho en la mitad superior y engaste de flor de pétalos ligeramente puntiagudos (1754).

F-1.8. El aro muestra abrazaderas y pequeñas flores junto a la montura. El engaste se forma por una flor de cuatro amplios pétalos (1774).

F-2. Sortija con engaste formado por un grupo, simétrico o asimétrico, de flores y hojas (1761-1795).

F-3. Sortijas cuyo engaste reproduce un cesto de flores (1758-1764).

F-3.1. Aro más ancho en la parte superior (1758).

F-3.2. Aro sinuoso que forma motivos curvilíneos (1764).

TIPO G: SORTIJAS CONMEMORATIVAS (1656-1736).

G-1. Sortijas en forma de corazón (1656-1736).

G-1.1. Aro liso y corazón sin decorar (1656).

G-1.2. Aro decorado en la mitad superior. El engaste lo forma un corazón que cruzan dos flechas. Le remata una corona que sirve de cierre (1657-1677).

G-1.3. El engaste muestra unas manos que ofrecen un corazón (1660-1674).

G-1.4. Engaste de corazón rematado por una corona de tres puntas (1716).

G-1.5. Corazón con adornos florales a los lados (1736).

G-2. Piedra central cuadrada rematada por una corona de varias puntas (1716-1722).

TIPO H: SORTIJA CON ENGASTE OVALADO (1804).

TIPO I: SORTIJA CUYO ENGASTE ESTÁ FORMADO POR UNA TIRA DE PERLAS Y PIEDRAS (1824).

I-1.1. Cinco piedras circulares en la línea del aro. Éste acaba en “v” (1824).

I-1.2. El centro del engaste muestra una pequeña flor de cuatro pétalos y, a sus lados, líneas de piedras (1824).

ESQUEMA DE CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA DE LA CUBERTERÍA (1666-1849)¹¹²

TIPO A: CUCHARÓN (1666).

A-1. Pala ovalada y mango prismático, ligeramente ondulado, que se remata con un ensanchamiento romboidal (1666).

Tipo B: CUCHARAS (1688-1849).

B-1. Cucharas de pala ovalada, mango corto y prismático que se remata por un ensanchamiento generalmente romboidal (1688-1718).

B-1.1. El mango se bifurca junto a la pala dejando un espacio calado (1688-1695).

B-1.1, a. Semejante al anterior, pero sin el calado (1699-1702).

B-1.1, b. Mango con un calado, pero sin adorno (1703).

B-1.2. Mango unido a la pala mediante un estrangulamiento moldurado y circular (1702-1703).

B-1.2, a. Mango, que antes de unirse a la pala, se transforma en un cuerpo cilíndrico (1714).

B-1.3. Mango macizo, sin molduras ni calados (1718).

B-2. Pala ovalada, mango largo, plano y curvo que se remata con un ensanchamiento trilobulado “*Trifid*” (1699).

B-3. Cucharas de pala ovalada con el mango largo y circular (1705-31).

B-3.1. El mango acaba en un ensanchamiento rematado por una bolita (1705-31).

B-3.2. El mango es circular y arbóreo, rematado por un ensanchamiento “en punta de flecha”. La pala se decora con hojas (1725).

¹¹² Los criterios de clasificación se basan en:

a) Estructura del mango.

b) Cronología.

c) Ornamentación (El modelo más sencillo precede al decorado).

B-4. Pala ovalada, mango largo, recto y plano que se remata en punta, “a la moda francesa” (1709-42).

B-5. Pala ovalada, mango largo y plano con remate semicircular. Se adorna con filetes (1728-1817).

B-5.1. Remate ligeramente más abierto con adornos figurativos (1728).

B-5.2. El filete recorre todo el perímetro del mango (1732-1809).

B-5.2, a. Similar al anterior, pero la pala acaba en un cuerpo cuadrado (1804-1807).

B-5.3. El filete forma un corazón en la parte superior del mango. La pala acaba en un cuerpo cuadrado (1785-1816).

B-5.4 Idéntico al anterior, pero con doble filete (1806-1817).

B-6. Pala ovalada, mango largo, recto y plano con remate semicircular (1730-1849.)

B-6.1. Dibujan sólo su perímetro (1730-1849).

B-6.2. El mango penetra ligeramente en la pala (1789-1809).

B-6.3 La unión del mango con la pala muestra uno o dos refuerzos semicirculares (1790-1825).

B-6.4. Pala ovalada que termina en un cuerpo cuadrado. El mango, que penetra en ella, es recto y plano con remate semicircular (1790-1811).

B-7. Pala ovalada, mango largo y recto con remate semicircular. Este muestra distintos adornos (1754-1823).

B-7.1. Remate ligeramente más abierto y adornos curvilíneos (1754)

B-7.2. Se decora con estrías (1764-1777).

B-7.3. Presenta un remate ligeramente elevado con un espinazo central (1770-1823).

Tipo B-8. Pala ovalada, mango largo y recto con remate semicircular. Éste presenta una muesca en la parte central (1772-1794).

B-8.1. La mitad superior del mango se adorna por una espina central (1772).

B-8.2. La pala termina en un cuerpo cuadrado (1794).

B-9. Pala larga y ovalada, mango “de espátula”. Esta última presenta diversos adornos (1714-1811).

B-9.1. Mango que se dobla ligeramente en el remate y se decora con una pequeña punta redondeada en el centro (1714-1806).

B-9.1, a. El reverso de la pala está decorado con motivos vegetales simétricos (1724).

B-9.1, b. La pala termina en un cuerpo cuadrado (1726-1779).

B-9.2. El mango presenta dos adornos antes del ensanche (1735-1756).

B-9.2, a. Similar a la precedente, pero la pala termina en un cuerpo cuadrado (1738).

B-9.3. El remate de la espátula es más cuadrado y se adorna con una “m” (1753-1785).

B-9.4. La espátula se adorna con líneas que forman una “Y” invertida (1755).

B-10. Pala larga y ovalada, mango “de espátula” sin adornos¹¹³ (1732-1837).

B-10.1. Reproducen principalmente el reverso del cubierto (1732-1826).

B-10.1, a. La unión del mango con la pala se refuerza en “cola de ratón” (1732-1749).

B-10.1, b. La unión del mango con la pala se refuerza “en gota” (1741-1800).

B-10.1, c. El mango se une a la pala con uno o dos refuerzos semicirculares (1752-1826)

B-10.1, d. La pala, que finaliza en un cuerpo cuadrado, penetra en el mango (1756-1786).

B-10.2. Trazan el anverso y perfil del cubierto (1736-1837).

B-11. Pala larga y ovalada, mango “de espátula” con filete (1728-1814).

B-11.1. Pala alargada que termina en un cuerpo cuadrado y penetra en el mango. El remate va decorado con diversos motivos (1728-1775).

B-11.2. Pala larga y ovalada; mango “de espátula” con filete (1729-1746).

B-11.3. El remate del mango se dobla hacia el espectador (1729-1730).

B-11.4. El filete dibuja un corazón en el remate (1775-1788).

¹¹³ Es posible que este grupo tenga relación con el anterior, pero al diseñar los aspirantes el cubierto de un modo muy esquemático, hemos preferido clasificarlos en otro apartado. Lo mismo ocurre con el Tipo B-13.

B-11.4, a. Semejante al anterior, pero la pala acaba en un cuerpo cuadrado (1814).

Tipo B-12. Pala larga y ovalada, mango “de espátula” con muesca (1733-1796).

B-12.1. Pala larga y ovalada, mango “de espátula” con muesca (1733-1795).

B-12.1, a. Semejante al anterior, pero la pala termina en un cuerpo cuadrado (1733-1783).

B-12.2. La unión del mango con la pala se refuerza en “cola de ratón” (1733-1750).

B-12.3. El refuerzo es “en gota” (1741-1796).

B-12.4. El refuerzo lo forman dos semicírculos (1743-1823).

B-12.5. Presenta un refuerzo ondulado (1774).

Tipo B-13. Pala larga y ovalada, mango “de espátula” con muesca y adornos (1734-1754).

B-13.1. El reverso se refuerza con “cola de ratón” (1736).

Tipo B-14. Pala larga y ovalada, mango “de espátula” con muesca. Se adorna con filetes (1751-1766).

B-14.1. Posee dos adornos antes de la espátula (1751).

B-14.2. Mango liso con refuerzo circular en la pala (1766).

Tipo 15. Cucharas con mango “de violín” (1734-1779).

B-15.1. Sin muesca (1752-1779).

B-15.1, a. La pala termina en un remate cuadrangular. (1745).

B-15.2. Con muesca (1744-1756).

B-15.2, a. Remate de violín acorazonado (1736-1766)

Tipo B-16. Cucharas de pala larga y ovalada, mango largo y apuntado (1778-1845).

B-16.1. La unión del mango con la pala se refuerza con uno o dos semicírculos apuntados (1811-1825).

Tipo B-17. Pala larga, mango largo y apuntado que se adorna con un filete (1807).

Tipo B-18. Pala muy ancha con mango helicoidal, que termina en dos volutas en la parte inferior (1714).

TIPO C: MANGOS DE CUCHILLO (1712-1795).

Tipo C-1. Largo, liso y circular que acaba en un ensanchamiento rematado por una bolita (1712).

Tipo C-2. “De pistola” (1762).

Tipo C-3. Mangos facetados (1771-1795).

C-3.1. De sección circular

C-3.1, a. Ligeramente cónico (1771-1792).

C-3.1, b. Recto (1792-1795).

C-3.2. Recto y terminado en punta (1787-1792).

TIPO D: TENEDORES (1713-1818).

Tipo D-1. Mango liso y circular que acaba en un ensanchamiento rematado por una bolita (1713).

Tipo D-2. Mango plano y liso con remate semicircular (1793-1794).

D-2, a. Semejante al anterior, pero la pala finaliza en un cuerpo cuadrado (1792-1800).

Tipo D-3. Mango plano acabado en un remate semicircular que se adorna con filetes. Éstos forman un corazón en la parte superior (1776-1818).

Tipo D-3.1. De filete sencillo. (1776).

Tipo D-3.2. De filete doble (1818).

Tipo D-4. Mango “de espátula” y refuerzo “en gota” (1763-1790).

D-4, a. Semejante al anterior, pero el cuerpo de púas termina en un remate cuadrado (1782)

Tipo D-5. Mango “de espátula” sin adornos (1734-1792).

Tipo D-6. Mango “de espátula” que presenta un remate ligeramente elevado con espinazo central (1768).

Tipo D-7. Mango plano “de espátula” con muesca (1733).

Tipo D-8. Mango “de violín” sin muesca (1797).

SORTIJAS

TIPO A



A-1-1
Joan Esteve 1520

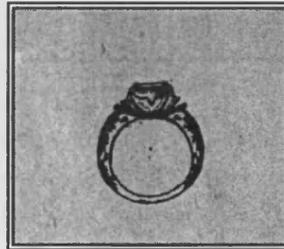


A.1.2
Joan Vidal. Primer tercio XVI.

TIPO B



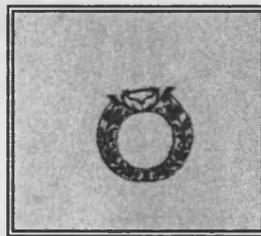
B.1.1
Jaume Selma 1522



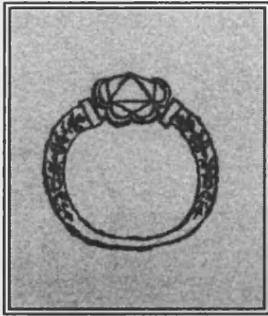
B.1.2
Vicent Ibanyes 1529/30



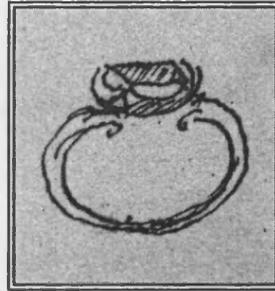
B.1.2, a
Joan Macip 1669



B-1.3
Rafael Moreno. Década 1530



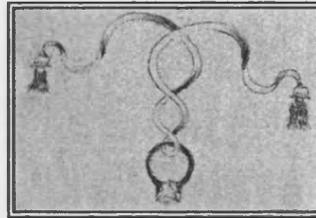
B.2.1
Onofre Romeu 1527



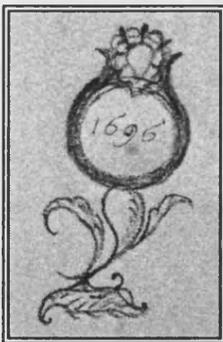
B-2.2
Pedro de León 1543



B.2.3
Miguel Navales 1662
Cronología 1656-1722



B.2.3,a
Josep Doménech 1683



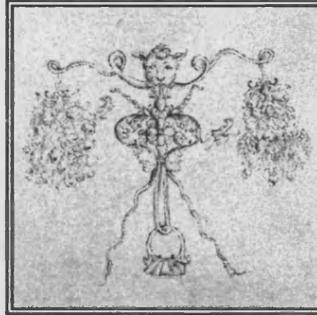
B.2.3, a
B. Benet Vidal 1696



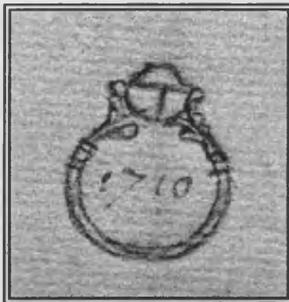
B-2.3,a.
Jacint Gansor 1697



B-2.3, b
Jeroni Llaudes 1714



B.2.3, 1
Felip Navarro 1668
Cronología 1668-1703.



B-2.3.1, a
Tomàs Llaudes 1710



B-2.3.2
Miquel Goia 1677.



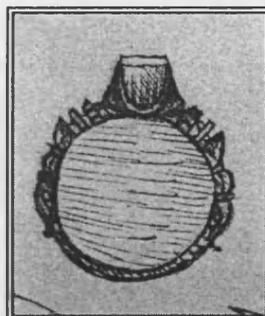
B-2.3.3
Fèlix Vidal, menor, 1695
Cronología 1695-1723



B-2.3.4.
Lluís Ibàñez 1705
Cronología 1705-1713



B-2.3.5
Pasqual Velasco 1717



B-3.1
Jaume Compost 1542
Cronología 1539-1542



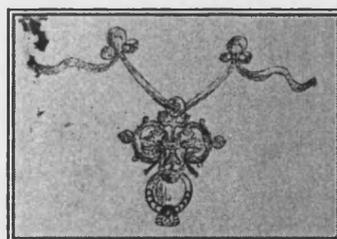
B-3.2
Joan B. Ferrer 1551



B-4
Jerónimo de Salcedo 1562



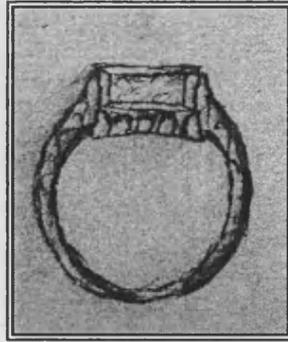
B-5
Anónimo. Siglo XVI



B-6
Onofre Petit 1653



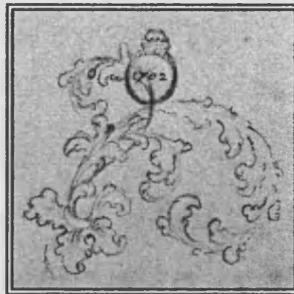
B-7.1
Pere Gansor 1653



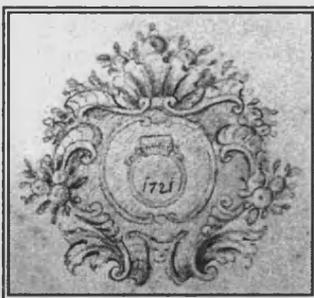
B-7.2
Andreu Bosc 1661



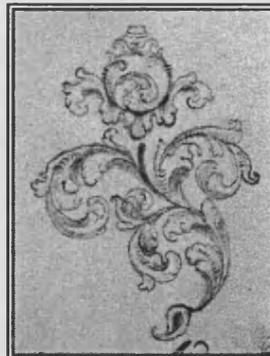
B-8.1
Manuel Cos 1702
Cronología 1702-1721



B-8.2
J. A. Dueñas 1702
Cronología 1702-1723



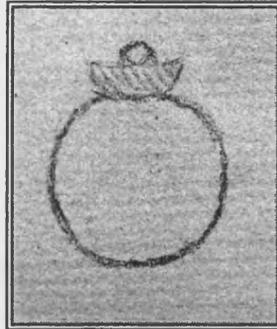
B-8.2, a
Vicent Moliner 1721
Cronología 1721-1723



B-8.3
Andreu Ribes, menor, 1709.
Cronología 1709-1727.



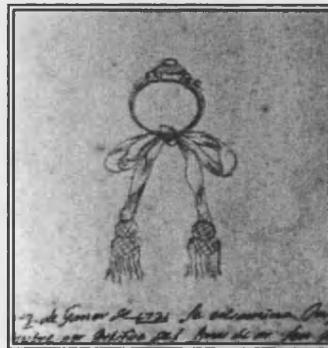
B-8.4
Francesc Nicolau 1713
Cronología 1709-1724



B-8.5
Pau Sunyol 1817



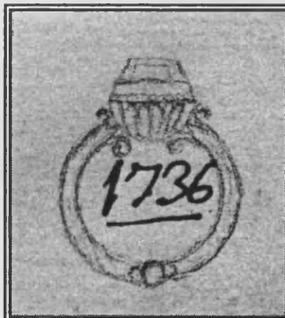
B-9.1
Francesc Cros 1713
Cronología 1713-1714



B-9.2
Josep Benet 1721
Cronología 1720-1721



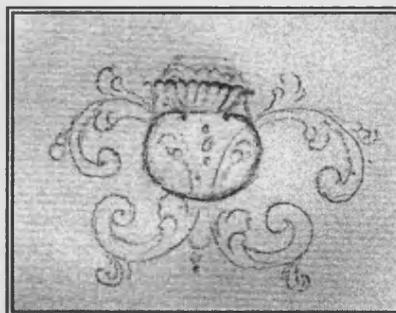
B-10.1
Baptista Navarro 1736
Cronología 1727-1751



B-10.1, a
Francesc Llansol 1736
Cronología 1736-1743.



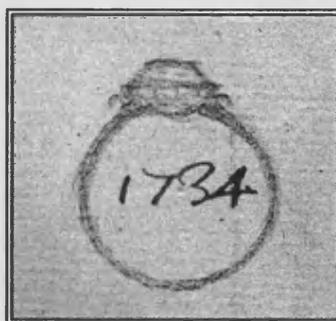
B-10.2
Marià Bort 1732



B-10.3
Vicent Greses 1733



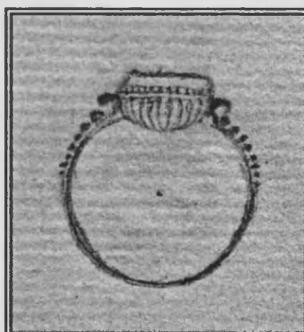
B-10.4.
Francesc Sanz, mayor, 1733



B-10.4, a
Valeri Franco 1734
Cronología 1734-1743.



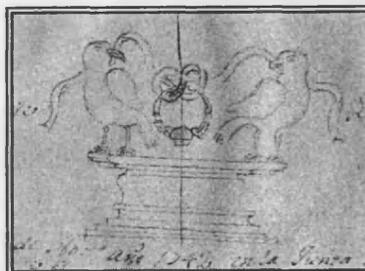
B-10.5
Josep Martínez 1735
Cronología 1734-1736



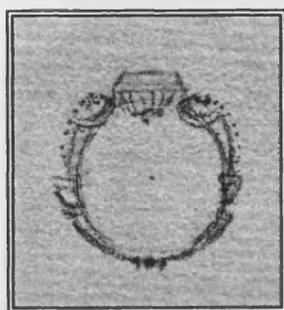
B-10-5, a.
Bernat Díez 1737
Cronología 1737-1747



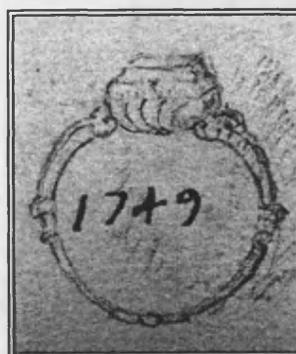
B-10.6
Lluís Arenes 1739



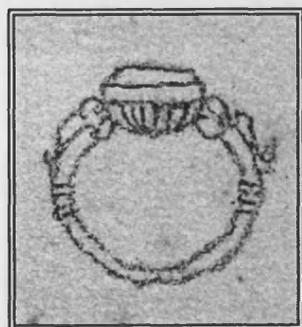
B-10.7
Pere Calot 1742
Cronología 1742-1760



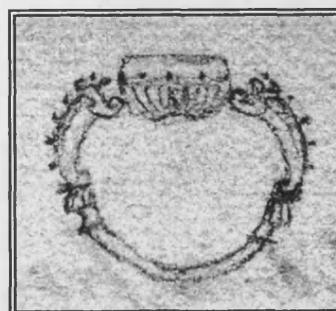
B-10.7, a
Doménec Amerigo, menor, 1742



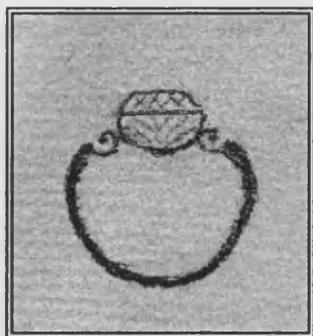
B-10.7, b
Marià Ximeno 1749



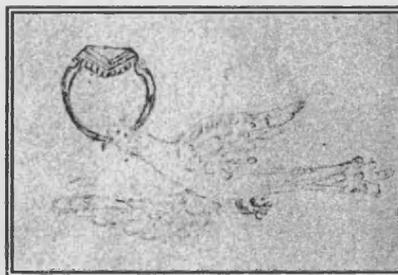
B-10.7, c
Manuel Ribes 1750



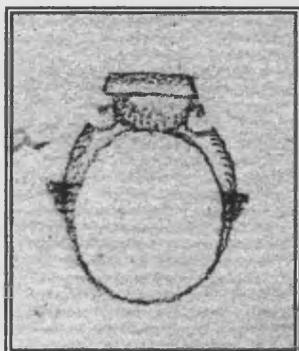
B-10.7, d.
Joaquim Moliner 1750



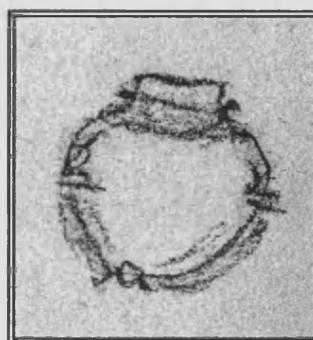
B-10.8
Esteve Pitaluga 1745
Cronología 1745-1781



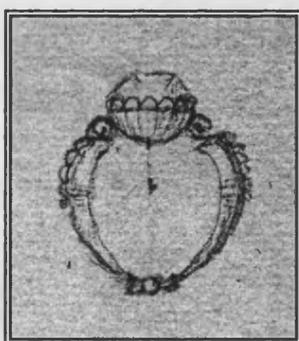
B-10.8, a
Francisco Ros 1752



B-10.9
Ramon Fontana 1753
Cronología 1746-1767



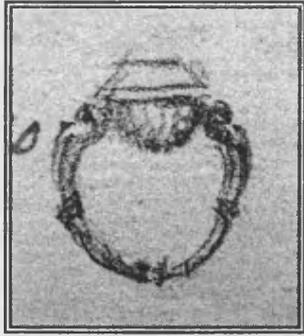
B-10.9, a
Joaquim Ferrer 1753
Cronología 1753-1757



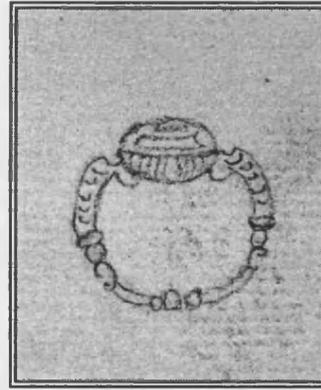
B-10.9, b
Cristòfol Seguers, mayor, 1749
Cronología 1747-1774



B-10.9, c
Ramon Vilar 1751
Cronología 1751-1752



B-10.9, d
Estanislau Martínez 1754
Cronología 1754-1757.



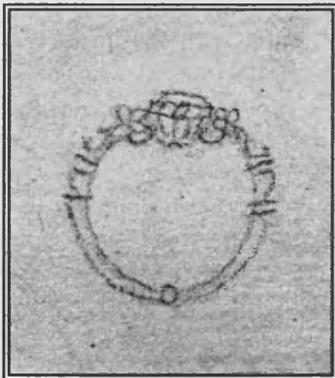
B-10.9, e
Marià Saragossà 1755



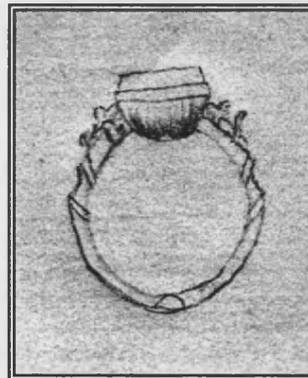
B-10.9, f.
Josep Seguers 1756



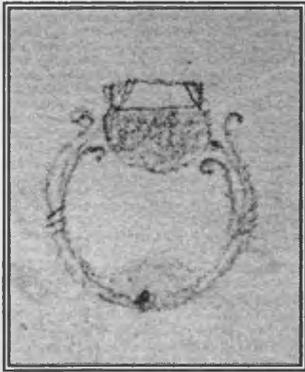
B-10.10, a
Llorenç Colomes 1754



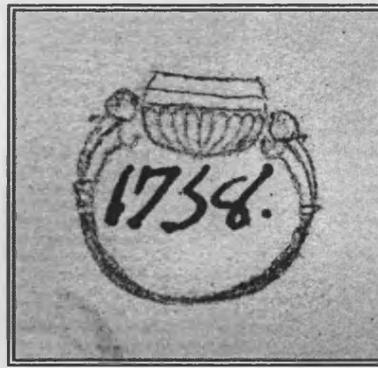
B-10.10, b
Josep Broquer, menor, 1755



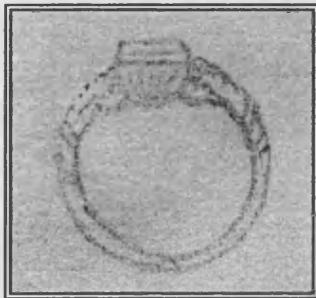
B-10.10, c
Manuel Codonyer 1774



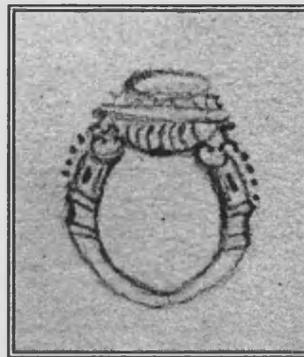
B-10.11
Joaquim Cros, menor, 1755



B-10.12
Ignasi Marçal 1758



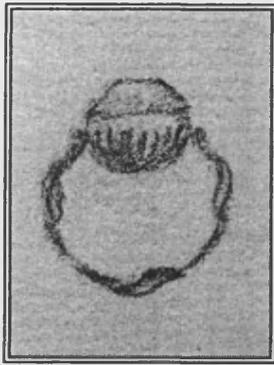
B-10, 12, a
Gregori Aurell 1774
Cronología 1771-1786



B-10.12, b
Antoni Castanyer 1769
Cronología 1769-1770



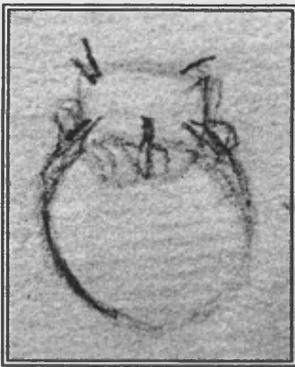
B-10, 13, a
Josep Ferran Peleguer 1767



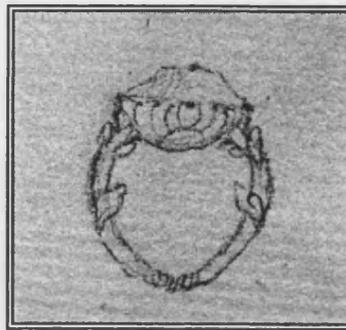
B-10.13, b
Joaquim Gisbert, menor, 1782



B-10.14, a.
Lluís Arroyo 1775
Cronología 1775-1776



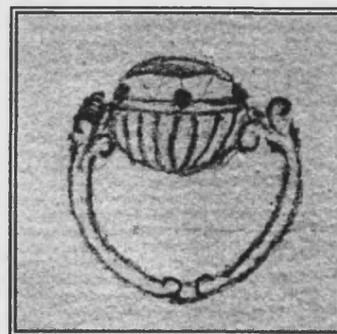
B-10.14, b
Manuel Sala 1782



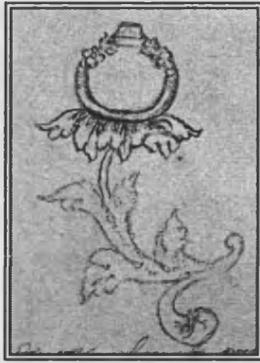
B-10.15
Anastasi Ribes, menor, 1775



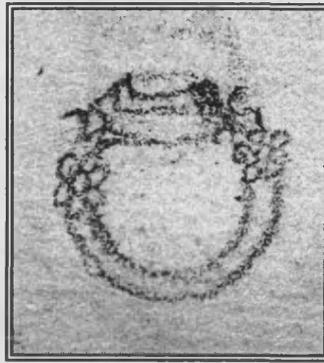
B-10.16
Lluís Castrillo 1776
Cronología 1776-1779



B-10.16, a
Francesc Ribes 1776



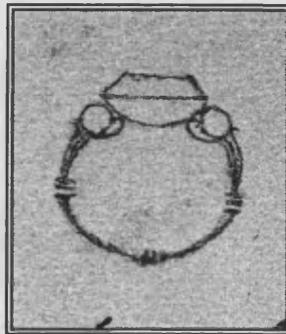
B-11.1, a
Vicent Miller 1715



B-11.1, b
Marià Fossar 1753



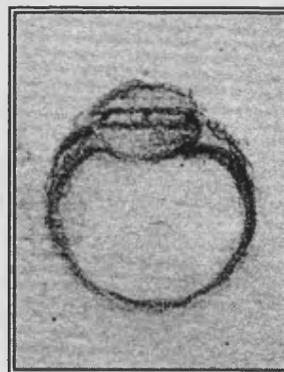
B-11.2
Josep Colomes 1737



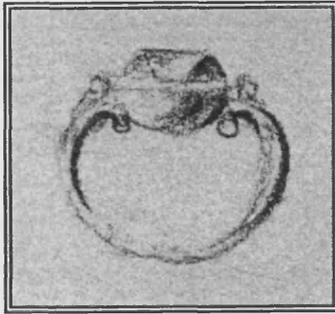
B-11.3
Josep Villasegura 1749



B-11.4
Tomàs Martínez 1787



B-11.4, a
Vicent Marià de Luca 1792



B-11.5
Salvador Ribes 1787



B-11.6
Ferran Ximeno 1787

TIPO C



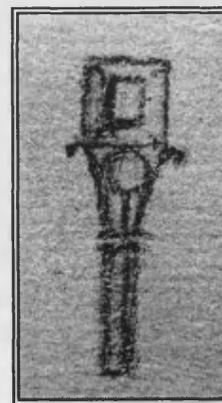
C.1
Josep Vespín 1713



C-2.1
Josep Cubero, menor, 1728



C.2.2
Joaquim Aiala 1754



C-2.3.
Joan Baptista Pallardó 1783



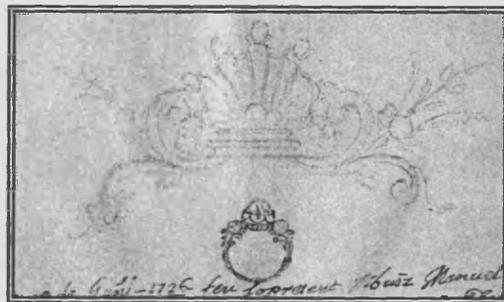
C-3.1
Salvador Capelo 1718



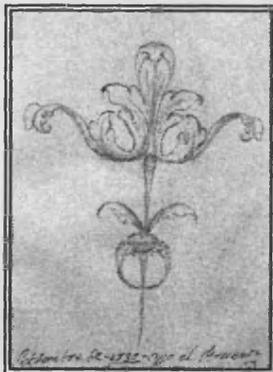
C-3.2
Lluís Romà 1719



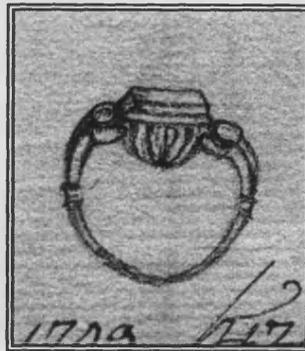
C-3.3
Jeroni Gomis 1726



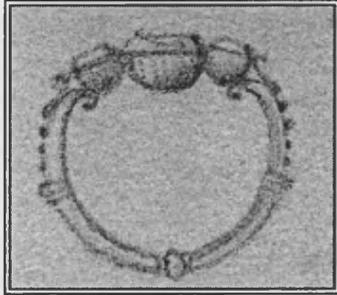
C-4.1
Manuel Alapont 1726



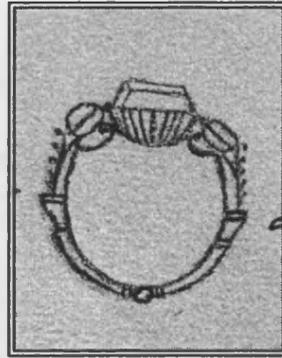
C-4.2
Josep Colomes 1730



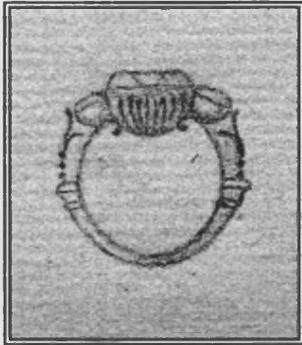
C-4.3
Antonio Martínez 1749
Cronología 1749-1769



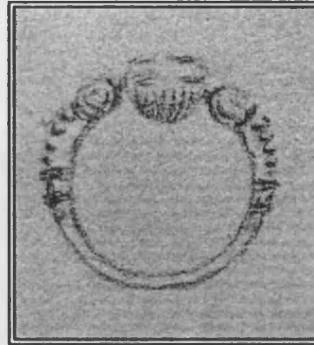
C-4.4, a
Pere Servellera 1749



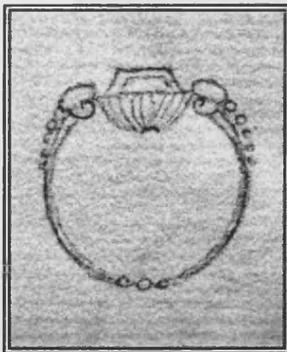
C-4.4, b
Antoni Cros 1752
Cronología 1752-1769



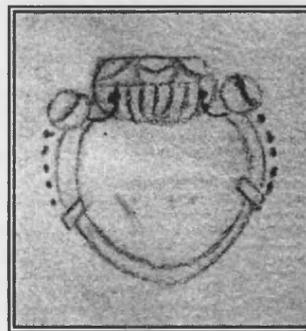
C-4.4, c
Francesc X. Blasco, mayor, 1764



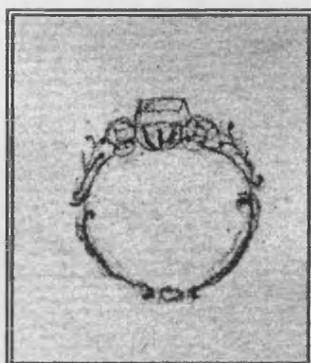
C-4.4, d.
Vicent de Luca 1768



C-4.4, e
Nicolás Martínez 1773
Cronología 1773-1774



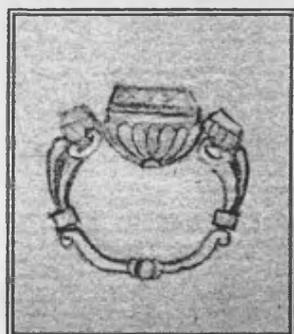
C-4.4, f
Tadeu Navarro 1778
Cronología 1778-1789



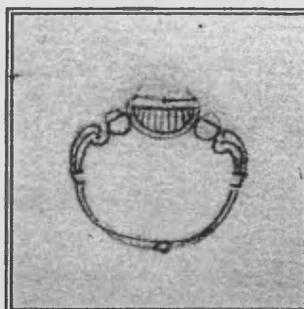
C-4.5, a
Cristòfol Pinyol 1755



C-4.5, b
Antoni Gozalbo 1765



C-4.5, c
Antoni Pinyol 1767



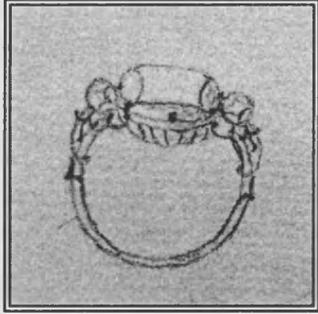
C-4.6
Tomàs Just 1765
Cronologia 1760-1765



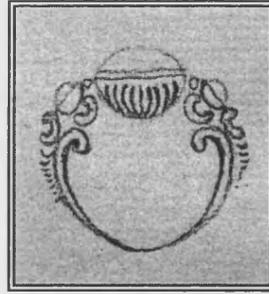
C-4.7, a
Salvador Fuster 1767
Cronologia 1767-1773



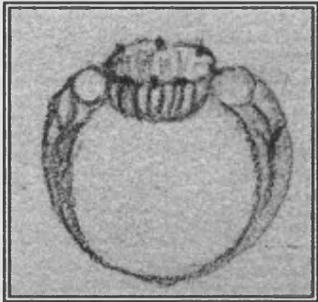
C-4.7, b
Luís de Luca 1770



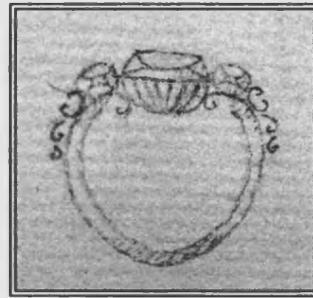
C-4.7, c
Francesc Sanz, menor, 1771
Cronología 1771-1773



C-4.8
Frederic Cros 1768



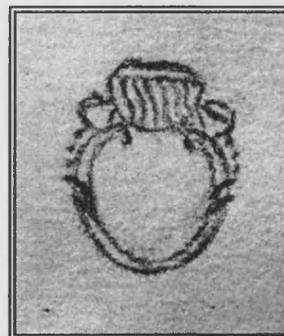
C-4.9
Salvador Gómez 1773



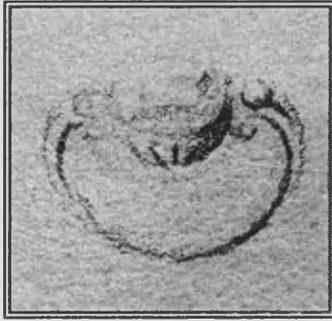
C-4.10
Francesc Andrés, mayor, 1775
Cronología 1775-1785



C-4.10, a
Jaume Martí 1776



C-4.10 b
Joan Cros 1783



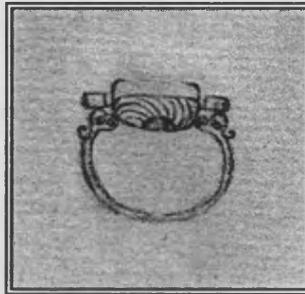
C-4. 11
Josep A. Bosque, 1777



C-4.12, a
Joan Casares 1778



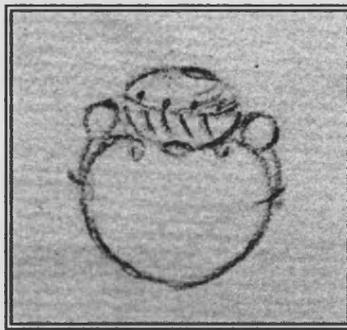
C-4.12, b
Pere Cases 1778



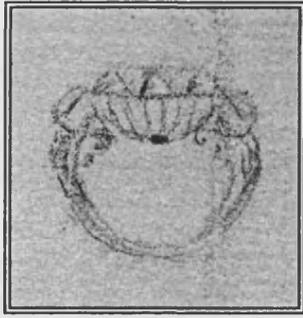
C-4.12, c
Vicent Cros 1780



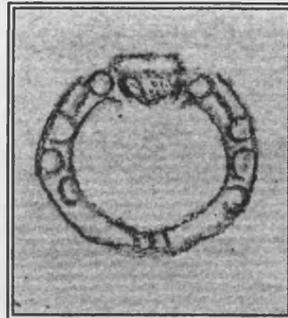
C-4.12, d
Manuel Andrés, menor, 1782
Cronología 1782-1783



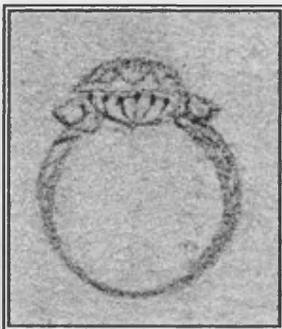
C-4.12, e
Ramon Bergon, menor, 1787



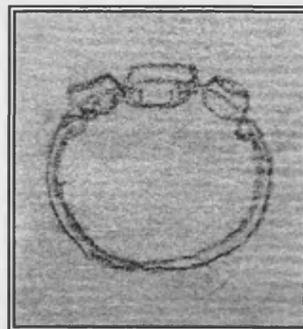
C-4.13
Miquel Bausells 1785



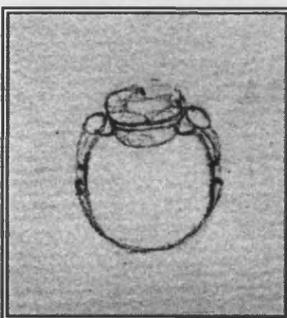
C-4.14
Josep Ferrer, menor, 1787



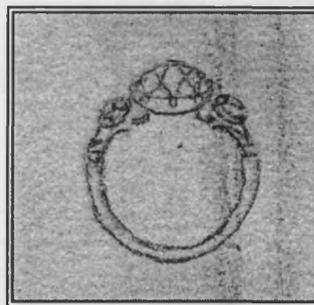
C-4.15
Josep Roca 1789



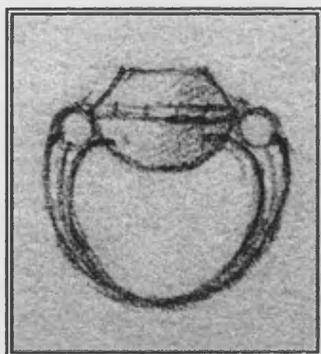
C-5, a
Vicent J. Codina 1752



C-5, b
Josep Bort 1769



C-5, c
Joaquim Cros 1780



C-5, d
Joaquim Gisbert 1793

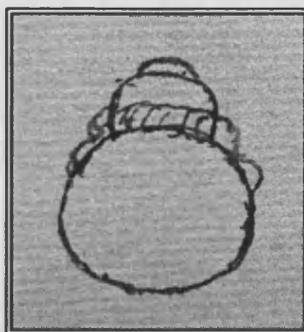


C-6
Lluís Ferrer 1749

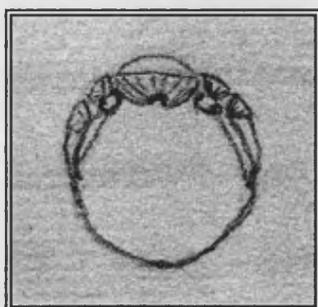
TIPO D



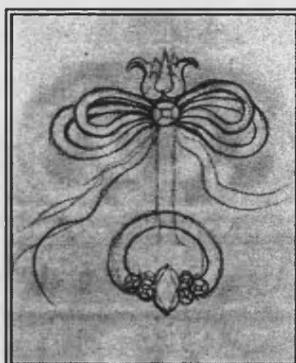
D-1.1
Baptista Gil 1692



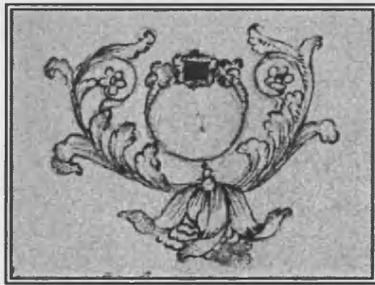
D-1.2
Mateu Llisó 1736



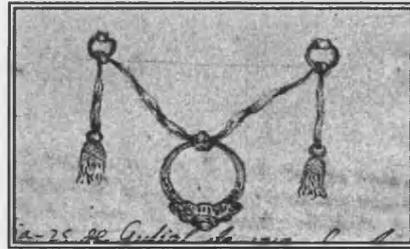
D-1.3
Bartomeu Joan, mayor, 1774



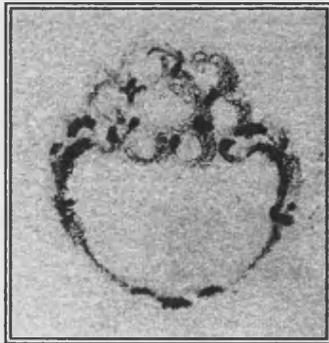
D-2.1
Mateu Navarro 1674



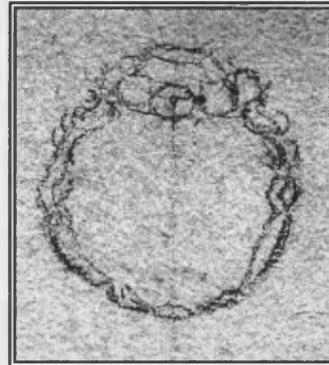
D-2.2
Josep Joan 1716



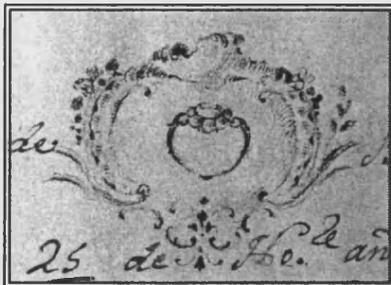
D-2.3
Baptista Gil 1717



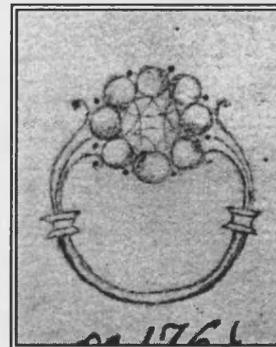
D-3.1
Lluís Vicent, menor, 1756



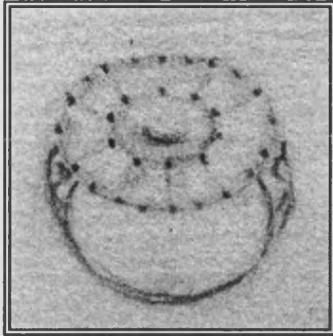
D-3.2, a
Agustí Cros 1751



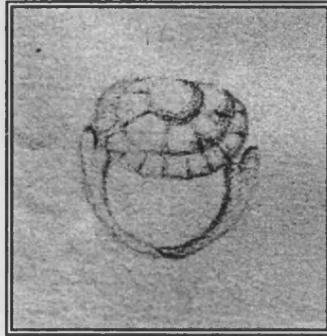
D-3.2, b
Joan B. Vicent 1755



D-3.2, c
Joan Bosque 1761

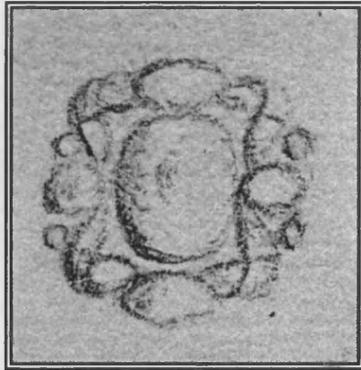


D-3.3
Rafael Ricart 1772
Cronología 1716-1772

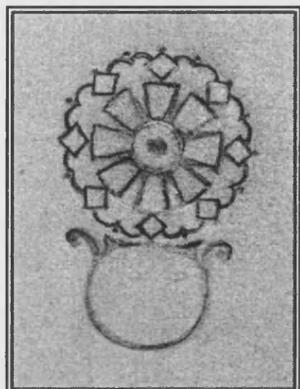


D-3.4
Josep Vilar 1781
Cronología 1721-1785

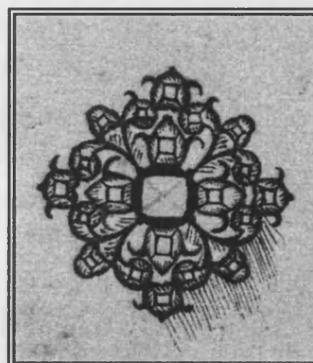
D-3.5
Josep Clarós 1786



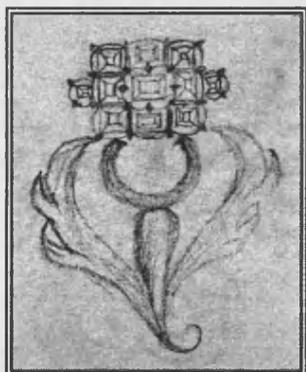
TIPO E



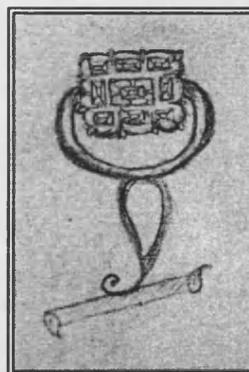
E-1
Vicent Benart 1654



E-2
Rafael Bonai 1657

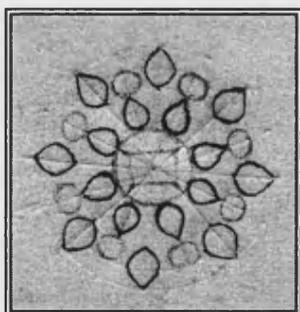


E-3.1
Vicent Galves 1686

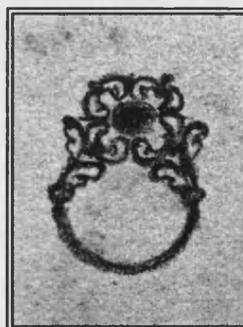


E.3.1, a
Bernat Ribes 1688

TIPO F



F-1.1
Manuel González 1657



F-1.2
Francesc Oliver 1698



F-1.3
Manuel Doménech 1713



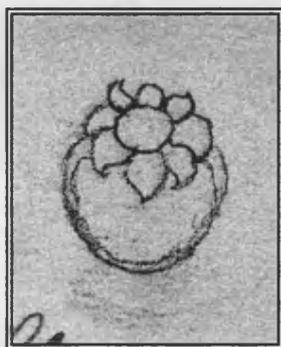
F-1.4
Vicent Galves 1713



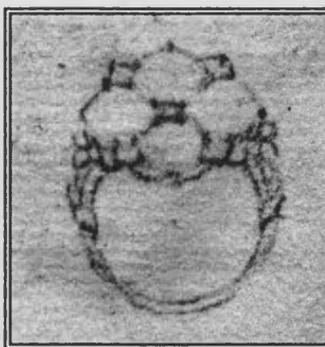
F-1.5
Vicent García 1714



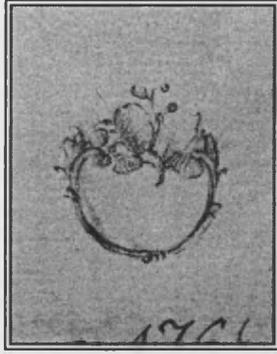
F-1.6
Josep Julià 1715



F-1.7
Nicolau Arroyo 1754



F-1.8
Antonio Aparicio 1774



F-2
Vicent Planes 1761
Cronología 1761-1795

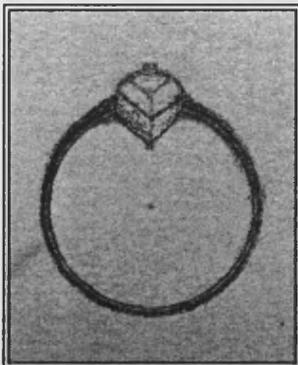


F-3.1
Basili Franco 1758

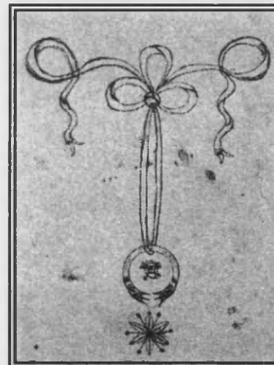
F-3.2
Bru Mateu 1764



TIPO G



G-1.1
Josep Sanz 1656



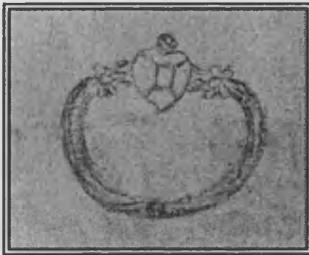
G-1.2
Pedro de Siera 1657
Cronología 1657-1677



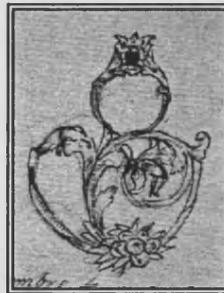
G-1.3
Bernat Aulet 1674



G-1.4
Josep Llaudes 1716



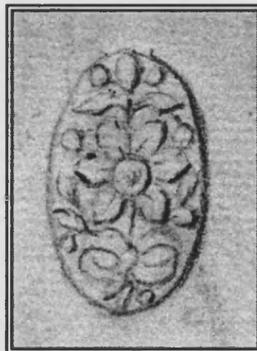
G-1.5
Francesc Colomes 1736



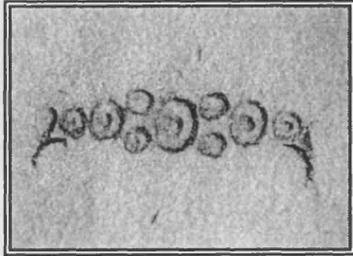
G-2
Martí Cano 1716
Cronologia 1716-1722

TIPO H

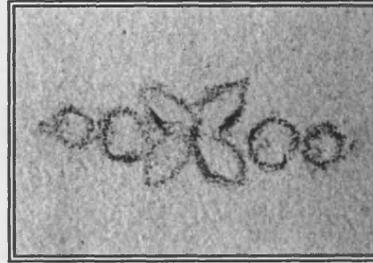
Tipo H
Francesc Benlloc 1804



TIPO I



Tipo I-1.1
Albert Casalis 1824



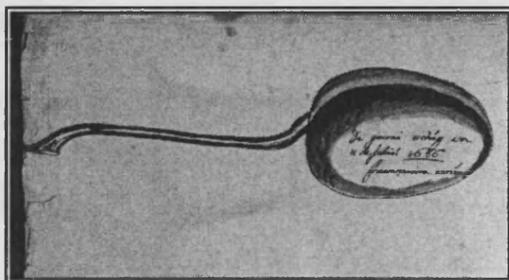
Tipo I-1.2
Josep Dufur 1824

CUBERTERÍA

CUCHARÓN

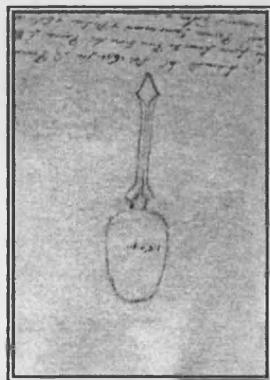
TIPO A

A-1
Jeroni Escrig 1666

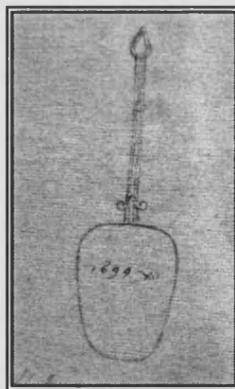


CUCHARAS

TIPO B



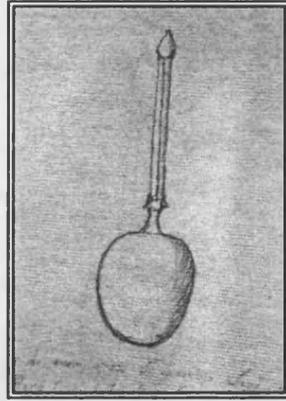
B-1.1
Francesc Ferrandis 1694
Cronología 1688-1695



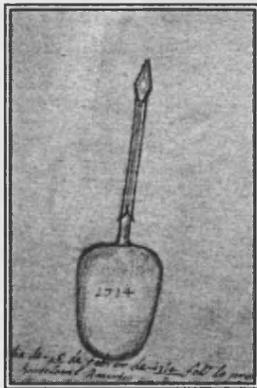
B-1.1, a
Joan A. Pagan 1699
Cronología 1699-1702



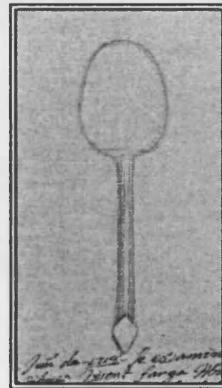
B-1.1, b
Josep Pinyol 1703



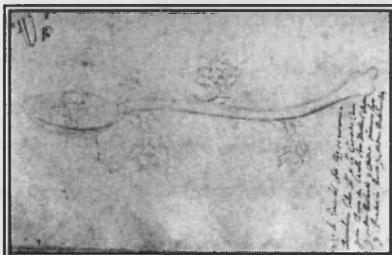
B-1.2
Luis Joli 1702
Cronología 1702-1703



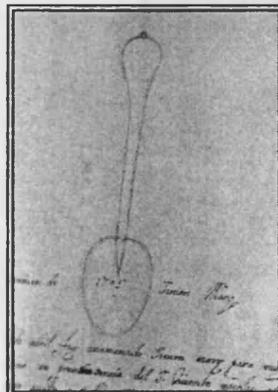
B-1.2, a
Bartomeu Amerigo 1714



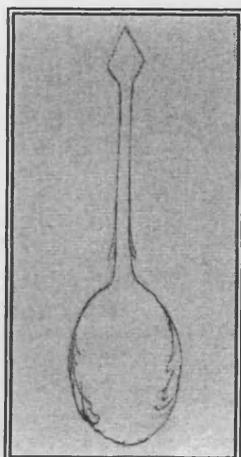
B-1.3
Vicent Farga 1718



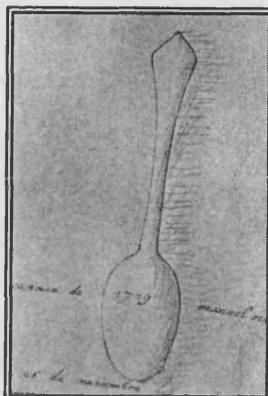
B-2
Bartolomé Gillín 1699



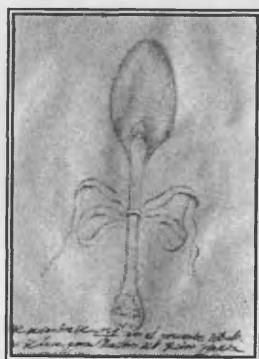
B-3.1
Simó Marc 1705
Cronología 1705-1731



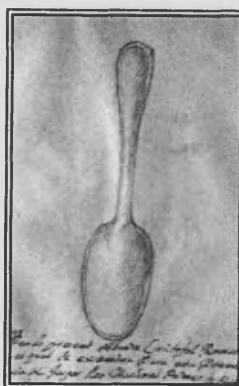
B-3.2
Josep Amerigo 1725



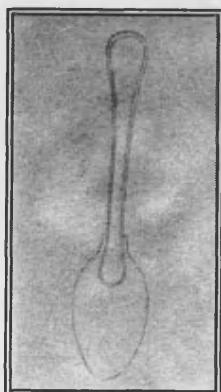
B-4
Manuel Ricó 1709
Cronología 1709-1742



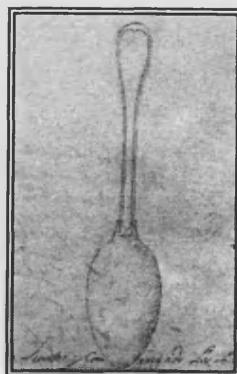
B-5.1
Vicent de Luca 1728



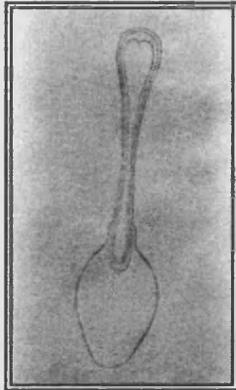
B-5.2
Cristòfol Romero 1732
Cronología 1732-1809



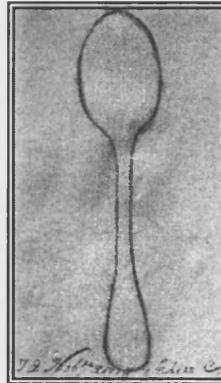
B-5.2, a
Pasqual Jordi 1807
Cronología 1804-1807



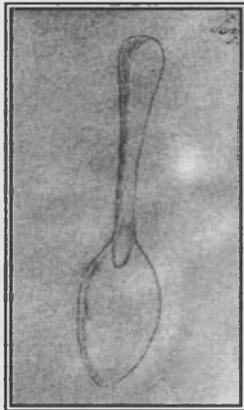
B-5.3
Cristòfol Romero 1785
Cronología 1785-1816



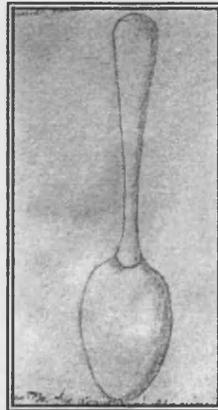
B-5.4
Vicent Romero 1806
Cronologia 1806-1817



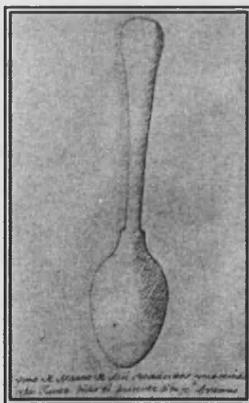
B-6.1
Joan B. Valée 1778
Cronologia 1730-1849



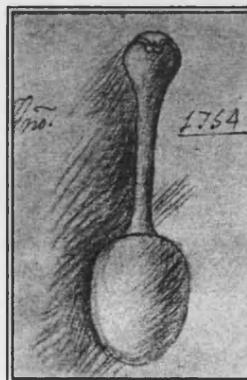
B-6.2
Bartomeu Jaime 1809
Cronologia 1789-1809



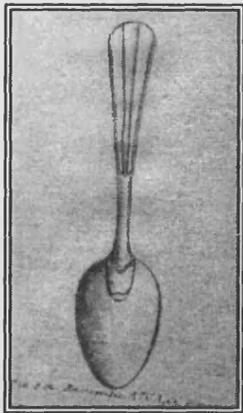
B-6.3
Cristòfol Saragossà 1790
Cronologia 1790-1825



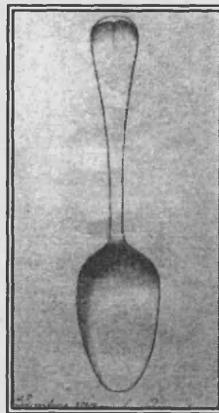
B-6.4
Antoni Marcé, mayor, 1790
Cronologia 1790-1811



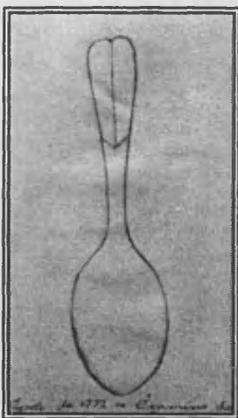
B-7.1
Josep Colomes 1754



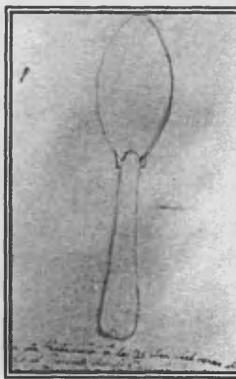
B-7.2
Josep Calvo 1764
Cronología 1764-1777



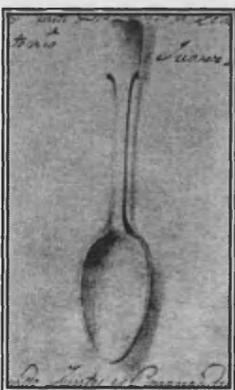
B-7.3
Manuel Gozalbo 1770
Cronología 1770-1823



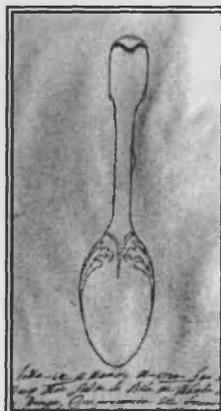
B-8.1
Joan B. Pérez 1772



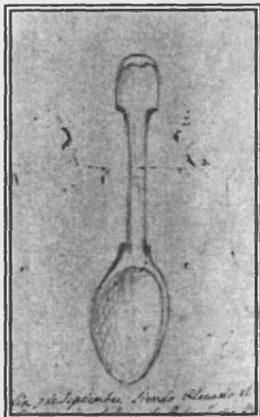
B-8.2
Joaquim Vento 1794



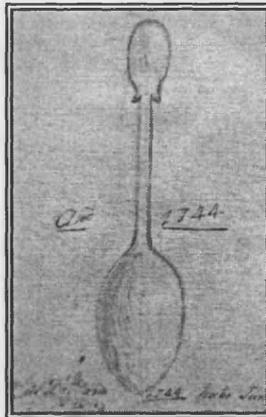
B-9.1
Antonio Suárez 1784
Cronología 1714-1806



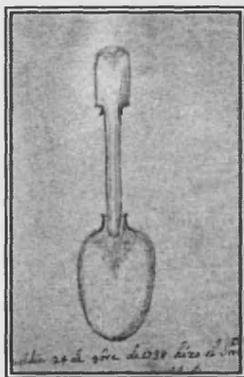
B-9.1, a
Josep Ruiz 1724



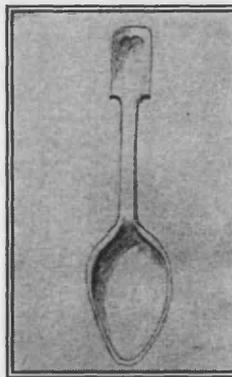
B-9.1, b
Joan B. Duart 1751
Cronologia 1726-1779



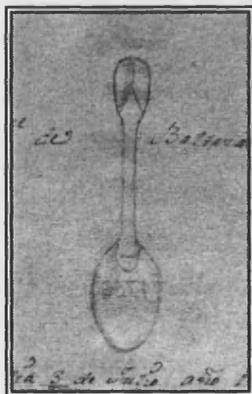
B-9.2
Francesc Pomares 1744
Cronologia 1735-1756



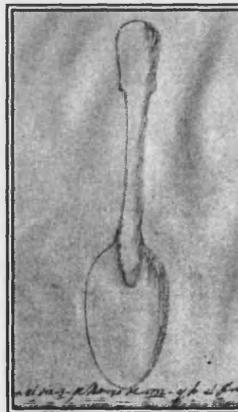
B-9.2, a
Tomàs Vicedo 1738



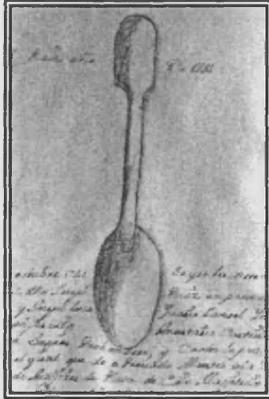
B-9.3
Juan Monforte 1785
Cronologia 1753-1785



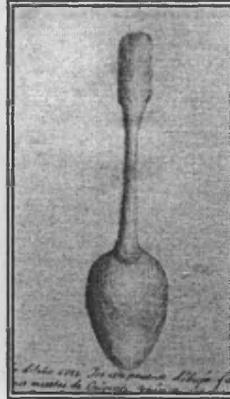
B-9.4
Baltasar Santa 1755



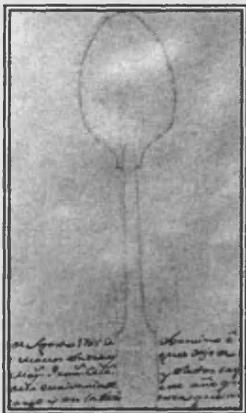
B-10.1, a
Tomàs Alemany 1732
Cronologia 1732-1749



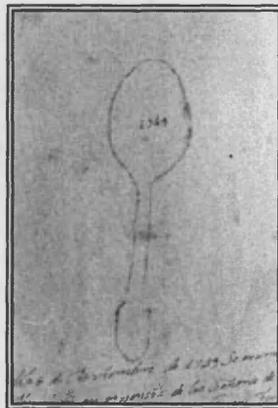
B-10.1, b
Josep Ruiz 1741
Cronología 1741-1800



B-10.1, c
Fèlix Martínez 1752
Cronología 1752-1826



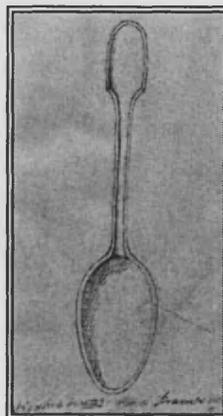
B-10.1, d
Marc Entraigües 1768
Cronología 1756-1786



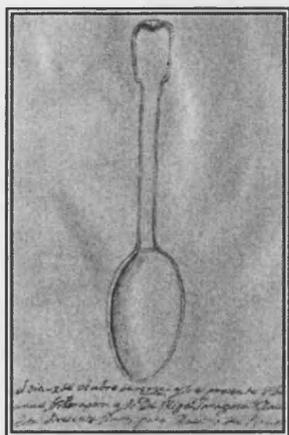
B-10.2
Salvador Martínez 1749
Cronología 1736-1837



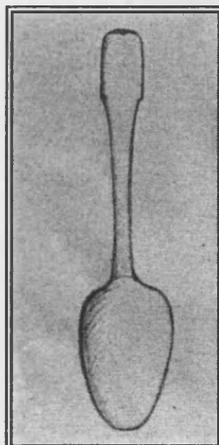
B-11.1
Francesc Virto 1728
Cronología 1728-1775



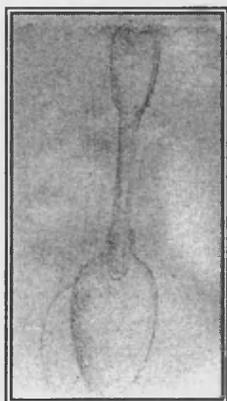
B-11.2
Josep Doménec, menor, 1729
Cronología 1729-1746



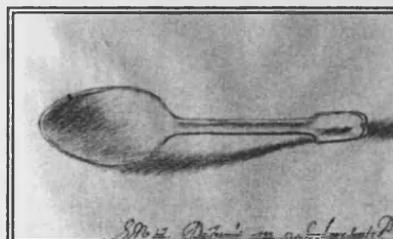
B-11.3
Manuel Saragossà 1729
Cronología 1729-1730



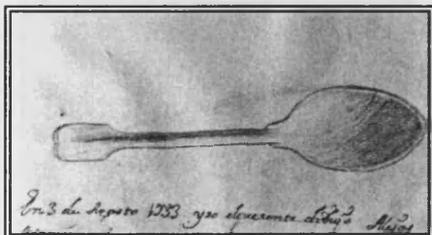
B-11.4
Josep Babi 1775
Cronología 1775-1788



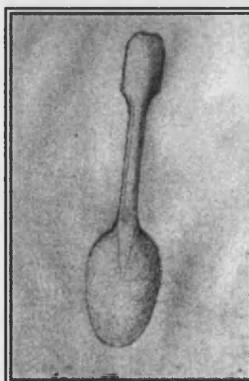
B-11.4, a
Jaume Romero 1814



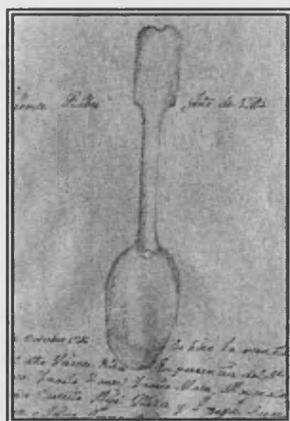
B-12.1
Manuel Vilella 1733
Cronología 1733-1795



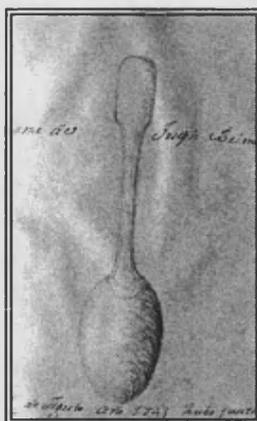
B-12.1, a
Aleix Lucas 1733
Cronología 1733-1783



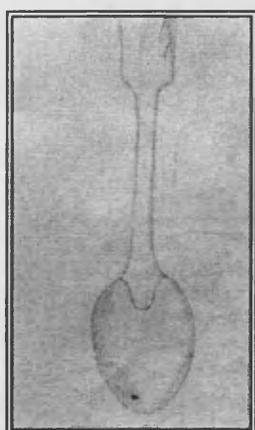
B-12.2
Ignasi Caro 1733
Cronología 1733-1750



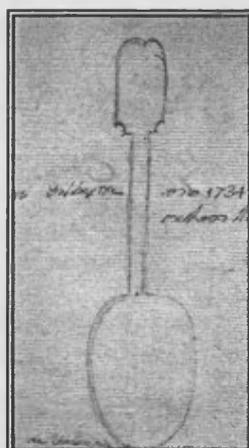
B-12.3
Vicent Ribes 1741
Cronología 1741-1796



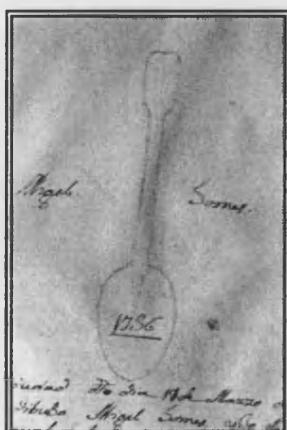
B-12.4
Josep Bellmont 1743
Cronología 1743-1823



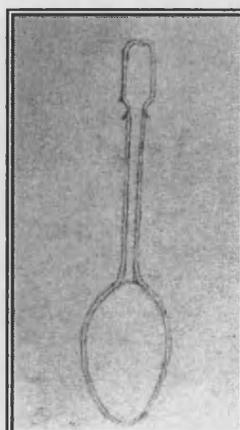
B-12.5
Josep Belda 1774



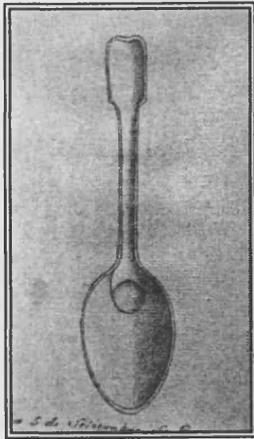
B-13
Joan Silvestre, menor, 1734
Cronología 1734-1754



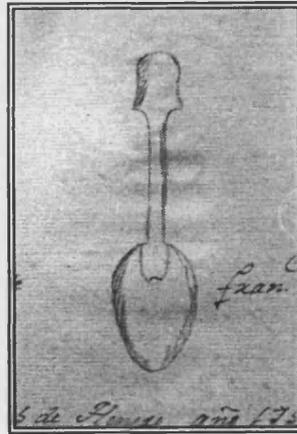
B-13.1
Miquel Gómez, menor, 1736



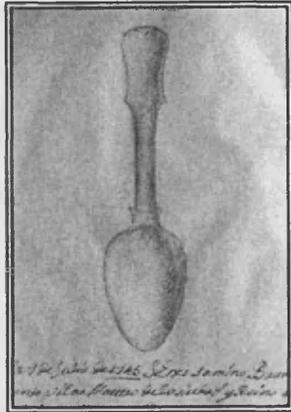
B-14.1
Anastasi Ribes, mayor, 1751



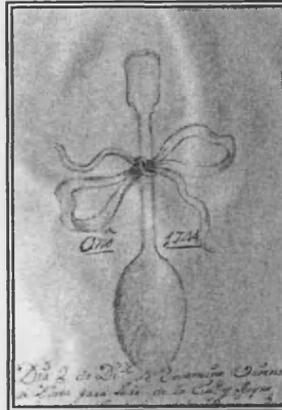
B-14.2
Felip Galbis 1766



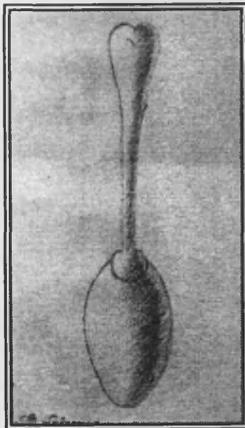
B-15.1
Francesc Josep Quinzá 1756
Cronología 1752-1799



B-15.1, a
Joan Baptista Vilar 1745



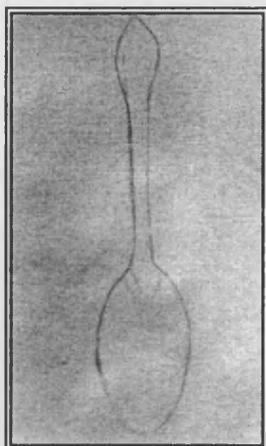
B-15.2
Vicent Martí 1744
Cronología 1744-1756



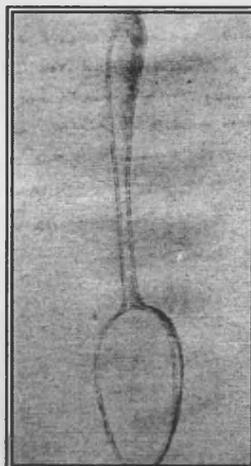
B-15.2, a
Francesc Pérez 1766
Cronología 1736-1766



B-16
Josep Andrés 1845
Cronología 1778-1845

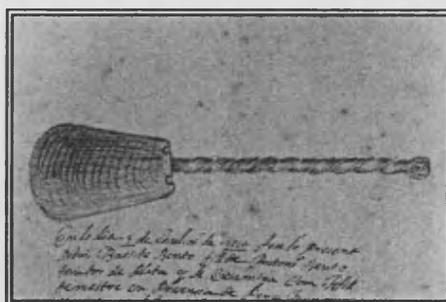


B-16.1
Josep Bellmont 1816
Cronología 1811-1825



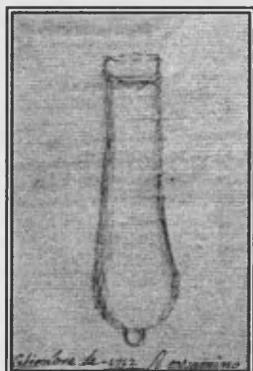
B-17
Manuel Amerigo 1807

B-18
Baptista Vento 1714



MANGOS DE CUCHILLO

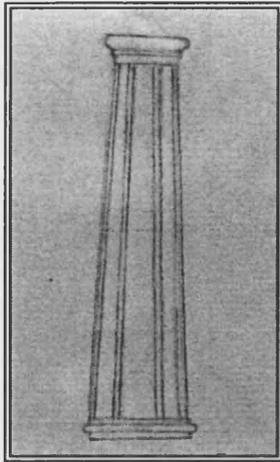
TIPO C



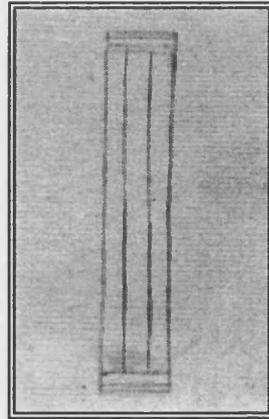
C-1
Pere Calot 1712



C-2
Bartomeu Amerigo 1762

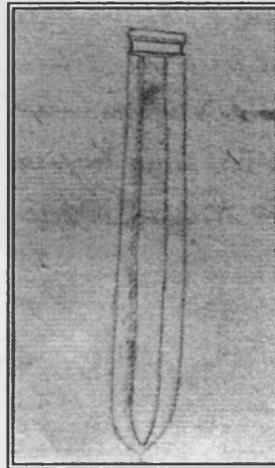


C-3.1, a
Martín Gómez 1771
Cronología 1771-1792



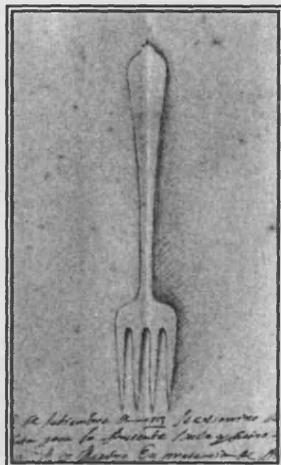
C-3.1, b
Josep Maestre 1792
Cronología 1792-1795

C-3.2
Pasqual Esteve 1787
Cronología 1787-1792

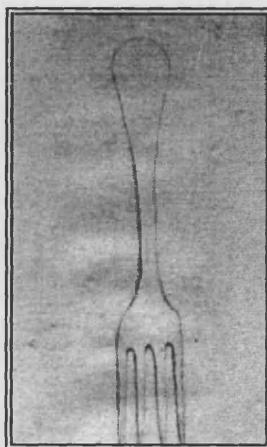


TENEDORES

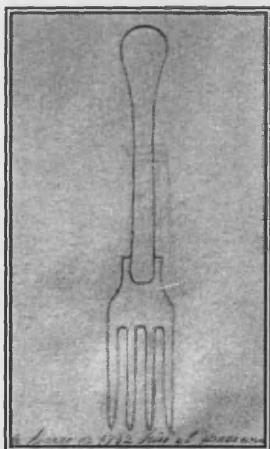
TIPO D



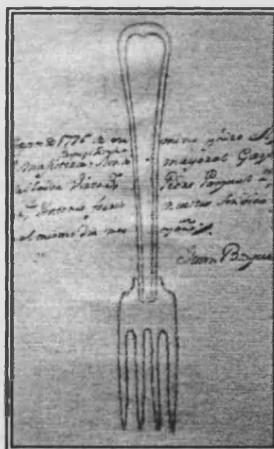
D-1
Tomàs Escrig 1713



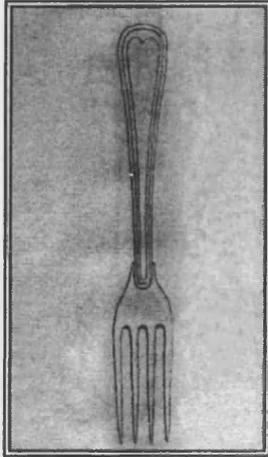
D-2
Manuel Gómez 1793
Cronología 1793-1794



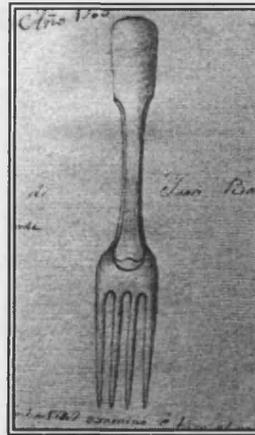
D-2, a
Miquel Ferrer 1792
Cronología 1792-1800



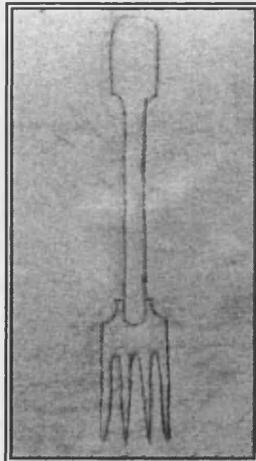
D-3.1
Pasqual Roig 1776



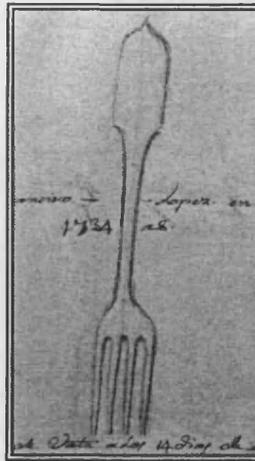
D-3.2
Bartomeu Fabregat 1818



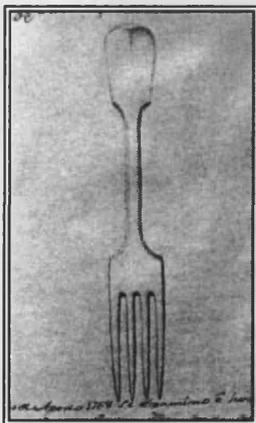
D-4
Joan B. Santa 1763
Cronología 1763-1790



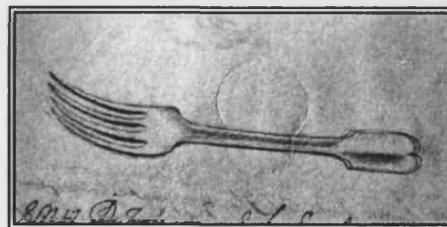
D-4,a
Antoni Reinot 1782



D-5
Francesc López 1734
Cronología 1734-1792

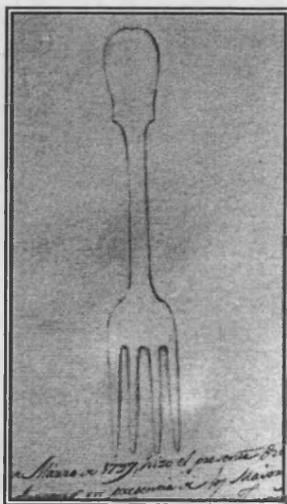


D-6
Vicent Aragonés 1768



D-7
Josep Pérez 1733

D-8
Josep Aragonés 1797



III. LOS PLATEROS

En los capítulos antecedentes hemos analizado la instauración del examen de maestría y su desarrollo hasta extinguirse en el siglo XIX. Asimismo hemos estudiado los *Libros de Dibujos* con sus particularidades. El apartado que ahora comenzamos va dedicado a los artífices: los plateros de los siglos XVI-XIX, que dejaron constancia de su quehacer en la historia y que vivieron durante esa dilatada época en el antiguo Reino de Valencia.

La documentación de que disponemos es amplia y abundante, pero presenta algunos vacíos destacados y no permite llenar lagunas del modo que quisiéramos. Contamos con muchas *Escribanías*, que informan de la vida corporativa de esos plateros, así como de otros libros que completan las noticias de las juntas y cuentas anuales del Arte y Oficio de Plateros de Valencia, después Colegio de la ciudad y Reino. A través de ellos y de la reglamentación conservada desde 1394, hemos realizado este apartado, donde analizamos la profesión de platero desde sus inicios –aprendiz- hasta el grado máximo –maestro-. De estos últimos son la mayoría de los datos, ya que aprendices y oficiales sólo eran anotados, la mayoría de las veces, en los libros del Arte, Oficio y Colegio con relación a sus patronos y no por sí mismos.

1. APRENDICES.

El aprendiz es el primer escalafón del entramado corporativo. Es la persona que entra en casa de un maestro para adiestrarse en el Arte de la Platería, tirador o batihaja. Ayuda a su amo en las tareas del taller, al principio en las más elementales y fáciles, pero, poco a poco, su cometido aumenta en importancia conforme él adelanta en conocimientos. La situación del aprendiz se regula mediante un contrato suscrito con el maestro. Los primeros que hemos hallado son de bien entrado el siglo XVI, pero antes de esta fecha hay referencias a los aprendices en otros documentos.

Desconocemos muchos aspectos de la vida de estos personajes en los siglos XV y XVI. Sin embargo, según mandan las ordenanzas, a partir de la segunda mitad del seiscientos, deben vivir con sus maestros, aunque esta costumbre ya se observaba desde mucho tiempo antes. En los libros del Archivo de Plateros están por cuestiones muy

concretas: con motivo de su matrícula, su paso a oficial y su expulsión del Arte. También figuran los problemas de convivencia que tienen con sus patronos o las acciones irregulares que cometen como es la venta de objetos de plata y oro. En un principio no hay constancia de una edad obligatoria para acceder al aprendizaje, pero, desde la segunda mitad del XVII, las ordenanzas exigen que tengan los doce años cumplidos.

Siglos XV y XVI.

Los aprendices de estas centurias son los más desconocidos, como hemos dicho. Sabemos de ellos a través de las ordenanzas. Las primeras que les aluden, sin mencionarlos, es el real privilegio otorgado por Alfonso el Magnánimo en 1418. Este privilegio, en su capítulo quinto, manda que ningún platero enseñe el oficio a judío, moro o esclavo ni a ninguna otra persona que pertenezca a una nación sometida a cautividad, bajo pena de diez libras. En esta disposición no están incluidos sardos y griegos, cristianos *de natura*, ni los hijos de catalanes redimidos¹. La norma va directamente al primer peldaño del Arte y Oficio, a los que se disponían aprender la profesión y no a otros, al mismo tiempo que buscaban la “Limpieza de Sangre”.

Tramoyeres indicó que, antes del siglo XV, el aprendiz no figura en la reglamentación y, si pertenece a la cofradía, es un simple asociado más, que goza de las ventajas de los otros miembros, pero en el ámbito profesional no supone nada, aparte de pertenecer a la familia del maestro². Esto lo hemos comprobado en las ordenanzas de plateros que conocemos hasta hoy. El aprendiz comienza a tener verdadero peso en las capitulaciones aprobadas en 1471. Éstas establecen que nadie pueda acceder a la maestría si no ha estado en casa de un maestro durante cinco años³. Aquí no especifican la diferencia entre aprendiz u oficial, simplemente introducen la obligación de estar cinco años en la casa de un maestro, periodo que, en las centurias posteriores, será el normal para concluir el aprendizaje. A tenor de lo dicho, esa estancia es la que se considera apta para desenvolverse de forma hábil y suficiente en el oficio. Las mismas

¹ F.P. COTS MORATÓ: “Un Real Privilegio de Alfonso V para los plateros de la ciudad de Valencia”. *Saitabi*. 1996. pp. 348-349 y Ap. Documental, p. 355.

² L. TRAMOYERES BLASCO: *Opus cit.* p. 165.

³ A. IGUAL ÚBEDA: *El gremio...* pp. 77 y 109, M. FALOMIR FAUS: *Op cit.* pp. 237-238, doc. 16. Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 1, capítulo séptimo.

normas indican que ningún maestro pueda admitir un aprendiz que esté con otro maestro si antes no tiene la licencia del primer amo, bajo pena de sesenta sueldos. Sin embargo, si el aprendiz estuviera retenido por el maestro, podrá acogerle uno nuevo sin multa ninguna⁴. Estos capítulos también prohíben trabajar a todos los plateros, desde el aprendiz al maestro, durante las festividades de san Eloy de junio y diciembre⁵.

La siguiente normativa que se refiere a los aprendices es la aprobada en 1486, que manda a los batihojas estar siete años con un maestro para considerarles examinados. Es interesante destacar que estas imponen a los batihojas dos años más de práctica que a los plateros para acceder a la maestría⁶.

Las ordenanzas de 1505, que introducen la prueba de suficiencia obligatoria, también se ocupan de los aprendices. Establecen que estén cinco años en casa de un maestro antes de poderse examinar, bajo pena de diez libras a los contraventores, que se repartirán entre los cofres reales, los de la ciudad y la caja del Arte y Oficio⁷. Beneyto indicó que lo normal es que el aprendizaje, en el siglo XVI, durase de tres a cuatro años en la mayoría de los oficios “y sólo en determinados oficios, por un criterio tutelar, se establecía en plazo de cinco: tal ocurre en los confiteros valencianos, el 1509”⁸. En este grupo hay que incluir también a los plateros.

En 1533 los jurados de Valencia sancionan nuevos capítulos para los plateros. Dos de ellos aluden a los aprendices. En el segundo mandan que ningún aprendiz pueda vender oro, plata, joyas, etc. a no ser que le acompañe su amo, ni tampoco podrá hacerlo el hijo de un maestro, si no va con su padre. Todo se hace para evitar que comercien con objetos robados. Los jurados indican que vendedor y comprador pagarán diez libras y, si son insolventes, estarán treinta días en la prisión común, siendo, además, privados de pertenecer al Arte y Oficio durante dos años⁹. El capítulo cuarto ordena que los aprendices estarán por lo menos cinco años matriculados con un maestro –asunto ya adelantado en 1471 y 1505- y, si surgen problemas entre ellos, los mayores juzgarán la situación y determinarán lo más conveniente. Si ven que el aprendiz tiene razón, le asentarán con otro maestro para terminar la matrícula, aunque el segundo amo deberá compensar al primero en lo que los mayores dispongan y, si no lo hace, pagará cien

⁴ *Ibid.* Capítulo quince.

⁵ *Ibid.* Capítulos doce y trece.

⁶ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas.** Doc. 2, capítulo quinto.

⁷ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas.** Doc. 3, capítulo tercero.

⁸ J. BENEYTO PÉREZ: *Op cit.* p. 229.

⁹ A. IGUAL ÚBEDA: *El gremio...* pp. 78 y 110. Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas.** Doc. 5.

sueldos. El capítulo se aplicará cada vez que el aprendiz necesite cambiar de casa. Con estas normas pretenden evitar la picaresca de que los aprendices, una vez saben, riñan con su primer maestro para aprovecharse y cambiar de casa logrando una mejor situación¹⁰.

Desde 1533 en adelante las diferentes ordenanzas que conocemos no aluden a la figura del aprendiz, pero se conservan bastantes contratos o matrículas que permiten clarificar su situación. Ellos muestran las condiciones que pactaban maestro y familiares del muchacho a la hora de ligarles a los talleres. La primera matrícula que hemos hallado está datada el 1 de abril de 1546. En ella Bernat Arnau, platero de Gandia (Valencia), *afirma* a su hijo, Jaume, con el maestro platero Joan Alegre, de Valencia, por siete años, contadores desde ese día. El acuerdo estipula que Alegre vestirá y calzará al aprendiz, le tendrá sano y enfermo, y el muchacho le devolverá dos días por cada uno de enfermedad. Al final el maestro no ha de darle nada¹¹.

En este contrato ya se advierten todas las características que encontramos en los siguientes y en los de siglos sucesivos: un tutor, en este caso el padre del aprendiz, le matricula ante el escribano del Arte y Oficio. El muchacho entra en casa del maestro como un familiar más, al que hay que vestir y calzar, enseñarle el oficio, darle de comer y mantenerle sano y enfermo. Para que el contrato esté completo sólo falta la “soldada”, es decir, cierta cantidad de dinero –normalmente siete libras y media- que el maestro suele dar al final del aprendizaje, aunque en algunas matrículas, como la que hemos visto no le dan nada¹². Del documento se saca una copia que conserva el tutor. Las condiciones referidas se mantienen en las matrículas de Baptista Díez y Miquel Joan Servera, ambas de 1547¹³. En cambio, en la de Joan Baptista Nadal con el platero navarro Juan de Ayerve, también de 1547, se especifica que el maestro le dará, al

¹⁰ *Ibid.* J. BENEYTO PÉREZ: *Op. cit.* p. 231, transcribe parte de este capítulo.

¹¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564.* f. 134v. La matrícula se escribe el 28 de junio de 1548, pues el documento original lo perdieron y el escribano hace una copia. Estas primeras matrículas sólo se conservan en las *Escribanías* y no es hasta la segunda mitad del XVII cuando advertimos los *Libros de Matrículas* propiamente dichos, de los que se conservan cinco, siendo el primero el de 1663. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro del Arte de Plateros de la nomina de aprendices y manceuos a 6 de mayo del año de 1663 a 1676.* En lo sucesivo facilitaremos el título de estos abreviado. Desconocemos si antes de 1663 existieron otros libros similares. Las ordenanzas no aluden a ellos, pero debemos tener en cuenta que, desde 1471, se exige carta de notario público que confirme el aprendizaje para acceder a la maestría. Suponemos que esta norma seguiría observándose en años sucesivos.

¹² Este tipo de casos fue advertido, aunque de un modo general para todos los artes y oficios, por L. TRAMOYERES BLASCO: *Instituciones...* p. 188.

¹³ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-64.* f. 133v. Baptista Díez estará con Joan Alegre cuatro años y M. Joan Servera con Jaume Compost, tres.

terminar, *sent reals valencians o vestir-lo de nou, com és us y costum de València*¹⁴. En el caso de Pedro Valero de Sagasta, matriculado en 1563 por seis años en casa de Bartomeu Ferrando, el maestro le dará cuando finalice la práctica *set liures y miga, dic, 7 lliures 10 sous y no altra cosa*. El padre del aprendiz le vestirá y será su fiador¹⁵.

Durante el siglo XVI los contratos de aprendizaje duran entre uno y nueve años, aunque los que son inferiores a un lustro, completan la matrícula que habían formalizado antes con otro maestro. En esta línea está el de Melcior Palau, que entra en casa de Pedro de León en 1550 *per acabar de pendre l'Ofisi de Argenter*¹⁶ o el de Agustí Magsars, por cuatro años, con Gaspar Tringer en 1550. En este último caso corroboran la matrícula, como ocurre en muchas ocasiones, dos testigos¹⁷.

Ya hemos visto que lo habitual es que el aprendiz tenga un tutor que le *aferme* en casa de un maestro, pero, en ocasiones, debido a que es de mayor edad o a otras causas, no lo necesita. Un ejemplo de ello es el contrato del mallorquín Miquel Gual, en 1572, quien se matricula a sí mismo por tres años en casa de Jaume Ferrando¹⁸.

Pero, a pesar de que las condiciones sean muchas veces las mismas, encontramos gran variedad de contratos de aprendizaje durante el siglo XVI. Aparte de que la duración de los mismos cambie, como ya se ha dicho, también varía la cantidad de dinero que reciben al final, o las condiciones que pactan entre sí. Unas veces no le dan nada cuando termina, como a Rafael Macià, que entra en casa del platero Tringer en 1558, mientras su madre queda obligada a vestirle y calzarle¹⁹, otras gratifican al aprendiz con un vestido, once libras en dinero y los zapatos que necesite durante los dos años y medio de matrícula –convenio de Vicencio Estana en casa de Guillermo Bedito en 1558-²⁰. A Martí Real, su maestro, Marc Garcerà, se compromete en 1559 a entregarle, cuando acabe el año que tiene contratado, once libras²¹ y así podríamos sumar numerosos ejemplos.

¹⁴ *Ibid.* La matrícula es por cinco años y medio. La fórmula “como es uso y costumbre en Valencia” se utiliza muy a menudo, como manera de abreviar las condiciones, porque muchas veces son las mismas. A veces se sustituye esta frase por la de *conforme Fur de València*, que es su equivalente.

¹⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías*. 1529-64. f. 386v.

¹⁶ *Ibid.* f. 138v.

¹⁷ *Ibid.* f. 139. Los testigos son mosén Lluís Fogués, presbítero, y el honorable en Felip Alamí, platero.

¹⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 30. *Libro de Escribanías*. 1571-1574. f. 97v.

¹⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías*. 1529-64. f. 278.

²⁰ *Ibid.* f. 272.

²¹ *Ibid.* f. 274. Estas cantidades, más altas de lo habitual, que eran siete libras y media, se comprenden en los últimos años de aprendizaje porque el aprendiz ya estaba lo suficientemente adelantado como para cobrar un sueldo mayor.

También hay que decir que no todos los contratos llegan a feliz término. En algunas ocasiones el maestro deja libre a su aprendiz para que pueda matricularse con otros maestros si lo desea. En esta línea está Francisco Bovadilla, quien en 1562 “suelta” a su aprendiz Onofre García, admitido en 1560, *tot lo tems que li restava a servir y Nofre Garsia li solta al dit Bovadilla tanbé lo que en dit afermamant li era obligat de dar*²². Otro caso es el de Miguel Ferris, natural de Sangüesa (Navarra), a quien su maestro Francesc Joan Musabres deja libre en junio de 1564, aunque lo había admitido en enero del mismo año con la *condisió que lo damunt dit Miquel Ferris no puga ni sia admés en casa de ningun argenter ni en obrador algú per a fer faena fins sia pasada la festa de la Verge Maria de Agost prop vinent y per los pacte demunt fet dona lo damunt dit Miquel Qano [tutor], sabater, al damunt Franses Joan Musabres, sis liures, moneda reals de Valentia per a que ell se tingués per content del temps que en sa casa avia de estar i també lo dit Miquel Ferris per la matexa raó se te per content de tot lo que pogués demanar per lo desús y del cap del temps li pogués demanar*²³.

En cuanto a la edad de los aprendices en el quinientos tan sólo podemos decir que una vez se menciona en un contrato de esta centuria. Es el de Pere Tomás, al que su padre –Blai Tomás, labrador de Vilafamés (Castelló)- matricula en casa de Jaume Martínez por nueve años, contadores desde el 15 de septiembre de 1561. El aprendiz tiene once años²⁴.

La última matrícula que hemos localizado perteneciente al siglo XVI es la concertada el 16 de junio de 1597 entre el platero Joan Pertegàs con Eloi Camanyes. Joan matricula a su sobrino Baltasar Pertegàs con Camanyes por seis años y medio, contrato que recoge el escribano del Arte y Oficio Baptista Tristany y que no muestra ninguna novedad a lo antes dicho²⁵.

²² *Ibid.* f. 270v.

²³ *Ibid.* f. 388v.

²⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-64.* f. 382v.

²⁵ F.P. COTS MORATÓ: “En torno al platero valenciano Eloi Camanyes (*1546 ?- +1630). Datos para su estudio”. *Saitabi*. V.E. 1996, p. 174.

Siglo XVII.

Desde 1533 y hasta las ordenanzas redactadas ante el notario Antonio Morón en 1672 y sancionadas por la Real Audiencia al año siguiente, no hemos hallado en normativa alguna un solo capítulo que haga referencia a los aprendices, aunque hay que precisar que todos los capítulos acordados con anterioridad a 1673 seguían vigentes. Sin embargo, existen documentos que permiten saber cómo se llevaban a cabo los contratos y las relaciones de los mancebos con sus maestros en esta época.

La primera noticia que tenemos al respecto data de 1602, cuando el Patriarca y arzobispo de Valencia, Juan de Ribera, pretende introducir en el Arte a un criado suyo como aprendiz, lo que no se admite por ser hijo de moro. Así, el 23 de agosto de ese año, la *Prohomenia* acuerda que le mostrasen a Agorreta, sirviente del Patriarca, el capítulo que impedía enseñar el Arte de Platero a los hijos de moros o judíos²⁶. En este caso los plateros valencianos aplicaban el capítulo quinto del real privilegio de Alfonso el Magnánimo, concedido en 1418 y comentado con anterioridad.

No debió de quedar muy satisfecho el Arzobispo de Valencia cuando intentó de nuevo introducir a su criado en el Arte y Oficio de Plateros. En la junta del 21 de septiembre de 1602, la *Prohomenia*, con la excepción de Alonso Ferrer, *foren de parer no fos obeit en ninguna manera micer Burgos, asesor del governador, en una provisió feta per a qual de que admetessen lo criat del Patriarca al Offici per ser fill de moro*²⁷.

Años después, el 10 de mayo de 1618, los plateros establecen un capítulo por el que obligan a los forasteros que han aprendido fuera de Valencia a que paguen treinta libras si quieren examinarse²⁸. Éste será decretado por el gobernador el 26 del mismo mes y año²⁹. A raíz de este acuerdo, y antes que el gobernador lo sancione, el Arte y Oficio elabora una lista por la que conocemos los aprendices y oficiales que hay en la ciudad en esa fecha. Son siete aprendices y diecisiete oficiales o *fadrins* repartidos entre diecinueve casas, además de cuatro batihojas de los que no se indica el maestro. Ellos, según dicen, están exentos de pagar las treinta libras porque *gosen los privilegis antics, conforme a capítol*³⁰.

²⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619.* f. 27v.

²⁷ *Ibid.* f. 28.

²⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619.* f. 399.

²⁹ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas.** Doc. 11.

³⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619.* f. 428v. Indican en que casa están los aprendices y oficiales: Primo, *en casa Nofre Rosell un nebot dell que.s diu Cheroni Olives. En casa Dorandell un aprenet que.s dia Gaspar Balluls. En casa de Fransés Tries un aprenet que.s dia Visent*

Se conservan contratos de aprendizaje desde principios del XVII en las *Escribanías*. Son convenios que repiten las mismas condiciones de la centuria anterior. Así el 22 de octubre de 1602 Pere Giner se matricula a sí mismo con Pedro de Avendaño por seis años. El maestro le tendrá sano y enfermo y al final le dará las siete libras y media correspondientes³¹. Lo mismo sucede cuando Vicent Miquel Calaf se matricula con el mismo maestro –el 17 de febrero de 1603–, matrícula que contempla la misma soldada *conforme Furs de València*³². En ocasiones la soldada es mayor. Así Eugeni Alfonso se compromete, en 1647, a darle a su aprendiz, Josep Llana, quince libras para que se compre un traje, después de vestirle y alimentarle durante siete años³³.

La existencia de un tutor es forzosa como lo demuestra que Caterina Ferrer, viuda, matricule a su hijo, Bartomeu Alberola, por cinco años con Onofre Rosell el 10 de noviembre de 1607. La madre también sale en fianza de su hijo, ya que se obliga a reparar todos los daños que este cause al maestro o al taller³⁴.

La duración del aprendizaje varía de unos contratos a otros, pero todos los muchachos deben, al menos en teoría, cumplir los cinco años de matrícula como estipulan las ordenanzas de 1471, ratificadas por las de 1505 y 1533. Algunos se alargan hasta nueve años y medio, como el de Vicent Felicià Pons, a quien su padre matricula en casa de Onofre Rosell el 4 de octubre de 1629. Las condiciones son las habituales y *conforme a Fur, li donarà lo dit Rosell al dit Visent Felisiano Pons, set lliures y micha de soldada*³⁵. Otros comprenden dos años. Éste es el caso de Vicent Benart, inscrito por su hermano Bernat, platero de Denia (Alicante), en casa de Hilario López en 1651. El contrato implica que el tutor le vista y calce, mientras que el maestro le tendrá sano y enfermo y, cuando termine, no le dará nada. Lo mismo ocurre con Joan Baptista Navarro, que entra en casa de Tomàs Blai en 1644³⁶. El de Salvador Bolo –matriculado por su padre, Pere Bolo, el 20 de diciembre de 1661 en casa de Onofre Petit– señala seis

Garigós. *En casa de Eres un aprenet que.s di Chasinto Molina. Lo fill de Moliner que.s diu Francés Moliner. Juan Roch en casa de Planes...* Suponemos que los que no indica la lista que son aprendices, son oficiales.

³¹ *Ibid.* f. 31v.

³² *Ibid.* f. 32.

³³ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 106. Hay otros casos semejantes como el de Joan Desuets, de Oliva (Valencia), al que su maestro –Jaume Lledó– le dará, al final de los cuatro años y un mes, que tiene concertados, veinticuatro libras para un vestido. El aprendizaje se formaliza en Valencia el 4 de octubre de 1667. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matrículas. 1663-1676*. f. 33.

³⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619*. f. 168v.

³⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. f. 296.

³⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 295 y 106v. Pensamos que estos contratos complementarían a otros anteriores donde el aprendiz ya habría servido tres años a uno o varios maestros, para cumplir los cinco preceptivos.

años. El padre debe calzarle y vestirle durante los cinco primeros años, mientras que el maestro lo hará el último. Al final Petit dará al chico un vestido³⁷.

Pero si lo normal es que el aprendiz reciba un pago al final de su instrucción, existen bastantes ejemplos donde advertimos que es el maestro el que cobra por enseñarle. Citaremos al platero Rafael Bonai que admite a tres aprendices de los que percibe un dinero a cambio de los conocimientos que les imparte: en 1667 Jaume Blanc, tintorero, le confía a su hijo Melcior. Blanc. Éste, además de vestir y calzar a su hijo, le dará al maestro veinticuatro libras en varios plazos, que vencerán el día de san Juan Bautista de cada año de los cuatro que tiene contratados. Al final el maestro entregará al aprendiz la soldada de costumbre³⁸. Los otros dos muchachos por los que percibe dinero son Baptista Salvaterra, que entra en casa de Bonai en 1670 por tres años y medio, y Valentí Navarro, cuyo contrato se formaliza en 1671³⁹. Esta práctica de cobrar por el aprendizaje no se circunscribe sólo al Reino de Valencia, en la Corona de Castilla, en Valladolid y Sevilla, también el aprendiz o su tutor debe pagar por la enseñanza del Arte de la Platería⁴⁰, lo que no ocurre en el Reino de Navarra⁴¹.

Otros maestros que cobran por enseñar a algunos de sus aprendices son Joan Sanchis y Vicent Salvaterra. El primero contrata, el 6 de julio de 1653, la matrícula de Vicent Cavaller con el padre del muchacho. Cavaller, además de calzar y vestir a su hijo, entregará dos capazos de trigo ese año al maestro y otros dos en 1654⁴². Vicent Salvaterra, por su parte, acepta la matrícula de Vicent Duart por cinco años. Josep Duart, padre y tutor de Vicent, le dará al maestro treinta libras durante los primeros tres años –a plazos de diez por año–, además de calzar y vestir a su hijo. Durante los dos últimos será el maestro el encargado de vestir y calzar al aprendiz y de darle la soldada⁴³. El mismo maestro contrata el aprendizaje de Vicent Lliñam en 1671, por el

³⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 50.

³⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matriculas. 1663-1676*. ff. 30-30v.

³⁹ *Ibid.* ff. 59 y 64 respectivamente. Del padre del primero el maestro percibirá cuarenta libras y del segundo treinta y cinco. Éstas se pagarán a plazos. A Baptista y a Valentí, Rafael Bonai no les dará nada cuando terminen.

⁴⁰ J.C. BRASAS ÉGIDO: *La platería...* p. 18 y M. J. SANZ: *El gremio...* p. 71.

⁴¹ M. DE ORBE Y SIVATTE: *Platería en el centro de Pamplona en los siglos del Barroco*. V. I. p. 65. Tesis Doctoral inédita. Universidad de Navarra. Pamplona, 1999.

⁴² A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 48.

⁴³ A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matriculas. 1663-1673*. f. 26. Los ejemplos aumentan si se tienen en cuenta los casos de Atanasi Nava, a quien su madre inscribe en casa de Josep Galves por cinco años en 1663. La madre, Beatriz de Hurio, dará al maestro seis libras al principio, otras seis al cabo de seis meses y, de nuevo, seis más cuando concluya el aprendizaje. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 84. También el padre de Llorenç Aparici se compromete en 1671 a gratificar a Josep Seguers con treinta libras en dos plazos por el aprendizaje, además de calzar y vestir a su hijo.

que percibirá veinticinco libras. La madre vestirá y calzará a su hijo y el maestro no le dará nada cuando acabe⁴⁴.

Aunque lo normal es que el aprendiz entre en el taller de un maestro examinado, hemos constatado un caso, anterior al decreto de las ordenanzas de 1672, en que no sucede así: el 11 de julio de ese año, y debido a la muerte de Jeroni Gomis, su aprendiz Poncià Rosell, entra en el taller de Vicent Gomis, hermano de Jeroni, que todavía no está aprobado⁴⁵.

En ocasiones, como hemos advertido en el siglo XVI, el contrato entre maestro y aprendiz se rompe por diversos motivos y el muchacho cambia de casa. Esto ocurre cuando Blas Fernández, el 6 de enero de 1673, comunica a los mayores que deja libre a su aprendiz Carles Entreaigües⁴⁶, admitido el año anterior. El 10 de enero de ese mismo año, Entreaigües entra en el taller de Prudencio Marín para proseguir su aprendizaje⁴⁷.

Hasta el momento hemos visto que para acceder a la maestría es obligatorio estar cinco años matriculado con un maestro. Existen algunos ejemplos de plateros, cuyo aprendizaje no nos consta. Esto sucede con varios hijos de maestro, cuya matrícula, seguramente por haberla pasado en el taller de sus padres, no se anota en la *Escribanía* correspondiente. Entre ellos están varios miembros de la familia de los Guermeda y de la de los Toledo. De los primeros mencionaremos a Gaspar Guermeda, menor, examinado en 1638⁴⁸, Jeroni Guermeda en 1642⁴⁹ y Marc Guermeda en 1646⁵⁰, todos plateros de oro e hijos de Gaspar Guermeda, mayor. De los segundos cabe referir los magisterios de Vicent de Toledo en 1637 y el de Diego de Toledo en 1643, ambos hijos del famoso platero Simó de Toledo⁵¹.

Sobre la edad en la que un muchacho accedía al aprendizaje no hay nada estipulado en las ordenanzas ya analizadas, pero tenemos algunos ejemplos que

Véase A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matriculas. 1673-1690*. f. 47 y Caja 28. *Libro de Matriculas. 1663-1676*. f. 69).

⁴⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matriculas. 1673-1690*. f. 72 y Caja 28. *Libro de Matriculas. 1663-1676*. f. 65

⁴⁵ *Ibid.* f. 59 e *Ibid.* f. 87. Vicent Gomis es examinado y aprobado los días 29-30 de enero y el 4 de febrero de 1674. En su examen se nos indica que tenía taller abierto desde el año anterior.

⁴⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matriculas. 1663-1676*. f. 78.

⁴⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matriculas. 1673-1690*. ff. 1 y 12 y Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 381.

⁴⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. ff. 559 y 561v.

⁴⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. ff. 49, 53v.-55.

⁵⁰ *Ibid.* ff. 140v. y 141.

⁵¹ Véase nuestro trabajo "Los Toledo, una familia de plateros valencianos del siglo XVII". *Saitabi*. (En prensa).

permiten cifrarla, en líneas generales, entre los doce y los dieciocho años. Para corroborarlo citamos los contratos de Bernat Ribes, matriculado con doce años en casa de Josep Tiboba⁵² y en 1671 los de Lluís Belmont con catorce en casa de Blas Fernández⁵³, Josep Icart con quince en casa de Rafael Icart⁵⁴, Vicent Lliñam con catorce en casa de Vicent Salvaterra⁵⁵, Llorenç Aparici con catorce en casa de Josep Seguers⁵⁶ y Josep Ribes con dieciocho en casa de Josep Tiboba⁵⁷.

Las ordenanzas de 1672, dedican varios capítulos a la figura del aprendiz⁵⁸. Algunos de sus mandatos son nuevos, pero otros recogen aspectos referidos en anteriores normativas.

El capítulo diecisiete hace saber que nadie puede ser matriculado en el Colegio de Plateros de Valencia y su Reino si no es hijo de cristianos viejos, limpios de mala raza y no castigados por la Inquisición. Se exige, pues, la prueba de “Limpieza de Sangre”, cuyo coste se hará a cargo del pretendiente⁵⁹.

El capítulo dieciocho manda que cuando un aprendiz quiera matricularse debe comparecer, junto con su maestro, ante los mayores y escribano del Colegio. Este último anotará el nombre y apellido del muchacho, su localidad de origen y la fecha del día de la inscripción en el *Libro de Matrículas*. El capítulo, como tal, es nuevo, pero por costumbre ya se cumplía desde el siglo XVI, cuando en las *Escribanías* se consignan los datos del aprendiz, maestro y la duración del contrato. Además, hay un acuerdo, aprobado por votación en el Arte y Oficio de Plateros el 30 de junio de 1666, donde los plateros deciden que, desde ese día en adelante, *cualsebol amo que tindrà aprenent afermar y matricular, tinga obligació lo escrivà de afermar-lo en presència de la Promania, que ara és y per tems serà, y que de altra manera, si es fa lo contrari de lo sobredit, no li siga valit lo dit afermament al dit aprenent y que el clavari y els oficials en presència de l'escrivà tingan obligació de quatre a quatre mesos de fer reserca de la*

⁵² A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matrículas*. 1663-1676. f. 25.

⁵³ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matrículas*. 1673-1690. f. 48v. y Caja 28. *Libro de Matrículas*. 1663-1676. f. 70.

⁵⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matrículas*. 1663-1676. f. 67.

⁵⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matrículas*. 1673-1690. f. 72 y Caja 28. *Libro de Matrículas*. 1663-1676. f. 65.

⁵⁶ *Ibid.* f. 47 e *Ibid.* f. 69.

⁵⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matrículas*. 1663-1676. f. 73.

⁵⁸ Véase el Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 13.

⁵⁹ En otros territorios de la Corona de Aragón, como Zaragoza, la prueba de “Limpieza de Sangre” nunca existió, pero si la de buenas costumbres ceñida “a la comprobación de no ser culpable, <<indiciado>> o sospechoso de los delitos relacionados con el trabajo de la plata: falsedad de su ley, venta ilegal, hurto o encubrimiento, etc.”. Véase J. F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. pp. 21 y 58.

*matrícula per a mior sertivitat y mior polesia y orservancia de dita matrícula*⁶⁰. Desde 1663, y hasta el siglo XIX, hay varios *Libros de Matrículas* y las Ordenanzas de 1672 remiten a ellos en vez de a la *Escribanía*⁶¹.

El capítulo diecinueve contempla la posibilidad de que el maestro despida a su aprendiz e indica los pasos que han de seguirse cuando esto suceda. Así, maestro y muchacho deben comunicarlo, antes de treinta días, a los mayores para que el escribano lo recoja en el *Libro de Matrículas*. Si no lo hacen, el aprendiz perderá el tiempo que ha practicado. Lo mismo harán con los otros maestros que puede estar hasta finalizar el tiempo de su matrícula.

El capítulo veinte manifiesta que son cinco los años de aprendizaje obligatorio, como marcan las ordenanzas de 1471, 1505 y 1533. Sin ese tiempo de enseñanza, no se puede acceder a la oficialía y, concluida ésta, al magisterio.

El capítulo veinticuatro ordena que cuando un aprendiz quiera cambiar de taller, el nuevo maestro no puede admitirle si el primer amo no lo aprueba y es compensado con la cantidad que manden los mayores del Colegio. Además, si se comprueba que algún maestro ha incitado al aprendiz para cambiar de casa, la pena para este colegial es de cien sueldos y el no poder admitir al muchacho. Este mandato no es original, sino que actualiza el capítulo segundo de las ordenanzas de 1533, incluida la cantidad de la multa, que no ha variado.

Tenemos algunos ejemplos que permiten verificar que estas ordenanzas se cumplían. Por ello sabemos que el capítulo decimoséptimo se puso en práctica, pues se conservan bastantes expedientes de “Limpiezas de Sangre” datados entre la segunda mitad del XVII y el XIX⁶². Aunque no hay que olvidar que, desde 1418, estaba prohibido enseñar el arte a judío, moro o cautivo, como ya se ha dicho. El primero de estos expedientes de “Limpieza” que hemos hallado corresponde a Josep Inglés. Está datado el 11 de febrero de 1688, con sentencia dictada a favor del pretendiente el 13 del mismo mes y año⁶³.

De cómo se obedecía el capítulo dieciocho tenemos, entre otras, la matrícula de Francesc Aiala, concertada, el 10 de abril de 1679, con Josep Seguers por cinco años. El

⁶⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. ff. 117.

⁶¹ Hay que decir que la mayoría de las veces, la matrícula se escribe por partida doble: en el *Libro de Matrículas* y en la *Escribanía*. Desconocemos si también se levantaba acta notarial, lo que no sería de extrañar.

⁶² Véase A.H.M.V. Plateros. Caja 3. *Pruebas de Limpieza de Sangre. 1473 a 1690*; Caja 6. *Pruebas de Limpieza de Sangre. 1778 a 1798*. y Expedientes varios de Limpieza de Sangre. Año 1804. Gremio de Plateros.

⁶³ A.H.M.V. Plateros. Caja 3. *Pruebas de Limpieza de Sangre. 1473 a 1690*. ff. 118-127.

acuerdo se hace en presencia de los mayores, escribano, maestro, aprendiz y el padre de este⁶⁴.

Aunque algunos capítulos se cumplían, otros se vulneraban de un modo llamativo. Como ejemplo está el aprendizaje de Pere Uson, que entra en casa de Andreu Ribes el 1 de diciembre de 1679. Allí Pere debe estar cinco años⁶⁵. El 4 de abril de 1683 Uson sale del taller de A. Ribes⁶⁶ y el 6 de mayo del mismo año, el escribano anota que los mayores le han comunicado *com çe avia pasat lo determini del tems del mes que.s dona als aprenes y a mestre per a que aviçen de com çenixen al mestre los dexha, porque axí o resa capítol de matrícula, y per tan es nunil el tems que a estat Pere Uson en Andreu Ribes per averçen anat de caça del çeu mestre en 4 de abril y no avert dat dues, ni mestre ni aprenent ni mare de l'aprenent, de la xida al dit machorals ni al escrivà*⁶⁷. Por lo que sabemos, esta disposición no se siguió y Pere Uson fue aprobado de oro el 9 de diciembre de 1685, sin que hubiera perdido ningún día⁶⁸. Con ello no hacían más que desobedecer el capítulo diecinueve.

Este capítulo no señala que el aprendiz tenga límite en el número de casas para realizar su instrucción, lo que sí indica es que deben cumplirse las mismas formalidades en *dos o mes mestres fins tant aja acabat lo temps de l'aprendisatge de dit Art*⁶⁹. Así Francesc Aiala pasa por tres talleres: en abril 1679 entra con Josep Seguers, en marzo de 1683 lo hace en casa de Jaume Lledó y en julio del mismo mes y año con Jordi Travalon⁷⁰. Algo parecido ocurre con Pròsper Capelo, quien también pasa por tres casas: el 11 de enero de 1682 Francesc López le matricula por cinco años con Pere Guinot, matrícula que le vale desde el 9 de octubre del año anterior. El 28 de noviembre de 1682 entra en casa de Francesc López; en enero de 1683 pasa al taller Mateu Navarro y el 8 de febrero de 1685 vuelve con Guinot, siendo inscrito como oficial el 19 de enero de 1687⁷¹.

De la observancia del capítulo vigésimo cuarto no hemos hallado ejemplos de la compensación que el nuevo maestro debe dar al anterior ni tampoco si hay casos de que algunos colegiales inciten a algún aprendiz para sacarlo de casa de su maestro y pasarlo

⁶⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matrículas. 1673-1690*. f. 19 y Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 355.

⁶⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matrículas. 1673-1690*. f. 63.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. f. 242.

⁶⁹ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 13.

⁷⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matrículas. 1673-1690*. ff. 19 y 19v.

⁷¹ *Ibid.* ff. 60-60v.

a la suya. Sólo quedan consignados los cambios de taller sin más en el *Libro de Matrículas*. Lo que sí hemos encontrado son aprendices que estaban en un taller y no habían sido inscritos en los libros del Colegio por negligencia u olvido de sus maestros. Entre ellos está Miquel Esteve, matriculado con el tirador Antoni Vento por cinco años. El acuerdo se legaliza en octubre de 1678, pero el aprendiz hacía ya más de tres años que estaba con su maestro. Para compensar este tiempo, la *Prohomenia* le convalida dos años y fecha su matrícula en octubre de 1676⁷². Otro caso similar es el de Vicent Uson, matriculado con Andreu Ribes en diciembre 1683, aunque ésta se suspende porque hacía tiempo que estaba en el taller⁷³. El 11 de junio del año siguiente, se inscribe de nuevo con Ribes en presencia del doctor Uson *chermà del sobre dit Viçent Uson, dien qué culpa tenia lo dit aprenet en lo descuy del mestre*. La *Prohomenia* accede a que el tiempo le valga desde el 1 de julio de 1682, perdiendo el muchacho medio año de la práctica⁷⁴.

El 6 de marzo de 1688 la Real Audiencia decreta nuevas ordenanzas para el Colegio de Plateros. En ellas, redactadas durante 1687, las alusiones a los aprendices son abundantes, pero, como ocurría con normativas anteriores, algunos capítulos destacan por su novedad, mientras que otros recogen los de ordenanzas precedentes. Como se ha señalado, muchos de sus preceptos no serán modificados en lo sustancial en el futuro⁷⁵.

El capítulo diecinueve obliga al maestro que admita un aprendiz a manifestarlo en ocho días al mayoral primero del Colegio y éste convocará a los otros mayores y al escribano para anotarlo en el *Libro de Matrículas*. La pena para los contraventores es de tres libras. Este capítulo es nuevo y no había sido referido por ordenanza alguna con anterioridad.

El veinte recoge algunos aspectos ya tratados en las ordenanzas de 1672 – capítulos XVII y XVIII- como es la obligatoriedad de la “Limpieza de Sangre” y que los mayores y escribano anoten al aprendiz en el *Libro de Matrículas*. En cambio, introducen como novedad que mayores y escribano paguen una libra de multa si no inscriben al muchacho y también que el maestro saque, gratuitamente, una copia de la

⁷² A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matrículas*. 1673-1690. f. 54.

⁷³ *Ibid.* f. 79.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 24. A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* pp. 111-112 hizo un resumen de las cuestiones relativas a los aprendices tomadas de estas ordenanzas. Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 15.

matrícula. De igual modo, obliga a que los aprendices hayan cumplido doce años cuando se matriculen⁷⁶.

El veintiuno manda que ningún aprendiz sea matriculado por más de cinco años y, si lo es por menos, ese tiempo no le valga para inscribirse de oficial⁷⁷. El maestro, que lo tuviere, no le podrá dispensar de los cinco años. Si lo hace, pagará cinco libras de multa al Colegio. También indica que si se prueba que la *Prohomenia* ha inscrito como oficial a un muchacho sin cumplir éste los cinco años de aprendizaje, los prohombres pagarán diez libras por partes iguales al Colegio y, esta pena, no será perdonada si no es por el todo el Colegio *nemine discrepante*. El tiempo que falte, no le valdrá como oficial al muchacho.

El capítulo veintidós hace saber que si un aprendiz se va de casa de su maestro, el colegial debe manifestarlo a los mayores en los tres días siguientes, bajo pena de tres libras. Si el chico no vuelve en treinta días, perderá la práctica y deberá matricularse de nuevo por cinco años. Si la *Prohomenia* le matricula por menos tiempo, ésta será nula. En el caso de que el aprendiz quisiera matricularse otra vez, su anterior maestro tiene preferencia sobre los demás y, sin su consentimiento, no puede mudar de casa. Este capítulo se inspira en el diecinueve de las ordenanzas de 1672, pero abreviando el tiempo en que el maestro debe comunicar a la *Prohomenia* la ausencia de su aprendiz. Antes tenían treinta días de plazo, que ahora se reducen a tres, pero la pérdida de la práctica cuanto falte un mes del taller ya está fijada en 1672. También tiene que ver con el cuarto de 1533 y el veinticuatro de 1672 en lo referente a la preferencia del primer colegial sobre los demás y al permiso que éste debe de conceder para el asentamiento del aprendiz en otro taller.

El veintitrés de 1688 indica que si algún maestro saca maliciosamente a algún aprendiz de casa de su maestro, deberá pagar al Colegio diez libras, que podrán ser perdonadas sólo por el Colegio *nemine discrepante*.

El capítulo veinticuatro contempla la posibilidad de que el aprendiz salga de casa su maestro sin causa justificada. Si eso sucede, perderá la práctica y ningún otro maestro podrá aceptarlo, bajo pena de diez libras.

El veinticinco también es nuevo. Expone que si un aprendiz se ausenta de casa de su maestro por perseguirle la Justicia, como no sea por un delito que conlleve

⁷⁶ A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* p. 111 y D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 24.

⁷⁷ El aprendizaje queda estipulado en cinco años desde 1471, tiempo que reafirman las ordenanzas de 1672, que imponen, además, los dos de oficial.

“infamia”, dispondrá de tres meses para buscar un procurador que, en su nombre, informe a la *Prohomenia* de lo sucedido. Si no observa esta cláusula, perderá la práctica y, cuando vuelva, deberá matricularse con el mismo maestro por cinco años. Sólo podrá cambiar de taller cuando el primer colegial no le quiera.

El veintiséis obliga al aprendiz a comer y dormir en casa de su maestro. Esta norma es la primera vez que se introduce, pero de un modo tan tajante que impone al maestro contraventor diez libras de multa y la pérdida de la práctica para el chico. Las adiciones del 5 de octubre de 1687 especifican que se refiere a los aprendices solteros.

El capítulo veintisiete manda que los aprendices no puedan vender oro ni plata. Si lo hacen serán expulsados del Colegio y no les permitirán examinarse. Este punto se inspira en el capítulo segundo de 1533 y en el sexto del 1547, aunque en el decretado durante el siglo XVII las penas son mucho más severas.

El veintiocho de 1688 es también una novedad. Hemos visto como en 1672 el aprendiz no tenía límite del número de talleres donde realizar su práctica. Pues bien, en este capítulo se reducen a tres las casas en que pueden aprender⁷⁸. Sólo las adiciones del 5 de octubre de 1687 informan de que puede acceder a una cuarta si el maestro muere.

El capítulo treinta y nueve obliga al aprendiz y oficial plateros a renunciar a otro oficio u arte “por quanto el Arte de Plateros necessita de que las personas que la aprendan, no se ocupen de otras cosas”. Queda a cargo de la *Prohomenia* averiguar si se cumple este precepto.

El cuarenta -revocado en las adiciones de octubre de 1687- impide que ningún aprendiz francés sea admitido en ese Colegio de Plateros. Lo hacen para evitar fraudes y “por ser la nación francesa muy opuesta a la valenciana y española”.

Por último, el ochenta y cuatro impide que ningún aprendiz pueda trabajar, sin licencia de su maestro, en casa de otros colegiales, bajo multa de tres libras a quien le dé trabajo, pena que sólo podrá perdonar el Colegio *nemine discrepante*.

Completan las ordenanzas de 1688, dos capítulos aprobados en 1693⁷⁹. El segundo de ellos manda que cada maestro no tenga más de un aprendiz, pudiendo coger otro el último año del primero. De igual modo obliga a que el maestro pague al Colegio por la matrícula del aprendiz: si éste es para la “Ciudad y Reino” veinte libras y si es para el Reino, diez. Con esta medida intentan suplir los gastos que tiene el Colegio y, al mismo tiempo, limitar la entrada de aprendices, al ser la cuota del maestro un freno para

⁷⁸ A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* p. 111 y D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 24.

⁷⁹ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 15.

el que quisiera acoger alguno. También aumenta en un año la práctica para los matriculados de la “Ciudad y Reino”, mientras que en los del Reino se mantiene en cinco. El capítulo exige que si un muchacho quiere matricularse por más años de los apuntados, quedará obligado a cumplirlos y no podrá acceder a la oficialía si no los termina. De ello no puede dispensarle su maestro, bajo multa de cinco libras. Y si la *Prohomenia* le anota de oficial sin haber cumplido el tiempo establecido, incurrirá en pena de diez libras a partes iguales, siendo la práctica de oficial nula.

Los capítulos decretados en 1688 se cumplieron con regularidad aunque, también, con excepciones. Los mayores y escribano anotaban en los *Libros de Matriculas* a los aprendices en presencia de sus maestros y tutores. A veces había problemas porque los maestros no presentaban a sus aprendices al Colegio, práctica que continuará hasta la disolución del Colegio de Plateros. A causa de esto, la *Prohomenia* del 16 de marzo de 1697, ordena que todos los maestros plateros matriculen a sus aprendices y oficiales⁸⁰.

Excepciones hubo en cuestión de la edad. Como sabemos, estaba mandado que el aprendiz tuviera doce años cumplidos, pero hemos hallado casos en que no es así. Como ejemplo citaremos la matrícula de Josep Pastor, el 24 de junio de 1688, en casa de Ramon Feliu. Su madre, Anna Maria Oliach, está presente, pues el aprendiz tiene once años⁸¹. La otra cara de la moneda es la inscripción de Francisco Alegría, de veintiséis años, en casa de Diego Fernández el 18 de junio de 1690. Al ser mayor de edad no necesita tutor y se matricula el mismo⁸².

De los pagos que efectuaban los maestros por la admisión de aprendices hay bastantes noticias. Así, Triburci Galan paga al Colegio veinte libras por la entrada en su taller de Bernat Salbat el 24 de marzo de 1696⁸³. Lo mismo le ocurre a Miguel Balaguer, que paga las veinte libras preceptivas por la entrada de Melcior Ricart el 22 de agosto de 1696⁸⁴. De estas veinte libras, según una resolución de la *Prohomenia*

⁸⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1696-97. f. 25v.

⁸¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas*. 1688-1799. f. 65. El aprendiz es borrado al año siguiente.

⁸² Es un aprendiz de Teruel, que será despedido por su maestro el 6 de diciembre de 1691. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas*. 1688-1799. f. 66.

⁸³ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1695-1696. f. 46v.

⁸⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas*. 1688-1799. f. 128v. y Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1696-97. f. 48. El 16 de marzo de 1697 Miguel Balaguer comparece ante la *Prohomenia* para comunicarles que no necesitaba a su aprendiz. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas*. 1688-1799. f. 129. Esta situación conllevaba una pérdida para el maestro, al que no se le devolvían las veinte libras y perdía también la mano de obra del muchacho.

celebrada el 25 de marzo de 1696, los mayores, escribano y andador deben cobrar tres sueldos cada uno⁸⁵.

La presencia del tutor, como sucedía antaño, es obligatoria para matricular a los aprendices menores de edad. Tan importante es esta norma, que si el tutor no asiste, no puede formalizarse el *afermamiento*. De este modo Dionís Claver tuvo que esperar hasta el 24 de septiembre de 1690 –cuando, en realidad, estaba en el taller de Vicent Nicolau desde el 17 de febrero de ese año–, fecha en que su madre acudió a la casa del Colegio⁸⁶. Otro caso es el de Lluís Ibáñez, huérfano, que no puede matricularse por no tener tutor. El 11 de agosto de 1695 las autoridades convocan a tres de sus parientes más cercanos y, el 13 del mismo mes y año, su hermano, el sedero Vicent Ibáñez, se hace cargo del muchacho⁸⁷.

Pero, aunque las ordenanzas mandan que se presenten en ocho días ante los mayores para formalizar la matrícula, en ocasiones lo hacen mucho más tarde. La costumbre hizo que el tiempo de aprendizaje valiese desde el día en que mostraban las pruebas de “Limpieza de Sangre”. Como ejemplo citamos a Francesc Oliver, matriculado el 19 de febrero de 1690 en casa de Antonio de Cos, pero cuya práctica sirve desde que su madre da las mencionadas pruebas, el 2 de agosto de 1689⁸⁸. Lo mismo sucede con Cristòfol Seron, inscrito el 19 de febrero de 1690, *el qual lo tenia afermat per la casa dels ghiquets de sent Visent* el tirador Jacint Navarro y cuyas pruebas de “Limpieza” tenía presentadas desde el 18 de junio de 1688⁸⁹.

Lo que sí parece, a tenor de la documentación consultada, que respetan es que el aprendiz coma y duerma en casa del maestro, aunque también hay excepciones. De ello conservamos muchos testimonios entre los que cabe citar a Josep Ferrer, natural de Moncada (Valencia), que se matricula con Fulgenci Alagon el 23 de mayo de 1688 con

⁸⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1695-96*. f. 26v. Esas tarifas siguen vigentes años más tarde. En el ejercicio 1712/13 se indica que *En les entrades de aprenets per a la present siutat, toca donar als machorals, proms y escribà y masip a 3 sous cada u dels que assistiren, ab la obligació de fero continuar.azí en lo llibre archibat com en lo llibre corent de la Escribania. Y lo pare o mes conchunta persona del dit aprenet, li toca el donar al escribà per la continuata 6 sous. Ítem, en les entrades dels aprenets forasters, li toca el donar als 4 machorals 4 proms y escribà y masip, a cada un, 3 sous diners y al escribà 6 sous per la continuata*. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-13*. f. 9.

⁸⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 39v.

⁸⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 3. *Libro de pruebas de “Limpieza de Sangre”. 1473-1690*. ff. 7-10v.

⁸⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 65v.

⁸⁹ *Ibid.* f. 28v. La prueba de que los documentos de “Limpieza” sirven para contabilizar el tiempo de aprendizaje es que Seron es inscrito como oficial el 12 de abril de 1691. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 28v.

la obligación de vivir en casa de su maestro⁹⁰. Lo mismo sucede con Benito Navarro, inscrito el 7 de agosto en casa de Jaume Lledó. Este aprendiz tiene veintidós años y ha de comer y dormir en casa de su maestro Sin embargo, el 10 de enero de 1697, la *Prohomenia* pregunta a Josep Salvaterra si su aprendiz, Vicent Pelegrí, come y duerme en su casa. El maestro responde *que cosa de sinç mesos que no mengava ni dormia en sa casa y que, cada matí, venia y abria son cajó y treballava y, a la nit. se.n tornava a tancar lon caghó. Que de lo demás ya en sabien los del carer*⁹¹.

Los capítulos de 1693 también han de ser obedecidos, pero sólo hemos hallado un testimonio de que la *Prohomenia* amoneste a un colegial para que no tenga más de un aprendiz y observe las reglas mencionadas. Es el caso de Isidre Velasco, al que indican, en marzo de 1697, que no puede admitir otro aprendiz hasta que acabe el que tiene⁹².

Por último, conviene decir que el aprendizaje de tirador no sirve para ser platero. Ello se advierte, el 25 de abril de 1697, cuando un criado de Antoni Vento, tirador, quiere entrar en el taller de Pere Joan Greses. La *Prohomenia* expone que *aben-se mirat los capitolls, segons sentència donada per la Real Audiència, a de escomencar per pasar de facultat de tirador a de argenter [i] no li bal la plàtica de tirador per a argenter y assí mateix que el mestre que el almetra agha de pagar les 20 lliures, sous, conforme capitols del Colegi*⁹³.

⁹⁰ *Ibid.* f. 101.

⁹¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1696-97.* f. 33.

⁹² *Ibid.* f. 25v.

⁹³ *Ibid.* f. 37.

Siglo XVIII.

Durante el primer tercio de esta centuria rigen las ordenanzas de 1688 y los dos capítulos de 1693. Los ejemplos que mostramos son semejantes a los ya referidos. Así, encontramos personas –Manuel Alapont- que cumplen las reglas al inscribirse como aprendiz durante seis años y estar dos más de oficial⁹⁴. Otros, en cambio, no actúan de ese modo. Pere Calot se matricula en octubre de 1711 en casa de Josep Marín, maestro del Reino, por cinco años. En agosto de 1712, la *Prohomenia* le admite al magisterio porque se lo ha pedido el Dn. Tores y el aspirante tiene cuarenta años, mujer e hijos y la “plática buena”⁹⁵. Semejante, al no cumplir los años señalados, es el caso de Martí Cano. Éste se matricula en 1712 en casa de Ignasi Joan por cinco años⁹⁶. En 1713 ofrece al Colegio cinco libras si le dan por terminados aprendizaje y oficialato juntos. La *Prohomenia* accede, pero le pide cien libras⁹⁷. Desconocemos lo que ocurrió, aunque lo que sí sabemos es que fue aprobado en 1716⁹⁸, cuando aún no había concluido su matrícula.

Sigue vigente la norma de tener los doce años cumplidos para ingresar en el Colegio, pero algunos maestros admiten a muchachos más jóvenes, que después no matriculan hasta tener los años reglamentarios. Como ejemplo citamos a Roc Beltran, aprendiz de Jeroni Ferrer, y a Francesc Senís, que lo es de Josep de Luca. Ambos, con once años, están en los talleres de sus maestros en julio de 1712, como se comprueba por una inspección de los mayores del Colegio⁹⁹. Los dos son matriculados en agosto del año siguiente, cuando ya han cumplido los doce años exigidos por las ordenanzas¹⁰⁰.

En ocasiones, anotan la matrícula cuando ya ha finalizado. Esto ocurre o por olvido del maestro o, también, porque son matrículas de algún lugar del Reino y no llegan a Valencia sino con mucho retraso. Los casos de Tomàs Mascarós y el de Bartomeu La Casa son especialmente ilustrativos. El primero es inscrito el 21 de junio de 1725 en el taller de Tomàs Domingo, pero el aprendizaje había comenzado en junio de 1719. La culpa fue del maestro, por lo que “ se pasó a sacarle al dicho Domingo una

⁹⁴ Es matriculado en 1714 e inscrito como oficial en 1720. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 242.

⁹⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-13*. ff. 15-15v. No comprendemos como tenía la “plática buena” si no había cumplido los años preceptivos de aprendizaje y oficialato.

⁹⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matrículas del Reino...* f. 43.

⁹⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-13*. f. 7. [ff. situados entre el 21 y 22].

⁹⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830*. f. 46v.

⁹⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-13*. f. 12

¹⁰⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. ff. 187 y 69 respectivamente.

prenda de 3 libras, sueldos, según capítulo, y que pagase las veinte libras según capítulos, las cuales ha pagado”¹⁰¹. La Casa es inscrito en el obrador del alicantino Bartomeu Amerigo el 29 de diciembre de 1729, cuando el muchacho había comenzado el 4 de diciembre de 1723 y terminado en la misma fecha del año 1728¹⁰².

Hay varias cuestiones, que no hemos referido con anterioridad, pero que añadiremos ahora. Una de ellas es la existencia de apoderados en las matrículas. Éstos actuaban cuando el maestro o tutor del aprendiz no podía acudir a la casa del Colegio. De este modo Pere Joan Morillo ejerció de apoderado de Gregori Benet, que estaba enfermo, cuando entra en su casa Salvador Puch el 27 de junio de 1724¹⁰³. También lo hace Antoni Reinot, con poderes del padre del alcireño Bernat Díez, cuando le inscribe en casa de Pasqual Fontana¹⁰⁴.

Otra es que los hijos de tirador debían cumplir menos años si se matriculaban de plateros. Así, el 13 de julio de 1702, Baptista Vento entra en casa de su hermano Josep y “siendo hijo de tirador, conforme concordia, debe estar matriculado por tiempo de quatro años”¹⁰⁵. Lo mismo sucede cuando Basili Martí entra con Jeroni Navarro en 1705¹⁰⁶.

Una tercera cuestión es que el maestro se aseguraba que el aprendiz gozaba de buena salud, de lo contrario, era posible que lo rechazara. Un caso donde sucedió así, es el protagonizado por Manuel Vento. El 5 de agosto de 1715 Josep Joan Llop intenta matricularse en casa de Vento, pero *abent vist una beu en la mateixa Promania de que el dit Llop llansaba sang per la boca y que podia pasar a ser tisiq, feu suspendre, lo dit Manuel Bento, dita matrícula asta aberiguar per los meches y barber si era ver o no. De lo que feta dita aberiguasió, respogé el dit Bento que no conbenia el tindre.l en sa casa, de lo que en bista de lo damunt dit, no es matricula lo dit Llop*¹⁰⁷.

En este primer tercio seguía vigente la obligación de que el aprendiz comiera y durmiera en casa del maestro y de que estos últimos no tuvieran más que un muchacho

¹⁰¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1724-25.* f. 44v. y Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799.* f. 213.

¹⁰² A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matrículas del Reino...* f. 29 y Caja 19. *Libro de Escribanías. 1728-29.* ff. 29v.-30.

¹⁰³ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799.* f. 199.

¹⁰⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matrículas del Reino...* f. 28. y Caja 19. *Libro de Escribanías. 1725-26.* f. 29v.

¹⁰⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799.* f. 238. Desconocemos la fecha en que se pactó y decretó la mencionada concordia.

¹⁰⁶ *Ibid.* f. 20.

¹⁰⁷ *Ibid.* ff. 244.

a su cargo. De la primera obligación mencionamos que Nicolau Ruiz, en 1706¹⁰⁸, y Pasqual Fontanelles, en 1723¹⁰⁹, estipulan en su matrícula que cumplirán esta cláusula. En lo referente al segundo punto, hemos advertido que la mayoría de los maestros, al menos en teoría, sólo tenían un muchacho en su taller¹¹⁰.

Lo que sí se manifiesta en la documentación, es la reticencia que tenían los maestros plateros en matricular a sus aprendices. En ocasiones la *Prohomenia* hacía un llamamiento para que, un día concreto, los maestros fueran a la casa del Colegio para inscribir a sus criados: el 20 de julio de 1712 mandan “que en continente se conboque que para el domingo a matriculla de aprendises y ofisiales, continuándolos en los libros del Colejio, según costumbre”¹¹¹. Pero estos llamamientos no siempre surten efecto, por lo que el Colegio toma medidas disciplinarias para los contraventores. En la *Prohomenia* del 8 de junio de 1825 deciden “se saque prendas a todos los maestros que tubieren aprendis sin aberle manifestado y que se les aga a todos los dichos presepto de que, en continente, despidan a los dichos aprendises y, sí no obedesieren, se les saquen prenda de otras 3 libras, sueldos, según se a estilado”¹¹². Un mes más tarde mandan “que baia el masipe a las casas de los maestros que tubieren aprendis sin matricular, que dentro de 3 días manifiesten las pruebas en poder del maioral primero y, en caso de no aserlo, yncuran en pena de // capítulo en cada día que le tuviera en su casa”¹¹³. El 15 de julio de ese año el mayoral primero manifiesta a la *Prohomenia* que tres maestros - Baptista Ribes, Baptista Vento y Vicent Vilar- han pagado una multa de tres libras por el asunto de los aprendices. Sin embargo, este dinero los mayoresales tienen que devolverlo, pues el alcalde, don Francisco de Alcalá, expone que han incurrido en un problema de jurisdicción, ya que la Justicia y no el Colegio debe imponer esas las penas

¹⁰⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 134.

¹⁰⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1722-23*. f. 36 y Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 166.

¹¹⁰ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 94 consigna que Pasqual Velasco (doc. *1697 ?- + 1774/75) toma por aprendices a Manuel García en 1724, a Josep Ignasi Ferrer en 1725 y a Vicent Serbera, menor, en 1726 y da a entender que convivirían juntos en el taller. Por nuestra parte pensamos que no estuvieron estos tres muchachos en casa de Velasco al mismo tiempo. De Manuel García no hay mas noticia que su matrícula, por lo que creemos que saldría de casa de su maestro pronto, aunque no podamos precisar el momento, Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1724-25*. f. 41v. y Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 124v. Josep Ignasi Ferrer es inscrito el 17 de junio de 1725 por seis años, pero el 26 de marzo de 1726 es borrado del Colegio “por el motibo de aberse pasado el mes, según capítulos, y el no haber pedido el dicho, su padre, más tiempo”, Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 250. Ese mismo día es aceptada la matrícula de Vicent Serbera, menor. Véase A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1725-26*. f. 34 y Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 229.

¹¹¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-13*. f. 12v.

¹¹² A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1724-25*. f. 43.

¹¹³ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1725-26*. ff. 29v.-30.

“a lo que el dicho maioral primero le respondió lo que pudo caber en defender los capítulos y usos y costumbres en que siempre se acostumbrado aser y gobernarse nuestro Colejio, nopstante que, en medio de lo susodicho, que estaba pronto a obedeser. A lo que dicho señor alcalde le dijo al dicho maioral primero que siempre que contrabiniere qualquier cofadre en cosa alguna contra capítulo, que le diese parte y bería cómo, por bien de sus ministros le llebarían su pena y pagarían los gastos”. Por lo tanto, ese mismo día, convocan a los tres multados para devolverles las tres libras y sólo va Vicent Vilar¹¹⁴.

A pesar de lo dicho, varios maestros siguieron la costumbre de no matricular ni inscribir a sus oficiales, por lo que, en la *Prohomenia* del 29 de julio de 1731 ordenan a los colegiales que manifiesten a sus criados bajo pena de capítulo¹¹⁵.

El 28 de julio de 1732 los plateros acuerdan varios capítulos, que se añaden a los que ya tienen. El tercero de ellos va dedicado a los aprendices. En él mandan que estos sólo puedan trabajar en casa del maestro donde estén matriculados o, junto con su maestro, en el taller de otro colegial. Las penas para los transgresores son de veinticinco libras, que se repartirán entre los cofres del rey, el Colegio y el acusador. Este capítulo lo acuerdan porque hay maestros que no necesitan un aprendiz y, cuando lo aceptan, lo prestan a otros, contraviniendo la ordenanza de 1693 de que sólo haya un muchacho por colegial¹¹⁶.

Las ordenanzas de 1733 son sancionadas por Felipe V en Sevilla¹¹⁷. Como ya hemos adelantado, es la primera normativa completa que el rey concede a los plateros valencianos después de la derrota de Almansa y la supresión de los Fueros en 1707. Forman una serie de capítulos muy completos, aunque muchos de ellos se inspiran en las ordenanzas de 1672 y 1688.

El treinta y cinco manda que nadie pueda ser matriculado en el Colegio de Plateros si no presenta su “Limpieza de Sangre” y tiene doce años cumplidos. La “Limpieza” la harán ante el justicia civil, y a expensas del pretendiente, mostrándola después a los mayores. El maestro tiene ocho días para presentar al muchacho a la

¹¹⁴ *Ibid.* ff. 30-30v. En estos años, posteriores a la derrota de Almansa en 1707, había muchos problemas de jurisdicción entre la justicia y las distintas corporaciones.

¹¹⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1731-32.* f. 24v.

¹¹⁶ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas.** Doc. 17. Esto último lo refiere D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 94 sin indicar la fecha. Además este nuevo capítulo se inspira, lejanamente, en el ochenta y cuatro de los decretados en 1688.

¹¹⁷ A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* p. 114. Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas.** Doc. 18.

Prohomenia. Este capítulo no es nuevo, sino que recoge el catorce de 1672 y el diecinueve y veinte de 1688.

El treinta y seis sigue el veinte de 1672 al exigir que ningún aprendiz pueda ser matriculado por menos de cinco años¹¹⁸. El maestro no le podrá dispensar de ese tiempo, bajo pena de dos mil quinientos cincuenta maravedíes.

El treinta y siete manda que no pueda haber más que un aprendiz por maestro, aparte de un segundo en el último año del primero, como ya se había ordenado en 1693. Si el maestro acoge a otro pagará cincuenta pesos de multa. Con esta prescripción quieren reducir el número de plateros en el futuro “por el fin de que minorando los aprendices y practicantes, serían menos los maestros que se harían de dicho Colegio”¹¹⁹. Además cada maestro debe pagar por el aprendiz que acoja, si es para “Ciudad y Reino” cincuenta pesos provinciales de ocho reales de plata y, si es para el Reino, cuarenta.

El treinta y ocho es un trasunto del tercero de 1732. Ordena que los aprendices sólo puedan trabajar en el taller de su maestro. Si lo hacen en casa de otro sin la presencia de su propio maestro, ambos colegiales pagarán una multa de veinticinco pesos cada uno repartidores entre la Real Junta de Comercio, el Colegio y el acusador.

El treinta y nueve hace saber que, si un aprendiz se va de casa de su maestro, este último lo comunicará a la *Prohomenia* para que lo anote en el *Libro de Matrículas*, bajo pena de mil quinientos treinta maravedíes. Si no vuelve en treinta días, el muchacho perderá la matrícula. Cuando pase ese tiempo y quiera regresar, deberá inscribirse de nuevo por cinco años y el colegial que le admitió la primera vez tendrá preferencia sobre los demás. El capítulo recoge el diecinueve de 1672 y el veintidós de 1688. También toma del veinticuatro del mismo año el mandato de que el muchacho no abandone la casa de su maestro si no es por causas justificadas, que los mayores han de comprobar. Si sale sin esos requisitos, no le valdrá el tiempo practicado y el colegial que lo admita pagará una multa de cinco mil ciento veinte maravedíes.

El cuarenta repite el veinticinco de 1688. Alude a la posibilidad de que el aprendiz salga del taller porque le persiga la Justicia en un delito que no conlleve “infamia”. En este caso, puede buscar un procurador que informe a la *Prohomenia* para no perder la práctica. Cuando vuelva entrará en la misma casa donde estaba y, si su

¹¹⁸ En el Colegio de Barcelona, las ordenanzas de 1732 obligan “que ningún platero no pueda ser examinado, que no haya estado seis años por aprendiz de dicho Arte con platero aprobado de la misma ciudad, como queda dicho”. *Real Cédula con las Ordenanzas...* p. 47, capítulo cincuenta y uno. Véase de igual modo el capítulo cuarenta y cuatro de la citada normativa. En esta Platería sólo se puede tener un aprendiz y tomar otro durante el cuarto año de matrícula del primero.

¹¹⁹ *Ibid.* e *Ibid.*

maestro no le necesita, podrá ir a otra. Este capítulo también toma del veintiséis de 1688, que sólo conseguirán el aprendizaje los chicos que coman y duerman en casa de sus maestros. Si no cumplen esta condición, perderán el tiempo y su maestro pagará una multa.

El cuarenta y uno manda que los aprendices no vendan oro, plata, etc. bajo pena de perder el acceso al magisterio, cuestión que trataba el capítulo veintisiete de 1688.

El cuarenta y dos, que recoge el veintiocho de las últimas ordenanzas del XVII, prohíbe que un muchacho cambie más de tres veces de casa, bajo pena de perder la matrícula y el maestro que le admita en estas condiciones pagará dos mil quinientos cincuenta maravedíes de multa. Sólo se permite una excepción: que el maestro muera.

El cuarenta y seis impone a los aprendices de platero y tirador la renuncia a otro oficio o arte, como hacía el treinta y nueve de 1688. Si después de matriculado la *Prohomenia* averigua que sigue con su antiguo oficio, se le castigará¹²⁰.

Por los ejemplos que conocemos, advertimos que, después de la promulgación de estas nuevas ordenanzas, se plantean los mismos problemas referidos con anterioridad. Los maestros no siempre matriculan a sus aprendices y son recriminados por el Colegio. Eso sucede el 12 de agosto de 1753 cuando “se le hizo precepto a Carlos Calot a d’Antonio Lopes a Pedro Servellera y a Francisco Castells que, dentro de el 3 día, matriculen los aprendices, baxo pena prevenida en las ordenanzas”¹²¹.

De igual modo conocemos que había personas que trabajaban de plateros, perteneciendo a otro oficio: el 19 de enero de 1754 Miquel Saragossà denuncia ante la *Prohomenia* que Vicent Entreaigües, mayor, tiene un sastre –llamado Bernardí- en su casa desde hace tiempo¹²².

Algunos aprendices también escapaban de la obligación de comer y dormir como Andreu Duart, de quien el Colegio envía una carta –fecha el 23 de noviembre de 1751- a don Francisco Fernández Samieles exponiéndole que el muchacho “trabajaba por su cuenta, que comía y dormía fuera de casa de su maestro, donde estava matriculado, y en ella faltava a muchas de dichas ordenanzas”. Le sugerían que por eso no debía ser inscrito como oficial¹²³.

¹²⁰ A. IGUAL ÚBEDA. *Op. cit.* p. 114 lo menciona como propio de 1733, cuando ya estaba en ordenanzas anteriores. Lo mismo hará D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 97 para las de 1761.

¹²¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1753-54.* f. 35.

¹²² *Ibid.* f. 20.

¹²³ A.H.M.V. Plateros. Caja 10, nº 7. Suponemos que es el mismo ejemplo que relata D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 96 sin indicar el nombre el aprendiz. De la recomendación del Colegio hacen

Los problemas entre maestro y aprendiz son frecuentes y de ellos hay testimonios concretos. Así sabemos que, en la *Prohomenia* del 19 de mayo de 1734, se expone que Francesc Aiala no trata bien a su aprendiz “por quanto este no congeniava con su muger, de lo que avia echo averiguación y le avian dicho lo propio, por lo que le paresia que dichos señores devian resolver sobre hello. Oydo lo qual y el informe que isieron Ycart y Cros, vecinos del dicho Ayala, resolvieron que, para hevirar mayor daño, se le conseda segunda matrícula a Estevan Pitaluga y que desde luego, y de orden de dichos señores, se salga de la casa de Francisco Ayala y pase a la de su tía asta que se le enquentre casa competente”¹²⁴.

De igual manera, Manuel Alapont despide a su aprendiz, Pasqual Vilanova, en 1743, “por averles perdido el respeto a sus ofisiales y aver ynpuñado a su dicho maestro, y de que quadra van tan malamente con los jenios en dicho su maestro y ofisiales, asta bolverse a los dichos ofisiales”. Alapont ruega le trasladen a otro taller “porque de tenerle en su casa, sería presipitarle y quitarle la salut o la vida”¹²⁵.

Tampoco se lleva bien Salvador Ruiz con su amo, pues “por no poder concuadrar con el maestro Agustín Cros” es trasladado a casa de Blai Giberto el 1 de mayo de 1754, cuando había sido admitido por Cros el 4 de marzo de ese mismo año¹²⁶.

Bartomeu Molina tuvo muchos problemas con sus maestros hasta el punto de ser borrado en 1733 por estar en tres casas¹²⁷. Sin embargo, el 27 de enero de 1734 el Colegio admite “que la matrícula que se le yso en casa de Bautista Rives no es válida, por cuyo motivo se le se le ase esta terser matrícula, avonándole el tiempo deesde el día de su primer matrícula, en contemplación de el señor marquel de el Risco, nuestro protector, y pareser de los avogados de el Collegio y consentimiento de el señor paborde, Tomàs Navarro, padre de huérfanos”¹²⁸. De poco vale esta nueva oportunidad, pues Molina se ausenta de casa de su último maestro, Joaquín Cros, el 20 de junio de 1734¹²⁹.

En estos años sigue la costumbre de matricularse por poderes. De ello hay numerosos casos, que sería prolijo referir, pero, al menos, vamos a constatar algunos. Fèlix Laoz se matricula en casa de Vicent Vilar por cinco años el 1 de mayo de 1749.

caso omiso y le inscriben como oficial. Tampoco hay pruebas de que el maestro pagara la multa estipulada por las ordenanzas.

¹²⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1733-34*. f. 38v.

¹²⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799*. ff. 169-169v.

¹²⁶ *Ibid.* f. 200v.

¹²⁷ *Ibid.* f. 22v.

¹²⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799*. f. 25.

¹²⁹ *Ibid.* f. 23.

En el *afermamiento* Cristòfol Laoz representa a los padres del aprendiz, naturales y vecinos de Xàtiva (Valencia)¹³⁰. También el platero Carlos Calot, en 1751, actúa como procurador de Francesc Serra –labrador de Carcaixent (Valencia)- en la matrícula del hijo de éste en casa de Lluís Ferrer¹³¹. O Nicolau Arroyo, quien, en 1757, presenta a la *Prohomenia* las pruebas de “Limpieza” de Tadeu Martí, natural de Xàtiva (Valencia), por poder que tiene de la madre del dicho Martí para que este pueda matricularse en casa de Josep Codina, maestro de Xàtiva (Valencia)¹³².

Sabemos que el Colegio de Plateros se divide en dos “brazos”: oro y plata, aunque están integrados en él los batihojas y tiradores. A pesar de que desde 1618 un maestro de oro puede tener oficiales y obras de plata en su casa y viceversa¹³³, no siempre se respeta esta norma. La *Escribanía* recoge la queja del maestro de oro, Lluís Ibáñez, que, en la Junta General del 13 de mayo de 1743, protesta porque el Colegio le impuso multas por tener un aprendiz de plata en 1740, cuestión que suplica no vuelva a suceder. Por ello “mandó su señoría que alargase en el *Libro* que, en la Junta General del año 1743, en presencia de los dichos señores, mandava que, al dicho Luís Yvañes, ahora ni en algún tiempo, se le puedan aser pagar dichas penas”¹³⁴.

Hay cuestiones que no contemplan las ordenanzas y que, en reglamentaciones posteriores se subsanan. Una de ellas es que el aprendiz abandone la casa de su maestro para servir de soldado y luego vuelva. Ello no figura en las capitulaciones de 1733, pero sí en las de 1761. Seguramente se debe al suceso que referimos a continuación. El 2 de octubre de 1755 exponen en *Prohomenia* que Francesc Lliberia, cuñado de Ramon Vilar, se había marchado de soldado tiempo antes “y puso su memorial al Colegio disiendo que queria proseguir en la Facultat y el Colegio determinó que ponga su memorial al señor intendente y, si él lo manda, obedeseremos, pues nuestras ordenanzas no nos previenen hesos casos de haserse soldados y después bol- // ver de 3 ó quatro

¹³⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. f. 73 y Caja 36. *Libro de Escribanías. 1748-49*. f. 31.

¹³¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799*. ff. 120v. Tanto Serra como Laoz son oriundos de poblaciones del Reino y entran de aprendices en casa de maestros de la ciudad de Valencia. Hemos encontrado más ejemplos de ello como es el caso del alicantino Doménec Amerigo, menor, quien, en 1735, entra en casa del valenciano Joan Ferrer. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matrículas del Reino...* f. 7. Como ha señalado D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 97, los maestros de la ciudad de Valencia gozaban de mayor preparación y prestigio aunque había otra razón y es que, si el aprendiz pedía el magisterio para la “Ciudad y Reino”, tenían una rebaja si había aprendido en Valencia.

¹³² A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matrículas del Reino...* f. 12 y Caja 37. *Libro de Escribanías. 1757-1761*. f. 14.

¹³³ Véase Apéndice Documental. 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 11.

¹³⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1742-43*. ff. 27v.

años y que valga el tiempo”¹³⁵. El 28 del mismo mes y año la *Prohomenia* se reúne de nuevo “para continuar la matrícula de Francisco Lliberia por orden del ser yntendente”¹³⁶. Dos años más tarde, el 14 de julio de 1757, Lliberia presenta a los mayores un memorial “y visto por dichos señores, le despreciaron por aver otro memorial del dicho en el *Libro de Matriculas* y el decreto no dize que balga el tiempo que fue soldado, sino el que practicó antes de ponerse”¹³⁷.

Las ordenanzas de 1761 dedican varios capítulos a los aprendices¹³⁸. El trece - como ya ocurría en el veintisiete de 1688 y el cuarenta y uno de 1733- manda que no puedan vender oro, plata ni cosas pertenecientes al Arte bajo las mismas multas que imponen a los maestros que les comprenden esos géneros, es decir, la primera vez dos mil quinientos maravedíes, la segunda cinco mil cien maravedíes y la tercera siete mil doscientos maravedíes “y además de las expresadas multas, [sea] castigado por el subdelegado, teniéndolo para mayor escarmiento preso en la cárcel por algunos días”. Las multas y penas de cárcel son nuevas después de la erección de Colegio, aunque existía el precedente de las ordenanzas de 1533, pero sólo en el caso de que no se pudiera pagar la multa.

El quince indica que los aprendices no realicen fundiciones de metales, que luego se exportan al extranjero, pues serán expulsados del Colegio. Este capítulo no figura en ninguna normativa anterior.

El veintiuno reproduce el veinte de 1688 y el treinta y cinco de 1733 agregando algunas novedades. La primera es que el colegial debe manifestar al aprendiz a los mayores antes de su admisión. Éste, aparte de tener cumplidos los doce años, como ya se regulaba desde 1688, ha de saber leer, escribir “y, si posible fuere, contar”¹³⁹. Una

¹³⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1755-56*. ff. 27v.-27 bis. F. Lliberia se había matriculado el 5 de julio de 1752 en casa de Baptista Vilar. Véase A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799*. f. 64v. y Caja 35. *Libro de Escribanías. 1752-53*. f. 1.

¹³⁶ *Ibid.* f. 27 bis. El aprendiz entra en casa de Baptista Vento según confirma A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1796*. f. 64v.

¹³⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1757-61*. f. 13v. El 28 de enero de 1758 “por motivos justificados que tienen los señores mayores y allanamiento de Bautista Vento, pasó Francisco Llevería a casa Salvador Virto a prosigir su práctica que le falta, que es 2 años i 4 meses...” Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1796*. f. 64v.

¹³⁸ Véase Apéndice Documental: **1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 19. Algunas noticias de estas ordenanzas fueron adelantadas por A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* p. 117 y D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* pp. 94-97.

¹³⁹ Pensamos que estas normas se introducen en Valencia como traba para eliminar la afluencia de aprendices, pero no son desconocidas en otras platerías de la Monarquía Hispánica. A modo de ejemplo, citaremos que el Colegio de Salamanca impone, en las ordenanzas aprobadas en 1723, que los aprendices sepan leer, escribir y contar. Véase M. PÉREZ HERNÁNDEZ: *La Congregación de Plateros de Salamanca (Aproximación a la platería salmantina a través del Archivo de la Cofradía y el Punzón de sus artífices)*. Salamanca, 1990. p. 39. En el de Barcelona, las ordenanzas de 1732 mandan que el

vez formalizados estos trámites -de los que si no se cumplen, el colegial pagará quinientos maravedíes al Colegio-, el muchacho será inscrito en el *Libro de Matrículas*. El escribano dará un certificado de la matrícula al maestro, como se hace desde 1688, y el chico pagará por él ocho reales de vellón, cantidad que es nueva, pues, antes, el documento era gratuito.

El veintidós, que es mayoritariamente novedoso, ordena que el aprendiz pague cierta cantidad al Colegio por matricularse, cantidad que antes pagaba el maestro. Si se inscribe para la “Ciudad y Reino” debe abonar cincuenta libras provinciales de quince reales de vellón y dos maravedíes cada una. En cambio, si se matricula para el Reino, pagará cuarenta libras de la misma especie¹⁴⁰. El mismo capítulo hace saber que sólo se pueden inscribir dos aprendices al año: uno para la “Ciudad y Reino” y otro para el Reino. Si no hay del Reino pueden ser los dos de la Ciudad “y el año que no hubiere más que uno de éstos, o ninguno, no pueda el Colegio reemplazar vacante alguna”. Si hay más aspirantes, la *Prohomenia* debe decidir a quién escoge, sin que esta decisión sea apelable.

Los aprendices han de estar cinco años matriculados, como es obligatorio desde 1471, sin dispensa alguna. Los mayores, escribanos o colegiales que redujeren esa práctica serán castigados.

El veintitrés es un capítulo muy denso, que recoge lo dicho en el diecinueve de 1672, el veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintiocho y treinta y nueve de 1688. Las principales novedades radican en que las ordenanzas de 1761 mandan que si un aprendiz entra soldado, no pierda la práctica y, cuando vuelva a reincorporarse, le valga el tiempo que estuvo aprendiendo. El colegial que le admitió la primera vez tendrá preferencia sobre los demás. También castiga al maestro que permita a su aprendiz comer y dormir fuera de su casa con una multa de cinco mil ciento veinte maravedíes y al muchacho con la pérdida del tiempo practicado. Prohíbe que el aprendiz cambie más de tres casas, pero si se demuestra que él no tiene la culpa, los mayores le buscarán otra. Si da motivo, será expulsado del Colegio y el maestro que le acoja pagará dos mil quinientos cincuenta maravedíes.

aprendiz “aya de saber leer y escribir lo bastante a dar cuenta de su persona”. Cfr. *Real Cédula con las Ordenanzas...* p. 44, capítulo cuarenta y cinco.

¹⁴⁰ Este capítulo motivó que, años después, el 23 de abril de 1776, los plateros de Barcelona pidieran por carta la Real Cédula de estas Ordenanzas, o en su defecto, el capítulo en sí, a los de Valencia porque querían subir las tasas de matrícula de sus aprendices en cincuenta pesos. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 6, nº 15.

El veinticinco manda que ningún aprendiz, mancebo o hijo de colegial pueda concertar obras de oro y plata bajo una pena de dos mil quinientos sesenta maravedíes, por cada vez, y la obra rota.

El cada día del Colegio viene reflejado en las *Escribanías*. Allí observamos que las ordenanzas se cumplen en parte, pues los maestros, en muchas ocasiones, no manifiestan sus aprendices y oficiales a los mayores. Por eso son amonestados de modo continuo. El 4 de noviembre de 1785, el andador avisa a todos los maestros para que den cuenta de los aprendices y oficiales que tienen en sus talleres “bajo las penas que mandan las ordenanzas”¹⁴¹. Esta situación se repite con bastante regularidad por lo que se suceden varios mandatos similares como el del 28 de agosto de 1787¹⁴², o el del 23 de julio de 1799, en el que el mayoral primero ordena “no pueda maestro alguno tener en su casa persona alguna empleada en nuestro Arte sin delatarla al Colegio”¹⁴³.

En el capítulo veintiuno los plateros valencianos si pusieron interés y velaron por su cumplimiento. Existen abundantes ejemplos que lo atestiguan. Vicent Aragonés, en 1761, demuestra saber leer, escribir y dibujar ante la *Prohomenia*¹⁴⁴. Lo mismo sucede con Pasqual Martí dos años más tarde¹⁴⁵. Otras veces es el apoderado del lugar el que escribe a Valencia certificando que el aspirante reúne todos los requisitos. De este modo, el 13 de febrero de 1796, Francisco Felices, apoderado de Orihuela (Valencia) abona a Basilio Cambote e indica que “sabe leer, escribir, contar y dibujar, lo que ha hecho a precencia mía, lo que basta para obtener la matrícula del Reyno”¹⁴⁶.

El capítulo veintidós, que impone el pago al aprendiz de una elevada cantidad de dinero para matricularse, obliga a que, en algunos casos –como también ocurría con los magisterios- abonen esta a plazos, costumbre que estará muy extendida durante el siglo XIX. De este modo sabemos que, en 1798, los aprendices de Josep Benlloc y Carles Romero pagaron las cincuenta libras en dos plazos de veinticinco cada uno¹⁴⁷.

Ese mismo capítulo también manda que sólo se admitan dos aprendices por año, pero hemos hallado que en determinados ejercicios entran más. Al respecto cabe señalar los ocho aprendices de 1778¹⁴⁸ o los años comprendidos entre 1795 y 1799 cuando el

¹⁴¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías*. 1785-86. f. 9.

¹⁴² A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías*. 1787-1788. f. 12.

¹⁴³ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías*. 1797-1800. f. 35.

¹⁴⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matriculas del Reino...* f. 14v. y Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1757-61. f. 57v.

¹⁴⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matriculas del Reino...* f. 45.

¹⁴⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 6. *Libro de “Limpiezas de Sangre”*. 1778-1798. f. 442.

¹⁴⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías*. 1787-1800. ff. 11v.-15.

¹⁴⁸ Véase más adelante cuando mencionamos las matrículas “de gracia”.

número marcado también se supera¹⁴⁹. Otra excepción ocurre en 1766 al ser matriculado Gaspar Quinzà, menor, en casa de su padre en una de las plazas del año siguiente, cosa que, según las ordenanzas, no se podía hacer, aunque precedió un decreto del intendente¹⁵⁰.

Si hay más de dos aspirantes, la *Prohomenia* tiene el privilegio de escoger a quien quiere, favoreciendo muchas veces a sus preferidos. Eso pasa en junio de 1774, cuando elige a Josep Briàster en detrimento de Francesc Pérez¹⁵¹ o, en 1780, que admite a Ignasi López –hijo de colegial-¹⁵².

Ya hemos visto como muchos maestros no declaraban a sus aprendices, seguramente, debido a que superaban el número permitido o a que no reunían los debidos requisitos. En ocasiones los tenían como criados o dibujantes en sus talleres. El caso de Marià Candel es ilustrativo, pues intenta matricularse en 1773, pero no es aceptado¹⁵³. En junio del año siguiente, el Colegio se entera de que está en casa de Gaspar Quinzà como “dibujante”, por lo que determinan sea matriculado cuanto antes¹⁵⁴. Ese mes se le admite como aprendiz por cinco años para la “Ciudad y Reino”¹⁵⁵.

A pesar de que las ordenanzas se vulneraban en cuanto al número de aprendices que acogían los maestros, hemos constatado algún ejemplo en el que prohíben a un colegial aceptar a otro aprendiz, por que el que tiene no ha cumplido los cuatro años preceptivos. Es el caso de Pasqual Martí en 1784¹⁵⁶.

El capítulo veintitrés regula las posibles diferencias entre los maestros y sus aprendices, así como la salida de éstos del taller por causas justificadas o no. Las relaciones de convivencia entre ambos no siempre son buenas y se producen conflictos entre unos y otros. A veces es necesario cambiar al aprendiz de casa porque su maestro no le trata bien. Éstas son las quejas que, el 26 de octubre de 1778, Pere Sancho expone al Colegio contra el maestro de su hermano Josep. Debido a que Francesc Salvador Virto maltrata al muchacho, la *Prohomenia* decide buscarle otro taller¹⁵⁷. Otras veces

¹⁴⁹ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 94.

¹⁵⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799.* f. 83.

¹⁵¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1773-76.* f. 12.

¹⁵² D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 94.

¹⁵³ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1773-76.* f. 6.

¹⁵⁴ *Ibid.* f. 11v.

¹⁵⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799.* f. 262 y A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1773-76.* f. 12-

¹⁵⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1783-84.* f. 6v.

¹⁵⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1778-79.* ff. 9v.-10.

era la misma *Prohomenia* la que conminaba al aprendiz a volver a la casa donde estaba, porque no encontraba sus argumentos justificados. Así sucede con Antoni Broquer quien, el 29 de abril de 1798, exige a su aprendiz, Josep Andrés, que exponga a los mayores las causas por las que le ha abandonado. Desconocemos cuales fueron, pero el mayoral primero mandó al muchacho volver con su maestro¹⁵⁸. La convivencia entre ellos no debió de resultar fácil porque el 19 del mes siguiente Broquer comunica al mayoral primero que no necesita al muchacho¹⁵⁹.

El aprendiz sólo está autorizado a cambiar un máximo de tres casas, pero si no es por culpa suya, los mayores le buscan una cuarta. De este modo Josep Ferran Peleguer pasa por tres maestros en cuatro cambios: en 1761 está con Ambròs Fosar y en 1763 vive en casa de Joaquim Ferrer y, de nuevo, con Ambròs Fosar. El 9 de octubre de 1765 entra en el taller de Vicent Greses, ya que su anterior maestro no le necesitaba. Era el cuarto cambio, pero como “no era culpa suya”, le permiten la matrícula con Greses¹⁶⁰. Algo similar le ocurre a Manuel Sala que está con Bru Mateu, Nicolau Ruiz y Pasqual Ribes. En 1773 entra en casa de Andreu Duart, lo que aceptan “por aber exprecado su maestro, Pasqual Ribes, no tener asienda que darle”¹⁶¹.

El mismo capítulo impone que el aprendiz, si es soltero, coma y duerma en casa de su maestro, como esta establecido desde 1688. Con estas condiciones se contratan los aprendizajes de Josep Alemany, menor, y Vicent Alemany, menor, en casa de Pere Pasqual y Estanislau Martínez en 1764¹⁶². Pero, como hemos adelantado en otra ocasión, esta norma no siempre se cumple, a veces es vulnerada con la aquiescencia de otro maestro. Eso lo advertimos en el siguiente ejemplo. En la *Prohomenia* del 30 de agosto de 1773, Josep Broquer manifiesta que su aprendiz no le obedece “y que se le quedava a dormir en casa Joaquín Cros y que por haverle hecho cargo, se travaron de palabras y se le atrevió el aprendis, de forma que fue menester que los vecinos los pusiesen en paz y, divididos, le dijo el aprendis que no podía dormir en su casa porque la cama estava insoportable y Broquer le dijo que por qué no le avisara y se huviera acudido al remedio y, en cuenta de responderle, le amenasó por dos veses. Pero, si embargo de lo referido, dijo Broquer que no era punto suyo le mudasen de casa y que él pondría remedio en las quejas que tuviere el aprendiz, cumpliendo éste según su

¹⁵⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1797-1800*. f. 11.

¹⁵⁹ *Ibid.* ff. 11-11v.

¹⁶⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799*. f. 76.

¹⁶¹ *Ibid.* f. 262.

¹⁶² A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Escribanías. 1764-65*. f. 44.

obligación. Hecho cargo la Prohomania de todo, se mandó el mayoral 1º se ausentase y llamaron al aprendiz y, venido, le preguntó el mayoral 1º qué motivos tenía para lo que su maestro se querellava. Y respondió que el día 1º de toros, le pidió licencia para quedarse en casa Cros a dormir, por si se le hasia tarde, y que el maestro se lo otorgó. Y que pensando que sabía del mo (*sic*) que tenía la cama, pues via que se bajava a dormir a la trastienda, prosiguió en quedarse en casa el dicho Cros y que no quería volver más a la casa. Viendo que las rasones y motivos que alegava el aprendis recaían sobre sí, le reprehendió el mayoral 1º y le dijo que, si embargo de no tener justicia, se boviese a casa su maestro y cumpliera con su obligación, que su maestro haría lo mismo y que debía estarle agradecido, pues ha procurado adelantarle y que de lo contrario le avisasen el uno o el otro cara tomar los medios más convenientes para lo quietud de entrambos. Y se convino a todo. Bolvieron a llamar a su maestro y les hizo el mayoral 1º una prudente exortación de sus respective obligaciones y conveni // convenidos (*sic*) ambos en lo determinado, ausentaron. Y por si Broquer tenía alguna sospecha, aunque no la manifestó, con Joaquín Cros, les pareció a los señores llamar al dicho y, venido, con la modestia posible, le advirtió el mayoral 1º que en adelante no consintiere que en su casa se quedase a dormir este ni otro qualquiera aprendiz para evitar sospechas que se suelen ocasionar de estas frecuencias...”¹⁶³.

Después de la publicación de las ordenanzas de 1761 hay muestras de que algunos aprendices son borrados del Colegio por entrar en otro gremio o arte, según manda el capítulo veintitrés. En 1766 anulan la matrícula del criado de Joan Baptista Vicent, que había salido de su casa tres años antes, por ingresar en el gremio de zurradores¹⁶⁴.

Aunque la matrícula hay que formalizarla en Valencia, algunos aprendices del Reino se inscriben en sus localidades de origen. A éstos, les anotan en Valencia con posterioridad o les eximen de acudir a la ciudad del Turia. Un ejemplo lo constituye Domingo Cambote, que se matricula en casa de Félix Martínez en 1779 en Orihuela (Valencia). A ambos, el intendente les dispensa de ir a Valencia¹⁶⁵. El aprendizaje de Josep Bosch en casa de Joaquim Pérez es formalizado en 1779, cuando ya ha concluido,

¹⁶³ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1773-76*. ff. 4-4v.

¹⁶⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799*. ff. 18-18v. Está el precedente de Marià Salvador que, en 1731 se había dejado la platería por la pintura. Cfr. R. GIL SALINAS: “Aportaciones documentales a la biografía de Mariano Salvador Maella”. *Actas del I Congreso Internacional de Pintura Española del siglo XVIII*. pp. 335-338.

¹⁶⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1778-79*. ff. 21-21v.

y el muchacho va a la casa del Colegio¹⁶⁶. Otros, en cambio, son matriculados durante las visitas de los mayores a las poblaciones del Reino como Joaquim Roig en 1799¹⁶⁷. Existe una tercera vía, ya conocida, que es la de convalidar el aprendizaje a los hijos de maestros que la pasaron con sus padres. Eso le ocurre a Doménec Calvo, de Ontinyent (Valencia), en 1792¹⁶⁸.

Para finalizar nos referiremos a las matrículas “de gracia” otorgadas en el siglo XVIII. Que sepamos sólo dos veces se dan a lo largo de esta centuria. La primera es en 1778 cuando admiten ocho pretendientes porque el Colegio estaba necesitado de dinero y esos ingresos podían aliviarle. El 14 de agosto de ese año, el mayoral primero propone al intendente “que por verse el Colegio agobiado de tantos gastos, les ace presentes a su señoría (?) que hay 8 aprendices que son: Mariano Nabarro, Vicente Gomes, Vicente Valero, Pedro Vento, Antonio Suárez, Miguel Bausell, Mariano // Broquer, Andrés Carrillo, pretenden por gracia que se les matricule...”¹⁶⁹. La petición se acepta y el 11 de noviembre de ese mismo año son matriculados¹⁷⁰. Unos años más tarde, el 22 de junio de 1784, Gregori (o Jeroni) Villasegura expone en su memorial de “Limpieza” que el Colegio le agració con una plaza de aprendiz con motivo del parto de la princesa de Asturias¹⁷¹. Villasegura se matricula sin problemas al día siguiente¹⁷².

¹⁶⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matriculas del Reino...* f. 14.

¹⁶⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matriculas del Reino...* f. 14 y Caja 35. *Libro de Escribanías. 1797-1800.* f. 37v.

¹⁶⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830.* f. 125v.

¹⁶⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1778-79.* ff. 6-6v.

¹⁷⁰ *Ibid.* f. 8v.

¹⁷¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 6. *Libro de “Limpiezas de Sangre”.* 1778-98. ff. 205v-209. Es la única noticia que conocemos de esta gracia concedida con motivo del parto de la princesa de Asturias

¹⁷² A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799.* f. 269v.

Siglo XIX.

Durante el primer tercio del ochocientos rigen las ordenanzas de 1761, que serán sustituidas en 1829 por unas nuevas mucho menos restrictivas. Las matrículas de aprendices siguen las pautas de la normativa de 1761, aunque con las excepciones acostumbradas. Las solicitudes son tantas que el Colegio intenta frenarlas por lo que la Junta General del 17 de febrero de 1802 decide solicitar al rey o a la Junta de Comercio la suspensión de las matrículas por diez años¹⁷³, pues pasan de treinta y uno los aprendices que hay inscritos¹⁷⁴. A primeros de marzo el intendente reduce la suspensión a tres meses¹⁷⁵, pero la Junta de Comercio, según se expone en la Junta General del Colegio del 20 de junio de 1802, hace saber que “ha visto el recurso de ese Colegio de Plateros en que solicita la aprobación del acuerdo tomado en su Junta General de 17 de febrero último, dirigido a que se suspendiese por diez años la admisión de aprendices en su profesión para evitar el excesivo número que tiene // de yndividuos en perjuicio del Arte y del público y, echa cargo de que ya la ordenanza que gobierna ese Colegio estrecha demasiado la entrada al exercicio de la platería en el Reyno de Valencia y que de querer cerrarla absolutamente por dicho tiempo sería aumentar una restricción que ya es reparable por si sola y quitar a la profesión y al público la aplicación y talentos que puedan proporcionarse en este tiempo, no ha tenido a bien acceder a esta solicitud y, en su consecuencia, ha acordado que por mi se prevenga a vuestra señoría, como lo hago, cuide de la puntual observancia de la ordenanza en esta parte”¹⁷⁶. Estas palabras demuestran que la Junta de Comercio consideraba las ordenanzas de 1761 obsoletas y, por supuesto, la nueva restricción caduca para el desarrollo del Arte y la profesión de platero. A falta de una normativa mejor, remitía al cumplimiento de la de 1761, que, al prohibir más de dos aprendices por año, ya dañaba la estructura de un Arte poco liberalizado. Sin embargo, las ordenanzas de 1761 habían sido sancionadas por el rey y, a la intención de restringirlas más, la Junta de Comercio consideraba un mal menor remitirse a ellas.

El Colegio no frenó la entrada de aprendices y se vulneraron de nuevo las reglas de 1761. El 13 de diciembre de 1815 acepta como aprendices -seguramente presionado

¹⁷³ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803*. f. 32; D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 95.

¹⁷⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803*. f. 32v.

¹⁷⁵ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 95.

¹⁷⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803*. ff. 35v. y 36.

por la Junta de Comercio, pues media decreto del intendente- a dieciséis muchachos de Gandia (Valencia), que estaban en las casas de sus maestros desde tiempo antes¹⁷⁷. Número que no se amplió en la *Prohomenia* del cinco de enero del año siguiente¹⁷⁸.

Los maestros de la ciudad de Valencia y, mucho más los del Reino, continúan con la costumbre de no manifestar a sus criados ante los mayores. Así, el 26 de septiembre de 1816 sale el Colegio de visita por la Platería y advierte a todos los maestros que tienen aprendices sin matricular, los presenten bajo penas de ordenanzas¹⁷⁹ y, dos años más tarde, se avisa a los colegiales que no pueden tener ningún joven, de más de doce años, sin que sea mostrado a los mayores para matricularse¹⁸⁰. El mandato se repite el 20 de febrero de 1826, cuando el mayoral primero ordena que cualquier maestro que tenga un aprendiz u oficial sin matricular, lo haga en los próximos tres días, de lo contrario le multarán como indica la ordenanza veintidós¹⁸¹.

En esta época, y debido a la costumbre referida anteriormente, encontramos muchos casos de aprendices que son inscritos cuando ya han terminado su matrícula o llevan varios años en ella. Éste es un hábito que también se da en el siglo anterior, pero con menos frecuencia y, muchas veces reducido a los plateros del Reino, como hemos adelantado. Los casos abundan y citamos a Joaquim Beneito que, el 17 de octubre de 1815 es inscrito en casa de Marià Vilar, con la condición de que el tiempo le valga desde el 12 de octubre de 1810¹⁸². También recordamos a Mariano Rambdal que solicita la matrícula para el Reino el 17 de diciembre de 1816 y pide que se la abonen desde el 26 de enero de 1812, día en que empezó el aprendizaje. En el Colegio no gusta esta pretensión y el mayoral primero expone que hay que tomar medidas enérgicas para erradicar este tipo de casos. Sin embargo, como Rambdal trae los documentos en regla, se le acepta¹⁸³.

La idea de ese mayoral primero no debió de tenerse en cuenta, pues en una fecha tan tardía como 1838, el secretario de los plateros anota y da por cumplida la matrícula de Miguel Ventura Hernando en casa de Vicent Bellmont¹⁸⁴.

¹⁷⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48.* ff. 19-21; D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 94.

¹⁷⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48.* f. 21

¹⁷⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-1822.* f. 110.

¹⁸⁰ *Ibid.* f. 192.

¹⁸¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 26. *Manual de Deliberaciones. 1825-32.* f. 5v.

¹⁸² A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matrículas. 1800-1851.* f. 13; Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-1848.* f. 14 y Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-1822.* f. 111.

¹⁸³ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-1822.* ff. 46-47.

¹⁸⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matrículas. 1800-1851.* f. 19v.

Junto a estas muestras, donde se pide la convalidación de la matrícula por un número de años, hay personas que solicitan la entrada en el Colegio sin pagar. El 12 de agosto de 1815, en Junta General, los plateros deciden informar negativamente sobre la pretensión del clavario de la Misericordia que pide “que se le exonere del pago de 50 libras de matrícula y que se le abonen 4 años que trabaja un expósito en casa de Pablo Bosi”¹⁸⁵. Dos años más tarde diversos aprendices se matricularon sin pagar nada, por lo que el Colegio decidió “se haga una junta de abogados sobre el particular, a fin de alargar o sostener el asunto hasta que benga de la Real Junta el apoyo de nuestras ordenanzas”¹⁸⁶. El 30 de diciembre de 1817 deciden sobre el mismo asunto “que se pase para que entienda el tribunal de la justicia real ordinaria y que para ello se nombre una comisión...”¹⁸⁷.

Las únicas ordenanzas que se elaboran y aprueban durante el ochocientos son las de 1829¹⁸⁸. Éstas, como muchas otras normativas, recogen aspectos que estaban regulados con anterioridad, pero muestran características muchos más abiertas que las anteriores, como comentaremos más adelante.

El capítulo trece hace saber que nadie puede comprar oro, plata, etc. a aprendiz, mancebo o hijo de colegial. La regla se remite al segundo apartado de 1533 y también al veintisiete de 1688, al cuarenta y uno de 1733 y al trece de 1761. El que vendiere será castigado con una multa de setenta y cinco reales de vellón, la primera vez, el doble la segunda, y el triple la tercera. Este dinero se repartirá en cuatro partes: mayorales, secretario, cuerpo del Colegio y denunciador. Además, si el género fuere del muchacho, quedará incautado por el Colegio, pero si perteneciera a su padre o maestro, lo devolverán a este último.

El veintiuno sintetiza las observancias que recogían los capítulos diecinueve y veinte de 1688 y el veintiuno de 1761. Indica que el aprendiz pagará, si se matricula para la “Ciudad y Reino”, veinte libras provinciales de quince reales de vellón y dos maravedíes cada una, y si lo hace para el Reino, quince libras de la misma especie.

El veintidós manda que el aprendizaje dure cinco años y recoge los capítulos veinticuatro y veinticinco de 1688, así como contempla la posibilidad, ya adelantada en

¹⁸⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-1822*. f. 94.

¹⁸⁶ *Ibid.* f. 175 y D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 95. Véase también A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-1848*. ff. 82-83.

¹⁸⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-1822*. f. 176 y Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-1848*. ff. 83-84.

¹⁸⁸ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 21.

1761, de que sirva como soldado. En este caso tiene treinta días para comunicárselo a los mayores del Colegio, de lo contrario perderá el tiempo practicado.

Las ordenanzas de 1829 son mucho menos restrictivas que las precedentes, ya que no limitan el número de aprendices por maestro ni, tampoco, obligan a los dos anuales que marcaban las de 1761. De igual modo, bajan la cuota de ingreso. Todas estas normas tienden a liberalizar la profesión y a revocar la tendencia que había en la Platería valenciana de limitar el número de aprendices y maestros para evitar el enriquecimiento de unos en detrimento de otros. Sin embargo, aunque impongan una apertura en el terreno profesional, las nuevas ordenanzas destacan por ser las primeras, en muchos años, que no exigen la “Limpieza de Sangre” de aprendices, oficiales o maestros para acceder al Arte de Plateros. Esta medida es, quizás, la más novedosa e importante, pues ya hemos visto como, desde 1418, se conminaba que el aprendiz fuera cristiano y en 1505 se pedía la “buena fama” como condición indispensable para examinarse. Las ordenanzas de 1829 hacen tabla rasa de normativas anteriores y demuestran una aceptación total del aspirante en materias de confesionalidad religiosa y de buenas costumbres.

Para terminar, comentaremos con brevedad que, sólo una vez, durante el siglo XIX, se otorgan matrículas “de gracia”. Es para celebrar el sexto centenario de la conquista de Valencia a los árabes. Por ese motivo, el 15 de septiembre de 1838, el Colegio de Plateros concede esas matrículas si el aspirante paga ciento cincuenta reales de vellón por cada una¹⁸⁹.

¹⁸⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48.* f. 93 y Gremios en General. Caja 8, nº 31. *Manual de Deliberaciones. 1832-42.* f. 44v.

2. OFICIALES

Los oficiales son el grupo menos representado en la documentación consultada. Constituyen el segundo peldaño del entramado corporativo y son plateros que trabajan a sueldo en el taller de un maestro, pero no pueden concertar obras por sí mismos, pues no están examinados y aprobados¹⁹⁰. En los siglos XIV, XV y XVI se les llama *obrers* y, con posterioridad, *fadrins* o “mancebos”. Principalmente figuran en los libros del Arte, Oficio y Colegio con motivo de su inscripción, cuando tienen problemas con sus maestros o cuando trabajan por su cuenta y son descubiertos. Son un grupo oscuro en el ámbito documental y por lo tanto difícil de estudiar. Donde más aparecen son en las distintas ordenanzas decretadas, pues a ellos les dedican algunos capítulos¹⁹¹. Durante la segunda mitad del XVII y hasta el siglo XIX un aprendiz es inscrito como oficial cuando su maestro comunica a los mayores del Colegio que ha cumplido el plazo de años previsto por las ordenanzas. Con anterioridad a esta fecha desconocemos qué fórmula se seguía para pasar de un estado a otro.

Siglos XV y XVI.

La primera normativa conocida que les menciona es la de 1394. Ésta prohíbe que ningún cofrade platero admita a *obrer estrany ni privat* en su taller, si este último no paga diez sueldos a la Cofradía de san Eloy de Valencia¹⁹². Las siguientes, el real privilegio de Alfonso V, aluden muchas veces a los plateros, tanto oficiales como maestros y, algunos de sus capítulos, son comunes para ambos.¹⁹³

El segundo de éstos obliga a que todo joven que use de la platería en Valencia, aunque no sea cofrade, debe pagar la misma cantidad que el cofrade paga a la *Almoina*

¹⁹⁰ Desconocemos sus actividades con anterioridad a 1471, cuando no había examen, pues no hemos encontrado documentos, aparte de los capítulos, que les mencionen.

¹⁹¹ No hemos hallado, por el momento, en Valencia *contratos de trabajo* entre oficiales y maestros como los que existen en Málaga durante los siglos XVI y XVII. Cfr. R. SÁNCHEZ-LAFUENTE GÉMAR: *El Arte de la Platería en Málaga. 1550-1800*. Málaga, 1997. p. 86. También se han hallado contratos de oficiales en el Reino de Navarra durante en 1775 y 1776. Véase M. de ORBE Y SIVATTE: *Platería... V*. I, pp. 70-71.

¹⁹² F. ALMELA VIVES: *Aspectos...* p. 14.

¹⁹³ Tramoyeres indicó que la reglamentación sobre el oficialato no nació de golpe “fué obra del // tiempo y de las ideas reinantes acerca de la organización del trabajo”. Cfr. L. TRAMOYERES BLASCO: *Instituciones...* pp. 193-194.

de san Eloy¹⁹⁴. Este punto se refiere a todo aquel que use del oficio de platero, sin especificar si es el titular del taller o no.

El cuarto manda que todo platero, que no sea natural de los territorios del rey y venga a Valencia a trabajar, debe presentarse ante los mayores para jurar que cumplirá los capítulos. Éste, además, pagará veinte sueldos por su inscripción. Si no lo hace, el platero que le ofrezca trabajo será multado con veinte sueldos. Este punto se refiere a la figura del *obrer*, pues indica que es un forastero que busca trabajo en un taller de la ciudad.

El séptimo especifica que nadie puede trabajar de platero si no da diez sueldos a la Cofradía de san Eloy. De lo contrario, el que le ofrezca trabajo, pagará diez sueldos de multa. Este capítulo es un complemento al anterior, pues también alude al *obrer*, pero no al forastero, sino al autóctono, de ahí que pague la mitad que aquel.

El octavo manda que todos los plateros presentes y futuros deben jurar los capítulos de 1418 y, si no lo hacen, no podrán ejercer el oficio bajo pena de cinco sueldos barceloneses. El capítulo es para maestros y *obrers*, pues no prohíbe que nadie dé trabajo a otro, sino que no puedan ejercer el Arte si antes no juran cumplir las normas establecidas.

Las siguientes ordenanzas que conocemos, son las decretadas en 1471. Exponen, en su capítulo dieciséis, que los plateros que acepten en su casa a un *obrer* -sea éste valenciano o extranjero y aunque haya pagado los diez o veinte sueldos¹⁹⁵- deben manifestarle a los mayores. Si no lo hacen, el oficial no podrá trabajar y el maestro será multado con veinte sueldos. Esta reglamentación también manda, que todos los que usen el Arte de la Platería deben ir a los oficios de san Eloy del veinticinco de junio, bajo pena de una libra de cera -capítulo XII- y tampoco podrán trabajar el uno de diciembre, mientras duren las celebraciones religiosas del santo patrón -capítulo XIII-
196

Las primeras entradas de *obrers* que hemos encontrado corresponden al ejercicio de 1473/1474. Las *Escribanías* de esta época son muy sumarias en los datos que proporcionan. Informan de los ingresos de oficiales, apertura de nuevos talleres, muertes etc. En 1473/74 se contabilizan siete entradas de oficiales, cuyos maestros pagan las

¹⁹⁴ F. P. COTS MORATÓ: "Un Real Privilegio de Alfonso V para los plateros de la ciudad de Valencia". *Saitabi*. 1996. pp. 347-357.

¹⁹⁵ Aquí se advierte con claridad lo que se intuía en la normativa anterior: el *obrer* valenciano paga diez sueldos, mientras que el forastero da veinte.

¹⁹⁶ Véase M. FALOMIR FAUS: *Op. cit.* Doc. 16 y Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 1.

cantidades que estipulan las ordenanzas de 1418: diez sueldos si la persona es natural de la Corona de Aragón y veinte si es forastero¹⁹⁷. Así advertimos que el maestro Nicolau Sabiula debe al Arte y Oficio diez sueldos *per un jove que fa faena en casa sua que a nom de Vitor Doto*¹⁹⁸. De igual manera Blai Martí debe *vint sous per un jove castelà, lo cual a nom Ferando, lo cual jura los capitols en poder nostre*¹⁹⁹. Algunos de estos oficiales, siempre según la *Escribanía*, juran los capítulos y otros no, aunque era obligatorio hacerlo si atendemos a las ordenanzas.

El siguiente ejercicio que ha llegado hasta nosotros, corresponde a los años 1477/78. A diferencia del anterior, ahora es el oficial quien paga la tasa de entrada al Arte y Oficio²⁰⁰. En ocasiones se indica que el *obrer* tiene un fiador por si no pudiera pagar, como es el caso de Vicent Escola, a quien le avala Fernando Gozalbo²⁰¹.

En este ejercicio entra de oficial un judío llamado Jacob, que paga diez sueldos como perteneciente a la Corona de Aragón, y al que le sale de fiador Pere Martí²⁰². La noticia es curiosa, porque los capítulos de 1418 prohíben la enseñanza de la platería a los judíos, moros y cautivos. Sin embargo, Jacob no es aprendiz y por tanto, en este caso, no se vulneran las ordenanzas.

Hay varias *Escribanías* más, anteriores a la instauración del examen. La última es de 1501/1502, pero los datos que proporcionan son tan escuetos como las anteriores²⁰³. Informan de la entrada de los oficiales en casa de sus maestros, lo que pagan y en ocasiones su procedencia. Este último punto es interesante, pues a finales del XV y durante el siglo siguiente, hay muchos plateros que vienen de distintas tierras a trabajar a la ciudad de Valencia. Por citar algunos ejemplos diremos que, en el ejercicio 1487/88 entran quince *obrer*s de los que seis son castellanos, dos catalanes, uno valenciano, otro morellano –Bernat Santalínea-, uno francés, otro francés o lombardo y tres de los que desconocemos su lugar de origen²⁰⁴. En 1490/91 entran cinco oficiales todos forasteros: uno es florentino, otro corso, un tercero aragonés y dos catalanes.

¹⁹⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524*. ff. 29v. -30.

¹⁹⁸ *Ibid.* f. 30.

¹⁹⁹ *Ibid.* f. 29v.

²⁰⁰ *Ibid.* f. 45. “Ítem, a de pagar en Lois de Cabanes per hoberer, deu sous en casa de Johan Ferandis X sous”.

²⁰¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524*. f. 44v.

²⁰² *Ibid.*

²⁰³ Pertenecen a los años 1487/88, 1490/91, 1496/97, 1498/99, 1499/1500, 1500/01, 1501/02. Véase. A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524*. ff. 52v. -138v. y 20v.-22.

²⁰⁴ *Ibid.* ff. 52v.-53.

Como ya sabemos, los de la Corona de Aragón pagan diez sueldos y los de fuera veinte²⁰⁵.

Las ordenanzas del 25 septiembre de 1505 mandan que todo *obrer* que haya aprendido durante cinco años el Arte, si quiere abrir obrador, puede hacerlo sin examinarse, pero, a cambio, pagará diez sueldos a la caja del Arte y Oficio. De este modo salvaguardan los derechos adquiridos de los plateros que pertenecían a la corporación²⁰⁶. En este mismo ejercicio contabilizamos la entrada de veintiún oficiales, lo que demuestra la vitalidad de los talleres valencianos del momento: cinco son de la ciudad de Valencia y el resto catalanes, sicilianos, genoveses, castellanos y otros cuya nacionalidad no se indica²⁰⁷. Los ejercicios siguientes sólo confirman lo que hemos dicho: la entrada de muchos oficiales, algunos de tierras diversas, en los talleres valencianos. Entre ellos está el vizcaíno Juan de Gueldo, que ingresa en taller de Martí García durante el ejercicio 1512/13 y será examinado en 1514²⁰⁸, el aragonés Juan de Almazán en casa de Fernando de Tapia en 1513/14²⁰⁹, aprobado en 1515, u Onofre Romeu –hijo del aragonés Guillermo Romeu- en 1522/23²¹⁰, que alcanza el magisterio en 1527.

Las ordenanzas de 1533, sancionadas por los jurados de Valencia, dedican dos capítulos a los oficiales²¹¹. El primero indica que si un platero, sea maestro u *obrer* huye con dinero, oro, plata, etc., será expulsado de la corporación y no podrá ser admitido en ella ni trabajar ese Arte. Las penas para los que le den trabajo son diez libras por cada vez que contravengan y, si no pueden pagarlas, estarán treinta días en la cárcel de la ciudad.

El capítulo segundo, común también a los aprendices, manda que no puedan vender oro, plata, joyas, etc. si no va su amo con ellos, para que se sepa que no son robadas. El que no cumpla esta norma pagará diez libras y, si no puede, estará treinta días en prisión y será privado del oficio durante dos años.

²⁰⁵ *Ibid.* ff. 69v.-70.

²⁰⁶ Véase M. FALOMIR FAUS: *Op. cit.* Doc. 17 y Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 3. Capítulo quinto.

²⁰⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524.* ff. 155-156. El inconveniente de esta fuente es que rara vez indican la salida de los oficiales del taller.

²⁰⁸ *Ibid.* f. 254v. Véase las cronologías.

²⁰⁹ *Ibid.* f. 268.

²¹⁰ *Ibid.* f. 366.

²¹¹ A. IGUAL ÚBEDA: *Op. cit.* p. 110. Véase también Apéndice documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 5.

Entre estas y las siguientes ordenanzas sigue la afluencia de oficiales, que, como antaño, se incorporan a los talleres valencianos. Durante el ejercicio 1538/39 ingresan catorce *obrers* de los que cinco son castellanos, cuatro valencianos y uno genovés, francés, sevillano y catalán. A estos hay que sumar uno más, cuyo lugar de origen se desconoce, pero que es de la Corona de Aragón porque paga los diez sueldos preceptivos²¹².

Las ordenanzas de 1547 también aluden a los oficiales al señalar -capítulo cuarto- que el platero de oro no pueda admitir oficiales de plata en su taller, si éstos no son maestros examinados, y viceversa, bajo pena de diez libras²¹³. Desconocemos ejemplos del cumplimiento o vulneración de este mandato porque las distintas *Escribanías* no los recogen.

La afluencia de oficiales a la ciudad del Turia no decae y siguen entrando asalariados en las casas de los plateros. Seguramente serían obligados a jurar los capítulos, pero ello rara vez se anota. Sólo hemos hallado el caso de Pere Cano, menor, hijo del maestro del mismo nombre, que, el 27 de marzo de 1749 *jura per obrer* y paga los diez sueldos²¹⁴. Eso ocurre en un año en el que todos sus compañeros entran de oficiales sin que quede constancia de su juramento a las ordenanzas.

La nacionalidad de los oficiales en estos años también es diversa e incluso siguen llegando de países lejanos. Como ejemplo señalamos que en 1559/60 vienen un griego y un flamenco, que pagan una libra al Arte y Oficio, como extranjeros de la Corona de Aragón²¹⁵. A veces el mismo Arte rebaja la cuota de inscripción porque la persona no tiene trabajo. Eso acontece en 1562/63 cuando el castellano Francisco de Feardos entra en casa de Vicent Munyós. Feardos *paga nou reals castellans per no poder mes, per no trobar faena 17 sous 3*²¹⁶.

El siglo finaliza con la entrada de varios oficiales entre los que destaca la del castellano Pedro de Avendaño el 9 de marzo de 1592²¹⁷. Éste será el fundador de una saga de plateros que vivirán en Valencia hasta la segunda mitad de la centuria siguiente.

²¹² A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-64*. ff. 85-86.

²¹³ Véase Apéndice Documental. 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 6.

²¹⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-64*. f. 122.

²¹⁵ *Ibid.* f. 217.

²¹⁶ *Ibid.* f. 314.

²¹⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 32. *Libro de Escribanías. 1589-92*. f. 102.

Siglo XVII.

Durante el siglo XVII continua la llegada a Valencia de gran cantidad de plateros para trabajar con los maestros autóctonos. A diferencia del siglo anterior, encontramos menos variedad en la procedencia de los nuevos oficiales, siendo inexistentes los oficiales griegos, corsos etc. Una de las primeras noticias que conocemos sobre los oficiales del XVII data del ejercicio 1602/03, año en que varias personas alcanzan la categoría de *fadrins*. Son Juan Estupiñà, Jaume Mulet y Jusepe de Pas. A éstos la documentación les denomina *obrer de forja*, indicando que pertenecen al brazo de plata²¹⁸.

En el ámbito interno los plateros acuerdan diversas resoluciones para controlar a los oficiales y especificar sus tareas. En el Capítulo General del 6 de diciembre de 1629 ajustan, con la diferencia de un solo voto, *que nengun fadrí pug a fer nenguna faena en nenguna casa, ni en sa casa propia, si no en casa de un mestre [baix] pena de ser executat conforme a capítol ni que no pug // nengun fadrí anar a casa nengun mestre a fer faena sinse llisència del mestre a on estava o que acha de donar rao o al clavari, que ara és o per tems serà, pena de ser executat lo mestre que darà faena y lo fadrí, conforme a capítol...*²¹⁹. Cuatro años más tarde –el 27 de agosto de 1633– propone el clavario *que ningun fadrí pug tenir caxó i que no pug treballar per son conte, [baix] pena de 25 lliures i tots foren del matex parrer. Ítem, proposa dit clavari que ningun fadrí pug concertar ningun fadrí ninguna fahena sin sel mestre, so pena de la matexa pena de 25 L y els fills de mestres que nol.s conprenga. Y tots unanims y concordes forren del matex parrer...*²²⁰. Pero todas estas disposiciones carecen de fuerza y valor porque no han sido decretadas por el gobernador del Reino ni ningún otro tribunal y por lo tanto, son desobedecidas. Como consecuencia, en la *Prohomenia* del 1 de agosto de 1634, el clavario ordena otra vez que los oficiales no puedan concertar obras por sí mismos, sino a través del titular del taller²²¹. Este nuevo mandato tiene que ver, sin duda, con la actitud del zaragozano Miguel Nogués, autorizado a examinarse el 14 de septiembre de 1633²²², pero que, en julio del año siguiente hace saber a los mayorales

²¹⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619*. f. 38v.

²¹⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. f. 282.

²²⁰ *Ibid.* f. 407.

²²¹ *Ibid.* f. 426.

²²² *Ibid.* f. 409-409v.

que no quiere el magisterio²²³. Como Nogués había otros y sabemos que la *Prohomenia* del 4 de diciembre de 1636 trata de un *fadrí*, de Pedro del Castillo, porque feia faena per son conte. Es manà que anasen a casa Pedro del Castillo per una peñora de 2 lliures, sous y al fadrí que.s manàs no se li donàs faena ningun mestre [baix] pena de deu lliures²²⁴.

Fuera lo que fuere el Arte y Oficio perdió la oportunidad de decretar esos capítulos que había acordado, pues los aprobados por el gobernador en 1636 no tienen nada que ver con aquellos. Estos últimos mandan que ningún forastero, aunque sea del Reino de Valencia, se le admita al magisterio si antes no ha trabajado como oficial en casa de un maestro por dos años y, si está casado, sólo por uno²²⁵. En apoyo a este punto, el platero Joan de Córdova declara, el 23 de junio de ese año, que *dits oficials es trobaran mes abtes y sufficients y dits mestres trobaran qui els treballe en ses cases*²²⁶.

Hasta ahora las diversas ordenanzas decretadas después de 1471 no mencionan lo que paga el oficial por su inscripción. Ello indica que los capítulos de fines del siglo XV siguen vigentes. Así lo confirma la entrada de varios *fadrins* durante la segunda mitad del seiscientos. De esta manera los plateros de la Corona de Aragón siguen pagando diez sueldos -Vicent Cavaller, natural del Reino de Valencia, y Gregori Claver, hijo de la ciudad de Valencia- mientras que los de fuera pagan veinte sueldos -el francés Pedro Basti-. Todos los referidos son anotados durante el ejercicio 1661/62²²⁷.

El 14 de diciembre de 1667 los plateros reunidos en Capítulo General acuerdan *les probes que, desde el dit dia, se an de fer per a els fadrins forasters que no aprenen lo ofisi así*, pruebas que desconocemos porque la *Escribanía* no las recoge.²²⁸

Pese a todas las disposiciones que se han dado en *Prohomenias* y Capítulos Generales, encontramos a oficiales que trabajan por su cuenta, y que, en ocasiones, están respaldados por maestros aprobados. El 20 de octubre de 1671 Onofre Petit pide al clavario y mayores que *dexara fer faena a dos fadrins que estavan retirats a la Almoina*, petición que no le conceden²²⁹. Sin embargo, el 26 del mismo mes y año el

²²³ *Ibid.* f. 425. Seguramente Nogués habría concertado algunas obras por si mismo, de ahí que el clavario insistiera en esos aspectos.

²²⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641.* f. 498v.

²²⁵ A.R.V. Gobernación. Sig. 2713, mano quinta. ff. 21v.-22. Véase I. A. Baixauli Juan: *Els artesans...* p. 29 y también Apéndice Documental. 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas.** Doc. 12.

²²⁶ *Ibid.* ff. 22v.-23.

²²⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683.* f. 48.

²²⁸ *Ibid.* f. 167. El escribano remite al protocolo del notario Antonio Morón, pero lo hemos revisado sin hallar ningún acuerdo del Arte y Oficio de Plateros ese día. Cfr. A.P.P.V. Sig. 10.325. Antonio Morón, año 1667.

²²⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683.* f. 320v.

compañero del clavario se entera de que *en la Almoina fean faena dos fadrins, archenter de or, y els dits tenian obrador com si foren mestres no sento*. Por eso, el compañero del clavario y otras personas visitan dicho taller y les incautan las piezas de joyería que tienen. Al día siguiente Onofre Petit, que se había disculpado por su acción, es perdonado por los representantes del Arte y Oficio, que tan sólo le hacen pagar los gastos que les ha ocasionado su desobediencia²³⁰. Poco tiempo después de ocurrido este asunto, el 19 de diciembre de 1671, el representante del gobernador confisca las herramientas del oficial Tomás Martínez, que también trabajaba por su cuenta, utensilios que entrega al compañero del clavario²³¹.

Las ordenanzas redactadas en 1672 y sancionadas al año siguiente dedican varios capítulos acerca de los oficiales²³². El diecisiete manda que los oficiales forasteros, que quieran incorporarse al Colegio de Plateros de Valencia, deben hacer la prueba de “Limpieza de Sangre” a sus costas, como hacen los aprendices. Esto supone una novedad, pues ninguna normativa anterior la exige.

El veinte impone dos años de oficialato obligatorio, después de los cinco de aprendizaje, para acceder a la maestría. Estos dos años transcurrirán en casa de un platero examinado. El precedente está el capítulo de 1636, pero, en aquella ocasión, sólo alude a los oficiales extranjeros. El de 1672 es para los valencianos porque a los forasteros les imponen más tiempo, como advertimos en el capítulo siguiente²³³.

El veintiuno hace saber que, como vienen muchos oficiales de los territorios de la Corona de Aragón a trabajar a Valencia, es necesario que éstos estén cinco años como oficiales en casa de un platero examinado para luego poder optar al magisterio.

El veintidós impone que si un oficial quiere marcharse de Valencia por su conveniencia, debe contar con la licencia de los mayores del Colegio. Éstos le darán cuatro meses de tiempo y, cuando vuelva, le servirá la práctica anterior. Si su ausencia excede de ese periodo, debe matricularse de nuevo. Además, la licencia que le den será anotada por el escribano al pie de su matrícula, apuntando la vuelta del oficial de la misma manera.

²³⁰ *Ibid.* ff. 321-322v.

²³¹ *Ibid.* ff. 330-330v.

²³² Véase Apéndice Documental. 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 13.

²³³ En la Platería de Zaragoza, perteneciente también a la Corona de Aragón, la imposición de los dos años de oficial se decreta bien entrado el XVIII, con las ordenanzas de 1742. Cfr. J.F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. p. 89.

El veintitrés manda que cualquier oficial que no haya aprendido el Arte en Valencia y esté casado con hija o viuda de colegial, le dispensarán de dos años y medio de práctica. Esto lo hacen para favorecer a las hijas y viudas de maestro.

El veintiséis obliga a los oficiales, que han aprendido fuera, lo comuniquen a los mayores del Colegio para que éstos, a costa del *fadrí*, escriban a sus lugares de origen o aprendizaje y se informen de su vida y costumbres.

El veintisiete indica que a los oficiales del Reino se les dará permiso para seguir ejerciendo el Arte y, si quieren examinarse, le darán este con un gasto proporcional.

El capítulo treinta y cinco manda que los oficiales que trabajen de platero deben pagar “tacha” como los maestros de la última mano o, como mucho, de la penúltima, *per aver-se observats tot temps y fins hui en dita conformitat*.

El cincuenta y dos estipula que ningún oficial pueda concertar trabajo alguno ni fabricarlo bajo pena de cien sueldos por cada vez y la obra destruida. Las penas derivadas de estos actos se aplicarán al común del Colegio. El siguiente capítulo se relaciona con éste, pues prohíbe a los maestros poner su nombre en trabajos concertados por oficiales, aunque los fabriquen en su casa. Si lo hacen, pagarán una multa de diez libras para el Colegio.

Aunque el capítulo cincuenta y dos prohíbe que los oficiales trabajen por su cuenta, en ocasiones, el Colegio permitía a algunos hacerlo sin estar examinados. Eso ocurre con Vicent Rovira, hijo y nieto de maestros, a quien autorizan a trabajar en casa de su madre²³⁴. El 18 de abril de 1679, el Colegio acuerda dar de plazo hasta Navidad para que se examinen Vicent Rovira, Pere Gansor y Juan Sánchez, aunque por lo que sabemos fueron aprobados bastantes meses más tarde²³⁵.

El precio de la inscripción de los oficiales estaba fijado desde 1418, pero en la *Prohomenia* del 23 de agosto de 1681 deciden cambiar las tasas “*que els fillls de la Corona es be que pagen deu sous per çestar-çe per oficials y los estranxeers a deu reals, governase per lo que es troba per lo llibre dels capítols velles y les obligacions que es troba el Colexi...*”²³⁶. Según esta decisión, los naturales de la Corona de Aragón

²³⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 449v.

²³⁵ *Ibid.* f. 428. Rovira y Gansor se examinan en 1681.

²³⁶ *Ibid.* f. 489.

pagarán diez sueldos y los forasteros quince²³⁷. Los plateros valencianos rebajan, por lo tanto, cinco sueldos la cantidad acordada en 1418.

A pesar de que la normativa de 1672 no lo indique, los que trabajan en el Arte de la Platería no pueden huir con objetos robados. De hecho, durante el siglo XVII hay una hermandad entre todas las platerías de España por si un ocurre un suceso de este tipo. La ocasión se dio en Zaragoza en la década de 1680, cuando un mancebo catalán—Antonio Lucata, de veinte años—huyó del taller de su maestro, José Vidoy²³⁸, con diversas pertenencias de su amo. Los mayordomos de la Platería zaragozana escriben a los de Valencia, el 17 de febrero de 1683, para que detengan a ese sujeto si llega a la ciudad “en consideración de la hermandad que hicimos con vuestras mercedes y todas las platerías de las ciudades de España para el remedio de los desórdenes que suceden con mancebos y aprendiçes en dar mala cuenta de lo que se les entrega para el exercicio de nuestro Arte, como en todo lo de que de amos a criados se haze confiança. Por lo qual se hiço carta de hermandad para darnos aviso y procurar el devido remedio a los franjentes que suceden”²³⁹.

Las ordenanzas de 1688 completan y definen los capítulos de 1672. Algunos de ellos se basan en los anteriores, como hemos visto al referirnos a los aprendices. Sin embargo, las ordenanzas de 1688 sientan las bases definitivas de lo que será la estructura del Colegio de Plateros durante los siglos XVIII y XIX²⁴⁰.

El capítulo veinte repite el diecisiete de 1672 al exigir a los oficiales forasteros la “Limpieza de Sangre”, prueba que el Colegio hará a expensas de los interesados.

El veintisiete prohíbe a los oficiales vender oro, plata y otras pertenencias del Arte, bajo pena de ser expulsados del Colegio y no ser admitidos al magisterio. Éste es un capítulo nuevo en el siglo XVII, pero el segundo de 1533 es su antecedente, pues tampoco permitía a los oficiales vender metales preciosos.

El veintinueve reproduce el veintitrés de 1672 y reduce la práctica dos años y medio a los oficiales forasteros que casen con hijas o viudas de maestro.

El capítulo treinta y dos reafirma lo dicho en el veinte de 1672: para acceder al magisterio hay que estar cinco años de aprendiz y dos más de oficial. El Colegio puede

²³⁷ En esta época el real de plata valenciano vale un sueldo y medio, por lo que los diez reales se convierten en quince sueldos. Cfr. MATEU I LLOPIS, F.: *La Ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII*. Valencia, 1921. f. 14.

²³⁸ José Vidoy está documentado en Zaragoza entre 1666 y 1717. Cfr. J. F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería de Zaragoza en los siglos XVII y XVIII*. V. I. Madrid, 1981. p. 158.

²³⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 10, nº 6-2. De la fecha de fundación de la hermandad no tenemos noticias.

²⁴⁰ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 15.

dispensar del oficialato al examinando que fuere casado o se casare con hija de colegial o viuda de aquel. En las adiciones realizadas a estas ordenanzas en octubre de ese mismo año, la gracia se convierte en obligación. El Colegio debe reducir al oficial que case con la hija o viuda de maestro el tiempo de su práctica.

El treinta y tres es nuevo. Recoge lo dicho en el veinticinco para los aprendices, ya que, si un oficial tiene que abandonar la ciudad de Valencia por perseguirle la justicia en un delito que no conlleve “infamia” ni le haga indigno de pertenecer al Colegio, podrá tomar un procurador que exponga a los mayores su situación. Si no lo hace perderá el tiempo practicado.

El capítulo siguiente también es nuevo. Indica que cuando un maestro acoja en su casa a un oficial forastero, le manifieste a los mayores. Pero, si el oficial no quiere quedarse en la ciudad mucho tiempo, podrá estar cuatro meses en casa de su maestro sin pagar “tacha”. Si decide continuar, su amo le presentará a la *Prohomenia* para hacer las pruebas debidas. Hasta que el mayoral primero termine con todos los trámites, ningún otro maestro podrá admitirle en su taller.

El treinta y cinco expone que cuando llegue a Valencia un oficial forastero, que no haya aprendido el Arte en esta ciudad, y pida el magisterio, no le acoja ningún maestro si antes no le presenta al mayoral primero para que éste averigüe quién es, su familia, fama y costumbres. Cuando estas pruebas estén formalizadas, le inscribirán en el *Libro de Matrículas* y deberá practicar dos años de oficial. De esos dos años se le convalidará el tiempo que hubiesen tardado en hacer las pruebas. El colegial que contravenga estas disposiciones pagará cinco libras de multa y si la *Prohomenia* le inscribe sin hacer las pruebas, pagará cada uno de ella diez libras y la práctica será nula.

A modo de inciso diremos que este capítulo está en contradicción con el veintinueve, donde se pedían cinco años de práctica para el oficial forastero. Sin embargo, no comprendemos como en unas ordenanzas decretadas el mismo año pudo ocurrir tal cosa. O bien seguía vigente el capítulo veintitrés de 1672, ratificado en el veintinueve de 1688, y los forasteros debían practicar cinco años o bien se suprimía éste y la práctica era tan sólo de dos años como argumenta el capítulo treinta y cinco de 1688.

El cincuenta y cuatro, como ya indicaba el treinta y cinco de 1672, hace saber que los oficiales deben pagar “tacha” como los maestros de la última mano o, como mucho, de la penúltima por ser esa la costumbre.

El setenta reproduce el cincuenta y dos de 1672 y prohíbe a los oficiales concertar ni fabricar obra alguna bajo pena de cien sueldos y la pieza rota.

Ya hemos visto que las ordenanzas prohíben abrir taller si uno no está aprobado de platero o tirador, pero el día a día confirma que existen muchos oficiales que tienen tienda sin examinarse. Así, el 21 de mayo de 1682 los mayores se reúnen para comprobar la ley de unos pendientes que le habían confiscado al oficial Ramon Feliu²⁴¹. Ello es más frecuente en las poblaciones del Reino, más difíciles de controlar por el Colegio. En la *Prohomenia* del 11 de enero de 1696 se expone que Josep Joan, oficial de Xàtiva (Valencia) vende plata por Alcira y Ayora (Valencia) sin estar examinado. Lo mismo ocurre en la del 22 de febrero de 1696, cuando el mayoral primero hace saber *com en certa ciutat del Reyne, abia parat casa un argenter, català de nació, y abia posat aparadors sence examinar-se de la dita Art y que era cosa contra capitolls del Colegi y del bé publih*. Deciden que los visitadores del Colegio vayan a solucionarlo como han hecho en otras ocasiones²⁴².

Siglo XVIII.

Como ocurre otras veces, durante el primer tercio del XVIII se suceden las mismas complicaciones que en la etapa anterior. Siguen muchos oficiales trabajando por su cuenta y con tienda abierta sin estar aprobados. Por ello, la Junta General del 21 de noviembre de 1709, determina “que el primer maioral gaste todo lo que fuere menester para que bachan a examinarse los que tienen botiga abierta de platero por el Reino”²⁴³. Ello no es impedimento para que continúen las excepciones. De este modo, el Colegio autoriza al oficial alicantino Francesc Calvo, que pide examen el 30 de diciembre de 1717, tener tienda abierta *asta que puchant en dia de la fira de la Santa Fas, algun machoral o mestre de esta facultat, se li farà poder per a poder-li confefir lo machisteri de mestre del Reine*. Los mayores se lo permiten porque Calvo tiene madre viuda y cinco hermanos que mantener²⁴⁴.

²⁴¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 506.

²⁴² A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1695-96*. ff. 20v. y 22.

²⁴³ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1709-1710*. f. 11.

²⁴⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1717-18*. f. 38v.

Las cuotas de inscripción no cambiaron en estos años, pues, el 17 de agosto de 1721, Josep Llisó es anotado como oficial y paga diez sueldos por ello²⁴⁵.

En 1732 los plateros agregan tres capítulos a sus ordenanzas. El primero de ellos revoca el treinta y dos de 1688 que obligaba a dispensar la práctica a los oficiales casados, o que casaren, con hijas o viudas de maestro²⁴⁶. Desconocemos el alcance real que tuvo, pues no hemos hallado ningún ejemplo que indique su aplicación.

Las ordenanzas de 1733 también aluden a los oficiales, aunque la mayoría de los capítulos referidos a ellos, son trasuntos de los decretados en normativas anteriores²⁴⁷. Así el treinta y cinco reproduce el diecisiete de 1672 y el veinte de 1688. El cuarenta repite el treinta y tres de 1688; el cuarenta y uno el veintisiete de las últimas ordenanzas del siglo anterior; el cuarenta y cuatro el treinta y cuatro de 1688, el cuarenta y cinco el treinta y cinco de 1688. Finalmente, el cincuenta y siete reitera los capítulos cincuenta y dos de 1672 y el setenta de 1688. En este último punto, que prohíbe al oficial concertar y fabricar obras bajo pena de dos mil quinientos sesenta maravedíes cada vez y la hacienda rota, añaden que el maestro que les encubra pagará una multa de ciento cincuenta reales de vellón.

Como sabemos, los oficiales tienen obligación de pagar la “tacha” desde el momento de su inscripción. Así se indica, el 24 de agosto de 1727, cuando es anotado Cristòfol Romero. A éste, la práctica le vale desde el 19 de noviembre de 1725, y, desde ese día, ha de contribuir al Colegio²⁴⁸. Pero estas disposiciones no debieron de cumplirse muy a menudo, pues, en la Junta General del 27 de septiembre de 1736, “se determinó que el señor mayoral primero tenga obligasión de cobrar las tachas de los mancebos o aser que el maestro que le da a trabajar se obligue a pagar la tacha que el dicho mancebo esté debiendo”²⁴⁹.

Pese a las prohibiciones, los oficiales siguen trabajando sin estar aprobados. Así, el 16 de febrero de 1734, los visitadores exponen a la *Prohomenia* que han encontrado tres tiendas abiertas por oficiales en Gandia (Valencia): son las de Manuel Codina, Francesc López y Doménec Calvo, a los que confiscaron las herramientas y obras de

²⁴⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1721-22*. f. 9v. y Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799*. f. 244.

²⁴⁶ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 17.

²⁴⁷ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 18.

²⁴⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1727-28*. f. 35 y Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799*. f. 29v.

²⁴⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1736-37*. f. 25.

oro y plata²⁵⁰. Estas visitas también tienen lugar en la ciudad de Valencia. Por eso, el 4 de octubre de 1754, los mayores, escribano y un alguacil van a las casas de varios mancebos y en la de Pedro Benavente “sencontró en el desván de hariba una fragua sin mancha y la ysimos deribar”²⁵¹. La ronda se repite el 14 de junio de 1760 a otras casas, pero, en esa ocasión, “no resultó cosa ninguna contra dichos oficiales”²⁵².

Las ordenanzas de 1761 también incluyen en sus apartados aspectos relativos a los oficiales.²⁵³ El trece les prohíbe, siguiendo el veintisiete de 1688, vender oro, plata, etc. bajo pena de multas. Además, como ocurría con los aprendices, les meterán en la cárcel durante algunos días. Si después desean aspirar al magisterio, no se les pondrá ningún impedimento.

El quince es nuevo. Impide a los oficiales hacer fundiciones de metales, bajo pena de expulsión del Colegio de Plateros.

El diecinueve amonesta a los oficiales a no colocar dentro de las piezas de oro, en los engastes ni bajo las piedras, esmaltes, soldaduras o cosas fraudulentas, ya sea por capricho o por obedecer a su amo. Si lo hacen, incurrirán en las mismas penas que para los maestros estipula el capítulo y, si el Colegio no les indulta, nadie les podrá ofrecer trabajo.

El veinticuatro muestra un eco del treinta y cinco de 1688, pero presenta aspectos novedosos. Manda que cuando un oficial forastero llegue a Valencia, el colegial que le admita, le presente a los mayores del Colegio. El mancebo les debe mostrar una certificación de dónde aprendió y la “Limpieza”. Si viene sin esas diligencias, presentará un fiador y, mientras tanto llegan sus documentos, podrá trabajar. El tiempo para hacer estos trámites lo fijan los mayores. El colegial que no siga estas instrucciones pagará ciento cincuenta reales de vellón. Finalmente se le inscribirá en la *Escribanía* y en el *Libro de Matrículas* por cuyo motivo el oficial pagará ocho reales de vellón²⁵⁴.

Los oficiales forasteros que no sean vasallos del rey, deben presentar las pruebas auténticas de “Limpieza”, práctica y legalidad. Si no las tienen, seguirán los trámites

²⁵⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1733-34*. f. 37.

²⁵¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1754-55*. f. 46. A pesar de este revés, Pedro Benavente no escarmentó y siguió trabajando por su cuenta. En 1756 Pasqual Fossar paga trece libras por un cajón y veintitrés medias agujas que le había confiscado el Colegio a Benavente. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1755-56*. f. 33.

²⁵² A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1757-61*. ff. 51-51v.

²⁵³ Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 19.

²⁵⁴ Esta cantidad será la misma que manden las ordenanzas de 1829. Véase Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 21, capítulo veintitrés.

anteriores, dando fiador y mandándolas buscar. Este capítulo también ordena que si un oficial extranjero quiere el magisterio, estará dos años de práctica en Valencia, que serán contados desde el día de su pretensión.

El veinticinco repite el cincuenta y dos de 1672, el setenta de 1688 y el cincuenta y siete de 1733. Mientras que el treinta y cinco es nuevo. Hace saber que si un oficial sale de casa de su maestro debiéndole dinero, no puede otro darle trabajo hasta que no pague al primero lo que le debe. Las penas para los contraventores son de ciento cincuenta reales de vellón, repartida en cuatro partes: juez, Junta de Comercio, obras pías del Colegio y cuerpo de éste²⁵⁵.

El capítulo veinticuatro preocupó mucho al Colegio de Valencia, que veló escrupulosamente por su cumplimiento. Hay datos que atestiguan como obligaban a presentar las pruebas de "Limpieza" para poder trabajar. El 4 de abril de 1778 el oficial francés Juan Francisco Hue pide al intendente más tiempo "para poder acerse venir los documentos o papeles para acer constar que es oficial y en dónde aprendió", asunto que los mayores desaconsejan²⁵⁶. Dos días más tarde, el intendente contesta a Hue "pribándole de que trabaje, bajo pena de ordenanza"²⁵⁷. Tres años después interviene la Junta de Comercio en este asunto y manda al Colegio que "no pueda inpidir a Juan Hue para que trabaje por oficial platero, sin que el Colegio le obligue a traer su "[L]impieza de Sangre" ni haora ni quando quisiera obtener el magisterio"²⁵⁸. Los mayores ven en esta orden un grave perjuicio al "incorporar en nuestro Colegio a sujetos icnorando su nacimiento, por lo qual el mayoral primero quedó encargado de haser dicha representación"²⁵⁹.

Pero, a pesar de este revés, el Colegio continúa exigiendo los mencionados documentos. El testimonio está en un mandato del mayoral primero, fechado el 17 de julio de 1783, donde hace saber "que ninguno tubiere mansebo ninguno trabajando en su casa queste no ubiera manifestado las pruebas dónde aprendió, bajo la pena de ordenanza..."²⁶⁰. El 4 de noviembre de 1785 hay otro mandato en el que se ordena "que

²⁵⁵ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 98 indica que las ordenanzas de 1761, capítulo veintisiete, impiden admitir a más de dos oficiales por año. Ello no es cierto y se trata de una confusión de la mencionada investigadora con los que podían ser creados maestros. El capítulo indica "Que cada un año sólo se apruebe un mancebo para colegial de la "Ciudad y Reino" y otro para el Reyno...". Si se mencionan las aprobaciones es evidente que se refiere a los magisterios, no a los oficiales.

²⁵⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1777-1778*. f. 16.

²⁵⁷ *Ibid.*

²⁵⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1781-82*. f. 29. La resolución se presenta en la Junta del 27 de noviembre de 1781.

²⁵⁹ *Ibid.*

²⁶⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1783-85*. f. 6v.

si alguno tenía algún ofisial que no ubiesse manifestado las pruebas, que las manifieste, bajo las penas que mandan las ordenanzas...»²⁶¹.

El intendente, en ocasiones, también interviene en la inscripción de oficiales. Hay constancia de que varios aprendices fueron anotados oficiales por decreto de aquel y en contra de los intereses del Colegio. Esto ocurrió en marzo de 1786 cuando apuntaron en los libros a Francesc Galbis, Rafael Sanz y Joaquim Vento²⁶².

Aunque para ser oficial hay que estar cinco años de aprendiz, conocemos dos casos en los que no sucede así. El primero es el de Frederic Cros, menor -hijo, nieto y biznieto de plateros- que, el 26 de agosto de 1784, solicita ser inscrito como oficial pagando los derechos de matrícula aunque no ha sido aprendiz²⁶³. Argumenta que ha trabajado en casa de su padre desde pequeño. El 6 de mayo del año siguiente, el Colegio informa de modo favorable a la pretensión de Cros y el intendente da permiso para inscribirle de oficial el 19 del mismo mes y año²⁶⁴.

El otro caso es similar. En la *Prohomenia* del 21 de junio de 1787 el mayoral primero expone “que la precente era para notar por oficial a Vicente Cros, aunque éste no había pasado los sinco años de matrícula según ordenanza, pues quando nació el padre no era maestro, pero por ser su padre en el día maestro, le ha dispensado el señor yntendente los sinco años de la matrícula, pero pagando el derecho de la matrícula a el Colegio”. A continuación le apuntan como oficial matriculado del Reino²⁶⁵.

Otros, en cambio, son inscritos con mucho retraso. Es el caso del catalán Antoni Marcé, mayor, que solicita ser examinado en 1790, pues está trabajando en Valencia doce años de oficial sin figurar en el libro correspondiente por omisión de anteriores mayores del Colegio²⁶⁶. Marcé es anotado como oficial el 18 de marzo de 1790²⁶⁷ y aprobado ese mismo mes²⁶⁸.

²⁶¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías*. 1785-86. f. 9.

²⁶² A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matriculas del Reino...* f. 45v.; Caja 21. *Libro de Escribanías*. 1785-86. ff. 14-15 y Caja 24. *Libro de Matriculas*. 1688-1799. f. 271.

²⁶³ A.H.M.V. Plateros. Caja 6. *Libro de “Limpiezas de Sangre”*. 1778-1798. ff. 112-112v.

²⁶⁴ *Ibid.* ff. 112v.-114.

²⁶⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías*. 1786-87. ff. 26-26v.

²⁶⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 6. *Libro de “Limpiezas de Sangre”*. 1778-98. ff. 308-309v.

²⁶⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas*. 1688-1799. f. 273.

²⁶⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 127.

Siglo XIX.

A principios de esta centuria siguen algunos maestros sin manifestar a sus oficiales por lo que el mayoral primero manda que “qualquier colegial que tubiere un oficial forastero, precente los papeles que lo acrediten dentro el término de 15 días...” a partir del 8 de noviembre de 1800²⁶⁹. Pero esta situación no acontece sólo con los forasteros, los del Reino, en ocasiones, tampoco son presentados al Colegio. Está el caso del oriolano Manuel Gómez, hijo de maestro, al que, el 9 de julio 1800, le encuentran los visitadores trabajando como oficial sin haber sido matriculado. Acuerdan que pague las cuarenta libras de su matrícula y le conceden la categoría de oficial²⁷⁰.

Otras veces advertimos la picaresca para eludir el examen de manera muy clara. En la *Prohomenia* del 18 de noviembre de 1815 se expone que Antonio López, oficial platero de Madrid y vecino de Xàtiva (Valencia), pide al intendente trabajar por cuenta propia durante unos meses para conseguir el dinero del magisterio. Los mayoresales desaconsejan al intendente que le dé permiso porque va contra las ordenanzas y, además, “este mismo interesado, ya tres o quatro años atrás, le propuso al Colejio ajustes y plazos para el pago del importe de derechos de su majisterio y se le admitieron en birtud de ser aquella época y con las correspondientes fianzas, pero, a pesar de ello, se manifestó lexos de quererlo verificar, por lo que claramente se comprende que solamente trata de sorprender la justa autoridad de vuestra señoría para trabajar por su cuenta como otro de los demás maestros de este Colejio sin quererse someter...”²⁷¹.

Durante el siglo XIX los oficiales siguen trabajando sin estar examinados. Las *Escribanías* ofrecen varios ejemplos de estas situaciones. Así sucede en la Junta del 6 de agosto de 1823, cuando los mayoresales llaman a Francesc Almenar y a Basili Rova porque tienen tienda abierta sin estar aprobados. Ese día, ambos expresan su intención de examinarse²⁷². Sin embargo, este tipo de órdenes no basta para erradicar una práctica tan extendida. Por ello, el 20 de febrero de 1824, los mayoresales, con dos testigos, inspeccionan las casas “de los oficiales que trabajan por su cuenta y no se allaron

²⁶⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803*. f. 8.

²⁷⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matriculas del Reino...* f. 52v. Lo mismo sucede con Antoni Pinyol, de Vinaròs (Castelló), en 1799. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matriculas del Reino...* f. 52v.

²⁷¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. ff. 16-17.

²⁷² A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25*. f. 42v.

ninguno trabajando, pero se allaron cajones y eramientas y se les notificó que, a la otra vez que el Colejio saliese y se allasen dichas eramientas, se daría decomiso...”²⁷³.

La documentación del siglo XIX demuestra que, para trabajar de oficial en el Reino de Valencia, es preceptivo tener una cartilla expedida por el Colejio. Las de otras tierras no sirven. Por eso la *Prohomenia* del 23 de diciembre de 1815, deniega la petición del madrileño Francisco Muñoz, que pide trabajar con Juan Serra, maestro de Elx (Valencia), “pues, aunque presente la cartilla que expresa, no puede admitirse por oficial a menos que la dicha no esté reconocida por el Colejio y, bista ser conforme, // se anotará por oficial de éste y exigirá entonces la correspondiente cartilla del mismo, pues sin este documento no podrá permitir el apoderado de esa lo que no le permiten las órdenes que tiene comunicadas de esta Junta...”²⁷⁴.

La cartilla de oficial ha de solicitarse al Colejio una vez el interesado haya terminado el aprendizaje y pagado el ingreso de *fadrí*. Cuesta diez reales de vellón, de los que dos se queda el Colejio²⁷⁵. La última vez que se otorga, al menos que tengamos constancia documental, es el 4 de noviembre de 1831. Los mayores la entregan a Josep Fontanelles, aprendiz de Andreu Duart, a quien le faltan ocho meses para terminar la matrícula “y dicho Duart se lo abona, porque le convenía despacharle por los intereses de su casa”²⁷⁶.

De igual modo que sucedía con otras normativas, las ordenanzas de 1829 tienen tres capítulos relativos a los oficiales, que no son nuevos, sino que habían sido decretados en anteriores regulaciones²⁷⁷. El trece manda que nadie pueda comprar a ningún oficial, aprendiz o hijo de maestro oro, plata, etc. bajo penas de setenta y cinco reales de vellón la primera vez, el doble la segunda, y el triple la tercera.

El capítulo veintitrés reproduce el veinticuatro de 1761 y el treinta repite el treinta y cinco del mismo año.

²⁷³ *Ibid.* f. 56.

²⁷⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-22.* ff. 115-116.

²⁷⁵ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25.* f. 2. De este modo las entregan a Antonio Vicente Oller y a Rafael Oller, vecinos de Gandia (Valencia), el 21 de abril de 1819. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48.* f. 103v. y Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25.* f. 14v. También hay excepciones, porque se la dan a Valentín Serra, que debe la matrícula, el 28 de julio de 1825. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1825-32.* f. 3v.

²⁷⁶ *Ibid.* f. 79.

²⁷⁷ Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 21.

3. MAESTROS.

Los maestros son la categoría máxima de cualquier oficio u arte. Representan la clase más importante de la corporación a la que pertenecen. Ser maestro equivale a poder abrir un taller propio, concertar obras, contratar a otros como asalariados y también enseñar a los menos doctos en la materia. Los maestros gobiernan los oficios y colegios. Ellos son los únicos que pueden concurrir a los cargos y gestionar estas asociaciones. Toman las decisiones que creen más convenientes y pueden expresar su opinión en las Juntas o Capítulos Generales a los que son convocados. En el Colegio de Plateros esa última prerrogativa es eliminada por las ordenanzas de 1761, e incluso con la Carta-Orden de 1758, que establece que sólo veintiocho electos especiales, junto con los cargos escogidos, asistirán a las Juntas Generales, al igual que ocurre con el Colegio del Arte Mayor de la Seda²⁷⁸. Éstos, a partir de ese momento, representan al resto de los maestros de la corporación, a los que les está vedado asistir a las reuniones.

Los maestros aparecen continuamente en la documentación. Las distintas ordenanzas les dedican gran parte de sus capítulos, pero estos mandatos, al igual que el resto de las noticias, se entremezclan muchas veces con los relativos a aprendices y oficiales, que dependen de los titulares del taller. Por ello, no es extraño que, en este apartado, repitamos algunas cuestiones ya analizadas con anterioridad, pues al hablar de maestros, directa o indirectamente, también nos referiremos a aprendices y oficiales. De la misma manera veremos que a lo largo de cuatro siglos, muchas noticias -como fraudes, desempeño de cargos, etc.- se reiteran porque seguían produciéndose.

Siglos XV-XVI.

Desde 1471, en el Arte y Oficio de Plateros de Valencia, maestro es aquel individuo que supera un examen –aunque éste sea una pura formalidad, sin ninguna complicación-, pero, antes de esa fecha, cuando el examen no ha sido implantado, el maestro es el titular de un taller, el *cap de taula*, el que posee un obrador propio. Muchos de estos maestros forman parte de la Cofradía de san Eloy y a ellos aluden las

²⁷⁸ Sobre el Arte Mayor de la Seda véase el reciente trabajo de R. FRANCH BENAVENT: *La sedería valenciana y el reformismo borbónico*. Valencia, 2000.

reglas de 1394 al prohibirles que admitan oficiales si no pagan estos últimos diez sueldos a la asociación²⁷⁹.

El real privilegio de 1418 dedica a los maestros varios apartados. El tercero estipula que los mayores puedan elegir dos compañeros que les acompañen a visitar los talleres, cuestión que repetirán mucho después las ordenanzas de 1733 y las siguientes. Éstos tienen obligación de aceptar, de lo contrario les multarán con cinco sueldos. Insiste en que, cuando los obradores sean visitados, sus propietarios no hablen mal a los mayores bajo pena de cien sueldos y, si no la pueden pagar, estarán veinte días en prisión²⁸⁰. El sexto manda que nadie que haya estado preso tenga obrador de platero o pagará cien sueldos. Sin embargo, a éstos les permiten trabajar en la calle pública de la Platería. El capítulo mantiene el orden establecido porque este mandato excluye a los que ya tienen taller abierto.

El séptimo les impide que den trabajo al platero que no haya pagado diez sueldos a la Cofradía de san Eloy. Si lo hacen abonarán una multa por la misma cantidad. El octavo manda que juren cumplir los capítulos bajo pena de cinco sueldos barceloneses. Éste no es un punto que atienda sólo a los maestros, si no que alude a todo aquel que trabaje el Arte de la Platería.²⁸¹

Las ordenanzas de 1471, como ya sabemos introducen un examen formal sin ningún tipo de dificultad. Indican que el *obrer* que quiera abrir taller, estará cinco años en casa de un maestro y de ello se levantará acta notarial²⁸². A continuación este mismo oficial se convertirá en maestro. También obligan a que todos los plateros asistan a los oficios divinos en honor de san Eloy, su patrón, celebrados el 25 junio y el 1 diciembre, bajo pena de una libra de cera, que se quemará en la capilla del santo. Durante los oficios no podrán trabajar²⁸³. Las mismas ordenanzas mandan que si quieren admitir a algún oficial, le presentarán a los mayores del Arte y Oficio, de lo contrario pagarán veinte sueldos de multa²⁸⁴.

Las ordenanzas de 1486 imponen un examen a los batihojas similar al de los plateros. Para ello deben estar siete años con un maestro y después un notario levantará acta. Sólo así podrán *sien haüts per mestres examinats e puixen usar del dit Offici de*

²⁷⁹ F. ALMELA VIVES: *Aspectos...* p. 14.

²⁸⁰ F. P. COTS MORATÓ: "Un Real Privilegio de Alfonso V para los plateros de la ciudad de Valencia". *Saitabi*. 1996. pp. 347-357.

²⁸¹ *Ibid.*

²⁸² M. FALOMIR FAUS: *Arte en Valencia. 1472-1522*. Valencia, 1996. Doc. 16, capítulo séptimo. Véase también Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc.1.

²⁸³ *Ibid.* Capítulos doce y trece.

²⁸⁴ *Ibid.* Capítulo dieciséis.

batifulles e ésser dits mestres e no en altra manera". De igual modo deben pagar cierta cantidad de dinero al Arte y Oficio. Esta normativa contempla la posibilidad de que si un maestro batihoja de la Corona de Aragón llega a Valencia y demuestra que ha estado practicando el Arte siete años, tiene mujer y quiere establecerse aquí, pueda hacerlo pagando diez sueldos. Si es de otros reinos pagará veinte²⁸⁵.

Las mismas reglas mandan que el batihoja no pueda trabajar de platero y viceversa. Si no cumplen esta norma pagarán sesenta sueldos de multa que se repartirán los cofres del rey, la caja de la Cofradía y el acusador. Además, si en casa de un batihoja trabajan obras de platería, éstas se romperán y el contraventor abonará doscientos sueldos, repartidos como la vez anterior. Este último capítulo, que veladamente impide a los batihojas tener oficiales plateros, se decreta para que cada uno viva de su oficio: el platero de platero y el batihoja de batihoja. Estos últimos también deben contribuir a los gastos del Arte y Oficio de forma proporcional²⁸⁶.

En estos años, y según se desprende de los documentos, hay varias categorías de plateros. La lista que recoge una "tacha" del ejercicio de 1487/88, realizada para una fiesta real, diferencia tres clases: cofrades, *ensems*²⁸⁷, y *obriers*. Por lo que sabemos, los primeros pertenecen a la Cofradía de san Eloy; los segundos se anotaban junto a los cofrades, pero desconocemos si forman parte de la hermandad religiosa y, los terceros, son los oficiales²⁸⁸. Muchos de los dos primeros grupos debieron de ser maestros, aunque esas relaciones no lo indiquen.

Junto con los plateros que figuran de modo regular en las "tachas" o en los capítulos²⁸⁹, hay muchos otros que están de paso en Valencia por un tiempo breve. En estos años, hay una gran movilidad de personas que van y vienen de un lugar a otro. De ello queda constancia en las parcas *Escribanías* del último cuarto del XV y primero del XVI. Un ejemplo lo tenemos, durante el ejercicio 1498/99, con el castellano Fernando Bernat, que paga trece sueldos y ocho dineros al Arte y Oficio de Plateros para que *li*

²⁸⁵ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 2, capítulo quinto.

²⁸⁶ *Ibid.* Capítulos sexto, octavo y décimo

²⁸⁷ "Ensems", que significa "juntamente": este término aparece en el A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías 1473-1524*. Es un tecnicismo empleado para indicar los plateros que se sitúan inmediatamente detrás de los cofrades de san Eloy. Lo encontramos escrito de muy diversas maneras: "absems, azemes, esessems, eqsems, exemens, exements, exsems, exems y exzems". Esta misma diferenciación está en las listas anuales de capítulos.

²⁸⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524*. f. 56. No se nombra a los aprendices porque éstos nunca pagaron "tacha".

²⁸⁹ Los capítulos, normalmente, cuatro sueldos, cuatro dineros, es la cantidad que pagaban a la Cofradía de san Eloy.

*dexaren acabar un poco de hobra que portava de la Cort*²⁹⁰. A Fernando Bernat sólo le hemos encontrado una vez más en los libros de la corporación²⁹¹.

Las ordenanzas de 1505 son decretadas para instaurar un nuevo examen de maestría y dedican casi todos sus capítulos al desarrollo de éste. Tan sólo el cuarto hace referencia a los maestros. Expone que si uno de éstos muere y deja un hijo ejerciendo el Arte, pueda tener obrador, aunque no esté examinado. Los mayores le concederán un plazo de tiempo para aprender y poder ser aprobado. Si hay dos hermanos, la merced la conservará el mayor y los demás sólo podrán tener obrador si se examinan²⁹².

Los capítulos de 1533 recogen varios mandatos referentes a los maestros y otros comunes a los que trabajan la orfebrería²⁹³. Ordenan que cualquier platero, sea maestro principal u *obrer*, que huya con dinero, oro, plata, etc., será expulsado del Arte y Oficio sin que pueda ser admitido de nuevo. Aquel que se atreva a darle trabajo después de tan mala acción, pagará diez libras. Si no puede pagar se le condenará a prisión. El expulsado también pagará la misma cantidad.

Los maestros no pueden comprar a *obrer*, aprendiz o hijos de platero objetos de oro y joyas si no van sus amos y padres con ellos, para evitar que adquieran objetos robados. El contraventor pagará diez libras de multa y, si no puede abonarlas, estará tres días en la cárcel y será privado de ejercer el Arte durante dos años. Los mayores podrán cerrar su taller si lo creen conveniente.

La misma normativa, en el capítulo tercero, les prohíbe vender obras que no sean de ley para evitar fraudes al público. El que incumpla este mandato pagará sesenta sueldos por cada vez.

Si alguien es castigado por los mayores, expone el capítulo quinto, y no está de acuerdo con la sanción, debe buscar hombres buenos dentro del Arte y Oficio de plateros para aclarar las diferencias. Si las cosas no se solucionan, entonces podrán acudir a los jurados, etc. Los que contravengan pagarán cien sueldos.

Las siguientes ordenanzas –sancionadas por el gobernador en 1547-²⁹⁴ hacen saber que si un maestro tiene concertado un trabajo con un comprador y otro platero, maliciosamente, procura que le retiren el encargo, será castigado con una multa de diez

²⁹⁰ *Ibid.* f. 99v.

²⁹¹ Figura como *ensems*, pero no abona nada durante el ejercicio de 1499-1500. A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524.* f. 119.

²⁹² M. FALOMIR FAUS: *Op. cit.* Doc. 17. Véase también Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 3.

²⁹³ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 5.

²⁹⁴ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 6, capítulos del tercero al sexto.

libras y, además, dará la mitad de los beneficios al primer maestro –capítulo tercero-. También mandan que el platero de oro no pueda tener en su taller oficial de plata, a no ser que este sea maestro examinado, ni viceversa, bajo multa de diez libras –capítulo cuarto-. Los maestros que hayan sido expulsados o castigados por los mayores, no podrán ser rehabilitados por los mayores del año siguiente sin que éstos consulten con los anteriores. La pena para los que desobedezcan es de veinticinco libras –capítulo quinto-. El sexto castiga a los que compren cosas robadas porque pagarán las penas establecidas en las reglas de 1533.

Durante los siglos XV y XVI, lo que también ocurre en centurias posteriores, el decreto de nuevos capítulos no invalidaba los establecidos años antes, sino que los completaba, a no ser, como hemos visto con el examen en 1505 respecto a 1471, que abolieran parte de la normativa anterior. Una prueba de lo que decimos está en que, el 17 de mayo de 1549, el batihoja Lluís Prats paga, por medio de Vicent Ibanyes, cinco sueldos al Arte y Oficio porque acoge un oficial *sins demanar lisència als majors*²⁹⁵. Aquí se aplica el capítulo dieciséis de 1471, que prohíbe que un oficial trabaje con un maestro si primero no es presentado a los mayores. La ordenanza impone al contraventor una multa de veinte sueldos, pero, sin que conozcamos el motivo, esta vez Prats sólo paga cinco.

En 1567 y 1571 se decretan varios capítulos más sobre aspectos técnicos, puesto que se refieren al modo de engastar las piedras. Éstos conciernen a los maestros propietarios del taller e, indirectamente, a los que trabajan con ellos. El primero de 1567 manda que nadie fabrique engastes de cera ni de otra cosa si no es en *pols de sepia*. Para verificar el cumplimiento del capítulo, los mayores tomarán medida de la altura de los engastes²⁹⁶.

El de 1571 ordena que ningún platero ponga dentro de un engaste, debajo de la piedra, cera ni sepia, sino que los fijará con el mismo engaste o *ab virolla* de la misma ley del oro. De esto se exceptúan las *rossetas* de granates, donde se permite poner papel debajo de sus piedras. Los contraventores pagarán, la primera vez, veinte sueldos de multa y, la segunda, sesenta²⁹⁷.

Cuatro años más tarde, el gobernador sanciona un nuevo capítulo. Incide en que cada maestro trabaje de lo que se ha examinado. El de oro no puede, aun teniendo un

²⁹⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1764*. f. 124.

²⁹⁶ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 7.

²⁹⁷ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 8.

orfebre examinado de plata en su taller, trabajar ni dar trabajo de obras de plata. Sólo le permiten tener cucharillas dentro del cajón de su casa, que, de ningún modo, pueden exhibirse en el aparador. Los maestros de plata tampoco tendrán en el aparador piezas de oro ni mandarlas hacer para luego venderlas.

El capítulo, sin embargo, indica que si un platero de oro sabe trabajar piezas de plata con sus manos, lo haga y lo mismo sirva para el de plata, pero con la condición de que esas obras no las expongan en los aparadores. Los desobedientes serán castigados con una multa de diez libras²⁹⁸.

El cumplimiento de este punto debió de ser importante para el Arte y Oficio y la manutención de sus integrantes, pues pretendía que cada maestro viviera del “brazo” que se había examinado y de lo que supiera hacer –cuestión clara en 1486 entre batihojas y plateros-. Con este decreto evitaban que se formaran talleres grandes y polifacéticos. No es extraño que años más tarde, el 24 de julio de 1593, los plateros, reunidos en la abadía de la iglesia de Santa Catalina, deciden que se mantenga la ordenanza *i que los argenters de or no puguen pendre en sa cassa ningun hober ni mestre de argent, sino que aquell fasa de ses mans lo que puga y sapia fer i que la faena que no sapia fer, que la done ha fer en casa del de forja per a que aquell la acabe. Y axí, Batiste Colomar y Yuan Calderó y Gaspar Alexandre, com a caps de tots los altres de forja, foren contents de que restas asentat de la manera damunt dita...*²⁹⁹.

Durante el siglo XVI conocemos algunos fraudes de los plateros a sus clientes, cuestiones que también existirán en centurias posteriores. Un ejemplo lo tenemos el 11 de mayo de 1571, cuando Francesc Joan Musabres es multado por el Arte y Oficio con quince sueldos por poner *solda blanca, feta de sera y balnquet, dins los tous dels n-uets de hun salpaser* que le había encargado Jeroni Monrotg, rector de la iglesia de San Martín de Valencia. Por ello, Musabres pagará al sacerdote treinta y siete sueldos y dos dineros y, además, le retiran del cargo de escribano³⁰⁰. Años más tarde, durante el ejercicio 1597/98, incautan al corredor Josep Torà un par de pulseras de latón dorado, que le había dado el platero Pere Boter para que las vendiera. Esta acción va contra las ordenanzas y contra el bando que hizo la Real Audiencia de que no se pudiera vender ningún objeto de latón dorado³⁰¹, aunque el marchante explicara que no era de material noble, bajo multa de veinticinco libras, *de la qual pena se prengué acort entrels ofisials*

²⁹⁸ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 9.

²⁹⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 32. *Libro de Escribanías. 1592-94.* f. 118.

³⁰⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 30. *Libro de Escribanías. 1570-71.* f. 10.

³⁰¹ Desconocemos la fecha de este bando.

y axí matex, en los capítols de l'Ofisi ya pena de deu lliures que no.s puga vendre lutó ni coure dorehat encara que.s vena per alló que.s³⁰².

Durante los siglos XV y XVI los talleres de los distintos maestros se sitúan en la llamada Platería, de lo que se hace eco el real privilegio de 1418. Están alrededor de la iglesia de Santa Catalina, donde se habían establecido desde la conquista de Valencia a los árabes. Allí vive Pere Jordi en octubre de 1533, en la calle de *L'Argentería*³⁰³. Pero existen obradores en otros lugares. Diversos testimonios del XVI nos indican que también los hay en el *Tossal*³⁰⁴, sito en la parroquia de San Nicolás. Entre los que viven y trabajan aquí están Gabriel Morel en 1512³⁰⁵, Perot Torregrosa en 1515³⁰⁶ y Baptista Manrana en 1548 y 1550³⁰⁷.

Los plateros que conocemos del XV y XVI son muchos, pero pocos tienen que ver con nuestro trabajo, ceñido al examen de maestría y a sus diseños. Existen muchos más que los consignados en el primer *Libro de Dibujos*, ya que el segundo se perdió en fecha desconocida. Entre los que figuran en el citado *Libro* están Francesc Gomis (doc. 1524-1551), algunos miembros de la familia Musabres, como Francesc Joan (doc. 1553-1580) –hijo de Baptista-, ya mencionado, y Dimes (doc. 1553-1608)³⁰⁸, Gaspar Santalínea (doc. *1524 ?-1603), representante de una saga morellana de orfebres de gran tradición, la familia Torregrosa con Miquel Joan (doc. 1511/12-1515) y Perot (doc. 1510-1517/18) o la Tristany con Francesc (doc. 1536/37-1574), Jeroni (doc. 1529/30-1547/48) y Lluís (doc. 1511/12-1533/34). La procedencia geográfica de los maestros es diversa y, algo adelantamos cuando estudiamos a los oficiales. Añadimos ahora que Juan de Ayerve es navarro³⁰⁹, Joan Baptista Cardo de Valencia³¹⁰, Galcerà Clariana de Cocentaina (Alicante)³¹¹, Jeroni Eximenes de Polinyà (Valencia)³¹², Pere Jordi de Barcelona³¹³, Pedro de León es flamenco³¹⁴, Guallart de Llanes de Bearn (Francia)³¹⁵,

³⁰² A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías*. 1595-97. f. 132.

³⁰³ A.H.M.V. Sig. b 3-16. *Avehinaments*. 1533-34. ff. 84-84v.

³⁰⁴ Actualmente está en la confluencia de las calles Caballeros y Bolsería.

³⁰⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 16 y Caja 38. *Libro de Escribanías*. 1473-1524. f. 247.

³⁰⁶ A.H.M.V. Sig. b 3-10. *Avehinaments*. 1511-1516. f. 198v.

³⁰⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías*. 1529-1564. ff. 124 y 154.

³⁰⁸ Hay más Musabres, seguramente todos de la misma familia, pero que no figuran en el *Libro de Dibujos* a excepción de Dimes, que se examina el mismo día que Francesc Joan. Son: Dimes Musabres, menor (doc. 1592-1607) y Vicent Musabres (doc. 1575).

³⁰⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías*. 1529-1564. f. 24v.

³¹⁰ *Ibid.* f. 187.

³¹¹ A.H.M.V. Sig. b 3-8. *Avehinaments*. 1495-1502. f. 90. Éste debió de tener un taller muy activo, pues recibe un aprendiz y cuatro oficiales. Véase cronologías.

³¹² A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías*. 1529-64. f. 114.

³¹³ A.H.M.V. Sig. b 3-16. *Avehinaments*. 1533-34. ff. 84-84v.

Joan Nadal de Xàtiva (Valencia)³¹⁶, etc. Algunos murieron pobres, pero la documentación de esta época proporciona pocos datos. Uno del que queda constancia es Joan Esteve (doc. 1520- + 1546/47). En este último ejercicio la Cofradía de san Eloy le entrega una limosna de diez sueldos y costea su mortaja con idéntica cantidad³¹⁷.

Siglo XVII.

Durante el seiscientos, los datos sobre los maestros se suceden sin interrupción, tanto en las ordenanzas como en las *Escribanías*. El 20 de febrero de 1608 acuerdan un capítulo, que será sancionado en 1618. En él exponen que ningún particular pueda comprar aguafuerte y crisoles si no es a los mayores del Arte y Oficio de Plateros. Los contraventores pagarán una multa de diez libras que se repartirá entre los cofres del rey, caja del Oficio y el acusador³¹⁸.

Ese año de 1618 también se publica la concordia entre los maestros de oro y plata. Ella permite que cualquier platero de oro o plata pueda tener oficiales del otro "brazo" en su casa y aparadores con distintas obras de las que se han examinado³¹⁹. Este acuerdo es importante porque invalida el decretado por el gobernador en 1575 y liberaliza más la profesión al permitir talleres más amplios y numerosos tanto en sus integrantes como en la variedad de las piezas que labran.

Las *Escribanías*, como sucede en otras ocasiones, informan del quehacer diario de los maestros y su relación con la cúpula gubernamental del Arte y Oficio. Por ellas sabemos que hay plateros que quieren dejar su oficio y otros que, tras un paréntesis alejados de él, quieren volver a ejercerlo. Citaremos dos ejemplos al respecto. El 25 de mayo de 1632 Francesc Nadal, mayor, que había manifestado su deseo de no trabajar más de platero, reconsidera su opinión y quiere hacerlo de nuevo. La *Prohomenia* le da

³¹⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564*. f. 63. También debió de poseer un taller activo. En él ingresan un aprendiz y seis oficiales.

³¹⁵ M. FALOMIR FAUS: *Op. cit.* p. 148.

³¹⁶ A.H.M.V. Sig. b 3-6. *Avehinaments. 1462-1478*. f. 106.

³¹⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564*. f. 106v.

³¹⁸ Apéndice Documental: 1. **Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas**. Doc. 11.

³¹⁹ *Ibid.* Los otros tres capítulos de la concordia se refieren a la elección de los mayores, a la decisión de revocar cualquier capítulo contrario decretado en el pasado y a la observancia del mencionado acuerdo. Véase I. A. BAIXAULI JUAN: *Els artesans...* pp. 28-29. Esta investigadora sólo publica la concordia entre maestros de oro y plata.

permiso, pero le comunica que ha de pagar diez sueldos por la entrada de cofrade, además de abonar las “tachas” que debe hasta el momento³²⁰.

Un caso diferente es el protagonizado por Blai Roda. El 1 de julio de 1637, el clavario expone a la *Prohomenia* que Roda quiere que le borren de maestro y cofrade. Su petición es aceptada, pero tiene que pagar veinte sueldos según ordena el capítulo³²¹. Ese mismo día, Roda renuncia el cargo de alférez del Arte y entrega a los mayores la bandera y las cajas del Oficio³²². La reglamentación sobre este tipo de casos no debía de ser muy clara, porque unos años más tarde, en el Capítulo General del 6 de mayo de 1651, el clavario propone que *tot confrare pague la “tacha” que li serà inposada y que si voldrà borrar-se pague 50 lliures, sous*. La mayor parte de los asistentes están de conformes y piden que el acuerdo se decrete por un tribunal³²³.

Los maestros incumplían las ordenanzas de modo reiterado, lo que queda reflejado en los libros del escribano. Sabemos que, desde el siglo XV, el titular de un taller debe presentar a sus asalariados ante los mayores y, si se trata de oficiales forasteros, los mayores buscarán referencias de su “buena fama” y cristiandad. Por lo que sabemos, en ocasiones, los maestros no tienen esta regla en cuenta. Así, el 22 de octubre de 1642, el Arte y Oficio pide al platero Josep Moner diez sueldos porque ha dado trabajo a un oficial extranjero contraviniendo los capítulos³²⁴.

Las ordenanzas de 1533 y las de 1547 penalizan a todo aquel que adquiera objetos robados, pero estas leyes, como otras son desobedecidas. En la *Prohomenia* del 13 de diciembre de 1646 se expone que Esteban de Muro ha comprado un cáliz dorado, con copa y patena, que habían sustraído de la casa de San Jerónimo. El Arte y Oficio le pide diez libras de multa, pero, al final, todo queda en una amonestación y el pago de una libra de cera para la capilla de san Eloy³²⁵.

Es costumbre, aunque los capítulos no lo mencionen, que el maestro examinado tenga derecho a abrir un taller, pero no dos. Sin embargo, tampoco esta práctica es seguida por todos. Las razones que mueven a los maestros a tener dos tiendas son variadas, por una parte ampliar su taller, clientela y riqueza, y por otra preparar el camino de alguno de sus hijos que quiera seguir con el oficio del padre. Eso ocurre con

³²⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. f. 362.

³²¹ Entre todas las ordenanzas que conocemos, no hemos visto ninguna que trate sobre este tipo de asuntos.

³²² A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641*. f. 512v.

³²³ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 304v.

³²⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. ff. 49-49v.

³²⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 175.

Pedro del Castillo, al que los mayores mandan cerrar uno de los dos talleres que posee el 16 de mayo de 1647. Ese mismo día, Castillo les pide el magisterio para su hijo Francisco. El Arte y Oficio, de modo muy endogámico, permite a Pedro que tenga las dos puertas abiertas hasta que se examine su hijo³²⁶.

Como sabemos, desde 1486 los batihojas no pueden tener aparador de platero, ni tampoco oficiales plateros. Si quieren trabajar oro o plata, tienen que examinarse de alguno de estos dos “brazos”. Según hemos advertido en la documentación, los mayores ponen mucho interés en que esta norma se cumpla. Por ello cuando saben que el batihoja Nicolau López tiene taller de platero, le llaman a la *Prohomenia* del 2 de septiembre de 1647, para decirle que se examine de plata o cierre la puerta de su tienda. López pide ocho días para contestar³²⁷. El 7 del mismo mes, el clavario informa a sus compañeros que López le ha dicho que no quería examinarse a menos que lo mandase del gobernador. Le llaman de nuevo e intentan convencerle de lo contrario, pero no lo consiguen³²⁸. Dos días más tarde, López debió de recapacitar sobre el asunto por lo que pide el magisterio de plata³²⁹ y es aprobado el día 10 de septiembre con una taza³³⁰.

El real privilegio de 1418 impone que los maestros deben tratar con respeto a los mayores cuando inspeccionen su taller, de lo contrario se exponen a diversas penas. La autoridad de los mayores no puede ser discutida, pero, a veces, los plateros se toman la libertad de ofender a sus superiores en las visitas a sus casas o fuera de ellas, lo que no es aceptado por los responsables del Arte y Oficio³³¹. Algo así debió de suceder entre Juan Marín y el clavario porque en la *Prohomenia* del 23 de junio de 1652, este último propone que Marín pague veinte sueldos de multa por una descortesía que tuvo con él³³².

Las ordenanzas de 1672 recogen muchos aspectos de la vida del nuevo Colegio de Plateros y de sus integrantes, aunque serán completadas con las de 1688. En ambas hay varios capítulos referentes a las obligaciones del maestro, término que, muchas veces, es sustituido por el de colegial. Estas ordenanzas toman aspectos de las

³²⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 176v.

³²⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 206v.

³²⁸ *Ibid.* f. 207.

³²⁹ *Ibid.* f. 207v.

³³⁰ *Ibid.* f. 210v.

³³¹ El respeto a los mayores también se regula en el capítulo veintisiete de las ordenanzas de los plateros zaragozanos de 1692. Cfr. A. SAN VICENTE: *La Platería de Zaragoza en el Bajo Renacimiento. 1545-1599*. V. III. Doc. 122, p. 231.

³³² A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 318.

capitulaciones anteriores –1471, 1486, 1505 y 1618-, aunque añaden muchos puntos nuevos, consecuencia del nuevo estatus de Colegio que el rey les ha concedido³³³..

El capítulo séptimo de 1672, que regula las fiestas religiosas por primera vez desde 1471, manda que éstos asistan a las celebraciones de san Eloy –patrón del Colegio- los días 24 y el 25 de junio de cada año–pues la de noviembre se ha suprimido– en la iglesia parroquial de Santa Catalina. El que no vaya, a no ser que esté enfermo en cama o impedido por asuntos del Colegio, pagará dos libras de cera, multa que no podrá ser perdonada de ninguna manera. La cobrará el mayoral primero y, si no o hace, la pagará de su bolsillo si no le exime todo el Colegio *nemine discrepante*.

El treinta y tres hace saber que sólo gozan de la categoría de “hijos de maestro” aquellos que han nacido después que sus padres hayan obtenido el magisterio. Ellos disfrutarán de los privilegios y gracias que el Colegio les concede. Esta ley es completamente nueva, pues no la hemos advertido en ninguna ordenanza anterior³³⁴.

El treinta y cuatro y el siguiente informan que los mayores impondrán la “tacha” a los maestros cuando lo consideren oportuno y que éstos deben pagarla. Con estos mandatos se relaciona el cincuenta y cinco que estipula que si un maestro se va de Valencia, no podrá concurrir a los cargos corporativos si antes no paga las “tachas” que deba desde que se marchó. Si el maestro aspira al ser mayoral primero del Colegio, debe ser platero de oro y plata, pues tiradores y batihojas no conocen con profundidad los metales, piedras y quilates, como indica el capítulo doce..

El treinta y nueve prohíbe trabajar, vender, fundir, etc., cosas del Arte a todo aquel que no esté examinado. Los contraventores pagarán una multa de cincuenta libras y la pérdida de las herramientas. A este capítulo le complementa el siguiente que sólo permite abrir obrador al platero aprobado. La multa para los desobedientes es de cincuenta libras y cerrar la botiga. Los tiradores –capítulo cuarenta y ocho- también deben ser examinados para trabajar y vender canutillo, filigrana, etc. bajo multa de diez libras. Éstos, junto con los batihojas, sólo trabajarán de lo suyo, no en obras de soldadura –capítulo cincuenta y uno-. Tampoco pueden tener oficiales que se ocupen de labores de oro y plata. La multa para los transgresores es de seis libras, que quedará en poder del Colegio. Este capítulo recoge el sexto y décimo de las ordenanzas de 1486.

³³³ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 13.

³³⁴ Esta decisión ya se había tomado en la Platería de Zaragoza el 7 de junio de 1665, pero como los plateros de allí no constituían Colegio la terminología que emplean es “hijo de cofrade”. Cfr. J.F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. pp. 56 y 80.

Los que continúan se refieren a los trabajos propios de la profesión y a la calidad de éstos. El cuarenta y uno impide que engasten piedras falsas con engastes de piedras finas, para que, por el engaste, se sepa lo que es. Tampoco podrán incrustar piedra de pasta en anillos o engaste de oro, bajo multa de sesenta sueldos y el trabajo roto. El cuarenta y dos prohíbe hacer o vender anillos y otras joyas de plata dorada con perlas o piedras finas, bajo multas de diez libras, la primera vez, veinte la segunda y treinta la tercera, que se repartirán entre los cofres del rey, Colegio y acusador. Todas las penas comportan la ruptura de la obra. El cuarenta y tres les impide la fabricación o venta de anillos de latón o cobre dorado con piedras bajo las penas anteriores.

El cuarenta y cinco, cuarenta y nueve y cincuenta regulan la ley de los metales. El primero expone que ningún platero de la Ciudad y del Reino venda oro o plata de menos ley que la dispuesta en los privilegios de los reyes Alfonso y Juan. Los contraventores pagarán sesenta sueldos cada vez, cantidad que irá a las arcas del Colegio, y compensarán al defraudado. El segundo prohíbe que se trabaje oro ni plata de menos ley que la establecida. A saber: el oro engastado y esmaltado de veintidós quilates o veintiuno y medio, y, el oro sin engastar ni esmaltar, de veinte quilates. Al que viole estas normas, les impondrán multas de sesenta sueldos, la segunda vez el doble y la tercera será de veinticinco libras. Todas las penas, que irán a parar al Colegio, conllevan el trabajo roto. Los tiradores tampoco trabajarán plata de menos de once dineros y cuatro granos³³⁵.

Tres capítulos que provienen de ordenanzas anteriores son el treinta y siete, el cuarenta y cuatro y el cincuenta y cuatro. El primero de ellos deriva del cuarto de 1505. Indica que cuando muera un colegial y deje algún hijo platero, éste puede continuar con el taller de su padre y los mayores le dirán cuándo ha de examinarse. Si hay varios hijos, que siguen con el Arte, esta gracia sólo afectará al mayor de ellos. El capítulo se completa con una norma nueva: a falta de hijos, las viudas pueden conservar el taller de su marido, pero un maestro examinado debe labrar sus obras. Ambos, maestro y viuda, pagarán la “tacha” correspondiente al Colegio. El segundo manda que los colegiales y viudas no compren obras de oro, plata, etc. a aprendices, oficiales e hijos de maestro, si no van acompañados de su padre o patrón. La multa por desobedecer esta ordenanza es de sesenta sueldos, que se quedará el Colegio. La orden se relaciona con el segundo

³³⁵ Las leyes de los metales son similares a las estipuladas para otros territorios de la Corona de Aragón, como Zaragoza. Allí debe trabajarse el oro de veintidós quilates y once dineros para la plata, poco más o menos. Cfr. J. F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. p. 57.

punto decretado en 1533, aunque elimina la pena de cárcel para los que no paguen así como no les impiden ejercer el Arte por dos años y cerrar su obrador. El cincuenta y cuatro obliga a que los plateros compren el aguafuerte y los crisoles al Colegio, bajo multa de diez libras, orden publicada ya en 1618.

El 12 de agosto de 1679 se decreta una Real Provisión para que ninguna persona, de la ciudad de Valencia o de su Reino, pueda tener tienda de platero si no está examinada por el Colegio. Todo ello bajo multa de cien libras, la obra rota y la botiga cerrada³³⁶. Este mandato se publica, sin duda, porque en las ordenanzas de 1672 hay una dualidad en cuanto a los oficiales del Reino. Por una parte el capítulo veintisiete indica que se les dará permiso para seguir trabajando y, si quieren examinarse, les concederán el magisterio con un gasto proporcional. Este capítulo se contradice con el treinta y nueve y cuarenta de la misma normativa, que imponen multa de cincuenta libras para aquellos que ejerzan el Arte y tengan tienda abierta sin estar examinados. Esa ambigüedad de las ordenanzas de 1672 con los plateros del Reino se sustituye en 1679 con esa nueva ley, que impone el examen obligatorio tanto en la ciudad como en el Reino.

Como ocurría con las legislaciones anteriores, muchos de los capítulos de 1672 no son obedecidos de forma continuada. Uno de éstos es el cuarenta y cuatro, lo que obliga que los mayoresales insistan sobre el tema. Sólo de este modo se comprende que, el 9 de septiembre de 1679, el Colegio pague tres sueldos *per atra andana que no comprasen de aprenent ni hofisials, sens consentiment de los mestres*³³⁷. La cita indica que los bandos para erradicar esta costumbre eran continuos.

Después de 1673, se decretan unas nuevas ordenanzas en 1688. Éstas, entre otros muchos asuntos, dedican varios capítulos a los colegiales. Regulan sus obligaciones y les indican el camino que deben seguir para no defraudar a los clientes y al Colegio, al mismo tiempo que les orientan en su quehacer diario y profesional. Como ya hemos comentado, se inspiran en las ordenanzas anteriores, pero también en las de centurias pasadas.

Hay un grupo de capítulos que repiten sin variación lo dicho en 1672. Son el séptimo que reproduce el de igual número de la normativa anterior, treinta y ocho es el cincuenta y uno, el sesenta y tres es el cuarenta y tres, el sesenta y cuatro es el cuarenta

³³⁶ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 24. Véase Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 14.

³³⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683.* f. 438v.

y cuatro, el sesenta y siete es el cincuenta, el sesenta y ocho es el cuarenta y nueve, el sesenta y nueve es el cincuenta y uno, el setenta y uno es el cincuenta y tres.

Otros toman lo dicho en 1672, pero añaden algunas cuestiones. El veintisiete es un trasunto del cuarenta y cuatro de 1672, aunque cambia la cantidad de las multas. El contraventor pagará cinco libras la primera vez, diez la segunda y veinte la tercera. El treinta y uno, que se refiere a los hijos de colegial, reproduce el treinta y tres, pero indica que no se comprenden los hijos de maestro actuales sino sólo los venideros. Lo mismo sucede con el cincuenta y cinco, que reproduce el treinta y siete de 1672. Las adiciones de octubre de 1687 agregan que, si el hijo mayor no desea seguir con el taller familiar, la gracia pasará al segundo y así sucesivamente. El sesenta y uno -el cuarenta y uno de 1672- incorpora que los maestros no labren pendientes de plata sobredorada ni de filigrana con perlas. Las penas son las mismas que antes. El capítulo setenta y dos manda que los maestros compren el aguafuerte a los mayores del Colegio, bajo pena de diez libras, como hacía en cincuenta y cuatro de 1672, pero dejan libertad para comprar los crisoles donde uno quiera.

Otros son nuevos. El treinta y seis hace saber que cualquier colegial del Arte, que tenga tienda abierta, no puede usar de oficio mecánico, bajo penas de quince libras, la primera vez, treinta la segunda y cincuenta la tercera, que se destinarán a los cofres del rey. Con este mandato obligan a los maestros a desvincularse de cualquier trabajo artesanal y a reivindicar, cada día, el estatus de artistas que el rey les concedió en 1672. El treinta y siete prohíbe que ningún maestro mande a hijo o aprendiz, que no esté aprobado, a una feria bajo pena de diez libras para los cofres del rey. El sesenta y dos estipula que sólo los maestros puedan dorar piezas y lo harán con oro molido. El setenta y cuatro manda que los plateros no esmalten las partes ocultas de las obras y el setenta y cinco que no pongan cola a las sortijas mientras éstas no vayan pulidas. De ello se exceptúan las que engastan turquesas y *vermelletas*.

En 1693 el Colegio agrega dos capítulos más a sus ordenanzas³³⁸. El primero prohíbe a los plateros de la Ciudad o del Reino la venta de objetos por ciudades, villas y lugares, exceptuando las fiestas que están impresas en el calendario de Valencia y de la plaza de Alcira (Valencia), que empieza todos los años el día de santo Tomás apóstol y acaba la víspera de Navidad. El que desobedezca pagará cincuenta libras de multa, que

³³⁸ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 15.

se repartirán los cofres del rey, el Colegio y el acusador. El apresamiento del maestro que contraviniera puede hacerla cualquier ministro de justicia.

El segundo impone a los maestros que admitan un solo aprendiz por el que pagarán una cuota al Colegio, cuestión estudiada con anterioridad.

A pesar de que las ordenanzas estipulan con precisión el comportamiento de los maestros, encontramos vulneraciones a las normas. Existen noticias de fraudes a los compradores y factura de piezas de baja ley. Citamos como ejemplos a los plateros Mateu Navarro (doc. 1668- + 1688), que labra obras de metal bajo, según descubren los mayores en una visita a su taller el 8 de octubre de 1681³³⁹ y a Isidre Velasco (doc. *1656?- + 1722), a quien encuentran piezas similares en diciembre del mismo año³⁴⁰. Este último reincidirá en julio de 1702, aunque en esta ocasión, acusa a un oficial extranjero que trabaja en su casa, como autor de la joya fraudulenta³⁴¹. Otro caso similar es el protagonizado por el oficial Blai Segarra (doc. 1683-1696), al que los mayores borran del Colegio en 1689 *per aber-li probat aber fet frau en la casa que treballava de un quart de or mens sis grans y aber-lo benut a Pere Joan Greses*³⁴². Con posterioridad, sin que sepamos la fecha exacta, se le admite de nuevo y es aprobado en 1693.

Hemos visto que el capítulo treinta y siete de 1672 y el cincuenta y cinco de 1688 permiten a las viudas seguir con el taller de su marido, pero con un colegial que les labre las obras. Sin embargo, tenemos datos de alguna no respetaba esta norma. En agosto de 1696 la *Prohomenia* hace saber a la viuda de Bernat Ribes que no puede tener aprendices bajo pena de tres libras³⁴³.

Del siglo XVII conocemos un mayor número de plateros que del anterior. Desde 1653, normalmente, dejan diseño en el *Libro de Dibujos*. La documentación nos lega un sinfín de nombres y actividades de estos maestros que forman la Platería de Valencia y, después de 1672, también las del Reino³⁴⁴. Entre los más destacados está el castellano Prudencio Marín (*1634 ?- 1704), cuyo taller demuestra una amplia actividad, pues admite a siete a aprendices y a un oficial; desempeña el cargo de mayoral primero del Colegio en dos ocasiones y es padrino en varios magisterios. Sabemos también que trabaja para la Catedral de Valencia, la *Generalitat* y para diversos pueblos del

³³⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 496.

³⁴⁰ *Ibid.* f. 503.

³⁴¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1702-1703*. ff. 8v.-9).

³⁴² A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matrículas. 1673-1690*. f. 10v.

³⁴³ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1696-1697*. f. 5.

³⁴⁴ Con posteridad a 1672, el Colegio de Valencia tiene potestad sobre las diversas platerías del Reino que antes eran autónomas. Entre las más importantes están Xàtiva, Gandia, Orihuela, Castelló, Alcira, Elda, etc.

Obispado de Segorbe (Castelló). Un platero tan activo e importante queda en la más absoluta miseria al final de su vida, pues su última noticia conocida es que, en 1704, el Colegio le paga dos camisas, porque no tiene con qué vestirse³⁴⁵.

Discípulo suyo es Carles Entreaigües (doc. *1659 ?-1717), que funda una saga que perdurará hasta el siglo XIX. Su padre es francés, aunque de Carles ya nace en Valencia. Trabaja para el Convento de la Puridad de Valencia y para la Colegiata de Xàtiva (Valencia) y su taller debió de ser amplio, pues hemos contabilizado seis aprendices, el último de ellos en Campillo, ciudad del Reino de Castilla a la que se trasladó.

Otro platero destacado del seiscientos es el flamenco Josep Seguers (1667-1713), también fundador de una dinastía establecida en Valencia hasta principios del ochocientos. Desempeña varios cargos en el Arte y Oficio, después Colegio de Plateros, y constan varios aprendices y oficiales matriculados en su taller. En 1691 realiza las andas para la reliquia de la “Camisita del Niño Jesús” de la Catedral de Valencia³⁴⁶, perdidas en la actualidad.

En cuanto a la procedencia geográfica de otros maestros, diremos que es muy diversa. A modo de ejemplo citaremos a Fulgenci Alagón (doc. 1675 -+ 1729), que es natural de Valencia³⁴⁷, Juan Artigosa (doc. 1695), de Murcia, aunque vive en Xàtiva (Valencia)³⁴⁸, Bernat (doc. 1661-1683) y Llorenç Aulet (doc. 1660-1682) de Alcira (Valencia)³⁴⁹, Miquel Balaguer (doc. *1669- + 1713) de Moncada (Valencia)³⁵⁰, Rafael Bonai (doc. *1638 ? -1701) de Girona³⁵¹, Andreu Bosc (doc. 1661-1670) de Francia³⁵², Miguel Castañ de Sariñena (Huesca)³⁵³, los hermanos Cavaller, Bartomeu (doc. 1666-1704)³⁵⁴ y Vicent (doc. 1653-1682), de Alcira³⁵⁵, Antonio de Cos (doc. 1680- + 1720)

³⁴⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1703-1704*. f. 11v.

³⁴⁶ J. SANCHIS SIVERA: *La Catedral de Valencia. Guía Histórica y Artística*. Valencia, 1909, p. 439; E. TORMO Y MONZÓ: *Levante (Provincias valencianas y murcianas)*. Madrid, 1923, p. 91; E. TORMO Y MONZÓ; Valencia: Los Museos. V II, p. 114 y LLORENS, P. L.: *Relicario de la Catedral de Valencia*. Valencia 1964, p. 58.

³⁴⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matriculas. 1673-1690*. f. 18.

³⁴⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830*. f. 10.

³⁴⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. ff. 389v.-391; 10 y 12 respectivamente.

³⁵⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 3. *Libro de “Limpiezas de Sangre”. 1473-1690*. ff. 334-334v.

³⁵¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. f. 158.

³⁵² *Ibid.* f. 176.

³⁵³ *Ibid.* f. 155.

³⁵⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matriculas. 1663-1676*. f. 19.

³⁵⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 351v.

de Calatayud (Zaragoza)³⁵⁶, Ramon Feliu (doc. 1682-1690) de Burdeos (Francia)³⁵⁷, Manuel González (doc. 1657) de Madrid³⁵⁸, etc.

Aunque nos hemos referido a varios maestros que establecen una saga familiar como son los casos de Engreaigües y Seguers, conviene enumerar con brevedad las familias de plateros que se formaron en el seiscientos y perduraron en los siglos siguientes. Entre ellos están los Aiala, con cuatro miembros. El más antiguo es Francesc (doc. 1679- + 1719), que se examina en 1688³⁵⁹. La familia Amat está formada por tres plateros del Reino, que viven y trabajan en Elda (Alicante). Su fundador es Joan Ángel Amat (doc. 1682-1735), que nace del matrimonio de Antoni Amat y Antonia Esteban³⁶⁰. También hay que mencionar a los Bellmont, cuyo iniciador es Pasqual Bellmont, mayor, (doc. 1680- + 1755/56), hijo de Antoni Bellmont, sastre, y hermano del también platero Jeroni (doc. *1677- + 1750). Otra saga es la formada por Diego Castells (doc. 1667- + 1683), con cuatro plateros que perduran hasta 1795, o la de los Duart con Vicent (doc. *1652?-1696) y Marcel.lí (doc. *1676-1706), hijos de Josep Duart, mayor, cuya profesión desconocemos³⁶¹. La familia Fernández tiene como patriarca a Blas (doc. 1643-1680), natural de Madrid. Este platero se establece en Valencia y a través de hijos, nietos, biznietos y tataranietos su apellido llega a 1847. En 1677 nace en Vila-joiosa (Alicante) Miquel Saragossà³⁶², que muere en Valencia durante el ejercicio 1736/37³⁶³. Discípulo y hermano suyo es Josep Saragossà, mayor, (doc. 1700-1749), cuyos descendientes se documentan hasta 1814/15³⁶⁴. Otras familias del XVII que perduran varias generaciones son las de los Velasco, que tiene por fundador al madrileño Francisco Vecino de Velasco (doc. 1645-1682); Vento con el tirador Antoni (doc. 1664 ?-1708) a la cabeza y Virto, iniciada por el aragonés Juan Virto (doc. 1688- +1736).

³⁵⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 461.

³⁵⁷ *Ibid.* ff. 507-513.

³⁵⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. f. 159.

³⁵⁹ *Ibid.* f. 254.

³⁶⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790*. f. 20. No nos consta que su padre fuese platero.

³⁶¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matrículas. 1663-1676*. f. 26 y Caja 3. *Libro de "Limpiezas de Sangre". 1473-1690*. f. 148.

³⁶² A.H.M.V. Plateros. Caja 3. *Libro de "Limpiezas de Sangre". 1473-1690*. ff. 355-355v.

³⁶³ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1736-37*. f. 42.

³⁶⁴ Nos referimos a Cristòfol Saragossà (doc. *1756-1814/15).

Siglo XVIII.

El setecientos comienza con la Guerra de Sucesión y la victoria de las tropas borbónicas. Sin embargo, una vez superada la contienda, los plateros acuerdan algunos puntos que matizan lo que sus normativas anteriores recogen. Sabemos que el 10 de abril de 1710 determinan *que ningún maenstro puede dar que travachar a ningún hijo de maenstro del Reyno ni ningún maestro del Reyno i examinado al presente maestro de Valencia ni ningún official forastero, menos que sea manifestado al primer maioral*. El que no lo cumpla, será penalizado según los capítulos³⁶⁵.

Esta resolución, que carece de legalidad al no estar decretada por la Real Audiencia, como estipula el privilegio de 1672, seguramente tendría un valor interno para el Colegio. Concreta y amplía el capítulo diecinueve de 1688 que manda presentar los aprendices a los mayores en el término de ocho días, al igual que el treinta y cuatro del mismo año, que se ocupa de los oficiales forasteros. En 1710 los mayores impiden que den trabajo a los hijos de maestros del Reino ni a los maestros examinados si no se informa de ello al primer mayoral. Lo que pretenden es que los mayores sepan cuántas personas trabajan en los talleres. Es una manera de controlar qué plateros son los más ricos por la cantidad de operarios que precisan.

Es posible que se relacione con el punto anterior, la inspección que lleva a cabo el Colegio por los obradores de la Platería de Valencia el 15 de julio de 1712. El acta que la recoge indica que existen veintiocho maestros con aprendices y oficiales³⁶⁶. Los talleres más numerosos son los de Miquel Saragossà, con tres oficiales, y el de Manuel Vento, que emplea a tres personas sin que sepamos lo que son³⁶⁷. Habría más tiendas que las reseñadas abajo, pues pensamos que varios maestros trabajaban solos, si atendemos a todos los aprobados para la “Ciudad y Reino”³⁶⁸.

³⁶⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1709-1710*. f. 14.

³⁶⁶ Con toda seguridad hubo más visitas, pero sólo conocemos la arriba apuntada.

³⁶⁷ A éstos les siguen los de Josep Cañada con dos oficiales, Josep Diana con un aprendiz y un oficial, Josep de Luca con dos aprendices, Basili Romà con un aprendiz y un oficial, Vicent Sanchis con otro aprendiz y otro oficial, Cristòfol Seron con un aprendiz y un oficial y Josep Vento con un aprendiz y un oficial. El resto de los maestros sólo tienen una persona a su cargo, sin que especifiquen algunas veces de qué categoría gozan. Son Jeroni Bellmont, Vicent Benet, Manuel Cros, Jeroni Ferrer, Joaquim Fontana, Trenunci Galan, Manuel Giberto, Vicent Inglés, Tomàs Martínez, Salvador Miquel, Francesc Oliver, Cristòfol Pasqual, Manuel Rico, Pasqual Romeu, Josep Ruiz, Joan Soler, Llorenç Tatai, Lluís Vicente y Juan Virto.

³⁶⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-13*. f. 12. El 30 de abril de 1713, el secretario del Colegio de Plateros anota que hay ciento doce maestros de la “Ciudad y Reino” vivos. Desconocemos si todos residían en la ciudad de Valencia. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. f. 1.

En estos años continúa la práctica tan extendida de que aquellos que no están examinados trabajen por su cuenta, a veces ayudados por los maestros. La prueba está en que el 17 de agosto de 1712, los mayores cogen a un sobrino de Cristòfol Seron realizando labores de tirador en casa de éste. Suspenden los trabajos y mandan que Seron pague una prenda por desobedecer los capítulos³⁶⁹.

Las ordenanzas, desde 1486, vedan a tiradores y batihojas el trabajo de platero, ya sea de oro o plata. Es de suponer que esta norma no les agradara por lo que presionan para cambiarla. Debido a este descontento y, a petición de don Juan Torà³⁷⁰, se celebra una *Prohomenia* el 5 de diciembre de 1719 en la casa del Colegio. Torà pretende que *gosen los tiradors el obrar obraches de archenters y tindre aparadors...* ya que son cofrades y están sujetos a las mismas obligaciones que los plateros de oro y plata. Estos últimos, viendo peligrar sus privilegios, recurren a las leyes y le hacen saber que admitieron a los tiradores en el Arte con la condición de que no trabajaran de platero y, además, *en lo premetiu tems, los archenter usaben de tirar plata y or y este dret sempre la tengut, pero no al revés*. Lo que consigue Torà es reafirmar la costumbre de que los hijos de tirador, si aprenden de plateros en casa de maestros especializados, puedan examinarse con sólo cuatro años de matrícula³⁷¹. Esto no es ninguna novedad, pues ya se cumplía como demuestra el caso de Baptista Vento en 1702³⁷².

El derecho que tienen los plateros para trabajar de tiradores queda reflejado en los libros del Colegio y otras fuentes de los siglos XVII y XVIII. De este modo sabemos que Josep Vento (doc. 1683- + 1730), maestro de plata de la “Ciudad y Reino”, realiza labores de tirador en 1693³⁷³ y 1697³⁷⁴. Lo mismo ocurre con Salvador Martínez (doc. 1748-1767 ?), maestro de plata de la “Ciudad y Reino”, en 1763³⁷⁵ y con Antoni Marcé, mayor, (doc. *1760-1822/23), maestro de plata de la “Ciudad y Reino”, que es nombrado como tirador cuando se matricula en su casa Pasqual Rubio en 1796³⁷⁶.

Los capítulos de 1727 y 1732 también se ocupan de los maestros. El tercero de 1727 eleva las tasas que pagan por aprendiz: si el muchacho es para la “Ciudad y

³⁶⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1712-13. f. 14.

³⁷⁰ Descóncemos que influencia tendría este personaje en el Colegio, pero debía de ser importante porque los plateros convocaron la reunión que les pidió.

³⁷¹ A.H.N.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1719-20. ff. 29-29v.

³⁷² Éste se matricula en casa de su hermano Josep por cuatro años al ser hijo de tirador. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas*. 1688-1799. f. 238.

³⁷³ *Ibid.* f. 103v.

³⁷⁴ A.H.N.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1696-97. f. 21v.

³⁷⁵ A.H.N.V. Sig. D.-114. *Libro de Instrumentos*. ff. 607-609.

³⁷⁶ A.H.N.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas*. 1688-1799. f. 274 y Caja 35. *Libro de Escribanías*. 1796-97. f. 8.

Reino” serán cincuenta libras y si es para el Reino cuarenta³⁷⁷. Los de 1732 insisten en lo mandado en 1693, al exigir que nadie tenga más de un aprendiz, aunque el último año se puede admitir a otro. Si un colegial tiene otra persona de más de doce años en su taller, pagará cincuenta pesos de multa³⁷⁸.

A lo decretado por estos capítulos se suman los acuerdos internos logrados en Junta General. El 15 de octubre de 1732 los plateros determinan que los maestros que deban la “tacha” no ocupen cargos en la corporación bajo multa de doscientas libras, que irán a parar al Colegio³⁷⁹. Con ello llevan al extremo el capítulo cincuenta y cinco de 1672, que prohíbe desempeñar cargos si un platero se va de Valencia y, al volver, debe la “tacha”. En 1732 extienden el mandato a todos aquellos que deban la “tacha” al Colegio.

Las ordenanzas de 1733 elaboran y recogen lo dicho en normativas anteriores, aunque añaden capítulos nuevos como consecuencia de la incorporación del Reino de Valencia a la Corona de Castilla en 1707, aparte de regular otras cuestiones técnicas y de índole laboral³⁸⁰.

El primero es el más destacado, pues exige que cada maestro tenga una marca propia, que se registrará en un libro³⁸¹. Éste es un precepto muy importante que admiten por primera vez los plateros de Valencia a lo largo de toda su dilatada historia. A partir de 1733, todas las piezas de plata deben tener las tres marcas –artífice, mayoral primero o apoderado y ciudad donde se labre la obra– que se utilizaban en territorios de la Corona de Castilla desde siglos antes³⁸².

El resto de los capítulos los comentamos a continuación, pues fijan los deberes de los colegiales y disponen su manera de actuar. A partir de estas ordenanzas, hay una mayor intervención de los mayores sobre los maestros, ya que estos últimos deben

³⁷⁷ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 16.

³⁷⁸ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 17.

³⁷⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1732-33*. f. 28.

³⁸⁰ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 18.

³⁸¹ El único *Libro de Marcas* que se conserva está formado por varias hojas sueltas y fue citado por D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 45 y transcrito en F. COTS MORATÓ: *Estudio histórico-artístico del Templo de Santa María la Mayor de Oliva*. Oliva, 1989. Doc. IX. Actualmente se encuentra en A.H.M.V. Plateros. Caja 11. *Libro del manifiesto de las marcas siendo mayoral primero Manuel Giberto, 2 Joseph Gomis de Caro, 3 Joseph Escrig, y Pasqual Belmont y escriba Joseph Martines de Vento. Empesó el año 1733 y siguió hasta el de 1763*. En las cronologías se incorpora la marca de cada artífice, según lo contenido en este *Libro*.

³⁸² En los distintos territorios peninsulares de Corona de Aragón es costumbre, desde la Edad Media, que las obras de oro y plata lleven sólo la marca de la Platería donde han sido fabricadas, pero no las del autor y contraste. En el Colegio de Plateros de Zaragoza el triple marcaje se incorpora con las ordenanzas de 1742. Cfr. J. F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. p. 26.

mostrar sus obras a la cúpula del Colegio para verificar su ley al mismo tiempo que enseñarles las piezas que se llevan o traen de las ferias³⁸³.

Los capítulos que repiten los de 1688 son los siguientes: el trece es copia del sesenta y dos, el veinte del treinta un nueve. El veintidós recoge lo dicho en el sesenta y ocho³⁸⁴, mientras que el treinta y cinco repite el diecinueve y veinte. El cuarenta es el veintiséis, el cuarenta y uno el veintisiete, el cuarenta y seis el treinta y seis, el cuarenta y ocho el treinta y uno, el cincuenta y seis el cincuenta y cinco -con sus adiciones-, el sesenta y cuatro el setenta y dos, y el sesenta y ocho -que regula las fiestas de san Eloy- el séptimo de 1688³⁸⁵. El resto de los capítulos son nuevos, aunque algunos se inspiran o completan lo dicho en ordenanzas precedentes.

Los que regulan la relación de maestros con aprendices y oficiales ya se han comentado con anterioridad. En cambio, el quinto de 1733 se refiere a las visitas de los mayores a los talleres de la Platería. Éstas deberán ser semanales y los maestros no podrán injuriarles bajo pena de mil ochocientos maravedíes, que se repartirán entre el juez, Cámara de la Real Junta, acusador y obras pías del Colegio. Los mayores llamarán a otros colegiales para que les acompañen en la visita y éstos no podrán negarse a su petición. Si lo hacen, a no ser que tengan una excusa válida, pagarán noventa y un maravedíes de multa para el Colegio³⁸⁶. Este capítulo se repetirá en las ordenanzas de 1761 y 1829 -capítulo décimo-, pero cambiarán las cantidades de las multas y las visitas se reducirán a quince días en 1761 y serán mensuales en 1829. Aunque en apariencia el mandato es nuevo, pues no está en las normas de 1672 y 1688, ya lo recoge el tercer apartado del real privilegio del Alfonso V, como hemos indicado³⁸⁷.

³⁸³ Este intervencionismo de los mayores queda de igual modo patente en las ordenanzas barcelonesas de 1732. Véase *Real Cédula con las Ordenanzas...*

³⁸⁴ Además, añade que ningún batihoja trabaje una lámina de oro y plata que previamente no haya mostrado a los mayores para ver si el metal es de ley. La multa para los desobedientes es de mil ochocientos maravedíes. Este capítulo se relaciona con los siguientes que mandan que batihojas y tiradores presenten sus obras a los mayores para que las examinen.

³⁸⁵ Las multas para los contraventores se actualizan.

³⁸⁶ Condiciones semejantes, incluidas las multas, se advierten en el capítulo quinto de las ordenanzas del Colegio de Barcelona de 1732. Cfr. *Real Cédula con las Ordenanzas...* pp. 11-12.

³⁸⁷ Las ordenanzas de 1672 y las de 1688, en sus capítulos cuarenta y seis y sesenta y cinco respectivamente, ordenan la visita de los mayores a los obradores de la ciudad y del Reino, pero no mencionan a los maestros acompañantes. Estas ordenanzas como las de 1733 permiten a los mayores y auxiliares realizar solos las visitas de reconocimiento a los talleres, pero en las del Reino exigen el permiso de la autoridad civil y la presencia de un oficial real. En las diferentes platerías de la Corona Hispánica la situación es distinta: en Málaga la Cofradía de san Eloy se ocupa en solitario de estas visitas. Lo mismo sucede en Zaragoza hasta 1748, en que tiene que asistir un oficial civil. Cfr. R. SÁNCHEZ-LAFUENTE: *El Arte...* p. 72 y J. F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. p. 71.

El diecinueve se ocupa de las ferias y de los maestros que acuden a ellas. Les obliga a mostrar a los mayores las obras que se lleven de la ciudad antes de partir y, a la vuelta, presentarles las que han comprado³⁸⁸. Con ello pretenden evitar el comercio de piezas que no sean de ley, que romperán cuando las inspeccionen. Este capítulo insiste –como hacen el treinta y siete de 1688 y uno de 1693- en que los maestros no envíen a las ferias a sus hijos no examinados, oficiales o aprendices. La multa para los que desobedezcan es de cinco mil ciento veinte maravedíes, que se quedará la Real Junta de Comercio, y las costas de los autos. Sólo pueden vender en las fechas señaladas por el calendario estipulado en 1693. La pena para los transgresores es de cinco mil quinientos maravedíes, que se repartirán entre la Real Junta, el Colegio y el acusador.

La Real Cédula de 1734 añade un punto nuevo a este capítulo. Hace saber, que sólo en las ferias que haya sospecha sobre alguna obra, la justicia del lugar puede cotejar las piezas que se venden con los certificados que los mayores autorizaron³⁸⁹.

Las ordenanzas de 1733 se ocupan de los plateros del Reino, pues el Colegio de Valencia, desde 1672, gobierna sus distintas platerías –desde Vinaròs (Castelló) a Orihuela (Alicante)-. Los capítulos a ellos referidos son el cincuenta y nueve y el sesenta. El primero indica que el Colegio nombrará un apoderado cada año en las ciudades donde haya orfebres. Éste, maestro examinado, debe aceptar el cargo obligatoriamente, bajo pena de dos mil quinientos cincuenta maravedíes. El apoderado tendrá la tercera parte de todas las multas que correspondan al Colegio y no pagará “tachas”, capítulos y derechos de visita. El segundo manda que los maestros del Reino paguen dos pesos de ocho reales de plata cada año como derecho de visita, visita que dos mayores del Colegio harán anualmente.

Los restantes capítulos atienden a cuestiones técnicas y profesionales. El segundo manda que ningún platero venda ni compre oro y plata en pasta o limalla sin manifestarlo a los mayores. El onceavo indica que el maestro al que le lleven oro y plata y sospeche que ha sido robado, no lo funda ni haga rieles, bajo pena de dieciocho mil trescientos maravedíes. El quinceavo manda que los maestros fundan las obras faltas de ley que compren y no remienden esta clase de piezas. El decimoséptimo les impide vender y engastar piedras falsas con oro porque la segunda vez que cometan esta infracción les expulsarán del Colegio. El decimoctavo, común a aprendices y oficiales,

³⁸⁸ Este intervencionismo de los mayores también queda patente en el capítulo diecinueve de las ordenanzas de Barcelona. Véase *Real Cédula con las Ordenanzas...* pp. 21-22.

³⁸⁹ De este capítulo se desprende que se expedían registros de feria en 1734, como mandarán de forma taxativa las ordenanzas de 1761.

manda que no pongan demasiados esmaltes a las piezas. El vigésimo primero indica que los lapidarios han de trabajar de lapidarios y no de plateros, pagando como tales plateros³⁹⁰.

El sesenta y seis es nuevo y se refiere al carbón que usan los colegiales. Éste lo tomarán de la casa del Colegio. El que lo compre en otro lugar pagará doscientos cincuenta y seis maravedíes de multa³⁹¹.

Estas ordenanzas tienen gran repercusión en Valencia, porque, mediante ellas, el rey confirma el título de Colegio obtenido en 1672. No es de extrañar, pues, que las pongan en práctica muy pronto. Así, el 3 de agosto de 1733, los mayores se reúnen en la casa del Colegio para recibir las marcas de gran número de maestros y anotarlas en el libro correspondiente³⁹². Dieciséis días más tarde, el mayoral primero convoca a Pasqual Velasco, Joan Vinyeta y Tomàs Arenes y les pone al corriente del capítulo veintiuno “que manda que ningún platero pueda aser de lapidario ni tener ruedas ni demás instrumentos”. Los tres se comprometen, desde ese día en adelante, a no trabajar más de lapidarios sino sólo de plateros. También, durante esa jornada, llama al milanés Antonio Clari, lapidario, que jura cumplir las nuevas ordenanzas³⁹³.

Sin embargo, a pesar de estas leyes, los maestros no cumplen con sus obligaciones. Ello hace que la *Prohomenia* del 28 de junio de 1751 ordene al macipe que comunique a los maestros que no han manifestado a sus aprendices que lo hagan en tres días, también deben presentar a los oficiales y mostrar sus marcas personales en ocho días³⁹⁴. Años antes, el 24 de julio de 1742, el mayoral primero había llamado a Vicent Cavaller y Jeroni Gil, “corredores”, para advertirles que “no sean osados de oy en adelante al tomar de aprendis ni oficial ninguna espesie de obra para vender, ni plata ni oro”, pues iba contra el capítulo cuarenta y uno de las ordenanzas³⁹⁵.

El oficio de “corredor” comportaba irregularidades, pues muchas veces compraban alhajas robadas y joyas a personas no autorizadas, como se ha visto. Los

³⁹⁰ Este capítulo presenta cierta semejanza con el trigésimo de las ordenanzas zaragozanas de 1742. Allí también se manda que los lapidarios no trabajen de plateros y estos últimos no realicen labores de cristaleros, lapidarios, encauzadores o abrillantadores de diamantes y otras piedras finas. La diferencia estriba en que todos ellos serán examinados por los mayordomos del Colegio. Cfr. J.F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. p. 89. También tiene que ver con el veintisiete de las ordenanzas de Barcelona de 1732. Véase *Real Cédula con las Ordenanzas...* pp. 30.

³⁹¹ En la Platería zaragozana se conservan noticias del carbón durante el XVII, pero no en el XVIII. Allí no se compraba en la casa de la Cofradía de los plateros, sino que estos daban a un comerciante la exclusiva de su venta. Véase J. F. ESTEBAN LORENTE: *La Platería...* V. I. p. 65.

³⁹² F. COTS MORATÓ: *Estudio...* p. 174, doc. IX

³⁹³ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1733-34.* f. 29.

³⁹⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1751-52.* f. 29.

³⁹⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1742-43.* f. 30v.

plateros no quieren mezclarse en asuntos fraudulentos y por ello se dictan disposiciones que les prohíben desempeñar esta profesión. En la *Prohomenia* del 12 de mayo de 1749 el mayoral primero expone que tiene orden del juez protector del Colegio para que los maestros no ejerzan de “corredores” bajo multa de tres libras y las alhajas perdidas. El mismo día llaman a Vicent Cavaller, Jeroni Gil y Francesc Nicolau, que se dedican a estos quehaceres, para comunicarles las nuevas órdenes³⁹⁶.

Ya hemos comentado, cuando tratamos el siglo XVI, que los plateros residen en las inmediaciones de la iglesia de Santa Catalina, aunque había obradores en el *Tossal*. La documentación de las centurias siguientes no menciona los talleres del *Tossal*, aunque si lugares cercanos como la calle Quart³⁹⁷. Sin embargo, los alrededores de Santa Catalina concentran la mayoría de las tiendas, aunque haya orfebres que trabajan en otros barrios³⁹⁸. Orellana, en el último tercio del XVIII, comenta el aspecto de la zona de Santa Catalina en estos términos: “Los individuos de tal lustrosa arte ya de muchos años son de tan crecido número, que situados en varias calles de aquel entorno, viéndolas tan pobladas de Plateros el Pueblo, ha venido poco á poco á tener por *Plateria* otras varias calles de sus inmediaciones, como la que se denominó *dels Sastres*, y la que es, y se renombra *Tapineria*. Pero rigurosamente no lo es mas (segun tiempo antiguo) que la Calle ó parage que arriba queda deslindado. Quien vea tantas calles con tantos, tan ricos, y tan vistosos aparadores, mirando las cosas por la parte de fuera, ó de la calle sin duda dirá, que estos son siglos de plata y oro...”³⁹⁹.

Para las autoridades es importante la concentración, pues las inspecciones se llevan a cabo con más facilidad. Por eso las ordenanzas de 1761 fuerzan el agrupamiento de los talleres⁴⁰⁰. Años antes, en la *Prohomenia* del 2 de noviembre de 1754 los mayorales deciden enviar un memorial al intendente en el que piden que los maestros de fuera de la Platería “que entre tanto que no tienen casas serca de la Platería, que trabajen todos en la puerta de sus casas y que habran botiga...”⁴⁰¹.

³⁹⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1748-49*. ff. 31-31v.

³⁹⁷ D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 88.

³⁹⁸ Esta costumbre que tienen algunos maestros de vivir en otras zonas se extiende hasta principios del XIX. Sabemos que Pasqual Velasco, menor, (doc. 1790-1835) vive fuera de la Platería en noviembre de 1818. Cfr. A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25*. ff. 7-8v. Véase también D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* . Apéndice nº 7. pp. 193-196.

³⁹⁹ M. A. ORELLANA: *Valencia antigua y moderna*. Valencia, 1924. V. II (Ed. Facsímil, Valencia, 1985), p. 441.

⁴⁰⁰ “Y para que con más puntualidad se puedan executar las expresadas visitas, es mi voluntad que todos los artifices plateros vivan en un barrio juntos, o en sus cercanías, y tengan tiendas abiertas...” Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 19, capítulo décimo

⁴⁰¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1754-55*. f. 24v.

Esta costumbre de trabajar en la calle viene desde la Edad Media y los plateros valencianos la mantienen hasta el último cuarto del XVIII. En la *Prohomenia* del 1 de febrero de 1786, el mayoral primero expone que el corregidor manda que los colegiales pongan sus bancos y talleres dentro de las casas. Los plateros le escriben suplicándole que les exima de esa orden, porque se derivan grandes perjuicios para los maestros⁴⁰². Esta petición no es atendida, por lo que deciden acudir a los tribunales el 6 del mismo mes y año⁴⁰³. El asunto termina el 1 de junio de 1786, cuando el cabildo de la ciudad desestima el recurso del Colegio de Plateros y decide que se cumpla lo mandado por el corregidor, pues se hace “para no embarazar el tránsito de las gentes, coches y caballerías”⁴⁰⁴. Esta cuestión no es exclusiva de Valencia, pues en Pamplona se suscitó el mismo problema en 1772 con el mismo resultado⁴⁰⁵. La razón de ello es la idea que tienen las autoridades de mejorar el aspecto de las ciudades dentro de los planteamientos ilustrados de la segunda mitad del setecientos.

Las ordenanzas de 1761 completan las normativas del setecientos. Según informa la Real Cédula, el rey las decreta para erradicar los problemas que se derivan de la gran cantidad de maestros de la “Ciudad y Reino” que hay vivos –pasan de ciento noventa y cinco-. Éstos carecen de medios para trabajar, se valen de acciones ilícitas y concurren todos a las Juntas Generales, donde se eligen “sugetos poco prácticos” para el Colegio⁴⁰⁶. Con estas restrictivas leyes, los plateros valencianos pretenden cerrar el acceso de nuevos integrantes a su corporación y reducir la capacidad de decisión de la mayoría de los colegiales, lo que ya se había conseguido desde la Carta-Orden de 1758. Hay que hacer hincapié en este punto, pues, según expone la documentación, el Colegio de Plateros de Valencia era muy numeroso, quizás uno de los más numerosos de la Península, por lo que se intenta evitar abusos limitando el acceso a las juntas de distintos maestros, cuando, desde tiempo inmemorial, a los Capítulos y Juntas Generales podían acudir todos los aprobados⁴⁰⁷.

Como sucede con ordenanzas precedentes, encontramos muchos capítulos que derivan de 1733. Son los siguientes: el primero reproduce el de igual número, el

⁴⁰² A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1785-86.* f. 12.

⁴⁰³ *Ibid.* f. 13.

⁴⁰⁴ A.H.M.V. Sig. D-159. *Libro de Actas Capitulares.* 1786. ff. 171v.-172.

⁴⁰⁵ M. de ORBE Y SIVATTE: *Platería...* V. I. p. 96.

⁴⁰⁶ Apéndice Documental: 1. *Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas.* Doc. 19.

⁴⁰⁷ Es interesante comparar la cantidad de plateros valencianos con los que había en otros reinos. Por citar un ejemplo, en la ciudad de Sevilla se documentan noventa y un maestros en 1761 y setenta en 1762. Cfr. M. J. SANZ: *El gremio...* pp. 149-153 y 154-155.

onceavo une el cincuenta y nueve y el sesenta, el trece es el cuarenta y uno⁴⁰⁸, el catorce es el veinte, el dieciocho es el veintidós, el treinta y uno es el cuarenta y ocho, el treinta y siete es el sesenta y cuatro, pero muestra una mayor liberalización⁴⁰⁹, el treinta y nueve repite el sesenta y ocho, el cuarenta es el cincuenta y seis, aunque introduce la novedad de que la viuda pueda tener un oficial con el permiso de los mayores, lo que se repetirá en las ordenanzas de 1829⁴¹⁰.

El diecisiete, en cambio, es completamente original, pues distingue a los maestros de la ciudad y los del Reino, señalando un territorio privativo para cada grupo⁴¹¹. Los que no respeten los límites indicados pagarán trescientos reales de vellón de multa, que serán para el común del Colegio y gastos de éste.

Los capítulos que marcan la relación de los maestros con los aprendices son el veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticinco y treinta y cinco. El primero de ellos reproduce el treinta y cinco de 1733 agregando que el colegial debe manifestar al aprendiz a los mayores antes de su admisión, bajo pena de quinientos maravedíes de multa. El segundo prohíbe que cualquier colegial tenga en su casa una persona de doce años o más empleada en cosas del Arte. Si desobedece, pagará cien pesos de quince reales de vellón y dos maravedíes cada uno, repartidos entre el juez, Real Junta, Colegio y denunciador.

El veintitrés fusiona el veintidós, veintitrés y treinta y seis de 1688 junto con el treinta y nueve y cuarenta y seis de 1733, ya que manda a los colegiales comunicar la ausencia de su aprendiz bajo pena de mil quinientos treinta maravedíes. También refiere que si un maestro incita a un aprendiz para que salga de la casa donde está y entre en la suya, pagará cinco mil ciento veinte maravedíes. De igual modo no deja que los maestros ejerzan oficio alguno mecánico ni otra cosa indecorosa para el Arte, pues, de lo contrario, serán expulsados del Colegio.

⁴⁰⁸ El trece de 1761 añade que si el colegial necesita un vaciador, tornero, forjador o entallador –“como es práctica en la Platería de Madrid”- puede contratarlos, previo permiso del mayoral primero o incurrirá en severas multas.

⁴⁰⁹ El de 1761 manda que el aguafuerte que llegue a Valencia, debe ser manifestado a los mayores del Colegio, para que éstos informen a los maestros. Éstos serán preferidos para comprarlo antes de los revendedores. Recordemos que, en 1733, obligaban a comprar el aguafuerte al Colegio, bajo pena de cinco mil cien maravedíes.

⁴¹⁰ Esta disposición fue advertida por D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 102.

⁴¹¹ La delimitación de ese territorio aparece por primera vez en un documento de 1679 –examen del alicantino Juan Pérez- Cfr. A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 21. ff 1-6v. Con posterioridad diversos autores se han hecho eco de este capítulo de las ordenanzas de 1761. Véase Marqués de CRUILLES: *Los Gremios de Valencia. Memoria sobre su origen, vicisitudes y organización. Valencia.* 1883, p. 174. y D. GARCÍA CANTÚS, *El gremio...* pp. 39 y 52.

El veinticinco impide a los maestros dar permiso a aprendices, oficiales o hijos de colegial para concertar o fabricar obras, aunque la hagan en casa del maestro. La pena será de ciento cincuenta reales de vellón y los gastos que se deriven. También prohíbe que el maestro compre obras a aprendices y oficiales bajo la misma multa. Este capítulo se relaciona con el cincuenta y tres de 1672, veintisiete y setenta y uno de 1688 y el cuarenta y uno y cincuenta y siete de 1733.

El treinta y cinco es nuevo. Hace saber al colegial con muchos hijos, que puede incluir a alguno de éstos en casa de otro maestro para aprender el Arte. El padre y el maestro informarán de su acuerdo al mayoral primero y el pacto se anotará en la *Escribanía*. Si el muchacho se va de la casa donde está aprendiendo por su culpa o por haberle incitado otro maestro, el Colegio no le aprobará mientras no cumpla lo que acordó su padre. Aquel que le incite a lo contrario, pagará sesenta reales de vellón destinados a ornamentos de la capilla de san Eloy⁴¹².

Este capítulo es muy importante porque introduce aprendices sin tener en cuenta el veintidós, que obliga a matricular uno sólo por año. El muchacho, que ha de ser siempre un hijo de colegial -lo que ya es un agravio comparativo con los que no lo son- estará en casa de un maestro sin la condición de aprendiz, pero como si lo fuera. Con ello intentan cerrar el Colegio a todos aquellos cuyos antecesores no son plateros, porque los mayores, además, tienen derecho a veto en la entrada de nuevos pretendientes.

El veinte se refiere a todo lo relacionado con las ferias. Como ocurría con el diecinueve de 1733, priva a los maestros que vendan en las ferias que no están en el calendario. También incorpora ciertas novedades, esbozadas en la Real Cédula de 1734. Antes de ir a la feria, los maestros presentarán las obras a los mayores, que les darán una certificación sellada de su calidad. Los del Reino acudirán a sus apoderados para tramitar este documento. Por cada "registro", que así se llama al certificado antes mencionado, pagarán ocho reales de vellón "y para cada feria se le dé en la certificación el tiempo que necesario fuere. Y si hubiere dos o tres ferias consecutivas, se les señale el tiempo que corresponda y no más". Los que no tengan "registro" pagarán ciento cincuenta reales de vellón de multa.

⁴¹² D. GARCÍA CANTÚS: *El gremio...* p. 97, reseña brevemente este capítulo.

Este capítulo repite cuestiones referidas en el diecinueve de 1733 y manda que sólo puedan acudir a las ferias los maestros examinados bajo pena de ciento cincuenta reales de vellón, que se repartirán entre el juez, la Junta de Moneda, Colegio y acusador.

Otro grupo de capítulos se refiere a cuestiones técnicas. Son el dieciséis, el diecinueve y el veintiséis. El primero de éstos fusiona el cuarenta y dos de 1672, sesenta y uno, sesenta y dos de 1688 y el trece de 1733, mientras que el diecinueve manda que ningún colegial, hijo de este, mancebo o aprendiz pongan dentro de las piezas de oro, en los engastes ni bajo las piedras, esmaltes ni soldaduras. También prohíbe que en las piezas esmaltadas incluyan más esmaltes de los precisos. Las multas para los contraventores son de tres mil seiscientos maravedíes y la obra rota, la segunda vez pagarán la misma cantidad y la obra por decomiso y la tercera, la obra por decomiso y la tienda cerrada por tres días.

El veintiséis impide engastar en oro y plata piedra fina entre falsas ni viceversa, ni pintar por el revés ninguna piedra de color para mejorar su calidad ni poner culata de cristal por detrás del diamante, bajo penas muy severas y, a la tercera vez, se le echará del Colegio por falsario. El capítulo en si es nuevo, pero se relaciona con el cuarenta y uno de 1672, el sesenta de 1688 y el diecisiete de 1733. El capítulo veintiséis de 1761, como el veintiuno de 1733, veda a los colegiales que trabajen de lapidarios, bajo pena de trescientos reales de vellón y ser privado de sus facultades. Impone una novedad y es que el colegial y el lapidario no pueden vivir en la misma casa, de lo contrario serán multados con trescientos reales de vellón.

Para finalizar, nos referiremos al doce, que atiende a la calidad de los metales y a las obras robadas. Precisa que los colegiales y viudas sólo pueden comprar riele de oro, plata, limalla, etc., que tengan un copón, que es la marca de los mayores. El trasgresor pagará tres mil seiscientos maravedíes. Éstos se repartirán entre la Real Cámara de la Junta, Colegio y acusador. Si los maestros o viudas sospechan que los metales son robados, darán cuenta a los mayores o incurrirán en una multa de dieciocho mil trescientos maravedíes.

A pesar de que las nuevas ordenanzas son más cerradas y puntualizan de manera concreta la conducta de los maestros, éstos no las cumplen en mayor medida que las precedentes. Incluso en temas tan graves como el trabajar en un oficio mecánico – vedado por el capítulo veintitrés- y que pone en entredicho la categoría de Colegio, advertimos infracciones. Un ejemplo es Pasqual Fontana, que trabaja de galonero, por lo

que la Junta General del 24 de junio de 1765 decide que abra tienda de platero en un mes, máxime cuando va a presentarse para mayoral primero⁴¹³.

Algo similar sucede con los maestros que labran obras fraudulentas. Entre ellos está Josep Ferran Salvador (doc. 1761-1784), al que visitan los mayores el 30 de diciembre de 1783. En su taller hay piezas de baja ley que son destruidas al día siguiente en la casa del Colegio⁴¹⁴. Encontramos numerosos casos como éste, pero lo que llama la atención es la reincidencia. De dieciocho noticias que conocemos del francés Joan Baptista Valée (doc. 1778-1817), nueve se refieren a la factura de piezas de mala ley. Valga como ejemplo que el 9 de octubre de 1787 se presenta ante los mayores para asistir a la ruptura de cinco mangos de cuchillo que había llevado a la marca⁴¹⁵.

Los mayores no visitan los talleres solos. Las ordenanzas de 1733 indican que algunos maestros deben acompañarles. En 1761 y 1829 se dice que son necesarios dos. Existen numerosos ejemplos del cumplimiento de estos preceptos, entre los que destacamos a Bartomeu Joan, mayor (doc. 1756-1800/01), y Josep Villasegura (doc. *1719- + 1785), quienes recorren la Platería con los mayores el 24 de julio de 1783⁴¹⁶. Lo mismo hacen Cristòfol Seguers, mayor, (doc. *1725-1802) y Antonio Suárez (doc. *1747- + 1808) el 28 de abril de 1785⁴¹⁷. Otras veces los colegiales son llamados como peritos para examinar las obras incautadas. Así, el 7 de enero de 1785, Ferran Martínez (doc. 1765-1816/17) y Marià Ximeno (1742- + 1787) van a la casa del Colegio para reconocer unas hebillas que había fabricado Francesc Pinyol, mayor, (doc. 1780-1787)⁴¹⁸.

Una de las cosas contra las que tenía que luchar el Colegio de Plateros era el intrusismo. Las distintas ordenanzas mandan que nadie se ocupe en obras de platería si no está aprobado, pero ello no siempre se cumple. En la Junta General del 22 de octubre de 1798 se da cuenta de una carta del apoderado de Alicante donde dice que, dentro de la iglesia de Santa María, trabajan “unos caldereros o plateros con ornillos y todas

⁴¹³ A.H.N.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Escribanías. 1764-1765*. f. 29v.

⁴¹⁴ A.H.N.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1783-84*. ff. 20-21. Este dato es curioso porque Salvador enfadado, denuncia a otros plateros para que los mayores les visiten.

⁴¹⁵ A.H.N.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1787-88*. f. 18.

⁴¹⁶ A.H.N.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1783-84*. f. 7.

⁴¹⁷ A.H.N.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1784-85*. f. 22v.

⁴¹⁸ *Ibid.* f. 17-17v.

herramientas...”. El apoderado ya les ha avisado y pide al Colegio instrucciones para el futuro. La Junta le respalda para que vaya a juicio y que se cumplan las ordenanzas⁴¹⁹.

El capítulo quinto de las ordenanzas de 1733 se refiere a las ferias y regula todo lo relativo a ellas. La Real Cédula del año siguiente deja entrever la existencia de unos documentos que el Colegio da a los feriantes para certificar la calidad de sus productos. Las ordenanzas de 1761 –capítulo veinte- llaman a esos escritos “registros” y los hace obligatorios. De ellos sólo tenemos constancia en las *Escribanías* y otros libros del Colegio a partir de la década de 1770⁴²⁰, pero son muy importantes porque nos ilustran sobre los maestros que hacen de las ferias su profesión. Muchas veces un maestro va a ferias porque no vende lo suficiente en la ciudad para vivir⁴²¹. Entre ellos está Joan Francesc Babi (doc. *1735-1803), que pertenece a una conocida familia de feriantes, a quien se le concede un registro de ocho días para Barracas (Castelló) el 29 de mayo de 1773 “con motivo de hallarse alcansado a causa de lo poco que se despacha en esta ciudad”⁴²². Otro caso similar es el protagonizado por Josep Zapata (doc. 1757-1775/76), que el 12 de enero de 1775 obtiene un registro para Fortaleny, Polinyà, Guadasuar y Sueca -todos de la provincia de Valencia- por no tener sus obras “salida en su casa”⁴²³.

A pesar de que tengamos tantas noticias de feriantes en la segunda mitad del XVIII y primera del XIX con familias dedicadas a este tipo de comercio –Babi, Benedito, Clarós, etc.-⁴²⁴, el fenómeno no es nuevo. Hay datos de plateros que venden en las ferias del seiscientos y principios de la centuria siguiente, lo que hace pensar que esta actividad fue un modo de vida común entre los orfebres. Conocemos a Bartomeu Cavaller (doc. 1666-1704) y a Pere Guinot (doc. 1670-1718/19), entre otros, a quienes

⁴¹⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1797-1800*. ff. 22v.-23.

⁴²⁰ Hay que tener en cuenta que sólo se conserva una *Escribanía* de los años sesenta.

⁴²¹ D. GARCÍA CANTÚS: El gremio... pp. 85-85 remarcó: “Parece pues que existía una modalidad especial de platero: el platero feriante.

Solían ser los más pobres del gremio, los que no tenían clientela fija y no podían aspirar al mercado de la ciudad por estar acaparado por los más potentes”. Esta práctica no debió de reducirse al XVIII ni sólo a los plateros, pues, durante el siglo XVI, no había libertad para ir a las ferias y mercados “ya que existen decisiones municipales que hablan de concesiones en tal sentido y a favor de menestrales con poca clientela”. Cfr. J. BENEYTO PÉREZ: *Op. cit.* p. 290. La orden que reproduce este investigador es de 27 de abril de 1555 y se refiere a armeros, sombrereros, guarnicioneros y zapateros.

Sin embargo, frente a estas noticias que manifiestan que los plateros-feriantes son normalmente pobres, M. R. Fernández González, ha demostrado que el comercio de obras de platería no fue una salida para los orfebres menos afortunados económicamente, por lo menos en Córdoba. Cfr. M. R. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: “Platería cordobesa: un censo de artífices y comerciantes de mediados del siglo XVIII”. *Apotheca*, nº 5 (1985). pp. 9-37.

⁴²² A.H.M.V. Plateros. Caja 11. *Libro de Marcas y Ferias. 1469-1792*. ff. 355-355v.

⁴²³ *Ibid.* f. 360.

⁴²⁴ A modo de inciso, conviene decir que Antonio Suárez, considerado por la Historia como un erudito, durante una época de su vida fue platero feriante. Hemos contabilizado catorce registros que van desde julio de 1785 hasta septiembre de 1787. Véase la cronología correspondiente.

los visitantes del Colegio reconocen sus paradas en Castelló el 29 de octubre de 1693⁴²⁵. Años más tarde, en la *Prohomenia* del 12 de octubre de 1702, se expone que Josep Salmeron (doc. 1686-1704) ha vendido en Xàtiva (Valencia) y otras partes obras de mala ley, por lo que le prohíben acudir a ferias, tener voto en el Capítulo, etc.⁴²⁶

Algunos plateros van de feria al poco tiempo de obtener el magisterio, como Doménech López (doc. 1772-1790), aprobado en 1779, y que sale a vender desde 1780. Otros, en cambio, empiezan muy tarde. Es el caso de Tadeu Chulvi (doc. 1765- + 1817), que es examinado en 1773 y del que no hemos visto ningún registro hasta el ejercicio 1796/97. Desde entonces éstos se suceden hasta 1803⁴²⁷.

Sabemos por las ordenanzas de 1761 que el registro es imprescindible para vender fuera de Valencia, pero, quizás por los ocho reales de vellón que cuesta, algunos no lo solicitan. Cuando eso ocurre, el maestro es castigado económicamente. Los ejemplos de Doménech López (doc. 1772-1790) en 1782⁴²⁸ y Manuel Sala (doc. 1770-1791) en 1784⁴²⁹ son ilustrativos. También son castigados por vender fuera de tiempo. Las ordenanzas, desde 1693, estipulan que el plazo de ferias empieza el día de santo Tomás apóstol y acaba la víspera de Navidad. Por no cumplir esas normas la Real Audiencia multa a Josep Sant Martí, menor, (doc. 1690-1726), platero de Xàtiva (Valencia), en 1694 con cincuenta libras⁴³⁰.

Los lugares donde los orfebres venden pertenecen a los territorios del antiguo Reino de Valencia, pero también van a poblaciones limítrofes como Rubielos (Teruel). Estas ciudades, que suelen tener unos días señalados con motivo de fiestas patronales u otras celebraciones, son Cullera en abril, Alberic, Barracas⁴³¹ y Alicante en junio, Alcira, Vila-real y Sumacàrcer en julio y agosto, Requena, Orito y Santa María de Tejada⁴³² en septiembre, Castelló y Onda en octubre, Segorbe y Sagunt en octubre y noviembre, Alcira y Xàtiva en diciembre, etc.⁴³³.

⁴²⁵ A.H.M.V Plateros. Caja 26, nº 6. *Visita del Collegi de Argenters feta per Jusep Domenech y Vicent Rovira Visitadors de dit Collegi ab asistencia de Gabriel huguet Noti. Sindich de dit Collegi en lo any 1693*. ff. 49v.-53.

⁴²⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1702-1703*. f. 12v.

⁴²⁷ Véanse las correspondientes cronologías.

⁴²⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1781-82*. ff. 34-35.

⁴²⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1784-85*. ff. 8v.-9.

⁴³⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 11. *Libro de Marcas y Ferias. 1469-1792*. ff. 339-346.

⁴³¹ Se trata de la feria de Santa María de Vallada, en el llano de Barracas, cerca de Segorbe (Castelló). Muchas veces indican sólo "Vallada".

⁴³² Es un monasterio de Cuenca.

⁴³³ Hay otras poblaciones como Carcaixent, Llíria, etc, pero no son tan frecuentes.

Por último conviene decir sobre este tema, que algunos maestros feriantes combinan sus salidas fuera de Valencia con el desempeño de cargos en el Colegio o con la instrucción de aprendices. Un ejemplo es Pasqual Martí (doc. *1745 ?-1829), que admite dos aprendices –Juan Monforte en 1782 y Blas Monforte en 1784- y ocupa, entre otros, los cargos de mayoral cuarto en 1789 o el de mayoral primero en 1798. Otro caso, ya del siglo siguiente, es el de Francesc Almenar (doc. 1814-1871/72)⁴³⁴.

Antes hemos aludido a que la pobreza y la falta de medios es la causa de que varios plateros vendan en las ferias con asiduidad. Ésta no es exclusiva del Colegio de Plateros de Valencia, sino que, en otras tierras, era común entre los oficios. Pere Molas, al estudiar los gremios barceloneses del XVIII, indica que la pobreza era un problema general en estas corporaciones⁴³⁵. El Colegio de Plateros valenciano intentó subsanar estas situaciones por medio de limosnas y otras ayudas que daba a los afectados. El setecientos es la centuria que más datos nos lega al respecto. Entre las noticias que indican la escasez de medios de algunos maestros destacamos que el 2 de mayo de 1704 Simó Icart pide a la *Prohomenia* una limosna para Josep Cubero, mayor, “ensinuando la mucha pobressa que había en aquella casa”. Le dan dos libras, diez sueldos⁴³⁶. Años más tarde, en 1718, la situación de Cubero no ha mejorado y el Colegio le entrega cinco libras en dos plazos, pues está enfermo y se va de Valencia para curarse⁴³⁷.

Una de las familias más necesitada es la formada por Baptista Gil (doc. 1685-1717) y su hijo Baptista Gil, menor, (doc. *1697 ?- + 1732/33). Del primero sabemos que, en 1703, la *Prohomenia* le ayuda con cinco libras en dos veces por ser pobre y estar enfermo⁴³⁸. En 1717 le da otra limosna de una libra, siete sueldos y siete dineros por ser “pobre de solemnidad”⁴³⁹. El Colegio también favorece a su hijo, pues, en diciembre de 1729, le entrega una libra, diez sueldos porque carece de recursos y está sacramentado⁴⁴⁰. Al mes siguiente Jaume Noguera pide otra caridad para él, que se le concede⁴⁴¹.

Otro modo de ayudar a los más desheredados es perdonar las “tachas” cuando no pueden pagarlas. En 1796, el Colegio dispensa de este impuesto a Tomàs Just (doc.

⁴³⁴ Véanse las cronologías de estos dos maestros.

⁴³⁵ P. MOLAS RIBALTA: *Los gremios...* p. 109-111.

⁴³⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1703-1704.* f. 13.

⁴³⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1717-18.* ff. 39 y 46.

⁴³⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1703-1704.* f. 8v.

⁴³⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1716-17.* f. 46.

⁴⁴⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1729-1730.* f. 30.

⁴⁴¹ *Ibid.* f. 30v.

*1733-1796) y a Joaquim Llaudes (doc. *1742-1804)⁴⁴². De igual modo costea la enfermedad y entierro de sus asociados. Así, el 12 de mayo de 1727 da dos libras, diez sueldos a Josep Julià (doc. 1699- + 1727), porque está enfermo. Al día siguiente la *Prohomenia* manda que paguen su entierro, hábito, sepultura y sufragios, ya que ha muerto en el Hospital General sin bienes⁴⁴³.

Relacionado con la escasez de medios está el hecho de que algunos maestros trabajen como oficiales en casa de otros. Ello se debe, seguramente, a que no tienen medios para abrir un taller. Conocemos los casos de Bernat Estellés, que está en casa de Salvador Miquel, mayor, en 1712⁴⁴⁴, Baptista Chiarri en casa de Marià Talens en 1787⁴⁴⁵ o Ramon Bergon, menor, en el taller de Marià Broquer en enero de 1800⁴⁴⁶.

Los maestros también realizan otras tareas aparte de trabajar la plata y el oro. Las más destacadas, como hemos mencionado, son desempeñar cargos corporativos. Para ello se presentan a las elecciones del 24 de junio, que están reguladas por las distintas ordenanzas. Del estudio de las *Escribanías* se desprende que hay maestros que acaparan muchos de estos cargos, mientras que otros apenas destacan. Jordi Entreaigües (doc. 1701- + 1754) es alumbrador en 1702/1703, administrador del carbón en 1710/11, mayoral primero en 1721/22 al igual que desempeña otros cargos⁴⁴⁷. Algunos parecen especializarse en determinadas funciones como Francesc Navarro (doc. 1705- + 1734), que es asistente en 1716/17, 1720/21, 1725/26 y también durante otros ejercicios. Lo mismo le ocurre en el XIX a Josep Pons (doc. 1798-1842), que será secretario del Colegio de 1822 a 1842⁴⁴⁸.

Aparte de las labores que se han comentado, indicaremos que varios maestros son testigos en los procesos de "Limpieza de Sangre". Así, el 7 de septiembre de 1778, Josep Navarro (doc. *1742?-1796/97) y Joaquim Vento (doc. *1734- + 1790/91) declaran a favor de Salvador Broquer (doc. *1740 ?-1793), que quiere que su hijo Marià entre de aprendiz en el Colegio⁴⁴⁹. Otros casos son los de Pasqual Velasco, menor, (doc.

⁴⁴² A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías*. 1796-1797. f. 8.

⁴⁴³ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías*. 1726-27. ff. 42v.-43.

⁴⁴⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1712-13. f. 12.

⁴⁴⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías*. 1787-88. f. 9. Conocemos este dato por un problema que tuvo Chiarri con Talens, al que debía dinero. Talens acudió a los mayores, quienes le comunicaron que impedirían que los maestros contrataran a Chiarri como oficial, pero no le prohibirían trabajar solo, pues era maestro.

⁴⁴⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías*. 1797-1800. ff. 38v.-39.

⁴⁴⁷ Lo mismo ocurre en los siglos anteriores y posteriores. Véanse las cronologías de Diego Fernández (doc. 1690- +1726), Antoni Marcé, menor, (doc. 1809-1844) y Prudencio Marín (*1634 ?-1704).

⁴⁴⁸ Véanse las cronologías correspondientes.

⁴⁴⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 6. *Libro de "Limpiezas de Sangre"*. 1778-79. ff. 57-59v.

*1740-1801) y Pasqual Martí (doc. *1745 ?-1829) en el proceso de Francisco Suárez, mayor, (doc. *1766- + 1823) el 19 de octubre de 1786⁴⁵⁰ o Isidre Moliner (doc. *1762-1812) junto con Salvador Bort (doc. *1745-1792) en el de Frederic Cros, mayor, (doc. *1737- + 1796/97) en 1781⁴⁵¹.

El XVIII es la centuria, junto con el siglo XV, que más artistas de fama ha dado a la platería valenciana. En otras épocas también hay orfebres destacados, pero la Historiografía ha recogido noticias de algunos artífices del setecientos, menos de los esperados, elevándolos a una gloria especial. Entre ellos está Gaspar Lleó (doc. 1700- + 1742) que fue platero de la Catedral de Valencia y restauró su retablo mayor en 1735⁴⁵². También trabajó para las Catedrales de Teruel⁴⁵³ y Murcia⁴⁵⁴ y para otros pueblos del antiguo Reino de Valencia. Procede de una familia de plateros iniciada con su padre en el XVII y continuada por su hermano Josep (1698- +1733) y el mismo.

Otro orfebre muy conocido es Estanislau Martínez, maestro de oro, (doc. 1754- + 1775), que trabaja para la Catedral de Orihuela⁴⁵⁵ y es mayoral primero del Colegio de Plateros el año de su muerte. Martínez es suegro del setabense Lluís Tomàs Perales (doc. 1769-1804) autor de la espléndida urna del Monumento del Jueves Santo de la Seo oriolana.

Una familia muy notable, cuyos orígenes están en Xàtiva (Valencia), es la de los Quinzà. Hay una rama que vive en esa población y otra que se establece en la ciudad de Valencia. A esta última pertenecen los personajes más conocidos: Gaspar (*1700- + 1783), platero titular de la Seo valentina, y su hijo Bernat (doc. 1752- + 1803). Ambos son maestros de plata y su fama se extiende por doquier. Las obras que labraron son, por el momento, difíciles de precisar ya que no existe un catálogo razonado de las documentadas y se les atribuyen muchas piezas, tanto conservadas como desaparecidas.

Sobre la procedencia de los plateros del XVIII diremos que sucede lo mismo que en el siglo anterior. Hay maestros valencianos y otros venidos de otras tierras. Pedro Álvarez de Quirós (doc. 1760-1790) es natural de Orán (Murcia), aunque había vivido

⁴⁵⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 6. *Libro de "Limpiezas de Sangre". 1778-1798.* ff. 251-252.

⁴⁵¹ *Ibid.* ff. 174v.-175.

⁴⁵² J. SANCHIS SIVERA: *La Catedral...* pp. 174-175

⁴⁵³ C. ESTERAS MARTÍN: *Orfebrería de Teruel y su provincia. Siglos XIII al XX.* Teruel, 1980. V. II, p. 31.

⁴⁵⁴ SÁNCHEZ JARA, D.: *Orfebrería Murciana.* Madrid, 1950. pp. 84-85 y SÁNCHEZ MORENO, J.: "Noticias para la Historia de la Orfebrería en Murcia. Orfebrería de la Catedral de Murcia. Noticia del orfebre Gaspar Lleó". *A.E.A.* 1943. pp. 167-174.

⁴⁵⁵ La bibliografía sobre sus obras en esta Catedral es muy numerosa y nos remitimos a la cronología del platero para conocerla con detalle.

en Murcia⁴⁵⁶; Nicolau Arroyo (doc. 1751- + 1796/97) llega a Valencia en 1751 procedente de Barcelona, pero desconocemos si nació allí⁴⁵⁷; Gregori Aurell (doc. 1759-1813/14) es de Valencia⁴⁵⁸; Josep Benlloc (doc. *1772-1841) nace en Llança (Girona)⁴⁵⁹; Ramon Bergon, mayor, (doc. 1755-1799) es de Elda (Alicante)⁴⁶⁰ y Joan Bosque de Xàtiva (Valencia) (doc. *1734-1800/01)⁴⁶¹, etc.

Junto con éstos, hay muchos otros plateros que figuran de modo reiterado en la documentación y que establecen sagas familiares. Algunas de ellas vienen del siglo anterior, pero otras se forman en éste y perduran. Entre ellas está la familia Alemany formada por Tomàs (doc. *1704-1776), nacido en San Mateu (Castelló) y su hermano Vicent (doc. 1738-1760), que tiene dos hijos plateros: Josep (doc. *1750- + 1813) y Vicent (doc. *1753-1808). Otra es la de los Andrés, que tiene su origen en Valencia con el matrimonio entre Vicent Andrés, tornero, y Vicenta Martínez. Son los padres de Manuel Andrés, mayor, (doc. 1738-1802) y Francesc Andrés, mayor, (doc. 1768-1805), ambos con descendencia. La de los Colomes es natural de Manresa (Barcelona) y se divide en dos ramas: una queda en Castelló y la otra se instala en Valencia. Personajes de esta saga son Pere Colomes (doc. 1704-1734) o Josep Colomes (doc. 1730- +1753). Otra familia importante es la nacida del matrimonio entre Bartomeu Joan, notario, y María Antonia Duart. Tienen dos hijos plateros Bartomeu Joan, mayor, (doc. 1756-1800/01) –padre de dos maestros más– y Marià Joan (doc. *1733- + 1786). Aparte de éstas hay familias muy documentadas como la Moliner –de Valencia-, Pinyol –de Vinaròs (Castelló)-, Planes –de Valencia-, Valée –de Francia-, etc.

Los plateros, como sucede con los integrantes de otros oficios y colegios, muchas veces se casan entre sí. Aunque es una costumbre antigua –hay noticias de que Antoni Picó (doc. 1652/53 ?- + 1662 ?) se casa con la hija de Joan Ferris (doc. 1640-1660) en 1653⁴⁶²–, los libros del Colegio de Plateros sólo recogen algunos matrimonios del siglo XVIII. Entre ellos están el de Ignasi López (doc. *1741-1808), que casa con Eufemia Vinyeta –hija del platero Joan Vinyeta (doc. 1728- + 1784/85) y Eufemia Cros, también hija de maestro– el 4 de abril de 1763⁴⁶³; Francesc Montagud (doc. 1754- +

⁴⁵⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790.* f. 240.

⁴⁵⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de las Matriculas del Reino y asiento de oficiales forasteros.* f. 38v.

⁴⁵⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790.* f. 519.

⁴⁵⁹ *Ibid.* ff. 87-87v.

⁴⁶⁰ *Ibid.* f. 509.

⁴⁶¹ *Ibid.* f. 67.

⁴⁶² A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660.* f. 352.

⁴⁶³ A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790.* f. 523.

1782) con Josepa Planes en 1764⁴⁶⁴; Josep Navarro (*1742 ? –1796/97), con Esperança Llansol en 1765⁴⁶⁵; Vicent Aragonés (1761-1815) con Vicenta Seguers en 1768⁴⁶⁶, etc. La mayoría de estas bodas, cuyo certificado se ha conservado, tienen lugar en la iglesia parroquial de Santa Catalina, donde el Colegio venera la imagen de su patrón, san Eloy, en capilla propia, aunque hay otros que se celebran fuera de Valencia por vivir sus protagonistas en otra ciudad. Una de ellas es la boda del italiano Alessandro Pascoli (doc. 1771-1791) con Maria Lluïsa Alemany en la parroquial de San Mateu (Castelló) el cinco de diciembre de 1771⁴⁶⁷. Queda constancia de que algunos plateros contrajeron matrimonio con las hijas de sus maestros como Josep Ferran Peleguer (1761-1784) con Vicenta Greses –hija de Vicent (doc. 1733- +1778)-⁴⁶⁸ o Manuel Peleguer (1755-1790) con Maria Fossar -hija de Ambròs (doc. 1710-1765)-⁴⁶⁹.

Siglo XIX.

Durante el primer tercio del siglo y hasta que se decretan las ordenanzas de 1829, la vida de los colegiales plateros de Valencia transcurre con la normativa anterior con la excepción del decreto de las Cortes de Cádiz que suprime los exámenes y, con posterioridad, el trienio liberal, donde se aplica la misma ley.

A pesar de que las ordenanzas de 1761 están vigentes, los mayores no dejan de recordar sus obligaciones a los maestros. El 26 de junio de 1818 mandan que se cumplan diez puntos que refuerzan lo ya publicado en el siglo precedente: han de presentarles todas las piezas de oro y plata por menudas que sean; el oro y plata se labrará sólo según las leyes permitidas, no deben comprar obras ni cosas pertenecientes al Arte de aprendices; no han de valorar obras de oro y plata por ser trabajo reservado a los mayores; no vaciarán piezas sin el permiso de éstos; no deben admitir ningún joven de más de doce años sin presentarle a los mayores; lo mismo harán con los oficiales forasteros; las viudas mostrarán al maestro que les avala; todos deben pagar los

⁴⁶⁴ *Ibid.* f. 513.

⁴⁶⁵ *Ibid.* f. 525.

⁴⁶⁶ *Ibid.* f. 516.

⁴⁶⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790.* f. 522.

⁴⁶⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1773-1776.* f. 45. Se conserva el pago del “bien de alma” de Vicenta Greses, mujer de Peleguer.

⁴⁶⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790.* f. 508.

capítulos de la Cofradía de san Eloy; han de formalizar el “registro” cuando vayan a una feria y manifestar su marca personal, si no lo han hecho antes⁴⁷⁰.

Aunque existe esta machacona insistencia en el cumplimiento de las leyes, lo que demuestra que no se observaban, advertimos los mismos problemas que en épocas anteriores, entre ellos, maestros que tienen más de un taller y otros que trabajan metales prohibidos. Como muestra destacaremos que, el 25 de febrero de 1824, Vicent Colomes se queja a los mayores porque Salvador Falson tiene dos tiendas. Tres días más tarde éstos le dan a Falson un “mes de tiempo de serar la puerta o mudarse”⁴⁷¹. Años después, el 10 de septiembre de 1828, Vicent Suárez es llamado ante la *Prohomenia* para reprocharle que trabaja cobre, lo que va contra las ordenanzas⁴⁷².

Hemos notado que, en este primer tercio de siglo, varios plateros piden que sus hijos sean considerados “hijos de maestros” sin reunir las condiciones exigidas para ello, lo que se consigue con más facilidad que antes. Según las ordenanzas de 1761 – capítulo treinta y uno- el hijo de colegial es aquel que ha nacido después de que su padre ha obtenido el magisterio, pero ningún otro⁴⁷³. Aunque los hijos sean de maestro del Reino, el título es el mismo que el de la ciudad. Así, el 1 de agosto de 1817, Josep Bergon, vecino de Novelda (Alicante), pide plaza de examen como hijo de maestro “pues, aunque su padre es solamente del Reino, los hijos tienen goze de hijos de colegial de “Ciudad y Reino”, según se acredita por los documentos que adjuntos presenta...”⁴⁷⁴.

Entre 1820 y 1823 no hay exámenes en el Colegio de Valencia, pero, en agosto de ese último año, algunos plateros solicitan de nuevo el magisterio. Con ese motivo, en la Junta General del 27 de agosto de 1823, Basili Rova, Andreu Navarro y Francesc Reinot piden que sus hijos sean agraciados con el título de “hijos de colegial”, aunque nacieron antes de que sus padres fueran maestros por las circunstancias que impedían examinarse a los mismos, es decir, la ley de 1813, entonces en vigor. La Junta lo aprueba⁴⁷⁵. A partir de este momento, se suceden casos similares. El 30 de septiembre de 1824, Vicent Orios pide el magisterio con su mujer embarazada, por lo que suplica

⁴⁷⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-1822*. ff. 192-193.

⁴⁷¹ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25*. ff. 56-56v.

⁴⁷² A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1826-1832*. f. 58v.

⁴⁷³ Ello lo ratifica el capítulo veintisiete de las ordenanzas de 1829.

⁴⁷⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48*. f. 69.

⁴⁷⁵ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25*. ff. 43-44. Rova tiene dos hijos, nacidos después del año 1820, Josep y Basili. Navarro tiene a su hija Juana y Reinot dos hijos más: un niño de ocho meses y una niña de dos años.

que el que nazca sea tenido por hijo de colegial. También se le concede⁴⁷⁶. Esta situación continúa hasta 1838, cuando Félix Xerri y Vicent Vivó solicitan la misma gracia para sus hijos, lo que se le otorga por haber precedentes⁴⁷⁷. Todo ello indica la decadencia de la corporación de plateros valencianos, que concede gracias que antes eran impensables y además están prohibidas por las leyes.

Las ordenanzas de 1829, como las normativas anteriores, se ocupan de los maestros. Muchos de sus capítulos no son nuevos, aunque si hallamos una mayor apertura y liberalización. Ésta se concreta en tres aspectos: no limitan los aprendices por maestro ni los magisterios que han de concederse cada año. Tampoco es necesaria la “Limpieza de Sangre”. El resto de los capítulos, salvo alguna excepción que comentaremos más adelante, son reproducciones de los de 1761, a pesar de que en ocasiones cambian la cantidad de las multas.⁴⁷⁸

Los que copian las ordenanzas anteriores son: el primero, el décimo, el undécimo, el decimotercero, el decimocuarto, el decimoséptimo, el decimooctavo, el decimonoveno y el vigésimo. El vigésimo segundo une el veintidós y veintitrés de 1761, el vigésimo tercero es el veinticinco de 1761, el vigésimo cuarto y el vigésimo quinto recogen el veintiséis de 1761, el vigésimo séptimo es el treinta y uno de las ordenanzas anteriores, al igual que el vigésimo octavo es el treinta y tres de 1761. El trigésimo y el trigésimo tercero de 1829 son el treinta y cinco y el cuarenta de 1761.

El quinto y el decimosexto, de características técnicas, presentan aspectos un tanto novedosos. El primero veda a maestros y particulares la factura de piezas de latón, cobre, etc. a excepción de aderezos de caballos, guarniciones de armas y objetos destinados al culto divino. El capítulo se inspira en normas pasadas, pues la prohibición de realizar piezas de latón y cobre, en cuanto a anillos, viene desde 1672, pero ya en 1533 se castiga la venta de metales de baja ley. También la Real Cédula de 1734 permite que las piezas de iglesia estén sobredoradas.

El dieciséis se inspira en el trece de 1733 al mandar que sólo los maestros doren diversas obras –custodias, cálices y otras- con oro molido con azogue, pero añade que de ellas hay que exceptuar las que no sean de plata como guarniciones de espadas, estuches. Éstas serán doradas con oro de “rasquet”. La pena para los contraventores será

⁴⁷⁶ A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 30. *Manual de Deliberaciones. 1818-25.* f. 73. La excusa que da es que ha verificado el depósito del examen con la mujer encinta.

⁴⁷⁷ A.H.M.V. Plateros. Caja 8, nº 31. *Manual de Deliberaciones. 1832-42.* ff. 35v.-36. Félix Xerri tiene dos hijos: M^a Carne, de veintisiete meses, y Timoteu, de diecinueve días. Mientras que Vicent Vivó tiene un hijo, Vicent, de dos años.

⁴⁷⁸ Apéndice Documental: 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 21.

de ciento cincuenta reales de vellón la primera vez, el doble la segunda y el triple la tercera. La obra fraudulenta se romperá cada vez.

Los plateros del XIX son más desconocidos que los de las centurias anteriores. Por una parte están sagas familiares, que provienen del siglo pasado, como los Babi, Vilar o Velasco. Sus obras documentadas por el momento son pocas. Destacan las mazas ceremoniales y el cáliz, labrados por Josep Vilar (doc. *1759-1827) para la *Universitat de Valencia-Estudi General* en 1806⁴⁷⁹ o el retablo neogótico de la capilla mayor de la Catedral de Valencia, perdido en 1936, que funde Leandre García en 1867⁴⁸⁰. Este artífice es hijo del platero valenciano Leandre García (*1790- + 1839), que fue macipe del Colegio. Leandre García y Latre o Leandre García, menor, (doc. 1827-1867), que así le llaman para diferenciarle de su padre, se examina “de gracia” en 1827 y no diseña obra alguna en el *Libro de Dibujos*⁴⁸¹. Sin embargo, el platero más famoso del ochocientos valenciano es Miquel Orrico, que se examina en 1882 sin prueba alguna⁴⁸². A éste, Ossorio le atribuyó obras en Bilbao, Morella (Castelló) y Valencia⁴⁸³.

La procedencia de los plateros del XIX que figuran en los libros del Colegio valenciano es variada. Encontramos al italiano Pablo Bussi (doc. 1810- +1824 ?) ⁴⁸⁴; Albert Casalís (doc. 1817-1844/45) es de Barcelona⁴⁸⁵; Salvador Falson (doc. 1800-1841/42) de Malta⁴⁸⁶; Bartomeu Jaime (doc. 1803-1825) de Monóvar (Alicante)⁴⁸⁷; Antoni Miró (doc. 1810-1837/38) de Palma de Mallorca⁴⁸⁸; Félix Onteniente (doc.

⁴⁷⁹ D. BENITO GOERLICH: “Las otras colecciones”, en *Los Tesoros de la Universitat de València*. Valencia, 1999. pp. 297-300.

⁴⁸⁰ J. SANCHIS SIVERA: *La Catedral...* p. 176. El diseño es del arquitecto Ramón Jiménez y Cros y la talla del modelista Franchini.

⁴⁸¹ Véase Apéndice Documental: 2.4. Listas de maestros aprobados sin realizar examen. Doc. 92.

⁴⁸² *Ibid.* Doc. 88.

⁴⁸³ M. OSSORIO Y BERNARD: *Galería biográfica de artistas españoles del siglo XIX*. Madrid, 1975. p. 496. Rafols indica que es el autor de la custodia de bronce de la Parroquia de Uldecona (Castelló). Cfr. RAFOLS, J.F.: *Diccionario Biográfico de Artistas de Cataluña*. Barcelona, 1951-1953. V. II. p. 277. Últimamente A. FERRI CHULIO: *La Platería Valentina*. Sueca, 1992, pp. 69-71, 112 y 133-134 le atribuye varias obras en diversas poblaciones de la provincia de Valencia. También se conocen obras suyas en la iglesia de las Angustias de Granada, Cfr. M. CAPEL MARGARITO: *Orfebrería Religiosa de Granada*. Granada, 1986.V. II. p. 73 y un báculo en el palacio arzobispal de Zaragoza. Véase J. F. ESTEBAN LORENTE: “Báculo del Arzobispo Doménech” en *El Espejo de Nuestra Historia*. Zaragoza, 191-1992, p. 383.

⁴⁸⁴ A.R.V. Protocolos. Sig. 5716. Timoteo Ferriz, 1808-1810. ff. 75v.-77.

⁴⁸⁵ A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de Matrículas. 1800-1851*. f. 13v.

⁴⁸⁶ A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882*. f. 162v.

⁴⁸⁷ A.R.V. Protocolos. Sig. 5716. Timoteo Ferriz. 1808-1810. ff. 75v.-77.

⁴⁸⁸ A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882*. f. 195v.

1803) de Murcia⁴⁸⁹; Mariano Rambdal (doc. 1816) de Orihuela (Alicante)⁴⁹⁰; Pau Sunyol (doc. 1817) de Tortosa (Tarragona)⁴⁹¹; Ramón Vallés de Tronchón (Teruel), pero vecino de Castelló⁴⁹², etc.

⁴⁸⁹ A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830.* f. 136v. y Caja 35. *Libro de Escribanías. 1800-1803.* ff. 52-53 y 54v.-55.

⁴⁹⁰ A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882.* f. 215; Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-1848.* f. 47-50; y Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-1822.* f. 139-141.

⁴⁹¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830.* f. 150; Caja 29. *Libro de Deliberaciones. 1815-48.* ff. 55-56 y Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-22.* ff. 146-147.

⁴⁹² A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830.* f. 148v. y Caja 36. *Libro de Escribanías. 1811-22.* ff. 70-72.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ABREVIATURAS

Archivo del Reino de Valencia	A.R.V.	
Archivo Histórico Municipal de Valencia	A.H.M.V.	
Archivo de Protocolos del Real Colegio de Corpus Christi (o del Patriarca)	A.P.P.V.	
Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona	A.H.C.B.	
Archivo Municipal de Sevilla	A.M.S.	
Biblioteca Històrica de la <i>Universitat de València-Estudi General</i> . E.G.		B.H.U.V.-
Hemeroteca Municipal de Valencia	H.M.V.	
Anales del Centro de Cultura Valenciana	A.C.C.V.	
Archivo de Arte Valenciano	A.A.V.	
Archivo Español de Arte	A.E.A.	
Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura	B.S.C.C.	
Boletín de la Sociedad Española de Excursiones Cultura Valenciana	B.S.E.E. C.V.	
Revista de Estudios Alicantinos	R.E.A.	
Revista Oleza	R.O.	
Revista de Archivos Bibliotecas y Museos	R.A.B.M.	
Revista de Estudios Alicantinos	R.E.A.	
No se conoce la ciudad de publicación	S.C.	
Se descocone el editor	S.E.	
No se conoce el año de la impresión	S.A.	

1. FUENTES MANUSCRITAS

ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA

A) *CLERO.*

Caja 747, nº 73.

B) *GOBERNACIÓN.*

Sig. 2547.

Sig. 2616.

Sig. 2681.

Sig. 2682.

Sig. 2695.

Sig. 2713.

C) *PROTOCOLOS.*

Notarios

Vicente Ignacio Atucha, 1766, sig. 4841.

Vicent Camps.

1696, sig. 452.

1697, sig. 453.

1698, sig. 454.

Francisco Antonio Ferriz.

1761, sig. 5655.

1762, sig. 5656.

1763, sig. 5657.

1765, sig. 5659.

1766, sig. 5660.

1768, sig. 5661.

1769, sig. 5662.

1772, sig. 5664.

1773, sig. 5665.
1775, sig. 5667.
1776, sig. 5668.

Joaquín Josep Ferriz.

1786, sig. 5701.
1789, sig. 5704.
1792, sig. 5707.
1793, sig. 5708.
1794, sig. 5709.

Timoteo Ferriz

1795-97, sig. 5710.
1802-03, sig. 5713.
1804-05, sig. 5714.
1806-07, sig. 5715.
1808-10, sig. 5716.
1811-12, sig. 5717.
1816-17, sig. 5719.

Timoteo Giberto.

1727, sig. 5892.
1731, sig. 5896.
1732, sig. 5897.

D) REAL AUDIENCIA

Sentencias:

Caja 412. Expediente 847.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE VALENCIA

A) *MANUAL DE CONSELLS.*

Sig. A-15.
Sig. A-38.
Sig. A-44.
Sig. A-52.
Sig. A-66.
Sig. A-95.
Sig. A-130.

B) *LIBROS DE ACTAS CAPITULARES.*

Sig. D-159.

C) *LIBROS DE INSTRUMENTOS.*

Sig. D-142.
Sig. D.-170.

D) *CARTAS REALES*

Sig. H.3-24.

E) *AVEHINAMENTS.*

Sig. b3-6. *Avehinaments. 1462-1478.*

Sig. b 3-8. *Avehinaments. 1495-1502.*

Sig. b 3-10. *Avehinaments. 1511-1516.*

Sig. b3-11. *Avehinaments. 1517-1524.*

F) *TACHAS.*

Sig. K 3-1. *Repartiment Real entre los veïns de la ciutat. 1513.*

G) GREMIOS. ORDENANZAS.

Caja 6. *Plateros. Ordenanzas desde 1532 a 1687.*

Caja 7. *Capítulos y Ordenanzas del Colegio de Plateros de la ciudad y Reyno de Valencia. Traducido del ydioma valenciano al castellano. Año 1725. De un libro ympreso en pergamino el año 1688, en 1/4, que existe un exemplar en este archivo con cubiertas de terciopelo verde.*

H) GREMIOS EN GENERAL

Caja 6.

Caja 7.

Caja 8, nº 26.

Caja 8. Nº 30. *Manual de Deliberaciones particulares en lo perteneciente a la Mayoralia de dn. Vicente Broquer. Año de 1818 en 1819. (1818-1825).*

Nº 31. *Manual de Deliberaciones particulares, en lo perteneciente a la Mayoralia de dn. Jose Alemany año 1832 en 1833. (1832-1842).*

I) COLEGIO DE PLATEROS.

Libros de Exámenes.

Caja 15. *Libre dels Examis e Dibuijos fets per los que se han aprovat mestres de este Colechi de Platers. Comenzà el any 1508 y finí en l'any 1752.*

Caja 16. *Libre dels dibuijos dels platers del Reine. 1688-1830.*

Caja 17. *Libro de Examenes de la Ciudad i Reyno de Valencia. Año 1752.*

Libros de Matrícula.

Caja 28. *Libro del Arte de Plateros de la nomina de aprendices y manceuos a 6 de mayo del año de 1663 a 1676.*

Caja 1. *Libre de la Matrícula del Art y Colechi de Archenters (1673-1690).*

Caja 24. *Llibre de Matricula dl Colegi y Art dels Argenters sent Machordom Jaume Llido Segon Machordom Mateu Navarro Tercer Machordom Vicent Gomez Quart Machordom Bertomeu Cavaller escriva Andreu Ribes en lo any de 1688. (1688-1790).*

Caja 14. *Libro de Matrículas del Reyno y asiento de oficiales forasteros de este Colegio de Plateros de Valencia.*

Libro donde se notan las Matrículas de Valencia y Reyno. Principia este año de 1800 en 1801. (1800-1851).

Libros de Bautismos y Desposorios.

Caja 2. *Libro de Bautismos y desposorios (1606-1790).*

Libros de Limpiezas de Sangre.

Caja 3. *Pruebas de Limpieza de Sangre. 1473 a 1690.*

Caja 6. *Pruebas de Limpieza de Sangre. 1778 a 1798.*

Expedientes varios de Limpieza de Sangre. Año 1804. Gremio de Plateros.

Libros de Capítulos.

Caja 27. Nº 3. *Llibre de Capitols de l'any 1592-94.*

Libros de Marcas.

Caja 11. *Libro que se hallan todos los papeles ynteressantes a este Colegio sobre marcar la plata, el de hazer los pezos y pezas, y vicitar los individuos de este cuerpo en este ramo. De ferias, derramas y tachas. (1469-1792).*

Libro de el manifiesto de las marcas, siendo mayoral primero Manuel Giberto, 2 Josep Gomis de Caro. 3 Joseph Escrich. 4 Pasqual Belmont, y Escrivano Joseph Martines de Vento. Empezó el año 1733 y siguió hasta el 1763.

Libros de Visita.

Caja 26. Nº 6. *Visita del Collegi de Argenters feta per Jusep Domenech y Vicent Rovira Visitadors de dit Collegi ab asistencia de Gabriel huguet Notj. sindich de dit Collegi en lo any 1693.*

Libros de Escrituras.

Caja 13. *Escrituras. 1706-1780.*

Libros de Escribanía.

Caja 38. *Escrivan. años 1401 en 1402 hasta 1523 en 1524. (1473-1524).*

Caja 7. *Escrivan. años 1529 en 1530 hasta 1563 en 1564.*

Caja 30, n.2. *Libre de la Escrivania de Francisco Juan Medos. 1570-71 siendo Mayorales 1 Bartolome Calbo 2 Juan Abarca 3 Graviel Cordero 1 Pedro Guells.*

Caja 30, n.3. *Libre de Dates i Rebvdes del Ain 1571 sent clabari Jeroni Nadal y Companyo March Galçera y majorals Dimes Musabres y Lluy Ferrandies y Escribo Joan Gutierrez. En lo ayn desus dit 1571 en 1572 y 73 en 74.*

Caja 31, n.1. *Llibre del triani de la Escrivania de Miquel Angel Pvjol Del año MDLXXXVI.*

Caja 32, n.2. *Libre del triani [...] la escrivan [...] Fran Perteg [...] MDLXXXVIII. (1589-1592).*

n.3. *Llibre del triany de la escriuania de Fran Pertegas en lo Any Del Senyor DE MDLXXXII. (1592-1595).*

Caja 4. *Escribanía de Bautista Tristani. (1595-1598).*

Escrivan. años 1601 en 1602 hasta 1617 en 1618.

Caja 9. *Escrivan. años 1619 en 1620 hasta 1640 en 1641.*

Caja 8. *Escrivan. años 1641 en 1642 hasta 1659 en 1660.*

Escrivan. años 1660 en 1661 hasta 1682 en 1683.

Caja 37. *Libre de la Escrivania de Andreu Ribes sent Machoral primer Vicent Rovira Segon Fulgencio Alagon Tercer Machoral Simo Icart y Quart Machoral Manuel Torrenti per a el any de 1695 y 1696.*

Libre de la Escrivania de Andreu Ribes sent Machoral primer Visent Benet, segon Machoral Trenuncio Galan tercer Machoral Diego Fernandez quart Machoral Prudencio Marin per lo any 1696 en 1697.

Caja 18. *Libre de Escriuania de Joseph Segers sent Machoral primer Simo Icart 2n Pedro Juan Morillo 3r Blay Fernandez 4t Jusep Cubero any 1701 en 1702.*

Libre de la Escriuania de Joieph Segers sent Machoral primer Geroni Bonet 2m Tribucio Galan 3m Diego Fernandes 4m Antonio Bento en lo any 1702 en 1703.

Libre de la Escriuania de Joseph Segers sent Primer Machoral Francisco Lopes 2m Andres Riues 3m Joseph Cañada 4 m Joseph Domenec, en lo any 1703 en 1704.

Libre de la Escriuania de Joseph Seghers sent Machoral primer Joseph Cañada 2m Basilio Roma 3m Pasqual Belmont 4 m Josep Benet en lo any 1709 en 1710.

Libre de la escriuania de Joseph Seghers sent primer Magoral Batiste Nauarro 2m Diego Castells 3m Joseph Vento 4m Vicent Yngles en lo Any 1710 y 1711.

Libre de la escriuania de Joseph Domeneh Sent Machoral primer Basilio Roma 2m Manuel Giberto 3m Gironi Escrich 4m Pasqual Bellmont en lo any 1712 en 1713.

Este llibre es de la Escriuania de Joseph Domenech sent Machoral 1 Batiste Navarro 2 Machoral Francisco Oliver 3 Gaspar lleo 4 Blas fernandes en este Año 1716 en 1717.

Llibre de la Escrivania de Jusep Domenech, sent machoral, primer Vicent Ingles, segon Jusep Cubero, tercer Geroni Escrich, quart Vicent Benet en este any 1717 en 1718.

Libre de la Escrivania de Jusep Domenech, sent Machoral 1º Chochim Fontana, 2 Pere Juan Morillo, 3 Jusep Escrig 4 Jordi Entraygues, En este any 1718 en 1719.

Llibre de Escrivania de Jusep Domenech, sent Machorals 1 Gaspar Lleo, 2 Jusep Diana, 3 Jusep Lleo, 4 Narciso franco, En este any 1719 en 1720.

Caja 19. *Libre de Esscriuania de Joseph Domenech sent Machoral primer Jordi Entreaygues, machoral 2 Pere guan Murillo, Machoral 3 Batiste Bento y Machoral 4 Estacio Castillo en este any 1721 en 1722.*

Libro esta Escrivania de Joseph Domenech, sent Machoral 1 Gochim Fontana Machoral 2 Diego Castells Machoral 3 Carlos Lopez Machoral 4 Diego Fernandez pera este any 1722 en 1723.

Libre de la Escrivania sent Escriva Juseph Domenech 1 Machoral Francisco Oliver 2 Maioral Pedro Juan Morillo 3 Maioral Batiste Vento 4 Maioral Jusep Escrig, pera este any 1724 en 1725.

Libre de la Escrivania sent Escrivà Jusep Domenech 1 Majoral Diego Fernandes 2 Majoral Luis Ybañes, 3 Majoral Carlos Lopez, 4 Majoral Jusep Lucas. pera este any 1725 en 1726.

Libre de la Escrivania sen [...] và Jusep Domenech. 1 Machoral Manuel Giberto, 2 Machoral Pere Juan Greses, 3 Machoral Tomas Escrich, 4 Machoral Miquel Zaragoza per a este any 1726 en 1727.

Libre de la Escribania sent Escriva Jusep Domenech, 1 Machoral Pasqual Belmont, 2 Machoral Luis Visent, 3 Machoral Jusep Gomis de Visent, i 4 Machoral Jusep Noguera; pera este any 1727 en 1728.

Libro de Escrivania de Joseph Domenech, siendo Mayorales, 1 Estacio Castrillo, 2 Christoval Pasqual, 3 Jorge Entreaguas 4 Jayme Marti para este año 1728 en 1729.

Libro de la Escrivania de Josep Domec, siendo Mayoral 1º, Bautista Vento 2º Josef Lucas, 3º Gregorio Benet, 4º Vicente Millet, para este año 1729 en 1730.

Caja 20. Libre de la Escrivania de Jusep Domenech, sent Machoral 1º Jusep Diana, 2 Machoral Batiste Rives, 3 Machoral Thomas Escrig, y 4 Machoral Jusep Lleó, per a este any 1730 en 1731.

Libro de la Escrivania de Josep Domenech, siendo 1º Mayoral Gaspar Leon, 2º Prospeo Capelo; 3 Miguel Vilella; y 4 º Pasqual Velazco, para este año de 1731 en 1732.

Libro de la Escrivania de Josep Domenech, siendo 1 Mayoral Manuel Giberto, 2 Josef Gomis de Caro, 3 Josef Escrig, 4 Josef Garcia de la Cañada; para este año 1732 en 1733.

Libre de la Escrivania de Joseph Martínez de Vento, sent 1 Machoral Manuel Giverto, 2 Joseph Gomis de caro, 3 Joseph de Escrich y 4 Pasqual Belmont, per a este any de 1733 en 1734.

Libro de Escrivania de Joseph Martínez Vento, siendo Mayoral 1 Miguel Zaragoza, 2 Isidro Moliner, 3 Joseph Zaragoza, 4 Lorenzo Tatay para el presente año 1734 en 1735.

Libro de Escrivania de Joseph Martínez Vento siendo mayoral 1 Estacio Castrilli 2 Joseph Carratala 3 Jorje Entreaguas 4 Vicente de Luca para este presenta año 1735 en 1736.

Libro de Escribania de Diego Castells siendo Mayoral 1 Pasual Belmont 2 Luis Franco 3 Bautista Ayala 4 Joseph Ribes de Rafael para este presente año 1736 en 1737.

Libro de la Escribanía de Diego Castells; siendo Mayoral 1 Salvador Miguel, 2 Josep Ribas, 3 Juan Vineta, 4 Pasqual Fontana, para el año 1738 en 1739.

Caja 38. Libro de la Escribania de Carlos Calot siendo mayoral 1 Vicente Vilar, 2 Josef Colomes 3 Francisco Ayala 4 Sebastian Querol para en 1742 en 1743.

Caja 36. Libro de Escribania de Juan Fernandez siendo Mayoral Primero Vicente Vilar, 2° Salvador Capelo, 3° Juan Biñet, 4° Valero Franco, Año 1748 en 1749.

Libro de la Escribania de Juan Fernandez, siendo Mayoral 1° Juan Ferrer 2° Thomas Planes, 3° Manuel Zaragoza, y 4° Christobal Romero en el Año 1749 en 1750.

Caja 35. Libro de Escribania de Juan Fernandez, siendo Mayoral, 1° Inacio Llamsol, 2° Sebastian Querol, 3° Carlos Cros 4 ° Francisco Sans en el Año 1750 en 1751.

Libro de la Escribania de Joseph Bellmont, sendo Mayoral 1° Joseph Ribes Pelegrí Mayoral 2° Pedro Fuster Mayoral 3° Joseph Costa Mayoral 4° Salvador Miguel, menor en el Año 1751 en 1752.

Libro de la Escribania de Joseph Bellmont siendo Mayoral 1° Christoval Romero, 2° Joseph Cros 3° Inacio Caro 4° Vicente Rateri, en el Año 1752 en 1753.

Caja 37. Libro de la Escribania de Joseph Bellmont, siendo Mayoral 1° Pasqual Belasco 2° Joseph Martínez Chiverto 3° Vicente Icart y 4° Alexos Lucas en el Año 1753 en el de 1754.

Libro de la Escribania de Carlos Calot siendo Mayoral 1° Miguel Vilella, Mayoral 2° Estasio Castillo, Mayoral 3° Vicente Entraguas y Mayoral 4° Vicente Bort para el Año de 1754 en 1755.

Libro de la Escribania de Carlos Calot del año 1755 en 1756 siendo Mayoral 1° Thomas Planes Mayoral 2° Luys Vicente Mayoral 3° Ignacio Llansol y Mayoral 4° Salvador Martínez. Año 1755 en 1756.

Libro de la Escribania de Joseph Martínez Vento, siendo Mayoral 1° Pasqual Belasco, 2° Juan Fernández, 3° Antonio Martínez, 4° Joseph Bellmunt para el año 1757 en 1758. 1758 en 1759 = 1759 en 1760 =1760 en 1761. Prosigue con los mismos Mayorales y Escrivano; en los años 1758 en 1759= 1759 en 1760 y 1761 en 1761.

Caja 1. *Libro de la Mayoralía de Christoval Romero, de el año 1764 en 1765. Secretario Ximeno.*

Caja 36. *Libro de la Escritania de Pedro Servellera que empieza el año 1773 y Fenece, el de 1776 siendo Mayoral 1º Mariano Ximeno, 2º Vicente Rateri, 3º Juan Bosque, y 4º Joachín Ferrer.*

Libro de Escritania de Juan Bosque siendo Mayoral 1º Vicente Cubero 2º Manuel Vilella 3º Joseph Domenec 4º Joseph Villasegura año 1777 en 1778.

Libro de Escritania de Juan Bosque siendo Mayoral 1º Andres Duart 2º Pedro Fuster 3º Franco Sans 4º Juaquin Ferrer Año 1778 en 1779.

Caja 21. *Libro de la Escritania de Ramon Bergon Maioral 1º Nicolas Arroyo 2º Bruno Matheo, 3º, Mariano Ximeno 4º, Franco Ayala, año 1780 en 1781.*

Libro de la Escritania de Ramon Bergon Mayoral 1º Basilio Franco, 2º Luis Perales, 3º Federico Cros, 4 Vicente Rateri, año 1781-1782.

Libro de Escribania de Vicente Colomes, siendo Mayoral primero Juaquin Chisbert; sego. Pasqual Belasco, Tero. Juan Bosque, y quarto manuel Peleger; el que prinsipió en 26 de Junio del año 1782 y Fenese en 26 de Junio 1783.

Libro de Escribania de Vicente Colomes siendo Mayoral 1º Josef Bellmont 2º Manuel Andres 3º Geronimo Franco 4º Sebastian Saes el que principio en 26 de Junio de 1783 y fenecera en 25 de Junio de 1784.

Libro de Escribania de Vicente Colomes siendo Mayoral 1º Juaquín Cros 2º Bruno Mathev 3º Ramon Llanzol 4º Vicente Sena principio en 26 de Junio del año 1784 y fenesa en 25 de Junio del año 1785.

Libro de Escritania de el Colegio de Plateros siendo Mayorales 1º Antonio Lopez 2º Joseph Seguers 3º Francisco Babi y 4º Joseph Belda y Escrivano Anastasio Ribes los años de 1785 en 1786.

Libro de Escritania de Colegio de Plateros siendo Maioral Primero Vicente Colomes, 2 Federico Cros, 3º Antonio Romero I 4º Baltasar Simbor. Escrivano Anastasio Ribes. Los años de 1786 en 1787.

Libro de Escritania de el Colegio de Plateros siendo Mayoral 1 Pedro Valero 2º Juan Bosque 3º Gregorio Crespo y 4º Pasqual Belasco. Escrivano Anastasio Ribes. Los años de 1787 en 1788.

Caja 35. *Libro de Escribania de Christoval Segues de el Año 1794 en 1795 siendo Mayoral 1º Bartolome Juan 2º Luis Arroyo. 3º Barme. Hernandez y 4º Joaquin Cros mayor.*

Libro de la Escribania de Christoval Segues del Año 1796 en 1797. siendo Myoral 1º Franco Andres 2º Christoval Romero 3º Jayme Marti y 4º Juaquin Chisbert Mayor.

Libro de Escrivania de Josef Claros para los tres años de su Empleo que empiezan a correr el dia 25 de Junio de 1797 y feneceran en 1800.

Libro de Escirvania del Colegio de Plateros en este Año de 1800 en 1801. Mayoral 1º Lvis de Lvca, 2º Bartolome Joan, 3º Gregorio Crespo 4º Mariano Belasco. Escrivano Antonio Suarez y Noguera. Año de 1801 en 1802 Mayoral 1º mariano Bellmont, 2º Luis Perales, 3º Josep Ferrer 4º Christoval Segues. Sigue Suarez y Noguera secretario. Año de 1802, en 1803. Mayoral 1º Lvuis Castrillo, 2º Gregorio Aurell, 3º Francisco Sans 4º Gregorio Pasqual. Sigue Suarez y Noguera Secretario.

Caja 36. *Libro de la Escribania de Antonio Talens del Año 1811 hasta el 1819 y de Luis Arroyo de 1819 hasta el 1822.*

Caja 29. *Libro de Deliberaciones del Colegio de Plateros de esta ciudad de Valencia. Año 1815. (1815-1848).*

Caja 26. Nº 17. *Manual de Deliberaciones Particulares en lo perteneciente a la Mayoralia de Dn. Pedro Vento (...) año de (...) En 1826. (1825-1832).*

**ARCHIVO DE PROTOCOLOS DEL REAL COLEGIO DE CORPUS
CHRISTI (O DEL PATRIARCA)**

PROTOCOLOS

Notarios

Vicent Camps.

1693, sig. 28421.

Gabriel Huguet.

1693, sig. 8263.

1698, sig. 8268.

1701, sig. 8270.

1704, sig. 8272.

1705, sig. 8274.

1706, sig. 8273.

1707, sig. 8275.

1711, sig. 7284.

1712, sig. 7285.

1713, sig. 7286.

1714, sig. 7287.

1715, sig. 7288.

1716, sig. 7289.

1717, sig. 7290.

1719, sig. 7292.

1720, sig. 7293.

1721, sig. 7294.

Baldufari 1687-1722, sig. 27848.

Antoni Morón

1667, sig. 10325

1672, sig. 10330.

Baldufari 1649-83, sig. 27902.

ARXIU HISTÒRIC DE LA CIUTAT DE BARCELONA

Llibres de Passanties. 7 vols.

2. FUENTES IMPRESAS

ARXIU HISTÒRIC DE LA CIUTAT DE BARCELONA

Real Cédula con las Ordenanzas que Su Magestad (que Dios guarde) y su Real Junta de Comercio, y de Moneda da a la Congregación, Colegio, y Arte de Plateros de la ciudad de barcelona, para su buen regimen, y gobierno en vista de varias pretensiones, y Ordenanzas, que ha tenido presentes, concedidas a dicho Arte desde el año de 1401, hasta el de 1705. Dado en Sevilla a 8 de agosto de 1732. S.A.y S.C. Sig. Sig. Gremis. Gremis General. Caja 1.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA

*Gaceta de Madrid. 3 de diciembre de 1836. Sig. G.M./143.
Gaceta de Madrid. 10 de diciembre de 1836. Sig. G.M./143.*

BIBLIOTECA HISTÒRICA DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA – ESTUDI GENERAL

Real Cédula con las Ordenanzas que Su Magestad (que Dios guarde) y su Real Junta General del Comercio y de Moneda da a la Congregación, Colegio y Arte de Plateros de la ciudad y Reyno de Valencia para su buen régimen y gobierno en vista de varias pretensiones y Ordenanzas que ha tenido presentes concedidas a dicho Arte. Dado en Sevilla a siete de mayo de 1733. Sig. F/302-3. S.C. y S.A.

Real Cédula con las nuevas Ordenanzas que Su Magestad, Dios le guarde, y Señores de su Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas concede a la Congregación, Colegio y Arte de Plateros de la Ciudad y Reyno de Valencia, para su buen régimen y gobierno en 28 de abril de 1761. Reimpreso, con las licencias necesarias, en Valencia, por don Francisco Brusola, impresor de cámara de Su Majestad. Año 1817. Sig. F/303-1. S.C.

Ordenanzas para el régimen y gobierno del Colegio y Arte de Plateros de la ciudad y Reino de Valencia. 1829. Sig. F/302-4. S.C. y S.A.

HEMEROTECA MUNICIPAL DE VALENCIA

Gaceta de Madrid. 12 de marzo de 1842. Sig. F.G. 317-321.

3. BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. : *Orfebrería y sedas valencianas*. (Catálogo de Exposición). Valencia, 1982.
- AA.VV. : *Thesaurus. Estudis. L'art als bisbats de Catalunya. 1000-1800*. (Catálogo de Exposición) Barcelona, 1986.
- AA.VV. : *Alonso Sánchez Coello y el retrato en la Corte de Felipe II*. (Catálogo de Exposición). Madrid, 1990.
- AA.VV. : *Inventario de fondos notariales del Real Colegio Seminario de Corpus Cristi de Valencia*. Valencia, 1990.
- AA.VV. : *Orfebrería Religiosa del Alto Palancia*. (Catálogo de Exposición). Segorbe, 1995.
- AA.VV. : *La Luz de las imágenes*. (Catálogo de Exposición), 3v. Valencia, 1999.
- AA.VV. : *En torno a la mesa. Tres siglos de formas y objetos en los Palacios y Monasterios Reales*. (Catálogo de Exposición). Madrid, 2000.
- ALCAHALÍ, Barón de: *Diccionario general de artistas valencianos*. Valencia, 1897.
- ALCOLEA, S. : *Artes Decorativas en la España cristiana. (Siglos XI-XIX)*. (Volúmen XX de *Ars Hispaniae*). Madrid, 1975.
- ALCOVER, A. M.: *Diccionari Català-Valencià-Balear*. 10v. Barcelona y Palma de Mallorca, 1962-1969.
- ALDANA FERNÁNDEZ, S. : *Guía abreviada de artistas valencianos*. Valencia, 1970.
- El Palacio de la Generalitat de Valencia*. 3.v. Valencia, 1992.
- ALEMANY-DESSAINT, V. : *Orfèvrerie française*. Paris, 1988.
- ALMARCHE VÁZQUEZ, F. : “Noticias topográficas de la ciudad de Valencia según un manuscrito de Antonio Suárez. Siglo XVIII”. *A.A.V.* 1924. pp. 59-71
- “Noticias topográficas de la ciudad de Valencia según un manuscrito de Antonio Suárez. Siglo XVIII. (Continuación)”. *A.A.V.* 1925. pp. 53-62.

“Noticias topográficas de la ciudad de Valencia según un manuscrito de Antonio Suárez. Siglo XVIII (Conclusión)”.
A.A.V. 1926. pp. 83-95-

ALMELA Y VIVES, F. : *Aspectos gremiales de los plateros valencianos*. Valencia, 1955.

ALONSO DE CÁDENAS Y LÓPEZ, A.: *Títulos vacantes y títulos extranjeros cuyo uso fue autorizado en España. Suplemento al Elenco de Grandezas y títulos nobiliarios españoles*. Apéndice II. Madrid, 1991.

ARANDA HUETE, A. : *La joyería en la Corte durante el reinado de Felipe V e Isabel de Farnesio*. Madrid, 1999.

ARBETETA MIRA, L. : *La joyería española. De Felipe II a Alfonso XIII en los Museos Estatales*. (Catálogo de Exposición). Madrid, 1998. (Comisaria).

“La joyería española de los siglos XVI al XX”.
Summa Artis. Artes Decorativas I. Tomo XLV. Madrid, 1999. pp. 187-253.

“Joyería española en tiempos de Carlos V”. *El arte de la plata y de las joyas en la España de Carlos V*. Madrid, 2000. pp. 117-127.

“Patena cuátruple”. *El arte de la plata y de las joyas en la España de Carlos V*. Madrid, 2000. pp. 236-237..

ARCINIEGA GARCÍA, L. : *El Monasterio de San Miguel de los Reyes*. 2v. Valencia, 2001.

BAIXAULI JUAN, I.A. : *Els artesans de la Valencia del segle XVII. Capítols dels oficis i col.legis*. Valencia, 2001.

BENEYTO PÉREZ, J. : “Regulación del trabajo en la Valencia del 500”. *Anuario del Derecho Español*. 1930. v. VII. pp. 183-310.

BENITO DOMÉNECH, F. y
VALLÉS BORRÁS, V. : “Nuevas noticias de Vicente Macip y Joan de Juanes”.
A.E.A. 1991, pp. 353-361.

BENITO DOMÉNECH, F. : *Joan de Joanes. Una nueva visión del artista y su obra*. (Catálogo de Exposición). Valencia, 2000.

BENITO GOERLICH, D. : “La capilla de la Universitat de València”. En *La Capilla de la Universitat de València*. Valencia, 1990, pp. 11-106.

“Las otras colecciones”, en *Los Tesoros de la Universitat de València*. Valencia, 1999.

BÉRCHEZ GÓMEZ, J. : *Arquitectura y Academicismo en el siglo XVIII valenciano*. Valencia, 1987.

BERLINER, R. : *Modelos ornamentales de los siglos XV al XVIII*. 3v. Barcelona, 1928.

BERNIS, C. : *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*. I. Las Mujeres. Madrid, 1978.

BETÍ BONFILL, M. : *Los Santalínea*. Castellón, 1928.

BLAIR, C. (General Editor). *The History of Silver*. New York, 1987.

BLASCO, G.R. : *La Virgen de los Desamparados. Historia de la Sagrada Imagen que con esta invocación se venera en Valencia. Relación de las fiestas celebradas con motivo de su traslación á la nueva capilla en 1667, y al solemnizar el primer centenario en 1767*. Valencia, 1867. (Ed. Facsímil, Valencia, 1979).

BOIX, V. : *Noticia de los artistas valencianos del siglo XIX*. Valencia, 1877. (Ed. Facsímil, Valencia, 1987).

BORONAT Y BARRACHINA, P. : *El Beato Juan de Ribera y el Real Colegio de Corpus Christi. Estudio histórico*. Valencia, 1904.

BRASAS ÉGIDO, J.C.: *La Platería vallisoletana y su difusión*. Valladolid, 1980.

BUCHÓN CUEVAS, A.M.: “Consideraciones estilísticas sobre el arte del escultor valenciano Ignacio Vergara Gimeno. (1715-1776)”.
A.A.V. 1985. pp. 94-96.

CANDEL CRESPO, F. : “Ramón Bergón, platero valenciano hizo la <Custodia de las Espigas> de la Catedral de Murcia. *La Verdad*. Murcia, 29-IX-1974.

CAPEL MARGARITO, M.: *Orfebrería Religiosa de Granada*. V. II. Granada, 1986.

CARRERES ZACARÉS, S.: *Ensayo de una bibliografía de libros de fiestas celebradas en Valencia y su antiguo Reino*. Introducción de Salvador Carreres Zacarés. Valencia, 1926.

CEÁN BERMÚDEZ, J.A. : *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*. 6v. Madrid, 1800.

CHERRY, J. : *Medieval craftsmen. Goldsmiths*. London, 1992.

CIRLOT, J.E. : *Diccionario de Símbolos*. Barcelona, 1969.

CODINA ARMENGOT, E. : "Artistas y artesanos del siglo XVIII en Castellón".
B.S.C.C. Tomo XXII (1946), pp. 265-304; 353-364.

Colección de Decretos y Órdenes de las Cortes de Cádiz. Madrid, 1987. 2 V.

CORADESCHI, S. : *Plata*. Madrid, 1994.

COTS MORATÓ, F. : *Estudio histórico-artístico del templo de Santa María la Mayor de Oliva*. Valencia, 1989.

"En torno al platero valenciano Eloi Camanyes (*1546 ?-+1630).
Datos para su estudio". *Saitabi*. Volum Extraordinari.
Homenatge a la Dra. Milagro Gil-Mascarell. Valencia, 1996a.
pp. 165-182.

de "Un Real Privilegio de Alfonso V para los plateros de la ciudad
Valencia". *Saitabi*. Valencia, 1996b. pp. 347-357.

"Noticias documentales sobre el platero Agustí Roda (*1535- +
1640/41)". *Saitabi*. Valencia, 1997, pp. 301-308.

"Los Toledo, una familia de plateros valencianos del siglo XVII".
Saitabi (En prensa).

"Los Eva, plateros de los siglos XVI y XVII". *Ars Longa* (En
prensa).

COVARRUBIAS Y OROZCO, S. : *Tesoro de la Lengua Castellana*, 2v. Madrid, 1611.

CRUILLES, Marqués de: *Los gremios de Valencia. Memoria sobre su origen,
vicisitudes y organización*. Valencia, 1883.

CRUZ VALDOVINOS, J.M. y
GARCÍA Y LÓPEZ, J.M^a.: *Platería religiosa en Úbeda y Baeza*. Jaen, 1979a.

CRUZ VALDOVINOS, J.M. : "Plata y plateros en Santa María de Viana". *Príncipe de
Viana*. 1979b. pp. 469-495.

*Museo Arqueológico Nacional. Catálogo de la
Platería*. Madrid, 1982.

"Primera generación de plateros franceses en la corte
borbónica". *Archivo Español de Arte*. 1982.
pp. 84-101.

"Exposición de Dibujos". *Iberjoya*, 1985. pp. 1-48

Cinco siglos de Platería Sevillana (Catálogo de Exposición). Madrid, 1992.

“Clasificación, centros y cronología. Siglo XVI. Jarros de pico en la platería hispánica (I)”. *Galería Antiquaria*, nº 136, 1996. pp. 22-31.

CHABÁS, R. : *Historia de Denia*. Alicante, 1985.

DALMASES, N. de : “La orfebrería barcelonesa del siglo XVI a través de los <Llibres de Passanties>”. *Revista del Departamento de Hª. del Arte*. Universidad de Barcelona, 1977. Nº. 3/4. pp. 5-30.

DALMASES, N. de : “Dibujo de Jarro” en *El arte de la plata y de las joyas en la España de Carlos V*. Madrid, 2000. p. 186.

DALMASES, N. y otros: *Argenters i Joyers de Catalunya*. Barcelona, 1985.

DAVILLIER, CH. : *Recherches sur L'Orfèbrerie en Espagne au Moyen Age et a la Renaissance*. París, 1879.

DÍAZ MANTECA, E. : “Para el estudio de la historia de Vall de Crist. El manuscrito de la <Fundación...>, de Joaquim Vivas”. *B.S.C.C.* Tomo LXVII. (1991). pp. 85-126.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua, 2v. Madrid, 1992.

DICCIONARIO de autoridades. Ed. Facs. de la de: Madrid: En la imprenta de Francisco del Hierro. 1726-39. 6 T. en 3v. (Ed. Madrid, 1979).

DIEULAFAIT, L. : *Piedras preciosas*. Barcelona, 1886 (Ed. Facsímil, Valencia, 1993).

DÍEZ, F.: *Viles y mecánicos: trabajo y sociedad en la Valencia preindustrial*. Valencia, 1990.

DOMINGUEZ TORMO, J.M. y
PONS MONCHO, F. : *Sant Roc d'Oliva. Apuntes Históricas*. Oliva, 1989.

El Arte en España. Guía del Museo del Palacio Nacional. (Exposición Internacional de Barcelona. Barcelona, 1929).

ESCLAPÉS DE GUILLÓ, P. : *Resumen historial de la fundación y antigüedad de la ciudad de Valencia de los edetanos ó del Cid. Sus progresos, ampliación y fábricas insignes con otras particulares*. Valencia, 1805. (Ed. facsímil, Valencia, 1979).

- ESTEBAN LORENTE, J.F.: *La Platería de Zaragoza en los siglos XVII y XVIII.* 3v. Zaragoza, 1981.
- “Báculo del Arzobispo Doménech”. En *El Espejo de Nuestra Historia*. (Catálogo de Exposición). p. 383
- ESTERAS MARTÍN, C. : “Inventario artístico de la orfebrería religiosa de la ciudad de Albarracín”. *Teruel*, 53. Año 1975. pp. 101-146.
- Orfebrería de Teruel y su provincia*. 2v. Teruel, 1980.
- FALOMIR FAUS, M. : “Sobre el Marqués de Cenete y la participación valenciana en el castillo de La Calahorra”. *A.E.A.* 1990, pp. 263-269.
- “El proceso de “cristianización urbana” de la ciudad de Valencia durante el siglo XV”. *A.E.A.* 1991. pp. 127-139.
- Arte en Valencia. 1472-1522*. Valencia, 1996.
- “Arte del Renacimiento en la España de Carlos V”, en *Carolus* (Catálogo de Exposición). Madrid, 2000. pp. 343-373.
- FARFÁN NAVARRO, M.C. : *Real Monasterio y Convento de la Puridad. Catálogo de los Fondos existentes en el Archivo del Reino de Valencia*. Valencia, 1990.
- FERNÁNDEZ, A., MUNOA, R. y RABASCO, J. : *Enciclopedia de la Plata española y Virreinal americana*. Madrid, 1985.
- “Saleros y especieros. Una colección de piezas menudas del servio de mesa”. *Antiquaria*. nº. 93. 1992, pp. 28-32.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. R. : “Platería cordobesa: un censo de artífices y comerciantes de mediados del siglo XVIII”. *Apohteca* nº 5 (1985). pp. 9-37.
- FERRÁN SALVADOR, V. : *Capillas y Casas Gremiales de Valencia. Estudio Histórico*. Valencia, 1926.
- “Los Roviras”. *A.A.V.*, 1959. pp. 40-61.
- “El Real Monasterio Cisterciense de *Gratia Dei* (Zaidía) en Valencia. Aportación a su historia”. *A.C.C.V.* 1961, pp. 60-108.
- FERRI CHULIO, A. : *La platería valentina*. Sueca, 1992.
- FRANCÉS LÓPEZ, G. : *Orfebrería de la Catedral de Orihuela*. (Catálogo de

Exposición). Alicante, 1981

Orfebrería del siglo XVIII en la Catedral de Orihuela. Alicante, 1983.

FRANCH BENAVENT, R. : *La sedería valenciana y el reformismo borbónico*.
Valencia, 2000.

FUSTER, Justo Pastor: *Biblioteca Valenciana de Escritores que florecieron hasta
nuestros días. Con adiciones y enmiendas á la de D.
Vicente Ximeno. Hasta 1700*. V. I. Valencia. 1927.

*Biblioteca Valenciana de los Escritores que florecieron
hasta nuestros días y de los que aun viven. Con adiciones
y enmiendas á la de D. Vicente Ximeno*. V. II. Valencia,
1830.

FUMANAL PAGÉS, M.A. : “Urna del Sagrario” en en *La luz de las imágenes. Segorbe*.
(Catálogo de Exposición). Valencia, 2001. p. 612.

“Lámparas” en *La luz de las imágenes. Segorbe*. (Catálogo
de Exposición). Valencia, 2001. pp. 616-617.

“Custodia procesional” en *La luz de las imágenes.
Segorbe*. (Catálogo de Exposición). Valencia, 2001.
pp. 620-621.

“Incensario” en *La Luz de las imágenes. Segorbe*.
(Catálogo de Exposición). Valencia, 2001, p. 685.

“Incensario y naveta” en *La Luz de las imágenes. Segorbe*.
(Catálogo de Exposición). Valencia, 2001, p. 686

GARCÍA ABELLÁN, J. : *Organización de los gremios en la Murcia del siglo XVIII*.
Murcia, 1976.

GARCÍA CANTÚS, D. : “La ciudad y los gremios. Origen y desarrollo del Gremio de
Plateros en Valencia hasta el siglo XVIII”. *Cuadernos de
Trabajo*, II. Valencia, 1983.

*El gremio de plateros de Valencia en los siglos XVIII y
XIX*. Valencia, 1985.

GARCÍA GAINZA, M.C. : “El Libro de Exámenes de Plateros”. *Goya*, 1991.
pp. 134-141.

Dibujos antiguos de los Plateros de Pamplona.
Pamplona, 1991.

GARCÍA GAINZA, M.C. y

- HEREDIA MORENO, M.C. : *Orfebrería de la Catedral y del Museo Diocesano de Pamplona*. Pamplona, 1978.
- GARÍN ORTIZ DE TARANCO, F.M. : *La academia valenciana de Bellas Artes. El movimiento academicista en Valencia*. Valencia, 1945.
- GASCÓN DE GOTOR, A. : *El Corpus Christi y las custodias procesionales de España*. Barcelona, 1916.
- GIL CABRERA, J.L. : “Artes Industriales y Suntuarias (La Orfebrería)”. *Historia del Arte Valenciano*. IV. Valencia, 1989. pp. 210-223 y 378-383.
- GIL SALINAS, R. : “Aportaciones documentales a la biografía de Mariano Salvador Maella”. *I Congreso Internacional <Pintura española siglo XVIII>*. Madrid, 1998. pp. 335-338.
- GONZÁLEZ MARTÍ, M. : “Las andas de plata de san Vicente Ferrer”. *Diario de Valencia*, 27-IV-1930. pp. 9-10.
- GONZÁLEZ BALDOVÍ, M. : *El museo de L' Almudí*. Xàtiva, 1995.
- “La custodia mayor de la Seu de Xàtiva”. *Papers de la Costera*. Xàtiva, abril, 1998. pp. 114-145.
- GOREWA, O.W., POLYNINA, I. F., RACHMANOV, N., RAIMAN, A. : *Joyaux du Trésor de Russie*. París, 1991.
- GOU I VERNET, A. : *La joieria i l'orfebreria barcelonina (1600-1850)*. IX Vols. Barcelona, 1984. Tesis doctoral inédita.
- GRAULLERA SANZ, V.: “Gremios valencianos y centralismo borbónico”. *Saitabi*, Homenaje al profesor José Trenchs Odena. Valencia, 1991 pp. 201-216.
- HEREDIA MORENO, M. C. : *Estudio de los contratos de aprendizaje artístico en Sevilla a comienzos del siglo XVIII*. Sevilla, 1974.
- Orfebrería en la provincia de Huelva*. 2v. Huelva, 1980.
- “Varias tabaqueras de plata del siglo XVIII”. *Príncipe de Viana*, nº 177. Pamplona, 1986. pp. 7-18.
- HEREDIA, M. C. y ORBE, M. de : *Orfebrería de Navarra. Renacimiento*. (Catálogo de Exposición). Pamplona, 1988.
- HERNÁNDEZ GUARDIOLA, L. : “Algunas notas sueltas sobre el arte de la platería y plateros en la ciudad de Alicante. (Siglos XVI-XVIII). *R.E.A.* 1978, pp. 57-61.

HERNÁNDEZ PEREA, J. : "Velázquez y las joyas". *A.E.A.* 1960, pp. 251-286.

HORCAJO PALOMERO, N. : "*Joyería europea del siglo XVI*". *Estudio tipológico y temático*. 2v. Madrid, 1992.

IBARRA FOLGADO, J.M. : *Los gremios del metal en Valencia*. Valencia, 1919.

"Un episodi dels argenters valenciàns en los darrers anys del segle XV". *C.V.* 1926. Cuaderno I, pp. 21-23

"Un episodi dels argenters valenciàns en los darrers anys del segle XV. (Conclusió)". *C.V.* 1926. Cuaderno II, pp. 51-52.

IGUAL ÚBEDA, A. : *Dietario del Platero Suárez*. Valencia, 1930.

El gremio de plateros (Ensayo de una historia de la platería valenciana). Valencia, 1956.

José Esteve Bonet. Imaginero valenciano del siglo XVIII. Vida y obras. Valencia, 1971.

IRADIEL, P.: "Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia". *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval. Pamplona*. 1993. pp. 253-284.

JIMÉNEZ PRIEGO, T. : "Un "Códice" de dibujos de joyas, del siglo XVIII". *Iberjoya*. nº 6. Madrid, 1982, pp. 57-60.

LANGFORD, J. : *Plata. Guía práctica para coleccionar objetos de plata e identificar sellos de contraste*. Madrid, 1999.

LANLLIER, J. y

PINI, M. A. : *Five Centuries of Jewelry in te West*. New York, 1989.

LEYMARÍE, J., MONNIER, G. y ROSE, B. : *El Dibujo*. Barcelona, 1979.

Llibre de Antiquitats. (Notas y transcripción de J. Sanchis Sivera.) Valencia, 1926.

Libre de memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat y Regne de Valencia (1308-1644). (Introducción de Salvador Carreres Zacarés). Valencia, 1930-1935.

LOUZAO MARTÍNEZ, F.J. : "Dibujos de Platería Coruñesa". *Goya*, 1991. pp. 284-289.

LLORENS RAGA, P.L. : *Relicario de la Catedral de Valencia*. Valencia, 1964.

- LLORENTE OLIVARES, T. : *Valencia. Sus monumentos y arte. Su naturaleza e historia*, 2v. Barcelona 1887-1889. (Ed. facsímil, Valencia, 1980)
- MARIAS, F. : *El largo siglo XVI*. Madrid, 1989.
- MARTÍN, F. A. : *Catálogo de la Plata del Patrimonio Nacional*. Madrid, 1987.
- MARTÍN LLORIS, C. : “Introducción a la orfebrería valenciana bajomedieval”. *A.A.V.* 1999. pp. 23-34.
- MARTÍNEZ RONDAN, J. : *El Retaule de la Resurrecció de la Seu de València*. Sagunt, 1998.
- MATAMOROS, J. : *La Catedral de Tortosa. Trabajos monográficos acerca de su construcción y de su contenido artístico y religioso*. Tortosa, 1932.
- MATEU I LLOPIS, F. : *La ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII. Ensayo sobre una Casa Real de Moneda de uno de los Estados de la Corona de Aragón*. Valencia, 1929.
- MEJÍAS ÁLVAREZ, M. J. : *Orfebrería religiosa en Carmona. Siglos XV-XIX*. Carmona, 2001.
- MELENDRERAS GIMENO, J. L. : “Orfebrería valenciana de finales del sigloXVIII en el Museo de la Catedral de Orihuela”. *A.A.V.* 1992. pp. 92-97.
- “El maestro platero Estanislao Martínez. Su obra para la Catedral de Orihuela”. *Primer Congreso de Historia del Arte Valenciano*. Valencia, 1993. pp. 445-448.
- MILIÁN BOIX, M. : “El punzón de orfebrería de Morella (1320-1910)”. *Martínez Fernández Archivero. Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos*. 1968a. pp. 351-399.
- “El templo parroquial de La Jana”. *B.S.C.C. V. XLIV*. 1968b, pp. 65-73.
- MOLAS RIBALTA, P. : *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la Revolución Industrial*. Madrid, 1970.
- MONTEAGUDO ROBLEDO, M^a. P.: “Arte efímero en el siglo XVIII: Expresión y marco de una fiesta real”. *Primer Congreso de*

Historia del Arte Valenciano. Valencia, 1993,
pp. 313-318.

MULLER, P. : *Jewels in Spain (1500-1800)*. New York, 1972.

NICOLAU BAUZÁ, J. : *El antiguo Convento del Socorro de la ciudad de Valencia*.
Valencia, 1986.

NIETO CUMPLIDO, M. y MORENO CUADRO, F. : *Eucharistica Cordubensis*
(Catálogo de Exposición). Córdoba, 1993.

NIETO FERNÁNDEZ, A. : *Orihuela en sus documentos*. 2v. Murcia, 1984.

O'CALLAGAN, R. : *Anales de Tortosa e historia de la Santa Cinta*. Tortosa, 1886.
La Catedral de Tortosa. Descripción histórica de la misma,
relacionada con la historia de dicha ciudad. Tortosa, 1890.
Una visita a la Catedral de Tortosa. Tortosa, 1911 (3ª edición.)

OLUCHA MONTÍNS, F. : "Dades per a la història de l'art a Castelló. (I) Argenters".
B.S.C.C. Tomo LIX (1983). pp. 503-516.

Dos siglos de actividad artística en la villa de Castellón.
Castelló, 1987a.

"La custodia de Santa María de Castellón y el platero Pere
Cetina. Una realización frustrada". *B.S.C.C. Tomo LXIII*.
(1987)b. pp. 261-282.

OMAN, CH. : *The Golden Age of Hispanic Silver (1400-1665)*. Londres, 1968.

ORBE Y SIVATTE, M. de : *Platería en el centro de Pamplona en los siglos del*
Barroco. 2v. Universidad de Navarra. Pamplona 1999.
Tesis Doctoral inédita.

ORDENANZAS-REGLAMENTO. Gremio Patronal Colegio de Plateros, Joyeros,
Bisutereros, Orfebres y Comercio Afines y Similares de Valencia y
su Provincia. Valencia, 1978.

ORELLANA, M.A. : *Valencia antigua y moderna*. 3v.. Valencia, 1924. (Ed. Facsímil,
Valencia, 1985 y 1987).

Biografía Pictórica Valentina o vida de los Pintores, Arquitectos,
Escultores y Grabadores. (Ed. de Xavier de Salas). Valencia, 1967.

OSSORIO Y BERNARD, M.: *Galería biográfica de artistas españoles del siglo XIX*.
Madrid, 1975 (1ª ed. 1868).

PALAU DIEGO, F. : *El llobarro*. Pedreguer, 1983.

- PÉREZ, J.M. : "Orfebres y argenteros de la Catedral de Segorbe". *A.C.C.V.* nº 25. 1936, pp. 13-23.
- "Orfebres o argenteros en la Arciprestal de Jérica". *A.C.C.V.* nº 23. 1935. pp. 138-143,
- PÉREZ APARICIO, M. C. : "La Guerra de Sucesión en España" en *Historia de España Menéndez Pidal*. Tomo XXVIII. Madrid, 1993. pp. 303-503.
- PÉREZ GUILLÉN, I.V. : "Stefano della Bella y la pintura cerámica tardobarroca valenciana". *Ars Longa* I. Valencia, 1990. pp. 99-111,
- La pintura cerámica valenciana del siglo XVIII*. Valencia, 1991.
- Cerámica arquitectónica valenciana. Los azulejos en serie (Ss. XVI-XVIII)*. 2v. Oliva, 1996.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, M. : *La Congregación de Plateros de Salamanca (Aproximación a la platería salmantina a través del Archivo de la Cofradía y el Punzón de sus artífices)*. Salamanca, 1990.
- PÉREZ SÁNCHEZ, A.E.: *Thomás Yepes*. (Catálogo de exposición), Valencia, 1995.
- PÉREZ SÁNCHEZ, M. : "Algunas precisiones sobre la obra de maestros plateros valencianos en la Catedral de Murcia" en *Estudios de Platería*. Murcia, 2001. pp. 199-210.
- PICKFORD, I. : *Silver Flatware. English, Irish and Scottish 1660-1980*. London, 1993.
- PUERTO ROSELL, M.F. : "Platería civil madrileña del siglo XVII. Piezas de vajilla". *Antiquaria*. nº 72. 1990, pp. 34-39.
- PUIG, J. : "Plateros en Catí". *B.S.C.C.* Tomo XVIII.(1943). pp. 178-187.
- QUEROL ROSSO, L. : *La última reina de Aragón, virreina de Valencia*. Valencia, 1931.
- RAFOLS, J.F. : *Diccionario Biográfico de artistas de Cataluña*. 3v. Barcelona, 1951-1953.
- RIANO, J. F. : *The industrial Arts in Spain*. London, 1879.
- RIOS LLORET, R.E. y
VILAPLANA SANCHIS, S. : "El retrato de Doña Anna Vich del Museo de BB. AA. de Valencia y las joyas femeninas del siglo XVI". *A.A.V.* Valencia, 1998, pp. 22-36.

“Los pendientes masculinos en la pintura valenciana y europea. Siglo XV al XVIII”. *A.A.V.* Valencia, 1999a. pp. 35-42.

“Joyas y sociedad” en *Estudis*, nº 25. Valencia, 1999b. pp. 7-23.

La cultura ceñida. Valencia, 2000. (Catálogo de Exposición), comisarias.

“Los Borja y las joyas” en *Los Borja. Del mundo gótico al universo renacentista*. (Catálogo de Exposición). Valencia, 2001, pp. 201-209

RODRIGO PERTEGÁS, J.: *Historia de la Antigua y Real Cofradía de Nra. Sra. de los Inocentes, Mártires y Desamparados de la Veneranda Imagen y de su Capilla*. Valencia, 1922.

RODRÍGUEZ CULEBRAS, R. : “Artes Industriales y Suntuarias (La Orfebrería. Tejidos y bordados. Trabajos en Hierro. Artesonado y techumbres)”. *El Renacimiento. Historia del Arte Valenciano*. V. III. Valencia, 1987. pp. 340-369.

“Urna del monumento”. *La Luz de las Imágenes*, Valencia, 1999. (Catálogo de Exposición) V. II, p. 208.

RODRÍGUEZ TRONCOSO, R. : *Archivo del Reino de Valencia. Inventario de fondos notariales*. (Revisión y actualización por Jesús Villalmanzo Cameno). Valencia, 1986.

SALAVERT I FABIANI, V. L. y GRAULLERA I SANZ, V. : *Professió, ciència i societat a la València del segle XVI*. Barcelona, 1990.

SAN PETRILLO, Barón de: *Capillas y sepulturas del Real Convento de Predicadores*. 3v. Valencia, 1949-52.

SAN VICENTE, A. : *La Platería de Zaragoza en el Bajo Renacimiento*. 3v. Zaragoza, 1976.

SÁNCHEZ GOZALBO, A. : “La Iglesia de Nuestra Señora del Lledó y el escultor Pedro Ebrí”. *B.S.C.C.* Tomo XXV.(1949). pp. 94-125.

“La troballa de Madona Santa María del Lledó. *B.S.C.C.* Tomo XLII. (1966). pp.1-12.

“Iglesia de Santa María de Castellón. El Altar Mayor”.
B.S.C.C. Tomo LIV. (1977). pp. 144-160 y Tomo LIV.
(1978). pp.365-395.

“La custodia barroca de Sta. María de Castellón y
Valdecris”. *B.S.C.C.* Tomo LXI. (1985). pp. 55-73.

“El punzón de san Mateo y sus orfebres”. *B.S.C.C.*
Tomo LXVI (1990). pp. 381-414.

SÁNCHEZ JARA, D. : *Orfebrería Murciana*. Madrid, 1950.

SÁNCHEZ-LAFUENTE GÉMAR, R. : *El Arte de la Platería en Málaga. 1500-1800*.
Málaga, 1997.

SÁNCHEZ MORENO, J. : “Noticias para la Historia de la Orfebrería en Murcia.
Orfebrería de la Catedral de Murcia. Noticia del orfebre
Gaspar Lleó”. *A.E.A.* 1943. pp.167-174.

SÁNCHEZ PORTAS, J. : “El platero Ignacio Llansol, autor de la cruz para el Altar
Mayor de la Catedral.” *R.O.*. Semana Santa, 1983. s/p.

SANCHIS SIVERA, J : *La Catedral de Valencia. Guía histórica y artística*.
Valencia, 1909.

“La cruz procesional de Onteniente”. *Almanaque de las
Provincias*. Valencia, 1910. pp. 135-140.

“La iglesia parroquial de San Martín”. *Lo Rat Penat*. Valencia,
1911. pp. 3-7, 97-108, 193-200 y 241-247.

La iglesia de Santo Tomás de Valencia. Valencia, 1913.

“Arqueología y Arte”. *Geografía General del Reino de
Valencia*. V. I. Barcelona, 1918. pp. 805-997.

“Las piedras preciosas que adornaban la antigua custodia de
nuestra Catedral”. *Almanaque de las Provincias*. Valencia, 1919.
pp. 161-162.

“La esmaltería valenciana de la Edad Media”. *A.A.V.*
Valencia, 1921. pp. 4-50.

“La orfebrería valenciana en la Edad Media”. *R.A.B.M.* Madrid,
1922. pp. 1-17, 235-255, 612-637.

SANCHO CORBACHO, A. : *Orfebrería sevillana (Siglos XIV-XVIII)*. (Catálogo de
Exposición). Sevilla, 1970.

- SANZ SERRANO, M.J. : "Modelos de joyas sevillanas durante el periodo rococó".
Tipologías, Talleres y Punzones de la Platería Española.
 Actas IV Congreso Nacional de Hª. del Arte. Zaragoza,
 1982. pp. 369-394.
- Antiguos Dibujos de la Platería Sevillana.* Sevilla, 1986.
- El gremio de plateros sevillano (1344-1867).* Sevilla,
 1991.
- Una Hermandad gremial. San Eloy de los plateros. 1341-1914.* Sevilla, 1996.
- SARTHOU CARRERES, C. : "De orfebrería religiosa castellonense. Las cruces parroquiales". *B.S.C.C.* Tomo V. (1924). pp. 140-146.
- Guía oficial de Játiva.* Játiva, 1925.
- SENTÍ ESTEVE, C. : "Valencia y sus argenters". *Feriario*, nº18. Valencia, 1954.
- SUBIAS GALTER, J. : "Los Libros de Pasantías". *Goya.* 1963. pp. 224-228.
- TEIXIDOR, P. : *Capillas y sepulturas de la iglesia y sus claustros de este Real Convento de Predicadores. Memorias y obras pías de sus patronos y sucesores.* Manuscrito de 1755. Biblioteca Universitaria de Valencia. Publicado con introducción y notas por el barón de San Petrillo. (Véase SAN PETRILLO, Barón de).
- TORMO Y MONZÓ, E. : "Orfebrería valenciana de fines del siglo XIV. Las cruces procesionales de Xativa y Onteniente". *B.S.E.E.* Madrid, 1920. pp. 193-203.
- Levante (Provincias valencianas y murcianas).* Madrid, 1923.
- Valencia: Los Museos.* 2v. Madrid, 1932
- TORREGROSA BENEYTO, A.: "Orfebrería de san Pedro Apostol: la cruz y la lámpara de plata". *Moros y Cristianos.* Agost, 1995, s/p.
- TRAMOYERES BLASCO, L. : *Instituciones Gremiales. Su origen y organización en Valencia.* Valencia, 1889. (Ed. Fácsmil, Valencia, 1979).
- VERRIE, F.P. : "Els Llibres de passantia dels argenters barcelonins". *Plata Espanyola des del segle XV al XIX.* pp. 85-93.
- VILLALMANZO, J. : "Nuevos datos sobre el grabador Tomás Planes". *A.A.V.* 1982,

pp. 69-74.

VIÑAZA, conde de: *Adiciones al Diccionario Histórico de Ceán Bermudez*. 4v.
Madrid, 1889.

VIÑES MASIP, G. : *La patrona de Xàtiva*. Xàtiva, 1998.

VIVES LIERN, V. : *Lo Rat Penat en el Escudo de Armas de Valencia*.
Valencia, 1900.

ZANÓN RODRIGO, F. : "Las joyas: una aportación a la indumentaria valenciana
(1801-
1809). *Torrens*, nº 1. Torrent, 1982. pp. 129-176.

"Los pendientes en el conjunto de la joyería valenciana". *Actas de
Etnología y Tradiciones Populares*. Zaragoza-Calatayud, 1987, V.
II. pp. 485-501.

APÉNDICE DOCUMENTAL¹.

¹ Agradecemos a los doctores don Vicente Pons Alós y don Mateu Rodrigo Lizondo, de la *Universitat de Valencia-Estudi General*, sus indicaciones para realizar este apéndice documental. Los errores son nuestros.

NORMAS DE TRASCRIPTIÓN

1. NORMAS GENERALES

Se ha respetado el texto conservando las grafías del original y desarrollando las abreviaturas, la separación o unión de palabras la acentuación y puntuación según los criterios modernos.

Las lagunas, si se pueden reconstruir, se transcriben entre corchetes. De lo contrario se ponen entre corchetes tres puntos y una nota explicativa a pie de página.

El cambio de folio se indica por doble barra.

No se ha abusado de la palabra (*sic*) cuando el texto presente un error, debido a que la mayoría de los que transcribimos están redactados por plateros y no por escritores, notarios, etc.

Se simplifican las consonantes dobles iniciales.

Se regulariza el uso de la -u- y de la -i- de la -j-.

Cuando se duda de la palabra transcrita se coloca a su lado el signo de interrogación entre paréntesis (?).

2. PARA TEXTOS EN LATÍN.

Se seguirán las normas fijadas por la comisión internacional de Diplomática en 1974:

Las grafías ae oe y e se respetarán sin intentar unificarlas.

La i larga de los textos latinos (j) se transcribirán por i.

La grafía -u- se transcribirá por una -v- cuando tenga valor semiconsonántico.

El grupo -uu- se transcribe por -w-.

La transcripción de palabras compuestas se hará según el uso moderno.

3. PARA TEXTOS EN LENGUA VERNÁCULA.

Se seguirá la propuesta de "Els Nostres Clasics".

Se regulará el uso de la -u- y la -v-, así como de la -i- y la -j-.

Se sustituirá la ll por la l.l cuando suene como l doble.

Las elisiones que hoy no tienen representación gráfica y las aglutinaciones de las partículas pronominales (hi, u, ho y us) con una palabra anterior, que no sea una forma verbal, se representan con un punto volado.

Se usará el apóstrofo y el guión cuando corresponda.

Las palabras abreviadas en forma latina en textos en catalán se desarrollarán en catalán.

4. PARA TEXTOS EN CASTELLANO.

Se seguirán las normas propuestas por la Escuela de Estudios Medievales y las recogidas en el Manual de Paleografía de A. Millares Carlo.

1. CAPÍTULOS, ORDENANZAS Y REALES CÉDULAS.

1471, enero 9. Valencia.

El Consell de la ciudad aprueba nuevos capitulos para el Arte y Oficio de Plateros de Valencia.

A.H.M.V. *Manual de Consells*. A-38. ff. 167-172.

Ed. Falomir, 1996, pp. 525-529.

Cit. Igual, 1956, p. 109.

Cit. García, 1985, p. 18.

Cit. Cots, 1996, pp. 347 y 352.

Cit. Falomir, 2000, p. 352.

¹*Die predicto mercuri VIII mensis ianuari anno iam dicto a Nativitate Domini MCCCCLXXI*, los honorables mossén Jaume d'Artés, cavaller, en Galceran Clavell, ciutadà, en Ot de Borja, generòs, en Luys Pellicer e en Martí Lorens, ciutadans, jurats en l'any present; // en Guillem Çaera, racional, micer Miquel Dalmau, micer Andreu Sart, micer Miquel Albert, advocats, e n'Ambròs Alegret, notari-síndich de la dita ciutat, justats en cambra de Consell Secret per lo poder a ells atribuït e donat per lo honorable Consell General, celebrat en la sala de la dita ciutat a XXII dies del proposat mes de deembre, ab gran consell e del.liberació, provehiren e manaren ésser observats los capítols del tenor següents:

A honor, lahor e glòria de Nostre Senyor Déu e servici de la magestat del molt alt senyor rey, e per bé de la cosa pública, per obviar e socórrer als dans e fraus que.s fan e fer-se porien *circa* l'Offisi o Art dels argenters e decentment provehir a reperació e millorament del dit Offici e al bé de la dita cosa pública en loch de la prefata reyal magestat, a vosaltres molt magnífichs jurats e consell de la ciutat de València en Leonard Latzer, en Johan Roxo, en Guillem Baldira e en Simó Pasqual, majorals en l'any present de l'Offici dels Argenters, e los prohòmens de aquell, homilment offiren los presents capítols suplicant-vos, que havent-los per útils e saludables, vos placia autorizar e conservar aquells e destar-los e en aquells interposar la autoritat e decret vostres:

[I]. E primerament, és haut per saludable e decent, e per ço és provehit e ordenat, que alguna persona de qualsevol stat, ley e condició sia no gose ni pesomexca, en la ciutat ni en lo terme de València, fer o fabricar ni obrar ni fer fer o fer obrar o fabricar cadena ni cadenes, collar ni collars, ni arracades, ni correga ni correges, ni Agnus, ni patena ni patenes, ni grans, ni pater nostres, rotol ni rotols, ni anell ni segells, ni gasaran ni gasarans, ni alguna altra manera de obra de or o quina sivilla sia, sinó serà a ley de dihuyt quirats o de hun quart de quirat, o poch menys. E aquell argenter qui lo contrari farà o haura fet // o fet fer, sia encorregut e encórrega en pena de sexanta sous per cascuna vegada que haurà fet o farà o fer farà lo contrari, e si altra vegada, ço és, segona serà contrafet o contrafet fer, sia lo delinquent caygut e encórrega en pena de cent sous, axí per aquella com per cascuna vegada que serà contrafet, les quantitats de la qual pena e penes sien partides per trosos eo de aquelles sien fetes tres parts segons que en altres capítols és contengut en lo Privilegi que ia te Reyal lo dit Offici, *ultra* la qual pena la obra que.s trobarà o serà dan avant atrobada axí inderent e no deguda ésser feta, sia per los majorals del dit Offici trencada en manera que no puixa servir e axí trencada sia tornada a aquell del qual serà o a aquell que la farà fabricar o fer. E si per ventura algú serà mogut a dir e dirà injúries o paraules injurioses als dits majorals per exercir o per haver exercit lo dit Offici, sia encorregut en tal o tanta pena com és contenguda en lo segon capítol del Reyal Privilegi, les quals penes lo magnífich justícia en lo civil sia tengut exequar e de aquells, lo terç sia donat als coffrens de la magestat del senyor rey e, lo altre terç, al acusador, e lo altre

¹ En margen izquierdo, f. 167: "La provisió e ordinació de certs capítols dels argenters".

terç sia de la almoyna del dit Offici e sia posat en la caixa de la dita Almoyna, les quals coses e sengles de aquelles haïen loch e sien servades en tots e contra tots e qualsevol delinqüents no feta differència alguna e encara que sien stranys.

II. Ítem, és estatuit e ordenat que algú de qualsevol ley, stat o condició sia en la dita ciutat de València, ni en lo terme de aquella, no gose ni presomeyxca obrar o fer fer cadenes ni cadena, collar ni collars, arracades, ni corregues ni correga, agnus, grans o pater nostres, patenes ni patena, rotols ni rotol, anells ni anell, ni gasarans ne gasaran, ni argentería ne altra manera de obra de argent de menys e de menor ley de reyal de València o de dos o tres grans menys. E los que fahent, sien encorreguts e encorreguen per cascuna vegada que serà contrafet, // en aquelles penes que són contengudes en lo precedent capítol, aplicadores e partidores axí com és dit e contengut en aquell eo en lo segon capítol del Reyal Privilegi que ia te lo dit offici.

III. Encara és ordenat que tota obra de argent daurat sia primerament colrada ab color vermella que ab color de çoffre. E qui contrafarà sia per cascuna vegada encorregut en pena de deu sous, applicadora e partidora segons lo primer dels presents capítols exceptats grans de hun reyal fins en dos sous la dotzena.

III. Ítem, és ordenat que la fulla apellada de or partit, de la qual se fila o se fa lo or filat per a fer capells, benes, trenes, randats e altres maneres de obres, no sia batuda ni feta de menys o de menor ley de reyal de València o dos tres grans menys. E tots aquells e o cascuns de aquells argenters qui la batran o batre faran e quells que seran atrobats colpables o participants en lo dit exçés e o frau, sien encorreguts en la pena e en les penes contengudes en lo dit primer dels presents capítols tantes vegades com serà contrafet, les quals penes sien applicades e partides axí com és dispost e ordenat en lo dit primer dels presents capítols e en lo segon capítol del dit Reyal Privilegi.

V. Ítem, és ordenat que tots e sengles capells e randats, trenes, venes e tota altra obra que sia feta de fil de argent forrat o de or partit, lo qual no bastarà a la dita ley de reyal de argent o tres grans menys, fets o fetes ab argentería, o sens aquella no sien comportats ni comortades o tollerats o tollerades, mes la persona eo persones qual la haurà o hauran feta eo la haurà o hauran feta fer. E aquella en poder de la qual serà atrobada sienment tenint aquella per comerciar o mercadeiar, cayguen e encorreguen en la pena mencionada en lo dit primer dels presents capítols lo qual parla e dispon de l'orde e dels quirats de aquell, la qual sia applicada e partida segons la pena contenguda e mencionada en lo dit primer dels presents capítols.

VI. E no res menys, és ordenat que algú no haja presumpció ni // gosar de fer o de obrar ni de fer fer o fer obrar argentería de coure ni de lautó daurada ni esmaltada ni en altra obra de anells ni de altris coses contrafetes o que sien vistes contrafer argent, o semblant o fingint argent ni or, encara que.s vena o sia venuda per tal com és o sia o serà e en poder de qualsevol persona o persones serà o sia atrobada, haia ésser e sia rompuda, trencada e tallada e tots e sengles persones consienment o culpable la tendran o la obraran o obrar a fer faran, per comerciar o mercadeiar, encorreguen eo sien encorregudes en pena de doscents sous, applicadora, distribuydora e partidora segons aquella que és mencionada en lo primer capítol dels presents. E si la tal argentería serà atrobada ia posada o mesa en capell o randat o trena o en altra obra o cosa, lo tal capell e lo dit rendat e o cascuna e qualsevol obra e cosa en que sia tal argentería, haja ésser e sia tallat e tallada e axí restituit eo restitüida a aquell o aquells de qui serà la dita obra o en poder del qual serà atrobada.

VII. Ítem, és ordenat que algú en la argentería ni en loch públich ni privat de la present ciutat de València ni del terme de aquella, no presomeyxca ni gose parar obrador, ni tenir cap de taula ni fer fahena o alguna obra de argent ni or per sí mateix primerament no haurà mostrat als majorals dels argenters com ha stat en lo Art o en lo Offisi de Argenters per temps de cinch anys ab maestre o maestres eo amo o amos argenters e de açó sia fet acte públich, lo qual sia reebut per notari públich, examinat en lo examen de la ciutat dessús dita. E no solament cascú qui atentarà o farà lo contrari sia, per cascuna vegada que lo

contrari farà o haurà fet, encorregut en pena de deu lliures, màs encara sia encorregut e encórrega en tal pena tantes vegades cascadament com darà a fer a tal obrer qualsevol fahena o tal obra de argent o de or. E comesa la pena per lo dit tal obrer, aquell, per ço ni en altra manera, encara quen hagués o haia licència de majorals, no puixa usar del dit offici per sí mateix sinó haurà stat o acabat // d'estar a soldada ab amo per los dits cinch anys complits. E lo qui farà lo contrari, encórrega pena de deu lliures per cascuna vegada que farà o haurà fet lo contrari, cascuna de les quals penes sia e sien aplicades e partides axí com la pena de la qual és feta menció en lo primer dels dits capítols presents.

VIII. Encara és ordenat que algú no presomexca ne gose fabricar a fer ni fer fer gasarans o gasaran, ni cadenes o cadena, ni collars ne collar de llautó, ni de coure, ni altra obra daurats o daurada, ni encara de argent sobrats de or partit, per obviar als engans e als dans que s'en poden seguir. E qui lo contrari farà o fer farà, sia encorregut o e encórrega en pena de deu lliures per cascuna vegada que contraferà o contra fer farà, la qual pena sia aplicada e de aquella sien fetes tres parts, axí com és dit e contengut en lo primer de los (?) presents capítols.

VIII. Ítem, és ordenat que los majorals, quant voldran congregar o celebrar cascú o qualsevol dels quatre capítols ordinaris per comunicar ab los prohòmens del dit Offici e tractar alguns actes o coses pertanyents al dit Offici o concernents aquell o la almoyna de aquell, puixen ordenar e manar als qui seran presents en lo capítol tot lo que ben vist los serà sobre lo orde o la manera del parlar de aquells que en lo dit capítol seran congregats e graduar e ordenar quals parlaran primer. E si per ventura algú per deturbar lo dit capítol, voldrà obviar a algú que no parles ans de ells, o en altra manera o temptarà o volrà a scarnir o vil tenir algú dels congregats en lo dit capítol ab o per sguarts de menys prou o ab rialles o en altra manera, los dits majorals puixen manar a aquell o aquells, ço que ben vist los serà per ço que lo dit capítol o capítols sia e sien celebrats discretament e honesta esems standel o moviment pacíficament e quieta. E aquell o aquells qui no serà o seran obedients a tals manaments o manament sia e sien encorreguts en pena de una lliura de oli a ops de la lantia que crema en la capella de Sant Aloy, en la *ecclesia* de Santa Catarina, de la qual pena no.s puixa fer gràcia he remissió. E per ço que ignorància no puixa ésser allegada // *circa* la decent e rahonable observarà del present capítol, és ordenat que los dits majorals en cascú dels dits capítols, ans de res proposar en aquell o aquells, hagen de publicar, elegir o fer legir lo present capítol sots la pena de la dita una lliura de oli, la qual encórreguen si axí no ho faran.

[X]. És encara ordenat que lo andador del dit Offici haja poder de penyorar tots aquells que seran encorreguts e cayguts en la dita pena del presedent capítol. E si algú farà o dirà paraules injurioses o descarn al dit andador, los que tal excés cometran e o cascú de aquells, encórreguen tanta e tal pena com si haguessen injuriat a algun porter del senyor rey, lo qual fes la penyora o penyores dessús dites.

XI. Ítem, és ordenat que los majorals qui de present són e per temps seran hagen a jurar que bé e lealment usaran de l'offici majoralia e obuiaran e contrastaran a tots e qualsevol fraus que es facen o ce atempten fer, axí *circa* les coses contengudes en los presents com en los altres capítols concernents lo dit Offici de Argenters. E lo dit jurament se haja a fer en poder dels majorals vells lo dia següent après de la festa de sant Aloy de juny, fet lo aniversari que s'acostuma fer tots anys en la *ecclesia* de Santa Catarina en la capella dels argenters, la qual és sots la invocació de Sant Aloy, per les animes dels defunts; en axí que sobre lo altar de la dita capella sia posat lo misal e los dits majorals hi hagen a posar e posen les mans e axí fer e prestar lo dit jurament mijancant lo qual juraran e prometran que en lo temps de llur any, tant quant los serà possible, usaran lealment e bé del dit offici, apart posats o no contrastants parentesch, diners, hoy, rancor de s'amistat, ni prechs o prometençes e exequaran les coses que conexeran ésser, axí contra los presents, com contra tots e sengles altres capítols per rahó eran del dit Offici ordenats, lo qual sagrament o jurament los sia lest devant. E si alguna persona de qualsevol stat o condició sia vullas, sia o no sia confrare, contra los dits capítols e ordenacions contraferà, sia per cascuna vegada caygut en pena de deu sous partidors entre tres parts segons en altres capítols és dit de altris penes.//

XII. Ítem, és ordenat que tots e sengles los quals usen del dit Offici o Art de Argenters o usaran de aquell, sien tenguts e obligats a ésser presents als officis divinals que.s celebraran en les festes del gloriós sant Aloy, ço és, lo dia de la festa de sent Aloy, la qual la *Santa Ecclesia* celebra lo dia següent

inmediatament après de la festa de sent Joan del mes de juny, a les completes lo dit dia de sant Joan e a la missa e al sermó lo dit dia de la festa de sent Aloy, puix sien demanats per lo andador del dit Offici eo de la Confraria de aquell, lo qual andador sol anar a demanar per manament dels majorals del dit Offici. E aquells demanants qui hoy vendran o no hi seran, sien encorreguts e encórreguen per cascuna vegada que contrafaran, en pena de una lliura de cera e aquella haien e sien tenguts pagar sens tota gràcia, la qual no puixa ésser feta. E lo dit andador, axí com hun e qualsevol porter per exequitar la dita pena, puixa penyorar eo pendre penyora a cascú dels que hauran comesa la pena, axí per rahó e causa de la dita pena com per sos treballs. E aquell qui li dirà injuria o la y farà, sia e.stiga pres axí com si la dita injuria fos feta o dita a hun porter de la cort de la Governació. E no res menys, és ordenat que lo çentdemà o lo dia pres de la festa del dit gloriós sent Aloy, los majorals vells e novells e tots los confreres de la Confraria dels dits Argenters sien e hajen a ésser, sots la dita pena applicadora e partidora axí com les attres penes contengudes en los precedents capítols, a la missa e al aniversari que.s farà, es sol fer, en la dita jornada per suffragi de les ànimes dels deffunts. E los que noy paran ésser, se hagen a exusar als dits majorals vells e nous e semblantment se agen a exusar los que no seran obedients. E açó sots la dita pena applicadora e partidora segons les alters penes.

XIII. Encara és ordenat que en lo dia de la [mort] del dit sant Aloy, la qual es o.s celebra lo dia que.s segueix o.s seguirà immediatament après del dia de la festa de sant Andreu, que és en lo mes de noembre cascuns anys, tots los argenters maestres o caps de casa hajen ésser e sien demanats al offici divinal que.s sol e deu celebrar e fer en la dita capella del dit gloriós sant, // la qual és en la dita *ecclesia* parroquial de Santa Caterina. E aquell e o aquells que seran demanats e noy seran, sien encorreguts en pena de una lliura de cera pera la luminària de la dita capella e de la dita Confraria, de la qual pena no puixa ésser feta gràcia en tot ni en part. E si per ventura en tal dia, algun de mayti, ab les portes ubertes o tancades, farà fahena ans que sia acabat e fet lo divinal offisi, sia encorregut e encòrrega aquell e aquells mestre e o cap de casa que fer farà o comportarà o tollerarà o sofferrà que sia feta fahena en sa casa o en son obrador per moço o moços de soldada, que ab ell siga per mes o per any o per a pedre o en altra manera en la dita casa o obrador farà fahena, les quals penes puixen ésser exequitades per lo andador dessús dit o per missatge o altre qualsevol, axí com serà ordenat per los magnífichs justícia e jurats dessús dits o per los dits majorals o per la major part de aquells.

XIII. E per tant com se poria seguir que algun o alguns confreres per ésser los fets alguns manaments per los majorals dels dits argenters e de la dita lur Almoyna, als quals superbament e maliciosa no voldran o recusaran obtemperar o obenir e axí se exiran de la dita Almoyna, és ordenat que tota hora que algu o qualsevol confrere, axí irósament o maliciosa e no quieta o reposada, se exirà de la dita Confraria e o Almoyna encòrrega e o sia encorregut en pena de vint sous, per los quals li puixa ésser feta e li sia feta exequió per un porter o per lo andador de la dita Almoyna a ordinació dels dits majorals o de la major part de aquelles. E no sia necessari provar que tal o tals confrere o confreres se sien exits maliciosament de la dita Almoyna, mas de açó sien creguts los dits majorals o lo major part de aquells a la consiència sola dels quals sia remés sens jurament esens tota altra natura de prova, açó ajustat qui si après lo tal confrere que.s serà axí exit de la dita Confraria eo Almoyna hi volrà tornar, no hi puixa ésser admés sino pagarà lo doble de la quantitat que.s sol o deu pagar per los que hi volen entrar e no sen són exits.

XV. E per reposar e tenir en pau, tranquilitat e bona voluntat los singulars // del dit Offici, és ordenat que algun argenter no presomexqua ni gose receptor ne pendre moço o aprendiç, lo qual a soldada ab o sens carta stiga ab algun mestre del dit Offici, si donchs tal moço e o aprendiç no haurà licència de l'amo ab lo qual sta o stara. E si seia fet lo contrari aquell, lo qual contrafarà, encòrrega e o sia *ipso facto* encorregut en pena de sexanta sous, aplicadors e partidors axí com és contengut en lo primer dels presents capítols, si ia als dits majorals no era ben vist que tal moço o aprendiç deia ésser pres o receptat per altre argenter que en tal cas çe puixa fer sens encorriments de pena alguna.

XVI. E si algun o qualsevol argenter volrà receptor algun obrer, sia o no stranger, en cara que haja pagat los deu o vint sous iuxta lo que ia és ordenat e dispost per capítol contengut en lo Privilegi Reyat, sia tengut de manifestar-ho als dits majorals e abans no puixa tal obrer fer fahena o obrar ab algun mestre ans tal mestre, ab lo qual o en la casa o obrador del qual o per lo qual serà obrar o serà feta fahena

per lo tal obrer, encórrega e sia encarregut en la pena de vint sous tantes vegades com serà contra fet, applicadora axí com és dispost en lo Privilegi Rey al en lo segon capítol de aquell.

XVII. E per ço, com porien acórrer algunes rahons o causes necessàries o convenients o voluntàries que mourien o mouran los dits majorals presents o successivament devenidors, a remetre les penes en los presents capítols e o altres imposades e ordenades contra los contrafahents e contravenints als dits capítols e o als capítols contenguts en lo dit Rey al Privilegi o a alguns de aquells e o haut per loable, e axí és ordenat per los dits majorals e prohòmens del dit Offici que, si.s seguirà o es devendrà que algú o alguns vullas, sien argenters e altres qualsevol, encórrega o encórreguen en les dites penes o en algunes e o qualsevol de aquelles, los majorals en lo temps dels quals les dites penes o algunes de aquelles seran comeses, puixen e hagen facultat e poder tots e a la major part de aquelles remetre e releyar aquella e aquelles en tot o en part axí com los serà ben vist o plaurà a aquells o a la dita major // part, exceptades les penes de la lliura de cera e de la lliura de l'oli en los presents capítols ordenades, de les quals no sia ne puixa ésser feta gràcia.

XVIII. Ítem, és més ordenat que los presents capítols puixen ésser corregits, millorats, smenats, affegint e tallent de aquells e fent-ne de nous, tota hora que als majorals serà ben vist ab auctoritat emperò e decret del magnífich justícia e jurats e consell o de aquells a quí per Consell General serà comés.

Testimonis foren presents a les dites coses en Francesch Remolins e en Bernat Jorba, verguers, e en virtut e per exequió de les de les dites coses, fonch provehit e ordenat que fos publicat ab veu de pública crida per la dita ciutat e lochs acostumats de aquella segons que.s segueix:

²Ara hoiats que us fan saber los molt honorables justícia e jurats de la ciutat de València que com ells, ab gran consell e del.liberació, per certes bones e saludables consideracions, hagen provehit ésser observats los capítols del tenor següent a honor, lahor e glòria, etc. *Inserantur iam sunt supra inserta* per que los dits honorables justícia e jurats manen ésser observats los dits capítols e cascún de aquells, provehint que de aquells sia feta e publicada crida per la dita ciutat e lochs acostumats de aquella per qué a tot hom sien manifestes e ignorància no puixa ésser allegada.

³*Post hec vero die veneris XVIII predicti mensis ianuarii anno a Nativitate Domini MCCCCLXXI*, en Miquel Artús, trompeta públich de la ciutat de València, dix en lo fet com huy ab sos companjons per la dita ciutat e lochs acostumats de aquella havià publicat la preinserta crida.

² En margen izquierdo, f. 172: "Crida dels capítols dels argenters".

³ *Idem.*: "Relació de la dita crida".

1486, febrero 10. Valencia.

El Consell de la ciudad de Valencia aprueba nuevos capítulos para los plateros y batihojas juntos.

A.H.M.V. *Manual de Consells*. A-44. ff. 232-236v.

Cit. Igual, 1956, p. 109.

Cit. García, 1985, p. 18.

Cit. Cots, 1996, p. 357.

¹En nom de Jesús e de la glorióssísima Verges Maria, mare sua.

Vinga en memòria en sdevenidor a tots los que legir-ho voldran, que en lo any de la Nativitat de Nostre Senyor Déu Jesucrist Mil CCCCLXXXVI, divendres, qui.s comptava deu del mes de febrer, los magnífichs en Pere de Soler, senyor, en Pere Lor, ciutadà, mosén Nicholau Torres, cavaller, en Pere Catevilla, en Damià Bonet, ciutadans, jurats en lo any present de la insigne ciutat de València ensemps ab lo magnífich en Johan Ferragut, ciutadà, absent de aquest acte, en Bernat Català, racional, micer Andreu Sartdonar, altre dels advocats de la dita ciutat, en Bertran Bayona, notari // subsíndich de la dita ciutat, justats e congregats en cambra de Consell Secret e en vertut del poder a ells atribhuit e donat per lo magnífich Consell General, celebrat en la sala de la dita ciutat a XVIII del propassat mes de jener, considerants que a llurs magnificències són stats presentats diversos capítols e ordinacions per part dels prohòmens e majorals dels Officis dels Argenters e Batifulles de la dita ciutat, los quals capítols, vists e regoneguts, són de tal efecte que d'aquells ne resulta gran benefici a la cosa pública de la dita ciutat, e als dits officis pau e bona concordia. Per tal, a humil postulació e requesta dels dits majorals e prohòmens dels dits officis, los dits magnífichs jurats, racional, advocat e subsíndich, proveheixen, decreten e auctorizen los dits capítols e cascun d'aquells a beneplàcit, emperò, del dit magnífich Consell per forma que sien observats, manant los dits capítols e cascun de aquells sien publicats ab veu de pública crida per la dita ciutat e lochs acostumats de aquella, perquè a tot hom sien manifestes e ignorància no puixa ésser allegada, los quals capítols e ordinacions són del tenor següent:

En presència de vosaltres molt magnífichs e sants senyors los jurats de la insigne ciutat de València, pares e protectors de la cosa pública de aquella, constituïts personalment los majorals e prohòmens de l'Offici de Argenters e Batifulles d'or partit de la dita ciutat e dien que vostres senyories no ignoren que l'Offici d'Argenters és lo hun dels principals officis de aquesta ciutat e per benefici e repòs dels dits Officis d'Argenters e Batifulles, los prohòmens d'aquells, en unitat e concòrdia, han concordat e ordenat alguns // capítols, los quals, perquè evidentment redunden en benefici de la cosa pública de la dita ciutat, demanen e supliquen que per vosaltres sien autorizats e decretats, los quals capítols e ordinacions són del tenor següent:

I. E primerament, és concordat que lo dit Offici de Argenters e Offici Batifulles sia hun Offici e hun Cors, e lo dit Offici de Batifulles sia de l'Offici de la Argenteria e sien de la Almoyna e Confraria de sent Aloy, se segons que són los dits argenters en tant que los dits argenters e batifulles sien hun Offici e una Art e una Almoyna del gloriós sant Aloy e dels capítols, privilegis e gràcies atorgades a la Almoyna de sent Aloy e Offici d'Argenters².

¹ En margen izquierdo, f. 232: "Decretació dels capítols dels argenters e batifulles".

² Parte de este capítulo está transcrito en Cots, 1996, p. 353

II. Ítem, per quant los argenters no poden usar de l'Offici d'Argenteria si ia no són examinats e fets maestres examinats per los majoralls del dit Offici e donada recta forma en la examinació e *circa* lo examen d'aquells, per lo semblant sia just, condecet e rasonable que los batifulles volem ésser dits mestres, e vullen per sí tenir obradors e parar botiga, sien por lo semblant examinats, però considerat que los batifulles qui de present usen del dit Offici e sien persones expertes en lo dit Offici e són haüts e reputats per maestres en lo dit Offici, per ço, és concordat que los qui de present són batifulles, sens precehir altre examen, sien haüts per mestres examinats en lo dit Offici. E per levar qüestions e dubtes en sdevenidor, dien e declaren ésser mestres, sins alguna altra examinació de batifulla, les persones següents: mestre Pere Bovadilla, mestre Joan de Çamora, mestre Anthoni Bardina, mestre Francesch Rodrigues, mestre Miquel de Palmes, mestre Pau Castellà, mestre Joan Oxoà, mestre Thomàs Rodrigues, mestre Jaume Aguilar, tots los quals dessús nome // nats sien mestres e haüts e reputats cens precehir altra alguna examinació.

III. Ítem, és mes pactat e concordat que tots los dits mestres batifulles e los qui d'aquí avant se faran mestres del dit Offici, entrevinguen en tots e qualsevol fets que.s facen per l'Offici dels Argenters e de la dita Almoyna e en tot e per tot sia reputat e tengut per hun Offici e una Almoyna es alegren de tots los privilegis del dit Offici e Almoyna e contribueixquen en tots los càrrechs del dit Offici e Almoyna, acò, emperò, declarat que les percones dessús nomenades paguen e sien tenguts pagar deu sous de continent a la dita Almoyna, ço és, aquells qui són ciutadans e vehins de la present ciutat de València. E per quant en Miquel de Palmes, dessús nomenat, de present no està en la present ciutat, si aquell venrà e voldrà estar en la present ciutat e usar del dit offic de batifulla pagant los dits deu sous, puixa usar del dit Offici sens examinació alguna.

III. Ítem, és fon concordat que la electió que cascun any és acostumada fer dels majorals dels argenters, se farà en aquella manera que és acostumat fer-se fins a huy e és stat praticat e servat, e no en altra manera, e axy a coneguda dels majorals qui lavors se trobaran.

V. Ítem, per quant los dits argenters no poden ésser dits mestres del dit Offici ne tenir botiga per sí mateix sinó feta certa examinació de qui bolia ésser mestre del dit Offici e pagant certa quantitat, per ço, és concordat que alguna persona en la present ciutat de València no puixa usar de Offici de Batifulla si ia, primerament, no serà examinat a qué sia haüd per examinat, mostrand, emperò, ab acte públich o ab altra legítima prova, que // haurà stat e praticat ab mestre batifulla per temps de set anys e no en altra manera, en axí quedada per aquell la dita prova, sien haüts per mestres examinats e puixen usar del dit offic de batifulles e ésser dits mestres e no en altra manera, pagant, emperò, primerament a la dita Almoyna de sent Aloy si serà ciutadà, vehí e habitador de la ciutat de València, cent sous e semblant paga haren e sien tenguts a fer los que seran del Regne de València, del Regne d'Aragó e del Principat de Cathalunya; e si seran de qualsevol altres parts hajan a pagar deu lliures. E si algun mestre dels regnes dessús nomenats volrà venir a estar a la present ciutat e aquell se mostrarà legitimament segons és dit, que haurà usat per temps de set anys del dit Offici e tenrà e haurà tengut muller e volrà en la present ciutat usar del dit offic, que pague deu sous de continente; e si serà de altres regnes que pague vint sous e axí mateix que pague cascun any quatre sous e quatre diners a la dita almoyna, segons los argenters acostumen pagar cascun any.

VI. Ítem, mes és stat concordat e pactat que encara que alguna persona sia haüd tengut per mestre de batifulla, iuxta forma dels presents capítols, que tal persona no puixa usar de l'Offici d'Argenter e d'obra e obres recahents en l'Offici d'Argenter sinó sols d'obra de batifulla e d'argenteria, la qual serverix per a batens, la qual argenteria se farà d'or partit. E per lo semblant, nengun argenter no puixa usar d'Offici de Batifulla sinó sols de les coses recahents en l'Offici d'Argenter e si lo contrari faran o atentaran fer *ipso iure*, encórreguen en pena de sexanta sous aplicadors als cófrens del senyor rey, a la caixa e al acusador, una e tantes vegades quantes serà contrafet, de la qual pena no puixa ésser feta gràcia o remissió. //

VII. Ítem, mes és pactat e concordat que qualsevol mestre batifulla, qui tenrà casa e habitació en la present ciutat de València e usará del dit Offici de Batifulla, pague e sia tengut pagar cascun anys a la Almoyna de sent Aloy quatre sous e quatre diners, segons és acostumat pagar aquells per l'Offici d'Argenters.

VIII. Ítem, és stat pactat e concordat entre los dessús dits que si cars serà que per alguna necessitat urgent o necessària, o altra justa causa, se hagen a fer algunes despeses pe[r] l'Offici d'Argenters, que en tals despeses hagen a contribuir axí los dits argenters com los dits batifulles, qui lavors se trobaran en pagar sa part segons serà tachat per los majorals qui lavors seran, en axí que per los dits batifulles no puixa en lo dit cars ésser fet enpaig, oppòsit o contradicció alguna, ans aquells hagen a estar a elecció e ordinació dels dits majorals e dels prohòmens per aquells elegidors.

VIII. Ítem, és statuhit e ordenat que per quant en lo precedent capítol se parla d'estenedor que algú no puixa ésser dit estenedor si ia no haurà practicat per temps de cinch anys ab mestre batifulla, que aquest tal estenedor, qui haurà usat del dit ofici per temps de cinch anys ab mestre batifulla, passats los dits cinch anys, de per sí puixa usar del dit ofici d'estenedor pagant aquell, primer e ans de totes coses, cinquanta sous a la dita almoyna de sent Aloy, e si serà stranger, haja de pagar cent sous, e *ultra* la dita quantitat haja a pagar cascun any quatre sous e quatre diners.

X. Ítem, mes és stat concordat que d'huy avant se puixen fer e obrar en casa dels maestres batifullers, qui de present són haüts per examinats e dels qui en sdeve- // nidor seran examinats e haüts per mestres, puixen obrar en llurs cases argenteria o batents, ço és, bollents per a metre en capells, en randes e fresadures, chaperies de fulla appel.lada d'or partit. E no en altra manera. E que les dites coses no puixen fer ni obrar de argent daurat d'or de pa, ni los dits mestres batifulles puixen en llurs cases obrar ni fer obrar ni fer fahena d'argenters, ni de les coses que aquells acostumen d'obrar, a fi que cascu vixca de son ofici, ço és, l'argenter del Offici d'Argenter e lo batifulla de l'Offici de Batifulla, exceptades les coses dessús dites en la forma que és stat expressat e declarat. E si aquells dits batifulles o algú d'aquells obrara la dita argenteria en altra manera del que és stat dit, que aquest aytals encórreguen en tantès maneres ho faran, ço és, que la obra sia trancada, e après que trencada serà, sia tornada al senyor de qui serà, e encórrega e sia encorregut en pena de dohents sous, dels quals sien fetes tres parts: la una per als cofrens del senyor rey, l'altra part a la caixa de la Confraria de la dita Almoyna, l'altra part a l'acusador. E la dita execusió de penes sia remesa als dits majorals dels dits argenters, a la consiència d'aquells.

XI. Ítem, que finint l'offisi dels majorals d'argenters e batifulles, hun mes après finint lo dit ofici, sien tenguts donar compte e rahó als majorals, qui novament seran elets, de tot lo que hauran regit e administrat durant l'offici de majoralia. E vist lo que seran tornadors, que de continent ho donen e paguen als majorals de l'any següent o les penyores que tendran, per què lo que serà degut a la dita almoyna sia pagat. E açò sots pena de cent sous.

XII. Ítem, mes és stat pactat, concordat entre les dites parts que los maestres batifulles dessús nomenats, qui de present son haüts // per examinats, e tots los jovens, qui de present són ab aquells e en edevenidor seran ab ells, prometen e juren tots de tenir e servir les presents ordinacions entre les dites parts fetes e fermades e aquelles fermar, loar e aprobar. E per lo semblant juren que en la obra que aquells faran, la hagen de obrar de ley d'onze diners, dos grans més o menys, axí los batifulles que fan o faran de la fulla appellada d'or partit, de la qual se fa lo fil d'or, com en les batedures que.s faran d'or partit per a fer les dites bol.letes o batens o argenteria que ha a servir per a ficsadures de la dita fulla appel.lada d'or partit e no en altra manera. En axí que si seran trobats que aquells no obrassen a la dita ley d'onze diners, dos grans més o menys, axí les unes batidures com les altres, que en tal cars, aquell qui haurà feta axí la dita obra sia e encórrega *ipso facto* en pena de sexanta sous partidors segons dessús és dit, la qual pena sia executada per los majorals qui lavors se trobaran, de la qual pena no puixa ésser feta gràcia o remissió alguna

XIII. Ítem, mes és stat, concordat e ordenat entre los majorals e alguns prohòmens argenters e batifulles que qualsevol lavador o colador que vendrà a colar cendrades, o qualsevol altres coses, e volrà colar aquelles, que no les gosen metre a colar sens que primer no sien pesades per lo hun dels majorals de l'Offici d'Argenters, e ans de pesar aquelles, no les puixen metre a colar. E que lo dit lavador o colador per cada quinta pague e sia tengut pagar dos sous d[e] sisena, los quals hagen a servir per a conservació de les aynes de la fusina, la qual los dits argenters tenen en la casa de la Confraria e Almoyna. E si lo contrari serà fet o attentat, que aquell aytal encórrega en pena de cinquanta sous, aplicadors a la caixa de la dita Confraria de sent Aloy quantes vegades serà contrafet.//

XIII. Ítem, per quant moltes vegades se.s sdeventut que alguns lavadors o afinadors o altres persones derrocaven lo fornill ab què colaven les cendrades e terres se seguien grans dans a la Confraria, han ara de nou statuhit e ordenat que qualsevol lavador o afinador, o altra qualsevol persona, no gos d'anavant derrocar lo fornill ab que colen les cendrades sens convocar e demanar la hu dels majorals dels argenters, e aquell present derroquen lo fornill e no en altra manera. E si lo contrari serà fet o attemptat fer, que aytal encórrega e sia encorregut en pena de sexanta sous aplicadors segons dessús és stat dit en lo precedent capítol, de la qual pena no puixa ésser feta gràcia o remissió alguna. E açò tantes vegades quantes serà contrafet.

XV. Ítem, és stat provehit e ordenat per los majorals e prohòmens de l'Offici d'Argenters e Batifulles, que, de huy avant, los majorals qui de present són o en sdevenidor seran, no puixen mudar, renovar o sospendre lo andador sens tenir capítol e on se hagués a fer mutasió, revotasió o suspensió d'andador, que aquella se haja a fer en plen capítol e ab voluntat d'aquells o de la major part d'aquells e no en altra manera.

Testimonis foren presents a les dites coses los honorables en Anthoni Scala e en Jaume Carreres, verguers dels magnífichs jurats de la dita ciutat de València.

E en virtut e per execusió de la dessús inserta provisió fonch fet e ordenat lo que.s segueix:

³Ara hoiats que us fan saber los magnífichs justícia e jurats de la insigne ciutat de València que com les llurs magnificències ab gran deliberació, maturament e digesta hagen decretat e autorizat e encara provehit ésser observats los capítols fets entre los majorals e prohòmens dels // Officis d'Argenters e Batifulles del tenor següent: "En presència de vosaltres *et caetera*". *Inserantur ut supra* perquè los dits magnífichs justícia e jurats manen ésser observats los dits capítols e cascun d'aquells provehint sien publicats per la dita ciutat e lochs acostumats d'aquella, per què ignorància no puixa ésser al.legada dic.

³ En margen izquierdo, f. 236: "Publicació de crida dels dits capítols".

1505, septiembre 25. Valencia.

*Los jurados de Valencia, a petición de los plateros de esta ciudad, aprueban nuevos capítulos para este Arte y Oficio*¹.

A.H.M.V. *Manual de Consells*. A-52. ff. 87 v.-90 v.

Ed. Falomir, 1996, pp. 529-531.

Cit. Beneyto, 1930, p. 189, 234², 237, 241-242.

Cit. Igual, 1956, pp. 109-110.

Cit. García, 1985, p. 19.

Cit. Cots, 1996, p. 351³.

Cit. Falomir, 2000, p. 352.

⁴*Iam dicta die iovis XXV dicti mensis septiembriis anno a Nativitate Domini MDV*. En nom de Jesús e de la gloriosíssima Verge Maria, mare sua, vinga en memòria en lo sdevenidor a tots lo qui legirho voldran, que en lo any de la Nativitat de Nostre Senyor Déu mil cinch, dijous, que.s contava XXV del mes de setembre, los magnífichs mossén Perot Crespí de Valdaura, cavaller, en Onofre Caero, en Pere Guillem Garcia e Nicholau Benet d'Alpont, ciutadans, quatre dels magnífichs jurats l'any present de la // insigne ciutat de Valencia; en Berthomeu de Cruylles, ciutadà, racional, en Bernat Dassio, notari-síndich, micer Baltasar de Gallach e micer Martí Eximeno, los dos doctors en leys dels dits magnífichs advocats de la dita ciutat, ajustats e congregats en la cambra de Consell Secret de la sala de la dita ciutat, per lo poder a ells atribuït e donat per lo Consell General, celebrat en la sala de la dita ciutat a XXVII del mes de agost propassat, considerant que per part dels clavaris e majorals de l'Art e Offici de Argenters de la dita ciutat són stats ordenats, presentats certs capítols als dits magnífichs jurats, racional e síndich e altres oficials de la dita ciutat d'entús comemorats, los quals capítols són stats ordenats per los dits clavari, majorals e altres singulars del dit Art e Offici de Argenteria per conservació e augment del dit Art e benefici de la re pública de la dita ciutat, supplicant e demanant de gràcia als dits magnífichs jurats, racional, síndich e altres oficials de la dita sala que los dits daval scrits capítols e cascú de aquells auctorizen e decreten e manen publicar per la dita ciutat e lochs acostumats de aquella. E vista e hoyda la dita petició e considerant los dits capítols e cascú de aquells essent, onrament e honor de la re pública de la dita ciutat, e encara essent útils e profitosos per al poble de la universitat de la dita ciutat, e conservació e augment del dit Art e Offici de Argenteria en unitat e concordia, manament e digesta e beneplacit, enperò, dels dits magnífichs jurats e Consell de la dita ciutat, les dessús dits magnífichs jurats, racional e síndich, a consell dels dits magnífichs advocats, auctorizen e decreten los dits capítols e cascun de aquells, provehint e manant aquells ser publicats e preconitzats ab veu de pública crida per la dita ciutat e lochs acostumats de aquella, a tot hom sien en univesal de particular manifesten per algú o alguns ensdevenidor ignorància no puixa ésser allegada lo efecte e continència dels dits capítols són del sèrie e tenor següent: //

Capítols ordenats, fets e concordats per lo Art e Offici de Argenteria de la insigne ciutat de València a benefici, honra e bé de la re pública de la dita ciutat e del dit Art e Offici e lavorants en aquell e per donar-los orde e forma en lo exercici del dit Art e Offici.

¹ Existe otra copia, en muy mal estado, en el *Manual de Consells* siguiente, signatura A-53. ff. 61-63. Ésta es la que transcribe el Dr. Falomir.

² Transcribe parte del capítulo primero.

³ Transcribe el capítulo segundo.

⁴ Añadido al margen izquierdo, f. 87v.: "Capítols dels argenters".

[I]. E primerament, és stat ordenat, fet e concordat per lo dit Art e Offici que per quant fins aci los qui han volgut usar del dit Art e Offici, exercici e magisteri de aquell, ho han pogut usar en e han usat sens exame algú, mostrant tansolament que eren frats, aprenedissos del dit Offici e Art per temps de cinch ans, segons forma e ordinació hy statut del dit Offici. E com per experiència, que és mare de tots coses, haja mostrat e mostra que per no haver-hi hagut examen fins aci, en lo dit Art e Offici hi ha moltes persones que no tenen tanta habilitat, saber e intel.ligència com la mester la habilitat e disposició del dit Offici e Art, lo que redunda en vergonya e dan de la dita re pública de la dita ciutat e del dit Art e Offici. E en hun offici de tant saber e subtil ingeny, com és lo dit Art e Offici de argenters, e los mestres de aquells qui hon a servir de subtils obrers per al servey de Nostre Senyor Déu, papes, enperadors, reys e gran senyors, e, per ço, deuen ésser persones de molta intel.ligència e saber en les coses que recahen en lo dit Art e Offici dels dits Argenters, e, essent tals, és honor e glòria de la dita ciutat e benefici de les persones del dit Offici e Art laborans en aquell, que, de aci avant, qualsevol aprenedís o obrer que haurà stat los dits cinch anys al dit Art e Offici no puixa tenir obrador ni cap de taula ni exercir lo dit Art e Offici com a mestre en la dita ciutat e ravals de aquella fins que primerament, lo qui volrà tenir obrador o cap de taula, sia examinat per los majorals del dit Art, sia examinat offici ensemps ab quatre prohòmens de aquell, elegidors per los dits majorals, en aquelles obres que los dits ma- // jorals volran e conexeran a aquell tal obrer e aprenedís ésser examinat, ço és, interrogant-los primerament, esent-los donar rahó de les coses que aquells dits majorals e prohòmens lo examinarà. En après, fer-li pintar e debojar les dites coses, e aquelles posar en obra, si ben vist los serà e si axí examinat serà atrobat sufficient, sia-li donada facultat de tenir obrador e cap de taula en la dita ciutat e ravals de aquella. Altrament, sia-li donat més temps per apendre, fins tinga abilitat e suficiència. E lo tal examinat si serà de la senyoria del molt alt sennyor rey d'Aragó, ço és, dels Regnes de València, Aragó, Principat de Cathalunya, ylls de Serdenya, Malorques e Sicilia, deja e de la lo far sia tengut pagar X sous per a la caixa de la Almoyna del dit Art e Offici, e si serà stranger dels dits regnes pague e sia tengut pagar XX sous a la dita caixa del dit Art e Offici

[II]. Ítem, és stat ordenat fet e concodat per lo dit Art e Offici que per ço com en les obres que.s fan en lo dit Art e Offici se poden fer molts engans e fraus a la cosa pública e als habitants en aquella, si ia los laborants en lo dit offici no son bones persones e debots e de bona consiència e tements [de] Déu, que, de aci avant, qualsevol aprenedís o obrer que volrà ésser examinat en lo dit Art e Offici e del magisteri per los dits majorals de aquell, primerament e ans del dit examen, per los dits majorals del dit Offici e Art acompanyant dels dits quatre prohòmens, sia vist e regonegut, e aquells se informen discretament e cautelosa de la vida e costums de aquell. E si trobarà aquell tal ésser de bona vida e costums, sia admés al dit examen, altrament sia-li, ab difinició, donada repulsa.

[III]. Ítem, és stat ordenat, fet e concordat per lo dit Art e Offici que qualsevulla persona que usará del dit Art e Offici sens haver stat primerament dits cinch // anys per aprenedís esens éssers examinat en la manera dessús dita, encorrega e sia encorregut en pena de deu lliures tantes voltes com lo contrari farà, donadores e partidores en tres parts: la primera als cófrens del molt alt senyor rey, la segona al comú de la ciutat, la tercera a la caixa del dit Art e Offici.

[IV]. Ítem, és stat ordenat, fet e concordat per lo dit Art e Offici que tota hora, e quant moria qualsevol argenter e mestre del dit Art e Offici e de aquell restarà fill exercint lo dit Art e Offici, aquel tal puixa tenir lo obrador e cap de taula que tenia son pare, encara que no sia examinat, emperò que li sia donat per los mayorals del dit Art e Offici temps sufficient de practicar e apendre lo dit Offici, per que.s puixa examinar e sia examinat en lo dit Art e Offici, havent es guard a la edat e habilitat de aquell e altres coses que conexeran se degen sguardar, puix aquell prenga lo carrech de la casa del dit son pare, segons lo pare tenia. E si serà dos ho mes germans usants del dit Offici e Art, en tal cars, lo major de aquells que usara del dit Art e Offici, tinga la prerrogativa dessús dita, e no nengú dels altres, com los altres fills no puixen usar ni exercir lo magisteri del dit Offici e art fins a tant sien examinats en aquell en la forma següent sots incorreguent les penes dessús dites.

[V]. Ítem, és stat ordenat, fet e concordat per lo dit Art e Offici que tots los obres que huy són en lo dit Offici, qui són stats apredissos en lo dit Offici per temps de cinch anys, segons forma de les ordinacions del dits Art dels Argenters, e hauran pagat com a obres, tota hora e quant aquells volran parar obrador e tenir cap de taula e usar del dit Art // e Offici en la dita ciutat de València e ravals de aquella, ho

puixen fer no obstant les dessús dites ordinacions; ço és, sens haver-se de examinar, com aquells ya sien ans axí, com ara los tenen e volen tenir per mestres e examinats del dit Art e Offici, pagant, enperò, deu sous a la caixa del dit Offici segons fins ací es stat praticat.

[VI]. Ítem, és stat provehit e ordenat per los dits magnífichs jurats, racional e síndich, que si deferències algunes se tendran en lo dit Art e Offici per rahó de les coses en los presents capítols contengudes e altres qualsevol coses del dit Art e Offici, de aquelles hagen a conixer e veure los dits magnífichs jurats, racional e síndich de la dita ciutat, qui ara són o per temps seran, que de aquelles no puixen conixer altres oficials ne los qui les dites diferències tendran, puixen recorre a altre jutge e official sino als dits magnífichs jurats, carlvament ara per lavors e lavors, per ara los dits magnífichs jurats, racional e síndich, provehexen, ordenen e volen que los dits capítols sien haut per nulles e cosses e de nulla eficacia e valor.

Testimonis foren presents a les dites coses los honorables en Joan Talavera, donzell, e en Pere d'Aragó, verguer dels dits magnífichs jurats.

En virtut e per execució de la dessús dita e preinserta provisió, fon provehida, feta e ordenada la crida del tenor següent:

⁵Ara hojats que sus fan a saber los molt magnífichs justícia e jurats de la insigne ciutat de València, que com ells, ab gran delliberació, maturament e digesta per certes bones e salutables consideracions, havem ordenat provehir e decretat certs capítols al Offici de Argenters de la present ciutat de València, en benefici // de la re pública de aquesta ciutat e conservació e augment del dit Art e Offici de Argenteria, per observància dels dits capítols e de cascu de aquells manen publicar aquells, los quals són del tenor següent:

Capítols ordenats, fets e concordats perque los dits magnífichs justícia e jurats proveexen e manen que sien observats los dits capítols e casu de aquells, provehint e manant aquells ésser publicats e preconitzats ab veu de la present pública crida, per la dita ciutat e lochs acostumats de aquella, perque a tot hom sien manifest e en lo sdevenidor per algú e alguns ignorància no puixa ésser allegada.

Die sablati (?) XI octobris anno predicto a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto, en Pere Artús, trompeta e crida públich de la dita ciutat, dix e relació féu que ell ab sos companyos havia publicada en lo dia present los prehincerts capítols ab veu de pública crida per la present ciutat e lochs acostumats de aquella.

⁵ En margen izquierdo, f. 90: "Crida dels capítols dels argenters".

1522, septiembre 21. Valencia.

Capítulos que se han de observar cuando un aspirante a maestro platero pide examen.

A.H.M.V. Gremios. Ordenanzas. Caja 6. Plateros. *Ordenanzas desde 1532 a 1687*. ff. 3-4 v.

Açí apar lo recort e memòria per a los majorals que novament entraran a regir, ço és, per a saber [com] se an de regir com voldran examinar a d'algú.

[1]. *Primo*, que qualsevol que demane que vol éser examinat, aquell tal li sia respost per qualsevol dels majorals a qui ell ho dirà, que ell parlarà ab sos companons e que li tornaran resposta del faedor.

[2]. Ítem, parlat que aja lo tal majoral ab sos companons, els aja donar notícia de aquell que.s vol examinar. De fet, tots los quatre majorals aja de elegir quatre prohòmens, dos que millos les pareyta, per a el negosi per què axí és ordenat per capítols, e, de fet tots huyt, tinguen notícia de l'esaminant e la primera cosa que tots juren damunt de l'Abanjells¹ que totes les coses que pasaran entre ells huyt en lo negoçi de l'esamen, no digen res a negú e de fet parlen entre ells. E miren quina fama té e si serà estranjer e no aurà qui.l conega, que si mester serà de allà hon és ajan relasió de la b[ona] fama açó[...]². E, si entre tant que ells se informen, se congoxas, ab [...] paraules li donen ses porogatio [...] si [...]. tinguen plena notícia de sa vida e fama, e sent presona de [bo]na fama, li sia donada resposta dien-li que vinga en çerta jornada per a què allí lo ajan de oyr los majorals e prohòmens. E sino tindrà bona fama, li sia donada cortesa resposta dien-li que no pot éser examinat al present.

[3]. Ítem, que esent dabant dels dits majorals e prohòmens, la primera cosa lo ynterogen quina cosa és or y argent, e de lley, e de preu, ço és, que entenga que or fi té de lley XXVIII quirats e que és partís en seze parts cada quirat, e que volent lligar aquell per figura, ço és, en una onça abaxar un quirat, ha de posar un diner de lli [ga] e llebar altre de or, e de aquesta manera se lliga qualsebol or y argent. Si té de lley XII dinés e cada dinés té XXVIII grans, e volent lligar per figura un march de argent, ço és, abaxar un diner de lley, sa a posar en un march dos terços de onça, que són seze dinés de pes, e llevar altres dos de l'argent, e si vol lligar una onça de argent, posar la huytaba part del que se posa en lo [...] e d'esta manera se lliga qualsevol argent, e lo multiplicar lley, axí en argent com en or, se fa per lo contrari que axí auur (?) // se posa lliga per a abaxar sea de posar argent hu or de millor lley, segons per conte e provisió (?) trobarà que serà mester. E donant esta raó lo examinant bastará, e, si no la dóna, ya per axó, no li sia denegat lo esamen, puy li sia dit que o aprenga per què puga donar bona raó a Déu y al món.

[4]. Ítem, més li sia ynterrogat al dit examinant dien-li de què obra, ni de quinas coses a praticat, ni ab qui.ns mestres és estat, ni en quina çiutat ho vila. E respost que aja a les ditas coses, li manen los dits majorals e prohòmens que deboyxe una peça aconeguda dels dits prohòmens e majorals.

¹ Evangelis.

² Estos y los siguientes puntos entre corchetes no han podido se transcritos por el mal estado en que se encuentra el documento.

[5]. Ítem, més que deboxant que aja dita peça, li sia manat aquella pose en obra, tot aconeguda dels dits majorals e prohòmens, la qual aja de obrar en casa de hu dels esaminadors e no en altra part.

[6]. Ítem, més fet que aja la dita pesa, la done en poder dels esaminados [...] e se ajusten en la [...] allà hon voldran [...] mirada e ben vista que ajan dita peça [e]ls, par a donar-lo per examinat ho faran. E si lo contrari les par, li sia donada repulsa dien-li que aprenga per a poder-se alegrar del dit examen.

[7]. Ítem, més que après que ho ajan donat per examinat, li faran jurar lo capítols, si jurat no.ls aura. E sobre tot li sia fet un raonament a heserse que aja de practicar e husar de tota virtut, per la qual haja de donar bona raó a Déu y al món.

1533, julio 3. Valencia.

Los jurados de Valencia aprueban nuevos capítulos a los plateros de la ciudad.

A.H.M.V. *Manual de Consells*. A-66. f. 59-63.

Cit. Beneyto, 1930, pp. 189 y 231¹.

Cit. Igual, 1956, p. 110.

Cit. García, 1985, p. 20.

²En nom de Nostre Senyor Déu Jesuchrist e de la sacratíssima Verge María, mare sua immaculada, vinga en memòria en lo sdevenidor, a tots los que legir-ho volran que en lo any de la Nativitat de Nostre Senyor mil cinch-cents trenta-y-tres, dijous, que.s comptava tres del mes de juliol, los molt magnífichs mossén Pedro Exarch, generós, en Berthomeu Martí, en Hieronym Blasco e en Joan Nofre Çabata, ciutadans, quatre dels magnífichs jurats en lo any present de la insigne ciutat de València, en honorat Benet Vidal, ciutadà, regent del magnífich rational, miser Francesch Ros, don Pere Luys Sant, doctors en cascun dret, advocats, e en Francesch Luys Dassio, síndich de la dita ciutat, ajustats en la cambra de // Consell Secret de la sala de aquella, per lo poder a ells atribuït per lo magnífich Consell de la dita ciutat, celebrat a XXIII del mes de juny propassat, considerat que per part dels clavari, majorals e prohòmens de l'Offisi e Art de Argenters de la present ciutat de València son stats presentats a ses magnificències certs capítols e ordinacions, per e entre aquells fets e ordenats, ab los quals no sols se dona ley e orde entre aquells dits argenters y Offici de aquells, mas encara se proveheix en sobre elevar los fraus e dans que molts de aquells feyent cometien en les coses que aquells feyen ols eren donades a fer de llur Art e Offici ols eren demandades per diverses persones. E vists y bé examinats los dits capítols [...] aquells, considerat que los dits [capítols] e ordinacions són útils, necessaris e profitosos a la cosa pública e al dit Offici e Art de Argenters e bon regiment, honor e conservació del dit Art e Offici, per ço, los dits magnífichs jurats, regent de racional, advocats e síndich en virtut del dit poder a ells atribuyt per lo dit magnífich Consell en lo calendari desús dit, a humil postulació e instància dels dits clavari, majorals e prohòmens del dit Art e Offici de Argenters, proveheixen, atorguen, autorizen e decreten los dits capítols e ordinacions e cada hu de aquells a beneplacit, emperò, dels magnífichs jurats, qui ara són o per temps seran de la dita ciutat, los quals manen ésser inviolablement observats sots les penes en aquells contingudes, los quals capítols e ordinacions són del serie e thenor immediate següents:

[I]. Primerament, és statuhit e ordenat que per quant de cascun dia molts de l'Art e Offici de // Argenters tenint diverses quantitats axí de diners, or, argent, joyes com altres valors de diverses persones, poch tement [de] Déu e menyspreant sa honra, en gran prejuhi del dit Art e Offici de Argenters e de la cosa pública, se abatten e s'en porten tot lo argent, diverses joyes e altres coses que per son officí los són acomodades, de hon no sols se segueix, com dit és, notori dany a les persones particulars que han donat e acompanyat les dites coses als dits argenters, emperò ultra de l'affronte, conte y vergonya que.s fa al dit Art e Offici de Argenters *in generali*, se fa gran prejuhi als particulars argenters com per dita rahó nengú vulla fiar dells, de hon se segueix que los argenters que, segons den e fes conscientes, volen fer lo que deuen, no troben qui de aquells fie. Per ço, és statuit, provehit e ordenat que qualsevol argenter de qualsevol ley, stat o condició sia ara, sia mestre principal ara sia obrer, que de açí avant se abattra e fugira ab diners, argent, or, joyes e altres coses de son officí, que lo tal sia perpetuament lançat del dit Art e Ofici de Argenters en axí que en la present ciutat, termes, ravals e contribució de aquella, no puixa fer fahena ne puixa ésser restituhit en dit Art e Offici ni habilitat per a poder exercir aquell en ans si serà atrobat axí en la present ciutat, termens, ravals e contribució de aquella fer faena de són officí, axí ell com lo argenter qui li haurà donat a fer la faena o l'aurà acollit en sa casa per a fer faena, sien encorreguts y encórreguen, casquí de aquells, en pena de deu lliures tantes voltes com seran atrobats, applicadores les dites penes juxta forma

¹ Transcribe parte del capítulo cuarto.

² En el margen izquierdo, f. 58v: "Capítols atorgats a l'Offici de Argenters".

dels altres capítols al dit Offici atorgats, açò ajustat, entés e declarat que si no poran pagar les dites deu lliures, hagen e sien ten- // guts, *totiens quotiens* contravendran a la present ordinació, de star trenta dies en la presó comuna de la present ciutat

[II]. Ítem, és statuit e ordenat que per quant en lo Art e Offici de Argenters hi ha molts jovens, aprenedisos, obrers e altres que aprenen lo dit Art e Offici, e fan faena de dit Offici. E per experiència se mostra que alguns dels dessús dits han furtat e furten or, argent, joyes e altres coses de valor del dit Art e Offici a sos amos e a les persones ab qui stan, e troben a qui poder vendre les dites coses furtades, de hon si noy hagués rezeptadors e compradors de coses furtades, no.s farien tants furts als mestres de dit Art e Offici; per ço, és statuit e ordenat que ningun argenter, mestre ni obrer de dit Art e Offici o altra qualsevol persona que usará de dit Offici, no sia gosada, directament ni indirecta per sí ni per interposada persona, comprar or, argent, joyes ni altres coses que sien, e se.s guarden al dit Art e Offici de Argenters de ningun aprenediç, obrer e jove de dit Art e Offici, *etiam* que fos fill de mestre examinat, si ia no vendrà ab aquell tal venedor, lo amo de aquell o lo pare, si serà lo fill venedor, e si serà obrer, que vinga ab aquell lo mestre en casa del qual aquell farà faena, perquè.s puixa saber distintament que la cosa que.s ven és de verdader senyor e no és furtada. E si serà atrobat algú dels dessús dits comprar e vendre or, argent, joyes e altres coses desu per mencionades *aliter* del que dessús és dit, que encórreguen en pena de deu lliures applicadores iuxta forma de capítols del dit Offici e Art, les quals, si pagar no poran, sien y encórreguen en pena de presó segons que dit és // en lo precedent capítol. E, ultra la dita pena, lo dit comprador e venedor sien privats per temps de dos anys de usar y exercir lo dit Art e Offici de Argenters *et* que lo clavari e majorals puixen tancar la porta de la casa del dit comprador e venedor.

[III]. Ítem, per quant molts argenters e mestres del dit Art e Offici fan e acostumen de fer diversos obratges de or e quant venen aquells donen a entendre als compradors que aquell or és de XXII quirats o de vint, més e més, lo qual se verà no és de tants quirats com dihuen, de hon se segueix que la cosa pública reb gran detriment. E los que compren e crehuen comprar or de la ley quels és dit per los dits venedors, iat sia la veritat sia en contrari. Per ço, per obviar a semblants fraus, és stat provehit e ordenat que ningun argenter no sia gosat de vendre ni fer vendre, per sí ni per interposades persones, nengun obratge de or que no sia de la mateixa ley que aquell dirà e manifestarà al comprador. E si serà atrobat algú o alguns que vendran obra alguna de or, la qual serà de menor ley de la que diran, que lo tal venedor o venedors sien encorreguts y encórreguen en pena de sexanta sous per cada volta que seran atrobats haver venut e vendre obra de or de menor ley de la que diran. E manifestarà partidora la dita pena segons que en los preçedents capítols és stat dit, *et ultra* la dita pena sien tenguts de satisfer e satisfaren la quantitat e frau que hauran fet e com és al dit comprador o comprador. Et açó sia entés a dir axí en lo or, com en lo argent e axí en lo pes, com en la ley. //

[IV]. Ítem, és statuhit e ordenat que per quant la experiència ha mostrat que los moços qui s'afermen per apendre lo dit Art e Offici de Argenters, quant sos amos se han esfforçat e fatigat en poch temps de fer-los hàbils e sufficients per a poder-se aprofitar de aquells per lo temps que.ls resta, los dits moços, sabent rahonablement lo dit Art e Offici, cerguen questions e donen ocasions de renyir ab sos amos, malservint-los. Per ço, millorant, corregint e adobant los capítols qui parlen dels aprenediços, és provehit e ordenat que los cinch anys, los quals qualsevol aprenediç és obligat de star ab amo o ab amos e o tot aquell temps que seran affermats, se hagen de entendre d'esta forma: que los dits aprenediços sien tenguts precissament de star almenys cinch anys e o lo temps que seran affermats ab lo amo primer ab qui se afermaran. E si serà cas que entre los dits aprenediços e lo amo primer de aquells hi haurà algunes questions e malenconies, per les quals se pretendrà per lo dit aprenedis o aprenediços que no pot star en casa del dit son amo, que de les tals questions sien jutges los majorals del dit Offici y aquelles se haven de conéixer e determenar per aquells. E si trobaran que lo aprenediç o aprenediços se clamaran ab justa causa, en tal cas, lo dit aprenediç o aprenediços sien tenguts d'estar affermats ab altre amo, argenter habitador de la present ciutat, per la resta del temps que restarà dels dits cinch anys e o del temps que seran affermats, lo qual segon amo haja de reffer e satisfer al primer amo, lo que serà determenat per los majorals que deu haver lo primer amo per lo que resta de acabar lo temps que serà avengut per lo primer // amo. E lo mateix que dit és en respecte en respecte del primer e segon amo, sia entés en lo terçer, quart e tants amos quants los dits aprenediços mudaran durant lo temps que seran affermats. E los argenters qui contafaran e contravendran al present capítol, sien y encórreguen, *ultra* de satisffer al primer amo lo que

serà determenat per los dits majorals que deu haver per lo que restarà del temps del affermament, en pena de çent sous, applicadors juxta forma dels capítols del dit Offici.

[V]. Ítem, és statuhit e ordenat que si algun argenter o altra qualsevol persona que usa e usarà del dit Art e Offici de Argenters, serà penyorat per los majorals del dit Offici per haver contravengut als capítols de aquell, e parra al dit executat que és agreugat per los dits majorals, per evitar despeses que s'acostumen fer recurrent e citant, axí davant los magnífichs jurats de la presentat ciutat o davant lo spectable governador o altre qualsevol official, als dits majorals, los quals trahuen les despeses dels dits recussos de les almoynes dels pobres e de les misses dels defunts. Per ço, és provehit e ordenat que lo tal agreugat, ans de recórrer ni convenir als dits majorals davant official algú, sia tengut de trametre alguns promens e bons homens del dit Art e Offici als dits majorals, perquè, planament e bona, se puixa veure si és fet greuge al tal executat o no. E si.s porà bonament a tenir e declarar la dita qüestió que sia tenguda la part qui.s dirà agreugada d'estar al que serà determenat per los majorals e bons homens. E si nos poran bonament a venir los prohòmens // e majorals, en tal cas, puixa lo agreugat recórrer a d'aquell jutge o jutges que per capítol li és permés. *Et* qui contrafarà, sia encorregut y encórrega en pena de cent sous partidors *ut supra*.

E perquè les dites coses a tot hom sien notòries e per algú o alguns ignorància no puixa ésser al.legada, proveheixen e manen los dits capítols e ordinacions ésser publicats e preconizats, ab veu de pública crida, per la dita ciutat de València e lochs acostumats de aquella.

Testimonis foren presents a les dites coses, lo magnífich en Gaspar Vilaspinosa, ciutadà, e en Pere Miquel, verguer dels dits magnífichs jurats, habitants de València.

E en virtut e per execusió de la damunt dita provisió, fonch feta e ordenada la crida del tenor següent:

³Ara hoiats que us fan a saber de part dels magnífichs justícia e jurats de la insigne ciutat de València, que com ells, dits magnífichs jurats, ensemps ab los magnífichs racional, advocats e síndich de la dita ciutat, en virtut del poder a ells atribuhit e donat per lo Consell General de la dita ciutat, celebrat a vint-y-tres del mes de juny passat, hajen provehit, auctorizat e decretat certs capítols e ordinacions a l'Art e Offici dels Argenters de la dita ciutat, útils e necessaris a la cosa pública e al dit Offici e Art de Argenters, los quals capítols e ordinacions son dels serie // e thenor immediate següents. E primerament és stat statuit e ordenat, *etc.*

Per tal, los dits magnífichs justícia e jurats proveheixen e manen los dits capítols e cascú de aquells ésser inviolablement observats, sots les penes en aquells contengudes. E perquè per algú o alguns ignorància no puixa ésser al.legada, manen aquells dits capítols e ordinacions ésser publicats e preconizats, ab veu de la present pública crida per la dita ciutat de València e lochs acostumats de aquella.

³ En el margen izquierdo, f. 62v.: "Crida dels dits capítols".

⁴*Die sabbati quinta mensis julii anno predicto a Nativitate Domini Millesimo quingentesimo trigesimo tercio*, en Pere Timor, al[ia]s Borja, per son fill Christofol Artús, trompeta públich de la dita ciutat, féu relació que en lo dia de huy havia publicat, ensemps ab sos companyons, la preinserta crida per la dita ciutat de València e lochs acostumats de aquella.

⁴ En el margen izquierdo, f. 63: "Relació de la dita crida".

1545, marzo 4. Valencia.

El Arte y Oficio de Plateros de Valencia presenta siete nuevos capítulos al portantveus de general gobernador de la ciudad y Reino para que los decrete. Se accede a su petición el 7 de septiembre de 1547.

A.R.V. Gobernación. Litium. Sig. 2547. Mano primera, f. 46; y séptima, ff. 31-34.

Capítols fets per l'Ofici dels Argenters.

In Dei Nomine. Amen. Noverint Universi, etc., anno a Nativitate Domini millesimo DXXXXV, die vero intitulado quarto marcii, davant lo molt spectable senyor portant [veus] don Joan Lorens de Vilarassa, cavaller, conseller de la cesárea e real magestat y portantveus de general governador en la ciutat y Regne de València, y en cort sua, personalmente comparegué lo honorable y discret en Pere Mir, notari, síndich e procurador dels Ofici dels Argenters, y per scrit posa la scriptura del thenor següent:

Vide retro in VII manu, Litium, anni MDXXXXV. ff. XXXXI

Vide retro in prima manu, Litium MD XXXV. ff. XXXVI

Iesus

Davant la presència de vos, molt sepectale senyor governador de la present ciutat y Regne de València, constituhiets personalmente los clavari, majorals e promens e síndich de l'Ofici de Argenters de la present ciutat, los quals diuhem que per speriència se ha vist, ys veu, que per causa de molts strangers e altres vehins e habitants de la present ciutat y Regne de València, porten y fan portar diverses coses e obres, axí de or com de argent, la re pública ne reb gran dany e lo dit Ofici se destroeix, per ço que no són obres conformes als capítols e ordinacions atorgades al dit Ofici, e tals los particulars del dit Ofici, los quals viuen en la present ciutat, no.s poden sustentar ni pagar los càrrechs que tenen. Per ço, los a paregut affegir a les ordinacions del dit Ofici e fer nous capítols, y si aquells semblara a vostra senyoria ésser útils e profitosos a la cosa pública, perquè essent tals, speren que serà provehit al dany fins ací causat, e serà emprat (?) en lo sdevenidor; les quals ordinacions e capítols són del sèrie e tenor següent:

I. E primerament, és statuhit e ordenat que per quant lo Ofici de Argenters e particulars de aquell, reben grandíssim dany en la obra de or y de argent que entra de altres terres en la present ciutat, la qual no sols leva la vida e sustentació dels particulars del dit ofici, e quals la obra no te lo compliment per capítul estatuhit. Per ço, és ordenat que, de ci // avant, ninguna persona de qualsevol stament e condició sia, no gose ni sia gossat exportar ni inportar coses, ni obres de or y de argent per a vendre en la present ciutat, sots pena de deu lliures, applicadores segons forma de altres capítols del dit Ofici y la obra que sia trencada; la qual provisió sia feta per los majorals del dit Ofici ab hun porter de la spectable senyoria. Açó entés, ajustat e declarat que per lo present capítol no sien prohibides joyes fines, ço és, diamants, robins o smeraldes e altres pedres fines, les quals puguen venir engastades en or per a vendre-les, per ço, que la perfectió de aquelles no poria bé mostrar sinó stant engastades en or. Y en respecte de aquestes yoyes e obres de or, no se'n deu fer la present prohibició ni menys s'entenga la present prohibició en los que per a sos obs y usos voldran fer portar de qualsevol yoyes de or y pedres fines, e

aquelles après, quant los parexerà, fer-les vendre. E pugen fer de la manera que ls parexerà e a qui ben vist los serà, axí a argenters com a qualsevol particular.

II. Ítem, és statuhit e ordenat que per quant molts qui són fora de la present ciutat e del present Regne, e fora dels regnes o senyoria de la magestat del senyor rey de la Corona de Aragó, vénen e volen posar botigua o cap de taula a la present ciutat, y en lo examen no.s fa la differència que.s deu. Per ço, és ordenat que qualsevol argenter que vendrà a la present ciutat e volrà parar botigua o cap de taula, e o lo qual no serà de la Corona de Aragó, que aquest tal argenter pague e sia tengut de pagar per son examen cent reals moneda de València e una col.lació per als majorals y quatre prohòmens. E si lo tal argenter serà de la Corona o Senyoria de Aragó, emperò, fora el present Regne de València, pague per son examen cent sous; e si serà del present Regne, fora // de la present ciutat, pague per son examen cinquanta sous; es si serà de la present ciutat, pague vint-y-sinch sous; e si sent fill de mestre examinat del dit Offisi de Argenter, pague tansolament deu sous. E lo que dit és, haja lloch s'entenga y sia vist ésser statuhit e ordenat en los batifulles e tiradors de or, quant en lo examen de aquells.

III. Ítem, és statuhit e ordenat que per quant en lo dit Offici de cascun dia y ha questions y differències entre los argenters per ses fahenes e joyes que cascun se provirà, e los altres los ho lleven e fan llevar, de hon se porien segir molts inconvenients. Per ço, és statuhit e ordenat que si algun argenter tendrà promesa alguna fahena o joyes e altre argenter, per vies exquisites ab passions e tant elles, procurarà que les hi lleven per via directa o indirecta, que aquell argenter que tal farà e procurarà, per sí o per inter posades persones directament e indirecta, sia encorregut en pena de deu lliures, applicadores *ut supra* e executadores ab un porter del dit spectable senyor governador per més avant sia tengut, e haja de donar la mitad del guany que haurà hagut de les tals yoyes o fahena al primer argenter qui primer les tenia promesses, tota hora e quant se proveix davant lo clavari e majorals la tal promesa.

III. Ítem, és statuhit e ordenat que per quant en lo Offisi de Argenters y ha diversos que obren de or y altres de argent, y és just e a rahó conforme que los huns als altres no.s facen perjuhí. Per ço, és statuhit e ordenat que qualsevol argenter que // tindrà botigua parada e fara obrà de or, que no puga pendre en sa casa e botigua obrer que obre de argent, per no causar dany ni perjuhí als qui obren de argent, si ia lo obrer que pendrà no serà mestre examinat. E lo mateix sia emés ésser provehit en lo argenter que obra de argent, que no puga pendre obrer de or si ia no serà mestre examinat, com dit és. E açó, sots pena de deu lliures, applicadores *ut supra*.

V. Ítem, és estatuhit e ordenat que per quant moltes voltes se.s devé que los majorals del dit Offici, trobant alguns argenters que fan lo que no deuen, usant del poder e facultat que per los capítols del dit Offici los hes atribuhit, bandejen e o laujen e lancen del dit Offici als tals argenters, per ço que sia càstich a d'aquells e exemple als altres, los majorals que après finit lo any venen novament sens més examinar les culpes dels tals aujats, laujats e bandejats del dit Offici, los tornen a unir ab lo dit offici. E de assí se segueix que aquells tals, vista la facilitat del perdó, novament tornen a cometre altres e majors maldats de les posadse. Per ço, per obviar a majors desordens e semblants que.ls dessus dits, és statuhit e ordenat que si.s sdevendrà, de así avant, que los majorals del dit Offici de Argenters en lo any de son offici, e conforme als capítols e ordinacions de aquell, hauran castigat, laujat, aujat e bandejat del dit Offici algú o alguns argenters per sos demerits, que los majorals nous no puguen, al tal o tals argenters axí lancats e aujats, remetre e perdonar-los ni tocar en cosa alguna del que los majorals passants hauran provehit sens donar-ne rahó e absistèn- // cia dels majorals vells e quatre prohòmens del dit Offici; per ço que concordantment examinades les passades culpes dels tals y entesa la veritat y causa que irroque als majorals passats fer semblant provisió, se puga provehir lo que serà de justicia e conforme als capítols del dit Offici. E si lo contrari serà fet, los tals majorals que açó faran, sien encorre y encórreguen en pena de vint-y-sinch lliures, aplicadores *ut supra* y executadores ab un porter del dit spectable senyor governador.

VI. Ítem, és statuhit e ordenat que per quant entre los capítols del dit Offici y ha capítol que parla de aquell qui troben argenters qui li compren los furts. Per ço, és statuhit e ordenat que no solament lo dit capítol se entenga a respecte que dels qui compren or, argent dels moços jovens, fills de mestres

examinats en lo Offici de Argenters, emperò, que lo dit capítol se entenga en qualsevol persones majorment (?) lis mostrarà que lo tal argenter que ha comprat tal furt o coses furtades, serà stat avisat del tal furt, en axí que encorrega e sien encorreguts, los qui tals furts compraran, en les penes en dit capítol appossades.

VII. Ítem, és statuhit e ordenat que los majorals e prohòmens, si.s trobarà haver-he falta de confreres per a possar-los officials, que aquells puguen, ab impossició de penes a alguns argenters, e forsar-los de fer-los confreres, per ço que no y haja a falta de oficiales. Y és just, y a rahó conforme, que puix viuen ab lo Offici, que serveixquen al Offici.

Los quals capítols, com a útils y profitossos a la cosa pública e al dit Offici, suppliant a vostra senyoria mane mirar-los e regonéxer, e si trobant // aquells essu tals com dit és, manar decretar e autorizar aquells e ab veu de pública crida manar preconizar per la present ciutat e llochs acostumats de aquella, segons que en semblants provisions és acostumat *et lucias*.

Altissimus, etc.

Lo spectable senyor governador, aconsellat del noble don Pere Lluis Sans, cavaller e doctor cascun dret, regent la assessoria de la sita cort, vists y examinats los dits set capítols per part del Offici de Argenters presentats com a útils a re pública e policia del dit Offici de Argenters, autoriza e decreta aquells, provehint e manant sien, ab veus de pública crida, preconizats e observats.

Sansius, regent assesor.

Ara hojats que.ns fan a saber, de part del molt sepctable don Johan Lorens de Vilarasa, cavaller, conseller de la cesàrea e real magestat, portantveus de general governador en la ciutat e Regne de València, que com per part e instància del honorable e discret en Pere Mir, notari, síndich e procurador del Offici dels Argenters de la present ciutat, sien stats presentats, e per sa senyoria, a consell del noble don Pere Luys Sans, doctor en cascun dret, regent la assessoria de la sita cort, autorizats e decretats los capítols del tenor seguen. *In ferantur.*

I en mana a tot hom generalment e a cascun en special los dits capítols ésser observats e guardats a la letra. E perquè ignorància no puixa // ésser al.legada, mana ésser feta e publicada la present pública crida, ab veu de trompeta, per la present ciutat de València e lochs acostumats de aquella.

Die¹ nono septembris anno M D XXXX VII. En Joan Balaguer, trompeta públich de la ciutat de València, dix e relació féu ell en lo dia de despuys hir, ab so de trompeta y ab veu de pública crida, haver publicat la dita crida e capítols per la present ciutat de València e lochs acostumats de aquella, y en la Argenteria y al Toçal.

¹ Este párrafo está escrito con otra tinta. Seguramente fue redactado en 1547, cuando se decretan los capítulos.

1567, julio 28. Valencia.

El portantveus de general governador del Reino otorga dos capítulos al Arte y Oficio de Plateros de la ciudad de Valencia.

A.H.M.V. Gremios. Ordenanzas. Caja 6. Plateros. *Ordenanzas desde 1532 a 1687*. ff. 16-19.

Día 3 de febrero 1562¹

Ordinació feta per lo Offici de Argenters que los anells no.s facen ni engasten ab cera, sinó ab pols de sèpia, e de la creació de clavari e majoralls. 1562. //

Die III februarii anno a Nativitate Domini MDLXXII. Valentiae.

Los honorables en Hierony Nadal, clavari en lo present any de l'Offici de Argenters de la present ciutat, Gaspar Estheve, companyo de clavari, Pere Navarro y Miquel Çervera, mayorals; Pere Guells, scrivà de dit Ofici en lo dit e present any; Francés Puig, Bernat Perpinyà, Gaspar Trincher, Agel Tristany, Jaume Tous, Guillermo Benedito, Berthomeu Calbo, Baptista Cano, Franci Tristany, Franci de l'Ort, Simó Botet, Joan Elies, Vicent Pelegrí, Lluch Joan Selma, Joan Picaço, Jaume Navarro, Berthomeu Ferrando, Luys Ferri, Bernat Bonet Salzedo, major; Noffre Vicis, Jaume Martínez, Joan Martínez, Luys Miquel, Hierony Tristany, Vicent Monyós, Joseph Manrрана, Antoni Capdevila, Joan de Bascos, Baptista Gensor, Baptiste Tristany, Baptiste Colomar, Luys Botet, Dimes Musabres, Joseph Sunyer, [Al]onso Requena, Miquel Picaço, Joan Rosel, Melchior Ferri, Melchior Castrellenes, Joseph Alfacari, Lucas [...] ² Seara, Joan Estrada, Luys Navarro, Joseph Guardiola, Pere Andreu, Nofre Puig, Salvador Pallarés, Ba [tiste] Cardo, Joan Badia, Pau Zapias, Joan de Murzia, Joan Calderón, Martí Real, Pere Guenet, Nadal Sorribes, Joachim Serra, Francés Pertegàs, menor; Lamberto Fermín, Pere Ferrer, Hierony Diego, Joan Guterris, Baptista Diez, Pere Marco, Hierony Romeu, Joseph Quardros, Zacarias Griego, Fancés Sales, Rafel Milanés, Luys Luna, Hieronymo de Landa, Miquel Adrià, Pere Culla, Hierony Fuster, Gregori Fuster, Joan Izquierdo Balançer, March Torella, Leonart Ayerves, Hierony Cordova, Gabriel // Casanova, Hierony Baldellós, Pedro Cano, Albert Martínez, Luch Ollés, Hierony Rubio, Pere Manuel, Jaume Selma, Francés Pertegàs, mayor; Berthomeu Ximeno, Luys Ferrandis, Hierony Polo, Francés Matheu, Hierony Salzedo, menor; Jaume Ferrando, Jaume Fermín, Gabriel Cordero, Gregorio Molina, Christofol Torrero, Melchior Palau, Domingo Gavarda, Francisco de Bovadilla, Bernat Cetina, Melchior Montesinos, Francisco Bernaldor, Antón de Villada, Francisco Eva, Baptiste Palau, Blasco Gayangos, Joan Gorritz, mayor; Alonso de Carabajal, Pere Jordi, Joan Oliver, Francés Musabres Tuvia, Francés Camanes, Gaspar de la Guàrdia, Hierony Ferrando, Hierony Cano e Pere Trincher. Tots argenters de la present ciutat de València, ajustats e congregats mijançant Miquel Veana, andador del dit Ofici, y per al present dia de huy [...] hora, en la casa e Confraria de dit Offici, ahon per a [...] semblants e altres negocis se acostumen ajustar en [...], confessant ésser la major part o quasi tots [...] dit Offici e aquells representants, unànimes e concordés e nengú de nosaltres discrepant, en presència [e assistència] del magnífich mossén Gaspar Lluis Ramón, cavaller, alguazir del spectable senyor governador, volem y és nostra voluntat e de tot el dit Offici.

¹ Letra de Antonio Suárez.

² Éste y los siguientes espacios señalados por puntos entre los corchetes, no hemos podido transcribirlos por el mal estado del documento.

[1]. Per quant la experiència, que és mare de totes coses, ha mostrat que per al servey de Nostre Senyor Déu, benefici comú e honrra de nostre Ofici, convé que de açí avant se guarde en lo engastar dels anells o altres qualsevols engasts de joyells o engasts comuns que ahí haja pedres, nenguna person[a] del // dit Offici, e a pena de sexanta sous per cascuna vegada que contravindrà, faça dits engast en çera ni altra cosa alguna, sinó en pols de sèpia. E hajen de pendre traça o mida dels dits clavari e majorals de la altària que han de tenir dits engasts. Y de açí a sent Joan primer vinient del present any, los que benen dits anells engastats en çera, los hajen de despedir. Y si de dita festa de sent Joan en avant seran atrobats dits anells, volem puixen per dit clavari e majorals ésser trencats e esclafats y executada dita pena.

[2]. Ítem, volem y és nostra boluntat que la elecció de clavari e majorals e scrivà, de açí avant, no.s faça com fins açí se és feta, a redolins, sinó que.s faça a bots e punchades; d'esta manera que los clavari e majorals, que llavors seran, nomenen persones, les quals [per vots] e punchades, hajen ésser elets e creades [...] càrrechs de clavari, majorals e scrivà. E açó per a [ma]jor benefici de dit Offici.

De totes les quals coses requeriren al notari davall scrit, que de aquelles ne rebés acte públich, per major fermetat de aqu[elles], les quals per mí Joan Cabrerizo, notari públich, [fonch] rebut a tres de febrer mil cinch cents sexant-dos. Presents testimonis foren a les dites coses, los honorables Francés Coves, porter del spectable governador, y Miquel Veana, andador de dit Offici, habitants de València.

Preinsertum instrumenti alieno calamo depo[si]tum rece[pi] ego Joanes Cabre[ricus] [...] valentina auctoritaribus notarius publicus et de ob // eidem fides indubia ubique lo cozo a liberi possit his me sub singsi meum solitum Artis et Offici Notarique apponendo in veritatis testimonium sig (Signo notarial).

Constat de rahó et emendo lo que tertia linea, 2º pagina, per carre ubi et emensos datum beriho. Die XVIII julii MDLXVII preinserta ab Berthomeu Ferrando, clavari, Pere Navarro, Pere Culla y Domingo Gavarda, majorals, y ab Pere Mir, notari, síndich de l'Ofici dels Argenters.

Ultimo vero die presentis XXVIII julii MDLXVII. Davant lo senyor governador [...], en cort sua, personalment comparegueren Berthomeu Ferrando, clavari, Pere Navarro, Pere Culla y Domingo Gavarda, majorals, y Pere Mir, notari, síndich de l'Ofici de Argenters, ab los quals foch publicada la proposició següent:

Dictus multus spectabilis gubernator visso primo capitulo preincerti [...] recepti [...] per discretur Joanes Cabrerizo, notari sub die III februarius annis sexa[ges]simi secundi et quia conservit bonus regimen [...] officius et singularius personas et bonus publicus et [...] Confraria [...] in alico foris et privilegiis Regni. Pro tanto sua auctoritat, laudat, aprobat et confirmat dictus [...] apria [...]

Vicent (?) Vidal, assessor.

Presents foren per testimonis a la publicació de dita sentència, los discrets en Francés Boset y Odo de Berra, notaris, habitants de València.

Registrata in XII meam litteram curie gubernatoris civitatis Valencie anno MDLXVII [...] XXXX pach..[...].

Los presents actes de diverses mans scrits en [...] de dita ciuta de València y en lo [...] // signes de dita cort registrats [...] sia donada y yo Pere Serra, notari públich de la dita ciutat, scriptura de dita cort ací, mes e hora scrit, y pose ací mon sig (*Signo notarial*) ne.

1571, mayo 25. Valencia.

El gobernador de la ciudad y Reino de Valencia, a petición de los plateros de esta ciudad, aprueba un capítulo sobre engastes.

A.H.M.V. Gremios. Ordenanzas. Caja 6. Plateros. *Ordenanzas desde 1532 a 1687*. ff. 21-24¹.

Día 19 noviembre 1570 ².

Copia de hun capítol y statut e ordinació fet per tot lo Offici dels Argenters de la ciutat de València que tracta dels engasts y altres coses. //

Die dominica XVIII novembris anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo LXX³.

Sia a tots cosa manifesta com los honorables en Berhomeu Calbo, clavari, en Juan Abarca, companyo de clavari, en Grabriel Cordero, en Pere Guells, majorals; en Francés Juan Musabres, scrivà de l'Offici de Argenters de la present ciutat de València; en Hieronym Nadal, en Francés Juan Alfageri, en Francés Puig, en Francés Nadal, prohòmens del dit Offici; en Jaume Martines, en Gaspar Esteve, en Jaume Thous, batifulla, en Batiste Plau, en Johan Batiste Cano, en Melchior Castrellenes, en Dimes Mussabres, en Pere Navarro, en Luys Ferri, en March Torrella, en Martín Lopes, batifulla, en Pere Culla, en Batiste Cardo, en Berthomeu Ximeno, en Pere Juan Alfageri, en Francés Pertegàs, menor de dies, en Miguel Fuster, en Joan Gutierrez, de dies menor; en Juan Strada, en Hieroni García, en Luys Ortoneda, en Leonart Ayerves, en Juan Serena, en Domingo Gaverda, en Miquel Àngel Pujol, en Miquel Arnau, en Francés Castro, en Agostí Lop, en Francés Heva, en Pere Piant, en Batiste Rossell, en Hieronim Vich, en Joseph Manrana, en Hierohim Roch Fuster, en Gaspar Alexandre, en Pere Ferrer, en Francés Olleta, en Hierony Palau, en Aloy Oliver, en Joan Antoni Napoletano, en Joan Picaco, en Anthoni Llombart, en Batiste March, en Alonso Carbajal, en Jaume Segura, en Benet Regall, en Domingo Pertegàs, en Melchior Palau, en Onorat Alfageri, en Vicent Monyos, // en Joseph Sancho (?), en Francés de l'Ort, en Joseph Guardiola, en Hieroni Mongay, major de dies; en Joan Gines, en Hieroni Mongay, menor de dies; en Luys de Guevarra, en Luys Lluna, en Joseph Sunyer, en Luys Botet. Tots argenters, mestres e particulars del dit Offici de Argenters de la present ciutat de València, ajustats e congregats en lo capítol de les cases e Confraria del dit Offici, mijansant en Joan Sans, carboner, surrogat de Miquel Veana, corredor e andador del dit Offici, per la predisposició de aquell, lo qual, en precència del notari e testimois davall scríts, féu relació ell, en lo dia de hir, ab la andana acostumada, haver convocats tots los mestres e particulars del dit Offici per a tenir e celebrar lo present Capítol General per als presents dia, hora e lloch acostumats, ha hon per a lo infraescrit e altres consemblants negocis se solen e acostumen de ajustar e congregar, confessant en lo present ajust e capítol ésser la major part e molt més dels particulars del dit Offisi de Argenters e aquell representants, preehint verbal llicència del il.lustre don Luys Ferrer, lloctinent de general governador en la precent ciutat y Regne de València, tots unànimes e conformes e nengú de aquells discrepant, exceptats los dits Domingo Pertegàs, Hieroni Palau y en Onorat Alfageri, en precència e assistència d'en Diego de Aguirre porter assistent per lo magnífich en Batiste Ramón, alguazir ordinari del dit senyor governador en la dita e precent ciutat e Regne de València, hoyda y entesa la proposició feta per lo dit hoidor, clavari e agut sobre aquella llarch col.loqui e parla // ment per lo bon redrés del dit Offici y dels particulars de aquell, e per lo benefici de la cosa pública, statuhiren e ordenaren lo capítol, statut e ordinació del sèrie e thenor següent:

¹ Existe otra copia en A.R.V. Gobernación. Sig. 2908, 2ª mano ff. 41-42v.

² Letra de Antonio Suárez.

³ En el margen izquierdo: "paga quatre sous" (?).

En nom de Nostre Senyor Jesuchrist y de la gloriosa Verge María, mare sua, y del beneventurat sant Aloy, patró nostre, statuhim y ordenam, segons és estat proposat per los dits clavari y majorals del dit Offici de Argenters, per lo bé de la re pública y redrés dels mestres del dit Offici, e per evitar alguns danys que.s fan y.s porien fer, que de huy avant, en tota e qualsevol faena de or que y haja engasts ab pedres o perles, axí en anells com en joyells, collar y sintes y en tòts y qualsevol gènere de engasts, nengun argenter, mestre e particular del dit Offici de Argenters que ara són y per temps seran, no presumeixca ni gosse posar-i de dins l'engast, davall la pedra, cera ni cèpia, ni altra manera de cosa alguna, sinó que tansolament puguen assentar la pedra o pedres, perla o perles, en assents fets del mateix engast o ab virolla. Y la dita virolla que y posaran dins de l'engast o engasts, qualsevol que sien, haja de ser de la mateixa ley de l'or que serà l'engast ha hon serà posada, exceptat tansolament les rossetes de granats, [que] per no poder-se fer ab virolla de or de dins, se dona llicència que se puga posar paper davall les pedretes de aquella, per les quals rossetes serà donada mida honesta y bona per a l'altària que hauran a fer. Y lo qui contrafarà al dessús dit y contengut en lo present capítol, sia encorregut y encórrega en pena de vint sous per la primera volta y, per la segona, en pena de sexanta sous, partidores y executadores les dites penes conforme al Privilegi y capítols del dit Offici.

E axí, tots los dessús dits en nom del dit Offici, feren y fermaren lo preinsert capítol, statut y ordinació en la forma dessús dita y determenaren que aquell y aquella sia presentat y presentada al dit il.lustre senyor governador, supplicant que sia servit en dita ordinació y capítol, per major validitat de aquell, interposar les sues auctoritat y decret, manant aquell *de cetero* ésser inviolablement observat // y guardat sots les penes dessús dites, requerint a mí, Pere Mir, notari públich de la dita ciutat y Regne de València, que de totes les dites coses e determinació del dit capítol, ne reba carta pública per haver-ne memòria en lo sdevenidor, la qual per mí, dit notari, la fonch rebuda en la dita ciutat de València, etc.

Testimonis foren presents a totes les dites coses, los honorables en Antoni Segura, laurador, e en Batiste Genorreso, torcedor de seda, habitants de la dita ciutat de València.

Recepi et scripsi presentis instrumentum, ordinationis et capituli, ego, Petrus Mir, notarius publicus civitatis et Regni Valencie, et ideo hit meum artis notarie appono sig (Signo notarial) num.

Die XXIII maii MDLXXI, publicata ab Pere Mir, notari, síndich del dit Offici de Argenters.

Et dictus multus spectabilis gerens vices generalis gubernatoris presentis civitatis et Regni, viso dicto capitulo et omnibus in eo contentis et attento predictum capitulum conservit bonum publicum civitate predictae et quod non est contra estatuta, foros et privilegia presentis civitatis et Regni eis conforme, ydeo sua splicitas dictum capitulum laudat, ratificat et approbat et pro maiori eius firmitate, robore et validitate suma, interponit auctoritatem pariter et decretum.

Vicentius Torres, assessorius

Presents foren per testimonis a la publi- //cació de dita loació y aprobació, los honorables y discrets en Francés Benet e Joan de Berra, notaris, habitants de València.

Registrata in XII manu mandatorurm et impararum curie gubernationis Valencie, de anno MDLXXI, ff. XXXXI pagina prima.

Lo preincert acte de capítol y ordinació e la decretació de aquell, al peu del dit acte continuada, de provisió del senyor governador de la ciutat y Regne de València, són estats registrats en los llibres y registres de la cort de la Governació General de la ciutat y Regne de València. E perquè se plenaria *ubi gratia* li sia donada, yo Miguel Vicent Eximèni, notari, scrivà de dita cort, ací me sotascrich *die XXV maii MDLXXI*, e pose meu acostumat de art de notari sig- (*Signo notarial*) ne.

1575, febrero 12. Valencia.

El portantveus de general governador de Valencia y Reino, a petición de los plateros de esta ciudad, aprueba un capítulo por el que los plateros de oro sólo podrán tener en sus aparadores piezas de oro y los de plata, de plata.

A.R.V. Gobernación. Litium. Sig. 2616. Mano sexta, ff. 21-23.¹
Cit. Almela, 1955, p. 15.

Iesus.

²Señor molt spectable:

Lo Offici de Argenters de la present ciutat de València, usant de la facultat que te per reals privilegis, congregat capitularment en la casa e Confraria del dit Offici ha fet cert statut, capítol e ordinació respectant lo bé, repòs, pau e tranquil·litat del dit Offici e particulars de aquell e lo qual entés ni per res és contra furs e privilegis del present Regne ni és danyós ne perjudicial per a la cosa pública, com per lectura de aquell se pot dependre, del qual se ha rebut acte públich per Joan Guardiola, notari, síndich del dit Offici, a XVI del mes de dehembre de l'any propassat MDLXXIII. E com lo dit capítol e ordinació, per a que dega ésser observat e guardat e tinga son efecte, y és necessari la auctoritat e decret de vostra senyoria; per ço, lo dit Joan Guardiola, notari, síndich del dit Offici, fent presentació del dit capítol e ordinació autèntich e fe faent, supplica a vostra senyoria que constat de totes les dites coses, ço per lectura de aquell constarà, mane interposar en aquell ses autoritat e decret per a qué, de huy en avant, sia per les persones particulars del dit Offici, sots la pena en dit capítol aposada, inviolablement observat, lo qual capítol, statut e ordinació és del tenor següent:

Die XVI mensis decembris anno a Nativitate Domini MDLXXIII.

In Dei nomine. Amen. Noverint universi, etc., anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo septuagesimo quarto, die vero intitulado decimo sexto mensis decembris, foren convocats, ajustats e congregats en la casa e Confraria de l'Offici de Argenters, situada e posada en la present ciutat de València, en la parrochia de Sent Martí, en lo carrer vulgarment dit "de la dita Confraria dels Argenters" los honorables March Galcerà, clavari en lo present any del dit Offici de // Argenters de la present ciutat de València, Pere Guells e Luís del Río, majorals del dit Offici; Francés Joan Alfageri, scrivà; Hieroni Romeu, Domingo Gavarda, Hieroni Palau, Hieroni Nadal, Miquel Salasar, Francés Puig, Miquel Servera, Dimes Musabres, Batiste Cano, Jaume Gilabert, Melchior Castrallenes, Alonso Caravajal, Hieroni Córdova, Gaspar Trincher, Pere Navarro, Juseph Honorat, Pere Tristany, Juseph Manrana, Batiste March, Miquel Arnau, Joan Gomis, Anthoni Roda, Batiste Palau, Luís de Guevara, Joan Basques, Juseph Guardiola, Gaspar Alexandre, Francés Pertegàs, major; Francés Pertegàs, menor; Lucas de Petxquera, Gomes de Cantillana, Agostí Lop, Batiste Bonet, Francés Eva, Miquel Fuster, Roch Fuster, Leonart Ayerve, Joan Ferrer, Anthoni Lombart, Vicent Splugues, Francés Vinader, Batiste Cardo, Chirstofol Tous, Batiste Colomar, Hierony Tristany, Joan Ferosa, Joan Pertegàs, Vicent Musabres, Joan Bondia, Pere Joan Francés, Francés Joan Musabres, Francés Brufeo, Pere Ortoneda, Juseph Sunyer, Joan Picaso, Joan

¹ Hay copia en el A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8. Codicilo nº 25 s/p. Está en muy mal estado.

² En el margen izquierdo, f. 21: "De l'Offici de Argenters".

Serena, Domingo Pertegàs, Francés Nadal, Blasco de Gayangos, Pere Culla, Pere de Sagasta, Rafel Salvaterra, Hieroni Ferrando, Hieroni Mongay, Batiste Dies, Martí Lopes, Francés Tristany, Berthomeu Ximeno, Jaume Ferrando, Joan Gutierrez, Cosme Ruvio, Jaume Segura, Aloy Calbo, Batiste Rosell, Francés Castro, Christòfol Nadal, Miquel Àngel Pujol, Pere Don, Pere Manuel y Pere Ortoneda. Tots argenters, mestres examinats, precehint convocació feta per Joseph Avesques, andador de dit Offici, lo qual dis e relació fêu ell haver convocat hostratim a tots los particulars del dit Offici per als presents dia e hora, affermats ésser la major part e ultra les dos parts dels mestres de dit Offici abils per a tenir e celebrar qualsevol ajust e fer qualsevol determinació e deliberació, en presència e // assistència del molt magnífich Gaspar Luís Ramón, donzell, alguazir del molt spectable senyor portantveus de general governador de la present ciutat y Regne de València, tots unànimes y concordes e ningú de aquells discrepant, exceptat lo dit Pere Culla, lo qual fonch de contrari vot e parer e lo qual dix que.s volia alegrar dels capítols del dit Offici, e tots los demés *unanimiter*, foren de vot e parer que, usant de la facultat al dit Offici per privilegis dels sereníssims reys otorgada, se fes e ordenàs, per evitar alguns abusos, segons que de fet foren e ordenaren lo statut y ordinació següent:

Y primerament, per quant en lo dit Offici de Argenters hi ha dos branques, ço és, argenters de or e altres argenters de forja, los quals encara que stiguen davall de hun Offici e Confraria, emperò, són diversos los examens, de tal manera que al temps dels examens lo que vol éser examinat de argenter de or, sinó mostra éser stat ab mestre examinat de or per cinch anys, no l'admeten a examen de argenter de or y per lo contrari, de manera que la perícia dels huns és different dels altres. E axí fins a huy se ha observat que los que són estats examinats de argenters de or, no han tengut aparador si no de or, e per lo contrari, los que són stats examinats de argenters de argent y de forja sols han tengut apparador de peses de argent de forja. Y axí los particulars de dit Offici se han conservat en pau e tranquilitat. E si cascú volguera posar apparador de or y de argent, tos temps hi haguera hagut hisanies enemigues e males voluntats. Per sensar y atallar les quals e per benefici de les persones que poch poden en dit Offici, iat sia conforme a capítols antichs, lo argenter de or puga, ab assistència de hun mestre examinat de argent, posar aparador i fer en lur casa peces de argent de forja e, per lo contrari, lo mestre examinat de argent e de forja puixa, ab assistència de hun mestre examinat de or, fer e // posar en lur casa aparador de or. Emperò, perquè la experiència ha mostrat que les dites coses no convenen per al bé e repòs del dit Offici e particulars de aquell. Per ço, derogant al dit capítol en quant dispon lo contrari, proveheixen, statuheixen y ordenen que, de huy avant, ningun argenter que serà examinat de or no puga, per via directa ne indirecta ni ab assistència de mestre ne obrer de forja ne sens aquell, tenir en lur casa ne porta aparador de argent de forja, ne fóra a sa casa no puixa donar a fer ninguna faena de argent de forja per a vendre en sa casa o fóra de aquella ne de culleretes de argent, les quals culleretes, emperò, puixa tenir dins sa casa e caixó per a vendre, puix no.s posen en lo aparador. E que axí mateix los argenters, que sols seran examinats de argent e de forja, no puguen per via directa ni indirecta, dins sa casa ne a la porta, encara que sia ab assistència de mestre examinat ne obrer de or, tenir aparador de peses de or ne fer fer nengunes peces de or per a vendre aquelles, aprés en sa casa o fora de aquella, sinó que cascun mestre tinga son aparador de allò que serà examinat. Açò entés e declarat que qualsevol mestre que serà examinat de or, si sabrà fer qualsevol peça de argent de se.s mans sens aplicar-hi mestre ni obrer de forja, lo puga fer puex no la tinga en son aparador. E lo mateix se entenga de qualsevol mestre examinat de argent e de forja que puga de se.s pròpies mans sens aplicar-hi mestre ni obrer de or fer qualsevol faena de or, puix les peçes que farán no les tinguen en apparador. E açò sots pena de deu liures per qualsevol contrafahent, pagadores he aplicadores conforme e capítols de dit Offici, e la tal faena trencada y chafada.

De totes les quals coses, los sobredits requeriren a mí, Joan Guardiola, notari e síndich de dit offiç, // que de totes les dites coses los ne rebés acte públich, per haver-ne memòria en lo sdevenidor; lo qual per mí, dit notari, los fonch rebut en la dita ciutat de València, en la dita Confraria, los dits dia, mes he any, supplicant al dit molt spectable senyor portantveus de general governador, que en les dites coses, hi mane posar se.s auctoritat e decret.

Presentes foren per testimonis a totes les dites coses los honorables en Diego de Aguirre, porter del dit senyor governador, e Juseph Ruesques, andador de dit offiç.

Recepi ego, Joanes Guardiola, notarius publicus Valencia pre insertum escriptum in cuius fidem hic meum pono sig (signo) num.

Ultimo autem die intitulato duodecima mensis februarii, anno millesimo quingentesimo septuagesimo quinto, davant la presència del molt spectable senyor governador de la ciutat e Regne de València, personalmente comparegué lo honorable y discret en Joan Guardiola, notari, en lo dit nom de sídich y procurador del dit Offici de Argenters, ab lo qual fonch publicada la sentència del tenor següent:

Iesus. Et dictus ad modum specialis dominus gerens vies generalis gubernatoris presentis civitatis et Regni Valentie, viso dicto capitulo et seu ordinatione facta est, firmata per omnes collegas predicti collegii omnibus et singulis in eo contentis, attento quod supradicta ordinatio non est iuri foris nec privilegiis Regni contraria, et no preconcerunt quietem tranquillitatem bonum regimen necnon utilitatem predicti colegii ideo sua spectabilitas eo laudat, ratificat, aprobat a prima eius linea usque ad ultimam inclusive et pro majore et validitate ac robore ipsius suas interponit auctoritatem pariter et decretum latta, etc.

Vicent Torres, assessor.

Sentència donada per lo dit senyor governador. Se (*signo*) nyall del dit senyor governador, qui dessús qui la // dita sentència dóna e promulga, dia, mes e any dessús dits.

Presentes foren per testimonis a la publicació de dita sentència, los discrets Joan Ramires y Francés Heres, notaris habitants de València.

1605, diciembre 29 (?). Valencia.

El portantveus de general governador de la ciudad y Reino de Valencia, a petición de los plateros de esta ciudad, decreta dos nuevos capítulos.

A.R.V. Gobernación. Litium. Sig. 2681. Mano segunda, ff. 12.
Sig. 2682. Decimoquinta, ff. 41-43.

Ed. parcialmente Baixauli, 2001, pp. 27-28.

Cit. Igual, 1956, p. 81.

¹*Anno a Nativitate Domini MDCV, die vero intitulato XXII decembris*, davant la presència del portantveus de general governador en la ciutat e Regne de València, personalment comparegué Francés Prancudo, notari, síndic e procurador, lo qual posa la scriptura següent:

Vide ultra in VIII manu ff. XXXXI.

Die veneris XXIII decembris

Vide retro in secunda manu ff. XII

²*Jesus*

Jesus. Lo Offici de Argenters de la present ciutat de València, generalment *et more solito*, congregats a la casa e Confraria de dit Offici, hon per semblants negocis se solen ajustar e congregar, ab acte rebut per Francés Prancudo, notari, a XXI dia del mes de setembre propassat y present any MDCV, del cual se fa fe y presentació *si et inquam*, ha fet certs capítols e ordinacions respectants lo benefíci públic, bon govern e policia del dit Offici. Per a posar en execució los quals capítols e ordinacions, necessiten de la de la auctoritat y decret de vos, senyor portanveus de general governador en la present ciutat e Regne de Valencia; per ço *et alias*, lo síndic de dit offici, *meliori modo quo potest*, fent fe y real presentació dels dits capítols, supplica a vostra senyoria se serveixca manar, veure y examinar aquells, e provehir e manar que sien obervats e guardats, interposant en aquells les sues auctoritats e decret, *quod petit omni meliori modo quo potest*, per ésser axí conforme a justícia, compliment, etc. *Implorant visis actis probidebitur, etc.*

Burgos, assessor.

Anno a Nativitate Domini MDCV, die vero dominica intitulato XXI mensis septembris, Miquel Arnau, companyo de clavari de l'Ofici de Argenters de la present ciutat de València, per estar absent y malalt Miquel Àngel Pujol, clavari; Francés Eva, mayor de dies; Hieroni Guaita, majorals; Melchior Montesinos, escrivà del dit Offici y Art de Argenters; Dimes Musabres, Esteve Moliner, Batiste Arbosa, prohòmens; Cristòphol Nadal, Batiste Colomar, Pere Tristany, Joan Dies, Antoni Roda, Antoni Lombart, Pere Mendanyo, Christophol Cirera, Esteve del Sol, Hernando Duarte, Bertomeu Ximeno, Francés Nadal // Francés Maganya, Francés Eres, Francés Medos, Jaume de Amaya, Juseph Rodríguez, Hieroni Mongay, Juan Fenollar, Joseph Martínez, Miquel Alanis, Miquel Sabater, Miquel Marco, Nicolau Asàs, Mateu Esplà, Marco Córdova, Martí de Guermeda, Nofre Rossell, Pere Don, Pere Logronyo, Nicolau López,

¹ Sig. 2681. En el margen izquierdo, f. 12: "Decret dels argenters".

² Sig. 2682. *Idem*. f. 42: "Decret de l'Ofici de Argenters".

Juan de Vega, Pere Juan Sunyer, Vicent Botet, Vicent Gavarda, Luis Paes y Francés Rosell, argenters, tots mestres examinats del dit Offici, de provisió del portantveus de general governador de la present ciutat y Regne feta en vint del present, precehint andana y convocació ostitin feta per Pere Guitart, andador del dit Offici, lo qual dix en relació feu a mi, lo notari davall scrit, rebedor del dit e present acte, ell en lo dia de hir, de provisió del dit portantveus de general governador haver convocat a tots los mestres examinats del dit Offici y Art de Argenters per a los presents dies y hora, affermant ésser la major part e ultra les dos parts dels mestres del dit Offici abils per a tenir y celebrar qualsevol ajust e fer qualsevol determinació e deliberació, en presència y assistència del doctor Francés Joan Burgos, cavaller, assessor ordinari del dit portantveus de general governador de la present ciutat e Regne de València en les causes civils, tos unànimes y concordés, y ningú discrepant, exceptant Joseph Martínez, que li pargué són poques les quantitats que.s senyalen; Antoni Roda, Pere Logronyo, Vicent Gavarda y Francés Eres, los quals són de contraris parers, e tots los demés, *unanimitèr*, foren de vot y parer, que usant de la facultat al dit Offici atorgada per privilegis dels sereníssims reys, se fes y ordenàs lo estatut i capítols següents:

[1]. E primerament, per quant segons costum inmemorial del dit Offici, se ha observat y guardat fins huy que les persones que han volgut obtenir lo magisteri y ser examinats de dita art donaren y han donat als clavari, mayorals y demés prohòmens y officials qui assistien en dit examen y magisteri, per rahó de dita assistència y treball, certa col.lació. Y ara se ha volgut posar dupte y dificultat // en açó, *hoc*. Y encara per lo senyor governador se ha provehit que no.s done dita col.lació, sinó que.s guarde certa crida feta per lo senyor don Luís Ferrer, *tum* lloctinent general en la present ciutat e Regne. Y perquè, de rahó y tota lley, és just que lo qui treballa tinga remuneració y satisfacció de son treball. Y los officis no deguen ésser danyosos, senyaladament que en esta matèria en tota art, axí mecànica com lliberal, als tals y semblants examinadors se.ls sol y acostuma fer satisfacció de la assistència y treball que tenen en los examens. Per ço, apartant-se y volent-se apartar de dita costum y en quant menester és, revocant qualsevol capítol antich del dit Offici disponent sobre dites col.lacions, provehexen, ordenen y deliberen que, de huy avant, totes e qualsevol persones indistintament, ara sien fills de mestres o naturals de la present ciutat e Regne, o fora de aquell y de qualsevol part, calitat y condició sia, que voldrà obtenir dit magisteri y ser examinat de la dita Art, tinga obligació de donar y done a cascú dels dits clavari, majorals, prohòmens, scrivà y carboner que assitiran personalment al tal examen, per rahó del dit treball y assistència, onse sous y mig, que són sis reals castellans.

[2] Ítem, per quant als capítols antics del dit Offici estava dispost y ordenat que los que.s venien a examinar y volien ser mestres en aquell, si eren fills de mestres haguesen de donar a la caixa del dit ofici deu sous, y los fills de València vint-y-cinch sous, y los del Regne cinquanta sous; y si era de la Corona de Aragó, fora del present Regne, cent sous; y essent fora de la Corona cent reals, moneda de València, lo que se ha guardat incocusament fins ara. Y com totes les coses se hajan encarit y augmentat de preu, y variant-se los temps y les occasions, és just se varien les lleis y estatuts humans. Per ço, determinen, ordenen y del.liberen, que de huy avant, lo qui voldrà ésser examinat de mestre de dita Art y obtenir dit magisteri, si serà fill de mestre del dit Offici done a la caixa de aquell vint sous; y si serà fill de la present ciutat // y nat en aquella pague a dita caixa cinquanta sous; e si serà del Regne de València pague a dita caixa cent sous; e si serà de la Corona de Aragó pague a dita caixa cent sexanta sous; e si serà fora de la dita Corona de Aragó, Castella, Ytàlia o de altra nació, pague a la dita caixa dos-[c]ents quaranta sous.

De e totes les quals coses, los sobredits requeriren a mí, Francés Prancudo, notari e síndic del dit Offici, los ne rebés acte públich, per haver-ne memòria en lo esdevenidor, lo qual per mí, dit notari, lo fonch rebut en la dita ciutat de València, en la dita Confraria, los dits dia, mes e any; suplicant al dit molt spectable senyor portantveus de general governador que, en les dites coses, hi mane posar se.s auctoritat y decret per a què sien guardades inviolablement.

Presentes foren per testimonis a totes les dites coses Pere Joan Llorens, notari, y Vicent Llaneres, alguazil del dit senyor governador, habitants de València.

In quorum fidem ego Franciscus Prancudo, civitatis et Regni Valencie notarius publicus dictique officii syndicus, dictorum capitulorum receptor hic meum artis notarie appono sig (signo notarial) num.

Ultimo vero die intitulato XVIII³ mensis deembris anno MDCV, davant la presència del portantveus de general governador en la ciutat e Regne de València, y en sa cort e audiència, personalment comparegué Frances Prancudo, notari, síndic e procurador de l'Offici de Argenters, ab lo qual fonch publicada la sentència del tenor següent:

⁴Et dictus dominus gerens vices generalis gubernatoris presentis civitatis et Regni Valencia, visa quadam scriptura posita per Franciscum Prancudo, notarium-sindicum et procuratorem Officii de Argenters, presentis civitatis sub die XXII mensis decembris presenti anni et provisione incalle talis eiusdem facta visis quibusdam capitulis factis et firmatis per clavarium, // maiores ceteras que particulares personas dicti Officii de Argenters receptisque per dictum Franciscum Prancudo, notarium sub die XXI mensis septembris proxime preteriti attento, quod dicta capitula non adversantur foris et privilegiis presentis Regni imo sunt rationi consono et ad utilitatem dicti Officii facta et firmata ideo providet quod laudat et approbat predicta capitula et unum quodque ipsorum aprinis eorum lineis respective usque ad ultimas inclusive interponendo pro ut cum presentis Interponit in eisdem auctoritatem suam in diebus temporiter et decretum etc.

Vicent Burgos, assesor.

Sentència donada e promulgada per lo dit portantveus de general governador los dits dia, mes e any. Se (*signo*) nyal del dit portantveus de general governador, qui dessús que la dita sentència dona e promulga.

Presentis foren per testimonis a la publicació de la dita sentència Rafael Esteve y Vicent Fortea, notaris, habitants de València.

³ El día debe de ser el XXVIII. Probablemente haya un error de escritura.

⁴ En el margen izquierdo, f. 42v.: "Christus".

1618, mayo 26. Valencia.

El portantveus de general governador aprueba unos capítulos, acordados en diferentes momentos, para los plateros de la ciudad de Valencia. El documento incluye la concordia entre los plateros de oro y los de plata.

A.R.V. Gobernación. Litium. Sig. 2695. Quinta mano, ff. 26-31.

Ed. parcialmente Baixauli, 2001, pp. 28-29.

Cit. Cots, 1996, p. 177 y 178.

Cit. Cots, 1997, p. 304.

Vide retro in prima manu, f. 26 pagina 1ª.

¹Lo Offiçi de Argenters de la present çiuat de Valencia, generalment *et more solito*, congregats en la casa e Confraria del dit Offiçi, on per semblants coses e negosis se solen ajustar y congregar, ab tres actes rebuts per Francés Prancudo, notari, és a saber lo hu a vint dies del mes de janer de l'any mil sis-cents y huyt, lo altre a tretze de maig de l'any mil sis-cents y dihuyt, y lo altre après següent a set de març del mateix any, dels quals se fa fe y presentació *si et in quantum*, ha fet çerts capítols e ordinasions respectants lo benefici públich, bon govern e policia del dit Offiçi. Per a posar en execució los quals capítols e ordinasions nescessiten de la autoritat y decret de vostra senyoria, lo portanveus de general governador de la present çiuat y regne de València; per ço *et alias* lo dit Francés Prancudo, notari, síndic de dit offiçi, *meliori modo quo potest*, fent fe y real presentació dels dits capítols e ordinasions, suplica vostra senyoria se servixca manar, veure y examinar aquells, e provehir e manar que sien observats e guardats, interposant en aquells les sues autoritats e decret *quod petit omni meliori modo quo potest*, per ser axí conforme a justícia, compliment de la qual, *etc. Implorant, etc.*

²E possada la dita scriptura de lliçó, lo dit portantveus, *etc.*

³*Die XXIII maii MDCXVIII, visis actis, providebitur*

Martí, assessor (*Rúbrica*).

Die XX mensis ianuari, anno a Nativitate Domini MDCVIII.

Anno a Nativitate Domini millessimo sexcentesimo octa- // vo, die vero intitulata vigesima mensis februarii, Jaume Puig, clavari en lo present any de l'Offiçi de Argenters de la present ciutat de València, Aloy Camanyes y Miguel Sabater, majorals del dit Offiçi; Batiste Tristany, Melchior Montesinos, Viçent Fenollar, Miguel Angel Puchol, Viçent Botet, Hieroni Guayta, Martí de Guermada, Pere Tristany, Antoni Goti, Marco Córdoba, Esteve Moliner, Jaume Calduf, Lorens Martínez, Lloís

¹ En el margen izquierdo, f. 26r. "De l'Offiçi de Argenters". "Jesus".

² *Idem*: "Doctor Prancudo".

³ *Idem*: "Jesus".

Requena, Simó de Toledo, Joan Rosell, Jaume Ferri, Blay Roda, Joseph Guardiola, Phelip Blasco, Jaume Boatella, Christòfol Rosell, Pere Mendanyo, Josep Rodríguez, Jaume Anaya, Pere Joan Sunyer, Pere de la Exea, Joan Gotis, Nicholau López, Gaspar de Guermeda, Vicent Toro, Vicent Gavarda, Vicent Guermeda, Alonso Mendosa, Andreu Dorondell, Aloy Eva, Joan Roses, Françés Medos, Françés Eres, Pere Logronyo, Juan Carlet, Nofre Rosell, Miguel Marco, Christòfol Sirera y Batiste Arbosa. Tots mestres examinats del dit Offici de Argenters, ajustats en la casa y Confraria de dit Offiçi, hon per semblants y altres actes se solen y acostumen ajustar y congregar, precehint andana y convocació feta per Pere Pau Sabater, andador de dit Offiçi, lo qual dix e relació féu a mí, lo notari desús scrit, rebedor del dit e present acte, ell en lo dia de hui, haver convocat a tots los mestres examinats del dit Offiçi de Argenters per als presents dia y hora, afermants ésser la major part dels mestres examinats de dit Offiçi abils per a tenir e celebrar qualsevol ajust e fer qualsevol determinació y del.liberació, en presència y assistència de Pere Martí Llaneres, alguasir ordinari del portantveus de general governador de la present çituat y Regne de Valencia. // Tots unànimes y concordés, y ningú discrepant, attés y considerat que lo comprador ayguaafort y cresols los particulars offiçials de dit Offiçi de les persones que les porten a vendre a la present çituat, és en molt gran dany y perjuí dels pobres offiçials de dit Offici y de açò s'en fan molt e grans abusos y agabellancents per alguns particulars de dit Offici. Per ço *et alias* determinen, ordenen y del.liberen que ningún particular del dit Offiçi de Argenters, ara ni per ningun temps, gose ni presumèixca comprar ayguaafort ni cresols de perçona alguna, sinó que dites ayguaafort y cresols sien comprades per los offiçials del dit Offici y que qualsevol particular de dit Offiçi que les haurà menester, les haja de comprar de dit Offiçi, sots pena de deu lliures aplicadores, lo terç al acusador, lo terç als cofrens reals de sa magestat y, lo terç, a la caixa de dit Offiçi, volent que la present del.liberació sia decretada per lo dit seyor governador.

De totes les quals cosses, tots los dessús dits requeriren a mí, Françés Prancudo, notari, los rebés acte públich, lo qual per mí, dit notari, fonch rebut en los loch, dia, mes y any sobredits; essent presents per testimonis a totes les dites cosses Balthasar Llausero, punyaler, y Pere Morello, scuder, habitants de València.

⁴*In quorum fidem ego Franciscus Prancudo, Valentie notarius, hic meum appono sig (señal) num.*

Die VII mensis martii, anno a Nativitate Domini MDCXVIII.

In Dei Nomine, etc. Nos, Vicentius Fenollar, aurifaber, clavarius anno presenti dicti Officii Fabrorum Argenti // et Auri, Franciscus Eres socius clavarii, Franciscus Guermeda et Blasius Roda, mayorales dicti Officii, Gaspar Guermeda, Jacobus Boatella, Vicentius Guayta, Onofrius Rosell, Jacobus Ferri, Franciscus Medos, Jacobus Josephus Aranda, Michael Angelus Puchol, Vicentius Castells, Franciscus Nadal, Heronimus Guayta, Franciscus Tries, Batista Salvaterra, Joannes Rosell, Joannes Gotis, Andreas Dorandell, Vicentius Logroni, Stephanus del Sol, Baptista Alborç, Gaspar Rios, Franciscus Floregachs, Baptista Fuster, Josephus Martinez, Xristofus Sirera, Petrus Mendieta, Marcus Córdova, Petrus Benart, Michael Sancho, Ludovicus Cardona, Nicholaus Lopez et Bartholomeus Pau, omnes aurifabri civitatis Valentie habitatores, ex una, Alonsius Ferrer, Ludovicus Puig, Alonsius Mendocha, Petrus de la Cueva, Franciscus Planes, Augustinus Roda, Vicentius Salvaterra, Joannes Dies, Petrus de Avendaño, Josephus Rodriguez et Stephanus Moliner, mayor dierum; scriba anno presenti dicti Officii, omnes argenti fabri dicti civitatis habitatores parte ex altera in unum capitulariter congregati in domo sive Confratria dicti Officii ubi protimi libres et aliis per agendis regotiis soliti sumus congregari precedente tamen convocacione ostiatim facta per Jacobum Pasqual andatorem dicti Officii, qui relationem fecit notario infra scripto se die hornia ? convocasse omnes magistros dicti Officii tam auri quam argenti ad presentes die in et horario asserentes et affirmantes notari in presenti congregatione esse maiorem et saniozem partem magistrorum dicti Officii sufficientum ad tenendum // et celebrandum capitulum vice ac nomine totius dicti Officii in presencia et assistència Vicentii Laverch arguazirii ordinari gerenti vices generalis gubernatoris presentis civitati et Regni Valentie, omnes unanimes et concordés et nemine nostrum discrepante preterquam Stephanus Moliner, mayor dierum, qui dicit que

⁴ En el margen izquierdo, f. 26: "Jesus".

obeix la concordia et Petrus Abendanyo et Josephus Rodrigues que son de contrari parer reliqui vero gratis et sciencer cum hoc presenti publico instrumento etc. confitemur et in veritate recognoscimus una pars nostrum altera et altera alteri ad in vicemet vicissim quod in et super lite et causa inter nos agitata tam in curia Gubernatoris presentis civitatis quam in regia audientia sub examine ad modum magnifici Francisci Hieronymi Lleo et nunc coram ad modum magnifico Franciscus Gil Regio conciliario superiore nominatione et eletione clavarii toties dicti Officii super qua pretensione fuit lata sententia in favorem fabrorum argenti et contra fabrorum auri super qualitate et aliis pretensionibus nostris interventu aliquarum notabilium personarum pacem desiderantium fuerunt inter nos partes predictas atque sunt in ita concierta pactata et concordata capitula. Infrascripta in nostri tertiumque infrascriptorum presencia per notarium infrascriptum alta et intelligibili voce lecta et publicata capitula thenoris sequentis:

[I] E primerament, és estat pactat, avengut y concordat entre les dites pars que.s pose en electió un argenter de argent per a què concòrrega a clavari ab lo que ara està asolat // de or. Y si acàs exia lo argenter de argent clavari, que los dos anys après següents haja de ser argenter de or clavari. Y, après lo terçer any, que haja de ser clavari argenter de argent. Y si ara ixques clavari argenter de or, que lo any que ve haja de ser clavari argenter de argent. Y que los dos anys après següents haja de ser clavari argenter de or y après lo argenter de argent. De manera que dos anys haja de ser clavari argenter de or y un any de argent en un trieni et sic deinde que es serve lo damunt dit orde.

[II] Ítem, és estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts que puixa qualsevol argenter, axí de or com de argent, tenir en sa casa, lo de or, officiàls de argent y tenir aparador de la mateixa manera de argent, tenint peses menudes y grosses. Y los de argent puixen tenir officiàls y aparadors de or de la mateixa manera. Yen lo examen dels officiàls que és guarde lo orde dels capítols.

[III] Ítem, és estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts que revoquen y han per revocat qualsevols capítols y ordinacions fetes per lo dit Offiçi fins al dia de huy, que responguen lo contrari del contengut en la present concòrdia.

[IV] Ítem, és estat pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que los presents capítols y cascú de aquells sien observats y guardats. Y, per a major validitat de aquells, volen que sien decretats per lo senyor governador. E prometen la una part a l'altra y l'altra a la altra, ad invicem et vicissim, que no contravindran a la present concordia, ni a ninguna de les cosses en aquella contengudes, sots obligació de tots // béns propis y del dit Offiçi.

Quibus quidem capitulis lectis, etc. Nos partes predictae praeterquam dicti tres confratres laudantes, etc. Per nos etc., pacto speciali etc. Promittimus una pars nostrum alteri, etc., atque iuramus ad dominum Deum, etc. Omnia supra et infrascripta et in preinsertis capitulis et eorum singulis singulariter et directe contenta deducta, etc., quantum ad unamquamque nostrarum partium predictarum per incet (?), etc. Singula suis singulis referendo atenderé, etc. Pro ut in dictis capitulis et eorum singulis concordata, pactata, etc. Et eo ullo unquam tempore infringere, etc. Si vero, etc. Pacto eodem, etc. Ultra penam per iurii etc, ipso facto nos dictes partes etc. contraveniendo incurramus etc penam centum solidorum monete regalium Valentie dandorum, etc., rato pacto et renunciantes etc., ad quorum omnium et singulorum etc., fiat executoria large cum fori submissione etc. et renuntiatione etc., ac cum pacto variationis iudicii et renuntiatione appellacionis etc., ex pacto etc., cum clausulis iuratis non litigandi etc. gaudi etc., neque impetrandi etc. et cum iuramento etc., et propredictis etc., obligamus vera pacto nostrum alteri et altera alteri ad in vicem et vicissim etc., omnia et singula bona et iura nostra et totius dicti officii et ambarum nostrarum partium predictarum mobilia etc., habita etc. Actum Valentie in dicta Confratria, etc.

Testes huius rei sunt Pascatius Cortis, apurador auri sive afinador de or, et Michael Pelegri sentifer Valentiae habitatores.

⁵*Preinsertum concordie instrumentum in histribus cart- // tis presenti computata contentum aliqua manu scriptum recepi ego Franciscus Prancudo, civitatis et Regni Valentie notarius publicus, in quorum fidem hic meum appono sig (señal) num.*

Die XIII mensis maii anno a Nativitate Domini MDCXVIII.

Anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo decimoctavo, die intitulata decima tertia mensis maii, en Miquel Cabater, clavari en lo present any de l'Offiçi de Argenters de la present ciutat de València, Joseph Martines, companyo de clavari, Joan Dies y Nofre Rosell, majorals; Vicent Fenollar, Françés Eres, Vicent Guermeda, Blay Roda, prohoms; Jaume Ferri, Aloy Camanyes, Hierony Guayta, Françés Medos, Jaume Boatella, Lluís Córdova, Marco Córdova, Batiste Arbosa, Joseph Rodrigues, Pedro Avendanyo, Alonso Ferrer, Gaspar Guermeda, Alonso Mendoça, Joan Prats, Gaspar Ríos, Pedro Mendieta, Miquel Sancho, Vicent Guayta, Nicholau Açàs, Antoni Gotis, Batiste Salvaterra, Vicent Salvaterra, Viçent Tordera, Françés Tries, Juan Carlet, Christòfol Sirera, Nicholau López, Andreu Dorandell, Batiste Fuster, Françés Floregachs, Miquel Àngel Pugol, Lluís Puig, Pere Benarri, Joan Gotis, Agostí Roda, Françés Planes, Batiste Fuster, menor; Pedro de la Cueva y Vicent Logronyo, argenters, tots mestres examinats del dit Offiçi, ajustats y congregats en la casa y Confraria de aquell, a on per semblants y altres cosses se solen y acostumen ajustar y congregar, prechint // andana y convocaçió feta per Jaume Pasqual, andador del dit Offiçi, lo qual dix e relaçió féu a mí, lo notari desuscrit, rebedor del present acte, ell en lo dia de hir haver convocat ostiatim a tots los mestres examinats del dit Offiçi de Argenters per als presents dia e ora, afermant en la present junta e congregació éser la major part dels mestres examinats del dit Offiçi abils per a tenir y celebrar qualsevol ajust e fer qualsevol determinació e lliberació, en presència y assistència de Pere Màrtir Llaneres, alguazir ordinari del portantveus de general governador de la present ciutat y Regne de València. Tots unànimes y concordés, y ningú discrepant, ordenen, acorden y determinen que, de huy avant, qualsevol persona de qualsevol estat y condició sia que no sia estat çinch anys aprenent lo dit Art y Offiçi en la dita e present ciutat de València, lo tal argenter, si demanara plaça de examen, haja de pagar per a la caixa e comú de dit Offiçi trenta liures, ultra de les porsions y propines dels examinadors, exceptats, emperò, los fills de la ciutat y del Regne. Y los que aprendran lo Offiçi en València, encara que sien forasters de qualsevol nació que sien, volent-se examinar, no paguen més del que acostumen pagar huy, conforme los capitols antichs del dit Offiçi; volent que la present del.liberació sia decretada per lo senyor governador per a major validitat de aquella.

De totes les quals cosses, tots los desús dits requeriren a mí, Françés Prancudo, notari públich, los ne rebés acte públich per haver-ne memòria en lo esdevenidor, lo qual per mí, dit notari, fonch rebut en València los dia e loch, mes e any // desús dits. Esent presents per testimonis Jacinto Prancudo, scrivent, y Pasqual Corts, apurador de or, habitants de València.

⁶*In quorum fidem, ego, Franciscus Prancudo, notarius, hic meum appono sig (signo) num.*

Ultimo vero die intitulato vigesimo sexto mensis maii, anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo decimo octavo. Davant la presència del portantveus de general governador de la present ciutat y Regne de València, y en sa cort y audiència, personalment comparegué Françés Prancudo, notari, síndich y procurador, ab lo qual fonch publicada la sentència del thenor següent:

⁷*Et dictus gerens vices generalis gubernatori in presenti civitate et Regno Valentie vissa scriptura posita die vigesimo tertio presentis mensis maii per Franciscum Prancudo, notarium, sindicum et procuratorem Officii Fabri Aurariorum sive "de Argenters", presentis civitatis vassis tribus instrumenti et deliberationum et determinationum factis et firmatis per clavarium mayorales et magistros et alios officiales dicti Officii receptisque per dictum Prancudo, notarium, sub diebus vigesimo mensis ianuarii anni millesimi sexcentessimi octavi et septimo mensis martii et decimo tercio mensis maii presentis anni*

⁵ En el margen izquierdo, f. 29: "Iesus".

⁶ *Idem*, f. 30 v.: "Iesus".

⁷ En el margen izquierdo, f. 30 v.: "Iesus".

millessimi sexcentessimi decimi octavi vixis denique omnibus aliis videndis etc. atento qua contenta in dictis instrumentis sunt iusta et rationi consona et in aliquo non sunt contraria // nec adversantur foris et privilegiis huius civitatis et Regni, usibus bonis moribus et consuetudinibus eiusdem et tantum ligant manus magistrorum et particularium personarum dicti Officii ideo sua dominatio cum concilio doctoris Petri Martii Marti sui ordinarii assessoris in causis civilibus dictas determinationes et deliberationes in dictis tribus instrumentis contentas pro ut in ipsis continetur laudat, approbat, rattificat et confirmat et in his quatenus apar est suam interponit auctoritatem pariter et decretum lata etc.

Vicent Martí, assessor. [Rúbrica]

Sentència donada y promulgada per lo portantveus de general governador de la present ciutat y Regne de València. Se (*signo*) nyal del dit portantveus de general, qui desús qui la dita sentència dóna y promulga los dia, mes e any dessús dits.

Presentis testimonis foren a la publicació de dita sentència Joseph Martí y Jaume Adrià Dolz, notaris, habitants de València.

1636, junio 23. Valencia.

El portantveus de general governador, previa información favorable de testigos, aprueba tres capítulos para el Arte y Oficio de Plateros de Valencia.

A.R.V. Gobernación. Litium. Sig. 2713. Mano quinta, ff. 20-24.

Ed. parcialmente por Baixauli, 2001, pp. 29.

Cit. Igual, 1956, p. 81.

ve retro

Dels argenters

23 junii 1636 present

¹Pere Lleó, notari, síndich de l'Offici de argenters de la present ciutat, *meliori modo quo potest*, diu que lo dit Offici, ajustat y congregat, *more solito*, en la Confraria de aquell, unànimes y conformes y ningú discrepant, en 3 dies del propasat mes de abril, instituhiren y ordenaren tres capítols mencionats y expresats en la del.liberació rebuda per lo dit propositant dit dia, los quals, per ser utilosos y de profit per a el dit Offici, del.liberaren y determinaren se observasen y guardasen de dit dia en avant, y prometeren, cascú de dits mestres axí ajustats, observar y guardar aquells y no contravenir a les coses en dits capítols despostes en manera alguna unió (?). Per a major validitat de aquells, volguesen fosen decretats per vostra senyoria, portantveus de general governador de la present ciutat y Regne de Valencia; per tant, *et alias requir*, sia rebuda una sumària informació de testimonis a efecte de verificar y provar que los dits tres capítols són de utilitat y profit per a el dit Offici. Y constant per dita informació *de predictis vel de necessariis*, sien decretats per vostra senyoria, manant al dit Offici y mestres y particulars de aquell, que del dia de dita del.liberació en avant, observen y guarden dits capítols per ser axí etc *cum presente [...]*, etc.

Iesus. Die 23 juny 1636. Recipiatur in forma.

Sanz, assesor.

Die III mensis aprilis anno a Nativitate Domini MDCXXXVI

Anno a Nativitate Domini MDCXXXVI, die vero intitulato tertio mensis aprilis, constituïts personalment los infraescrits Blay Roda, clavari de l'Offici y Art de Argenters de la present ciutat de València en lo any present, Joan Rovira, companyo de clavari, // Vicent Salvaterra y Damià Flores, majors; Marco Córdova, Matheu Vinayarta, Joan Çabater, prohoms; Luys Córdova, escrivà; Nicolau López, Francés Eres, Francés Tries, Francés Nadal, majoral; Francés Amendanyo, Francesch Cerdà, Pedro de Amendañó, Alonço Mendoça, Gaspar Banyuls, Joan de Córdova, Josep Palau, Luys Puig, Joseph Rosell, Vicent de Huermeda, Vicent Sol, Joan Carlet, Pere del Castillo, Llorens Rodríguez, Joseph Sol, Nofre Campell, Vicent Castell, Vicent Tordera, Francés Nadal, menor; Joseph Monner, Joseph Sogués, Joan Guerau, Simó de Toledo, Francés Eva y Joan Gotis. Tots mestres examinats del dit Offici de Argenters de la dita y present ciutat de València, ajustats en la casa Confraria de dit Offici, la qual està situada en la dita y present ciutat, en la parroquia de Sant Martí, en lo carrer dit "De Sans", en presència y

¹ En el margen izquierdo f. 20: "Lo notari, síndic *et procurator* (?)".

assistència de Joan Palacios, alguazir del portanveus del general governador de la present ciutat y Regne de València, y presehint convocació feta per Gregori Yvanyes, andador de dit Offici, lo qual, en presència dels testimonis desús escrits, féu relació a mí, lo notari desús escrit, *medio juramento*, ell haver convocat per a el dia de hui, y a la present hora y puesto, a tots los mestres examinats del dit Offici en la forma acostumada, confesant ésser la major part dels mestres examinats del dit Offici y representant tot aquell lo dit Blay Roda, clavari, dix que per a la bona administració y govern, y gosant de la facultat al dit Offici atribuyda per privilegis per los senors reys fets y otorgada per avitar alguns abusos que en dit Offici // es segueixen acerca de les coses desús és si ací fiadores, tots unànimes y concordés foren de vot y parenque se ordenaren los capítols y ordenacions següents:

I E primerament, que tots los que no seran fills de mestres del dit Offici de Argenters de la present ciutat, ni fills de aquella y del present Regne, y se examinen de dit Offici de hui en avant, haja augmentar y augmenten lo dret de la caixa del dit Offici vint lliures. Axí com fins hui han pagat aquelles a dita caixa trenta lliures per execusió del acte y determinació, fet per dit Offici y rebut per Fracés Prancudo, *quondam*, notari y síndich de aquell, en XIII de maig del any MDCXVIII, decretat per lo senyor governador en XXVI² del dit mes de maig; de hui en avant hajen y sien tenguts dits estrangers a pigar cinquanta lliures a dita caixa, en les quals se compreguen les juntas desús dites.

II Ítem, estatueixen y ordenen que ningun estranger e o foraster, encara que sia del Regne de València, no puixa ésser fet mestre del dit Offici que primer no haja treballat en casa de algun mestre de dita ciutat de València, ço és, si serà fadrí per temps de dos anys, y si serà casat per temps de un any. Y que sinó és en dita conformitat, no se li puga al tal estranger y foraster dar lo magisteri del dit Offici.

III Ítem, que qualsevol oficial que voldrà y demanarà plaça d'examen per a mestre del dit Offici, la haja y tinga obligació de demanar-la a tot lo Offici. Y que lo que determinarà la major part de aquell, haja de ser y no altre, ab tal que, en continent que lo dit oficial demanarà lo dit magisteri de argenter y será admés, haja de depositar y deposite en poder del clavari de aquell e la dita quantitat de 50 lliures, // continguda en lo primer capítol de la present del.liberació. Y abans de ser admés al examen, tinga axí mateix l'obligació de bestraure cinch lliures per a el gasto que farà de ajustar dit Offici y altres diligències que convendrá fer, ab que quant se votarà per la tal perçona forastera, estranera y del Regne. Y encara que sia fill de mestre de la present ciutat, se haja de votar y es vote ab vots secrets.

Y ab facees (?) tots los quals capítols, se hajen de posar en execusió del dia de hui en avant. Y havent-se reduyt aquells a boots y votats tots los dits tres capítols en la forma acostumada, tots unànimes y concordés y ningú de aquells discrepant, *pro ut superius dictum est*, del.liberaren y determinaren ésser bons y útils los dits tres capítols y cascú de aquells, volent que sien observats y guardats segons que ab lo present prometen observar y guardar de huy en avant, y no contravenir a aquells, sots les penes que en altres capítols estan contingudes. Y volen que los dits tres capítols sien decretats per lo senyor governador per a major validitat y fermetat de aquells.

De totes les quals coses e sengles de aquelles y de els dits tres capítols y cascú de aquell, tot los dessús dits unànimes y concordés, y ningú discrepant, com desús està dit, en nom del dit Offici de Argenters, requerint a mí Pere Lleó, notari públich de la ciutat y Regne de València, los ne rebés acte públich per a haver-ne memòria en lo esdevenidor, lo qual per mí, dit notari, los fonc rebut en la dita ciutat de València, en los lloch, dia, mes e any desús dits. Essent presents per testimonis a totes les dites coses Pere Vicent Alós, escriptent, y Miquel Àngel Sol, polvoriste, habitants de València.

Jesus. In quorum fidem, ego Petrus Leo, notarius ei meum appono sig (signo) um. //

² Debe de referirse a las ordenanzas anteriores.

Informació de testimonis rebuts en la ciutat de València.

Die XXIII juni anno a Nativitate Domini MDXXXVI.

Balthasar Mascaró, argenter, habitador de València, de edat dix ser trenta cinc hanys, poc més o menys, testimoni produyt y donat per part e a intancia de Pere Lleó, notari, síndich y procurador de l'Offici de Argenters de la present ciutat, sobre lo contengut en una escriptura de requesta per aquell posada en lo dia de huy, lo qual dit testimoni, etc., jura, etc., dir veritat, etc.

Et dicti iuramenti, etc.

E dix que lo que ell, testimoni, sab e pot dir sobre lo contengut en dita escriptura és que los tres capítols que lo Offici de Argenters a del.liberat y determinat en la del.liberació rebuda per Pere Lleó, notari, en III de abril proposat, los quals li són estats comunicat a ell, testimoni, són de molta utilitat y profit per a el dit Offici y convé sien observats y guardats en tot y per tot. Lo que dix saber ell, testimoni, per ser mestre examinat del dit Offici y tenir molta perícia de les coses que dit Offici necessita per a la conservació de aquell e *ades (?) fuit sibi lectum*, etc.

Balthasar Mascaró.

Dictis die et anno.

Nofre Campell, argenter, habitador de València de edat que dix ser de trenta-un any, poch més o menys, testimoni, etc., lo qual jura, etc., dir veritat, etc. Fonch interrogat, etc., e dix que ell, testimoni, es trobà present en lo ajust // que tingué lo Offici de Argenters en tres dies del mes de abril proposat, quant determinà de fer y ordenar los tres capítols que estan expresats en la del.liberació rebuda per Pere Lleó, notari, síndich de dit Offici. Y veu y entén que los col.loquis y parlaments que per a fer dita determinació es tingueren. Y axí per dita rahó, com per la necessitat que te dit Offici de dits tres capítols y los motius que es prengueren per a haver-los de decretar, li par a ell, testimoni, que dits tres capítols són de molta utilitat y profit per a el dit Offici. Y que es deuen posar en execució, decretats que sien per lo senyor governador, lo que dix saber ell, testimoni, per tenir perícia de negosis y ser hu dels mestres que, com te dit, se trobaren en dit ajust e acord.

Generaliter, etc. Ad omnia dret (?) et non fuit sibi lectum, etc. E per no saber escriure, féu lo senyal de la creu. Nofre Campell (*signo*).

Dictis die et anno.

Joan de Córdoba, argenter, habitador de València, de edat que dix ser de vint-y-tres anys, poch més o menys, testimoni, etc., lo qual jura, etc., dir veritat, etc. Fonch interrogat, etc., e dix que ell, testimoni, te molt ben entesos y útils los tres capítols que lo Offici de Argenters ordenà y del.liberà en tres dies del mes de abril proposat, ab acte rebut per Pere Lleó, notari, los quals són de molta utilitat y profit per a el dit Offici. Y li par a ell, testimoni, que es dehuen observar y guardar en tot y per tot, axí per lo augment que dit Offici // tindria dells examens, com per què, si los officials, per a poder demanar lo examen han de treballar dos anys en casa de mestre de la present ciutat, dits officials es trobaran més abtes y sufficients, y dits mestres trobaran qui els treballe en ses cases. Lo que dix saber per lo que desús te dit y per tenir perícia de negosis e açó, etc.

Generaliter, etc. Et ad omnia dix et non fuit sibi lectum, etc.

Juan de Córdoba.

Die XXIII Juni MDCXXXVI.

Publica cum Petro Lleo, notari, sindico et procuratore.

Iesus. E lo dit don Luys Ferrer y de Cardona, cavaller del hàbit de sent Jaume de la Espasa, comanador de la comarca de la vila de La Siesa, senor de les Baronies de Sot Quartell, La Granja, del Consell de sa magestat e portanveus de general governador, etc., vista un primi una scriptura de requesta davant sa senoria y en sa cort y audiència posada per Pere Lleó, notari, síndich y procurador de l'Offici de Argenters de la present ciutat en XXIII de juny present any, la provisió al peu de aquella feta, vist lo acte de determinació rebut per dit Lleó, notari, en tres de abril propasat, y los capítols en aquella fets, vists los testimonis produyts y donats en la present causa e oydes deposicions de aquells *et visis denique dendi*, etc. Nostre Senyor Déu, etc., hagut acort, consell y deliberació ab lo doctor Miquel Geroni Sans, generós, assessor ordinari del dit portanveus y cort sua en les causas civils, e nant a donar e promulgar sentència en lo present fet e causa e ne per la // la forma següent:

Iesus. Attés y considerat que ab escriptura possada per Pere Lleó, notari, síndich y procurador de l'Offici de Argenters de la present ciutat, en lo dia de hui se ha deduhit y representat que lo dit Offici, ajustat y congregat *more solito* en la Confraria de aquel, en tres dies del propasat mes de abril, unànimes y concordés y ningú discrepant, instituiren y ordenaren tres capítols que estan mencionats y expresats en la deliberació rebuda per lo dit Pere Lleó en lo dit dia de III de abril. Y que per ser de molta utilitat y profit per a el dit Offici, determinaren se observasen y guardasen, y prometeren cascú dels mestres que es trobaren en dit ajust, observar-los, guardar-los y no contravenir en res ni per res a les coses per aquells despostes, volent *etiam* que, per a major utilitat y fermetat de aquells, se decretasen y autorizasen per nos, per lo qual a request lo dit síndich en dita scriptura, li sia rebuda sumària informació de testimonis, a efecte de verificar y provar que los dits tres capítols són de molta utilitat y profit per a el dit Offici. Y constant per dita informació *de predictis aut de necessariis*, sien auctorizats y decretats dits tres capítols per nos y provehit se observen y guarden en tot y per tot. E attés y considerat que ab les deposicions dels testimonis produyts y donats per lo dit síndich a constat y consta los dits tres capítols ser de molta utilitat y profit per a el dit Offici, y per lectura de aquell se desprén no ser en res ni per res contrari als furs y privilegis, usos y bens costums de la present ciutat y Regne, per ço, *et alia et alias ita suadente iusticia*, pronuncia sentència y declara la requesta posada per lo dit Pere Lleó, notari, en dit nom, restar fundada, averada, pro- // sehir y haver lo lloch de justícia *et insequentiam*, auctorizam y decretam los dits tres capítols, *a prima letera usque ad ultima* inclusive, manant *etiam* al dit Offici y singular perçones de aquell, observen y guarden dits capítols en tot per tot *quod pro inde et meliori modo*, etc.

Vicent Sanz, assessor.

Sentència donada e promulgada per lo portanveus de general governador de la present ciutat y Regne de València e senyal del dit portanveus, que desús dita sentència dóna e promulga, etc.

Presentes foren per testimonis a dites coses Melchior Roys y Batiste Rebollo, habitants de València.

1672, julio 31 y agosto 1-2. Valencia.

Deliberaciones del Colegio de Plateros de Valencia para formar nuevos capítulos. Incluye el real privilegio por el que la reina Mariana, regente de Carlos II, declara Colegio al Arte y Oficio de Plateros de Valencia.

A.P.P.V. Sig. 10330. Notario Antonio Morón, s/f.

*Dictis die et anno.*¹

Iessuchristi Salvatoris nostri eiusque Inmaculate Virginis Matris Mariae, absque peccati labe in primo instanti sue animationis conceptae, et sancti Eligii, patroni et protectoris nostri, nominibus, humiliter implorans. Amen. Noverint universi quod nos, Petrus // Chansor, argentarius, maioris primus anno labenti Artis et Collegii Argentariorum urbis, Vincentius Salvaterra, maioris secundus, Raphael Hicart, maioris tertius, Blasius Fernandes, maioris quartus, Hiacinthus Quintana, scriba; Iacobus Torrenti, Andreas Bosch, Ioseph Monner, Poncianus Rosell, Ioannes Macip, Vincentius Soler, Ioseph Torrós, Vincentius Cavaller, Ioseph Monter, Andreas Ribes, Gregorius Claver, Ioannes de Córdova, Franciscus Vecino, Benedictus Vidal, Ioseph Tibova, Raphael Bonay, Petrus Espin, // Isidoris Ferrer, Petrus Martines, Laurentius Simeon, Iacobus Salvaterra, Ioannes Rovira, Michael Riba, Ioseph Segues, Prudentius Marin, Hieronimus Gomis, Ioseph Uget, Gaspar Lleó, Antonius Vento, Franciscus Lopes, Sebastianus Avendanyo, Ioannes Sanchis, Stephanus de Muro, Matheus Vinarta, Hieronymus Escrig, Ioseph Tibova et Iacobus Lledó, omnes magistri et artifices Artis et Collegii Argentariorum huius urbis convocari et congregari more solito in domo eiusdem Artis et Collegii constituta in urbe, parrochia Sancti Martini, vico cui nomen est inditum "De Sans" ubi pro similibus et aliis // peragendis conveniri solemus, precedente convocatione facta per Philipum Çabata, munitorem qui medio iuramento ad Dominum Deum et eius Sancta quatuor Evangelia in manu et posse subscripti notarii, presentibus subscribendis testibus, corporaliter tacta, retulit de herina die convocasse magistros et collegiales eiusdem Artis ad presentem diem, locum et horam vigore provissioni factae per nobilem dominum Petrum Montserrat iuris utriusque et Regii Concilii doctorem, et in presentia et assistentia dicti nobilis auditoris, confitentes esse maiorem partem magistrorum et collega- // rum dicti Collegii illudque totum representantes, attendentes sacram catholicam ac regiam maiestatem domini nostri Caroli secundi, Hispaniarum regis, et pro sua maiestate domina nostra domina Maria Anna Regina, eius mater, tutrix et curatrix omniumque Regnorum et provintiarum dominationis suae gubernatrix, regio privilegio dattis Matriti, quarta die februarii, nuper efluxi registrato in Diversorum Valentiae quarto, folio XLIII, et in Regia Cancellaria locumtenentis generalis Valentiae, in libro intitulado Diversorum septimo, folio XVIII, nobis gratia fecisse titulo artistarum conde- // corando cum facultate erigendi Collegium, sicque regia maiestas nos vocat et ab omnibus vocari et intitulari iubet et quod fruamus gratis privilegiis immunitatibus et favoribus atributis et concessis ceteris artistarum Collegii, presertim cereariis et aromacopolis, prout late meminit privilegium, cuius is tenor:

Nos Carolus, Dei gratia rex Castellae, Aragonum, Legionis, utriusque Siciliae, Hierusalem, Ungariae, Dalmatiae, Croatiae, Navarrae, Granatae, Toleti, Valentiae, Galetiae, Maioricarum, Hispalis, Sardiniae, Cordubae, Corcicae, Murtiae, Giennis, Algarbii, Algezirae, necnon Indiarum orientalium // et occidentalium, insularum ac terrae firmae Maris Oceani, archidux Austriae, dux Burgundiae, Barbantiae, Mediolani, Attenarum et Neopatriae, comes Abspurgii, Flandriae, Tirolis, Barcinonae, Rosilionis et Ceritaniae Marchio Oristani et comes Goceani, et Maria Anna, regina, eius mater, tutrix et curatrix omniumque regnorum et provintiarum dominationis suae gubernatrix. Regum et principum

¹ En margen izquierdo: Tradita copia. Solutus.

magnitudine effectus est liberalissime gratias et favores vasallis suis inpendere, presertim illis qui in aliqua arte et ministerio reipublicae ornati deserviunt, maxime si eorum // exercitium vulgare non videtur, qua de causa cum pro parte argenti fabrorum nostrae civitatis Valentiae fuerit nobis humiliter expositum et deductum suum ministerium magnam connexionem cum Geometria et Arithmetica attingere, taliter quod magis artem liberalem quam mechanicam vocari potest, et propterea supplicatum ut iis attentis et servitiis per eos in variis occasionibus (sic) regii obsequii summo amore et affectu prestitis et inpensis, gratiam de titulo artistarum cum erectione Collegii et quod gaudeant omnibus et singulis preminentibus, immunitatibus, prerogativis et gratiis coeteris // collegiis artistarum eiusdem civitatis pharmacopolarum, scilicet chirurgorum, cereariorum et aromacopolarum attributis et concessis, de nostra regia munificentia et liberalitate sibi concedere et elargiri dignemur. Nos vero erga dictos argenti fabros nostrae civitatis Valentiae munificos et liberales ostendere volentes, attendentes ad supradicta et ad servitium decem mille regalium argenti duplicis, ab illis nuper pro hac gratia prestitum et inpensum, supplicationi suae (modo quo infra) benigne annuere decrevimus. Tenore igitur presentis, de nostra certa scientia re- // giisque auctoritate, deliberate et consulto et iisdem argenti fabris predictae nostrae civitatis Valentiae titulum artistarum damus, concedimus et perpetuo elargimur artistaque deinceps vocentur, nominentur et intitulentur nosque illos sic vocamus, nominamus et intitulamus, et ab omnibus vocari, nominari et intitulari volumus et iubemus. Similiterque tribuimus et concedimus ipsi Arti Argenti Fabrorum nostrae civitatis Valentiae facultatem erigendi Collegium, sicut nos tenore presentis, erigimus et quod gaudeant, utantur et fruuntur omnibus et singulis gratiis, privilegiis, immuni- // tatibus, exemptionibus et favoribus ceteris collegiis artistarum eiusdem civitatis Valentiae concessis et attributis, et presertim illis quibus gaudent, utuntur et fruuntur cerearii et aromacopolae dictae civitatis, ac etiam cum prohibitione quod nunc nec in futurum ullo in tempore nulli alii argenti fabri in toto dicto nostro Valentiae Regno erigere possint Collegium seu Collegia, sicut a serenissimo rege nostro et domino meo (indelebilis memoriae) cum suo regio privilegio datis Caesaraugustae die decimo sexto mensis iunii anni millesimi sexcentissimi quadragessimi sexti, Collegio et Arti Cereriariorum et Dulciariorum // et Aromacopolarum concessum fuit, ad quod nos referimus et hic pro incerto haberi volumus. Insuper ad instar proximi chalendati privilegii concedimus et impartimur, ad maiorem presentis gratiae cumulum supradictae Arti et Collegio Argenti Fabrorum dictae nostrae civitatis Valentiae, licenciam et facultatem faciendi et formandi omnia et quaecunque capitula seu dispossisiones ad bonum regimen et gubernum suae Artis et Collegii, veluti alia artistarum Collegia habent et tenent, cum hoc tamen et expresa qualitate quod dictae dispossisiones et capitula antequam executioni deducantur prius // approbare et decretare teneantur per nostram Regiam Audientiam nostri Valentiae Regni, et non alias aliter nec alio modo hanc gratiam facimus et concedimus. Hanc itaque artistarum concessionem et Collegii erectionem modo predicto facimus et elargimur dictae Arti et Collegio Argenti Fabrorum sepe dictae nostri civitatis Valentiae sicut melius dici potest et intelligi, ad suum sanum, sinserum et meliorem intellectum, taliter quod nullum in iudicio aut extra sentiat impugnationis obiectum, deffectus, incommodum aut noxae cuiuslibet alterius detrimentum, sed in suo semper robore et firmitate persistat, supplentes et tolentes // serie cum presenti omnes et quoscunque deffectus aut clausulas omissiones, si qui vel quae in premissis intervenerint aut annotari potuerint quoque modo egregio. Propterea nobilibus, magnificis dillectisque cancellariis et fidelibus nostris locumtenenti et capitaneo generali nostro regenti Cancellariam et doctoribus nostrae Regiae Audientiae gerentibusque vices nostri generalis gubernatoris, baiulis generalibus, magistro rationali, locumtenenti nostri generalis thesaurarii, advocatis et procuratoribus fiscalibus et patrimonialibus, iustitiis, iuratis, alguaziris, virgariis et portariis coeterisque demum univer- // sis et singulis officialibus et subditis nostris, maioribus et minoribus, in predicto nostro Valentiae Regno constitutis et constituendis, dictorumque officialium locatenentibus seu officio ipsi regentibus et subrogatis presentibus et futuris, ad incursum nostrae regiae indignationis et irae poenaeque florenorum auri Aragonum mille, nostris regis inferendorum erariis, dicimus, precipimus et iubemus quatenus presentem nostram gratiam et tituli artistarum concessionem et Collegii erectionem omniaque et singula supradicta et expresa et declarata dictae Arti et Collegio argenti fabrorum nostrae civi- // tatis Valentiae et particularibus illius teneant firmiter et observent tenerique et inviolabiliter observari faciant ab omnibus inconcusse, et non contrafaciant vel veniant aut aliquem contrafacere vel venire permitant ratione aliqua sive causa, si officiales et subditi nostri predicti gratiam nostram charam habent ac praeter irae et indignationis nostrae incursum poenam praeapossitam cupiunt evitare. Volumus autem, quod antequam Ars et Collegium Argenti Fabrorum dictae nostrae civitatis Valentiae hoc privilegio utatur illud presentare teneatur in officio secretarii nostri re- // gistri gratiarum, ut ibidem premissorum ratio sumatur de quibus per annotationem dicto secretarii in eodem factam constet, quod si predicta intra quadrimestre a die date presentis non adimpleverit, personae seu personis ad quam vel quas huiusmodi privilegii executio spectet, dicimus et iubemus quatenus presentem gratiam non admitant, quia eam nullius roboris et momenti declaramus, tamquam si concessam non fuisset. In cuius rei testimonium

presentem fieri iussimus nostro regio comuni sigillo in pendenti munitam. Datis in oppido nostro Matriti, die quarta mensis // februarii anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo septuagesimo secundo regnorumque dicti Caroli regis, filii nostri, octavo.

Yo, la reyna.

Vidit Melchior de Mariana, vicecancellarius.

Domina regina gubernatrix mandavit mihi, don Francisco Ysquierdo de Bervegal. Vissa per don Melchiorem de Navarra, vicecancellarium, Vilacampa et prothesaurario generali Exea, Calba, Heredia, Boxados, Matheu et me pro conservatore generali.

Vidit dominus P. Villacampa, Regens et prothonotario generali. //

Vidit dominus Michael de Calba.

Vidit dominus Laurentius Matheu, Regens.

Vidit Exea, Regens.

Vidit Fernandes ab Eredia, Regens.

Vidit dominus Iosephus de Bojadors, Regens.

Vidit Berbegal, proconservatore generali.

No deve media annata, por importar mas el drecho de sello.

In Diversorum Valentiae IIII, folio XLIII.

Vuestra Magestad haze merced del título de artistas, con erección de Collegio, a los plateros de la ciudad de Valencia, con prohibición que ahora ni en tiempo alguno, ningunos otros plateros de aquel Reyno puedan eregirle y que gozen de todas las gracias que el rey, // nuestro señor, (que santa gloria haya) concedió el año de 1646 a los cereros y especieros de aquella ciudad en la forma aquí expresada. Y han servido con diez mil reales de plata doble por esta gracia. Consultado.

Solvit pro iure sigilli termilia solidos

Iesus. Ricarte pro locumtenenti in officio Protonotarii.

Registratum in Regia Cancellaria locumtenenti generalis Valentiae in libro intitulado Diversorum séptimo, foleo decimo-nono.

Cosmas Puig s(ecretari)a registri.

Ideo omnes unamimes et concordés // et nemine discrepante executari deducentes regiam concessionem et privilegium per suam maiestatem nobis concessum et uotentes facultate nobis elargita scienter et gratis tenore presentis eis melioribus via modo et forma quibus iure suadente facere possumus facimus erigimus et creamus, per nos et sucessores nostros, Collegium artistarum aurificum et argentariorum cum omnibus et singulis gratiis privilegiis in munitatibus excemptionibus favoribus et prerogativis per suam maiestatem coeteris Collegii artistarum presentis civitatis concessis // et atributis presertim cereariis, dulciariis et aromacolis ut late meminit preincertum privilegium nosque sit vocamus, nominamus et intitulamus pro ut sacra catholica regia maiestas sic nos vocat, nominat et intitulari iubet ubique ex dicti regii privilegii continentia deprehentitur Quam Collegii erectione et artificum nominationem facimus pro ut melius dici, scribi, fieri et intelligi potest ad nostri nostrorumque comodum et profectum et ad bonum regimen et gubernium nostrae artis et Collegii facimus et deliberamus ordinationes et ca- // pitula sequentia quibus Ars et Collegium nostrum ante presentem erectionem et Collegii erectionem gubernabatur eaque reiteramus, corrigimus et melioramus quorum pro faciliiori intellectu patrio sermone is tenor.

Capítols y ordinacions de l'Art y Colegi de Argenters de la present ciutat de València, en seguida y per execussió de la concessió y real privilegi concedit per sa magestad erigint-los en Colegi y condecorant-los ab lo títol de artistes.

I. Primerament, delliberen y determinen que la cassa // *superius* mencionada, de huy en avant, haja haja (*sic*) de ser y sia intitulada lo Col.legi de Art dels Argenters y que en aquella es celebren totes les juntes que se oferiran tenir entre any, així per a elections de officis com altres qualsevols funcions.

II. Ítem, a honor y glòria del Nostre Señor y de la glorióssíssima Verge Maria, mare sua, y del gloriós y benaventurat sent Aloy, patró protector de dit Colegi, deliberen y determinen que tots anys, y perpetuament com fins huy se ha observat, lo Col.legi tinga obligació de fer y celebrar en la // yglesia parrochial de Santa Catherina màrtir, hon te construïda y fundada capella y altar del benaventurat sent Aloy, o en aquella iglesia hon li pareixerà, la festa del sant patró de dit Colegi al endemà del dia de san Joan de juny, en que la Iglesia Catòlica Romana celebra la nativitat del sant, comensant la vigilia en lo dia de sent Joan, de migdia avant, assistint a les vespres. Y lo dia après següent, que serà lo dia de sant Aloy, als officis, missa, sermó, vespres, completes, siesta y processó. Y al endemà immediate següent fer dir y celebrar // la missa y aniversari acostumats per ànimes dels colegals fets difunts. Y per a direcció de la celebritat de la festa, y lo que ha y deu fer-se en aquella, delliberen lo següent:

III. *Primo*, que la direcció de la festa, el cuydar del ornato del altar major, presbiteri y capella del sant, haja de correr y correga per conte dels dos llumeners que lo Colegi tindrà nomenats.

III. Ítem, que lo Colegi haja de pendre per son conte com se asumeix en si, la obligació de pagar als beneficiats residents la assistència de vespres y completes la vespra de sant Aloy y el dia // del sant pagar la caritat de la missa, assistència dels beneficiats residents en dita iglesia, caritat de predicador, que son dos lliures, y el gasto de la música de la Seu, porque es fasa ab tota celebritat en consideració de haver de estar aquell dia patent el Santísim Sacrament; com lo demás gasto de sera, empaliada, aliño de altars, siesta ab la música de la Seu ans de vespres u completes, gasto y porcions dells beneficiats assistents en lo cor a vespres o completes, processó claustral, enramada. Y tots y qualsevols drets retorals y altres qualsevols los hajen // de subministrar y pagar los dits llumeners de propis, sens que el Colegi tinga obligació de subministrar mes gasto del desús dit. Y que la celebració de la festa sia durant la voluntat del Colegi, reservant-se com se reserven facultat de fer la fer hon los pareixerà.

V. Ítem, que la festa de sant Aloy que se acostuma a fer tots anys en lo mes de nobembre, al endemà del sant Andreu, se suprimixca com la lleven y suprimixen, emperò, que la dita missa y aniversari que se ha acostumat dir y celebrar per ànimes dels colegals pels difunts se conti- // nue en dir-se y celebren-se com fins huy tots temps se ha costumt fer.

VI. Ítem, per quant en semblants funcions y celebritats de festes en los puestos sol haver-i dicenció, y la podrà haver en orde a voler-se señalar uns mes que altres. Per ço, delliberen y determinen que lo dia de la festa de sent Aloy, al temps de la processó claustral, lo majoral primer haja de portar lo gió en la processó y los llumeners los cordons, ço és, lo de major edat a la mà dreta del majoral, lo de menys edat a la mà esquerra.

VII. Ítem, per quant en semblants // dies és just que els colegals assistixquen a semblants funcions per major lluyment de aquelles, honor y glòria de Nostre Señor Déu, y se ha experimentat molts anys ho have-ri asitents colegals en semblants funcions de festes y aniversaris, sen de obligació precisa com se deixa entendre no faltar en semblants dies en la iglesia y recordar-se de sos fets difunts en ses oracions. Per ço, delliberen y determinen que el colegal que no assistirà a semblants funcions de vespres, ofici y aniversari, no estant malalt en llit o llegalment impedit per cosses u ocupacions del servici de son Cole- // gi, pague per pena dos lliures de sera, valent catorse sous per a lluminaria de la capella y altar del benaventurat sant Aloy, y que no es puixa remetre dita pena en manera alguna; en conformitat que de les

penes dels que faltaran, se li haja de fer càrrech al majoral primer lo dia dels contes, y les que havia deixat de cobrar, les pague de propis, sens que se li puguen remetre mens que venint bé tot lo Colegi *nemine discrepante*.

VIII. Y pasant a tratar de la extracció de majorals per a el bon govern y regimene de dit Col.legi, a imitació de altres col.legis de la present // ciutat, fonch resolt y determinat per la major part del Col.legi, qui son Rafel Ycart, Blas Fernandes, Pedro Espín, Ysidoro Ferrer, Pere Martines, Lorens Simion, Jaume Salvaterra, Josep Seguers, Prudentio Marín, Gerony Gomis, Joseph Uget, Gaspar Lleó, Antoni Vento, Francés Lopes, Sebastián de Abendaño, Joan Sanchis, Esteban de Muro, Matheu Vinarta, Jaume Lledó, Miquel Riba, Gerony Escrig, Jacinto Quintana, artifices de plata y Joan Rovira, col.legial de or, que la elecció de oficials se a y deu fer servant tota igualdad, en conformitat que tots anys y aja dos // majorals artifices de or y altres dos de plata. Y en quant a este cap protestaren los artifices de or ab motiu de la concordia de que *inferius* se fa menció, en la qual se dispon que en un trieni, los dos anys consecutius, sien clavaris artifices de or y un any de plata; en execussió de la qual delliberació, y per a que es serve y guarde tota igualdat, fan, ordenen y delliberen los capítols següents:

Primerament, delliberen y determinen que, de huy avant per, a la extracció de majorals se ajen de fer quatre bolçes y en cascuna de aquelles ensacular quatre col.legials en esta forma: per a majoral primer de ar- // tífices de or, quatre dels que auran servit ans de la erecció de Col.legi y real concessió de sa magestat, oficis de clavaris y socios de clavaris de artistes de or, escrits y continuats los noms de aquells en albaranets y posats en redolins y extrets per medi de un infant dels bacis o bacies que te lo Col.legi per a dit efecte; y en la altra bolsa, quatre col.legials artifices de plata dels que auran servit dits oficis de clavari y socio de clavari; en tercera bolca quatre col.legials artifices de or dels que auran servit ans de la erecció de Col.legi ofici de majorals primer y se- // gon; y en la quarta bolsa quatre col.legials artifices de plata dels que auran servit dits oficis. Y de estes quatre bolces se aja de fer la extracció de majorals primer, segon, tercer y quart per redolí, ço és, un any majoral primer artífice de or, segon majoral de plata, tercer de or y quart de plata *et viceversa*; en lo any subsegüent de la primera bolça te majorals artifices de plata, extrauren hu per a majoral primer y de la bolça primera de majorals artificis de or, extrauran altre per a majoral segon, de la altra bolca de artifices de plata extraren altre per a majo- // ral tercer; y de la altra bolsa de artifices de or extrauren altre per a majoral quart, y així alternativament tots anys *et in perpetuum*, guardant dita equitat i igualdat y fent la extracció de dites bolces; ço és, de primera y segona de or, y primera y segona de plata interpolats com damunt és dit.

VIII. Ítem, ordenen, delliberen e determinen que.ls que seran extrets en majorals de les primeres bolces de or y de plata, no puixen tornar a concorrer a dits oficis menys que avent pasat dos anys exclusive després de aver servit dits oficis, pasat los quals ajen de tornar a les bolces de hon // seran extrets per a sortejar.

X. Ítem, ordenen, delliberen y determinen que en les dos bolces, ço és, tercera y quarta, e o per millor dir segona, de artifices de or y segona de artifices de plata, los que auran sortejat, no puixen tornar a servir ofici al que sino que ajen de quedar com se diu vulgarment en los llims, fins tant que per mort o altre impediment dels col.legials artifices de or o de plata que auran estat en les dos primeres bolces, pasen a estes als col.legials que auran servit en les segones, en tant número quant serà menester per a omplir les dites dos primeres bolses per mort o altre impediment dels // que faltaran de aquelles.

XI. Ítem, que en les dos segones bolses tots anys se hajan de ensacular dos col.legals, hu de or y altre de argent, en lloch y per los que auran acabat los officis de majorals de dites bolses y demás, a més se hajan de omplir les dites dos bolces ab tants colegals quant faltaran de aquelles per mort o qualsevol altre inpediment, concurrent a la ensaculació de estes persones, que tol lo Colegi o la major part de aquell ab vots secrets elegrà, y en qui conciderarà concorrer les callitats que es requereixen per a regir y governar dit Col.legi, com no sien dels que auran servit oficis en aquelles per que estos, com se a dit, no podrán servir offici algú de // les tals bolses de majoral tercer y quart, sino que han de pasar a les primeres.

XII. Ítem, per quant al Colegi de Argenters estan agregats los batifulles y tiradors de or y plata, y pagant estos com paguen capítols, taches y los demás càrrechs a que està tengut lo Col.legi, és just que se alegren de les prerrogatives y honors de aquell en quant sia possible; com ab tot efecte es han ocupat en officis de majorals, si bé no en los de primer bolsa, per que en esta sempre se han possat argenters y professors en obratges y peracions de or y plata, per que en estos se concidera major coneiximent // dels quilats dels metalls, així per a obrar-los y fabricar-los, com per a el coneiximent de aquell, com cada dia succehix valer-se de artistes argenters per a estimar y prear or, plata, perles, diamants y altres pedres fines y precioses, el coneiximent de les quals no tenen els tiradors de or ni plata y batifulles, y per esta rahó no han concurrít ni sortejat en temps pasats en officis majors com era de clavari, al present de majorals de primer bolsa. Per tant, delliberen y determinen que los dits batifulles y tiradors de plata y or hajen de ser ensaculats en segona bolsa, y sortejant passat lo bienni, els hajen de tornar a la mateixa bolsa sens poder tenir transit a la primera per la rahó desús dita; lo que al capítol fonch protestat per Joan Sanchis y Antony Ventó, pretenent deure tenir concurs com a batifulla y tiradors de or a tots los officis indistinctament, ab motiu de que essent iguals en los càrrechs y contribucions, dehuen ser en los officis.

XIII. Ítem, delliberen y determinen que en la ensaculació de primer bolsa no puixa concórrer col.legal algú que primeramente no haja estat y servit lo ofici de llumener de la capella y altar del gloriós Sant Aloy, patró de dit Col.legi, ni menys passar algú a // tenir la Administració del carbó que no haja estat llumener, y que en la elecció de llumener hajen de ser y sien tots temps preferits los fills de col.legal de la present ciutat que son y seran, als que no hu són y seran, y que la ensaculació se haja de fer com se ha dit per tot lo Col.legi o la major part de aquell, ab vots secrets, y la nominació de llumeners y administrador del carbó se haja de fer per los quatre majorals actuals ans de acabar sos officis y en lo dia de la extracció de majorals, y no per altres alguns.

XIII. Ítem, ordenen, delliberen y determinen que la elecció de escrivà // se aja de fer per lo Col.legi, precehint proposició de colegials y elegint a hu de aquells ab vots secrets, y que dit ofici sia durador per temps de tres anys com sempre se a acostumat.

XV. Ítem, delliberen y determinen que la elecció de oficials se aja de fer y faça, tots anys y perpetuament, en lo dia y festa de sant Juan de juny com tots temps se a acostumat.

XVI. Ítem, delliberen y determinen que los majorals, després de la elecció y extracció, sien tenguts y obligats el dia immediato següent, acabada la missa y aniversari que se acostuma dir y celebrar per ànimes dels colegials fets di- // funts, agen de prestar jurament a Nostre Señor Déu y als seus Sants quatre Evangelis, en mà y poder del preste que dirà la missa, de haver-se bé y degudament en lo ús y exercisi de sos officis respective, y de que obtemperaran y guardaran los capítols, estatuts y ordinacions de dit Art y Col.legi, usos y bones costums.

E proposats dits capítols consernents a la extracció de oficials, ensaculació y nominació de escrivà, essent presents en dita junta Pere Chansor, Vicent Salvaterra, Jaume Torrentí, Andreu Bosch, Joseph Monner, Ponsiano Rosell, Juan Macip, Vicent Soler, Joseph Galbes, // Joseph Torrós, Juan Llosetles, Vicent Cavaller, Joseph Monter, Andreu Ribes, Gregori Claver, Joan de Córdova, Francisco Vecino, Benet Vidal, Joseph Tibova y Rafel Bonay, tots artífices y col.legials de or, protestaren com protestaven, que dicentien y expresament contradien als capítols proposats per a la ensaculació y extracció de majorals y nominació de escrivà, en lo modo y forma dispost en dits capítols, sinó que la elecció de oficials a y deu de ser y continuar-se segons y en la conformitat que se ha executoriat, observat y guardat fins huy, enseguida del contracte y con- // còrdia feta y fermada entre parts dels artífices de or y de plata, rebuda per Francés Prancudo, *quondam* notari, en set de març de l'any mil siscents y diuhuit, protestant de tot ço y quant los és llicit y permés protestar, no volent apartar-se de dita concòrdia en res ny per res, e no res menys protestaren que Jacinto Quintana no deu tenir vot per escrivà.

E los vint y tres argenters artífices de plata, *superius* nomenats, contraprotestants dixeren que no ha lloc en manera alguna dit protest, per que el fer capítols per a el govern de dit Colegi és // ajustat al real

privilegi concedit per sa magestat, a rahó conforme, majorment quant lo procurador dels protestants artífices de or en la assignació que es tingué en lo dia de ahir, és qui allega y és forsa que es tingues la present junta per a dit efecte, insquella de la provisió que es féu al present de la superposada per dit Chansor, en vint y set dels corrents, y per que essent la major part los que han delliberat los capítols de la eleció, tenen força de estatuts y delliberacions de dit Colegi segons los Reals Ordens de sa magestat. Enplican-se per los artífices de or di- // xeren que la facultat concedida per sa magestat en dit real privilegi de poder fer capítols no pot llevar-los ni els lleva el dret que tenen, adquirit en virtut de dita concòrdia jurada y executoriada fins hui, y que en la assignació que diu lo procurador dels artífices de plata no es trata de lo que ha insinuat majorment no podent-los perjudicar y, per ço, uns y altres portestaren y volgueren ser los ultims en protestar.

Y per ser hora tarda es proroga la prosecusió de la proposició dels demás capítols per a altre dia. *De quibus ego actum Valentiae et in dicto Col // legio, etc.* esent present per testimonis a dites coses Joseph Domingo y Felix Avellaneda, notaris, habitants de València.

Post modum vero, anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo septuagesimo secundo, die vero intitulado primo mensis augusti, Petrus Chansor, maioris primus Artis et Collegii Argentariorum urbis, Vicentius Salvaterra, maioris secundus, Raphael Ycart, maioris tertius, Blasius Fernandes, maioris quartus, Hiacinthus Quintana, scriba; Benedictus Vidal, Ioseph Galves, Iacobus Torrenti, Gregorius Claver, Ioseph Torrós, // Pontianus Rosell, Vicentius Robles, Andreas Ribes, Andreas Bosch, Ioannes Macip, Prudentius Marín, Ioannes Llorellas, Ioseph Uguet, Petrus Martines, Ioannes de Còrdova, Vicentius Soler, Ioseph Monter, Ioannes Rovira, Matheus Vinarta, Petrus Espin, Iacobus Salvaterra, Ioannes Sanchis, Gaspar Lleó, Sebastianus de Abendaño, Franciscus Lopes, Antonius Vento, Ioseph Mendosa, Laurentius Simeon, Hieronymus Gomis, Raphael Bonay, Isidorus Ferrer, Ioseph Seguers, Iacobus Lledó, Ioseph Monner, Mi- // chael Riba, Hieronimus Escrig, Vicentius Cavaller, Stephanus de Muro et Franciscus Visino, omnes magistri et artífices Artis et Collegii Argentariorum huius urbis, convocati et congregati more solito in domo et Collegio eiusdem Artis constituta in urbe, parochia Sancti Martini vico apellato "De Sans", ubi prosimilibus et aliis peragendis conveniri solemus, precedente convocacione facta per Philippum Sabata, munitorem, qui medio iuramento ad Dominum Deum et eius Sancta quatuor Evangelia in manu et posse subscripti // notarii presentibus subscribendis testibus, corporaliter tacta, retulit de herina die convocasse omnes magistrorum et collegiales eiusdem Artis ad presentem diem, locum et horam vigore provissionis factae per nobilem don Petrum Montserrat, iuris utriusque ac Regii Concilii doctorem, et in presentia et asistencia dicti nobilis auditoris, confitentes esse maiorem partem magistrorum et collegiarum dicti Collegii illudque totum representantes, omnes unanimes et concordantes et nemine discrepante dicti regii privilegii in secuta norma prosequimur // capitula et ordinationis Collegii parvo sermone expositas et ordinatas in modum sequentem:

XVII. Ítem, delliberen y determinen que, de huy en avant, ningú puixa ésser admés en la profeció de Art de Argenter ni ésser matriculat que, primerament, no aja mostrat ser fill, lo tal aprenent, de christians vells nets de tota mala rasa, no afrontats ny castigats per lo Tribunal de la Sancta Inquisició, fent y subministrat esta prova ab invinció del síndich del Col.legi a despeses de l'aprenent. Y la mateixa prova tinguin obligació de fer // los fadrins oficials forasters, que vindran a la present ciutat a continuar en lo ús y exercici de dit Art, al temps que voldran obter lo magisteri de aquell.

XVIII. Ítem, estatuexen, delliberen y determinen que los aprenents, que al present son o per temps seran de dita Art, al temps y quant entraran a apendre y profesar aquella, hajen de matricular-se, compareixent aquell y el mestre ab qui entrarà a profesar i apendre dit Art davant los majorals del Col.legi y de l'escrivà de aquell, amostrant y continuant dit escrivà en lo llibre en folio que te dit // Col.legi intitulat *Llibre de Matricules* lo nom y cognom de l'aprenent, de hon és natural; lo dia, mes e any en que comensarà a aprendre dit Art y lo mestre col.legial ab qui la ha de profesar.

XVIII. Ítem, delliberen y determinen que sempre y quant succeheixca que qualsevol aprenent s'en hixirà de la casa de son mestre o que aquell, per alguns respectes, lo despedirà, tinga obligació lo dit aprenent y mestre de compareixer dins trenta dies, après que s'en aurà eixit o aurà estat despedit de la casa

del tal mestre, davant de dits majorals y escrivà y continuar en // seguida de la [dita] matrícula la eixida de aquella casa casa per a altra de altre mestre, hon entrarà a continuar y proseguir la pràctica; y no fent-ho en dita conformitat, no li sufra que ny valga al tal aprenent la pràctica y temps que aurà estat en la casa del primer mestre, per no aver fet la eixida y entrada dins de lo dits trenta dies. Y en dita conformitat se aja de observar en dos o mes mestres fins tant aja acabat lo temps de l'aprendisatge de dit Art.

XX. Ítem, estaueixen, delliberen y determinen que qualsevol persona que voldrà profesar lo Art // de Argenter aja y tinga obligació de estar en casa o cases de mestres y colegials de dit Art per temps de cinch anys y no menys; y acabat aquells, continuar y proseguir, com a oficial, lo ús y exercisi de dit Art en casa de mestre o mestres, artificis y colegials de dit Art, per temps de dos anys, pasat los quals puixa obter lo magisteri de dit Art. Y que lo present capítol y ordenació comprega a tots los aprenents que no auran acabat lo temps *superius* statuit y dispost per a obter lo magisteri, examen y aprovació.

XXI. Ítem, per quant és molt ordinari venir a la present ciutat dife- // rents oficials argenters de la Corona de Aragó, y fora de aquella, a continuar y proseguir dit Art, y és rahó que en estos y aja forma del modo que se han y dehuen portar. Per ço, delliberen y determinen que los oficials forasters, que vindran a la present ciutat y voldran treballar y exercir dit Art com a oficials, tinguen obligació de matricular-se y profesar dis Art per temps de cinch anys com a oficials, treballant en casa de mestre o mestres de dit Art y dita pràctica els sufrage per a obter lo magisteri pasat dit temps.

XXII. Ítem, delliberen y determinen // que si algú o alguns dels dits fadrins oficials estan matriculat se li oferira eixir-sen de la present ciutat per coses de sa conveniència, aja de ser y sia ab llicència dels majorals y no altrament, els quals la y donaran tan solament per temps de quatre mesos y no mes. Y tornant dins dit termini a continuar en la professió de dita Art, se li prenga en conte al tal oficial lo temps que aurà estat fora, com no exedisca dels quatre mesos, al temps que voldrà obter lo magisteri y aprovació. Y pasat dit termini, no li puixa aprofitar lo temps que aurà treballat y exercit de oficial, sinó // que per a ésser exsaminat de mestre, aja de tornar a matricular-se y que la llicència que es donarà, se aja de anotar y escriure, per lo escrivà del Col.legi, al peu de la matrícula del tal oficial. Y tornant de sa ocupació en temps àbil y ans de cumplits los quatre mesos, comparéixer davant los majorals y escrivà, y fer nota en seguida de la matrícula y llicència de com a tornàs a proseguir en lo ús y exercisi de dit Art en temps àbil.

XXIII. Ítem, per quant pot succehir, com moltes vegades a succehit, que alguns oficials o fadrins forasters, o qualsevols altres que treballen // y se ocupen en lo ús y exercisi de dit Art com a oficials matriculats, moltes vegades se casen ab filles de mestres colegials o viudes de aquells, ab pretext de tenir casa y obrador y obtenir magisteri, y en este cas s'els podrà impedir poder-ho conseguir per no aver purgat y cumplit los cinch anys de pràctica segons matrícula, y és just mirar per les conveniències de les filles dels colegials y viudes de aquells. Per ço, delliberen y determinen que qualsevol fadrí oficial que no aurà après lo Art de Argenter en la present ciutat, casant ab filla o viuda de colegial, se li aja de fer gràcia, com la fan, y li mi- // noren los cinch anys de matrícula y pràctica de oficial a dos anys y sis mesos tan solament.

XXIII. Ítem, delliberen y determinen que per quant ordinariament succeheix aver discòrdies y diferències entre mestres y aprenents, o tal vegada els sosaquen y persuadeixen a que busquen ocasió per a eixir-sen de la casa de son mestre per conéixer en lo aprenent agilitat y facilitat en les operacions de l'Art, y apendre aquell per aver cuytat son mestre de sa ensenansa, ayudant de la educació de aquell y adelantant-lo en lo exercisi de les fahenes de aquell, volent per este medi privar al tal mestre del fruit y uti- // litat que pot tenir en lo aprenent, lo que resulta en notori dany y perjuí dels mestres y colegials. Per ço, delliberen y determinen que sempre y quant algun aprenent sen eixirà de la casa de son mestre, no puixa ningun altre receptor-lo ny admetre. l que no sia ab voluntat y concentiment del primer mestre ahon aurà estat antecedentment, *hoc* y en cara refent-li y pagant-li al primer mestre tot ço y quant li serà tachat per los majorals per lo temps que aurà estat en la casa del primer mestre, y per lo que li aurà amostrat segons la agilitat de l'aprenent y lo que podrà guañar. Y si se averiguara que mestre // algú aurà sosacat aprenent algú, el tal mestre encorrega en pena de cent sous, aplicadors al cos del Col.legi i *ultra* de no

poder admetre al tal aprenent en sa casa, per obviar la enemiga que pot conciderar entre el mestre del aprenent y colegial que lo aurà sosacat.

XXV. Ítem, delliberen y determinen que els que demanaran examen per a obter lo magisteri de l'Art de Argenter, ajen de ser examinats per los majorals actuals de dit Art y per los que en lo any antecedent o auran estat, o major part de aquells, conexeint de la agilitat així en respecte de dibuixar com de les // demás operacions y obratges de dit Art, precehint per a la admissió a dit examen, comparéixer lo examinant per medi de sos padrins davant dels majorals, demanant-los tinguen per bé de juntar lo Col.legi, y així junt, participar a tot aquell o major part, com los padrins del examinant els an instat aquella junta per a el obtent del magisteri. Y avent donat esta noticia per medi del macip del Colegi, ajen de ser cridats los padrins de l'examinant per a que aquells, a boca, demanen a tot lo Col.legi lo obtent del magisteri, als quals sels tornarà de resposta que entés lo Col.- // legi de la pretenció, resoldrà lo que convindrà. Y eixint-se dits padrins, tractant de la admissió al examen, se vote si serà o no admés ab vots secrets, y venint bé la major part, se donarà orde altra vegada al macip per a que avise als padrins y examinant, a qui es participarà la admició de examen, de que donaran les gràcies a tot lo Col.legi; y este li señalarà al examinant lo examen fahedos, segons en les operacions en que se aurà ocupat, ara sien obrages de or, ara sien de plata, tirador de or u batifulla, y la casa u puesto de hu dels majorals que // li señalaran per a fer y fabricar lo examen, y lo dia y hora per a fer ostensió de aquell als majorals actuals y als que o foren en lo any antecedent, juntament ab lo administrador del carbó, síndich y escrivà, rebent-se acte de l'examen.

XXVI. Ítem, delliberen y determinen que qualsevol oficial que no aurà après lo Art en la present ciutat y voldrà obter magisteri, tinga obligació, ans de totes coses, de manifestar als majorals son intent per a que estos, a despeses de tal examinant, tracten de fer informació de vida y costums, escrivint als profesors de dit Art de la ciutat, vila o // lloch ahon lo tal oficial aurà après dit Art, reportant informació autèntica signada y fefahent, la qual se aja de fer per medi del clavari o majoral de la ciutat, vila o lloch ahon lo tal oficial aurà après dita Art. Y menys que precehit esta diligencia e informació de vida y costums, no es puixa a pasar a tractar de cosa alguna respectant al obtent del magisteri de dita Art.

XXVII. Ítem, per quant en les ciutats y viles del present Regne actualment y ha molts oficials argenters, que sens ser examinats, usen de dit Art y tenen aparadors y botiga, y en estos pareix que deu militar // diferent rahó quan los estrangers y forasters que venen a la present ciutat a continuar dita facultat y en lo ús y exercisi de aquelles, ab ánimo de obter y conseguir lo magisteri segons matrícula y ordinacionis del Col.legi, y sera cosa forta obligar als del Regne a practicar dit Art per dit temps, majorment conciderat que en estos se deu atendre a les obligacions que tenen de casa, muller, fills y familia, y que seria ocasionar-los molts desastents si els aguessen de obligar a pasar per dita lley. Per tant, delliberen y determinen que als tals oficials sels aja de donar permís y facultat per a poder continuar // en lo ús y exercisi de dit Art, y en cas de que aquells volguesen tenir títol de mestres per a fora, la contribussió general y per a mestres del Regne, sels aja de conferir lo magisteri ab gasto proporcionat y fent los tot bon pasatge a discreció y coneiximent dels majorals del Col.legi.

XXVIII. Ítem, delliberen y determinen que, de hui avant, el que voldrà obter magisteri de argenter per a el present Regne, tinga obligació de mostrar aver estar en casa de mestre o mestres de la present ciutat eo del present Regne per espay de quatre anys, ab certificatoira autèntica signada y fefahent del mestre o mestres hon // aurà après dit Art.

XXVIII. Ítem, delliberen y determinen que el que, de huy avant, voldrà éser examinat per a argenter del Regne, tinga obligació de pagar, per dret de caixa, deu lliures y les porcions dels examinadors, ço és, als quatre majorals, síndich y escrivà, que són sis reals per cascuna porció.

XXX. Ítem, per quant és estat en ús y costum que lo Capítol General aja de concedir examen a qualsevol persona que aspirara al magisteri y açò porta alguns gastos, que no és just los pague el Col.legi. Per ço, delliberen y determinen que el examinant que demanarà examen tinga obligació de depositar // en

poder del majoral primer deu lliures, moneda reals de València, per a subministrar lo gasto de les proves de vida y costums y altres.

XXXI. *Ítem*, delliberen y determinen que qualsevol persona que voldrà obtar y conseguir lo magisteri de dit Art, ab títol de confrare de la almoyna de sant Aloy, patró y protector del Col.legi, tinga obligació de pagar, ço és, si serà fill de la present ciutat, sis lliures per títol de almoyna y confrare; lo fill del Regne deu lliures; si serà de fora el present Regne y vasall de sa magestat, vint lliures; si serà de regnes estranys, trenta lliures; i les quals cantitats se ajen de pagar en continent que seran // admesos a examen, eximint y lliurant de dita subvenció y contribusió als fills de colegials, en concideració de que sos pares an subvengut fins huy en almoynes per a la conservació de les obres pies de la Confraria de sant Aloy.

XXXII. *Ítem*, per quant licet per capítuls antichs estiga dispost y ordenat en lo que dehuen contribuir los que aspiren al magisteri de dit Art per dret de caixa y altres, emperò, com al present lo Col.legi es trobe enpenat en pus de dos mil y cinchentes lliures per lo obtent del real privilegi de erecció de Col.legi y títol de artistes concedit per sa magestat, y sia just que los que voldran ser mestres y alegrarse de títol y prero- // gativa, que no tenien quant entraren a practicar dit Art, essent com és de tanta onorificencia y lluyment per a sos particulars, contribuyixquen y ajuden al desempeño de les propietats y responció dels censals mentres no és quiten; per tant delliberen y determinen que los drets de caixa els que voldran obtar lo magisteri y aprovació de dit Art, de huy avant, los ajen de pagar en la forma següent:

Prime, el que serà fill de València y aurà après y practicat dit Art en la present ciutat, en casa de mestre o mestres de aquella, precehint matricula y per lo temps dispost y estatuit per capítols y ordinacions del Col.legi, pague per // dret de caixa deu lliures; y avent après dit Art fora la present ciutat, pague per dret de caixa vint-y-cinch lliures.

Ítem, lo fill del Regne, aprenent lo Art en casa de mestre o mestres de la present ciutat, pague per dret de caixa vint lliures; y avent après dit Art fora la present ciutat, pague per dit dret cuaranta lliures.

Ítem, lo aragonés, català eo de les isles de Mallorca, Menorca e Yvisa, aprenent lo Art en Valencia, pague per dret de caixa trenta lliures; y avent après lo Art fora la present ciutat, pague seixanta lliures. //

Ítem, lo castellà, andalús o de qualsevol regne de España, aprenent lo Art en València, pague per dret de caixa quaranta lliures; y avent après lo Art fora la present ciutat, pague per dret de caixa huytanta lliures.

Ítem, si serà de altre qualsevol regne fora dels *superius* mencionats y serà vasall de sa magestat, aprenent lo Art en València, pague per dret de caixa cinquanta lliures; y avent après dit Art fora la present ciutat, pague e per dit dret cent lliures.

Ítem, lo estranger que no serà vasall de sa magestat, apre- // nent lo Art en València, pague per dret de caixa huitanta lliures; y avent après lo Art fora la present ciutat, pague per dret de caixa cent y quaranta lliures. Y a mes de dits drets de caixa, respective, tinguen obligació de depositar deu lliures en poder del majoral primer per a gastos de convocassió y propines, que son sis reals, a cascú dels asitents en la taula, com son majorals vells y nous, síndich, escrivà y administrador del carbó, dos padrins y macip, que son catorce porcions.

Y demés a mes, tinga obligació lo examinant de donar als asis [tents] // en dita taula dos lliures de confitura de la que voldran, fent albaranets dirigits a la casa y botiga de quasevol sucrer, e no res menys aja de donar a cascú dels colegials asistents sis sous, exeptant y eximint als fills de mestres colegials, que sols tenen obligació de pagar dos lliures per dret de caixa y les porcions dels examinadors asistents en la taula, y no altra cosa.

XXXIII. *Ítem*, per quant, segons capítols del Col.legi, els fills de mestres colegials gosen y se alegren de diferents gràcies y prerogatives, y pot succehir que per temps sia conferit magisteri de l'Art de

Argenter a d'alguns fadrins // casats, que ab fills ans de obtenir lo magisteri, vindran a la present ciutat o estaran en aquella treballant de dit Art com a oficials en la conformitat disposta per capítols, e los fills dels tals no és ver dir ésser fills de mestre, per ser nats ans de obtenir sos pares lo magisteri, y sia rahó que d'estos als fills de colegiats nats y procretats després de aver obtes sos pares lo magisteri y aja rahó de direrència. Per ço, delliberen y determinen, que de huy avant, de les prerogatives, gràcies e immunitats concedides als fills de col.legials mestres, tots temps se aja de entendre dehuen gosar aquells fills de colegiats que // o seran après de haver obtes sos pares lo magisteri de di Art, no, emperò, aquells que seran nats ans que sos pares obtingueren dit magisteri, y que els fills de estos no se ajan de tenir y reputar per fills de mestres, y per consegüent no deguen gosar ni alegrar-se de les excempions, gràcies y prerogatives de que gosen y se alegren los fills de mestres col.legials, agut com se a dit après de haver obtes sos pares lo magisteri de dit Art; volent com volen que el present capítol no i comprenga als fills actuals de mestres y col.legials quels an agut y procretat ans del magisteri, perque en los actuals, // que al present son, se dispensa y sols volen se observe en los venidors.

XXXIII. Ítem, delliberen y determinen que los majorals que son y per temps seran, ço és, los actuals juntament ab los del any antedent y dos asosiats nomenadors per lo Col.legi, sempre y quant los pareixerà ser convenient y necessari, puixen y estiga en sa llibertat poder imposar o regular entre sí tacha o taches per obs y conservació del Col.legi, y per a acudir als càrrechs a que aquell està tengut y obligat, a coneiximent y discreció de dits majorals y asosiats desús dits o la major part de aquells. //

XXXV. Ítem, delliberen y determinen que los fadrins oficials, qual present són y per temps seran e usaran del Art de Argenter, tinguen obligació de pagar tacha com los colegiats del Col.legi, si bé ab esta modificació que no els puguen imposar tacha si no esta que pagaran los col.legials de última mà y quant molt de la penúltima, per aver-se observats tot temps y fins hui en dita conformitat.

XXXVI. Ítem, delliberen y determinen que los majorals que al present són y per temps seran, juntament ab lo administrador del carbó, tinguen obligació, tots anys y perpetuament, de donar contes, així // de les quantitats que auran entrat en poder dels majorals, com de dita administració, dins dos mesos après de haver acabat sos oficis per a que en este mig temps tinguen lloch de acabar de cobrar les quantitats que sels deuran, així per rahó de capítols, taches o altrament, com per rahó de dita administració del carbó, en lo qual temps de dos mesos los majorals y administrador tinguen obligació de haver fet les diligències jurídiques que convindrà fer per a cobrar lo que s'els devirà; e pasats dits dos mesos precisa y peremptoriament contadors licit, no ajen fet dites diligències, tinguen obligació // de donar los contes carregant-se lo que auran deixat de cobrar, sens poder-los dispensar menys que venint bè tot lo Col.legi *nemine discrepante*; los quals contes se ajen de donar als majorals y administrador que auran succehit en llurs oficis y als dos juges contadores quels majorals, a qui se han de donar los contes, nomenaran, assistint a d'aquell lo síndich y escrivà del Col.legi.

XXXVII. Ítem, delliberen y determinen que sempre y quant morrà qualsevol colegial argenter y aquell deixara fills, y algú de aquells exercint dit Art, aquell tal puxa tenir lo obrador y botiga // que lo dit son pare tenia encara que no sia mestre examinat ab tal, emperò, que los majorals del Col.legi, segons la agilitat en que es trobarà lo fill del mestre difunt, li ajen de senalar temps per a obtenir en aquell lo magisteri y examinar-se. Y si seran dos o mes fills, lo major de aquells exercint dit Art, goce de la prerogativa de tenir botiga y aparador e los demás no la puixen tenir fins tant sien mestres de dit Art; y en falta de fills, les viudes dels tals colegiats, conservant lo nom del marit y viudetat, puixen alegrar-se y continuar en les opera- // cions de dit Art per si mateixes, y en cas de enprendre alguna obra de argenteria, ara sia per a particulars ara sia per ops de venderia o altrament, aquella tal obra o faena no puixa ésser feta ni fabricada sino és per medi de mestre col.legial de dit Art y no en manera alguna per medi de oficial ny aprenent, ab tal emperò, que així la viuda com lo fill de mestre, este mentres no serà examinat y aquella mentres conservara lo nom del marit ab viudetat, tinguen obligació de pagar y contibuir en les taches ordenaries y extraordinaries, capítols y qualsevols altres carrehs en que contribuiren los de // més col.legials mestres com és just y a rahó conforme, puis se alegren y se aviden de l'ús y excersisi del dit Art.

E com fos ora tarda, es proroga per a la prosecussió de capítols y ordinacions per altre dia, *de quibus ego actum Valentiae et in dicto Collegio essent presents per testimoni Joseph Domingo y Felix Avellaneda, notaris habitants de València.*

Tandem vero anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo septuagesimo secundo, die vero intitulato secundo mensis augusti, Petrus Chansor, maioralis primus Artis et Collegii Argentariorum urbis, Vicentius Salvaterra, maioralis secundus, Raphael Icart, maioralis tertius, Blasius Fernandes, maioralis quartus, Hiacinthus Quintana, scribà; Benedictus Vidal, Iosep Galves, Gregorius Claver, Iacobus Torrentí, Ponsianus Rosell, Ioseph Torros, Andreas Ribes, Vicentius Robles, Andreas Bosch, Ioannes Macip, Prudentius Marín, Vicentius Soler, Ioseph Monter, Ioannes Rovira, Matheus Vinarta, Iacobus Salvaterra, Petrus Spín, Ioannes Sanchis, Gaspar Lleó, Sebastianis Abendano, Antonius Vento, Franciscus López, // Ioseph Mendosa, Laurentius Simeon, Hieronymus Escrig, Stephanus de Muro, Vicentius Cavaller et Franciscus Vecino; omnes magistri et artifices Artis et Collegii Argentariorum urbis convocati et congregati more solito in domo et Collegio eiusdem Artis ubi pro similibus et aliis per agendas conveniri solemus, precedente convocacione facta per Philipum Sabata, munitorem, qui medio iuramento ad Dominum Deum et eius Santa quatuor Evangelia in manu et posse subscripti notarii, presentibus subscribendis testibus corporaliter tacta, retulit de herina die convocasse omnes magistrorum artifices et collegiales eiusdem Artis ad presentem diem, locum et horam vigore provisionis factae per nobilem dominum Petrum Montserrat iuris, utriusque Regii Concilii doctorem, et in presentia et assistentia dicti nobilis auditoris, confitentes esse maiorem partem artificum et magistrorum eiusdem Collegii, illudque totum representantes, omnes unanimes et concordantes et nemine discrepante, utendo facultate nobis elargita in regii privilegii prosequimur capitula et ordinationes Collegii lingua materna expositas et ordinatas ut ecce:

XXXVIII. Ítem, per quant cada dia se experimenta lo gran abús que es fa de traure plata y or de la present ciutat y Regne per a regnes estranys, contraris y enemichs de la real corona de sa magestat, en barres o riells, fent fundicions de plata obrada y or per a poder-ho embarcar ab mes facilitat y, cautelosament, fent per a dit efecte en cases privades y particulars fornillos per a fundicions, com se a expeperimentat en moltes ocasions, de que es seguix lo dany que es deixa entendre, així a sa magestat com a la cosa pública, que per ço y per // observància de capítuls antichs aja de estar en facultat y llibertat dels majorals del Col.legi sempre y quant tindran noticia de que en casa alguna que no essent de mestre y colegial de dit Art se fara de or o de plata, puixen acudir assistits de un oficial real y fer aprehenció de dita plata y or, y derrocar los fornillos o fornals que trobara fetes, y que el amo de la casa y qualsevol altra persona de qualsevol estat y condicio sia, en poder de qui es trobaran semblants fundicions, encorrega en pena de cinquanta lliures aplicadores lo ters als reals // cofrens de sa magestat, lo altre terç al acusador y lo altre terç, ahines y ferramentes que trobades seran, ajen de ser y sien per a el comú del Col.legi. Y que la plata així fundida y qualsevol altra que es trobara sia manifestada al noble eo magnífich oydor, qui és o serà de les cuses del Col.legi, y lo mestre que es trobara fent semblants fundicions en sa casa o fora de aquella, encorrega en la mateixa pena aplicadora *ut supra*.

XXXVIII. Ítem, condiderats los danys que es segueixen y se an experimentat de entrometre's persones poch inteligents en les operacions // de la facultat, no essent mestres de dit Art, y els fraus que es poden cometre en dany del bé públich maliciosament, aplicant en les fundicions y obrages de or y plata més mescla o lliga de la que per dret y lley deuen tenir, venent per or y plata de lley lo que en la realitat no és; per ço, y per observancia inmemorial dels capítols y ordinacions de dit Art y Col.legi, y per oviar dits inconvenients, delliberen y determinen que ninguna persona de qualsevol estat y condició sia, així en la present ciutat com fora de aquella y per tot lo Regne, que no essent // mestre examinat en dit Art de Argenters treballarà, vendrà, fundirà y se ocuparà fundir, fer y fabricar, farà qualsevols coses y obrages respectants a dit Art, encorrega en pena de cinquanta lliures aplicadores *ut supra* y les ferramentes y ahines perdudes y aplicadores al cos del Col.legi ab lo terç de la pena; y que per a dit efecte, los majorals del Col.legi, assistits de oficials reals assignadors per sa excelència y Real Concell eo per lo noble eo magnífich oydor, qui és o serà de les causes del Col.legi, sempre y quant convinga, puixen eixir a recorrer e inquirir semblants contrafahents y // defraudants així en la present ciutat com per tot lo Regne, sia segons lo Col.legi de especiers y cerers y altres acostumen fer.

XXXX. Ítem, estatueixen, deliberen y determinen que ninguna persona de qualsevol estat, lley y condició sia, *hoc* y en casa ningun argenter en la present ciutat y Regne, no puixa ni sia gosat de tenir botiga ny aparador, ny ocupar-se, per si ne per altra persona alguna, en obrages y operacions de dit Art, menys que essent examinat en dit Art y optar lo magisteri de aquell, precehint les solemnitats y requisits disposats y ordenats per capítols y ordenacions del // Col.legi, y en particular los que parlen de la matrícula; y açò sots pena de cinquanta lliures y en aver de tancar la porta y botiga, aplicadora lo ters als reals cofrens de sa magestat, lo terç al acusador y lo altre terç al comú del Col.legi.

XXXXI. Ítem, deliberen y determinen que ningun argenter de la present ciutat y Regne puixa engastar pedres falses, con son doblats y pedres de vidre, con si fos engast de pedres fines y en la conformitat e imitació dels engast de diamants y altres pedres fines, per a que es conega per los engasts cada cosa lo que és, y el valor de les pedres, y di- // ferència en la estimació de aquelles; ni mens puixa engastar pedra alguna de pasta en anells o engast de or, sots pena de sixanta sous, aplicadors per a gastos del Col.legi y la tal pedra o engast chafat.

XXXXII. Ítem, deliberen y determinen que ningun argenter en la present ciutat y Regne no sia gosat ni presumeixca fer fabricar, vendre ni fer fer, pública ni ocultament, anells de una o mes pedres de plata sobredaurada ab perles fines, ny arracades, ny joyes de filygrana ab perles, sots // pena, la primera vegada, de deu lliures y la fahena chafada, la segona de vint lliures y la tercera de trenta lliures y la fahena chafada cascuna vegada respectiue, aplicadores dites penes lo terç als reals cofrens de sa magestat, lo terç al comú del Col.legi y lo terç al acusador.

XXXXIII. Ítem, deliberen y determinen que ningun argenter en la present ciutat y Regne no gose ni presumisca fer, fabricar, vendre ni fer fer, pública ni amagadament, anells de llautó u coure sobredaurat de una o mes pedres en boques de or sots, incurs en les mateixes penes *ut supra* aplicadores. //

XXXXIII. Ítem, deliberen y determinen que ningun argenter, ni les viudes que tenen y tindran botigues y aparadors, puixen comprar de aprenent algú ni de fill de mestre, ny de oficial algú practicant de l'Art, cosa alguna de plata, or, perles ni qualsevol altra respectant a dit Art que no sia assistit del pare o mestre on treballarà u de l'amo de qui seran les coses que es vendran, sots pena de seixanta sous y refer lo dany que es seguirà de comparar coses de persones de poca satisfació, aplicadora dita pena al cos y comú de dit Col.legi.

XXXXV. Ítem, deliberen y determinen // que ningun argenter de la present ciutat y Regne puixa vendre or ny plata per menys lley que la que està disposada per reals privilegis concedits per lo señors rey don Alfonso y don Juan, de bona memòria; y el que contrafarà encorrega en pena de seixanta sous per cascuna vegada, aplicadora *ut supra* y de refer al comparador lo excés del preu.

XXXXVI. Ítem, per quant conegudament se deixa entendre quant beneficiós és per a el servici de sa magestat y bé públich de que los profesors de dit Art en aquell se porten ab tota rectitut, així per sí, com per sos oficials y que // es sapia y entenga [de termes (?)] obrages y obres de or y plata en que se ocupen tenen la estimació, lley y quilats que disponen reals privilegis, y que en lo present Regne, ciutats, viles y llocs de aquell y a moltes persones que usen de dit Art y iat sien alguns de aquells argenters no vihuen en comunitat ni subjectes a persona alguna que tinga superintendència en aquells ny coneiximent de les obres y fahenes que fan y venen, fan fer y tenen venals per no tenir qui els vicite, segons y en la conformitat que los majorals del Col.legi en la present ciutat o fan y tenen facultat // de poder-ho fer, de hon resulta que de viure en sa llibertat, essens subjecció ne superintendència alguna, es podrien seguir grans inconvenients y danys al bé públich, fent, fabricant y venent or y plata per estimació, lley y quilats que no tenen, ab dol, frau y manifest engany dels compradors y altres, com se a vist y experimentat trobar-se per lo Regne marchants y altres persones venent per or y plata coses que no eren, ans bé, falcificades y de llautó y alquimia platejat o daurat, lo que.s just obviar y prevenir de remey oportú; per tant, y per observància de capítols antichs, usos y bons costums del Col.legi, // deliberen y determinen que los machorals, que al present són o per temps seran, puixen y estiga en sa llibertat poder vicitar en la

present ciutat per ells mateixos y per rahó de sos oficis, com sempre o an acostumat, totes y qualsevols coses de argenters, regoneixent aparadors, tocar or y plata ab les pedres y puntes que per a dit efecte exten sempre en poder del machoral primer, a fi y efecte de satisfacer-se de lo que es treballarà, eixint tres vegades a cada any, e no res menys estiga en facultat de dits majorals de eixir y poder eixir per lo present Regne senpre y quant convinga a visi- // tar y regoneixer les faenes y obratges de argenteria assistits de oficial real, precehint per a dit efecte orde y comissió de sa excelència y Real Concell e del noble e o magnífich oydor, que és o serà de les causes del Colegi, y en seguida executar les penes que estan dispostes y ordenades per capítols y ordinacions del Col.legi contra les persones contrafahents, que no esent mestres examinats de dit Art, se entrometen en semblants faenes y operacions.

XXXXVII. Ítem, per quant la experiència mostra y cada dia és ver lo gran abús que.s fa de introduhir en la present ciutat y Regne // los francesos y navo [...] de regnes estranys randes de or y de plata, bovellos, galons, llistes, pasamans y altres coses texides, de manera que no tenen lo valor que dehuen tenir per consistir solament lo paréixer de dites randes, bovillos, galons, llistes y demás coses *superius* mencionades, no més que en superficie y apariència y lo demás ésser seda *hoc*, y encara lo or y plata és tan viciat y falcificat, y les compren ab bona fe y pretext de randes fines de plata y or, quant elles en si no ho son, y cas que o sien no tenen la estimassió y calitats que es re- // quereixen, e com lo coneiximent de semblants coses toque y ses garde peculiarment als colegials de dit Col.legi y tiradors de or y de plata, qui son que lo fabriquen, y per dita rahó saben y estan entesos del valor que deu tenir lo or y plata. Per ço, delliberen y determinen que los majorals del Col.legi, assistits de hu o mes tiradors de or o plata, puixen regoneixer, així en la present ciutat com per lo Regne, en qualsevols votigues y en poder de qualsevols marchants, les dites randes, bovillos, galons, llistes, maranyes y altres coses, y no trobant-les de la calitat y ser que dehuen tenir, executar contra aquells // la pena de deu lliures per cascuna vegada y les randes cremades *ultra* del incurs en qualsevols o altres penes estatuïdes contra els defraudants per reals pragmàtiques *et alias*, aplicadores la pena lo un terç als reals cofrens de sa magestat, lo altre al acusador o prenedor y lo altre al comú del Col.legi.

XXXXVIII. Ítem, delliberen y determinen que ninguna persona de qualsevol estat y condició sia en la present ciutat y Regne, no esent mestre examinat de dit Art, no gose ny presumeixca fer fer, fer vendre ni tenir venals plata tirada, ni fer ni fabricar // de fi y de plata fina tirada punyos per a guarnir espases, dagues, ni fer canotillo, lentejueles ni menys fer fer, fer ni tenir venals, pública ni amagadament, toquilles, alamars, botons de plata tirada, filygrana y qualsevols altres recaptos per a bordar, per ser com son dits obrages peculiars de l'Art de Argenters y tiradors de or y plata, sots pena de deu lliures moneda reals de València, aplicadores *ut supra*, y tot lo que es trobarà respectant a l'Art de Argenters y tiradors de or, perdut y aplicat al comú del Colegi.

XXXXVIII. Ítem, estatueixen, delliberen y // determinen que ningun argenter que, al present és o per temps serà en la present ciutat y Regne, no puixa ni sia gosat de treballar or ny plata, ni menys quilats y valor, ço és, la plata del valor y lley de reals castellans o valencians, dos o tres grans menys; lo or engastat y esmaltat de fi, de vint y dos quilats asta vint y hu y mig; lo or llis, sens engast ny esmalt fins vint quilats y no menys; y qui treballarà or y plata de menys lley y quilats, encorrega en pena de seixanta sous y la fahena chafada per primera vegada, y la segona en doble pena, y la // tercera, en pena de vint y cich lliures y la fahena chafada, aplicadores dites penes *ut supra*.

L. Ítem, delliberen y determinen que los tiradors de plata no puixen tirar ni treballar plata de menys lley que de onze diners y quatre grans, que és lley de plata castellana, y qui al contrari farà, encorrega en les damunt dites penes per primera, segona y tercera vegada, aplicadores *ut supra*.

LI. Ítem, delliberen y determinen que los batifulles y tiradors de or y plata no puixen entrometre's en altres fahenes y operacions més que en aquelles de les quals se examinen y auran exami- // nat, treballant de fil de or y plata tirada, teixits, toquilles, matons, lentejueles, canotillos y ojueles y altres fahenes, com en aquelles no aja ni entre soldadura, ni menys puixen tenir oficials ny aprenents que se ocupen en tals coses de argenteria mes que en les damunt expresades. Y el que contrafarà, així tirador de or y plata, com qualsevol fadrí que serà atrobat en dita fahena, cascú de aquells encorrega en pena de sis lliures y la fahena chafada per cascuna vegada, aplicadores per a gastos del Col.legi. Lo cual capítol

protestaren Joseph Mendosa, Isi- // doró Ferrer, Antonty Vento, y Juan Sanchis, tiradors y batifulla, dihent que *licet* sia, així que se an examinat de dites operacions de tiradors y batifulla, emperò, que fent com fan cos y Col.legi ab los demás colegials y essent iguals en los carrechs y taches, u dehuen ser en tot lo demás de que gosen los demás colegials; e tot lo resto del Col.legi contraprotestá dient que en se a vist en dit Col.legi que los tiradors de or ny batifulles ajen tengut aparadors ny botigues de argenteria, ny se ajen ocupat en coses respectants a dit Art respecte de operacions de or y plata, // y per consegüent se deu esta[blir] capítol y observància que tots temps, i inconcussament, se a guardat; e uns y altres volgueren ser los últims en protestar.

LII. Ítem, per quant és just que les fahenes y obrages de argenteria que es fan y fan fer tinguen sa deguda perficció, axí en lo obrar, com en los quilats y lley de or y plata de ques fan y fabriquen, y de ordinari succeheix y a succehit que alguns fadrins oficials, poch intelligents, consertant algunes fahenes y obres, aquelles no se an trobat ab deguda perficció ny ab lo valor de or y plata que es requereix y està disposat per capítols y pri- // legis, y tal vegada los tals fadrins per la comoditat y menyspreu en que enprenen dites obres les fan y fabriquen per son conte malament y ab minoració del valor de or y plata, en dany de la re pública y bé comú, lo que és just obviar. Per tant delliberen y determinen que ningú fadrí u oficial puixa per son conte endre ni concertar fahena alguna, fer ny fabricar aquella, sots pena de cent sous per cascuna vegada y la fahena chafada, aplicadora *ut supra*.

LIII. Ítem, delliberen y determinen que per les causes y rahons contengudes en lo antecedent capítol y porque // se ha experimentat que alguns colegials an permés a d'alguns oficials el concertar y fer fahenes per son conte, prestant lo nom los tals colegials fent y encubrint als oficials, donant a entendre que les fahenes se an concertat per conte dels dits mestres, y acò ho fan per interés y fins particulars, de que es pot seguir molt dany y perjudi al bé públich. Per tant, delliberen y determinen que qualsevol colegial o mestre argenter que permetrà ny aplicarà son nom en fahenes concertades per fadrí oficial, encara que la fasa y fabrique en la casa de tal mestre, encorrega // lo tal mestre colegial en pena de deu lliures, cascuna vegada que tal se li provarà, aplicadores *ut supra*.

LIII. Ítem, delliberen y determinen que los cresols y ayguafort que es portarà a la present ciutat a vendre, tinguen obligació els majorals de compar-los per conte y de pecúnies del Col.legi, per a repartir-los entre el particulars, per a que tots participen de aquells y de dita ayguafort, y d'este modo se escusen gavelles; y el argenter que els comprarà sens manifestar-ho als majorals, encorrega en pena de deu lliures, aplicadores *ut supra*, sens donar-li part ni porció del repartiment // de dits cresols y ayguafort.

LV. Ítem, delliberen y determinen que sempre y quant succehirà que qualsevol mestre colegial s'en anirà a viure fora la present ciutat per algún temps, este tal, quant torne a tenir domicili y cap major en la present ciutat, no puixa concórrer ni sortejar a oficis majors o menors menys que avent pagat los capítols y taches que deurà de tot lo temps que aurà estat fora.

LVI. Ítem, delliberen y determinen que tots los llibres, actes y papers, així del Col.legi com de les administracions que aquell te, ajen de estar tots temps arguilats en lo almari y argiu // del Col.legi.

Omnibus quidem capitulis et ordinationibus per subscriptum notarium nobis lectis et intelligibili voce publicatis, promittimus et iuramus ad Dominum Deum et eius Sancta quatuor Evangelia in manu et posse subscripti notarii corporaliter tacta, ea et eorum singula ad unguem servare exequiri penitus adimplere sub penis in eisdem capitulis et unoquoque eorum contentis et expresis ultra incursum in penam periuri suplicantis illustrissimo et excellentissimo domino pro regi (sic) et Regio Concilio quatenus in eis et eorum quolibet dicti // regii privilegi in secuta norma suma interponat auctoritatem pariter et decretum. Quae fuerunt acta Valentiae, die secundo mensis augusti anno a Nativitate Domini MDCLXXII. Presentibus pro testibus Iosepho Utrebo et Fellice Avellaneda, notariis, Valentiae habitatoribus.

1679, agosto 12. Valencia.

Real provisión para que ninguna persona pueda tener tienda de platero si no está examinado.

A.H.M.V. Gremios. Ordenanzas. Plateros. *Ordenanzas desde 1532 hasta 1687*. ff. 69-73v.

Cit. Igual, 1956, p. 81.

Cit. García, 1983, p. 24.

¹Lo rey e per sa magestat.

Don Pedro Manuel Colón de Portugal, gran almirant de les Yndies, adelantat major de elles, duch del Veragua y de la Vega, marqués de Xamayca y de Villanueva del Ariscal, comte de Gelbes y de Villamizar, señor de Torquemada y del Almuedano, cavaller del ynsigne orde del Tusó de or, virrey y Capitá General en la present ciutat y Regne de València: als amats de sa magestat, totes y qualsevols persones de qualsevols ciutats, viles y llochs del present Regne que no sien col.legials y mestres examinats en la facultat y Art de Platers y que no tinguen obtés lo magisteri segons capítols e a quí toque y se. s. guarde, salut y real direcció.

Per quant Miquel Enrich, notari menor de dies, syndich del Col.legi de platers de la present ciutat, ab supplicació per aquell en dit nom davant nos y esta Real Audiencia en lo día de huy posada, ha deduhit y humilment expossat que sa magestat (que Déu guarde) ab son Real Privilegi, datto en Madrit en quatre del d[it] mes de febrer mil siscentos setenta y dos [...] ² // hauria servit erigir en Col.legi, per a la present ciutat y Regne, lo Offici de Platers ab facultat de que en ninguna ciutat ni vila del Regne es pogués ni es puga erigir altre Col.legi de la facultat y Art de Plateria y també ab e[...]prés permís y facultat de que lo dit Col.legi pog[ue]s fer tots y qualsevols capítols y ordinacions, assi ben vists per a el bon govern y conservació del dit Col.legi, ab calitat, emperó, que fets los dits capítols y ordinacions, se haguessen de aprobar y decretar per nos y est Real Consell, com *in promptu* constaria per lo tenor de dit Real Privilegi, del qual, en la forma pergaminea, feya hostensió y presentació *in quantum*. Y que, en deguda execució de lo concedit y ordenat per sa magestat, se hauria ajuntat lo Col.legi y delliberat diferents capítols y, entre altres, en lo quaranta en orden, haurien estatuit y delliberat que ninguna persona de qualsevol estat y condició que sia y encara que ningunt argenter en la present ciutat y Regne no puixa ni sia gosat de tenir botiga ni aparador, ni ocuparse per sí ni per altra persona alguna, en obrages y operacions del // dit Art y facultat, menys que sent examinat y havent obtés lo magisteri per a poder fabricar obratges de la dita facultat, precehint les solemnitats y requisits disposts y ordenats per capítols y ordinacions del dit Col.legi, y en paticular los que parlen de la matrícula. Y açó sots pena de cinquanta lliures y en haver de tancar la porta y botiga, aplicadores, ço és, lo ters, als reals cofrens de sa magesta[t], lo ters, a l'acusador y, lo altre ters, al comú del Col.legi, lo qual capítol se hauria manat decretar per nos y est Real Consell, com constaria per lo llibre ahon estarien inserts dits capítols y la real sentència ab que se haurien manat decretar aquells, del qual així mateix feya ostensió. Y en quant menester fos presentació *in quantum*, y que se hauria seguit, que no obstant tot lo referit, hauria aribat a noticia del dit Col.legi que en algunes ciutats, viles y llochs del present Regne, tractarien algunes persones de fer fahenes y obratges

¹ En el margen izquierdo, f. 70: "1670. Real Provisión para que ninguna persona pueda tener tienda que no sea maestro".

² Éste y los siguiente puntos situados entre los corchetes, no hemos podido transcribirlo por el mal estado del documento.

propis del dit Col.legi de platers sens estar examinades ni haver obtés lo magisteri [en la] // forma contenguda en dit capítol, de lo que redundaria també notori perjudí al benefici comú, perque los obratges no es farien ab les calitats que requerix lo Art y també en los materials se tindria noticia que no serien de aquells quilats y lley que requeriria per capítols del dit Col.legi, a lo que es deuria ocurrir ab prompte medi de justicia que per tant *et alias* supplicava que, a major cautela, fos mercé nostra manar a totes y qualsevols persones de qualsevols ciutats, viles y llochs del present Regne, que no fosen col.legials y mestres examinats en la dita facultat y Art de Platers y que no tinguen obtés lo magisteri segons capítols, que sots pena de cent lliures, pagadores de bens propis y perduts los obratges, se abstinguesen de treballar en totes faenes y obratges propis de la facultat y Art de Platers y que en continent après de la notificació del Real Mandato y lletres que se haurien de expedir, tancasen les portes y botigues per a efecte de treballar en dits obratges, y que no tinguesen paradors de faenes tocants e esta // facultat y que per a tot lo desús dit se manasen despachar Reals Lletres y mandato *in forma solita et iuxta stillum* ab lo de constituhir procurador *sub solitis cominationibus*. Y que la present se manàs evocar y cometre al magnífich Isidoro Aparici Gilart, doctor del Real Consell, ohidor que sería de totes les causes de dit Col.legi, segons que dites coses y altres pus llargament se contenen en dita supplicació, la qual, precehint evocació de causa, es estada per nos comesa al dit magnífich y amat conseller de sa magestat Isidoro Aparici Gilart, doctor del dit Real Consell, per lo qual, al peu de dita supplicació, precehint paraula y delliberació en lo dit Real Consell, es estat provehit que es fassen les cosses suplicades. Y per a dit efecte manant fer y expedir les presents per tenor de les quals. E instant y supplicant lo dit Miquel Enrich, notari menor de dies, en dit nom expresament y de nostra certa sciencia, delliberadament y consulta per la re[al] autoritat de que ensans intim [...] tificant-nos dita supplicacio evoc [...] // causa Reals Comissió y provissió de aquella, ens diem y manam que, sots pena de cent lliures, moneda del present Regne, pagadores de bens propis y perduts los obratges y altres, a arbitre nostre y d'est Real Consell, en s'abstingau de treballar en totes fahenes y obratges propis de la facultat y Art de Platers y que, en continent, après intima y notificació del present Real Mandato, tanqueu les portes y botigues per a efecte de treballar en dits obratges y que no tingau paradors de faenes tocants a dita facultat. Y de la mateixa manera e us diem y manam que dins sis dies, après intima y notificació del present Real Mandato en avant comptadors, fasau y constituhixcau procurador, conpersant en les corts de la present ciutat, ben instruhit y ab jurament de no revocar-lo, intimant y notificant la constitució de aquella dit Miguel Enrich, en dit nom, altrament los actes en intimes en dita causa necessaris fins a sentència difinitiva y real execució de aquella, inclusive se faran e intimaran a les portes de esta Real Audien- // cia e o cort, que per a en tal cas, per casuatoria vostra, e us assignam y senyalam, y seran de tanta forsa y valor com si ab vosaltres y cascú de vos fosen personalment fets, vostra ausencia en res no obstant ans contum[...] exigint.

Dat en València, a dotse dies del mes de agost de l'any mil siscents setanta y nou.
Ponciano Scordia, R [...].

Vicent Gilart [Rúbrica]

Ludivicus Ferrera [Rúbrica]

[Sello]

In manu LVIII, foleo CCXXXI
Solvit pro iure sigilli viginti solidos ?
Ferrera [Rúbrica] //

Anno a Nativitate Domini millesimo sexentessimo septuagessimo nono, die vero intitulado, quinto mensis octobris, lo present Real Mandato y tot lo contengut en aquell a dita instancia, és estat notificat, desde la primera linea fins la darrera, per mí Pere Matheu, notari públich de la present ciutat y Regne de València a Visent Mas, argenter, de la vila de Alzira habitador, y en dita vila atrobat *de quibus, etc. Actum* Alzira, etc.

Pressents foren per testimonis a dites coses Pere Sanchiz y Agostí Thomàs, lauradors, de dita vila de Alzira habitants.

Anno a Nativitate Domini MDLXXVIII, dicto et eodem die, lo present Real Mandato, y tot lo en aquell contengut a dita instancia és estat notificat, desde la primera línia fins la última, per mí lo infrascrit notari, a Pere Fuster, argenter de la ciutat de Xàtiva habitador, y atrobat en dita ciutat. *De quibus, etc. Actum Xàtiva, etc.*

Essent presents per testimonis Andreu Roch, texedor de lli, y Fancisco Estasia, laurador³.

³ Añadidos todos al margen izquierdo, f. 73v. [Seguramente estas anotaciones indican que a dichos plateros, como a los anteriores, se les ha notificado el Real Mandato].

15. A Carlos Llonbart.

13. A Gasinto Gansor, platero de Gandia.

Porcar.

Setembre 79

19. A Jusep Sen Martí

Pay.

Respon que en el pleyt penden en Orihola y enrimeu al síndich dels gilans [...]

Mars ?

10. Juan Goli. Porcar (*Rúbrica*).

81. Porcar (*Rúbrica*).

A 20 de juliol de 1680. A Juan Hibars, platero.

García (*Rúbrica*).

1688, marzo 6. Valencia.

Ordenanzas del Colegio de Plateros de Valencia.

A.H.M.V. Gremios. Ordenanzas. Caja 7. Nº 2. *Capítulos y Ordenanzas del Colegio de Plateros de la ciudad y Reyno de Valencia. Traducido del ydioma valenciano al castellano. Año 1725. De un libro ympreso en pergamino el año 1688, en 1/4, que existe un exemplar en este archivo con cubiertas de terciopelo verde. ff. 1-70.*

Copia castellana, sacada de su original el 2 de abril de 1725 por el escribano Juan Bautista Navarro. Recoge también el decreto de dos nuevos capítulos del 3 de noviembre de 1693.

Cit. Igual, 1956, pp. 111-113¹.

Cit. García, 1983, p. 24².

Capítulos y ordenanzas del Collegio de Plateros de la ciudad y Reyno de Valencia, traducidos del idioma valenciano al castellano, *ut intas.* //

Pedro Juan Morillo, Joseph Escrig y Bautista Vento, maestros plateros vecinos de esta ciudad, mayoresales del Collegio de Plateros de ella y su Reyno, ante vuestra merced parecemos y, como mejor aya lugar en drecho, desimos:

Que las ordenanzas y capítulos en que se gobierna dicho collegio, que autorizó Vicente Camps escrivano ya difunto, se hallan en el archivo de dicho Collegio, custodidos en libro formado de oxas de pergamino, su letra de impresión en idioma valenciano. Y como a los drechos de dicho nuestro Collegio convenga tenerlas en lengua castellana para su mexor inteligencia y demas efectos que aya lugar, por tanto a vuestra merced pedimos y supplicamos se sirva mandar a Juan Bautista Navarro, escrivano del rey nuestro señor, público en todos sus dominios, recidente en esta ciudad que, satisfecho de sus justos drechos, pase a la casa de dicho nuestro Collegio y al archivo de aquel, en donde se halla dicho libro de las referidas ordenanzas, el que exhibiér- // dosele, nos libre por vía de testimonio, y a continuación de éste, copia de dichos capitulos y ordenanzas, según y a la letra, como en dicho libro se contiene,virtiéndoles de la lengua valenciana en que se hallan al idioma castellano, que así es justicia que pedimos, juramos en forma y para ello, etc.

Bautista Vento (*Rúbrica*).

Jocep Escrig.

¹ Hace un resumen de los aspectos relativos a aprendices, oficiales, maestros y mayoresales.

² Cita aspectos de aprendices, oficiales y lo que valen los magisterios.

Auto

Como lo pide, lo mandó el señor licenciado don Clemente Royo Gavaldón, alcalde mayor por su magestad de esta ciudad de Valencia. En ella de los diez y siete días del mes de marzo de mil setecientos veinte y cinco años. Y lo firmó.

Licenciado Royo (*Rúbrica*).

Ante mí Joseph Vicente Madalena (*Rúbrica*).

Notificación

En d[ic]ha ciudad de Valencia, dichos día, mes y año, yo, el escribano infraescrito, notifiqué el auto que antezede a Juan Bautista Navarro, escribano público y procurador de la Real Audiencia de esta dicha ciudad, en su persona, doy fee.

Martín Ignacio de Attucha (*Rúbrica*).

En la ciudad de Valencia, a los dies y ocho días // del mes de marso de mil setecientos veynte y cinco años, yo, Juan Bautista Navarro, por autoridades real y appublica, escrivano público en todos los dominios del rey nuestro señor, residente en esta ciudad de Valencia, en cumplimiento del auto que antecede, accedí a la casa del Collegio de Plateros de esta ciudad y su Reyno, sita en dicha ciudad, Parroquia de los señores san Antonio abad y san Martín, en la calle nombrada de "En Sans" y, estando en ella para fin y efeto de haser y executar lo que en la petición que va por cabeza se expressa y en el auto que está a su pie se me manda, Joseph Escrig y Bautista Vento, mayores de dicho Collegio de Plateros, abrieron el archivo, en donde están los papeles de dicho Collegio, y me exhibieron un libro de capítulos y ordenansas de dicho Collegio en quarto, con cubiertas de madera aforradas de terciopelo verde, en foxas de pergamino y su letra de impresión, en el qual se encuentran los capítulos y ordenansas de dicho Collegio en idioma valenciano, que tradu- // cidos y vertidos de dicho idioma por mí, dicho escrivano, al idioma y lengua castellana, doy fe y legal testimonio ser a la letra del serie y tenor siguiente:

Capítulos hechos por el Collegio de Plateros de la ciudad y reyno de Valencia, decretados por la Sacra Real Audiencia, siendo oficiales Jayme Ledó, mayoral primero, Matheo Navarro, mayoral segundo, Vicente Gomis, mayoral tercero, Bartholome Cavaller, mayoral quarto; prohombres: Joseph Monner, Antonio Vento, Vicente Rovira y Andres Ribes; escrivano dicho Andres Ribes. En Valencia, por Vicente Cabrera, impressor y librero de la ciudad, en la plasa de la Seo. Año mil seyscientos ochenta y ocho.

Oyd que se os notifica y hase saber de parte de la sacra cathólica real magestad y, por aquella, de parte del ilustríssimo y excelentíssimo señor don Luys de Moscoso Osorio, Hurtado de Mendosa Sandoval y Roxas, conde de Altamira, marqués de Almasan, Poza, Monsón y Carria; conde de Monteagudo y Lodoza, señor de las fortalezas de Castro Verde, Buron y Narra y de las villas de Varca, Moñux y Villa Sarjas y de las Hebe de Campos; guarda mayor del rey nuestro señor, capitán de // una de las compañías de hombres de armas de los Guardias Viejos de Castilla, comendador de Caxamarca y Caxamarquilla, gentilhombre de la cámara de su magestad, virrey y capitán general en la presente ciudad y Reyno de Valencia:

Que por quanto Vicente Camps, notario, syndico y procurador del Collegio de Plateros de la presente ciudad, con suplicación por aquel en dicho nombre, delante su exelencia y Real Audiencia, en cinco días del mes de diciembre del año mil seyscientos ochenta y siete puesta, decluxo y humilmente expuso que el Collegio principal del dicho suplicante, con quatro escrituras recibidas por éste en veynte y tres de julio, siete y ocho de agosto y cinco de octubre de dicho año, que baxo una signatura presentava *in quantum*, ajustado y convocado con provissión hecha por esta Real Audiencia y con asistencia, en los tres primeras escrituras, del noble don Jayme Modroño, dotor del Real Consejo, oydor de las causas de dicho Collegio, habría hecho diferentes // deliberaciones y capítulos concernientes a su buen gobierno y régimen, en los quales habría deliberado que, para su devida firmeza y valor, le suplicase la autoridad y decreto de esta Real Audiencia, el qual parecería justo se interpusiesse, pues serían justos los capítulos y deliberaciones, como parecería por su contextura, que por tanto *et alias omni et meliori modo quo poterat*, suplicava se mandasen decretar y authorisar los sobre dichos capítulos y deliberaciones, interponiendo en ellos y en cada uno de ellos la autoridad y decreto del presente tribunal, mandando, si conviniesse, que se diesssen al pregono assí en la presente ciudad como fuera de ella y en las gobernaciones del presente Reyno, mandando despachar letras y comisiones a dichos tribunales para que por medio de sus ministros se hiciessen respectivamente los pregones, y que la presente se mandase evocar a esta Real Audiencia y cometer a dicho noble oydor *qui eam, etc.*, según que de dichas cosas y otras más largamente están en dicha suplicación entendidas, la qual, precediendo evocación de causa, fue cometida al noble y amado consejero de su magestad don // Jayme Modroño, dotor del Real Consejo, y por aquel al pie de dicha suplicación fue proveydo que, vistas las escrituras, se haría provissión. Y con otra suplicación por el dicho Camps en dicho nombre, en dies y ocho días del mes de febrero del año mil seyscientos ochenta y ocho puesta, entre otras cosas fue deducido que dicha causa de decreto estaría detenida por la muerte de dicho noble don Jayme Modroño, por lo que suplica que dicha causa se mande

cometer a otro de los nobles o magníficos doctores de la misma Real Sala Civil del mismo modo y forma, la qual en lugar del dicho difunto noble oydor, fue cometida al noble y amado consejero de su magestad don Domingo Matheu y Silva, cavallero del hábito de Nuestra Señora de Montesa y san Jorge de Alfama, doctor del Real Consejo, por el qual al pie de aquella, precediendo palabras y deliberación en el dicho Real Consejo, fue proveydo que, vistos los autos, se provehería, haviéndose visto y examinado por este Real Consejo // los referidos capítulos y deliberaciones, que son del serie y tenor siguiente:

1. Primeramente, deliberan y determinan que la casa de dicho Arte y Collegio, sita en la presente ciudad, Parroquia de San Martín, en la calle vulgarmente nombrada de "En Sans", en todos tiempos aya de ser y sea intitulada (según lo ha sido desde la concessión del Real Privilegio) el Collegio de la Arte de Plateros, y que en aquella se celebren todas las juntas que se ofrecieran tener entre año, assí para elecciones de oficiales, como para los exámenes y otras qualesquier funciones.

2. Otrosí, a honor y gloria de Nuestro Señor Dios Jesuchristo y de la sacratíssima Virgen, madre suya, y del glorioso y benaventurado san Aloy, patrón y protector de dicho Collegio, deliberan y determinan que todos los años y perpetuamente, como asta oy se ha observado, el dicho Collegio tenga obligación de haser y celebrar en la yglesia parroquial de Santa Catharina Mártir, de la presente ciudad, en donde tiene construyda y fundada capilla y al- // tar de dicho bienaventurado san Aloy, o en aquella yglesia que a dicho Collegio parecerá, la fiesta de dicho santo y patrón de dicho Collegio al otro día de san Juan de junio, en que la Yglesia Cathólica Romana celebra la natividad del santo, empesando la vigilia en el dicho día de san Juan, de medio día adelante, asistiendo a las vísperas, y el día siguiente, que será el día de san Aloy, a los officios, missa, sermón, vísperas, completas, fiesta y procesión. Y al dicho día immediate siguiente, haser decir y celebrar la missa y aniversarios acostumbrados por almas de los collegiales fieles difuntos. Y para la mayor dirección de la celebridad de la fiesta y lo que se ha y deve haser en aquella, deliberan lo siguiente:

3. Primero, que la dirección de la fiesta y el cuydado del adorno del altar mayor, presbyterio y capilla del santo aya de correr y corra por cuenta de los dos alumbradores que el Collegio tendra nom- // brados.

4. Otrosí, que el Collegio aya de tomar a su cargo, como por el presente capítulo se asume en sí, la obligación de pagar a los beneficiados residentes la asistencia de vísperas y completas la víspera del señor san Aloy, y el día del santo pagar la limosna de la missa, asistencia de los beneficiados residentes en dicha yglesia, limosna del predicador, que son dos libras. Y el gasto de la música de la Seo, para que se haya con toda celebridad, en consideración de haver de estar aquel día patente el Santissimo Sacramento, como lo demás de gasto de cera, cortinas, adorno de altares, siesta con la música de la Seo antes de vísperas o completas, gasto y porciones de los beneficiados asistentes en el coro a vísperas o completas, processión claustral, enramada y todos y qualesquiera drechos retorales y otros qualesquiera, los ayan de subnimir y pagar de propios los dichos alumbradores, sin que el Collegio tenga obligación de subnimir más gasto que el de susodicho. Y que la celebración de la fiesta sea durante la voluntad del Collegio, reservándose // como le reservan, facultad de haserla haser adonde les parecerá.

5. Otrosí, que la fiesta de san Aloy, que se acostumbrara haser todos los años en el mes de noviembre, al otro día del señor san Andrés, se suprima, según que se suprimió al tiempo de la erección de dicho Collegio. Y al presente, en quanto menester sea, de nuevo la quitan y suprimen, con tal empero, que la missa y aniversario que se ha acostumbrado decir y celebrar por las almas de los collegiales fieles difuntos, se continúe en desirse y celebrarse como asta oy en todos tiempos se ha acostumbrado haser.

6. Otrosí, por quanto en semejantes funciones y celebridades de fiestas, por los puestos, acostumbra haver disención y la podría haver en orden a que reste señalar unos más que otros; por tanto, deliberan y determinan que el día de la fiesta del señor san Aloy, al tiempo de la processión claustral, el mayoral pri- // mero aya de llevar el guión en la processión y los alumbradores los cordones, esto es, el

de mayor edad a la mano derecha del mayoral y el de menor edad a la mano izquierda, que es en la conformidad en que se ha observado desde la formación de los capítulos viejos asta oy.

7. Otrosí, por quanto en semejantes días es justo que los collegiales asistan a semejantes funciones para mayor lucimiento de aquellas, honrra y gloria de Nuestro Señor Jesuchristo, y se ha experimentado muchos años no haver asistentes collegiales en semejantes funciones de fiestas y aniversarios, siendo obligación tan precissa, como se dexa entender, no faltar en semejantes días en la yglesia y acordarse de sus fieles difuntos en sus oraciones. Por tanto, deliberan y determinan que el collegial que no asistirá a semejantes funciones de vísperas, officio y aniversario, no estando enfermo en la cama o legítimamente impedido por cosas u ocupaciones del servicio de su collegio, pague por pena dos libras de cera, que valga catorse sueldos, para alumbrar la capilla y altar del bienaventurado san Aloy. // Y que no se pueda perdonar dicha pena en manera alguna, en conformidad que de las penas de los que faltarán, se le aya de haser cargo al mayoral primero el día de las cuentas, y las que abía dexado de cobrar, las pague de propios, sin que se le pueda perdonar menos que viniendo bien todo el Collegio *nemine discrepante*.

8. Otrosí, deliberan y determinan que para las extracciones de los mayorales, que de oy en adelante se han de haser para el buen gobierno del dicho Collegio, se ayan de haser y formar seys bolsas nuevas, esto es, dos para las extracciones de mayoral primero del brazo de artífices de oro -por quanto un año se hase extracción de mayoral primero del brazo de artífices de oro y otro del brazo de artífices de plata- y las quatro bolsas para las extracciones de mayoral segundo, tercero y quarto, por quanto cada año han de dormir algunos de dichas bolsas según se dirá en los capítulos si- // guientes. Y que para efeto de haser la habilitación de las personas que han de concurrir en el año primero viniente, assí para la extracción de mayoral primero, ya sea del brazo de artífice de oro ya sea del brazo de artífice de plata, como para las demás extracciones de mayorales de los brassos que en el dicho año primero viniente les tocara, hayan y tengan obligación de juntarse la Promanía nueva y vieja de dicho Collegio el domingo antes del día y fiesta del glorioso san Aloy del sobre dicho año primero viniente, de tres a cinco horas de la tarde, en la casa de dicho Collegio y, con voto secreto, hayan de dar por hábiles tres personas para cada una de las bolsas que les tocará la concurrencia en el dicho año para mayorales, es a saber, para la bolsa de mayoral primero, tres personas que ayan sevido officios de mayoral de qualquiera bolsa, y para una de las otras bolsas, tres personas que más bien visto les sean que ayan servido officio de alumbrador, aquellos que más votos tendrán. Y después, para efeto de haser la extracción de mayo- // rales en el dicho año primero viniente, se aya de haser convocación de los collegiales de dicho Collegio para el día de san Juan de junio, para que asistan en la casa de dicho Collegio después de acabadas las vísperas que cada año se celebran en la yglesia en donde se celebra por cuenta de dicho Collegio la fiesta del glorioso san Aloy. Y, juntos que estén los dicho colegiales o qualquiera de aquellos, como para efeto de haser la dicha extracción no sea necessario cumplimiento de collegiales según asta oy se ha observado, ayan de proponer a aquellos las dichas tres personas habilitadas para cada una bolsa por dichas Promanía nueva y vieja. Y propuestas que sean a dichos collegiales, éstos, mediante voto secreto, valga por cada una de aquellas. Y concluydo el voto, se vea las dos personas que más votos tendrán para concurrir en la bolsa que les tocara. Y las dichas dos personas sean // escritas en albalancitos y éstos puestos en dos redolines y, por un infante, uno de dichos redolines sea sacado de las bacías que dicho Collegio tiene para efeto de dichas extracciones. Y la persona que se encontrará escrita en dicho redolín, sacado éste, sea la que aya sorteado para el officio de mayoral que tocara a su bolsa. Y la dicha persona quede asolada para el año siguiente. Esto entendido y declarado que siempre se aya de haser primeramente la extracción de mayoral primero, consecutivamente la de mayoral segundo y después la de mayoral tercero y, últimamente, la del quarto.

9. Otrosí, deliberan y determinan que todas las extracciones de mayorales que se han de haser después de la dicha primera extracción del año primero viniente en adelante, éstas todos tiempos se ayan de haser en esta forma, esto es, que la Promanía nueva y vieja cada año, el día de domingo antes del día y fiesta del glorioso san Aloy, de tres a cinco horas de la tarde, se ayan de juntar en la casa de dicho Collegio // y, precediendo voto secreto, ayan de dar por hábiles dos personas para cada una de las bolsas de mayorales que les tocará las concurrencia en aquel año, es a saber, para la bolsa de mayoral primero una persona que aya ocupado officio de mayoral de qualquier bolsa; para las otras bolsas, las dos personas que más bien visto les sean, habiendo servido ya el officio de alumbrador, y siempre aquellos que más votos tendrán, como tengan dichas calidades. Y después los collegiales de dicho Collegio, cada año se

ayan de juntar en la casa de dicho Collegio, dicho día de san Juan de junio después de acabadas vísperas que cada año se celebran en la yglesia, en donde se celebra por cuenta de dicho Collegio la fiesta de dicho glorioso san Aloy. Y, juntos que estén los dichos collegiales, ya sean la mayor parte ya sean la menor parte de aquellos, como para efeto de haser la dicha extracción no sea necessario com- // plemento de collegiales de dicho Collegio según asta oy se ha observado para efeto de haser la extracción, se ayan de proponer a dichos collegiales las dichas dos personas habilitadas para cada bolsa por dichas Prohomanía nueva y vieja. Y propuestas que sean a dichos collegiales, éstos, mediante voto secreto, voten por cada uno de aquellos. Y concludyo el voto, se vea qual de las dos personas tendrá mas votos para concurrir en la bolsa que le tocara y el nombre de la persona que les tendrá, juntamente con el nombre de la persona que de su bolsa se encontrara asolado del año antecedente, sean escritos en dos albalancitos y puestos dentro de dos redolines y éstos en las bacías que dicho Colegio tiene para dicha extracción, y, por un infante, uno de dichos redolines sea sacado de dichas bacías y la persona que se encontrara escrita en dicho redolín, sacada ésta, sea la que aya sorteado para el officio de mayoral que tocara a su bolsa. Y la otra persona quede asolada para el año venidero. Y las mismas solemnidades, que según se ha dicho se han de observar en la extracción de // mayoral primero, las mismas se observen en las extracciones de mayoral segundo, tercero y quarto.

10. Otrosí, deliberan y determinan que el año que será mayoral primero del braso de artífices de oro, el mayoral segundo sea artífice de oro y los mayorales tercero y quarto sean artífices de plata. Y el año que será mayoral primero artífice de plata, el segundo mayoral sea artífice de oro, el tercer mayoral artífice de plata y el quarto mayoral artífice de oro, según se contiene en la última concordia firmada entre los artífices de dichos dos brassos de oro y de plata. Y las bolsas, que por dicha rasón no tendrán concurrencia, ayan de dormir mientras no les tocare ésta.

11. Otrosí, deliberan y determinan que en la elección que se ha de haser en el primer año venidero, las personas que se encontraran asoladas del año antecedente, no puedan pretender tocarles la concurrencia, sino que quede en la // facultad y arbitrio de las dichas Promanía nueva y vieja el habilitarles o no, por quanto el intento del Collegio es, sin título del agravio ni de infamia de las personas asoladas, formar bolsas.

12. Otrosí, deliberan y determinan que los mayorales, después de la elección y extracción, sean tenidos y obligados el día immediate siguiente, acabada la missa y aniversario que se acostumbra decir y celebrar por almas de los collegiales fieles difuntos, ayan de prestar juramento a Nuestro Señor Dios Jesuchristo y a sus santos quatro Evangelios, en mano y poder del preste que dirá la missa, de portarse bien y devidamente en el uso y exercicio de sus officios respective y de que aptemperarán y guardarán los capítulos, estatutos y ordinaciones de dicha Arte y Collegio, ussos y buenas costumbres.

13. Otrosí, deliberan y determinan que, de tres en tres años, se aya de elegir escrivano de dicho Collegio, esto es, el un triennio artífice de oro y el otro artífice de plata, y que la primera elección // se haga del braso que le tocara, insiguiendo el turno del escrivano que al presente sirve. Y que para efeto de habilitar las personas que han de ser votadas por el dicho Collegio en el año que tocará el haserse dicha elección de escrivano, los dichos prohombres nuevos y viejos que, como dicho es, cada año se han de juntar en el día de domingo, según le contiene en los capítulos antecedentes, para la habilitación de las personas que han de concurrir a mayorales, en el mismo día de domingo, después de hecha dicha habilitación, tengan obligación de habilitar dos personas del braso que en aquel triennio tocara la elección de escrivano, aunque aquellas no ayan servido el officio de mayoral. Y dicha habilitación se haya de haser precediendo voto secreto y después, en el mismo día que el Collegio se juntara para efeto de haser la extracción de mayorales en continente, después de hecha dicha extracción, se le propongan a dicho Collegio las dos personas habilitadas para la elección de escrivano. Y los dichos collegiales voten con voto secreto por cada una de dichas // dos personas. Y, concludyo el voto, la que se encontrara tener más votos, aquella sea la que quede elegida en escrivano de dicho Colegio por tiempo de tres años. Esto entendido y declarado que la persona que tendrá menos votos no quede asolada, pues en el officio de escrivano no ha de haver bolsas y, por consiguiente, no ha de quedar persona asolada, sino que ha de ser electivo de tres en tres años según se ha dicho.

14. Otrosí, deliberan y determinan que cada año se ayan de elegir y nombrar por dicho Collegio, dos personas collegiales de aquel con título y nombre de asistentes y examinadores, además de los que asta oy han examinado, esto es, la una persona del braso de artífices de oro y la otra del braso de artífices de plata, y que para efeto de habilitar las personas que han de ser votadas cada año por dicho Collegio, los dichos prohombres nuevos // y viejos, perpetuamente, en el día de domingo, que según se contiene en los capítulos antecedentes se han de juntar para haser la habilitación de las personas que han de concurrir a mayores y en su caso al escrivano, en el mesmo día de domingo, después de hecha dicha habilitación, tengan obligación de habilitar quatro personas, esto es, dos de cada braso, las que más bien visto les sean, con tal que tengan dies años cada una de maestros examinados de dicho Collegio. Y dicha habilitación se haya de haser precediendo voto secreto. Y las personas habilitadas sean las que tengan más votos. Y después, en el mismo día que el dicho Collegio se juntara para efeto de haser la extracción de mayores y en su caso la nominación y elección de escrivano, en continente después de hecha la dicha extracción y en su caso la elección de escrivano, le propongan al dicho Collegio las quatro personas habilitadas para la elección de asistentes y los dichos collegiales voten, con voto secreto y por cada una de dichas quatro personas. Y concluydo el voto, las dos que se encontraran tener más // votos, esto es, una de cada braso, aquellas sean las que queden elegidas en asistentes de dicho Collegio, por tiempo de un año, para los exámenes que se han de haser y no para otro ministerio alguno. Y con inteligencia que las dos personas que tendrán menos votos no queden asoladas, sino que cada año se haga nueva elección de las quatro personas.

15. Otrosí, deliberan y determinan que en la insaculación de primer bolsa no pueda concurrir collegial alguno que primeramente no aya sido y servido el offico de alumbrador de la capilla y altar del glorioso san Aloy, patrón de dicho Collegio, ni menos pasar alguno a servir la administración del carbón que no haya sido alumbrador. Y que en la elección de alumbrador, ayan de ser y sean en todos tiempos preferidos los hijos de los collegiales de la presente ciudad de Valencia que son y serán, a los // que no lo son ni serán. Y que la insaculación se aya de haser, como se ha dicho, por todo el Collegio o la mayor parte de los collegiales que asistirán con votos secretos. Y la nominación de alumbrador se aya de haser por los quatro mayores actuales, antes de acabar sus officios y en el día de extracción de mayores y no en otros algunos. Y, assí mismo, dichos mayores, en dicho día, ayan de nombrar el administrador del cabón, proponiendo la persona elegida a dicho Collegio y aprovádola éste con votos secretos.

16. Otrosí, deliberan y determinan que cada año se ayan de elexir dos collegiales de dicho Collegio en jueces contadores, esto es, uno del braso de artífices de oro y otro del braso de artífices de plata, para efeto de ajustar las cuentas del mayoral primero y administradores del carbón del año antecedente. Y que todos los años dicha elección se aya de haser en esta forma: que la Promanía nueva y vieja de dicho Collegio, el domingo antes del día y fiesta del glorioso san Aloy y en la casa de dicho Collegio, después de haver hecho la habilitación de las personas que han de concurrir a mayora- // les, ayan de votar con voto secreto quatro collegiales, aquellos que más bien vistos les sean, esto es, dos de cada uno de dichos dos brasos y, concluydo el voto, se vean aquellos dos, esto es, uno de cada braso, que tendrá mas votos y estos dos queden elegidos en jueces contadores para dicho año de dicho Collegio. Y que los otros dos collegiales que tendrán menos votos, no queden asolados, sino que de nuevo se haga cada un año la nominación en la forma referida, encargando que la dicha elección se procure hacer de las personas de mas intelixencia y experiencia que sea posible.

17. Otrosí, deliberan y determinan que persona alguna que aya servido qualquier officio de mayoral, no pueda ser buelto a habilitar para dicho officio de mayoral que, primeramente, no ayan pasado dos años exclusive después que abía acabado el exercicio de mayoral.

18. Otrosí, deliberan y determinan que siem- // pre y quando sucediesse que, al tiempo de haserle la habilitación de las personas que han de concurrir y ser votadas por dicho Collegio para las extracciones y elecciones de los officios arriba expressados, se encontrare haver igualdad en los votos, en este caso, se aya de observar que el mayoral primero que se encontrara en dicha Junta, se entienda tener voto de calidad y que vuelva a votar. Y las personas a quien segunda ves dara su voto, éstas sean las habilitadas, en conformidad que, en caso de igualdad, el mayoral primero tenga segundo voto. Y sino se encontrase el

mayoral primero, tenga esta prehemencia el mayoral segundo y, no estando, el tercero y, en falta de éste, el mayoral cuarto.

19. Otrosí, deliberan y determinan que, de oy en adelante, qualquier collegial del presente Collegio que admitirá aprendis para enseñarle en su casa el Arte de Platero, tenga obligación de manifestarle dentro de ocho días, contadores del de la admisión perentoriamente, al mayoral primero de dicho Colegio y éste, entonces, tenga obligación de haser convocar los otros tres mayo- // rales y escrivano, para que se continúe la entrada de dicho aprendis en el *Libro del Escrivano*. Y que el collegial que no hará el manifiesto en la forma arriba dicha, incurra en pena de tres libras, moneda reales de Valencia, por cada ves, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio.

20. Otrosí, deliberan y determinan que, de oy en adelante, ninguna persona pueda ser admitida a la profesión del Arte de Platero, ni ha ser matriculado, que primeramente no aya enseñado ser hijo, el tal aprendis, de christianos viejos, limpios de toda mala rasa, no afrentados ni castigados por el Tribunal de la Santa Ynquisición, y que tenga edad cumplida de dose años, haciendo esta prueba jurídicamente delante el justicia civil y authéntica con infuncción del syndico de dicho Collegio, subministrando el gasto a expensas del aprendis, la qual prueba de limpieza y edad e in- // formación, con la declaración, la ayan de presentar a los mayores antes de matricularse ni ser admitidos en la casa del maestro. Y assí mismo tengan obligación los mayores de hacerlo continuar al escrivano en el *Libro de la Matrícula*, expressando el día, mes y año que se matriculó. Y, en caso de no observarlo en dicha conformidad, incurran los mayores y escrivano en una libra de pena cada uno, aplicadora a dicho Collegio. Y que el maestro que admitirá dicho aprendis, aya de sacar una copia de dicha matrícula escrita de la mano de dicho escrivano, sin pagarle cosa ni cantidad alguna. Y de haser lo contrario, incurra el tal maestro en pena de una libra, aplicadora *ut supra*. Y la mesma prueba, menos la de la edad de dose años, tengan obligación de haser los mancebos oficiales forasteros que vendrán a la presente ciudad a continuar el uso y exercicio de dicha Arte, al tiempo que querrán lograr el magisterio de aquella.

21. Otrosí, deliberan y determinan que, de oy en adelante, aprendis alguno no // pueda ser matriculado por más tiempo de cinco años y que si se quisiesse matricular por menos tiempo de cinco años, todo aquel tiempo que excederá de los dichos cinco años, le haya de cumplir como aprendis y no le valga para la práctica de official. Y que el collegial que le tendrá matriculado, no le pueda haser gracia del tiempo que estará asentado en la matrícula además de los cinco años de aprendis. Y si le remitiere, incurra dicho collegial en pena de cinco libras, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio, y nada menos durante todo el tiempo por el qual se había matriculado dicho aprendis, a más de los cinco años, no se pueda asentar por official. Y si acaso se provasse que la Promanía le huviesse asentado por official antes de cumplirse el dicho tiempo, no habiendo remitido el tiempo que excederá de los cinco años el maestro con quien estava matriculado y no havi // endo pagado la dicha pena de cinco libras, los prohombres que le abían asentado por official incurran en pena de dies libras, moneda de Valencia, por iguales partes entre aquellas. Y que dicha pena se aplique al cuerpo de dicho Collegio y no se pueda perdonar ni minorar que no sea con deliberación de dicho Collegio *nemine discrepante*. Y pagada o no, o graciosamente perdonada dicha pena, el tiempo que abía practicado el dicho aprendis por official, en execución de haverle escrito por official los prohombres alentadamente y con tan manifiesto vicio de nullidad, no le aproveche aquel, si no que, antes bien, cumpliendo el tiempo de aprendis según su matrícula de nuevo, se aya de asentar por official y practicar como los demás oficiales deven practicar.

22. Otrosí, deliberan y determinan que si por alguna causa sucediesse que algún aprendis se ausentase de casa del collegial con quien estará matriculado, el dicho collegial tenga obligación de manifestarlo dentro tres días al mayoral primero, para que éste pueda hacer convocar // a la Promanía para que se adnote, dentro dichos tres días, en el *Libro de la Matrícula*, como el dicho aprendis se ha ausentado. Y si el dicho collegial no hará el dicho manifiesto dentro dichos tres días, incurra en pena de tres libras aplicadoras *ut supra*. Y si el primer mayoral no cuydara, como se ha dicho, de haser adnotar, dentro dichos tres días, como el dicho aprendis se ha ausentado, incurra en pena de tres libras, aplicadoras *ut supra*. Y que dicha pena el mayoral no se la pueda absolver, menos que por todo el Collegio *nemine discrepante*. Y en caso de no bolver el dicho aprendis a la casa del dicho collegial adonde estava matriculado dentro de treynta días, contadores del día que se aurá ausentado, pueda y tenga por perdido

todo el tiempo que abía estado en la cassa del dicho collegial antes de ausentarse. Y, bolviendo a la casa del dicho collegial dentro los treynta // días, el tiempo que ha estado antes de ausentarse le aproveche y sólo tenga obligación de cumplir el tiempo de su matrícula. Y si acaso no bolviesse dentro los treynta días arriba dichos y, passados éstos, volviesse y quisiesse de nuevo ponerse a practicar dicha Arte, en este caso, tenga obligación de bolverse a matricular de nuevo por los cinco años de la obligación de aprendis y de otra manera no se pueda pasar a matricularlo. Y si la Promanía pasase a matricularlo por menos tiempo de dichos cinco años, dicha segunda matrícula sea nulla y de ningún efeto, como si hecha no fuesse. Y en este caso de querer bolver a practicar el aprendis segunda ves, siempre y en todo tiempo, el collegial con quien fue matriculado la primera, sea preferido en haver de bolverle a matricular en su casa y, menos que desistiendo dicho collegial, no se pueda pasar a matricular en otra.

23. Otrosí, deliberan y deteminan que siempre y quando se verificará que algún collegial del presente Collegio había inquietado o sosacado algún aprendis de casa de otro collegial, obli- // gándolo a que se salga de ésta para admitirlo en su casa, el tal collegial que tal habrá hecho, incurra en pena de dies libras de dicha moneda, aplicadoras al cuerpo del dicho Collegio. Y que no se pueda perdonar dicha pena, sino por todo el Collegio *nemine discrepante*.

24. Otrosí, deliberan y determinan que ningún aprendis se pueda salir de casa de su maestro durante el tiempo del afirmamiento, sin que primero dé causas legítimas a los mayores del presente Collegio contra el collegial que les tendrá afirmado, los quales mayores ayan de informarse *ad aurem*, y averiguar si dichas causas son subsistentes. Y en caso de salirse sin dar ni justificar las causas, el tiempo que tendrá practicado, no le valga al tal aprendis, ni collegial alguno le pueda recibir en su casa para que de nuevo se le buelva a afirmar. Y en caso de admitirlo algún collegial en su casa, // incurra en pena de dies libras el dicho collegial, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio. Y que dicha pena no se pueda perdonar, sino es por todo el Collegio *nemine discrepante*.

25. Otrosí, deliberan y determinan que en caso de ausentarse algún aprendis de la presente ciudad, por caer en desgracia de su magestad o perseguirle la justicia -como sea por delito que no irrogue infamia ni le haga indigno de gosar de los privilegios del Collegio- sin poder avisar personalmente dentro los tres días que tiene obligación a la Promanía, para que se adnote en el *Libro de la Matrícula* su ausencia y, ausentánndose por causa legítima, no sea justo pierda el tiempo de la práctica que ya tendrá. Pasado en este caso, el dicho aprendis, dentro tres meses desde el día de la ausencia continuamente contadores, tenga obligación de constituyr procurador para que éste, representando la persona de aquel, comparezca dentro dicho término delante la Promanía para haser salida de dicho aprendis de la casa del collegial en donde estava afirmado y, guardada esta solemnidad, el tiempo que ya había practicado el dicho aprendis antes de la ausencia le val- // ga. Y, mientras le durará la ausencia, duerma el tiempo del afirmamiento. Y en caso de no observar el aprendis dicha solemnidad, el tiempo que tendrá practicado le pierda y quando buelva a la presente ciudad, si querrá bolver a practicar la Arte de Platero, se aya de bolver a matricular de nuevo en casa del maestro y collegial en el qual de primero estava matriculado. Y si dicho collegial no le querrá admitir, se pueda matricular en casa de otro collegial. Esto entendido que la segunda matrícula no se pueda haser por menos tiempo que de cinco años y si se hará, sea nulla y de ningún efecto.

26. Otrosí, deliberan y determinan que ningún collegial pueda haser buena la práctica a aprendis alguno que no sea teniéndole en su casa a comer y dormir, baxo la pena de incurrir, el tal collegial que contravendrá, en pena de dies // libras, aplicadoras al cuerpo del Collegio, y de perder el aprendis la práctica que tenía asta el día que se verificará lo sobre dicho, la qual pena no se pueda perdonar sino por todo el Collegio *nemine discrepante*.

27. Otrosí, atendiendo y considerando los grandes daños que asta oy se se han experimentado assí entre los collegiales de dicho Collegio como en el común de la república, en orden a vender los aprendises y oficiales de dicho Collegio oro y plata y comprarla de éstos los collegiales de dicho Collegio; para evitar los dichos daños, deliberan y determinan que ningún platero, hijo de platero, ni las viudas que tienen y tendrán botigas y aparadores, puedan comprar de aprendis ni de official alguno

practicando dicha Arte, cosa alguna de oro, plata, perlas, ni otra qualesquier cosa respectante a dicha Arte. Y que qualquiera de dichos plateros, hijo de platero o viuda que tendrá botiga que lo comprara, incurra, por la primer ves, en pena de cinco libras, la segunda ves, en pena de diez libras y, la tercera ves, en pena de veynte libras. // Y el aprendis y oficial que se verificará haverlo vendido, ya sea a dichos plateros hijos de plateros o viudas como a otra qualesquier persona, sea con todo efecto excluydo de podersele conferir el magysterio de dicho Collegio y, en continente, abandonado de éste. Y la averiguación de estas cossas pertenesca a la Promanía de dicho Collegio, para que ésta la haga en el mexor modo que pueda. Y en caso que dicha Promanía sea requerida por alguno de los collegiales para que haga dicha averiguación y ésta será negligente en haserla, incurra en pena de cinco libras pagadoras por los prohombres que no querrán haserla. Y dichas penas se apliquen al cuerpo de dicho Colegio, queriendo que la pena de la Promanía no se pueda perdonar, sino por todo el Colegio *nemine discrepante*.

28. Otrosí, a ocasión de haverse experimentado que, de sosascar a los aprendices, se han seguido graves enemistades entre los colle- // giales de dicho Collegio; por tanto, deliberan y determinan que aprendis alguno de dicho Collegio, durante el tiempo de su matrícula, no pueda mudar más que tres cassas de maestros de dicho Collegio. Y en caso que mude más, en continente, pierda la práctica qui tendrá passada, sin que le pueda aprovechar para lograr el magisterio de dicho Collegio. Y el maestro que le admitirá en su casa después de mudadas dichas tres casas, incurra en pena de cinco libras, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio.

29. Otrosí, que por quanto puede suceder, como muchas vesses ha sucedido, que algunos oficiales o mancebos forasteros, o qualesquier otros que trabaxan y se ocupan en el usso y exercicio de dicha Arte como a oficiales matriculados, muchas vesses se casan con hijas de maestros collegiales o viudas de aquellos con pretexto de tener casa y obrador y lograr magisterio, y, en este caso, se les podrá impedir poderlo conseguir, por no haver purgado y cumplido los cinco años de práctica, según matrícula, y es justo mirar por las conveniencias de los hijos de los collegiales y viudas de aquellos. Por tanto deliberan y deter // minan que qualquier mancebo oficial que no había aprendido el Arte de Platero en esta ciudad, casando con hija o viuda de collegial, se le aya de haser gracia como las hasen y le minoran los cinco años de matrícula y práctica de oficial a dos años y medio tansolamente.

30. Otrosí, deliberan y determinan que los que pedirán exámenes para lograr el magisterio de la Arte de Plateros, ayan de ser examinados por mayores actuales de dicha Arte y por los que en el año antecedente lo habían sido, o la mayor parte de aquellos, conociendo de la agilidad assí en respecto del dibuxo como de las demás operaciones y obras de dicha Arte; precediendo, para la admisión a dicho examen, compareser el examinante por medio de sus padrinos delante los mayores, pidiéndoles tengan por bien de juntar el Collegio y, assí junto, participar a todo aquel, o mayor parte, como los padrinos del exami- // nante les han instado aquella junta para el obtento del magisterio. Y habiendo dado esta noticia por medio del convocador del Collegio, ayan de ser llamados los padrinos del examinante para que aquellos, a boca, pidan a todo el Collegio el obtento del magisterio, a los quales se les buelva de respuesta que, entendido el Collegio de la pretención, resolverá lo que convendrá. Y saliéndose dichos padrinos y tratando de la admisión del examen, se vote si será o no admitido con votos secretos. Y viniendo bien la mayor parte, se dará orden otra ves al convocador para que avise a los padrinos y examinante, a quien se participará la admisión del examen, de que darán las gracias a todo el Collegio. Y éste le señalará al examinante el examen que ha de haser, según en las operaciones en que se abrá ocupado -ora sean obras de oro, ora sean de plata, tirador de oro o oxa batida- y la casa y puesto de uno de los mayores que le señalaran para haser y fabricar el examen, y el día // y hora para haser ostensión de aquel a los mayores actuales y a los que lo fueron en el año antecedente, juntamente con el administrador del carbón y syndico y escrivano y dos asistentes, recibiendo escritura del examen.

31. Otrosí, por quanto, según capítulos del Collegio, los hijos de maestros collegiales gosan y se alegran de diferentes gracias y prerrogativas y puede suceder que, por tiempo, sea conferido magisterio del Arte de Plateros a algunos mosos casados que, con hijos antes de obtener el magisterio, vendrán a la presente ciudad o estarán en aquella trabaxando dicho Arte como a oficiales, en la conformidad dispuesta por capítulos. Y los hijos de los tales no es verdadero decir ser hijos de maestro, por ser nacidos antes de obtener sus padres el magisterio y sea rasón que, de éstos a los hijos de collegiales nacidos y procreados

después de haver obtenido sus padres el magisterio, y aya rasón de diferencia. Por tanto, deliberan y determinan que, de oy en adelante, de las prerrogativas, gracias e inmunidades concedidas a los hijos de collegiales maestros, // todos tiempos se aya de entender, deven gosar aquellos hijos de collegiales que lo serán después de haver obtenido sus padres el magisterio de dicha Arte, no empero, aquellos que serán nacidos antes que sus padres obtuviesen el magisterio y que, los hijos de éstos, no se ayan de tener ni reputar por hijos de maestros y por consiguiente no deven gosar ni alegrarse de las exempciones, gracias y prerrogativas de que gosan y se alegran los hijos de maestros collegiales havidos, como se ha dicho, después de haver obtenido sus padres el magisterio de dicha Arte, queriendo, como quieren, que el presente capítulo no comprehenda a los hijos actuales de maestros collegiales, que les han havido y procreado antes de los magisterios, porque en los actuales y que al presente son, se dispensa y sólo quieren se observe en los venideros.

32. Otrosí, deliberan y determinan que persona alguna no pueda lograr el magisterio de dicho Collegio de la presente ciu- // dad que, primeramente, no aya cumplido el tiempo de su matricula y, después de cumplido éste, tenga obligación de asentarse por oficial y aya de practicar como a tal, por tiempo de dos años, en cassas de maestros de dicho Collegio de la presente ciudad. Y la averiguación el cumplimiento de dicho tiempo, pertenesca a la Promanía de dicho Collegio. Y en caso de que proponga al Collegio la Promanía la persona que se ha de examinar sin que aya cumplido dicho tiempo, dicha Promanía incurra en pena de dies libras por iguales partes, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio -por quanto de proponer persona que no aya cumplido el tiempo y examinarla se seguiría gran daño al común de la república y a los derechos del Collegio-, y que la pena no se pueda perdonar, sino por todo el Collegio *nemine discrepante*, la qual pueda instar qualquier persona que sea del gremio de dicho Collegio, declarando, empero, que si el examinante fuesse casado o se casare con hija de collegial o viuda de quel, esté en arbitrio de dicho Collegio dar de ello rasón a la Promanía, el dispensarle el tiempo que le faltara para cumplir los dos años de oficial, // según las circunstancias que ocurrieren.

33. Otrosí, deliberan y determinan que si durante los dichos dos años de oficial, cayesse éste en algún trabaxo -por delito que no irroque infamia ni le haga indigno de gosar de los privilegios de dicho Collegio- y por esta rasón se huviesse de ausentar de la presente ciudad, dicho oficial tenga obligación de haser procurador dentro tres messes, contadores del día de la ausencia, para que éste, en su nombre, se presente delante el mayoral primero de dicho Collegio y le manifieste como el tal oficial se ha ausentado de Valencia por causa decorosa. Y dicho mayoral primero tenga obligación de haser convocar a la Promanía para dar rasón y para presentar dicha procura, adnotándose dicho manifiesto en el *Libro de la Matricula* de dicho Collegio. Y en caso de observar el dicho oficial lo referido el tiempo que antes de ausentarse había practicado como a oficial, le aproveche y se cu // ente por cuenta de los dichos dos años y, mientras estará ausente, duerma la práctica. Y bolviendo a Valencia, sólo tenga obligación de acabar de cumplir los dos años de oficial que ya tenía empesados. Y si acaso se ausentase el oficial sin avisar a dicho mayoral primero por sí o por medio de su procurador dentro dicho término, en tal caso, pierda el tiempo que había practicado de dichos dos años de oficial. Y en caso de bolver a Valencia, si querrá proseguir en la facultad, aya de bolver a comensar la práctica de nuevo los dos años como a oficial. Y si requerido el mayoral primero fuesse negligente en haser convocar la Promanía para adnotar la dicha ausencia en el *Libro de la Matricula*, incurra en pena de tres libras, aplicadora al cuerpo de dicho Collegio. Y que dicha pena no se pueda perdonar, sino es por todo el Collegio *nemine discrepante*.

34. Otrosí, deliberan y determinan que siempre y quando venga a la presente ciudad algún oficial forastero de dicho Collegio de Plateros, no pueda ser admitido por collegial alguno que, primeramente, éste // no le manifieste al primer mayoral. Y si el tal oficial no quisiesse practicar en la presente ciudad dicha Arte para efeto de lograr el magisterio de aquella, en este caso, haciendo dicho manifiesto el dicho oficial, pueda, por espacio de quatro messes, trabaxar como a oficial en las casas de los collegiales de dicho Collegio, sin que pague dicho oficial tachas ni otros gastos ni carga al dicho Collegio. Y pasados dichos quatro messes, queriendo o no el dicho oficial ser matriculado, haciendo las pruebas devidas, sea manifestado segunda ves al mayoral primero por el collegial en la casa del qual cumplirá dichos quatro messes, para que dicho mayoral primero, en tiempo con la Promanía de dicho Collegio, den la providencia que convenga. Y asta tanto se de dicha providencia, collegial alguno no le pueda dar a dicho oficial a trabaxar. Y el collegial, que en todo o en // parte contravendrá a lo dispuesto en dicho capítulo, incurra en pena de cinco libras por cada ves, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio, queriendo que dichos quatro

messes le corran al dicho official desde el día que entrará a trabaxar en la casa del primer maestro. Y que dicha pena no se pueda perdonar sino por todo el Collegio *nemine discrepante*.

35. Otrosí, deliberan y determinan que en caso que sucediesse el venir algún official forastero a la presente ciudad, que no huviesse aprendido la Arte en Valencia y quisiesse lograr el magisterio de maestro de dicho Collegio de la presente ciudad, no pueda por collegial alguno ser admitido a trabaxar que, primeramente, no de rasón el dicho collegial al mayoral primero, para que éste, sabiéndole el nombre y apellido y de dónde viene y hijo de quién es el tal official, le dé facultad para que le tenga en su casa o le dé a trabaxar en aquella. Y para que los mayores de dicho Collegio hagan // información auténtica y fee faciente de vida y costumbres del tal official y si es hijo de christianos viejos, limpios de toda mala rasa, o si ha delinquido en cosas tocantes a crimen *Lessa Mayestatis*, o que irroguen infamia. Y hechos que estén dichas pruebas, puedan los dichos mayores y prohombres pasar a escribir al dicho official en el *Libro de la Matrícula*, para que dicho official practique los dos años, como a official, en casa de collegial de dicho Collegio, hasiéndole bueno en dichos dos años el tiempo que abía sido menester para haser las dichas pruebas. Y el collegial que contravendrá a dicho capítulo o parte de aquel, incurra en pena de cinco libras por cada vez, aplicadoras al cuerpo del dicho Collegio. Y que no se pueda perdonar dicha pena, sino por todo el Collegio *nemine discrepante*. Y si la Promanía pasase a escribir por offi- // cial sin haverse hecho las pruebas arriba dichas, el tiempo que habrá practicado sea nullo y incurrá dicha Promanía en pena de dies libras, aplicadoras *ut supra*, la qual tampoco se pueda perdonar sino por todo el Collegio *nemine discrepante*.

36. Otrosí, deliveran y determinan que, de oy en adelante, collegial alguno de dicho Collegio que ussara de dicha Arte teniendo puerta abierta, no pueda ussar de officio alguno mecánico baxo la pena, por la primera vez, de quince libras, por la segunda, de treynta libras y, por la tercera, de cinquenta libras, aplicadoras a los reales cofres de su magestad.

37. Otrosí, por quanto de embiar en su lugar a las ferias a vender por el Reyno de Valencia los collegiales de dicho Collegio a hijo que no sea examinado de la dicha Arte, a official o aprendis alguno de dicha Arte, se pueden seguir daños a la republica y menosprecio de dicha Arte, lo que no se podía evitar ya sea por ser menores los tales ya sea por no tener casa; por tanto, deliberan y deter- // minan que, de oy en adelante, collegial alguno de dicho Collegio no pueda embiar hijo que no sea examinado de dicha Arte, official ni aprendis alguno a feria, ni a vender por el Reyno de Valencia obras y cosas pertenecientes a dicha Arte, baxo la pena de dies libras, aplicadoras a los reales cofres de su magestad y *ultra* de dicha pena qualesquier gastos que se ofrecerán a cargo de dicho colegial.

38. Otrosí, deliberan y determinan que los batidores de oxa y tiradores de oro y plata no puedan introducirse en otras asiendas y obras más que en aquellas de las cuales se examinan y se abían examinado, trabaxando de ilo de oro y plata tirada texidos, toquillas, mantines, antejuelas, canutillos y oxuelas y otras asiendas, como en aquellas no aya ni entre soldadura. Ni menos puedan tener oficiales ni aprendises que se ocupen en ta- // les cosas de platería, más que en las arriba expressadas. Y el que contravendrá, así tirador de oro y plata como qualquier mancebo que será encontrado en dicha asienda, cada uno de aquellos, incurra en pena de seys libras y la asienda bollada por cada vez, aplicadoras para gastos del Collegio. El qual capítulo protestaron Bacilio Martí, Antonio Vento, Ysidoro Ferrer, Jacinto Navarro y Josph Llana, tiradores de plata, diciendo que aunque sea así, que se han examinado de dichas obras de tiradores y batidores de oxa, empero, que haviendo, como hasen, cuerpo y Collegio con los demás collegiales y siendo iguales en los cargos y tachas, lo deven ser en todo lo demás de que goson los demas collegiales. Y todo el resto del Collegio contraprotestó diciendo que jamás se ha visto en dicho Collegio que los tiradores ni batidores de oxa ayan tenido aparadores ni botigas de platería, ni se ayan ocupado en cosas tocantes a dicha Arte, respeto de obras de oro y plata. Y por consiguiente se deve estar al capítulo y observancia que en todo tiempo // y siempre se ha guardado. Y unos y otros quisieron ser los ultimos en protestar.

39. Otrosí, deliberan y determinan que qualquier persona que querrá entrar a aprender la Arte de Platero de oro y de plata y de tirador de oro y de plata, matriculándose en casa de qualquiera de los

collegiales de dicho Collegio, dicha persona no pueda ser matriculada que, primeramente, si será oficial o maestro examinado de Arte, facultad o oficio alguno, no renuncie a dicho magisterio. Y si será oficial, al tiempo que tendrá practicado y al derecho de poder ser examinado de dicho oficio, facultad o Arte que antes professava, por quanto el Arte de Plateros necessita de que las personas que la aprendan no se ocupen en otras cosas. Y la Promanía de dicho Collegio aya de tener obligación, antes de pasar a matricular la tal persona, de averiguar si es maestro u oficial de qualquier otra facultad, arte u // oficio, y haser que la tal persona renuncie, como dicho es. Y si passase a matricularla sin haver hecho dichas diligencias, incurra la Promanía en pena de dies libras, aplicadoras a los reales cofres de su magestad. Y, además de dicha pena, la dicha matrícula sea nulla y no le aproveche el tiempo que abía practicado como a aprendis a la tal persona matriculada. Y si después de haver renunciado, la tal persona se encontrara que trabaxa de la facultad, arte u oficio que antes professaba, incurra, por primera vez, en pena de dies libras, por segunda, en pena de veynte libras y, por tercera, en pena de treynta libras, aplicadoras a los reales cofres de su magestad y en subsidio de perder el tiempo que tendrá practicado.

40. Otrosí, por quanto se ha experimentado que de admitir a practicar la Arte de Plateros a personas de nación francesa se han seguido daños a la república, por haver aquellos hecho venir a diferentes personas, haciendas y obras de Francia de oro de menos quilate del que se de- // ve, vendiéndolas por buenas y de imbiar a Francia muchas piedras, oro, perlas, plata y todas o la mayor parte de las obras de dicha Arte, que aquellos trabaxan sin estar en la forma que deven, y indroduciendo otras que aunque parecen ser buenas, empero, son falsas. Y también se han seguido muchas enemistades entre los artífices de dicha Arte, por ser la nación francesa muy opuesta a la valenciana y española. Por tanto deliberan y determinan que, de oy en adelante, no pueda persona alguna de nación francesa ser admitida a practicar dicha Arte ni a lograr el magisterio de aquella así de la presente ciudad como del Reyno y que el maestro que la admitirá en su casa, incurra en pena de dies libras, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio, irremisiblemente dicha pena, sino es por todo el Collegio *nemine discrepante*.

41. Otrosí, deliberan y determinan que, de oy en adelante, qualquier persona que quer // rá lograr el magisterio de dicho Collegio, en el día que se juntará el Capítulo General para concederle la plasa del examen, tenga obligación, en presencia de dicho Collegio, de haser un dibuxo de las obras y operaciones que le serán señaladas por los mayores de dicho Collegio para que execute su examen. Y que dicho dibuxo se aya de hacer en el *Libro* que tiene el Collegio custodido en su archivo para semejantes efectos. Y hecho que esté dicho dibuxo, se saque una copia para que pueda executar su examen. Y menos que hasiendo dicho dibuxo, no pueda pasar a lograr el magisterio de dicha Arte y que, en continente, sacada dicha copia del dibuxo, se entregue aquella a los dos asistentes, que cada año, como se ha dicho, nombrará el Collegio para que, según aquella se haga el examen. Declarando que en el presente capítulo, no se comprendan los hijos de maestros collegiales, porque éstos en todos tiempos han de gosar de las exemciones e inmunidades de que siempre se han alegrado.

42. Otrosí, deliberan y determinan que dicho Collegio aya de hacer una arca con dos // llaves y serroxos, las cuales se ayan de entregar a los dichos dos asistentes, los cuales tengan obligación de asistir en la casa adonde se le señalará al examinante que haga su examen. Y que tengan obligación, dichos dos asistentes, de abrir dicha arca y asistir personalmente todo el tiempo que se trabaxará el examen y serrarlo en dicha arca asta que esté acabado. Y acabado que sea el examen, se entreguen de aquellos dos asistentes y, sin enseñarlo a persona alguna -el día que se le señalará al examinante para ver el examen- le lleven a la casa de dicho Collegio. Y que cada uno de los dichos dos asistentes tenga una libra en dinero por su trabaxo, y por todos los días que dure el examen, pagadora por el examinante.

43. Otrosí, deliberan y determinan que siempre y quando se les probara a los dichos asistentes que el examinante no había hecho el examen de su propia mano en presencia de aquellos, en continente, hecha // dicha prueba, sean privados dichos asistentes de dicho oficio y de tener voto en Capítulo y también de poder lograr oficio alguno de dicho Collegio asta tanto que todo el Capítulo General, *nemine discrepante*, provea y delibere lo contrario.

44. Otrosí, por quanto, como se ha dicho en los capítulos antecedentes, está dispuesto que nadie pueda ser admitido a lograr el magisterio de dicho Collegio que no aya hecho las pruebas de vida y costumbres y demás referidas, lo que ocasiona grandes gastos. Por tanto, deliberan y determinan que el examinante que pedirá plaza de examen, tenga obligación de depositar en poder del mayoral primero diez libras para subministrar el gasto de dichas pruebas. Y, hechas que estén, dicho mayoral primero de legítima cuenta de dicha cantidad.

45. Otrosí, deliberan y determinan que qualquier persona que querrá lograr y conseguir el magisterio de dicha Arte con título de cofrade de la limosna del glorioso san Aloy, patrón y protector de dicho Collegio, tenga obligación de pagar, // esto es, si será hijo de la presente ciudad diez libras por título de limosna y cofrade; el hijo del Reyno quince libras; si será de fuera del presente Reyno y vasallo de su magestad veynte y cinco libras; y si será de Reyno estraño -como no sea francés, que éstos, como se ha dicho, no pueden ni deven ser admitidos- quarenta libras; las quales cantidades se ayan de pagar en continente que sean admitidos a examen, eximiendo y librando de dicha subvención y contribución a los hijos de los colegiales, en concideración de que sus padres han subvenido asta oy en las limosnas para la conservación de las obras pías para dicha Cofradía de san Aloy.

46. Otrosí, aunque por capítulos antiguos está dispuesto y ordenado lo que deven pagar los que aspiran a magisterio de dicha Arte por drecho de caxa y otras. Empero, como al presente el Collegio se halle empeñado en más de dos mil y quinientas libras assí para el obtento del Real Privi- // legio de creación de Collegio y título de artistas concedido por su magestad (que Dios guarde) como también aya de acudir, además de las penciones correspondientes a dicha cantidad, a diferentes obligaciones y gastos anuales que mediante el tiempo se le han hecho precissos, de forma que exceden la suma de ciento y cinquenta libras. Y sea justo que los que querrán ser maestros y alegrarse del título de artistas, siendo como es de tanta honorificencia y lucimiento, contribuyan y acudan al desempeño de las propiedades de los censales y responción de las pensiones de aquellos, mientras no se quiten, y también a dicho gasto de penciones anuales, pues es justo que entre todos los particulares se soporte el gasto del Collegio, ayudando a aquellos que de nuevo entran a condecorarse con el título de artistas. Por tanto, deliberan y determinan que los derechos de caxa, los que querrán lograr el magisterio y aprobación de dicho Collegio de oy en adelante los ayan de pagar en la forma siguiente:

47. Primo, que el que será hijo de Valencia y habrá aprendido y practicado dicha // Arte en la presente ciudad, en casa de maestro o maestros de aquella, precediendo matrícula y por el tiempo contenido en aquella y dispuesto y establecido por capítulos y ordenansas del Collegio, pague por drecho de caxa diez libras. Y haviendo aprendido dicha Arte fuera la presente ciudad, pague por drecho de caxa quince libras.

48. Otrosí, el hijo del Reyno, aprendiendo la dicha Arte en casa o casas de maestro o maestros de la presente ciudad en la forma arriba dicha, pague por drecho de caxa veynte libras. O haviendo aprendido dicha Arte fuera la presente ciudad, pague por dicho drecho quarenta y cinco libras.

49. Otrosí, el aragonés, catalán u de las yslands de Mallorca, Menorca i Yvissa, aprendiendo la dicha Arte en Valencia, pague por drecho de caxa veynte y cinco libras. Y haviendo aprendido la d[ic]ha Arte fuera la presente ciudad, pague sesenta libras.

50. Otrosí, el castellano, andalus y de qualquier reyno de España aprendiendo la dicha Arte en Valencia, pague por drecho de caxa quarenta libras. Y haviendo aprendido la // dicha Arte fuera la dicha ciudad, pague por drecho de caxa setenta y cinco libras.

51. Otrosí, si será de otro qualesquier reyno fuera de los arriba mencionados y será vasallo de su magestad, aprendiendo la dicha Arte en Valencia, pague por drecho de caxa quarenta libras. Y haviendo aprendido la dicha Arte fuera la presente ciudad, pague por drecho de caxa noventa libras.

52. Otrosí, el extranjero que no será vasallo de su magestad, como no sea francés, aprendiendo la dicha Arte en Valencia, pague por drecho de caxa cinquenta libras. Y habiendo aprendido la dicha Arte fuera la presente ciudad, pague por drecho de caxa ciento y treynta libras y, a más de dichos derechos, tengan obligación los examinantes de depositar veynte libras en poder del mayoral primero, para los gastos de convocación y propinas, que son dies y seys suel- // dos a cada uno de los asistentes en la messa, como son mayores viejos y nuevos, syndico, escrivano y administrador del carbón, dos asistentes, dos padrinos y convocador -que son dies y seys porciones-. Y en caso que faltare alguno de los sobredichos, no estando por justo impedimento, la propina del tal que faltara y el dulce de aquel, se divida entre los demás que se encontrarán presentes y demás. A más tenga obligación el examinante de dar a cada uno de los sobredichos asistentes en dicha messa, dos libras de dulce del que querrán, haciendo albalancicos dirigidos a la casa y botiga de qualquier confiero. Y nada menos aya de dar seys sueldos a cada uno de los collegiales de dicho Collegio que asistirán en la casa de dicho Collegio el día que se admitirá a examen.

53. Otrosí, deliberan y determinan que los hijos de los maestros collegiales de dicho Collegio que de oy en adelante querrán lograr el magisterio, no tengan obligación de pagar drecho alguno de caxa, ni tampoco a los collegiales de dicho Collegio los seys sueldos el día que serán admitidos a examen, en consideración de que los padres ya les // pagaron y han subvenido los gastos de dicho Collegio, si bien ayan y tengan obligación de depositar en poder del mayoral primero, dies libras de dicha moneda para los gastos que se ofrecerán, como son de convocaciones y de propinas el día de la aprobación de su examen a los mayores viejos y nuevos, syndico, escrivano, administrador del carbón, dos asistentes, padrinos y macipe, a razón de seys sueldos a cada uno, y para otros gastos precissos. Y a más de esto, tenga obligación de dar a cada uno de los sobredichos una libra de dulce de la que querrán, haciendo albalancicos dirigidos a la casa botiga de qualquier confiero. Y la parte de la propina y dulce del que faltara, no estando legítimamente impedido, se acresca a los otros, dividiéndose igualmente. Y que si estando legítimamente convocado el Collegio, pasada una hora de la convocacion, no huviesse // cumplimiento en la primera junta, que es la de la proposición, con los collegiales que se encontraran, se haga la función como si estuviesse la mayor parte del Collegio.

54. Otrosí, deliberan y determinan que los mancebos oficiales, que al presente son y por tiempo serán y usarán del Arte de Plateros, tengan obligación de pagar tacha como los collegiales de dicho Collegio, si bien con esta moderación: que no les puedan imponer tacha, sino al respecto que pagaran los collegiales de última mano y, quando mucho, de la penúltima, por haverse observado todos tiempos y asta oy en dicha conformidad.

55. Otrosí, deliberan y determinan que siempre y quando morirá qualquier collegial platero y aquel dexará hijos, y alguno de aquellos exerciendo dicha Arte, aquel tal pueda tener el obrador y botiga que el dicho su padre tenía aunque no sea maestro examinado, estando en casa su madre y no en otra parte, y trabaxando por si mismo y no por otri, sin poder tener official ni aprendis alguno, con tal, empero, que los mayores del di- // cho Collegio, según su habilidad en que se encontrará el tal hijo de maestro difunto, le ayan de señalar tiempo para obtener en el discurso de aquel el magisterio y examinarse. Y si serán dos o mas hijos, el mayor de aquellos, exerciendo dicho Arte, gose de la prerrogativa de tener botiga y aparador, según se ha dicho, y los demás no la puedan tener asta tanto sean maestros examinados. Y en falta de hijos, o aunque los aya, si estos no exercerán la dicha Arte, las viudas de los tales collegiales, conservando el nombre del marido y viudedad, puedan alegrarse y continuar en las operaciones de dicha Arte por ellas mismas. Y en caso de emprender alguna obra de platería -ora sea para particulares ora sea por obs de venderla o de otra manera-, aquella tal obra o hacienda no pueda ser hecha ni fabricada sino // es por medio de maestro collegial de dicha Arte y, no en manera alguna, por medio de official ni aprendis. Y en caso de haser dichas obras así el hijo como la viuda de maestro por medio del aprendis u oficial, incurra en pena, por la primera ves, de cinco libras, por segunda, de dies libras y, por la tercera, en pena de veynte libras, aplicadoras al cuerpo del Collegio. Y ultra de dichas veynte libras, en continente, incurra en pena de serrar el obrador y botiga. Y pagada o no la pena o graciosamente perdonada, quede el presente capítulo en su fuersa y valor, y con tal empero, que así la tal viuda, como el hijo de maestro -éste mientras no será examinado y aquella mientras conservara el nombre del marido con viudedad y tendrán botiga u obrador respective-, tengan obligación de pagar y contribuir en las tachas ordinarias y

extraordinarias, capítulos y qualesquier otros cargos en que contribuyen y contribuirán los denás maestros collegiales, como sea justo y conforme rasón, pues se alegran y viven del uso de dicha Arte. //

56. Otrósí, deliberan y determinan que los mayoresales, juntamente con el administrador del carbón, tengan obligación, todos los años y perpetuamente, de dar quantas así de las cantidades que abían entrado en poder de los mayoresales como de dicha administración, dentro dos meses después de haver acabado sus oficios para que, en este medio tiempo, tengan lugar de acabar de cobrar las cantidades que se les deverán así por rasón de capítulos, tachas o de otras cosas como por rasón de dicha administración del carbón, en el qual tiempo de dos messes, los mayoresales y administrador tengan obligación de haver hecho las dilixencias jurídicas que convendrán haserse para cobrar lo que se les deverá y, pasados dichos dos messes, presisse y peremtóriamente contadores, aunque no ayan hecho dichas dilixencias, tengan obligación de dar las cuentas, cargándose lo que abían dexa- // do de cobrar, sino poderlos dispensar, menos que viniendo bien todo el Collegio *nemine discrepante*. Las quales cuentas, dentro dichos dos messes, se ayan de trastear por los juesses contadores que cada año, como se ha dicho en los antecedentes capítulos, se han de elegir. Y, tanteados que sean, dichos juesses contadores tengan obligación de señalar día para que así los mayoresales y administrador del carbón que abían acabado como los mayoresales y administrador del carbón y escrivano actuales del dicho Collegio, juntamente con los dichos juesses contadores y el syndico del Collegio, se junten en la casa de aquel para efecto de pasar con toda individuación las dichas cuentas. Y de lo que resultara, dar rasón al Collegio para que se haga la difinición.

57. Otrósí, por quanto cada día se experimenta el grande abuso que se hase de sacar plata y oro de la presente ciudad y Reyno para reynos estraños -contrarios y enemigos de la real corona de su magestad- en barras o riele, hasiendo fundición de plata obrada y oro para poderlo embarcar con más facilidad y cautelosa- // mente hasiendo, para el dicho efecto, en casas privadas y particulares hornillos para fundiciones como se ha experimentado en muchas ocaciones, de que se sigue gran daño que se cexa entender así a su magestad como a la cosa pública que, por tanto, y por observancia de los capítulos antiguos, aya de estar en facultad y libertad de los mayoresales del collegio, siempre y quando tendrán noticia de que en casa alguna, que no siendo maestro collegial de dicha Arte, se hará fundición de oro y de plata, puedan acudir asistidos de un official real y haser aprehención de dicha plata y oro y derribar los ornillos y ornos que encontraran hechos. Y que el amo de la casa y qualquier otra persona de qualesquier estado y condición que sea en poder de quien se encontrarán semejantes fundiciones, incurra en pena de cinquenta libras, aplicadoras el tercio a los reales cofres de su // magestad, el dicho tercio al acusador, y el dicho tercio, instrumentos y erramientas que encontradas serán, ayan de ser y sean para el común del Collegio. Y que la plata así fundida y qualquier otra que se encontrará, sea manifestado al noble y magnífico oydor que es o será de las causas del Collegio. Y el maestro que se encontrara hasiendo semejantes fundiciones en su casa o fuera de aquella, incurra en la misma pena aplicadora *ut supra*.

58. Otrósí, conciderando los daños que se siguen y se han experimentado de introducirse personas poco inteligentes en las obras de la facultad no siendo maestros de dicha Arte y los fraudes que se pueden cometer en daño del bien público maliciosamente, aplicando en las fundiciones y obras de oro y plata, mescla o liga de lo que por drecho y ley deve tener, vendiendo por oro y plata lo que en la realidad no lo es. Por tanto, y por observancia inmemoiral de los capítulos y ordenansas de dicha Arte y Collegio y por evitar dichos inconvenientes, deliberan y determinan que ninguna persona de qualesquier estado y condición que sea así en la presente ciudad como fue- // ra de ella y por todo el Reyno que no siendo maestro examinado en dicha Arte de Plateros trabaxará, venderá, fundirá y se ocupará en fundir, hacer y fabricar, hará qualesquier cosas y obras respectantes a dicha Arte, incurra en pena de cinquenta libras, aplicadoras *ut supra*, y las erramientas e instrumentos perdidos y aplicadores al cuerpo del Collegio con el tercio de la pena. Y que para dicho efeto los mayoresales del Collegio, asistidos de oficiales reales, nombradores por su excelencia y Real Concejo o por el noble o magnífico oydor que es o será de las causas del Collegio, siempre y quando convenga, puedan salir a recorrer e inquirir semblantes contrafacientes y defraudantes así en la presente ciudad como por todo el Reyno, si y en la forma que el Collegio de Abotecarios y Cereros y otros acostumbran haser.

59. Otrosí, deliberan y determinan que ninguna persona de cualesquier estado, ley y condición que sea, ni aun ningún platero en la presente ciudad y Reyno, no pueda ni se atreva a tener botiga ni aparador, ni ocuparse por sí ni por otra persona alguna en obras y operaciones de dicha Arte, menos que siendo examinado en dicha Arte; obtenido el magisterio de aquella, precediendo las solemnidades y requisitos dispuestos y ordenados por capítulos y ordinaciones de dicho Collegio, y particular los que hablan de la matrícula. Y esto baxo la pena de cinquenta libras y en haver de serrar la puerta y botiga, aplicadora la tercera parte a los reales cofres de su magestad, el otro tercio al acusador, y el otro tercio, al común del Collegio.

60. Otrosí, deliberan y determinan que ningún platero de la presente ciudad y Reyno pueda engastar piedras falsas, como son dobletes y piedras de vidrio, como si fuessen engastadas de piedras finas y en la conformidad y imitación de los engastes de diamantes y otras piedras finas, para que se conosca por los engastes cada cosa lo que es y el valor de las piedras y diferencia en la estimación de aquellas, ni menos puedan engastar piedra alguna de massa en sortixas o engaste de oro, baxo la pena de sesenta sueldos, aplicadores para gastos del Colegio y la tal piedra o engaste abollados.

61. Otrosí, deliberan y determinan que ningún platero en la presente ciudad y Reyno no sea osado ni presuma haser fabricar, vender ni haser, pública ni ocultamente, sortixas de una o más piedras de plata sobredorada con lo que es de oro, arracadas de plata sobredorada con perlas finas ni arracadas ni joyas de filigrana con perlas, baxo la pena, la primera vez, de dies libras y la hacienda abollada, la segunda de veynte libras, y la tercera de treynta libras y la hacienda abollada cada vez respectivamente, aplicadoras dichas penas, la tercera parte a los reales cofres de su magestad, el otro tercio al común del Collegio y el otro tercio // al acusador.

62. Otrosí, por quanto la experiencia, madre de todas las cossas, ha mostrado diferentes que necesitan de remedio, pues ha havido personas que, con poco temor de Dios, han vendido piessas tocantes a platería doradas con oro de rasquet, ocasionándose no sólo al común de la república gran detrimento, pues sus particulares compran haciendas que no estaban doradas en la conformidad que se requiere, por ser obra falsa y poco permanente por no sufrir los materiales que le requieren para su duración, como también menoscabo de la reputación que dicha Arte de Plateros; asta oy ha tenido lo que se ha experimentado, así en la presente ciudad como en el Reyno, verificándose también que todas o la mayor parte de dichas piessas doradas, no se han dorado por los particulares de dicho Collegio, sino por otras personas introduciéndose en el exercicio de dicho Collegio. Por tanto, deliberan y determinan que, de oy en adelante, persona alguna de qualquier estado y condición que sea, no pueda ni presuma dorar hacienda alguna y obra perte- // neciente a dicha Arte como son custodias, calises, açafates, fuentes, jaros, globos, corasones, reliquiarios, serpetas, gallegetas, sortixas, campanitas, sesticas y otras, que por evitar prolixidad no se expressan, sino que dichas obras se ayan de dorar por los collegiales de dicho Collegio tansolamente, como asta oy lo han observado, según capítulos decretados. Y que dichas obras no se puedan dorar de oro de rasquet, sino de oro molido, así por los maestros de la presente ciudad como del Reyno. Para evitar dichos inconvenientes, ni dichos artífices de la presente ciudad ni del Reyno ni otra persona alguna pueda tener ni llevar venales, así en Valencia como por el Reyno, dichas obras tocantes a platería doradas de oro de rasquet, sino de oro molido. Y que la persona o artífice que contravendrá al presente capítulo incurra, por primera vez, en pena de dies libras y la hacienda abollada, la segunda de veynte libras, // y la tercera de treynta libras y la hacienda abollada cada vez respectivamente, aplicadoras dichas penas, el tercio a los reales cofres de su magestad, el otro tercio al común del Collegio y el otro tercio al acusador.

63. Otrosí, deliberan y determinan que ningún platero en la presente ciudad y Reyno no gose ni presuma haser fabricar, vender ni mandar haser, pública ni escondidamente, sortixas de latón o cobre sobredorado de una o más piedras en bocas de oro, baxo incurrir en las mismas penas *ut supra* aplicadoras.

64. Otrosí, deliberan y determinan que ningún platero de la presente ciudad y Reyno pueda vender oro ni plata por menos ley que la que está dispuesta por reales privilegios concedidos por el señor

rey don Alonso y don Juan, de buena memoria. Y el que contravendrá, incurra en pena de sesenta sueldos por cada ves, aplicadora al común del Collegio, y de reaser al comprador el exceso del precio.

65. Otrosí, por quanto conocidamente se dexa entender quan beneficioso es para el servicio de su magestad y bien públi- // co de que los professors de dicha Arte se porten en aquella con toda rectitud, así por sí como por los oficiales, y que se sepa y entienda que los obrages y obras de oro y plata en que se ocupan tienen la estimación, ley y quilates que disponen Reales Privilegios. Y que en el presente Reyno, ciudades, villas y lugares de aquel ay muchas personas que usan de dicha Arte, ya sean algunos de aquellos plateros, no viven de comunidad ni sujetos a persona alguna que tenga superintendencia en aquellos ni conocimientos de sus obras y haciendas que hasen y venden, mandan haser y tienen venales, por no tener quien les visite, y en la conformidad que los mayores del Colegio en la presente ciudad lo hasen y tienen facultad de poderlo haser, de donde resulta que de vivir en su libertad y sin sujeción y superintendencia alguna se pueden seguir grandes inconvenientes y daños al bien público, haciendo, fabricando y vendiendo oro y plata por estima- // ción, ley y quilates que no tienen, con solo fraude y manifiesto engaño de los compradores y otros como se ha visto y experimentado, encontrándose por el Reyno marchantes y otras personas vendiendo por oro y plata cosas que no lo son, antes bien falcificados y de latón y alquimia plateadas o doradas, lo que es justo evitar y prevenir de remedio oportuno. Por tanto, por observancia de capítulos antiguos, usos y buenas costumbres del Collegio, deliberan y determinan que los mayores que al presente son y por tiempo serán, puedan y esté en su libertad poder visitar en la presente ciudad, por ellos mismos y por rasón de sus oficios (como siempre lo han acostumbrado), todos y qualesquier casas de plateros, reconociendo aparadores, marcos, pesos, tocado oro y plata con las piedras y puntas que para dicho efeto existen siempre en poder del mayoral primero, a fin y efeto de satisfacerse de lo que se trabaxará, y también si los marcos y pessos tienen la finor y perfección devida con los cabales requeridos, saliendo dichos mayores tres vesses al año para haser dicha visita. Y que todos los colegiales tengan obligación de tener en su casa mar- // co y balanza. Y assí mismo, esté en facultad de dichos mayores de salir y poder salir por el presente Reyno siempre y quando convenga a visitar y reconocer las haciendas y obras de platería, examinar y reconocer los marcos y pessos, asistidos de oficial real y precediendo para dicho efeto orden y commissión de su exelencia y Real Consejo, e o del noble e o magnífico oydor que es o será de las causas del Collegio, y en seguida executar las penas que estan dispuestas y ordenadas por capítulos y ordenansas del Collegio contra las personas que contravendrán, y en especial, los que no siendo maestros examinados de dicha Arte se introducirán en semejantes haciendas y operaciones.

66. Otrosí, deliberan y determinan que ninguna persona de qualesquier estado y condición que sea en la presente ciudad y Reyno, no siendo maestro examinado de dicha Arte, no se atreva ni presuma haser // ni mandar haser vender ni tener vendibles plata tirada, ni haser ni fabricar ilo de plata ni de oro, que no sea maestro examinado de dicho Arte, baxo las penas, la primera ves, de cinco libras, la segunda de dies, y la tercera de veynte, aplicadora a los reales cofres de su magestad.

67. Otrosí, deliberan y determinan que los tiradores de plata no puedan trabaxar plata de menos ley que de once dineros y quatro granos, que es ley de plata castellana. Y quien hará lo contrario incurra, por primer ves, en pena de sesenta sueldos y la hacienda abollada, y la segunda en doble pena, y la tercera en pena de veynte y cinco libras y la hacienda abollada, aplicadoras dichas penas *ut supra*.

68. Otrosí, deliberan y deteminan que ningún platero, que al presente es o por tiempo será de la presente ciudad y Reyno, no pueda ni se atreva a trabaxar de oro ni de plata de menos quilate y valor, esto es, // la plata de valor y ley de reales castellanos o valencianos, dos o tres granos menos; el oro esmaltado o engastado de fino de veynte y dos quilates y asta veynte uno y medio; el oro liso, sin engaste ni esmalte, asta veynte quilates y no menos. Y quien trabaxará oro y plata de menor ley y quilates incurra en pena de sesenta sueldos, la hacienda abollada, por primera ves, y la segunda en doble pena, y la tercera en pena de veynte y cinco libras y la hacienda abollada, aplicadoras dichas penas a la cuerpo de dicho Collegio.

69. Otrosí, deliberan y determinan que los batioxas y tiradores de oro y plata no puedan introducirse en otras haciendas y operaciones más que en aquellas de las quales se examinan y se habrán

examinado, trabaxando de ilo de oro y plata tirada texidos, toquillas, mantines, antexuelas, canutillos y oxuelas y otras haciendas, como en aquellas no aya ni entre soldadura, ni menos puedan tener oficiales ni aprendisses que se ocupen en tales cossas de platería más que en las arriba expressadas. Y el que contravendrá, así tirador de oro y plata como qualquier mancebo que será encontrado // en dicha hacienda, cada uno de aquellos incurra en pena de seys libras y la hacienda abollada por cada ves, aplicadoras para gastos del Collegio. El qual capítulo protestaron los dichos Ysidoro Ferrer, Jacinto Navarro y Antonio Vento, tiradores, diciendo que aunque sea assí que se han examinado de dichas operaciones de tiradores, empero que haciendo como hasen cuerpo y Collegio con los demás collegiales y siendo iguales en las cargas y tachas, lo deven ser en todo lo demás de que gosan los demás collegiales. Y todo el resto del Collegio contraprotestó disiendo que en jamás se ha visto en dicho Collegio que los tiradores hayan tenido aparadores ni botigas de platería ni se ayan ocupado en cosas respectantes a dicha Arte respecto de obras de oro y plata y, por consiguiente, deven estar al capítulo y observancia que en todos tiempos e inconcusamente se ha guardado. Y unos y otros quisieron ser los últimos en protestar.

70. Otrósí, por quanto es justo que las haciendas y obras de platería que se han de haser ten- // gan su devida perfección, así en el modo de obrar como en los quilates y ley de oro y plata de que se hasen y fabrican, y de ordinario sucede que algunos mancebos oficiales, poco inteligentes, concertan algunas haciendas y obras, y aquellas no se han encontrado con la devida perfección ni con el valor de oro y plata que se requiere y está dispuesto por capítulos y privilegios; y tal ves los tales mancebos, por la comodidad y menosprecio en que comprenden dichas obras, las hasen y fabrican por su cuenta malamente y con minoración del valor de oro y plata en daño de la república y bien común, lo que es justo evitar. Por tanto, deliberan y derteminan que ningún mancebo u oficial pueda por su cuenta emprender ni concertar hacienda alguna, haser ni fabricar aquella ni tampoco puedan tomar ni bolver la hacienda, aunque sea de la que trabaxan por cuenta de los maestros, por evitar dichos y otros inconvenientes, baxo la pena de qualquier caso de los expressados en el presente capítulo de cien sueldos por cada ves y la hacienda abollada, aplicadora dicha pena al cuerpo de dicho Collegio. //

71. Otrósí, deliberan y determinan que por las causas y razones contenidas en el antecedente capítulo y por quanto se ha experimentado que algunos collegiales han permitido a algunos oficiales el concertar y hacer haciendas por su cuenta, prestando el nombre los tales collegiales y encubriendo a los oficiales, dando a entender que las haciendas se han concertado por cuenta de dichos maestros, y esto lo hacen por interés y fines particulares, de que le puede seguir mucho daño y perjuicio al bien público. Por tanto, deliberan y determinan que qualquier collegial y maestro platero que permitirá ni aplicará su nombre en haciendas concertadas por mancebo oficial, aunque las haga y fabrique en casa el tal maestro, incurra el tal maestro collegial en pena de dies libras cada ves que tal se le provará, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio.

72. Otrósí, deliberan y determinan que la ahua fuerte que se traerá a la presente ciudad a vender, tengan obligación los mayoresales de comprarla por cuenta y de pecunias del dicho Col- // legio para repartirla entre los particulares, para que todos participen de aquella y de este modo se escusen garellas. Y el platero que comprará dicha ahua fuerte sin manifestarlo a los mayoresales, incurra en pena de dies libras, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio y que no se le de parte ni porción de dicha ahua fuerte. Y que los crisoles que, de oy en adelante, se traeran a vender a la presente ciudad, esté en libertad de qualquier collegial el comprarles por su cuenta, sin tener obligación de dar parte de aquellos a ningún otro collegial.

73. Otrósí, deliberan y determinan que todos los libros, escrituras y papeles del Collegio y de las administraciones que aquel tiene, ayan de estar todos todo tiempo archivados en el armario y archivo del Collegio.

74. Otrósí, deliberan y determinan que, de oy en adelante, hacienda alguna tocante a dicha Arte, no se pueda esmaltar por partes ocultas, por evitar los daños que se pueden seguir y los fraudes. Y el que contravendrá, incurra en pena de cinco libras por cada ves y la hacienda abollada, aplicadora la pena al cuerpo de dicho Collegio.

75. Otrosí, delliberan y determinan que en jamás, // de oy en adelante, se pueda poner cola en las sortixas o masetas que se fabricarán, assí de fino como a modo de fino, mientras que las tales sortixas o masetas no vayan apolidas, exceptando las sortixas de turquesas y masetas de turquesas y vermelletas, en las quales se pueda poner prudencialmente, así vayan apolidos como no. Y que no se puedan haser sortixas ni masetas con brazos de charnellas e o brazo vacio. Y quien contravendrá al presente capítulo, incurra por cada ves en pena de una libra de dicha moneda y la hacienda abollada, aplicadora dicha pena al cuerpo de dicho Collegio.

76. Otrosí, delibran y determinan que qualquier persona que querrá lograr el magisterio de dicho Collegio para el presente Reyno, como no sea francés, porque éstos en manera alguna no pueden ni deven ser admitidos, tenga obligación de haser prueba authéntica y fee faciente de ser hijo de christianos viejos, limpios de toda mala rasa // de judíos y moros y que no han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisición. Y menos que haciendo dicha prueba, no se le pueda conferir el magisterio. Y si se pasare a conferirlo, quien le confiera, incurra en pena de cinco libras, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio, y a más de esto sea el examen nullo.

77. Otrosí, delibran y determinan que el que, de oy en adelante, querrá ser examinado para platero del Reyno, tenga obligación de enseñar haver estado en casa de maestro o maestros de la presente ciudad o del presente Reyno por espacio de quatro años, con certificatoria authéntica y fee faciente del maestro o maestros adonde habrá aprendido dicha Arte.

78. Otrosí, delibran y determinan que el que, de oy en adelante, querrá ser examinado para platero del Reyno tenga obligación de pagar, por drecho de caja, quinse libras y cinco libras más para subvenir los gastos y obras pias de la Cofadria del gloriosso padre san Aloy, patrón del Collegio.

79. Otrosí, delibran y determinan que dichos // examinantes de plateros para el Reyno, en todos tiempos, se hayan de hacer por los mayores viejos y nuevos y escrivano y los dos asistentes del dicho Collegio, con asistencia del syndico, dando a cada uno de los sobre dichos, y al convocador del Collegio, dose sueldos de propina.

80. Otrosí, delibran y determinan que el dicho Collegio, cada año, aya de nombrar y asignar en qualquier ciudad, villa o lugar del presente Reyno en donde abrá plateros, un maestro platero de los que allí tendrán su domicilio, dándole voses del Collegio, generales o limitadas, así para cobrar tachas, penas y otras como para otros negocios de reconocer continuamente las obras de los otros maestros si están como deven e inquirir los contravinientes a los capítulos y executarles las penas en que incurrirán, para que de esta forma, y que mientras este Collegio no salga a visita, aya persona que en su nombre la haga para mayor utilidad de común de la república y para evitar los fraudes que se pueden haser // de los particulares de aquella. Y el maestro que sera nombrado por dicho Collegio, tenga obligación de aceptar dicho oficio y cargo, y contradiciéndolo, incurra en pena de cinco libras, aplicadoras al cuerpo de dicho Colegio. Y pagada o no la pena, así mismo tenga obligación de aceptarlo. Y si se provase que en alguna ocasión no se ha portado con fidelidad, executando los que defraudaran, por cada ves, incurra en pena de cinco libras, aplicadoras *ut supra*, y quede removido y revocado de dicho oficio. Y por quanto es justo y rasón conforme que los que tienen trabaxo tengan también remuneración, por tanto, delibran que dicho maestro que será elegido, de todas las penas que executará, tenga la tercera parte que en aquellos pertenecerá al Collegio y demás, a más sea franco de tacha, capítulos y visita.

81. Otrosí. Por quanto el presente Collegio de Plateros se halla en posesión de salir a visitar a los maestros plateros del Reyno, en virtud de diferentes capítulos decretados por la Sacra Real Audiencia, lo que muchos años no puede haser por los largos gastos que se le ocasionan, los // quales es justo se suporten así entre el dicho Collegio como entre los maestros plateros del Reyno, como assí se acostumbra en los Collegios de Cereros y Aboticarios de la presente ciudad, pues de no salir a la visita se ocasionan grandes daños a la república por no castigarse a los que defraudan a los particulares de aquella, lo que se

deve evitar. Por tanto, deliberan y determinan que, todos los años, el presente Collegio tenga obligación de continuar en dicha visita por el Reyno y que, para ayuda a los grandes gastos que en aquella se ofresen, cada uno de los maestros plateros del Reyno aya y tenga obligación de subvenir al Collegio cada año en dos libras de moneda de Valencia, que es cantidad bien moderada, las quales tengan obligación de pagar al tiempo que le va a haser la visita a la casa de cada uno de los maestros plateros del Reyno y no en otra manera.

82. Otrosí. Para evitar muchos gastos que se le ocasionarán al Collegio de ir los quatro // mayores de aquel a visita por el Reyno, pues ay lugar en donde no ay sino un platero y el gasto importaría tanto como si huviese veynte, pues en las dietas se consumirían largas cantidades. Por tanto, queriendo escusar gastos, deliberan y determinan que dicho Collegio cada año tenga obligación de elegir, con votos secretos, dos de los quatro mayores de aquel actuales, esto es, uno de oro y otro de plata, los que más convenientes les paresca, para efeto de haser la dicha visita del presente Reyno, según se practica en los dichos Collegios de Cereros y Aboticarios de la presente ciudad, dándoles todo el poder necessario a los mayores, que serán nombrados por dicho Collegio, para efeto de haser dicha visita y para cobrar así la tacha y las dos libras que cada un maestro del Reyno deve pagar para subvención de los gastos de dicha visita como qualesquier penas en que los visitadores abían incurrido; dándoles bastante poder y facultad amplíssima para ajustar las penas, en la cantidad que les parecerá, o perdonar aquellas y para minorar las dos libras del gasto de visita a aquellos // maestros del Reyno en quien reconocerán no tener conveniencias para pagarlas, dexándolo todo a la buena dirección y prudencia de los tales mayores. Y que dicha elección se aya de haser el día en que el Collegio se juntará para definir las cuentas de la mayoralía antecedente.

83. Otrosí, en atención que el presente Collegio se encuentra con grandes empeños, como más largamente se ha ponderado en otros capítulos, y a ocasión de ser los tiempos estériles, los collegiales de Valencia por sí solos no pueden suportar -aunque se han impuesto diferentes tachas de mucha consideración y la razón más principal por la qual los collegiales del presente Collegio son tenidos a pagar las tachas, capítulos y otros cargos de aquel sea por vivir con el exercicio de las operaciones de dicho Collegio y alegrarse de las prerrogativas de aquel y estas mismas razones militan en los maestros plateros de presente Reyno, pues éstos también viven con dicho exercicio- y sea jus- // to y a razón conforme que concurriendo así en los unos como en los otros unas mismas razones, que así los collegiales del presente Collegio de Valencia como los maestros plateros del presente Reyno, todos acudan a la subvención de los gastos y cargas de dicho Collegio por medio de imposición de tacha, según que asta oy los de la presente ciudad de Valencia la han pagado y pagan. Por tanto, deliberan y determinan que, de oy en adelante, así los collegiales del presente Collegio como los maestros plateros del presente Reyno, tengan obligación de pagar tacha por las razones arriba dichas. Y que los mayores que son, y por tiempo serán, esto es, los actuales juntamente con los del año antecedente y escrivano actual, siempre y quando les parecerá ser conveniente, puedan y esté en su libertad y facultad poder imponer de nuevo o regular, así entre sí y los collegiales del presente Collegio como también entre los maestros plateros del presente Reyno, tacha o tachas por la manutención y conservación del Collegio. Y para que con más conveniencia se // pueda acudir a los cargos a que está tenido y obligado, a conocimiento y discreción de dichos mayores y escrivano actual, o la mayor parte de aquellos, quedando en facultad de dicho Collegio, si le parecerá, nombar quatro asociados para imponer dicha tacha.

84. Otrosí. Por quanto, se ha experimentado ser muy perjudicial el que los aprendises, que están matriculados en casa algún collegial, sin licencia de éste vayan a trabaxar a otras cassas de collegiales, pues, ordinariamente, porque no lo sepan sus amos, trabaxan escondidamente en días de precepto, que son en los que tienen libertad para haserlo, siguiéndose empeños entre los collegiales. Por tanto, delliberan y determinan que, de oy en adelante, ningún aprendis pueda ir, sin licencia de su maestro, a trabaxar a casa de otro collegial so la pena de incurrir en pena de tres libras el collegial que contravendrá al presente capítulo por cada ves, aplicadoras al cuerpo de dicho Collegio, la qual no se pueda perdonar, sino es por todo el Collegio *nemine discrepante*. //

85. Otrosí. En consideración de los muchos trabaxos que han de tener los mayores y escrivano de dicho Collegio en procurar la devida observancia de los presentes capítulos, lo que es justo sea

remunerado. Por tanto, deliberan y determinan que los mayores y escrivano, que al presente son y por tiempo serán de dicho Collegio, sean francos de tacha, es a saber, el mayoral primero en cantidad de seys libras y los demás mayores a rasón de dos libras cada uno, en conformidad que si la tacha excediese de dichas cantidades respective, tengan obligación aquellos de pagar el exesso de dicha tacha, y sino allega, que no puedan pretender refacción en manera alguna.

86. Otrosí. Por quanto el ánimo e intención de dicho Collegio ha sido formar los presentes capítulos, por escusar las dudas y dificultades que asta oy se han ofrecido en la inteligencia de los capítulos antiguos, reformando aquellos para que, con toda // claridad, se logre el buen gobierno de dicho Collegio. Y por dicha rasón todos los dichos capítulos que han parecido necessarios de los antiguos, a la letra se han incertado en los presentes, otros se han correxido y mexorado y también se han formado diferentes de nuevo, con resolución que todos éstos, así recopilados, agan ley y establecimiento en el tiempo venidero, no havida concideración de ningunos otros. Por tanto, deliberan y determinan y con el presente revocan, y quieren tener por revocados, todos los capítulos antiguos que no estarán mencionados y comprendidos en los presentes, queriendo que éstos, y no otros algunos, queden en su fuersa y valor y sean llevados en todo tiempo a su devida execución, si en la forma que en aquellos y cada uno de aquellos se contiene.

87. Otrosí. Para que en ningún tiempo se allegue ignorancia de los presentes capítulos, antes bien se tenga la devida y cumplida noticia de aquellos con toda notoriedad, deliberan y determinan que los presentes capítulos sean pregonados públicamente, en la forma acostumbrada, así en la presente ciudad como en las demas ciudades, villas y lugares del presente Reyno, adonde // le parecerá y bien visto le será al dicho Collegio.

88. Otrosí. Deliberan y determinan que para la devida utilidad y firmeza de los presentes capítulos y autoridad de aquellos, sean decretados por la Sacra Real Audiencia de la presente ciudad y Reyno.

Y más adelante el dicho Collegio, en el dicho día de cinco de octubre más cerca pasado, deliberó y determinó las cosas siguientes:

Primeramente, por quanto en el capítulo setenta y tres de los determinandos por el dicho Collegio, con escritura recibida por el dicho Vicente Camps, notario en dicho día de ocho de agosto más cerca pasado, está dispuesto y ordenando que todos los libros, escrituras y papeles, así del dicho Collegio como de las administraciones que aquel tiene en todo tiempo, ayan de estar archivados en el armario y archivo del dicho Collegio. Ahora, para que dicho capítulo se observe, como es rasón, y que dichos papeles estén con toda seguridad // custodidos y guardados, deliberan y determinan que el dicho armario a donde han de estar archivados dichos papeles, libros y escrituras, esté serrado con dos llaves, la una de las cuales tenga el mayoral primero y la otra el mayoral segundo, como el mayoral primero sea de plata, porque siendo de oro el mayoral primero, tenga dicha segunda llave el mayoral tercero, que será de plata. Y que cualesquier libros y escrituras y papeles que se saquen de dicho archivo, se les cargue la persona que se les llevará, firmándolo de su mano y quedando con la obligación de restituyrlos.

2. Otrosí, deliberan y determinan que todos los quitamientos asta hoy hechos y que en adelante se harán en favor del dicho Collegio y que qualquier de las administraciones que aquel tiene, se adnoten en el *Libro de las Difiniciones*, por lo mucho que importa al bien común de dicho Collegio el que se tenga noticia de aquellos.

3. Otrosí, deliberan y determinan que siempre y quando alguna persona o personas pedirán plasa de examen y por esta causa se juntará el Collegio para votarles, aunque no se le conceda al tal la dicha plasa, que tenga obligación aquel de pagar por entero todas // las propinas a los asistentes en dicha Junta del mismo modo como si se le huviesse concedido la dicha plasa de examen. Y lo mismo se observe tantas

quantas vesses, a instancia de aquel, se juntará el dicho Collegio, asta que con todo efeto obtenga la dicha plaza de examen.

4. Con Real Decreto e o Provisión Real hecha por su exelencia y Real Audiencia baxo condición del noble oydor y publicada por Eusebio de Benavides, cavallero, escrivano de mandamiento de su magestad, en veynte y ocho días de dicho mes de febrero, por quanto los dichos capítulos, hechos por el sobredicho Collegio de Plateros de la presente ciudad en los dichos días de veynte y tres de julio, ocho de agosto y cinco de octubre, con escritura recibida por el dicho Vicente Camps, notario, syndico de dicho Collegio, presentados baxo una signatura, útiles y provechosos son al Collegio, el qual, usando de la facultad en el privilegio de // su magestad a aquel concedido, puede haser y determinar, para el gobierno de dicho Collegio, nuevos capítulos y, ya hechos y determinados, correxilos; por tanto, su exelencia, precediendo palabra en el Sacro Real Consejo y deliberación de aquel, ha proveydo y declarado la dicha instancia, hecha por el dicho Vicente Camps en dicho nombre, en la dicha suplicación de dicho día de cinco de desiembre, proceder de drecho y quedar justificada, y por consiguiente los capítulos en aquella presentados, con la dicha Real Provisión e o decreto, loando, aprobando y confirmando con las siguientes modificaciones y explicaciones, y no sin ellas, *aliter nec alias*, es a saber:

Respeto del capítulo trese en el qual se determina que, de tres en tres años, se aya de elixir escribano artífice de oro, y pasado el trienio, artífice de plata, se añada que si no se encontrasse persona hábil ysuficiente para el exercicio de escrivano de aquel braso del qual se huviesse de haser la elección, pueda la Promanía de dicho Collegio elegir dos personas del mismo braso del qual sería el escrivano que acabava el tiempo. Y que tenga obliga- // ción de proponerles al dicho Collegio para que, de éstas, nombre una escrivano con la solemnidad contenida en el capítulo y facultad de confirmar la misma persona para el exercicio de escrivano, que entonces acabará su cargo, para otro trienio.

En el capítulo catorse que dispone que cada año se ayan de nombrar dos collegiales con título y nombre de asistentes y examinadores, el uno artífice de plata y el otro artífice de oro, se añada que la habilitación se haga después de la extracción de los mayores y que se aya de habilitar cada uno de los que quedarán en la bolsa de mayores, de tal manera que no queden impedidos para el concurso del año siguiente en la extracción de mayores.

Respecto del capítulo dies y seys que dise que cada año se hayan de nombrar dos collegiales, los quales sirvan el oficio de jueses contadores, el uno artífice de oro y el otro artífice de plata, para efeto de ajus- // tar las cuentas del año antecedente al primer mayoral y administrador del carbón, se añada que la elección se ha de haser, se haga de modo y forma contenidos en el capítulo catorse, que habla de examinadores y asitentes, es a saber, respeto de la forma de la habilitación de las personas.

Respeto del capítulo veynte y seys que dispone que ningún collegial pueda haser buena la práctica a aprendis alguno que no sea teniéndole en su casa a comer y dormir, se entienda habla de los aprendisses no casados, porque éstos no es justo que coman y duerman en las casas de los maestros, dexando sus mugeres en sus casas.

Respeto del capítulo veynte y ocho que dispone que aprendis alguno de dicho Collegio, durante el tiempo de su afirmamiento, no pueda mudar más que tres casas de maestros, se excluya el caso de la muerte del maestro o maestros en los quales estava afirmado, porque en éste, lícitamente, puede pasar a otros, además de los que el capítulo contiene.

El capítulo treynta y dos dispone que persona alguna no pueda lograr el magiste- // rio de dicho Collegio de la presente ciudad que primeramente no aya cumplido el tiempo de la matrícula y, después de cumplido, esté por oficial, se encuentre escrito y aya de exercer la dicha Arte por espacio de dos años en nombre de oficial, se regule de esta forma: que si el examinante, ya sea casado en hija o viuda de maestro

collegial o se casase con alguna de aquellas respective, el Collegio tenga obligación precisa de dispensarle al tal el tiempo que le faltará a cumplimiento de los dos años de oficial.

El capítulo quarenta que habla de no admitir a la práctica en dicho Arte de Plateros los franceses, se revoca del modo que esta concebido, quedando facultad en el dicho Collegio o particular, y de aquel respective, para admitir discípulos u oficiales para practicar y conferir examen del modo que bien visto les será.

El capítulo quarenta y uno que dispone // que qualquier persona que querrá lograr el magisterio de dicho Collegio tenga obligación, en presencia del aquel, de haser un dibuxo de las operaciones y obras que le serán asignadas, se regule para haser tansolamente en presencia de los dos examinadores y asistentes que el Collegio nombrará.

Respeto del capítulo quarenta y tres que habla de la pena impuesta a los examinadores y asistentes, constando que el examinante no aya hecho el examen de su propia mano y en presencia de aquellos, se regule la pena a privación de oficio de examinadores y asistentes, respective, y a privación de vos activa y pasiva y de oficio del Collegio por un año tansolamente.

El capítulo cinquenta y cinco en que se trata de los hijos de maestro del Collegio, se declara que si quedan muchos hijos vivos del collegial difunto y el hijo mayor no querrá aprovecharse de la Arte de su padre, la gracia o facultad concedida en el capítulo pase al hijo segundo y de uno en otro se observe guardar entre aquellos la orden de primogenitura.

En el capítulo cinquenta y seys que dispone que el administrador del carbón, dentro // dos meses después de fenecida la administración, tenga obligación de dar las cuentas, se declara que los dichos dos meses no corran desde el día de haver fenecido la administración, *quoties*, aunque en poder de aquel quedase carbón, si tansolamente sea obligado a dar cuentas pasados quince días después de haver bendido todo el carbón, y que dentro dos meses haga las dilixencias para cobrar las cantidades que se le devieren por rasón de la administración. Y que el Collegio tenga obligación e coadjurarlo para que más fácilmente se consiga la cobranza.

Respeto del capítulo tercero, contenido en la deliberación del dicho día cinco de octubre, que dispone que si alguna persona pidiesse examen de dicha Arte y por esta causa se juntara el Collegio aunque no se le conseda al tal el dicho examen, tenga obligación de pagar por entero las propinas devidas a los asistentes en dicha Junta y que se observe lo mismo todas // quantas vesses se juntará el Collegio, se declara que las cantidades acostumbradas pagar por rasón de dichos emolumentos tenga obligación de dar por una ves tansolamente, aunque después vuelva a pedir el examen y el Collegio se junte.

Y del dicho modo, y no otra manera, su exelencia aprueba y authorisa los dichos capítulos, interponiendo en aquellos, con las modificaciones y declaraciones sobredichas las suya o verdadera real authority y decreto. Por tanto, por devida execución de dicha Real Provisión e o decreto que, aparte de la presente, en su pública y authentica forma se ha mandado sacar y librar, e instando y suplicando el dicho Vicente Camps, notario en dicho nombre, por tenor del presente público real bando su exelencia y Real Audiencia manda haser y publicar los referidos capítulos y deliberaciones en el modo y forma en aquellos contenidos, con las notificaciones y explicaciones en dicha Real Provisión e o decreto contenidas y no sin ellos *aliter nec alias*, por la qual notifica y manda a todas y qualesquier personas a quien toque, que tengan y observen tener y observar, agan los referi- // dos capítulos, los quales su exelencia, como dicho es, loa, aprueba y confirma, con las dichas modificaciones y explicaciones, *et non sine eis aliter nec alias*, interponiendo en aquellas su authority y decreto judicial.

Y para que venga a noticia de todos, y ignorancia por algún tiempo no pueda ser alegada, su exelencia y Real Consejo manda haser y publicar el presente público real bando en la presente ciudad de

Valencia, lugares y puestos acostumbrados de aquella, en las demas ciudades, villas y lugares del presente Reyno y en donde convenga y menester sea, habilitando para la publicación de la presente, qualesquier día feriados y colendos, en execución de la provisión hecha por dicho noble oydor al pie de una suplicación puesta por el suplicante en quatro días del mes de marso de dicho año mil seyscientos ochenta y ocho. *Don Carolus Vallterra, regens, vidit. Don Dominicus Matheu et Silva. Ludovicus Herrera. In Commune XCIII, folio primo. Locus Sioilli. + Sohít pro iure sigilli viginti solidos. Ferrera proconium capitalorum collegii auri et argenti fabrorum civitatis Valentie.*

Die sexto martii, anno millesimo sexcentesimo octogesimo octavo. Retulit Vicente Vives, trompeta real y público, él en el día de oy, con son de trompeta y timbales, haver publicado el presente público y real bando y capítulos del Collegio de Plateros en la presente ciudad de Valencia. En el día de dies de dicho mes, en la villa de Alsira. En el día once de dicho mes, en la ciudad de Xàtiva. En el día dose de dicho mes, en la ciudad de Alicante. En el día trese de dicho mes, en la villa de Elche. En el dicho día trese de dicho mes, en la ciudad de Orihuela. En el día de dies y siete de dicho mes, en la ciudad de Gandía. En el día veynte de dicho mes, en la villa de Castellón de la Plana. Melchior de Blanes, Scriba, registri. //

Tabla de los capítulos de este libro.

Capítulo en el qual se da título de Collegio a la casa de aquel y se manda celebrar en ella todas las juntas. Fol. 6.

Capítulo segundo que dispone la fiesta de san Aloy, patrón del Collegio, la qual se ha de celebrar cada año al dicho día de san Juan de junio. Fol. 6.

Capítulo tercero que dispone venga a cargo de los dos alumbradores la dirección de la fiesta dicha, ornato del altar mayor, presbyterio y capilla del santo. Fol. 7.

Capítulo quarto en que el Collegio toma por su cuenta el pagar a los beneficiados residentes la asistencia a vísperas y completas y otros gastos de dicha fiesta, como los demás los ayan de suministrar dichos dos alumbradores. Fol. 7.

Capítulo quinto en que se quita y suprime la fiesta de san Eloy del dicho día de san Andrés y que se con- // tinúe en celebrar la missa y aniversario por los collegiales difuntos. Fol. 8.

Capítulo sexto en el qual se advierte las personas que han de llevar el guión del día de la fiesta de san Aloy en la procesión. Fol. 8.

Capítulo siete en que se impone pena de dos libras de la cera al collegial que, no estando enfermo o legítimamente impedido, dexara de asistir a vísperas, oficio y aniversario. Fol. 9.

Capítulo ocho en que se trata que para las extracciones de mayores se formen seys bolsas nuevas y de la forma de la habilitación de las personas que han de concurrir en el año mil seyscientos noventa y ocho. Fol. 9.

Capítulo nueve que trata de lo mismo en orden a las extracciones siguientes perpetuamente. Fol. 12.

Capítulo diez concerniente a dichas extracciones de mayores. Fol. 14//

Capítulo once que habla de los asolados en la concurrencia de mayores del año mil seyscientos ochenta y siete. Fol. 14.

Capítulo dose que dispone el juramento de los nuevos mayores. Fol. 14.

Capítulo trese de la elección y nombramiento de escrivano. Fol. 15.

Capítulo catorse de la [e]lección y nombramiento de los asistentes y examinadores. Fol. 16.

Capítulo quinse que trata de que en la insaculación de primer bolsa no puede entrar quien no aya sido alumbrador ni tampoco pasar a tenir la administración del carbón en esta calidad y de la forma de nombrar alumbradores y administrador del carbón. Fol. 17.

Capítulo diez y seys del nombramiento de jueces contadores y de la forma y dia en que se ha de haser aquella Fol. 18.

Capítulo diez y siete que nadie pueda bolverse a habilitar para concurrir a mayoral asta pasados dos años exclusive después de haber acabado. Fol. 19//

Capítulo diez y ocho en que dispone que, en caso de igualdad de votos en la habilitación de las personas que han de concurrir a los oficios de dicho Collegio, tenga voto de calidad el mayoral primero Fol. 19.

- Capítulo dies y nueve que los aprendises se ayan de manifestar dentro de ocho días, baxo cierta pena. Fol. 20.
- Capítulo veynte que trata de la prueba authética que han de hacer los aprendices y de la forma de la matrycula. Fol. 20.
- Capítulo veynte y uno que nadie se pueda matricular por menos tiempo de cinco años. Fol. 21.
- Capítulo veynte y dos que dispone que el collegial a quien se le ausentara aprendis, le aya de manifestar dentro tres días. Que si no buelve dentro treynta pierda la práctica Fol. 23.
- Capítulo treynta y tres que ningún col- // legial pueda sosacar aprendis de otro. Fol. 24.
- Capítulo veynte y quatro que ningún aprendis se pueda ausentar de casa su maestro sin dar causas legítimas a los mayores. Fol. 24.
- Capítulo veynte y cinco en que se manda que el aprendis que se ausentara de Valencia por causa legítima aya por legítimo procurador de haser salida dentro de tres meses. Fol. 25.
- Capítulo veynte y seys que ningún collegial pueda haser la práctica buena a aprendis alguno em tenerle en su casa comiendo y durmiendo. Fol. 26.
- Capítulo veynte y siete que ningún platero, hijo ni viuda de aquel pueda comprar de aprendis ni oficial. Fol. 27.
- Capítulo veynte y ocho que ningún aprendis pueda mudar más que tres casas de maestros. Fol. 28.
- Capítulo veynte y nueve que al oficial forastero que casara con hija o viuda de collegial se le minore la práctica de dos años y medio. Fol. 28.
- Capítulo treynta en que se ordena la // forma de conceder plasa de examen y solemnidades de aquel. Fol. 29.
- Capítulo treynta y uno de las prerrogativas de que gosan los hijos de maestro. Fol. 30.
- Capítulo trenta y dos que nadie pueda lograr el magisterio de Valencia sin haver cumplido el tiempo de la matrícula como los dos años de oficial. Fol. 32.
- Capítulo trenta y tres en que se ordena que los oficiales que se ausentaran de Valencia por caher en desgracia del rey, ayan de manifestarlo dentro de tres meses a los mayores por medio de su procurador. Fol. 33.
- Capítulo trenta y quatro que no se pueda admitir oficial alguno forastero del Collegio sin manifestarlo al mayoral primero. Fol. 34.
- Capítulo trenta y cinco que no se pueda admitir oficial forastero, que querrá lograr el magisterio, a trabaxar sin dar rasón al mayoral primero. Fol. 35//
- Capítulo trenta y seys que ningún collegial, teniendo puerta abierta, pueda usar de oficio alguno mecánico. Fol. 36.
- Capítulo treynta y siete que ningún collegial pueda imbiar a las ferias ni a vender por el Reyno a hijo, oficial y aprendis. Fol. 36.
- Capítulo trenta y ocho que dispone que los batihojas y tiradores de oro y plata no puedan introducirse en otras haciendas más de aquellas en que se examinan. Fol. 37.

Capítulo treinta y nueve que el que será oficial o maestro de dicha arte u oficio aya de renunciar antes de matricularse de platero. Fol. 38.

Capítulo quarenta que ningún francés pueda ser admitido a practicar ni lograr el magisterio de platero, el qual no está decretado. Fol. 39.

Capítulo quarenta y uno en que se ordena que los examinantes ayan de haser un dibuxo de las operaciones que se les señalarán. Fol. 40.

Capítulo quarenta y dos que los dos asistentes se entreguen de los exámenes, serrándolos en el arca de dos llaves que tendrán aquellos. Fol. 41.

Capítulo quarenta y tres de la pena de los asistentes en caso de provarse no haver hecho de sus manos los examinantes los exámenes en presencia de aquellos. Fol. 42.

Capítulo quarenta y cuatro que el que pedirá plasa de examen aya de depositar en poder del mayoral primero dies libras para gastos de las pruebas. Fol. 42.

Capítulo quarenta y cinco en que se ordena lo que han de pagar los que querrán lograr el magisterio con títulos de cofrades del glorioso san Aloy. Fol. 42.

Capítulo quarenta y seys que trata lo que deven pagar por drecho de caja los que aspiran al mgisterio de dicha Arte. Fol. 43.

Capítulo quarenta y siete de lo que deven pagar por drecho de caja los hijos de Valencia. Fol. 44//

Capítulo quarenta y ocho de lo que deven pagar por dicho drecho los hijos del Reyno. Fol. 44.

Capítulo quarenta y nueve de lo que deven pagar los aragoneses, catalanes y de las islas de Mallorca, Menorca y Yvissa. Fol. 45.

Capítulo cinquenta de lo que deve pagar el castellano, andalus o de qualquier Reyno de España. Fol. 45.

Capítulo cinquenta y uno de lo que deven pagar los vasallos de su majestad de qualesquier otro Reyno fuera de los susodichos. Fol. 45.

Capítulo cinquenta y dos de lo que deve pagar el forastero que no sea vasallo de su majestad. Fol. 45.

Capítulo cinquenta y tres que trata de la franquesa que gosan en el examen los hijos de collegiales. Fol. 46.

Capítulo cinquenta y quatro que dispone que los mancebos oficiales paguen tacha y quanta ha de ser. Fol. 47.

Capítulo cinquenta y cinco que el hijo de collegial difunto, que exercerá dicha arte, pueda tener la botiga y obrador de su padre. Fol. 48.

Capítulo cinquenta y seys que los mayores y administrador del carbón tengan obligación de dar cuentas dentro de dos meses. Fol. 49.

Capítulo cinquenta y siete en que se ordena que los mayores pueden reconocer qualquier casas y hacer aprensiones. Fol. 51.

Capítulo cinquenta y ocho en que se prohíbe, a los que no serán maestros, trabaxar y vender obras respectantes a dicha Arte. Fol. 52.

Capítulo cinquenta y nueve que nadie pueda tener botiga ni aparador ni ussar de dicha Arte no siendo examinado de ella. Fol. 53.

Capítulos sesenta que ningún platero pueda engastar piedras falsas como si fuesse engaste de piedras finas. Fol. 54.

Capítulo sesenta y uno que ningún platero pueda haser ni vender sortixas de una o más piedras de plata sobre- // dorada con bocas de oro ni otras cosas expressadas en en dicho capítulo. Fol. 54.

Capítulo sesenta y dos que nadie, no siendo platero, pueda dar haciendas algunas y que no se pueda dorar con oro de rasquet. Fol. 54.

Capítulo sesenta y tres que ningún platero pueda haser fabricar ni vender sortixa de latón o cobre sobredorado con boca de oro. Fol. 56.

Capítulo sesenta y cuatro que ningún platero pueda vender oro ni plata por menos ley de la dispuesta en las Reales Pracmáticas. Fol. 56.

Capítulo sesenta y cinco que trata de las visitas que pueden y deven haser los mayoresales a los collegiales de Valencia y del Reyno y de otras cosas tocantes a este intento. Fol. 57.

Capítulo sesenta y seys que nadie que no sea maestro examinado pueda haser ni vender plata tirada ni otras cosas expressadas con dicho capítulo. Fol. 59.

Capítulo sesenta y siete que los tiradores de plata no puedan trabaxar // plata de menos ley que de once dineros y quatro granos. Fol. 59.

Capítulo sesenta y ocho que dispone los quilates y valor con que se deve trabaxar el oro y la plata. Fol. 60.

Capítulo sesenta y nueve que los batioxas y tiradores de oro y plata no puedan introducirse en otras haciendas que las mencionadas en dicho capítulo. Fol. 60.

Capítulo setenta que ningún oficial pueda emprender por su cuenta, concertar, haser ni bolver hacienda alguna. Fol. 61.

Capítulo setenta y uno que ningún collegial pueda permitir ni aplicar su nombre en haciendas concertadas por los oficiales. Fol. 62.

Capítulo setenta y dos en que dispone que la aguafuerte se compre por cuenta de dicho Collegio y se reparta entre los particulares de aquel. Fol. 63.

Capítulo setenta y tres en que se ordena que todas las escrituras // y demás papeles del dicho Collegio y de las administraciones, se ayan de archivar. Fol. 53.

Capítulo setenta y quatro que hacienda alguna tocante a dicha arte no se pueda esmaltar por partes ocultas. Fol. 64.

Capítulo setenta y cinco que no se pueda poner cola en las sortijas ni se puedan haser ni fabricar con braso de charnella. Fol. 64.

Capítulo setenta y seys que el que querrá lograr el magisterio para el Reyno, aya de haser prueba authéntica de "Limpiesa de Sangre". Fol. 64.

Capítulo setenta y siete que el que se examinará para platero del presente Reyno haga demostración haver practicado quatro años. Fol. 65.

Capítulo setenta y ocho que dispone lo que deven pagar por drecho de caja y por limosna del glorioso san Aloy el que se examinará para el Reyno. Fol. 65.

Capítulo setenta y nueve de cómo se han de haser los exámenes para plateros del Reyno de las personas que // han de asistir y propinas. Fol. 65.

Capítulo ochenta que ordena la nominación de un maestro del Reyno para visitar a los demás y cobrar tachas y penas. Fol. 66.

Capítulo ochenta y uno que dispone la visita de cada un año por el Reyno y lo que deve pagar cada maestro de aquel para dichos gastos. Fol. 67.

Capítulo ochenta y dos que la visita del Reyno la hagan dos mayores nombradores por el Collegio. Fol. 68.

Capítulo ochenta y tres en que se ordena que los maestros plateros de Valencia y del Reyno paguen tacha y las personas a quien toca imponerla. Fol. 69.

Capítulo ochenta y quatro que ningún aprendis sin licencia de sus maestros pueda ir a trabxar a casa de otro collegial. Fol. 70.

Capítulo ochenta y cinco que trata de la tacha de que son francos los mayores // y escribano. Fol. 71.

Capítulo ochenta y seys que los capítulos antiguos se entiendan revocados y solamente tengan fuersa los presentes. Fol. 71.

Capítulo ochenta y siete que los presentes capítulos sean pregonados, así en la presente ciudad de Valencia como en el Reyno. Fol. 72.

Capítulo ochenta y ocho que los presentes capítulos, para su mayor firmsesa, sean decretados por la Sacra Real Audiencia. Fol. 72.

Capítulo primero de los añadidos. Que el armario en donde estarán archivados los papeles se sierre con dos llaves, la una de las quales tenga el mayoral primero y la otra el mayoral segundo. Fol. 73.

Capítulo segundo que los quitamientos se adnoten en el *Libro de las Difiniciones*. Fol. 74.

Capítulo tercero que quantas veses se juntará el Collegio para dar plasa de examen, aunque éste no se conceda, tenga obligación el examinante de pagar las propinas, el qual no está decretado. Fol. 74//.

Nota del decreto de los capítulos

El capítulo trese, que dispone de la elección de escribano. se ha decretado en esta forma: que no hallándose persona hábil del brazo a quien le tocara, se pueda elegir del mismo del que acaba y que se pueda confirmar ésta para dicho trienio. Fol. 74.

El capítulo catorse, del nombramiento de los asistentes, se ha decretado con la calidad que la habilitación de las personas se haga después de la extracción de mayores y que se puedan habilitar de esta bolsa y que no queden impedidos para el concurso del año siguiente a mayores. Fol. 76.

El capítulo dies y seys, que trata de los juesses contadores, se ha de observar conforme el capítulo catorse de los asistentes. Fol. 76.

El capítulo veynte y seys, que dispone que los aprendises ayan de comer y dormir en casa de sus maestros, no comprende a los aprendises casados. Fol. 77.

El capítulo veynte y ocho, que ordena // que los aprendises no puedan mudar más que tres casas de maestros, no comprende el caso de morirse el maestro en donde estava, porque éste no entra en el número de los tr[e]s. Fol. 77.

El capítulo treinta y dos, que dispone los dos años de oficial después de cumplidos los de la matrícula, se declara que, al que será casado o casara con hija o viuda de maestro, tenga obligación precissa el collegio de dispensarle el tiempo que le faltara de oficial. Fol. 77.

El capítulo quarenta, que excluye a los franceses, está revocado, quedando en facultad de dicho Collegio el poderlos admitir. Fol. 78.

El capítulo quarenta y uno, que dispone que los examinantes ayan de haser el dibuxo en presencia del Collegio, se ha regulado en conformidad que, dicho dibuxo, se haga en presencia de los dos asistentes. Fol. 78.

El capítulo quarenta y tres, que habla // de la pena impuesta a los examinadores y asistentes de dicho Collegio, se ha regulado a privación de dicho oficio y de vos activa y pasiva y de los oficios de dicho Collegio por un año tansólamente. Fol. 78.

El capítulo cinquenta y cinco, en que se trata de los hijos de collegiales, se declara que, quedando muchos hijos del colegial difunto y el mayor no quisiera ser platero, pase la gracia al segundo, y así de unos en otros, aguardando el orden de primogenitura. Fol. 78.

El capítulo cinquenta y seys, que trata de las cuentas del administrador del carbón, se declara que los dos meses para darlas no le corran desde que abía acabado el oficio quedándole carbón, sino que aya de dar las cuentas pasados quinse días después de haver vendido todo el carbón y que dentro de dos messes haga las dilixencias para cobrar coadjurándolo el Collegio. Fol. 79.

El capítulo tercero de los añadidos, que es el último de todos, se ha revocado. Fol. 79

Todos los demás capítulos están decretados en el modo y forma que en ellos se contiene. //

Y así mismo, los ante dichos mayoresales me exhibieron y entregaron un quaderno de papel común, en folio mayor, escrito de letra de mano en lengua valenciana, en el qual se encuentra el bando que, de orden de la antes Real Audiencia de esta ciudad y Reyno, se publicó de los capítulos abaxo incertos, que traducido todo de dicha lengua valenciana al idioma castellano, en virtud del citado auto, es a la letra como se sigue:

Oyd, que se hos notifica y hase saber de parte de la sacra cathólica real magestad y, por aquella, de parte del ilustríssimo y exelentíssimo señor don Carlos *Homo Dei* Moura, Corte Real y Pacheco, marqués de Castel Rodrigo y de Almorasir, conde de Lumiars, duque de Nochera, señor de las Yslas terceras san Jorge, Fayal y Pio, comendador mayor de la Orden de Christo, señor de las villas de Geme, Cusan, Copian, Vigian y Cavigliane, virrey y capital general en la presente ciudad y Reyno de Valencia:

Que por // quanto Vicente Camps, notario, syndico y procurador del Collegio de Plateros de la presente ciudad y Reyno, con suplicación por aquel en dicho nombre delante su exelencia y Real Audiencia, en veynte y quatro días del mes de octubre del año mil seyscientos noventa y tres, puesta, deduxo y humildemente pidió que con escritura ante dicho suplicante, en siete de febrero mil seyscientos noventa y uno, que presentaba *in quantum sub numero primo* el dicho Collegio su principal, en virtud de la facultad que su magestad, que Dios guarde, le havia concedido en el privilegio en que havia sido servido erigirlo por tal, habria delliberado y determinado dos capítulos conducentes al buen gobierno de aquel y beneficio público, de los quales, aunque havian protestado el primero Carlos Entreyhues y Antonio de Coy, y el segundo, eo su contexto, Vicente Bonet, otro de dichos collegiales, pero lo restante de los demás y del dicho Collegio havian contraprotestado en virtud de las justificaciones de los capítulos, y que después, considerando, havian renunciado el protesto los dichos Carlos Entreyhues, Antonio de Coy y Vicente Bonet, con escritura ante el // suplicante en dies y ocho de setiembre antecedente y dies y seys del sobre dicho mes de octubre, que presentaba *ut upra sub numero secundo et tertio*, no obstante lo qual para su total valor y firmeza, y para su devida observancia, fuesse precisso, conforme el tenor de dicho Real Privilegio, el decreto y aprobación del presente tribunal, que por tanto *et alias omni et meliori modo quo poterat* suplicava que los dichos capítulos y deliberaciones que contenían la escritura del número primero presentados, se mandasen decretar y authorisar, interponiendo en ellos la autoridad y decreto del presente tribunal, mandando si fuesse conveniente se publicara y preconisara, así en la presente ciudad como en las Governaciones del presente Reyno, dándoles comisión para que, por medio de sus ministros, se hiciessen respectivamente los bandos en sus distritos, despachándoles en la forma acostumbrada // *et iuxta stillum* y que la presente se mandase evocar a esta Real Audiencia y cometer al noble don Lorenzo Matheu y Villamayor, doctor del Real Consejo, oydor que sería de las causas de dicho Collegio, según que de dichas cosas y otras más largamente se contienen en dicha suplicación, la qual precediendo evocación de causa fue cometida al dicho noble y amado consejero de su magestad don Lorenzo Mateu y Villamayor, cavallero del hábito de Santiago, dotor del Real Consejo, por el qual al pie de dita suplicación fue proveydo que, vistas las escrituras, se provehería. Y después con Real Provisión hecha por su exelencia y Real Audiencia con voto del dicho noble oydor, publicada por Joseph Lorenzo de Saboya, en lugar de Eusebio de Benavides, cavallero, escrivanos de mandamiento, en tres de noviembre del mismo año mil seyscientos noventa y tres, por quanto consta bastantemente de la utilidad de dicho Collegio necessaria para la concessión del decreto, fue provehydo y declarado, loando y aprovando los dichos capítulos, conforme en cada ítem se contiene, y interponiendo en aquellos la real autoridad y decreto judicial. Por tanto, por devida ejecución de dicha Real // Provisión y decreto, que aparte de la presente y hbrar e instando y suplicando el dicho Vicente Camps, notario en el dicho nombre, su exelencia y Real Audiencia, por tenor de este público bando, manda publicar los dichos capítulos y deliberaciones, según su serie y tenor, que es como se sigue:

Primeramente, por quanto es poco decoroso a los collegiales, así de la presente ciudad como del Reyno, ir vendiendo en todos los tiempos del año por ciudades, villas y lugares, esto es, tocantes al Arte de Plateros, deliberan y determinan que ningún collegial, así de la presente ciudad como del Reyno, de oy en adelante, pueda vender ni tener para vender ni ir vendiendo en público ni en secreto plata, oro o cosas tocantes al dicho Arte de Plateros fuera ciudad, villa o lugar del Reyno en que otro collegial tiene su casa, vive y habita, exceptando las fiestas que están impressas en el chalendario de la presente ciudad y la de la plasa // de Alcira, que empieza todos los años día de santo Thomas apóstol y acaba la víspera de Navidad. Y el que contravendrá a dicho capítulo, incurra en pena de cinquenta libras, aplicadoras, esto es, la tercera

parte a los reales cofres de su magestad, la otra tercera parte al acusador, y la otra tercera al común del Collegio. Y que esta aprençión la pueda haser qualquier ministro de justicia. Y que de las sobredichas cosas pueda haser inquisición y se haya de executar la dicha pena en la misma forma que en el capítulo de la aprençión y en que realmente sea encontrado qualquiera que contravendrá a lo deliberado en el presente capitulo, constando por testigos de la contravención, y que que, en uno y otro caso, aya de pagar los gastos el que contravendrá.

Otrosí, atendiendo y conciderando que el presente Collegio ha tendido y tiene exesivos gastos en los pleytos tan considerables que ha seguido, como tan bien en las obras y cargas ordinarias a que está tenido, por lo que se cargó diferentes censos de mucha consideración, que oy día está disponiendo, y es justo exonerarlo por el medio más proporcionado que se halla. Y ha- // viéndose propuesto algunos, ha parecido lo más conveniente lo infraescrito. Por tanto, deliberan y determinan que, de oy en adelante, qualquier maestro de dicho Collegio, así de la presente ciudad como del Reyno, que admitirá y matriculará en su casa qualquier practicante para aprender la Arte de Platero, tenga obligación de dar y pagar a la caja de dicho Collegio, esto es, el maestro del Reyno dies libras moneda de Valencia, por quanto sólo por admitir matrícula en su casa para maestro del Reyno, y el maestro de la presente ciudad si es la matrícula para magisterio del Reyno, así mismo las dies libras, y si es para magisterio de la presente ciudad, veynte libras de la misma moneda, tantas quantas veces admitirá qualquiera de aquellos matrícula o matrículas en su casa, aunque sea saliendo de la de otro maestro para continuar la práctica u en la mesma Arte con esta individuación y advertencia: // que els mestres de Valencia que tendrán botiga abierta y corrente fuera la presente ciudad, si ese matriculara en aquella algún practicante para haserse maestro de Valencia, aya y tenga obligación de pagar el tal maestro así mismo las dichas veynte libras. Y si se matriculara para maestro de fuera tansolamente dies libras, inviando encontiente los tales maestros las pruebas, según capítulo del Collegio y las dichas cantidades devidas respectivamente. Y así mismo determinan que ningún collegial, así de la presente ciudad como del Reyno, pueda tener más que un practicante, en esta forma, que en el último año de su matrícula esté en su libertad poder admitir otro, y no en otra manera. Y que el dicho practicante, si se matricula para haserse maestro de Valencia, no pueda por menos tiempo que de seys años, y si para el Reyno cinco. Y si querrá matricularse por más tiempo y que exceda de los dichos seys y cinco años, que respectivamente se deliberan con el presente capítulo para el magisterio de la presente ciudad y para el Reyno, aya así mismo de cumplir el exesso del tiempo, del qual en la misma conformidad que del que ha menester // para el magisterio el practicante, no le pueda hacer gracia el Collegio al que el tindrá matriculado. Y si le remitiese y le hiciesse gracia, incurra el tal collegial en pena de cinco libras, aplicadoras al cuerpo del Collegio, y nada menos durante todo el tiempo por el qual se había matriculado el practicante, no se pueda asentarse por oficial. Y si la Promanía le asentase por oficial antes de cumplir el tiempo de su matrícula, incurra en pena de dies libras por iguales partes aplicadoras *ut supra*, la qual pena no se pueda perdonar ni minorar sino es por todo el Collegio *nemine discrepante*. Y pagada, perdonada o no la pena, la práctica del tiempo que abía practicado por oficial sea nulla y de ningun efeto, de forma que para cumplir el tiempo que le faltare desde que le asentaren por oficial, deva asentarse de nuevo para cumplir su matrícula, en que se encontrara matriculado.

Y assí mismo su exelencia y Real Audiencia provehe, ordena y manda por tenor de la presente // a todas y qualesquier personas a quien toque y deva, que tengan y observen tener, y observar hayan, los desus dichos capítulos y deliberaciones, todo lo contenido en aquellos, por haver sido aprobados y decretados con la referida Real Provisión. Y para que venga a noticia de todos e ingorancia no pueda ser allegada, manda haser y publicar este real bando por la presente ciudad de Valencia y puestos acostumbrados y en las demás ciudades, villas y lugares del presente Reyno adonde convenga y necessario sea, habilitando para la publicación de la presente qualquiera días feriados, en virtud de la Real Provisión hecha con deliberación del Real Consejo por el dicho noble oydor al pie de la suplicación puesta por el dicho Vicente Camps en el referido nombre, en dies y ocho de noviembre del mismo año.

Don Dominicus Matheu et Silva, Regens, ut Don Laurentius Matheu et Villamayor, Joseph Laurentius de Saboya.

Die vigesimo septimo mensis novembris anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo tertio. Retulit Vicente de la Morena, trompeta real y público de la presente ciudad de Valencia, en el día de oy con son de trompetas y tímboles haver publicado el presente bando en la presente ciudad y puestos acostumbrados de aquella. Dionitius Diego, notarius scriba registri.

Die millesimo sexcentesimo nonagesimo quarto retulit Vicente de la Morena, trompeta real y público en la presente ciudad y Reyno de Valencia, el haver publicado y preconisado a son de trompeta el presente bando. Esto es, en el día dies de diciembre mil seyscientos noventa y tres, en la villa de Gandía y puestos acostumbrados de aquella. En el día catorse de desiembre dicho año, en la ciudad de Alicante y puestos acostumbrados de aquella. En el mismo día catorse de desiembre, en la villa de Elge y puestos acostumbrados de aquella. En el día quinse de dicho mes de desiembre dicho año, en la ciudad de Orihuela y puestos acostumbrados de aquella. En el día dies y ocho del // mismo mes de diciembre, en la ciudad de Xàtiva y puestos acostumbrados de aquella. En el día dies y nueve de dicho mes de diciembre, en la villa de Alcira y puestos acostumbrados de aquella. En la ciudad de Segorbe, en trese días de los corrientes mes y año. En la villa de Vinarós, en catorse de los mismos y en a villa de Castellón de la Plana, en el día de ayer.

Dionitius Diego, scriba registri exemplura huius modi manu aliena scriptum sumtum fuit a suo originali registro intitulado Diversorum XXVIII, folio LVII per me, Petrum Matheu, scribam registri sua mayestatis in locum thenentia generali Valencia ideo appono meun Sig (Signo notarial) num.

El presente trasumto, y demás aqui inserto en setenta foxas comprendida la presente, es sacado y traducido fiel y legalmente por mil, el infraescrito escribano en virtud del auto, que va por cabeza del Libro y quaderno que a foxa dos y sesenta y quatro se expresan, que quedan custodidos en el archivo de dicho Collegio de Plateros a que me remito. Y para que conste donde convenga, doy el presente, que signo y firmo en esta ciudad de Valencia, de la Corona de Aragón, a los dos días del mes de abril de mil // setecientos veinte y cinco años.

En testimonio (*Signo notarial*) de verdad. Juan Bautista Navarro (*Rúbrica*).

Los escribanos infrascritos, vecinos de esta ciudad del Valencia, certificamos y damos fee: que Juan Bautista Navarro, de quien va signado y firmado el instrumento que antecede, es tal escribano real y público, como se intitula, y a sus escritos y escrituras siempre se les ha dado y da entera fee y credido en juhizio y fuera de él, como a de escribano fiel, legal y de toda confianza. Y para que conste, dimos el presente en Valencia, a siete de abril de mil setecientos veinte y cinco años.

En testimonio (*Signo notarial*) de verdad. Joseph Vicente (*Rúbrica*).

En testimonio (*Signo notarial*) de verdad. Martín Ignacio de Attucha (*Rúbrica*).

1727, marzo 19. Valencia.

El Colegio de Plateros de Valencia acuerda añadir ocho capítulos a las ordenanzas de 1688.

A.R.V. *Protocolos*. Sig. 5892. Timoteo Giberto. ff. 145v.-149.

Cit. Igual, 1956, p. 113.

Cit. García, 1985, p. 31.

En la ciudad de Valencia, a los dies y nueve días // del mes de [marzo] de [mil] setesientos [vein]te y siete años; Manuel Giberto, mayoral primero del Colegio de Argenteros y Plateros de esta dicha ciudad de Valencia y su Reyno, Pedro Juan Greses, mayoral segundo, Tomás Escrig, mayoral tersero, Miguel Zaragosá, mayoral quarto; Luis Ybañes, Carlos López, Joseph de Luca, prohombres; Joseph Doménech, secretario; Joseph Garsía de la Cañada, Rafael de Ribas, juezes contadores; Juan Soler, Andrés Ribas, administrador del carbón; Visente Benet, Pedro Juan Morillo, Visente Pedrón, Próspero Capello, Juan Virto, Pasqual Belmont, mayor en días, Joseph Cubero, Joseph Broquel, mayor de días, Joseph Noguera, Juan Capelo, Salvador Gomis, Bautista Gil, mayor; Joaquín Fontana, Juan Córdova, Thomás Domingo, Joseph Diana, Bartholomé Vidal, Luís Visent, Diego Castells, Christoval Serón, Joseph Tatay, Visente Asnar, Manuel Cros, Bautista Ribas, Pasqual Romeu, Basilio Martí, Jayme Martí, Francisco Navarro, Joseph Diana, Lorenzo Tatay, Gerónimo Belmont, Christoval Pasqual, Joseph Ferrer, Ambrosio Fosar, Thomás Arenes, Francisco Nicolau, Joseph Espín, Joseph Escrig, Manuel Doménech, Pasqual Soler, Bautista Bento, Ysidro Moliner, Luís Franco, Visente Ycart, Bautista Ayala, Visente Vilar, Bautista Gil, menor; Joseph Ribas, Pasqual Velasco, Juan Fuster, Salvador Capelo, Luis Romá, Joseph Zaragozá, Joseph Segues, Francisco Greses, Pedro Fuster, Francisco Soler, Visente Moliner, Jayme Noguera, Joseph Cros, Joseph Broquel, menor, Joseph Gomis de Caro, Joseph Benet de Gregorio, Pasqual Fontana, Visente Mir, Joseph Rafael de Ribas, Gregorio Benet, Joseph Babi, Joseph Martí, Joseph Liso, Pasqual Belmont, menor, Ignacio Broquel, Bautista Poso, Manuel Alapont, Joseph Martínez de Vento, Joaquín Cros, Gerónimo Gomis y Miguel Vilella. Todos maestros plateros de dicho Colegio, estando juntos y congregados en la cassa de aquel, sita en esta dicha ciudad, Parroquia del señor San Martín, en al calle mom- // brada de "En Sans", donde para tratar y conferir las cosas y negocios de dicho Colegio se suelen juntar, asegurando ser la mayor parte de los colegiales de dicho Colegio, en presensia y assistensia del señor don Blas Jover Alcaraz, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor por su magestad en esta dicha ciudad, presediendo convocación por Pedro Garsía, convocador e o nunsio de dicho Colegio, el qual, como se hallase presente mediante juramento que prestó por Dios y una cruz que hizo, dixo e hizo relación el haver convocado a todos los colegiales de dicho Colegio para dichos puesto, día y ora y, assí juntos, fue propuesto por dicho Manuel Giberto, mayoral primero, a dichos colegiales que la causa de haverles juntado era para proponerles y hazerles saber que en la Junta se selebró en el día catorse de los presentes mes e año, con esscritura por ante mí, el presente esscribano, por los mayorales de dicho Colegio, algunos prohombres y otros maestros del mismo Colegio, en atensión a las muchas deudas que tiene sobre sí el cuerpo del Colegio, nasidas de gastos preissos que han ocurrido en el tiempo de la guerra pasada que se ha experimentado en este Reyno, y los cortos útiles de que goza dicho Colegio, acordaron, para el desempeño de él, diferentes capítulos según era de ver por dicha esscritura y acuerdo. Y deseando el devido cumplimiento de ellos, siendo en la presente congregación presentes la mayor parte de los colegiales de dicho Colegio, se les haría saber lo contenido en dichos capítulos, para que, paresciendoles conformes, fuessen aprovados para su mayor firmeza por la mayor parte de los colegiales.

Propuesto lo qual por dicho mayoral primero, fueron leydos y publicados por mí, el esscribano, dichos capítulos desde la primera línea // hasta la últi[ma] [...] ¹ a la letra son como se siguen:

Primeramente, que la escubilla, que llaman de san Aloy, no se haga que no passen seis años y que lo prosedido de ella e o su importe y valor haya de servir y sirva para quitamientos o para otras cosas consernientes al desempeño del Colegio. Y que mientras no se haze dicha escubilla, hayan y tengan obligasión cada mayoral primero en su año de hazer la basura perdida, por considerarse que dentro el término tan dilatado que ha de pasar para hazersse dicha escubilla puede menoscabarse. Y el producto de dicha basura perdida se haya de depositar hasta tanto se execute y haga dicha escubilla. Y, hecha, se pueda valer el Colegio del producto de uno y otro para su desempeño.

2. Otrosí, que de qualesquier efetos que bayan a poder del mayoral primero del Colegio, assí prosedidos de las orfanías que se depositan en el cuerpo del Colegio por de la “Administración de Miguel Sabater”, de que son administradores el mayoral primero y demás mayores que componen dicho Colegio, como de los demás efetos y bienes que por de dicha administración entraran y se hallan al presente en el cuerpo del Colegio, que estos efetos no se diviertan en otro fin que en esmersar, quando huviere porsión bastante, en el abasto del carbón que antiguamente tenía el cuerpo del Colegio, restabliesiendo y poniendo corriente dicha administración y abasto del carbón a beneficio del Colegio y sus maestros bajo los capítulos aprovados en que está dispuesto y prevenido deva correr para su mejor gobierno, quenta y razón. Y con el cargo de que los maestros de dicho Colegio hayan y tengan obligasión de tomar el carbón que nesecesitaren para sus obrages de la casa // del Colegio, sin poderle tomar de otra parte alguna, bajo la pena de dies sueldos que se le impone al maestro del Colegio que se encontrare tomar carbón para sus obrages de otra parte, si sólo de la cassa del Colegio, aplicadora dicha pena a benefisio del Colegio.

3. Otrosí, que el maestro de la facultad e o Colegio que, del día de oy en adelante, admita algún aprendis haya y tenga obligasión de pagar al cuerpo del Colegio, es a saber: si la matrícula es para hazerse maestro de esta ciudad de Valencia y su Reyno, cinquenta libras, moneda de este Reyno, presediendo primero las pruebas de “Limpiesa de Sangre” según capítulos del Colegio. Y si es sólo para maestro del Reyno, haya de pagar y de depositar el maestro que le admitire por la matrícula quareinta libras y nada menos. Que del día de oy en adelante, los que pretendieren el grado e o magisterio de dicho Colegio fenesido el tiempo de la matrícula y práctica, hayan de pagar por dicho magisterio, es a saber: los que le obtyuvieren para esta dicha ciudad de Valencia y su Reyno sesenta libras, esto es, las dies libras de Almoyna para la conservación de los ornamentos y capilla de san Aloy, erigida en la parroquial yglesia de Santa Chatalina Mártir de esta dicha ciudad, de que es patrón dicho Colegio, y las remanentes cinquenta libras para la caxa del Colegio. Y los que pretendieren el grado e o magisterio de dicho Colegio sólo para el Reyno, hayan de pagar quareinta libras de caxa y Almoyna.

4. Otrosí, en atención a los perjuizios que se han experimentado // en fraude del Colegio en orden a las matrículas, se previene que si alguno o algunos de los matriculados en el Colegio a que en adelante se matriculassen en él para maestros del Reyno, después de cumplida la práctica pidiessen el magisterio para esta dicha ciudad y su Reyno, en tal caso, haya y tenga obligasión el tal o los tales que semejante cosa pretendierer, de pagar a la caxa y almoyna del Colegio cien libras, moneda de este Reyno.

5. Otrosí, en conformidad de lo ya resuelto por el Colegio en la Junta General, que se selebró por sus colegiales a los dies y nueve de noviembre del año pasado mil setesientos quinze, se previenen el que se execute lo en ella determinado, y es que las propinas de los exámenes, assí las que persiben los mayores que componen la Promanía de dicho Colegio como las de los demás colegiales de él, éstas hayan de quedar y queden en utilidad y beneficio de dicho Colegio para su desempeño, esto es, los seis sueldos que cada maestro persibe de cada grado y los dies y seis sueldos que persiben los de la tabla, que son los quatro mayores actuales, los quatro prohombres, el secretario y los administradores del carbón, los dos asistentes y los dos padrinos, y sólo hayan de persibir, del día de oy en adelante, los ya referidos

¹ Aparecen roturas y manchas en el papel.

de la tabla, cada uno seis sueldos y los dos asistentes una libra más cada uno, dexando el gose de las propinas por entero al síndico y masipe del Colegio de que hasta ahora han ogsado.

6. Otrosí, que los ofisiales forasteros vasallos de su magestad que como a ofisiales de fuera vinieren a pedir el magisterio del Colegio, hayan de pagar y paguen por dicho magisterio tres tantos más de lo que han pagado hasta aquí respectivamente, // según los capítulos del Colegio.

7. Otrosí, y últimamente, que para la mayor estabilidad y firmeza de los capítulos antesedentes y de todo lo en ellos contenido, se haya de obtener judisial decreto por juez competente para ello.

Leídos y publicados los quales, y bien entendidos por los referidos colegiales de dicho Colegio, dixeron éstos que les aprovaban y revalidavan, según que aprobaron y revalidaron aquellos y todo su contenido. Y para el mismo fin y desempeño del Colegio, a más de los capítulos ya referidos, acordaron el siguiente:

8. Otrosí, por quanto por parte del Colegio se resela que por haverse aumentado las matrículas, según se previene en el capítulo tres de los arriba insertos, muchos vesinos de esta dicha ciudad y su Reyno, por no pagar el derecho de dicha matrícula al Colegio, se pasarán a otros reynos de España a aprehender la facultad de plateros y después pretenderán el magisterio de esta dicha "Ciudad y Reyno" o sólo del Reyno, y con esto se eximirán de pagar el dicho derecho de matrícula con gran detrimento del Colegio, se acordó por dichos colegiales: que los hijos de esta ciudad de Valencia o del Reyno que tal cosa executaren, hayan y tengan obligasión quando recurrieren a dicho Colegio pretendiendo el magisterio de pagar, es a saber: los que pidieren plasa de magisterio para esta dicha ciudad de Valencia y su Reyno, ciento y cin- // quenta libras, moneda de este Reyno, esto es, las ciento y treinta libras para la caxa del Colegio y las remanentes veinte libras para la Almoyna e o conservación de dicha capilla del glorioso san Aloy. Y los que pidieren el magisterio sólo para el Reyno, hayan y tengan estos obligasión de pagar cien libras de dicha moneda, esto es, las ochenta libras para la dicha caxa del Colegio y las remanentes veinte libras para dicha Almoyna.

Y que para la mayor estabilidad y firmeza de este capítulo y su contenido se haya de obtener, como de los demás arriba referidos, decreto por juez competente, dando para ello los poderes nesesarios en derecho. Y de ello me requirieron a mí, el escribano, resibiesse escritura pública para memoria en lo porvenir, la qual por mí, el escribano, les fue resibida en la cassa de dicho Colegio los día, mes e año arriba dichos, siendo presentes por testigos Manuel Garsía, tersiopelero, y Visente Antolí, texedor de lino, de Valencia vezinos y moradores.

Y de los otorgantes, que yo el escribano doy fe conosco, lo firmaron los infraescritos por sí y por los demás: Manuel Giberto, Gerónimo Bellmont (*Rúbrica*), Joseph Doméneh (*Rúbrica*). Passó ante mí Timotheo Giberto, escribano real y público.

1732, julio 28. Valencia.

El Colegio de Plateros de Valencia y Reino acuerda añadir tres capítulos a sus ordenanzas y pedir al rey su aprobación, así como la confirmación de todas las ordenanzas anteriores y del título de Colegio.

A.R.V. *Protocolos*. Sig. 5897. Timoteo Giberto. ff. 171-175v.

Cit. García, 1985, p. 31.

En la ciudad de Valencia, a los veinte y ocho días del mes de julio de mil settecientos treynta y dos años, juntos en la casa del Collegio de Argenteros y Plateros de la dicha ciudad, sita en ella en la calle nombrada de "En Sans", Manuel Giberto, mayoral primero de dicho Collegio, Joseph Gomis de Caro, mayoral segundo, Joseph Escrig, mayoral tersero, Joseph García de la Cañada, mayoral quarto; Gaspar Lleó, Próspero Capelo, Miguel Vilella, Pasqual Velasco, prohombres; Estacio Castrillo, Joseph Ribas, Bautista Vento y Joseph Carratalá, asociados; atendiendo que con escritura que pasó ante el presente escribano, a los veinte y tres días de este mes de julio, junto y congregado dicho Collegio de Plateros en la devida y acostumbrada forma, con asistencia del señor don Blas Jo- // ver Alcaraz, alcalde mayor de esta dicha ciudad [...] ¹ facultad a los otorgantes assí para suplicar a su magestad (Dios guarde) la real aprobación de los capítulos y ordenanzas de dicho Collegio y demás que pareciere conveniente como también, que vistas y reconocidas las que tiene y observa, añadiesen, quitasen y de nuevo hiciesen las que les pareciere conveniente para el buen gobierno y alivio de dicho Collegio y los maestro collegiales de él. Por tanto, en conformidad de lo arriba expresado, habiéndose conferido diferentes vezes en vista de las dichas ordenanzas y capítulos de dicho Collegio que escrivieron y formaron por éste en los días veinte y tres del mes de julio, siete y ocho de agosto del año mil seiscientos ochenta y siete, que tienen en número ochenta y ocho capítulos, los que assí mismo formó dicho Collegio en el día cinco del mes de octubre del mismo año, que son tres capítulos, como también otros dos capítulos u ordenanzas hechas en siete de febrero de mil seiscientos noventa y un años y otros aprovados por la antigua Real Audiencia de esta dicha ciudad y Reyno con reales proviciones de veinte y ocho de febrero del año mil seiscientos ochenta y ocho y tres de noviembre del año mil seiscientos noventa y tres, todo en seguimiento de un Real Privilegio expedido por el señor rey don Carlos segundo (que está en gloria), su fecha de quatro de febrero del año mil seiscientos setenta y dos, el que contiene, entre otras cosas, al erección de dicho Collegio, dándole facultad para formar capítulos y ordenanzas para su buen gobierno, a las quales se diese execussión y cumplimiento teniendo la aprobación de dicha Real Audiencia, quien la dio a aquellos baxo diferentes restricciones // y limitaciones según se contiene en dicha Real Provisión, y teniendo assí mesmo presentes otras hechas por dicho Collegio a los dies y nueve días del mes de marzo del año de mil settecientos veinte y siete, con asistencia del dicho señor don Blas Jover, alcalde mayor, de que resibió escritura el presente escribano, que contienen ocho capítulos, los quales, presediendo información de testigos de redundar en beneficio público y del común de dicho Collegio, se interpuso en aquellos la autoridad y decreto judicial en quanto hubiere lugar en derecho por el dicho alcalde mayor en siete días del mes de mayo del citado año de mil settecientos veinte y siete. Y habiendo considerado y reflexionado con toda la madurez lo contenido en dichos capítulos y ordenanzas y ussando de la facultad a los otorgantes consedida por dicho Collegio según arriba va expresado, han convenido y concordado que para mayor explicación de las dichas ordenansas y otras cosas que en ellas no están prevenidas se le añadiesen las siguientes:

¹ Aparecen roturas y manchas en el papel.

Primeramente, convenieron y acordaron todos los arriba expresados *nemine discrepante* que respeto de estar prevenido en la ordenanza veinte y nueve que en el caso de casar con hija de maestro collegial de esta dicha ciudad o viuda de él, qualquiera mansebo oficial que no hauría aprendido el Arte de Plateros en esta ciudad de Valencia se le huviere de hazer gracia de minorar los cinco años de matrícula (que // después eran seis según otra ordenanza) a dos años y medio tansolamente y teniendo presente lo dispuesto en el capítulo treinta y dos de que, si el examinante fuera casado o se casare con hija de collegial o viuda de aquel, estuviere en arbitrio del dicho Collegio dispensarle el tiempo que le faltaría para cumplir los dos años de oficial, lo que fue reformado por dicha Real Audiencia mandando que de presiço se le huviesen de dispensar los dichos dos años de oficial al tal examinante, lo que parece tiene alguna contradición con lo dispuesto en dicho capítulo veinte y nueve. Y a más de esto se considera por muy perjudicial al público que, sin haver aprehendido ni practicado en esta ciudad, se admita nadie para examen con menos tiempo de práctica del que previenen los capítulos y ordenanzas de el Colegio, pues por lo ordinario no son tan hábiles los maestros de fuera la ciudad como los de dentro de ella para enseñarlos. Por tanto, y para evitar la ocasión de hacerse más maestros, determinaron y acordaron que para ser admitidos a examen los que casaren con hija de maestro collegial o viuda de él, hayan de haver aprendido y practicado en esta ciudad, y no fuera de ella, cinco años precissos, redusiéndo a este tiempo de la matrícula por lo que mira solamente a los que casaren con hija de maestro collegial de esta ciudad o viuda de él, de forma que en los dichos cinco años de aprendizaje o práctica, sin pedirle más tiempo, se pueda hacer maestro qualquiera de los susodichos que así casare, presediendo el examen y demás circunstancias prevenidas en otros capítulos para ello. Y en quanto a esto se opusieren los dichos capítulos veinte y nueve // y treynta y dos, se hayan por revocados y por de ningún valor y efecto.

2. Otrosí, teniendo presente lo prevenido por dicho Collegio en la ordenanza segunda y última de las que aprobó dicha Real Audiencia en tres de noviembre de mil seiscientos noventa y tres, de que ningún collegial, así de la presente ciudad como del Reyno, pudiese tener más que un practicante o aprendiz, permitiéndoles solamente el admitir segundo en el último año de la matrícula del que tuviere, lo que determinó así el Collegio por el fin de que minorando los aprendises y practicantes serían menos los maestros que se harían de dicho Collegio, con lo qual se evitara el grave perjuicio que se ocasionava así al bien común como también del Collegio, pues ni unos ni otros se podían mantener en su exercicio por ser tantos y haver sido siempre muy corta y limitada esta platería. Y no habiendo bastado esta providencia para dar remedio a lo sussodicho, siendo oy en día muchos más collegiales de los que eran al tiempo de dicha ordenanza, siendo la causa de esto el que algunos de aquellos con título de criados u otros que pretextan tienen en su casa más de un aprendiz, a quien ocultamente enseñan este Arte. Por tanto, para evitar todos los dichos perjuicios, determinaron y acordaron: lo uno, que ningún maestro collegial pueda tener en su casa más de un aprendiz o practicante del dicho Arte, // de manera que en caso de justificarle que a más del aprendiz que tiene matriculado según los capítulos tuviese otra persona de edad de dose años arriba que se exercitase en la casa del dicho collegial en qualquiera otra pertenesiente a platero o que se encamine y enderese aprender dicha facultad, como es manchar, forjar, limar o pulir y demás correspondiente a dicha Arte, incurra el dicho maestro en la pena de cinquenta pesos. Y en caso que el tal practicante o aprendiz que sin estar matriculado como previenen dichos capítulos intentare valerse de el tiempo que hauría aprehendido y practicado en la casa del tal maestro sin haverle matriculado como va dicho, incurra este tal maestro collegial en la pena de cien libras moneda del Reyno, aplicadas, así estas como las entesedentes, por tercias partes a las reales arcas de su magestad, a la caja del dicho Collegio y al acusador. Y con más haya de pagar todas las costas y gastos que para justificación de lo susodicho y demás curso de la causa se ocasionaren al dicho Collegio.

Y así mesmo, para obviar los susodicho, resolvieron y acordaron que en cada un año se examine y aprueve para maestro de dicho Collegio de esta ciudad sólo una persona y otra para el Reyno, de manera que aunque haya muchos pretendientes con los tiempos de aprendizaje y práctica que previenen los capítulos, no se puedan crear más maestros que dos cada año uno por collegial de la ciudad y otro por el Reyno y que solamente se puedan hacer dichos exámenes y conferir los magisterios desde el primero día del // mes de noviembre hasta primero de desiembre inclusive, cuyo tiempo se señala para que, en caso de haver dos o más pretendientes, puedan éstos acudir en el dicho tiempo y dando sus memoriales al Collegio, pueda éste admitir a examen a aquel que le pareciere más conveniente. Lo que se haya de observar desde el primer año en que su magestad fuere servido de aprovar esta ordenanza, en atención a mediar en ello el bien público y el particular del Colegio, para que éste, aligerándose de maestros, pueda más exactamente cumplir con las Reales Órdenes y se quite la ocasión de los desfraudes, que por ser muchos los maestros y poco el útil de la platería, se pueden ocasionar a los vecinos y vasallos de su

magestad y demás que acudiesen a comprar o vender en dicha platería, exepctuando de lo dispuesto en este capítulo a los hijos de maestros collegiales de esta ciudad como también a los que casaren con hijas de ellos o con viuda de tal maestro collegial, porque en quanto a éstos no se entienda lo dispuesto en este capítulo, si que teniendo las calidades y demás prevenido en el antesedente y en los otros establecidos por dicho Collegio, pueda éste hacerles maestros a más de aquellos dos que puede hacer cada año para esta ciudad y Reyno según va dicho, quedando en su fuerza y valor lo dispuesto en dicho capítulo tocante a poder[se] admitir otro aprendiz en el último año del que ya tuviere el maestro de dicho Collegio. //

3. Otrosí, resolvieron y acordaron que por quanto para desfraudar al Colegio y ordenanza de dicho Collegio en que se prevenía que ninguno pudiese tener más que un solo aprendiz, se ha experimentado que algunos maestros collegiales, sin nesidad de tener aprendiz, han matriculado alguno por su casa en el fin de pasarle después a casa de otro maestro, en donde trabaxare junto con el otro aprendiz que ya tenía, con lo qual lograba tener dos a un tiempo, tomando el pretexto de que le hauría prestado el aprendiz. Y siendo junto el prevenir estos casos para quitar todas las ocasiones de contravención a los capítulos por ningún pretexto, acordaron que ningún aprendiz pueda trabaxar en casa perteneciente a su ejercicio de platero si no es en la casa de su maestro o junto con éste en casa de otro maestro. Pero en el caso que el dicho aprendiz trabajare por sí solo, sin asistencia de su maestro, en la casa de otro, incurra este tal maestro en cuya casa trabaxare, en la pena de veinte y cinco libras moneda del Reyno. Y así mismo el maestro, cuyo fuere el aprendiz, incurra en pena de otras veinte y cinco libras en el caso que de su permiso y consentimiento huviese pasado a trabajar a la casa de otro maestro. Y que en dichas penas se incurra con el mero hecho de haverle encontrado trabajando en otra casa o haverle visto trabaxar en ella, aplicando dichas penas por tercias a las reales arcas de su magestad, a la caja del Collegio y al acusador.

Los quales capítulos y ordenansas dixeron eran los que al presente entienden convenir al público y al común de dicho Collegio el añadirse para explicación de los que tiene y observa dicho Collegio y su mejor régimen, // porque junto con los antesedentes formados, de que va hecha mención, se pida a su magestad su real aprobación en conformidad de los poderes que para ellos tiene otorgados el Collegio a los dichos sus mayores.

Y así lo otorgaron y dixeron en dicha ciudad de Valencia, dicho día, siendo presentes por testigos Manuel García y Francisco Lorens, tersiopeleros, de Valencia vezinos y moradores. Y de los otorgantes a quienes yo, el escrivano, doy fee conosco, lo firmaron los infraescritos, por sí y por los demás -entre renglones de la (valga)- Manuel Chiberto, Josep Gomis, Josep Escrig. Passó ante mí, Timotheo Giberto, escrivano real y público.

En la ciudad de Valencia, a los veinte y ocho días del mes de julio de mil settecientos treynta y dos años, Manuel Giberto, mayoral primero del Collegio de Argenteros y Plateros de esta dicha ciudad de Valencia y su Reyno, Joseph Gomis de Caro, mayoral segundo, Joseph Escrig, mayoral tercero, y Josep García de la Cañada, mayoral quarto. Juntos y congregados en la casa del mismo Collegio, sita en esta dicha ciudad, Parroquia del señor San Martín, en la calle nombrada de "En Sans", donde para tratar y conferir las cosas y negocios de dicho Collegio se suelen juntar, dixeron que el poder que tenían de dicho Collegio para practicar las dilligencias y suplicar a su magestad la aprobación de los capítulos del mismo y del título de erección de tal Collegio, de que hizo gracia y merced a los maestros del mismo el señor Carlos segundo, // de buena memoria, en su Real Sédula de fecha [de] quatro de febrero del año mil seiscientos setenta y dos, cuyo poder authorizó el presente escrivano a los veinte y tres de los presentes mes e año le substituhían y le substituhieron en don Antonio de la Cardeña, residente en la villa de Madrid, le dieron han cumplido como le tenían, con las mismas cláusulas, firmeza y relevación en dicho poder contenidas.

Y así lo otorgaron y dixeron, siendo presentes por testigos Ramón Quiles, sastre, y Miguel Aparicio, estudiante, de Valencia vecinos y moradores. Y por los otorgantes a quiens yo, el escrivano, doy fee conosco, lo firmaron los infraescritos, por sí y por los demás, Manuel Chiberto, Joseph Gomis, Joseph Escrig. Passó ante mí, Timotheo Giberto, escrivano real y público.

1733. mayo 7. Sevilla.

Ordenanzas otorgadas por Felipe V al Colegio de Plateros de Valencia y Reino. Incluye adendas y órdenes posteriores al decreto, que modifican algunos capítulos:

[I] 1730. Valencia. *Petición de los plateros de Valencia para que el rey les reconozca el título de Colegio, otorgado por Carlos II en 1672. Al mismo tiempo le solicitan poder marcar las piezas labradas con la "L" coronada y realizar las visitas a los plateros y platerías acompañados de la justicia.*

[II] 1734. febrero 15. El Pardo (Madrid). *Real Cédula por la que se emiendan los capítulos 8, 12, 19, 52, 58 y 61 de las ordenanzas de 1733.*

[III] 1758. noviembre 25. Madrid. *Real Orden por la que debe regirse el Colegio de Plateros de Valencia y Reino, junto con las ordenanzas de 1733, hasta que se elaboren otras nuevas. También indica la manera de realizar los exámenes durante ese tiempo.*

[IV] 1778. agosto 7. Madrid. *La Real Junta de Comercio y Moneda decreta un nuevo modelo para la elección de los cargos del Colegio.*

Copia impresa.

B.H.U.V.-E.G. F/302-3. ff. 1-79¹.

Cit. Tramoyeres, 1889².

Cit. Igual, 1956, pp. 114-117³.

Cit. García, 1985.

+

El secretario de la Junta General de Comercio y Moneda me dice lo siguiente:

La Junta General de Comercio y Moneda ha visto el recurso que hizo el Colegio de Plateros de esa ciudad en 1[...] de octubre del año próximo pasado, sobre los perjuicios que se le siguen en la práctica que se observa para las extracciones y elecciones de los mayores y escrivano del Colegio, con arreglo al capítulo 6 de sus ordenanzas, y los que igualmente se siguen con que los empleados en él sean

¹ Este documento se encuentra en mal estado de conservación, con numerosas roturas, por lo que no podemos transcribirlo correctamente en su integridad. A ello obedecen los puntos entre corchetes.

² Tanto Tramoyeres como García las citan, de modo reiterado, en sus estudios respectivos. Enumerar las páginas donde aparecen resultaría prolijo.

³ Este autor hace un resumen de los capítulos XXXVII, XLVI, XLVII, LI, LII, LVI.

perpetuos, porque habiendo individuos beneméritos, no pueden entrar a gozar las prehemimencias que aquellos, siendo todos iguales en la admisión de colegiales y en el sufrimiento de desembolsos. En su inteligencia, y de lo informado por vuestra señoría en 14 de marzo de este año, teniendo presente la Junta que las razones expuestas por el Colegio son fundadas por la emulación que habrá padecido entre sus individuo la perpetuidad de los 28 electos, con precisa circulación entre ellos solos de todos los oficios y el corto hueco assignado para bolverlos a servir, ha acordado que para las elecciones, que en adelante se executen, se celebre una Junta en los días inmediatos al de la elección y sorteo a que concurran los 28 electos y los ocho individuos apoderados del común y, haciéndose entre todos un escrutinio de sugetos, se elijan 7 para cada una de las tres restantes, excluyéndose los que salgan para los oficios de mayoresales y prohombres, con el fin de que no podrían entrar en suerte hasta passados tres años y ocupando el lugar de éstos otros individuos del Colegio, que completen el número de los 28, y sean precisamente de los apoderados del común, que anualmente se nombren. [f. r. s/p] Que para que la elección de estos 8 apoderados recaiga en sugetos de las qualidades convenientes, se haga a pluralidad de votos por los 28 electos y los ocho apoderados[...], recayendo en los que huviessen servido el empleo de alumbrador, según previene la ordenanza. Y que de los apoderados del común que queden sin insecular, se elijan anualmente los quatro celadores del Colegio de forma que, después de concluido su año los citados ocho apoderados, se insecularisen los quatro para ser del numero de los 28 y los otros quatro queden para celadores, con cuya providencia que sólo puede conceptuarse como nueva declaración al expersado capítulo 6, se facilitará la mayor satisfacción de los individuos del Colegio, por ser todos acrehedores al manejo de su gobierno. Todo lo qual participo a vuestra señoría de acuerdo de la Junta para que, haciéndolo saber al Colegio, tenga por éste su puntual cumplimiento.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1778. Luis de Alvarado. Señor don Pedro Francisco de Pueyo.

Y lo trasaldo a vuestra merced para su cumplimiento y puntual observancia en lo successivo.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Valencia, 18 de agosto de 1778.

Pedro Francisco de Pueyo.

[Grabado con la imagen de san Eloy]

REAL CÉDULA CON LAS ORDENANZAS QUE SU Magestad (QUE DIOS GUARDE) Y SU REAL JUNTA GENERAL DE COMERCIO Y DE MONEDA DA A LA CONGREGACIÓN, COLEGIO Y ARTE DE PLATEROS DE LA CIUDAD Y REYNO DE VALENCIA PARA SU BUEN REGIMEN Y GOBIERNO, EN VISTA DE VARIAS PRETENSIONES Y ORDENANZAS QUE HA TENIDO PRESENTES CONCEDIDAS A DICHO ARTE. DADO EN SEVILLA, A SIETE DE MAYO DE 1733. //

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

⁴Por quanto por parte del Colegio de Plateros de la ciudad y Reyno de Valencia se me representó que por Real Privilegio del señor rey don Carlos segundo (que santa gloria aya), expedido en quatro de febrero del año de mil seiscientos setenta y dos, se dignó erigir en Colegio el referido Arte, concediéndole, entre otras cosas, facultad para formar ordenanzas o capítulos para su buen régimen y gobierno, con la calidad que las huviesse de aprobar la Real Audiencia que entonces era de aquel Reyno, en cuya consecuencia se establecieron por el referido Colegio diferentes ordenanzas por escrituras que otorgaron a veinte y tres de julio, siete y ocho de agosto y cinco de septiembre de mil seiscientos y ochenta y ocho y siete de febrero de mil seiscientos y noventa y uno, que todas se aprobaron por la Real Audiencia, con diferentes modificaciones contenidas en ellas. Y, aviendo reconocido el Colegio en el año de mil setecientos y veinte y siete ser conveniente para su mejor gobierno, añadió a ellas ocho capítulos, lo executó con licencia de la justicia de la referida ciudad. Y que, nuevamente, para explicación de los antecedentes y acudir a el remedio de diversos perjuicios, que podían resultar a el bien // público y a el común del Colegio, avía añadido otros tres capítulos por escritura que otorgó en veinte y ocho de julio del año próximo pasado, como todo constaba por los instrumentos de que hacia presentación. Y que deseando fuesse servido confirmar el citado Privilegio, ordenanzas y capítulos con que hasta aora se avía gobernado, me representó también que, en cumplimiento de lo mandado por mis Reales Decretos de veinte y ocho de febrero y quince de noviembre de mil setecientos y treinta, prescribiendo la ley justa de que se debe labrar el oro y la plata, debería reformarse el artículo sesenta y ocho de las ordenanzas del Colegio en que se trataba de la ley que avían de tener las fábricas de los referidos dos metales, porque no obstante la ley quarta, titulo veinte y quatro, libro quinto de la Recopilación y demás fundados motivos que entonces se tuvieron presentes para su establecimiento, siendo mi real ánimo ocurrir a los abusos experimentados el que inviolablemente se observen las leyes de veinte y dos quilates en el oro y once dineros en la plata, estaba prompto el Colegio a executar su cumplimiento, aplicándose con el mayor esfuerzo y vigilancia a que se consigan los mejores efectos en beneficio del público y de mi real servicio, sin embargo de la notoria dificultad y dispendio de reducir y labrar la plata y el oro, precisamente ajustado a las leyes expressadas, así por la incertidumbre de sus exámenes y en particular de los más usuales de toque y parangón como por la falta que se padece en aquella ciudad y Reyno de metales finos con que poder abonar el que se encuentra baxo de ley y evitar los dispendios que forzosamente causan sus afinaciones, poniendo assí mismo en mi real comprehensión que, aviendo visitado el referido Colegio de Plateros en el citado año próximo pasado don Joseph García, cavallero, ensayador y marcador mayor de mis reynos, avía dexado dispuesto que el Colegio, por medio de su clavario o mayoral primero, se abstuviesse de usar, como hasta allí se avía practicado, de la marca propia del Colegio y que en adelante cada uno de sus colegiales e indivi- // duos tuviesse y usasse la marca propia de su nombre y la pusiesse en quantas alhajas fabricasse, siendo de aquellas que pudiesen sufrirla y que, además de ella, pusiesse el Colegio, por medio de su clavario, su propia marca, con la L coronada de la ciudad de Valencia, a fin de que contasse quien la hizo, dónde y por quién se habilitó, con prohibición de comerciarlas sin estas circunstancias, como constaba de testimonio que acompañó, cuya providencia comprehendía el Colegio cedía en sumo beneficio de el público. Y que de este mismo loable fin consideraba inseparable que las

⁴ En el margen derecho, f. 3r.: "Motivos para esta ordenanza".

visitas se executassen con aquella integridad que tengo mandado en mi citado Real Decreto de veinte y ocho de febrero de mil setecientos y treinta, en conformidad de lo prevenido por la ley once, titulo veinte y dos, libro quinto de la Recopilación. Y deseando el Colegio concurrir a el mayor acierto y beneficio del público, me propuso, como medio eficaz, fuesse servido mandar que en continuación de las facultades que de tiempo immemorial avía poseido el Colegio de visitar, por medio de sus mayores, a los plateros y platería de dicha ciudad y Reyno, se executassen las visitas por los expressados mayores acompañados con su marcador y escrivano de las justicias de la capital y de las demás ciudades, villas, y lugares del Reyno, pues además de ser tan arreglado y conforme a mi real ánimo, era evidente ser éste el medio de facilitar la mayor observancia, estabilidad y firmeza de lo mandado en este punto, assí por ser los que a este fin se eligen los más peritos en el Arte como por lo que siempre vigilaría el Colegio sobre las operaciones de sus individuos, por estimarlas como propio interés a que se llegaba el mayor conocimiento y noticia práctica que de ello tenían y de las ocasiones y tiempos oportunos de executar las visitas para lograr las más ventajosas consecuencias en la correccion de los abusos, // beneficio de el público y de mi real servicio, suplicándome fuesse servido confirmar el citado Real Privilegio de quatro de febrero de mil seiscientos y setenta y dos con las ordenanzas hechas en su virtud para el buen gobierno del Colegio, y mandar que assí éstas como la providencia ínterina de que el Colegio, por medio de su clavario o mayoral primero pusiesse su propia marca con la L coronada de la ciudad, se observasse perpetua e inviolablemente por el Colegio, sus individuos y demás a quien tocasse y, asimismo, concederle facultad, como la avía tenido siempre de executar las visitas de los plateros y platerías, acompañado de las justicias en la conformidad que queda referido. Y vista esta instancia en mi Real Junta de Comercio y de Moneda con el citado Privilegio despachado a favor del referido Colegio para su erección y lo dispuesto en las expressadas escrituras de ordenanzas que estableció para su buen régimen y gobierno en los tiempos que menciona, testimonio de la providencia que dio el ensayador y marcador mayor de mis reynos en la visita que hizo el año próximo pasado, sobre la forma en que se debían marcar las alhajas que fabricassen los colegiales y el informe que de orden de la referida mi Real Junta hicieron los diputados de la Congración de san Eloy de artífices plateros de Madrid, con lo que sobre todo dixo mi fiscal, y tenido presente lo que disponen las leyes de estos reynos y órdenes mías y lo acordado en diversas ordenanzas de ciudades de ellos para el adelantamiento de las maniobras de oro y plata, habilidad de sus maniobreros, legalidad de ellos y seguridad del común en las leyes y peso de lo que compraren y vendieren, he venido en confirmar, como por la presente confirmo, a el citado Colegio de Plateros de la ciudad y Reyno de Valencia el enunciado Privilegio dado por el señor rey // don Carlos segundo, mi tío (que santa gloria aya), en quatro de febrero de mil seiscientos y setenta y dos para su erección y nominación en tal Colegio, según y en la forma que en él se refiere. Y para el mejor régimen y gobierno de sus exercicios, casos, funciones y parages en que le han de exercer, como el que han de tener sus colegiales y oficiales y demás individuos, se expresará pormenor lo que a cada uno corresponde y deben observar en las ordenanzas, que con reflexión a todas las antecedentemente dadas a la misma comunidad, lo prevenido en las referidas leyes y ordenanzas, práctica de Castilla y otras consideraciones dirigidas a el beneficio común, he mandado reglar en sesenta y nueve capítulos que adelante se dirán, los quales se han de observar, como mando se observen inviolablemente por aora y sin perjuicio de mi real patrimonio y de las ordenes y providencias que en general o particular se dieren por mi citada Real Junta de Comercio y de Moneda, derogando o alterando estas ordenanzas. Y con la precisa calidad de que cada platero, individuo del Colegio, en conformidad de lo que disponen las leyes y se manda por capítulo primero de estas ordenanzas, sea obligado tener una señal conocida para poner en las piezas que labrare, a fin de que se distinga el artífice de quién es, en la forma que en el se expresa como también que el mayoral, que es o fuere, aya de poner en las piezas que marcare, a más de la marca pública que hasta aora se ha estilado en aquella platería, que es una L coronada, la de su nombre o apellido, a fin que quede responsable de qualquier defecto que se hallare en lo venidero de lo que marcare, en la forma y baxo la pena que en el capítulo quarto se previene. Y que las visitas se executen, assí en aquella ciudad como en las demás ciudades, villas y lugares del Reyno de Valencia, arreglado a las // dichas ordenanzas, que he tenido por bien reglar, y ha de observar el referido Colegio. Y son las siguientes:

I

Que toda la plata que se labrare sea de la ley de once dineros. Que se marquen las piezas en excediendo su peso de una onza. Forma que se ha de guardar en los reconocimientos y marcas, derechos que se han de percibir y señal que el artífice ha de poner en las piezas⁵.

Primeramente, ordeno y mando que toda la obra de plata que se obrare en la ciudad y Reyno de Valencia, así como son vasos, escudillas, platos, jarros, cucharas y toda qualquier otra obra de plata, aya de ser precisamente de la ley de once dineros, conforme a la Real Pragmática de veinte y ocho de febrero de mil setecientos y treinta y demás Reales Ordenes expedidas a este fin. Y para seguridad de los que compran piezas de plata, y que siempre tengan su intrínseco valor, ordeno asimismo que todas y cada una, excediendo su peso de una onza, se ayan de marcar por los mayores marcadores en la forma que en otra ordenanza se previene y, antes de marcar dicha pieza, puedan los referidos marcadores tomar tres buriladas de ella, probando una después de otra. Y de si de dichas tres buriladas no saliere ninguna a la ley conforme el parangón y, no obstante esto, el artífice que huviere hecho la dicha obra requiriere a los marcadores para que tomen de ella quarta burilada, si de dicha quarta burilada no saliere a la debida ley ajustado al parangón, según el juicio práctico de dichos marcadores, incontinenti debe ser la tal obra rompida. Pero si la dicha quarta burilada saliere conforme a el parangón, no obstante las tres buriladas antecedentes, podrán dichos marcadores marcar dicha pieza, a pedimento y requerimiento del artífice que la huviere hecho. Y que por dicho trabajo, así de las que fueren de ley como de las que no lo fueren, han de cobrar dichos marcadores a razón de siete maravedís por marco. Y de las piezas que no llegaren a dicho peso de un marco, sólo podrá percibir a razón de tres maravedís por pieza. Y asimismo mando que // cada platero o individuo del Colegio de Plateros de la referida ciudad de Valencia y su Reyno, en conformidad de las leyes primera y segunda del título veinte y quatro, libro quinto de la Recopilación, sea obligado a tener una señal conocida para poner en las piezas que labrare, a fin de que se distinga el artífice de quién es, la qual señal han de recibir del Colegio, donde ha de quedar registrada en un *Libro* separado, para que en todo tiempo conste y se hallen las comprobaciones, a cuyo fin no la han de poder variar.

II

Que el oro se labre de la ley de veinte y dos quilates. Forma que se ha de guardar en su reconocimiento y derechos que se han de percibir.

Que todo anillo de oro y otra qualquier obra de este metal que se trabajare en la dicha ciudad y Reyno, ha de tener la ley de veinte y dos quilates, como está mandado por la citada Real Pragmática de veinte y ocho de febrero de mil setecientos y treinta. Y los artífices, antes de exponerla a la venta o entregarla a sus dueños, sean obligados a manifestarla a los mayores marcadores para que la vean y reconozcan. Y si la hallaren de la dicha ley, la toleren, y, si no la hallaren, la rompan. Y por el trabajo en su reconocimiento y toque, deben aver los dichos marcadores a razón de un maravedí por pieza. Y por cada vez que dexaren de manifestar a los dichos marcadores la referida obra de oro, incurran en la pena de mil ochocientos maravedís, repartidos por quantas partes: juez, camara de la Junta, denunciador y arca de las limosnas.

III

Que ningún extranjero ni otra persona pueda traer ni vender en la ciudad y Reyno obra de oro ni de plata, no siendo de las expressadas leyes o que exceda.

Que ningún extranjero se atreva a traer para vender dentro de dicha ciudad y Reyno obra alguna de oro ni de plata si no fuere de la ley o que exceda, esto es, la plata de once dineros y el oro de veinte y dos quilates. Y si alguna obra se hallare más baxa de las dichas leyes, la deberán y podrán romper, esto es, los mayores marcadores en la dicha ciudad y los mayores que se nombraren en el Reyno. Y qualquiera persona de qualquier condición, nación o estado que sea, que tuviere alguna obra de la forma dicha para vender que no llegue a la dicha ley, sea obligado dentro de diez días próximos a sacarla de dicha ciudad y Reino so pena de mil ochocientos maravedís, repartidos en la forma antes dicha, y de romper la obra.

⁵ Añadido al margen izquierdo, f. 8. En lo sucesivo, todos los añadidos en los márgenes, se presentarán como éste.

IV

Que luego que ayan jurado los mayores elegidos, se les entregue todo lo correspondiente a su ministerio. Formalidades con que le han de ejercer y gratificación que se ha de dar a los ayudantes de marcadores.

Que incontinenti que los mayores marcadores, que se eligen anualmente, ayan jurado en manos del preste (como ser dirá), les sea entregada una arca en la qual ayan de estar las presentes ordenanzas, los marcos, los buriles y las puntas y piedras del toque, la qual arca ha de tener dos llaves, de que tendrá la una el mayoral primero y la otra el mayoral segundo. Y no se podrá abrir esta arca sin la concurrencia de ambos. Los quales marcadores por sí mismos, y no otro por ellos, han de marcar las piezas que le fueren llevadas y presentadas para marcar. Y, en caso de ausencia o impedimento de dichos mayores, sólo podrán marcar aquellas personas que fueren anualmente nombradas en mayoral tercero y cuarto, los quales serán ayudantes de marcadores, con declaración que uno de los plateros que fueren nombrados por ayudantes de marcadores, debe precisamente a lo menos asistir en la casa del Colegio todos los días de marca y no de otra manera. Y que deben estar presentes hasta que esté todo marcado y cerrado el punzón en el arca. Y que por dicho trabajo debe el Colegio gratificar a cada uno de los referidos ayudantes a lo menos con cosa equivalente a tres mil y seiscientos maravedís en cada un // año. Y assimismo mando, en consecuencia de lo que practican los marcadores de los demás reynos y provincias de la Corona de España y en la Nueva Recopilación que, de oy en adelante, el mayoral primero, que de presente es y en adelante fuere, baxo la pena de veinte mil maravedís, no se atreva ni le sea lícito marcar pieza alguna de plata que no ponga en ella, a más de la marca pública hasta oy estilada en aquella platería (que es una L coronada), la de su nombre o apellido, a fin de que, como responsable de lo que marcare, en el caso de hallarse en el tiempo venidero algún fraude en la ley, sepa el poseedor de la alhaja a quién ha de acudir para el recurso y la justicia para el castigo si el caso lo mereciere, cuya pena de veinte mil maravedís, en caso de contravención, debe ser repartida por quartas partes: juez, cámara de la Junta, denunciador y obras pías del Colegio.

V

Que los mayores les reconozcan y visiten las tiendas y obreros siempre que lo juzgaren conveniente. Facultades y demás circunstancias que se previenen.

Assimismo ordeno que los quatro mayores, que ahora son y en adelante fueren, con los demás que acostumbran hacer las visitas o por parte de ellos, deban todas las semanas reconocer los obradores, quartos u otros lugares en donde se trabajare plata u oro y tomar de dicha plata u oro que hallaren para reconocerlo, aunque sea un día u dos de la semana o más o menos si quisieren y juzgaren por conveniente. Y que por esto no se atreva platero alguno a decir ni hacer injuria a los dichos mayores, baxo de la pena de mil y ochocientos maravedís, repartidos como queda dicho. Y que sobre ello sean creidos lo dichos mayores por su simple palabra. Y que qualquiera de los dichos plateros que fueren llamados por los dichos mayores para acompañarles a hacer el reconocimiento dicho, sea obligado a hacerlo baxo la pena de // noventa un maravedís, los quales ayan de ser puestos en dicha arca del Colegio, menos que estos tales tengan justa escusación conocida de dichos mayores, los quales no podrán ser jueces de su obra, la qual debe ser reconocida y probada, esto es, la de los mayores marcadores por los mayores ayudantes marcadores. Y que, en dichos reconocimientos, no sólo deben romper las piezas que hallaren faltas de ley, sino es también las que tuvieren más soldaduras de las que dichas piezas necessitaren que se conozca ser arbitrio, en cuyo caso serán semejantes piezas rompidas y deberá pagar el artífice de ellas trescientos maravedís para las obras pías del Colegio.

VI

Que los mayores visiten en la ciudad y Reyno todos los plateros y platerías y los marcos, pesos y pesas.
Providencia para la justificación de estas inspecciones.

Por quanto conocidamente se dexa entender quan beneficioso es a mi real servicio y bien público que los profesores de dicho Arte se porten en ella con toda rectitud, así por sí como por sus oficiales, y que se sepa y entienda que las obras de oro y plata en que se ocupan tienen la estimación, ley y quilates que disponen las Reales Pragmáticas. Y que, en el expressado Reyno, ciudades, villas y lugares de él, ay muchas personas que usan de dicho Arte sin vivir en comunidad ni sujeción a persona alguna que tenga superintendencia en ellos ni conocimiento de las obras que hacen y venden, mandan hacer y tienen venales, por no tener quién les visite en la conformidad que los mayores del Colegio lo hacen y tienen facultad de hacerlo en la ciudad capital, de que resulta que, de vivir en su libertad y sin sujeción y superintendencia alguna, se pueden seguir grandes inconvenientes y daños al bien público, haciendo, fabricando y vendiendo oro, plata por estimación, ley y quilate que no tienen, con dolo, fraude y manifiesto engaño de los compradores y otros, como se ha visto y experi- // mentado, entrándose por el Reyno marchantes y otras personas, vendiendo por oro y plata cosas que no son, antes bien falsificadas de latón y alquimia, plateadas o doradas, lo que es justo evitar y prevenir de remedio oportuno. Por tanto, y por observancia de capítulos antiguos y buenas costumbres del Colegio, mando que los mayores, que al presente son y por tiempo fueren, puedan y esté en su libertad poder visitar en la referida ciudad de Valencia por sí mismos, y por razón de sus oficios, como siempre lo han acostumbrado, todas y qualesquier casas de plateros, reconociendo aparadores, marcos y pesos, tocando oro y plata con las piedras y puntas que para dicho efecto existen siempre en poder del mayoral primero, a fin y efecto de satisfacerle de lo que se trabajare. Y también si los marcos y pesos tienen la fieltad y perfección debida, con los cavales requisitos. Y que todos los colegiales tengan obligación de tener en su casa marco y valanza. Y assimismo esté en facultad de dichos mayores el salir y poder salir por el referido Reyno, siempre y quando convenga, a visitar y reconocer las obras de platería, examinar y reconocer los marcos y pesos, assistidos de oficial real o alguacil, precediendo para dicho efecto de visitas extraordinarias, orden y comisión del capitán general y Real Audiencia, y executar las penas que están dispuestas y ordenadas en estos capítulos contra las personas que contravinieren y con especialidad los que no siendo maestros examinados de dicha Arte, se introduxeren a hacer de tales.

VII

Que las alhajas de oro y plata que por defectuosas se huvieren de romper, se execute en la casa del Colegio y que en ésta se marque en los días asisignados.

En atención a que los mayores del presente Colegio acostumbran hacer diferentes reconocimientos, tanto en la calle de la Platería, como en otros parages, y llevarse consigo qua- // lesquier piezas, así de oro como de plata para reconocer si el oro o plata está a la debida ley y perfección y romper las que se hallaren defectuosas. Y que assí en las ocasiones de dichos reconocimientos como en los casos de que a dichos mayores se les manifiesten joyas de oro y plata para reconocer y marcar, se necessitare romperlas, mando que dicha función de rompimiento se aya de executar en el salón de la casa del presente Colegio y que si para ello se necessitare llamar algún platero aprobado de quien sean dichas joyas, manden dichos mayores a el convocador del presente Colegio que le avise para que acuda a ella y allí le digan y reconvengan los mayores lo que fuere necesario y conveniente. Y que los referidos rompimientos no se puedan hacer en otra parte, sino en el salón del Colegio, por ser justo y puesto en razón que los actos judiciales no se executen en casas particulares, si solamente en lugar destinado, capaz y secreto, siendo el más proporcionado para ello uno de los salones del Colegio. A cuyo efecto ordeno que, de oy en adelante, el mayoral primero y segundo, que son y en adelante fueren, ayan de marcar precisamente en la casa del Colegio en los días assignados, poniendo en esta casa el arca de la marca y lo demás necesario a la operación de marcar y el Colegio debe poner en práctica desde luego lo arriba dispuesto, baxo la pena de veinte mil maravedís repartidos por quartas partes: juez, cámara de la Junta, denunciador y obras pías del Colegio.

VIII

Prohíbese que ninguna persona ni platero, no siendo examinado, pueda trabajar, vender ni fundir obras pertenecientes al Arte de Plateros, baxo las penas que se imponen.

Considerando los daños que se siguen, y se han experimentado, de introducirse personas poco inteligentes en las obras de la facultad, no siendo maestros de dicho Arte, y los fraudes que se pueden cometer en perjuicio y daño del // bien público, maliciosamente aplicando en las fundiciones y obras de oro y plata más mezcla o liga de la que por derecho y ley debe tener, vendiendo por oro y plata, lo que en la realidad no lo es. Por tanto, para evitar dichos inconvenientes, mando que ninguna persona de qualquier estado y condición que sea, assí en la ciudad de Valencia como fuera de ella y por todo el Reyno, que no siendo maestro examinado en dicha Arte de Plateros trabajare, vendiere, fundiere y se ocupare en fundir, hacer y fabricar qualesquier cosas y obras pertenecientes a dicha Arte, incurra en pena de veinte y cinco mil y quinientos maravedís, aplicados por quantas partes, como se ha dicho, y las herramientas e instrumentos perdidos y aplicados a el cuerpo del Colegio. Y que para dicho efecto, los mayoresales del Colegio asistidos de oficiales reales (esto es alguaciles) nombrados por el capitán general y Real Audiencia, siempre y quando convenga, puedan salir a reconocer e inquirir semejantes contraventores, assí dentro de la misma ciudad como por todo el Reyno, según y en la forma que el Colegio de Boticarios y Cereros y otros acostumbran hacer.

IX

Prohíbese la extracción de oro y plata para fuera del Reyno. Facultad de los mayoresales en esta inspección y en la de proceder a las denunciaciones y formalidades que se han de guardar.

Por quanto cada día se experimenta el grande abuso que ay en sacar plata y oro de la referida ciudad y Reyno de Valencia para reynos estraños, con la ocasión de ser puerto de mar, en barras o rieles, haciendo fundición de plata obrada y oro para poderlo embarcar con más facilidad y cautela, haciendo para dicho efecto en casas privadas y particulares hornillos para fundiciones, como se ha experimentado en muchas ocasiones, de que se sigue grande daño, como se dexa considerar, assí a mi real servicio como a la causa pública. Por tanto, ordeno que // esté en facultad y libertad de los mayoresales del Colegio, siempre y quando tengan noticia de que en alguna casa, que no siendo de maestro colegial de dicho Arte, se hace fundición de oro u de plata, puedan acudir, asistidos de un oficial real, y hacer aprehensión de dicha plata y oro demoliendo los hornillos y hornos que encontraren hechos. Y que el dueño de la casa y qualquier otra persona, de qualquier estado y condición que sea, en cuyo poder se encontraren semejantes fundiciones, incurra en pena de veinte y cinco mil y quinientos maravedís, aplicados el un tercio a la cámara de la Junta y el otro a el denunciador o acusador y el otro tercio, con los instrumentos y herramientas que se encontraren, a el común del Colegio. Y que la plata assí fundida u de qualquier otra forma que se encontrare, sea manifestada a mi capitán general para que proceda en justicia, según huviere lugar en derecho, contra los culpados, otorgando las apelaciones para mi Real Junta General de Comercio y de Moneda y no para otro tribunal alguno. Y el maestro platero o aprendiz que se encontraren haciendo semejantes fundiciones en su casa, tienda o fuera de ella, incurran en la misma pena, aplicada como dicho es.

X

Que ningún platero, mancebo, batidor ni otra persona puedan vender ni comprar plata u oro en pasta o limalla sin manifestarlo a los mayoresales marcadores del Colegio y lo que éstos han de observar en esta inspección.

Considerando que en la venta de los rieles y barras de oro y plata u de qualquiera otra especie de oro o plata, fundido o en limalla, pueden provenir algunos daños e inconvenientes muy perjudiciales a la pública utilidad, ya por ser contingente hallarse dicha materia falta o ya por salir tal vez de mano sospechosa. Por tanto, ordeno y mando que qualquier platero aprobado de la dicha ciudad de Valencia, hijos, mancebos y aprendices de la dicha Arte a quien fueren dados y entregados rieles o barras de oro // y plata, fundido o en limalla, no pueda obrar ni admitir dichas cosas menos que primero las aya enseñado a los mayoresales marcadores de dicho Colegio de Plateros, haciéndoles relación de dónde y de qué son

procedidos dichos rieles y barras de oro y plata o panes fundidos y limalla. Y que lo mismo se aya de observar por qualquier batidor de oro y por qualquier otra persona que sea de la dicha ciudad, no pudiendo vender ni comprar dichas cosas sin preceder el hacer relación a dichos mayores de qué y de a dónde son procedidas. Y que, a costa de dicho Colegio, se haga un sello en el qual sean esculpidas las armas de la dicha ciudad y del Colegio para que los expressados mayores marquen con dicho sello aquellos rieles, barras o panes fundidos, los quales se averiguarà si tienen todos los quilates y requisitos a fin y efecto de que se sepa de qué ha sido hecha relación. Y que si las informaciones no fueren suficientes, puedan los dichos mayores tenerse dichas cosas y cerrarlas en una arca, donde queden guardadas y en custodia en la casa de dicho Colegio, hasta que tenga bastante satisfacción y claridad. Y que el que contravinere a lo dispuesto en la presente ordenanza, incida por cada una vez en la pena de tres mil y seiscientos maravedís, aplicados en la forma expressada en la ordenanza antecedente.

XI

Que a ningún platero por sí ni por medio de sus oficiales ni aprendices le sea lícito fundir oro ni plata de persona sospechosa.

Que si a algún platero aprobado, que tenga tienda abierta, se le traxesse oro y plata para fundir y el dicho platero supiere o sospechare que el tal oro o plata ha sido hurtado, no le sea lícito, aunque tenga obrador, por sí o por medio de sus oficiales o aprendices, el fundir el tal oro o plata o hacer obrar alguna cosa o rieles. Y, si hiciere lo contrario, incurra en pena de diez y ocho mil y trescientos maravedís, repartidos y aplicados segun dicho es. //

XII

Prohíbese el vender, platear ni dorar sobrepiezas de latón, cobre ni otro metal, baxo las penas que se señalan.

Por obviar muchos fraudes y malos hechos que se han cometido por personas estrangeras y otras, ordeno que ninguna persona de qualquier estado, calidad, condición y nación que sea, no sea osado ni se atreva a platear ni dorar ningunas piezas de latón, cobre ni de otro metal ni hacer traer para vender en la dicha ciudad y Reyno de Valencia, de ninguna hechura que sea. Y que la tal obra, si fuere hallada por los dichos mayores, la deban incontinenti romper. Y que quien contravinere, por cada vez que aya contravenido, pague cien maravedís, los quales sean del cuerpo de el Colegio. Y siendo dichas cosas de latón y cobre sobredoradas, si se encontrare alguna o algunas bocas de oro u otra cosa de oro entre medio de dichas piezas doradas, incurra por primera vez en la pena de cinco mil y cien maravedís y la obra rompida, por segunda en la pena de diez mil y docientos maravedís y, la tercera, en la pena de quince mil y trecientos maravedís y la obra rompida cada vez respectivamente, aplicadas dichas penas por tercias partes: mi real cámara de la Junta, común del Colegio y denunciador o acusador.

XIII

Que no se puedan dorar las obras de plata, sino con oro molido con azogue, y sólo por los artífices plateros ni sobredorar sortijas, arracadas ni joyas de filigrana con pidras ni perlas finas.

Por quanto la experiencia ha enseñado diferentes cosas que necessitan de remedio, pues ha avido personas que, con poco temor de Dios, han vendido piezas tocantes a platería doradas con oro de rasquet, ocasionándole no sólo a el común del Reyno gran detrimento, pues sus particulares compran otras que no están doradas en la conformidad que se requiere, por ser obra falsa y poco permanente, por no sufrir los materiales que se requieren para su duración, como también menoscabo de la reputación que dicho Arte // de Plateros hasta oy ha tenido, lo que se ha experimentado assí en la expressada ciudad como en el Reyno de Valencia, verificándose también que todas o la mayor parte de dichas piezas doradas no se han dorado por los particulares de dicho Colegio, sino por otras personas, introduciéndose en el exercicio de dicho Colegio. Por tanto ordeno que, de oy en adelante, persona alguna, de qualquier estado y condición que sea, no pueda ni presuma dorar obra alguna perteneciente a dicho Arte como son custodias, cálices, azafates, fuentes, jarros, globos, corazones, relicarios y otras que, por evitar proligidad, no se expressan, sino que dichas obras se ayan de dorar por los colegiales de dicho Colegio tansolamente, como hasta oy lo han observado. Y que dichas obras no se puedan dorar de oro de rasquet, sino de oro molido con azogue,

assí por los maestros de la referida ciudad como de el Reyno, para evitar dichos inconvenientes. Ni dichos artífices de dicha ciudad ni de el Reyno, ni otra persona alguna, pueda tener ni llevar en venta, assí en Valencia como por el Reyno dichas obras tocantes a platería, doradas de oro de rasquet, sino de oro molido con azogue. Y que la persona o artífice que contraviniere a este capítulo incurra, por primera vez, en pena de cinco mil y cien maravedís, la segunda en diez mil y doscientos maravedís y, la tercera, en quince mil y trescientos maravedís y la obra rompida cada vez respectivamente, aplicadas dichas penas en la forma que lo están las de la ordenanza doce. Y assimismo ordeno, baxo de la misma pena, que ningún platero de la ciudad y Reyno sea ossado ni presuma hacer fabricar, vender ni hacer pública ni ocultamente sortijas de una o más piedras sobredoradas, como que es de oro, arracadas de plata sobredoradas con perlas finas ni arracadas ni joyas de filigrana con perlas. //

XIV

Obras que se permiten dorar con hojas de oro batidas y reconocimientos que han de preceder.

Que de aquí adelante platero alguno no se atreva a dorar ninguna obra con hojas de oro batidas sino con oro molido y azogue, so pena de tres mil y seiscientos maravedís por qualquier vez que contraviniere a lo referido y de perder la cosa que se hallare contrahecha, no entendiéndose comprehendido en esta ordenanza dorar con hojas de oro batidas guarniciones de espadas, caxas y otras pequeñas obras a este tenor, que en el presente tiempo se practican y usan en toda la Europa, bien entendido que, antes de dorarse las referidas cosas, ayan de llevarlas a los mayores marcadores para que las reconozcan si están con la debida ley que tengo mandado y marcar aquellas que se pudieren, sin menoscabo de la pieza, la qual pena arriba referida, sea repartida por quartas partes: juez, cámara de la Junta, denunciador y cuerpo del Colegio.

XV

Que los plateros fundan las piezas que compraren si no fueren de ley y que no puedan remendar ninguna alhaja vieja con plata u oro de menos ley de lo que esta mandado.

Que qualquier platero que comprare algún genero de obra, assí de oro como de plata, de qualquier forma que sea, esté obligado a deshacerla y fundirla sino tuviere la ley y quilates que la Real Pragmática previene, baxo la pena de mil maravedís por pieza. Y assí mismo que no pueda remendar ninguna obra vieja con plata u oro de menos ley que la que por ella está ordenado, baxo la misma pena, la qual entre en el cuerpo del Colegio.

XVI

Que ningún platero suelde piezas de plata con soldadura de peltre ni bruñir las de este metal.

Atendiendo a que de algunos años a esta parte se experimenta que muchas piezas de plata se soldan con soldadura de peltre, debiéndolo hacer de plata, ordeno que ningún platero pue- // da soldar dichas piezas con soldadura de peltre, sino que lo aya de hacer con soldadura legítima de plata ni que tampoco se atrevan a bruñir dichas soldaduras, con el fin de ocultarlas, baxo la pena de mil y ochocientos maravedís y de perder las piezas que fueren aprehendidas, la qual se reparta en la forma antecedente prevenida.

XVII

Que ningún platero engaste en oro piedras falsas ni las venda ni se permitan vender, trabajadas en estos Reynos o fuera de ellos, y que los mayores zelen sobre su observancia.

Que ningún platero ni otra persona alguna no se atreva a engazar en oro ninguna piedra que no sea fina, esto es, dobles de vidrio, cristales ni otras qualesquier piedras falsas ni alguna piedra fina que sea hecha y trabajada a talle y forma de diamante so pena, la primera vez que contraviniere, de tres mil y setecientos maravedís y de perder la cosa en que contraviniere y por la segunda sea privado perpetuamente del exercicio de platero, sin ninguna esperanza de remisión, la qual pena sea repartida en la forma prevenida en los dos capítulos antecedentes. Y que incurra en la misma pena de tres mil y

seiscientos maravedís y de perder la cosa, qualquier persona, del estado y calidad que sea, que tenga para vender en la dicha ciudad y Reyno de Valencia alguna obra de oro en la forma arriba explicada, ya sea trabajada estos reynos o fuera de ellos, para cuyo efecto los dichos mayores, con asistencia de un oficial real por mi Real Audiencia a ellos dado, puedan reconocer todas y qualesquier casas y habitaciones de la dicha ciudad y Reyno que sospecharen tienen para vender semejantes obras, executando, en caso de hallarlas, lo arriba prevenido y dispuesto. //

XVIII

Prohibición y penas que se imponen a los que usaren de beneficios fraudulentos en las piedras y esmaltes.

Que platero alguno examinado, mancebo ni aprendiz, no pueda hacer ni poner, ni otro por él, dentro de ningunas piezas de oro en los engarces ni baxo de ningunas piedras, demasiados esmaltes ni otras qualesquier cosas fraudulentas baxo la pena de tres mil y seiscientos maravedís y de tenerlos cerradas las puertas a los examinados por espacio de tres días. Y, a los que no son examinados (*ultra* la dicha pena), no les puedan examinar hasta que lo contrario parezca a el Colegio. Y que examinado alguno no le pueda dar a él tal obra que trabajar en su casa, antes sea tenido por falsario, baxo las mismas penas. Y las puertas del obrador o casa en donde se cometa el tal fraude, sean assimismo por tres días cerradas y las dichas penas repartidas en el modo y forma arriba dicho.

XIX

Lo que han de observar los plateros de la ciudad y Reyno en vender y comprar en sus respectivos distritos y ferias.

Que platero alguno, ni otro por él, no pueda llevar ninguna obra, tanto de oro como de plata, a algunas ferias ni mercados ni a otra parte alguna fuera de Valencia a vender sin que primero las haya enseñado y manifestado a los mayores. Y, vistas y reconocidas por ellos, constando averlas hallado buenas y arregladas a la ley, conforme se previene en los capítulos antecedentes de estas ordenanzas, según mis Reales Pragmáticas, las puedan llevar. Y si se hallare alguno que no las aya enseñado, manifestado ni reconocido que, en tal caso y constando no aver sido la plata u oro de ley, la tal obra sea rompida y deshecha y bolviendo el tal platero de las ferias o mercados, aya de bolver a mostrar y manifestar a los dichos mayores todo lo que huviere comprado y vendido en ellas, dando cuenta de toda // la obra que huviere expendido, por cuyo medio vendrá también a noticia de los dichos mayores si algunas piezas fueren hurtadas, assí de iglesias como de seglares, y esto baxo las mismas penas de ser rompida y deshecha la tal obra que a la buelta el tal platero no manifestare, cuyos conocimientos podrán hacer los mayores, assí dentro de la ciudad de Valencia u donde les pareciere, baxo las penas, por cada vez, y de mil y ochocientos maravedís assí comprehendida de ida como de buelta y repartidos en quatro iguales partes, como queda arriba dicho. Y por quanto de embiar en su lugar a las ferias a vender por el Reyno de Valencia los colegiales de dicho Colegio a hijo, que no sea examinado de dicho Arte, a oficial o aprendiz alguno se pueden seguir daños a la república y menosprecio de dicho Arte, lo que no se podrá evitar, ya sea por ser menores los tales, ya sea por no tener casa. Por tanto, mando que, de oy en adelante, colegial alguno de dicho Colegio no pueda embiar hijo, que no sea examinado de dicho Arte, oficial ni aprendiz alguno a feria a vender por el Reyno de Valencia obras y cosas pertenecientes a dicho arte baxo la pena de cinco mil ciento y veinte maravedís, aplicados a la cámara de mi Real Junta y las costas de lo que se actuare. Y por quanto es poco decoroso a los colegiales, assí de la presente ciudad como del Reyno, ir vendiendo en todos los tiempos del año por ciudades, villas y lugares obras pertenecientes al dicho Arte de Plateros, ordeno que ningún colegial, assí de la referida ciudad y como de el Reyno, de oy en adelante, pueda vender ni tener para vender ni ir vendiendo, en público ni en secreto, plata, oro o cosas tocantes a dicho Arte de Plateros fuera de la ciudad, villa o lugar del Reyno en que otro colegial tiene // su casa, vive y habita, exceptuando las ferias que están impressas en el calendario de la mencionada ciudad y la de la plaza de Alcira, que empieza todos los años día de santo Thomás apóstol y acaba la víspera de Navidad. Y el que contraviene a lo dicho, incurra en pena de cinco mil y quinientos maravedís, aplicados conforme a la ordenanza XII. Y que esta aprehensión la pueda hacer qualquier ministro de Justicia. Y que de las sobredichas cosas pueda hacer inquisición y se aya de executar la dicha pena en la misma forma que en el capítulo de la aprehensión y en que realmente sea encontrado qualquiera que contraviene a lo dispuesto en este capítulo, constando por testigos de la contravención, y que, en uno y otro caso, aya de pagar las costas el contraviene.

XX

Que ninguna persona en la ciudad y Reyno pueda tener tienda ni aparador ni executar obras del Arte no siendo examinado y matriculado.

Que ninguna persona de qualquier estado, calidad y condición que sea ni ningún platero en la dicha ciudad y Reyno de Valencia, pueda ni se atreva a tener tienda ni aparador ni ocuparse, por sí ni por otra persona alguna, en obras y operaciones de dicho Arte menos que siendo examinado y obteniendo el magisterio de ella, precediendo las solemnidades y requisitos dispuestos y ordenados por capítulos y ordenanzas de dicho Colegio y en particular los que hablan de la matrícula. Y esto baxo la pena de veinte y cinco mil y quinientos maravedís y de serle cerrada la puerta y tienda, la qual pena sea aplicada en la forma dispuesta por la expressada ordenanza XII.//

XXI

Que ningún lapidario ni otra persona trabaje piedras falsas en talle y forma de finas ni exerza sin facultad de los mayoresales ni se mezcle en obras de platería siendo lapidario.

Que ningún cristalero o lapidario ni otra qualquier persona no se atreva a trabajar cristales, vidrio, dobletes ni otras piedras falsas en talle o forma de piedra fina, ni se atrevan ni puedan trabajar algunas piedras finas en talle o forma de diamante, so pena de perder el oficio y de ser denunciado ante la justicia, para que, en vista del delito, les sea impuesta la pena prevenida por leyes. Y que todo extranjero, lapidario, encunzador o abrillantador de diamante u de piedras finas que quisieren trabajar las dichas piedras en la referida ciudad y Reyno de Valencia, se ayan de presentar ante los mayoresales y sean obligados de jurar en sus manos de mantener y cumplir las presentes ordenanzas y que pagará todo lo que qualquier otro platero paga o acostumbra pagar si es extranjero, baxo la pena, por qualquier vez que contravenga, de novecientos maravedís, aplicados la mitad a mi Real Cámara de la Junta y la otra mitad para obras pías del Colegio. Y para precaber muchos fraudes que se podrían cometer en el sentar de las piedras, haciendo a un mismo tiempo de artifice platero y lapidario, los que no se facilitarán, aviendo de acudir a otro artifice para los betunes y assientos de las piedras, ordeno que excerciendo dicho oficio de lapidario, assí por sí como por los mancebos que tenga, obrador y operación en su casa, no pueda usar ni operar delante de platero, en caso que sea uno y otro baxo la pena de privación de entrambos oficios, siendo, empero, de ello primeramente requerido por los mayoresales de dicho Arte.//

XXII

Que los batihojas y tiradores de oro y plata no se introduzcan en otras obras de platería y que lleven a reconocer los rieles, que huvieren de trabajar, a los mayoresales.

Que los batihojas y tiradores de oro y plata no puedan introducirse en otras operaciones más que en aquellas de las cuales se examinan y se huvieren examinado, trabajando de hilo de oro y plata tirada texidos, toquillas, mantines, artequelas, canutillos, hojuelas y otras, como en aquellas no aya ni entren soldaduras, ni menos puedan tener oficiales ni aprendices que se ocupen en tales cosas de platería más que en las arriba expresadas. Y, el que contraviniere, assí tirador de oro y plata como qualquier mancebo que fuere encontrado haciendo dichas cosas, cada uno de ellos incurra en pena de tres mil y seiscientos maravedís y la obra rompida por cada vez, aplicados para gastos del Colegio. Y assimismo ordeno que, de oy en adelante, ningún batihoja ni tirador de oro o plata de la dicha ciudad y Reyno de Valencia se atreva, le sea lícito ni permitido batir ni hacer batir hoja de hilo de oro ni plata, que antes de batir aquella, dorados los rieles y dadas en ellas a lo menos dos caldas, los ayan de llevar a los dichos mayoresales a reconocer si aquellos llegan a las dichas leyes, según la citada mi Real Pragmática de veinte y ocho de febrero de mil setecientos y treinta, y tendrán el cumplimiento que por las dichas ordenanzas se dispone, baxo la pena de mil y ochocientos maravedís, por qualquiera vez que se contraviniere, repartidos por quartas partes: juez, cámara de la Junta, denunciador y cuerpo del Colegio.//

XXIII

Formalidades que los mayores han de guardar en los reconocimientos de los rieles y obras de los batihojas y tiradores.

Que los dichos mayores, quando los referidos rieles les fueren presentados por los dichos batihojas y tiradores para reconocerlos, deban tomar en su poder una burilada de qualquiera de dichos rieles para ver si están conformes a lo que se disponen en las antedichas ordenanzas. Y que los dichos batihojas y tiradores, luego que ayan acabado de batir las batiduras que salieren de los dichos rieles, deben bolver a presentarlas ante los dichos mayores para que vean y reconozcan si llegan a la dicha ley, concordándolas con las buriladas de los rieles que han quedado en su poder en la primera diligencia. Y de ésta forma cesse todo fraude y engaño. Y esto baxo la pena de mil y ochocientos maravedís, por qualquier vez que se hiciere lo contrario, repartida en la forma dicha.

XXIV

Que los mayores zelen que los batihojas y tiradores no trabajen ni vendan sus respectivas obras de oro ni de plata falsas de ley y penas en que incurren los contraventores.

Que los dichos mayores para escusar los desordenes que en esto se podrían seguir, velen mucho en que los batihojas y tiradores no vendan ni buelvan la obra que huvieren hecho o mandado hacer ni desapropiarse de ella, hasta que primero se aya hecho dicho reconocimiento. Y si el dicho batihoja o tirador de oro hiciere lo contrario, incurra en la pena de mil y ochocientos maravedís por qualquier vez. Y que además de la dicha pena, las batiduras que no llegaren a la dicha ley, sean deshechas y cortadas por los dichos mayores incontinenti y sin ningún impedimento. Y si la tal batidura fuere hallada no ser de la ley de once dineros la plata y veinte y dos quilates la del oro, antes bien diesse muestras de mas baxa ley, en tal caso, los dichos mayores ayan de hacer ensaye de la tal batidura. Y si fuere hallado que la de plata // es de ley de diez dineros y doce granos y el oro de veinte y un quilates, la dicha batidura sea rompida, ya esté en holuela o ya en hilo tirado o en plancha, y la hecha en obra sera cortada. Y incurra en pena, por cada vez, de tres mil y siscientos maravedís. Y si en dicho ensaye se hallaren dos batiduras de plata de diez dineros de ley u de menos y respectivamente en el oro, incurra en las dichas penas de tres mil y seiscientos maravedís y las casas y obradores de los tales sean cerradas y no puedan exercer más de tal oficio como falsarios y defraudadores. Y porque es cosa digna que los que trabajan sean satisfechos de sus trabajos y las dichas cosas sean mejor y más cumplidamente puestas en la execución que se requiere, ordeno que los dichos mayores que hicieren dichos reconocimientos, perciban por su trabajo veinte y quatro maravedís por cada batidura.

XXV

Penas que se imponen los que mixturaren las obras de hilo de oro u de plata con especie de las prohibidas.

Que de oy en adelante, en obrage alguno que se haga de hilo de oro o plata, no se pueda poner ni mezclar ni hacer mixtura de hilo ni de follage de oro barberino ni de hilo ni follage de oro de Luca ni de otro oro mixturado contrahecho, ni de ninguna especie de plata falsa baxo la pena de mil y ochocientos maravedís por qualquier vez que se contrahiere. Y, en la misma pena, incida el que, de aquí en adelante, en el obrage que hiciere de hilo de oro barberino u de oro de Luca u de otro oro contrahecho se atreva a poner ni mezclar o hacer mixtura alguna de plata buena.//

XXVI

Que los batihojas y tiradores sean obligados, mediante juramento, a manifestar a los mayoresales todas las obras que executaren, baxo las penas que se prescriben.

Que los dichos batihojas y tiradores de oro que batieren y hicieren batir y obrar de la dicha obra de hilo de oro y plata, quando los dichos mayoresales hagan el reconocimiento por las tiendas y otras partes en donde se batiere y obrare la dicha obra, ayan y sean tenidos los que la obraren o hicieren obrar, de manifestar a los dichos mayoresales, mediante juramento, todas las batiduras y otras cosas que tuvieren de la dicha obra, para ver y reconocer si son buenas o no. Y si por ellos o por qualquier de ellos fuesse hecho lo contrario, incurran en la dicha pena de mil y ochocientos maravedís por cada vez que en esto se contraviniere. Y que por razón de lo arriba dicho, puedan entrar los dichos mayoresales en qualesquier tiendas, casas y lugares en donde se hicere la dicha obra para hacer el dicho reconocimiento.

XXVII

Formalidades que se han de observar y tiempos en que se han de hacer las elecciones de mayoresales de artífices de oro y plata.

Que para las extracciones o elecciones de los mayoresales, que de oy en adelante se han de hacer parar el buen gobierno de dicho Colegio, se ayan de formar seis bolsas nuevas, esto es, dos para las extracciones del mayoral primero del brazo de artífices de oro (por quanto un año se hace extracción de mayoral primero del brazo de artífices de oro y otro del brazo de artífices de plata) y las quatro bolsas para las extracciones de mayoral segundo, tercero y quarto, por quanto cada año han de dormir algunos de dichas bolsas, según se dirá en los capítulos siguientes. Y que para efecto de hacer la habilitación de las personas que han de concurrir en el año primero siguiente, assí para la extracción de mayoral primero, ya sea del brazo y artífices de oro ya sea del // brazo y artífices de plata, como para las demás extracciones de mayoresales de los brazos, que en el dicho año siguiente les tocare, ayan y tengan obligación de juntarse la Promenía nueva o vieja de dicho Colegio el domingo antes del día y fiesta del glorioso san Eloy, de tres a cinco horas de la tarde, en la casa de dicho Colegio. Y, con voto secreto, ayan de dar por hábiles tres personas para cada una de las bolsas, que les tocare la concurrencia en el dicho año para mayoresales, es a saber: para la bolsa de mayoral primero tres personas que ayan servido oficios de mayoral de qualquier bolsa y para una de las otras bolsas, tres personas que más bien visto les sean y que ayan servido oficio de alumbrador, aquellos que más votos tuvieren. Y, después, para efecto de hacer la extracción de mayoresales, se aya de hacer convocación de los colegiales de dicho Colegio para el día de san Juan de junio, para que assistan en la casa de dicho Colegio después de acabadas las vísperas que cada año se celebran en la iglesia, en donde se hace por cuenta de dicho Colegio la fiesta del glorioso san Eloy. Y juntos que estén los dichos colegiales, no sea necessario cumplimiento de colegiales, según hasta oy se ha observado, ayan de proponer aquellos las dichas tres personas habilitadas para cada una bolsa por dicha Promenía nueva y vieja. Y, propuestas que sean a dichos colegiales, éstos, mediante voto secreto, voten por cada una de aquellas. Y, concluido el voto, se vea las dos personas que más votos tuvieren para concurrir en la bolsa que les tocare. Y las dichas dos personas sean escritas en un papelito y puestos en dos redolines y, por un infante, uno de los dos redolines sea sacado de las bolsas que dicho Colegio tiene para efecto de dichas extracciones. Y la persona que se encontrare escrita en dicho redolín sacado, ésta sea la que aya sorteado para el ofi- // cio de mayoral que sacare a su bolsa y la otra persona quede asolada para el año siguiente. Esto entendido y declarado que siempre se aya de hacer primera la extracción de mayoral primero, consecutivamente la de mayoral segundo y después la de mayoral tercero y últimamente la del quarto.

XXVIII

Alternativa que se ha guardar entre los artífices de oro y plata en la elección de mayoresales.

Que todas las extracciones de mayoresales que se han de hacer, después de la dicha primera extracción del año primero siguiente en adelante, en todos tiempos se ayan de hacer en esta forma, esto es, que la Promenía nueva y vieja cada año el día de domingo antes del día y fiesta del glorioso san Eloy, de tres a cinco de la tarde, se ayan de juntar en la casa de dicho Colegio, precediendo voto secreto, ayan de dar por hábiles dos personas para cada una de las bolsas de mayoresales que les tocasse la concurrencia en aquel año, es a saber, para la bolsa de mayoral primero, una persona que aya ocupado oficio de mayoral

de qualquier bolsa; para las otras bolsas, las dos personas que más bien visto les sean, aviendo servido ya el oficio de alumbrador y siempre aquellos que más votos tuvieren, como tengan dichas calidades. Y, después, los colegiales de dicho Colegio cada año se ayan de juntar en la casa de dicho Colegio dicho día de san Juan de junio, después de acabadas las vísperas de la fiesta que en el pasado capítulo se hace mención, ya sea en la mayor parte o menor parte de aquellos, como para efecto de hacer la dicha extracción no sea necesario cumplimiento de colegiales. Y se ayan de proponer a dichos colegiales las dichas Promenías nueva y vieja. Y, propuestas que sean a dichos colegiales, esto // mediante voto secreto, voten por cada uno de aquellos. Y, concluido el voto, se vea qual de las dos personas tiene más votos para concurrir a la bolsa que le tocara. Y el nombre de la persona que tuviere, juntamente con el nombre de la que de su bolsa se encontrare assolado del año antecedente, sean escritos en dos cedulillas y puestas dentro de dos redolines y éstos en las vazías que dicho Colegio tiene para dicha extracción y, por un infante, uno de dichos redolines sea sacado de dichas vazías y la persona que se encontrare escrita en dicho redolín sacada, ésta, sea la que aya sorteado para el oficio de mayoral que tocará a su bolsa y la otra persona quede assolada para el año venidero. Y las mismas solemnidades que, según se han dicho, se han de observar en la extracción de mayoral primero, las mismas, se observen en las extracciones de mayoral segundo, tercero y quarto. Y así mismo ordeno que el año que fuere mayoral primero del brazo de artífices de oro, el mayoral segundo sea artífice de oro y los mayoresales tercero y quarto sean artífices de plata, y el año que fuere mayoral primero artífice de plata, el segundo mayoral sea artífice de oro, el tercero mayoral artífice de plata y el quarto mayoral artífice de oro, según se contiene en la última concordia formada entre los artífices de dichos dos brazos de oro y de plata. Y las bolsas, que por dicha razón no tuvieren concurrencia, ayan de dormir mientras no les tocara ésta. Y asimismo ordeno que persona alguna que aya servido qualquier oficio de mayoral, no pueda ser buelto a habilitar para dicho oficio de mayoral que, primeramente, no ayan passado dos años después que huviere acabado el dicho exercicio de mayoral.

XXIX

Que el día siguiente que sean elegidos los mayoresales, presten juramento de sus respectivos oficios y demás a que son obligados.

Que los mayoresales, después de la elección y extracción, sean obligados el día inmediato siguiente, acabada la missa y aniversario que se acostumbra decir y celebrar por las almas de los colegiales difuntos, a prestar juramento a Nuestro Señor Dios Jesuchristo y a sus santos quatro Evangelios, en mano y poder de el preste que dirá la missa, de portarse bien y debidamente en el uso y exercicio de sus oficios, respective, y de que obtemperarán y guardarán los capítulos, estatutos y ordenanzas de dicho Arte y Colegio y todas mis Reales Ordenes y Decretos y de mi Real Junta de Moneda expedidos y que se expidieren en adelante en razón de sus ministerios.

XXX

Que cada tres años se aya de elegir el escrivano del Colegio, alternando en este empleo los artífices de oro y plata, y formalidades que se han de guardar.

Que de tres en tres años se aya de elegir escrivano de dicho Colegio, esto es, el un trienio artífice de oro y el otro artífice de plata. Y que para efecto de habilitar las personas que han de ser votadas por el dicho Colegio en el año que tocara el hacerse dicha elección de escrivano, los dichos prohombres nuevos y viejos que, como dicho es, cada año se han de juntar en el día de domingo y según se conviene en los capítulos antecedentes para la habilitación de las personas que han de concurrir a mayoresales en el día de domingo, después de hecha dicha habilitación, tenga obligación de habilitar dos personas del brazo a que en aquel trienio tocara la elección de escrivano, aunque aquellas no ayan servido el oficio de mayoral. Y dicha habilitación se haya de hacer precediendo voto secreto. Y, después, en el mismo día que el Colegio se juntare para efecto de hacer la extracción de mayoral // incontinenti, después de hecha dicha extracción, se le propongan a dicho Colegio las dos personas habilitadas para la elección de escrivano y los dichos colegiales les voten con voto secreto por cada una de dichas dos personas. Y, concluido el voto, la que se encontrare tener más votos, aquella sea la que quede elegida en escrivano de dicho Colegio por tiempo de tres años, esto es, entendido y declarado que la persona que tenga menos votos no quede assolada, pues en el oficio de escrivano no ha de aver bolsas y por consiguiente no ha de quedar persona assolada, sino que ha de ser elegido de tres en tres años, como se ha dicho. Y asimismo ordeno que si no se encontrare persona hábil y suficiente para el exercicio de escrivano de aquel brazo de el qual se huviere de hacer la

elección, pueda la Promenía de dicho Colegio elegir dos personas de el mismo brazo del qual será el escrivano que acavaba el tiempo y que tenga obligación de proponerles a el dicho Colegio, para que, de éstas, nombre una en escrivano con la solemnidad contenida en este capítulo y facultad de confirma la misma persona para el execicio de escrivano, que entonces acabare su cargo, para otro trienio.

XXXI

Que cada año se elijan dos colegiales con título de asistentes, el uno artífice de plata y el otro de oro, para que se habiliten y al mismo fin otras quatro personas de los respectivos artífices con las formalidades y circunstancias que se previenen.

Que cada año se ayan de elegir y nombrar por dicho Colegio dos personas colegiales de él, con título y nombre de asistentes y examinadores, además de lo que hasta oy han examinado, esto es, la una persona de el brazo de artífices de oro y la otra del brazo de artífices de plata. Y que para efecto de habilitar las personas, que han de ser votadas cada año por dicho Colegio, los dichos prohombres nuevos y viejos perpetuamente, en el día de domingo que, según se con- // tiene en los capítulos antecedentes, se han de juntar para hacer la habilitación de las personas que han de concurrir a mayores y en su caso a escrivano, en el mismo día de domingo, después de hecha dicha habilitación, tengan obligación de habilitar quatro personas, esto es, dos de cada brazo, las que más bien visto les sean con tal que tenzan diez años cada una de maestros examinados de dicho Colegio. Y dicha habilitación se aya de hacer precediendo voto secreto. Y las personas habilitadas sean las que tengan más votos. Y, después, en el mismo día que el dicho Colegio se juntare para efecto de hacer la extracción de mayores, y en su caso la nominación y elección de escrivano, incontinenti, después de hecha dicha extracción, y en su caso la elección de escrivano, se le propondrán al dicho Colegio las quatro personas habilitadas para elección de asistentes. Y los dichos colegiales voten con voto secreto por cada una de dichas quatro personas. Y, concluido el voto, las dos que se encontraren tener más votos, esto es, una de cada brazo, aquellas sean las que queden elegidas en asistentes de dicho Colegio por tiempo de un año para los exámenes que se han de hacer y no para otro ministerio alguno y con inteligencia que las dos personas que tendrán menos votos no queden assoladas, sino que cada año se haga nueva elección de las quatro personas. Y assimismo ordeno que la habilitación se haga después de la extracción de los mayores y que se aya de habilitar cada uno de los que quedaren en la bolsa de los mayores, de tal manera que no queden impedidos para el concurso del año siguiente en la extracción de los mayores. //

XXXII

Calidades y preferencias que han de concurrir en los colegiales para ser admitidos en la inseculación de primera bolsa y en el nombramiento y aprobación de administradores del carbón.

Que en la inseculación de primer bolsa no pueda concurrir colegial alguno que primeramente no aya sido y servido el oficio de alumbrador de la capilla y altar del glorioso san Eloy ni menos pasar alguno a servir la administración del carbón que no aya sido alumbrador. Y que en la elección de alumbrador ayan de ser y sean en todos tiempos preferidos los hijos de los colegiales de la ciudad de Valencia, que son y serán, a los que no lo son ni serán. Y que la inseculación se haya de hacer, como se ha dicho, por el dicho Colegio o la mayor parte de los colegiales que asistirán con votos secretos. Y la nominación de alumbrador se aya de hacer por los quatro mayores actuales antes de acabar sus oficios. Y en el día de extracción de mayores, en dicho día, ayan de nombrar el administrador del carbón, proponiendo la persona elegida a dicho Colegio y aprobándola este con votos secretos.

XXXIII

Que cada año se elijan dos colegiales en jueces contadores, uno de artífices de plata y otro de oro, con las formalidades que se previene.

Que cada año se ayan de elegir dos colegiales de dicho Colegio en jueces contadores, esto es, uno del brazo de artífices de oro y otro del brazo de artífices de plata, para efecto de ajustar las cuentas del mayoral primero y administradores del carbón del año antecedente. Y que todos los años dicha elección se aya de hacer en esta forma: que la Promenía nueva y vieja de dicho Colegio, el domingo antes del día y fiesta del señor san Eloy y en la casa de dicho Colegio, después de aver hecho la habilitación de las personas que han de concurrir a mayores, ayan de votar con voto secreto quatro colegiales, aquellos que más // bien visto les sean, esto es, dos de cada uno de dichos dos brazos. Y, concluido el voto, se vean aquellos dos, esto es, uno de cada brazo, que tendrá más votos. Y estos dos queden elegidos en jueces contadores para dicho año en dicho Colegio y que los dichos dos colegiales que tendrán menos votos no queden assolados, sino que de nuevo se haga cada un año la nominación en la forma referida, encargando que la dicha elección se procure hacer de las personas de más inteligencia y experiencia que sea posible, previniéndose que la elección que se ha de hacer, se haga del modo y forma contenido en el capítulo treinta y uno que habla de examinadores y asistentes, es a saber, respecto de la forma de la habilitación de las personas.

XXXIV

Preeminencia de los mayores en las elecciones quando concurriere igualdad de votos.

Que siempre y quando sucediere que, al tiempo de hacerse la habilitación de las personas que han de concurrir y ser votadas por dicho Colegio para las extracciones y elecciones de los oficios arriba expresados, se encontrare aver igualdad en los votos, en este caso, se aya de observar que el mayoral primero que se encontrare en dicha junta, se entienda tener voto de calidad y que buelve a votar. Y las personas a quien segunda vez diere su voto, éstas, sean las habilitadas, en conformidad que, en caso de igualdad, el mayoral primero tenga segundo voto. Y, si no se encontrare el mayoral primero, tenga esta preeminencia el mayoral segundo y, no estando, el tercero y, en falta de éste, el mayoral quarto. //

XXXV

Obligación de los colegiales en la admisión de aprendices, informaciones y demás circunstancias que han de preceder.

Que de oy en adelante qualquier colegial de el presente Colegio que admitiere aprendiz para enseñarle en su casa el Arte de Platero, tenga obligación de manifestarle dentro de ocho días, contados desde el día de la admisión peremptoriamente, a el mayoral primero de dicho Colegio y, éste, entonces tenga obligación de hacer convocar los otros tres mayores y escrivano para que le continúe la entrada de dicho aprendiz en el *Libro* de dicho escrivano. Y que el colegial que no hiciere el manifiesto en la forma arriba dicha, incurra en pena de mil quinientos y treinta maravedís por cada vez, aplicados a el cuerpo de el Colegio. Y assimismo ordeno que, de oy en adelante, ninguna persona pueda ser admitida a la profesión de el Arte de Plateros, ni ser matriculado, que primeramente no aya hecho constar ser hijo el tal aprendiz de christianos viejos, limpios de toda mala raza, no afrentados ni castigados por el Tribunal de la Santa Inquisición y que tenga edad cumplida de doce años, haciendo esta prueba juridicamente ante la justicia civil y auténtica, con asistencia del syndico del dicho Colegio, subministrando el gasto a expensas del aprendiz, la qual prueba de "Limpieza" y edad e información con la declaración, la ayan de presentar a los mayores antes de matricularse sin ser admitidos en las casas de el maestro. Y assimismo tengan obligación los mayores de hacerlo continuar a el escrivano en el *Libro de la Matricula*, expressando el día, mes y año que se matriculó. Y, en caso de no observarlo en dicha conformidad, incurran los mayores y escrivano en pena de quinientos maravedís cada uno, aplicados a dicho Colegio. Y que el maestro que admitiere dicho aprendiz, aya de sacar una copia de dicha matrícula, escrita de la ma- // no de dicho escrivano sin pagarle cosa ni cantidad alguna. Y, de hacer lo contrario, incurra el tal maestro en pena de quinientos y diez maravedís, aplicados como está dicho. Y la misma pueba, menos la de edad de doce años, tengan obligación de hacer los mancebos y oficiales forasteros que fueren a aquella ciudad a continuar el uso y exercicio del dicho Arte, a el tiempo que quisieren lograr el magisterio de ella.

XXXVI

Lo que se ha de observar en el tiempo porque han de matricularse los aprendices y en el de sentarse por oficiales con otras circunstancias.

Que de oy en adelante ningún aprendiz pueda ser matriculado por menos tiempo de cinco años y que si se quisiere matricular por menos tiempo, todo aquel tiempo que le faltare de los dichos cinco años, le aya de cumplir como aprendiz y no le valga para la práctica de oficial. Y que el colegial que le tuviere matriculado, no le pueda hacer gracia de el tiempo que estuviere sentado en la matrícula y además de los cinco años de aprendiz. Y, si lo hiciere, incurra dicho colegial en pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, aplicados a el cuerpo del Colegio. Y nada menos durante todo el tiempo por el qual se huviere matriculado dicho aprendiz, a más de los cinco años, no se pueda sentar por oficial. Y si acaso se probare que la Promenía le huviere sentado por oficial antes de cumplirse el dicho tiempo que faltare de los cinco años, el maestro con quien estaba matriculado y no aviendo pagado la dicha pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, los prohombres que le huviesen sentado por oficial incurran en pena de tres mil y cien maravedís por iguales partes entre ellos. Y que dicha pena se aplique a el cuerpo de dicho Colegio y no se pueda perdonar ni minorar, sino con deliberación de dicho Colegio *nemine discrepante*. Y pagada o no o gracio- // samente perdonada dicha pena, el tiempo que avrá practicado al dicho aprendiz por oficial, en atención de averle escrito por oficial los prohombres atentadamente y con tan manifiesto vicio de nulidad, no le aproveche, sino que antes bien, cumpliendo el tiempo de aprendiz según su matrícula, de nuevo se aya de sentar por oficial y practicar como los demás oficiales deben practicar.

XXXVII

Derechos que ha de pagar el maestro al cuerpo del Colegio por el aprendiz que recibiere dentro de la “Ciudad y Reyno” de Valencia y a qué tiempo le ha de ser permitido admitir segundo aprendiz.

Que el maestro de la facultad o Colegio que del día de oy en adelante admitiere algún aprendiz, aya y tenga obligación de pagar al cuerpo del Colegio, es a saber: si la matrícula es para hacerse maestro de dicha ciudad de Valencia y su Reyno, cincuenta pesos provinciales de ocho reales de plata, valor antiguo, precediendo las pruebas de “Limpieza de Sangre”, según queda dicho, y si es sólo para maestro del Reyno, aya de pagar y depositar el maestro que le admitiere por la matrícula, quarenta pesos de la especie dicha, y nada menos. Y teniendo presente lo prevenido y practicado por dicho Colegio hasta el día de oy de que ningún colegial, assí de dicha ciudad como del Reyno, pudiesse tener más que un practicante o aprendiz, permitiéndoles solamente el admitir segundo en el último año de la matrícula del que tuviere, por el fin de que minorando los aprendices y practicantes, serían menos los maestros que se harían de dicho Colegio, con lo qual se evitaría el grave perjuicio que se ocasionaba, assí a el bien común como también del Colegio, pues ni unos ni otros se podían mantener en su exercicio por ser tantos y aver sido siempre muy corta y limitada aquella práctica. Y no aviendo bastado esta providencia para dar remedio a lo susodicho, siendo oy en día muchos más colegiales de los que eran a el // tiempo que se estableció dicha providencia y ser causa de esto el que algunos de aquellos, con títulos de criados u otros pretextos, tienen en su casa más de un aprendiz, a quien ocultamente enseñan este Arte. Por tanto, para evitar todos los dichos perjuicios, ordeno que ningún maestro colegial pueda tener en su casa más de un aprendiz o practicante del dicho Arte, de manera que en caso de justificarles que a más del aprendiz que tienen matriculado, según los capítulos, tuviesse otra persona de edad de doce años arriba que se exercitasse en la casa de dicho colegial en qualquier obra perteneciente a platero o que se encamine y enderece a aprender dicha facultad como es manchar, formar, limar, pulir y demás correspondiente a dicho Arte, incurra el dicho maestro en la pena de cincuenta pesos. Y en caso que el tal practicante o aprendiz, que sin estar matriculado como previenen dichos capítulos, intentare valerse del tiempo que huviere aprendido y practicado en casa del tal maestro sin averle matriculado como va dicho, incurra este tal maestro colegial en la pena de cien pesos, aplicados, assí estos como los antecedentes, por tercias partes, a mi Real Cámara de la Junta, a la caja de dicho Colegio y a el acusador y, además de lo referido, aya de pagar todas las costas y gastos que para la justificación de lo susodicho y demás que en el curso de la causa se ocasionaren a el dicho Colegio, quedando empero, en su fuerza y valor, lo dispuesto tocante a poderse admitir otro segundo aprendiz en el último año de el que ya tuviere el maestro de dicho Colegio. //

XXXVIII

Que ningún maestro ha de tener más de un aprendiz y que éste no pueda trabajar por sí solo sin asistencia de su maestro en casa de otro. Penas que se imponen a los que contravinieren.

Por quanto para defraudar el capítulo y ordenanza de dicho Colegio en que lo prevenía y que ninguno pudiese tener más que un sólo aprendiz, se ha experimentado que algunos maestros colegiales, sin necesidad de tener aprendices, han matriculado alguno para su casa con el fin de passarlo después a casa de otro maestro, en donde trabajasse junto con el otro aprendiz que ya tenía, con lo qual lograba tener dos a un tiempo, tomando el pretexto de que le avía prestado el aprendiz. Y siendo justo el prevenir estos casos para quitar todas las ocasiones de contravención a dichos capítulos, ordeno que ningún aprendiz pueda trabajar en cosa perteneciente a su exercicio de platero sino es en la casa de su maestro o junto con éste en casa de otro maestro. Pero en el caso que dicho aprendiz trabajare por sí solo, sin asistencia de su maestro, en la casa de otro, incurra este tal maestro en cuya casa trabajare, en la pena de veinte y cinco pesos y assimismo el maestro, cuyo fuere el aprendiz, incurra en pena de otros veinte y cinco pesos en el caso que de su permiso y consentimiento huviesse passado a trabajar a la casa de otro maestro. Y que en dichas penas se incurra con el mero hecho de averle encontrado trabajando en otra casa o averle visto trabajar en ella, aplicando dichas penas por tercias partes: a mi Real Cámara de la Junta, caxa del Colegio y acusador.

XXXIX

Lo que se ha de observar con los aprendices que se ausentaren. Formalidades para bolverlos a admitir. Obligaciones de los maestros en éstas y demás funciones tocantes a este assumpto.

Que si por alguna causa sucediere que algún aprendiz se ausentasse de casa de el colegial con quien estaba matriculado, tenga éste obligación de manifestarlo dentro de tres días a el mayoral primero para que pueda // hacer convocar a la Promenía, para que se note dentro de dichos tres días en el *Libro de la Matrícula* como el dicho aprendiz se ha ausentado. Y si el dicho colegial no hiciere el dicho manifiesto dentro de tres días, incurra en pena de mil quinientos y treinta maravedís, aplicados a el cuerpo del Colegio. Y si el primer mayoral no cuidare, como se ha dicho, de hacer anotar dentro de dichos tres días como el dicho aprendiz se ha ausentado, incurra en pena de mil quinientos y treinta maravedís, aplicados como está dicho. Y que de dicha pena el mayoral no pueda absolverle sino todo el Colegio *nemine discrepante*. Y en caso de no bolver el tal aprendiz a la casa de el colegial adonde estaba matriculado dentro de treinta días, contados desde el día en que se huviere ausentado, pierda y tenga por perdido todo el tiempo que huviere estado en la casa de el dicho colegial antes de ausentarse y, bolviendo a ella dentro de los treinta días, el tiempo que huviere estado antes de ausentarse, le aproveche y sólo tenga obligación de cumplir el tiempo de su matrícula. Y si acaso no bolviessse dentro de los treinta días arriba dichos y, passados éstos, bolviessse y quisiesse de nuevo bolver a practicar dicho Arte, en este caso tenga obligación de bolverse a matricular de nuevo por los cinco años de la obligación de aprendiz y de otra manera no se pueda passar a matricularlo. Y si la Promenía passasse a matricularlo por menos tiempo de dichos cinco años, dicha matrícula segunda sea nula y de ningún efecto, como si hecha no fuesse. Y en este caso de querer bolver a practicar el aprendiz segunda vez, siempre y en todo tiempo el colegial con quien fuere matriculado la primera, sea preferido en aver de bolverse a matricular en su casa y menos que, desistiendo dicho colegial, no se pueda passar a // matricular en otra. Y assimismo ordeno que siempre y quando se verificare que algún colegial del Colegio huviere inquietado o sonsacado algún aprendiz de casa de otro colegial, obligándolo a que se salga de ésta para admitirlo en su casa, el tal colegial que esto hiciere, incurra en la de cinco mil ciento y veinte maravedís, aplicados a el cuerpo del Colegio, y que no se pueda perdonar dicha pena sino por todo el Colegio *nemine discrepante*. Y assimismo ordeno que ningún aprendiz se pueda salir de casa de su maestro, durante el tiempo de afirmamiento o asiento, sin que primero dé causas legítimas a los mayores de el Colegio contra el colegial que lo tuviere afirmado, los quales mayores ayan de informarse ellos mismos, y no otros por ellos, y averiguar si dichas causas son subsistentes. Y en caso de salirse sin dar ni justificar las causas, el tiempo que huviere practicado no le valdrá al tal aprendiz ni colegial alguno le podrá recibir en su casa para que de nuevo se le buelva afirmar. Y, en caso de admitirlo algún colegial en su casa, incurra en pena de cinco mil ciento y veinte maravedís, al dicho Colegio aplicados, y que dicha pena no se pueda perdonar sino es por todo el Colegio *nemine discrepante*.

XL

Casos y delitos en que no se ha de excluir del goce de los privilegios a los aprendices que se ausentaren y práctica que se ha de observar en el tiempo de su aprendizaje.

Que en caso de ausentarse algún aprendiz de la ciudad de Valencia por caer en mi desgracia o por seguirle la justicia (como sea por delito que no le irrogue infamia ni le haga indigno de gozar de los privilegios del Colegio) sin poder avisar personalmente dentro de los treinta días que tiene obligación a la Promenía, para que se anote en el *Libro de la Matrícula* su ausencia, y, ausentándose por causa legítima, no sea justo pierda el tiempo de la práctica que ya tendrá pasado. En este caso, el dicho aprendiz dentro de tres meses desde el día de la ausencia continuamente contados, tenga obligación de elegir procurador para que éste, representando su persona, comparezca dentro de dicho termino ante la Promenía, para hacer salida de dicho aprendiz de la casa del colegial en donde estaba afirmado. Y, guardada esta solemnidad, el tiempo que avrá practicado el dicho aprendiz antes de la ausencia, le valga, pero durante la ausencia, no le corre tiempo alguno del afirmamiento. Y en caso de no observar el aprendiz dicha solemnidad, el tiempo que tendrá practicado, le pierda y quando buelva a la dicha ciudad, si quiere bolver a practicar el Arte de Platero, se aya de bolver a matricular de nuevo en casa del maestro y colegial en donde primero estaba matriculado. Y, si dicho colegial no le quiere admitir, podrá matricularse en casa de otro colegial, bien entendido que la segunda matrícula no se pueda hacer por menos tiempo de cinco años, so pena de que será nula y de ningún efecto. Y lo mismo se observe y guarde en lo que mira a el oficial, que durante los dos años de tal cayere en algún trabajo por cosa decorosa. Y assimismo ordeno que ningún colegial pueda hacer buena la práctica a aprendiz alguno que no sea teniéndole en su casa en el aprendizaje comiendo y durmiendo e ella, baxo la pena de cinco mil ciento y veinte maravedís, aplicados a el cuerpo de el Colegio y de perder el aprendiz la práctica que tenía hasta el día que se verificare lo sobredicho, la qual pena no se pueda perdonar sino por todo el Colegio *nemine discrepante*, entendiéndose esta última qualidad de los aprendices que no fueren casados, porque éstos no es justo que coman y duerman en las casas de los maestros, dexando a sus mugeres en sus casas. //

XLI

Prohíbese el poderse comprar de aprendiz ni oficial por ningún platero, viudas ni hijos de éstas que tengan tiendas, cosa alguna de oro, plata, perlas ni demás perteneciente a dicho Arte, baxo las penas que se imponen a unos y otros.

Atendiendo y considerando los grandes daños que hasta oy se han experimentado, assí entre los colegiales de dicho Colegio como en el común del público, en orden a vender los aprendices y oficiales de dicho Colegio oro y plata y de comprarla de éstos los colegiales. Para evitar los dichos daños, ordeno que ningún platero, hijo de platero ni las viudas que tienen y tendrán tiendas y aparadores, puedan comprar de aprendiz ni de oficial alguno, practicando dicho Arte, cosa alguna de oro, plata, perlas ni otra qualquier cosa perteneciente a dicho Arte. Y que qualquiera de dichos plateros, hijo de platero o viuda que tuviere tienda que lo comprare, incurra por la primera vez en la pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, la segunda vez, en pena de cinco mil y cien maravedís y la tercera vez, en la pena de siete mil y doscientos maravedís. Y el aprendiz y oficial que se verificare averlo vendido, ya sea a dichos plateros, hijos de plateros o viudas como a otra qualquier persona, sea con todo efecto excluido de podersele conferir el magisterio de dicho Colegio e incontinenti abandonado de éste. Y la averiguación de estas cosas pertenezca a la Promenía de dicho Colegio y para que ésta la haga en el mejor modo que pueda. Y en caso que dicha Promenía sea requerida por alguno de los colegiales para que haga dicha averiguación y éste fuere negligente en hacerla, incurra en pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, pagados de los bienes propios de los prohombres que no quisieren hacerla. Y dichas penas se apliquen a el cuerpo de dicho Colegio, queriendo que la pena de la Promenía no se pueda perdonar sino por todo el Colegio *nemine discrepante*.

XLII

Prohíbese que durante el tiempo de la matrícula pueda el aprendiz mudar más que tres casas de maestros, a excepción de los casos que se previenen.

Por ocasión de averse experimentado que de sacarse un colegial a otro los aprendices se han seguido graves enemistades entre los colegiales de dicho Colegio. Por tanto, ordeno que aprendiz alguno de dicho Colegio, durante el tiempo de su matrícula, no pueda mudar más que tres casas de maestros de dicho Colegio y, en caso que mude más, incontinenti, pierda la práctica que tuviere pasada sin que le pueda aprovechar para lograr el magisterio de dicho Colegio. Y el maestro que le admitiere en su casa, después de mudadas dichas tres casas, incurra en pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, aplicados a el cuerpo de dicho Colegio, no comprendiéndose en dicho capítulo el caso de la muerte del maestro o maestros con los quales estaba afirmado, porque en este caso lícitamente puede passar a otros además de los que el capítulo contiene.

XLIII

Que los que casaren con hija de maestro o viudas de la ciudad, se admitan al examen a los cinco años de aprendizaje, aviendo practicado en dicha ciudad.

Que respecto de estar en práctica que en el trato de casar con hija de maestro colegial de dicha ciudad o viuda de él, qualquier mancebo u oficial que no huviere aprendido el Arte de Platero en la ciudad de Valencia, se le huviessse de hacer gracia de minorar los cinco años de matrícula (que después eran seis, según otra disposición) a dos años y medio tan solamente, y teniendo presente lo dispuesto de que si el examinado fuesse casado o se casasse con hija de colegial o viuda de aquel, estuviesse en arbitrio de dicho Colegio dispensar el tiempo que le faltasse para cumplir los dos años de oficial, lo que fue reformado por mi Real Audiencia de la referida ciudad mandando que, de preciso, se le huviessen de dispensar los dichos dos años de oficial al tal examinado, lo que pa- // rece tiene alguna contradicción con lo dispuesto antecedentemente, considerándose por muy perjudicial a el público que sin aver aprendido ni practicado en dicha ciudad, se admita a nadie para el examen con menos tiempo de práctica del que previenen estos capítulos y ordenanzas de el Colegio, pues por lo ordinario no son tan hábiles los maestros de fuera de la ciudad como los de dentro de ella para enseñarlos. Por tanto, y para evitar la ocasión de hacerse más maestros, ordeno y mando que, de oy en adelante, para ser admitidos a examen los que casaren con hija de maestro colegial o viuda de él, ayan de aver aprendido y practicado en esta ciudad, y no fuera de ella, cinco años precisos, reduciendo a este tiempo el de la matrícula por lo que mira solamente a los que casaren con hija de viuda de maestro colegial de esta ciudad, de forma que en los dichos cinco años de aprendizaje o práctica, sin pedirle más tiempo, se pueda hacer maestro qualquiera de los susodichos que assí casare, precediendo el examen y demás circunstancias prevenidas en estas ordenanzas, quedando revocado todo lo que hasta oy se ha practicado, en contrario de lo que en este capítulo se ha nuevamente prevenido.

XLIV

Formalidades con que han de ser admitidos a trabajar por los colegiales de la ciudad los oficiales de fuera de ella y las que han de preceder para matricularse.

Que siempre y quando venga a la ciudad de Valencia algún oficial forastero de dicho Colegio de Plateros, no pueda ser admitido por colegial alguno que primeramente éste no le manifieste a el primer mayoral. Y si el tal oficial no quisiere practicar en la referida ciudad dicho Arte para efecto de lograr el magisterio de ella, en ése caso, haciendo dicho manifiesto el dicho oficial, puede por espacio de quatro meses trabajar como oficial de las casas de los colegiales de dicho Colegio sin que pague // dicho oficial tacha ni otros gastos ni carga a el dicho Colegio. Y, passados dichos quatro meses, queriendo o no el dicho oficial ser matriculado, haciendo las pruebas debidas, sea manifestado segunda vez a el mayoral primero por el colegial en cuya casa huviessse cumplido dichos quatro meses, para que dicho mayoral primero en tiempo, con la Promenia de dicho Colegio, den la providencia que convenga. Y, hasta tanto que se dé dicha providencia, colegial alguno no le pueda dar a dicho oficial que trabajar. Y el colegial que en todo o en parte contraviniere a lo dispuesto en dicho capítulo, incurra en pena de dos mil quinientos y cinquenta maravedís por cada vez, aplicados a el cuerpo de el Colegio, queriendo que dichos quatro

meses le corran a el dicho oficial desde el día que entrare a trabajar en la casa del primer maestro y que dicha pena no se pueda perdonar sino por todo el Colegio *nemine discrepante*.

XLV

Informaciones y formalidades que han de preceder para ser admitidos al magisterio oficiales forasteros.

Que en caso que suceda ir algún oficial forastero a la ciudad de Valencia, que no huviesse aprendido el Arte en ella y quisiesse lograr el magisterio de maestro de su Colegio, no pueda por colegial alguno ser admitido a trabajar sin que primeramente dé razón el dicho colegial a el mayoral primero, porque éste, sabiéndole el nombre y apellido y de dónde viene y de quién es hijo, le dé facultad para que le tenga en su casa o le dé que trabajar en ella y para que los mayores de dicho Colegio hagan información auténtica y fe feaciente de vida y costumbres de el tal oficial: si es hijo de christianos viejos, limpios de toda mala raza o si ha delinquido en cosas tocantes a el crimen *lessa maiestatis* o que induzca infamia. Y, hechas que sean estas pruebas, puedan // los mayores y prohombres passar a escribirlo en el *Libro de la Matricula* para que dicho oficial practique los dos años como oficial en casa de colegial de dicho Colegio, haciéndole bueno en dichos dos años el tiempo que huviere sido necessario para hacer dichas pruebas. Y el colegial que contraviene a dicho capítulo o parte de él, incurra en pena de dos mil quinientos y cinquenta maravedís, aplicados a el cuerpo de el Colegio, la que no se pueda perdonar sino por todo el Colegio. Y si la Promenía passasse a escribirle por oficial sin aver hecho las pruebas expressadas, el tiempo que huviere practicado sea nulo e incurra en pena de cinco mil y cien maravedís la Promenía, aplicados como queda dicho, la qual tampoco se pueda perdonar sino por todo el Colegio.

XLVI

Que qualquiera persona que entrare a aprender el Arte de Platero u de tirador aya de renunciar el derecho que tuviere a otro magisterio en que se prohíbe exercitarse y que la Promenía zele esta inspección.

Que qualquier persona que quisiere entrar a aprender el Arte de Platero de oro u de plata u de tirador de oro u de plata, matriculándose en casa de qualquier de los colegiales de dicho Colegio, no pueda ser matriculado sin que primeramente renuncie el derecho que tenga a el magisterio de otro qualquier oficio, facultad o Arte en que esté graduado o próximo a graduarse, por quanto el Arte de Plateros necessita de que las personas que lo aprenden no se ocupen en otra cosas y la Promenía de dicho Colegio será obligada (antes de passar a matricular la tal persona) a averiguar si es maestro u oficial de otra facultad, arte u oficio, y hacer que la tal persona renuncie, como dicho es. Y si passare a matricularla sin aver hecho dichas diligencias, incurra la Promenía en pena de cinco mil y cien maravedís, aplicados a mi Real Cámara de la Junta y, además de esta pena, la matrícula sea nu- // la y no le aproveche el tiempo que huviere practicado como aprendiz la tal persona matriculada. Y si después de aver renunciado, se encontrare que trabaja de la facultad, arte u oficio que antes professaba, incurra por primera vez en pena de cinco mil y cien maravedís, por segunda, en pena de diez mil y doscientos maravedís y, por tercera, en pena de quinze mil y trescientos maravedís, aplicados a mi Real Cámara de la Junta y en pena de perder el tiempo que tuviere de práctica. Y en la misma conformidad ordeno que, de oy en adelante, colegial alguno de dicho Colegio que usare de dicho Arte teniendo tienda abierta, no pueda usar de oficio alguno mecánico, baxo la pena, por la primera vez, de siete mil seiscientos y cinquenta maravedís, por la segunda, quinze mil y trescientos maravedís y, por la tercera, de veinte y cinco mil y quinientos maravedís, aplicados a mi Real Cámara de la Junta.

XLVII

Formalidades que se han de observar en los exámenes para maestros.

Que los que pidieren examen para lograr el magisterio del Arte de Plateros, ayan de ser examinados por los quatro mayores actuales de dicho Arte y por los que en el año antecedente lo huvieren sido o la mayor parte de ellos, conociendo de la agilidad, assí respecto del dibuxo como de las demás operaciones y obras de el Arte, precediendo para la admisión a dicho examen que comparezca el examinando por medio de sus padrinos ante los mayores, pidiéndoles tengan por bien de juntar el Colegio y, assí junto, participarle o a la mayor parte, como los padrinos de el examinando les han instado a aquella para el grado del magisterio. Y, aviendo dado esta noticia por medio del convocador del Colegio, serán llamados los padrinos del examinando para que, // a boca, pidan a todo el Colegio la gracia

de el magisterio a los quales se les bolverá por respuesta: que entendido el Colegio de la pretensión, resolverá lo que más convenga. Y saliéndose dichos padrinos y tratando de la admisión a el examen, se votará con votos secretos si debe o no ser admitido. Y, viniendo bien la mayor parte, se dará orden otra vez a el convocador para que avise a los padrinos y examinando, a quien se participará la admisión del examen, de que darán las gracias a todo el Colegio. Y éste le señalará a el pretendiente el examen que ha de hacer, según las operaciones en que se aya ocupado, assí sean obras de oro u de plata, tirador de oro u hoja batida y la casa y puesto de uno de los mayoresales que le señalarán para hacer y fabricar el examen y el día y hora para hacer manifestación de él a los mayoresales actuales y los que lo fueron en el año antecedente, juntamente con el administrador de el carbón, syndico, escrivano y dos asistentes, recibíendose escriptura del examen.

XLVIII

Exempciones que han de gozar los hijos de maestros colegiales a diferencia de los que fueren nacidos antes de obtener los padres el magisterio.

Por quanto, según capítulos del referido Colegio, los hijos de maestros colegiales gozan de diferentes gracias y prerrogativas y puede suceder que por tiempo sea conferido magisterio del Arte de Plateros a algunos oficiales casados que, con hijos antes de obtener el magisterio, podrán ir a la ciudad de Valencia o estarán en ella trabajando dicho Arte como oficiales en la conformidad dispuesta en estos capítulos y los hijos de los tales no es verdadero ser hijos de maestro, por ser nacidos antes de obtener sus padres magisterio, y ser razón que, de éstos a los hijos de los colegiales, nacidos y procreados después de aver obtenido sus padres el magisterio, aya razón de diferencia. // Por tanto, ordeno que, de oy en adelante, de las prerrogativas, gracias e inmunidades concedidas a los hijos de los colegiales maestros en todos tiempos, se aya de entender deben gozar aquellos hijos de colegiales que lo fueren después de aver obtenido sus padres el magisterio de dicho Arte, no empero aquellos que fueren nacidos antes que sus padres obtuviessen el magisterio. Y que los hijos de éstos no se ayan de tener y reputar por hijos de maestros y por consiguiente no deben gozar de las exempciones, gracias y prerrogativas de que gozan los hijos de maestros colegiales, havidos como se ha dicho después de aver obtenido sus padres el magisterio de dicho Arte.

XLIX

Que sin excepción de los que sean y no sean hijos de colegiales, se executen sin diferencia los exámenes para ser admitidos al magisterio.

Que de oy en adelante qualquier persona que quisiere lograr el magisterio de dicho Colegio en el día que se juntare el Capítulo General para concederle la plaza de el examen, tenga obligación, en presencia de dicho Colegio, de hacer un dibuxo de las obras y operaciones que le fueren señaladas por los mayoresales de dicho Colegio para que execute su examen y que dicho dibuxo se aya de hacer en el *Libro* que tiene el Colegio guardado en su archivo para semejantes efectos. Y hecho que esté dicho dibuxo, se saque una copia para que pueda executar su examen y, menos que haciendo dicho dibuxo, no pueda passar a lograr el magisterio de dicho Arte. Y que incontinenti sacada dicha copia del dibuxo, se entregue a los dos asistentes que cada año, como se ha dicho, nombrará el Colegio, para que según ella se haga el examen. Y no obstante de ser limitado dicho capítulo sólo para los que no fueren hijos de colegiales, quedando exemptos // de cumplirlo los que lo fuessen, sin embargo de lo hasta el día de oy practicado, atendiendo a que en orden a la idoneidad y suficiencia que para excercer dicho Arte es precisa, no deban hacerse semejantes diferencias, porque todos deben correr por unas mismas reglas en punto de la precia, ordeno que, de oy en adelante, sin excepción alguna, cumplan y guarden este capítulo todos los que quisieren el magisterio, assí oficiales como hijos de colegiales, sin diferencia alguna. Y, de permitir lo contrario, incurra el Colegio en pena de veinte mil maravedís, repartidos por quartas partes: juez, cámara de la Junta, denunciador y obras pías del Colegio, pues a la memoria y mérito de sus padres, se puede tener consideración en otras cosas de que el público no reciba perjuicio, como sucedería en qualquier dispensación en punto de suficiencia.

L

Precauciones con que se ha de proceder por los asistentes en los exámenes, derechos que han de percibir y formalidades que se han de guardar.

Que la arca que ay en dicho Colegio con dos llaves y cerrojos, que se entrega quando ay examen a los dos asistentes que deben asistir y asisten en la casa en donde se señala el examen todo el tiempo que este dura, se mantenga y se conserve en la misma forma que se estableció y practica. Y que, acabado que sea el examen, se entregan de él los dos asistentes y, sin enseñarlo a persona alguna, el día que se le señalare a el examinado para ver el examen o pieza de la prueba, la llevan a la casa de dicho Colegio. Y que cada uno de los dichos dos asistentes tenga quinientos y diez maravedís por su trabajo y por todos los días que durare el examen, pagados por el examinado. Y que siempre y quando se les probare a los dichos asistentes que el // examinado no hizo el examen o pieza de su propria mano en presencia de ellos, incontinenti, hecha dicha averiguación, sean privados dichos asistentes de el oficio y de voto en Capítulo por el tiempo de un año y también de poder lograr oficio alguno del Colegio hasta tanto que todo el Capítulo General, *nemine discrepante*, provea y delivere lo contrario. Y que el pretendiente no pueda ser admitido a nuevo examen hasta aver passado dos años y de perder el depósito que para él huviere hecho.

LI

Que en cada un año sólo se examinen y aprueben dos maestros, uno para dentro de la ciudad y otro para el Reyno, a excepción de los hijos de maestros colegiales de la ciudad y de los que casaren con viudas o hijas de maestros.

Que en cada un año se examine y apruebe para maestro del Colegio de Valencia sola una persona y otra para el Reyno, de suerte que, aunque aya muchos pretendientes, con los tiempos de el aprendizaje y práctica que previenen los capítulos, no se puedan crear más maestros que dos cada año: uno para colegial de la ciudad de Valencia y otro para el Reyno. Y que solamente se puedan hacer dichos exámenes y conferir los magisterios desde el primer día del mes de noviembre hasta primero de diciembre inclusive, cuyo tiempo se señala para que, en caso de aver dos o más pretendientes, puedan éstos acudir en el dicho tiempo, dando sus memoriales a el Colegio, y pueda éste admitir a examen a aquel que le pareciere más conveniente, lo que se ha de observar desde la fecha de estas ordenanzas en adelante, en atención a mediar en ello el bien público y el particular del Colegio, para que éste, aligerándose de maestros, pueda más exactamente cumplir con mis Reales Pragmáticas que tengo dadas y que // en adelante se dieren y se quite la ocasión de los fraudes, que por ser muchos los maestros y poco el útil de la platería, se puede ocasionar a mis vassallos y demás que acudieren a comprar o vender en dicha Platería, exceptuando de lo dispuesto en este capítulo a los hijos de maestros colegiales de la ciudad de Valencia, como también a los que casaren con hijas de ellos o con viudas de maestro colegial, porque en quanto de éstos no se entiende lo dispuesto en este capítulo, porque teniendo las calidades de idoneidad y demás prevenidas, podrá el Colegio hacerles maestros a más de aquellos dos que podrá hacer cada año para la ciudad y Reyno, según va dicho.

LII

Que el que pretendiere examen, deposite los derechos que se previene para las pruebas, con la diferencia que se señala conforme a la calidad de sugeto. Y que respecto a ésta, paguen los derechos de caja y demás propinas los que quisieren lograr el magisterio.

Mediante que para ser admitido a el magisterio de este Colegio con las circunstancias de pruebas y demás requisitos expressados se ocasionan grandes gastos, ordeno que el que pretendiere examen tenga obligación de depositar en poder de el mayoral primero quinientos y diez maravedís, para subministrar el gasto de dichas pruebas. Y hechas que estén, dicho mayoral primero deberá dar legítima cuenta de dicha cantidad. Y que el que quisiere lograr el magisterio del Arte con título de cofrade de la limosna del glorioso san Eloy, patrón y protector de dicho Colegio, tenga obligación de pagar, si fuere hijo de la ciudad de Valencia, ciento y cinquenta reales de vellón, por título de limosna y cofrade; si fuere hijo del Reyno de Valencia, doscientos y veinte y cinco reales de vellón; si de fuera de él, pero mi vassallo, trescientos y setenta y cinco // reales de vellón; y si de Reyno estraño, seiscientos reales de vellón; las quales cantidades se ayan de pagar incontinenti, que sean admitidos a examen, eximiendo y librando de

dicha subvención y contribución a los hijos de los colegiales, en consideración de que sus padres han subvenido hasta oy en las limosnas para la conservación de las obras pías de la Cofradía de san Eloy. Y assimismo ordeno que por lo tocante a los derechos de caja, los que quisieren lograr el magisterio y aprobación de el Colegio, los ayan de pagar en la forma siguiente: el que fuere hijo de Valencia y huviere en ella practicado y aprendido el Arte en casa de maestro o maestros, precediendo matrícula y por el tiempo contenido en ella, según lo dispuesto y establecido por capítulos de estas ordenanzas, pagará por derecho de caja ciento cincuenta reales de vellón; el que huviere aprendido el Arte fuera de dicha ciudad, pagará por derecho de caja doscientos y veinte y cinco reales de vellón; el hijo de el Reyno, aprendiendo el Arte en casa u casas de maestro de la referida ciudad, en la forma arriba dicha, pagará por derecho de caja trescientos reales de vellón; y si huviere aprendido fuera de ella, pagará por dicho derecho seiscientos y setenta y cinco reales de vellón. El aragonés, cathalàn y de las islas de Mallorca, Menorca y Ibiza; los castellanos, andaluzes y demás mis vassallos de qualesquiera Reynos y provincias sujetas a mi Real Corona de Castilla, aprendiendo el dicho Arte en Valencia, pagará por derecho de caja trescientos y setenta y cinco reales de vellón y, aviendo aprendido fuera, pagarán novecientos reales de vellón; y el extranjero, que no fuere mi vassallo, apren- // diendo el dicho Arte en Valencia, pagará por derecho de caja setecientos y cincuenta reales de vellón y, aviendo aprendido el dicho Arte fuera de la dicha ciudad, pague por derechos de caja mil novecientos y cincuenta reales de vellón. Y a más de dichos derechos, tengan obligación los examinados de qualquier nación o país que sean, a depositar trescientos reales de vellón en poder del mayoral primero para los gastos de convocación y propinas, que son quatrocientos y nueve maravedís a cada uno de los dos assistentes en la mesa, como son: mayorales nuevos y viejos, syndico, escrivano, administrador de el carbón, dos assistentes, dos padrinos y convocador, que son diez y seis personas. Y en caso que falte alguno de los sobredichos a el examen, no siendo por justo impedimento, la propina de el tal que faltare y el dulce que le corresponde, se dividirá entre los demás que fueren presentes. Y además tenga obligación el examinado de dar a cada uno de los sobredichos assistentes en dicha mesa, dos libras de dulces de el que eligieren, haciendo una cédula dirigida a la casa y tienda de qualquier confitero. Y assimismo deberá dar ciento y cincuenta y tres maravedís a cada uno de los colegiales de dicho Colegio que assistieren en la casa de el Colegio el día que se admitiere a examen. Y sin embargo de lo dicho, ordeno que las propinas de los exámenes, assí las que perciben los mayores que componen la Promenia de el Colegio como las de los demás colegiales de él, ayan de quedar y queden en utilidad y beneficio de el Colegio para su despempeño, esto es, los ciento y cincuenta y tres maravedís que cada maestro percibe de cada grado y los quatrocientos y // nueve maravedís que perciben los de la mesa, que son los quatro mayores actuales, los quatro prohombres, el secretario, los administradores de el carbón, los dos assistentes y los dos padrinos y sólo han de percibir en adelante, los ya referidos de la mesa, cada uno ciento y cincuenta y tres maravedís y los dos assistentes quinientos y diez maravedís más cada uno, dexando el goze de las propinas, por entero, el syndico y massipe, de que hasta aora han gozado. Pero si algún artista pretendiere el grado o magisterio de el Colegio, fenecido el tiempo de la matrícula y práctica para la ciudad de Valencia y su Reyno, deberá pagar novecientos reales de vellón: los ciento y cincuenta de almohina, para la conservación de los ornamentos de la capilla de San Eloy, sita en la parroquial iglesia de Santa Catharina Mártir de Valencia, de que es patrón el Colegio, y los restantes para la caja del Colegio. Y los que pretendieren el grado o magisterio de el Colegio sólo para el Reyno, no para la ciudad, deberán pagar seiscientos reales de caja y almohina. Y, si después de ser matriculados en el Colegio para maestros de el Reyno, aviendo acabado su práctica, pidiere el magisterio para la ciudad y su Reyno, en tal caso, serán obligados los que los pretendieren a pagar a la caja y la almohina de el Colegio mil y quinientos reales de vellón.

LIII

Diferencia que en orden a derechos se ha de hacer con los hijos de maestros colegiales.

Ordeno que los hijos de los maestros colegiales de dicho Colegio, que de oy en adelante quisieren lograr el magisterio, no tengan obligación de pagar derecho alguno de caja ni tampoco a los colegiales de dicho Colegio los ciento y cincuenta y tres maravedís el día que fueren admitidos a el examen, en consideración de que los pretenses ya les pagaron y han subvenido a los gastos de dicho Colegio, si bien ayan y tengan obligación de depositar en poder de el mayoral primero cinco mil y cien maravedís para los gastos que se ofrecieren como son: convocación y propinas de el día de la aprobación de su examen a los mayores nuevos y viejos, syndico, escrivano, administrador de el carbón, assistentes y massipe, a razón de ciento y cincuenta y tres maravedís cada uno, y para otros gastos precisos. Y, a más de esto, tenga obligación de dar a cada uno de los sobredichos una libra de dulce de el que quisieren, haciendo cédulas dirigidas a la tienda de algún confitero. Y la parte de la propina y dulce de el que faltare,

no estando legítimamente impedido, se acrecerá a los otros, dividiéndose igualmente que si estando legítimamente convocado el Colegio. Y, pasada una hora de la convocación, no hubiese cumplido en la primera Junta, que es la de la proposición, con los colegiales que se encontraren se hará función, como si estuviese la mayor parte de el Colegio presente. //

LIV

Circunstancias que han de concurrir y preguntas que se han de hacer a los examinados.

Que además de las pruebas que de su idoneidad en el Arte debe dar el pretendiente en el día de examen, en la forma que se ha prevenido en otros capítulos, ordeno que en presencia del Colegio sea el examinado preguntado por los examinadores ¿Qué es oro? ¿Qué es quilate? ¿Cuánto vale? ¿Qué cosa es ley de oro? Y todo lo demás perteneciente a él. Y asimismo ¿Qué cosa es plata? ¿A qual es su ley y dineral? ¿Qué es dinero? y ¿Cuántos granos tiene? Y todas las otras cosas concernientes a la plata. Y también ¿Qué es peso? y ¿De dónde procede? Haciendo división y separación de sus partes. Y lo mismo de piedras finas, como son diamantes, rubíes, espinelas, valax, esmeraldas, perlas y todos los otros generos de piedras finas. Y aviendo respondido bien y debidamente a lo que les fuere preguntado, han de estar a toda corrección de los mayores, examinadores y Promenía. Y si les pareciere a los mayores y promenías que los dichos examinados han respondido a la mayor parte de las preguntas que les ayan sido hechas y conocido tendrán suficiencia para poder exercer dicho Arte de Plateros, les será dada una exortación y amonestación, que bien y fielmente se portarán en el dicho Arte de Plateros y estarán a toda obediencia del Colegio. Y dada la satisfacción por razón de el examen, le será dada liciencia de abrir su tienda y obrador, declarando que a los examinadores no les sea lícito ni permitido, baxo de ningún pretexto, dar en un papel a los examinados lo que les han de preguntar y lo que // ellos han de responder, baxo la pena de tres mil y seiscientos maravedís y de privación de su empleo, los cuales serán partidos por quartas partes: juez; Cámara de la Junta, denunciador y obras pías del Colegio.

LV

Derechos que han de pagar los que siendo de la ciudad y Reyno hubieren aprendido fuera de él y quisieren obtener el magisterio.

Por quanto podrá suceder que muchos vecinos de la ciudad de Valencia y su Reyno, por no pagar el derecho de la matrícula de el Colegio, se passará a otros mis Reynos de España a aprender la facultad de plateros y después pretenderán el magisterio de dicha "Ciudad y Reyno" o sólo del Reyno y con esto se eximirán de pagar el referido derecho de matrícula, con grave detrimento del Colegio, ordeno que los hijos de la ciudad de Valencia u de el Reyno que tal cosa executaren, ayan y tengan obligación de pagar quando recurrieren a dicho Colegio, pretendiendo el magisterio para la ciudad y su Reyno, dos mil doscientos y cinquenta reales de vellón: los mil novecientos y cinquenta reales para la caja de el Colegio y los trescientos reales restantes para las almohina y conservación de dicha capilla de el señor San Eloy. Y los que pidieron el magisterio sólo para el Reyno, deberán pagar mil y quinientos reales de dicha moneda, los mil y doscientos reales para la caja del Colegio y los trescientos reales restantes para la almohina. //

LVI

Lo que se ha de observar en el uso de tiendas y exercicio de platería con las viudas e hijos de maestros.

Que siempre y quando muriere algún colegial platero y dexare hijos y alguno de ellos exerciendo dicho Arte, ordeno pueda éste tener el obrador y tienda que el dicho su padre tenía aunque no sea maestro examinado, estando en casa de su madre y no en otra parte, y trabajando por sí mismo y no por otro, sin poder tener oficial ni aprendiz alguno, con tal que los mayores de el Colegio, según la habilidad con que contemplaren a el tal hijo de maestro difunto, le ayan de señalar tiempo para obtener, en el discurso de él, el magisterio y examinarse, marcando en ínterin las obras que hiciere el maestro que los mayores le señalaren. Y si fueren dos o más hijos, el mayor de ellos, exerciendo dicho Arte, goce de la prerrogativa de tener tiendas y escaparates, según se ha dicho. Y los demás no la puedan tener hasta tanto que sean maestros examinados. Y en falta de hijos o aunque los aya, si éstos no exercieren la dicha Arte, las viudas de los tales colegiales, conservando el nombre de el marido y viudedad, podrán continuar en las operaciones de dicho Arte por ellas mismas. Y en caso de emprender alguna obra de la platería, ya sea para particulares o ya para vender en su tienda, esta tal obra no pueda ser hecha ni fabricada sino es por

medio de maestro colegial de dicho Arte y no en manera alguna por medio de oficial ni aprendiz. Y en caso de hacer dichas obras, assí el hijo como la viuda de maestro u oficial, incurra, por primera vez, en pena de dos mil quinientos y cinquenta maravedís, por // segunda, en la de cinco mil y cien maravedís y, por tercera, en pena de diez mil y doscientos maravedís, aplicados a el cuerpo de el Colegio. Y a más de dichos diez mil y doscientos maravedís, incontinenti, incurra en la pena de cerrar el obrador o tienda. Y pagada o no la pena o graciosamente perdonada, quede el presente capítulo en su fuerza y vigor, con tal que assí la tal viuda como el hijo de el maestro, éste mientras no fuere examinado y aquella mientras conservare el nombre de el marido con viudedad y tendrán tienda y obrador, respective, tengan obligación de pagar y contribuir las cargas ordinarias y extraordinarias, capítulos y qualesquier otros cargos en que contribuyen y contribuirán los demás maestros colegiales, como sea justo y conforme a la razón, pues viven del uso de dicho Arte, entendiéndose que si quedando muchos hijos vivos de el colegial difunto, el hijo mayor no quisiere aprovecharse de el Arte de su padre, la gracia o facultad concedida en este capítulo debe passar a el hijo segundo y de uno en otro se observará, guardando entre ellos la orden de primogenitura, según y como lo previno la Real Audiencia de Valencia el año de mil seiscientos y ochenta y ocho.

LVII

Que ningún mancebo ni oficial pueda por si hacer ni concertar obra alguna de platería.

Por quanto es justo que las obras de platería que se han de hacer tengan su debida perfección, assí en el modo de obrar como en los quilates y ley de oro y plata de que se hacen y fabrican. Y de ordinario sucede que algunos mancebos poco inteligentes conciertan algunas // obras, que no se han encontrado con la debida perfección ni con el valor de oro y plata que se requiere y está dispuesto por capítulos y Reales Pragmáticas, y tal vez los tales mancebos, por la cantidad y menos precio en que emprenden dichas obras, las que hacen y fabrican por su cuenta malamente y con minoración de el valor de oro y plata, en daño de el bien público, lo que es justo evitar. Por tanto, ordeno que ningún mancebo u oficial pueda por su cuenta emprender ni concertar obra alguna, hacerla ni fabricarla ni tampoco puedan tomar ni bolber la obra, aunque sea de la que trabajen por cuenta de los maestros, por evitar dichos y otros inconvenientes, baxo la pena, en qualquier caso, de los expressados en el presente capítulo, de dos mil quinientos y sesenta maravedís por cada vez y la obra rompida, aplicando dicha pena a el cuerpo de dicho Colegio. Y por quanto se ha experimentado que algunos colegiales han permitido a algunos oficiales el concertar y hacer por su cuenta alguna obras, prestando el nombre de los tales colegiales, encubriendo a los oficiales y dando a entender que las dichas obras se han concertado por cuenta de dichos maestros, y esto lo hacen por interés y fines particulares, de que se puede seguir mucho daño y perjuicio a el bien público, assimismo ordeno que qualquiera colegial y maestro platero que permitiere o aplicare su nombre en obras concertadas por mancebo u oficial, aunque las haga y fabrique en su casa, incurra el tal maestro colegial en pena de ciento y cinquenta reales de vellón por cada vez que tal se le probare, aplicados a el cuerpo de dicho Colegio. //

LVIII

Informaciones que han de preceder para conferir el magisterio de platero para el Reyno, por quiénes y en qué tiempo se han de exeutar.

Que qualquier persona que quisere lograr el magisterio de dicho Colegio para el Reyno de Valencia, tenga obligación de hacer prueba auténtica y fee feaciente de ser hijo de christianos viejos, limpios de toda mala raza de judios y moros y que no han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisición. Y si se passare a conferirle el magisterio en otros términos, quien le confiriere, incurra en pena de dos mil quinientos y cinquenta maravedís, aplicados a el cuerpo de dicho Colegio. Y a más de esto, sea el examen nulo. Y assimismo, tenga obligación de hacer ver aver estado en casa de maestro o maestros de la dicha ciudad u del Reyno, cumpliendo su práctica con certificatoria auténtica y fee faciente de el maestro u maestros adonde huviere aprendido dicho Arte y también tenga obligación de pagar por derecho de caxa ciento y veinte y cinco reales de vellón y setenta y cinco reales más para subvenir los gastos y obras pías de la Cofradía de el señor san Eloy. Y assimismo ordeno que dichos exámenes de plateros para el Reyno, en todos tiempos, se ayan de hacer por los mayores nuevos y viejos, escrivano y los dos asistentes de dicho Colegio, con asistencia de el syndico, dando a cada uno de los sobredichos y al convocador de el Colegio, doscientos y ochenta y un maravedís de propina. //

LIX

Que el Colegio cada año nombre y assigne un maestro de cada ciudad o villa, donde huviere plateros, para que sele y execute lo que se previene.

Que el dicho Colegio cada año aya de nombrar y assignar en qualquier ciudad, villa o lugar de el referido Reyno, en donde huviere plateros, un maestro platero de los que alli tuvieren su domicilio, dándole veces de el Colegio, generales o limitadas, assí para cobrar tachas, penas y otras como para otros negocios de reconocer continuamente las obras de los otros maestros, si están como deben e inquirir los contraventores de estos capítulos y executarles por las penas en que incurrieren para que, de esta forma, y en el interin que el Colegio sale a la visita, aya persona que en su nombre la haga para mayor utilidad de el público y para evitar los fraudes que se pueden hacer de los particulares de él. Y el maestro que fuere nombrado por dicho Colegio, tendrá obligación de aceptar el oficio y cargo. Y resistiéndose, incurra en pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, aplicados a el cuerpo de dicho Colegio. Y pagada o no la pena, assimismo tenga obligación de aceptarlo. Y si se probare que en alguna ocasión no se ha portado con fidelidad, executando a los que defraudaron, por cada vez incurra en pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, aplicados como dicho es y quede removido y revocado de dicho oficio. Y por quanto es justo y razón que los que tienen trabajo, tengan también remuneración. Por tanto ordeno que dicho maestro que fuere elegido para dicha visita, de todas las penas que executare, tenga la tercera parte de las que pertenecieren a el Colegio y, además de esto, sea franco de // tacha, capítulos y visita por el año del encargo y comisión.

LX

Que el Colegio salga a visitar los plateros y platerías del Reyno. Reglas que se han de observar y derechos que se han de percibir.

Por quanto el Colegio de Plateros de dicha ciudad se halla en possession de salir a visitar a los maestros plateros de el Reyno en virtud de acuerdos de mi Real Audiencia, que reside en la ciudad de Valencia, lo que muchos años no puede hacer por los largos gastos que se le ocasionan, los quales es justo se repartan, assí entre el dicho Colegio como entre los maestros plateros de el Reyno como assí se acostumbra en los Colegios de Cereros y Boticarios de la referida ciudad, pues de no salir a la visita se ocasionan grandes daños a el público por no castigarse a los que defraudan los particulares de ella, lo que se debe evitar. Por tanto, ordeno que todos los años el dicho Colegio tenga obligación de continuar en dicha visita por el Reyno, reglando el comissario visitador cada una de sus platerías en la misma forma que lo debe estar la de Valencia, según las disposiciones de estas ordenanzas. Y que para ayuda de los grandes gastos que en ella se ofrecen, cada uno de los maestros plateros de el Reyno aya y tenga obligación de subvenir a el Colegio cada año con dos pesos de a ocho reales de plata, que es cantidad bien moderada, los quales tengan obligación a pagar a el tiempo que se va a hacer la visita a la casa de cada uno de los maestros plateros de el Reyno. Y assimismo ordeno para evitar gastos, que dicho Colegio cada año tenga obligación de elegir con votos secretos dos de los quatro mayores actuales de él, esto es, uno de oro y otro de // plata, los que más convenientes les parezcan, para efecto de hacer la dicha visita de el referido Reyno, según se practica en los dichos Colegios de Cereros y Boticarios de la ciudad de Valencia, dándoles todo el poder necessario a los mayores que fueren nombrados por el dicho Colegio para efecto de hacer dicha visita y para cobrar assí la tacha y los dos pesos, que cada un maestro de el Reyno debe pagar para subvención de los gastos de dicha visita, como qualesquier penas en que los visitantes de cada domicilio huvieren incurrido, dándoles bastante poder y facultad amplíssima para ajustar las penas en la cantidad que les pareciere o perdonar aquellas y para minorar los dos pesos de el gasto de visita a aquellos maestros de el Reyno en quienes reconocieren no tener conveniencias para pagarlos, dexándolo todo a la buena dirección y prudencia de los tales mayores. Y que dicha elección se aya de hacer el día en que el Colegio se juntare para definir las cuentas de la mayoralía anteciente.

LXI

Que para subvenir a los empeños en que se halla constituído el Colegio pueda éste imponer de nuevo, además de las tachas establecidas, las precisas para la manutención y conservación de dicho Colegio, con la proporción y equidad que corresponde

En atención a que el Colegio se encuentra al presente con grandes empeños a ocasión de ser los tiempos estériles y que los colegiales de Valencia por sí solos no los pueden soportar, aunque se han impuesto diferentes tachas o derramas de mucha consideración y la razón más principal por la qual los colegiales de dicho Colegio son tenidos a pagar las tachas, capítulos y otros cargos de él, es por vivir con el ejercicio de las operaciones de el Colegio, gozando de sus prerrogativas. Y estas mismas // razones militan en los maestros plateros de el Reyno, pues éstos también viven con dicho ejercicio. Y es justo y razón que concurren[d]o así en los unos como en los otros unas m[i]smas razones, todos acudan a la subvención de los gastos y cargas de dicho Colegio por medio de una conveniente imposición de tacha. Por tanto, ordeno que, de oy en adelante, así los colegiales de la ciudad de Valencia como los maestros plateros de el referido Reyno, tengan obligación de pagar tacha por las razones arriba dichas y que los mayores, que son y por tiempo fueren, esto es, los actuales, juntamente con los de el año antecedente y escrivano actual, siempre y quando les parezca ser conveniente, puedan y esté en su libertad y facultad, imponer de nuevo o regularla, así entre sí como también entre los maestros plateros de el dicho Reyno. Y sean dichas tacha o tachas para la manutención y conservación de el Colegio, para que con más conveniencia se pueda acudir a los cargos a que está obligado a conocimiento y discreción de dichos mayores y escrivano actual o la mayor parte de aquellos, quedando en facultad de dicho Colegio, si le pareciere, nombrar quatro asociados para imponer dicha tacha sobre que se les encarga la proporción y equidad y reserva su derecho a los que fueren agraviados.

LXII

Que todos los libros, escrituras y papeles de el Colegio estén archivados baxo de dos llaves, de que ha de tener la una el ma- // ⁶ yoral primero y la otra el segundo. Responsabilidad y demás circunstancias que se previenen en este manejo.

Que todos los libros, escrituras y papeles de el Colegio y de las administraciones que tiene, ayan de estar todos, y en todo tiempo, archivados en el armario o archivo de el Colegio. Y que // dicho armario a donde han de estar archivados dichos papeles, libros y escrituras, esté cerrado con dos llaves, la una de las quales tenga el mayoral primero y la [o]tra el mayoral segundo, como el mayoral [p]rimero sea artífice de plata, porque siendo de oro el mayoral primero, ha de tener dicha segunda llave el mayoral tercero, que será de plata. Y que de cualesquier libros, escrituras y papeles que se saquen de dicho archivo, quede responsable la persona que se los llevare, firmando de su mano recibo, con obligación de restituirlos a su costa. Y asimismo que todos los quitamientos y desempeños hasta oy hechos, y que en adelante se hicieren en favor de dicho Colegio y de qualquier de las administraciones que él tiene, se anoten en el *Libro de las Diferencias*, por lo mucho que importa a el bien común de dicho Colegio el que tenga noticia de ellos.

LXIII

Que los mayores y administrador de el carbón den cuentas todos los años. Tiempos y circunstancias que se han de observar.

Que los mayores, juntamente con el administrador de el carbón, tengan obligación todos los años, y perpetuamente, de dar cuentas, así de las cantidades que huvieren entrado en poder de los mayores como de dicha administración, dentro de dos meses después de aver acabado sus oficios, para que, en este medio tiempo, tengan lugar de acabar de cobrar las cantidades que se les debieren, así por razón de capítulos, tachas u de otras cosas como por razón de dicha administración de el carbón, en el qual tiempo de dos meses los mayores y administrador tengan obligación de hacer las diligencias jurídicas que convendrán // para cobrar lo que se les debiere. Y passados dichos dos meses precisos y peremptorios, aunque no ayan hecho dichas diligencias, tengan o[b]ligación de dar las cuentas;

⁶ Esta introducción al capítulo LXII se reparte entre la página 70 y la 71. Ya que decidimos colocarlas todas al encabezamiento de cada capítulo para facilitar la lectura, se ha dispuesto del modo en que se ve.

cargándose lo [que] le huvieren dexado de cobrar, sin poderles dispensar menos que viniendo en ello todo el Colegio *nemine discrepante*, las cuales cuentas dentro de dichos dos meses se aya de registrar por los jueces contadores. Y hecha diligencia, tendrán éstos obligación de señalar día para que así los mayores y administrador de el carbón, que avrán acabado, como los mayores y administrador de el carbón y escrivano actuales del dicho Colegio, juntamente con los dichos jueces contadores y el syndico de el Colegio, se junten en la casa de él para efecto de passar con toda individuación las dichas cuentas, y, de lo que resultare, darán razón a el Colegio para que se haga la difinición, declarándose que si el dicho administrador de el carbón, el día que huviere fenecido su administración, le quedasse carbón, no sea comprehendido el valor de él en aver de dar cuenta fenecidos los dichos dos meses, sin que para el valor dicho sólo tenga obligación de dar cuenta a el cabo de quince días de averlo acabado de vender.

LXIV

Que el aguafuerte se compre y reparta por los mayores entre los artífices, con prohibición de que éstos no puedan por sí executar dichas compras, sin intervención de los mayores.

Que el aguafuerte que se llevare a vender a Valencia, tengan obligación los mayores de comprarla por cuenta y de el dinero de dicho Colegio, para repartirla entre los particulares artífices, a fin de que todos participen de ella y de este modo se escusen querellas. Y el platero que comprare dicha aguafuerte sin manifestarla a los // mayores, incurra en pena de cinco mil y cien maravedís, aplicados a el cuerpo de el Colegio. Y que no se les de parte ni porción de dicha aguafuerte. Y que esté en libertad de qualquier colegial el comprar por su cuenta, sin tener obligación de dar parte a ningún otro colegial de los crysoles que se llevaren a vender a dicha ciudad.

LXV

Que las escobillas de san Eloy no se hagan que no passen seis años. Y que su producto se aplique al desempeño del Colegio, haciéndose en el intermedio por el mayoral primero en su año la basura perdida.

Que las escobillas, que llaman de san Eloy, no se hagan que no passen seis años. Y que lo procedido de ellas, o su importe y valor, aya de servir y sirve para quitamientos o para otras cosas concernientes al desempeño de el Colegio. Y que mientras no se hacen dichas escobillas, ayan y tengan obligación cada mayoral primero en su año, de hacer la basura perdida para considerarse que de dentro de el término tan dilatado que ha de passar para hacerse dichas escobillas, puede menoscabarse. Y el producto de dicha basura perdida, se aya de depositar hasta tanto que se execute y haga dicha escobilla. Y, hecha, se pueda valer el Colegio de uno y otro para su desempeño.

LXVI

Que los efectos que entraren en poder del mayoral del Colegio, n[o] se diviertan en otro fin que [...] del abasto del carbón, [...] el beneficio y forma que se previene.

Qualesquier efectos que entren en poder del mayoral de el Colegio, así procedidos de las horfanías que se depositan en el cuerpo de el Colegio por de la administración de Miguel Sabater (de que son administradores el mayoral primero y demás mayores que componen dicho Colegio) como de los demás efectos y bienes que por dicha administración entran y se hallan al presente en el cuerpo del Colegio, no se divier- // tan en otro fin que en esmerzar, quando hubiera porción bastante, en el abasto de el carbón que antiguamente tenía el cuerpo de el Coleg[io], restableciendo y poniendo corriente dich[a] administración y abasto de el carbón [a] beneficio de el Colegio y sus maestros, vaxo los capítulos aprobados en que está dispuesto y prevenido deba correr para su mejor gobierno, cuenta y razón, con el cargo de que los maestros de dicho Colegio ayan y tengan obligación de tomar el carbón que necessitaren para sus obrages de la casa de el Colegio, sin poderlo tomar de otra parte alguna, baxo la pena de doscientos y cinquenta y seis maravedís, que se le impone a el maestro de el Colegio que se encontrare tomar carbón para sus obrages de otra parte, si sólo de la casa de el Colegio, aplicada dicha pena a beneficio del Colegio.

LXVII

Que todos los años se celebre la fiesta de san Eloy al otro día de san Juan con la solemnidad y aniversarios acostumbrados. Lo que ha de ser de la obligación de los alumbradores y lo que de la del Colegio. Con lo demás que se previene.

Que todos los años, y perpetuamente como hasta oy se ha observado, el dicho Colegio tenga obligación de hacer celebrar en la iglesia parroquial de Santa Catharina Mártir de la ciudad de Valencia, en donde tiene constituida y fundada capilla y altar de dicho bienaventurado San Eloy, o en aquella iglesia que a dicho Colegio pareciere, la fiesta de dicho santo y patrón del dicho Colegio a el otro día de san Juan de junio, en que la Iglesia Cathólica Romana celebra la natividad de el santo, empezando la vigilia en el dicho día de san Juan de mediodía en adelante, assistiendo a las vísperas. Y el día siguiente, que será el día de san Eloy, a los oficios, missa y sermón y vísperas, completas, fiesta y procesión. Y a el otro día inmediato a hacer decir y celebrar la missa y aniversario acostumbrados por las almas de los colegiales fieles difuntos. Y para mayor dirección de la celebridad de la fiesta, y debe ser en aquella, o[r]deno que el cuidado del adorno de el altar mayor, presbyterio y capilla del santo, aya de correr y corra por cuenta de los dos alumbradores que el Colegio tendrá nombrados y el dicho Colegio aya de tomar a su cargo la obligación de pagar a los beneficiados residentes la asistencia de vísperas y completas la víspera de el señor san Eloy y el día de el santo pagar la limosna de la missa, asistencia de los beneficiados residentes en dicha iglesia, limosna de el predicador y el gasto de la música de la Cathedral, para que se haga con toda celebridad, en consideracion de aver de estar aquel día patente el Santíssimo Sacramento, como lo demás del gasto de cera, cortinas, adorno de altares, fiesta, con la música de la Cathedral, antes de vísperas y completas, processión claustral, enramada y todos y qualesquiera derechos rectorales y otros, los ayan de suministrar y pagar de propios suyos los dichos alumbradores y sin que el Colegio tenga obligación de suministrar más gastos que el que va dicho. Y que la celebración de la fiesta sea durante la voluntad del Colegio, reservándose, como se reservan, facultad de poderla hacer donde les parezca. Y que en el día de san Eloy de el mes de noviembre, a otro día de san Andrés, no se haga fiesta alguna, pero sin embargo la missa por aniversario que se ha acostumbrado decir y celebrar por las almas de los colegiales fieles difuntos, se continúe en la forma que hasta aquí.

LXVIII

Formalidad y orden con que se han de executar las funciones de la fiesta de san Eloy. Preferencia del mayoral primero y de los demás según sus puestos y antigüedad. Penas que se imponen a los que, sin legítima causa, faltaren a la asistencia de dichas funciones.

Por quanto en semejantes funciones y celebridades de fiestas por los puestos acostumbra aver dissensión y la podría aver en orden a quererse señalar unos más que otros. Por tanto, ordeno que el día de la fiesta de san Eloy, a el tiempo de la processión claustral, el mayoral primero aya de llevar el guión en la processión y los alumbradores los cordones, esto es, el de mayor edad a la mano derecha de el mayoral y el de menor edad a la mano izquierda, que es en la conformidad que se ha practicado siempre. Y assimismo, por ser justo que los colegiales assistan a semejantes funciones, para mayor lucimiento de aquellas, honra y gloria de Nuestro Señor Jesuchristo, y se ha experimentado muchos años no aver assistentes colegiales en semejantes funciones de fiestas y aniversarios, siendo obligación tan precisa como se dexa entender no faltar en semejantes días en la iglesia y acordarse de sus fieles difuntos en sus oraciones. Por tanto, assimismo, ordeno que el colegial que no assistiere a semejantes funciones de vísperas, oficio y aniversario no estando enfermo en la cama y legítimamente impedido por causas u ocupaciones de mi real servicio u de su Colegio, pague por pena dos libras de cera para alumbrar la capilla y altar de San Eloy. Y que no se pueda perdonar dicha pena en manera alguna, de modo que, de las penas de los que faltaren, se le aya de hacer cargo a el mayoral primero en el día de las cuentas. Y, las que huvieren dexado de cobrar, las pague de propios suyos, sin que se le pueda perdonar menos que viniendo en ello todo el Colegio *nemine discrepante*. //

LXIX

Que los mayores y escrivano sean francos de tacha en las cantidades que se previene y que, siempre que ocurra un motivo para innovar estas ordenanzas, se acuda a representarlo a la Real Junta.

En consideración del mucho trabajo que han de tener los mayores y escrivano de dicho Colegio en procurar la debida observancia de los presentes capítulos, lo que es justo y remunerado. Por tanto, ordeno que los mayores y escrivano, que al presente son y por tiempo fueron de dicho Colegio, sean francos de tacha, es a saber, el mayoral primero en cantidad de noventa reales de vellón y los demás mayores a razón de treinta reales de vellón cada uno, de tal forma que si la tacha excediese de dichas cantidades, respective, tengan obligación aquellos de pagar el exceso de dicha tacha y si no llega, que no puedan pretender refacción en manera alguna. Y si por la variedad de los tiempos y abusos de los hombres u otra causa fuere necesario alterar, enmendar o corregir alguna o algunas de estas ordenanzas o establecer otras de nuevo, deberán acudir a representarlo a mi Real Junta de Comercio y de Moneda, expressando todas las razones y motivos que tuvieren para que, enterada de todo, resuelva con reflexión a lo que más convenga.

Por tanto, mando a el gobernador, capitán general del Reyno de Valencia, presidente de mi Real Audiencia, que reside en aquella ciudad, regente y oidores de ella y a todos los corregidores, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros qualesquier jueces, justicias, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de él y de estos mis reynos y señorios, a quien tocara la observancia de este despacho y ordenanzas referidas, que luego que le sea presentado o su traslado auténtico, signado de escrivano, en manera que haga fee, le vean, guarden, cumplan y executen, hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, como en ellas se contiene, sin contravenir ni permitir se contravenga en todo ni en parte alguna con ningún pretexto, causa ni motivo // que tengan o pretendan tener, baxo la pena de quinientos ducados, y, además, a arbitrio de la referida mi Real Junta de Comercio y de Moneda, en las quales incurra igualmente el referido Colegio y arte siempre que faltare a la observancia de todo lo contenido en este mi Real Despacho e insertas ordenanzas, que assí es mi voluntad.

Dado en Sevilla, a siete de mayo de mil setecientos y treinta y tres. Yo, el rey. Yo, don Casimiro Uztariz, secretario del rey nuestro señor, le hice escribir por su mandado. Don Francisco Ossorio. Don Manuel Martinez de Carvajal. Don Joseph Ventura Guell. Don Ventura de Pinedo. Registrada. Don Juan Antonio Romero, teniente de chanciller mayor. Don Juan Antonio Romero.

Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con la Real Cédula de su magestad (que Dios guarde) y ordenanzas en el insertas que, para este efecto, exhibió ante mi original la parte de los diputados de la Congregación, Colegio y Arte de Plateros de la ciudad y Reyno de Valencia, a quienes la bolví a entregar, de que doy fee y a que me remito.

Y para que conste donde convenga de su pedimento, yo.

ÍNDICE DE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE ESTA ORDENANZA.
MOTIVOS PARA ESTA ORDENANZA.

PÁGINA 3

Capítulo I. Que toda la plata que se labrasse sea de la ley de once dineros. Que se marquen las piezas en excediendo su peso de una onza. Forma que se ha de guardar en los reconocimientos y marcas. Derechos que se han de percibir y señal que el artífice ha de poner en las piezas. Página 3.

Capítulo II. Que el oro se labre de la ley de veinte y dos quilates. Forma que se ha de guardar en su reconocimiento y derechos que se han de percibir. Página 9.

Capítulo III. Que ningún extranjero ni otra persona pueda traer ni vender en la ciudad y Reyno obra de oro ni de plata, no siendo de las expressadas leyes o que exceda. *Ibid.*

Capítulo IV. Que luego que ayan jurado los mayores elegidos, se les entregue todo lo correspondiente a su ministerio. Formalidades con que le han de ejercer y gratificación que se ha de dar a los ayudantes de marcadores. Página 10.

Capítulo V. Que los mayores reconozcan y visiten las tiendas y obradores siempre que lo juzgaren conveniente. Facultades y demás circunstancias que se previenen. Página 11.

Capítulo VI. Que los mayores visiten en la ciudad y Reyno todos los plateros y platerías y los marcos, pesos y pesas. Providencia para la justificación de estas inspecciones. Página 12.

Capítulo VII. Que las alhajas de oro y plata, que por defectuosas se huvieren de romper, se execute en la casa del Colegio y que en ésta se marque en los días asignados. Página 13.

Capítulo VIII. Prohíbese que ninguna persona ni platero, no siendo examinado, pueda trabajar, vender ni fundir obras pertenecientes al Arte de Plateros, baxo las penas que se imponen. Página 14.

Capítulo IX. Prohíbese la extracción de oro y plata para fuera de el Reyno. Facultad de los mayores en esta inspección y [...] // de [p]roceder a las denunciaciones y formalidades que se han de guardar [...].

Capítulo X. Que a ningún platero mancebo, batidor ni otra persona puedan vender [ni] comprar plata u oro en pasta o limalla sin manifestarlo a los [m]ayorales marcadores del Colegio y lo que éstos han de observar en [e]sta inspección. Página 6.

Capítulo XI. Que ningún platero, por sí ni por medio de sus oficiales ni aprendices, les sea lícito fundir oro ni plata de persona sospechosa. Página 17.

Capítulo XII. Prohíbese el vender, platear ni dorar sobre piezas de latón, cobre ni otro metal, baxo las penas que se señalan. Página 18.

Capítulo XIII. Que no se puedan dorar las obras de plata sino con oro molido con azogue, y sólo por los artífices plateros, ni sobredorar sortijas, arracadas ni joyas de filigrana con piedras ni perlas finas. *Ibid.*

Capítulo XLV. Obras que se permiten dorar con hojas de oro batidas y reconocimientos que han de preceder. Página 20.

Capítulo XV. Que los plateros fundan las piezas que compraren si no fueren de ley y que no puedan remendar ninguna alhaja vieja con plata u oro de menos ley de lo que está mandado. *Ibid.*

Capítulo XVI. Que ningún platero suelde piezas de plata con soldadura de peltre ni bruñir las de ese metal. *Ibid.*

Capítulo XVII. Que ningún platero engaste en oro piedras falsas ni las venda ni se permitan vender, trabajadas en estos reynos o fuera de ellos. Y que los mayores selen sobre su obsrvancia. Página 21.

Capítulo XVIII. Prohibición y penas que se imponen a los que usaren de beneficios fraudulentos en las piedras y esmaltes. Página 22.

Capítulo XIX. Lo que han de observar los plateros de la ciudad y Reyno en vender y comprar en sus respectivos distritos y tierras. *Ibid.*

Capítulo XX. Que ninguna persona en la ciudad y Reyno pueda tener tienda ni aparador ni executar obras de el Arte no siendo examinado y matriculado. Página 24.

Capítulo XXI. Que ningún lapidario ni otra persona trabaje piedras falsas en talle y forma de finas ni pueda exercer sin facultad de los mayores ni mezclarse en obras de platería siendo lapidario. Página 25.

Capítulo XXII. Que los batihojas y tiradores de oro y plata no se introduzcan en otras obras de platería y [...] ven a reconocer los rieles que huvieren de trabajar a l[o]s mayores. Página 26. //

Capítulo XXIII. Formalidades que los mayores han de guardar en los reconocimientos de los rieles y obras de los batihojas y tiradores. Página 27.

Capítulo XXIV. Que los mayores zelen que los batihojas y tiradores no trabajen ni vendan sus respectivas obras de oro ni de plata faltas de ley y penas en que incurren los contraventores. *Ibid.*

Capítulo XXV. Penas que se imponen a los que mixturaren las obras de hilo de oro u de plata con especie de las prohibidas. Página 28.

Capítulo XXVI. Que los batihojas y tiradores sean obligados, mediante juramento, a manifestar a los mayores todas las obras que executaren, baxo las penas que se prescriben. Página 29.

Capítulo XXVII. Formalidades que se han de observar y tiempos en que se han de hacer las elecciones de mayores de artífices de oro y plata. *Ibid.*

Capítulo XXVIII. Alternativa que se ha de guardar entre los artífices de oro y plata en la elección de mayores. Página 31.

Capítulo XXIX. Que el día siguiente que sean elegidos los mayores presten juramento de sus respectivos oficios y demás a que son obligados. Página 33.

Capítulo XXX. Que cada tres años se aya de elegir el escrivano del Colegio, alternando en este empleo los artífices de oro y plata. Y formalidades que se han de guardar. *Ibid.*

Capítulo XXXI. Que cada año se elijan dos colegiales con título de asistentes, el uno artífice de plata y el otro de oro, para que se habiliten y al mismo fin otras quatro personas de los respectivos artífices con las formalidades y circunstancias que se previenen. Página 34.

Capítulo XXXII. Calidades y preferencias que han de concurrir en los colegiales para ser admitidos en la inseculación de primera bolsa y en el nombramiento y aprobación de el administrador del carbón. Página 36.

Capítulo XXXIII. Que cada año se elijan dos colegiales en juezes contadores, uno de artífices de plata y otro de oro, con las formalidades que se previene. *Ibid.*

Capítulo XXXIV. Preeminencia de los mayores en las elecciones quando concurriere igualdad de voto. Página 37. //

Capítulo XXXV. Obligación de los colegiales en la admisión de aprendices y demás circunstancias que han de preceder. Página 38.

Capítulo XXXVI. [L]o que se ha de observar en el tiempo porque han de matricularse aprendices y en el de sentarse por oficiales con otras circunstancias. Página 39.

Capítulo XXXVII. Derechos que ha de pagar el maestro al cuerpo del Colegio por el aprendiz que recibiere dentro de la ciudad y Reyno y a que tiempo le ha de ser permitido admitir segundo aprendiz. Página 40.

Capítulo XXXVIII. Que ningún maestro ha de tener más de un aprendiz y que éste no pueda trabajar por sí solo, sin asistencia de su maestro, en casa de otro. Penas que se imponen a los que contavinieren. Página 42.

Capítulo XXXIX. Lo que se ha de observar con los aprendices que se ausentassen. Formalidades para bolverlos a admitir. Obligaciones de los maestros en estas y demás funciones tocantes a este assumpto. *Ibid.*

Capítulo XL. Casos y delitos en que no se ha de excluir del gozo de los privilegios a los aprendices que se ausentaren y práctica que se ha de observar en el tiempo de su aprendizaje. Página 44.

Capítulo XLI. Prohíbese el poderse comprar de aprendiz ni de oficial por ningún platero, viudas ni hijos de éstas que tengan tiendas cosa alguna de oro, plata, perlas ni demás perteneciente a dicho Arte, vaxo las penas que se ponen a unos y otros. Página 46.

Capítulo XLII. Prohíbese que durante el tiempo de la matrícula pueda el aprendiz mudar más que tres casas de maestros, a excepción de los casos que se previenen. Página 47.

Capítulo XLIII. Que los que casaren con hija de maestro o viuda de la ciudad se admitan al examen a los cinco años de aprendizaje, aviendo practicado en dicha ciudad. *Ibid.*

Capítulo XLIV. Formalidades con que han de ser admitidos a trabajar por los colegiales de la ciudad, los oficiales de fuera de ella y los que han de preceder para matricularse. Página 48.

Capítulo XLV. Informaciones y formalidades que han de preceder para ser admitidos al magisterio oficiales forasteros. Página 49.

Capítulo XLVI. Que qualquiera persona que entrare a aprender el Arte de Platero o de tirador aya de renunciar el derecho que tu- // viere a otro magisterio en que se prohíbe exercitarse [y] que la Promenía zele esta inspección. Página 50.

Capítulo XLVII. Formalidades que se han de observar en los exámenes para maestros. Página 51.

Capítulo XLVIII. Exempciones que han de gozar los hijos de maestros colegiales a diferencia de los que fueren nacidos antes de tener sus padres el magisterio. Página 52.

Capítulo XLIX. Que sin excepción de los que sean y no sean hijos de colegiales se executen sin diferencia los exámenes para ser admitidos al magisterio. Página 53.

Capítulo L. Pretenciones con que se ha de proceder por los asistentes en los exámenes, derechos que han de percibir y formalidades que se han de guardar. Página 54.

Capítulo LI. Que en cada un año sólo se examinen y aprueben dos maestros, uno para dentro de la ciudad y otro para el Reyno, a excepción de los hijos de maestros colegiales de la ciudad y de los que casaren con viudas o hijas de maestros. Página 55.

Capítulo LII. Que el que pretendiere examen deposite los derechos que se previene para las pruebas, con la diferencia que se señala conforme la calidad del sugeto y que, respecto a ésta, paguen los derechos de caja y demas propinas los que quisieren lograr el magisterio. Página 56.

Capítulo LIII. Diferencia que en orden a derechos se ha de hacer con los hijos de maestros colegiales. Página 60.

Capítulo LIV. Circunstancias que han de concurrir y preguntas que se han de hacer a los examinandos. Página 61.

Capítulo LV. Derechos que han de pagar los que siendo de la ciudad y Reyno huvieren aprendido fuera de él y quisieren obtener el magisterio. Página 62.

Capítulo LVI. Lo que se ha de observar en el uso de tiendas y ejercicio de platería con las viudas e hijos de maestros. Página 63.

Capítulo LVII. Que ningún mancebo ni oficial pueda por si hacer ni concertar obra alguna de platería. Página 64.

Capítulo LVIII. Informaciones que han de preceder para conferir el magisterio de platero para el Reyno, por quienes y en que tiempo se han de executar. Página 66.

Capítulo LIX. Que el Colegio cada año nombre y asigne un maestro de cada ciudad o villa donde huviere plateros para que zele y execute lo que se previene. Página 67.

Capítulo LX. Que el Colegio salga a visitar los plateros y plate- // rías del Reyno. Reglas que se han de observar y derechos que han de p[erc]ibir. Página 68.

Capítulo LXI. Que para subvenir a los empeños en que se halla constituido el Coleg[io], pueda éste imponer de nuevo, además de las tachas establecidas [...] precisas para la manutención y consrvación de dicho Colegio, con la proporción y equidad que corresponde. Página 69.

Capítulo LXII. Que todos los libros, escrituras y papeles del Colegio estén archivados baxo de dos llaves de que ha de tener la una el mayoral primero y la otra el segundo. Responsabilidad y demás circunstancias que se previenen este manejo. Página 70.

Capítulo LXIII. Que los mayores y administrador de el carbón den cuentas todos los años. Tiempo y circunstancias que se han de observar. Página 71.

Capítulo LXIV. Que el aguafuerte se compre y reparta por los mayores entre los artífices, con prohibición de que éstos no puedan por si executar dichas compras sin intervención de los mayores. Página 72.

Capítulo LXV. Que las escobillas de san Eloy no se hagan que no passen seis años y que su producto se aplique a el desempeño de el Colegio, haciéndose en el intermedio por el mayoral primero, en su año, la basura perdida. Página 73.

Capítulo LXVI. Que los efectos que entraren en poder del mayoral del Colegio no se diviertan en otro fin que en el del abasto del carbón con el beneficio y forma que se previene. *Ibid.*

Capítulo LXVII. Que todos los años se celebre la fiesta de san Eloy al otro día de san Juan con la solemnidad y aniversarios acostumbrados. Lo que ha de ser de la obligación de los alumbradores y lo que de la del Colegio, con lo demás que se previene. Página 74.

Capítulo LXVIII. Formalidad y orden con que se han de executar las funciones de la fiesta de san Eloy. Preferencia del mayoral primero y de los demás según sus puestos y antigüedad. Penas que se imponen a los que sin legítima causa faltaren a la asistencia de dichas funciones. Página 76.

Capítulo LXIX. Que los mayores y escrivano sean francos de tacha en las cantidades que se previene y que siempre que ocurra justo motivo para innovar estas ordenanzas, se acuda a representarlo a la Real Junta. Pági

+

EL REY.⁷

Por quanto por parte [de] el Colegio de Plateros de la ciudad y Reyno de Valencia se me represent[a] que por el capítulo 69 de las reales ordenanzas, que para su buen regimen y gobierno tuve por bien despachar por mi Real Cédula de 7 de mayo del año próximo passado, previne que siempre que fuesse necessario se pudiesen alterar, enmendar y corregir, acudiendo a representar las razones y motivos que tuviessen para ello a mi Real Junta de Comercio y de Moneda para solicitar mi real aprobación; en cuya consecuencia, deseando el Colegio proceder en todo con el acierto más conforme a mi real servicio y de la causa pública y desviar motivos de contenciones perjudiciales a estos fines, avía estimado de su obligación hacerme presente las dudas que se le ofrecían sobre la práctica de algunas circunstancias que incluyen los capítulos 8, 12, 19, 52, 58 y 61 de las referidas ordenanzas, suplicándome fuesse servido dar las declaraciones y adiciones que expressaron en los citados capítulos en atención a ser lo más arreglado y conforme a mi real mente y servicio y al de la causa pública y buen regimen y gobierno del Colegio. Y visto en la referida mi Real Junta de Comercio y de Moneda, con lo que de su orden informaron los aprobadores del Arte de Plateros de Madrid de lo que se práctica por su Congregación, en quanto a lo que disponen los capítulos 8 y 12 de las mencionadas ordenanzas, y lo que se ofreció decir a mi fiscal, he tenido por bien condesender a su instancia y dar las declaraciones sobre la inteligencia y modo con que se deven practicar cada uno de los referidos capítulos, las quales es mi voluntad se observen como las dichas ordenanzas, sin diferencia alguna, en la forma siguiente:

En el capítulo 8 en que se prohíbe fundir, hacer y fabricar toda classe de obras pertenecientes a el Arte de Plateros a qualquier persona que no fuere maestro examinando por su Colegio, baxo la pena de 25. 500 maravedís, me representaron que para proporcionar algunas obras, que por ser bastas, // no [...] en los maestros colegiales instrumentos ni sus casas capac[ida]d para ello, se avían valido hasta aora de latoneros para vaciar, [...] y torneare y de caldereros para desbastar, formar y ental [lar] piezas grandes, cuya práctica es general en la Platería de Ma[d]rid y en todas las del Reyno, por lo que se hacía precisso les p[er]mitiesse el hacer dichos obrages a los latoneros y calde[re]ros que nombraren los mayoresales del Colegio y que para precaver inconvenientes, se executen en la casa Cofradía del mismo, en donde tendrá aprontados todos los instrumentos de que necessitaren, destinándoles sitios competentes para que, sin extenderse a otra cosa de dicho Arte, puedan únicamente el latonero moldar, vaciar y torneare y el calderero desbastar, formar y entallar los lienzos o cuerpos de las piezas y demás pertenecientes a su manejo, quedando todo lo demás prevenido en la dicha ordenanza en la misma fuerza y valor; cuyo permisso he venido en concederle a dicho Colegio (como por la presente le concedo) según y como queda expressado me propuso.

En el capítulo 12 se ordena que no se pueda platear ni dorar ninguna pieza de latón, cobre ni de otro metal. Y siendo costumbre en la ciudad de Valencia y su Reyno, y en los demás de España, el hacerse de metal los pies y embassamentos de los cálizes y como también viriles, custodias y otras cosas del culto divino, que después se doran con oro molido con azogue, he venido en declarar que dicha ordenanza no se entienda en los referidos obrages, respecto de hallarse establecida su permisión por las leyes 9 y 11 título 24 del lib. 5. de la Recopilación, en que es expreso el que se pueda dorar y platear toda cosa que fuere menester para servicio y ornato de las iglesias, en lo qual tienen el beneficio de no gastar tanto en dichas obras, entendiéndose esta declaración con las limitaciones y penas que se contienen en las citadas leyes.

En el capítulo 19 se previene se aya de manifestar a los mayoresales del Colegio qualquiera obra que se llevare a vender fuera de Valencia a ferias o mercados, a fin de verificar si están arregladas a la ley y de precaver los demás inconvenientes que se expressan y que, a la buelta del tal platero, aya de manifestar igualmente a los dichos mayoresales todo lo que huviere comprado, dando cuenta de la obra que huviere expendido. Y continuando dicha ordenanza en disponer otras cosas // pertenecientes a ferias, concluye mandando que est[a] aprehensión la pueda hacer qualquier ministro [de Justicia] como también inquisición de las sobredichas [...] y que se execute la pena contra el que contraviniere a lo [di]spuesto en

⁷ Esta Real Cédula de 1734 fue publicada por García, 1985, pp. 173-178, Apéndice nº 2.

el capítulo, constando por testigos de la contravención y que, en uno y otro caso, aya de pagar las costas que contraviere. Y, a[un]que de la misma ordenanza se insie[...] que los mayores pueden dar despacho y certificación al platero que ha manifestado la obra de estar conforme a la ley, ordenanzas y reales pragmáticas, con inserción de todas las piezas que ha manifestado, a fin de que constando de su reconocimiento, no pueda ser detenido por ministro de Justicia ni otro alguno, esto, no obstante, para evitar contenciones, mando que el dicho capítulo se entienda literalmente, declarando (como declaro) que los mayores devan dar y den dicha certificación firmada por ellos y el escrivano platero del Colegio y sellada con el sello de su uso y que, yendo en esta forma, no pueda ser detenido por ningun ministro y que sólo en las ferias o lugares donde huviere de vender, se pueda (aviendo algún motivo de sospecha) hacer por las justicias respectivas, el cotejo de las piezas que llevare con las notadas en la certificación referida, para en el caso de encontrarse que el tal platero lleva otras piezas de más de las manifestadas y de que constare en la certificación, se execute la pena prevenida en dicha ordenanza y en derechura sea conducido con las alhajas no manifestadas a la casa Cofradía del Colegio, para lo qual serán incontinenti avisados los mayores. Y para evitar costas, que serían mayores que la pena, ordeno se execute esto sin intervención del escrivano real y que se aya de estar y passar por el simple dicho de los referidos mayoales, en conformidad de lo prevenido en la ordenanza quinta.

De lo dispuesto en las ordenzas 52 y 58 sobre lo que se deve pagar para obtener el magisterio de platero para la referida “Ciudad y Reyno” o sólo para éste respectivamente, nacían diferentes dudas que ponían en confusión a los mayores respecto de contener a su parecer alguna contrariedad, originada de averse señalado en el principio de la ordenanza // 52 [lo] que deve pagar cada uno, con la distinción del hijo de la ciu[dad] de V[ale]ncia a el del Reyno y el que lo es de los demás de España al extranjero y al fin de ella se previene que pague 900 rea[les] por drecho de caxa y almoyna el que se hicere maestro pa[ra] la “Ciudad y Reyno” y seiscientos reales el que lo fuesse par[a] el Reyno sólo, siendo assí que en la citada ordenanza 52 se manda y señala la cantidad que deve pagar por almoyna y caxa el que se hicere maestro para el Reyno; todo lo qual hacía dudar al Colegio qué cantidades deva pedir con justificación a los examinados. Y para escusar litigios con éstos y poner en claro lo que deva pagar cada uno con la distinción conveniente, he venido en derogar (como por la presente derogo) los espressados capítulos 52 y 58 y reducir su disposición a uno en la forma siguiente:

Que el que pretendiere examen tenga obligación de depositar quinientos y diez maravedís en poder del mayoral primero para subministrar el gasto de las pruebas y demás requisitos expressados y, hechas que estén, dicho mayoral dé cuenta legítima de la expressada cantidad. Y que el que quisiere lograr el magisterio del Arte de Platero con título de cofrade de la limosna del glorioso san Eloy, patrón, y protector de dicho Colegio, a saber, para la “Ciudad y Reyno” de Valencia, tenga obligación de pagar, si fuere hijo de ella y huviere aprehendido y practicado en la misma, 150 reales de vellón por título de limosna y cofrade y 750 reales de la misma moneda por el drecho de caxa; si fuesse hijo del Reyno y huviese aprehendido y practicado en la ciudad de Valencia, aya de pagar 225 reales por título de limosna y cofrade del glorioso san Eloy y 900 reales por drecho de caxa; si fuese hijo del Reyno y se huviesse matriculado para maestro del mismo y, aviendo acabado su práctica pidiere el magisterio para la ci[ud]ad y su Reyno, deva pagar por limosna y cofrade 225 reales y por derechos de caxa 1.275 reales; y en el caso de ser de fuera del Reyno de Valencia, pero vassallo mío, de qualesquier reynos y provincias sujetas a mi Real Corona de Castilla, si aprendiere dicho Arte dentro de la ciudad de Valencia, aya de pagar por limosna y cofrade 375 reales y por derecho de caxa 1.500; y, si huviere aprendido fuera, pague por título de limosnas los mismos 375 reales, pero por drecho de caxa 1.500; el extranjero, que no fuere vassallo mío, apre[n] // diendo el dicho Arte en Valencia, pague por el drech[o] de limosna 600 reales y por el de caxa 2.500 y [si huviere] aprendido fuera, pague por la limosna los mism[o]s 600 reales, pero para la caxa 4.000 reales. Y, a más de dichos drec[hos], tengan obligación los examinados de qualqui[er] nación o país que sean, a depositar 300 reales de vellón ([e]ntendiéndose assí tod[o]s los antecedentes) en poder del may[or]al primero para los gastos de convocación y propinas, que son 409 maravedís a cada uno de los asistentes en la mesa, como son mayores viejos y nuevos, síndico, escrivano administrador del carbón, dos asistentes, dos padrinos y convocador, que son 16 personas. Y, en caso que falte alguno de ellos al examen, no siendo por justo impedimento, se dividirá entre los demás que fueren presentes la propina del que faltare y el dulce que le corresponde, siendo también de la obligación del examinado dar a cada uno de los referidos asistentes en dicha mesa dos libras de dulces del que eligieren, haciendo una cédula dirigida a la casa y tienda de qualesquier confitero, con los ramos y fruta que se ha acostumbrado. Assimismo deverá dar 153 maravedís a cada uno de los colegiales que assistieren en la casa del Colegio el

día que se admitiere a examen; bien entendido que las propinas de los exámenes, así las que perciben los mayores que componen la Prohomenía del Colegio como las de los demás colegiales de él, ayan de quedar y queden a utilidad y beneficio del Colegio para su desempeño, esto es, los 153 maravedís, que cada maestro percibe de cada grado y los 409 maravedís que perciben los de la mesa, que son los quatro mayores actuales, los quatro prohombres, el secretario, los administradores del carbón, los dos asistentes y los dos padrinos y sólo han de percibir en adelante los ya referidos de la mesa cada uno 153 maravedís y los dos asistentes 510 maravedís más cada uno, los cuales ayan de quedar a beneficio del Colegio, para que vaya con igualdad entre los asistentes y los que componen la mesa, dexando el goze de las propinas por entero al síndico y masipe, de que hasta aora han gozado. En lo respectivo a lo que devan executar y pagar los que pretendieren el magisterio para el Reyno de Valencia, y no para la ciudad, ha de ser lo primero hacer prueba auténtica y fee faciente de ser hijos de christianos todos, limpios de toda mala raza de judíos y moros y que // no ay[an] sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisición; [...] conferir el magisterio en otros términos, incurra quien le c[on]fiera en pena de 2.550. maravedís, aplicados al cuerpo del Colegio y, a más de esto, sea el examen nulo. Assimismo tenga observación de hacer constar aver estado en casa de maestro o maestros de la ciudad o del Reyno cumpliendo su práctica, con certificación auténtica del maestro a donde huviere aprendido. Y en orden a lo que deve pagar por los referidos derechos de limosna y caxa, ha de ser lo mismo que se ha dicho en los que pretendieren el magisterio para la ciudad de Valencia y su Reyno, rebaxando la tercera parte de lo que a cada uno respectivamente se le manda contribuir por derechos de caxa y almoyna, observando las mismas distinciones y casos que van referidos en el que ha de obtener el magisterio para la ciudad. Que assimismo los expressados exámenes de plateros para el Reyno en todos tiempos se ayan de hacer por los mayores viejos y nuevos, escrivano y los dos asistentes de dicho Colegio y administrador del carbón, con asistencia del síndico, dando a cada uno de los sobredichos y al convocador del Colegio 281 maravedís de propina, dos libras de dulce, ramos y fruta, como va expressado.

En la ordenanza 61 se da facultad a los mayores actuales con los del año antecedente y escrivano actual, para imponer de nuevo o regular la tacha o derrama, siempre quando les parezca conveniente, a conocimiento y discreción de los nominados por la mayor parte de ellos, quedando en facultad del Colegio nombrar, si le pareciere, quatro asociados para imponer dicha tacha, encargándoles la proporción y equidad y reservando su derecho a los que fueren agraviados. Y aunque esta reserva parece se entiende para deducirlo o repre[sen]tarlo al Colegio, a fin de que en vista de las razones o motivos que alegare el agraviado sea atendida su representación, pues de deducirlo en justicia, formando autos sobre ello, se seguiría acrecentarse la imposición por las mayores costas que se ocasionarían a entrambas partes, fuera de que ninguno, como los mismos del Colegio, pueden estar más bien enterados de los caudales, hacienda, trato y comercio por ser uno de los miembros del Colegio, de los cuales en todo caso debería informarse qualquiera juez, con la contingencia de ser acaso // de los menos noticiosos y no de la mayor entereza que [se] requieren en semejantes negocios, en cuya ate[n]ción [me su]plicaron mandasse que, en el caso de considerar[se] agraviados algún individuo en el repartimiento de la tacha, no excediendo la que se le huviere señalado de 300 reales de vellón, tuviesse reservado su derecho para deducirle ante dicho Colegio y que éste, en vista de su representación, huviessse de nombrar ocho asociados más de las personas de mayor inteligencia y cristiandad de dicho Colegio, para que juntos con los mayores, escrivano y los quatro asociados, si los huviere nombrado el Colegio antecedentemente, ayan de hacer la más exacta averiguación sobre la justificación de dicho repartimiento, razones y motivos que huviessse alegado el agraviado. Y se huviessse de estar y passar por lo que resolviesse la mayor parte sin otro recurso alguno. Y, enterado de ello, he venido en hacer la declaración que pretende dicho Colegio sobre lo que contiene el citado capítulo 61, entendiéndose que el derecho que queda expressado propuso el Colegio se reservasse a los que fueren agraviados en la derrama o repartimiento de gastos y, para satisfacción de los empeños contraidos, le han de representar al ministro subdelegado de la Junta de Comercio y de Moneda en aquel Reyno, el qual para evitar los nuevos costos de que sobre ello se siga un litigio, oyendo verbalmente al Colegio y al individuo que se agaraviare y siendo informado de los ocho assessores que se proponen, determine en la misma forma lo que se deva executar, sin admitir sobre ello otro algún recurso judicial, no excediendo de 30 ducados.

Cuyas declaraciones, dadas sobre la práctica de los mencionados capítulos de las ordenanzas, extinción de los 52 y 58 de las que incluyó dicha mi Real Cédula de 7 de mayo de 1733 y subrogación de ellas en la que queda referida, he venido en aprobar y mandar (como mando) tengan fuerza de ordenanzas y que se observen y guarden en la misma forma que ellas. Por tanto, mando al capitán general de la

referida ciudad y Reyno de Valencia, presidente de mi Real Audiencia, regente, oidores, alcaldes y ministros de ella y a todos los gobernadores, intendentes, corregidores, alcaldes mayores y ordinarios y otros qualesquier juezes y justici[...], ministros y personas de todas las ciudades, villas [y lu] // gare[s d]e estos mis Reynos y señoríos, a quien tocare la observan[...] de est[a] mi Real Cédula y declaraciones insertas en ella, dadas a los capítulos 8, 12, 19, 61 y el que de nuevo se subroga en lugar [d]e los 52 y 58 de las ordenanzas dadas al Colegio de Platero[s] de la ciudad y Reyno de Valencia por dicha mi Real Cédula para el modo de practicarlos que, luego que les sea presen[ta]da o su traslado signado del escrivan[o] en manera que haga fee, la vean, guarden, cumplan y executen, hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, como en ella se contiene, sin contravenir ni permitir se contragvenga en todo ni en parte alguna con ningún pretexto, causa ni motivo que tengan o pretendan tener, baxo de la pena de 500 ducados y demás a arbitrio de mi Real Junta de Comercio y de Moneda, en las quales incurra igualmente el dicho Colegio de plateros de la ciudad y Reyno de Valencia, siempre que falte a la observancia de lo contenido en esta mi Real Cédula. Que assí es mi voluntad.

Fecha en El Pardo a 15 de febrero de 1734. Yo el rey.

Por mandado del rey nuestro señor, don Casimiro de Uztariz.

Lugar de + las Rubricas.

Don Thomás Comes, escrivano de cámara y secretario de acuerdo en esta corte y Audiencia del rey nuestro señor, que reside en la ciudad de Valencia, certifico:

Como aviéndose presentado y visto en el Real Acuerdo celebrado oy, día de la fecha, la Real Cédula de su magestad de estas nueve fojas, se obedeció con el más debido respeto y mandó se guarde, cumpla y execute lo que por ella su magestad manda y que, dexando copia, se buelva original, como consta del libro de dicho Real Acuerdo que queda en mi poder, a que me remito.

Y para que conste donde convenga, lo firmo en Valencia, en quince días del mes de marzo año de mil setecientos treinta y quatro.

Don Thomás Comes.

Concuerta con la Real Cédula de su magestad, que por copia autorizada se halla [en el ar] chivo del Real Acuerdo que está a mi cargo, a que me remito, cuya Real Cédula, por auto de dicho Real Acuerdo de quince de este presente mes, se ha mandado imprimir y que a los traslados impressos firmados del infrascripto secretario de acuerdo se les dé tanta fe y credito como a la original. En cuya virtud le firmo en Valencia, en 23 días del mes de marzo año de 1734. //

+

Manuel Zaragoza⁸, mayoral primero del Colegio de Plateros de es[ta] ciudad, recurrió a la Real Junta de Mone[da], expressando que, sin embargo de lo prevenido en los capítulos 37 y 51 de las ordenanzas que se expidieron para el gobierno del Colegio en siete de mayo de mil setecientos treinta y tres, señalando el numero de maestros que anualmente se havían de crear assí para la ciudad como para el Reyno y ninguno de ellos pudiesse tener en su casa más de un aprendiz o practicante de platero, se han aumentado en tal grado, que es causa que los más carezcan de medios para su manutención, sobre cuyo assunto propuso varios medios para contener este abuso, suplicando se reformasen algunos capítulos y estableciessen otros, que consideraba útiles para el restablecimiento del Colegio, y enterada la Real Junta de todo lo propuesto por Zaragoza, teniendo presentes los informes de vuestra señoría en el assunto de dos de junio y veinte y ocho de octubre de este año, ha acordado aora que los clavarios actuales del referido Colegio de Plateros Pasqual de Velasco y Juan Fernández, los dos mayores, Antonio Martínez y Joseph Belmonte, y el escribano Jos[e]ph Martínez Vento, contiúen en sus respectivos oficios otro año más para seguir y fenecer las importantes providencias que parece han tomado, assí en que se trabajen con arreglo las alhajas como en el gobierno y beneficio del Colegio y su mayor fomento:

Que se forme Junta de electos o Prohomanía de este Colegio, a exemplo de la práctica qu[e] se observa con el Arte Mayor de la Seda de essa ciudad, según y como se previene en sus ordenanzas y órdenes de la Re[al] Junta, que se deberá componer de veinte y ocho electos sugetos de la mejor conducta. Y, además de éstos, se convoquen para las Juntas Generales de cuentas y elección seis u ocho más (que representen el común) escogidos por vuestras señorías de [ac]uerdo con el mayoral primero, a fin de ev[itar] los disturb[i]os que causa la mucha concurrencia de ind[i]viduos. //

Que la refe[r]ida Junta de Prohomanía y electos traten de mejorar y [...] las ordenanzas, en las quales se podrá discurrir y señalar el n[ú]mero de individuos de que haya de componerse el Colegio y cuántos se han de admitir cada año para reducirlo a un competente numero, acordando, sobre todo, lo que sea má[s] del caso, pero con dictamen de vuestra señoría.

Y últimamente, que ínterin que con la debida reflexión se forman las nuevas ordenanzas y las aprueba la Real Junta, observe en los exámenes para recibirse los maestros, además de lo que se previene en las antiguas, el que el pretendiente ha de presentar tres diferentes dibujos, los que se han de aprobar por vuestra señoría sin que en este punto se pueda distinguir a los hijos de maestro ni a otro alguno y que los examinadores les pregunten con propiedad las calidades, mezclas y valor de dinales y quilates que deben tener los metales en que deben estar impuestos y en haver de executar fundidas, demostrándolas antes en barro o en otros materiales las piezas que dibujaren, añadiéndose a esto que tengan caudales competentes para poner la tienda correspondiente sin dispensación alguna, respecto de que por falta de inteligencia e idoneidad en los examinados y otras calidades, se han experimentado los defectos notados hasta aquí en conocido pe[r]juicio del Colegio y común.

Todo assí lo prevengo a vuestra señoría de acuerdo de la Real Junta para que lo ponga en noticia del Colegio de Plateros de essa ciudad y que éste cumpla efectivamente quanto en esta orden se expresa, cuidando vuestra señoría también de que se logre el fin de esta providencia.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años, como deseo.

Madrid, veinte [y] cinco de noviembre de mil setecientos cincuenta y [...].

Don Francisco Fernández de Samieles. Señor don⁹ Joseph de Avilés. Valencia y noviembre 28 de 1758.

Passe a la Escribanía de Comercio y hágase saber al Colegio para su observancia y cumplimiento, a cuyo efecto se le libraré copia autorizada. Avilés.

⁸ De este documento se hicieron innumerables copias impresas, seguramente para repartirlas entre todos los colegiales. Gran parte de ellas se encuentran en A.H.M.V. Plateros. Cajas 1 y 30.

⁹ En el margen izquierdo: "Decreto".

Concuerda la Carta-Orden original y decreto puesto al margen, que se halla en el [...] formado para en su cumplimiento hacerse las nuevas ordenanzas, que por la misma se previenen, que por // aora para en el oficio de la Subdelegación de Comercio de mi cargo, a que me remito.

Y para que conste en él de orden verbal del señor subdelegado, doy la presente, que firmo en la ciudad de Valencia, el primero día del mes de diciembre del año mil setecientos cincuenta y ocho.

Joseph Mestre.

Es copia de la que auténtica para en la Escribanía de Comercio de mi cargo, a que me remito; de que certifico yo, Joseph Mestre, escribano del rey nuestro señor en todos sus Reynos y señoríos, y de la Subdelegación de la Real Junta General de Comercio y Moneda en esta ciudad y Reyno de ella vecino. Y para el efecto de que se imprima, en virtud de lo mandado por el señor intendente de este exercito y Reyno, Subdelegado de dicha Real Junta, en auto de once de este mes, dado a pedimento de Joseph Martínez Vento, mayoral primero del Colegio de Plateros de esta dicha ciudad, doy la presente, que firmo en Valencia, a doce de julio de mil setecientos sesenta y quatro años.

Joseph Mestre. //

+

SEÑOR

El Colegio de Plateros de la ciudad y Reino de Valencia, a los reales pies de vuestra magestad, dice que el señor rey don Carlos segundo (que santa gloria haya), por Real Privilegio expedido en 4 de febrero de 1672, se dignó erigir en Colegio al suplicante, concediéndole, entre otras cosas, facultad para formar ordenanzas o capítulos para su buen régimen y gobierno, con calidad que les huviesse de aprobar la Real Audiencia, que entonces era de aquel Reyno, en cuya consecuencia se establecieron por el Colegio diferentes ordenanzas por medio de escrituras públicas, otorgadas en 23 de julio 7 y 8 de agosto y 5 de septiembre de 1688 y 7 de febrero de 1691, que todas se aprobaron por la expressada Real Audiencia con diferentes modificaciones contenidas en ellas. Y habiendo reconocido el Colegio en el año de 1727 ser conveniente para su mejor gobierno añadir ocho capítulos a las antecedentes ordenanzas, lo executó precediendo formal decreto de la justicia de dicha ciudad. Y, nuevamente, para explicación de los antedentes y acudir al remedio de diversos perjuicios que podrán resultas al bien público y al común del Colegio, ha añadido otros tres capítulos de que se otorgó escritura en 28 de julio de este año, com[o] todo consta por los instrumentos de que hace presentación.

Deseando el Colegio que la real benignidad de vuestra magestad se sirva confirmar el citado Real Privilegio, ordenanzas y capítulos con que hasta ahora se ha gobernado, hace presente a vuestra magestad que, en cumplimiento de lo mandado en los Reales Decretos de 28 de febrero y 2 de noviembre de 1730, prescribiendo la ley justa de que se debe labrar el oro y plata, deberá reformarse el artículo sese[nta] y // ocho de las ordenanzas del Colegio, en que se trata de la ley que han [...] fábricas de los referidos dos metales porque no obstan la ley título 24, libro 5 de la Recopilación y demás fundad[o]s motivos que entonces se tuvieron presentes para su establecimiento, siendo el real animo de vuestra magestad ocurrir a los abusos experimentados y que inviolablemente se observen las leyes de 22 quilates en el oro y 11 dineros en la plata está pronto el Colegio exercitar en su cumplimiento su reverente amor y zelo aplicandose con el mayor esfuerzo y vigilancia a que se consigan los mejores efectos en beneficio del público y real servicio de vuestra majestad, sin embargo de la notoria dificultad y dispendio de reducir y labrar la plata y oro precisamente ajustado a las leyes expressadas, así por la incertidumbre de sus exámenes y en particular de los más usuales de toque y parangón como por la falta que se padece en aquella ciudad y Reino de metales finos con que poder abonar el que se encuentra baxo de ley y evitar los dispendios que forzosamente causan sus afinaciones.

Asimismo, pone el Colegio en la real comprehensión de vuestra magestad que, haviéndole visitado en este año don Joseph García, caballero, ensayador mayor de estos Reinos, dexó dispuesto que el Colegio, por medio de su clabario o mayoral primero, se abstuviese de usar, como hasta aquí se havia practicado, de la marca propia del Colegio y que, en adelante, cada uno de sus colegiales y individuos tuviesse y usasse la marca propia de su nombre y la pusiesse en quantas alhajas fabricare siendo de aquellas que pudieren sufrir [...] y que además de ella pusiesse el Colegio, por medio de su clabario, su propia marca con la L coronada de la ciudad de Valencia, a fin de que constasse quién la hizo, dónde y por quién se abilitó, con prohibición de comerciarlas sin estas circunstancias, según consta del testimonio que acompaña. Y esta providencia comprehende el Colegio cede en sumo beneficio del público. De este mismo loable fin considera inseparable que las // visitas se executen con aquella integridad que [tie]ne vuestra magestad mandado en su citado Real Decreto d[e] 28 de febrero, en conformidad de lo prevenido por la l[ey] 11 título 22, libro 5 de la Recopilación. Y deseando el Cole[g]io concurrir al mayor acierto y benefico del público, pro[p]one a vuestra magestad, como me[dio] eficaz, se digne mandar que en continuación de las facultades que de tiempo immemorial ha poseído el Colegio de visitar, por medio de sus mayores, a los plateros y platerías de dicha ciudad y Reino, se executen las visitas por los expressados mayores acompañados con su marcador y escribano, de las justicias de la capital y de las demás ciudades, villas y lugares del Reyno, pues, además de ser tan arreglado y conforme al real ánimo de vuestra magestad, es evidente ser este el medio de facilitar la mayor observacia, estabilidad y firmeza de lo mandado en este punto, así por ser los que a este fin se elijen los más peritos en el Arte como por lo que siempre vigila el Colegio sobre las operaciones de sus individuos, por estimarlas como propio interés a que se llega el mayor conocimiento y noticia práctica que de ello tienen y de las ocasiones y tiempos

oportunos de executar las visitas para lograr las más ventajosas consecuencias en la corrección de los abusos y aumento del bien público y real servicio de vuestra magestad en cuya atención

Suplica a vuestra majestad, rendidamente, se sirva confirmar el Real Privilegio referido de 4 de febrero de 1672, con las ordenanzas hechas en su virtud para el buen gobierno del Colegio, y mandar que así éstas como la providencia interina de que el Colegio, por medio de su clabario o mayoral primero, ponga su propia marca con la L coronada de la ciudad, se observen perpetua e inviolablemente por el Colegio, sus individuos y demás a quien toque y, assimismo, concederle facultad, como la ha tenido siempre, de executar las visitas de los plateros y platerías, acompañado de las justicias en la conformidad que lleva referido. Como lo espera de la real benignidad y justificación de vuestra magestad.

1761, abril 28. Aranjuez.

*Odenanzas otorgadas por el rey Carlos III al Colegio de Plateros de Valencia.
Incorpora, además:*

[I] 1761, mayo 5. Madrid. *Carta-Orden al intendente para que se observen estas ordenanzas. También le indican que la cúpula gubernativa del Colegio debe seguir en activo hasta el día de san Juan Bautista de ese año y que el Colegio elija a los plateros más aptos hasta completar la lista de los veintiocho electos.*

[II] 1778, agosto 7. Madrid. *El secretario de la Junta de Comercio comunica al intendente una orden sobre un recurso puesto por el Colegio de Plateros referente a la elección de cargos.*

[III] 1792, octubre 19. San Lorenzo del Escorial. *Real Cédula por la que Carlos IV permite trabajar las piezas menudas con ley de nueve dineros.*

Copia impresa en 1817 en Valencia.

B.H.U.V.-E.G. Sig. F/303-1. ff. 1-66.

Cit. Igual, 1956, pp. 117-118.

Cit. García, 1985¹.

Real Cédula con las nuevas ordenanzas que su magestad, Dios le guarde, y señores de su Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas concede a la Congregación, Colegio y Arte de Plateros de la ciudad y Reyno de Valencia, para su buen régimen y gobierno en 28 de abril de 1761.

Reimpreso, con las licencias necesarias, en Valencia, por don Francisco Brusola, impresor de cámara de su majestad. Año 1817.²

El rey

Por quanto el Colegio de artífices plateros de la ciudad de Valencia representó a la Junta General de Comercio y Moneda que, no obstante habérseles aprobado por Real Cédula de siete de mayo de mil setecientos treinta y tres ordenanzas para su gobierno y declarándose por otra Real Cédula de quince de febrero de mil setecientos treinta y quatro el modo de entenderse diferentes capítulos de las citadas ordenanzas, se han experimentado, de algunos años a esta parte, muchos abusos e inquietudes por causa de haberse creado tan crecido número de maestros, que en la ciudad y Reyno pasan de ciento noventa y cinco, que los más carecen de medios para mantenerse y se valen de los ilícitos de trabajar y comerciar con alhajas de oro y plata faltas de ley algunas y otras falsas, en grave perjuicio de público y del crédito del Colegio, por ser contra lo mandado por sus citadas ordenanzas y Reales Pragmáticas que prohíben la fábrica introducción y venta de los obrages de oro y plata que no estén arreglados a las leyes de once dineros la plata y veinte y dos quilates del oro, que se debe marcar, y lo enjoyelado a veinte quilates y un

¹ García las cita en numerosas ocasiones, que no conviene citar, por su extensión.

² Esa página, en el original, se encuentra sin numerar.

quarto de beneficio, como está prevenido por Reales Decretos de veinte y ocho de abril de mil setecientos y quatro y diez y siete de mayo de mil setecientos cinquenta y siete. Que habiendo reflexionado el Colegio el daño que se ha seguido y sigue, y especialmente de haberse creado tantos maestros y concurrir todos a las Juntas Generales, donde se hacen regularmente, por pasiones de unos y otros, las elecciones de oficios en sugetos poco prácticos y lo conveniente que es que todos los maestros e // individuos puedan vivir decentemente con quietud, trabajando y comerciando con alhajas de oro y plata de ley, como debe ser, había formado el Colegio para su mejor régimen y gobierno de las nuevas ordenanzas, que presentaba pidiendo se le aprobasen. Y habiéndose visto en mi Junta General lo expuesto por el Colegio, con la oposicion hecha a la aprobación de las nuevas ordenanzas por Antonio Martínez, mayoral tercero, Josef Bellmont, mayoral quarto, Salvador Miquel, mayor, y otros, y teniendo presente lo mandado en veinte y cinco de noviembre de mil setecientos cinquenta y ocho, para que la Junta de Prohomanía de veinte y ocho electos formase nuevas ordenanzas, como también las que en siete de mayo de mil setecientos treinta y tres se aprobaron al Colegio y los varios informes que en el asunto se han tomado, atendiendo a lo preciso y conveniente que es que el Colegio de artífices plateros de la ciudad y Valencia y su Reyno tenga buen régimen, gobierno y armonía y que todos sus individuos, sin concurrir a las Juntas Generales, trabajen de ley y no se permitan abusos ni inquietudes entre ellos, ni menos fabricar ni comerciar con alhajas de oro y plata faltas de ley y falsas, he tenido por bien aprobar (como por la presente apruebo) las nuevas ordenanzas, formadas en nombre del Colegio por Pasqual de Velasco, mayoral primero, Juan Fernández, mayoral segundo, Josef Martínez Vento, escribano, Juan Bautista Vento, Bautista del Pozo y otros en la forma siguiente:

I

Primeramente, mando que, de hoy en adelante, toda la obra de plata que se trabajase en la ciudad y Reyno de Valencia haya de ser precisamente de la ley de once dineros, conforme a la Real Pragmática de veinte y ocho de febrero de mil setecientos y treinta y demás Reales // Ordenes expedidas a este fin. Y para la seguridad de los que comprasen algunas alhajas, ordeno asimismo que todas las piezas de este metal que se fabricaren teniendo el peso de una onza o más, deban ser marcadas por los mayores del Colegio y, antes de marcarlas, las deban manifestar los artífices marcadas con su marca propia y luego los mayores marcadores las registren y examinen por la prueba del parangón y cazoleta, pudiendo repetirla hasta tomar tercera burilada. Y si en ninguna de ellas saliere ajustada al parangón según el juicio práctico de los marcadores y, no obstante, fuesen requeridos por el artífice a que se saque quarta burilada, si esta saliere ajustada al parangón, deberán marcarla, no obstante lo acaecido en las tres buriladas antecedentes. Y no saliendo la mencionada quarta burilada, precisamente deberán romper la tal alhaja. Y por este trabajo hayan de percibir los expresados marcadores a razón de siete maravedís por marco, bien sean de ley o no lo sean. Y de las piezas que no llegaren a marco, sólo podrán percibir a razón de tres maravedís por pieza. Y asimismo mando que cada colegial e individuo del Colegio (en conformidad e las leyes primera y segunda del título veinte y quatro, libro quinto de la Recopilación) sea obligado a tener una marca de su nombre o apellido para marcar las piezas que labrare y de tener en la casa del Colegio un exemplar de la citada marca, a fin de que se conozca cuya sea qualquiera alhaja que con el tiempo se encontrare falta de ley y que no se pueda variar por ningún acontecimiento. Y asimismo ordeno que ningún artífice pueda entregar al dueño obra alguna sin estar marcada con su propia marca o la del mayoral primero y la pública, que es la L coronada, baxo la pena de quinientos y diez maravedís por marco y, al respecto, las de más o menos peso, aplicada por quartas partes: juez, cámara de mi Junta de Comercio, de- // nunciador y mayores del Colegio y escribano. Y asimismo mando que, de hoy en adelante, al mayoral primero, que al presente es y en adelante fuere, no le sea lícito marcar pieza alguna de plata que no ponga en ella además de la marca pública, que es la L coronada, la de su nombre o apellido, a fin de que como responsable de lo que marcarse sepa el poseedor de la alhaja a quién ha de acudir para el recurso y la justicia para el castigo, si el caso lo mereciere. Y en el caso que sucediere encontrarse alguno de estos defectos, incurra el mayoral primero en la pena de veinte mil maravedís, aplicada por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador y obras pías del Colegio.

II

Que toda la obra de oro que, de hoy en adelante, se trabajare en la ciudad y Reyno de Valencia, haya de ser precisamente de la ley de veinte y dos quilates, conforme a la Real Pragmática de veinte y ocho de febrero de mil setecientos y treinta, con obligación precisa de que todas las piezas que puedan sufrir marca, se hayan de marcar por los mayores del Colegio con las mismas circunstancias de la ordenanza antecedente y las penas impuestas en ella, exceptuando las piezas ejoyeladas y sujetas a soldaduras y otras, como son veneras, caxas, estuches, hebillas, botones, caxas de relojes y cadenillas, cuyas alhajas se podrán labrar de la ley de veinte quilates y un cuarto de beneficio, según el expresado Real Decreto de veinte y ocho de abril de mil setecientos quarenta y quatro, siendo de la obligación de los artífices que trabajaren las expresadas últimas alhajas menudas, presentarlas a los mayores marcadores para que las vean y reconozcan antes de exponerlas a la venta pública o entregarlas a sus dueños. Y si las hallaren de la ley espresada, las tolerarán y, si no las hallaren, las romperán, debiendo llevar los referidos mar- // cadores por su trabajo en el reconocimiento y toque a razón de un maravedí por pieza. Y por cada vez que dexaren los artífices de manifestar a los macionados marcadores la expresada obra de oro menudo, incurran en la pena de mil y ochocientos maravedís, repartidos por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador y arca de las limosnas de la Congregación.

III

Asimismo mando que siempre que en las piezas de oro o plata, que se manifestaren para reconocer y marcar o se hallaren en la visita, se necesitase hacer qualquier rompimiento, que no se pueda executar en otro parage que en el salón del Colegio y, si para ello se necesitase llamar al artífice cuyas sean las alhajas, manden los citados mayores al convocador del Colegio le avise para que acuda y allí le digan, reconvenzan de lo que fuere necesario y conveniente. A cuyo efecto ordeno que, de hoy en adelante, los mayores marcadores y sus ayudantes hayan de marcar precisamente en el mencionado salón los días establecidos las piezas grandes y, para ello, tendrán en el expresado salón la arca de todo lo perteneciente a la marca como punzones, martillo y demás conducente a esta operación. Y por quanto en los demás días de la semana tiene concedido mi Real Junta de Comercio, por orden de veinte y dos de febrero de mil setecientos cincuenta y quatro, que se puedan marcar las piezas menudas y otras que con precisión se hayan de entregar a sus dueños, ordeno se pueda executar esta operación en la casa del mayoral primero, con las mismas solemnidades y concurrencias de los ayudantes marcadores, para cuyo fin tenga el mayoral primero otra arca cerrada con dos llaves con los mismos instrumentos que en la antecedente. Y asimismo mando que si se encontrare duda en alguna de las mencionadas piezas, // se deba registrar y resolver en la casa del Colegio para exceturar el rompimiento si se ofreciere.

IV

Que ningún extranjero ni otra persona se atreva a traer, introducir ni vender, dentro de la enunciada ciudad y Reyno, obra alguna de oro ni plata que no sea arreglada a las leyes, esto es, la plata de once dineros de ley y el oro de veinte y dos quilates y las enjeyeladas y sujetas a soldaduras en el oro de veinte quilates y un cuarto de beneficio, según está mandado en decreto de diez y siete de mayo de mil setecientos cincuenta y siete, como ni tampoco alhajas o piezas labradas con piedras imitadas a las finas y montadas en oro o plata que no estén arregladas a los Reales Decretos expedidos sobre este asunto, por el grave daño que de su introducción experimenta el público, por lo que para el cumplimiento de los expresados decretos, el mayoral primero del Colegio o los que fueren necesarios, fenecido el año de mayores, quedan obligados a asistir a la Aduana de Valencia, con título de veedores, siempre que haya introducción de estos géneros, para reconocerlos y examinarlos. Y, no encontrándolos de las leyes establecidas por Reales Pragmáticas y últimos decretos, sean rompidos y su intrínseco valor se dé por decomiso, cuyo rompimiento no se execute sin que primero examine la Prohomanía estos géneros en la casa del Colegio, en donde se deberán hacer qualesquiera rompimientos, señalando a cada uno de los mayores veedores que asistieren tanto al registro como al rompimiento, por cada un día o parte del que estuvieren empleados, veinte reales de vellón, pagados por el introductor de estos géneros. Y, en caso de que no se encontrasen defectuosos y prohibidos, providenciará el Colegio la remuneración de su asistencia, procurando los veedores no dilatar el reconocimiento de las // citadas alhajas para evitar perjuicio a los interesados. Y porque puede suceder introducirse algunos géneros sin manifiesto en perjuicio de mis rentas reales, engaño del público y daño del Colegio pueda éste, siempre que lo juzgare

conveniente, asistido del auxilio del subdelegado de mi Junta General de Comercio, visitar qualesquiera casa y habitaciones de la ciudad y Reyno que sospecharen tienen para vender semejantes obras. Y encontrándoseles género falto a las leyes referidas, se deba romper con la solemnidad referida y dar cuenta antes al subdelegado, para que éste proceda en justicia, incurriendo el contraventor en la pena de tres mil y seiscientos maravedís, repartida por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador y cuerpo del Colegio y, además, las costas que se ocasionaren. Y por quanto en el expresado Reyno de Valencia hay algunos puertos, playas y bahías donde se desembarcan los referidos géneros, es mi voluntad que los apoderados que el Colegio nombrare, tengan las mismas facultades que los mayores y veedores de la ciudad de Valencia, exceptuando los rompimientos que, en este caso, se deberán remitir las alhajas al Colegio, para que, con nuevo examen, se rompan si fuesen faltas de ley. Y los citados apoderados deben asistir al reconocimiento y examen de las alhajas, al tiempo que se introduxeren en las aduanas de los citados puertos, playas y bahías.

V

Por obviar muchos fraudes que se han cometido y se cometen por personas extranjeras y otras vendiendo por oro y plata cosas que no lo son, antes bien falsificadas de cobre, latón, similor, peinsbech, y alquimia, unas plateadas y otras doradas, en el todo o parte de ellas, y algunas sin dorar, por el suficiente color de los metales compuestos a la imitación de los finos, lo que es justo evitar y precaver de remedio oportuno, ordeno que, de hoy en adelante, no se permita a persona alguna, tanto colegiales como particulares de qualquier nación que sean, estado y condición ni se dé curso en las aduanas, especialmente en la ciudad y Reyno de Valencia, a la introducción de semejantes géneros ni tampoco a piezas de estos metales (con piedras o sin ellas) que tengan engastes o sobrepuestos de oro o plata, a excepción de las que permite la ley nueve del título veinte y quarto libro sexto de la Recopilación, como son aderezos de caballos y guarniciones de armas, como también lo concedido para el culto divino, advirtiendo que éstas deben ser doradas de oro molido con azogue, según la ley nueve y once, título veinte y quatro, libro quinto de la Recopilación, siendo de la obligación de los veedores asistir a la Aduana de Valencia quando se introduxeren los expresados géneros y los apoderados del Colegio en las demás aduanas de aquel Reyno para que los examinen. Y, siendo de las referidas calidades, se pasen a la casa del Colegio a executar lo mandado en la ordenanza antecedente, cobrando los veedores y apoderados los derechos correspondientes en la forma que se previene en ella, observándose las propias formalidades en las visitas y gozando las mismas facultades, incurriendo el contraventor en la pena de tres mil y seiscientos maravedís, repartida en la forma expresada y en las costas ocasionadas.

VI

Igualmente mando que, para las extracciones o elecciones de los mayores y escribano, para el buen gobierno del Colegio, se hayan de formar quatro bolsas que se compondrán de los veinte y ocho electos que huviere, según la limitación de este número prevendida en orden de mi Junta de Comercio de veinte y cinco de noviembre de mil setecientos cincuenta y ocho, incluyendo en cada una de ellas siete sugetos en esta forma: para la primera bolsa siete que hayan servido el empleo de mayoral y que sean inteligentes en las cosas // del Colegio y en la inspección de metales y piedras y, para las otras tres, que sean personas que hayan servido el empleo de alumbrador, cuyas elecciones se han de hacer por sorteo. Y que los quatro sorteados no puedan entrar en las bolsas respectivas que no pasen dos años, a saber, concluido el de mayoral quedará el año siguiente de prohombre y otro año de descanso y, fenecido éste, entre cada qual en la bolsa de donde salió. Y esto se entienda en la primera formación que en las que en adelante se ofrecieren sólo quedadrán en cada bolsa cinco personas para el sorteo, los que siempre se hallarán cabales sino es quando de alguna bolsa se saque escribano, que entonces quedará la bolsa de donde se sacare con quatro para el sorteo. Y para la referida función, se harán siete cedulillas en las cuales estarán los nombres y apellidos de los que estuvieren en cada bolsa y, puestos en sus bolitas, se pongan en las vacías que para este efecto tiene el Colegio y, revueltas, saque una un niño y se la entregue al subdelegado o al que presida, el que deberá sacar la cedulilla y públicamente leerá el nombre que estuviere escrito en ella, el qual quede nombrado por mayoral primero para el año siguiente, que empezará el día veinte y seis de junio (si se celebrare en el citado día el aniversario). Y para quitar sospechas de fraude o engaño, el síndico escribano que se hallare en el mencionado sorteo, tenga obligación de tomar las restantes bolitas y sacar de ellas las cédulas para leer públicamente los nombres y apellidos que encontraren en ellas. Y, con las mismas formalidades, se deben sortear las otras tres bolsas. Y por quanto acontecerá fallecer algún colegial de los que están en las bolsas o inhabilitarse alguno por legítima causa o poderse excluir alguno por algún acaso o contingencia, ordeno que, las vacantes que se ofrecieren, se

hayan de reemplazar en esta forma: para la de la primera bolsa se sorteará de la segunda, para la segunda de la tercera, para la tercera de la cuarta y, la que resultare en la cuarta, se ha de // reemplazar del número de colegiales que quedan, a más de los veinte y ocho electos y que sea el que pareciere más benemérito a los restantes veinte y siete y que haya servido el empleo de alumbrador. Y, efectuado el sorteo de mayores, queden nombrados el primero y segundo por marcadores y el tercero y cuarto por ayudante de marcadores. Y, siendo esencial que el empleo de escribano le exerza sugeto inteligente e impuesto en las dependencias del referido empleo y conviniendo que sea una persona de los veinte y ocho electos que están en las bolsas, sea la que fuere, mando propongan los quatro mayores y prohombres, de acuerdo con el escribano, dos sugetos hábiles y que, de éstos, se sortee el uno y quede nominado para tres años. Y esta elección sea en consecuencia de la elección de mayores. Y pudiéndose ofrecer el nombrarse para escribano alguno que sea inteligente e idoneo, pero no en las dependencias de este empleo, mando que para que se vayan imponiendo los que no hubieren servido este empleo, se nombre (para el último y tercer año del actual) otro que ayude a éste en lo que se ofrezca y en este año se habilite para que, después de concluido el trienio del actual, quede éste en posesión de escribano. Y asimismo que, el domingo inmediato al día de san Juan de junio, se junten en la casa Colegio los mayores actuales y los antecedentes y el escribano, de tres a cinco de la tarde, y allí el escribano haga presente y lea en alta voz la lista de todo el concurso de los colegiales que quedan fuera de los veinte y ocho, para que de éstos se saquen los más hábiles e inteligentes en el dibujo para los empleos de asistentes examinadores, los más hábiles e inteligentes en la aritmética para jueces contadores. Y, de éstos y los antecedentes, se voten dos para cada empleo, los cuales los deba manifestar el mayoral primero a la Junta que se celebrare el día de san Juan, teniendo el mayoral primero el derecho de voto de calidad en caso de igualdad de votos en todas las juntas. Y, en ca- // so de faltar el mayoral primero, pase al mayoral segundo y, en defecto de éste, al mayoral tercero y, en faltando éste, al mayoral cuarto. Y luego que se hayan sorteado los mayores y nombrado escribano, se sortearán los quatro habilitados para asistentes examinadores, para que queden dos elegidos y asimismo se deberán sortear los quatro habilitados para jueces contadores. Y en orden a los visitadores que el Colegio nombra para las visitas del Reyno, anuales o extraordinarias, se deban sortear este mismo día los quatro mayores para que queden dos visitadores y que, los dos que queden en la bolsa, sirvan las administraciones de Sabater, azogue y carbón y que los emolumentos pertenecientes a la Administración del carbón, sean para el Colegio. Y declaro que los maestros colegiales que se han opuesto a la aprobación de estas presentes ordenanzas no sean excluidos de sus empleos, con tal de que cumplan puntual y exactamente todo lo mandado en ellas, sin dar lugar a disturbios, porque de lo contrario experimentarían perniciosas consecuencias y serán castigados rigurosamente.

VII

Que de los veinte y ocho colegiales que ocupan las quatro bolsas se saquen quatro, uno de cada una, con título de electos perpetuos, los cuales hayan de asistir precisamente a todas las juntas y que el Colegio no pueda resolver en materia de intereses sin aprobación de éstos. Que sin ella no se puedan definir cuentas, exigir tachas ni gastos de fiestas, para que así procedan los mayores con más acierto. Que los expresados celadores perpetuos estén siempre vigilantes al buen gobierno del Colegio, para que los citados mayores y el escribano cumplan sus respectivos oficios con integridad. Que en asuntos a exámenes celen con la mayor observancia el cumplimiento de estas ordenanzas, sin dispensación alguna // para que así mayores, escribano y asistentes examinadores guarden exactamente lo prevenido en ellas. Y, en caso que advertidos por los perpetuos celadores de alguna falta no se enmendaren, darán parte al subdelegado para que, oyendo a los unos y a los otros, resuelva lo más conveniente. Y, asimismo, que los empleos de perpetuos celadores no embaracen ni impidan el obtener qualquier otro de mayoral, escribano y demás, porque en el caso que saliese alguno de éstos para mayoral u otro qualquier empleo, se nombrará su vacante de los que existan en las bolsas. Y, cumplido su oficio, volverá a exercer el de perpetuo. Y mando, asimismo, que los electos perpetuos celen que los mayores, clavaros y los demás que tienen obligación de hacer las visitas, así dentro de la ciudad como en el Reyno, las executen fielmente y que, a este fin, asistan a las juntas en que por este medio se asegure el cumplimiento de lo prevenido y dispuesto por las Reales Pragmáticas de veinte y ocho de febrero y quince de noviembre de mil setecientos y treinta.

VIII

Que los mayores, escribano y asistentes examinadores, después del sorteo el día que se celebra la misa y aniversario por las almas de los colegiales difuntos (que es al otro día de san Eloy), hayan de hacer juramento, según ley, ante el subdelegado, en manos del escribano que dé fe de aquel acto, de cumplir bien y debidamente en el uso y ejercicio de sus empleos respectivos y de que observarán estas ordenanzas y todos los decretos y ordenes expedidas y que se expidieren en adelante por mi Junta General de Comercio y Moneda, en razón de sus ministerios. Y, asimismo, mando que, finalizada esta función, los mayores que hayan concluido, hagan entrega de todos los bienes existentes en la capilla del santo a los que hubieren jurado y, éstos, a los alum- // bradores que se hubieren nombrado. Y luego pasen a la casa del mayoral primero, continuando el inventario de los efectos que existan en su poder. Y, después, acudirán a la casa del Colegio a darles la posesión a los mayores nuevos y entregarles las llaves respectivas a sus empleos, que las deberán tener el mayoral primero y segundo y a los administradores: al de Sabater se le dará una nota de lo que debe cobrar y pagar y al de azogue y carbón se le entregará el azogue que existe por peso, para que sepa el que ha de volver, dando el mayoral primero que fenece, por cuenta del Colegio, a cada uno de los que asisten a la referida función de inventarios, doscientos setenta y dos maravedís, según costumbre y práctica del Colegio.

IX

Que a los mayores, incontinenti, que hayan tomado posesión de sus empleos en la casa del Colegio, se les entregue la arca en la qual deban estar precisamente las presentes ordenanzas, marco, balanza, buriles, puntas y piedra de toque, cazoleta y parangón, la qual tiene dos llaves, que la una tendrá el mayoral primero y la otra el mayoral segundo, para que no se pueda abrir sin la concurrencia de ambos, los cuales tienen el título de marcadores y éstos, por sí mismos y no de otro por ellos, han de marcar las piezas que les fueren presentadas a este fin. Y, en caso de ausencia o impedimento de los mencionados, sólo puedan marcar los ayudantes, que son mayoral tercero y cuarto, con declaración que el uno de estos dos debe precisamente asistir a la casa del Colegio todos los días de marca y en casa del mayoral primero. Y que los tres deban reconocer y examinar las pruebas y estar presentes hasta que esté todo marcado y cerrado el punzón. Y que por el referido trabajo, debe el Colegio gratificar, a cada uno de los expresados ayudantes, con tres mil y seiscientos maravedís en cada un año.

X

Asimismo mando que los mayores y escribano actuales, y que en adelante fueren, deban todos los meses, dos veces, visitar las tiendas, obradores y otros lugares en donde se trabajare plata u oro. Y, en caso de que haya alguna sospecha de estarse haciendo alguna obra falsa, tendrá arbitrio el mayoral primero de hacer visita extraordinaria quando lo juzgue conveniente, debiendo los colegiales, mancebos e hijos de colegiales o practicantes ponerse en pie y franquear los cajones y obras que se estuvieren haciendo con el respeto que es debido. Y que los citados mayores puedan tomar las alhajas que estuvieren trabajando para reconocerlas allí o en la casa del Colegio, aunque sea un día a la semana o más si les pareciere, sin que por esto se atreva artífice alguno a decir ni hacer injuria a los mencionados mayores bajo la pena de sesenta reales de vellón, repartida por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, visitadores y cuerpo del Colegio, llevando en su compañía dos colegiales de su satisfacción para los citados reconocimientos, sin que éstos puedan escusarse sin legítima causa, baxo la pena de doscientos setenta y dos maravedís, aplicados al cuerpo del Colegio, para que que éstos corroboren la justificación del hecho en cuyas visitas no puedan los mayores ser jueces en causa propia y así deberán sus obras, casas y obradores ser registrados por los ayudantes marcadores. Y que, en dichos reconocimientos, no sólo se han de romper las piezas faltas de ley sino también las que tuvieren más soldaduras de las que necesitaren, conociéndose ser arbitrio. Y por ello deberá pagar el contraventor, por primera vez, veinte reales de vellón y la obra rompida, por segunda vez, quarenta reales de vellón y la obra rompida y, por tercera vez, ochenta reales de vellón y la obra para el cuerpo del Colegio, aplicadas las cantidades de las penas por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, mayores y obras pías del Colegio, quedando cada vez ano- // tado el hecho en el *Libro del Escribano*. Y, de faltar éste o los mayores a la referida solemnidad, incurra el que contraviere en la pena de quarenta reales de vellón por cada vez. Y para que con más puntualidad se puedan executar las expresadas visitas, es mi voluntad que todos los artífices plateros vivan en un barrio juntos o en sus cercanías y tengan tiendas abiertas, los cuales tengan obligación de tener marco y balanza

y que sea registrado por los mayoresales a fin de evitar engaño al público y quedar satisfechos éstos de que están fieles y en su debida perfección.

XI

Hallándose el Colegio de Plateros en posesión de visitar a todos los colegiales del Reyno, en virtud de diferentes privilegios que tiene, mando que todos los años tengan obligación los mayoresales visitadores de continuar la expresada visita por el Reyno, dando para ello el Colegio todo el poder necesario a los mayoresales visitadores, que fueren nombrados anualmente, para cobrar así la tacha y derechos de visita, que son dos pesos de a ocho de plata cada uno, como qualesquiera penas en que los visitadores apoderados de cada domicilio hubieren incurrido, sin poder por sí los mayoresales visitadores alzar las multas que se impusieren ni perdonarlas, porque esto sólo lo podrá hacer la Prohomanía con conocimiento del motivo de la pena. Y así deberán llevar los mayoresales visitadores cuenta y razón de las penas, multas y tachas y, de todo, sólo tendrán por razón de visita las dos terceras partes, quedando la otra a beneficio del Colegio, concediendo facultad a los mayoresales visitadores para que nombren y elijan un apoderado veedor de las ciudades, villas y lugares que fuere necesario, en la misma forma que lo está la Platería de Valencia, según la disposición de la ordenanza quarta, a los quales se les darán todas las veces y voces del Colegio (generales o limitadas) para cobrar tachas, penas, multas y otras que se ofrezcan y que el referido apoderado de cada domicilio tenga obligación de reconocer todas las semanas las tiendas y obras de los demás colegiales para ver si están conforme ordenanza e inquirir los contraventores y sacarles las penas establecidas, para que, de esta forma, en el ínterin que el Colegio no sale a visita anual, haya en cada ciudad, villa o lugar persona que en su nombre la haga, para cuyo efecto han de notar en un libro las visitas de las semanas y todo lo acaecido u otras extraordinarias que se hicieren, para poder dar cuenta a los mayoresales visitadores quando vayan a las referidas visitas anuales y de lo aprehendido de las penas y multas, para que éstos lo entreguen al Colegio, dando razón de la forma que se ha portado dicho apoderado. Y, en caso que se verificare no haber cumplido con la obligación que se le impone, incurra, por cada vez que faltare, en los mismos quarenta reales de vellón que están impuestos a los mayoresales de la ciudad de Valencia en la ordenanza que trata de las visitas. Y el colegial que fuere elegido por los visitadores para apoderado veedor, tendrá obligación de aceptar el empleo bajo la pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís para el cuerpo del Colegio. Y, pagada o no la citada pena, tenga obligación de admitirle. Y siendo justo y razón que los que trabajan tengan remuneración, ordeno que, de todas las penas que egecutare el apoderado de cada domicilio de dichas visitas, tenga la tercera parte de las que pertenecieren al Colegio y, además de esto, sea libre de derechos de visita. Y en lo que toca a los demás colegiales, cada uno de ellos haya y tenga obligación de subvenir al Colegio, en cada un año, con dos pesos de a ocho reales de plata por derecho de visita, los quales deban pagar al tiempo que vayan los mayoresales visitadores a la visita de cada uno de los colegiales y, además de esto, la tacha o derrama que el Colegio les hubiere impuesto, según su trato y caudal. Y que si los visitadores no cumpliesen // con la debida legalidad en la referida visita y por ella resultaren algunos agravios a los mencionados colegiales visitados, ordeno que los agraviados tengan recurso a la Junta de Prohomanía del agravio que se les hubiere hecho por los visitadores, para que consigan el agravio o desengaño del procedimiento de los visitadores y, no estando satisfechos de la resolución de la Junta de Prohomanía, puedan recurrir al subdelegado.

XII

Considerando los grandes daños y perjuicios que se siguen a la causa pública en la venta de rieles de oro y plata, granos, limalla o pasta por ser cosa sospechosa, mando que ningún artífice aprobado de la ciudad ni los del Reyno, batihojas, tiradores ni viudas de todos éstos, puedan admitir para trabajar ni comprar oro ni plata en riel, grano, limalla o pasta o panes fundidos de persona alguna de qualquier estado y condición que sea, sin que primero los manifieste a los mayoresales marcadores del Colegio, haciéndoles relación de qué y de dónde son procedidos. Y para esto tenga el Colegio un sello con sus marcas, que es un copón, a fin de que por esta señal se conozca estar manifestado aquel oro o plata, que estará sellado, a los mayoresales. Y que si las informaciones no fueren suficientes, puedan los mayoresales retener dichas cosas y cerrarlas en una arca en la casa del Colegio, donde queden custodiadas hasta que tengan bastante satisfacción y claridad. Y, teniéndola, vuelvan las expresadas cosas al colegial que las hubiere manifestado. Y el que contraviniere a lo dispuesto, incurra en la pena de tres mil y seiscientos maravedís por cada vez, repartida por tercias partes: cámara de mi Junta, denunciador y cuerpo del Colegio. Y

asimismo si a los referidos colegiales se les entregaren alhajas de oro o plata para fundir y supiesen o sospechasen ser hurtadas, no les sea lícito el admitirlas, compararlas ni fundirlas por sí, por sus mancebos ni practicantes sin // que primero las manifiesten a los mayores. Y si lo contrario hicieren, incurran en la pena de diez y ocho mil y trescientos maravedís, aplicados en la forma referida.

XIII

Atendiendo a los grandes perjuicios que hasta hoy se han experimentado, así al público como a los colegiales del Colegio, en quanto a vender los mancebos, hijos de colegial y practicantes, oro o plata u obras de estos metales y de comprar de éstos los colegiales, para evitar los mencionados perjuicios, ordeno que ningún colegial, batihojas, tirador ni viudas de algunos de éstos puedan comprar de ningún mancebo, hijo de colegial ni practicante alguno, oro, plata, perlas, piedras finas ni falsas ni obras executadas ni cosa perteneciente al referido Arte, baxo la pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís por la primera vez; por la segunda, de cinco mil y cien maravedís y, por la tercera, de siete mil y doscientos maravedís, aplicadas todas por quartas partes, mayores, y escribano, cuerpo del Colegio, denunciador y obras pías del Colegio. Y el mancebo, practicante o hijo de colegial que se le verificare haber vendido alguno de los referidos géneros a qualquiera colegial, batihojas, tirador o viuda de alguno de éstos u a otra qualesquiera persona, sea, además de las expresadas multas, castigado por el subdelegado, teniéndolo para mayor escarmiento preso en la cárcel por algunos días, con declaración de que además del expresado castigo se ha de dar por perdido el género, aplicándose al cuerpo del Colegio. Y que, si después el agresor tuviere la habilidad y demás qualidades correspondientes, sea admitido al magisterio, siempre que lo pidiere, por la Junta de Prohomanía, perteneciendo la averiguación de todos estos hechos a los mayores y escribano, para que éstos lo executen en el modo más conveniente. Y en el caso de ser requeridos por algún colegial, y lo hicieren // negligentemente, incurran en la pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, pagados de bienes propios de los que rehusaren o no quisieren hacer la citada averiguación. Y esta pena sea aplicada al cuerpo del Colegio y no se pueda perdonar sino por toda la Junta de Prohomanía *nemine discrepante*.

XIV

Atendiendo a los daños que se siguen y se han experimentado de introducirse personas que no son examinadas y aprobadas por el Colegio a exercer el expresado Arte y los fraudes que se pueden cometer en perjuicio del bien público y daño del Colegio, mando que ninguna persona de qualquier estado y condición que sea (así en la ciudad de Valencia como en qualquiera parte del Reyno, no siendo examinada y aprobada) pueda abrir puerta, tener aparador, trabajar, vender, fundir ni ocuparse en cosa perteneciente al referido Arte, baxo la pena de veinte y cinco mil y quinientos maravedís, aplicada por quintas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador, mayores y escribano y obras pías del Colegio. Y no teniendo para proporcionar algunas obras grandes los colegiales instrumentos conducentes ni tampoco muchos de éstos casa capaz para ello, necesitando de vaciador para moldar, vaciar y torneare y de calderero para desbastar, formar y entallar, como es práctica en la Platería de Madrid, y serle de notorio perjuicio al Colegio el mantenimiento de ahinas y que en su casa Colegio se executen las expresadas operaciones como le estaba concedido por Real Cédula de quince de febrero de mil setecientos treinta y quatro, es mi voluntad que, de hoy en adelante, en la expresada ciudad se pueda valer qualquier colegial aprobado para la obra que se le ofreciere de vaciador, tornero, forjador o entallador, llamándolos a sus casas si la tuvieren capaz para los citados obrages y, si no, en las casas de los mismos vaciadores y demás, tomando permiso del mayoral primero // y dexándole anotadas las obras que va a executar y a qué casa va, cuya nota esté firmada de su mano. Y, siendo en casa del vaciador, para que no haya fraude en la fundición de la plata u oro como también para evitar el que éste haga otras obras para particulares, deberá el colegial que lo necesitare, asistir personalmente a la referida operación ínterin durare el fundir y vaciar, cuyo permiso le dará el mayoral primero. Y éste, siempre que lo juzgare conveniente, visite dicha casa y examine si se hace la obra manifestada o no y si asiste el colegial que pidió el permiso. Y, en caso de contravenir, sea el colegial o sea el vaciador, incurra en la citada pena, repartida como queda expresado.

XV

Experimentándose el grande abuso que hay en sacar plata y oro de la ciudad de Valencia y su Reyno a países extraños en barras o rieles, haciendo fundición de los referidos metales para poderlos embarcar con más facilidad y cautela, haciendo hornillos en casas particulares para dicho efecto, como ha sucedido en algunas ocasiones, de lo que se sigue el daño que se dexa considerar, así a mi Real Hacienda como al bien público, mando que los mayores del Colegio, asistidos del auxilio del subdelegado de mi Junta de Comercio y Moneda, puedan (siempre que tuvieren noticia que en alguna casa, que no sea de colegial aprobado, se hiciere alguna fundición de oro o plata) acudir y hacer aprehensión de la mencionada plata u oro, dándolo por decomiso y demoler los hornillos que encontraren hechos, incurriendo el dueño de la casa y qualquier otra persona, en cuyo poder se encontraren semejantes fundiciones, en la pena de veinte y cinco mil y quinientos maravedís, aplicados por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador y común del Colegio. Y éste se lleva los instrumentos y herramientas para sí y la plata u oro que se encontrare fundi- // do o de otra qualquiera forma que sea, dando los mayores cuenta al subdelegado del comiso de los metales y aprehensión de los instrumentos, para que proceda en justicia, según hubiere lugar en derecho contra los culpados, otorgando las apelaciones para mi Junta de Comercio y Moneda y no para otro tribunal. Y asimismo el colegial aprobado, mancebo o practicante que se le encontrare o se le justificare hacer o haber hecho semejantes fundiciones en su casa o fuera de ella, incurra en la misma pena, aplicada como queda referido. Y que el mancebo, hijo de colegial o practicante que tal hiciere, además de dicha pena, sea excluido del Colegio, sin poder volver a ser admitido en él a menos que no sea a voluntad y beneplácito de la Junta de Prohomanía *nemine discrepante*. Y para noticia del público y que no se alegue ignorancia, ordeno se pongan edictos públicos de este capítulo de ordenanza.

XVI

Habiendo enseñando la experiencia que muchas cosas necesitan de remedio, porque ha habido personas que con poco temor de Dios han vendido piezas doradas como oro de rasquet, barniz y humo, ocasionado gran detrimento no sólo a la utilidad pública sino también grande menoscabo a la reputación del Arte de Plateros, mando que, de hoy en adelante, persona alguna de cualquier estado y condición que sea no pueda ni intente dorar obra alguna perteneciente al referido Arte como son custodias, cálizes, azafates, fuentes, jarros, globos, corazones, relicarios y otras que por evitar proligidad no se expresan, sino que las mencionadas obras y otras cualesquiera se hayan de dorar, precisamente por los colegiales solamente, así los de la ciudad como los del Reyno y no de otra manera, que con oro molido con azogue, exceptuando el poderse dorar del // rasquet guarniciones de espadas, estuches y otras a este tenor que en el día se practican dorar en toda la Europa. Y para evitar dichos daños, mando que qualquiera persona, así colegial como particular que contraviniere a esta ordenanza, incurra, por primera vez, en pena de cinco mil y cien maravedís, por la segunda en la de diez mil y doscientos maravedís y, por la tercera, en la de quince mil y trescientos maravedís y la obra rompida cada vez respectivamente, aplicadas las expresadas penas por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador y cuerpo del Colegio. Y asimismo ordeno, baxo la misma pena, que ningún colegial, así de la ciudad como del Reyno, sea osado a fabricar ni hacer fabricar, vender pública ni ocultamente, sortija de una o más piedras doradas en talle de tinas, arracadas doradas con perlas ni joyas de filigrana con perlas finas ni falsas sin estar arregladas a lo mandado en este asunto por Reales Decretos, siendo mi voluntad que ningún colegial de la ciudad ni del Reyno, ni otro por ellos, pueda soldar pieza alguna de oro o de plata con soldadura de peltre ni otra que no sea la legítima que le corresponde de oro o de plata, baxo la pena de mil y ochocientos maravedís, aplicada y repartida en la forma que queda referida.

XVII

Aunque los colegiales de la "Ciudad y Reyno" gozan de poder exercer su empleo en todo el distrito de la ciudad y Reyno, siendo justo que éstos tengan algún recinto privativo en el que no pueda exercer el Arte los aprobados de sólo el Reyno, ordeno que los aprobados de sólo el Reyno no puedan, de hoy en adelante, exercer ni en dicha ciudad ni en quatro leguas en contorno por sí ni en fuerza de la aprobación de dicho Arte de Plateros, por quedar el expresado territorio privativo para los colegiales de la // ciudad. Y que así se observe, baxo la pena de trescientos reales de vellón para el común del Colegio, con los gastos y costas que se ocasionaren.

XVIII

Que los tiradores de oro y plata no puedan introducirse en otras operaciones más que en las que estuvieren aprobados, trabajando de hilo de oro y plata tirada de las leyes establecidas, baxo la pena de mil y ochocientos maravedís, repartida en la forma de la ordenanza antecedente y que sólo puedan éstos trabajar, por sí y por sus mancebos o practicantes, tejidos, toquillas, mantines, antejuelas, canutillos, hojuelas y otras que no necesiten de soldaduras ni tampoco puedan tener éstos mancebos ni aprendices que se ocupen en obras pertenecientes al Arte de Plateros, si sólo en las de su ministerio. Y que el tirador, mancebo o practicante que contraviniera a dicha ordenanza, incurra en la pena de tres mil y seiscientos maravedís y la obra rompida por cada vez y la pena sea aplicada para gastos del Colegio. Y, asimismo, ordeno que, de hoy en adelante, ningún batihoja de la referida ciudad y Reyno se atreva a batir hoja de oro ni de plata que no tenga las leyes establecidas -en el oro de veinte y dos quilates y en la plata de once dineros- baxo la referida pena por cada vez que contraviniera, aplicada en la forma expresada, concediendo facultad a los mayoresales del Colegio para que puedan registrar y visitar las obras batidas siempre que lo juzgaren convenientne, a cuyo fin ha de ser de la obligación de los batihojas manifestar todas las obras batidas que hicieren a los mayoresales, baxo la misma pena, aplicada en la forma dicha.

XIX

Que ningún colegial aprobado, hijo de éste, mancebo ni practicante, puedan hacer ni permitan que se ponga dentro de las piezas de oro en los engastes ni bajo de las piedras, esmaltes ni soldaduras ni otras cosas fraudulentas como que tampoco en las obras esmaltadas, que en la ciudad y Reyno se practican, puedan poner más esmaltes que los precisos y no los que sirvan de arbitrio, baxo la pena, unos y otros, de tres mil y seiscientos maravedís y la obra rompida por primera vez, por la segunda, la misma cantidad y la obra decomiso y, por la tercera, además de la pena referida y el decomiso, le hagan cerrar la puerta al que contraviniera por tres días. Y que los mancebos, practicantes e hijos de colegial que faltaren a esta ordenanza, sea por su capricho o por precepto de su patrón, incurra el que contraviniera en las referidas penas. Y asimismo mando que colegial alguno no le pueda dar obra sin que lleve el indulto del Colegio y en el ínterin sea tenido el contraventor por falsario, incurriendo el colegial que le admitiere sin la licencia referida del Colegio en las mismas penas y las puertas cerradas por los referidos tres días, cuyas penas sean repartidas por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador, mayoresales y escribano.

XX

Siendo indecoroso a los colegiales plateros, así de la ciudad como del Reyno, ir vendiendo en todos tiempos del año por ciudades, villas y lugares obras de oro o plata y tal vez faltas de ley, ordeno que, de hoy en adelante, colegial alguno, así de la referida ciudad como del Reyno, no pueda salir a vender en público ni en secreto obras pertenecientes al mencionado Arte, si sólo a ferias o porrates que están en el calendario, en inteligencia de que, antes de // salir, han de tener obligación de hacer manifiesto a los mayoresales y escribano. Y registrado el caudal y encontrándolo de las leyes establecidas, se le dé una certificación firmada y sellada con el sello del Colegio, esto es, a los colegiales de la ciudad. Y, para los del Reyno, deberán acudir a los apoderados de cada domicilio para el registro, los que tendrán obligación de dar las expresadas certificaciones encontrando los caudales arreglados a las leyes, para cuyo fin se les remita un exemplar de las que se dan a los colegiales de la ciudad, para que, a su imitación, las hagan los apoderados a los examinados y aprobados del Reyno, firmada de su mano. Y encontrándose algunas faltas de ley en los mencionados registros, sean rompidas, cobrando los mayoresales, por cada registro, y los apoderados en sus distritos, ocho reales de vellón. Y para cada feria se le dé en la certificación el tiempo que necesario fuere. Y si hubiere dos o tres ferias consecutivas, se les señale el tiempo que corresponda y no más. Y si se encontrare alguno que no hubiere manifestado toda la obra al registro, incurra en la pena de ciento y cincuenta reales de vellón. Y si la obra que no fuere manifestada no fuese de las leyes establecidas, sea rompida la obra e incurra por ello en la pena de doscientos reales de vellón, repartidas ambas como en la ordenanza anterior y además en las costas que se ocasionaren en la mencionada aprehensión. Y, asimismo, ordeno que ningún colegial aprobado pueda enviar a feria a mancebo alguno, hijo ni practicante ni otra qualquier pesona que no sea examinada por el Colegio, baxo la pena de ciento y cincuenta reales de vellón, repartida por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador y cuerpo del Colegio y las costas que se ocasionaren en la justificación, siendo mi voluntad que ministro alguno pueda impedir a qualquier platero, que saliere a feria y llevare certificación firmada de los mayoresales, sellada como queda expresado, el viage ni detenerle hasta su destino como ni tampoco a los // del Reyno,

siempre que llevaren la referida certificación de los apoderados del Colegio. Y si los mayoresales enviaren visitadores a las ferias a reconocer los caudales de los colegiales y necesitaren éstos del auxilio de la justicia, mando que se les de incontinenti el que hubieren menester. Y en el caso de no ir visitadores a las ferias y tuviere el Colegio alguna sospecha, pueda éste enviar a qualquier colegial con poder del Colegio o a los apoderados, para que hagan las diligencias que se les encargaren. Y que a éstos se les dé el auxilio que necesitaren como si fuese al mismo colegio o a sus visitadores. Y que los expresados colegial o apoderado puedan registrar y cotejar los caudales con las certificaciones y, encontrando algunas piezas que no estuvieren manifestadas, incontinenti, sea el tal colegial conducido con dichas piezas a la casa del Colegio, para que los mayoresales hagan nuevo registro. Y si se hallaren faltas de ley u otra cosa que toque a fraude, sean rompidas y pague las penas referidas, repartidas como queda expresado y además las costas ocasionadas hasta el entrego en la casa del Colegio. Y si las dichas piezas se encontraren de ley, se le vuelvan al dueño y se le dé certificación de ellas como queda expresado, pero pagando la pena impuesta y costas por haber faltado al manifiesto, aplicadas como las antecedentes. Y para evitar costas, ordeno que, recibido el caudal por los mayoresales del Colegio, se proceda sin intervención del escribano real y que se pase por el simple dicho y determinación de los referidos mayoresales.

XXI

Que, de hoy en adelante, qualquier colegial que quisiere admitir alguna persona para practicar y aprender el Arte de Platero, tenga obligación de manifestarle a los mayoresales antes de la admisión para que éstos le den permiso para hacer las pruebas de "Limpieza de Sangre", haciendo constar el referido practicante ser hijo de cristianos viejos, limpios de toda // mala rasa, que no hayan exercido ni exerzan oficio vil ni sido aprehendidos ni castigados por el Tribunal de la Santa Inquisición ni por otro alguno en delito que pueda cusar infamia y que tenga la edad cumplida de doce años a lo menos, debiendo el practicante no tan sólo tener buenas costumbres sino saber leer y escribir bien y dibujar precisamente y, si posible fuese, contar -porque todas estas circunstancias se requieren para el Arte y constituir un buen artífice para la inteligencia de las reglas y de las Reales Ordenes-, haciendo el practicante las referidas pruebas jurídicamente ante la justicia ordinaria, con asistencia del síndico del Colegio, pagando el pretendiente el gasto. Y, hechas dichas pruebas, las presenten y entreguen a los mayoresales, para que, en virtud de ellas, le matriculen juntos en la casa del Colegio con el escribano, pretendiente, padre o tutor y allí le advierta el mayoral primero de las obligaciones que le competen: que se ha de portar bien y fielmente en el manejo de los metales, cuidado de la tienda u obrador y de la herramienta. Y, consecutivamente, lo ha de continuar el escribano en el *Libro de las Matrículas*, expresando el día, mes y año que se matriculó. Y, en caso de faltar los mayoresales o escribano a estas solemnidades, incurra el que faltare en la pena de quinientos maravedís, aplicada al cuerpo del Colegio. Y el colegial que le admitiere antes de estar matriculado, incurra en la misma pena, aplicada como queda expresado, teniendo el escribano del Colegio obligación de dar una copia de la citada matrícula al colegial que le admitiere en su casa, por cuyo trabajo pagará el pretendiente ocho reales de vellón al escribano.

XXII

Que el que quisiere entrar a practicar y aprender el Arte de Platero, tenga obligación de pagar al cuerpo del Colegio, si es para la "Ciudad y Reyno", cincuenta libras provinciales de quince reales de vellón y dos maravedís cada una // y, si fuere sólo para el Reyno, quarenta libras de la misma especie. Y teniendo presente el colegio lo practicado y prevenido hasta el día de hoy, como es que ningún colegial, así de la ciudad como del Reyno, pueda tener más que un aprendiz o practicante, permitiéndoles otro quando al que tiene le falta un año para el cumplimiento de su matrícula, y no de otra manera, por el fin de que minorándose las matrículas, serían menos los que llegarían a obtener el magisterio, con lo que se evitaría el grave perjuicio que se sigue así al bien público como al Colegio, pues ni unos ni otros se podrían mantener en su exercicio por ser tantos los que se admitían a la matrícula. Y no habiendo bastado esta providencia para remedio de lo referido y evitar los citados perjuicios, mando que, de hoy en adelante, no pueda el Colegio de plateros admitir a la matrícula más que dos personas para practicantes en cada un año, esto es, el uno para la "Ciudad y Reyno" y el otro para el Reyno solamente, en inteligencia de que, si no hubiese pretendiente para la matrícula del Reyno, tenga facultad la Prohomanía de matricular dos pretendientes para la "Ciudad y Reyno" y el año que no hubiese más que uno de éstos, o ninguno, no pueda el Colegio reemplazar vacante alguna. Y si sucediere que hubiere más pretendientes de los que cita la ordenanza, pueda la Prohomanía deliberar y admitir los dos que le parecieren más convenientes, sin que sobre esta admisión se pueda admitir recurso ni queja alguna. Y asimismo mando que, de hoy en adelante,

no se pueda recibir ni matricular a persona alguna para practicar el referido Arte por menos tiempo que de cinco años, sin dispensación alguna, y que los mayores y escribano que dispensaren algún tiempo de los citados cinco años, incurra en la pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, como asimismo incurra en la misma pena el colegial que lo bonificare algún tiempo, aplicadas ambas al cuerpo del Colegio. Y si se verificare que los mayores y escribano sentasen por mancebo o practicante alguno antes de cumplir los cinco años de la matrícula, incurran en la pena de tres mil y cien maravedís, pagados entre éstos por iguales partes como queda referido, y el practicante deba proseguir en casa de su patrón hasta cumplir los expresados cinco años. Y para evitar los muchos perjuicios que se pueden seguir a algunos menores que están domiciliados en algunas casas de los colegiales, alegando éstos derecho a la matrícula por haberles ocupado en algunas cosas pertenecientes al Arte y haberles impuesto en el manejo de fundiciones, y por este motivo seguirse malas consecuencias y perniciosas resultas a mi Real Patrimonio, causa pública y común del Colegio, mando que qualquiera colegial que tuviere en su casa persona alguna de edad de doce años o más, que la exercitaren en alguna cosa perteneciente a dicho Arte como es manchar, forjar, limar, pulir y otras cosas, incurra en la pena de cien pesos de quince reales de vellón y dos maravedís cada uno, aplicada por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador y cuerpo del Colegio, con las costas que se ocasionaren en dicha justificación, quedando en su fuerza y valor lo dispuesto en la ordenanza catorce tocante al vaciador, entallador y tornero.

XXIII

Que si sucediere que por algún tiempo se ausentare algún practicante de la casa de su patrón por su gusto o conveniencia, deba el colegial que le tuviere matriculado, manifestar la ausencia al mayoral primero y éste, junto con los demás y el escribano, anoten la ausencia, señalando el día, mes y año en el *Libro de la Escribanía*. Y si el expresado colegial no lo manifestare dentro de tercero día, incurra en la pena de mil quinientos y treinta maravedís, aplicada al cuerpo del Colegio. Y si el mayoral primero omitiere la diligencia de hacerle anotar en el referido *Libro*, incurra en la misma pena y con la misma aplicación. Y, asimismo, ordeno que ningún practicante pueda salirse de casa de su patrón sin que primero haya cumplido los cinco años de la matrícula o dé causas legítimas a los mayores contra su patrón y que los mayores hayan de hacer por sí la averiguación de las mencionadas causas y, siendo suficientes, le mudarán de casa, pero, siendo frívolas, le mandarán volver a la casa de su matrícula dentro de quince días, baxo la pena de perder el tiempo que hubiere practicado. Y no cumpliendo lo mandado, si quisiere proseguir la práctica de dicho Arte, deba matricularse de nuevo, pagando la cantidad referida en la ordenanza veinte y dos. Y que siempre que se verificare que algún colegial inquieta o solicita a algún practicante de otra casa para admitirse en la suya, incurra en la pena de cinco mil ciento y veinte maravedís, aplicada al cuerpo del Colegio, y que en manera alguna pueda ser perdonada. Y, asimismo, ordeno que, en el caso de ausentarse algún practicante de la ciudad y Reyno por caer en desgracia mía o por seguirle la justicia (como sea por causa que no le infame y le haga indigno de gozar los privilegios del Colegio), no pierda el tiempo que hubiere practicado. Y si por la urgencia no hubiere podido avisar a los mayores para que anotasen en el *Libro de la Escribanía* el día, mes y año de su ausencia, tenga obligación dicho practicante de nombrar procurador para que éste represente su persona y comparezca ante los mayores para hacer notoria la ausencia y la salida de la casa del colegial que le tuviere matriculado dentro del término de treinta días. Y, guardada esta solemnidad, el tiempo que hubiere practicado antes de la ausencia le valga y aproveche para quando vuelva a dicha ciudad, pero no le sirva el que hubiere estado ausente. Y, asimismo, sea preferido en caso de volver para proseguir su matrícula el colegial que le tiene matriculado. Y si dicho practicante faltare a alguna de las referidas solemnidades, pierda el tiempo que hubiere practicado y lo que hubiere // pagado, siendo mi voluntad que, de hoy en adelante, el aprendiz o practicante que tomare plaza de soldado, no pierda el tiempo que hubiere practicado antes de entrar en mi real servicio y, volviendo con sus honores, prosiga hasta cumplir los cinco años en la casa del colegial que le matriculó. Y si éste no le necesitare, deban los mayores buscarle otra. Y, asimismo, mando que ningún colegial pueda tener practicante en su casa que no sea dándole de comer, trabajando y durmiendo en ella, baxo la pena de cinco mil ciento y veinte maravedís, aplicada al cuerpo del Colegio y de perder el practicante el tiempo que hubiere pasado hasta el día de dicha averiguación, no debiendo ser comprendidos en esta providencia los practicantes que fueren casados, que éstos es justo coman y duerman en sus casas, sin que ningún practicante pueda mudar más que tres casas. Y haciendo presente a los mayores no ser por causa suya y no haber dado motivo suficiente, puedan dichos mayores buscarle quarta casa, pero, si la salida de las tres casas fuere por haber dado motivo el practicante a los colegiales, sea excluido y pierda el tiempo que hubiere practicado y lo que hubiere pagado, como queda dicho. Y el que le admitiere mediando estas circunstancias, incurra en la pena de dos mil quinientos y cincuenta maravedís, aplicados al cuerpo del Colegio y sin remisión

alguna. Y, asimismo, ordeno que qualesquiera persona que quisiere matricularse para aprender el Arte, haya de renunciar los derechos que tenga a la matrícula o al magisterio de otro oficio, facultad o arte y no los pueda ejercer baxo la pena de ser excluido del Colegio, respecto de que el Arte de Plateros necesita que los que aprendan no se ocupen en otras cosas. Y si la Prohomanía le matriculara sin la referida formalidad, incurra en la pena de cinco mil y cien maravedís pagados de su propio caudal y aplicados por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador y cuerpo del Colegio, ordenando asimismo que ningún colegial pueda ejercer ni usar oficio alguno mecánico // ni otra cosa indecorosa a dicho Arte, baxo la pena de ser excluido del Colegio, Y si los mayores tolerasen semejantes abusos, incurran en la propia pena de cinco mil y cien maravedís, pagados de su propio caudal y aplicados como queda expresado.

XXIV

Que siempre que fuere a la ciudad de Valencia y su Reyno algún mancebo forastero a trabajar en dicho Arte, no le pueda admitir colegial alguno sin que primero le manifieste a los mayores en la ciudad y a los apoderados en el Reyno, a quienes deberá presentar el mancebo una certificación fehaciente del Colegio donde aprendió dicho Arte y de la ciudad de donde viene, con abono de su legalidad y “Limpieza de Sangre”. Y, siendo suficiente, le darán licencia para trabajar. Y en el caso que vengan sin las referidas circunstancias, dando fiador a satisfacción de los mayores, podrá trabajar con la obligación de enviar a buscar la expresada certificación dentro del término que a los mayores pareciere conveniente. Y el colegial que contraviniera, incurra en la pena de ciento y cincuenta reales de vellón, aplicada al cuerpo del Colegio, siendo de la Península de España y vasallos míos. Y los ultramarinos y que no fueren mis vasallos, hayan de presentar pruebas auténticas de “Limpieza de Sangre”, práctica y legalidad. Y si sucediere que los dichos no trajesen las citadas pruebas, en tal caso, los mayores (constando haber dado fiador de portarse fiel y legalmente) le podrán permitir que trabaje ínterin que envía por ellas, limitándole el tiempo que pareciere necesario para ello. Y que quede anotado en el *Libro de la Escribanía* su nombre y apellido, fiador y el día que se le mandó lo prevenido y el tiempo que se le señaló. Y por dicho trabajo paguen todos los mancebos ocho reales de vellón. Y en el caso que algunos de estos mancebos pretendiesen aprobarse por colegiales de la ciudad o para el Reyno, tengan obligación de cumplir dos // años de práctica, contados desde el día de su pretensión en adelante, en una o más casas del Colegio. Y que dicha pretensión la hayan de manifestar a los mayores para que se anote en el *Libro de Matrículas*, donde quedarán las pruebas que huviere presentado. Y si la Prohomanía faltare a alguna de estas circunstancias, incurra en la pena de cinco mil y cien maravedís, pagada de su propio caudal y aplicada al cuerpo del Colegio.

XXV

Siendo justo que las obras de plata y oro que se fabricaren en la ciudad y Reyno de Valencia sean de la mayor perfección (así en la leyes de los metales como en lo primoroso de las obras y que, de ordinario, sucede que algunos mancebos, practicantes o hijos de colegiales, poco inteligentes en las obras y en el valor de éstas, fabrican por su cuenta muy mal y con poca reflexión en el valor de las obras y aun en las leyes y quilates de los metales, con grave perjuicio del público y del Colegio), ordeno que ningún mancebo, practicante ni hijo de colegial pueda emprender, concertar ni fabricar obra alguna de oro ni de plata por su cuenta, baxo la pena de dos mil quinientos y sesenta maravedís por cada vez que se le justificare y la obra rompida y dada por decomiso para el cuerpo del Colegio, siendo la pena aplicada al mismo efecto, mandando, también, que qualquier colegial que dé facultad y permiso a hijo de colegial, mancebo o practicante para concertar o fabricar obra alguna de oro o plata (aunque la fabrique en su misma casa), incurra en la pena el dicho colegial y el mancebo o practicante de ciento y cincuenta reales de vellón cada uno y por cada vez que se les verificase, aplicada al cuerpo del Colegio, y, además, las costas que se ocasionaren. Y asimismo si se justificare que colegial alguno comprare obra o la mandare hacer a algún mancebo, practicante o hijo de colegial de su cuenta, incurra éste en la pena de ciento cinquenta reales de vellón, aplicada conforme queda mencionado. //

XXVI

Que ningún colegial ni otra persona pueda engastar en oro o plata, piedra alguna fina entre falsas ni falsa entre finas, como son dobletes de vidrio o cristal, pastas ni otra qualquiera cosa, como tampoco pueda vender por finas qualesquiera piedras de las referidas ni pintar por embés piedra alguna de color con el fin de adaptarle el que le falta y mejorar su calidad ni poner culatas de cristal o vidrio a éstas con el

mismo fin, siendo las caras exteriores de esmeralda, zafiro, rubí y otras por la contingencia de poder engañar al público y aun a los mismos profesores, estando montadas, como tampoco pueda oponer culata de cristal a diamante alguno, rosa, tabla o medio brillante sino que ésta esté descubierta por detrás del engaste, baxo la pena de trescientos setenta y cinco reales de vellón por la primera vez y la alhaja perdida, por la segunda, de setecientos y cincuenta reales de vellón y perdida la pieza y, por la tercera, de mil ciento veinte y cinco reales de vellón y privado del ejercicio perpetuamente, siendo reputado por falsario, sin esperanza de remisión, cuyas penas sean repartidas por quartas partes: juez, cámara de mi Junta de Comercio y Moneda, denunciador y cuerpo del Colegio y, además, las costas que se ocasionaren en cada uno de los referidos casos. Y, asimismo, ordeno que ningún lapidario ni otra persona pueda trabajar las referidas culatas baxo la pena impuesta en esta misma ordenanza, aplicada en la propia forma. Y que qualquier lapidario, encunzador o abrillantador de diamantes que quisiere trabajar en dicha ciudad y Reyno, se haya de presentar ante los mayoresales y sea obligado a jurar en sus manos de mantener y cumplir las presentes ordenanzas y pagar todo lo que pague qualquier colegial del referido Colegio. Y en caso de no querer pasar por dicha solemnidad y contribuir lo referido, quede excluido de poder trabajar en la mencionada ciudad y Reyno. Y para precaver los muchos fraudes y engaños que se pueden cometer en el citado asunto, mando que qualquier lapidario que trabajare o se le verificare que haya trabajado cosa perteneciente al Arte de Plateros (aunque haya exercido uno y otro arte), incurra en la pena de trescientos reales de vellón y privado de ambas facultades. Y, asimismo, que colegial alguno, aunque sea lapidario, no pueda trabajar cosa perteneciente a lapidario baxo la misma pena como tampoco que puedan habitar en una misma casa colegial y lapidario, baxo la pena de trescientos reales de vellón a cada uno, aplicadas, así éstas como las antecedentes, al cuerpo del Colegio y, además, las costas que se ocasionaren.

XXVII

Que en cada un año sólo se apruebe un mancebo para colegial de la ciudad y Reyno y otro para el Reyno, de suerte que, aunque sean muchos los pretendientes y tengan las circunstancias que previenen estas ordenanzas, no se puedan aprobar más ni suplir vacante alguna, si la hubiere, de un año para otro (exceptuando los hijos de colegiales y los que casaren con hijas o viudas de éstos como se dirá más adelante), cuyas aprobaciones se deberán conferir desde primero de noviembre hasta primero de diciembre inclusive, que es el tiempo que señalo para cumplir lo dispuesto en la ordenanza siguiente, lo qual se ha de observar desde la fecha de estas ordenanzas en adelante, en atención a mediar en ello el bien público y particular del Colegio, para que, aligerándose éste de colegiales, pueda más exactamente cumplir las Reales Pragmáticas que están expedidas y en adelante se expidieren y se quite la ocasión de los fraudes que, por ser muchos los individuos del Colegio y poco el provecho y obras, se pueden ocasionar a mis vasallos y demás que acudieren a comprar y vender a la Platería.

XXVIII

Que, de hoy en adelante, qualquiera mancebo o hijo de // colegial que pretendiere el título de colegial del Colegio de Plateros tenga obligación de presentarse ante el mayoral primero con sus padrinos, dándole su memorial en el qual explique su pretensión, dentro del término de ocho días, contados desde primero de noviembre hasta el día ocho, en inteligencia de que pasados dichos ocho días no se admitirá a mancebo alguno hasta el año siguiente. Y el que en tiempo hábil presentare el memorial en la forma referida, haga su depósito, a saber, si es hijo de colegial, doscientos veinte y cinco reales de vellón y, si no fuere, trescientos de la misma especie, cuyo tiempo se señala para que acudan todos los que desearan lograr el título de colegial. Y, concluidos dichos ocho días, el mayoral primero mandará convocar a los demás mayorales y escribano y dará razón de los pretendientes que hubiere y se continuarán en el *Libro de Escribanía* y se les mandará pasar a la casa de los asistentes examinadores, los quales deberán asistir a los exámenes de "Dibujos y Modelos", desde el día diez de dicho mes hasta el día veinte y quatro inclusive, determinando las horas que les pareciere cada día para dicho efecto. Y, concluidos los "Dibujos y Modelos", los examinarán de teórica, de las cosas que precisamente debe saber quaquiera colegial y profesor de este Arte. Y, asimismo, hayan de dar los asistentes examinadores una certificación, firmada de sus manos, de la idoneidad, habilidad y aptitud de cada uno de los pretendientes, tanto en teórica como en práctica, graduando el mérito de cada uno. Y, hecha, la entregarán al mayoral primero junta con los "Dibujos y Modelos", para que éste asigne el día que le pareciere (dentro del mismo mes) para celebrar la Junta de Admisión, con asistencia de la Prohomanía y electos, como también haga presente a todos los memoriales, dibujos, modelos y la certificación de los asistentes examinadores. Y, enterada la Junta de todo, se votará la admisión de los que fueren más habiles e idóneos. Y, el que tuviere pluralidad de votos, quede admi- // tido. Y si sucediere encontrarse dos o más con iguales votos, tenga el mayoral primero voto

de calidad y, en su defecto, el segundo y se observe como va prevenido en la ordenanza sexta. Y en el interin se hacen estas diligencias, los pretendientes con sus padrinos estarán ausentes del salón de la Junta. Y hecha la admisión de los que queden elegidos, los mandaràn llamar por el convocador y compareceràn con sus padrinos, a quienes se les participará dicha admisión y daràn éstos las gracias a toda la Junta. Y en consecuencia de esta solemnidad, señalará el mayoral primero a cada uno tres piezas de las que hubiere practicado, para que de ellas elijan una para el examen. Y de ella haràn dibujo en el *Libro* que el Colegio tiene para este efecto guardado en el archivo. Y, concluido dicho dibujo, sacaràn copia para executar el examen a su imitación y la expresada copia firmada del escribano se entregará a los asistentes examinadores para dicho efecto, señalando a los pretendientes la casa donde se ha de hacer el examen, que deberá ser en la de los mayoresales o en la de los asistentes examinadores, y la pieza se haya de executar en el caxón que tiene el Colegio con dos cerraduras y dos llaves distintas, las que tienen los asistentes, los que deben asistir en la casa donde se haga dicha pieza todo el tiempo que durare su ejecución. Y, acabada que esté, se entreguen de ella y la cierren en el referido caxón hasta el día de la aprobación, que la llevaràn a la casa del Colegio y la presentarán a su tiempo a la Junta, jurando en forma haberlo visto empezar, proseguir y finalizar por mano del pretendiente. Y siempre que se probare a los asistentes examinadores que el examinado no hizo por su propia mano así los dibujos, modelos como la pieza en su presencia, incontinenti, sean privados de dicho empleo por tiempo de un año y de poder lograr otro alguno del Colegio hasta que toda la Junta, *nemine discrepante*, provea y delibere lo contrario. Y el pretendiente no pueda ser admitido a nuevo examen hasta // ta pasados dos años y pierda el depósito que hubiere hecho y éste sirva para ornamentos de la capilla.

XXIX

Que además de lo prevenido en la ordenanza antecedente, deberá el Colegio celebrar la Junta de Aprobación y Ostensión de examen en esta forma: primeramente deberán los asistentes examinadores sacar la alhaja executada para dicho examen y la presentarán a la Junta y ésta la registrará cada una de por sí y cotejará con el dibujo para ver si está conforme y también si está arreglada a las leyes. Y, estando con la debida perfección, mandará el mayoral primero al convocador avise al pretendiente y sus padrinos que comparezcan ante la Junta. Y, venidos, le preguntarán los mayoresales examinadores y pro-hombres, en presencia de los electos, qué es oro, cuántos quilates tiene, cuál es su valor, qué cosa es ley de oro y demás perteneciente a él. Y asimismo qué cosa es plata, qué ley tiene, qué es dineral y dinero de ley y demás circunstancias pertenecientes á la plata y qué cosa es peso y marco, de dónde procede y cómo se hace la división de sus partes. Y lo mismo en la inteligencia de las piedras finas, cómo son diamantes, rubíes, balages, espinelas, esmeraldas, perlas y aljófar y demás géneros de piedras finas. Y respondiendo bien a la mayor parte de las preguntas que le hayan sido hechas y, visto tener suficiencia para exercer dicho Arte, se le mandará retirar con los padrinos y se hará la votación con voto secreto. Y, encontrándose la mayor parte a favor del examinado, sea segunda vez llamado con los padrinos a la Junta y allí daràn las gracias a todos de la aprobación. Y luego el mayoral primero le hará una exhortación del modo con que debe portarse en la observancia de las ordenanzas y fidelidad en el Arte y que debe estar pronto a todas las obligaciones del Colegio como individuo de éste, cumpliendo todas las // Reales Pragmáticas expedidas y que en adelante se expidieren y de pagar tachas y derramas y otras cargas que tuviere el Colegio, de todo lo qual se recibirá escritura pública por el síndico de dicho Colegio, admitiéndole éste al goce de todas las gracias, emolumentos y exenciones que gozan los demás colegiales. Y, hecha esta exhortación, tomará su asiento hasta finalizar las demás circunstancias de la Junta.

XXX

Que el que pretendiere el examen y aprobación de colegial para dicho Colegio con las circunstancias referidas en estas ordenanzas, mando que el referido examen y aprobación de colegial, con título de cofrade del glorioso san Eloy -patrón y protector del citado Colegio-, sea en quanto a los gastos que se ofrecen, con la formalidad siguiente: antes de la Junta de Admisión deberán tener los mayoresales junta privada y, en ella, manifestará el mayoral primero los memoriales de los pretendientes y se hará el registro de papeles, para ver si éstos han cumplido con las matrículas y práctica, por cuyo trabajo deberán dar los pretendientes a los de la mesa setenta y seis maravedís a cada uno y se sacaràn del depósito que hicieron en poder del mayoral primero, en inteligencia de que así a los elegidos como a los que no lo fueren, se les descuenten dichas propinas del depósito a los elegidos a continuación de los demás gastos y, a los que no lo fueren, al tiempo devolverles los depósitos. Y, asimismo, los pretendientes que quedaren admitidos y elegidos, deberán pagar las cantidades siguientes: si fuere pretendiente para la "Ciudad y Reyno" e hijo de ella y estuviere matriculado para la misma, ciento y cincuenta reales de vellón por título

de limosna y cofrade y, por derecho de caja, setecientos y cincuenta reales de la misma especie; si fuere hijo del Reyno y hubiere practicado en la ciudad, haya de pagar por título de limosna y cofrade doscientos veinte y cinco reales de vellón // y, por derecho de caja, novecientos; si fuere hijo del Reyno y se hubiere matriculado para el mismo y, cumplida la práctica pidiere la aprobación para la “Ciudad y Reyno”, deba pagar por limosna y cofrade doscientos veinte y cinco reales de vellón y, por derecho de caja, mil quatrocientos veinte y cinco; y en el caso de ser de fuera del Reyno, pero vasallo mío, si practicare dicho Arte dentro de la ciudad de Valencia, haya de pagar por limosna y cofrade trescientos setenta y cinco reales de vellón y, por derecho de caja, mil y quinientos y, si hubiere practicado fuera, pague por limosna y cofrade trescientos setenta y cinco reales de vellón, pero por derecho de caja dos mil seiscientos y cincuenta; el extranjero, que no fuere vasallo mío, aprendiendo dicho Arte en Valencia, pague por limosna y cofrade seiscientos reales y, por derecho de caja, dos mil y seiscientos y, si hubiere aprendido fuera de ella, pague por limosna y cofrade seiscientos reales y, por derecho de caja, quatro mil ciento y cincuenta. Y además de dichos derechos, tenga obligación de dar a los asistentes en la mesa el expresado pretendiente ciento cincuenta y tres maravedís a cada uno el día de la admisión y, el día de la ostensión y aprobación, dará quatrocientos y nueve maravedís a cada uno de los mismos y, además, dos libras de dulces del que eligiere cada individuo de los referidos, dándole una cédula, dirigida a la tienda de qualquier confitero, con los ramos y fruta del tiempo que se acostumbra dar. Y debe el examinado dar a cada colegial aprobado que existiere en dicho Colegio, la propina de ciento y cincuenta y tres maravedís el día de la admisión solamente, en inteligencia de que las propinas de los de la mesa, que son quatro mayores, quatro prohombres, dos asistentes examinadores, dos padrinos, el administrador del carbón, síndico, escribano y masipe, que son diez y seis personas, sólo se quedarán con la de ciento y cincuenta y tres maravedís y la otra de quatrocientos y nueve maravedís quede a be- // neficio del Colegio, exceptuando los asistentes examinadores, que éstos han de percibir por entero las dos propinas y, además, por la asistencia a los exámenes, se les dará a cada uno quinientos y diez maravedís. Y, asimismo, deban cobrar las propinas por entero el escribano del colegio, síndico y masipe. Y las propinas de los demás colegiales del lleno del Colegio, hayan de quedar y queden a beneficio del mismo. Y todo lo referido se entienda para los que se aprueben para la “Ciudad y Reyno”. Y en lo tocante a los que pretendieran la aprobación para el Reyno sólo, se debe observar que ha de pagar y contribuir cada uno lo mismo que los antecedentes, en inteligencia de que se les ha de rebaxar de los derechos de caja y almoyna la tercera parte, celebrándose las Juntas con las mismas solemnidades que van referidas. Y de las propinas sólo deberán pagar a los de la mesa quatrocientos y nueve maravedís a cada uno y, de ella, sólo percibirán ciento y cincuenta y tres maravedís y lo demás quede a beneficio del Colegio, con la excepción que va expresada de los asistentes examinadores, que éstos percibirán por entero la propina de quatrocientos y nueve maravedís y además los quinientos y diez maravedís por la asistencia a los exámenes. Y, asimismo, el escribano del Colegio, síndico y masipe tendrán el goce de la propina por entero. Y por quanto podrá suceder que algunos de mis vasallos, así de la ciudad de Valencia como del Reyno, por no pagar los derechos de matrícula se vayan a otros de mis reynos a aprender y practicar el mencionado Arte y después pretender la aprobación de colegial para la “Ciudad y Reyno” o para el Reyno sólo, ordeno que el hijo de la ciudad o Reyno que usare de este arbitrio y pidiere la aprobación para la “Ciudad y Reyno”, deba pagar dos mil doscientos y cincuenta reales de vellón, a saber, los mil novecientos y cincuenta para la caja del Colegio y los trescientos para almoyna y conservación de la capilla del glorioso san Eloy. Y si pidieren, éstos o algunos de ellos, la apro- // bación para el Reyno sólo, deberán pagar por derecho de caja mil y doscientos reales de vellón y por derecho de almoyna trescientos y, además de lo referido, la solemnidad que se acostumbra de propinas, dulces, ramos y frutas del tiempo y haber de pasar por todo lo que va expresado en lo tocante a los que hayan practicado de dicha ciudad y su Reyno.

XXXI

En atención a haberse observado que aunque en las ordenanzas expedidas el año de mil setecientos treinta y tres manda el capítulo cincuenta y uno que el Colegio no pueda aprobar en cada año más que dos mancebos para colegiales y cofrades del glorioso san Eloy, uno para la “Ciudad y Reyno” y otro para el Reyno sólo, exceptuando a los hijos de colegiales y a los que, no siéndolo, casaren con viudas o hijas de colegial, con el motivo de que esta forma serían menos los colegiales y podrían más exactamente cumplir las Reales Pragmáticas y ordenanzas del Colegio. Y no habiendo bastado dicha resolución para minorar los individuos del Colegio a un competente número, ordeno que, de hoy en adelante, para dentro de la “Ciudad y Reyno”, sólo pueda aprobar el Colegio quatro personas en la forma siguiente: la una de los matriculados, la otra hijo de colegial, la otra el que casare con hija de colegial y la quarta el que casare con viuda de colegial; en el concepto de que, si algún año faltare matriculado o no hubiere casado con hija de colegial o con viuda de éste, los que vacasen de las tres clases o qualquiera de

ellas, se supla de los hijos de colegial, de modo que, según las vacantes, puede ocurrir el admitirse a quatro hijos de colegial, debiendo todos los elegidos, cada uno en su clase, ser los más idóneos y beneméritos, sin contar en dicho número los dos que deberá el Colegio aprobar en cada un año para el Reyno solamente, uno matriculado y otro hijo de colegial. Y es mi voluntad que los hijos de colegiales sean // examinados con las mismas circunstancias que van expresadas antecedentemente por lo tocante a los mancebos matriculados. Y si el Colegio diere la aprobación a alguno (sea hijo de colegial o no) que no tuviese idoneidad, habilidad y demás circunstancias que previenen estas ordenanzas, incurran los que consintieren en dicha aprobación en la pena de veinte mil maravedís, aplicada por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, cuerpo del Colegio y obras pías de éste. Y siendo justo se atienda a las hijas de colegiales, ordeno que el hijo de colegial que casare con hija de colegial sea franco de la limosna de ciento y cincuenta reales de vellón y que los demás hijos de colegiales paguen lo que se dirá adelante, declarando que la hija de colegial pueda poner en carta de dote los referidos ciento y cincuenta reales. Y que si alguno de lo pretendientes matriculados casare con hija de de colegial, sea franco de caja de cincuenta libras, las que podrá poner en carta de dote la que casare con alguno de los mencionados, supliéndose a dicho matriculado a práctica de los dos años que tiene obligación. Y que también gozarán de la dispensación de los referidos dos años de práctica los que casaren con viuda de colegial, siendo mi voluntad que el año que sucediere admitir a la aprobación quatro hijos de colegiales, si hubiese alguna vacante de estos quatro, no se pueda suplir en otro año y quede anulada y muerta para siempre, y que las gracias y prerogativas de que gozan las hijas de colegiales e hijos de éstos en todos tiempos se hayan de entender de aquellos que hubieren nacido después de haber sus padres obtenido la aprobación del Colegio, pero no de aquellos que hubieren nacido antes de dicha aprobación, que éstos no pueden en manera alguna pretender semejante goce.

XXXII

Que, de hoy en adelante, el hijo de colegial que pretendiere examen y aprobación de dicho Colegio haya y tenga // obligación de pagar, por título de limosna y cofrade del glorioso san Eloy, ciento y cincuenta reales de vellón y depositar, en poder del mayoral primero, doscientos veinte y cinco reales de vellón al tiempo de pedir la aprobación, como queda dicho en la ordenanza veinte y ocho, para los gastos que se ofrecen como son convocación y propinas el día de la aprobación del examen que hubiere hecho, dando ciento cincuenta y tres maravedís a cada uno de los que componen la mesa, que son quatro mayores, quatro prohombres, síndico y escribano, administrador del carbón, dos asistentes examinadores, dos padrinos y el masipe, que son diez y seis personas. Y a los dos asistentes examinadores, a más de dicha propina, se les darán quinientos y diez maravedís a cada uno por la asistencia a los dibujos, modelos y exámenes. Y, además de esto, tenga obligación el pretendiente de dar a cada uno de los referidos, dos libras de dulces del que cada uno eligiere, dirigiendo una cédula a casa de qualquier confitero y los ramos y frutas del tiempo que se acostumbra. Y si acaso faltare alguno de los referidos sin causa legítima, la parte de los dulces se dividirá entre los restantes por iguales partes y la propina para el cuerpo del Colegio. Y asimismo ordeno que, estando legítimamente convocados todos los que componen las juntas y pasada una hora completa de la que constará en la convocación y no hubiesen asistido, celebrarán las funciones los que se encontraren de la misma forma que si estuvieren todos juntos. Y, asimismo, se entienda en las demás juntas que el Colegio celebrare en el discurso del año.

XXXIII

En atención a que al presente se halla el Colegio con algunos empeños, con motivo de ser los tiempos estériles y que los colegiales de la ciudad de Valencia no los pueden soportar, aunque se han impuesto diferentes tachas y derramas de consideración, siendo el motivo principal el que los co- // legiales gozan de las prerogativas e inmunidades de dicho Colegio, estando obligados a todos los gastos, capítulos y otras cargas de él y que esta obligación nace de tener los colegiales las tiendas y comercios para su vivir y militando las mismas circunstancias en los colegiales del Reyno y siendo justo y razón que concurriendo, así en los de la ciudad como en los del Reyno, unas mismas causas acudan todos a la subvención de los gastos y cargas del expresado Colegio por medio de una conveniente imposición de tacha, mando que, de hoy en adelante, así los colegiales de Valencia como los del Reyno, tengan obligación de pagar la tacha que se les impusiere por las razones referidas, como sea sólo en lo que mire a la común utilidad y con acuerdo del subdelegado de mi Junta, concediendo facultad a los mayores actuales, prohombres y escribano del Colegio, para que, siempre que les pareciere conveniente, puedan imponer en los mismos términos tacha y regularla, así entre los que habitan en Valencia como entre los del Reyno, cuya imposición no se pueda hacer sino en la casa del Colegio y no en otra parte, debiendo

nombarse para dichas imposiciones y repartimientos quatro asociados de los ocho que estarán elegidos para la junta de cuentas que se han de tomar al mayoral primero que feneció el empleo y que, en la mencionada junta de cuentas, se nombren los quatro asociados para el repartimiento de la tacha o derramas y que éstas no puedan servir sino para utilidad común, así de los colegiales de la ciudad como del Reyno y para la conservación y alivio del Colegio, lo que deberán zelar los quatro electos perpetuos, como queda prevenido en la ordenanza séptima, a cuyo fin encargo a todos guarden la proporción y equidad que sea justa y correspondiente en el repartimiento e imposición de tacha o derramas que se hiciere. Y en el caso de hallarse algún individuo agraviado de la cantidad que se hubiere repartido, pueda éste acudir con memorial al mayoral primero, representando los // motivos y fundamentos que para ello tuviere, debiendo el mayoral primero juntar a todos los repartidores y, si a éstos pareciere conveniente, nombren otros quatro asociados más, que serán los que quedan de los ocho citados o los que parecieren más convenientes a los repartidores, como sean de inteligencia y cristiandad, para que, todos juntos en la casa del Colegio, hagan la más exacta averiguación sobre la cantidad repartida, motivos y fundamentos que hubiere alegado el agraviado y se haya de pasar por lo que resolviere la mayor parte de los que concurrieren a dicho acto. Y si el agraviado no quedare satisfecho de la referida resolución, concedo que pueda recurrir al subdelegado de mi Junta para que éste oiga verbalmente al Colegio y al agraviado e, informándose de los asociados, detemine lo que deberá pagar el agraviado, sin admitirle otro recurso judicial ni extrajudicialmente, no excediendo el repartimiento de trescientos reales de vellón.

XXXIV

Que los mayoresales y administrador del carbón tengan obligación, todos los años y perpetuamente, de dar cuentas, así de las cantidades que hubieren entrado en poder de los mayoresales como en dicha administración, dentro del término de dos meses, contados desde el día que cumplieren sus empleos en adelante, para que en este medio tiempo tengan lugar de acabar de cobrar las cantidades que se les debieren, así por razón de capítulos, tacha, derrama u otras cosas como por razón de dicha administración de carbón, en cuyo tiempo deberán los mayoresales y administrador hacer las diligencias jurídicas para la cobranza. Y pasados los dos meses precisos y perentorios, aunque no hayan hecho las diligencias, tengan obligación de dar las cuentas, cargándose lo que hubiere dexado de cobrar, constando ser por omisión, sin poderles dispensar partida alguna que no fuese jurídicamente inútil. Y dichas cuentas se hayan de registrar y pasar por los // dos jueces contadores que el Colegio tendrá nombrados, a saber, quince días antes de cumplirse los dos meses tenga obligación el mayoral primero actual de mandar avisar a dichos jueces contadores por medio del convocador y al mayoral primero que cumplió, para que registren las cuentas en su propia casa. Y los jueces contadores tengan también obligación de registrarlas exactamente y, en las partidas que tuvieren duda, poner una anotación para advertirla en la Junta del Trasteo de Cuentas, que se celebrará en la casa del Colegio el día que para ello señalará el mayoral primero actual, a la qual asistirán los mayoresales actuales, los prohombres, los dos jueces contadores, los quatro electos perpetuos, según se previene en la ordenanza séptima, el administrador del carbón, escribano y síndico y allí se pasarán dichas cuentas con toda individualidad. Y de lo que resultare, darán razón a la Junta General del Colegio, la qual se compondrá de los veinte y ocho electos y seis u ocho colegiales más, que se elegirán por los quatro mayoresales actuales y escribano, con aprobación del subdelegado, según está mandado en la citada orden de veinte y cinco de noviembre de mil setecientos cincuenta y ocho, siendo de la obligación de los citados mayoresales y escribano actuales señalar el día para la Junta General de Definición de Cuentas.

XXXV

Pudiendo suceder que algunos colegiales cargados de familia quieran poner algunos hijos en casa de otros colegiales a fin de que aprovechen y adelanten en el Arte, lo que es justo se logre, precaviendo algunos daños que se puedan ocasionar, ordeno que el colegial que quisiere poner algún hijo en casa de otro colegial por qualquier tiempo que a éste y a aquel les pareciere para que se adelante en las obras y primores del Arte, haya de ser en esta forma: el padre que quisiere poner a su hijo y el colegial que le haya // de admitir, den juntos ambos razón del trato y convenio al mayoral primero y éste juntará a los otros mayoresales y escribano para que se continúe dicho trato en el *Libro de la Escribanía*, a fin de que ambos queden obligados a cumplir lo tratado recíprocamente, por ser muy justo que el colegial que le admitiere (pues tienen el trabajo de enseñarle) tenga algún beneficio y provecho y que el practicante no pueda salirse de la casa de su patrón durante el tiempo del contrato sin motivo justificado o por muerte del dicho. Y si se le verificare no cumplir lo tratado por su culpa o por haberle inquietado otro colegial, no pueda el Colegio aprobarle menos que no cumpla lo tratado y el colegial que le hubiere perturbado incurra en la pena de sesenta reales de vellón para ornamentos de la capilla. Y, asimismo, mando que si algún mancebo

estando trabajando en casa de un colegial, se saliere de ella para entrar a trabajar en otra y éste debiere alguna cantidad al colegial primero, no pueda otro darle que trabajar sin que primero haya pagado la deuda que debía al colegial que primero le tenía en su casa. Y el colegial que a algún mancebo, con estas circunstancias, le diere que trabajar, incurra en la pena de ciento y cincuenta reales de vellón, aplicada por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, obras pías y cuerpo del Colegio.

XXXVI

Que todos los libros, papeles y escrituras del Colegio y de las administraciones que éste tiene, hayan de estar y estén en todo tiempo archivados en el archivo del Colegio y que esté cerrado con dos llaves, de las cuales tendrá la una el mayoral primero y la otra el mayoral segundo. Y que de qualquiera libros, escrituras y papeles que haya archivados no se permita sacar original alguno, sí sólo se permita sacar copia al que lo necesitare. Y los que en esto consintieren, incurran en la pena de ciento y cincuenta reales de vellón, aplicados para ornamentos de la capilla, sin que se pueda perdo- // nar en manera alguna. Y, asimismo, que todos los quitamientos y desempeños que hasta hoy haya hecho el Colegio y que en adelante hiciere a su favor, y de cualesquiera administración de las que tienen a su cargo, se anoten en los *Libros de las Diferencias* por lo mucho que importa al común de dicho Colegio y que éste tenga obligación de conservar el referido archivo corriente y bien arreglado, con su índice y anotaciones correspondientes.

XXXVII

Que las escobillas del Colegio, que llaman de san Eloy, no se puedan hacer a menos que no pasen tres años de la una a la otra y que lo procedido de ellas y su valor haya de servir y sirva para quitamientos y otras cosas concernientes al desempeño del Colegio. Y que ínterin que no se hagan dichas escobillas, tenga el mayoral primero obligación de mandar hacer las tierras perdidas cada año y el producto, registrado y pesado con precisión, quede cerrado en el arca que tiene el Colegio con dos llaves y quede anotado en el *Libro* que a este fin está en dicha arca, firmando el mayoral primero y el escribano actual. Y que el año que tocare hacer las escobillas, se saquen los expresados productos y, de éstos y del que produjere la escobilla, pueda el Colegio disponer para lo referido y no para otra cosa. Y, asimismo, ordeno que el aguafuerte que se llevare a vender a la ciudad de Valencia, se haya de manifestar precisamente a los mayores para que, en caso de necesitarla, los colegiales sean preferidos a los revenedores, imponiéndoles a éstos la pena de ciento y cincuenta reales de vellón si se les justificare haberla comprado antes de haber hecho dicho manifiesto y sea repartida la expresada pena por quartas partes: juez, cámara de mi Junta, denunciador y cuerpo del Colegio.

XXXVIII

Que todos los años, perpetuamente, como se ha observa // do hasta el día de hoy, tenga el Colegio obligación de hacer celebrar, en la iglesia parroquial de Santa Catarina Mártir de la ciudad de Valencia, donde tiene constituida y fundada capilla y altar del glorioso San Eloy, patrón del Colegio, o en la iglesia que a este le pereciere o conviniere, la fiesta del santo patrón el día veinte y cinco de junio, empezando la vigilia el día veinte y quatro del mismo, desde el mediodía en adelante, asistiendo a las vísperas. El día siguiente, que será el de san Eloy, a los oficios, misa y sermón, vísperas, completas, fiesta y procesión y, al otro día inmediato, hacer decir la misa y celebrar los aniversarios acostumbrados por las almas de los fieles colegiales difuntos. Y para la mayor dirección de la celebridad, ordeno que el cuidado y gasto del adorno del altar mayor, presbiterio y capilla del santo haya de correr y corra por cuenta de los alumbradores que el Colegio tendrá nombrados, como asimismo pagar a los residentes beneficiados la asistencia de vísperas y completas la víspera de san Eloy y, en el día, pagar a los residentes beneficiados la asistencia a la misa, el gasto de la música, que deberá ser la mejor que haya en la ciudad, no pudiendo ser de menos gasto que de diez y seis libras. Y lo demás del gasto de cera, cortinas, adorno de altares, música a la siesta, vísperas y completas a los beneficiados asistentes en el coro, procesión claustral, enramada y todos los derechos rectorales y otros hasta el día de hoy acostumbrados, se deban pagar de caudal propio de los referidos quatro alumbradores, sin que el Colegio tenga más gasto que la limosna del predicador. Y que la celebridad de dicha fiesta en la parroquial de Santa Catarina Mártir sea durante la voluntad del Colegio, reservándose la facultad de poderla celebrar donde le pareciere. Y que al otro día de san Andrés, no haya fiesta de san Eloy, pero si misas y aniversarios por las almas de los colegiales

difuntos. Y pudiendo suceder que el Colegio no nombre más que dos alumbradores, por haber pocos, en este ca- // so correrá el gasto de la celebridad de la fiesta del santo en esta forma: debe ser de cuenta del Colegio el pagar a los beneficiados residentes en la referida iglesia la asistencia de vísperas y completas la víspera de san Eloy y, al día de la fiesta, la limosna de la misa, asistencia de los beneficiados, limosna del predicador y el gasto de la música y, lo restante de los gastos expresados anteriormente, deberán correr de cuenta de los dos alumbradores.

XXXIX

Habiéndose experimentado en semejantes funciones algunas disensiones y que las podría haber en ésta por los puestos que a cada uno le pertenece, queriendo unos exceder a los otros, ordeno que el mayoral primero actual lleve el guión y los dos alumbradores más antiguos las cintas, tomando la derecha el de mayor edad y los tres mayores y escribano actuales tomen las quatro varas del palio de la mano derecha y los quatro prohombres las de la izquierda y, las dos restantes, los dos alumbradores, guardando la misma formalidad en la edad. Y en el caso de no haber más que dos alumbradores, podrán éstos dar dichas dos varas a los colegiales que les pareciere. Y que, detrás del Santísimo Sacramento, vaya al mayoral primero elegido y los quatro alumbradores nuevos, dos a cada lado. Y si fueren dos los nombrados, uno a cada lado, todos con ciriales de a libra. Y asimismo ordeno que el altar mayor y el del santo hayan de estar adornados con la cera siguiente: doce ciriales de a tres libras, nueve de a una libra, veinte y nueve de a seis onzas y doscientos y veinte y cinco de a quatro onzas, cuya cera se repartirá en los dos altares como se acostumbra. Y, además de esto, tengan obligación los alumbradores de dar cirios de tres onzas a los beneficiados y colegiales para la procesión, ordenando igualmente que en todas las funciones que el Colegio celebrare en la iglesia, hayan de ocupar el banco princi- // pal los quatro mayores y escribano y, delante, se pondrán quatro sillas para los alumbradores. Y siendo justo que dichas funciones se celebren con la mayor solemnidad y que a ellas asistan todos los colegiales, mando que el colegial que no asitiere a las funciones de vísperas, oficios, procesión y aniversarios, no estando enfermo, sumamente impedido u ocupado en mi real servicio o cosas del Colegio, pague por pena dos libras de cera para alumbrar la capilla del santo, de cuya partida se hará cargo al mayoral primero el día de cuentas.

XL

Siempre que muriere algún colegial aprobado y dexare viuda con algunos hijos o sin ellos, ordeno puedan tener la tienda y obrador que sus maridos tenían, conservando el nombre del marido y viudedad con estas circunstancias: que si las viudas quedaren con hijos, puedan éstos trabajar de dicha facultad en la misma casa, con tal que los mayores del Colegio, según la edad y habilidad con que contemplaren al tal hijo de maestro difunto, le hayan de señalar el tiempo para obtener, en el discurso de él, el magisterio y examen. Y, asimismo, puedan las expresadas viudas mantener un oficial, pidiendo permiso a los mayores, los que tendrán obligación de concederle y señalarle un colegial aprobado para que éste les marque las piezas que se hicieren en dichas casas y esté responsable a la legalidad de los metales y cumplimiento de estas ordenanzas, mandando, igualmente, tengan obligación las citadas viudas con hijos o sin ellos, de pagar y contribuir, interin mantengan las tiendas y obradores, las cargas ordinarias y extraordinarias, capítulos y cualesquiera otras cargas con que contribuyen y contribuirán los demás colegiales por ser justo y conforme a razón, respecto que viven del uso del mencionado Arte.

XLI

En consideración al mucho trabajo que han de tener los // mayores y escribano del Colegio en procurar la debida observancia de las presentes ordenanzas, que es justo sea remunerado, mando que los mayores y escribano, que al presente son y en adelante fueren, sean libres de tacha, a saber, el mayoral primero en cantidad de noventa reales de vellón y los demás en la de treinta reales de vellón, de tal forma que si la tacha excediere de las referidas cantidades, tengan obligación los expresados mayores y escribano de pagar el exceso y, si no llegare, no puedan pretender refacción en manera alguna. Y si por la variedad de los tiempos, abusos de los hombres u otra causa fuere necesario alternar, enmendar o corregir alguna o algunas de estas ordenanzas o establecer otras de nuevo, mando que el Colegio pueda acudir a mi Junta General de Comercio y Moneda, representando las razones y motivos que tuviere para ello, a fin de que, enterada de todo, pueda resolver lo que sea más conveniente.

Por tanto, mando al gobernador, capitán general del Reyno de Valencia, presidente de mi Real Audiencia, que reside en aquella ciudad, regente y oidores de ella y, especialmente, el intendente subdelegado de mi Real Junta General de Comercio y Moneda y a todos los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y ordinarios y otros qualesquier jueces, justicia, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de él y de estos mis reynos y señoríos, a quien tocare la observancia de esta mi Real Cédula y ordenanzas referidas, que luego que le sea presentada -o su traslado auténtico, signado de escribano, en forma que haga fe- la vean, guarden, cumplan y executen, hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ellas se contiene, sin contravenir ni permitir se contravenga en todo ni en parte alguna con ningún pretexto, causa ni motivo que tengan o pretendan tener, baxo la pena de quinientos ducados y otras a arbitrio de la referida mi Real Junta, en las quales incurra igualmente el expresado Colegio y Arte de Plateros // siempre que faltare a la observancia de todo lo contenido en esta mi Real Cédula e insertas ordenanzas, que así es mi voluntad.

Fecha en Aranjuez, a veinte y ocho de abril de mil setecientos sesenta y uno.

Yo, el rey.

Lugar de seis rúbricas.

Por mandado del rey nuestro señor, don Francisco Fernández de Samieles.

³Remito a vuestra señoría de acuerdo de la Real Junta General de Comercio y Moneda, la Real Cédula adjunta de las nuevas ordenanzas que su magestad ha aprobado al Colegio de Plateros de esa ciudad y Reyno para su gobierno, a fin de que, haciéndolas presentes en el Colegio, se observen puntualmente, en el concepto de que, no obstante lo mandado por la Real Junta en orden de diez y ocho de agosto del año pasado de mil setecientos y sesenta, para que se hiciesen las elecciones de oficios según las ordenanzas antiguas, ha acordado ahora la Real Junta que Pasqual de Velasco, Juan Fernández, los dos mayores Antonio Martínez y Josef Bellmont y el escribano Josef Martínez Vento continúen con sus empleos hasta el día de san Juan próximo de este año, en que se deben hacer las nuevas elecciones. Y atendiendo la Real Junta a que de los veinte y ocho electos pueden faltar algunos, por lo mucho que importa el acierto en la primera elección de ellos, manda que vuestra señoría, por sí, tomando los informes reservados que convenga, nombre en lugar de los que faltasen, los que considerase más a propósito. Y, completado en esta forma el número de los veinte y ocho, los distribuya vuestra señoría, por sí, en las quatro bolsas que se establecen por la ordenanza, según para el destino a que fuere cada uno más proporcionado. Así todo lo expreso a vuestra señoría de orden de la Real Junta para su puntual cumplimiento.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años como deseo.
Madrid, cinco de mayo de mil setecientos sesenta y uno.
Don Francisco Fernández de Samieles, señor marqués de Avilés.

⁴Josef Mestre, escribano del rey nuestro señor en todos sus reynos y señoríos y de la subdelegación de la Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas, establecida en esta ciudad y de ella vecino, certifico:

Que habiendo visto al señor don Josef de Avilés Iturbide, marqués de Avilés, brigadier de los ejércitos de su magestad y su intendente general de los de Valencia y Murcia y subdelegado de la referida Real Junta General de Comercio, la Real Cédula de su magestad y señores de dicha Real Junta, de fecha de veinte y ocho de abril próximo pasado, por la que se ha servido aprobar quarenta y una ordenanzas al Colegio de Plateros de esta ciudad y Reyno, para su régimen y buen gobierno, y una Carta-Orden de la misma Real Junta, firmada por el señor don Francisco Fernández de Samieles, su secretario, en cinco de mayo de próximo, en que de acuerdo de la propia de oficio le remitió dicha Real Cédula para que, haciéndolas presentes a dicho Colegio, se observasen puntualmente dichas ordenanzas y las resoluciones acordadas por la expresada Real Junta, insinuadas en la citada Carta-Orden por su auto de veinte y cinco del mismo mes de mayo, acordó su obecimiento. Y para más pronto y puntual cumplimiento y observancia de lo que por las mismas se prevenía, mandó que desde luego, por mí, se notificasen e hiciesen saber al referido Colegio de Plateros, estando juntos en la junta reducida, a la que en virtud de orden está conferida su representación, a fin de que en su inteligencia observasen, guardasen y cumpliesen todos sus individuos y demás a quien tocase lo dispuesto y acordado por las citadas ordenanzas y Carta-Orden, sin que de ningún modo ni con pretextos alguno fuesen ni consintiesen ir contra su tenor, baxo las penas en las mismas contenidas y que, quedando originales en el archivo de dicho Colegio y poniéndose copia certificada por cabeza, se formase expediente para proceder su señoría a las demás providencias que por la citada Carta-Orden se le encargan, en cuyo cumplimiento, en el día veinte y seis del propio mes de mayo de cerca pasado, estando juntos, en la forma nuevamente establecida, la mayor parte de los veinte y ocho electos que la componían por mí, en nombre, voz y representación de dicho Colegio, les ice saber y notifiqué a la letra las expresadas Real Cédula, ordenanzas insertas en esta Carta-Orden que vienen citadas en sus personas. Y, a pedimento de dicho Colegio, por otro auto de su señoría de hoy, día de la fecha, a fin de que tuviesen su debido efecto y observancia llegase a noticia de todos y nadie pudiese alegar ignorancia, mando se publicase dicha Real Cédula de su magestad y señores de dicha su Real Junta General de Comercio de aprobación de ordenanzas de dicho Colegio y Carta-Orden, que queda citada en esta ciudad, en los puestos públicos y acostumbrados de ella y en las demás ciudades y villas, cabezas de partido de este Reyno donde hubiese plateros, a cuyo fin se imprimiesen. Y a los traslados impresos,

³ En el margen izquierdo: "Carta-Orden".

⁴ En el margen izquierdo: "Cumplimiento".

firmados del infraescrito escribano de comercio, se les de tanta y fe y crédito como a las originales, entregándose, al mismo intento, un exemplar impreso a cada uno de los individuos plateros de esta ciudad y Reyno, como todo lo referido. Así consta del expediente formado en esta razón, que original resta en el oficio de mi cargo, a que me remito.

Y para que conste donde convenga, lo firmo en la ciudad de Valencia, a los cinco días del mes de junio año de mil setecientos sesenta y uno.

Josef Mestre.

Concuerta este traslado con la Real Cédula de su magestad y señores de su Real Junta General de Comercio de aprobación de nuevas ordenanzas, Carta-Orden de la misma Real Junta, en que la remite testimonio del auto de su cumplimiento y de otro en que se mandó se publicasen e imprimiesen que todo original queda por ahora en el oficio de la Subdelegación de Comercio de mi cargo, a que me remito, de que certifico.

Josef Mestre. //

El Secretario de la Junta General de Comercio y Moneda me dice lo siguiente:

La Junta General de Comercio y Moneda ha visto el recurso que hizo el Colegio de Plateros de esa ciudad, en diez y seis de octubre del año próximo pasado, sobre los perjuicios que se le siguen en la práctica que se observa para las extracciones y elecciones de los mayores y escribano del Colegio, con arreglo al capítulo seis de sus ordenanzas, y los que igualmente se siguen con que los empleados en él sean perpetuos, porque habiendo individuos beneméritos, no pueden entrar a gozar las preeminencias que aquellos, siendo todos iguales en la admisión de colegiales y en el sufrimiento de desembolzos. En su inteligencia, y de lo informado por vuestra señoría en catorce de marzo de ese año, teniendo presente la Junta que las razones expuestas por el Colegio son fundadas, por la emulación que habrá padecido entre sus individuos la perpetuidad de los veinte y ocho electos, con precisa circulación entre ellos solos de todos los oficios y el corto hueco asignado para volverlos a servir, ha acordado que, para las elecciones que en adelante se ejecuten, se celebre una junta en los días inmediatos al de la elección y sorteo, a que concurran los veinte y ocho electos y los ocho individuos apoderados del común y, haciéndose entre todos un escrutinio de sugetos, se elijan siete de los mismos veinte y ocho para la primera bolsa y otros siete para cada una de las tres restantes, excluyéndose los que salgan para los oficios de mayores y prohombres, con el fin de que no puedan entrar en suerte hasta pasados tres años, y ocupando el lugar de éstos otros individuos del Colegio, que completen el número de los veinte y ocho y sean precisamente de los apoderados del común que anualmente se nombren.

Que para que la elección de estos ocho apoderados recayga en // sugetos de las qualidades convenientes, se haga a pluralidad de votos por los veinte y ocho electos y los ocho apoderados actuales, recayendo en los que hubiesen servido el empleo de alumbrador, según previene la ordenanza. Y que, de los apoderados del común que queden sin insecular, se elijan anualmente los quatro celadores del Colegio de forma que, después de concluido su año, los citados ocho apoderados, se insecularicen los quatro para ser del número de los veinte y ocho, y los otros quatro queden para celadores, con cuya providencia, que sólo puede conceptuarse como nueva declaración al expresado capítulo seis, se facilitará la mayor satisfacción de los individuos del Colegio, por ser todos acreedores al manejo de su gobierno.

Todo lo qual, participo a vuestra señoría de acuerdo de la Junta, para que, haciéndolo saber al Colegio, tenga por este su puntual cumplimiento.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Madrid, siete de agosto de mil setecientos setenta y ocho.

Luis de Alvarado. Señor don Pedro Francisco de Pueyo.

Y lo traslado a vuestra merced para su cumplimiento y puntual observancia de lo sucesivo.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Valencia, diez y ocho de agosto de mil setecientos setenta y ocho.

Pedro Francisco Pueyo.

REAL CÉDULA DE SU MAJESTAD Y SEÑORES DEL CONSEJO.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del Mar Océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, etc. A los del mi Consejo, presidente y oidores de mis Audiencias y Chancillerías, alcaldes, alguaciles de mi Casa y Corte, a los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera jueces y justicias de estos mis reynos, así de realengo como de señorío, abadengo y ordenes, tanto a los que ahora son, como a los que serán de aquí adelante, sabed:

Que continuando mi Junta general de Comercio, Moneda y Minas con el mayor zelo en el examen y mejor arreglo de los asuntos que son peculiares y propios de // su instituto, me hizo presentes en consulta de quince de marzo próximo pasado, las justas reflexiones que le había expuesto mi fiscal, el conde de Montarco, sobre lo conveniente que sería al fomento de los colegios de plateros del Reyno y a la mayor consistencia y duración de algunos de sus obrages de corta entidad, que se permitiesen trabajar con ley de nueve dineros las alhauelas o piezas menudas de plata y demás sujetas a enjoyelado, así como se había mandado por mi Real Decreto de siete de mayo de mil setecientos y noventa, con respecto a las alhajas de oro de la misma clase, permitiendo que pudiesen trabajarse éstas con la ley de diez y ocho quilates y por mi real resolución a esta consulta, he venido en permitir, conformándome con el parecer de mi expresada Junta General, que puedan trabajarse y comerciarse en estos reynos, con la ley de nueve dineros, las enunciadas piezas menudas de plata, como son las de los tocadores, caxas de relojes, algunos instrumentos de cirugía, los adornos de sus cabos y de los de otras varias facultades y artes y todas las demás comprehendidas baxo del nombre de enjoyelado y sujetas a engarce, con inclusión de las medallas de imágenes y piezas de bajilla, que no pasen de una onza de peso, y con prevención de que su valor se ha de regular y reducir al de la expresada ley, de // rogando como derogo todas las ordenanzas, Leyes o Pragmáticas que manden lo contrario.

De esta, mi real resolución, he enterado al mi Consejo en Real Decreto de primero de agosto próximo para su cumplimiento y publicado en él, en su inteligencia, y de lo que para el modo de su ejecución expusieron mis fiscales, acordó a este fin expedir esta mi Cédula, por la qual os mando, a todos y a cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi real resolución, tomada a consulta de mi Junta General de Comercio, Moneda y Minas y la guardéis, cumplais y executéis y hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirla ni permitir su contravención en manera alguna, antes bien, siendo necesario dareis los autos, órdenes y providencias que convengan a su exacta observancia, que así es mi voluntad y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de don Pedro Escolano de Arrieta, mi secretario, escribano de cámara más antiguo, y de gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe y crédito que a su original.

Dada en San Lorenzo, a diez y nueve de octubre de mil setecientos noventa y dos.
Yo el rey.

Yo, don Manuel de Aizpun y Redin, secretario del rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado.

Don Manuel Doz, don Manuel de Lardizabal y Uribe, el conde de Is- // la, don Francisco Gabriel Herran y Torres, don Francisco Mesía. Registrada. Don Leonardo Marqués. Por el canceller mayor, don Leonardo Marqués.

Es copia de su original, de que certifico.
Don Pedro Escolano de Arieta.

PUBLICACIÓN

En la ciudad de Valencia, a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil setecientos noventa y dos, ante mí, el infraescrito escribano, ayudante por su magestad de escribanía mayor de cabildo de la misma, pareció Franciso Amorós, pregonero público de ella, e hizo relación con juramento haber publicado por los parages y sitios más públicos y acostumbrados de esta ciudad, la Real Cédula que antecede, con la solemnidad de clarines y timbales, para su puntual y debida observancia, lo que firmo.

Francisco Amorós.

De que certifico. Josef Bayona.

Es copia de su original, de que certifico.

ÍNDICE DE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE ESTAS ORDENANZAS

Motivos para esta ordenanza.	Página I
Capítulo I. Que toda la plata sea de once dineros de ley. Peso de que deberán las piezas marcarse. Registro y derecho de los marcadores. Señal del artífice y penas.	2
Capítulo II. Quilates del oro. Penas. Ley de las piezas enjoyeladas. Manifiesto de ellas. Derechos y penas.	4
Capítulo III. Rompimiento de piezas faltas de ley. Marca de piezas grandes y marca de pequeñas.	5
Capítulo IV. Obra extranjera sin arreglo a la ley ni con piedras imitadas a finas, no se permitan. Registro en las aduanas. Modo de hacer los rompimientos. Derechos de veedores. Visitas, penas y facultades a los apoderados del Reyno.	6
Capítulo V. Que las obras falsas imitadas al oro o plata y engastadas con oro y plata no se permitan. veedores en las Aduanas, sus derechos y penas.	7
Capítulo VI. Elección de mayoresales y escribano. Formación de quatro bolsas. Voto de calidad. Sorteos de examinadores, visitadores y jueces contadores. Sobre administradores y colegiales opuestos a estas ordenanzas.	8
Capítulo VII. Extracción de electos perpetuos que pueden obtener otros empleos y visiten en ciudad y Reyno.	11
Capítulo VIII. Juramento de los mayoresales. Observancia de ordenanzas. Inventarios, posesión, distribución de administradores y propinas.	12
Capítulo IX. Entrego del arca para la marca. Obligación de marcadores y gratificación a los ayudantes de marcadores.	13
Capítulo X. Visitas mensuales y extraordinarias. Respecto a los visitadores. Penas. Electos para reconocimientos no se excusen. Mayoresales no sean jueces en causa propia. Rompimientos de piezas y penas a los contraventores. Plateros vivan en la Platería y obligaciones sobre marco y peso.	14
Capítulo XI. Visitas del Reyno. Facultades a los visitados // res, así de los mayoresales como de apoderados. Penas a éstos. Remuneración y derechos de visita.	15
Capítulo XII. Prohibición de compras con riele. Manifiesto a los marcadores, señal y depósito. Penas y alhajas sospechosas no se compren.	17
Capítulo XIII. Prohibición de compras de oficiales, mancebos e hijos de colegial y penas.	18
Capítulo XIV. Prohibición de tienda y aparador a qualquiera, no siendo examinado ni aprobado en el Arte. Penas. Permiso para valerse de forjador, entallador y vaciador y penas a los contraventores.	19
Capítulo XV. Prohibición de saca de oro y plata en barras o riele. Registro de casas. Penas. Comiso de metales y aprehensión de instrumentos. Penas y edictos de esta ordenanza.	20
Capítulo XVI. Piezas doradas se hagan con oro molido y no con otro. Penas. Ni se fabriquen en talle de finas con piedras finas ni falsas ni con perlas.	21

Capítulo XVII. Recinto privativo para los colegiales de “Ciudad y Reyno” y territorio para los del Reyno.	22
Capítulo XVIII. Tiradores de oro y plata. Obras que deben ejercitarse. Penas. Oro y plata sean de ley y facultad para ser visitados.	23
Capítulo XIX. Que en los engastes de piezas de oro no se pongan cosas fraudulentas y penas.	24
Capítulos XX. Lo que han de observar en sus distritos y ferias. Tiempo determinado para ellas y otras circunstancias.	<i>Ibid.</i>
Capítulo XXI. Sobre admisión de aprendices que sepan leer, escribir y dibujar. Informaciones y otras circunstancias.	26
Capítulo XXII. Derechos que han de pagar los aprendices por la matrícula. Número de éstos. Limitación de tiempo y penas.	27
Capítulo XXIII. Lo que se deberá observar en los aprendices que se ausentan. Formalidad para volverles a admitir. Privilegios que éstos pueden gozar y penas con otras circunstancias.	29
Capítulo XXIV. Formalidades sobre la admisión de oficiales forasteros. Limitación de tiempo para presentar los informes y el que necesitan para cumplir la práctica y penas.	32
Capítulo XXV. Que ningún oficial ni mancebo pueda por sí concertar ni hacer obra alguna de platería y penas im- // puestas.	33
Capítulo XXVI. Que no se engaste en oro o plata piedra fina entre falsas ni falsa entre finas. Penas. Ni lapidario trabaje piedras falsas en forma de finas ni trabaje del Arte de Platero ni habite en casa de platero y penas correspondientes.	34
Capítulo XXVII. Que en cada año sólo se apruebe un oficial para la “Ciudad y Reyno” y otro para el Reyno.	35
Capítulo XXVIII. Formalidades que se han de observar en los exámenes para maestros. Depósitos que deberán hacer. Asistencia de examinadores. Certificación de éstos. Señalamiento de piezas. Lugar donde se han de trabajar. Voto de calidad le tenga el mayoral primero.	36
Capítulo XXIX. Circunstancias que han de concurrir y preguntas a los examinandos. Aprobación por votos secretos y exhortación a los aprobados.	38
Capítulo XXX. Cantidades que deberán pagar los pretendientes de “Ciudad y Reyno”: Registro de Papeles, propinas, derechos de caja y rebaxa para los pretendientes del Reyno y cantidades que pagarán los que aprenden en otros Reyes.	39
Capítulo XXXI. Pretendietes de colegiales que se deberán aprobar en cada año. Circunstancias de exámenes y penas. Preeminencias que gozan las hijas e hijos de colegiales y otras gracias y prerogativas.	42
Capítulo XXXII. Pretendientes de colegiales. Cantidades que han de pagar por título de limosna y cofrade. Propinas a los asistentes examinadores. Distribución de propina del que faltare y juntas convocadas. Su celebración después de una hora.	43
Capítulo XXXIII. Colegiales de la ciudad y del Reyno contribuyan en las cargas del colegio. Facultades para los repartimientos. Nombramiento de asociados y que las tachas sirvan para el alivio del Colegio, guardándose equidad.	44
Capítulo XXXIV. Administradores del carbón den cuentas. Tiempo determinado para darlas. Registro y trasteo de ellas.	46

Capítulo XXXV. Hijos de colegial den cuenta a los mayores antes de entrar en alguna casa para trabajar. Anotación en el <i>Libro de Escribanía</i> y otras circunstancias.	47
Capítulo XXXVI. Que los libros, escrituras y demás papeles archivados no se pueden sacar del archivo. Lla- // ves para su custodia. Penas, quitamientos y desempeños del Colegio se noten en los <i>Libros de Diferencias</i> y que el archivo quede bien arreglado.	48
Capítulo XXXVII. Que las escobillas de san Eloy se hagan de tres en tres años. Las tierras perdidas cada año. Manifiesto de la aguafuerte y pena a los revenedores.	49
Capítulo XXXVIII. Fiesta de san Eloy. Aniversarios acostumbrados. Gasto de la fiesta y limosna del predicador.	50
Capítulo XXXIX. Lugar que deben ocupar los mayores y demás asistentes en la fiesta y preferencia del mayoral primero. Número de ciriales grandes y pequeños y penas.	51
Capítulos XL. Preeminencias que gozan las viudas de colegiales en orden a tiendas y obradores y otras prerrogativas y que contribuyan en los gastos ordinarios y extraordinarios del Colegio.	52
Capítulo XLI. Exoneración de tacha con regulación a los mayores y escribano. Recurso a la Real Junta para corregir estas ordenanzas o establecer otras.	<i>Ibid.</i>
Carta-Orden al señor intendente para que mande poner en observancia estas ordenanzas.	54
Orden comunicada al señor intendente por el secretario de la Junta General de Comercio sobre un recurso puesto por el Colegio.	57
Real Cédula de su magestad y señores del Consejo por la que se permite que las alhajas menudas de plata, llamadas enjoyedado, puedan trabajarse en estos reynos con la ley de nueve dineros, en la conformidad que se expresa.	59

1777, marzo 24. Madrid.

Real Cédula de Carlos III que regula las incorporaciones y autoriza que todos los oficiales, artistas, etc., naturales de España, que soliciten hacerse maestros, se les admita a examen en cualquier punto del Reino.

A.H.M.V. Sig. H 3-24. *Cartas Reales*. ff. 11-13.

Cit. Molas, 1970, p. 146.

Real Cédula del consejo declarando por punto general que todos los oficiales, artistas o menestrales naturales de estos reynos que solicitaren hacerse maestros, se les admita a exsamen de su oficio, y siendo hábiles, se les reciba.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, etc.

A los de mi Consejo, presidentes, regentes y oidores de mis chancillerías y audiencias, y a todos los corregidores, yntendentes, asistente, go- // vernadores, alcaldes mayores y ordinarios y demás juezes y justicias, ministros y personas de estos mis reynos y señorios, sabed:

Que habiendo tenido noticia el mi Consejo que muchas de las ordenanzas con que se gobiernan los gremios de la ciudad de Barcelona y demás del Principado de Cataluña, conspiravan a excluir a los extrangeros y forasteros por las coartaciones, simulaciones y gravámenes que contienen para la admición de yndividuos, en notoria transgresión de lo dispuesto e no las leyes reales, y con perjuicio muy considerable de la causa pública y del adelantamiento y enseñanza de las artes y oficios y aun de mis vasallos, porque, por un medio indirecto, se les priva de la libertat de avecindarse donde más les acomode, pues quitándoles el exercicio de sus oficios y no teniendo medio para soportar los dobles gastos de la entrada en el gremio, quedan sujetos a vivir en los pueblos en que no hay tales coartaciones y donde por lo común no hallan que trabajar. Y deseando evitar y reformar tales abusos para el maior fomento de la industria y de las artes, acordó, con vista de lo predicho por mis fiscales, que la mi Audiencia de dicho Principado informasse lo que se le ofreciesse y pareciesse en este importante assunto, haciendo se pusiessen testimonios de los capítulos y ordenanzas de los gremios de la ciudad de Barcelona y de los pueblos de aquel Principado que constassen en el // acuerdo y que tratassen y dispusiessen el que no se admitiessen a maestros ni a trabajar en los respectivos oficios, los que no havían tenido su aprendisage en la misma ciudad o pueblos donde los gremios se hallassen establecidos, de los que gravan con dobles o maior cantidad por la entrada en el gremio a los estrangeros y a los que no eran naturales de la misma población, y también si huviese algunos capítulos que prohibiessen dificultassen o gravassen la incorporación en el gremio de los maestros aprobados de tales en sus respectivas capitales. Y aviendo informado la Audiencia sobre los particulares insinuados, visto este expediente en el mi consejo con lo expuesto por mis fiscales por auto de veinte y cinco de febrero proscimo, se acordó expedir esta mi cédula, por la qual declaro por punto general que todos los oficiales, artistas o menestrales de estos mis reynos que passaren de un pueblo a otro y solicitaren que se les aprueve de maestros y reciba en el Colegio o gremio que haya en el de su oficio, sean obligados los veedores y examinadores de él a admitirlos a examen y, hallándoles hábiles, a despacharles su carta de examen y a recibirlos por yndividuos de sus respectivos colegios o gremios, llevándoles las mismas propinas y derechos que a los

demás que huviessen // aprendido y practicado de oficiales en el mismo pueblo. Y si acaso reprobaren a alguno, pueda éste acudir al corregidor o justicia del pueblo, quien nombre de oficio otros dos examinadores indiferentes de su satisfacción, los quales a su presencia y por ante el escrivano de ayuntamiento, le buelvan a examinar y se le aprueve o reprueve conforme mereciere.

Y si algún maestro examinado, natural de estos reynos, pasare de un pueblo a otro donde huviese gremio o colegio de su arte o de su oficio y solicitare se le incorpore en él, se le conceda la incorporación por los veedores o personas a quienes toque con sólo manifestar la carta de examen original, pagando también lo mismo que el natural del pueblo. Y si ocurriere que algunos maestros de reynos estraños, siendo cathólicos, pasaren a residir a qualquiera de los pueblos de estos dominios y solicitaren ser admitidas en los colegios o gremios de sus respectivas artes u oficios, se observe y guarde la ley del reyno que habla del assunto y la Real Cédula expedida en treinta de abril de mil setecientos setenta y dos sobre la incorporación y examen de los maestros de coches extrangeros o regnícolas. Y que se practique para con los nuevos oficiales extrangeros que no vengan todavía aprobados de maestros lo mismo que queda ordenado para con los españoles que pasen de un // pueblo a otro.

Todo lo qual mando sea y se entienda, sin embargo de qualesquiera ordenanzas municipales o de los gremios de qualquier modo aprobadas, las quales se derogan como perjudiciales al beneficio público en esta parte, quedando en su fuerza y vigor en lo demás que dispongan. Y en su consecuencia, os mando a todos y cada uno de vos, que luego que recibais esta mi Real Cédula, la veais, guardéis y cumplais y hagais se guarde, cumpla y execute en todo y por todo según y como en ella se contiene y dispone, sin permitir la menor omisión ni contravención, que assí es mi voluntad.

Y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de don Pedro Escolano de Arrieta, mi escrivano de cámara y de gobierno por lo tocante a los reynos de la Corona de Aragón, se le de la misma fee y crédito que a su original.

Dada en Madrid, a veinte y quatro de marzo de mil setecientos setenta y siete.

Yo, el rey

Yo, don Juan Francisco de Lastiri, secretario del rey nuestro señor, le hice escribir por su mandado. Don Miguel María de Nava, don Manuel Villafañe, don Luis Urries y Cruzat, don Pablo Ferrandiz Bendicho, don Juan Acedo Rico. Registrada. Don Nicolás Berdugo, teniente de canceller mayor, don Nicolás Berdugo

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

1829, febrero 28. Madrid.

Ordenanzas concedidas por Fernando VII al Colegio de Plateros de Valencia.

Copia impresa

B.H.U.V.-E.G. Sig. F / 302-4¹.

Cit. García, 1985.

Don Fernando séptimo, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén; señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto, en nueve de octubre de mil ochocientos veinte y siete, se ocurrió ante los de nuestro Consejo por don Francisco Piñol, mayoral primero del Colegio de Plateros de la ciudad y Reino de Valencia, y demás consortes, con el pedimento que dice así:

M. P. S. Regino Martín, en nombre y en virtud del poder que en debida forma presentó de don Francisco Piñol, mayoral primero del Colegio de Plateros de la ciudad y Reino de Valencia, don José Castañer, mayoral segundo, don Pascual Millás, mayoral tercero, don Bernardo Nicolás, mayoral cuarto y don José Ponts, secretario, todos componentes la Junta de Promanía del referido Colegio; ante vuestra alteza como mejor proceda de derecho, digo:

Que para el mejor orden, gobierno y arreglo del referido Colegio han sorteado mis poderdantes, en voz y representación de todos los que le componen, el proyecto de nuevas ordenanzas que con igual solemnidad presento, mediante lo cual, y a fin de que tengan la autorización, validación y firmeza necesaria a vuestra alteza suplico que, habiendo por presentados el referido poder y ordenanzas, se sirva aprobarlas en todas sus partes mandando en su con- // secuencia que, con su inserción, se libre a favor de mis partes la correspondiente Real Provisión, en lo cual con justicia recibirán especial merced. Regino Marín.

Visto por los del nuestro Consejo el citado pedimento y las ordenanzas que se acompañaron con él con lo que expuso el nuestro fiscal, tuvimos a bien mandar, en ocho de noviembre del mismo año, remitir copia de ellas a nuestra Real Audiencia de Valencia para que informase lo que se le ofreciese y pareciese acerca de su contenido, lo que tuvo efecto en veinte y cuatro de mayo del año próximo pasado. Y vuelto a ver el asunto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto nuevamente por el nuestro fiscal, por auto que provehimos en nueve de setiembre el propio año, hemos tenido a bien de reformarlas, declararlas y limitarlas, como nos ha parecido conveniente, arreglándolas en la forma que se sigue

¹ Hay copia manuscrita y encuadrada A.H.M.V. Plateros. Caja 1.

ORDENANZAS PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DEL COLEGIO Y ARTE DE PLATEROS DE LA CIUDAD Y REINO DE VALENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

Toda obra de plata que se trabaje en la ciudad y Rei- // no de Valencia haya de ser precisamente de la ley de diez dineros, veinte granos, conforme está mandado en la Real Orden de veinte y uno de mayo de mil setecientos setenta y dos. Las piezas de este metal, cuyo peso sea de una onza o más, debe el artífice marcarlas con su marca propia, en seguida manifestarlas al mayoral primero, como contraste de Valencia y su Reino, para que en el año de su mayoralía, juntamente con los otros mayores, se registren y examinen por la prueba del parangón y cazoleta o por la piedra de toque y las puntas, según más acomode y, no siendo de dicha ley, se rompa, por cuyo trabajo hayan de percibir los espresados marcadores a razón de siete maravedís por marco, bien sean o no de ley, pero de las piezas que no llegaren a marco perciban solamente a razón de tres maravedís por pieza.

Todo individuo colegial conforme a las leyes diez y seis y diez y siete, título diez, libro nueve de la Novísima Recopilación, está obligado a tener una marca de su nombre y apellido para marcar las piezas que labrare y, en la casa del Colegio, un egemplar de la citada marca, a fin de que se reconozca cuya sea cualquiera alhaja, que con el tiempo se encontrare falta de ley, y que no se pueda variar. Ningún artífice pueda entregar al dueño obra alguna sin estar marcada con su marca propia, la del mayoral primero y la pública, que es la L coronada, bajo la pena de quince reales vellón por marco y al respecto mismo de las de más o menos peso, aplicada por cuartas partes: al juez real, cámara de la Junta de Comercio, denunciador y mayores del Colegio y secretario.

El mayoral primero no pueda marcar pieza alguna de plata que no ponga en ella, además de la marca pública, que según se ha dicho es la L coronada, la de su nombre o apellido, a fin de que como responsable de lo que marcare, sepa el po- // seador de la alhaja a quien ha de acudir para el recurso y la justicia para el castigo, si el caso lo mereciere. Y encontrándose algunos de estos defectos, incurra el mayoral primero en la pena de cuarenta pesos, aplicada por cuartas partes: al juez, cámara de la Real Junta de Comercio, denunciador y obras pías del Colegio. En orden a las piezas de plata que permite se trabajen de nueve dineros el decreto real de diez y nueve de octubre de mil setecientos noventa y dos, siendo menudas, como de tocadores, cajas de relojes, algunos instrumentos de cirugía, adornos de sus cabos o extremos y de otras facultades y artes, con todas las demás comprendidas bajo el nombre de enjoyelado y sujetas a engarce, medallas de imágenes y piezas de bajilla que no pasen de una onza de peso, después que el artista los marque con su marca propia, lo verificará el mayoral primero con la marca del copón siendo de la ley de nueve dineros y, en su defecto, se romperá.

CAPÍTULO 2º

Que toda la obra de oro que de hoy en adelante se trabajare en la ciudad y Reyno de Valencia, haya de ser precisamente de ley de veinte y dos quilates y un cuarto de quilate de beneficio, con arreglo a la Real Orden de siete de mayo de mil setecientos y noventa, con obligación precisa de que todas las piezas que puedan sufrir marca, se hayan de marcar por los mayores del Colegio con las mismas circunstancias de la ordenanza antecedente y las penas impuestas en ella, exceptuando las piezas enjoyeladas y sujetas a soldaduras y otras como son veneras, cajas, estuches, hebillas, botones, cajas de relojes y cadenillas, cuyas alhajas se podrán de ley de diez y ocho qui- // lates, según el referido Real Decreto de siete de mayo de mil setecientos noventa, siendo de la obligación de los artífices que trabajaren las espresadas últimas alhajas menudas, presentarlas a los mayores marcadores para que las vean y reconozcan antes de exponerlas a la venta pública o entregarlas a sus dueños. Y si las hallasen de la ley espresada las tolerarán y, si no las hallaren, las romperán, debiendo llevar los referidos marcadores por su trabajo en el reconocimiento y toque a razón de un maravedí por pieza. Y por cada vez que dejaren los artífices de manifestar a los mencionados marcadores la espresada obra de oro menudo, incurrirán en la pena de cincuenta y tres reales vellón, repartidos por cuartas partes: juez, real cámara de la Junta de Comercio, denunciador y arca de las limosnas de la Congregación.

CAPÍTULO 3º

Siempre que en las piezas de oro o plata, que se manifestaren para reconocer y marcar o se hallaren en la visita, se necesitare hacer cualquier rompimiento, que no se pueda egecutar en otro parage que en el salón del Colegio y, si para ello se necesitare llamar al artífice cuyas sean las alhajas, manden los citados mayoresales al convocador del Colegio le avise para que acuda y allí le digan y reconvengan en lo que fuere necesario y conveniente, a cuyo efecto los mayoresales marcadores y sus ayudantes hayan de marcar en casa el mayoral primero, el cual tendrá una arca cerrada con dos llaves, la una en su poder y la otra el segundo, y dentro lo necesario para la marca y lo demás conducente para hacer la operación. Y si resultare duda en alguna de las mencionadas piezas, se deba registrar y // resolver en casa del Colegio para egecutar el rompimiento si se ofreciere.

CAPÍTULO 4º

Que ningún extranjero ni otra persona se atreva a traer, introducir ni vender dentro de la enunciada ciudad de Valencia y Reino, obra alguna de oro ni plata que no sea arreglada a las leyes que van citadas en la ordenanza primera y segunda, por el grave daño que de su introducción experimenta el público. Por lo que para el cumplimiento de los espresados decretos, el mayoral primero del Colegio, o los que fueren necesarios, fenecido el año de mayoresales, queden obligados a asistir a la aduana de Valencia con título de veedores, siempre que haya introducción de estos géneros, para reconocerlos y examinarlos, poniéndose de acuerdo con el administrador general de rentas para avisar a los enunciados veedores y, no encontrándolos de las leyes establecidas por Reales Pragmáticas y últimos decretos, sean rompidos y su intrínseco valor se de por decomiso, cuyo rompimiento no se egecute sin que primero examine la Prohomanía estos géneros en la casa del Colegio, en donde se deberán hacer cualesquiera rompimientos, señalando a cada uno de los mayoresales veedores que asistieren, tanto al registro como al rompimiento, por cada un día o parte de él que estuvieren empleados, veinte reales vellón, pagados por el introductor de estos géneros. Y, en caso de que no se encontrasen defectuosos y prohibidos, providenciará el Colegio la remuneración de su asistencia, procurando los veedores no dilatar el reconocimiento de las citadas alhajas para evitar perjuicios a los interesados. Y porque puede suceder introducirse algunos géneros sin manifiesto en perjuicio de las rentas reales, en- // gaño del público y daño del Colegio, pueda éste, siempre que lo juzgue conveniente, asistido del auxilio del subdelegado de la Junta General de Comercio, visitar cualesquiera casas y habitaciones de la ciudad y Reino que sospecharen tiene para vender semejantes obras y, encontrándoseles género que no estuviere manifestado con la correspondiente certificación del Colegio o falto a las leyes referidas, se deba romper con la solemnidad referida y dar cuenta al subdelegado para que éste proceda en justicia, incurriendo el contraventor en la pena de ciento y cinco reales repartidos por cuartas partes: juez, cámara de la Junta de Comercio, denunciador y cuerpo del Colegio y, además, las costas que se ocasionaren. Y por cuanto en el expresado Reino de Valencia hay algunos puertos, playas y bahías donde se desembarcan los referidos géneros, los apoderados que el Colegio nombrare, tengan las mismas facultades que los mayoresales y veedores de la ciudad de Valencia, esceptuando los rompimientos que, en este caso, se deberán remitir las alhajas al Colegio para que, con nuevo examen, se rompan si fuesen faltas de ley, y los citados apoderados deben asistir al reconocimiento y examen de las alhajas al tiempo que se introdujeran en las aduanas de los citados puertos, playas y bahías.

CAPÍTULO 5º

Para obviar muchos fraudes que se han cometido y se cometen por personas extranjeras y otras, vendiendo por oro y plata cosas que no lo son, antes bien falsificadas de cobre, latón, similor, peinsbech y alquimia, unas plateadas y otras doradas en el todo o parte de ellas y algunas sin dorar, por el suficiente color de los metales compuestos // a la imitación de los finos, lo que es justo evitar y precaver el remedio oportuno; no se permitirá a persona alguna, tanto colegiales como particulares de cualquiera nación que sean, estado y condición, ni se dé curso en las aduanas, especialmente en la ciudad y Reino de Valencia, a la introducción de semejantes géneros ni tampoco a piezas de estos metales con piedras o sin ellas, que tengan engastes o sobrepuestos de oro o plata, a escepción de las que permite la nota número quinto de la ley veinte y cuatro, título diez, libro nueve de la Novísima Recopilación, como son aderezos de caballos y guarniciones de armas, como también lo concedido para el culto divino, advirtiendo que éstas deben ser

doradas en oro molido con azogue, siendo de la obligación de los veedores asistir a la Aduana de Valencia cuando se introdujeran los expresados géneros y los apoderados del Colegio en las demás aduanas de aquel Reino, para que los examinen. Y, siendo de las referidas calidades, se pasen a la casa del Colegio a ejecutar lo mandado en la ordenanza antecedente, cobrando los veedores y apoderados los derechos correspondientes en la forma que se previene en ella, observándose las propias formalidades en las visitas y gozando las mismas facultades, incurriendo el contraventor en la pena de diez y seis reales, repartida en la forma espresada y en las costas ocasionadas.

CAPÍTULO 6º

Para las extracciones o elecciones de los mayores y secretario para el buen gobierno del Colegio, se formarán cuatro bolsas, que se compondrán de los veinte y cuatro electos que tiene el Colegio, en esta forma: para la primera bolsa se votarán todos los veinte y cuatro electos y, los // tres que sacarán más votos, quedarán para la primera. Luego se votarán los restantes veinte y uno para la segunda y, los siete que sacaren más votos, quedarán en ella. Y siguiendo el mismo orden en los catorce que quedan, se votará para la tercera y los siete que quedaren asolados, esto es, que tuvieren menos votos, quedarán para la cuarta. Y el día del sorteo, se harán las cedulillas en las cuales estarán los nombres y apellidos de los que estuvieren en cada bolsa y, puestos en sus bolitas, se pongan en las varias que para este efecto tiene el Colegio y, revueltas, saque una un niño y se la entregue al subdelegado o al que presida, el que deberá sacar la cedula y, públicamente, leerá el nombre que estuviere escrito, el cual quede nombrado por mayoral primero para el año siguiente, que empezará el día veinte y seis de junio. Y, para quitar sospechas de fraude o engaño, el síndico escribano que se hallare en el mencionado sorteo, tenga obligación de tomar las restantes bolitas y sacar de ellas las cédulas para leer públicamente los nombres y apellidos que encontraren en ellas. Y con las mismas formalidades se deben sortear las otras tres bolsas. Y por cuanto acontecerá fallecer algún colegial de los veinte y cuatro electos o de los ocho del común, o inhabilitarse alguno por algún caso o contingencia, las vacantes que se ofrecieren se hayan de reemplazar lo primero, en esta forma: se votarán todos los colegiales que no están insaculados y hayan servido el empleo de alumbrador, escepto los cuatro celadores y los que no puedan insacularse por el parentesco, como son padres, hijos, hermanos y nietos. Y se llenará la vacante o vacantes por los que tuvieren pluralidad de votos, enviando al macipe en el acto por el elegido o elegidos, para que acuda a la presente Junta y ésta entonces cesará hasta // que el elegido acuda. Y no pudiendo asistir, seguirá la Junta en hacer el arreglo en las bolsas, en inteligencia que, caso que se hubiere de reemplazar algún individuo para los veinte y cuatro electos y también para los ocho del común, sean los que tuvieren más votos para los veinte y cuatro electos y, los que siguieren a éstos, para apoderados del común. Y efectuado el sorteo de mayores, queden nombrados el primero y segundo por marcadores y, el tercero y cuarto, por ayudantes de marcadores. Y siendo esencial que el empleo de secretario lo egerza sugeto inteligente o impuesto en las dependencias del referido empleo, conviniendo que sea una persona de los veinte y ocho electos que están en las bolsas, sea la que fuere o que lo haya sido, propondrán los cuatro mayores y prohombres, de acuerdo con el secretario, dos sugetos hábiles y que, de éstos, se sortee el uno y quede nominado para tres años. Y esta elección sea en consecuencia de la elección de mayores. Y pudiéndose ofrecer el nombrarse para secretario alguno que no sea inteligente e idóneo, pero no en las dependencias de este empleo, para que se vayan imponiendo los que no hubieren servido este empleo, se nombre, para el último y tercer año del actual, otro que ayude a éste en lo que se ofrezca y en este año se habilite, para que después de concluido el trienio del actual, quede éste en posesión de secretario. Y pudiendo suceder que de los dos propuestos para secretario saliese uno mayoral, quede el otro propuesto para secretario sin necesidad de ser sorteado ni para uno ni para otro. Y el domingo inmediato al día de san Juan de junio, cuando se junten en la casa del Colegio los mayores actuales y los antecedentes y el secretario y allí éste haga presente y lea en alta voz la lista de todo el concurso de los colegiales que quedan fue- // ra, para que de éstos se saquen los más hábiles e inteligentes en la aritmética para jueces contadores y, de éstos y los antecedentes, se voten dos para cada empleo, los cuales los deba manifestar el mayoral primero a la Junta que se celebrare el día de san Juan, teniendo el mayoral primero el derecho de voto de calidad en caso de igualdad de votos en todas las juntas. Y en caso de faltar el mayoral primero, pase al mayoral segundo y, en defecto de éste, al mayoral tercero, y, en faltando éste, al mayoral cuarto. Y luego que se hayan sorteado los mayores y nombrado secretario, se sortearán los cuatro habilitados para asistentes examinadores, para que queden dos elegidos. Y, asimismo, se deberán sortear los cuatro habilitados para jueces contadores. Y en orden a los visitadores que el Colegio nombre para las visitas del Reino anuales o extraordinarias, queda el mayoral primero como a contraste de Valencia y Reino el año de su mayoralía, visitador, y segundo mayoral por compañero y, de los otros dos mayores, se sorteará uno para la administración de Sabater.

Y los mayores que ya han desempeñado su mayoralía, no pueden ser elegidos que no pasen dos años, uno de prohombre y otro de descans

CAPÍTULO 7º

Que los cuatro individuos que quedaren celadores hayan de asistir, precisamente, a todas las juntas y que el Colegio no pueda resolver en materia de intereses sin aprobación de éstos. Que sin ella no se puedan definir cuentas, exigir tachas ni gastos de fiestas, para que así procedan los mayores con más acierto. Que los espresados celadores estén siempre vigilantes al buen gobierno del Colegio, // para que los citados mayores y secretario cumplan sus respectivos oficios con integridad. Que en asuntos de exámenes, celen con la mayor observancia el cumplimiento de estas ordenanzas, sin dispensación alguna, para que así mayores, secretario y asistentes examinadores guarden exactamente lo prevenido en ellas. Y en caso que advertidos por los celadores de alguna falta no se enmendasen, darán parte al subdelegado, para que oyendo a los unos y a los otros resuelva lo más conveniente. Y, asimismo, los celadores celen que los mayores y demás que tienen obligación de hacer las visitas, así dentro de la ciudad como en el Reino, las egecuten fielmente y que, a este fin, asistan a las juntas en que se dé cuenta de lo practicado en ellas, para que por este medio se asegure el cumplimiento en lo prevenido y dispuesto en estas ordenanzas.

CAPÍTULO 8º

Que los mayores y secretario, fenecido el año de su mayoralía (que es al otro día de san Eloy), hagan entrega de todos los bienes existentes en la capilla del santo y luego pasen a la casa del mayoral primero, continuando el inventario de los efectos que tiene en su poder, y después acudirán a la casa del Colegio a darles posesión a los mayores nuevos y entregarles las llaves respectivas a sus empleos, que las deberán tener el mayoral primero y segundo. Y el administrador de Sabater dará una nota de lo que debe cobrar el administrador entrante. Y el mayoral primero que fenece, dará por cuenta del Colegio a cada uno de los que asisten a la referida función de inventarios ocho reales vellón. Y en este mismo día, entregará el dicho mayoral el libro que tiene de las rentas y deudas del Colegio al mayoral // actual, para que éste ya pueda requerir, cobrar y pagar, no pudiendo escederse en ningún gasto que pase de diez libras de quince reales vellón, sin dar primero cuenta a la Junta General, para que ésta delibere. Y el prohombre que fenece, entregará el contralibro que existe en su poder de las cantidades que recibió el mayoral primero que fenece el día que este rinda las cuentas.

CAPÍTULO 9º

Que a los mayores incontinenti que hayan tomado posesión de sus empleos en la casa del Colegio se les entregue la arca, en la cual deban estar precisamente las presentes ordenanzas, marco, balanzas, buriles, puntas y piedra de toque, cazoleta y parangón, la cual tiene dos llaves, que la una la tendrá el mayoral primero y la otra el mayoral segundo, para que no se pueda abrir sin la concurrencia de ambos, los cuales tienen el título de marcadores y éstos, por sí mismos y no de otro por ellos, han de marcar las piezas que les fueren presentadas a este fin. Y, en caso de ausencia o de impedimento de los mencionados, sólo puedan marcar los ayudantes, que son mayoral tercero y cuarto, con declaración que éstos dos, juntamente con el secretario, deben precisamente asistir todos los días de marca, que son miércoles y sábados de cada semana, en casa de mayoral primero, y que los tres deban reconocer y examinar las piezas y estar presentes hasta que esté todo marcado y cerrado el punzón. Y que por el referido trabajo debe el Colegio gratificar a cada uno de los expresados ayudantes y secretario con doscientos ochenta y cinco reales en cada un año. Y el secretario antotará todo lo que se presentare a la marca para que el mayoral primero dé cuenta a la Junta de Comercio y Moneda de seis en seis meses, como está mandado en la circular de cuatro de diciembre de mil setecientos ochenta y siete y en los términos que debe darse y consta en el *Libro de Contrastía* que tiene el mayoral primero, que es del Colegio.

CAPÍTULO 10

Los mayoresales y secretario actuales y que en adelante fueren, deban todos los meses, una vez, visitar las tiendas, obradores y otros lugares en donde se trabajase plata u oro. Y, en caso de que haya alguna sospecha de estarse haciendo alguna obra falsa, tendrá arbitrio el mayoral primero de hacer visita extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, debiendo los colegiales, mancebos e hijos de colegiales o practicantes ponerse en pie y franquear los cajones y obras que se estuvieren haciendo, con el respeto que es debido. Y que los citados mayoresales puedan tomar las alhajas que estuvieren trabajando para reconocerlas allí o en la casa del Colegio, aunque sea un día a la semana o más si les pareciere, sin que por esto se atreva artífice alguno a decir ni hacer injuria a los mencionados mayoresales bajo la pena de sesenta reales vellón, repartida por cuartas partes: juez, cámara de la Real Junta de Comercio, visitador y cuerpo del Colegio, llevando en su compañía dos colegiales de sus satisfacción para los citados reconocimientos, sin que éstos puedan escusarse sin legítima causa, bajo la pena de diez reales vellón aplicados al cuerpo del Colegio, que éstos corroboren la justificación del hecho, en cuyas visitas no puedan los mayoresales ser jueces en causa propia y así deberán sus obras, casas y obradores ser registrados por los ayudantes marcadores. Y que en dichos reconocimientos // no sólo se han de romper las piezas faltas de ley sino también las que tuvieren más soldaduras de las que se necesitaren, conociéndose ser arbitrio. Y por ello deberá pagar el contraventor, por primera vez, veinte reales vellón y la obra rompida, por segunda vez, cuarenta reales de vellón y la obra rompida y, por tercera vez, ochenta reales de vellón y la obra para el cuerpo del Colegio, aplicadas las cantidades de las penas por cuartas partes: juez, cámara de dicha Real Junta, mayoresales y obras pías del Colegio, quedando cada vez anotado el hecho en el libro del secretario. Y de faltar éste o los mayoresales a la referida solemnidad, incurra el que contraviniere en la pena de cuarenta reales de vellón por cada vez. Y que cada uno tenga obligación de tener marco y balanzas y que sea registrado por los mayoresales a fin de evitar engaño al público y quedar satisfechos éstos de que están fieles y en su debida perfección.

CAPÍTULO 11

Hallándose el Colegio de Plateros en posesión de visitar a todos los colegiales del Reino, en virtud de diferentes privilegios que tiene, en el año que se juzgare preciso, harán los mayoresales visitantes la expresada visita por el Reino, dando para ello el Colegio todo el poder necesario a los mayoresales visitantes, que fueren nombrados anualmente, para cobrar así la tacha y derechos de visita, que son dos pesos de a ocho reales de plata cada uno, como cualesquiera pena en que los visitantes apoderados de cada domicilio hubiesen incurrido, sin poder por sí los mayoresales visitantes alzar las multas que se impusieren ni perdonarlas, porque esto sólo lo podrá hacer la Prohomanía con conocimiento del motivo de la pena. Y así deberán // llevar los mayoresales visitantes cuenta y razón de las penas, multas y tachas y, de todo, sólo tendrán por razón de visita las dos terceras partes, quedando la otra a beneficio del Colegio, fuera de cuya precisión se autorizará el apoderado veedor de cada domicilio egecute en el distrito que se le señale cuanto fuere necesario, en la misma forma que lo está en la Platería de Valencia, según la disposición de la ordenanza cuarta, a los cuales se les darán todas las veces y voces del Colegio (generales o limitadas) para cobrar tachas, penas, multas y otras que se ofrezcan. Y que el referido apoderado en cada domicilio, tenga obligación de reconocer lo mismo que los mayoresales de Valencia, según la ordenanza diez, las tiendas y obras de los demás colegiales, para ver si están conforme a ordenanza e inquirir los contraventores y sacarles las penas establecidas, para que de esta forma, en el ínterin que el Colegio no sale a visita anual, haya en cada ciudad, villa o lugar persona que en su nombre la haga, para cuyo efecto han de notar en un libro las visitas y todo lo acaecido para poder dar cuenta a los mayoresales visitantes cuando vayan a las referidas visitas anuales. Y en caso de no haber salido visita aquel año, deba el apoderado dar cuenta de todo lo aprendido de las penas y multas, para que éstos lo entreguen al Colegio, dando razón de la forma que se ha portado dicho apoderado. Y en caso que se verificare no haber cumplido con las obligaciones que se le impone, incurra, por cada vez que faltare, en los mismos cuarenta reales de vellón que están impuestos a los mayoresales de la ciudad de Valencia en la ordenanza que trata de las visitas. Y el colegial que fuere elegido por los visitantes para apoderado veedor, tendrá obligación de aceptar el empleo bajo la pena de setenta y cinco reales vellón para el cuerpo // del Colegio. Y, pagada o no la citada pena, tenga obligación de admitirle. Y siendo justo y razón que los que trabajan tengan remuneración, de todas las penas que egecutare el apoderado de cada domicilio de dichas visitas, tenga la tercera parte de las que pertenecieren al Colegio y, además de esto, sea libre el derecho de visita. Y en lo que toca a los demás colegiales, cada uno de ellos haya y tenga obligación de subvenir al Colegio en cada

un año, con dos pesos de a ocho reales plata por derecho de visita, los cuales deben pagar al tiempo que vayan los mayores visitadores a la visita. Y si el Colegio tuviese necesidad precisa para tacha o derrama, tengan obligación de pagarla según su trato y caudal, como se espresa en la ordenanza veinte y ocho. Y si los visitadores no cumpliesen con la debida legalidad en la referida visita y por ella resultasen algunos agravios a los mencionados colegiales visitados, los agraviados tengan recurso a la Junta de Prohomanía del agravio que se les hubiere hecho por los visitadores, para que consigan el agravio o desengaño del procedimiento de los visitadores y, no estando satisfechos de la Junta de Prohomanía, puedan recurrir al subdelegado.

CAPÍTULO 12.

En el número sexto de la ley veinte y cinco, título diez, libro nueve de la Novísima Recopilación, está prohibida la venta de alhajas de oro, plata, perlas, pedrería y de cualesquiera piezas de los referidos metales a los prenderos y demás personas de su especie, bajo la pena de cien ducados por la primera vez, doscientos *idem* por la segunda y, por la tercera, a arbitrio del juez. Esta sabia resolución se contraviene de continuo por los joyeros y prenderos, y por otros con el nombre de libre comercio y por diferentes mugeres, // conocidas con el nombre de corredoras, y en el sitio nombrado el encantillo o baratillo, cuyas gentes compran y venden alhajas de todas clases que se labran fraudulentamente y sin arreglo a las leyes del arte, y otras perdidas o robadas, sin que sea fácil el descubrimiento de estos fraudes y ocultaciones de robos. El Colegio tiene un libro en que se notan, con individualidad, todas las alhajas perdidas o robadas, luego que el dueño da noticia o el juez manda comunicar aviso, el que se da a todos los plateros, los cuales cuando se presenta cualquiera alhaja la cotejan con la que tienen en su poder y la pasan al secretario, quien, siendo perdida, avisa a su dueño y se coteja con las señas anotadas y, siendo robada, se da parte al juez, sin otros gastos que dos reales vellón para el convocador, a pesar del mucho trabajo que tienen. Estos medios de precaución han facilitado en los tiempos anteriores el encuentro de varias alhajas perdidas y el descubrimiento de diferentes robos en obsequio del público y del mejor servicio de su magestad. Pero en el día, se causan infinitos males al estado por esta clase de gentes, pues apenas se descubren alhajas de una y otra clase, por lo que conviene la observancia de la citada ley con las mismas multas, quedando la de la tercer contravención a arbitrio del subdelegado, repartidas por cuartas partes: entre el juez, Junta de Comercio, denunciador y cuerpo del Colegio, con facultades en éste de hacer las visitas donde le acomode y tenga por conveniente. Y en el caso de que a esta clase de gentes se quiera permitir que hagan dicho comercio, tenga la precisa obligación, antes de comprar alguna alhaja, de presentarla al mayoral primero del Colegio para que éste la examine si es de ley que prescriben estas ordenanzas y, de no serlo, la rompa según se previene en la ordenanza diez. Y si fuere nueva, aunque // sea arreglada a las leyes, se venderá judicialmente y se le multará según la ordenanza cuarta. Pero si fueren usadas y arregladas a las leyes, las mandará pasar a casa del secretario para que éste vea si está o no avisada y, en caso de no estarlo, se le devolverán, pagando un real vellón por cada una por el registro del mayoral y del secretario, tomando éste el nombre y señas del sugeto que la compra para hacer comercio y dándole una certificación de que ya está manifestada, habiendo de satisfacer al secretario otro real vellón por la certificación, saliendo siempre garante el comprador, caso de comparecer el dueño.

CAPÍTULO 13

Atendiendo a los grandes perjuicios que se han experimentado, así al público como a los colegiales del Colegio en cuanto a vender los mancebos, hijos de colegial y practicantes, oro o plata u obras de estos metales y de comprar de éstos los colegiales. Para evitar los mencionados perjuicios, ninguno pueda comprar de ningún mancebo, hijo de colegial ni practicante alguno, oro, plata, piedras finas ni falsas ni obras egecutadas ni cosa perteneciente al referido Arte, bajo la pena de setenta y cinco reales de vellón por la primera vez, por la segunda doble y, por la tercera, triple, aplicada por cuartas partes a mayores y secretario, cuerpo del Colegio y denunciador. Y el mancebo, practicante o hijo de colegial que se lo verificase haber vendido alguno de los referidos géneros, además de la espresada multa se dé por perdido el género, aplicándose al cuerpo del Colegio si fuere suyo propio, pero no si fuere del maestro o padre, que entonces se le devolverá. //

CAPÍTULO 14

Atendiendo a los daños que se siguen, y se han experimentado, de introducirse personas que no son examinadas y aprobadas por el Colegio para egercer el espresado Arte y los fraudes que se pueden cometer en perjuicio del bien público y daño del Colegio, ninguna persona de cualquier estado y condición que sea (así en la ciudad de Valencia como en cualquier parte del Reino, no siendo examinado y aprobado) pueda abrir puerta, tener aparador, trabajar, vender, fundir ni ocuparse en cosa perteneciente al referido Arte, bajo la pena de setecientos cincuenta reales de vellón, aplicada por quintas partes: juez, cámara de la Junta de Comercio, denunciador, mayoresales y obras pías del Colegio. Y no teniendo, para proporcionar algunas obras grandes, los colegiales instrumentos conducentes ni tampoco muchos de éstos casa capaz para ello, necesitando de vaciador para moldar, vaciar y tornejar y del calderero para desbastar, forjar y entallar, como es práctica de la Platería de Madrid, y serle de notorio perjuicio al Colegio el mantenimiento de ahinas y que en su casa Colegio se egecuten las espresadas operaciones, como le estaba concedido por Real Cédula de quince de febrero de mil setecientos treinta y cuatro; de hoy en adelante, en la espresada ciudad, se pueda valer cualquier colegial aprobado para la obra que se ofreciere, de vaciador, tornero, forjador o entallador, tomando permiso del mayoral primero para egercer sus obrages antes, llamarles a sus casas si las tuvieren capaz, y sino en las casas de los mismos vaciadores.

CAPÍTULO 15

Esperimentándose el grande abuso que hay en sacar plata y oro de la ciudad de Valencia y su Reino a países estrangeros en barras o rieles, haciendo fundición de los referidos metales para poderlos embarcar con más facilidad y cautela, haciendo hornillos en casas particulares para dicho efecto, como ha sucedido en algunas ocasiones, de lo que se sigue el daño que se deja considerar, así a la Real Hacienda como al bien público, los mayoresales del Colegio, asistidos del auxilio del subdelegado de la Junta de Comercio y Moneda, puedan (siempre se tuvieren noticia que en alguna cosa que no sea del Colegio aprobado se hiziere alguna fundición de oro o plata) acudir y hacer aprehensión de la mencionada plata u oro, dándole por decomiso y demoler los hornillos que encontraren hechos, incurriendo el dueño de la casa y cualquiera otra persona, en cuyo poder se encontraren semejantes fundiciones, en la pena de setecientos cincuenta reales de vellón, aplicados por cuartas partes: juez, cámara de la Junta de Comercio, denunciador y común del Colegio. Y éste se lleve los instrumentos y herramientas para sí y la plata u oro que se encontrare fundido o de otra cualquiera forma que sea, dando los mayoresales cuenta al subdelegado del comiso de los metales y aprehensión de los instrumentos, para que proceda en justicia según hubiere lugar en derecho contra los culpados, otorgando las apelaciones por la Junta de Comercio y Moneda, y no para otro tribunal.

CAPÍTULO 16

Habiendo enseñado la esperiencia que muchas cosas ne- // cesitan de remedio, porque ha habido personas que, con poco temor de Dios, han vendido piezas doradas con oro de rasquet, barniz y humo, ocasionando gran detrimento, no sólo a la utilidad pública sino también grande menoscabo a la reputación del Arte de Plateros. De hoy en adelante, persona alguna de cualquier estado y condición que sea, no pueda ni intente dorar obra alguna perteneciente al referido Arte, como son custodias, cálices, azafates, fuentes, jarros, globos, corazones, relicarios y otras que por evitar proligidad no se espresan, sino que las mencionadas obras, y otras cualesquiera, se hayan de dorar precisamente por los colegiales solamente, así los de la ciudad como los del Reino, y no de otra manera que con oro molido con azogue, esceptuando el poderse dorar de rasquet, guarniciones de espadas, estuches y otras a este tenor que no sean de plata, que en el día se practican dorar en toda la Europa. Y para evitar dichos daños, cualquiera persona, así colegial como particular que contraviere a esta ordenanza, incurra en la pena, por primera vez, de ciento cincuenta reales vellón, por la segunda, doble y, por la tercera, triple y la obra rompida cada vez respectivamente, aplicadas las espresadas penas por cuartas partes: al juez, cámara de la Junta de Comercio, denunciador y cuerpo del Colegio.

CAPÍTULO 17

Aunque los colegiales de la "Ciudad y Reino" gozan de poder egercer su empleo en todo el distrito de la ciudad y Reino, siendo justo que éstos tengan algún recinto privativo en el que no puedan egercer el Arte los aprobados de sólo el Reino, se ordena que los aprobados de sólo el Reino no puedan, de hoy en adelante, egercer ni en dicha ciudad // ni en cuatro leguas en contorno, por sí ni en fuerza de la aprobación de dicho Arte de Plateros, por quedar el espresado territorio privativo para los colegiales de la ciudad. Y que así se observe, bajo la pena de trescientos reales de vellón, para el común del Colegio, con los gastos y costas que se ocasionaren.

CAPÍTULO 18

Que los tiradores de oro y plata no puedan introducirse en otras operaciones más que en las que estuvieren aprobadas, trabajando de hilo de oro y plata tirada de las leyes establecidas, bajo la pena de cincuenta y cuatro reales de vellón, repartida en la forma de la ordenanza antecedente. Y que sólo puedan éstos trabajar por sí y por sus mancebos o paracticantes, tejidos, toquillas, mantines, antejuelas, canutillos, hojuelas y otras que no necesiten de soldaduras, ni tampoco puedan tener éstos mancebos ni aprendices que se ocupen en obras pertenecientes al Arte de Plateros, si sólo en las de su ministero y que el tirador, mancebo o practicante que contravinere a dicha ordenanza, incurra en la pena de cien reales y la obra rompida por cada vez, y la pena sea aplicada para gastos del Colegio. Y, de hoy en adelante, ningún batihoja de la referida ciudad y Reino se atreva a batir hoja de oro ni de plata que no tenga las leyes establecidas, en el oro de veinte y dos quilates y en la plata de diez dineros y veinte granos, bajo la referida pena por cada vez que contarvinere, aplicada en la forma espresada, concediendo facultad a los mayores del Colegio para que puedan registrar y visitar las obras batidas siempre que lo juzgaren conveniente, a cuyo fin ha de ser de la obligación de los bati- // hojas manifestar todas las obras batidas que hicieren a los mayores, bajo la misma pena aplicada en la forma dicha.

CAPÍTULO 19

Que ningún colegial aprobado, hijo de éste, mancebo ni practicante, pueda hacer ni permitan que se ponga dentro de las piezas de oro, en los engastes ni bajo de las piedras, esmaltes ni soldaduras ni otras cosas fraudulentas, como que tampoco en las obras esmaltadas, que en la ciudad y Reino se practican, puedan poner más esmaltes que los precisos, y no los que sirvan de arbitrio, bajo la pena, unos y otros, de cien reales vellón y la obra rompida por primera vez, por la segunda, la misma cantidad y la obra decomiso y, por la tercera, además de la pena referida y el decomiso, le hagan cerrar la puerta al que contravinere por tres días. Y que los mancebos, practicantes e hijos de colegial que faltaren a esta ordenanza, sea por su capricho o por precepto de su patrón, incurra el que contravinere en las referidas penas.

CAPÍTULO 20

Siendo público los perjuicios que resultan al Estado y en detrimento del público el abuso que se observa de que cierta clase de sugetos, bajo el supuesto nombre de plateros, van corriendo los pueblos y mercados del Reino con piezas falsas imitadas a las de oro y plata, y aun cuando lo sean, faltas a la ley, y que con este pretexto se introducen a hacer remiendos en las alhajas de los particulares y en las iglesias, echándolas a perder y aun cercenándolas, siendo éstos por lo general los que compran las alha- // jas de oro y plata robadas, encubriendo a los robadores. Se manda nuevamente, conforme está prevenido en la ley sexta, título séptimo, libro noveno de la Novísima Recopilación, que ninguna persona que no sea colegial platero pueda ir, por sí ni comisionado por el que lo sea, a las ferias y mercados de estos Reinos a vender piezas de oro y plata, perlas o cualesquiera otra especie de alhajas de pedrería fabricadas en ellos, bajo la multa de doscientos ducados al platero que contravinere entregando algunas alhajas a vender en feria, mercado o por los pueblos, a quien no sea artífice aprobado, y de ciento al comisionado. Pero, siendo maestro colegial, podrá ir a las ferias, porrates y mercados en clase de comisionado por otro que también lo sea y tenga obrador público. Y todo colegial platero que quisiere ir a las ferias, porrates y mercados que están en el calendario, a los que de inmemorial se acostumbra, hayan de hacer constar a los mayores y secretario, por una certificación del escribano o fiel de fechos del ayuntamiento del

pueblo, ser cierta la costumbre de hacer dicho mercado, y, antes de salir, presentar a los mayores y secretario la obra que va a vender. Y, registrado el caudal y encontrándolo de las leyes establecidas, se le dé una certificación firmada y sellada con el sello del Colegio, esto es, a los colegiales de la ciudad. Y para los del Reino, deberán acudir a los apoderados de cada domicilio para el registro, los que tendrán obligación de dar las espresadas certificaciones, encontrando los caudales arreglados a las leyes, para cuyo fin se les remite un egemplar de las que se dan a los colegiales de la ciudad, para que, a su imitación, las hagan los apoderados a los examinados y aprobados del Reino, firmada de su mano. Y, encontrándose algunas faltas de ley en los mencionados re- // gistros, sean rompidas, cobrando los mayores por cada registro, y los apoderados en sus distritos, ocho reales de vellón. Y para cada feria se le dé en la certificación el tiempo que necesario fuere. Y si hubiere dos o tres ferias consecutivas, se les señale el tiempo que corresponda, y no más. Y si se encontrare alguno que no hubiere manifestado toda la obra al registro, incurra en la pena de ciento y cincuenta reales de vellón. Y si la obra que no fuere manifestada no fuese de las leyes establecidas, sea rompida la obra e incurra por ello en la pena de doscientos reales de vellón, repartidas ambas como en la ordenanza anterior y, además, en las costas que se ocasionaren en la mencionada aprehensión, sin que ministro alguno pueda impedir a cualquiera platero que saliese a feria y llevase certificación firmada de los mayores, sellada como queda espresado, el viage ni detenerle hasta su destino, como ni tampoco a los del Reino, siempre que llevaren la referida certificación de los apoderados del Colegio. Y si los mayores enviasen visitadores a las ferias o pueblos a reconocer los caudales de los colegiales, o de los que arriba cita esta ordenanza, y necesitaren éstos del auxilio de la justicia, se les dé incontinenti el que hubieren menester. Y en el caso de no ir visitadores a las ferias y tuviere el Colegio alguna sospecha, pueda éste enviar a cualquier colegial o a los apoderados para que hagan las diligencias que se les encargaren. Y que a éstos se les dé el auxilio que necesitaren como si fuere al mismo Colegio o a sus visitadores. Y que los espresados colegiales o apoderados puedan registrar y cotejar los caudales con las certificaciones. Y, encontrando algunas piezas que no estuvieren manifestadas, incontinenti, sea el tal colegial conducido con dichas piezas a la casa del Colegio para que los mayores hagan nuevo registro. Y si se ha- // llaren faltas de ley u otra cosa que toque a fraude, sean rompidas y pague las penas referidas, repartidas como queda espresado, y además las costas ocasionadas hasta el entrego en la casa del Colegio. Y si las dichas piezas se encontraren de ley, se le vuelvan al dueño y se le dé certificación de ellas como queda espresado, pero pagando la pena impuesta y costas por haber faltado al manifiesto, aplicada como las antecedentes. Y para evitar costas, recibido el caudal por los mayores del Colegio, se proceda sin intervención del escribano real, y que se pasa por el simple dicho y determinación de los referidos mayores.

CAPÍTULO 21

Siendo indudable que de la admisión de tantos aprendices experimenta el público diferentes fraudes y engaños, pues muchos de ellos apenas saben fundir y engastar mal algunas piedras, ya dejan la facultad y van por el Reino mercando y vendiendo obras faltas enteramente a las leyes, siendo de sospechosos en cuanto a la falsificación de moneda, de que tantos daños se siguen al Estado y al público. Por ello, de hoy en adelante, cualquier colegial que quisiere admitir alguna persona para practicar y aprender el Arte de Platería, tenga obligación de manifestarle antes a los mayores y secretario, acreditando tener la edad cumplida de doce años y éstos, juntamente con el secretario, le examinarán de leer, escribir, de cuentas y de tener buenos principios de dibujo. Y si se le encontrare apto en ellas, pues todas se requieren para este Arte, entonces se le dará la admisión, y juntos en la casa del Colegio, con asistencia del padre o tutor y el maestro que le ha de admitir, le matriculen y advierta el mayoral primero de // las obligaciones que le competen: que se ha de portar bien y fielmente en el manejo de los metales, cuidando de la tienda y obrador y de la herramienta. Y consecutivamente lo ha de continuar el secretario en le *Libro de las Matrículas*, espresando el día, mes y año que le matriculó. Y en caso de faltar los mayores o secretario a alguna de estas circunstancias, incurra el que faltare en la pena de veinte reales vellón aplicada al cuerpo del Colegio. Y el colegial que le admitiese antes de estar matriculado, incurra en la pena de trescientos reales vellón, aplicada como queda espresado, teniendo el secretario del Colegio obligación de dar una copia de la citada matrícula al colegial que lo admitiere en su casa, por cuyo trabajo pagará el pretendiente ocho reales vellón al secretario. Que el que quisiere entrar a practicar y aprender el Arte de Plateros tenga obligación de pagar al cuerpo del Colegio, si es para la "Ciudad y Reino", veinte libras provinciales de quince reales vellón y dos maravedís cada una y, si fuere sólo para el Reino, quince libras de la misma especie.

CAPÍTULO 22

De hoy en adelante no se pueda recibir ni matricular a persona alguna, para practicar el referido arte, por menos tiempo de cinco años, sin dispensación alguna, y que los mayores y secretario que dispensaren algún tiempo de los citados cinco años, incurra en la pena de setenta y cuatro reales, como así mismo incurra en la misma pena el colegial que le bonificare algún tiempo, aplicadas ambas al cuerpo del Colegio. Y si se verificare que los mayores y secretario sentaren por mancebo o practicante alguno antes de cumplir los cinco años de la matrícula, incurran en // la pena de noventa y dos reales vellón, pagados entre éstos por iguales partes como queda referido, y el practicante debe proseguir en casa de su patrón hasta cumplir los espresados cinco años. Para evitar los muchos perjuicios que se pueden seguir a algunos menores, que están domiciliados en algunas casas pertenecientes al Arte y haberles impuesto en el manejo de fundiciones, y por este motivo seguirse malas consecuencias y perniciosas resultas al Real Patrimonio, causa pública y común del Colegio, cualquiera colegial que tuviere en su casa persona alguna de edad de doce años o más, que la egercitaren en alguna cosa perteneciente a dicho Arte, como es manchar, forjar, limar, pulir y otras cosas, incurra en la pena de cien pesos de quince reales de vellón y dos maravedís cada uno, aplicada por cuartas partes: juez, cámara de la Junta de Comercio, denunciador y cuerpo del Colegio, con las costas que se ocasionaren en dicha justificación, quedando en su fuerza y valor lo dispuesto de la ordenanza trece, tocante al vaciador, entallador y tornero. Que si sucediere que por algún tiempo se ausentare algún practicante de la casa de su patrón por su gusto o conveniencia, deba el colegial que le tuviere matriculado manifestar la ausencia al mayoral primero y éste, junto con los demás y el secretario, anoten la ausencia, señalando el día, mes y año en el *Libro de la Secretaría*. Y si el expresado colegial no lo manifestare dentro de tercero día, incurra en la pena de cuarenta y cinco reales vellón, aplicada al cuerpo del Colegio. Ningún practicante pueda salirse de casa de su patrón sin que primero haya cumplido los cinco años de su matrícula o dé causas legítimas a los mayores contra su patrón y que los mayores hayan de hacer por sí la averiguación de las mencionadas causas y, siendo su- // ficientes, le permitirán mudar de casa, pero, siendo frívolas, le mandarán volver a la casa de su matrícula dentro de quince días, bajo la pena de perder el tiempo que hubiere practicado. Y no cumpliendo lo mandado, si quisiere proseguir la práctica de dicho Arte, deberá matricularse de nuevo pagando la cantidad referida en la ordenanza veinte y dos. Y que siempre que se verificare que algún colegial inquieta o solicita algún practicante de otra casa para admitirle en la suya, incurra en la pena de ciento cuarenta y ocho reales vellón, aplicadas al cuerpo del Colegio, y que en manera alguna pueda ser perdonada. Y en el caso de ausentarse algún practicante de la ciudad y Reino por caer en desgracia de su magestad o por seguirle la justicia (como sea por causa que no le infame y le haga indigno de gozar los privilegios del Colegio), no pierda el tiempo que hubiere practicado. Y si por la urgencia no hubiere podido avisar a los mayores para que anotasen en el *Libro de la Secretaría* el día, mes y año de su ausencia, tenga obligación dicho practicante de nombrar procurador, para que éste represente su persona y comparezca ante los mayores para hacer notoria la ausencia y la salida de la casa del colegial que le tuviere matriculado, dentro del término de treinta días. Y guardada esta solemnidad, el tiempo que hubiere practicado antes de la ausencia, le valga y aproveche para cuando vuelva a dicha ciudad, pero no le sirva el que hubiere estado ausente, lo mismo que el que tomase plaza de soldado. Y así mismo sea preferido, en caso de volver para proseguir su matrícula, el colegial que le tiene matriculado. //

CAPÍTULO 23

Que siempre que fuere a la ciudad de Valencia y su Reino algún mancebo forastero a trabajar en dicho Arte, no le pueda admitir colegial alguno sin que primero le manifieste a los mayores en la ciudad y a los apoderados en el Reino, a quienes deberá presentar el mancebo una certificación feaciente del Colegio donde aprendió dicho Arte y de la ciudad de donde viene, con abono de su legalidad. Y, siendo suficiente, le darán licencia para trabajar. Y en el caso que vengan sin las referidas circunstancias, dando fiador a satisfacción de los mayores podrá trabajar, con la obligación de enviar a buscar la espresada certificación dentro del término que los mayores pareciere conveniente. Y el colegial que contraviniere, incurra en la pena de ciento cincuenta reales vellón, aplicada al cuerpo del Colegio, siendo de la Península de España y vasallo de su magestad. Y los ultramarinos y que no fuesen vasallos de su magestad hayan de presentar pruebas auténticas de práctica y legalidad. Y si sucediere que los dichos no tragesen las citadas pruebas, en tal caso los mayores, constando haber dado fiador de portarse fiel y legalmente, lo podrán permitir que trabage ínterin envía por ellas, limitándole el tiempo que pareciere necesario para ello. Y que quede anotado en el *Libro de la Secretaría* su nombre y apellido, fiador y el día que se le mandó lo

prevenido y el tiempo que se le señaló. Y por dicho trabajo paguen todos los mancebos al secretario ocho reales vellón.

CAPÍTULO 24

Que ningún colegial ni otra persona pueda engastar en // oro o plata piedra alguna fina entre falsas ni falsa entre fina, como son dobles de vidrio o cristal, pastas ni otra cualquier cosa, como tampoco pueda vender por finas cualesquiera piedras de las referidas ni pintar por embés piedra alguna de color con el fin de adaptarle el que lo falte y mejorar su calidad, ni poner en latas de cristal o vidrio a éstas con el mismo fin, siendo las caras exteriores de esmeralda, zafiro, rubí y otras por la contingencia de poder engañar al público, y aun a los mismos profesores, estando montadas, como tampoco puedan poner culata de cristal a diamante alguno rosa, tabla o medio brillante, sino que ésta esté descubierta por detrás del engase, bajo la pena de trescientos setenta y cinco reales vellón por primera vez y la alhaja perdida, por la segunda, de setecientos y cincuenta reales vellón y perdida la pieza y, por la tercera, de mil ciento veinte y cinco reales vellón y privado del ejercicio perpetuamente, siendo reputado por falsario sin esperanza de remisión, cuyas penas sean repartidas por cuartas partes: juez, cámara de la Junta de Comercio y Moneda, denunciador y cuerpo del Colegio, y, además, las costas que se ocasionaren en cada uno de los referidos casos. Y ningún lapidario ni otra persona pueda trabajar las referidas culatas bajo la pena impuesta en esta misma ordenanza, aplicada en la propia forma.

CAPÍTULO 25

Y para precaver muchos fraudes y engaños que se puedan cometer en el citado asunto, cualquiera lapidario que trabajare o se le verificare que haya trabajado cosa perteneciente al Arte de Plateros (aunque haya egercido uno y otro arte), incurra en la pena de trescientos reales de vellón // y privado de ambas facultades. Y, asimismo, que colegial alguno, aunque sea lapidario, no pueda trabajar cosa perteneciente a lapidario, bajo la misma pena, como tampoco que puedan habitar en una misma casa colegial y lapidario, bajo la pena de trescientos reales vellón a cada uno aplicadas, así éstas como las antecedentes, al cuerpo del Colegio y además las costas que se ocasionaren.

CAPÍTULO 26

Que de hoy en adelante, cualquiera mancebo o hijo de colegial que pretendiere el título de colegial del Colegio de Plateros, tenga obligación de presentarse al mayoral primero pidiendo la plaza de colegial y dicho mayoral le entregará un egemplar de estas ordenanzas para que el pretendiente las lea y se aga cargo de todo lo contenido en ellas y, conformándose con las obligaciones en que va a constituirse, presentará al mismo mayoral un memorial que explique su pretensión, luciendo al mismo tiempo el depósito a saber: si es hijo de colegial ciento sesenta reales vellón y, si no lo fuere, doscientos reales. Y entonces el mayoral primero mandará convocar a los demás mayores y secretario, y dará razón de los pretendientes que hubiere y se continuarán en el *Libro de la Secretaría* y se les mandará pasar a la casa de los asistentes examinadores, los cuales deberán asistir a los exámenes de "Dibujos y Modelos", determinando las horas que les pareciere cada día para dicho efecto. Y concluidos los "Dibujos y modelos", los examinarán de teórica, de las cosas que precisamente debe saber cualquier colegial y profesor de este Arte. Y así mismo hayan de dar los asistentes examinadores una certificación firmada de sus manos de que están aptos para entrar en // examen. Y, hecha, la entregarán al mayoral primero junto con los "Dibujos y Modelos", para que éste asigne el día que le pareciere para celebrar la Junta de Admisión, con asistencia de la Prohomanía, electos y celadores, como también haga presente a todos los memoriales, dibujos, modelos y la certificación de los asistentes examinadores. Y, enterada la Junta de todo, se votará la admisión de los que fueren hábiles e idóneos. Y, hecha la admisión de los que queden elegidos, los mandarán llamar por el convocador y comparecerán con sus padrinos -si es que el pretendiente quiere nombrarle- a quienes se les participará dicha admisión y darán éstos las gracias a toda la Junta y en consecuencia de esta solemnidad señalará el mayoral primero a cada uno, una de las tres piezas de que hubiere presentado los "Dibujos y Modelos" para que la labre para el examen, y de ella harán dibujo en el *Libro* que el Colegio tiene para este efecto guardado en el archivo. Y, concluido dicho dibujo, sacarán copia para egecutar el examen a su imitación. Y la espresada copia firmada del secretario, se entregará a los asistentes examinadores para dicho efecto, señalando a los pretendientes la casa donde

se ha de hacer el examen, que deberá ser en la de los mayores o en la de los asistentes examinadores. Y la pieza se haya de egecutar en el cajón que tiene el Colegio con dos cerraduras y dos llaves distintas, las que tienen los asistentes, los que deben asistir en la casa donde se haga dicha pieza todo el tiempo que durare su egecución. Y acabada que esté, se entreguen de ella y la cierren en el referido cajón hasta el día de la aprobación, que la llevarán a la casa del Colegio y la presentarán a su tiempo a la Junta, jurando en forma haberlo visto empezar, proseguir y finalizar por mano del pretendiente. Y siempre que se probare a los asistentes examinadores que el exami- // nado no hizo por su propia mano así los dibujos, modelos, como la pieza en su presencia, incontinenti, sean privados de dicho empleo por tiempo de un año y de poder lograr otro alguno del Colegio hasta que toda la Junta, *nemine discrepante*, provea y delibere lo necesario. Y el pretendiente no pueda ser admitido a nuevo examen hasta pasados dos años y pierda el depósito que hubier hecho y éste sirva para ornamentos a la capilla, en la inteligencia que no se podrá examinar de maestro colegial ninguno sin que estén presentes los cuatro celadores a las dos Juntas de exámenes bajo la multa de veinte reales vellón para el Colegio, que pagarán los dichos celadores no teniendo causa legítima para no asistir estando convocados. Y, cuando menos, deberán asistir dos celadores y, sin ellos, no podrá examinarse ningún pretendiente.

Además de lo prevenido anteriormente, deberá el Colegio celebrar la Junta de Aprobación y Ostensión de examen en esta forma: primeramente deberán los asistentes examinadores sacar la alhaja egecutada para dicho examen y la presentarán a la Junta, y ésta la registrará con el dibujo para ver si está conforme y también si está arreglada a las leyes. Y, estando con la debida perfección, mandará el mayoral primero al convocador avise al pretendiente y sus padrinos (si los tiene) que comparezcan ante la Junta. Y, venidos, le preguntarán los mayores, examinadores y prohombres, en presencia de los electos, qué es oro, qué cosa es ley en el oro y demás pertenecientes a él. Y, asimismo, qué cosa es plata, qué ley tiene, qué es dineral y dinero de ley, y demás circunstancias pertenecientes a la plata. Y qué cosa es peso y marco, de dónde procede y cómo se hace la división de sus partes. Y lo mismo en la inteligencia de las piedras finas, como son diamantes, rubíes, balages, espirelas, es- // meraldas, perlas y aljófar, y demás géneros de piedras finas. Y respondiendo bien a la mayor parte de las preguntas que le hayan sido hechas y visto tener suficiencia para ejercer dicho Arte, se le mandará retirar con los padrinos y se hará la votación con voto secreto. Y encontrándose la mayor parte a favor del examinado, sea segunda vez llamado con los padrinos a la Junta y allí darán las gracias a todos de la aprobación y luego el mayoral primero le hará una exhortación del modo con que debe portarse en la observancia de las ordenanzas y fidelidad en el Arte y que debe estar pronto a todas las obligaciones del Colegio como individuo de éste, cumpliendo todas las Reales Pragmáticas expedidas y que, en adelante, se expidieren y de pagar tachas y derramas y otras cargas que tuviere el Colegio. Y se le entregará la cartilla que tiene el Colegio, firmada y sellada por los mayores y secretario, con el título de ser maestro de dicho Colegio, por lo que debe satisfacer diez reales vellón. Y serán cuatro para el secretario y seis para el Colegio.

CAPÍTULO 27

Que el que pretendiere el examen y aprobación de colegial con las circunstancias referidas en estas ordenanzas, con título de cofrade del glorioso san Eloy, patrón y protector del citado Colegio, sea en cuanto a los gastos que se ofrecen con la formalidad siguiente: antes de la Junta de Admisión deberán tener los mayores Junta privada y, en ella, manifestará el mayoral primero los memoriales de los pretendientes y se hará el Registro de Papeles para ver si éstos han cumplido con las matrículas y práctica, esto es, en cuanto a los matriculados, por cuyo trabajo deberán dar los pretendientes a los de la mesa tres reales vellón a // cada uno, y se sacarán del depósito que hicieron en poder del mayoral primero, en inteligencia de que así a los aprobados como a los que no lo fueren, se les descuenten dichas propinas del depósito: a los aprobados, a continuación de los demás gastos, y a los que no fueren, al tiempo de devolverles los depósitos. Y, asimismo, los pretendientes que quedaren admitidos y elegidos, deberán pagar las cantidades siguientes: si fuere pretendiente para la "Ciudad y Reino", o hijo de ella, y estuviere matriculado para la misma, nuevecientos reales vellón, y si fuere para el Reino y pidiese la plaza para "Valencia y Reino", pague el exceso de la matrícula. Y estas cantidades son por derecho de incorporación. Y en el caso de solicitar la plaza de colegial algún sugeto, aunque no hubiese pasado la práctica o matrícula en este Colegio o fuere extranjero, se le admitirá a exámenes pagando lo mismo que paga o ha pagado el natural del pueblo y con las mismas circunstancias. Y, además de dichos derechos, tenga obligación el examinado de dar a los asistentes en la mesa y al macipe, diez reales por cada una de las juntas, esto es, el día de la Ostensión y Aprobación y el día de la Admisión, y a los dos asistentes examinadores treinta reales a cada uno por su mucho trabajo en haber de asistir el tiempo que duraren los "Dibujos y modelos", como también mientras se labra la pieza de examen. Que de hoy en adelante, el hijo

de colegial que pretendiere examen y aprobación de dicho Colegio, haga y tenga de hacer lo mismo que el matriculado respecto a los exámenes. Y, en cuanto al pago, haya de pagar cien reales y depositar en poder del mayoral primero lo que queda dicho en la ordenanza veinte y cinco, para los gastos que se ofrecen: diez reales a cada uno de la mesa y al macipe, quince reales a cada uno de los dos asistentes examinado- // res. Y estas propinas se darán, únicamente, a los que estando convocados asistieren, no teniendo causa legítima para no asistir, y si no, se devolverán a los examinados (bien fueren hijos de colegial o no lo fueren) las propinas de los que no asistieren. Y siendo justo se atienda a las hijas de colegiales, el hijo de colegial que casare con hija de colegial pague tansolamente los gastos que se ocasionaren. Y si alguno de los pretendientes matriculados casare con hija de colegial, sea franco de trescientos setenta y cinco reales vellón, los cuales pondrán en carta de dote dichas cantidades. Y que las gracias y prerrogativas que gozan las hijas o hijos de colegiales, en todos tiempos se hayan de entender de aquellos que hubieren nacido después de haber sus padres obtenido la aprobación y que éstos, en manera alguna, pueden pretender semejante goce, pero a estos hijos que nacieron antes de obtener sus padres el magisterio en este Colegio, se les rebajará la mitad.

CAPÍTULO 28

En atención a que al presente se halla el Colegio con algunos empeños con motivo de ser los tiempos estériles y que los colegiales de la ciudad de Valencia no los pueden soportar, aunque se han impuesto diferentes tachas y derramas de consideración, siendo el motivo principal el que los colegiales gozan de las prerrogativas e inmunidades de dicho Colegio, estando obligados a todos los gastos, capítulos y otras cargas de él, y que esta obligación nace de tener los colegiales las tiendas y comercio para su vivir. Y militando las mismas circunstancias en los colegiales del Reino, y siendo justo y razón que concurriendo así en los // de la ciudad como en los del Reino unas mismas causas, acudan todos a la subvención de los gastos y cargas del espresado Colegio por medio de una conveniente imposición o tacha. De hoy en adelante, así los colegiales de Valencia como los del Reino, tengan obligación de pagar la tacha que se les impusiere por las razones referidas, como sea sólo en lo que mire a la común utilidad y con acuerdo del subdelegado de la Junta de Comercio, concediendo facultad a los mayores actuales, prohombres y secretario del Colegio, para que, siempre que les pareciere conveniente, puedan imponer en los mismos términos tacha y regularla, así entre los que habitan en Valencia como entre los del Reino, cuya imposición no se pueda hacer sino en la casa del Colegio y no en otra parte, debiendo nombrarse para dichas imposiciones y repartimientos, cuatro asociados para el repartimiento de la tacha o derramas, y que éstas no puedan servir sino para utilidad común, así de los colegiales de la ciudad como del Reino y para la conservación y alivio del Colegio, lo que deberán celar cuatro celadores como queda prevenido en la ordenanza séptima, a cuyo fin se encarga a todos guarden la proporción y equidad que sea justa y correspondiente en el repartimiento e imposición de tacha o derramas que se hiciere. Y en el caso de hallarse algún individuo agraviado de la cantidad que se hubiere repartido, pueda éste acudir con memorial al mayoral primero, representando los motivos y fundamentos que para ello tuviere, debiendo el mayoral primero juntar a todos los repartidores y, si a éstos pareciere conveniente, nombren otros cuatro asociados más, o los que parecieren convenientes a los repartidores, como sean de inteligencia y cristiandad, para que todos juntos, en la casa del Colegio, hagan la más exacta averiguación sobre la cantidad repar- // tida, motivos y fundamentos que hubiere alegado el agraviado. Y se haya de pasar por lo que resolviere la mayor parte de los que concurrieren a dicho acto. Y si el agraviado no quedare satisfecho de la referida resolución, se concede que pueda recurrir al subdelegado de la Junta para que este oiga verbalmente al Colegio y al agraviado e, informándose de los asociados, determine lo que deberá pagar el agraviado, sin admitirle otro recurso judicial ni estrajudicialmente, no escediendo el repartimiento de trescientos reales vellón.

CAPÍTULO 29

Que el mayoral primero tenga obligación, todos los años y perpetuamente, de dar cuentas de las cantidades que hubieren entrado en su poder dentro del término de dos meses, contados desde el día que cumpliera su empleo en adelante. Y dichas cuentas se hayan de registrar y pasar por los dos jueces contadores que el Colegio tendrá nombrados, a saber, quince días antes de cumplirse los dos meses, tenga obligación el mayoral primero actual de mandar avisar al prohombre primero que cumplió, para que éste pase a casa del mayoral que debe dar cuentas, y que los dos cotejen si están conformes los vistos buenos que tienen dados con las cantidades que rinde. Y si lo están, lo anotará y firmará cada uno en un libro para cuando pasen los jueces contadores por medio del convocador y al mayoral primero que cumplió, para que registren las cuentas en su propia casa. Y los jueces contadores tengan también obligación de registrarlas exactamente y, en las partidas que tuvieren duda, poner una anotación para advertirla en la Junta del Trasteo de Cuentas que se celebrará en la casa del Colegio el día que para ello señalare el mayoral primero actual, a la cual // asistirán los mayores actuales, los prohombres, los dos jueces contadores, los cuatro celadores, según se previene en la ordenanza séptima, el secretario y síndico. Y allí se pasarán dichas cuentas con toda individualidad, tomando el secretario las cuentas por lo que respeta a matrículas y magisterios. Y de lo que resulte, dará razón a la Junta General del Colegio, siendo de la obligación de los citados mayores y secretario actuales señalar el día para la Junta General de Definición de Cuentas.

CAPÍTULO 30

Pudiendo suceder que algunos colegiales cargados de familia quieran poner algunos hijos en casa de otros colegiales, a fin de que aprovechen y adelanten en el Arte, lo que es justo se logre. Precaviendo algunos daños que se puedan ocasionar, el colegial que quisiere poner algún hijo en casa de otro colegial - por cualquier tiempo que a éste y a aquel les pareciere, para que se adelante en las obras y primores del Arte- haya de ser en esta forma: el padre que quisiere poner a su hijo y el colegial que le haya de admitir, juntos ambos, den razón del trato y convenio al mayoral primero y éste juntará a los demás mayores y secretario para que se continúe dicho trato en el *Libro de la Secretaría*, a fin de que ambos queden obligados a cumplir lo tratado recíprocamente. Por ser muy justo que el colegial que le admitiere (pues tiene el trabajo de enseñarle) tenga algún beneficio y provecho y que el practicante no pueda salirse de la casa de su patrón durante el tiempo del contrato sin motivo justificado o por muerte del dicho. Y si se le verificare no cumplir lo tratado por su culpa o por haberle inquietado otro colegial, no pueda el Colegio aprobarle, menos // que no cumpla lo tratado. Y el colegial que le hubiere perturbado incurra en la pena de sesenta reales de vellón para ornamentos de la capilla. Y si algún mancebo estando trabajando en casa de un colegial se saliere de ella para entrar a trabajar en otra y éste debiere alguna cantidad al colegial primero, no pueda otro darle que trabajar sin que primero haya pagado la deuda que debía al colegial que primero le tenía en su casa. Y el colegial que a algún mancebo con estas circunstancias le diere que trabajar, incurra en la pena de ciento cincuenta reales de vellón, aplicada por cuartas partes: juez, cámara de la Junta de Comercio, obras pías y cuerpo del Colegio.

CAPÍTULO 31

Que todos los libros, papeles y escrituras del Colegio, y de las administraciones que éste tiene, hayan de estar y estén en todo tiempo en el archivo del Colegio. Y que esté cerrado con dos llaves, de las cuales tendrá la una el mayoral primero y la otra el mayoral segundo. Y que de cualquiera libros, escrituras y papeles que haya archivados, no se permita sacar original alguno, si sólo se permita sacar copia al que lo necesitare. Y los que en esto consintieren, incurran en la pena de ciento cincuenta reales de vellón, aplicados para ornamentos de la capilla, sin que se pueda perdonar en manera alguna. Y, asimismo, que todos los quitamientos y desempeños que hasta hoy haya hecho al Colegio, y que en adelante hicere a su favor, y que cualesquiera administración de las que tiene a su cargo, se anoten en los *Libros de las Definiciones*, por lo mucho que importa al común de dicho Colegio y que éste tenga obligación de conservar el referido archivo corriente y bien ar // reglado con su índice y anotaciones. Y asimismo estando legítimamente convocados los que componen las Juntas y pasada una hora de la que conste la convocación, celebrarán las funciones los que se encontraren de la misma forma que si estuvieren todos, escepto las Juntas que citan las ordenanzas seis y veinte y cinco. Y para que con más

legalidad se celebren las Juntas, una vez estén reunidos los vocales en el salón del Colegio para empezar la Junta, pregunte el mayoral primero al macipe si están todos los vocales y, diciendo que sí, sacará lo primero el *Libro de Actas* que tiene el Colegio y el secretario leerá el acta de la Junta antecedente. Y, leída, preguntará el mayoral primero si están conformes ser lo mismo que se deliberó en la Junta antecedente. Y conformándose como es regular, firmarán dicha acta los mayores y secretario. Y, habiendo firmado, se volverá a cerrar dicho *Libro*. Y, hecho esto, propondrá el mayoral primero a la Junta lo que se va discutir.

CAPÍTULO 32

Que todos los años, perpetuamente, como se ha observado hasta el día de hoy, tenga el Colegio obligación de hacer celebrar en la iglesia parroquial de Santa Catalina Mártir de la ciudad de Valencia, donde tiene constituida y fundada capilla y altar del glorioso San Eloy, patrón del Colegio, o en la iglesia que a éste le pareciere o conviniere, la fiesta del santo patrón el día veinte y cinco de junio. Y para la mayor dirección en la celebridad, el cuidado y gasto del adorno del altar mayor, presbiterio y capilla del santo, haya de correr y corra por cuenta de los alumbradores que el Colegio tendrá mombrados, como, asimismo, pagar a los residentes beneficiados la asistencia y demás gastos, sin // que el Colegio tenga más gasto que el predicador, haciendo una fiesta decente. Y pudiendo suceder que el Colegio no nombre más que dos alumbradores por haber pocos, en este caso correrá el gasto en esta forma: la mitad de la fiesta el Colegio y la otra mitad los alumbradores, ocupando todos los años los mayores y secretario el banco principal y los alumbradores el otro.

CAPÍTULO 33

Siempre que muriere algún colegial aprobado y dejare viuda, con algunos hijos o sin ellos, puedan tener la tienda y obrador que sus maridos tenían con estas circunstancias: que si las viudas quedaren con hijos, puedan éstos trabajar de dicha facultad en la misma casa, con tal que los mayores del Colegio, según la edad y habilidad con que contemplaren al tal hijo de maestro difunto, le hayan de señalar el tiempo para obtener en el discurso de él el magisterio y examen. Y, asimismo, puedan las espresadas viudas mantener un oficial pidiendo permiso a los mayores, presentando un maestro a contentación de los mayores, que éste salga garante a los obrages que en su casa se labraren, para que éste les marque las piezas que se hicieren en dichas casas y esté responsable a la legalidad de los metales y cumplimiento de estas ordenanzas. Igualmente, tengan obligación las citadas viudas con hijos o sin ellos, de pagar y contribuir, ínterin mantenga las tiendas y obradores, las cargas ordinarias y extraordinarias, capítulos y cualesquiera otras cargas con que contribuyen y contribuirán los demás colegiales, por ser justo y conforme a razón, respeto que viven del uso del mencionado Arte. //

CAPÍTULO 34

En consideración al mucho trabajo que han de tener los mayores, secretario y celadores del Colegio en procurar la debida observancia de las presentes ordenanzas, que es justo sea remunerado, los mayores, secretario y celadores que al presente son y en adelante fueren, sean libres de tacha, a saber: el mayoral primero en cantidad de noventa reales vellón y los demás en la de treinta reales de vellón, de tal forma que si la tacha escudiese de las referidas cantidades, tengan obligación los espresados mayores, secretario y celadores de pagar el exceso y, si no llegare, no puedan pretender refacción en manera alguna. Y al secretario se le abonará, por cada un año, noventa reales por el trabajo que tiene más que los mayores y las multas se repartirán entre los mayores, secretario y celadores, aquellas que van aplicadas para el cuerpo del Colegio o para obras pías.

Y para que se cumplan las precedentes ordenanzas, se mandó espedir esta nuestra carta, por lo cual, sin perjuicio de nuestra Regalía Real ni de otro tercero interesado, aprobamos y confirmamos las ordenanzas que quedan insertas, formadas para el régimen y gobierno del Colegio y Arte de Plateros de la ciudad y Reino de Valencia, según y como en las mismas se espresa y, en esta conformidad, mandamos al nuestro capitán general, presidente de la espresada nuestra Real Audiencia de nuestro Reino de Valencia, regente y ministros de ella y demás autoridades, ministros y personas a quienes fuere presentada esta nuestra carta, observen y guarden, en todo por todo, las mencionadas ordenanzas, según lo contenido en ellas, haciéndolas guardar, cumplir y egecutar, sin contravenirlas ni permitir se contravengan en manera // alguna. Que así es nuestra voluntad.

Y de esta nuestra carta se ha de tomar razón en la contaduría general de valores, sesión de amortización, por la que se espresará la cantidad que se hubiese satisfecho por esta gracia, sin cuya formalidad ha de ser nula, de ningún valor ni efecto.

Dada en Madrid, a veinte y ocho de febrero de mil ochocientos veinte y nueve. Don Bernardo Riego, don Gabriel Valdés, don Vicente Borja, don Tomás de Arizmendi, don Teótimo Escudero y don Manuel Abad, escribano de cámara del Rey nuestro señor. La hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Aquilino Escudero. Por el canciller mayor, Aquilino Escudero. Derechos y reales arbitrios, setenta reales vellón. Gobierno de Aragón. Derechos: ciento y cincuenta reales y medio vellón.

Vuestra alteza aprueba las ordenanzas presentadas por Francisco Piñol y consortes, vecinos de Valencia, para el régimen y gobierno del Colegio y Arte de Plateros de su ciudad y Reino en la forma que se espresa. Gobierno. Corregida.

Tómose razón en la contaduría general de valores del Reino y consta haberse satisfecho, por el servicio de esta gracia, quinientos reales vellón.

Madrid, diez de marzo de mil ochocientos veinte y nueve. P.E.S.C.G. José Aranalde. Reales derechos, veinte y cuatro reales. //

DON LORENZO MARTÍNEZ, ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS, ESCRIBANO DE CÁMARA DEL REY NUESTRO SEÑOR EN LO CIVIL DE ESTA SU CORTE Y AUDIENCIA, QUE RESIDE EN LA CIUDAD DE VALENCIA, Y SECRETARIO DE ACUERDO Y GOBIERNO DE LA MISMA.

Certifico

Que habiéndose presentado y visto en el Real Acuerdo celebrado en el día dos del corriente mes la Real Provisión del supremo Consejo que antecede, ha sido acordado su obediencia y cumplimiento y, registrada que sea en el *Libro del Real Acuerdo*, se devuelva original con certificación, con prevención de que, en caso que se proceda a la impresión, se pasen algunos ejemplares a la secretaría del Real Acuerdo, según así es de ver del referido *Libro*, que original queda en la secretaría de mi cargo, a que me remito.

Y para que conste, libro la presente, que firmo en Valencia, a ocho de abril de mil ochocientos veinte y nueve.

Lorenzo Martínez.

ÍNDICE

	Página.
Capítulo I. Que toda la plata de bajilla sea de diez dineros, veinte granos de ley. Derechos que tiene el contraste y el mayoral por marcarlas y registrarlas, señal del artífice y penas. Que la plata ordinaria bajo el nombre de enjoyelado sea de ley de nueve dineros y las marcas con que debe marcarse.	2
Capítulo 2. Quilates que debe tener el oro, penas. Ley de las piezas enjoyelados, manifiesto de ellas. Derecho y penas.	4
Capítulo 3. Rompimiento de piezas faltas de ley, donde debe egecutarse y que la marca sea en la casa del mayoral primero.	5
Capítulo 4. Obra estrangera sin arreglo a la ley, ni con piedras imitadas a finas, no se permitan. Registro en las Aduanas, modo de hacer los rompimientos. Derechos de veedores. Visitas, penas y facultades a los apoderados del Reino.	6
Capítulo 5. Que las obras falsas imitadas al oro o plata y engastadas con oro o plata no se permitan. Veedores en las Aduanas, sus derechos y penas.	7
Capítulo 6. Elecciones de mayoresales y secretario, formación de las cuatro bolsas, voto de calidad, sorteos de examinadores y jueces contadores. Queda visitador de Valencia y Reino el mayoral primero como a contraste, días en que se deben hacer el arreglo de bolsas y dichos sorteos.	8
Capítulo 7. Que los cuatro celadores hayan de asistir a las juntas y que el Colegio no pueda resolver en ma- // teria de intereses sin anuencia de éstos, estando vigilantes al buen gobierno del Colegio y de lo contrario den cuenta al subdelegado.	11
Capítulo 8 Inventarios, posesión, administrador de Sabater, propinas y entrega del libro de rentas y deudas del Colegio al mayoral primero actual. Hasta que cantidad puede gastar el mayoral sin dar cuenta a la Junta General y cuando debe entregar el contralibro el prohombre que fenece al prohombre que entra.	12
Capítulo 9. Entrego de arca para la marca, obligación de marcadores, gratificación a los ayudantes marcadores y secretario y obligación de éste.	13
Capítulo 10 Visitas mensuales y extraordinarias, penas. Electos para reconocimientos no se escusen. Mayoriales no sean jueces en causa propia. Rompimientos de piezas y penas a los contraventores. Obligaciones sobre el marco y peso.	14
Capítulo 11. Visitas del Reino, facultades a los visitadores, así de mayoresales como de apoderados, penas a éstos. Remuneración derechos de visita y obligación de pagar la tacha o derrama.	15
Capítulo 12. Prohibición de vender y comprar a toda persona que ésta no sea colegial platero, multas que deben pagar. Derechos del secretario y convocador por los avisos. Obligación que tienen los que no siendo colegiales quieran vender y comprar piezas usadas y obligaciones y derechos que deben satisfacer.	17
Capítulo 13. Prohibición de compras de oficiales, mancebos e hijos de colegial y penas.	19
Capítulo 14. Prohibición de tienda y aparador a cualquiera que no sea colegial, penas. Permiso para valerse // de forjador, entallador y vaciador.	20
Capítulo 15. Prohibición de saca de oro o plata en barras o rieles. Registro de casa, penas, comiso de metales y aprehensión de instrumentos y penas.	21
Capítulo 16. Que las piezas de plata doradas se doren con oro molido y no con otro. Penas al contraventor.	21

Capítulo 17. Recinto privativo para los colegiales de “Ciudad y Reino” y territorio privativo para los del Reino.	22
Capítulo 18. Tiradores de oro y plata, obras en que deben egercitarse, penas, oro y plata sean de ley y facultad para se visitados.	23
Capítulo 19. Que en los engastes de piezas de oro no se pongan cosas fraudulentas y penas.	24
Capítulo 20. Prohibición a cierta clase de personas que van comprando y vendiendo por los pueblos y mercados en el supuesto nombre de plateros, penas que deben pagar. Lo que han de observar los plateros de la ciudad y Reino en vender y comprar en sus distritos y ferias. Tiempo determinado para ellas y otras circunstancias.	24
Capítulo 21. Sobre la admisión de aprendices, obligaciones que tiene el colegial antes de admitir alguno, y las circunstancias que debe tener para ser admitido, penas al que contraviniere, lo que deberá observarse en los matriculados que se ausentan, formalidad para volverles a admitir, privilegios que gozan y otras circunstancias.	28
Capítulo 23. Formalidades sobre la admisión de oficiales forasteros, limitación de tiempo para presentar los // informes, derechos al secretario.	31
Capítulo 24. Que no se engaste en oro o plata piedra fina entre falsas, ni falsa entre fina, penas, ni lapidario trabaje piedras falsas en forma de finas, ni trabaje del Arte de Platero, ni habite en casa de platero y penas.	31
Capítulo 25. Formalidades que se han de observar en los exámenes para maestros, depósitos que deberán hacer, asistencia de examinadores, certificación de éstos, señalamiento de piezas, lugar donde se ha de trabajar, asistencia precisa de los celadores y pena si no asistieren.	32
Capítulo 26. Circunstancias que han de concurrir y preguntas de los examinados, aprobación por votos secretos, exhortación a los aprobados, cartilla que se le deberá entregar y derechos que debe satisfacer por ella.	33
Capítulo 27. Cantidades que deberán pagar los matriculados que pretenden la plaza de colegial, registro de papeles y propinas.	36
Capítulo 28. Los hijos de colegial que pretendan ser examinados para maestros, como debe hacerse y cantidades que deberán pagar, propinas, distribución de ellas de los que faltaren, preeminencias que gozan las hijas e hijos de colegial, gracia a los hijos de maestro bordes.	38
Capítulo 29. Colegiales de la ciudad y Reino contribuyan en las cargas del Colegio, facultades para los repartimientos nombramiento de asociados y que estos guarden equidad.	40
Capítulo 30. Obligación de rendir cuentas el mayoral primero, tiempo determinado para darlas, registro y trasteo // de ellas.	41
Capítulo 31. Hijos de colegial den cuenta a los mayores antes de entrar en alguna casa para trabajar, anotación en el libro y otras circunstancias.	42
Capítulo 32. Que los libros, escrituras y demás papeles archivados no se puedan sacar del archivo, llaves para su custodia, penas, quitamientos y desempeños se anoten en los <i>Libros de las Diferencias</i> , modo de celebrar las Juntas.	43
Capítulo 33. Fiesta de san Eloy y limosna del predicador.	44
Capítulo 34. Privilegios que gozan las viudas de colegiales en orden a las tiendas y obradores y otras preeminencias y que contribuyan en los gastos ordinarios y extraordinarios del Colegio, exoneración de	

tacha con regulación a los mayores, secretario y celadores, derechos del secretario cada un año,
distribución de las multas aplicadas para el cuerpo del Colegio o para obras pías.

45

2. DOCUMENTOS REFERENTES AL EXAMEN.

2.1. DOCUMENTOS GENERALES.

1682, julio 5. Alicante.

Carta del procurador del Colegio de Plateros en la ciudad de Alicante dando cuenta que unos plateros de allí quieren examinarse y solicita el beneplacito de la Prohomenia para llevar a cabo las pruebas.

A.H.M.V. Plateros. Caja 10, nº 7, carta 43.

Señor mío:

Olgáseme le alles a vuestra merced con entera salut. Nuestro Señ[o] se l'aumente para más servirle. Doile a vuestra merced la norabuena i a esos mis señores i que Nuestro Señor les dege acabar l'año en buena salut.

La persona de Tomás Martines, que.s higo de Tomás Martines, el filigranero, me a dicho que quisiera d'esaminarse i si puede ser conforme Bartolomé Gillim, enviando las dies libras como envió dicho Gillem i dándome poder para mandarse serbir io l'auto, como a procurador d.ese Colegio, en su favor o como vuestras señorías mandaren.

También Bautista Pagan, que.s uno de los questava en casa abi[e]rta quando nos isieron a todos el mandato i, por no poder, no se a desaminado. Como nosotros, dise que dará dentro de seis meses unas quatro o sinco libras. Si le quieren dar desamen, agan quanta que.s aser una buena obra. Vuestras señorías dispongan.

Alicante i gوليو, a 5 de 1682.

Quien sus manos besa, Inasio Colomina.

1836, diciembre 10. Madrid.

Publicación del restablecimiento del decreto de las Cortes de Cádiz de 8 de junio de 1813.

A.M.S. Sig. G.M./143. *Gaceta de Madrid*. p. 1.

Cit. Cruz, 1983, p. 221.

Doña Isabel, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas, y en su real nombre la reina regente y gobernadora, a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Cortes Generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución han decretado:

Se restablece el decreto de las Cortes Generales y extraordinarias, fecha 8 de junio de 1813, por el que ordenaron la libertad en el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil en la forma que en él se previene.

Palacio de las Cortes, 2 de diciembre de 1836. Antonio González, presidente; Pasqual Fernández Baeza, diputado-secretario; Julián de Huelves, diputado-secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.

Está rubricado de la real mano. Palacio, 6 de diciembre de 1836.

A don Joaquín María López.

1842, marzo 12. Madrid.

Publicación del Decreto del Regente del Reino, duque de la Victoria, donde se exime de examinarse para trabajar en un oficio u Arte. También ordena que el Colegio de Plateros de Madrid y los demás del Reino continúen como asociaciones artísticas.

H.M.V. Sig. F.G. 317-321. *Gaceta de Madrid*. p. 1.

Cit. Cruz, 1983, pp. 222-223.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA.
NEGOCIADO NÚMERO 16.
CIRCULAR.

Por la ley de 8 de junio de 1813, restablecida en 6 de diciembre, de 1836 se permite a todos los españoles y extranjeros avecindados o que se avecinden en los pueblos de la monarquía, establecer fábricas o artefactos de cualquiera clase que sea sin necesidad de permiso ni licencia alguna, sujetándose solamente a las reglas de policía, adoptadas o que se adopten en lo sucesivo para la salubridad de los pueblos. También se autoriza por la misma disposición legal para el ejercicio de cualquiera industria o oficio útil sin necesidad de examen y título o incorporación a los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte, y no obstante lo referido, el Colegio de Plateros de esta capital, titulado de san Eloy, ha acudido al regente del Reino solicitando se guarden y cumplan sus ordenanzas, prohibiéndose el ejercicio de la platería a los que no se hallen inscritos en el mismo. Su Alteza, que desea el fomento de las artes y trata por todos los medios posibles de remover los obstáculos que a ello se opongan, teniendo presente lo resuelto en la expresada ley y a fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del público, ha tenido a bien resolver que el Colegio de Plateros de san Eloy y los demás del Reino, continúen como asociaciones artísticas en las que nadie podrá ser obligado a ingresar y a las que se prestará por las autoridades la debida protección, que cualquiera que establezca tienda o fábrica de platería deberá, en las alhajas que construya, sujetarse a ley de los metales que previenen las del Reino y demás disposiciones contenidas en el arancel de ensayadores y contrastes de 2 de septiembre de 1805 y leyes de la materia en cuanto no sean contrarias a la de 8 de junio de 1813.

De orden del regente del Reino lo digo a vuestra señoría para los efectos consiguientes. Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1842.

Infante.

Señor gefe político de...

1851, abril s.d. Valencia.

El secretario del Colegio de Plateros escribe al apoderado de Castelló para comunicarle la simplificación del examen magistral.

A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 31. *Manual de Deliberaciones. 1832-40.* Folio suelto.

Habiendo detreminado este Colegio por Junta Generalísima la amisión de maestros y la circulación por el Reino de esta gracia, le remito a usted unos ejemplares para que mande usted la circulación de ellos por los maestros oficiales y aprendises que ubiera en esa. Y si ubiera alguno que quiciera disfrutar de esta gracia, mandara usted el nombre y apellido. Y si fuese hijo de maestro, la fe de bautismo del pretendiente, pues no hay nesesidad de que se presente en ésta el // interesado. La correspondencia deberá de ser franca.

Dios guarde a usted muchos años.

Valencia, abril 1851.
El secretario.

A señor don Bartolomé Fabregat.

[Añadidos al margen izquierdo]

Colegio y Arte de Plateros.

En 13 de abril de 1851 se despacharon todos los oficios a los apoderados.

Siglo XIX [inc.]. Valencia.

Listado de preguntas y respuestas empleadas en el examen magistral.

A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 31. *Manual de Deliberaciones. 1832-1842. f. 72.*

Preguntas para magisterios.

[1] Pregunta: ¿Qué es plata?

Respuesta: Es un cuerpo metálico blanco, limpio, duro, sonante, que resiste el examen de la copella.

[2] Pregunta: ¿Qué cosa es oro?

Respuesta: Es un cuerpo metálico amarillo, mudo y resplandeciente, que sufre el examen de la copella.

[3] Pregunta: ¿Qué es diamante?

Respuesta: Es una piedra natural, color transparente.

[4] Pregunta: ¿Cuál es la piedra que tiene más valor?

Respuesta: El brillante.

[5] Pregunta: ¿Por qué se llama plata fina?

Respuesta: Porque no tiene liga.

[6] Pregunta: La plata fina para averla de ley ¿qué liga le corresponde?

Respuesta: Adarme y medio.

[7] Pregunta: ¿Qué cosa es marco?

Respuesta: Es un compuesto de ocho onzas.

[8] Pregunta: ¿Cuántos adarmes tiene lo onza?

Respuesta: 16.

[9] Pregunta: El adarme ¿cuántos granos tiene?

Respuesta: 36.

**2.2. INFORMACIONES Y CARTAS DE AVAL QUE PRECEDEN AL EXAMEN
DE LOS PLATEROS FORASTEROS.**

S. XVI [inc]. Valencia.

Borradores sobre las informaciones de buena fama y costumbres que se toman sobre el platero Salazar y su compañero Morales.

A.H.M.V. Gremios. Ordenanzas. Caja 6. Plateros. *Ordenanzas desde 1532 a 1687*, f. 6.

Las informaciones que se an [to]mado sobre el desamen de Salazar.

A jurado Anton Caravallo, platero, que'stando en Lisbona abra ocho o nueve meses, le rogó Cornego, platero de la Reyna de Portugal, que si le auvia nuevas por estas partes del dicho Salazar, le avisase, por quanto le avia tomado siertas piasas de oro de una asienda que azia para la reyna, las cuales, así que el entendió, valían más de sien ducados y, que si avia rasho d.el, l.enviase una carta porque de allá proveería para poderllo echar preso.

La información de Fransisco Bovadilla.

A gurado en presençia de los mayoresales Fransico Bovadilla, platero, que estando en Valladolid vido echar preso a tal Morales, compañero del dicho Salazar, por quanto oyó dezir que entrel dicho Zalazar y el dicho Morales avian tomado siertas piasas de una sinta que azian en casa de un amo suio, por el qual, buscando rastro del dicho Salazar, oyó dezir que era hoydo porque no lo echazen preso.

1647, marzo 28. Granada.

Carta de aval para el platero Pedro Romadilla, dirigida por los mayordomos y cargos de la Hermandad de san Eloy al Arte y Oficio de Plateros de Valencia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660*. f. 176.

Viose en nuestra Hermandad del glorioso patrón sant Heloy, en cabildo que para ello hizimos, la carta de vuestras mercedes de 14 de março de este año y cumpliendo lo que nos mandan, y es de nuestra obligación, unánimes y conformes todos los hermanos sin aver quien contradijere cosa alguna, conqerdan y afirmamos a vuestras mercedes que Pedro Romadilla, de nación francés, residió en esta ciudad continuamente 20 años asta el pasado de 1641, ocupándose en el discurso de dicho tiempo en el arte de platero, primero por oficial de Juan de Quesia, con cuya hija casó, y después tubo tienda, negociando por sí, dando como dio buena quanta de todo lo que se le encomendó sin queja alguna.

Fue tenido y estimado, assí de los maestros de nuestro Arte, como de los vezinos de esta ciudad por buen cristiano y de buena vida y costumbres y buen oficial en dicho Arte. Y por ser de dichas calidades, lo admitimos en nuestra Hermandad de esta ciudad.

No se ha savido saliesse por algún demérito de su persona y esto nos obliga a suplicar a vuestras mercedes le hagan el favor y agaçajo que su onrrado proceder a mereçido, en que recibiremos todos particular favor y lo mismo ofrecemos cada que vuestras mercedes se sirvan de mandarnos en cossas de las toc[antes].

Que Dios guarde a vuestras mercedes.

Granada a 28 de março de 1647 anos.

Manuel Moren, mayordomo
Balthazar Rodríguez fiel

Juan Ximenez de Escobar, contraste por el rey
Joseph Izquierdo, esdrivano de la hermandad, etc.

8

1647, agosto 21. Zaragoza.

Carta de aval para el platero Juan del Cid, que dirigen los mayordomos de san Eloy de Zaragoza al Arte y Oficio de Plateros de Valencia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660. f. 205.*

Lo que vuestras mercedes nos an mandado acerca de la ynformación de Juan del Cid, la avemos hecho con todo ciudado y aunque es verdad que Juan Galindo, su amo, es muerto –Dios le tenga en el cielo-, su muger y mancebos que han estado en compañía de dicho Juan del Cid, que oy son desaminados en esta ciudad, le abonan y dicen que a procedido muy bien en quanto se le ha encomendado y assí pueden vuestras mercedes honrralle y admitille por la plaça del desamen por otro tanto que se hará aquí por personas de esa ciudad, procediendo como éste y con tanto vuestras mercedes nos manden en todo aquello que fuese de su servicio que lo haremos como lo obligación. Y Nuestro Señor a vuestras mercedes guarde muchos anos.

Çaragoza y agosto a 21 de 1647.

Miguel Navarro, mayordomo.
Miguel Morella, mayordomo.
Felipe Renedo, consejero
Juan de Buratains, escribano.

9

1651, junio 28. Zaragoza.

Carta de aval para el platero Juan de Mondrán escrita por los mayordomos de la Platería de Zaragoza.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660. f. 319.*

Haviendo visto la carta que vuestras mercedes nos embian acerca del abono de Juan de Mondrán, platero de oro, lo hemos hecho con todo cuidado y no hemos hallado en dicha información hemulo ninguno para que no se le de la plaça. Estimaremos mucho le hagan vuestras mercedes la merced que siempre acostumbran hacer essa santa Cofadría a hijos de esta ciudad de Çaragoza, que lo mismo ofrecemos y haremos por hijos de Valencia y suplicamos a vuestras mercedes siempre se observe este buen çelo de hermandad de dichas informaciones y, confiados en todo, cessamos rogando a Nuestro Señor guarde a vuestras mercedes muchos años.

Çaragoza y junio, a 28 de 1651.

Juan de Urutayna, mayordomo mayor; Pedro Antonio Licarbe, mayordomo menor; Juan Geral, notinio.

**2.3. EXÁMENES QUE NO PRESENTAN DIBUJO, EXÁMENES RELATADOS
EN LOS *LIBROS DE ESCRIBANÍAS* E INCORPORACIONES.**

1511, diciembre 15. Valencia

Examen de maestría de Gaspar Escrivà, platero de oro.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 10.

Gaspar Escrivà

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria [i del] patró nostre sant Aloy, huy, que contam quinse de deembre en l'any sinch sents e honse, fonch etseminat Gaspar Escrivà en presència dels magorals. Fonch-li dont per etsamen que engastàs hun diamant ab hun anel esmaltat. Foren dit magorals l'onrat en Antoni Rambla, en Lois Sera, en Pere Mongay, en Miquel Boiges. Foren etseminados en Bertomeu Valdelós, en Miquel Pol, en Anthoni Salasar, en Juan Reboledo. Doraren-lo per etsaminat e pagà.

Obrer d'or.

1512, mayo 10. Valencia.

Exámen de maestría de Tomás "lo Milanés", platero de oro.

A.H.M.V. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 17.

Patena.

En nom de Nostre Senyor Déu [i del] patró nostre gloriós sant Aloy, huy que contam deu de mag any mil cincents y dotze, fonch ecseminat Tomás lo Milanés, en presència dels senyors de magorals, azi de la fama com del deboxar, so és, de huna patena esmaltada. Dit magorals foren l'onrat en Antoni Rambla, en Lois Sera, en Pere Mongay, en Miquel Boyges. Foren ecseminados en Guan de Córdova, en Pere Steve, Gilem Romeu, Gaspar Escrivà. E axí ageren-lo per acseminat e pagà vint sous.

Obrer d'or.

1512, junio 6. Valencia.

Examen de maestría de Pere Gesmundo, platero de oro.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1572.* f. 18.

En nom de Nostre Senyor Déu e de la gloriosa Verge Maria [i del] patró nostre sant Aloy, huy que contam sis de guny any mil sinch sents e dotze, foch ecseminat Pere Gesmundo, en presència dels magorals. Fonch-li donat per ecsamen hun anel. Dit magorals foren l'onrat en Antoni Rambla, en Lois Sera, en Pere Mongay, en Miquel Boygues. Foren etseminados en Pere Vilanova, en Pere Mir, Reboledo, en Juan Nadal. Ageren-lo per ecseminat e pagà deu sous.

Obrer d'or.

1514/15. Valencia.

Enric Ruiz "para casa" sin examinarse.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 37.

Para casa Anrich Ruis e no fon exeminat perque avia pagat en ans de fer l'examen e axí eu trobaren en lo libre gros dels comptes.

1515/16, Valencia.

Gaspar Martínez "para casa" sin examinarse.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 37.

En nom de Nostre Senyor Déu Jesocrist y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat patró nostre sent Aloy para casa, y no fon echseminat, en Gaspar Martines, valensià, criat que fon d'en Sentiu, perque avia pagat ans de fer l'echsamen y asi u trobaren en lo llibre gros. Esent magorals en Miguel Rog, en Jaume Sentafé, en Jaume Exarch, en Miquel Soliva. Paga X sous.

1517, agosto 29. Valencia.

Examen de maestría de LLuis Fuster, platero de hilo.

A.H.M.V. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 47.*

Juan Nadal

Disapte, a vint i nou d'agost any mil DXVII fon etzeminat Lois Fuster, hobrer de fil, valensià, esent magorals los honrats en Jaume Sentafé, en Pere Ruyo, en n'Antoni Salasar, en Juan Reboledo. Foren convocats quatre promens: en Miquel Rogch, en Antoni Eyarch, en Juan de Córdoba, en Juan Nadal. E fon etzeminat axí de fama com de magisteri e provat ab testimonis pus de quinze anys éser estat a l'Art e, per so, ab los presents li donam lisènsia pugua parar botigua e sia gut per mestre, axí com qualsevulla de nosatros. E a paguat los deu sous e a jurats los capítols.

X sous

1518, enero 10. Valencia.

LLuis Santangel y Nicolau de Sansa, batihaja son autorizados a "parar casa".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 50v.*

Para casa e no fon exsemenat en LLuis Sentangel perqe avia pagat ans qe no se fes l'exsamen, peqe así fon qonqordat en hun qapitol general qe tots los qe avien pagat per obrer en sus de fer l'exsamen, fosen aguts per messres e pagà deu sous

X sous

Fon-li donada lisènsia a d[e]u de giner any 1518, remot y llancat de l'ofisi ab consentiment de tots los argentes.

Ytem, pora qasa e Migolau de Sansa, batifulla, e paga deu sous en presència d'en Pere Qasadavall, batifula, e prova éser estat a l'Art de Batifulla pus de sis anys e jura los qapitols de ser obedient als majorals qui ara son o per tems seran, e de obrar argent de real poch mes o menys.

A deu de giner 1518.

1518, marzo 6. Valencia.

Examen de maestría de Miquel Monferer.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 52.*

Iesús-Maria

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria y del gloriós patró nostre sent Aloy, fon exseminat en Miquel Monferer, axí de fama com de magisteri, e prova éser estat pus de deu anys a l'Art de l'Argenter. Foren majorals en lo present exsamen en Jaume Sentafé, en Pere Ruyo, en Antoni Salasar, en Juan Rebolledo. Foren qonvoqats los honrats promens e Miquel Polo, en Pere Beltran, en Jaume Sera, en Jaume Qotanda. Paga deu sous. Fon fet lo present acsamen a sis de mars any 1518.

1518, mayo 15. Valencia.

Examen de maestría de Jeroni Blasco, platero de oro.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 55.*

Jesús

Geroni Blasco

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat patró nostre sent Aloy, fon exseminat en Geroni Blasco, jendre d'en Pere Ruxo. E fon exseminat axí de fama com de magisteri. Engastà un diamant y, així per la bona fama com per lo magisteri, fon agut per mestre. Foren presents los majorals al present aqsamen los honrats en Jaume Sentafé, en Pere Ruxo, en Antoni Salasar, en Juan Rebolledo. Los promens qe foren qonvogats al presnt aqsamen foren los honrats en Migel Roq, en Martí Garsia, en Pere Beltran. Fon fet a qise de mag l'any 1518.

1518, junio 15. Valencia.

Examen de maestría de Gaspar Terós.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 57.*

Iesús

Gaspar Teros

En nom de Nostre Senyor y de la gloriosa Verge Maria y del gloriós patró nostre sent Aloy, fon exseminat en Gaspar Terós, axí de fama qom de magisteri. Foren mayorals en lo present aqsamen los onrats en Jaume Sentafé, en Pere Ruxo, en Antoni Salasar, en Juan Rebolledo. Foren promens en Juan Berenger, en Migel Polo, en Jaume Exarq, en Jaume Sera. Fon fet lo present aqsamen a qinse de juny any 1518.

1519, diciembre 1. Valencia.

Examen de maestría de Nicodemus Genovés, platero de oro.

A.H.M.V. Plateros. Vaja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 65.*

En nom de Nostre Senyor Déu e de la gloriosa Verge Maria, mare sua, e del benaventurat sent Aloy, patró nostre, fon examinat l'onrat en Nicodemus Genovés, esent majorals en Bernat Joan Cetina, en Pere Mir, en Pere Steve, en Antoni Exarch, lo primer día de deebre any 1519 en presència dels onorables en Bernabeu de Tedeu y d'en Ferando de Tapia y d'en Jaume Sentafé y d'en Loís Serra y dels dits majorals. Y ageren aquel per examinat. En pagà quaranta sous.

Fon lo xamen hun anel segut asentat ab una pedra engastada.

1520, enero 1. Valencia.

Examen de maestría de Miquel Casado.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 68.*

Miquel Qasado

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria, mare sua, y del benaventurat patró nostre sant Aloy, fon examinat en Miquel Casado, esent majorals los onorables en Bernat Joan Cetina, en Pere Mir, en Pere Steve, en Antoni Exarch, lo primer de giner any 1520 en presència d'en Gillem Romeu de Joan Rebolledo, d'en Jaume Sentafé, d'en Miquel Polo y dels dits majorals. Ageren per examinat. Paga XX sous.

1520, febrero 12. Valencia.

Examen de maestría de Miquel Manrana.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 70.*

En nom de Nostre Senyor y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat sent Aloy, patró nostre, fon examinat en Miquel Manrana a dotze de febrer any 1520, esent majorals los onorables en Bernat Joan Cetina, en Pere Mir, en Pere Steve, en Antoni Exarch, en presència dels onorables en Jaume Sentafé, en Gillem Romeu, en Pere Beltran, en Franses Falquo, examinados. E tingeren aquel per examinat. Paga deu sous X sous.

1520, febrero 12. Valencia.

Examen de maestría de Jeroni Marqués.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 69.*

Geroni Marqués

En nom de Nostre Senyor y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat sent Aloy, patró nostre, fonch examinat en Jeroni Marqués a dotze [de] febrer any 1520, esent majorals los onorables en Bernat Joan Cetina, en Pere Mir, en Pere Steve, en Antoni Exarch, en presència dels onorables en Guillem Romeu, en Miquel Pol, en Joan Nadal y en Martí Garcia, examinados. E donaren aquel per examinat. Paga X sous.

1519/20¹. Valencia.

Examen de maestría de Alonso Masià.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 74.*

Alonso Masià

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat patró nostre sent Aloy, fon examinat en Alonso Masias Cano en presència dels onorables en Bernat Joan Cetina y d'en Pere Mir, en Pere Steve, en Anthoni Exarch, majorals, e d'en Berthomeu Valdellós, d'en Miquel Ros, en Jaume Sentafé e de Pere Ruso. En donaren aquel per examinat e paga II lliures, sous.

¹ Éste y los exámenes siguientes pertenecen al ejercicio 1519/20. Lo sabemos por los mayores de ese año.

1519/20. Valencia.

Examen de maestría de Pere Opreva.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 73.*

En nom de Nostre Senyor y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat patró nostre sent Aloy, fon examinat en Pere Opreva en presència dels onorables en Bernat Joan Cetina y d'en Pere Mir y d'en Pere Steve, en Anthoni Exarch, majorals, y dels onorables en Jaume Senta, en Pere Beltran, en Gillem Romeu, en Anthoni Sancho, en Miquel Mamuges, examinados esems ab los majorals. E donaren aquel per examinat e paga X sous.

1519/20. Valencia.

Examen de maestría de Pere Surio.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de los Dibujos. 1508-1752. f. 72.*

Pere Surio

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat patró nostre sen Aloy, fou examinat en Pere Surio en presència del[s] onorables en Bernat Joan Cetina, en Pere Mir, en Pere Steve, en Anthoni Exarch, majorals en dels onorables e Antoni Sancho y d'en Baltazar de Moya y de Joan Nadal y d'en Pere Beltran, examinados, ensems ab los dits majorals. En donaren aquel per examinat e paga X sous.

1519/20, Valencia.

Examen de maestría de Lluís Tristany.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 71.*

Lloys Tristany

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge María y del benaventurat sent Aloy, patró nostre, fon examinat Lois Tristay, en presència del[s] onorables en Bernat Joan Cetina e d'en Pere Mir e d'en Pere Steve e d'en Anthoni Exarch, majorals, y dels onrats en Joan de Córdoba y d'en Joan Nadal y d'en Miquel d'Oriola y d'en Antoni Xancho, examinados ensems ab los dits majorals. E donarn aquel per examinats e paga X sous.

1523, mayo 13. Valencia.

Examen de maestría de Miquel Esteve "alias Escobar", tirador.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 82.*

Miquel Estebe

En nom de Nostre Senyor Déu y de la Verge gloriosa Maria, mare nostra, y del benaventurat patró nostre sent Aloy, huy, que contam a XIII de maig any 1523, fon examinat Miquel Esteve "*alias Escobart*", sols per tirador de fil e que no puga obrar ni fer obrar en sa casa cosa que convinga argenter, so pena de ser debelit de l'ofisi. Fon exeminat per los discrets majorals, so és, en Guillem Romeu, en Bernat Johan Setina, en Johan Nadal, en Johan Navarro, majorals en l'any present, en presència dels onrats prohomens, so és, en Pere Rojo, en Johan de Córdoba, en Miquel Boygues, en Johan Bernat, exeminadors del dit examen. Y dornaren-lo per exeminat e paga X sous.

1524, marzo 6. Valencia.

Examen de maestría de Pere Serasart.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 85.*

En nom de Nostre Senyor Déu Jesuchrist et de la gloriosa Verge Maria, mare sua, e del venabenturat sent Aloy, patró nostre, fon examinat, axí de fama com de hobra, en Pere Serasart en casa d'en Martí Garcia ensems ab Juhan de Córdoba, en Pere Agramunt, majorals en lo present any, en presència dels prohomens, co és, en Baltasar de Moya e Asensi e en Miquel Mamuges. E paga per mestre deu sosus. Fon examinat a sis de marc any mil cinçens vint e quatre X sous.

1526, noviembre 16. Valencia.

Examen de maestría de Martín Segura, tirador. Completa el texto un fraude del mismo, con fecha del 20 de abril de 1527, y la correspondiente sanción de los mayores.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 45.*

En l'any 1526, a setze de noembre, esent magorals en Miquel Pol y en Miquel Boyges y en Juan Bernat y en Tomás Alvaro, fonch exzaminat Martín Segura, viscay, per tirador de fil, jurant y prometent de no apliar lo magisteri si no *tantum* en tirador de fil y, fent lo contrari, se submetia a totes les penes que los magorals ly volgesen executar, submeten-se a totes les ordinacions dels capítols, jurant y renunsiant totes coses que atlegar pogés. Esent promens en Pere Roxo y en Lloys Santafé y en Geroni Plau y en Pere Batle.

A vint de abril de l'any 1527, parant el sobre dit Segura hun parament en que y abia coses fetes de fil textit, dich fil forat, ly fonch llebat lo parament per los magorals y fonch executat misericordiosament.

1528, febrero 17. Valencia.

Examen de maestría de Juan Martínez, tirador.

A.H.M.V. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 24.*

A deset de febrer de l'any 1528, esent magorals en Martí Garcia y en Geroni Blasco y en Pere Cano, magorals, presentàs davant los dits magorals Juan Martines demanant exzamen. Y foren cridats per promens los onrats en Lloys Santafé y en Miquel Boyges y en Tomàs Alvaro y en Juan Alegre y en Bernant Perpinya, cunyat del dit demanant. Y en presència de tots, fonch ynterogat lo dit Juan Martines e damanava dix que exzaminar-se. Fonch-ly demanat que de que.s bolya examinar. Respos que de tyrador de fil forat. Fonch ynterogat que si sabia res del magisteri d'argent, so és, fer anells y coreges y moltes altres coses. Respos que no.n sabia per quant no avia après res.

Y per testimoni de veritat, yo Juan Bernat, escrivà dels artistes argentes, he escrit lo present acte de mà mia propia y publicat en presència de tots los damunt dits y signat del meu senyal (*signo*).

Fonch-ly manat y notificat que no podia husar ni fer altra faena sino tirar. Respos que axí era content. *Jura et caetera, promete et caetera.*

1543. Valencia.

Examen de maestría LLuis Feri.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 121v.*

En nom de la Canticima Trinitat, oi, a nou de giner, ce asema Llois Feri en precencia dels quatre magorals y quatre pormens. 1543.

1545, febrero 7. Valencia

Examen de maestría de Juan de Gayangos.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 124.

En nombre de la Santa Trinida[d], a siete de febrero, se desaminó Juan de Gayangos, de 1545.

1545, marzo 4. Valencia.

Examen de maestría de Blasco de Gayangos.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 125.

En nombre de la Santa Trina fue desamynado Blasco de Gayangos, a quatro de marco de 1545.

1547, diciembre 7. Valencia.

Examen de maestría de Joan Tuesta.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 126.

En nom de Nostre Senyor e de la Verge María y del benaventurat seny Aloy, a set de denbre any 1547, fon exeminat Joan Tuesta en presència de Bernat Joan Cetina, clavari, y de Galzerà Clariana e Berthomeu Calbo y de Jaumo Martines, majorals, y d'en Miquel Boiges y Benito de Leon. En donaren aquel per exsminat y paga cinquanta sous, segons forma dels capítols ara novamente publicats e decretats.

Joan Tuesta.

Paga, feta gracia, II lliures, X sous de la col.lació.

1548, enero 7. Valencia.

Examen de maestría de Cosme de L'Ort.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 128.*

A set de giner any 1548, se exemina, en nom de Déu y de la Verge Maria y del benaventurat sen Aloy, a Cosme de L'Ort en presència dels majorals y dels promens e paga deu sous, dich X sous.

1548, febrero 9. Valencia.

Examen de maestría de Joan de Sosero, aunque no se le considera aprobado al no abonar los derechos de la prueba.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 129.*

En nom de Nostre Senyor y de la Verge Maria y del benaventurat sent Aloy, huy, que contam nou de febrer de l'any 1548, fon exceminat Joan de Sosero, viscaí, en presència dels quatre majorals y dos promens e donaren-lo per exeminat. Y paga no res, per quant sen anà sense pagar. Y per tant no.l tenim per exeminat fins tant aja pagat set liures y miga segons los capítols. E si volen dir perque lis dona lo examen que primer pagas, fon per que lo reverendisim senyor inquisidor no.s dic que li donarem l'examen que el lo manaria pagar, y en [e]st interim el se.n anà y no pagà y per so se fa memòria, per que si per algun temps tornava, no li sia donat loch de fer faena fins aja pagat lo que los capítols volen.

1551, noviembre 30 ?. Valencia.

Examen de maestría de Pere Navarro, platero de hilo.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 130.*

En nom de Déu y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat sent Aloy, fon atsiminat Pere Nabarro a lo darer de noembre de l'any 1551. Y foren l'atsami en presència de los magoralls y quatre promens. Y fon lo clavari Perpinà y Clariana y Pug y Pere Garsia, magoralls. Y fin per atsami unna domina de fil que.s desfeya en deu trosos, engarnerada, y va pesar XXXIII dobles d'or de vint y dos quirats y estava toda esmaltada.

1552, junio 23. Valencia.

Examen de maestría de Lluís Botet.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos, 1508-1752.* f. 134.

En nom de Déu e de la sagrada Verje Maria i del benaventurat sent Aloy, patró nostre, es atseminat Llois Botet a XXIII de juny any 1552. Fon l'etzami en presència dels magorals i quatre proomens i fon clabari Perpiyà i compayo de clavari Clariana i Puy i Pere Garsia. I es quatre proomens foren Batiste Musabre i Ramon Sans i Bertomeu Calbo i Bertomeu Ferando. I féu per etsamen unes aracades esmaltades fetes a mà i paga vint i sinc sous
1 lliura, V sous.

1552. Valencia.

Examen de maestría de Pere Joan Pérez.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 140.

E nom de Déu fon atseminat Pere Juan Peres en l'any cinquanta-dos, sent clavari Bernat Perpiyà y compayo de clavari Galserà Calariana y Fransés Puh y Pere Garsia. Y féu per ahsamen un pom.

1554, julio 15. Valencia.

Examen de maestría de Albert Martínez, platero de plata.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 138v.

En o nom de Nose Senyor Déu y de la sagrada Mare de Déu, Senyora Nosa, y del benaventurat sent Aloy, patró nose, fon atseminat Albert Martínez a XV de juliol de 1554. Y fon clavari Yeroni Blasco, compano Yuan Abarca, mayorals Yeroni Cabanez y Juan de Tuesta; promens foren en Pere Mir y Pere Duart y Batiste Musabres y Bertomeu Ferando. Y lo asami fon unna taseta ab vun seracadico (?) alrededor y en mig unna medalleta,.Y lo andador fon mese Pau Nogeroles. Y paga 1 lliura, V sous.

1554, septiembre 1. Valencia.

Examen de maestría de Joan Baptista Colomar.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de los Dibujos. 1508-1752. f. 139.*

En nom de Nostre Sen[y]or Déu, de la Verge Maria y del benaventurat sant Aloy, patró nostre, fon atseminat Juan Batiste Col[o]mar lo primer del mes de setembre de l'any 1554. Y fon clavari Yeroni Blasco y companyo Juan Avarca y terser mayoral fon Jeroni Cabanes y darer Juan de Tuesta; y promens foren Bertomeu Calbo y Bertomeu Ferrando y Pedro Duart y Martín Lopes. Y lo atsami foren unes aracades esmaltades triangles ab rostos. Y paga vint y sinch sous dic 25 sous.

1555, junio 21. Valencia¹.

Examen de maestría de Jeroni Romeu.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 140.*

En nom de Nostre Senyor Déu e de la gloriosa Verge Maria e del gloriós venaventurat sent Aloy, patró nostre, fon atzeminat Geroni Romeu a vint i u del mes de yun, esent clavari el onrat en Geroni Balsco i mayorals los onrats Yuan Avarca i Geroni Camanyes, Yuan de Tuesta y presents promens en Bertomeu Calbo, Pedro Duart, Bernat Perpinyà, Alfagari. E fon donat per ezaminat am un pom de or esmaltat que féu.

1555. Valencia.

Examen de maestría de Gabriel Cordero.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 141.*

En nom de Déu fon ahseminat Grabiél Cordero y féu per ahsamen un tros de cordó esmaltat de blanç y negre. Font clavari Pere Mir y conpayo de clavari Geroni Nadal y Francés Puh, magoral, y Gordi Martines, en l'ay sinquanta y sih -1555-.

¹ Conocemos el ejercicio por los mayores.

1558, octubre 21. Valencia.

Examen de maestría de LLuis Fuster.

A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-64. f. 187.*

Primo, a XXI del mes de octubre fon desaminat Lois Fuster i pagà vint-i-cin sous, dic II lliures, 5 sous.

1563, diciembre 8. Valencia.

Examen de maestría de Josep Honorat Alfajari, hijo de maestro.

A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-64. f. 349.*

A 8 de dehembre 156[3] fon desaminat lo senyor Josep Onorat Alfagari, natural de València, fill fe mestre. Paga 10 sous.

1596, marzo 17. Valencia.

Examen de maestría de Hernado Duarte, platero de plata.

A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1595-97. f. 11.*

A 17 de mars 1596 se atsemina Ernando Duarte, castellà, i dona per etsami una plancha de argent sisellada de relleu i paga 8 lliures, sous.

1596, mayo 12. Valencia.

Examen de maestría de Josep Rodríguez, platero de plata.

A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1595-97.* f. 11.

A 12 de mag 1596 se atsemina Josep Rodrigues, aragonés, paga sinc lliures. Dona per etsami uns canelobres. 5 lliures.

1602, septiembre 27. Valencia.

La Prohomenia del Arte de Plateros admite a Pertegàs al examen.

A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619.* f. 57.

A 27 de setembre 1602 se ajusta los magnfichs Miquel Àngel Pugol, clavari, Visent de Logronyo, companyo, terser Alonso Ferrer y Juan Armengol, majoral; promens Pere Tristany, Batiste Tristany, Miguel Agulo, Juan Dies y foren de parer que li donen lo atsami y que fasa un debox en lo *Llibre* que se acostuma fer y ell, dit Pertegàs, féu un piger. Foren padrins Aloy Cabanyes y Juan Pertegàs y lo dit atsami se avia de fer en casa de un majoral y axí.s féu.

1602, octubre 12. Valencia.

El platero Pertegàs obtiene el magisterio de plata.

A.H.M.V. Plateros. Caja 4. *Libro de Escribanías. 1601-1619.* f. 37.

A 12 de octubre se atsemina tal Pertegàs. És aragonés, paga sinch lliures 5 lliures, sous.

[Añadido al margen izquierdo]

Y no a pagat ni per obrer.

1624, septiembre 10. Valencia.

Josep Palau, menor, es admitido al examen de batihoja.

A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641. f. 143v.*

Promania ha 10 de setembre de l'hany 1624.

Dit dia i hany se hachustaren en la badia de Senta Catalina Màrtir, Visent Fenollar, clavari, [Pere] de Hamendaño, companyo de clavari, Visent Salvaterra, machoral, Fransés Nadal, Simó de Toledo, Juan Ruvira. I en dit hachust, proposa dit clavari com se li avia demanat plasa per a exsaminar-se Jusep Palau, batifulla, per a exsaminar son fill. I tots, hanims i concordes per la bondad i virtut del fadri, foren de parer se li donàs plasa i plaso per a els darrers de setembre de dit hañ i que fes dit etsami en casa de son pare. I prometé dit fill de Palau, que.s diu també Josep Palau, de fer per hetsami una batidura. I en voluntat de tot, rebí dites voluntats dia i añ desús dit.

Io, Visent Pertegàs, escrivà de dit hofisi.

[Añadido al margen izquierdo]

Plasa de etsami.

1624, septiembre 27. Valencia.

Josep Palau, menor, batihaja, es aprobado como maestro.

A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641. f. 155.*

Primo, ha 27 de setembre de l'hañ 1624 se hachustaren en la casa i confraria de l'hart i hofisi de hargenters.

Hasistí en dit hachus Visent Fenollar, clavari en dit han, Pere de Hamendano, conpano de clavari, Visent Tordera i Visent Salvatera, machorals; Fransés Nadal, Simó de Toledo, Blai Roda i Juan Ruvira, promens; Gaspar de Guermeda, carboner en dit hañ, i usant los sobredits del poder i faqultats que tenen, com és us i costum de poder de dit Hart i Hofisi, usaren de dit poder i examinaren ha Chusep Palau, batifulla, menor de dies, fill de Chusep Palau, batifulla, pare de dit etsaminat. I féu per etsami una batidura de hargent sobredaurat. Foren padrins Jusep Palau, pare de dit etsaminat i Marco Córdoba. I interogat per lo dit clavari de davant de dos testimonis dix que havia de renunsiar dit etsaminant familiatura, seca i sentenar i altre qualsevol privilegi que hara ho per qualsevol tems tindrà, per hops de pagar les taches i dañs de l'hofisi, que vhi son i per tems seran inposades per dit hofisi. I dix dit etsaminat quera content. Fonch cridat per vehador Bertomeu Pau, batifulla. Paga dit etsaminat a la caxa vint sous, dich 1 lliura.

I per ser axí veritat, en voluntat de tots, rebí dites voluntats dia i añ desús dit.

Io, Visent Pertegàs, escrivà de dit hofisi.

[Añadido al margen izquierdo]

Etsami.

1637, octubre 21. Valencia.

La Prohomenia autoriza que se forme el Capítulo General que decidirá sobre la petición de examen de Juan de Livernia, platero de plata.

A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641. f. 517.*

Promania en Senta Catalina Màrtir, en 21 de octubre de l'any 1637.

Asistí en dita Promania Simó de Toledo, clavari, conpañio de clavari Visen Tordera, conpañio de clavari, Alonso Mendosa y Nofre Campells, machorals; Fransés Nadal, Fransés Serdà, Juan Ruvira, Gaspar Banyuls, promens. Tractàs sobre una carta que a vengut de Saragosa en resposta de altra que ls clavaris y machorals enviaren a Saragosa, y a vengut la carta en molta satisfasió. Y así determinaren, los clavari y tots los ofisials y promens, que.s chunte el Capítol per a dar-li el decsamen a Juan de Ivarna y sa determinat que sia lo Capítol per a demà, a 22 de dit mes.

Y per ser veritat, fiu lo sobredit dia i añ desús dit.

Lloís de Córdoba, escrivà de dit Art y Ofisi de Archenters (*Rúbrica*).

1637, octubre 22. Valencia.

Juan de Livernia, platero de plata, es admitido al examen.

A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641. f. 517v.*

Capítol General en la casa y Confraria de l'Art y Ofisi de Archenters, en 22 de octubre de l'añi 1637.

Asistí en dit Capítol Simó de Toledo, clavari, y Visent Tordera, conpañio de clavari, Alonso Mendosa y Nofre Campells, machorals; Fransés Nadal y Fransés Serdà, Gaspar Bañuls, promens; Visent Castells, Marco Córdoba, Chusep Coques, Franses Tries, Jusep Moner, Juan Sabater, Mateu Orfelín, Auxenio Alfonso, Visent Guermeda, Agostí Caldés, Fransés Eres, Mateu Vinarta, Jusep Sol, Juan Córdoba, Jusep Palau, Llorens Rodrigues, Juan Gotis, Juan Carlet, Baltasar Mascaró, Fransés Nadal, menor, Fransisco Morilexo, Francisco de Avendaño, Visent Feri, Domingo Ensies, Micolau Lopes, Juan Sanchis, Gaspar Guermeda.

Tractàs en dit Capítol com per medi de Juan Grau y Pedro de Avendaño, demanava plasa de ecsame Juan de Livernia, de nasió navarro, de archenter de archent. Y entesa la dita dispusisió y abono del dit Livernia y vista la carta de Saragosa en abono del dit, se fabechá com se acostum[a] y deposita les sinquanta lliures en poder del clavari, contengudes en lo capítol novement fet y decretat per lo señor governador en 23 de juni de l'any 1636, avent depositat primer en poder de dit clavari les sinc lliures per als gastos contengudes en lo dit capítol.

Y per ser veritat, fiu lo sobre dit dit dia y añi desús dit.

Yo, Lloís Córdoba, escrivà de dit Art y Ofisi (*Rúbrica*).

1637, noviembre 2. Valencia.

Juan de Livernía es aprobado como platero de plata.

A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641. f. 518.*

En 2 de noembre se achunta la Promania en la casa y Confraria del gloriós y benaventurat sent Aloi, patró nostre, de l'any 1637.

Asistí en dita Promania Simó de Toledo, clavari, Visent Tordera, compaño de clavari, Alonso Mendosa y Nofre Campells, machorals; Fransés Nadal, Lloís Puch y Fransés Serdà, Gaspar Bañuls, promens; Franses Nadal, menor, atmenistrador del carbo, per a dar decsame a Juan de Ybernia. Foren padrins Juan Grau y Pedro de Avendaño.

Porta per decsame un taller de plata blanc y bronit en sinc ovalos, en lo den mich gravat unes armes, y renuncia tots y qualsevol previlechi que tinga u espere tenir, oferin-se pronte a pagar tot so que paga qualsevol mestre ecsaminat per raó de dit ofisi.

Y per ser veritat, fiu lo sobre dit dit dia y any desús dit.

Lloís Córdova, escrivà de dit Art y Ofisi (*Rúbrica*).

1645, diciembre 8. Valencia.

Solicitud de examen de Isidoro Ferrer, tirador.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660. f. 140v.*

[...]

Dit dia, vingé a demanar plasa det / sami Nofre Campells per a Sidoror Ferrer, tirador de or, que dit etsami lo faria per al dia de sen Visent, màrtir.

En voluntat de tots, rebí dites voluntats dia i any desús dit.

Visent Pertegàs, escrivà de dit ofisi.

1646, enero 22. Valencia.

Examen de Isidoro Ferrer, maestro tirador de oro.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660. f. 142.*

En nonbre de Nuestro Señor Jesucristo y de la Birxen María, su madre, adbogada nuestra, y del muy glorioso señor san Iloy y adbogado y patron nuestro, oy, que contamos a 22 de enero de 1646 años, ajuntados, llamados y congregados por el andador de nuestro oficio en la casa y Cofadría con la orden acostumbrada que para semexantes desamenes se acostumbra, pareció en dicha junta, primeramente, Francisco Trias, clabario, y Francisco Abendaño, compañero, y Jusepe Rosel y Mateo Lanzis y la Casta, majorales; y Francisco Medos y Nofre Rosel y Agustín Caldés, prohombres; y Vicente Castel, carbonero; todos nosotros unánimes y conformes, y siendo padrino del desaminante Francisco Nadal, pareció con el desaminante Isidoro Ferrer -ixo lixítimo de Pau Ferrer, maestro desaminado-, y todos juntos se le dio el desamen usando del poder que los dichos capítoles les da a la dichia Promania. Y se le desaminó de tirador de oro y para ello huxo dos puños de espada y daga de oro con oxuela muy bien echos (?) dispuestos. Y así se le admitió y el dicho lo azetó, jurando todos los capítoles y ordinaciones y renunció todos sus pribilexios, se entiende para pagar los daños de dicho oficio y obediente al clabario y oficiales. Y así lo azetó dicho día, mes y año.

Y así mismo, toda la Promania, por enfermedad de Vicente Pertegàs, me mandó a mí, Mateo Lancis, yciese este oficio y así lo firmé.

Y pagó la caixa de dicho oficio beynte sueldos por ser hixo de cofadre 20 sueldos.

Mateo Lanzis la Casta (*Rúbrica*).

1668, enero 29. Valencia.

Examen de maestría de Tot Sants Turín, tirador de oro y plata.

A.H.M.V. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 196.*

En 29 de jiner 1668 amostra lo etxami Tots Sans Turín y, per ser tirador y or y de fil de plata, no dibuxa en dit *Libre*.

Juan Rovira, escrivà.

1674, enero 29. Valencia.

Junta de mayores para examinar a Vicent Gomis, Mateu Navarro y Valentí Navarro.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 388v-389v.*

En 29 de chiner de l'añ 1674 es tingé chunta de machorals de l'Art de Archenters en la çagrestia de la capella del Sant Cristo, de Santa Catalina Màrtir, y asistiren los sigens: Fransisco Lopes, primer machoral, Fransisco Belasco, segon machoral, Chuan Rovira, terser machoral, Chaume Torrentí, quart machoral; Visent Salvaterra, Rafel Ycart, Blas Fernandes y fon per a donar, a saber, el primer machoral com y avia tres fradrins de l'Art que demanaven exsamen y [son] los sigens: Visent Gomis, Mateu Navarro y Valentí Navarro.

Determinaren los señors machorals de per lo masip de dit Art enviar a cridar a Chuan Córdoba y Visent Cavaller, padrins per a exsamen de Bernat Aulet. Vingé el dit Cavaller y Córdoba no, y li digeren los señors machorals com avien demanat exsamen los tres sobre dits, que li diga a Bernat Aulet si volia pasar a exseminar-se en la chunta de demà de tot lo Colechi que a de aver per a donar exsamen als tres sobre dits. Digé el dit Cavaller que aniria a dir-lo.i // a Bernat Aulet y tornaria en l'ora en la resposta y el aguardaren en dita chunta. Tornà dient que no l'avia trobat, que.n veure.l lo.i diria.

Determinaren en dita chunta que es convoque per lo masip, vui per a demà, Chunta de Exsamen. Los padrins que demanaren exsamen per Visent Gomis son Mateu Vinyarta y Chaume Lledó; per Mateu Navarro, Mateu Vinyarta y Benet Vidal; per Valentí Navarro, Chusep Torrós y Benet Vidal.

Y per ser axí veritat, fas fe y eu ferme de la mia mà com a escrivà de dit Art y Colechi.

Llorens Simeon (*Rúbrica*).//

1674, enero 30. Valencia.

Capítulo General para el examen de Bernat Aulet, Vicent Gomis, Mateu Navarro y Valentí Navarro.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 390-391v.*

En nom de Nostre Señor Déu Chesocrist y de la umil Verche Maria, mare sua y abogada nostra, y del gloriós sant Aloi, patró nostre, vui, que contam a 30 de chiner de l'añi 1674, achuntats y conbocats per Fransisco Ruis, masip, en la casa y Colechi de l'Art de Archenters, asistiren y es trobaren los sigens:

Antoni Moron, síndic del dit Art y Colechi, Fransisco Lopes, primer machoral, Fransisco Belasco, segon machoral, Chuan Rovira, terser machoral, Chaume Torrentí, quart machoral; Pere Chansor, Visent Salvaterra, Rafael Ycart, Blas Fernandes, Cheroni Escrich, Chusep Moner, Mateu Vinyarta, Chuan Llorellas, Pere Chuan Dols, Diego de Toledo, Chusep Tarrós, Estevan de Muro, Chusep Galbes, Chuan Sanches, Ysidoro Ferrer, Nofre Petit, Miquel Riba, Chaume Lledó, Prudensio Marín,

Chaume Salvaterra, Rafel Bonai, Ponsiano Rosell, Gaspar Lleó, Visent Soler, Visent Cavaller, Felis Palau, Benet Vidal, Andreu Ribes, Andreu Bosc, Visent Robles, Chusep Mendosa, Antoni Vento, Chusep Segers, Gregori Claver, Chusep Uget, Pedro Vespín, Chuan Masip, Chasinto Navarro, Pedro Martines.

Dona a saber a dita chunta Fransisco Lopes, primer machoral, com en lo dia de 29 de chiner de 1674 tingé chunta de machorals, ap istansia dels padrins de 3 fadrins que demanaven exsamen a l'Art, y en dita chunta cridaren a Chuan Córdoba y a Visent Cavaller y vingé Cavaller y li digeren com demanaven exsamen tres padrins, que li diga a Bernat Aulet si es vol demanar exsamen chuntament com los demás, que la demanen conforme capítols y ordinacions noves decretades per la Real Audensia, que es chuntaria el Colechi per tots los 4. Y li tornà de res- / posta el dit Cavaller al primer machoral después de aver-se informat del dit Aulet, que sí demanava a l'Art chuntament en los demes el exsamen y, chuntament en la resposta, deposita el dit Cavaller en poder del primer machoral 15 lliures, sous, que és lo que de vui an avant a de depositar qualsevol que demane exsamen al dit Art. Los atres que demanen exsamen son los sigens: Visent Gomis, fill de la siuta de València, els padrins Chaume Lledó, que és estat lo seu mestre, y Mateu Vinyarta; el altre es Mateu Navarro y els padrins Mateu Vinyarta y Benet Vidal; y el altre es Valentí Navarro y els padrins Chusep Tarrós y Benet Vidal. Tots los sobre dits exseminant an depositat, cadascú dells, les dites 15 lliures, sous. Los padrins de Bernat Aulet son Visent Cavaller y Chuan Córdoba.

Ap que es determina en dita chunta de tot lo Colechi, que per ser la pimera vegada que es donava exsamen conforme capítols y ordinacions noves, que llixca el sindic del Colechi el capítol que diu de la manera que s'an de exseminar. Y el dic sindic el llixgé y és en la forma sigent: crida el primer machoral als padrins de Visent Gomis y als padrins de Bernat Aulet, y els sobredits padrins entraren a on estava to lo Colechi chunt y digeren con les persones de Visent Gomis y Bernat Aulet demanaven al Colechi etsamen y li fon tornat de resposta als padrins que fasen entrar als exseminans. Ap que entraren els exseminans acompanyats dels padrins y, en presència de tot lo Colechi, li demana el primer machoral a Bernat Aulet que si es volia exseminar de artífise de or ho artífise de plata, y dige el dit esceminant que de or y li donaren orde que fera per exsami un anell d'or a tall de cor, esmaltat, en un diamant en mich, y a de donar-lo fet per a 4 de febrer de 1674.

Después li demanaren a Visent Gomis si el volia exseminar de or ho de plata, digé que de plata y li donaren orde que fasa una pau de mich relleu de plata y la de donar feta per a 4 de febrer de dit añ. Se atvertir que a estos dos exsaminas no es vota si es donaria exsa- // men o no es donaria, per causa que avia mes de un añ que tenien permis a de tot lo Colechi de tenir porta uberta per ocasió de un pleit que y avia entre els artífises de or y els de plata, y avia un *niquil y novetur* que no podien exseminar a ningú; y sels dona la permisa en pactes que se avien de exseminar per los capítols que la Real Audensia decretaria, que son los que ara diem nous. Bernat Aulet a de fer el seu etsami en casa Fransisco Belasco, segon machoral; Visent Gomis a de fer lo etsami en casa Chuan Rovira, terser machoral.

Avent-los donat lo etsami als dits Gomis y Aulet, entraren los padrins de Mateu Navaro dient com lo dit Navarro suplica a ses señors tingén gus de atmetre.l a colechal y donar-li exsami. Los fon tornat de resposta als padrins que fasen entrar al que demana el esçem. Ap que entra lo exseminant acompanyat dels dos padrins y, aven-lo vist y conegut tots los señors dela Chunta, el feren exir fora al dit exeminat y padrins per a votar si se li donaria exsami o no se li donaria. Ap que es vota y tingé 38 vots de que sí y 3 vots que no. Y, después de aver votat, tornaren a cridar al exseminat y padrins y li digeren a dit exseminant com tot lo Colechi venia bé que se li donas exsami y li demana el primer machoral al exseminant si es volia exeminar de artífise de or o artífise de plata, responge que de or y li fon manat fasa per exsami un anell de or en un diamant y que el acha de fer en casa Fransisco Belasco, que es segon machoral, y la de donar fet per a 11 de febrer de dit añ.

Avent-li donat lo exsami al dit Mateu Navarro, entraren los padrins de Valenti Navarro demanant lo exsami per lo dit Valentí ap les matexes seremonies y circunstances que se a dit en lo de damunt escrit. Y es vota si se li donaria exsami o no se li donaria. Y tingé 31 vots de que sí y 10 que no. Ap que feren tornar a entrar a dit exseminant y li demana el primer machoral si volia exseminarse de or o de plata, respongé que de hor demanava el exsami y li fon manat a dit exeminant fasa un anell de or en un diamant y el a de fer en casa Fransisco // Belasco, que es lo segon machoral, y la de donar fet per a 27 de febrer de dit añ.

Y per ser axí veritat, fas fe com a escrivà de dit Art y Colechi y eu ferme de la mia mà.

Llorens Simeon (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]
De 4 etseminants.

61

1674, febrero 4. Valencia.

Bernat Aulet muestra a la Junta su pieza maestra.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 391v.*

Bernat Aulet.

En 4 de febrer de 1674, hopta lo machisteri y hamostra la pesa que féu per exs[a]mi, que es un anell de or ésmaltat en un diamant, Bernat Aulet, de la vila de Alsira, en presència de Fransisco Lopes, primer machoral, Fransisco Belasco, segon machoral, Chuan Rovira, terser machoral, Chaume Torrentí, quart machoral; Cheroni Escrix, amenistrador del carbó, Pere Chansor, Visent Salvaterra, Rafel Ricart, Blas Fernandes y Antoni Moron, síndic de l'Art y Colechi. Y fon lo exsami a gust de tot los señores de la chunta y consta dit exsami per un acte rebut per Antoni Moron. Y per ser dit etseminant fill del Reine, li toca pagar per dret de caxa 15 lliures, sous y de almoina 10 lliures, sous -dic quinse lliures y deu lliures-.

Y per ser axí veritat, fas fe com a escrivà y ferme de la mia mà.

Llorens Simeon (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]
Amostrament de etsami.

62

1674, febrero 4. Valencia.

Vicent Gomis muestra a la Junta su pieza maestra.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 391v.*

Vicent Gomis.

En 4 de febrer de 1674, hopta lo machisteri y amostra la pesa que féu per exsami, que es una pau de plata de mich relieve, Visent Gomis, de la siutat de València, en presència de Fransisco Lopes, primer machoral, Fransisco Belasco, segon machoral, Chuan Rovira, terser machoral, Chaume Torrentí, quart machoral; Cheroni Eschrix, aministrador del carbó, Pere Chansor, Visent Salvaterra, Rafel Ricart, Blas Fernandes y Antoni Moron, síndic de l'Art y Colechi. Y per ser dit exseminat fill de la siutat de València, li toca pagar per dret de caxa 5 lliures, sous y de almoina 6 lliures, sous -dic sinc lliures y sis lliures-.

Y per ser axí veritat, fas fe com a escrivà y eu ferme de la mia mà.

Llorens Simeon (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]
Amostrament de exsami.

63

1674, febrero 11. Valencia.

Mateu Navarro muestra a la Junta su pieza maestra.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 392.*

Mateu Navarro

En 11 de febrer de 1674, hopta lo machisteri y amostra la pesa que féu per exsami Mateu Navarro, de la siutat de València, y es un anell de or en diamans, en presència de Fransisco Lopes, primer magoral, Fransisco Belasco, segon magoral, Juan Rovira, terser magoral, Gaume Torentí, quart magoral; Geroni Eschrix, aministrador del carbó, Pere Gansor, Visent Salvaterra, Rafel Ycart, Blas Fernandes y Antoni Moron, síndic de l'Art y Colechi. Y fon lo dit exsami per un acte rebut per el dit Antoni Moron. Y, per ser lo exseminant fill de València, li toca pagar per dret de caxa 5 lliures, sous y de almoina 6 lliures, sous -dic sinc lliures y sis lliures-.

Y per ser axí, veritat fas fe com a escrivà y eu ferme de la mia mà.

Llorens Simeon (*Rúbrica*).

64

1674, febrero 11. Valencia.

Valentí Navarro muestra a la Junta su pieza maestra.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 392.*

Valentí Navarro

En 11 de febrer de 1674, hopta lo machisteri y amostra lo exsami, que es un anell de or en un diamant, Valenti Navarro, fill de València, y es trobaren los sigens: Fransisco Lopes, primer magoral, Fransisco Belasco, segon magoral, Juan Rovira, terser magoral, Gaume Torentí, quart magoral; Geroni Eschrix, aministrador del carbó, Pere Gansor, Visent Salvaterra, Rafael Ycart, Blas Fernandes y Antoni Moron, síndic de l'Art y Colegi. Y fon dit exsami a gust de tots los sobredits señors. Y consta dit exsami per un acte rebut per el dit Antoni Moron. Y per ser lo exseminat fill de València, li toca pagar per dret de caxa 5 lliures, sous y de almoina 6 lliures, sous.

Y per ser axí veritat, fas fe com a escrivà y eu ferme de la mia mà.

Llorens Simeon (*Rúbrica*).

1714, septiembre 16. Valencia.

Se anota el examen de Domingo Ycart, celebrado días antes.

A.H.M.V. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 43v.*

En lo dia 16 de setembre se anota com, en poder fet et en 12 de agost de 1714, féu lo poder lo colechi a Manuel Giberto per a poder examinar a Domingo Ycart per a mestre del Reine, de lo que abent entregat lo dit Ycart lo dret de caiiza y almoina y demés propines, pasa lo dit a conferir lo machisteri en bertut de dit poder per la Promania en aqte rebut per Grabiell Uget, sindiq.

Y per ser beritat, fiu la present memòria en 16 de setembre de 1714.

Jusep Doménech, secretari (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]

Exami de Domingo Ycart.

1715, abril 21. Gandía.

Examen de los plateros del Reino Jacint Forés y Tomàs Miralles.

A.H.M.V. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. ff. 43v.-44¹.*

En 21 de abril de 1715 se examina a Thomàs Miralles y a Gasinto Forer per a mestres del Reine, ap poder que se li féu a Gasinto Gansor, mestre de esta present siutat y abitant en Gandía, per a poder conferir-los lo machisteri del bras de artífises de or del dit present Reine, lo que en bista del poder que li dona la Promania noba y vella al dit Gansor, se li dona dit machisteri, segons consta per escritura feta en dita siutat de Gandia en dit dia, mes y añ.

Y per ser beritat, fiu la present memòria en lo dia 8 de march 1715.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]

Examis de Thomàs Miralles y Gasinto Forés.

En la ciudad de Gandía, a los veinte y un días del mes de abril de mil setezientos y quinze años. Ante Jazinto Llansol y Chensor, vezino de esta ciudad, poder haviente del Colegio de Plateros de la ciudad de Valencia -según del poder pareze, por el que pasó ante Gabriel Huget, escribano público de Valencia, a los diez y seis días de los corrientes- parecieron Thomàs Miralles y Jazinto Forés de esta

¹ El documento notarial está cosido al folio 44 del *Libro de Dibujos*.

ciudad. Y, allí constituidos, pidió cada uno de éstos plaza de examen de maestro de oro y plata del Reyno de Valencia. E ohido y entendido por dicho Jazinto Llansol, en el referido nombre, les admitió en atención a su buena vida y costumbres y les ordenó que hiziesen, esto es, a Tomás Miralles una sortija de oro con una esmeralda quadrada engastada de fino y a Jacinto Forés otra esmeralda engastada de fino a modo de corazón. Y aviéndolo hecho y executado, hizo cada uno ostención de su sortija. Y vista y examinada por dicho Jacinto Llansol y hallándola buena y cabal según arte, usando del poder que tiene de dicha Promanía, confirió a los dichos Tomás Miralles y Jazinto Forés, y a cada uno de ellos, quienes están precentes y acceptantes, el magisterio de artífise de oro y plata del precente Reyno de Valencia, dándole a cada uno de dichos todo el poder, veses (?) y voses (?) que en nombre de dicho Colegio les puede y deve dar. Que dichos Tomás Miralles y Jazinto Forés acceptaron cada uno dicho magisterio y juró a Dios Nuestro Señor y a una cruz en forma de derecho que hizieron, de guardar y observar los capítulos de dicho Colegio y en especial el sexto y octavo, que trata de la calidad de oro y plata que han de trabaxar, obligándose así mesmo cada uno de pagar a dicho Colegio el derecho de visita y demás que los maestros del Reyno acostumbran pagar // con su persona y bienes avidos u por aver, dando poder a las justicias de su magestad, ante quienes esta carta pareciere, para que les apremien a su cumplimiento por todo vigor de derecho y como sentencia difinitiva, pasada en cosa juzgada, con renunciación de todos sus derechos. Y los otorgantes, a quienes yo, el escribano, doy fe conozco, Jazinto Forés lo firmó y por Tomás Miralles, que dixo no saber, a su ruego lo firmó uno de los testigos, que lo fueron Francisco Ysnardo y Antonio Soler, estudiantes, de Gandia vezinos y moradores. Jazinto Forés, Francisco Ysnardo -testigo por Tomás Miralles-. Ante mi Gaspar Tamarit, escribano.

E yo, Gaspar Tamarit, escribano público y del rey nuestro señor, saqué el traslado que antezede fielmente de su registro, que queda en mi poder día de su otorgamiento y lo signé y firmé.

En testimonio (*Signo notarial*) de verdad.

Gaspar Tamarit, escribano (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo, f. r.]

Examen de platero.

1720, abril 29. Valencia.

Anotación en el Libro Magistral el examen del platero del Reino Jaime Santa, celebrado días antes.

A.H.M.V. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 49.*

En 18 de marzo 1720 se le consedió plasa de exsamen a Jaime Santa para maestro del Reino en presensia de Joseph Diana, Joseph Lleó, Pedro Juan Morillo y Joseph Doméneq. Echo en la siuda de Alicante, teniendo poder y facultar para dar dicho majisterio en orden de la Promanía.

Y por la berda, lo firme de mi mano oi, a 29 de abril de 1720.

Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

Pagó por todo coste 45 libras, sueldos.

[Añadido al margen izquierdo]
Jaime Santa.

1720, abril 29. Valencia.

Anotación en el Libro Magistral el examen de platero del Reino a Alexandre Silvestre, celebrado días antes.

A.H.M.V. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 49.*

En dicho [día 18 de marzo de 1720] se le consedieron el majisterio en dicha siuda de Alicante por los ariba dichos a Roque Balentín y Alejandro Silbestre para maestros del Reino.

Y por la berda, lo firmé oi, en 29 de abril de 1720, los quales oi abitan en la billa de Elche.

Joseph Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

Pagaron cada uno 12 libras, sueldos.

[Añadido al margen izquierdo]
Roque Balentín y Alejandro Silbestre.

Alexandro Silbestre, que está juntamente con Roque Balentín, debe estar separado por quanto sólo confirió el magisterio al dicho Alexandro Silbestre en la ciudad de Alicante en 18 de marzo 1720.

Y para que conste de su magisterio, separadamente lo ago y firmo.

[Añadido al margen izquierdo]
De Alexandro Silbestre.

69

1720, abril 29. Valencia.

Se anota en el Libro Magistral el examen del platero del Reino Doménec Calvo, celebrado días antes.

A.H.M.V. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 49.*

En dicho día [18 de marzo de 1720] se le consedió el majisterio en la siuda de Alicante a Domingo Calbo para maestro del Reino. Y por ser yjo de maestro pagó.

Josef Doméneh, secretario.

Paga 10 libras, sueldos.

[Añadido al margen izquierdo]
Domingo Calbo.

1729, marzo 26. Valencia.

Examen de José Martínez, platero del Reino.

A.H.M.V. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 52.*

En 26 de marzo 1729 ubo Promanía de exsamen en la casa del Colejio para fin de darle el majisterio a Joseph Martines -yjo de Antonio Martines, maestro del Reino-, de que yso relación Estasio Castrillo, maioral primero, como abía ejecutado y dado el dicho majisterio al sobre dicho, según poder que se le yso por dicha Promanía en escritura que pasó ante Timoteo Chiberto a los 3 de marzo de 1729. Y se exsaminó del braso de plata, asiendo ostensión de una cuchara de plata. Y el dicho Joseph Martines aseptó dicho machisterio y se obligó a pagar y contribuir tacha y drecho de besita como los demás mas maestros del Reino, según escritura que pasó a los 18 de marzo 1729 ante Visente Nabarro, escribano de la siuda de Alicante publico del rei nuestro señor, la qual sobre dicha continuasión yse en presensia de Estasio Crastillo, maioral primero, Cristobal Pasqual, Jorje Entreaguas, Jaime Martí, maiores; Pasqual Belmont, Luis Visent, Josef Gomis, Joseph Nogera, proombres; Pedro Juan Morillo y Carlos Lopes, asistentes, Pasqual Belmont, menor, administrador del carbón.

Y por la berda, lo firmé en dicho día, mes y año.

[Añadido al margen izquierdo]

Exsamen de Joseph Marines.

1730, abril 1. Valencia.

Anotación en el Libro Magistral de los exámenes de Bartolomé La Casa y Josep Gozalbo, menor, plateros del Reino.

A.H.M.V. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. ff. 52v.-53.*

E[n] 1 de abril de 1730 yso ostensión Estasio Castrillo como, en birtut del poder que le yso el colejio en días pasados y retificado en la Junta General del día 9 de marzo 1730 en que pueda dar el majisterio para maestro o maestros del Reino como almetir a qualquier para aprendis para dicho Reino, ejetubó dicho poder y pasó a dar el majisterio, esto es, a Bartolomé La Casa, besino de la siuda de Alicante, para maestro del Reino, como también le dió el majisterio a Josef Gozalbo, menor de días, abitante en la siuda de San Felipe, como a yjo de maes[t]ro; de los quales se resibió escritura de dichos exámenes: el uno por Visente Robira en la siudat de Alicante y el otro por Thomás Garsia del Carpio en la siuda de San Felipe.

Todo lo susodicho, abiendo bisto el benir con sus cabales, pasó la Promanía a dar la facultat de que se continuase en dicho *Libro*, como lo continué en presensia de // Bautista Vento, Josef de Lucas, Gargorio Benet, Visente Miller, maiores; Estasio Castrillo, Cristobal Pasqual, Jorje Entreagües, Jaime Martí, proombres; Joseph Cubero y Francisco Nabarro, asistentes.

Y por la berda, lo firmé.

Josefh Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo, f. 52v.]
[Bartolomé La Casa, en Alicante]

72

1747, julio 9. Valencia.

El escribano del Colegio de Plateros anota el examen de Antoni Reinot, celebrado años antes, en el Libro de Magisterios.

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 340v.*

Apuntamiento del examen de Antonio Reynot.

En el *Libro de la Escribanía* de Josep Segrés del año 1709 en 1710, siendo mayoral primero Joseph Cañada, 2 Vasilio Romá, 3 Pasqual Bellmont, 4 Joseph Benet, a fojas trese del dicho *Libro*, se encuentra que, en el día 3 de desiembre 1709, se encuentra la Junta General de Atmisi3n de exsamen de Antonio Reynot para maestro de la “Siudad y Reyno” y, en supsiguiente día 4 de dicho mes y año, se encuentra la aprobasi3n de dicho exsamen con las solemnidades que le competen.

Y por no averse encontrado en este *Libro* la declarasi3n de dicho exsamen, de orden de los señores de la Promanía, e puesto la dicha apuntasi3n, que eran el señor Luis Yvañes, Carlos Calot, Joseph Babi, Bautista Vento, mayores; Joseph Zaragoza, Tomás Planes, Joseph Martines Bento, Vasilio Martí.

Valencia y casa de nuestro Colegio y julio a 9 de 1747.

Manuel Zaragoza, escribano (*Rúbrica*).

1777, agosto 26. Valencia.

Incorporación de Juan Serra, maestro platero de Murcia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de los Dibujos. 1752-1882. f. 90.*

En el día 26 de agosto de 1777 se celebró Junta de Promanía en la casa de nuestro Colegio por orden del señor intendente, en la que asistieron Vicente Cubero, primero, Manuel Vilella, 2º, Joseph Billasegura, 4º; Gaspar Quinsá, Vicente Rateri, Salvador Virto, Pedro Pasqual, proombres; Francisco Antonio Ferris, nuestro síndico, el que autorizó escritura en virtud de un testimonio que presentó Juan Serra, maestro de Murcia, y pidió el encorporarse en este Colegio como lo espresa la Real Cédula despachada en el Real Consejo, el que se asentó por maestro para la "Ciudad y su Reyno".

Y para que conste, ago la presente en el mismo día, mes y año.

Y Joseph Doménech, 3º, vino después del asiento.

Juan Bosque, secretario (*Rúbrica*).

Asiento de maestro colegial de Juan Serra.

1779, febrero 14. Valencia.

Incorporación de Vicente Abellot, maestro de Maó.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 114v.*

En el día 14 de febrero de 1779 se asentó por maestro del Reyno a Vicente Abellot, según Cédula del Real Consejo en que manda que qualquiera maestro que pasase de un pueblo a otro, sólo en presentar la carta original del magisterio en donde fue acreado. Y dicho Abellot fue acreado en Maó, según la carta original que manifiesta a su magisterio y se encorporó a este Colegio siendo Andrés Duart, 1º, Pedro Fuster, 2º, Joaquín Ferer y Francisco Sans, mayores; Vicente Cubero, Manuel Vilella, Joseph Villasegura, proombres;

Y para que conste, ago la presente en el mesmo día, mes y año. Y de este recibió escritura nuestro síndico.

Juan Bosque, secretario (*Rúbrica*).

1780, abril 5. Valencia.

Incorporación de Pedro García, maestro de Murcia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830.* f. 116v.

En 5 de abril de 1780 se creó maestro Pedro García, maestro del Reyno de Murcia, que por la Sédula de su magestad, fue incorporado en este Colegio por maestro del Reyno, según escritura háutorisada por Joaquín Josep Ferris, nuestro síndico, en resulta de haver presentado su carta de maestro, la que registrada por los señores que componían la Junta, determinaron fuese creado estando presentes Antonio López, Cristobal Segués, Joaquín Cros, Salvador Virto, Andrés Duart, Francisco Sanz, Joaquín Ferrer.

Y por ser verdad, lo firmo en dicho día, mes y ano.

Ramón Bergón, cecretario (*Rúbrica*).

1780, noviembre 10. Valencia.

Incorporación de Vicent Mateo, Francesc Piñol, Marià Talens, Josep Vicedo y Marià Vicedo.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882.* f. 100v.

Con motivo de haverse mandado por el señor don Antonio Sobrecases, alcalde mayor hante el escribano Antonio Jaques, que el Colegio hanote o ciente por el cecretario en el *Libro* a Mariano Vicedo, Joseph Vicedo, Mariano Thalens, Francisco Piñol, Vicente Mateo, maestros que manda el Real Consejo habran tienda en esta ciudad, y con sólo el fin de obedecer, pero sin perjuicio de la repreentación que tiene hecha el Colegio a la Real Junta de Comercio sobre el particular de habrir las tiendas los dichos y con las demás protestas y salvedades que al Colegio competan, se hanotan los espresados.

Valencia, a 10 de noviembre de 1780.

Ramón Bergón, cecretario (*Rúbrica*).

1781, agosto 10. Valencia.

Incorporación de Juan Bautista Terrenat, maestro francés.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 102.*

En 10 de agosto de 1781 se incorporó por maestro de este nuestro colegio Juan Bautista Terrenat, nación francés, habiendo presentado la cartilla de maestro y "Limpieza de Sangre", según manda la Cédula de su magestad, conviniéndose en referido Terrenat a pagar los cinquenta pesos de la matrícula, los cuales pagó. Todo lo qual fue estando presentes los señores Bacilio Franco, Luis Perales, Federico Cros, Vicente Rateri, Nicolás Arroyo, Mariano Gimeno, Francisco Ayala; de todo lo qual se recibió escritura por Joaquín Antonio Ferris, nuestro cándico.

Ramón Bergón, cecretario (*Rúbrica*).

1787, junio 21. Valencia.

Incorporación de Antonio Morote, maestro de Murcia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 119v.*

De Antonio Morote.

Valencia y junio a 21 de 1787 y casa nuestro Colegio. En dicho día se celebró Junta General presidiendo permiso de el señor yntendente, en la cual se incorporó, para maestro de este Colegio, a Antonio Morote, por haber presentado los estormentos de ser maestro, el dicho, de la ciudad de Mursia, siendo maiorar primero Visente Colomes, segundo Federico Cros, tercero Antonio Romero, quarto Baltasar Simbor. De todo lo qual me refiero a la escritura que autorisa nuestro síndico Joaquín Joseph Feris. Y por que coste, hago la presente y firmo en dicho día, mes y año.

Anastasio Ribes, escribano (*Rúbrica*).

1790, mayo 30. Valencia.

Incorporación de Francisco Martínez Vigo, maestro de Orihuela.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 124.*

Aprobación del título de magisterio de Francisco Martínez Vigo, de la ciudad de Orihuela.

En 30 de mayo de 1790 se celebró Junta General para la incorporación de Francisco Martínez Vigo, vecino de la ciudad de Orihuela, habiendo asistido en su nombre Francisco Sanz, colegial de este Colegio con poderes, quien admitió y acepto en su nombre el título de maestro del Reyno. Así consta en la escritura ante don Joaquín Josep Férriz, síndico de dicho Colegio. Lo que certifico.

Luis Perales, secretario (*Rúbrica*).

1790, agosto 14. Valencia.

Incorporación de Vicente Benito, maestro de Murcia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 124v.*

Incorporación al magisterio de Vicente Benito, de la ciudad de Orihuela.

En catorce de agosto de mil setecientos noventa, se celebró Junta General para hacer la incorporación al magisterio, para el Reyno solamente, de Vicente Benito, vecino de la ciudad de Orihuela, quien presentó carta de magisterio de la ciudad de Murcia juntamente con otros instrumentos conducentes, los que presentó al señor yntendente don Joseph Miguel Azaura. Y por decreto de dicho señor, se admitió por maestro de este Reyno, cuyos papeles existen en el *Libro* de mi Escrivanía. Y todo se operó a presencia de los señores Bartholomé Juan, mayoral primero, Antonio Romero, 2º, Juaquín Ferrer, 3º y Pedro Cases, 4. Y de lo prohombres Bernardo Quinzá, Bernardino Calot, Joseph Alemañ. Así consta en la escritura ante el síndico don Joaquín Férriz, a la que me refiero.

Y para que conste, lo firmo en Valencia a los arriba dichos día, mes y año.

Luis Perales, secretario (*Rúbrica*).

Post Data

Asistió por poderes y admitió dicho magisterio, prestando el juramento correspondiente, Salvador Virtos, colegial de este Colegio (*Rúbrica*).

1792, agosto 14. Valencia.

Incorporación de Josep Gozalbo, maestro de Murcia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830.* f. 126.

Joseph Gonsalvo.

En 12 de octubre de 1792 se incorporó por maestro Joseph Gonsalvo, habiendo presentado su carta de maestro de la ciudad de Murcia, siendo mayores Manuel Andrés, Juan Bosque, Joaquín Fontana y Joaquín Fuster; prohombres Luis Castrillo, Francisco Babi, Vicente Serra, Salvador Fuster.

Y por la verdad, lo firmo en Valencia al dicho mes y año.

Ramón Bergón, escribano (*Rúbrica*).

1798, septiembre 27. Valencia.

Incorporación del maestro platero Basilio Cambote.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830.* f. 134.

En 27 de septiembre de 1798 se incorporó por colegial platero de la "Ciudad y Reyno" a Basilio Cambote, pero habiendo aceptado dicha incorporación sólo para el Reyno, con escritura ante nuestro síndico don Thimoteo Ferris.

En 16 de diciembre se canceló la antecedente en dicha parte y quiso el Colegio que se tubiese al citado Basilio Cambote, por colegial platero del Reyno solamente. Lo que certifico en 16 de diciembre de 1798.

Josef Clarós, secretario (*Rúbrica*).

1799, febrero 9. Valencia.

Incorporación de Blas Finamore, platero de Nápoles.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882.* f. 156.

García, 1985, p. 76, transcribe parcialmente el texto.

En el día 9 de febrero de 1799, a consecuencia de la Real Cédula de 24 de marzo de [17]77 que, por punto general, se manda incorporar a cualquier maestro de otro Reyno y del despacho de la Real Junta que obtuvo Blas Finamore en 5 de diciembre de 1788, se incorporó por maestro platero de este Colegio de la "Ciudad y Reino" a dicho Finamore, de nación napolitano, de que autorizó escritura nuestro síndico don Thimoteo Ferris, satisfaciendo por dicha yncorporación todos los derechos correspondientes a nuestro Colegio.

Lo que certifico en el mismo día, mes y año. Joseph Clarós, secretario.

Se hizo esta yncorporación siendo mayoral primero Pasqual Martí, Pasqual Rives, segundo, Nicolás Ruiz y Josef Ferre; Mariano Briaster y Cristoval Piñol, prohombres; Bartolomé Joan, Ygnacio Martínez, electos; Gregorio Aurell del común y fueron padrinos don Antonio Suárez y Félix Martí, todos los que asistieron.

Clarós, secretario (*Rúbrica*).

Josef Clarós, secretario (*Rúbrica*).

1800, junio 19. Valencia.

Incorporación de Antoni Boix, platero de Gandía.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830.* f. 136.

En el día 19 de junio de 1800, con acuerdo y en presencia de la Junta General, se anotó y fue admitido al magisterio para el Reyno solamente a Antonio Boyx y Reih, natural de Gandía, valiéndole el magisterio desde el día 16 de agosto que quedó admitido en el acto de la visita que hizo Pasqual Martí y su socio Nicolás Ruíz, según los poderes que tenían dichos señores por la Junta General y vaxo las condiciones que se espresan en las diligencias de la ya dicha visita.

Y por ser verdad, lo anotó y formó en este *Libro* correspondiente estando presentes Vicente Colomes, maioral primero, Rafael Ricarte, segundo, Pedro Casas, tercero, y Salvador Gómez, cuarto; y de los prohombres Pasqual Martí, Pasqual Rives, Manuel Babi, Salvador Fuster.

Joseph Clarós, secretario (*Rúbrica*).

Se hizo maestro en la corte de Madrid, con cuia cartilla le admitimos, según consta de la misma, que se le debuelve.

Clarós, secretario (*Rúbrica*).

1803, junio 17. Valencia.

Incorporación de Francisco Scayna, platero maltés.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 171v.*

Incorporación de Francisco Scayna, maltés.

En el día 17 de junio de 1803, a consecuencia de la Real Sédula de 24 de mayo de 1777 que por punto general manda incorporar todo extranjero, se admite a Francisco Scayna, se yncorpora por maestro colegial platero, siendo mayoral primero, Luis Castrillo, 1º, Gregorio Aurell, 2º, Gregorio Pasqual, 3; y prohombres Mariano Belmont y Joseph Ferrer; lo que certifico porque conste en Valencia y casa de nuestro Colegio.

Antonio Suárez y Noguera, secretario (*Rúbrica*).

1803, octubre 20. Valencia.

Incorporación de Joan Baptista Piñol, platero de Vinaròs.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 171v.-180.*

Yncorporación de Juan Bautista Piñol, de Vinaros.

En nuestra casa del Colegio de esta ciudad, a los 20 días del mes de octubre de 1803, los señores mayoresales del mismo Colegio representante, en virtud de las facultades que las ordenanzas aprobadas por su magestad y su suprema Junta de Comercio y Minas las atribuyen, con arreglo a las mismas cuyo escrito (?) y puntual cumplimiento tienen jurado al yngreso de sus empleos, digieron que el Colegio sige expediente con Bautista Piñol, maestro de fuera por el jugado privativo de la subdelegación del señor yntendente y oficio de don Marcos Cinfuentes Hidalgo sobre que se le yncorpore y extienda su magisterio para esta ciudad, a que ha estado siempre pronto el Colegio, redusiendose sólo la disputa a los derechos que Piñol deve contribuir con arreglo a la ordenanza 30, según corresponde y se alla prevenido en la Real Cédula que establese la yncorporación de un maestro de fuera en el el gremio u colegio de su profeción, en cuyo expediente, a ystancia del presente Colegio, mandó el señor yntendente, con providencia de 8 del que sige, que afiansando Piñol completamente (?) la seguridad del pago de toda la cantidad y resulta de la causa, se prosediese a la yncorporación en cumplimiento a la qual y deudas acordadas posteriormente vajo las reservas contenidas en las mismas y con (?) perjuicio de quantos derechos completen al Colegio, ynmediatamente haver cumplido con el afiansante prevenido en dicho expediente, según escritura ante el mismo Cinfuentes.

Y en dicha // yncorporación asistieron a la Junta los mayoresales Josef Alemany, mayoral 1º, Rafael Ricarte, 2º, Manuel Babi, 3º, Pedro Casas, 4º; electos de los 28 Josef Clarós, Seastián Saez, Jaime Martí, Josef Vicente, Pasqual Ribes, Juan Bautista Pallardó; los que representan el cumún, Bartholomé Joan, Antonio Morote, Francisco Valero, Pasqual Martí; seladores, Juan Croz, Pasqual Belasco, menor.

Lo que sertifico como todo esto se yso en Junta General en el día 20 de octubre del 1803.

Luis Arroyo, secretario (*Rúbrica*).

87

1807, junio 10. Valencia.

Incorporación de Manuel Ontiniente, maestro platero de Murcia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 143.*

En 10 de junio 1807 fue incorporado en Junta General, Manuel Ontiniente y Meléndez, maestro platero de Murcia, para colegio platero del Reyno, en virtud de la Real Orden de su magestad de 24 de maio 1777 y haver presentdo su carta de examen.

Ascendieron todos los derechos 118 libras, de las quales satisfiso de pronto (?) 65 libras y por los restantes 53 otorgó obligación en forma, con fiansa de Manuel Ontiniente, maestro platero de Horihuela, de que recibí escritura siendo mayores Joseph Clarós, 1º, Bartholomé Fernández, 2º, Gregorio Aurel, 3º, Mariano Fontana, 4, y señor Christoval Piñol.

Thimoteo Ferris (*Rúbrica*).

88

1814, junio 18. Valencia.

Incorporación de Pasqual Vicente, maestro de Madrid.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de los Dibujos de la Ciudad y Reino. 1752-1882. f. 206v.*

En 18 junio 1814 se incorporó a este Colegio Pasqual Vicente, maestro de Madrid, para esta "Ciudad y Reyno", de que recibí escritura.

Thimoteo Férriz (*Rúbrica*).

1816, diciembre 5. Valencia.

Incorporación de Miquel Juez, maestro de Vic.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de los Dibujos del Reino. 1688-1830. f. 149v.*

En 5 de diciembre de 1816, en Junta General que celebró este Colegio, se incorporó en este Colegio para el Reyno sólo, a Miquel Juez, vesino de la ciudad de Oribuela, casado con una hija de Miguel Rovira, maestro de "Ciudad y Reyno" siendo mayores don Rafael Sans, Pasqual Rives, Luis Guillem, Ramón Bergón. Presentados por dicho juez todos los documentos, y reconocidos, resultan ser conformes y ser maestro examinado y creado en el Colegio de Vic, Prinsipado de Cataluña, de que certifico.

Antonio Talens, secretario (*Rúbrica*).

1817, enero 10. Valencia.

Incorporación de Rafael Torres, maestro de Murcia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 149v.*

En 10 de enero de 1817, en Junta General que celebró este Colegio, se incorporó en este Colegio para el Reyno sólo, a Rafael Torres, natural de Oribuela y vecino de Oribuela (entendiéndose que es natural de Murcia) y maestro creado y aprobado en el Colegio de Murcia y casado con una hija de Miquel Rubira, maestro de este Colegio para la "Ciudad y su Reino", siendo mayores los señores Rafael Sans, Pasqual Rivero, Luis Guillermo y Ramón Bergón, el qual presentó todos los documentos correspondientes, y reconocidos, resultan estar conformes todo lo qual certifico.

Antonio Talens, secretario (*Rúbrica*).

2.4. LISTAS DE MAESTROS APROBADOS SIN REALIZAR EXAMEN.

1802, octubre 16. Valencia:

Lista de maestros que fueron aprobados de forma extraordinaria por la venida de la Familia Real a Valencia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882.* f. 169.

García, 1985, p. 70, transcribe parcialmente el texto.

En el día 16 de octubre de 1802, los señores mayores Luis Castrillo, Gregorio Aurell, Francisco Sans, con mi asistencia y la de nuestro síndico, con motivo de subvenir a los gastos para las fiestas de la venida de sus magestades y altezas a esta capital -en virtud de lo deliverado en Junta General de 20 de setiembre último, con dispensa de examen y de las propinas acostumbradas- confirió el magisterio de este Colegio para la "Ciudad y Reyno" a los siguientes:

En la clase de "matriculados"

a Luis Guillem y Quevedo
a Josep Andrés y Hueso
a Agustín Barrochina y Segarra.

En la de "hijos de colegial"

a Josep Roig y Casador
Francisco Martí y Castrillo
Joseph Carlos Quinzá y Palop
Miguel Ribes y Rico
Pasqual Piñol y Felip
Juan Joseph Vilar y Cros.

Y para que conste de orden del colegio en Junta General, se anotaron en este lugar.

Por que conste, lo firmo en Valencia y salón de nuestro Colegio, en dicho día 16 de octubre de 1802.

Antonio Suárez y Noguera, secretario (*Rúbrica*).

1827, octubre 22. Valencia.

Maestros aprobados por decreto del intendente y deseo de la Junta General, sin practicar examen alguno.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 231v.*

En 22 de octubre de 1827.

Relación de los individuos a quienes, en virtud del decreto del señor yntendente, fecha 20 del corriente, y lo determinado en Junta General en 18 del corriente, an sido creados maestros de este Colegio:

En clase de "matriculados".

Don Salvador Gater.
Don José Galea.
Don Antonio Benedito.

En clase de "hijos de maestros".

Don Antonio Perales
Don Pasqual Velasco
Don Ramón Ferrer
Don Francisco Guillem
Don Andrés Guillem
Don Joaquín Chisbert y Roca
Don Francisco Piñol y Gosalvo
Don Juan Martín y Bavi
Don José Martín y Bavi
Don Visente Castañer y Piñol
Don Antonio Castañer y Piñol
Don Blas Castañer y Piñol
Don Visente Castrillo y Quinzá
Don Visente de Luca
Don Juan Torres y Piñol
Don Leandro García y Latre
Don Primo Andrés y Bavi
Don José Martines
Don Vicente Ferrer
Don Francisco Martí
Don Visente Colomes
Don Luis Guillem y Visedo.

Todos los cuales an echo constar su abtitud a satisfacción de la Junta.
De tolo lo qual lo certifico
José Pons, secretario (*Rúbrica*).

1838, septiembre 28. Valencia.

Relación de maestros creados sin hacer prueba alguna.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 237v.*

En 28 de setiembre de 1838 se celebró Junta General en la casa del Colejio, y según en la Junta decretado en 30 de agosto del presente año para que hisiesen maestros, y son creados en este día los siguientes:

En clase de "hijos de colegial"

Don Jacinto Claros y Piñol
 Don Eloy Claros y Piñol
 Don Alejandro Andrés y Martí
 Don Carlos Cros y Piles
 Don Visente Benedicto y Sause
 Don José Martine y Pons
 Don Visente Blasco y Llaser
 Don Joaquín Beneyto y Coll
 Don Bartolomé Fernandes y Pisqueta
 Don Tomás Úbeda y Simó
 Don José Bellmon y Duart
 Don Salvador Bellmont y Duart
 Don Timoteo Xerri y Martines
 Don Pasqual Martí y Mastín
 Don Fernando Ximeno y Beneito
 Don Manuel Gallen y Ferreres
 Don José Bellac y Sapata
 Don Luis Martín y Babi
 Don Franco Vilar y Psayla
 Don Antonio Orios y Esteve
 Don Rafael Sanz y Vento
 Don Pedro Sanz y Vento
 Don José García y Latre
 Don Luis Vilar y Torres
 Don Agustín Barrechina y Vento
 Don Ramón Barrechina y Vento
 Don Visente Barrechina y Vento
 Don Mariano García y Latre
 Don José Piñol y Gosalvo
 Don Adrián García y Delfín
 Don Tomás Carboto y Felices
 Don José Felices Moreno
 Don Visente Vivo y Juan
 Don Visente Romero y Claros

En clase de “matriculado”

Miguel Carruano y Borja.

1838, octubre 6 y 10. Valencia:

Maestros creados sin hacer prueba alguna.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 237v.*

En 6 de octubre de 1838 se creó maestro colegial de “Ciudad y Reyno” en clase de “hijo de colegial” a Eduardo Nicolás y Broquer; y en 10 de octubre de 1838 se crearon maestros colegiales de “Ciudad y Reyno” en clase de “hijos colegiales” a Juan Bautista Gisbert y Roch y a Joaquín Gisbert y Roch; y en clase de “matriculado y casado con hija de colegial” a Silvestre Martines y Quiles y a José Alberza y Canto.

José Pons, secretario (*Rúbrica*).

1851, mayo 23. Valencia.

Maestros creados al abonar una cantidad de dinero.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de DibujosExámenes. 1752-1882. f. 241v.*

En 23 de mayo de 1851 se celebró Junta General en la casa del Colegio y, según en Junta General decretado en 9 (?) de abril del presente año para que se hisen maestros por las cantidades de "hijos de maestros" por 100 reales y los "matriculados" por 600 reales y las matrículas por 150 reales, y se crearon en este día los siguientes:

En clase de "matriculados"

Don Ramón Puchol y León

Don José Hernandes y Martorell. A éste se le pasa un hijo que tiene en clase de "hijo de maestro" que se llama Ricardo Hernandes y Pla.

En clase de "hijos de colegial"

Don Feliz Romero y Castañ

Don José Gallén y Ferreres

Don Rafael Vilar y Sayla

Don Rafael Vilar y Torres

Don Vicente Pons y Gilabert

Don Rafael Martín y Babi

Don Felilz Xerri y Martines

Don Bartolomé Fabregat y Aparici

Don Simón Fabregat y Aparici

Don José Serra y Pérez

Don Francisco Serra y Pérez

Don Damián García y Pérez'

Don Francisco Castañer y Crespo

Don Domingo Amerigo y Alcaraz

Don Carlos Moscardó y Bono

Don José Reynot y Dariez

Don Agustín Úbeda y Simó

Don Eliodoro Beneyto y Coll

Don José Piñol y Obiol

Don Ignacio Chordi y Latur. Éste tiene un hijo que se llama José María Chordi y García, se le pasa por "hijo de colegial".

Don Juan de Dios Martí y Mateu. Éste tiene hun hijo que se llama Juan de Dios Martí y Berdeguer, se le pasa por "hijo de colegial".

José Pons, secretario (*Rúbrica*).

1851, junio 20. Valencia.

Maestros que se crearon sin prueba alguna.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882.* f. 242.

En 20 de junio de 1851 se crearon los magisterios siguientes:

Don Ventura Trillo y Dies

Don Dionisio Valls y Rubio, casado con hija de colegial. Y se le pasa un hijo en clase maestro: Dionisio Valls y Piñol

Don José Torres y Piñol

Don José Dufur y Carra

Don José Castañer y Pascual

Don Francisco Castañer y Pascual

Don Salvador Castañer y Pascual

Don Salvador Fernandes y Colomes

Don José María Martines y Muños. A éste se le pasa una hija en clase de "hijo de maestro": Dolores Martínez y Sigüenza

José Pons, secretario (*Rúbrica*).

1858, mayo 14. Valencia.

Maestros que se crearon sin realizar examen alguno.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882.* f. 243.

En 14 de mayo de 1858 se aprobaron por Junta General, celebrada el mismo día, los maestros colejiales plateros siendo mayores los señores don Andrés Navarro, don Luis Vilar y Primo Andrés y Ignacio Chordí:

En clase de “matriculados”

Don José Cortes y Serra.

En clase de “hijos de colejiales”

Don José Talens y Noguera
Liberato Nicolás y Puchol
Vicente Nicolás y Puchol
Vicente García y Cholia
Francisco Gallen y Ferreres
José Chordí y García
Juan de Dios Martí y Berdeguer
Remigio Vivo y Juan
Francisco Sanz y Vento
Juan Sanz y Vento
Joaquín Sanz y Vento
Bernardo Almenar y Llacer
Bartolomé Fernandes y Mateu
Ramón Puchol y Ferrer
Antonio Puchol y Ferrer
José Martín y Marce
Andrés Navarro y Montalban
Francisco Talens y Blasco
Juan Vilar y Torres
Vicente Suares y Ferrer
Andrés Dufur y Carra

Sertifico

El secretario Baltasar Sanz (*Rúbrica*).

1867, mayo 7. Valencia.

Maestros aprobados sin realizar prueba alguna.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro Dibujos. 1752-1882.* f. 244.

En 7 de mayo del año 1867 se aprobaron por maestros colegial[es] plateros siendo mayores los señores 1 don Rafael Vilar, don Rosendo Gimeno, don Vicente Orios y Liberato Nicolás:

En clase de "matriculado"

Don José Carillo y Delara
Don Bartolomé Castells y Cabera
Don José Esteve y Martí
Don Felis Martínez y Molina
Don José Imbert y María
Don Francisco Talens y Martínez

En clase de "hijos de colegial"

Don Federico Serra y Martínez
Don Federico Orios y Lozano
Don Fernando Olles y Cardona
Don Francisco Oller y Cardona
Don Juan Crisóstomo Castañer y Banera
Don José Vilar y Torres
Don José Vilar y Torres
Don José María Cros y Santa Juliana
Don Carlos Cros y Santa Julian
Don Vicente de Luca y Aquila
Don Ylario Bazzina y Mifzut
Don Francisco Bellmont y Alonso

"Matriculados"

Don Gregorio Faloni y Asensio
Don Simón Romero y Ferrer

Lo que sertifico.

El secretario:

Baltasar Sanz (*Rúbrica*).

1875, febrero 1. Valencia.

Maestros aprobados sin realizar examen alguno.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 245.*

Día 1 de febrero de 1875 se aprobaron por maestros colegial plateros siendo mayoral primero don Rafael Vilar y Torres, don Félix Martínez y Molina, don José Martín y Babi, don Rosendo Gimeno y Capilla.

En clase de "matriculados"

Don Carmelo Pastor y Gomín
José Carda y Rubert
Marcelino Joaquín Marco y Canizares
Cosme Senent y Miralles
Agustín Rosell y Palmero

"Hijos de maestro"

Don Julio Hernández y Pla
Rafael Martín y Ortega
José Esteve y Comos
José Carrillo y Martí
Andrés Trillo y Capilla
José Castañer y Palomar
José Vicente Castell y Monforte

Certifico

El secretario

Baltasar Sanz

1876, diciembre 23. Valencia.

Juan Gallén y Torres es aprobado como maestro sin realizar examen.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 246.*

Día 23 de diciembre 1876 se aprobó por maestro colegial platero siendo mayoral primero don Ramón Puchol, don Ventura Trillo, don Bernardo Almenar, don Francisco Talens:

En la clase de “matriculados”

Don Juan Gallén y Torres.

1882, julio 12. Valencia.

Relación de los últimos maestros aprobados sin realizar examen en el Colegio de Plateros de Valencia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 247.*

Día 12 de julio de 1882 se aprobaron por maestros colegial plateros siendo mayoral primero don Rafael Martín Vavi, don Ventura Trillo y Dies, don José Torres y Piñol, don Cosme senent y Miralles:

“Hijo de colegial”

Don Vicente Rosell Casanovas

En clase de “matriculados”

Don Francisco Suay Almenar
Don Carmelo García Pérez
Don Miguel Orrico Laroca
Don Pedro Torres Liso
Don Ildefonso Sarti Alaban
Don Blas Senent y Miralles
Don José Navarro Oliver
Don Rafael Alvila Miramón

Lo que certifico

El secretario

Salvador Castañer (*Rúbrica*).

2.5. CERTIFICADOS DE LOS EXAMINADORES.

1764, noviembre 26. Valencia.

Certificado que realizaron los asistentes examinadores sobre los aspirantes al magisterios en 1764.

A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Escribanías. 1764-1765, f. 23.*

Certificamos los avajo firmados, acistentes examinadores del Colegio de Plateros de la ciudad de Valencia, haver hasistido a los exámenes de "Dibujos y Modelos" hechos por los pretendientes a las plazas que se deven proveer según lo prebienen las ordenanzas, atendiendo y graduando el mérito de cada uno, teniendo presente el adelantamiento en la hexecución en los obrajes.

Es nuestro centir, según nuestra inteligencia y sano juicio, que en la práctica se halla en primer lugar:

Número 1 Vicente Colomes, con adelantamiento.
Antonio Romero
Nicolás Rois
Bruno Mateu

Número 2 Thomás Chust
Joseph Sapata

Los del Reino

Número 1 Gabriel Blasco
Joseph Calbo.

Theórica

Número 1 Antonio Romero

Número 2 Grabiél Blasco
Vicente Colomes
Nicolás Rois
Bruno Mateu
Joseph Sapata
Thomás Chust

Número 3 Joseph Calbo

1827, junio 20. Valencia.

Certificado firmado por los asistentes examinadores sobre Juan Governore, pretendiente al magisterio de "Ciudad y Reino".

A.H.M.V. Plateros. Caja 26, nº 17. *Manual de Deliberaciones. 1826-32.* Hoja suelta situada entre los folios 57v.-58.

Como asistentes examinadores que somos del Colegio de Plateros de esta ciudad y Reyno, certificamos haver asistido a los "Dibujos y Modelos" de Juan Governore y haverle examinado de teórica y práctica. Y, según nuestro parecer, podrá el Colegio admitirle al examen para la plaza de colegial, dejando a disposición de los señores de la Junta el determinar lo que fuese más acertado.

Valencia, 20 de junio de 1827.

Anastasio Castrillo (*Rúbrica*). Agustín Barrachina (*Rúbrica*).

1840, marzo 11. Valencia.

Certificado de los examinadores sobre Vicente Gómez, pretendiente al magisterio de "Ciudad y Reino".

A.H.M.V. Gremios en General. Caja 8, nº 31. *Manual de Deliberaciones. 1832-42.* Folio suelto al inicio del libro.

Los exsaminadores del Colejio de Plateros de esta ciudad y reyno, los abajo firmados, certificamos que don Visente Gomes, que pretende el magisterio de este Colejio, a sido exsaminado de teórica y práctica y está abil para comferirle dicho magisterio. No obstante, la Junta determinará lo que mejor les paresca.

Valencia, 11 de marzo de 1840.

Vicent Blasco (*Rúbrica*).

Don José Andrés y don Joaquín Pallardó y don Francisco Babi y Andrés, don Antonio Martín y Babi, don Francisco Fabregat y [...].

3. DOCUMENTOS REFERENTES A LOS PLATEROS.

AIALA, Francesc, (doc. 1679- + 1719), plata, C. y R.

1

1679, abril 10. Valencia.

Matricula de Francesc Aiala en casa de Josep Seguers por cinco años.

A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matriculas. 1673-1690.* f. 19.

Franses Ayala en Seguers. Te exida.

En 10 de abril 1679 es matricula Fransisco Ayala -de València, fill de Fransisco Aiala- en Joseph Seguers per temps de sinc años. Y dita matrícula es fêu en presència de Joseph Torrós, primer majoral, Joseph Moner, segon majoral, Estevan de Muro, terser majoral, Antoni Vento, quart majoral, y en presència de dits mestre y aprenent y pare de l'aprenent.

Y per ser axí veritat, fas fe com a escrivà y eu ferme de la mia mà.

Llorens Simeon (*Rúbrica*).

2

1684, abril 10. Valencia.

Francesc Aiala es admitido como oficial

A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matriculas. 1673-1690.* f. 19v.

En 10 de abril 1684 acaba son temps Francisco Ayala, fill de Valencia, com costa dels llibres, axí de Matrícula com de escrivà, y per lo fonch atmés per ofisials desde dit dia, pagan la entrada de deu sous com es just en presència de tots los majorals: Francisco López, Baptista Nadal, Joseph Seguers, Isidro Belasco.

Ago fe de ello en València y fermat de la mia mà.

Jayme Llidó, escrivà (*Rúbrica*).

3

1719, noviembre 3. Valencia.

El Colegio paga tres sueldos por convocar a los plateros al entierro de Francesc Aiala.

A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1719-1720.* f. 22v.

Ítem, en 3 del dit dona a Pere per conbocar al soterrar de Francisco Aiela 3 sous.

ALAGON, Fulgenci, (doc. 1675- + 1729), oro, C. y R.

4

1675, septiembre 1. Valencia.

Fulgenci Alagon entra de aprendiz con Bernat Aulet.

A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matriculas. 1673-1690. f. 18.*

Flugensi Alagon en Bernat Aulet.

En 1 de setembre 1675 en la casa y Colegi de l'Art de Argenters es matricula Flugensi Alagon - natural de València, fill de Llois Alagon- en Bernat Aulet per temps de cinc anys. Y dita matricula es féu en presència de Fransisco Lopes, primer majoral, Fransisco Belasco, Joan Rovira, Jaume Torrentí, magorals, presents mestre y aprenent

Y per ser axí veritat, fas fe com a escrivà.

Llorens Simeon (*Rúbrica*).

5

1680, septiembre 26. Valencia.

Fulgenci Alagon entra de oficial.

A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Matriculas. 1673-1690. f. 18.*

En 26 de setembre 1680 comparegué Bernat Aulet en presència de Fransisco Belasco, primer majoral, Diego de Toledo y Josep Seguers, majorals, y digué com estava content y satisfet del temps dels cinc anys de la matricula del seu aprenent Flugensi Alagon y tindrà per bé que sia atnés per fadrí.

Y en presència dels sobredits, se asentà per fadrí escomensant desde dit dia.

Lorens Simeon (*Rúbrica*).

6

1729, mayo 26. Valencia.

El Colegio de Plateros paga cierta cantidad por los sufragios de Fulgenci Alagon.

A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1728-1729. f. 32.*

En 26 de maio 1729 distribuí en la selebrasi3n por el alma de Fulgencio Alagon, que fue bisto ymportar 8 libras, 10 sueldos.

AMAT, Joan Àngel, (doc. *1682-1735), plata, R.

7

1695, septiembre 9. Elda.

Fes de bautismo (1682, agosto 2) y confirmación (1682, octubre 28) de Joan Àngel Amat.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. ff. 20-20v.*

Nº 174.

Certifico yo, el doctor Francisco Valera, comisario del Santo Oficio de la Inquisición y retor de la iglesia parroquial de la gloriosa Santa Anna de la villa de Elda, como en los libros de los bautizados y confirmados de dicha iglesia se halla un ítem del tenor siguiente:

A quatro de agosto año mil seyscientos ochenta y dos, bautizé yo, mosén Juan Gras, vicario, a Juan, Àngel, Domingo, hijo de Antonio Amat y de Antonia Esteban, cóniuges. Padrinos fueron Thomás Sanpere y Antonia Juan, muger de Gabriel Amat. Nació a dos de día, mes y año. Mosén Juan Gras, vicario.

Y así mesmo se halla otro ítem del tenor siguiente:

A 28 de octubre año 1682 allandose el ilustrísimo y reverendísimo señor don Antonio Sánchez del Castellar -obispo de Orihuela, del Consejo de su majestad- en esta villa de Elda, confirmó entre otros a Juan, Àngel, Domingo, hijo de Antonio Amat y de Antonia Esteban, cóniuges. Padrino el doctor Daniel Coch, presbítero.

Y para que las presentes certificaciones de bautismo y confirmación hayan fe en qualquiera parte, la sello con el sello de dicha yglesia y la firmo de mi mano en Elda, a 9 de // setiembre de 1695.

Doctor Francisco Valera, rector (*Rúbrica*).

(Sello parroquial).

AMERIGO, Bartomeu, (doc. *1739-1764), plata, C. y R.

8

1762, octubre 25. Alicante.

Fe de bautismo (1739, julio 25) de Bartomeu Amerigo.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. f. 34.*

Nº 209

El doctor Jayme Lledó, presbítero, theniente de cura de la Parroquia de la Colegial Insigne del señor San Nicolás de esta ciudad de Alicante, certifico que en el libro de bautizados que empieza en los años 1738 y termina en los de 1740, al folio 138 buelto, se halla la partida siguiente:

En la ciutat de Alacant, en vint y sinch dies del mes de juliol any mil setcents trenta y nou, yo, lo doctor Nicolau Simó, thinent de curat de la Parroquia de la església colegial de ella, bategi y posí els sants olis, segons el ritu de Nostra Santa Mare Església, a un chich, fill de Berthomeu Amerigo y de Vicenta Campos, cóniuges, naturals de esta ciutat y feligresos de esta Parroquia. Li posí per noms Berthomeu, Jaume, Agustí. Foren compares Agustí Amerigo y Ana Maria López, sa mare. Naixqué en lo dia vint y dos dels sobre dits mes e any, entre una y dos del matí, segons declararen els compares, als quals advertí el parentesch espiritual y la seua obligació. Doctor Nicolau Simó.

Y para que conste donde convenga, doy el presente según su original firmado y rubricado de mi mano y sellado con el menor [de] dicha iglesia. Alicante y octubre a veinte y cinco de mil sietecientos sesenta y dos añ[os].

Doctor Jayme Lledó (*Rúbrica*).

(Sello parroquial).

9

1760, junio 19. Valencia.

Certificado de matrimonio (1760, mayo 30) entre Bartomeu Amerigo y Maria Teresa Moliner, hija del platero Isidre Moliner.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. f.*

510.

Nº 218

Bartolomé Amerigo 1760.

Certifico en infrafirmado vicario de la parroquial iglesia de Santa Catarina Mártir de Valencia que en el libro corriente de la presente, que empezó en el año 1752, de desposorios, se encuentra un ítem del tenor siguiente:

Divendres a trenta de maig mil setcens xixanta yo, el doctor Francisco Pujadas, vicari, preedit llicència del señor don Pere Alborno, vicari general, refrendada per Francisco Thomás Alama, notari, de esta curia eclesiástica, en dit dia y any desposí *per verba apta legitima et de prasenti in domo dicti Francisci Alama ubi sequestata erat* a Berthomeu Amerigo, plater, natural de la Parroquia de Sent Nicolau de la ciutat de Alacant, bisbat de Oriola, fill de Berthomeu Amerigo y de Vicenta Campos, *ex una*, y Maria Theresa Moliner, donzella, natural de esta Parroquia, filla de Isidro Moliner y de Maria Vicenta Naus, *ex alia*, els dos habitants de esta Parroquia, *nulla procedente monitione quia ita fuit ex causa dispensatum*. Foren testimonis mosén Vicent Rubio, Berthomeu Dondai y molts alters. Y en huit de juny del dit any, doní les benediccions nupcials al dits en la capella de la Comunió de Santa Catarina *actu discontinuo*. Doctor Francisco Pujadas, vicari.

Y para que conste hago el presente que firmo y sello con el de esta Santa Catarina Mártir de Valencia a 19 de junio de 1760.

Doctor Francisco Pujadas, vicario (*Rúbrica*).
(Sello parroquial).

ANDRÉS, Francesc, mayor, (doc. 1768-1805), oro, C. y R.

10

1768, octubre 11. Valencia.

Francesc Andrés, mayor, entra de aprendiz en casa de Manuel Andrés.

A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799. f. 76v.*

Día 11 de octubre 1768. Juntos los señores Cristóbal Romero, mayoral primero, Vicente Cubero, Gaspar Quinzá y Jasinto Rives, mayores; Mariano Ximeno, selador, Pasqual de Velasco, Basilio Franco, Ignacio Llanzol, prombres, y Andrés Duart, zelador, matricularon a Francisco Andrés, hijo de Vicente, para la "Ciudad y Reyno" en casa de Manuel Andrés, colegial de esta ciudad habiendo presedido pruebas y demás diligencias prevenidas por ordenanza, según es de ver en el *Libro de la Escrivanía* de este año, estando presente dicho Vicente, su padre.

Y para que conste, ago la presente, que firmo en dicho día, mes y año.
Estanislao Martínez, escribano (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]

Matrícula de Francisco Andrés para la "Ciudad y Reyno" en casa de Manuel Andrés.

11

1773, octubre 29. Valencia.

Francesc Andrés, mayor, entra de oficial.

A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799. f. 76v.*

En el día 29 de octubre de 1773 se sentó por oficial Francisco Andrés por haver concluido su matrícula el día dose del corriente, desde cuyo día se empieza a correr el tiempo de la práctica. Y este acto se celebró en presencia de los mayores Mariano Ximeno, Visente Rateri, Juan Bosque y Joachim Ferrer, zeladores, Estanislao Martínez y Joseph Villasegura.

Y para que conste, hago la presente, que firmo dicho día, mes y año.
Pedro Servellera, secretario (*Rúbrica*).

BABI, Joan Francesc, (doc. *1735-1803), plata, C. y R.

12

1778, agosto 2. Valencia.

Registro de feria para Joan Francesc Babi y otros compañeros.

A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1778-1779.* f. 48v.

Feriantes que van a la feria de Sumacárcel y Villa-real en término de 15 días contados desde el día 2 de agosto de [17] 78.

Manuel Babi, Josep Vabi, Juaquín Cros, Pedro Pasqual, Josep Velda, Pasqual Ribes, Gregorio Aurell, Francisco Vabi.

BELLMONT, Jeroni, (doc. *1677+ 1750), oro, C. y R.

13

1690, junio 18. Valencia.

Matrícula de Jeroni Bellmont en casa de Pasqual Bellmont.

A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799.* f. 127.

Micel Geroni Belmont.

En 18 de guih de l'añ 1690 es matricula Geroni Migel Belmont en casa de Pascual Belmont, fil de Antoni Belmont, per temps de sinc años. Porta lles proves conforme capitolls del Colegi, en presència dells magorals Francisco Llopes, primer magoral, Josep Doméneh, segon magoral, Visent Robira, terser magoral, Visent Nicolau y Lluís Belmont, prohoms.

Y per ser veritat, eu fermi de la mia mà.

Andreu Ribes, escrivà.

[Añadido al margen izquierdo]

Pasa a la altra plana.

1693, agosto 9. Valencia.

Jeroni Belmont cambia de maestro.

A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799.* f. 127v.

Micel Geroni Belmont.

En 9 de agost de l'añi 1693 sen pasa de casa de Pascual Belmont a casa de Jusep Nogera Micel Geroni Belmont [per] acabar la plàtica del themps que li falta a la sua matrícula en consentiment de les pars, en presencia de Lluís Belmont, primer majordom, Ponciano Rosel, segon majordom, Jusep Segeres, terser majordom, Pere Juan Morillo, quart majordom; Jusep Doméneh, Juan Grau, Diego Fernandes y Visent Robira, prohoms.

Y per ser veritat, eu ferme de la megua mà.
Andreu Ribes, escrivà (*Rúbrica*).

1695, agosto 7. Valencia-

Jeroni Belmont es inscrito como oficial.

A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799.* f. 127v.

En 7 de agost de l'añi 1695 se asentà per fadrí Micel Geroni Belmont, estant content son mestre Jusep Nogera del themps que li faltava de aprenet y acaba el themps en diguit de guin de l'añ 1695 sent maghoral primer Visent Robira, segon maghoral Fulgencio Alagon y Manuel Torentí maghoral quart; Jaume Torentí, Pere Uson, Geroni Escrìh y Gasinto Nabarro, prohoms.

Andreu Ribes, escrivà.

1750, diciembre 16. Valencia.

Notificación de la muerte de Jeroni Belmont y pago que el Colegio de Plateros realiza por su "bien de alma".

A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1750-1751.* f. 13.

Día 16 de desiembre de 1750 murió Gerónimo Belmont 8 libras, 10 sueldos.

BERGON, Ramon, mayor, (doc. 1755-1799), oro, C. y R.

17

1761, noviembre 14. Valencia.

Certificado de matrimonio (1761, septiembre 6) entre Ramon Bergon, platero e hijo del noble Juan Bergon, e Ignacia Velasco, hija del maestro Pasqual Velasco.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. f. 509.*

Certifico, el ynfra firmado vicario de la parroquial yglesia de Santa Cathalina Mártir de Valencia, que en el libro corriente de desposorios de la presente yglesia, que empezó el año 1752, se encuentra un ítem del tenor siguiente:

Dimats, a sis de setembre mil setsens xixanta hu, yo, el doctor Francisco Pujadas, vicari, presedint licencia del señor don Pere Mayoral, vicari general, referendada por Fransicco Thomas Alama, notari de esta curia eclesiástica, en sinc dels dits, desposí *per verba abta, legitima de presenti y facie ecclesie et uno asta continuo poni* les bendicions nubcials a Raymundo Bergon, plater, natural de la vila de Novelda, bisbat de Horiola y abitador en esta Parroquia -ans en la de San Martí-, fill del noble Juan Bergon y de Margarita Garriga, *ex una*, y a Ygnacia Belasco, donzella, natural y abitadora de esta Parroquia, filla de Pasqual Belasco y de Maria Francesca Martínez, *ex alia, trian monicione facta et nulo obstante ympedimento*. Foren testimonis mosén Vicent Ruvio, Josep Ortis y altres.

Doctor Francisco Pujadas, vicari.

Y para que conste lo firmo y sello con el de esta de Santa Catharina Mártir de Valencia, a 14 de noviembre de 1761.

Doctor Francisco Pujadas, vicario (*Rúbrica*).

(Sello parroquial).

BROQUER, Josep, mayor, (doc. 1682- + 1737/38), plata C. y R.

18

1717, febrero 18. Valencia.

La Prohomenia decide devolver determinadas prendas a Josep Broquer, mayor, y a tres maestros más porque son "pobres de solemnidad".

A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1716-1717. f. 46.*

[...]

Azı matez, determinaren que se aconsolàs a daquells mestres mes pobres de solenitat tornan-los les prendas que estan per la tacha del añ de Fransisco Aiala, so és:

A Josep Broquel un pual que està per 1 lliura, 7 sous, 5.

A Batiste Gil un tas en son pilo que està per 1 lliura, 7sous, 5

Y a Josep Salbattera un[a] Berche del Pilar que està per 1 lliura, 7sous, 5

les quals se li achen de pendre en descareq al dit machoral primer.

Y per ser beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ, ab orde de dits señors de dita Pomania y o fermi de la mia mà. Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

Y después de aber continuat lo sobre dit, se determina que se li alibie y restituzca la barquiña, questà per 1 lliura, 7sous 5, a Bisen Soler.

Jusep Doméneh (*Rúbrica*).

CASTRILLO, Anastasio, (doc. 1711-1761), oro, C. y R.

19

1711, marzo 15. Valencia.

Inscripción de Anastasio Castrillo, natural de Murcia, como oficial.

A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matriculas. 1688-1799.* f. 56v.

Oy, a 15 de marzo 1711 se assentó por oficia Estacio Castrillo, hijo de la ciudad de Mursia, habiendo praticado en la ciudad de Cartagena, como consta por las pruebas que ha presentado autenticadas a aprobadas por el síndico Graviel Uget, en presencia de Bautiste Navarro, Joseph Vento i Vicent Ynglés, maiorales; Basilio Romà i Pasqual Belmont, promps.

Oy, a 15 de marzo 1711 i le corre su práctica desde el 15 de agosto 1709.

I por ser así verdad, lo firme de mi mano.

Joseph Seghers, escribano (*Rúbrica*).

ENTREAIGÜES, Jordi, (doc. 1701- +1754), plata, C. y R.

20

1754, agosto 17. Valencia.

El Colegio de Plateros paga los sufragios por la muerte, ese mismo día, de Jordi Entreaigües.

A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1754-1755.* f. 13.

En 17 de agosto de 1754, se selebró el "vien de alma" de Jorge Entreaguas. Murió dicho día.
8 libras, 10 sueldos.

ESTEVE, Joan, (doc. 1520- + 1546/47), oro, V.

21

1546-1547. Valencia.

El Arte y Oficio de Plateros concede una limosna a Joan Esteve, que está enfermo. Al mismo tiempo, una vez fallecido, costea su mortaja.

A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564.* f. 106v.

Mes dona caritat a Juan Esteve deu sous, dic	X sous.
Mes per la mortalla del mateyx deu sous, dic	X sous.

GARCERÁN, Juan, (doc. *1760- + 1812), plata, C. y R.

22

1780, diciembre 15. Murcia.

Fe de bautismo (1760, febrero 8) de Juan Garcerán en la que figura también la procedencia de su abuelo, el platero Pedro Álvarez de Quirós.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. ff. 239-240.*

Nº 322

Don Josef Sierra y Sánchez, cura teniente de esta yglesia parroquia[1] señor San Bartholomé de esta ciudad certifico:

Que en el archivo de dicha yglesia, donde se guardan los libros que a ella pertenezzen, se encuentra uno de a folio forrado de pergamino trata de bautismos. Dio principio en doce de enero del año de mil setecientos cinquenta y cinco y finaliza en veinte y uno de diciembre de mil setec[ien] tos setenta y uno y consta de ciento ochenta y tres floxas útiles y al folio quarenta y quatro buelto ay una partida del tenor siguiente:

En Murcia, en ocho días del mes de febrero de mil setecientos y sesenta años, yo, don Francisco Grau y García, cura teniente de esta yglesia parroquial del señor San Bartholomé, baptizé un niño que dijeron sus padres haver nacido el dicho día, a las ocho de la mañana, y le puse por nombre Juan, Antonio, Ramón Nonato, hijo de Juan Antonio Garcerán y de Josefa Quirós, naturales y vezinos de esta dicha ciudad. Sus abuelos paternos: Juan Pedro Garzerán, natural de la villa de Nisa, y Manuela Maoz, natural de la ciudad de Toro; los maternos: Pedro Álvarez de Quirós, natural de la ciudad de Orán y Josefa Almagro, natural de esta sobredicha ciudad. Fue su compadre Francisco Manchí, al que amonesté el parentesco espiritual y en fee de dicho lo firmé.

Don Francisco Grau y García.

Concuerta con su original al que me refiero. Y para que conste a pedimiento de la parte, doy la presente, que firmo en Murcia y diciembre doze de mil setecientos y ochenta años.

Don Josep Sierra Sánchez (*Rúbrica*). //

Los escrivanos del rey, nuestro señor, públicos en su corte, rei // nos y señoríos del número y juzgado de esta ciudad [de] Murcia, certificamos y damos fee que don Josef Sierra Sánchez, de quien va librada y firmada la anterior certificación, es tal cura theniente de la parroquial de señor San Antolín, digo de San Bartholomé, de esta ciudad, como se titula, y en la actualidad ejerce a las funziones propias de su encargo, administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus escritos siempre se ha dado y da entera fee y crédito, assí en juicio y fuera de él.

Y para que así conste donde conbenga, damos signada y firmada la presente en esta propia ciudad a quinze de diziembre de mil seteientos y ochentas.

(*Signo notarial*) Juan Mateo Atienzas
(*Rúbrica*)

(*Signo notarial*) Joseph Navarro.
(*Rúbrica*)

(*Signo notarial*) Fulgencio Antonio Soriano y Maiosugas (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo, folio 239]

Partida. 1755. Juan Garserán. San Martín, antes San Juan y Santa Catalina.

PERALES, Lluís Tomàs, (doc. 1769-1804), plata, C. y R.

23

1769, junio 30. Valencia.

Lluís Tomàs Perales se matricula como aprendiz en casa de Bernat Quinzà.

A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de las Matriculas del Reino y forasteros.* f. 25.

Matrícula de Luis Tomás Perales.

En 30 de junio de 1769 los señores Mariano Ximeno, Francisco Sans, Joseph Belmont, Joseph Doménehc; Vicente Cubero, Gaspar Quinsá, Vicente Rateri y Andrés Duart, mayores, prohombres y seladores de el Colegio de Plateros matricularon y sentaron por aprendis en la plasa de el Reino a Luis Thomás Perales, yjo de Antonio y de Mariana Úbeda, natural de la ciuda de San Felipe, en casa de Bernardo Quinsá por tiempo de cinco años, que deben enpesar a contarse de el día de la fecha en adelante, interviniendo en esta matrícula como apoderado de Antonio Perales, el sobredicho Gaspar Quinsá, abiendo presentado las pruebas y demás diligencias prebenidas por ordenanza.

Y para que conste, ago la presente dicho día, mes y año.

Estanislao Martínez (*Rúbrica*).

24

1774, septiembre 25. Valencia.

Lluís Tomàs Perales entra de oficial.

A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de las Matriculas del Reino y forasteros.* f. 25.

En el día 25 de septiembre de [17]74 se sentó por oficial a Luys Thomás Perales por haver cumplido el tiempo de su matrícula en casa Bernardo Quinsá. Presentes Estanislao Martínez y Antonio Lopes, mayor, y Visente Rateri, prohombres, y contando estar dichio Quinsá satisfecho y contento del tiempo que le ha tenido en su casa.

Y para que conste, hago la presente, que firmo dicho día, mes y año. Y le corre la práctica desde el día que concluyó la matrícula, que fue día 30 de junio de este presente año.

Servellera, secretario (*Rúbrica*).

1775, agosto 5. Valencia.

Certificado de matrimonio (1775, junio 10) entre Lluís Tomàs Perales y Francesca Martínez.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. f. 524.*

Nº 307 1775 Luis Perales 21.

El doctor Mariano Campos, vicario actual de la yglesia parroquial de Santa Catalina Mártir de esta ciudad certifico que en el libro corriente de desposados de esta yglesia, al folio 23 la partida segunda, se halla es del tenor siguiente:

Sábado, a diez de junio del año mil setecientos setenta i cinco, con licencia del señor don Fernando Redondo, presbítero oficial y juez de matrimonios, por el ilustrísimo señor don Francisco Fabián i Fuero, arzobispo de Valencia, dada en dicha ciudad a los dos días de dicho mes i año, refrendada por Francisco Thomás Alama, notario, publicadas las tres canónicas moniciones en esta yglesia i en las parroquiales infrascritas, no habiendo resultado impedimento i havido el mutuo contentimiento, yo, el doctor Mariano Campos, vicario, desposé *in facie et caetera* por palabras aptas, legítimas i de presente i en el mismo acto continuo velé a Lois Thomás Perales, platero, natural de la Parroquia de San Juan, arrabal de San Felipe, y vecino de la Parroquia de Santa Catalina de esta ciudad, antecede el lugar sencera, hijo de Antonio Perales y de Mariana Úbeda, consortes, de una, con Francisca Martínez, doncella, natural y vecina de esta Parroquia, hija de Estanislao Martínez y de Bernarda Franco, consortes. Fueron testigos Rafael Vilar, mosén Vicente Rubio y otros.

Doctor Mariano Campos, vicario.

Cuya partida concuerda con su original, al que me remito. Y para que conste, doy el presente que firmo. (Sello parroquial) el de esta yglesia.

Valencia i de agosto a 5 de 177[5].

Doctor Mariano Campos, vicario de Santa Cathalina (*Rúbrica*).

PLANES, Onofre, (doc. 1513/14-1546/47), plata, V.

1513/14. Valencia.

Onofre Planes entra de oficial en casa de Joan Benet y paga diez sueldos.

A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524. f. 268.*

Ítem, en casa d'en Joan Benet, Nofre Planes

X sous.

PLANES, Tomàs, (doc. *1703- + 1783), oro, C. y R.

27

1725, febrero 17. Valencia.

Fe de bautismo (1703, septiembre 21) de Tomàs Planes.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. ff. 330-330v.*

Nº 148

Certifique el infraescrit archiver de la església parroquial de Santa Catharina Mártir de la present ciutat de Valencia com en hu dels llibres de batismes, custodit en lo archiu de dita església es troba un ítem del tenor següent:

Divendres, a vint y hu de setembre de l'any mil setcens y tres, yo, el doctor Juan Batiste Valladoig, prebere, de licencia parrochi, bategí segons lo ritu de la Santa Mare Església Cathólica Romana, un fill de Joseph Planes y de Luisa Alemany, cóniuges. Hagué per noms Thomás, Francisco, Luis, Vicent y Joseph. Foren padrins Raymundo Planes, mañà, y Luisa Amigo, viuda de Puntarro. Naixqué a deset de setembre de dit any.

Doctor Juan Batiste Valladorig, prebere.

Y per a que conste, fas la present certificatoria sellada ab lo sello de dita església y firmada de la mia mà en València, a 17 de febrer de 1725.

Mosén Antonio Planes, preveré-archiver (*Rúbrica*). //
1703. Thomàs Planes.

28

1783, agosto 18. Valencia.

Notificación de la muerte del platero Tomàs Planes.

A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1783-1784. f. 1.*

Tomás Planes.

[Añadido al margen izquierdo]

Murió día 18 de agosto de 1783.

QUERALT, Lluís, (doc. 1523- + 1563), oro, V.

29

1563, septiembre 29. Valencia.

Mortuorio de Lluís Queralt.

A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564.* f. 355.

+ A 29 de setembre 1563 morí Lluís Queralt. Fon soterrat en [l]o vas de la Verge Maria de la Pau, paga 2 lliures, 10 sous

Més, rebé lo dit clavari de dit mortuori dos sous 2 sous.

QUINZÀ, Bernat, (doc. 1752- + 1803), plata, C. y R.

30

1752, octubre 5. Valencia.

Bernat Quinzà entra de aprendiz en casa de Cristòfol Romero.

A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799.* f. 119v.

En el día 5 de octubre del año 1752 se asentó por aprendis en casa Cristhoval Romero por tiempo de sinco años, como lo mandan las ordenanzas, a Jacinto Bernardo Quinzà, oficial platero, vesino de San Felipe, en presencia del maioral primero Cristhoval Romero y su Promanía. Y se le advirtió lo que deve observar el dicho aprendis durante el tiempo de su matrícula.

De lo que doi fe.
Josep Bellmont (*Rúbrica*).

31

1757, octubre 6. Valencia.

Bernat Quinzà es anotado como oficial.

A.H.M.V. Plateros. Caja 24. *Libro de Matrículas. 1688-1799.* f. 119v.

En 6 de octubre 1757 se asentó por oficial a Jacinto Bernardo Quinzá por aver cumplido su matrícula y estar satisfecho su maestro, en presencia de los señor Pasqual de Belasco y demás señores de la Promanía.

Y para que conste, lo noté y firmé en dichos día, mes y año.
Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).

QUINZÀ, Gaspar, (doc. *1700- + 1783), plata, C. y R.

32

1728, junio 9. Xàtiva.

Fe de bautismo (1700, mayo 28) de Gaspar Quinzà.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. f. 374.*

Nº 149

Divendres a vint i huit de mais mil setsens, yo el doctor Raymundo Micó, vicari, bategí segons ritu de la Santa Yglesia Romana un fill de Gaspar Quinsà, velluter, y Anna Maria Forés, cóniuges. Naixqué a vinticet dels dits. Nomenàs: Geroni, Vicent, Gaspar, Francés, Jusep. Padrins Vicent Roca, apotecari, y Anna Maria Barberà, muller de Jordi Llobregat, plater.

In cuius fidem et veritatem ego Franciscus Ortiz, Sacrae Theologicae Doctor, vicariusque Ecclesiae Collegialis civitatis Divi Phelipi olim Setabis atestor predictum item prout iacet a me cure fideliter extractum ex libro baptisatorum in archivo dicte Collegialis Ecclesiae custodito ideoque hic meum subscribo nomen sigillo que cereo munio die 9 junii 1728.

Doctor Frances Ortiz, vicarius dicte Collegialis Ecclesiae (Rúbrica).

(Sello parroquial)

[Añadido al margen izquierdo]

Ítem.

33

1728, junio 17. Valencia.

Matrícula de Gaspar Quinzà en casa de Jacint Forés.

A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de las Matriculas del Reino y forasteros. f. 6.*

En 17 de junio de 1728 se matriculó a Gaspar Quinsá, yjo de la siuda de San Felipe, antes Játiba, en casa de Jasinto Forés -maestro del Reino, abitante de Gandia- por tiempo de 6 años, contadores desde el año 1716, en 24 de desiembre en adelante, abiendo conplido en aser ostensión de pruebas, bautismo y las 10 libras, sueldos que debe satisfacer su maestro. Siendo presentes Pasqual Belmonte, maioral primero, Luis Visent, Joseph Gomis, Joseph Nogera, mayores; Manuel Giberto, Pedro Juan Greses, Tomás Escrich, proombres.

Y por la berda, lo firmé en dicho día, mes y año.

Joseph Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo].

Gaspar Quinsá.

1728, junio 18. Valencia.

Gaspar Quinzà es inscrito como oficial.

A.H.M.V. Plateros. Caja 14. *Libro de las Matriculas del Reino y forasteros.* f. 6.

En el día 18 de junio 1728 se asentó por mansebo al dicho Gaspar Quinsá, abiendo conplido los 6 años de matrícula según ase confesión Jasinto Forés, su maestro, en bertut de un auto en que confisa estar contento de aber cumplido según capítulos y se allaron presentes Pasqual Belmonte, maioral primero, y demás señores de la Promanía.

Y que por la berda, lo firmé.

Joseph Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]

Gaspar Quinsá.

1783, febrero 21. Valencia.

Mortuorio de Gaspar Quinzà.

A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1782-83.* f. 50v.

En 21 de febrero de 1783 murió Gaspar Quinzá.

ROMEU, Cosme, (doc. 1516/17- + 1550), oro, V.

1550. Valencia.

La Cofradía de san Eloy paga por la muerte de Cosme Romeu y otros asociados.

A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564.* f. 150v.

Assis son los defuns de l'ay 1550, esent clavari en Visent Yvayes.

+ Primo, hun fil de Bertomeu Ferando	V sous
mes, la muller de Campo	sous
+ mes, un altre fil de Bertomeu Ferando	V sous
mes, Cosme Romeu. Paga per el la Confraria.	

SALCEDO, Jerónimo de, (doc. 1559- + 1571), oro, V.

37

1560/61. Valencia.

Jerónimo de Salcedo entra de obrer.

A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 249.*

+ Entra per obrer Geroni Sarcido, fil de mestre. A pagat 10 sous di.

SIMEON, Llorenç, (doc. 1663-1695), plata, V.

38

1663, noviembre 1. Valencia.

Llorenç Simeon entra de aprendiz en casa de Jacint Quintana.

A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matriculas. 1663-1676. f. 14.*

Lorens Simeon, fil de la villa de Elg en casa de Gasinto Quintana.

En lo primer del mes de noembre 1663 afferma Domingo Simeon, mercader de la vila de Elg, a son fil Lloens Simeon per tems de sinch anys en casa de Gasinto Quintana, argenter de plata, afermamanet rebut per lo pare dels orfens.

Y fas relació del escrit per bocha de l'amo y aprenent en 10 del mes de agost 1666, que fon quant se posa en ejecusió lo Libre.

Juan Rovira, escrivà.

39

1669/70. Valencia.

Llorenç Simeon y Josep Cebrià entran de oficiales.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 252v.*

Entrada de fadrins.

Lorens Simion, del Regne	10 sous
Jusep Sebrià, del Regne	10 sous
	1 lliura, sous.

1724, junio 24. Valencia.

La Prohomenia determina pagar el entierro y sepultura de la viuda de Llorenç Simeon, ya que es muy pobre.

A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1726-27. f. 45v.*

En dicho día 24 de junio de 1724, después de haberse concluido la dicha Junta Jeneral, se tubo Promanía y determinaron que ha ocasión de haber muerto Fransisca Moner y de Simeon, biuda, en el Santo Espital, que se le haga su entierro y hábito y demás gasto, según se iso en el ya difunto Josef Julià, que también murió en el Santo Hospital y si se puede recobrar de las yjas de la dicha difunta alguna porsión, que no se deje de aser toda dilijensia por parte del Colejio.

Y por la berda, lo firmé.

Josefh Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

TORREGROSA, Perot, (doc. 1510-1517/18), hilo, V.

1510, diciembre 12. Valencia.

Perot Torregrosa entra de obrer.

A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524. f. 229v.*

Ítem, a XII de dehembre entra a obrer Perot Torragrosa

X sous

1510, diciembre 12. Valencia.

Perot Torregrosa "para casa".

A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524. f. 230.*

Ítem, a XII de dehembre para casa Perot Torragrosa. Fon examinat

X sous.

1761, marzo 21. Ojos Negros.

Fe de bautismo (1748, julio 30) de Pedro Valero.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. f. 494.*

1748

Zertifico, el infrascripto escribano real y del número de la villa de Molina, domiciliado en el lugar de Ojos Negros, partida de Daroca, que instado por parte [...] las cassas de la propia abitación del licenciado don Ignacio Beltrán, retor de la parroquial de dicho lugar, a quien requerí me hiciese ostensión del cinco libros de dicha iglesia, pues para ciertos fines me conbenia extraer de él una partida de bautismo y, atento a dicho requerimiento, me mostró dicho libro, que está con cubierta de pergamino y foliado y discurriendo por él al folio doscientos cinquenta y tres a la buelta, se enquenta una partida del tenor siguiente:

A treinta de julio de mil settecientos quarenta y ocho, con mi licencia mosén Roque Sanz, bautizó solemnemente a Pedro Antonio Valero, hijo legítimo de Francisco Valero y de Magdalena Sánchez, parroquianos de esta yglesia. Fue su madrina Josepha Sánchez, a quien se adbirtió su obligación y parentesco espiritual. Don Miguel Matheo, rector.

Concuerta a letra con la original que queda en dicho cinco libros, que debolví a discho señor rector.

Y para [qu]e de todo con[ste], doi el presente, que firmo y signo en dicho lugar.

Y marzo, veinte y uno de mil settecientos sesenta y uno.

En testim (*signo notarial*) de verdad.

Agustín Sánchez (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]

Partida

Santa Catalina.

1770, agosto 6. Valencia.

Certificado de matrimonio (1770, febrero, 26) entre Pedro Valero y Maria Anna Belmont.

A.H.M.V. Plateros. Caja 2. *Libro de Bautismos y Desposorios. 1606-1790. f. 518.*

1770

Certifico el infra firmado vicario de Santa Cathalina Mártir de Valencia que en el *Quinque Libri* corriente de desposorios de esta yglesia, que principió año 1752, se halla una partida del tenor siguiente:

Lunes, a veinte y seis de febrero, mil setesientos setenta, yo, el doctor Francisco Mestre, vicario, precediendo licencia del señor don Luiz Adell, canónigo prebendado en la Santa Metropolitana Yglesia de Valencia, oficial, vicario general y oidor de causas matrimoniales en esta ciudad y diócesis (Sede *Episcopalis* vacante) por los muy ilustres cabildo y canónigos referendado en veinte y tres de dicha por Francisco Thomás Alama, notario de la curia eclesiástica, desposé por *verba apta, legitima de preventi in facie ecclesia et uno acto continuo* di las bendiciones nupciales a Pedro Antonio Valero, platero, natural del lugar de Ojos Negros, Arzobispado de Zaragoza, y vezino en esta ciudad y Parroquia, antes en la de Zaragoza y Barcelona, hijo de Francisco Valero y de Magdalena Sanchis, consortes, de una, y a María Ana Belmont, doncella, natural y vezina de esta Parroquia, hija de Joseph Belmont y de María Visenta Caro, consortes, de otra *nullo obstante impedimento et una tantum pro tribus (?) monitione premissa*. Estuvieron presentes por testigos Sebastián Bertrán, Carlos Martí, mosén Visente Rubio y otros.

En fe de lo qual firmo. Doctor Francisco Mestre, vicario.

Y para que conste donde convenga, he sacado y copiado fielmente dicha partida según se halla en el original, que está a mi cargo, que firmo y sello con el de esta parroquial.

Valencia y Santa Cathalina, a 6 de agosto 1770.

Doctor Francisco Mestre, vicario de Santa Cathalina Mártir (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]

Antonio Valero.

VIVES, Pere Joan, (doc. 1650/51- + 1665), plata, V.

45

1665, diciembre 8. Valencia.

Mortuorio de Pere Joan Vives.

A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683.* f. 93v.

En 8 de dembre 1665 morí Pedro Vives, argenter de plata, y el soterraren al sent demà en lo dit dit mes y any en Sent Aloy.

[Añadido al margen izquierdo]
ome 2.

XIMENO, Marià, (doc. 1742- + 1787), oro, C. y R.

46

1786/87. Valencia.

Notificación de la muerte de Marià Ximeno y otros colegiales a la que se adjunta la relación de los maestros que se ocuparán de los talleres que regentan sus viudas.

A.H.M.V. Plateros. Caja 21. *Libro de Escribanías. 1786-1787.* f. 27v.

En este año de 1786 en 87 han fallecido los maestros colegiales siguientes: Mariano Ximeno, Vicente Cubero y Domingo Franco.

Por la biuda de Mariano Ximeno queda a cargo de tienda, obrador y marcar Agustín Cros, colegial.

Por la biuda de Vicente Cubero queda a cargo de tienda y obrador y marcas Nicolás Arroyo, colegial.

Por la de Domingo Franco queda a cargo de tienda, obrador y marcas Federico Cros.

Y por que conste, hago la presente, que firmo.

Anastasio Ribes, escribano (*Rúbrica*).

[Añadido al margen izquierdo]
Fallecimiento de maestros colegiales.

ZAPATA, Josep, (doc. 1757- 1775/76), oro, C. y R.

47

1773, septiembre 13. Valencia.

Josep Zapata acompaña a los mayores del Colegio en su visita mensual a los talleres de la ciudad de Valencia.

A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1773-1776. f. 5v.*

El día 13 del que corre se hizo visita mensual por las tiendas y obradores de esta ciudad a la que asistieron los señores Mariano Ximeno, Vicente Rateri y Juan Bosque, mayores, y yo, el escribano, y Pasqual Virtos y Joseph Zapata, asociados, y no se encontró cosa alguna contra ordenanza, de que doy fee.

Pedro Servellera, secretario (*Rúbrica*).

[Añadido al margen derecho]

Visita mensual y reconocimiento de tiendas y obradores respeto a metales.

48

1775/76. Valencia.

Registro de feria para Josep Zapata y otros maestros plateros.

A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1773-1776. f. 52.*

Feriantes que van a la feria de Alcira con término de 8 días:

Pedro Pasqual, Manuel Fuster, Francisco Vabi, Joseph Zapata, Joaquín Cros, Estasio Ribes, Joseph Peleguer, Gerónimo Franco, Tomás Chust y Manuel Peleguer.

Aquesta tesi de doctorat, ha estat
presentada el dia d'avui a les 11:30 hores, i
inscrita en el registre d'entrada amb el
número 120.939/7152

València, 10 de febrer de 1884²⁰⁰²
L'Administrador

Jesús Sánchez Viúdez



~~D 1298451~~
~~L 1298475~~

b 14938194

L 23698433

CB 0002315179

UNIVERSITAT DE VALENCIA (Estudi General)

Facultad de Geografía e Historia



**EL EXAMEN DE MAESTRÍA EN EL ARTE DE
PLATEROS DE VALENCIA:
LOS LIBROS DE DIBUJOS Y SUS ARTÍFICES (1505 – 1882)**

Tomo II

TESIS DOCTORAL

Presentada por :

Francisco de Paula Cots Morató

Dirigida por :

Dra. Núria de Dalmasas i Balañà

Universitat de Barcelona

Codirigida por :

Dr. Román de la Calle de la Calle

Universitat de Valencia Estudi - General

Valencia 2002

CATÁLOGO DE LOS DIBUJOS.

CATÁLOGO

Hemos dispuesto el catálogo del siguiente modo: En primer lugar una lista que, siguiendo los “brazos” del Arte de la Platería, expone una clasificación por tipologías ordenadas cronológicamente. De este modo mostramos cuándo aparece cada tipo. Si de uno de ellos existe más de un ejemplar, los establecemos por antigüedad y, dentro de él –si coinciden en la fecha-, por orden alfabético de sus artífices. Como ya hemos indicado en el capítulo **Los Libros de Dibujos**, no podemos seguir el orden de los *Libros Magistrales* de manera rigurosa porque, en éstos, las tipologías más antiguas no se suceden con la numeración natural de la foliación. Además, en ocasiones, diseñan piezas cronológicamente muy diferentes por el reverso del folio para aprovechar el papel.

A pesar de que son dos -oro y plata- las ramas tradicionales desde la segunda mitad del siglo XVI, no podemos incluir todos los exámenes en ambos grupos. A lo largo de cuatro centurias el arte de plateros de Valencia sufre múltiples cambios y lo que son especialidades particulares en la primera mitad del XVI, desaparecen con posterioridad. Así los trabajos de hilo –labrados con hilo forrado- y *de menudería* han precisado de un apartado especial. En una situación similar están los tiradores que, durante años, trazan sus carretes en los *Libros de Dibujos*. Los batihojas también se examinan, pero no hemos hallado ninguno de sus diseños.

Esta categorización nos ha parecido más conveniente que la que distingue “Plata civil y religiosa” al aproximarse mejor a la naturaleza de las obras que presentamos, ya que estudiamos el examen de maestría, y los artífices son aprobados por “brazos” y no por el destino y función de sus trabajos.

Se ha elaborado un *Corpus* clasificando todos los diseños por igual. En él los estudiamos de modo independiente, agrupándolos en series cuando su proliferación resulta excesiva. De cada uno hemos elaborado una ficha técnica destacando su autor, tema, técnicas empleadas, tipo de papel, medidas -en milímetros, precediendo la altura a la anchura¹-; inscripciones -reproduciéndolas de la manera más fiel posible-; signatura, libro y folio, así como la bibliografía correspondiente. Ésta se expresa en forma abreviada. Al final del trabajo están desarrolladas las referencias que interesen.

Del primer ejemplar de una serie -sortijas, cucharas, etc.- se hace un comentario, así como de todos aquellos considerados de interés. En él analizamos sus relaciones con dibujos similares, con piezas de plata conservadas en la actualidad, con motivos ornamentales cronológicamente afines y otras cuestiones que contribuyen a su estudio. En los restantes remitimos al inicio del grupo, así evitamos repeticiones innecesarias. Del mismo modo transcribimos el texto que acompaña a las piezas maestras en cada uno de los tres *Libros de Dibujos*.

También nos ha parecido conveniente incluir en una **ADENDA** los excelentes dibujos que Agustí Cros –Cat. 1.049- y Antonio Suárez –Cat. 1.050- diseñaron como portadas del *Libro de Dibujos. 1752-1882*.

¹ Las medidas son lo más aproximadas posible, ya que los dibujos están encuadernados en tres libros.

RELACIÓN DE LOS DIBUJOS POR TIPOLOGÍAS².

ORO (Siglos XVI-XIX).

Manilla 1508	p. 11.
Patenas 1510-Primer cuarto del siglo XVI ³	p. 13.
Muestras de pulseras, collares y cadenas 1512-1656.....	p. 21.
Medallones redondos 1512-1536/37	p. 27.
Cruces 1513-1731	p. 37.
Tiras de frente 1514-Primer tercio del XVI	p. 45.
Botones 1514-1517	p. 51.
Tondos 1515.....	p. 55.
Esencieros colgantes 1517-Siglo XVI.....	p. 59.
Colgantes 1518-1548/59	p. 67.
Pendientes 1518-1817	p. 79.
Sortijas 1520-1824	p. 111.
Cetro 1527.....	p. 933.
Joya (Décadas de 1530-1540).....	p. 935.
Mango de abanico (Décadas de 1530-1540).....	p. 937.
Marco de medallón redondo Primera mitad del siglo XVI	p. 939.
Lazada de pecho 1693	p. 941.
Joyita de pecho 1704.....	p. 943.
Clavo para el pelo 1784.....	p. 945.
Alfileres de pecho 1823-1825	p. 947.

PLATA (Siglos XVI-XIX)

Jarros de pico 1510-1543/45	p. 953.
Sonajero 1511.....	p. 963.
Candeleros 1514-1689.....	p. 965.
Portapaces 1514-1700	p. 971.
Vaina de daga 1517	p. 977.
Coronas 1518-1671	p. 979.
Empuñadura y vaina de arma blanca 1524.....	p. 985.
Objetos sin identificar que deben ser elementos de obras mayores	
Parte de una arquitectura 1526.....	p. 987.
Cilindro 1527.....	p. 989.
Pieza con balaustres Siglo XVI	p. 991.

² Con idea de organizar y normalizar las tipologías, hemos utilizado el singular para los grupos que sólo poseen un ejemplar y el plural para los restantes.

³ Estas fechas indican el año del primer ejemplar y del último.

Pomo 1528.....	p. 993.
Tazas 1528-1770	p. 995.
Pieza de beber 1533.....	p. 1.007.
Pebeteros Segundo tercio del siglo XVI-1559	p. 1.009.
Cáliz y patena 1553	p. 1.015.
Salvillas 1653-1696.....	p. 1.017.
Palmatorias 1653-1775.....	p. 1.027.
Bernegal 1653	p. 1.033.
Piezas de vajilla 1654-1681.....	p. 1.035.
Saleros 1654-1762.....	p. 1.039.
Vasos 1654-1724.....	p. 1.081.
Pileta de agua bendita 1659.....	p. 1.087.
Peana 1660	p. 1.089.
Palangana 1660	p. 1.091.
Vinajeras 1663-1680	p. 1.093.
Cucharón 1666	p. 1.097.
Escudilla de agua bendita 1667.....	p. 1.099.
Copón 1670	p. 1.101.
Azafates 1678-1771.....	p. 1.103.
Relicarios 1684-1764	p. 1.117.
Cucharas 1688-1849.....	p. 1.125.
Tabaquera 1701	p. 1.943.
Objeto de plata sin identificar 1707	p. 1.945.
Mangos de cuchillo 1712-1795	p. 1.947.
Tenedores 1713-1818.....	p. 1.971.
Caja 1716.....	p. 2.005.
Empuñadura de sable 1730	p. 2.007.
Mancerina 1746.....	p. 2.009.
Hebillas 1749-1750	p. 2.011.
Sello 1754.....	p. 2.017.
Castaña para agua de olor 1759.....	p. 2.017.
Tarjón de la Virgen de Agosto 1762	p. 2.019.
Pomos de bengala 1765-1776	p. 2.023.
Media luna de la Virgen 1766	p. 2.035.
Láurea 1775.....	p. 2.037.
Cesta 1787.....	p. 2.039.
Gafete 1830	p. 2.041.

HILO (Siglo XVI).

Motivos trebolados, llamados <i>Alcorts</i> 1508-1515.....	p. 2.045.
Motivos circulares 1511-Década 1530.....	p. 2.051.
cuadrados 1511-1538.....	p. 2.059.
de tres cuartos de círculo 1517	p. 2.079.
cuadrado y semicircular 1518.....	p. 2.081.
triangulares Siglo XVI.....	p. 2.083.

MENUDERÍA (Siglo XVI)

Correa 1510.....	p. 2.087.
------------------	-----------

TIRADORES DE ORO Y PLATA (Siglos XVII-XVIII)

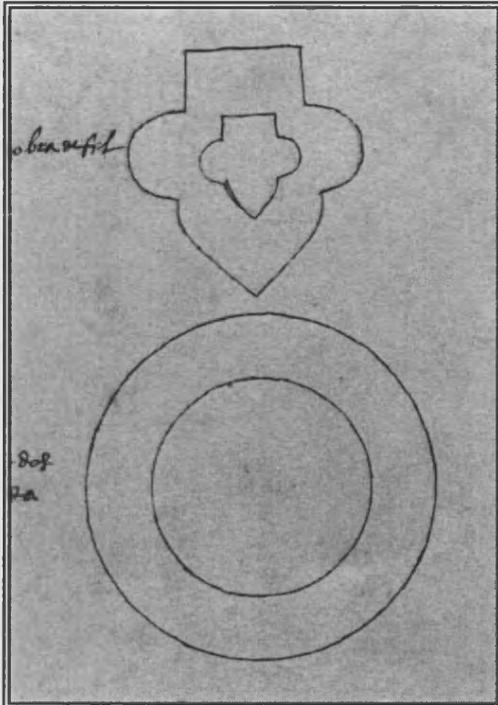
Carretes de hilo tirado ¿1664?-1722	p. 2.091.
---	-----------

ADENDA (Siglo XVIII)

Portadas del <i>Libro de Dibujos. 1752-1882</i>	p. 2.117.
---	-----------

ORO

1



Joan Nadal (doc. 1468-1538/39).

Alcort y manilla.

12-X-1508.

Pluma y tinta parda.

En el *alcort* se advierte la preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: En el margen derecho del primer dibujo, a tinta, "*Alcort de obra de fil*" y en el segundo "*Manilla de dos fulls obrada*".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 3.*

Este examen consta de dos dibujos, cada uno de ellos para una sección del arte de plateros. Como señala el texto, Joan Nadal es *argenter y obrer de fil e de coses moricas*. Por ello ha diseñado dos piezas, una correspondiente a trabajos de hilo y la otra a platero de oro. El mismo párrafo identifica la tipología de las piezas. La primera, nombrada como *alcort*¹, es un motivo morisco, liso –aunque los hay también decorados–, con estructura trebolada y calada. La manilla –una pulsera– tampoco va decorada. Es un brazalete circular, sin cierre, apto para introducirlo por el brazo y labrado al unir dos hojas de metal. Esta pieza de oro no presenta ninguna característica destacada.

Casi todos los maestros de hilo trazan dos motivos: *alcorts*, cuadrados, círculos, etc. En este caso hay uno de hilo y otro de oro, pero también dos. A diferencia de los otros –la gran mayoría impresos sobre el papel– aquí la técnica cambia. Es técnica propia de platero, quien diseña sus proyectos a pluma y tinta parda, con preparación a lápiz.

En la práctica estas obras se realizaban tejiendo hilos forrados de oro y plata. Las tipologías son difíciles de definir, pues la documentación no es muy precisa ni abundan las piezas identificadas. Sabemos que el segundo de los capítulos decretados en 1471, señala como características los *capells, benes, trenes, randats e altres maneres de obres*² y que en 1551 Pere Navarro se examina con *una domina de fil que.s desfey en*

¹ Debe de ser una palabra de etimología árabe cuyo significado desconocemos. Alcover no la recoge. Este diccionario incorpora una muy semejante, que relaciona con el vocabulario árabe: "Alcors". En castellano corresponde a "Alcorque", que significa zapato con suela de corcho. Cfr. M. A. ALCOVER: *Diccionari Catala, Valencia i Balear. Palma de Mallorca, 1968. V. I, p. 458.*

² Véase Apéndice Documental. 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 1.

*deu trosos, engarnerada, y va pesar XXXIII dobles d'or de unit y dos quilats y estava tota esmaltada*³. En el inventario *post mortem* de la reina Germana de Foix, de 1536, encontramos *vna gorguera de or de cadenetes de or tirat cosida en tafata blanch* (Querol, 1931, p. 192).

Se trata de trabajos exclusivos de los *obriers de fil* y distintos a las labores de los tiradores, tal y como sugiere el siguiente ejemplo: Martín Segura se examinó de “tirador de hilo” el 16 de noviembre de 1526, pero meses más tarde encontraron en su aparador *coses fetes de fil textit, dic fil forat, ly fonch llebat lo perament per los magorals y fonch executat misericordiosament*⁴.

Como ya se ha dicho, los diseños de Joan Nadal no presentan decoración alguna, pero lo habitual es que las obras de hilo -todas de tipo morisco- estén profusamente ornamentadas. Esta decoración tiene unas constantes: son muy semejantes entre sí - aunque es difícil encontrar una pieza igual a otra- división del espacio, adornos preciosistas, motivos geométricos decorados a su vez, repetición de temas básicos hasta formar un dibujo, líneas sinuosas, tiras de cordoncito, grafía que imita caracteres árabes, etc.

Muy semejantes a los diseños que presentamos son algunos bordados realizados en hilos de metales preciosos que se sobreponen a terciopelos y sedas. Una muestra la constituye la casulla de los siglos XV-XVI, propiedad del Ayuntamiento de Valencia, y depositada en el Monasterio del Puig (Valencia) (AA.VV. 1982, p.184).

Éste es el dibujo más antiguo que hemos hallado de un examen magistral del arte y oficio de plateros de Valencia. Como el artífice es platero de oro e hilo, hemos iniciado nuestro catálogo con sus diseños. Cuando tratemos las labores de hilo, haremos numerosas referencias a este examen.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

A XII del mes de hoctubre any MDVIII, per l[e]s presents coses deboxades y aquelles posades en obra, e preñçipalment per la bona fama, se mostra com los majorals en l'any present, ensemps ap quatre prohoms elets per aquells, donaren per esaminat ha en Juan Nadal, argenter, obrer de fil e de coses moricas. Foren los majorals en Visent Colom, en Batista Puch, en Antoni Salazar, en Yaume Exarch; prohoms, en March Cratellenes, en Bertomeu Valldellós, en Lloys Sera, en Ferando de Tapia⁵.

BIBLIOGRAFÍA:

Falomir, 1991, p. 136.

³ Véase Apéndice Documental. 2.3. Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los *Libros de Escribanías* e incorporaciones. Doc. 38.

⁴ *Ibid.* Doc. 30.

⁵ Falomir, 1991, p. 136, transcribe el texto, pero elimina de él la palabra *argenter* dando a entender que Joan Nadal es sólo *obrer de fil e de coses moricas*. En la página siguiente reproduce el dibujo de examen de Miguel Torregrosa, atribuyéndolo a Joan Nadal.



Baltasar Carbonell (doc. 1510-1511).
Patena.

18-II-1510.

Pluma y tinta parda.

Pincel y aguada gris con realces en
gutiámbar blanco.

Sombras a tinta parda.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 6.*

Tondo de pequeño tamaño que representa “la Piedad”: la Virgen acoge entre sus brazos el cuerpo muerto de Jesús, flanqueada por la Magdalena y san Juan. Detrás, Nicodemus y José de Arimatea en *sacra conversacione* comentan la escena. Se completa con las tres cruces sobre el monte Calvario entre rocas y matojos de hierbas.

El texto lo identifica como una “patena”, es decir, una *Medalla o lámina de metall, relativament grossa, que es porta penjada a una cadena o a uns rosaris*. También puede ser una *Medalla, objecte d’adorn que es porta penjat damunt del vestit...* (Alcover, 1969, VIII, p. 325). Es evidente, a tenor de lo expuesto, que había patenas religiosas y profanas. La dibujada por Carbonell reproduce una escena religiosa y no muestra la anilla de colgar porque iría incrustada en un marco u otra montura. Lo mismo sucede con las otras dos patenas siguientes.

El artífice, maestro de oro, demuestra gran dominio en el diseño al combinar diferentes técnicas -tinta, aguada y gutiámbar- que le proporcionan un suave colorido. Entre ellas destaca el gutiámbar blanco, utilizado para realzar las carnes y plegados. A pesar de ello, el conjunto de la composición presenta errores: los rostros están esbozados y la mano abierta de la Virgen es desproporcionada. Realizada por medio de la fundición, cincelado y quizás esmaltado.

Es un dibujo interesante ya que mezcla una estructura de influencia italiana con el gusto “a la flamenca”, tan popular en tierras de la Monarquía Hispánica desde fines del siglo XV. La forma de tondo remite a Italia, aunque la función misma de la joya - una medalla- casi lo exige. Las características norteñas, en cambio, quedan patentes en el tema elegido -iconografía originada en la Alemania medieval (Mâle, 1985, pp. 250-251) de acusada expresividad y sentimiento-. Carbonell representa una Virgen dolorida que sostiene con una mano a su Hijo, mientras que abre la otra pidiendo ayuda. El rostro

de Cristo está desencajado y la Magdalena y san Juan aparecen en actitudes cotidianas de auxilio, propias de la gente común.

Las patenas no son un tema corriente en los *Libros de Dibujos* valencianos, que conservan tan sólo cuatro ejemplares datados en el primer cuarto del quinientos. Cabe referir, aunque no quede constancia de su diseño, que, el 10 de mayo de 1512, Tomás “lo milanés” se examina también con una patena esmaltada¹. Sin embargo, las patenas son una tipología claramente definida ya en la segunda mitad del siglo XV. Ello queda patente cuando el primer capítulo de las ordenanzas de 1471 las nombra entre las piezas que no pueden labrarse por los plateros si no son de oro de ley de *dihuyt quirats o de hun quart de quirat, o poch menys...*². Tienen una vigencia cronológica amplia, pues en el inventario realizado a la muerte de la reina Germana de Foix en 1536, figuran varias. Entre ellas existe una *de or ab lo devallament y altres sancts a la part altra esmaltada* (Querol, 1931, p. 201).

Se añade al dibujo el siguiente texto:

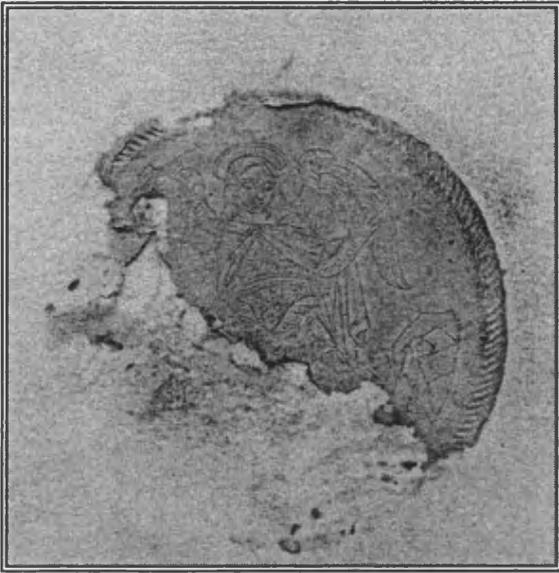
Patena [Dibujo].

A XVIII de febrer any MDX, per les coses presents deboxades e aquelles posades en obra e prensipalment per la bona fama, se mostra com los majorals en l'any present, so és, en Jaume Santafé, en Ferando de Tapia, en Guillem Romeu, en Pere Mir; ensemps ab quatre promens elets per aquells, so és, en Bertomeu Valdellós, en Miquel Pol, Antoni Exarh e en Johan Rebolledo, donaren per heczeminat an Baltazar Carbonell, hoberer d'or.

BIBLIOGRAFÍA:
García, 1985, p. 55.

¹ Véase Apéndice documental. 2.3. Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los *Libros de Escribanías* e incorporaciones. Doc. 11.

² Véase Apéndice documental. 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 1.



Francesc Falcó (doc. 1510/11-1521).
Patena.

25-I-1512.

Impresa sin tinta y con realce.

Recortada y pegada al folio del
Libro.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 13.*

Pieza circular cuyo borde está decorado por un motivo “de cordón”. En el interior reproduce la figura de un ángel con las alas desplegadas y una aureola.

La técnica utilizada por este orfebre es extraña y de ella no hemos hallado otro ejemplo salvo en los exámenes de hilo. Imprime la pieza sobre papel, pero sin tinta. Posteriormente la ha recortado y pegado a la hoja del *Libro de Dibujos*. Su conservación es muy deficiente. La mitad inferior derecha ha desaparecido. Realizada por medio de la fundición y del cincelado.

En cuanto a la tipología, es semejante a la anterior. Su forma de tondo así como el texto que la acompaña, indican que es una patena.

Véase ficha precedente.

Se añade al dibujo el siguiente texto.

Patena [Dibujo] Francés Falquó.

En nom de Déu e de la goriosa Verge Maria e del patró nostre sent Aloy, fon asseminat a XXV de la bona fama semefera (?) Francés Falquó en presència dels majorals: lo ondrat en Antoni Ranba, en Lois Sera, en Pere Mongay, en Miquel Boiges, majorals en lo present any que contam MDXII. Los promens son: en Leonart Rosel, en Martí Garsia, en Juan de Córdoba, en Antoni Salasar. Ageren per exeminat e pagà.

En lo mes de gener que contam XXV.



Diego de Braga (doc. 1513-1514).

Patena.

15-X-1513.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el sepulcro, a tinta, "RSVREXIT S. DIXIT".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 27.*

Pieza circular cuyo perímetro recorre un motivo trenzado de espinas que reproduce la corona de Jesús. Se adorna con molduras y conchas. En su interior representa la "Resurrección de Cristo", quien sale de un sepulcro custodiado por dos guardias dormidos. Con la mano derecha sostiene la bandera de la victoria sobre la muerte y con la izquierda bendice. A sus lados, y en el aire, muestra dos ángeles en actitud adorante.

El diseño reproduce con corrección todos los detalles del tema. Es un tondo de pequeño tamaño, como los precedentes, y quizás sea esa la razón de su esquematismo. Fundición y cincelado.

Por la forma y el tema pensamos que es una patena. Opinión que se reafirma si la comparamos con las dos anteriores. Como aquellas, no presenta la anilla para colgarse de una cadena o rosario en la parte superior. Ello prueba que se incrustaría en una montura, como ya se ha dicho.

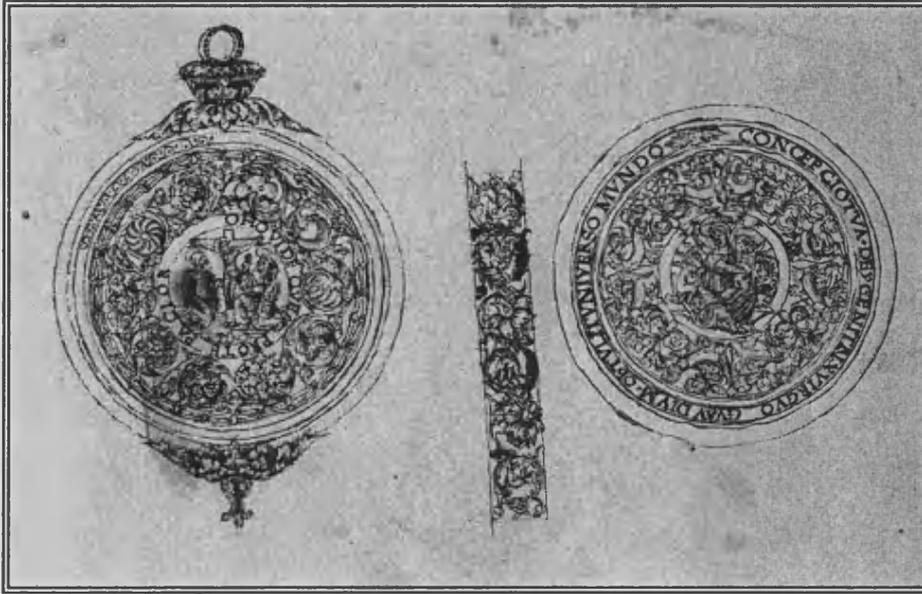
Véase Baltasar Carbonell, 18-II-1510.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En nom de Nostre Senyor Déu e de la Verge Maria e del patró nostre sent Aloy, huy, que contam quinze de hoctubre any 1513, fonch exeminat Diego de Braga, portogés, en presència dels senyos de majoralls, que són lo onorable en March Castayelles, en Pere Roxo, en Guillem Romeu, en Bernat Joan Cetina e quatre promens. Foren lo onrat en Vicent Colom, en Lois Serra, en Joan Reboledo, en Miquel Dasí, foren examinados ensems ab los majorals.

E axí ageren per exzeminat e pagà vint sous.



Pere Asensi (doc. 1512/13-1538/39).

Patena.

Primer cuarto del XVI.

Pluma y tinta negra.

Sombras a tinta negra.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: En la cara delantera, alrededor del Calvario, a tinta negra, "*ORO VIDE QVE PROTE PACIOR*".

En la cara posterior siguiendo su perímetro, a tinta, "*CONCEPCIO TVA DEY GENITRIX VIRGVO GVAVDIVM DE OBTVLI VNIVERSO MUNDO*".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 38.*

Pieza de carácter devocional que muestra en anverso y reverso temas y decoraciones diferentes. En el primero presenta un grupo con la Virgen, el Niño y dos ángeles, rodeado de una cenefa con motivos vegetales, cabezas de grifo, etc. y en el reverso a Cristo crucificado entre san Jerónimo y santo Domingo con roleos. Lo rematan golpes de acanto, decoraciones florales y una anilla.

Es dibujo de excelente calidad a pesar de no estar concluido. El aspirante ha delineado las tres partes de que consta: anverso, reverso y la banda lateral entre ambos.

El tondo de la derecha constituye la cara delantera y, al mismo tiempo, la puerta de la patena. Labrada mediante el fundido, laminado, recortado, cincelado y esmaltado.

Es diseño unitario y muy clásico, tanto en la concepción general como en los detalles. No presenta ningún rasgo medieval. Incluso los temas figurativos están incluidos en tondos. La ornamentación es muy novedosa, sobre todo por la incorporación de roleos, que aparecen por primera vez en esta serie magistral.

Va firmado por "Asensi", sin que los documentos faciliten más información sobre su artífice y datación. Muy posiblemente sea obra de Pere Asensi, quien desde el ejercicio 1512/13, contribuye a los capítulos de san Eloy¹. Debió de examinarse antes del 3 de diciembre de 1524, pues en esa fecha admite un aprendiz².

Igual lo identificó con una píxide -o mejor sería llamarle portaviáticos, porque esa era la función que le atribuía-. Por nuestra parte pensamos que es una patena, apta para llevar reliquias, salmos o textos bendecidos, etc. en el interior, tipo del que se conserva algún ejemplar (AA.VV. 1989, p. 57). Es muy diferente a las tres vistas hasta ahora, ya que presenta una puerta que se abre. Estas joyas no son extrañas en estos años, pues en el inventario *post mortem* de la reina Germana de Foix figura *vna patena de or molt rica ab la adoratio dels reys dins ab ses portes esmaltada de diuersos esmalts* (Querol, 1931, p. 201). También es similar a la "patena cuádruple" que guarda el Instituto Valencia de Don Juan de Madrid (Arbeteta, 2000, pp. 236-237).

Ésta pieza, de decoración muy clásica, como ya se ha dicho, remarca el carácter cristiano del Renacimiento. Hay que entenderlo así: el platero ha representado el ciclo de la salvación del mundo iniciada con la concepción de la Virgen y concluida con el sacrificio de Cristo ante el que oran los santos. Las inscripciones que posee aluden al gozo de la Humanidad por estos hechos.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Asenci.

BIBLOGRAFÍA:

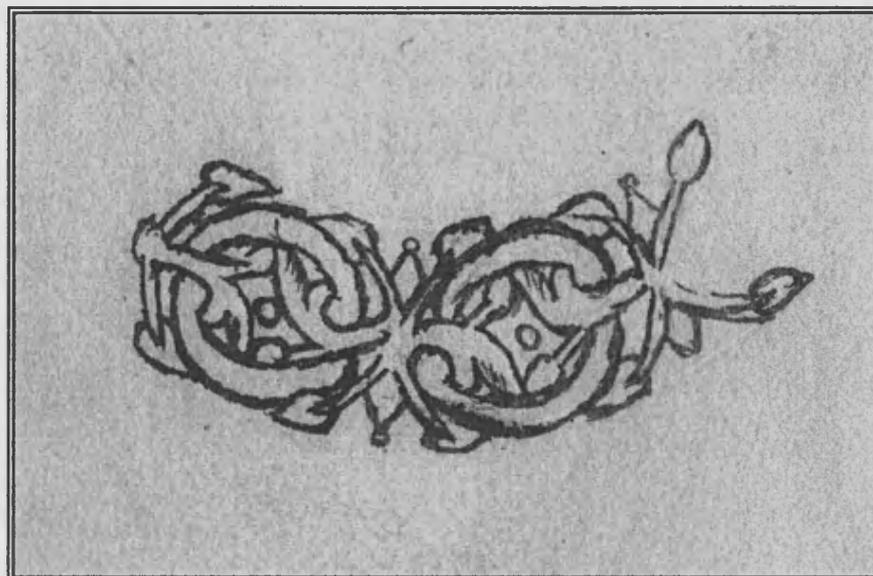
Igual, 1956, p. 157. Lámina LXI.

Horcajo, 1992, V. II, p. 281.

Ríos y Vilaplana, 2000, p. 48.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524*. f. 254. Los otros dos plateros del XVI que hemos documentado con el mismo apellido no se examinaron.

² *Ibid.* f. 383v.



Pere Muntero (doc. 1511-1512).
 Muestra de cadena o pulsera.
 10-II-1512.
 Pluma y tinta parda.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
 de Dibujos. 1508-1752. f. 15.*

Dos motivos iguales que se repetirán indefinidamente. Los forman troncos y figuras geométricas entrelazadas. El tema, de influencia medieval, se llevará a cabo mediante la filigrana y el cincelado.

Está dentro de dos círculos concéntricos incisos y sin tinta. Es probable que se trate de una cadena o pulsera y el diseño recoja parte de su decoración.

Las muestras o determinadas partes de ciertas joyas son tema de examen en los siglos XVI y XVII. En los documentos hallamos algunas referencias. Un ejemplo lo constituye el magisterio de Gabriel Cordero en 1555, cuando este aspirante realizó *un tros de cordó esmaltat de blanh y negre*¹.

¹ Véase Apéndice Documental. 2.3. Exámenes que no presentan dibujo, exámenes relatados en los *Libros de Escribanías e incorporaciones*. Doc. 44.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Excamen [Dibujo] Pere Muntero.

En nom de Déu e de la gloriosa Verge Maria e del patró nostre gloriós sent Aloi, vull, que contam X de febrer ai mil cinccents i dotce, en presència dels magorals e promens, vistes les coses deboxades e meses en obra e axí de la bona fama, en Pere Muntero fon etceminat en precència dels magorals, so és, en Antoni Ranbla, en Luis Sera, en Pere Mongay, en Miquel Buiges, magorals del present any; e promens foren en Pere Vilanova, en Pere Esteve, en Gaume de l'Ort, en Johan Nadal e ageren per eceminat aquel e pagà.

Al Tocal.



Agustí Bodies (doc. 1550).

Muestra de collar.

Siglo XVI.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 63.*

El presente examen consta de una plancha con seis gallones rematada por tira de cordoncillo. En la parte superior presenta plaquetas sobrepuestas fijadas con clavos, que se señalan por pequeños puntos, al cuerpo principal. Labrado por medio del cincelado y recortado.

Es una muestra de collar, prueba muy frecuente en Barcelona entre 1500 y 1530 (Dalmases, 1977, p. 10). Pertenece al XVI, sin que por el momento sea posible precisar su datación, pues ni el dibujo ni la *Escribanía* aportan datos suficientes.

Igual de negativos han resultado los intentos de hallar alguna noticia sobre su autor, a excepción de que paga los capítulos de la Cofradía de san Eloy en 1550¹.

Al dibujo se añade el siguiente texto:

Gostí Bodies

Simplex

[Dibujo]

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 154.*



Joan Baptista Navarro (doc. 1644-1656).
 Muestra de cadena.
 31-VII-1656.
 Pluma y tinta parda.
 Lápiz.
 Preparación a lápiz.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 157.*

Son eslabones de cadena formados por dos piezas idénticas adornadas con “ces”, cabezas de ave y temas vegetales La ornamentación corresponde al XVII.

Combinan el lápiz y la tinta parda. En un principio se realiza a lápiz y posteriormente Navarro lo concluye, casi en su totalidad, a tinta. Se labrará mediante la fundición y el cincelado.

Ésta y la de Pere Muntero, del siglo XVI, son los únicos ejemplos de esta tipología que aparecen en la colección de dibujos valencianos, aunque las cadenas constituyen una moda generalizada e internacional que viene del siglo XV y llega hasta mediados del XVII (Arbeteta, 2000, p. 120).

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 31 de julio del año de 1656 se examina Juan Bautista Nabaro, platero de oro, natural de Balencia y paga el dicho 50 libras por no aber estado cinco años afirmado.
 Y por la berdad, ago el presente como escribano del oficio.
 Esteban de Muro, escribano (*Rúbrica*).



Gabriel Tençà (doc. 1510/11-1512/13).
 Medallón redondo.
 14-X-1512.
 Pluma y tinta parda.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
 de Dibujos. 1508-1752. f. 19.*

Colgante circular de profusa ornamentación dispuesta en radio respecto a un motivo central. Está formada por tiras de cadena, tornapuntas y tallos de flores. El remate es esférico y con gallones. A él se une la anilla.

Diseñado a tinta parda, llama la atención la minuciosidad en el trazado de los detalles, sobre todo los apretados eslabones de la cadena y los cardos muy planos. Lo labrará mediante el laminado, recortado y cincelado.

Los medallones redondos son de influencia italiana y muy frecuentes en las *Passanties* de Barcelona (Dalmases, 1977, 11). Los exámenes valencianos conservan cinco ejemplares datados entre 1512 y 1537. Todos presentan abundante decoración donde se mezclan rasgos medievales, italianos e incluso moriscos. Éste, aparte de ser el primero de la serie, es el más novedoso al incorporar motivos luego utilizados por otros aspirantes al magisterio. Entre ellos están la cadena, similar a la del esenciero de Antoni Sancho, y las tornapuntas estriadas, también empleadas como asas de algunos esencieros.

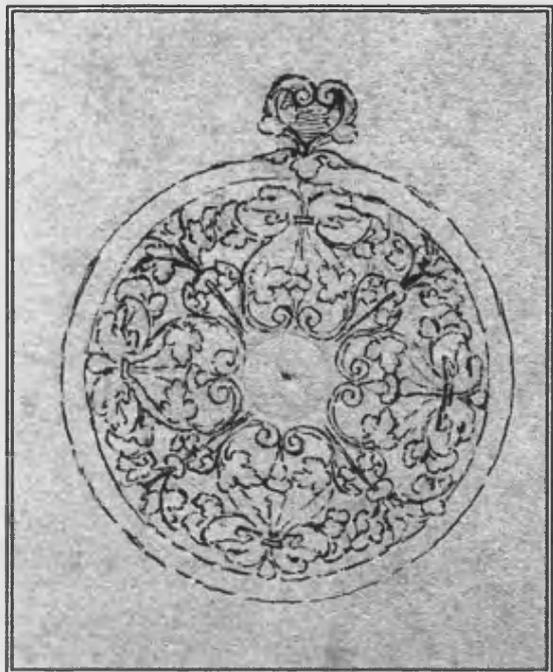
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Gabriel [Dibujo] Tençà.

En nom de Nostre Señor Déu e d[e] la gloriosa Verge Maria e del gloriós patro nostre mosener sent Aloy, fonc esamynat Gabriel Tençà en presència dels majorals, ço és, en Martí Garcia e Antoni Salazar e Pere Estebe e Julià Rebolledo. E los promes aconpanats dels majorals son los sigents, ço és, en Jaume Sentafé, en Lluis Sera, en Guillem Romeu, en Pere Beltran.

Son a XIII de hoctubre, any MD e doze.

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 292.



Pere Cano (doc. 1516-1551).
 Medallón redondo.
 21-XII-1516.
 Pluma y tinta parda.
 Preparación a lápiz.
 Sombreado a tinta parda.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 42.*

Medallón redondo configurado por una cenefa lisa y abundante decoración en el interior. La forman cuatro motivos *a candelieri* con volutas, cardos y cabezas de grifo.

No resulta tan acabado en los detalles como en el precedente, sin duda por la inseguridad de las líneas. Al ser monocromo, desconocemos si, una vez labrado, incorporaría esmaltes. Realizado por medio, laminado, recortado y el cincelado.

Véase Gabriel Tençà, 14-X-1512.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Pere [Dibujo] Cano.

En nom de nostre senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria e del benaventurat patró nostre sent Aloy, huy, que contam vint y hu de denbre any 1516, fon assaminat e Pere Cano en presència dels honorables en March Crastralenes, en Francés Martí, en Guillem Romeu, en Bernat Joan Cetina, majorales en lo present any; e dels honrats en Jaume Sentafé, en Joan de Córdova, en Jeroni Domingo, en Jaume Cotanda, examinados ensems ab dits majorals. E ageren aquel per examinat e pagà deu sous.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II. pp. 291-292.



Onofre Candel (doc. 1505/1506).
 Medallón redondo.
 Primer cuarto del XVI.
 Pluma y tinta parda.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 41.

Medallón decorado por motivos vegetales en dos grupos alternantes de cuatro, que se disponen de forma radial desde el centro. Recorre su perímetro exterior una crestería formada por tornapuntas unidas entre sí.

Poco conocemos acerca de su artífice, aparte de que era *obrer* en casa de Juan de Córdova durante el ejercicio 1506/1507¹. El texto comunica que el Arte y Oficio de Plateros no le considera maestro examinado por haberse marchado de Valencia sin mostrarles la pieza.

Con posterioridad a esta fecha no hemos hallado ninguna noticia sobre él, aunque no debió de vivir en Valencia más allá de 1520. Suponemos que si hubiera permanecido varios años en la ciudad, habría contribuido a los capítulos anuales y extraordinarios, en cuyas listas no aparece. Por ello, y por similitud a las piezas anteriores, pensamos que el colgante pertenece al primer cuarto del XVI.

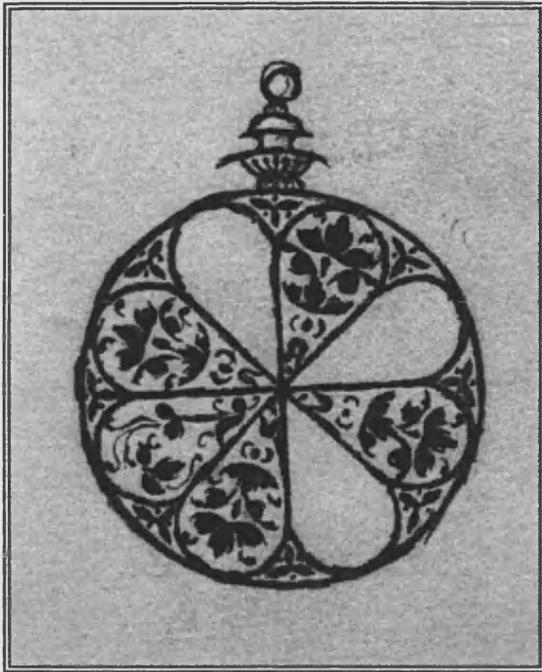
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

La present mostra féu Nofre Candel y ana-sen sens mostrar la obra, y per so no.l tenim per esaminat.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías*. 1473-1524. f. 186. Ésta es la única noticia que poseemos, por el momento, de Onofre Candel, junto con el examen. Al no estar aprobado como maestro de Valencia, no le hemos incluido en nuestras cronologías de plateros.

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 293.



Lluís Martí (doc. 1523-1527).
 Medallón redondo.
 27-IX-1527.
 Pluma y tinta parda.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 21.*

Medallón cuya superficie está compartimentada en ocho gallones enriquecidos con motivos vegetales. En la parte alta presenta un pomo moldurado con anilla.

El dibujo es preciso, pero incompleto. El aspirante no ha concluido los motivos ornamentales. Marca con intensidad los contornos y decoración, dejando los fondos en blanco. Con ello indica que la pieza es policroma y esmaltada. Lo labrará por medio del fundido, recortado, cincelado y esmaltado.

Respecto a los precedentes, en los que predominaba la decoración italiana, éste incorpora influencias moriscas en la distribución del espacio. La esfera recuerda las policromas cúpulas musulmanas.

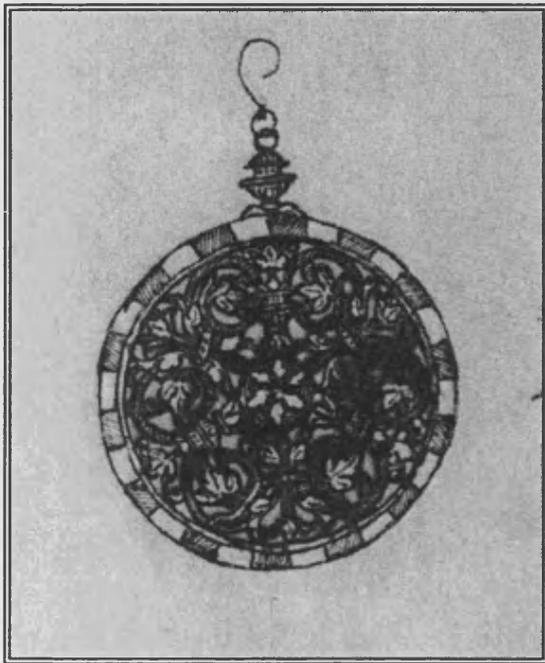
Se añade al dibujo el siguiente texto:

A bint y set de setembre de l'any 1527, esent magorals en Martí Garcia y en Geroni Blasco y en Pere Cano, se.s atzeminat Lloys Marty en presència d'en Martí Garcia y d'en Geroni Blasco com a magorals. Y en presència d'en Lloys Sentafé y d'en Lloys Sera y d'en Mígel Boyges y d'en Pere Andreu, donant-lo per suficient.

Y en testimoni de veritat, yo Juan Bernat, escrivà, toque lo preset com a escrivà de l'Ofisi.

[Dibujo]

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 292.



Joan Gutiérrez (doc. 1516/17-1574).
 Medallón redondo.
 Ejercicio 1536/37.
 Pluma y tinta parda.
 Aguada parda.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 110.*

Colgante redondo con una cenefa exterior formada por pequeños rectángulos y, en la parte alta, un pomo de dos cuerpos con gallones y pestaña calada de influencia medieval. El motivo del pomo se repite tres veces en el interior del medallón, organizando una ornamentación radial de cardos y cordones entrelazados.

Es obra de calidad, pero su conservación no es buena. El tono dorado –más bien rojizo- que presenta, se debe a la tinta oxidada del margen derecho. Realizado mediante fundido, recortado y cincelado.

Se data en el ejercicio 1536/37¹, cuando se examina Joan Gutiérrez. Es una pieza interesante, pues si de una parte muestra una clara influencia italiana en la estructura, la decoración forma roleos de cardos y motivos acordonados de tipo arabesco.

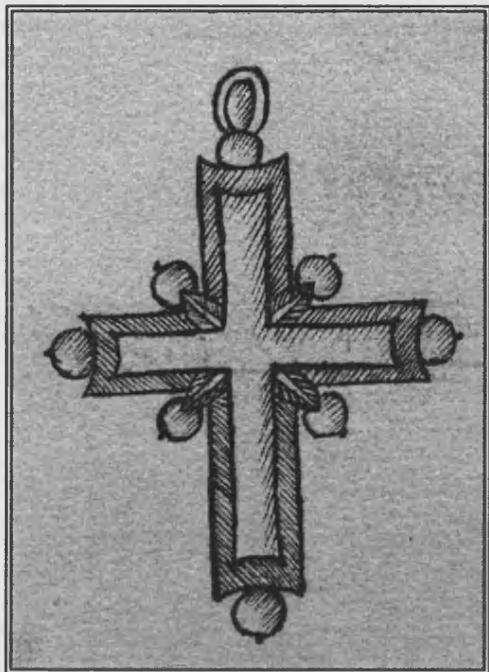
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Joan Guteris.

Joan [Dibujo] Guteris.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 60.*

BIBLIOGRAFÍA.
Horcajo, 1992, V. II, p. 293.



Juan Llorens (doc. 1512/13-1522/23).

Cruz.

2-XI-1513.

Pluma y tinta negra.

Sombreado a tinta negra.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 26.

Colgante en forma de cruz latina adornada con ocho perlas. Presenta cuatro rayos en el crucero en forma de hojas o plumas, semejantes a los motivos que adornan los exámenes de Francesc y Jaume Selma.

Juan Llorens, artífice del que poseemos escasas noticias, ha diseñado la primera de las cruces de los *Libros* valencianos a tinta parda. El dibujo, de gran simplicidad, utiliza trazos diferentes de pluma para marcar las distintas zonas: el borde con delgadas rayas y un centro liso. Labrada por medio del fundido, cincelado y quizás esmaltado.

La anilla de la parte alta indica que su función es pender de cadenas, alfileres etc. Son joyas de uso personal muy frecuentes en el XVI y destacan por su gran riqueza y variado colorido. Desconocemos si incorporaba esmaltes o piedras preciosas de colores. Va rematada en brazos y cruceros por perlas redondas. La forma de engastarlas es mediante una varilla metálica, que al atravesar la perla, la une a la cruz.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

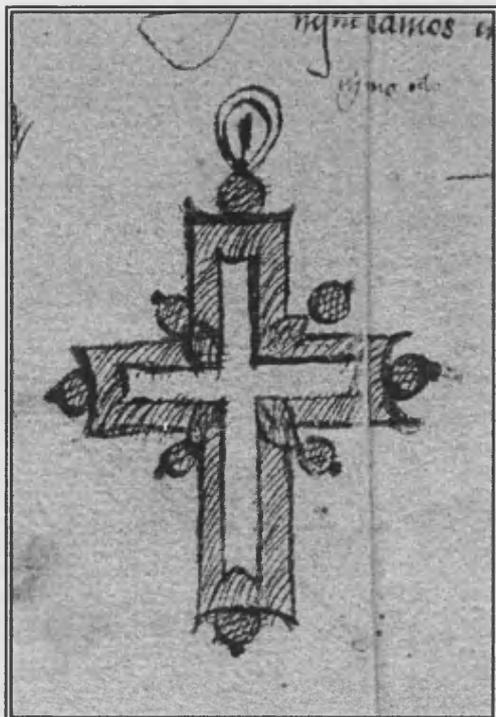
Juan [Dibujo] Llorens.

En nom de Nostre Senyor Déu e de la Verge Maria e del patró nostre sent Aloy, huy, que contam dos de noembre any 1513, fonch exminat en Joan Lorens en presència dels senyors de majorals, que son lo onorables en March Craitallenes, en Pere Roxo, en Gillem Romeu, en Bernat Joan Cetina, e quatre promens: foren los onrats en Vicent Colom, en Lois Serra, en Joan Reboledo, en Migel Dasí, foren examinados ensems ab los majorals.

Axí ageren per exxaminat e pagà deu sous, dich X sous.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 314.



Anónimo. (doc. S. XVI).

Cruz.

Primera mitad del siglo XVI.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 346v.*

Cruz latina que sigue sin variaciones el modelo anterior, aunque su acabado es menos minucioso y las perlas están rayadas. A su lado se esboza, a lápiz, parte del astil y la peana de un cáliz. Tiene base circular con lóbulos inscritos y cuadrilátero precediendo al astil redondo. Entre ellos hay letras sueltas e inscripciones inconexas.

Tanto la cruz como la parte del cáliz pertenecen a la primera mitad del XVI y están en la que era última hoja del *Libro de Dibujos*, antes del añadido del XVIII. Suponemos que al igual que ocurre en los folios finales de muchos libros, sería lugar útil para hacer borrones, apuntes y similares. Si esto fuera así, la cruz no sería un examen propiamente dicho sino más bien un boceto o ensayo.

Podría también tratarse de uno de los muchos dibujos anónimos que guarda el *Libro de 1508-1752*, ya que éstos siempre aparecen solos, sin texto ni inscripciones. Lo que no acertamos a comprender es cómo el boceto de parte de un cáliz, cronológicamente afín al colgante, pueda quitar importancia al examen de otro platero, prueba instaurada hacía poco y considerada básica.

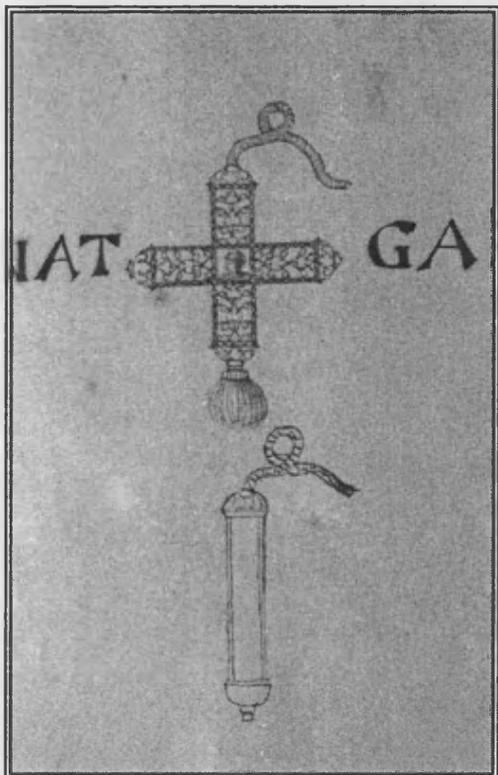
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Y queriendo vuesa mercé, vices¹.
In quedamos en ollo.

[Dibujo]

Huna pasta sellanta y hun flasquo esmaltat de tres flor.
Huna medalla.

¹ Las frases que aparecen junto al dibujo, aunque inconexas, las reproducimos tal y como están en el original: las dos primeras sobre la cruz, las otras debajo de ella.



Bernat Galce. (doc. Siglo XVI).

Cruz.

Primer cuarto del XVI.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 77.*

El examen consta de dos dibujos. El primero es una cruz griega de sección cuadrada con brazos enriquecidos por cardos y cenefa de rombos. En el crucero figura un busto de Jesucristo coronado de espinas. Está rematada por un cordón y borla de pasamanería. El segundo muestra una parte de esa cruz, con el mismo cordón en la zona superior. Da la impresión que el aspirante ha delineado una primera prueba y luego, más arriba, la ha repetido concluyéndola.

Galce demuestra una esmerada formación, donde destaca el buen dibujo de trazos finos y seguros. La pasamanería se inspira del natural, delatando una hechura de hilos de oro y borla de canutillo. Es el mismo dibujo quien señala la importancia que, en la decoración, tendrá el cincelado.

Como novedad presenta los brazos iguales, revelándonos la aceptación por parte del artífice de las tipologías renacentistas. Los motivos ornamentales, en cambio, responden a modelos del Medioevo. Los remates semicirculares e incluso el tratamiento de los cardos y hojas -rectos y simétricos, como ordenados en torno a un eje central- ponen de nuevo una nota italiana. Se trata de una obra que combina diversos motivos en un ambiente de cierto confusionismo estilístico. Ello no obsta para que, en conjunto, domine un tratamiento clásico que hace inclinarse por una cronología avanzada, pero sin rebasar el primer cuarto del XVI.

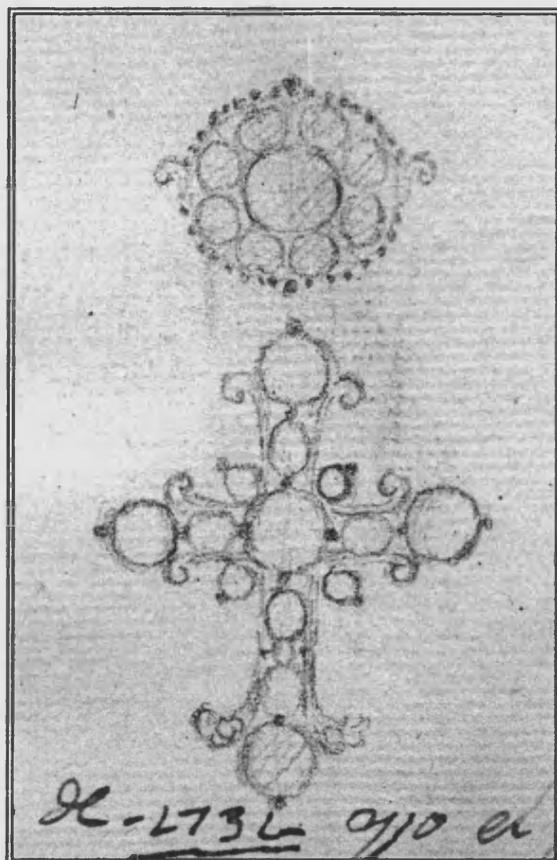
Bernat Galce es artífice desconocido por el momento. De su mano sólo conservamos este examen. Va firmado a ambos lados del dibujo, en letras grandes. Seguramente fueron escritas por el propio orfebre.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

BERNAT [Dibujo] GALCE.

BIBLIOGRAFÍA.

Ríos y Vilaplana, 2000, pp. 176-177.



Vicent Gomis (doc. *1711 ?-1731).

Cruz.

20-III-1731.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 396.

Colgante formado por un botón con una cruz latina de brazos flordelisados. El botón incorpora nueve piedras, mientras que la cruz se adorna con gemas engastadas mediante una varilla de metal. Realizada con fundición, cincelado y embutido.

En un principio el dibujo presenta cierta dificultad de identificación, ya que no coincide con la obra que la *Escribanía* atribuye a Gomis. Según ésta, el 19 de marzo de 1731, la *Prohomenia* le asigna una sortija de oro con una esmeralda y dos diamantes¹. No obstante, la consulta del acta notarial del 20 del mismo mes y año -día de la ostentación- deshace el error. Revela que el aspirante tenía que hacer “una cruz de oro con esmeraldas”².

No es una tipología frecuente en los exámenes valencianos. A excepción de las cruces del XVI, sólo es nombrada una vez más, cuando forma parte de la terna del examen de Pere Calot en 1742.

El tipo es muy similar al trazado por Jerónimo Fraile en 1732, cuando obtiene el magisterio en Pamplona (García, 1991, p. 105). Difieren en el botón de pedrería y la

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1730-1731.* ff. 31v.-32.

² A.R.V. Protocolos. Sig. 5896. Timoteo Giberto, 1731. ff. 72-73.

cantidad de piedras engastadas, pero la cruz es la misma. Fraile, para remarcar su carácter de colgante, dibuja una cinta en la parte superior. El modelo, en el que ambas piezas podían separarse, ha sido clasificado como “cruz con botón” y es frecuente durante el siglo XVIII. En ocasiones iba unido a un collar (Aranda, 1999, p. 439). Hay que añadir que el botón es muy similar a las sortijas del tipo D-3.2.

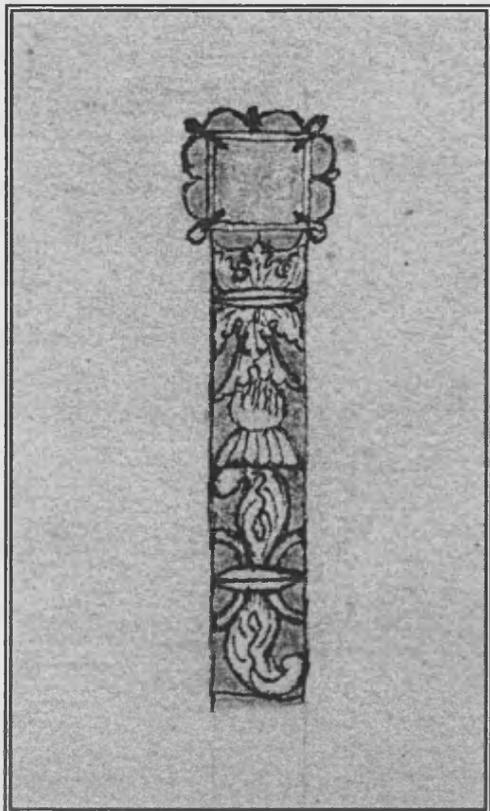
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En el día 20 de marzo de 1731 yso el presente dibujo Visente Gomis, yjo de maestro de esta presente “Siudad y Reino”, y se exsaminó para esta presente “Siuda y Reino”, y se exsaminó para el braso de oro, en presensia de Josefh Diana, maioral primero y demás señores de la Promanía.

Y por la berda, lo firmé en dicho día, mes y año.

Josefh Doméneh, secretario (*Rúbrica*).



Guallart de Llanes
 (doc. 1512/13-+1523).
 Tira de frente.
 1-VII-1514.
 Pluma y tinta negra.
 Sanguina.
 Preparación a lápiz.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
 de Dibujos. 1508-1752. f. 29.*

Cinta rectangular con decoraciones vegetales y agallonadas. Un broche con una gema rectangular remata el extremo superior. La piedra se engasta en un armazón de perfil lobulado con ocho uñas.

El dibujo, aunque de tamaño reducido, reproduce con precisión el ornamento y engaste. Para ello combina tinta y sanguina. Con la primera el platero señala los perfiles y detalles decorativos; con la sanguina la piedra y fondos. Realizada por medio del cincelado, embutido y esmaltado.

Ni el texto que le acompaña ni la *Escribanía* especifican de qué se trata. Por su hechura pensamos que, muy posiblemente, sea una tira de frente. Estaría formada por una tela sobre la que se aplicarían decoraciones en relieve, labradas en metales preciosos. Éstas -con motivos dispuestos en línea, hojas de acanto y gallones- lo vinculan al mundo italiano. El engaste, en "medias lunas" y con uñas, se encuentra en el anillo de Onofre Romeu, en 1527. Las tiras siguientes también lo incorporan.

Las tiras de frente son un atuendo femenino característico del siglo XV. Se ha indicado que es usado por las doncellas durante el reinado de los Reyes Católicos (Bernís, 1978, p. 17). Es un adorno que, a medida que avance el siglo XVI, dejará de utilizarse. Así lo demuestran las sucesivas pinturas que las representan. Se relacionan con la moda flamenca, pues obras de Jan Van Eyck -como el *Políptico del Cordero místico* de la iglesia de san Bavón de Gante- o de Rogier van der Weyden -como la

Virgen del Art Institute de Chicago- las reproducen, una en las cabezas de los ángeles y otra en la de la Madre de Dios. También figuran en pinturas de artistas hispánicos como la *Virgen de la Leche*, obra de Bartolomé Bermejo, del Museo de Bellas Artes de Valencia o el *San Miguel pesando las almas*, de Rodrigo de Osona, que guarda la Catedral de Valencia. Salvo en algunas pinturas de Fernando Yáñez –*Anunciación* del Colegio del Patriarca de Valencia y *Santa Ana, la Virgen, Santa Isabel, el Niño y San Juanito* del Museo del Prado- y de Vicent Macip –*La Virgen con el Niño con ángeles, músicos y santos* del Museo Lázaro Galdiano de Madrid y la *Anunciación* del Museo Diocesano de Segorbe- ya es más difícil encontrarlas de manera repetida entrado el quinientos.

Es interesante señalar que la dibujada por Guallart de Llanes reproduce un tipo característico del XV, pero con una decoración muy novedosa. Ésta es propia de Valencia, ciudad que es pionera en la adopción de decoraciones y tipologías vinculadas al mundo italiano.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

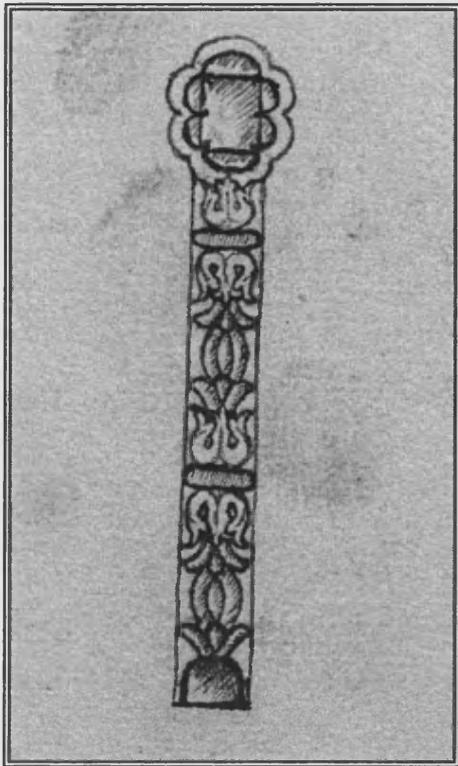
[Dibujo]

En nom de Nostre Senyor e de la Verge Mari[a], mare sua, e del patró nostre sent Aloy, huy, que contam lo primer de juliol any 1514, fon exeminat en Guallart en presència dels senyors de majorals que són los honorables en March Crastayelles, en Pere Ruxo, en Gillem Romeu, en Bernat Joan Cetina; e dels quatre promens que foren los onorables en Migel Rog, en Jaume Sentafé, en Vicent Colom, en Migel Polo, foren examinados ensems ab los dits majorals. E axí ageren per examinat e pagà vint sous.

E at sia que lo dit examen sia estat en l'ay de l'altra majoralia, per los desús dits nomenats fonch donat dit exame en lo seu any, e no podent-se acabar, fonch examinat en dit dia.

Guallart

Ací feniren los examinats en l'any 1513, esent majorals los honorables en March Castalenes, en Pere Ruxo, en Gillem Romeu, en Bernat Joan Cetina.



Pere Valle (doc. 1521-1523/24).
 Tira de frente.
 10-VI-1521.
 Pluma y tinta parda.
 Preparación a lápiz.
 Sombreado a tinta parda.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 75.

Cinta decorada con motivos vegetales y molduras. En el extremo superior, una montura “en medias lunas” con seis uñas engarza una piedra rectangular.

El dibujo reproduce todos los detalles de la tira de frente de modo muy esquemático. Copia un motivo del examen de Guallart de Llanes -con hojas de acanto enfrentadas y unidas por una moldura- que repite en dos ocasiones. Quizás, al estar el ornamento menos definido y abigarrado, presente un aire más medieval que la anterior.

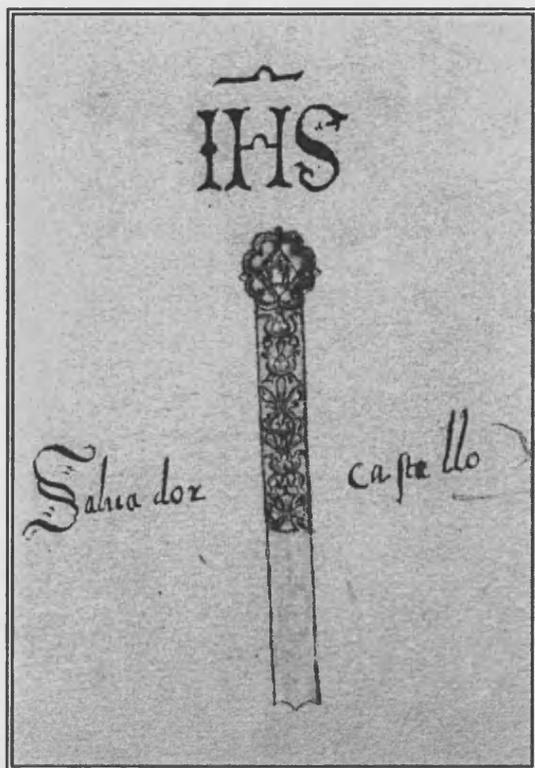
Véase ficha precedente.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Pere [Dibujo] Valle

En non de Nostre Senyor Déu e de la gloriosa Verge Maria e del venabenturat patró nostre sent Aloy, fon examinat en Pere Valle, a deu dies del mes de juny any mil d vint e hu en presència de nosaltres, majorals et prohomes, co és, majorals: los honrats en Jaume Sentafé, e Martí Garsia, e Francés Falcó, e Pere Andreu; e prohomes: en Lluís Sentafé, e Pere Beltrán, en Juhán Nadal, e Nofre Planes.

Ha pagat deu sous perque es fill de València.



Salvador Castelló (doc. (1516-1518).
Tira de frente.
Primer tercio del XVI.
Pluma y tinta parda.
Pincel y aguada parda.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 40.

Cinta rectangular decorada con motivos vegetales. El broche engasta una piedra romboidal “en medias lunas”.

A diferencia de los anteriores, deja la mitad de la pieza sin decorar. Combina la tinta para perfiles y ornamentos y la aguada en el interior. Ésta tiene una gradación de tonos que varía de la más oscura en el broche a la más clara en la parte baja, proporcionando a la joya un color dorado.

No va fechada, pero debe de corresponder al primer tercio del XVI. Las noticias que conocemos del artífice son muy escasas. Salvador Castelló figura como *ensem* cuando paga los capítulos, en los ejercicios de 1516/18¹. Con posterioridad a esta fecha, perdemos su rastro en los libros del Arte y Oficio de Plateros.

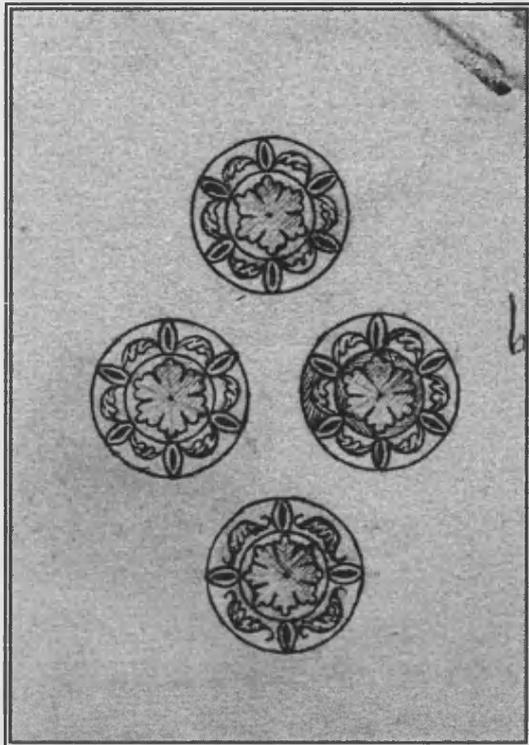
Véanse las fichas anteriores.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524.* ff 313 y 327.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Jesús

Salvador [Dibujo] Castelló



Joan Benet Monchís
(doc. 1513/14-1522/23).

Botones.

18-XI-1514.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 31.*

El dibujo muestra cuatro formas circulares con motivos geométricos y vegetales. La apariencia, un tanto esquemática, reproduce con fidelidad los detalles decorativos.

Ni el texto que acompaña al diseño ni la *Escribanía* especifican qué piezas representa. Por su hechura pensamos que son botones realizados por medio del cincelado y esmaltado. Los más frecuentes eran los de oro, por su carácter ornamental, y muchas veces engastaban piedras preciosas o incorporaban esmaltes. También los había en plata blanca o dorada.

Los botones son piezas fabricadas muchas veces en serie, que se colocan sobre las ropas masculinas o femeninas. No sujetan las piezas de tela sino que se cosen a los vestidos, como demuestra el inventario realizado a la muerte de la reina Germana de Foix en 1536: *579 Item vn habit de domas negre ab vn reuet de domas negre.*

580 Item cent vintiset botons de or redons los vns poch majors quels altres esmaltats de diuerses colors los quals foren descosits del damunt abit (Querol, 1931, p. 222).

Se añade al dibujo el siguiente texto:

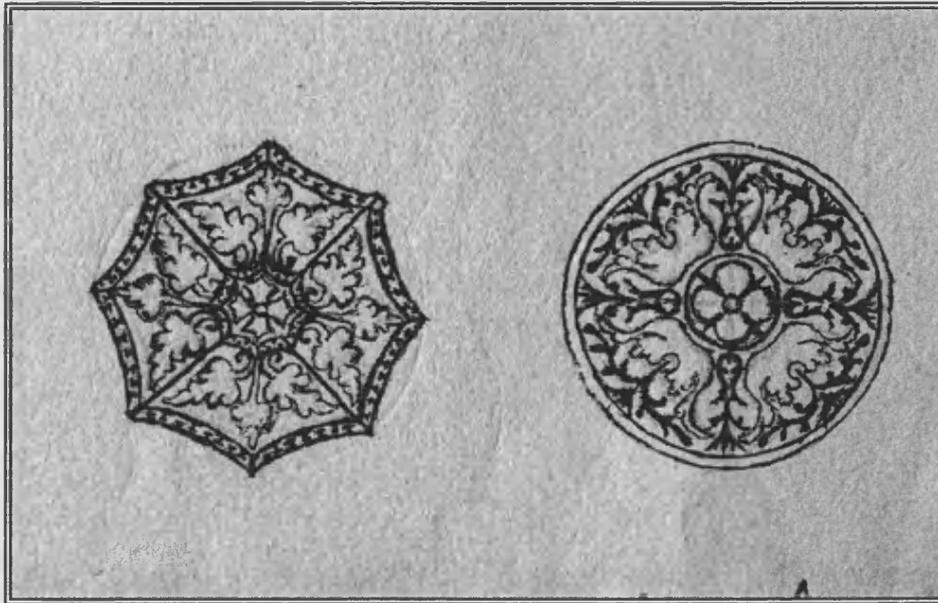
IVAN [Dibujo] Benet Monchis

En nom de Nostre Senyor Déu Jesucrist y de la gloriosa Verge Maria, mare sua, he del benaventurat sent Aloy, patró nostre, fon exsaminat en Benet Monchis, valensià. Foren majorals al present exsamen los onrats en Miquel Roig, en Jaume Sentafé, en Jaume Exarch, en Miguel Soliva. Los promens que foren convoquats son los onrats en Fransés Martí, en Lloís Serra, en Pere Beltran, en Juan Bernat. Ho fon exsaminat de fama y de magisteri e prova éser estat mes de set anys a l'Art de Argenter.

Axí, vist totes estes coses y altres, aven donat lixència y facultat al dit en Benet Monchins [per a] tenir botigua he quasa e aquell tenir per exsaminat.

Asó fon fet en la casa de la confraria nostra, a dihit de noembre en l'any mil sinch sens y quatorse y paguà deu sous¹.

¹ Añadido al margen izquierdo: "X sous".



Pere Ferrer (doc. 1512/13-1550).
 Botones
 23-VI-1517.
 Pluma y tinta negra.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
 de Dibujos. 1508-1752. f. 46.*

El diseño muestra, de nuevo, figuras como las anteriores aunque trazadas a tinta negra. El texto tampoco precisa qué piezas en concreto reproducen, pero creemos que se trata de botones.

Pere Ferrer dibuja dos modelos distintos. El primero es octogonal con una decoración que proviene de la Edad Media -cardos, acanto y rebordes con motivos geométricos calados- y el otro circular, de influencias italianas. Labrados por medio del cincelado y esmaltado.

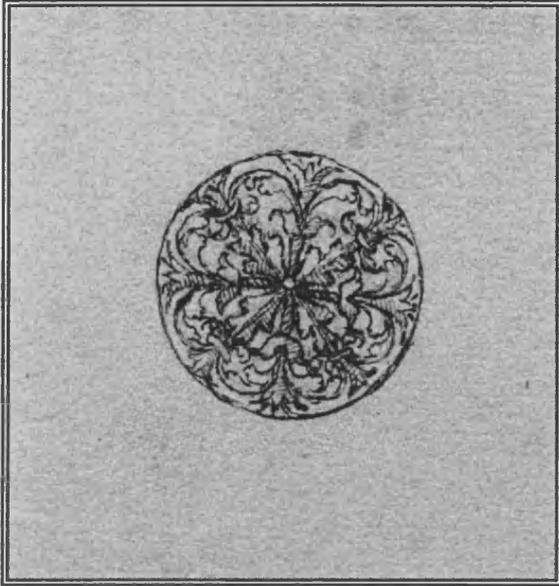
Ambos tipos eran comunes en la primera mitad del XVI. En la ficha anterior, hemos visto cómo el inventario *post mortem* de Germana de Foix se refería a botones redondos. Ese mismo documento también recoge el otro modelo: *646 Item noranta y set botons stampats ochauats* (Querol, 1931, p. 225).

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Pere [Dibujo] Ferrer

En nom de Nostre Senyor e de la gloriosa Verge Maria e del benaventurat sent Aloy, patró nostre, huy, que contam vint y tres de guy any 1517, fon examinat en Pere Ferrer en presència dels onorables en March Crastallenes, en Francés Martí, en Gillem Romeu, en Bernat Joan Cetina, majorals; e dels onorables en Jaume Sentafé e d'en Migel Polo e d'en Jaume Cotanda e d'en Jaume Exarch, examinado[r]s ensems ab los sobre dits majorals. E ageren aquel per examinat.

Pagà deu sous.



Juan de Almazán
 (doc. 1513/14-1517/18).
 Tondo.
 23-VI-1515.
 Pluma y tinta parda.
 Sombras a tinta parda.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 mm. x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 36.*

Lo forma una plancha de metal con decoraciones en realce. Constan de dos modelos diferentes de ramos que parten de un motivo central y se repiten de forma radial. El dibujo no guarda la simetría en los ejes y los ramos se desplazan hacia los lados.

La documentación no especifica de qué pieza se trata ni tampoco su utilidad. Pensamos que, al igual que el examen siguiente, debe de ser un motivo ornamental para enriquecer joyas o atuendos de vestuario, principalmente sombreros de señores y altos dignatarios. De ellos, tanto representando figuras como no, existen numerosos ejemplos en pinturas. Entre ellas destacamos *La familia de Maximiliano I* —obra de Bernard Strigel—, del Museo de Historia del Arte de Viena y el *Nacimiento con donante*, de Fernando Llanos, que guarda una colección particular madrileña.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Juan de Almasan

[Dibujo]

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat patró nostre sent Aloy, a XXIII de yuny any MDXV, fonc ecseminat en Yuan de Almasan. Mayorals: en Migel Rog, en Yaume Sentafé, en Yaume Exarch, en Migel Soliba; promens: en Pere Vilanova, en Pere Esteve, en Yuan Bernat, en Fransés Falcó.

A pagat X sous.



Lucas Milanés (doc. 1515).

Tondo.

24-VI-1515.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 35.*

Tondo con una representación de las “Tres Gracias”. El dibujo muestra a las diosas de cuerpos esbeltos en *contraposto*. Es diseño esquemático cuyo único paisaje son pequeños matojos de hierbas.

Lo más destacado de esta pieza -quizás un relieve en oro u plata para enriquecer un collar, anillo u otra joya o colocar en un sombrero, como era muy común en estos años- es su influencia italiana. La misma forma circular y el tema están relacionados con pinturas y grabados del XVI. Las “Tres Gracias” ofrecen una posición semejante a las de *La Primavera* de Botticelli. A ello se suma la más que probable procedencia milanés de su autor, del que únicamente conocemos esta obra.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Lucas Milanés.

[Dibujo]

En nom de Nostre Senyor Déu Jesocrist y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat patró nostre sent Aloy, a XXIIII de juny any MDXV, fon ecseminat Lluças Milanés esent majorals los onrats en Miquel Rog, en Jaume Sentafé, en Jaume Exarch, en Migel Soliva; promens, en Pere Vilanova, en Pere Esteve, en Juan Bernat, en Franses Falcó.

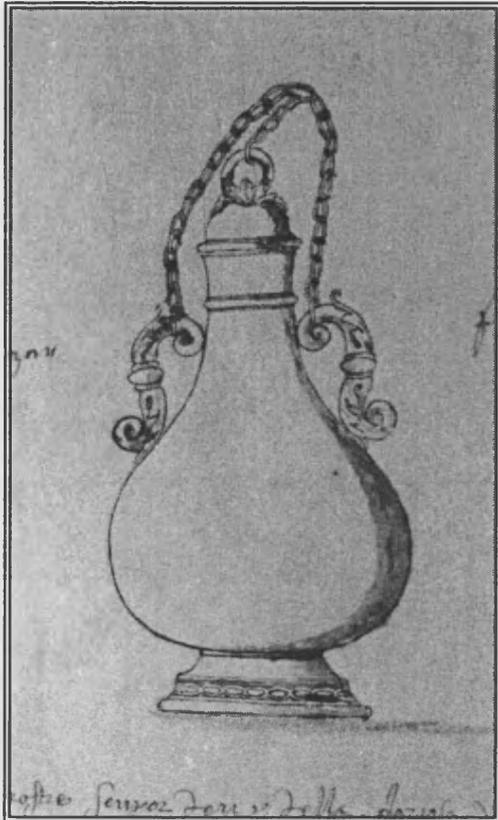
BIBLIOGRAFIA:

García, 1985, p. 61

Ríos y Vilaplana, 1999b, p. 21.

Falomir, 2000, p. 352.

Ríos y Vilaplana, 2000, p. 98 y 101.



Baltasar Ferris (doc. 1514/15- + 1552).
 Esenciero colgante.
 23-III-1517.
 Pluma y tinta parda.
 Pincel y aguada parda para las sombras.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 43.*

Pequeño frasco en forma de bombona con asas, sostenido por tres cadenas unidas entre sí. Consta de base circular, cuerpo panzudo y boca estrecha cubierta por una tapadera. La ornamentación es menuda y se dispone en puntos concretos de la base -cenefa de motivos geométricos-, la tapa -hojas de acanto- y las asas, constituidas por dos tornapuntas con acanto unidas por una moldura.

El dibujo, correcto en proporciones y detalles, se diseña a tinta parda, aunque Ferris utiliza la aguada para señalar las sombras y el volumen. Lo torneará, fundiendo las asas y anilla. La ornamentación de la base y el acabado general será cincelada.

Representa un esenciero colgante. Los dibujos valencianos reproducen cuatro de estos ejemplares datados entre 1517 y 1533. Todos adoptan la misma estructura: un recipiente para contener perfume que pende de unas cadenillas. El que nos ocupa es el modelo más sencillo. La decoración combina motivos del Renacimiento con elementos de reminiscencia medieval. Las asas están entre los más novedosos y aparecerán en otros exámenes como el de Pere Fernández y Juan de Ayerve en 1533.

Los esencieros colgantes debieron de ser objetos muy comunes durante el siglo XVI. Se afirma que son creación de esta centuria y se usan tanto por hombres como por mujeres. Su función, que debió de estar muy extendida, está en relación con el escaso uso del agua para la limpieza corporal y el aseo seco. Contenían bolas de olor con pasta

de ámbar y otras sustancias perfumadoras (Ríos y Vilaplana, 2000, p. 98). Prueba de esta moda es que son una tipología ampliamente repetida en les *Passanties* barcelonesas entre 1530-1575 (Dalmases, 1977, p. 11) y también en las valencianas. El inventario redactado a la muerte de Germana de Foix recoge varios, entre el que destacamos *61 Item vn perfumador de or de martell ab una cadeneta chica* (Querol, 1931, p. 193).

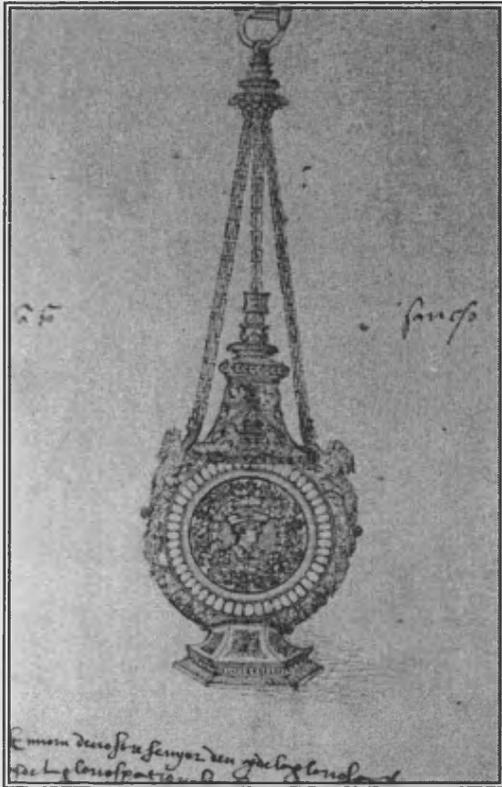
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Baltazar [Dibujo] Feris

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria e del benaventurat patró nostre sent Aloy, huy que contam vint y tres de marcss any 1517, fon exeminat en Baltazar de Moya en presència dels honorables en March Castellenes, en Francés Martí, en Guillem Romeu, en Bernat Joan Cetina, majorals en lo present any; e dels honorables en Martí Garcia, en Miquel Mamujes, en Jaume Lop, en Nofre Planes, examinados, ensems ab dits majorals. E ageren aquel per examinat e paga vint sous.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 409.



Antoni Sancho (doc. 1517/18-1519/20).

Esenciero colgante.

10-III-1518.

Pluma y tinta parda.

Pincel y aguada parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: En la parte superior derecha, antes de la boca, a tinta, "ESAMEN"

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 53.*

Esenciero colgante en forma de cantimplora que pende de un clavo. Combina la influencia italiana con formas derivadas del mundo medieval. El pie hexagonal, con pestaña de tracería calada, proviene de piezas del XV. El acento clásico viene determinado por los animales monstruosos que sostienen las cadenas, hojas de acanto, gallones, motivos *a candelieri*, etc.

Es obra de gran riqueza y ello se advierte en la manera de concebir el dibujo: aguadas de variado color para mostrar que combina el oro y la plata, decoración profusa y ovas que simulan perlas. Realizado por medio del fundido y el cincelado.

Igual y García lo confundieron con un incensario, identificación improbable tanto por la tipología como por la ornamentación de caracteres profanos. Lo más llamativo es el medallón central que figura a un joven personaje tocado a la moda. Está situado de perfil sobre un fondo neutro y orlado por una doble corona de acanto y cardos. Se desconoce de quién se trata, aunque existen varias versiones. Igual apuntaba la posibilidad que fuera un retrato del orfebre Sancho. García, más acertadamente, lo relaciona con Carlos V, pues la efigie del emperador había sido difundida en esta postura e indumentaria. También es muy posible que fuera un personaje anónimo inspirado por un grabado o una pintura.

El modelo de esenciero no se reduce al ámbito valenciano. Uno similar se encuentra en el primer Libro de *Passanties* de Barcelona, obra del platero Marco Antonio (Davillier, 1879, *planche* II, fg. I). También en el segundo de estos volúmenes observamos un dibujo, realizado por Jerónimo Porta en 1599 (Dalmases, 1977, pp. 27-

28), donde el artífice recurre al motivo de colgar la pieza con una anilla de un clavo. El tondo central, cuya efigie se inspira en las medallas clásicas, si es común en Valencia. Representaciones de este tipo se encontraban en los artesonados del destruido palacio condal de Oliva -fines del XV y principios del XVI- y en la fachada del Consulado del Mar en Valencia -1548-.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Jesús, Maria.

Anton [Dibujo] Sancho.

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria y del gloriós patró nostre sent Aloy, fon exseminat en Antoni Sancho en presència dels honrats majorals, so és, en Jaume Sentafé, en Pere Ruxo, en Antoni Salasar, en Juan Reboledo. Foren qonvocats al present agsamen los onrats promens, en Martí Garcia, en Pere Beltran, en Migel Mamuges, en Jaume Feriz e paga deu sous.

Fon fet lo present agsamen a deu de mars 1518.

BIBLIOGRAFÍA:

Igual, 1956, p. 157. Lámina LX.

García, 1985, p. 63.

Horcajo, 1992, V. II, p. 408.

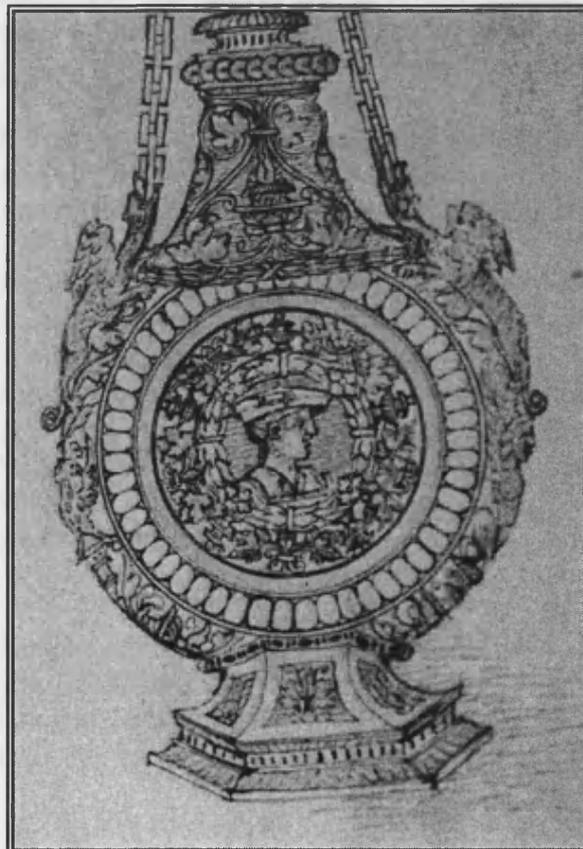
Ríos y Vilaplana, 1999b, p. 11.

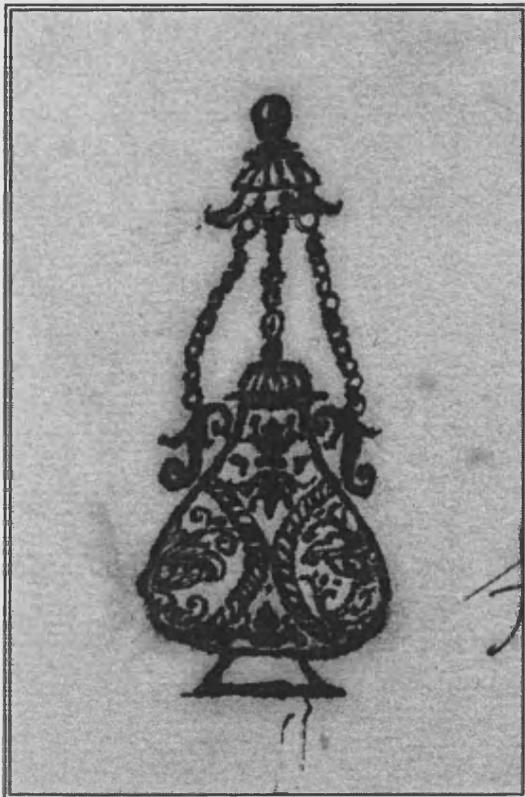
Falomir, 2000, p. 352.

Ríos y Vilaplana, 2000, p. 94.

Ríos y Vilaplana, 2001, p. 203.

Detalle





Pere Ferrandes (doc. 1529/30-1547).
 Esenciero colgante.
 11-XI-1533.
 Pluma y tinta parda.
 Preparación a lápiz.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 mm. x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 108.*

Esenciero colgante “de bombona” que pende de tres cadenas. Posee base circular lisa, asas en tornapuntas y parte superior agallonada con hojas. La ornamentación es profusa y con tonos de color muy contrastados. Consta de motivos “de cordón” que encierran grupos florales.

Ofrece menor calidad técnica que los precedentes. Las líneas del pie están diseñadas de modo torpe y, debido a su menor tamaño, los trazos no reproducen con nitidez los eslabones de las cadenas ni la anilla superior. Labrado por medio de la fundición, cincelado y, quizás, el esmalte.

Como en otras pruebas el texto no facilita más que el nombre del artífice. La *Escribanía*, en cambio, precisa que el examen tuvo lugar el 11 de noviembre de 1533¹. Este esenciero muestra determinados detalles ya vistos en otras obras magistrales. La zona superior es semejante a los engastes “en cáliz de flor” de algunos pendientes - Jaume Sorribes, 1524-. Las asas, por otra parte, aparecen en el examen de Baltasar Ferris y Juan de Ayerve, quien curiosamente accede al magisterio ese mismo año.

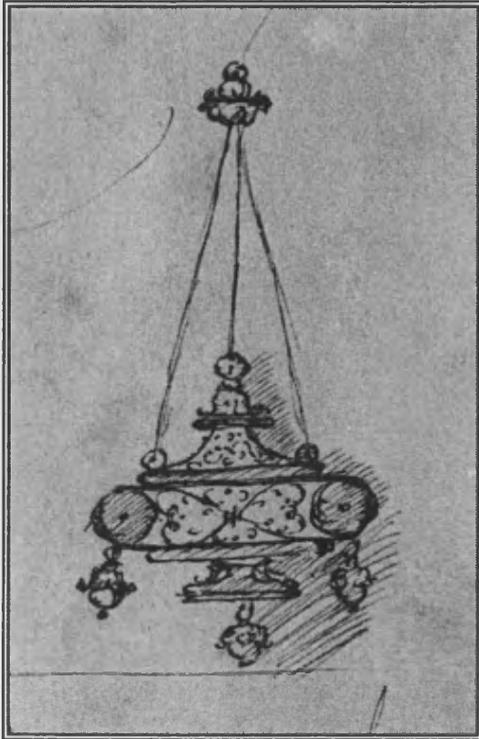
¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanía. 1529-1564. f. 24v.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Pere [Dibujo] Ferrandes.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 408.



Martín do Tinar (doc. Siglo XVI).

Esenciero colgante.

Siglo XVI.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 102.

Esenciero colgante de rara hechura suspendido de tres hilos -en la práctica seguramente cadenas-. Se compone de un toro central, con cuerpo superior escalonado y pie. Lo decoran motivos curvilíneos y tres perlas barrocas en la parte baja.

Diseñado a tinta parda, no es dibujo importante por su calidad si lo comparamos con otros del XVI. De igual modo la ornamentación está esbozada y las sombras, situadas a la derecha, erróneamente trazadas. En la práctica se realizará por medio de la fundición, cincelado y, quizás, esmaltado.

Sin datación posible por el momento, es pieza muy similar a los esencieros anteriores por su estructura general.

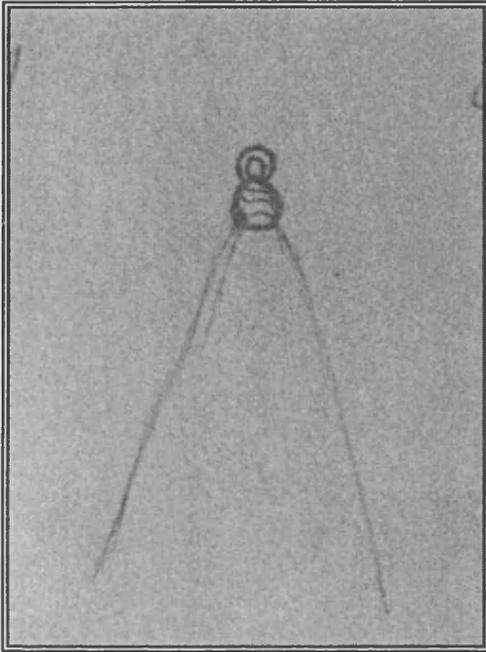
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Martín do Tinar.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 412.



Jeroni Verdeguer (doc. 1516/17-1517/18).

¿Proyecto de colgante ?.

8-I-1518.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 50.*

Proyecto inacabado de colgante trazado a pluma y tinta parda. El autor tan solamente ha dibujado la anilla superior y las dos tiras que debían sostener parte principal de la pieza.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

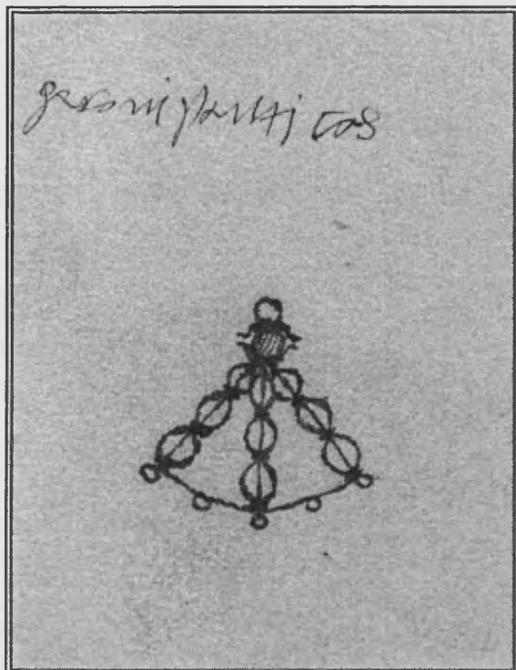
Jesús-Maria

En nom de Nostre Senyor Déu e de la gloriosa Verge Maria e del gloriós patró nostre sent Aloy, fon exsemenat en Jeroni Verdeger en presència dels onrats majorals, so és: en Jaume Sentafé, en Pere Ruxo, en Antoni Salasar, en Juan Rebolledo. Los promens qui foren qonvogats foren los onrats en Migel Rog, en Pere Esteve, en Nofre Planes, en Franses Falgó. Fon exsemenat axí de magisteri com de fama y éser estar pus deset anys.

A guyt de giner a anyx 1518. Pagà deu sous X sous.

Geroni Verdeger

[Dibujo]



Jeroni Panticós (doc. 1518/19-1535/36).
Colgante.

Ejercicio 1518/19.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 62.*

Está formado con tres tiras de piezas circulares que se abren en abanico y se unen en un punto común en la zona superior. Éstas se engastan por medio de unas varillas que las atraviesan y rematadas en la parte de abajo por un fino cordón con cinco bolitas.

El dibujo es de pequeñas dimensiones y realizado de manera muy tosca. Los principales errores se advierten en las piezas que lo forman. El platero muestra las varillas internas, pero desconocemos si es un recurso para exponer a la Junta examinadora que engaste utilizará o que las cuentas eran de un material transparente.

El examen tiene lugar en el ejercicio 1518/19¹. La tipología de este colgante es muy particular y sin parangón en los tres volúmenes magistrales. Es una sencilla pieza de joyería, quizás realizada con perlas o cristal.

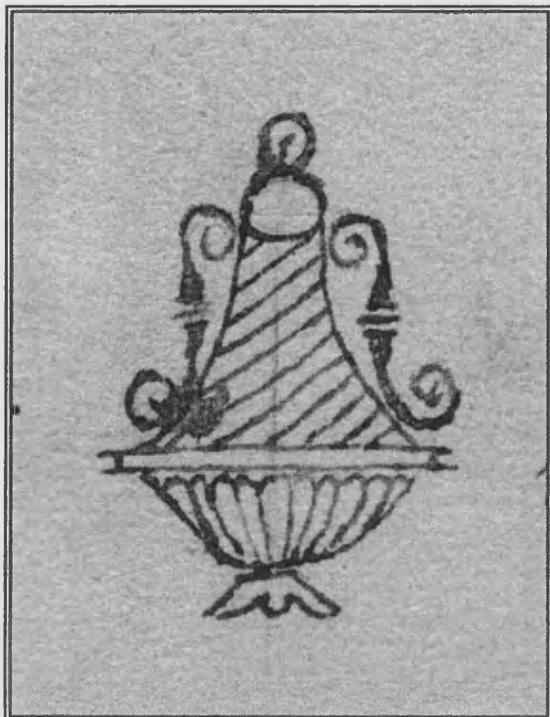
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Geroni Panticós

[Dibujo]

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524. f. 344v.*

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 146.



Simó Botet (doc. 1516/17-1564).

Colgante.

1522.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 80.*

Colgante en forma de recipiente decorado con estrias helicoidales en la parte superior y gallones en la inferior. Las asas en tornapuntas son semejantes a las diseñadas por Baltasar Ferris y Pere Ferrandis. Es una pieza similar a los esencieros, aunque sin cadenas.

El aspirante no respeta el eje de simetría, los trazos son inseguros y la parte baja defectuosa. Realizado por medio del fundido y cincelado.

A pesar de que el texto indique que el examen tuvo lugar en 1512, por la *Escribanía* sabemos que aconteció en 1522. Para ratificar esta observación es conveniente decir que los mayores presentes en la prueba también pertenecen al ejercicio 1522/23¹. Ambas noticias confirman que la fecha apuntada más abajo es errónea.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524. f. 365v.*

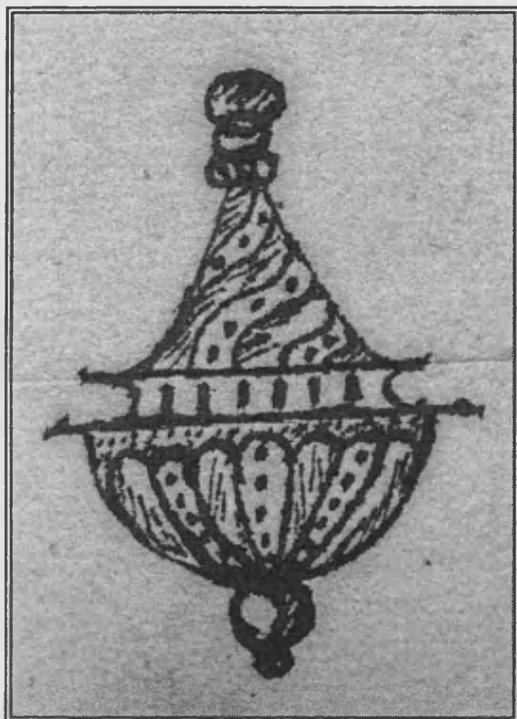
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Nech Plus [Dibujo] Nech Minus.

En nom de Nostre Senyor Déu e de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat patró nostre sant Aloy, fonc eximat en Simó Botet a XII de deembre any 1512 en per los majoralls del dit any, co és, en Guillem Romeu, en Bernat Juan Cetina, en Juan Nadal, en Juan Navarro, compayats en los onrats en Miquel Boygues, en Pere Ferrer, en Geroni Marqués, Hieroni Palau. E donaren aquell per exeminat. E per per ser de la serra paga X sous.

BILIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 409.



Francesc Gomis (doc. 1524-1551).

Colgante.

Entre 1524 y 1536.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 105.*

Colgante dividido en dos cuerpos por una banda que recuerda las pestañas caladas medievales. El inferior es semicircular con una perla engastada mediante una varilla de metal. El superior, en cambio, es cónico y se remata por una anilla. La decoración presenta una disposición similar al diseño de Simó Botet: gallones abajo y estrías entorchadas en la zona alta, ambos grabados y punteados.

El aspirante traza con un instrumento punzante dos líneas verticales entre las que sitúa el dibujo. Éste es menudo y preciosista, mostrando los esmaltes que lo enriquecían por medio de una tonalidad muy contrastada. Es obra fundida, cincelada, grabada y esmaltada.

El texto facilita el nombre del artífice, pero no su datación. La *Escribanía* recoge que Francesc Gomis, el 12 de mayo de 1524, entra *obrer* en casa de Jaume Sorribes¹ y varios años después de ser aprobado, el 3 de julio de 1536, era cuarto mayor². Tal y como se desenvuelve la situación socio-profesional de los plateros valencianos del XVI, pensamos que el examen tendría lugar entre 1524 y 1536.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524. f. 384.*

² A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 58v.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Françes [Dibujo] Gomis.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 386.



Jeroni Eximenes (doc. 1548-1562/63).

Colgante.

4-I-1548.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 127.*

Presenta la forma de una llama que pende de dos cadenas asidas a un pomo. Entre ellas cuelga una perla barroca. Es dibujo correcto en el que destaca la precisión de los eslabones, aunque se advierten errores en lado derecho. Labrado con fundición, cincelado y, quizás, esmaltado.

Este tipo de colgantes, muy frecuentes en el ámbito hispánico, son piezas caracterizadas por incorporar representaciones de animales de gran riqueza y colorido, con piedras preciosas, esmaltes y perlas barrocas (Muller, 1972, p. 36). También se les llama pinjantes o brincos. En las *Passanties* de Barcelona son numerosos y están datados en el último tercio del XVI (Dalmases, 1977, p. 12). El de Jeroni Eximenes es el único ejemplar valenciano, pero posee una de las fechas más tempranas que se conocen dentro de las pruebas magistrales de la Monarquía Hispánica..

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En nom de Nostre Senyor y del benaventurat sent Aloy, huyi, que contam quatre de giner de l'any 1548, se exseminà e Jeroni Eximenes en presència dels majorals que són: en Bernat Joan Cetina, en Galzeran Clariana, en Berthomeu Calbo, en Jaume Martines, majorals, y d'en Berthomeu Ferando y de Gaspar Trincher, examinados. E donaren-lo per examinat e pagà cinquanta sous.

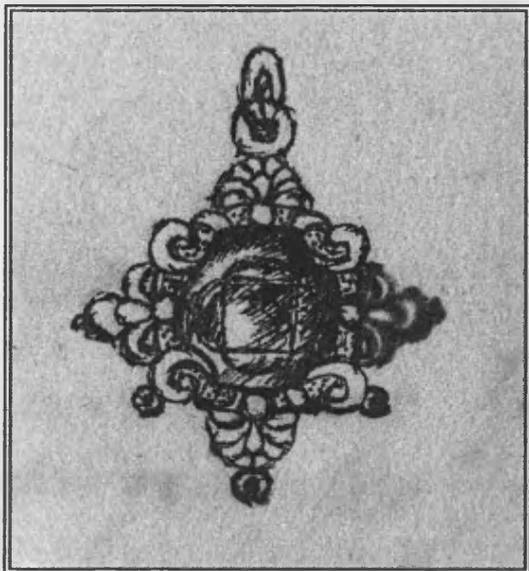
BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 220.

Ríos y Vilaplana, 1999b, pp.22-23.

Ríos y Vilaplana, 2000, p. 97 y 101.

Ríos y Vilaplana, 2001, p. 202.



Vicent Munyós (doc. 1547/48- + 1573).
Colgante.

Entre 1548 y 1559.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 135.*

Joya de estructura romboidal formada con cuatro palmetas unidas por motivos curvilíneos. Las palmetas siguen dos modelos diferentes: las de la parte superior e inferior presentan ocho hojas y las laterales tres, en un tipo que las asemeja a una flor de lis. En el centro engasta una piedra “en medias lunas” que determina su disposición y motivos ornamentales.

Es pieza interesante ya que se diferencia del grupo de medallones redondos de la primera mitad del siglo. Está bien diseñado a pesar de la imprecisión de sus líneas, pero presenta un deficiente estado conservación debido a que la tinta se ha oxidado en el lado derecho. Labrado por medio del fundido, cincelado y, quizás, esmaltado.

Ni el texto ni la *Escribanía* informan de su datación. Sin embargo, debe de fecharse entre 1548 y 1559, ya que Vicent Munyós entra *obrer* en el ejercicio 1547/48¹ y el 12 de diciembre de 1559 admite como aprendiz a Melchor Navarro².

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 112.*

² *Ibid.* f. 276.

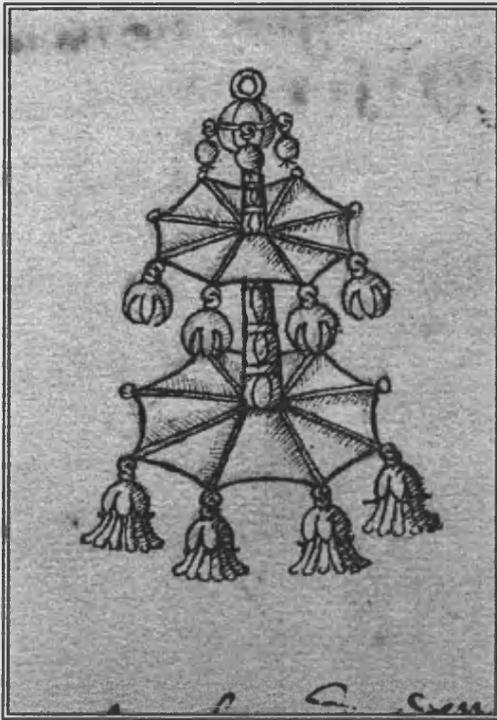
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Fon l'atseminat Visent Muyós per los majorals y promens.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II. p. 144.



Cosme Romeu (doc. 1516/17- + 1550).

Pendiente.

7 ó 16-V-1518.

Pluma y tinta negra.

Sombreado a tinta negra.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 54.*

Este pendiente está dividido en tres cuerpos unidos a un vástago central. El primero es esférico y se adorna con tres perlas. Los inferiores presentan una estructura octogonal de diferentes dimensiones con engastes circulares y borlas.

El aspirante sólo dibuja una de las dos arracadas, pues el texto indica que se examinó con el par. La ha trazado a tinta negra con relativa corrección, resaltando los adornos del anverso. Su composición es similar a la diseñada años más tarde por Galcerà Clariana. Realizado por medio del fundido, cincelado y, quizás, esmaltado.

La mayoría de los exámenes valencianos que reproducen pendientes corresponden al siglo XVI. Éstos suman doce. Todos representan suntuosas piezas estructuradas en varios cuerpos profusamente enriquecidos con perlas y colgantes flexibles al aire. No conocemos repertorios semejantes, ya que las *Passanties* de Barcelona no guardan ninguno del XVI, aunque sí de la centuria siguiente (Dalmases y otros, 1985, p. 159). En los *Libros Magistrales* de Valencia se conserva un diseño de pendiente del XVII, dos del XVIII y uno del XIX.

Se añaden al dibujo los siguientes textos:

[Dibujo] Cosme Romeu.

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria e del benaventurat sant Aloy, patró nostre, fou exeminat Quosme Romeu, qunyat d'en Johan Rebolledo. Se fon exeminat axí de bona fama quom del magisteri en presència dells honrats majoralls en Jaume Sentafé, en Pere Roxo, en Antoni Salazar, en Johan Rebolledo. Los promens que foren qonvoquats al present examen en quasa meua, foren los gonrats en Loys Sero, en Miquel Pol, en Guilem Romeu, en Jaume Sers.

Fon fet lo present a set de maig, any 1518.

Jesús, Maria

E nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat patró nostre sent Aloy, fon exseminat en Qosme Romeu, qunyat de Juan Rebolledo. Fon ecseminat axí de la bona fama qom del magisteri en presència dels honrats majorals en Jaume Sentafé, en Pere Ruxo, en Antoni Salazar, en Juan Rebolledo. Los promes q[u]e foren qonvoqats al present agsamen: en Llois Serra, en Migel Polo, en Gillem Romeu, en Jaume Serra. E féu hunes arraques.

Fon fet lo present aqsamen a setse de mag any 1518¹.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, pp. 145-146.

¹ Este segundo texto se encuentra en el mismo *Libro de Dibujos*, f. 55v. A diferencia del anterior no le acompaña diseño alguno, pero precisa documentalmente la obra magistral.



Lluís Queralt (doc. 1523- + 1563).

Pendiente.

6-II-1523.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 81.

Presenta dos cuerpos. El principal es esferoide y está dividido en dos partes por una tracería calada. El segundo tiene forma de calabaza. Es pieza suntuosa decorada con temas vegetales -cardos, acanto-, gallones, perlas y colgantes flexibles al aire.

El examen consta de otro dibujo que figura un ramillete de hojas con tres espigas de trigo. Ambos están vistos de frente y trazados con distintas tonalidades de tinta parda -una oscura para la arracada y otra más clara para la espiga-. En la realización del pendiente, el platero utilizará el cincelado y repujado y, quizás, el esmaltado.

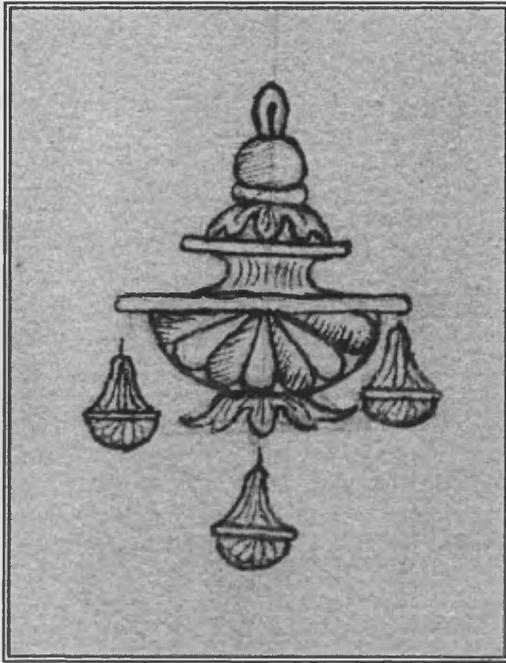
Lluís Queralt dibuja un modelo más redondeado que los anteriores, aunque con rasgos comunes a los pendientes diseñados por Miquel Blanc y Jeroni Tristany.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Lloys [Dibujo] Carallt.

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria, mare nostra, y del benaventurat patró nostre sent Aloy, huy, que contam sis de febrer any 1523, fon examinat Lois Queralt en presència dels honorables en Gillem Romeu, en Bernat Joan Cetina, en Joan Nadal, en Joan Navarro, majorals; y dels onorables en Pere Roxo, en Joan Bernat, en Baltazar Feris, en Jeroni Blasquo, examinados. E an agut aquel per examinat e pagà X sous.

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 147.



Fernando de Villena (doc. 1522-1523).
Pendiente.

Ejercicio 1522/23.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 79.*

Está formado por dos cuerpos de sección circular separados por un estrangulamiento central. De la parte inferior penden tres colgantes flexibles al aire. Se decora con gallones y hojas de acanto. Los primeros se sitúan en el cuerpo principal, repitiéndose en los colgantes.

De menor tamaño que el anterior, está dibujado de frente siguiendo una línea vertical. El artífice ha doblado la hoja buscando el eje de simetría. Utiliza las sombras en los gallones centrales para conseguir volumen. Labrado mediante el fundido, cincelado y esmaltado.

Por la *Escribanía* conocemos que Fernando de Villena se examinó durante el ejercicio 1522/23¹. La tipología del pendiente es similar al diseñado por Miquel Blanc en 1527.

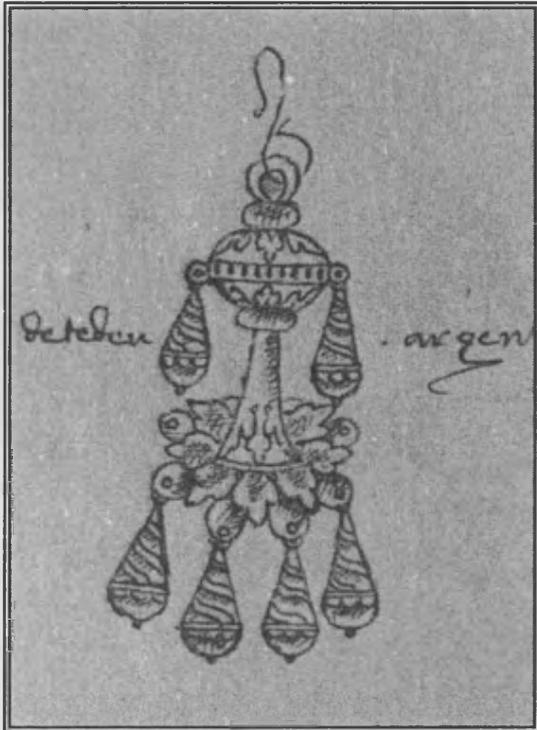
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Ferando [Dibujo] de Billena.

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurar patró nostre sen Aloy, fon examinat en Ferrando de Billena en presència dels onorables en Gillem Romeu, en Bernat Joan Cetina, en Joan Nadal, e Joan Navaro, majorals; y dels onorables, en Miquel Boiges, en Lois Sentafé, e Pere Ferer y Jeroni Palau en donaren aquel per examinat e pagà X sous.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524. f. 365v.*

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II. p. 147.



Nicolau Tedeu (doc. 1523-1533/34).

Pendiente.

22-XI-1523.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 83.*

Es una de las piezas más originales y ricas del conjunto. Consta de dos cuerpos diferentes entre sí. El primero es esferoide con tracería calada y colgantes cónicos. Un vástago le une a otro cuerpo más amplio formado por una corona de hojas y colgantes semejantes a los anteriores. Decoración vegetal con hojas de acanto y cardos, estrías en espiral grabadas o esmaltadas.

Tedeu muestra la joya de frente, por lo que ha dibujado sólo los colgantes delanteros. El dibujo es correcto y preciosista, con suaves líneas que señalan el cromatismo. Engasta las perlas con una varilla de metal y sujeta las piezas de más peso con pequeñas tuercas a las lengüetas del primer y segundo cuerpo. Realizado por medio del cincelado y repujado.

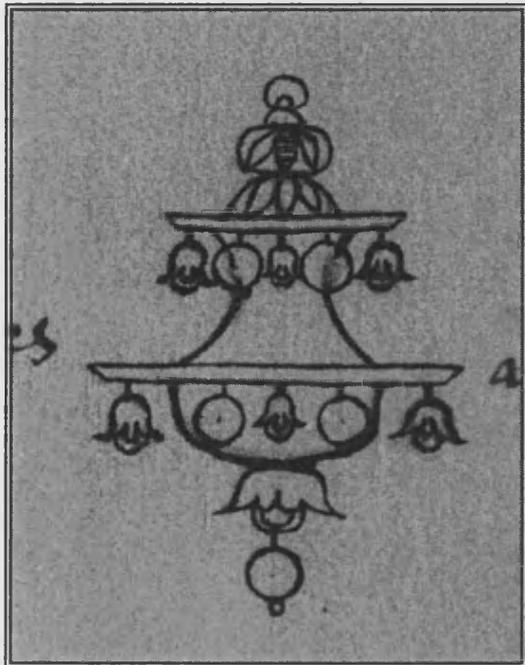
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Jesús. Nicolau de Tedeu [Dibujo] argenter
Bonus vir.

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria, mare sua, y del benaventurat patró nostre sent Aloy, vuy, que contam a XXII de nohembre 1523, fon exseminat Nicolau Tedeu en presència dels honorables hen Martí Garsía, hen Juan de Córdova, en Guallart de Llanes, *quondam*, hen Pere Hagramunt, majorals; y dels honorables en Lluys Serra, hen Miquel Buygues, hen Geroni Blasco, hen Pere Handreu, exeminados. E donaren aquell per exseminat e paguà.

Fon exseminat axí de fama com de magisteri.

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 148.



Jaume Sorribes (doc. 1523-+1529/30 ?).

Pendiente.

13-II-1524.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 84.*

Pendiente cuyo cuerpo principal tiene forma de calabaza. Sobre él un motivo esferoide achatado. La parte principal se completa por dos platos. De ellos penden perlas, unas redondas y otras engastadas en pequeños cálices de metal. Lo decoran hojas muy esquemáticas en la parte superior.

Sorribes, como muchos otros, dibuja sólo el anverso. El diseño es más esquemático que otros. Señala los perfiles de la pieza y esboza los adornos en la parte superior. Realizado por medio del fundido y cincelado.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

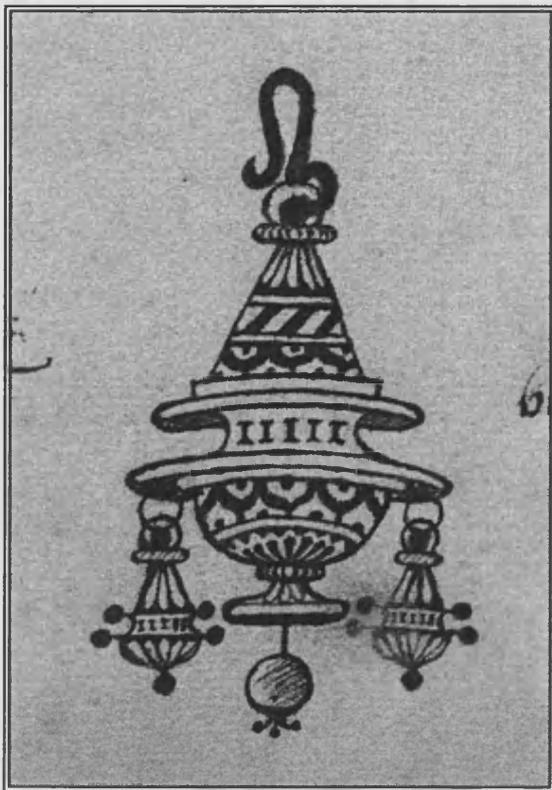
Jesús. Jaume Sorribes [Dibujo] argenter.

Transeat.

Hen nom de Nostre Senior Déu y de la gloriosa Verje Maria, mare sua, y del benaventurat patró nostre sent Aloy, huy, que contam a XIII de febrer any M524, fonh etseminat en Jaume Sorribes en presència dels honorabres majorals qui son: en Martí Garsía e en Juan de Córdoba e en Pere Agramunt; e dels honorables en Luys Sentafé y en Guilem Romeu e en Geroni Blasco e en Pere Ferrer, exseminadors. E donaren aquell per eseminat e a pagat

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 144.



Miquel Blanc (doc. 1527-1538/39).

Pendiente.

1527.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 4.*

Consta de dos cuerpos separados por un estrechamiento con tracería calada. El superior es cónico y el inferior semicircular. Posee tres colgantes flexibles al aire. Los laterales reproducen el esquema general del pendiente, mientras que el central es una perla redonda.

Es una de las joyas trazadas con mayor precisión. Destacan, sobre todo, las líneas anchas y oscuras que dejan espacios en blanco muy contrastados entre sí. De este modo el platero indica que realiza una pieza esmaltada.

Es un pendiente labrado "a la morisca". Los motivos decorativos de tipo geométrico que se repiten en ambos cuerpos y lo dividen en bandas son propios del arte musulmán. Junto a ellos está la tracería calada de influencia medieval, común a otras arracadas, y que estará presente en diversas obras de joyería durante la primera mitad del XVI.

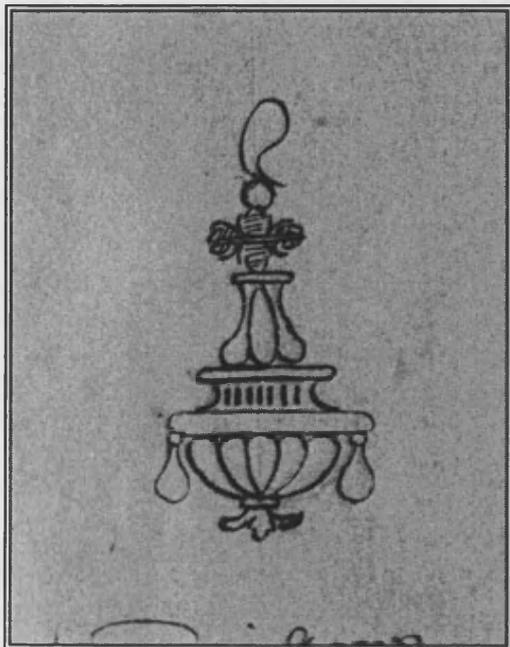
Se añade al dibujo el siguiente texto:

En l'any 1527 se exzaminà Burgunyo, regint per magorals en lo present any en Miquel Pol y en Miquel Boyges y en Juan Bernat y en Tomàs Alvaro; y promens en Guillem Romeu y en Martí Garcia y en Juan Nadal y en Juan Esteve, promens, en lo present exzame.

Miquel Blanch, alies [Dibujo] Burguyo, horifiçe yndigne.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, pp. 146-147.



Jeroni Tristany (doc. 1529/30-1547/48).

Pendiente.

Ejercicio 1529/30.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 93.*

Pendiente con tres cuerpos unidos por una banda de tracería calada y dos colgantes. Decoración de gallones en la parte inferior y en el segundo cuerpo, así como hojas en la zona baja. Es de los más esbozados, sin que advirtamos con claridad los detalles. Lo labrará mediante el cincelado y repujado.

El diseño va firmado por el orfebre, que no hace constar la fecha de factura. Por los libros del escribano sabemos que en 1529/30 jura los capítulos en casa de Cosme Romeu¹, quien años antes había obtenido el magisterio con unas arracadas. Ese mismo ejercicio se examina, sin “parar casa”, un platero apellidado Tristany². Consideramos que el dibujo es suyo y pertenece a estos años, pues no aparecen noticias de otros con quienes se pueda confundir.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

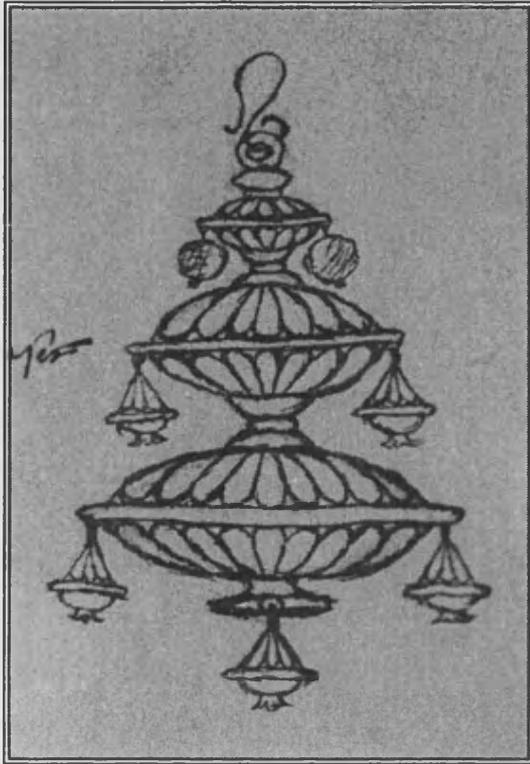
Jeroni Tristany.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, pp. 148-149.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 7v.*

² *Ibid.* f. 7.



Gaspar Gaser (doc. 1523/24-1529/30).
Pendiente.

Década de 1520-1530.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 88.*

Arracada formada por tres cuerpos esferoides adornados por gallones y separados por una moldura curva. Visto de frente, tiene siete colgantes distribuidos a los lados. En ellos se repiten los gallones de los cuerpos principales.

El texto no aporta datación alguna. Del platero tampoco hemos hallado muchas noticias. Ha quedado memoria de dos de sus contribuciones a los capítulos de san Eloy: una durante el ejercicio 1523/24¹ y otra en 1529/30². Creemos que el examen debe de datarse entre estas fechas, pues el artífice ya no aparece más.

El pendiente es especialmente original porque utiliza unas manzanas gallonadas similares a las que forman el nudo de un modelo de cáliz difundido en la Corona de Castilla (Sancho, 1970, nº 22 y Heredia, 1980, V. I. pp. 65-66), Aragón (Esteras, 1980. V. I, p. 180 y V. II, pp. 170-174) y Navarra (Heredia y De Orbe, pp. 28-29) en el segundo cuarto del XVI. Es un nudo parecido al dibujado por Francesc Joan Musabres - 1553- en este mismo *Libro*.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1473-1524. f. 385.*

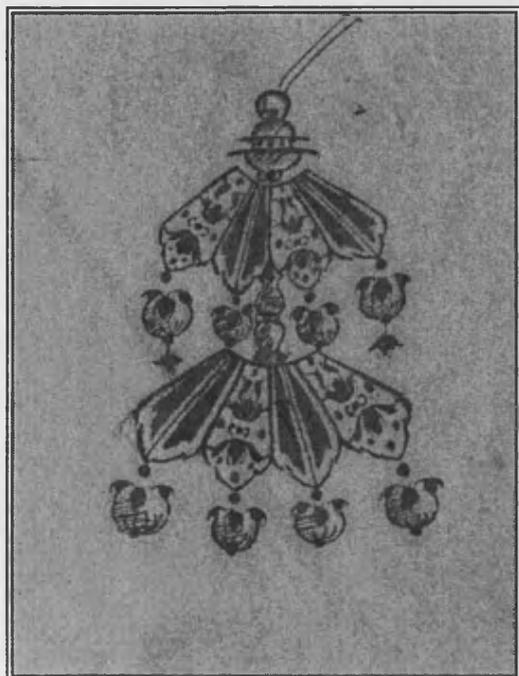
² A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 5v.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Gaspar Gasent (?) [Dibujo]

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II. p. 148.



Galcerà Clariana (doc. 1497- +1557)

Pendiente.

Década de 1530-1540.

Pluma y tinta parda.

Pincel y aguada parda.

Sombras a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 94.*

Pendiente con tres cuerpos en torno a un astil abalaustrado. Los dos primeros octogonales. El tercero tiene, a su vez, dos partes separadas por un estrechamiento calado. Cada uno de los dos cuerpos principales está constituido por ocho hojas con decoración vegetal y floral, cuyos motivos alternan entre sí.

El dibujo no está acabado. Sólo ha delineado la parte delantera. Por medio de la tinta y la aguada sugiere marcados contrastes entre unos fondos brillantes y decoraciones más oscuras y mates.

Como otras pruebas no lleva más que el nombre del orfebre. La biografía de Galcerà Clariana dista de ser completa, pero a ella hay que remitirse. En el ejercicio 1529/30¹ todavía paga los capítulos como *obrer* y nueve años más tarde –1538/39– admite en su casa a un *obrer francés*². Estas dos fechas encuadran el dibujo, ya que obtuvo el magisterio durante este decenio.

Formal y decorativamente es dibujo de interés. Es el primero que adopta un astil abalaustrado, combinándolo con una tracería calada de inspiración medieval. La ornamentación floral, menuda y policroma, le acerca, aunque ligeramente, a la estética morisca, muy en boga en estos años. Sin embargo, no es del todo original, muestra similitud compositiva con la arracada de Cosme Romeu, de 1518.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 6v.*

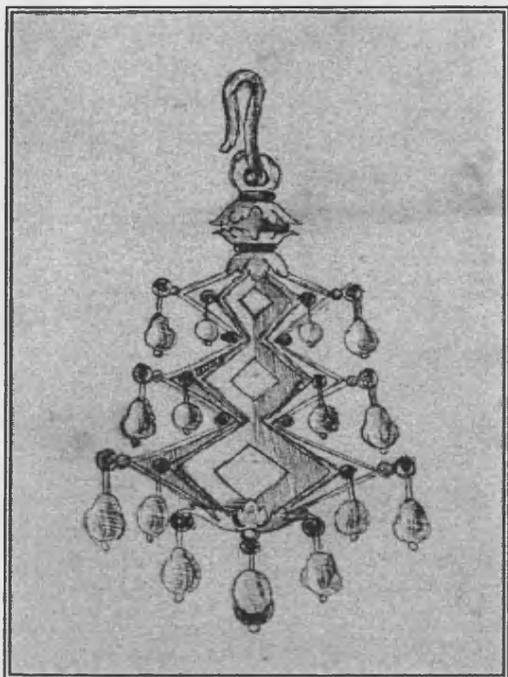
² *Ibid.* f. 85v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Galcerà Clariana.

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 149.



Francesc Tristany (doc. 1536/37-1574).

Pendiente.

18-XII-1541.

Pluma y tinta parda.

Sombras a tinta parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 116.*

De sección hexagonal, tiene tres cuerpos romboidales superpuestos y un remate. Constituyen la ornamentación dibujos geométricos, que siguen la estructura del pendiente, hojas de acanto y perlas de dos tipos: en forma de pera y redondas.

El diseño lo representa visto de frente, sin trazar las seis perlas de la cara posterior. Todas ellas están traspasadas por una varilla de metal, modo de engarce ya conocido. Rombos y sombras indican los distintos tonos del metal, conseguidos por medio del cincelado, grabado o, en todo caso, esmaltado.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

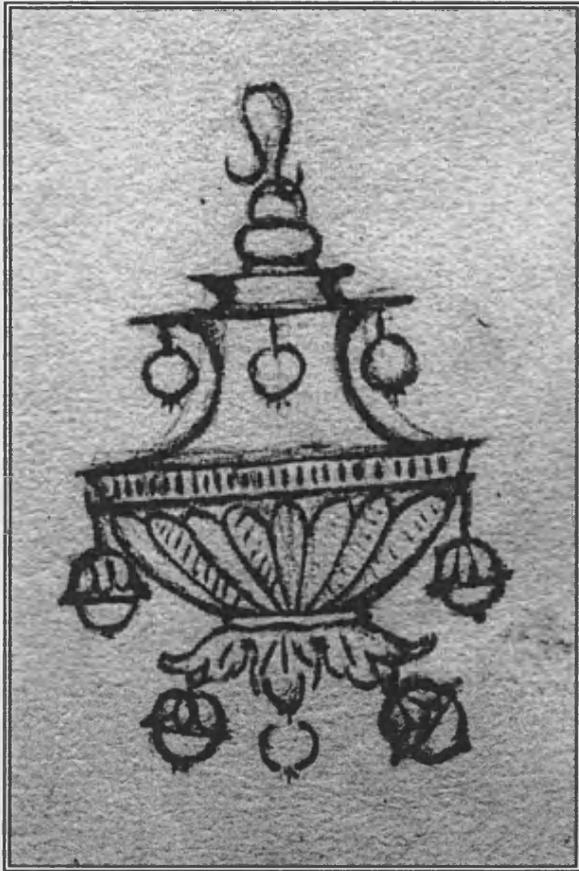
Fon esiminat Fransi Tristany en l'any Md XXXXI y foren mayorals el honrat en Yaume Selma y en Yuan Dies y en Yuan Feris y en Jaume Quortada.

A XVIII del mes de denbre de l'any damunt dit.

Fransi [Dibujo] Tristany.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 145.

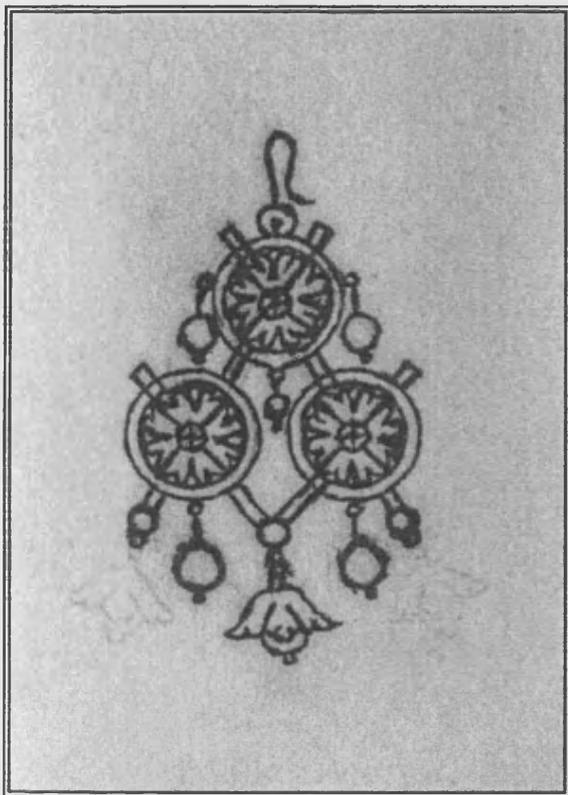


Anónimo (doc. Siglo XVI).
 Pendiente.
 Primer tercio del siglo XVI.
 Pluma y tinta parda.
 Preparación a lápiz.
 Sombreado a tinta parda.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 87.*

Consta de cuatro cuerpos. Forma la parte baja una corona de hojas de acanto con tres perlas y sobre ella una zona semicircular, de gran relieve, adornada por gallones. Una tracería calada da paso a los cuerpos superiores lisos. La joya se enriquece con perlas engarzadas por medio de varillas, algunas tienen un cáliz de metal con hojas.

El diseño es correcto, pero los perfiles, y sobre todo los cuerpos superiores, no presentan trazos seguros. Advertimos la preparación, cuyas líneas no siempre coinciden con las definitivas. El artífice utiliza un punto de vista frontal y por ello exhibe ocho perlas anteriores, incluso ha querido reproducir el movimiento delineando dos de las perlas bajas en oblicuo.

Este modelo se relaciona con los pendientes de Jaume Sorribes, examinado en 1524, y Jeroni Tristany, de 1529/30. Por su forma y decoración, así como por la similitud con los anteriores, creemos que pertenece al primer tercio del XVI.



Anónimo (doc. Siglo XVI).

Pendiente.

Siglo XVI.

Pluma y tinta parda. Lápiz.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 106.*

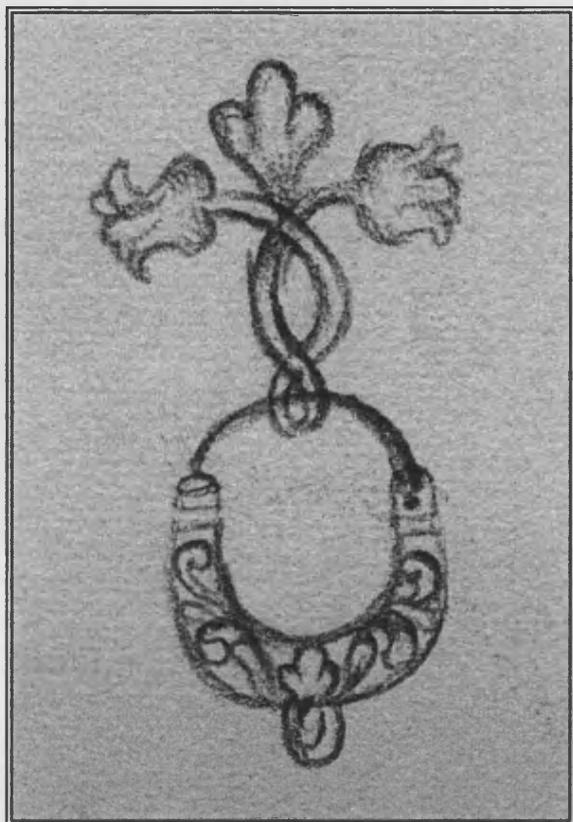
Pendiente formado por tres círculos dispuestos sobre una malla de metal. Decoración vegetal muy esquemática y ocho perlas. Lo termina un pequeño cáliz de hojas con una perla.

Es dibujo inacabado. El platero ha diseñado dos cálices más con perla a lápiz, que no repasó a tinta.

Es arracada muy diferente a las vistas hasta ahora. Tiene un marcado carácter frontal, en oposición a la mayoría de los anteriores en que dominaban los cuerpos esferoides.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II. p. 145.



Ramon Feliu (doc. 1682-1690).

Pendiente.

¿21?-VI-1682.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15.

Libro de Dibujos. 1508-1752. f.

235.

Arracada en forma de herradura con una varilla de metal que, partiendo de un lado al otro, debe traspasar el lóbulo de la oreja. Decoración curvilínea y vegetal. Las tres flores anudadas a la arandela no son parte del examen, sino un ornamento añadido al dibujo.

Los pendientes son tipologías comunes en los exámenes de la primera mitad del XVI. Sin embargo, tan sólo los hallamos en cinco ocasiones en los tres siglos siguientes. La primera de ellas es con motivo del examen de Juan del Cid en 1647, quien presentó al Capítulo *unes arracades de or en perles*¹, pero el diseño no se conserva.

Distinto es el modelo trazado por Ramon Feliu y que aparece por primera vez en los *Libros de Dibujos*. En el Capítulo General del 19 de junio de 1682 *manaren-li fer unes gallegetes per a les orelles que avien d'estar esmaltades*². El día de la entrega- 21 del mismo mes y año- el escribano las nombra como *dos orellans o gallegetes*³.

Son pendientes pequeños que se adaptan al lóbulo de la oreja, de ahí su denominación de *orellans*. Su tamaño y forma “de media luna”, característicos de las

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660. f. 209.*

² A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 515v.*

³ *Ibid. f. 516.*

“gallegas”, limitan mucho la ornamentación. Los documentos refieren que éstas estaban esmaltadas, pero también las había en diferentes materiales. Como prueba hay que citar los registros del XIX cuando recogen, entre las joyas de oro, a las “Gallegas esmaltadas” y, entre las de plata dorada, las “Gallegas”⁴.

Se han documentado pendientes de este tipo desde el siglo XI al XIX. Muchas veces la “media luna” base va acompañada de un “alacrán” – o hilo metálico en forma ocho- del que cuelga una “filoreta” de perlas (Zanón, 1982, pp. 145-146 y Zanón, 1987, p. 492-493).

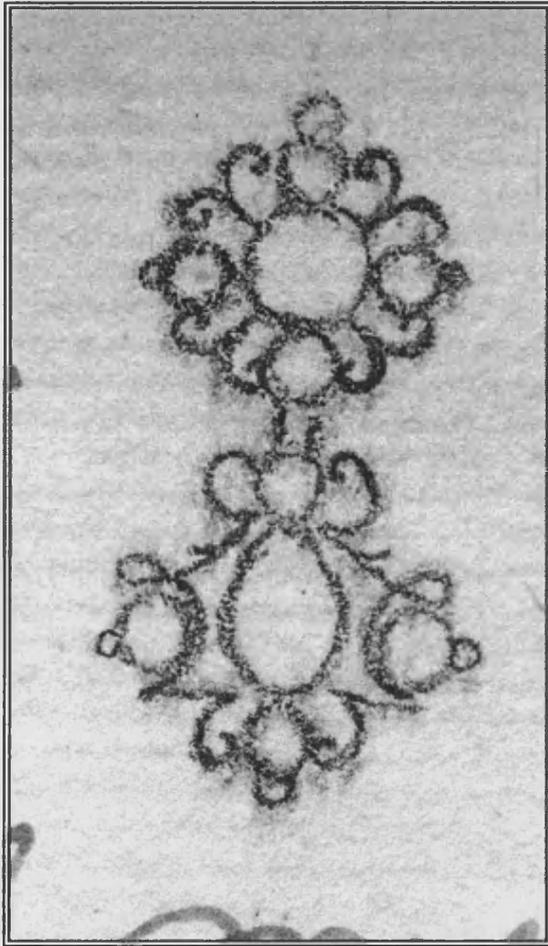
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Ramon Fediu, a 21 de guñ de 1682, ce escamina cen clabari Prudencio Marín y el did essaminant és francés y natural de Burdeus.

Jusep Galves, escrivà (*Rúbrica*).

⁴ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. Impreso para los registros de ferias. Siglo XIX.



Jeroni Franco (doc. *1736- + 1784).

Pendiente.

7-IV-1760.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 19v.

Pendiente de oro y esmeraldas dividido en dos cuerpos. Ambos presentan una estructura con una piedra central rodeada de otras más pequeñas, pero mientras que el primero es redondo —el llamado botón—, el segundo tiene forma de pera. Es joya fundida, cincelada y las esmeraldas engastadas mediante una varilla de metal.

El dibujo, realizado el día de la Admisión, reproduce uno de los zarcillos, pues el examen constaba del par, que la Junta de Admisión del 7 de abril de 1760 señaló a Jeroni Franco¹. El 15 del mismo mes y año los presenta, obteniendo el magisterio del “brazo de oro”².

Este pendiente refleja una tipología de moda en el siglo XVIII. Diversos dibujos franceses muestran obras parecidas, aunque posean un lazo de unión entre los dos cuerpos (Lanllier y Pini, 1989, p. 108). En la Monarquía Hispánica se utilizan desde principios de siglo (Aranda, 1999, p. 387). El diseñado por Jeroni Franco es muy sencillo, lo que explica su pervivencia hasta nuestros días. Es una variante del modelo

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1757-1761. f. 48v.

² *Ibid.* ff. 49-49v.

“Pendeloque”, antes aludido, característico del setecientos. En el siglo siguiente se siguen labrando, bien este modelo u otros diferentes con los mismos materiales. Así los recogen los impresos de registro de ferias³

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Gerónimo Franco.

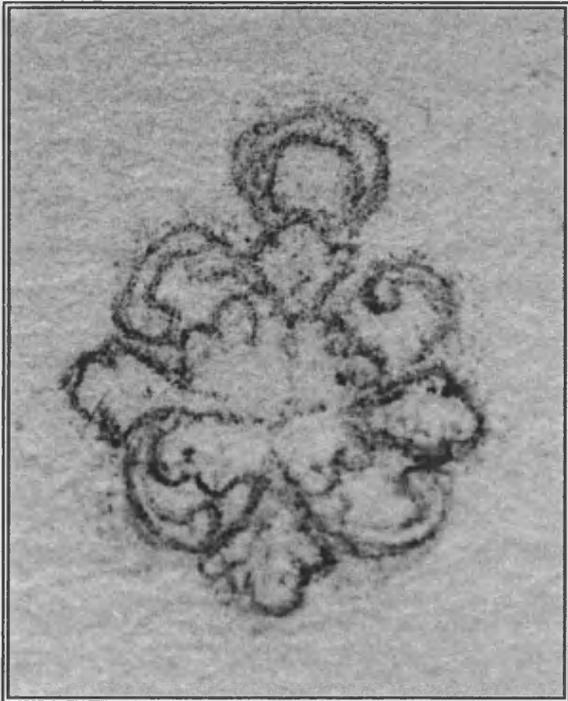
Año de [Dibujo] 1760.

En quinze días del mes de abril 1760 hizo el presente dibujo Jerónimo Franco por examen del brazo de artífices de oro, en presencia de Pasqual de Belazco, Juan Fernández, Antonio Martínez, Joseph Bellmun, mayoresales, y demás señores de la Junta.

Y para que conste, ago la presente memoria en dicho día, mes y año. Y lo firmé.

Joseph Martines Vento, escribano (*Rúbrica*).

³ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. Impreso de registros de ferias. Siglo XIX.



Joaquim Fontana (doc. *1734-1768).
Pendiente.
30-VIII-1768.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 51.

Arracada de pequeño tamaño que consta de un motivo central rodeado de elementos vegetales y curvilíneos. En la parte superior muestra el arillo con el que se prendía a la oreja.

Como suele ser común el dibujo reproduce una de las dos joyas que componen el examen. El diseño es muy pequeño y de discreta calidad. No da una idea muy precisa de la pieza ni reproduce engaste alguno. Fundición y cincelado.

El 30 de agosto de 1768 el aspirante elige como obra maestra “un par de candados”¹, es decir, unos zarcillos pequeños con un cierre en forma herradura². Los candados eran los cierres de determinados pendientes. Por extensión se llamaba así a la parte superior de los zarcillos que partía de ese cierre. Los había con colgantes –perlas, etc.- o sin ellos. Los inventarios, como el realizado a la muerte del conde del Real Sinarcas y Almenara, los recogen de la siguiente manera:

“ 23.-Otrosí, un par de pendientes candados con dos diamantes rosas engastados en oro, con un colgante en una perla de aljofar cada uno, que pesan tres adarnes en poca diferencia; les justipreció por dose libras 12 libras”³

[...]

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5661. Francisco Antonio Ferris, año 1768. s/f.

² Es palabra castellana, seguramente de fines del XVII o del XVIII. Cfr. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, Madrid, 1992, V. I. p. 384. Covarrubias no la cita ni tampoco Alcover.

³ A.R.V. Protocolos. Sig. 4841. Vicente Ignacio Atucha, año 1766. f. 245v.

“40.- Otrosí, unos pendientes o desalinos de oro compuestos de candados, cuerpesitos y tres almendras cada uno y haciertos de buril por detrás, con veinte y dos diamantes rosas de labor de Portugal de diferentes tamaños, que miden, a saber: los dos // diamantes de los candados a ocho granos de areacada cada uno, los otros dos de los medios de los cuerpesitos tres granos de areacadas uno, los cuatro diamantes de las cuatro almendritas de los lados tres granos de areacada uno, los dos diamantes de las dos almendritas de en medio cuatro granos de areacada uno y los dose diamantes menudos restantes de que se componen dichos desaliños o pendientes, con el oro que pesa trece adarmes, lo justipreció todo por seiscientas cinquenta libras 650 libras”³

Los candados también forman parte de las ternas de los exámenes de Joan Cros, Marià Candel y Baptista Pallardó (1783), Vicent Broquer, Antonio Gontier, Rafael Planes (1784), Miquel Bausells, Pere Pasqual Vento y Ramon Vilar (1785).

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Dibujo de Joaquín Fontana. Año 1768.

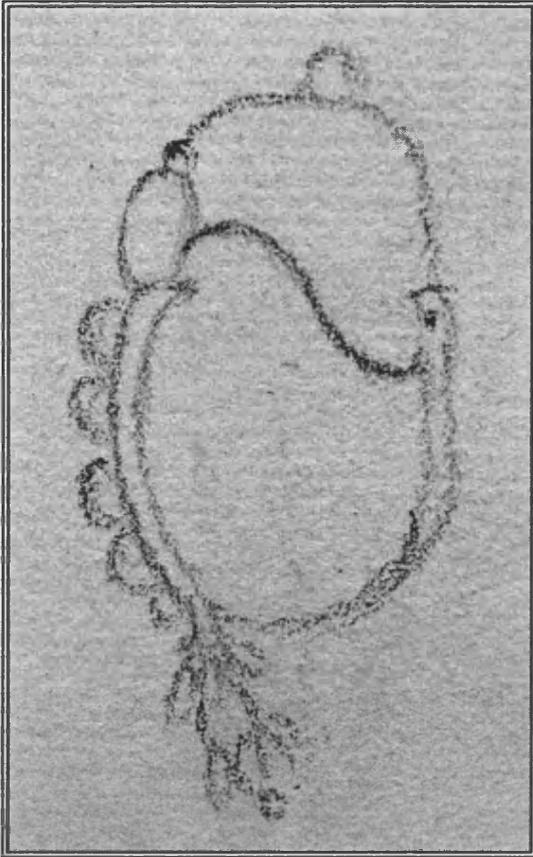
[Dibujo]

Día 30 de agosto 1768 se examinó e hizo el presente dibujo Joaquín Fontana, hijo de colegial, en presencia de los mayoresales, prombres, celadores y electos, según así consta en el *Libro de la Escrivanía* de este año que por haora está a mi cargo, y en la escritura que autorizó el síndico en dicho día.

Y por ser verdad, hago el presente que firmo dicho día, mes y año.

Estanislao Martínez, escribano (*Rúbrica*).

³ *Ibid.* ff. 246 v.-247.



Constantino Micales (doc. 1816-1817).
 Pendiente.
 21-XI-1817.
 Lápiz.
 Papel verjurado amarillento.
 (342 x 239 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 217.*

Pendiente que se decora con motivos redondeados y vegetales. En la derecha muestra el cierre que lo ceñirá al lóbulo de la oreja. Está diseñado a lápiz y se labrará mediante el fundido y el cincelado.

El protocolo notarial del 22 de noviembre de 1817 da cuenta de esta prueba:

Que en el día de ayer admitieron al examen de colegial platero para la “Ciudad y Reyno”, en clase de matriculado, a Constancio Micallef, de nación maltés, vezino de esta ciudad, y le mandaron haser un arillo¹ de oro con perlas. Que aviendo comparecido dichos examinadores haciendo ostención de dicho examen, ha sido visto por los señores que componen esta Junta, halladole travajado a estilo y arte de buen artífise...²

El modelo de pendiente es novedoso y extraño. No hemos hallado ninguna pieza que se le parezca. El aspirante realiza una joya, a tenor de la documentación, que engasta perlas, piezas muy poco frecuentes en las joyas de esta serie magistral.

¹ Uno de los significados del término “Arillo” es el de un aro pequeño que las mujeres se ponen en las orejas. Cfr. S. de COVARRUBIAS: *Tesoro...* V. I, p. 87 y *Diccionario de Autoridades*, 1979, V. I, T. I, pp. 389-390.

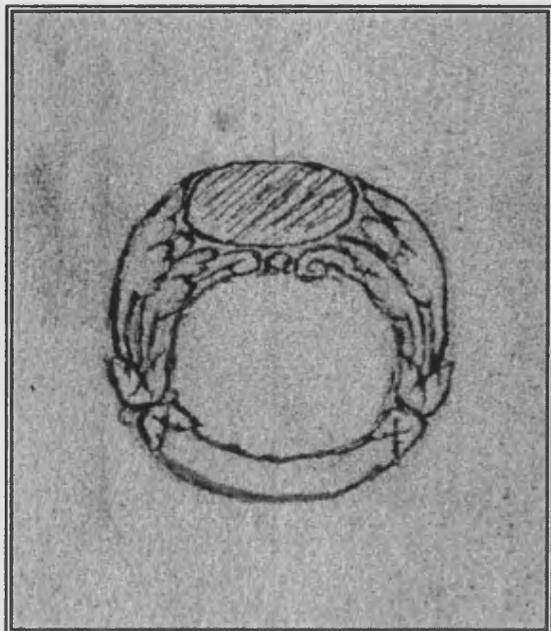
² A.R.V. Protocolos. Sig. 5719. Timoteo Ferriz, años 1816-17. ff. 101v.-102v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

En 21 de noviembre de 1817 Constantino Micallef, de nación maltés, hizo el presente dibujo, de que certifico.

Antonio Talens, secretario (*Rúbrica*).

[Dibujo]



Joan Esteve (doc. 1520- + 1546/47).
Sortija-sello.
8-I-1520.
Pluma y tinta parda.
Preparación a lápiz.
Sombreado a tinta parda.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.).
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 67.*

Sortija con un espacio oval en la parte superior, adecuado para grabar un escudo familiar o alguna inscripción. El aro, ancho y rico, está dividido en tres partes, la inferior lisa. Se decora con hojas de acanto y volutas.

El platero lo representa de frente, ligeramente inclinado hacia el espectador. Sería trabajada mediante el fundido y el cincelado.

Reproduce un sello, joya de adorno tanto masculino como femenino, de clara influencia italiana. Esa influencia queda patente en las hojas muy estilizadas, volutas y el espacio central sin lobular. Éstas y otras sortijas no se labran para alguien en particular, sino que son expuestas en los obradores de los plateros (Cherry, 1992, p. 67.) y, al ser adquiridas por el cliente, se personalizan por medio de símbolos o letras.

No es una tipología muy abundante en los exámenes de valencianos, que tan sólo guardan otro ejemplar de cronología cercana a éste, pero con influencias más medievales. Sin embargo, los sellos están claramente definidos en el primer capítulo de las ordenanzas de 1471, junto con las sortijas. Ambos sólo pueden ser labrados por los plateros con oro de ley de dieciocho quilates o un poco menos¹.

Tipo A-1.1.

¹ Véase Apéndice documental. 1. Capítulos, Ordenanzas y Reales Cédulas. Doc. 1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

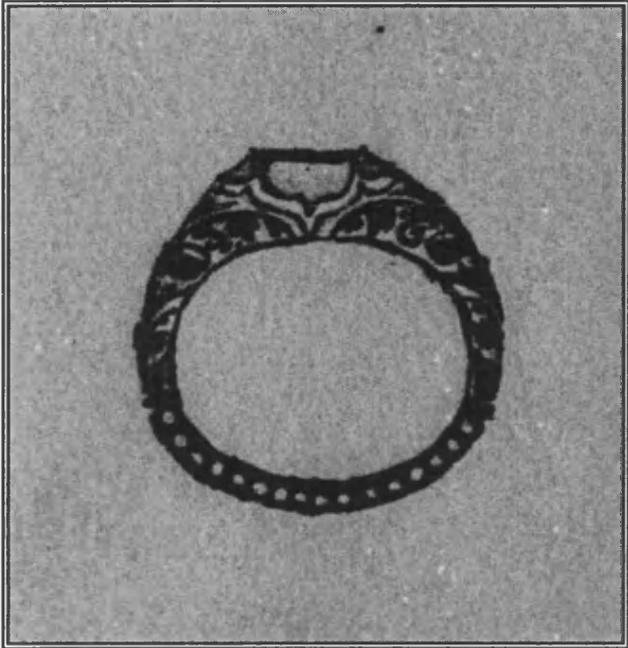
[Dibujo]

Juan Esteve

En nom de Nostre Senyor Déu y de la gloriosa Verge Maria, mare sua, e del gloriós patró nostre sent Aloy, huy que contam huyit de giner, any 1520, fon examinat en Joan Esteve esent majorals los onorables en Bernat Joan Cetina y en Pere Mir, en Pere Steve, en Anthoni Exarch; en presència dels onorables en Bernabeu de Tedeu y d'en Jacme Sentafé y d'en Gillém Romeu y d'en Berthomeu Valdellós, examinadors. E ageren aquel per examinat e pagà X sous.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, pp. 425-426.



Jaume Selma (doc. 1522-1563 ?).
Sortija.
23-VII-1522.
Pluma y tinta parda.
Preparación a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f.78.*

Sortija de aro redondeado, más elevado en la parte alta, y calado en la inferior. La única piedra u adorno principal que posee tiene forma sinuosa y se sitúa en el centro superior. Forman la decoración motivos curvilíneos y vegetales muy repetidos entre sí.

Jaume Selma la muestra de frente, oscureciendo el tono de la tinta en los motivos ornamentales. Con ello indica, probablemente, que se había llevado a cabo por medio de esmaltes de diferentes colores. Realizada mediante el fundido, cincelado y esmaltado.

Corresponde a un grupo de sortijas, de diferentes modelos, que presentan un engaste sinuoso.

Tipo B-1.1

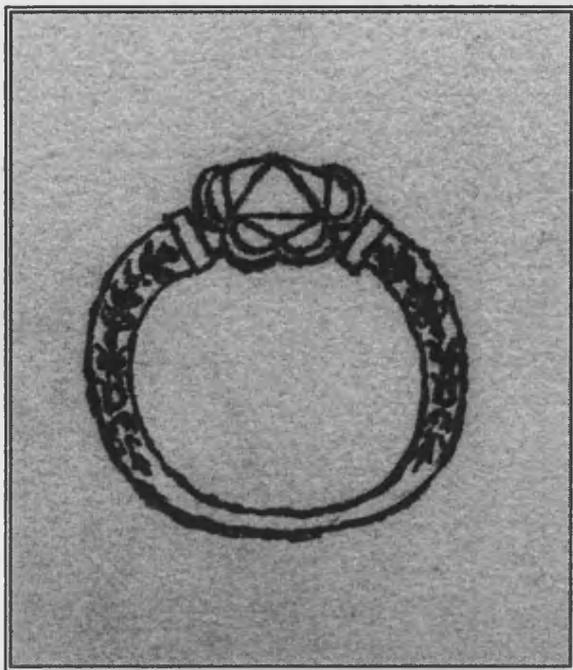
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Jaume [Dibujo] Selma

En nom de Nostre Senyor he de la Verge Maria, mare nostra, e del benaventurat sent Haloy, patró nostre, fou hexaminat Jaume Selma en presència dels magorals, co és, Guillem Romeu, he Bernat Johan Cetina, he Johan Nadal, he Johan Nabaro, magoralls; he en presència de Bertomeu Valdellós, he Gaume Cotanda, he Pere Andreu, he Miguel Boygues. He donaren aquel per hexaminat, he pagà deu sous X sous

Fet ha XXIII de Julyholl, ay MDXXII.

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 426.



Onofre Romeu (doc. 1522/23-1535/36).

Sortija.

27-IX-1527.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 22.*

Sortija de engaste ondulado y aro circular. Incorpora una piedra triangular y se decora con motivos vegetales. El platero fuerza la perspectiva al girar aro y engaste hacia el espectador. De este modo muestra con más detalle los adornos del primero y las facetas de la gema. Será un recurso muy utilizado por los aspirantes al magisterio hasta el siglo XIX. Onofre Romeu labraría la sortija por medio del fundido, cincelado y esmaltado.

El tipo de engaste va a ser muy repetido durante el siglo XVI y las dos centurias siguientes. Se forma por una serie de medias lunas muy abiertas que dejan la piedra suelta en el centro y rodeada por otra tira de metal. Sirve tanto para sortijas como para broches, cinturones, colgantes, etc. Una sortija similar aparece en el retrato de *Ana van Bergen*, del *Isabella Stewart Gardner Museum* de Boston. El mismo cuadro reproduce un ceñidor con engastes semejantes.

No es un modelo ceñido al ámbito valenciano, sino una moda europea tal y como atestiguan las joyas representadas en numerosos retratos del XVI -*Enrique VIII* del Museo *Thyssen*, pintado por Holbein c. 1537; *Isabel de Valois*, atribuido a Sofonisba Anguissola c. 1561, del Museo del Prado etc.-. Su origen quizás sean los engastes lobulados del siglo XV, cuyas lunas se cierran un poco más sobre las gemas - coronas de la *Verge dels Consellers*, del *Museu d'Art de Catalunya*-.

El tipo pervivirá, con ligeros cambios, hasta bien entrado el siglo XVIII. A partir de 1629 la documentación indica que las sortijas están engastados en *miges lunes* o *llunetes*. La sortija de Josep Doménech -1683- y la de Bartomeu Vidal -1696- ponen de relieve una piedra embutida rodeada de pequeños semicírculos de metal. El número de

estos es variable, de cuatro a ocho. Ejemplos de estas joyas, los hallamos en distintos retratos de corte que se pintaron en el XVII. Como muestra, señalamos el de la *Reina Mariana de Austria*, obra de 1606 de Pantoja de la Cruz, que guarda el Museo del Prado.

Forma el B-2.1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

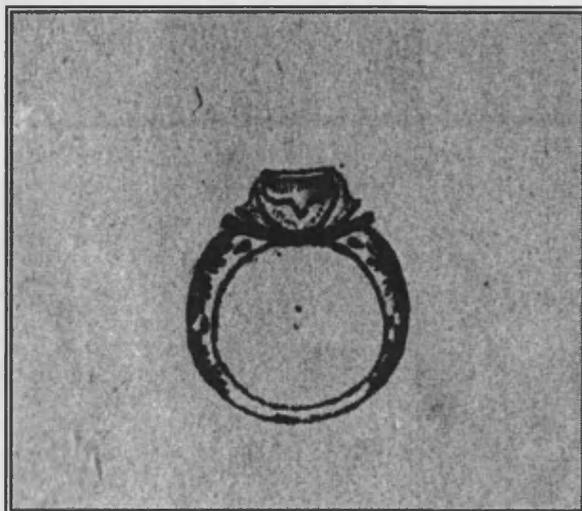
A bint y set de setembre del any 1527 se.s exzaminat Nofre Romeu esent magorals en Martí Garcia y en Geroni Blasco y en Pere Cano. Se.s aczeminat en presència d'en Martí Garcia y d'en Geroni Blasco, magorals; y promens Lloys Santafé y en Pere Roxo y en Pere Andreu y en Migel Ferandis, promens.

Y per veritat, tocat y escrit de la mà de mi Juan Bernat, escrivà de l'ofisi.

[Dibujo]

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 425.



Vicent Ibanyes (doc. 1529/30- + 1551).
Sortija.
1529/30.
Pluma y tinta negra.
Sombreado a tinta negra.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 92.*

Aro redondeado, más ancho en la parte superior que en la inferior. Lo centra un engaste de perfil sinuoso, similar al dibujado por Joan Selma, aunque más suelto y abierto. Se separa del aro en los lados, pero no en la zona inferior. Decoración vegetal, con tonos muy marcados de color. La sortija es más sencilla que la dibujada por Rafael Moreno, ambas con dataciones similares. Realizada mediante el fundido, cincelado y esmaltado.

Pertenece al Tipo B-1.2, grupo que consta de tres ejemplares datados en el siglo XVI. Es el único que ofrece una cronología segura. A pesar del que el texto que acompaña al diseño no lo recoja, sabemos que Vicent Ibanyes es examinado durante el ejercicio 1529/30, pagando diez sueldos a la caja del Arte y Oficio de Plateros¹.

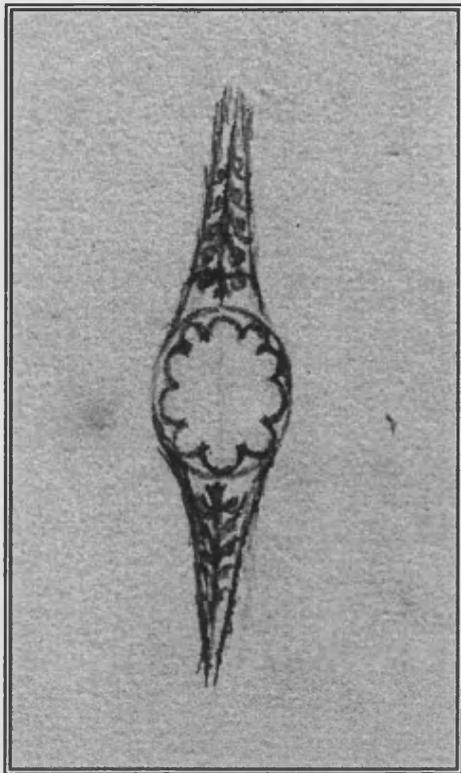
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Visent Ybanyes.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 7.*

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 427.



Joan Vidal (doc. 1518-1519).
Sortija-sello.
Primer tercio del siglo XVI.
Pluma y tinta parda.
Preparación a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 76.*

Sello similar al diseñado por Joan Esteve en 1520. Vidal lo representa visto desde arriba, con el aro abierto. El espacio central, apto para grabar un escudo o inscripción, está adornado por un borde lobulado. Su ornato se completa con un motivo de inspiración vegetal -rama con pequeñas hojas-. Es pieza fundida y cincelada.

A pesar de que ni el texto que le acompaña ni la *Escribanía* indican la fecha del examen, la sortija no debe de sobrepasar el primer tercio del siglo XVI. Es un modelo más arcaizante que el de Esteve. Los perfiles lobulados son característicos en los sellos del siglo XV, de los que se conservan varios ejemplos (Cherry, 1992, p. 23.)

Es el Tipo A-1.2.

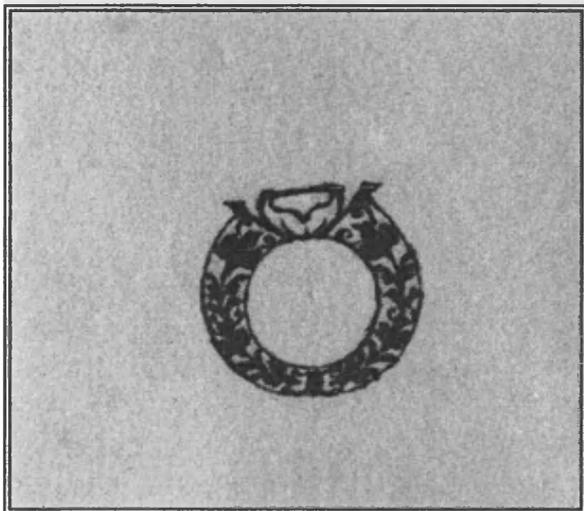
Se añade al dibujos el siguiente texto:

[Dibujo]

Juan Vidal

En nom de Nostre Senyor Déu e de la gloriosa Verge Maria e del beneventurat patró nostre sent Aloy, fony essaminat en Johan Vidal.

BIBLIOGRAFÍA:
Horcajo, 1992, V. II, p. 426.



Rafael Moreno (doc. 1529-1530).

Sortija.

Década de 1530.

Pluma y tinta parda.

Pincel y aguada parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 99.*

Sortija de aro muy grueso decorado por ramas, hojas de cardo y pequeños motivos curvilíneos. El engaste, muy suelto, recubre la piedra casi por completo y presenta esa forma sinuosa ya comentada en el examen precedente. Sería labrada mediante el fundido, cincelado y esmaltado.

El texto que la acompaña no indica su datación y tan sólo refiere el nombre del autor. Por los *Libros de Escribanías* sabemos que Rafael Moreno figura como *obrer* en el ejercicio 1529/30¹, cuando paga a la Cofradía de san Eloy los cuatro sueldos, cuatro dineros de contribución anual. Hasta el momento es la única noticia hallada de este artífice. La sortija debe de corresponder a la tercera década del XVI, años en los que se concentran la mayoría de las obras similares a ésta.

Tipo B-1.3

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Rafel Moreno

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 428.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 6v.*



Jeroni Nadal (doc. 1529/30-1574).

Sortija.

Hacia 1529/30.

Pluma y tinta parda.

¿Pincel y aguada parda?

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta negra.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 97.*

Se trata de una alhaja con una piedra sin datación exacta. En el ejercicio de 1529/30, cuando paga los capítulos, Jeroni Nadal figura como *obrer*¹. Debió de examinarse en éste o en un ejercicio posterior, pero en una fecha más bien cercana, como era costumbre en el siglo XVI.

Es idéntica a la dibujada por Vicent Ibanyes en el ejercicio 1529/30, datación que aprovechamos para situarla cronológicamente. Labrada mediante el fundido, cincelado y esmaltado.

Tipo B-1.2. Véase comentario al diseño de Vicent Ibanyes.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Geroni Nadal.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 427.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 7. *Libro de Escribanías. 1529-1564. f. 6v.*



Pere Borransà (doc. 1529-1530).

Sortija.

Hacia 1529/30.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15.

Libro de Dibujos. 1508-1752.

f.98.

Sortija que sigue el Tipo B-1.2. Véase comentario al diseño anterior.

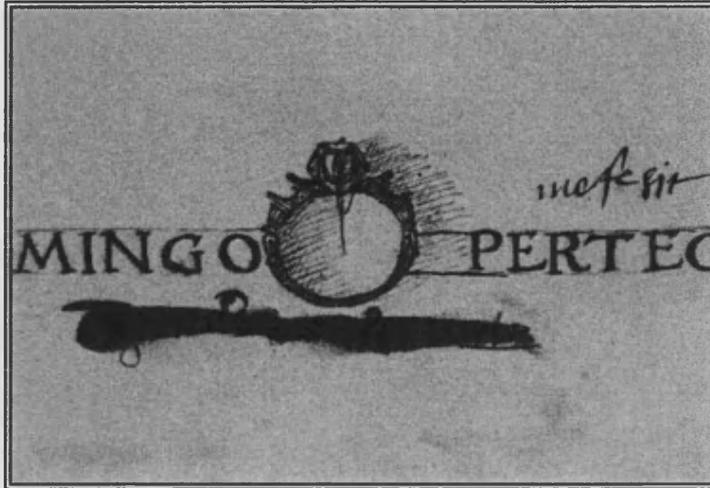
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Pere Borransà

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 427.



Doménec Pertegàs (doc. 1538/39-1574).

Sortija.

12-V-1539.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: En capitales romanas y letra humanística, “*me fesit* / DOMINGO PERTEGAS”

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 11.*

Sortija de una piedra y aro circular. La mitad superior está decorada con salientes con molduras, gallones y pequeñas hojas de acanto, todos inspirados en modelos italianos. El engaste, de estructura troncocónica, es alto y suelto. A sus lados, el artífice escribe su nombre y apellido en capitales romanas precedido de la expresión latina *me fesit*. Ambas proclaman su voluntad de que las generaciones posteriores no duden sobre quién hizo el diseño.

Pertenece al Tipo B-3.1, grupo que consta de tres ejemplares datados entre 1539 y 1542. El que estudiamos ofrece un mejor acabado que los otros dos. Pertegàs ha dibujado los detalles con perfección y nitidez. Sería realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Las deudas italianas de este examen son claras, no sólo por los motivos ornamentales sino por la inscripción que lo completa. Como otros del XVI, es exponente de un cambio filosófico respecto al artista ya que reivindica su valía y producción. Se trata de una postura europea aunque su origen está en el Renacimiento italiano.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Fon essminat Domingo Pertegàs en l'ay MDXXXVIII, a XII de mag., e foren magorals en Luis Queralt, en Juhan de Geldo, en Yuhan Ferris, en Yuhan d'Eyerves; per promens foren e[n] Mamuges, en Gaspar Trinxer, en Miquel Qulla, ensans.

me fesit
DOMINGO [Dibujo] PERTEGÀS

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, pp. 428-428.



Rafael Reguesens (doc. 1542).

Sortija.

2-V-1542.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15.

Libro de Dibujos. 1508-1752.

f.117.

Sigue el Tipo B-3.1. Véase la ficha anterior.

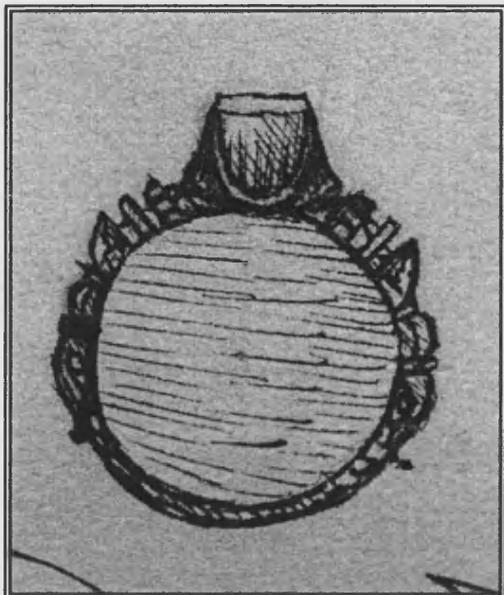
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Exsamen de Rafael Reguesens, a VIII de mayo, año 1542.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 429.



Jaume Compost (doc. 1536/37-1554).

Sortija.

VI-1542.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 118.*

Reproduce el Tipo B-3.1. Véanse comentarios a las fichas precedentes.

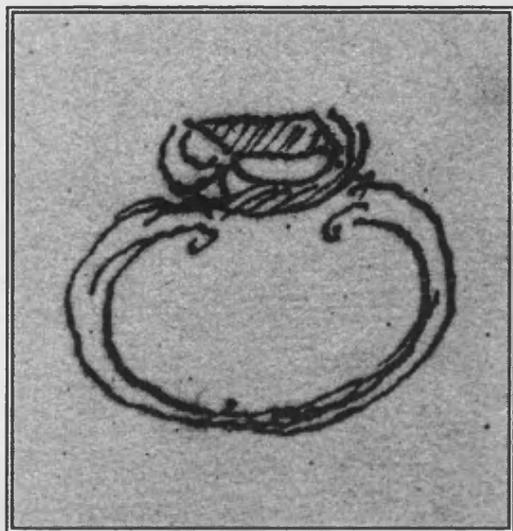
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Exsamen de Jayme Conport, a V de junio. Año 1542.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 429.



Pedro de León (doc. 1536/37-1552).
Sortija.
1543.
Pluma y tinta parda.
Sombreado a tinta parda.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 101.*

Aro redondeado que termina con dos volutas bajo el engaste. Éste tiene una apariencia circular, advirtiéndose la piedra trabajada en amplias medias lunas.

Es un dibujo muy deficiente, realizado rápidamente y sin precisión. El aspirante lo representa de frente, con un punto de vista alto. Sin embargo los trazos son inseguros y están unos encima de los otros. Fundida y cincelada.

El modelo no es completamente nuevo, pues el motivo de las volutas bajo el engaste las incorpora la sortija de Joan Esteve, aprobado en 1520.

Constituye el Tipo B-2.2. Véase comentario al examen de Onofre Romeu, 27-IX-1527.

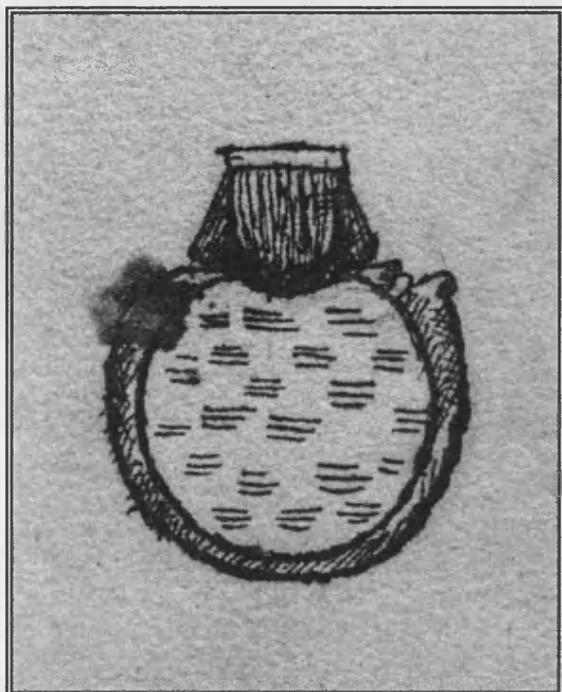
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En nom de Nostre Seny[or] y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat sent Alloy, patró nostre, fon exeminat Pere de Leon, flamench, en l'any 1543, esent majorals en Bernat Joan Cetina y en Benito de Leon, en Pere Duart, en Berthomeu Calbo. Y féu lo sobre dit anel.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, 428.



Joan Baptista Ferrer (doc. 1549/50-1551).

Sortija.

30-VIII-1551.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 136.

Sortija de aro circular y engaste troncocónico. Es una simplificación del dibujo de Doménec Pertegàs, ya que reduce los adornos del aro a pequeños salientes junto al engaste. Labrada por medio del fundido y cincelado.

Tipo B-3.2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En nom de Déu sia y de la gloriosa Verge Maria y del benaventurat sen Aloy, patró nostre, és atseminat Juan Batiste Ferrer, a trenta de agost 1551, i fon l'etsami e fet en casa del senyor magoral per nom Alfagari. Fon clavari Musabre y companyo lo senyor Pedro Duart y Bertomeu Ferando y Navaro.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, p. 430.



Jerónimo de Salcedo (doc. 1559-+1571).

Sortija.

1562.

Pluma y tinta parda.

Pincel y aguada parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta y aguada pardas.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.).

Inscripciones: En la parte central inferior, a tinta parda, "GERONIMO / DE SALCEDO / 1562".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 143.*

Motivo ornamental de cartucho, "ces", molduras y cintas. Todos ellos constituyen un conjunto que, pendiente de una anilla, sostiene un mascarón por la boca. En la parte baja una inscripción sustituye al texto habitual.

La sortija, diseñada en el centro de la composición, es la auténtica pieza de examen. Presenta un aro con motivos curvilíneos y volutas. Resulta novedosa por el engaste a gallones, redondo y moldurado, donde queda embutida la piedra. Es joya fundida y cincelada.

Igual denominó a este diseño "fantasía ornamental de estilo renacimiento", sin duda por el motivo que reproduce. Pérez, en cambio, indica que "aun ofrece cartelas con cartílagos enrollados y recortados manieristas". El mismo autor señala que, entre 1553 y 1562 "se vive un período de auge en el que predominan cartelas y enrollamientos característicamente manieristas" (Pérez, 1996, V. I, p. 63).

Lo cierto es que el diseño de Jerónimo de Salcedo es obra de calidad donde el platero demuestra tanto su pericia en el dibujo como su familiaridad con los modelos decorativos europeos de la segunda mitad del XVI. La sortija en sí, se relaciona con las pruebas de Pedro de León -aro con volutas- y con los del Tipo B-3 -salientes del aro-.

Tipo B-4.

BIBLIOGRAFÍA:

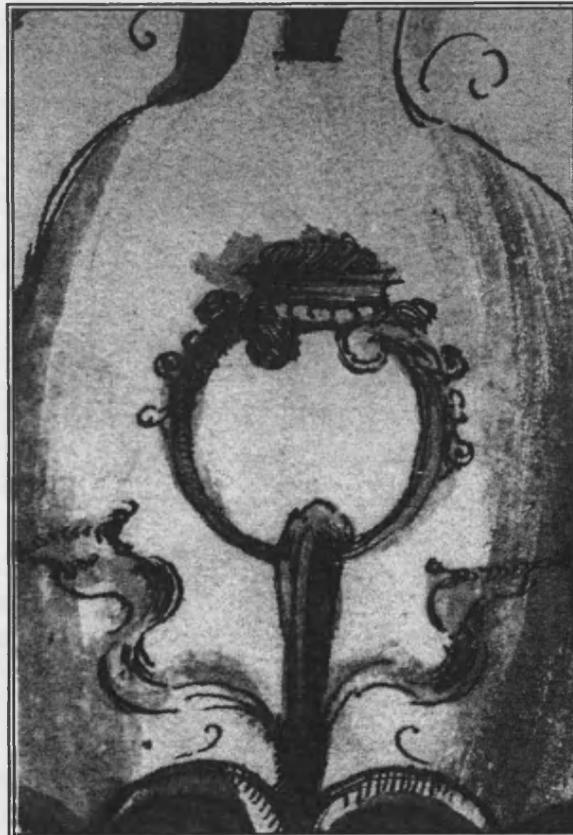
Igual, 1956, p. 157. Lámina LXIV.

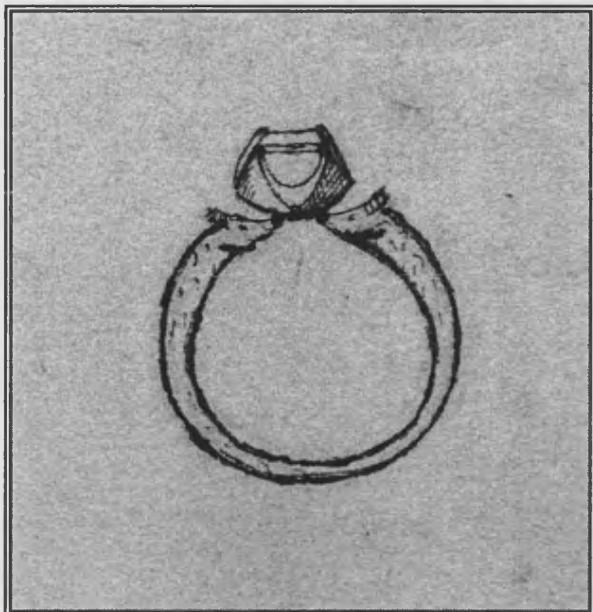
Horcajo, 1992, V. II, p. 433.

Pérez, 1996, V. I, p. 65.

Ríos y Vilaplana, 2000, pp. 15 y 153.

Detalle





Anónimo (Siglo XVI).

Sortija.

Siglo XVI.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15.

Libro

de Dibujos. 1508-1752. f. 111.

Sortija de aro redondeado y engaste alto y abierto. Una pequeña ornamentación de puntos decora la mitad superior.

El aspirante lo dibuja con corrección, destacando la estructura de la joya y la sección de la piedra engastada. Fundida y cincelada.

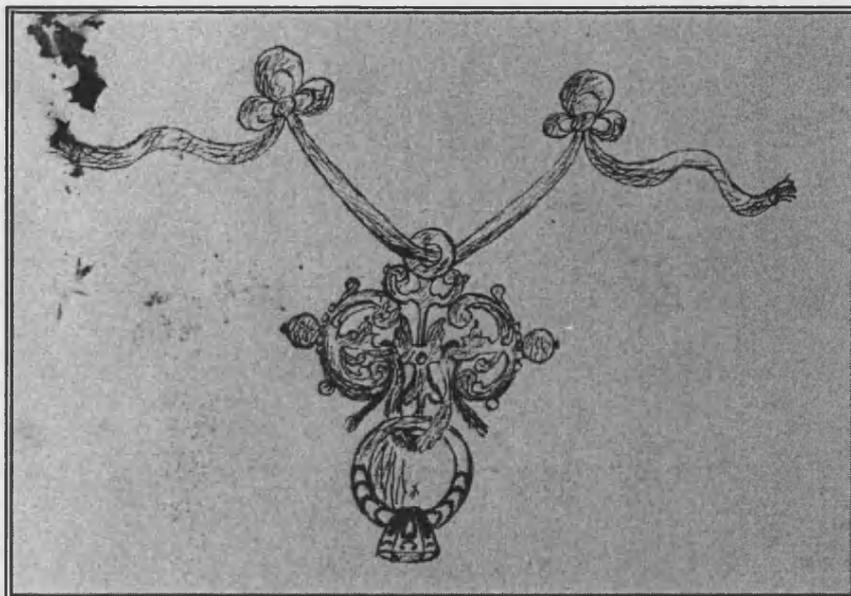
Es un tipo nuevo que mezcla algunas características de las sortijas de engaste sinuoso con otras correspondientes al B-3. Con respecto a las primeras, ha simplificado el engaste y la ornamentación. Aquel, más cercano al B-3 por la estructura troncocónica, ha perdido el contorno sinuoso, aunque sigue abierto y suelto.

Ni el texto ni las *Escribanías* informan sobre su autor y datación, no obstante la tipología remite al siglo XVI sin que, por el momento, podamos precisar si corresponde a la primera o a la segunda mitad.

Forma el Tipo B-5.

BIBLIOGRAFÍA:

Horcajo, 1992, V. II, pp. 431-432.



Onofre Petit (doc. *1631 ?- + 1681 ?).

Sortija.

21-IX-1653.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.).

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 147.*

Joya que pende de un ornamento simétrico y calado. Éste está formado por dos “ces” unidas y enriquecidas con perlado y cuelga, a su vez, de un cordón con borlas en los extremos. La sortija muestra aro redondo y engaste hexagonal elevado. Va decorada con temas curvilíneos en forma de “ce”, seguramente realizados por medio del esmalte, de ahí que presenten una coloración tan contrastada.

El dibujo ofrece calidad en su conjunto, aunque los detalles están más esbozados. Lo más preciso es la sortija, realizada por medio del fundido, cincelado y esmaltado.

No hemos hallado en la *Escribanía* correspondiente ninguna noticia sobre este examen. Desconocemos, pues, los materiales que lo integraban y la piedra engastada. Es un tipo nuevo y muy diferente a los antes estudiados. Como la serie de dibujos queda interrumpida en 1562 -éste es el primer ejemplar después de los del XVI- no es posible saber si el tipo había surgido con anterioridad o es producto de una evolución de otros ejemplares. El modelo ornamental si es característico de mediados del XVII.

Tipo B-6.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 21 de setembre féu y dibugà lo exami present Nofre Petit, natural de Barselona, y o féu en presència de el clavari y ofisials, sen padrins Juan Gotis y Mateu Vinarta.
En dit dia y añ 1653.

BIBLIOGRAFÍA:

Ríos y Vilaplana, 2000, pp. 16-17.



Pere Gansor (doc. 1653-1677).

Sortija.

19-XII-1653.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 148.*

Sortija de aro redondo que engasta una piedra cuadrada. El artífice la diseña con un punto de vista alto que permite apreciar la totalidad de la gema, pero no reproduce su talla. Fundida, cincelada y embutida.

La sortija es lisa y presenta similitudes algunos ejemplares del grupo A-3.3. No obstante, creemos que es un modelo diferente debido a la forma del engaste.

No es la primera ocasión que los documentos puntualizan que la piedra que engasta una sortija tiene forma cuadrada. Años antes, el 29 de septiembre de 1642, Jeroni Guermeda presenta como pieza maestra una sortija *de un diamant quadrat cence esmaltar*¹.

Tipo B-7.1

Se añade al dibujo el siguiente texto:

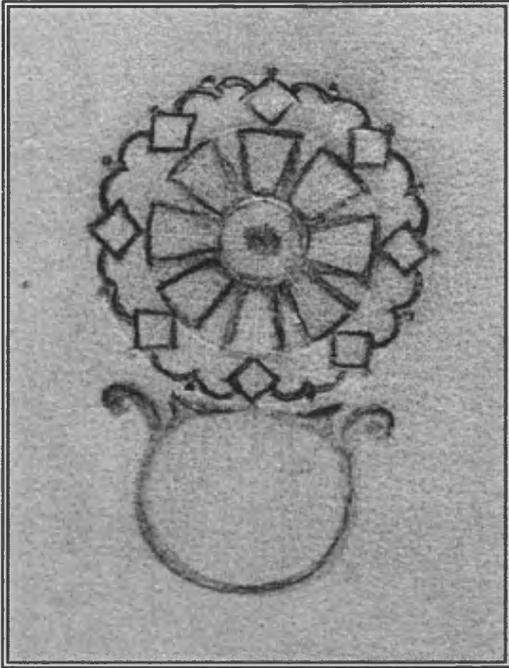
[Dibujo]

En de 19 de denbre féu y dibuxà el present egami y el féu Pere Jansor, argenter de or de Gandia y fil de mestre, sent clavari Juan Sabater, conpano Visent de Toledo, magorals Juan de Liberní y Josep Moner y padris Juan Gotis y Mateu Vinarta.

En 19 de denbre de l'añ 1653. Y per la veritat, fiu, com a escrivà, lo presen (*Rúbrica*).

Agostí Caldes, escrivà (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660. f. 55.*



Vicent Benart (doc.1651-1679).

Sortija.

16-VII-1654.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 152.*

Joya de aro redondeado con dos volutas en la parte superior que lo unen al engaste. Éste, con varias piedras entre las que destaca una central, forma figuras geométricas dentro de una sobre orla circular.

No es un dibujo delineado con corrección, ya que el autor fuerza la perspectiva con idea de mostrar el engaste de frente. Separa en exceso las volutas del aro y no traza las facetas de las gemas. Fundida, cincelada y embutida.

Es única en esta serie -la primera que incorpora varias piedras- y muy novedosa. Pertenece al grupo D, clasificación que incluye a las sortijas con engastes geométricos y complicados. Es similar a algunos modelos barceloneses datados también en el seiscientos (Gou, 1984, V. II, p. 584).

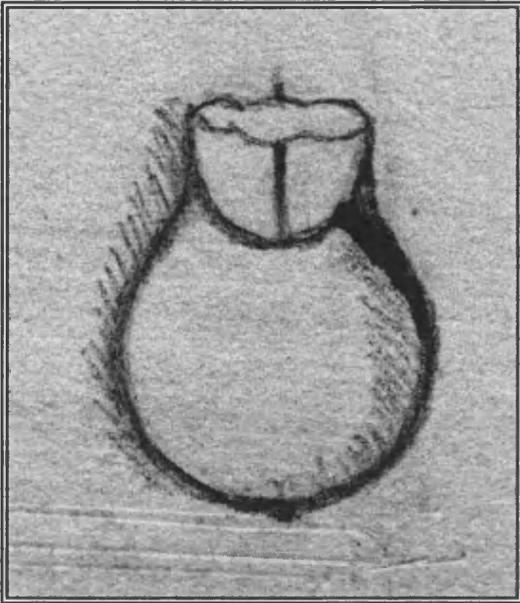
Tipo E-1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 16 de juliol de l'an 1654 féu lo present exami Visent Benart, argenter de or, fill de mestre.
Per la veritat fon lo present.

Agostí Caldés, escrivà.



Miguel Castan (doc. 1649/50-1656).

Sortija.

6-I-1656.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 155.

Sortija de aro redondeado y engaste en forma “de cuenco” con una línea curva que lo atraviesa de arriba abajo.

El dibujo es muy esquemático y pobre de factura, por ello nos resulta difícil encuadrarlo en un grupo determinado. Es muy posible que Castan haya diseñado una sortija engastada *en llunetes* y a ello responderían los bordes ligeramente ondulados. Fundida, cincelada y embutida.

Tipo B-2.3. Véase comentario al examen de Vicent Salvaterra, 23-IV-1658, y Andreu Ribes, 18-XII-1667.

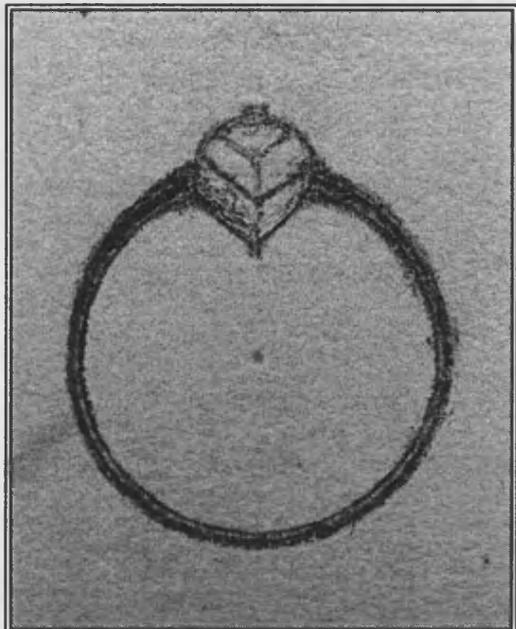
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 6 de 1656 yco el esamen.

En 6 de enero de 1656 dibuga el esamen Miguel Castan, platero de oro, natural de Sariñena, Reino de Aragón, y paga *lo dit* por no haber estado cinco años afirmado 50 libras.

Esteban de Muro, escribano (*Rúbrica*).



Josep Sanz (doc. 1649-1669).
Sortija.
6-VII-1656.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 156.*

Sortija de aro redondo y engaste en forma de corazón. Éste se abre -en la parte superior muestra el cierre- e incorpora una sola piedra también tallada “en corazón”. Destaca por su sencillez.

El platero ha trazado con el compás una doble línea circular que posteriormente repasará a lápiz. Lo reproduce de frente, forzando la perspectiva en la zona superior. Insinúa las facetas de la piedra así como el grosor de la caja del engaste. Fundida, cincelada, repujada y embutida.

El examen de Josep Sanz introduce un nuevo modelo de sortija en los *Libros de Dibujos*: son las llamadas “sortijas conmemorativas”. A pesar de ser piezas ligeramente distintas, tienen en común un engaste que se abre para guardar algún objeto o recuerdo personal. La mayoría presentan forma de corazón y se repiten con cierta frecuencia hasta 1736¹.

Las sortijas en forma de corazón están documentadas, por primera vez, en 1629. El 17 de junio de ese año, Onofre Campell *porta per decsami una masita llisa a tall de cor en deu robins*. Quizás se tratara de un modelo diferente al de Josep Sanz, pues la *Escribanía* no refiere que podía abrirse. De éste no se ha conservado el dibujo.

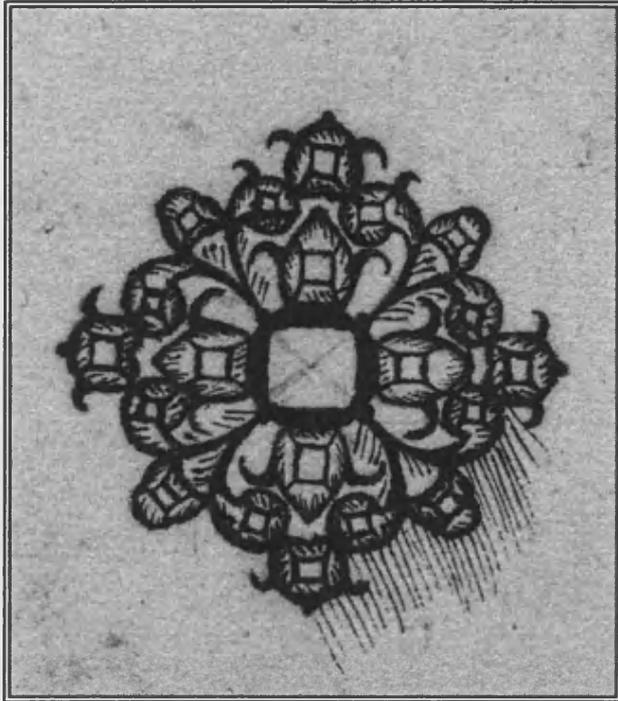
Tipo G-1.1.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641. f. 253v.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 6 de julio del año de 1656 se examinà y dibago el esamen Jusepe Sans, platero de oro, natural de Gàtiba, y paga el dicho 50 libras por no aber estado cinco años (*Rúbrica*).
Esteban de Muro, escribano (*Rúbrica*).



Rafael Bonai (doc. *1638-1701).

Sortija.

4-II-1657.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15.

Libro

de Dibujos. 1508-1752. f. 158.

Joya de múltiples piedras entre las que destaca una central. Alrededor de ésta, muestra una sobre orla poligonal con motivos curvilíneos y flores de lis.

El artífice dibuja el engaste desde arriba, sin reproducir el aro. La piedra central está tallada en facetas triangulares y el resto "en tabla". Es un diseño correcto salvo en el trazado de las sombras, muy ligeras y poco marcadas. Fundida, cincelada y embutida.

Forma parte de las joyas que hemos denominado "sortijas de fantasía", cuyo engaste forma figuras geométricas. La tipología no es exclusivamente valenciana, pues un modelo semejante aparece en las *Passanties* barcelonesas del siglo XVII (Gou, 1984, V. II, p. 585).

Tipo E-2.

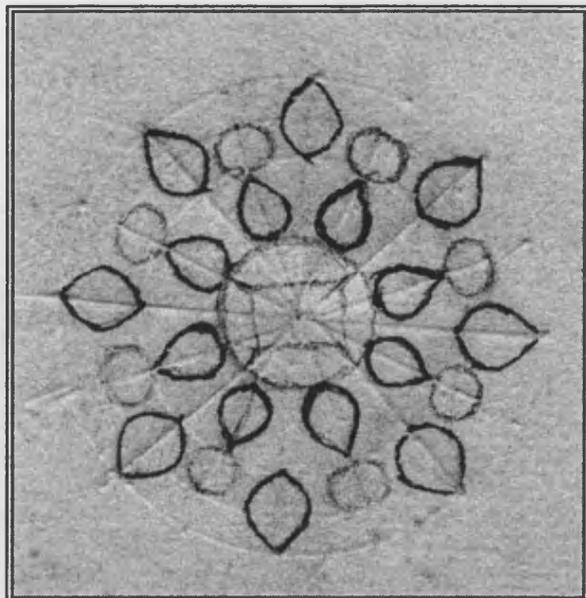
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 4 de febrero de 1657 se examina Rafel Bonay, platero de oro, natural de Chirona, Reino de Barcelona.

Y por la berdad, ago el presente como escribano del oficio (*Rúbrica*).

Esteban de Muro, escribano (*Rúbrica*).



Manuel González (doc. 1657).

Sortija.

27-V-1657.

Pluma y tinta parda. Lápiz.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 159.*

Sortija simétrica y calada que figura una flor estrellada. Consta de una gema central rodeada por otras más pequeñas. Su forma varía, pues unas piedras son redondas y otras tienen forma “de pera”.

El diseño muestra las proporciones con corrección, aunque de modo muy esquemático. El aspirante dibuja el engaste sin el aro, para lo que traza un círculo, y dentro de él, ejes de simetría distintos dispuestos en radio. Diferencia las piedras por medio de la tinta y el lápiz: con la primera señala las de mayor tamaño y con el segundo las más pequeñas. Labrada con fundido, cincelado y embutido.

La sortija pertenece a un grupo cuya característica principal es un engaste constituido por motivos florales. Los hay con una sola flor o con varias, simétricos o asimétricos. Esas joyas, en variados modelos, proliferan hasta 1795.

Tipo F-1.1

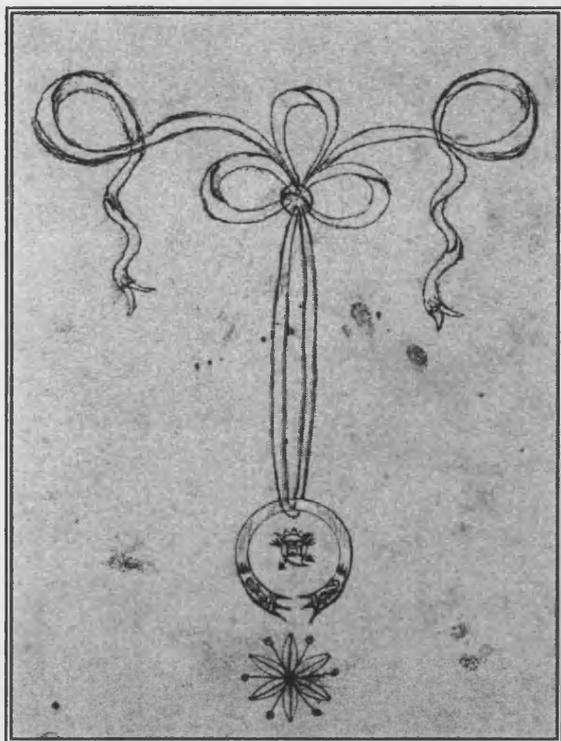
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 27 de mayo de 1657 se examina Manuel Goncalels y de Castro, platero de oro, natural de Madrid.

Y por la berdad, ago el presente como escribano del oficio (*Rúbrica*).

Esteban de Muro, escribano (*Rúbrica*).



Pedro de Siera (doc. 1657).

Sortija.

4-X-1657.

Pluma y tinta parda.

Sombreado muy ligero a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 161.

Alhaja de aro redondeado, más ancho en la parte superior, y engaste “en corazón”. Decoran el primero motivos en forma de “S” alargada, mientras que dos flechas y una corona cruzan el segundo. La joya pende de una larga cinta anudada como un trébol. Lo complementa una flor de seis pétalos.

Pedro de Siera separa el engaste y lo dibuja en el centro del aro¹, para que los examinadores aprecien los detalles con más precisión. Sin embargo, la perspectiva falla ya que reproduce aro y adornos en una posición ficticia. Debía de enriquecerse con esmaltes, lo que explicaría el empleo de tinta de diferente tonalidad. No es extraño que en joyas semejantes los documentos refieran que tenían esmaltes “de porcelana” en diferentes colores². Fundida, cincelada y embutida.

Es una sortija conmemorativa cuya la parte superior se destina a guardar objetos personales. Ello queda patente en otro examen, donde su autor -Isidre Velasco, 1677- muestra el engaste abierto.

Tipo G-1.2.

¹ Pudiera ser que el aspirante dibujara dos engastes diferentes: uno sería el corazón el otro la flor de seis pétalos, pero no lo creemos. Pensamos que esta última es un adorno del diseño magistral.

² Véase examen de Llorenç Aulet, octubre de 1660.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

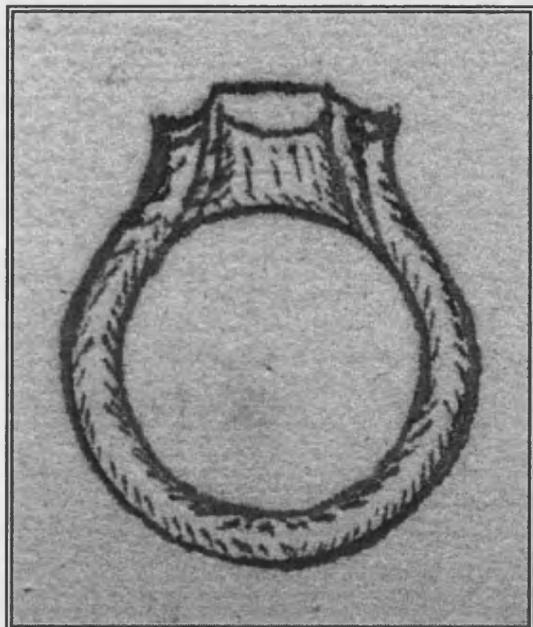
En 4 de octubre del año de 1657 se examina Pedro de Siera, natural de la ciudad de Moncaiola, Reino de Navarra, platero de oro, y dibujó el presente.

Y por la berdad, ago el presente de mi mano, como escribano del oficio (*Rúbrica*).

Esteban de Muro, escribano (*Rúbrica*).

Detalle





Vicent Salvaterra (doc. 1658-1697).

Sortija.

23-IV-1658.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 164.*

El examen de Vicent Salvaterra introduce, por lo menos en cuanto al diseño, una nueva modalidad de sortija, aunque es muy probable que ya fuera iniciado por el examen de Miguel Castan en 1656. Es una joya con aro circular y ancho engaste “a medias lunas” proyectado hacia los lados. Éste, unido por completo al aro, cubre la piedra casi en su totalidad. Fundida, cincelada, esmaltada y embutida.

Con motivo del magisterio de Andreu Ribes -1667- la documentación específica que estas sortijas se trabajan *a miges lunes*, lo que quiere decir que el engaste forma un cuenco de metal con adornos ondulados, donde la piedra va embutida. Éstos tiene forma de media luna. En ocasiones se sobreponen unas tiras que se transforman en uñas en la parte superior para sujetar mejor el borde de la gema. El número varía de cuatro a ocho.

No siempre el diseño reproduce estos refuerzos y, en ocasiones, es difícil clasificar una pieza, pero ello se debe más a un error en el dibujante que a la variación del modelo. Éste que estudiamos es el tipo base, el modelo más sencillo, sin adornos, y de él partirán otros más complicados. No son monturas al aire y la piedra aparece cubierta en gran parte por el metal. De gran abundancia en los dos primeros *Libros de Dibujos*, se diseñan vistas de frente, de arriba o de perfil.

Estos engastes en “medias lunas” derivan de los del XVI -véase sortija de Onofre Romeu en 1527-, aunque desconocemos si aquellos incorporaban los refuerzos laterales. El modelo aparece documentado, por primera vez, con motivo del magisterio de Manuel del Castillo, celebrado el 14 de febrero de 1629. Ese día el aspirante *porta per decsami un anell de una esmeralda, llis, en quatre llunetes*¹.

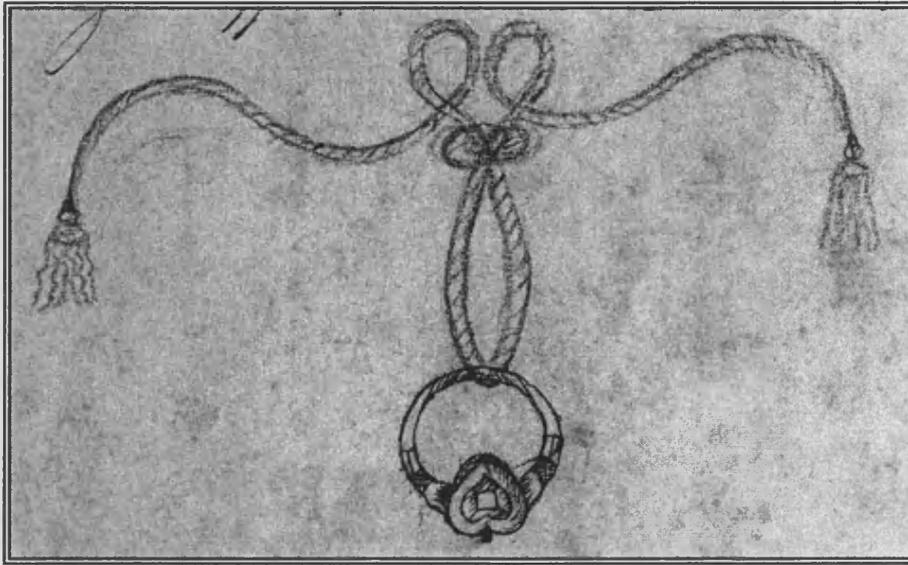
¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-1641. f. 247.*

Constituyen en Tipo B-2.3, con numerosos ejemplares datados entre 1658 y 1722.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 23 de abril de 1658 amostra este anell per ecsami Visent Salvaterra.
Juan Córdova, escribà de dita Confraria.



Llorenç Aulet (doc. 1660-1682).
Sortija.
10-X-1660.
Pluma y tinta parda. Lápiz.
Sombreado a tinta parda.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 175.*

Sortija cuyo engaste representa dos manos que ofrecen un corazón. A él se anuda un cordón con borlas en los extremos. La *Escribanía* refiere que está esmaltada de porcelana e incorpora un rubí liso. Aulet elige esta joya el 1 de octubre, presentándola a la Junta el 10 del mismo mes¹.

El dibujo está realizado a técnica mixta. Ha repasado la sortija a tinta parda, mientras que el cordón, simple accesorio ornamental, lo deja a lápiz. Tiene el defecto que las manos no se han trazado con corrección y tan sólo se intuyen los dedos. Fundida, cincelada, esmaltada y embutida.

El motivo de las “manos que ofrecen un corazón” es propio de sortijas conmemorativas. Suelen estar esmaltadas en la mitad superior del aro. El modelo perdura en Europa en el siglo XVIII -sortija inglesa de 1706 que guarda el *Victoria and Albert Museum* e incluso se revitaliza en la segunda mitad del XIX.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 22.*

Este tipo de joya está relacionado con temas amorosos y figura en varios inventarios del setecientos, sobre todo en dotes. Reciben el nombre de “fede” y simbolizan el matrimonio indisoluble (Aranda, 1999, p. 432).

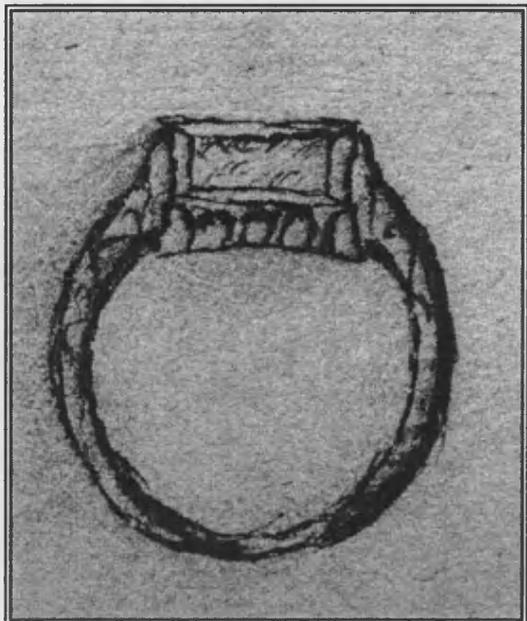
Este modelo aparece de nuevo en el examen de Bernat Aulet, datado en 1674.

Tipo G-1.3.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

A 10 del mes de ohtubre 1660 s'examina Llorens Aulet y porta un anell en un robí esmaltat de porcelana.



Andreu Bosc (doc. 1661-1670).
Sortija.
8-II-1661.
Pluma y tinta parda.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 176.*

Aro redondeado y engaste rectangular que sólo deja visible la piedra en la parte superior. Se decora con motivos curvilíneos de difícil identificación. La *Escribanía* informa que engasta una esmeralda y está esmaltada en blanco y negro¹.

Realizado a pluma y tinta parda, debió de prepararse a lápiz, pues junto a él, y apenas perceptible, aparece un ligero cordón trazado con esta tiza. Fundida, cincelada, esmaltada y embutida.

Es la única sortija de montura rectangular que aparece en el siglo XVII, montura apenas utilizada en los exámenes valencianos. La parte baja parece que se decora con amplios gallones. Éstos son diferentes a los que adornarán los engastes del XVIII.

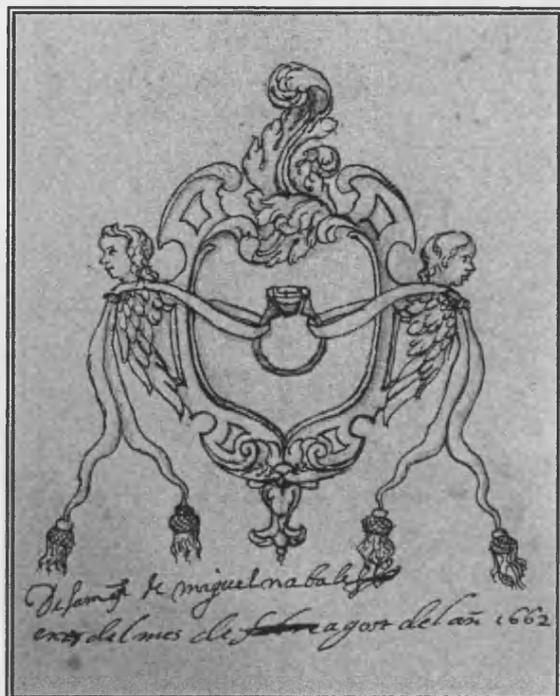
Pertenece al Tipo B-7.2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

A 8 del mes de febrer 1661 se examinà Andreu Bosh y féu una anell esmaltat de blanc y negre. De nasió francés.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 22v.*



Miguel Navales (doc. *1642 ?-1648).

Sortija.

27-VIII-1662.

Pluma y tinta parda.

Sombras a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 177.

Cartela “de blasón” con cabezas de querubines como tenantes que incluye una sortija trabajada “a medias lunas” en el centro. El vocabulario decorativo es el habitual en la segunda mitad del XVII y principios del siglo siguiente: querubines, acanto, cintas con borlas en los extremos, todo en una composición simétrica. Seguramente el artífice se ha inspirado en un grabado para diseñar la cartela.

Lo mejor de este examen es su efecto de conjunto. Los detalles, sobre todo las borlas, aparecen esbozados, no así la sortija que ha delineado con precisión. Utiliza un punto de vista ligeramente alto para mostrar la piedra tallada “en tabla”. Fundida, cincelada y embutida.

El 27 de agosto de 1662 los padrinos de Miquel Navales presentan al Capítulo la obra maestra de éste, “los cuales padrinos sacaron una sortixa lisa de una amatista, que abía ofrecido acer dicho desaminante”¹.

Sigue el modelo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-VI-1658.

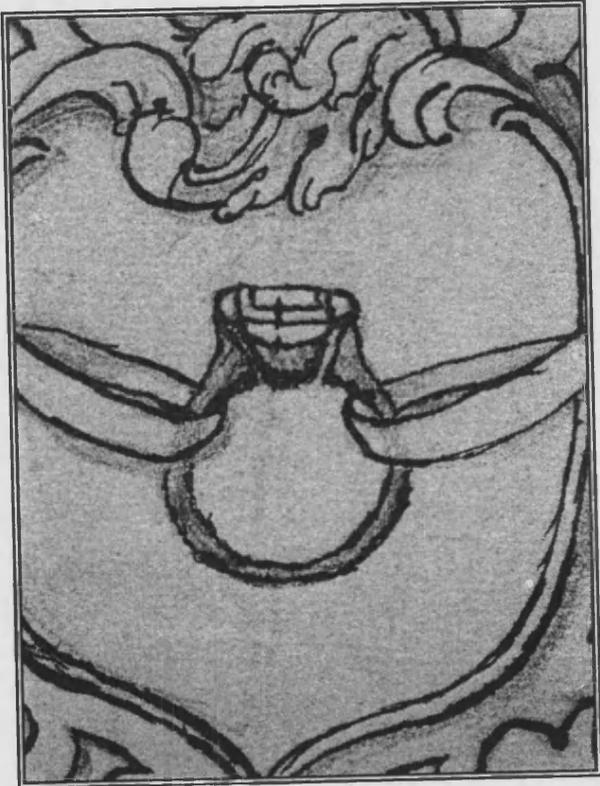
Se añade al dibujo el siguiente texto:

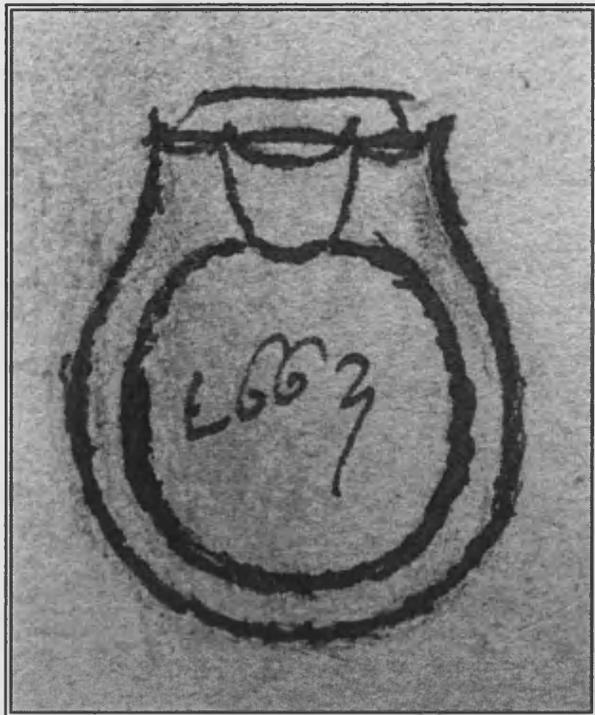
[Dibujo]

Desamen de Miguel Nabales, en 27 del mes de agost de l'añ 1662.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683.* f. 71.

Detalle





Josep Tiboba (doc. 1660-1672).

Sortija.

10-VIII-1663.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1663".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15.

Libro

de Dibujos. 1508-1752. f. 181.

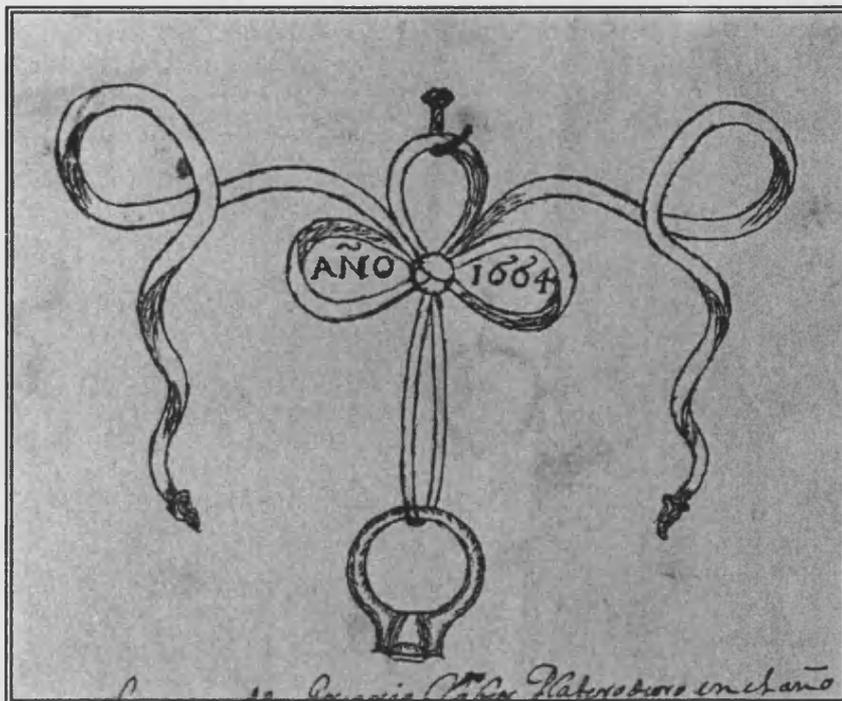
Sortija lisa de aro redondo y engaste "a medias lunas" que incluye una piedra circular fijada por uñas. El aspirante la dibuja de frente, sin ningún adorno que la acompañe. Fundida y cincelada.

Tipo B-2.3. Véase comentario al examen de Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Desamen de Jusepe Tiboba, en 10 de agosto del año 1663.



Gregori Claver (doc. 1661/62- + 1681).

Sortija.

30-III-1664.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro del lazo,
a tinta, "AÑO-1664".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 183.*

Cinta con borlas que pende de un clavo. Forma un lazo en forma de trébol en el centro de donde cuelga la sortija. Fundida, cincelada y embutida.

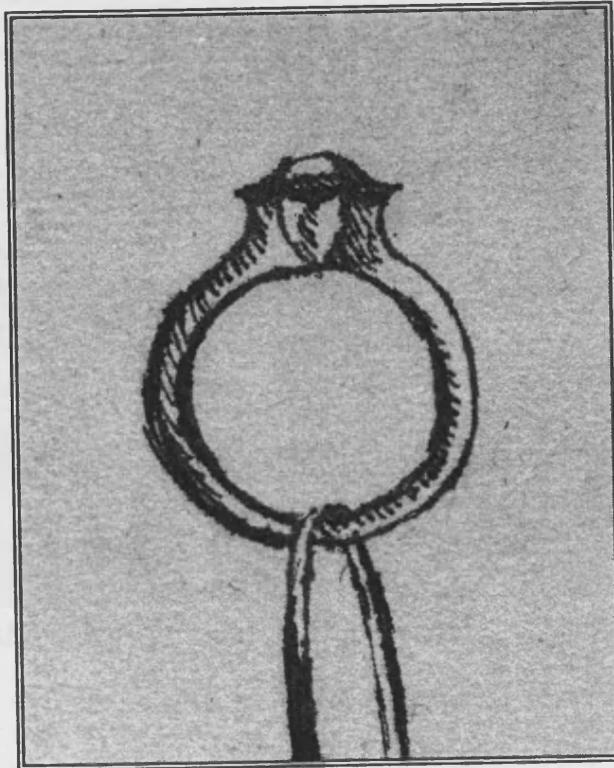
Reproduce el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

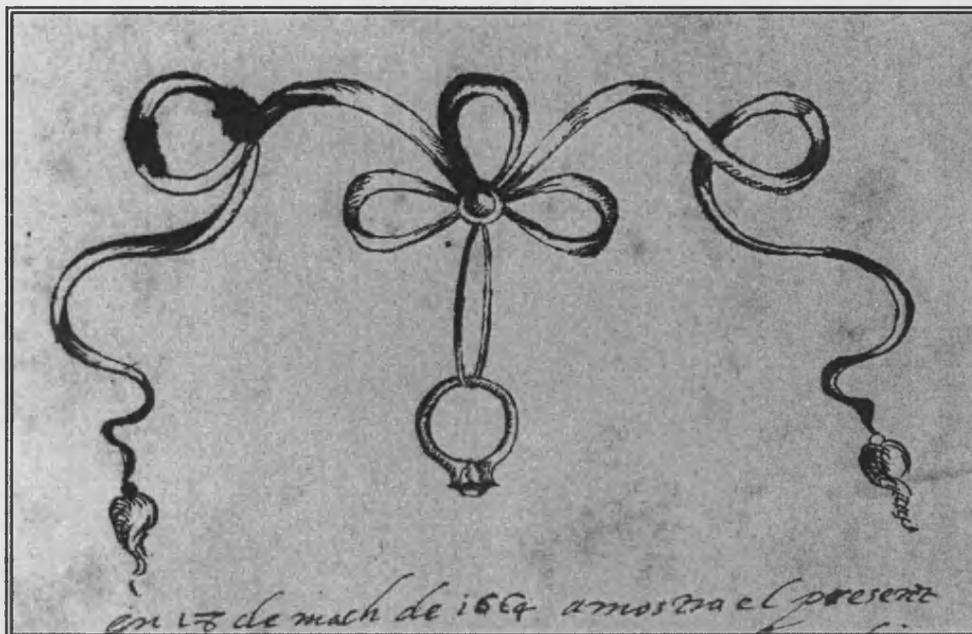
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Desamen de Gregorio Claver, platero de oro, en el año 1664, en el mes de marzo, a 30 del dicho mes.

Detalle





Benet Vidal (doc. 1661-1682).

Sortija.

18-V-1664.

Pluma y tinta parda.

Pincel y aguada parda.

Sombreado a tinta y aguada.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 184.*

El presente diseño es muy similar al anterior tanto en la sortija, que sigue el Tipo B-2.3, como en la cinta que la acompaña. Sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Véase ficha precedente.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 18 de mach de 1664 amostra el present debux Benet Vidal, en presència de tota la Promania. Foren padrin Mateu Vinyarta y Jusep Moner.



Vicent Soler (doc. 1653-1684).
Sortija.
¿1664?
Pluma y tinta parda. Lápiz.
Preparación a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 186.*

Vicent Soler dibuja un caballero arrodillado que sostiene una sortija. Las proporciones de ambos siguen un criterio jerárquico al representar la sortija —única pieza válida para el examen— de un tamaño superior al guerrero. Labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

A pesar de que ni el texto del magisterio ni la *Escribanía* informen de su datación, creemos que debe de fecharse entre 1660, pues el 18 de junio de 1653 se matricula con Antoni Picó por seis años¹ y el 12 de octubre de 1665 cuando, ya examinado, es él mismo quien acoge un aprendiz². Lo más seguro es que se examinara en 1664, pues el 12 de febrero de ese año ingresa en al Cofradía de san Eloy³.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

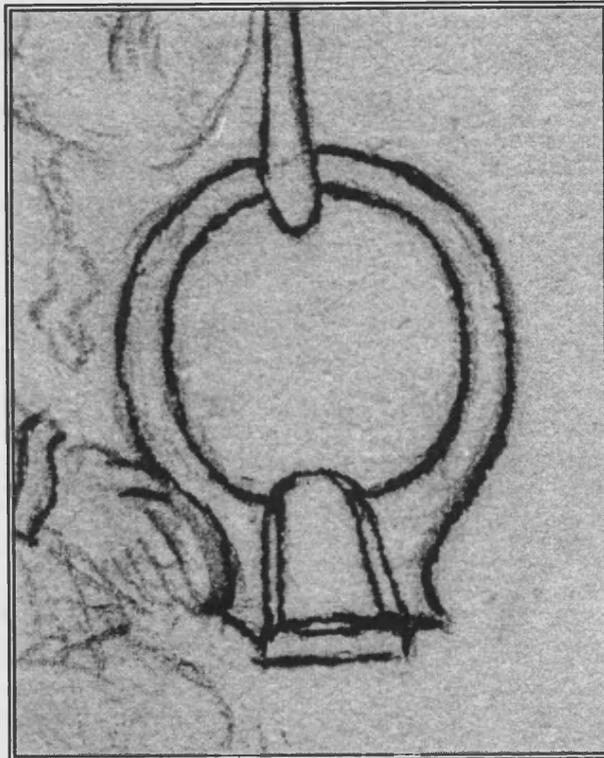
Desamen de Bicen Soler.

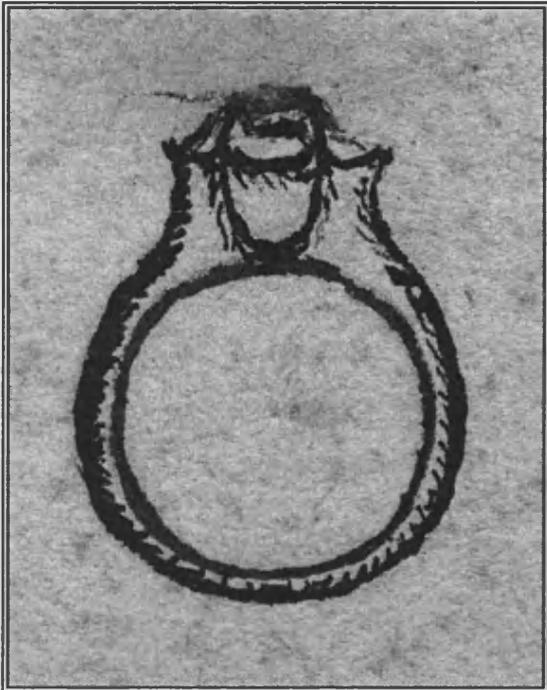
¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1641-1660. f. 351.*

² A.H.M.V. Plateros. Caja 28. *Libro de Matriculas. 1663-1676. f. 11* y Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 198.*

³ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1696-1697. f. 42v.*

Detalle





Vicent Cavaller (doc. 1653-1682).

Sortija

¿Junio de 1665?

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 187.*

Sortija lisa engastada “en medias lunas”. Es un dibujo menudo que traza erróneamente la piedra embutida. Fundida y cincelada.

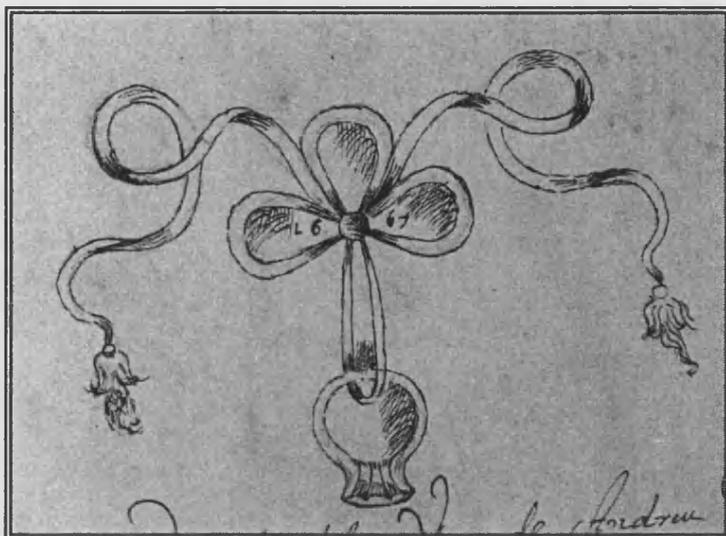
El texto que le acompaña no informa de su datación, pero creemos que debe de fecharse hacia junio de 1665, pues, el día 20 de ese mes, Vicent Cavaller entra cofrade de san Eloy y lo común en estos años era que los plateros ingresaran en la mencionada Cofradía después de ser aprobados. Algo más tarde, el 20 de marzo de 1666, comparece ante la *Prohomenia* para matricular a un aprendiz.

Tipo B-2.3. Véase comentario al diseño de Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Visent Cavaller, natural de Alsira.



Andreu Ribes (doc. 1661-1713).
Sortija.
18-XII-1667.
Pluma y tinta parda.
Preparación a lápiz.
Sombreado a tinta parda.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
Inscripciones: En el centro del lazo,
a tinta parda, "16/67".
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 192.*

Motivo ornamental constituido por una cinta con dos borlas en los extremos. En el centro, al anudarse, forma un trébol del que pende la sortija magistral. Consta de un aro circular sin adornos, rematado por una sola piedra. Es tipo sencillo y muy repetido, que pervivirá hasta bien entrado el siglo siguiente.

En el Capítulo General del 14 de diciembre de 1667, Andreu Ribes expone *que faria un anell de una pedra amatista a miges lunes*¹. El 18 del mismo mes y año lo presenta y obtiene el magisterio de oro². Sería obra fundida, cincelada y embutida.

Tipo B-2.3. Véase examen de Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 166v.*

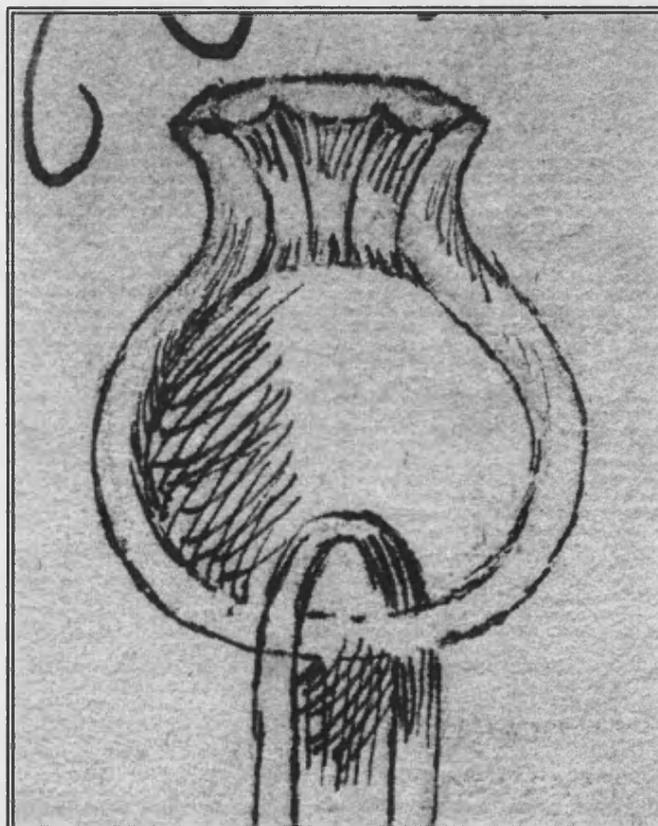
² *Ibid.* f. 169v.

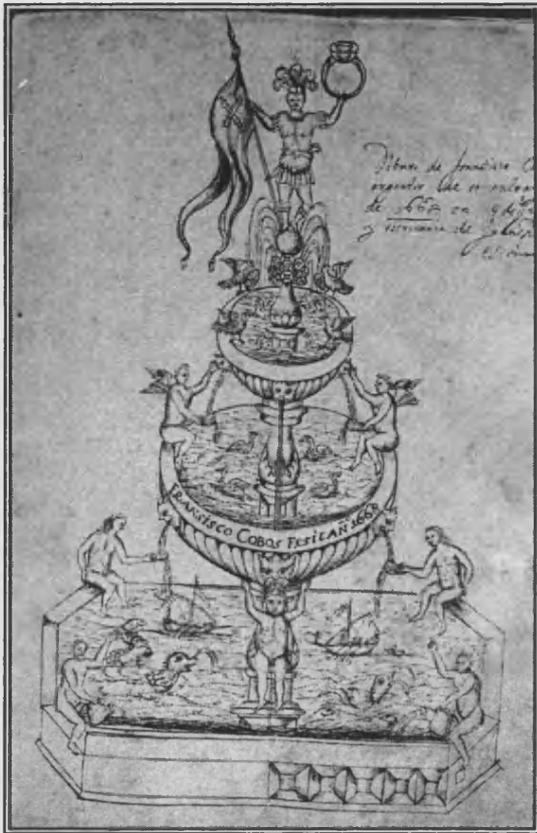
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Dibuys de la mà de Andreu Ribes, argenter de or, en 18 de deembre 1667.
Juan Rovira, escrivà.

Detalle





Francisco Cobos (doc. 1666-1668).

Sortija.

15-I-1668.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: En la taza central de la fuente, a tinta, "FRANSISCO COBOS Fesit AÑO 1668".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 193.

Representa una gran fuente de tres cuerpos rematada por un guerrero que sostiene la sortija magistral. El primero de estos cuerpos es octogonal y los demás circulares. En ellos nadan animales y navegan barcos. Hombres y ángeles vierten continuamente a las tazas, el agua que mana de un alto surtidor. Todo el conjunto se adorna con atlantes, gallones, balaustres y mascarones, motivos propios de la segunda mitad del XVII. La sortija parece casi perdida entre tal amalgama de figuras y el tamaño de la fuente.

El dibujo está incompleto y ofrece numerosas incorrecciones de perspectiva. Organizado en torno a un eje de simetría, gira las tazas de la fuente hacia el espectador reproduciendo hombres y animales de un tamaño mayor que los barcos. La sortija muestra la piedra tallada "en tabla" y su engaste forma un cuenco con refuerzos y uñas. No es idéntico -a pesar de que la documentación así lo supone- al de Andreu Ribes o Atanasi Nava. Como ya se ha apuntado, creemos que es cuestión del dibujante y no un cambio de modelo. Labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Este tipo de diseño magistral no es frecuente en Valencia. En cambio si lo es en Barcelona, donde les *Passanties* reproducen complejos temas en los que la pieza maestra es una excusa para demostrar la pericia de los plateros en el dibujo. La

Escribanía hace saber que, el 15 de enero de 1668, Francisco Cobos presenta solamente un anell de una esmeralda a miges lunes¹ y nada refiere de la fuente.

Igual atribuyó a “la pueril vanidad de este platero” un dibujo tan extravagante. Sin embargo, no creemos que sea así y puede que, en su día, se trazara por alguna razón simbólica que hoy desconocemos. El diseño representa la *Fuente de la Juventud*, símbolo de la inmortalidad y regeneración de las fuerzas de la vida (Cirlot, 1969, p. 221), sin duda inspirada por algún grabado.

Tipo B-2.3. Véase examen de Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Dibuix de Francisco Covos, argenter de or, en lo any de 1668, en 15 de jiner y *Escrivania* de Juan Rovira, escrivà².

BIBLIOGRAFÍA:

Igual, 1956, p. 158. Lámina LXVI.

García, 1985, pp. 141 y 148. Lámina 2.

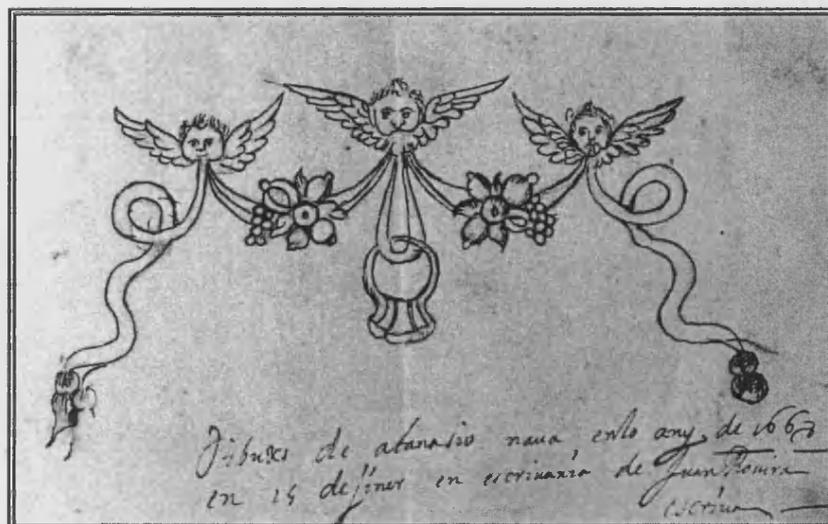
Pérez, 1996, V. I, p. 117.

Detalle



¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683*. f. 176v.

² Igual transcribe el texto. Véase Bibliografía.



Atanasi Nava. (doc. 1663-1669).

Sortija.

15-I-1668.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 194.

Tres querubines con alas sostienen una cinta adornada con flores, frutas y borlas. De ella pende una sortija fundida y cincelada. Los motivos decorativos, que combinan temas del XVI -cabezas de ángeles- con frutas -granadas entreabiertas, uvas, etc.- y flores características del XVII, corresponden al repertorio de la segunda mitad del seiscientos. Pérez ha señalado que estos elementos decorativos son similares a los adornos de los azulejos “de bandas con manojos frutales”, datados en Valencia entre 1750 y 1760, cerámica anacrónica en su decoración. Este tipo de adornos también está presente en los exámenes de Antoni Cros (1713) y Vicent Moliner (1721) (Pérez, 1996, V. I, pp. 107-108)

El 15 de enero de 1668, Atanasi Nava presenta al Capítulo General *un anell de un granat a miges lunes*.¹ El dibujo es un tanto esbozado y no reproduce la forma cónica del engaste ni los refuerzos de la sortija, pero en conjunto domina la simetría. Sería obra fundida, cincelada y embutida.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase examen de Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1660-1683. f. 177.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

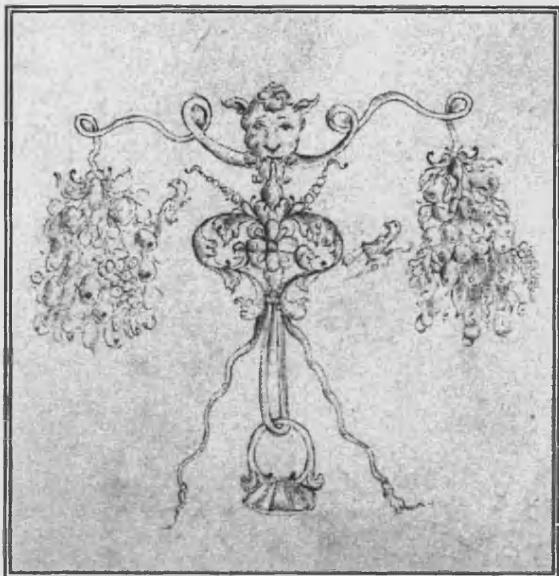
Dibuxs de Atanasio Nava en lo any de 1668, en 15 de jiner, en *Escrivania* de Juan Rovira, escrivà.

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, p. 107.

Detalle





Felip Navarro (doc. 1660- + 1676).
Sortija.

22-I-1668.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 195.*

Sortija *en llunetes* que pende de un motivo ornamental formado por un mascarón y ramilletes con flores y frutas. Como es habitual en estos años, el dibujo sigue la misma tónica que el anterior, combinando temas propios de los grutescos del XVI - cabeza de macho cabrío- con hojas de acanto, cintas con borlas, flores y frutas en conjuntos simétricos.

El día 20 de enero de 1668, los mayores preguntan a Felip Navarro de qué quería examinarse *i dijis que de or y que fari un anell de or, de miges lunes, ap una esmeralda*¹. La sortija que escoge es una variante del modelo anterior en el que el aro acaba en volutas y el engaste es más abierto y acampanado, con refuerzos de otras dos volutas a los lados. Trabajada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Tipo B-2.3.1

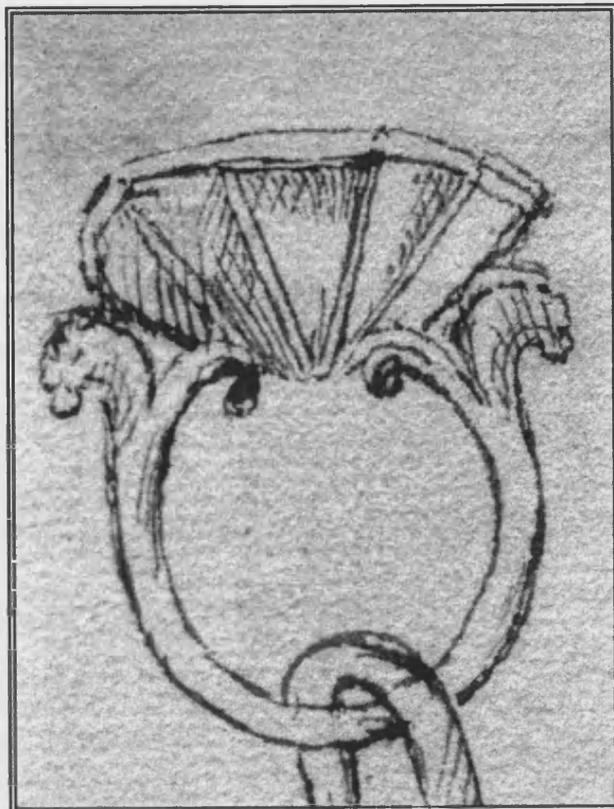
Se añade al dibujo el siguiente texto:

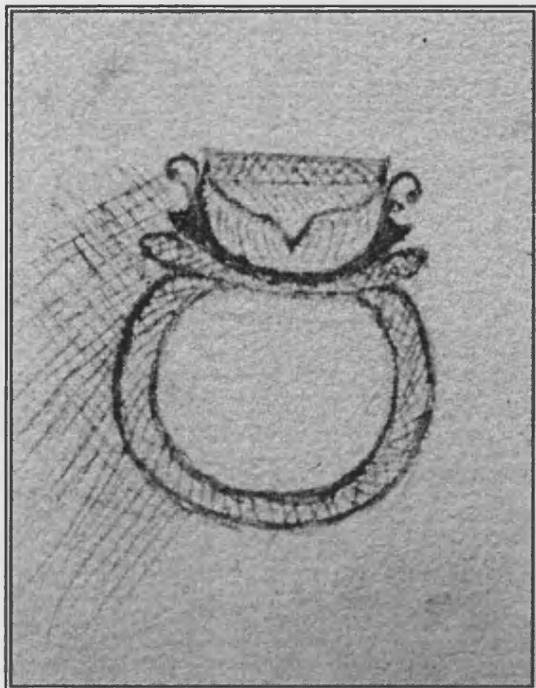
[Dibujo]

Etsaxi y dibuys de Felip Navarro, fil de València, en 22 de jiner 1668, sent clavari Frasco Lopes y escrivà Juan Rovira.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 179v.*

Detalle





Joan Macip (doc. 1668- + 1697).

Sortija.

12-I-1669.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 198.

Joya de aro redondo y engaste sinuoso, que deriva de las sortijas de la primera mitad del XVI. Como aquellas presenta una sola piedra y engaste suelto que se separa del aro en los lados, pero no en la zona inferior. Fundida, cincelada y embutida.

El Capítulo General del 4 de enero de 1669 manda que Joan Macip *a de fer un anel de una asmaralda* que presenta el 12 del mismo mes y año¹.

Tipo B-1.2, a. Véase dibujo de Vicent Ibanyes, 1529/30.

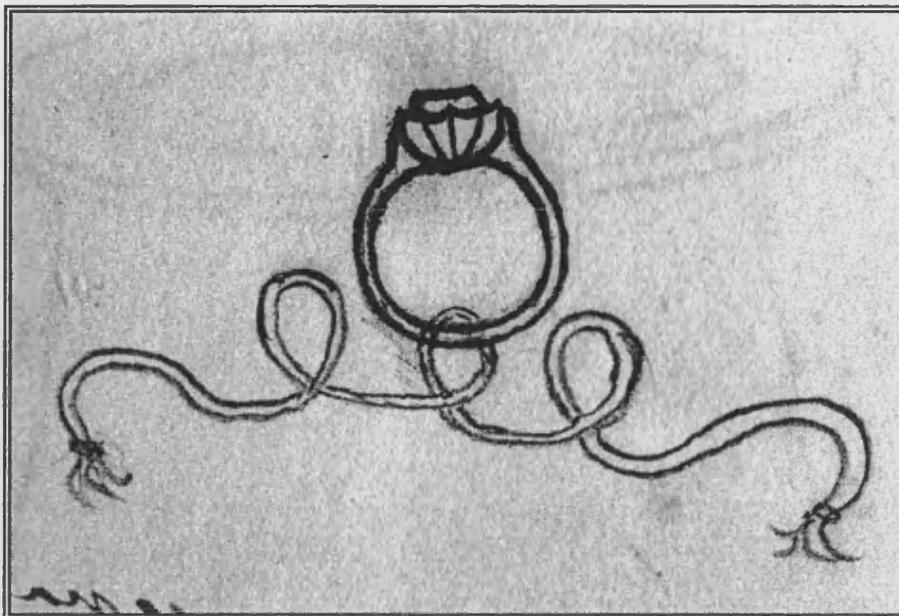
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En dossa, 12, giner 1669 ancena lo decamen Joan Masip -fil de Perpinà, argenter de or- y féu lo present dibuyg y el fermà de la seu[a] mà.

Joan Masip.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1660-1683. f. 215v.



Vicent Robles (doc. 1657-1669).
Sortija.
5-V-1669.
Pluma y tinta parda. Lápiz.
Preparación a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 199.*

Sortija entrelazada con una cinta rematada por borlas. Es un dibujo sencillo, donde el artífice no reproduce los refuerzos de metal del engaste. Fundida, cincelada, embutida y esmaltada.

En el Capítulo General del 30 de abril de 1669 los plateros valencianos deciden que Vicent Robles *a de fer un anel de pedra fina al uso per lo primer diumenge vinent*¹. El escribano anota que el engaste es *al uso*, pero el dibujo revela que es una sortija *en llunetes*. Seguramente estas monturas estaban de moda, de ahí la expresión.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 224.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 5 de mayg 1669 ancena lo decamen Vysent Robbbs -fyl de València, argenter de or- y féu lo present dibuc.

Honofre Petit, escryvâ.



Tomàs Lliberní (doc. 1670).
Sortija.
16-XI-1670.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 201.*

Tomàs Lliberní diseña una esfinge de frente, con las alas desplegadas, pero sin las patas ni la parte posterior del cuerpo. Adorna su cabeza con un tocado de plumas, motivo que también la cubre desde la cintura. De ella pende una sortija fundida, cincelada y embutida.

Ésta es la joya que presenta el aspirante como pieza maestra al Capítulo del 16 de noviembre de 1670. El escribano refiere que es *un anell de pedra fina torcesa, engastat a lunetes*¹.

La sortija, como sabemos, reproduce el modelo más repetido en el siglo XVII. Sin embargo, destaca la esfinge al adoptar un aspecto indiano por las plumas que la recubren. Es una representación frecuente en los grabados de los siglos XVI-XVII, y de esta manera, aparecen en una lámina del flamenco Nicasius Rousseel datada en 1623- (Berliner, 1928, V. II, pp. 73-74).

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 269.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Dibuix de la mà de Tomàs Liberní, argenter de or, fet en 16 de noembre 1670.

Fas fe con escrivà. Jaume Lledó (*Rúbrica*).



Bernat Aulet (doc. 1661-1683).

Sortija.

4-II-1674.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: En el centro del jarrón, en una banda lisa, a lápiz, "BERNAD° AEET".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Plateros. 1508-1752.* f. 205.

El dibujo reproduce un jarrón con pie dividido en dos cuerpos, panza ovoide y boca pequeña. Se decora con gallones, motivos de cordón y elementos vegetales. De él surgen dos tallos con flores donde descansa una sortija cuyo engaste figura unas "manos que ofrecen un corazón".

El artífice diseña el examen con corrección, incluso delinea los puños de encaje de las mangas. El jarrón participa de la estética del XVII con temas característicos de esa centuria. Es por sí mismo un motivo decorativo muy frecuente en la segunda mitad del siglo (Coradeschi, 1994, p. 31). Este jarrón es la repetición de un tipo que tiene su origen en la ornamentación renacentista italiana. Incorpora clavellinas y, a veces, tulipanes. Se utiliza por igual en las telas y esgrafiados junto con mascarones y aves. Hay que recalcar que se mantiene durante la primera mitad del XVIII en los paneles cerámicos de gran formato (Pérez, 1996, V. I, pp. 122-123). La alhaja sería realizada por medio del fundido, cincelado, esmaltado y embutido.

La *Escribanía* del 30 de enero refiere que a Bernat Aulet le asignan una sortija de oro esmaltada con talla de corazón y un diamante en el centro. La presenta el 4 del mes siguiente, cuando dibuja en el *Libro Magistral*¹. Repite el mismo modelo de joya conmemorativa que diseñó Llorenç Aulet en 1660. Se da la coincidencia que Bernat es aprendiz de Llorenç, aunque acaba la matrícula en el taller de otro maestro.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683.* f. 390v.

Tipo G-1.3.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

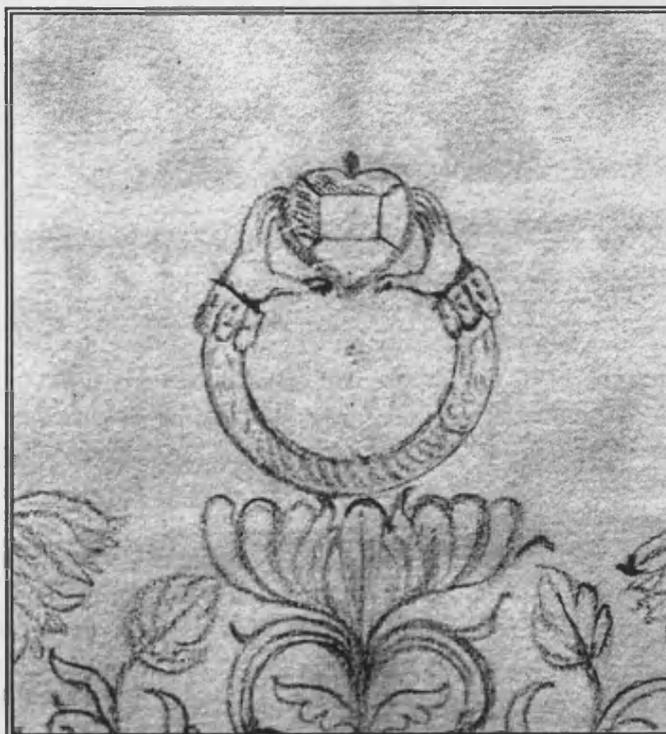
[Dibujo]

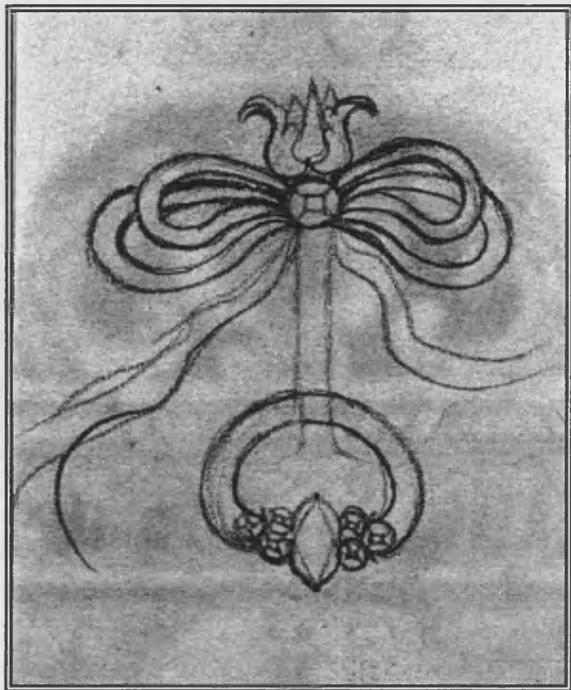
En 4 de febrer de l'any 1674 hoptà lo machisteri Bernat Aulet, fill de la vila de Alsira, y féu lo dibux vist.

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V.I, pp. 149.

Detalle





Mateu Navarro (doc. 1668- + 1688).

Sortija.

11-II-1674.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 207.

Sortija que pende de una cinta anudada en doble lazo y decorada con una flor. Tiene aro almendrado, piedra oval tallada en cuatro facetas –con tabla romboidal- y dos grupos de tres gemas más pequeñas a los lados. El artífice ha forzado la perspectiva para mostrar el engaste de frente. Labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

En el Capítulo General del 30 de enero de 1674 *li fon manat* [a Mateu Navarro que] *fasa per etsami un anell de or en un diamant [...]* y *la de donar fet per a 11 de febrer de dit añ¹*. A pesar de que la documentación mencione un solo diamante, a la vista del dibujo es evidente que se completaba por seis piedras más.

El diseño responde a un modelo común en la joyería europea de la segunda mitad del XVII y primer cuarto del siglo siguiente. El *Livre des ouvrages d'orfèvrerie* de Gilles Legaré incluye joyas similares, aunque con variantes (Lanllier y Pini, 1989, p. 87). De igual modo aparece en el *Libro de Exámenes* de Pamplona en 1702. Éste diseño navarro ha sido identificado como una pulsera (García, 1991, pp. 97-98), pero puede corresponder también a una sortija. Una pieza semejante, aunque con otra talla en la piedra central, se conserva en el Museo Romántico de Madrid y ha sido datada hacia 1686 (Arbeteta, 1998, p. 159).

Pertenece al Tipo D-2.1.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1660-1683. f. 391.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 11 de febrer de 1674 hoptà lo machisteri Mateu Navarro, fill de València, y féu lo dibuix vist.



Valentí Navarro (doc. *1653 ?-1680).

Sortija.

11-II-1674.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 208.*

Pieza de aro redondo y engaste formado por cuatro *llunetes*. Se sitúa sobre un esquemático tallo vegetal.

La *Escribanía* indica que es *de or en un diamant* y le fue asignada al aspirante el 30 de enero de 1674¹. Trabajada mediante el fundido, cincelado y embutido.

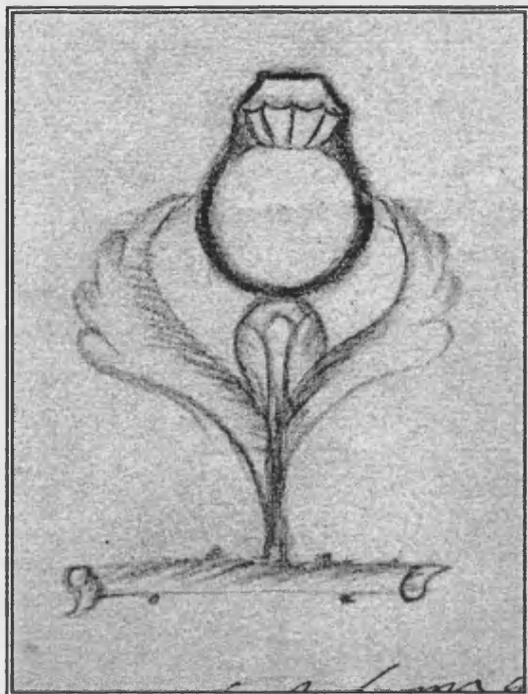
Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 11 de febrer de 1674 hoptà lo machisteri Valentí Navarro y féu lo dibuix vist.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 391.*



Vicent Benet (doc. 1665-1725).
Sortija.
10-II-1675.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 209.

Vicent Benet continúa la costumbre de diseñar la pieza maestra sobre elementos vegetales. Esta vez es un motivo compuesto por un tronco horizontal y dos hojas. La sortija es de oro y engasta una amatista en ocho “medias lunas”. Se le asigna el 8 de febrero y la presenta dos días más tarde¹. Fundida, cincelada, embutida y esmaltada.

Reproduce el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-VI-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 10 de febrer 1675 hoptà lo magisteri Visent Benet y féu lo dibuix vis.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683.* ff. 394v. y 395v.



Diego Castells (doc. 1667- + 1683).
Sortija.
1675.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 210.*

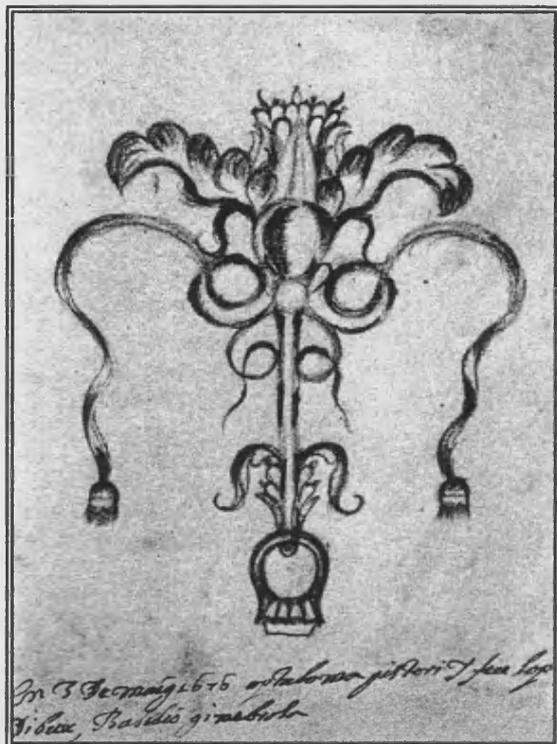
Sortija *en llunetes* que descansa sobre un motivo vegetal. Sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Añ [Dibujo] 1675

Féu Diego Castells este dibux.



Basili Ginebrosa (doc. 1667-1682).

Sortija.

3-V-1676.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 212.

Motivo decorativo realizado con elementos vegetales y curvilíneos, así como cintas con borlas en los extremos. De él pende una sortija *en llunetes* trabajada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Es la joya que el Capítulo General del 30 de abril de 1676 asigna a Basili Ginebrosa: *fasa per etsami un anell en un safir, y la de donar fet per a 3 de maig*¹.

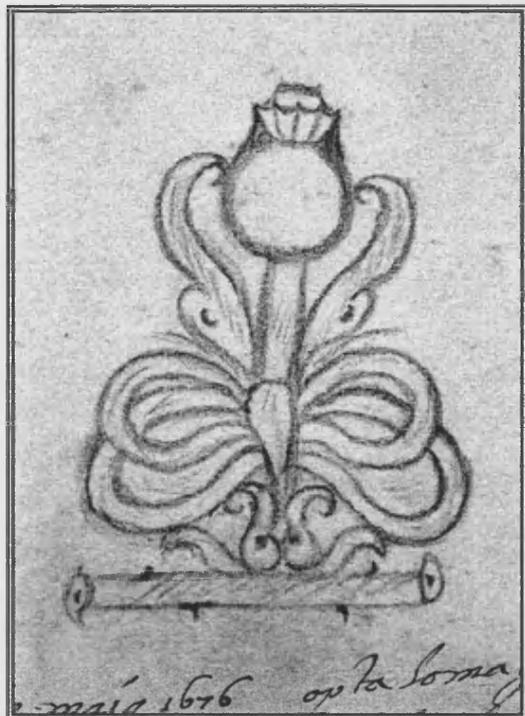
Corresponde al B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 3 de maig 1676 optà lo magisteri y féu lo present dibux Basilio Ginebrosa.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1660-1683. f. 400.



Baptista Salvaterra (doc. 1668-1682).

Sortija.

31-V-1676.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 215.*

Joya dispuesta sobre un motivo ornamental formado por hojas y cintas entrelazadas a un tronco horizontal. Es similar, aunque más complicado, al diseñado por Vicent Benet el año anterior.

Se le asignó al aspirante el 27 de mayo de 1676. La documentación indica que la piedra va engastada *en llunetes*¹. Realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

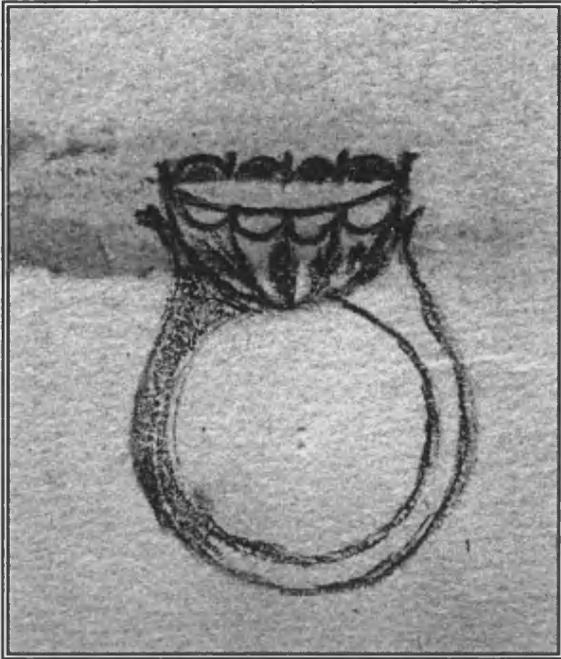
Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 31 de maig 1676 optà lo magisteri y féu lo present dibuix Batiste Salvaterra.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 401v.*



Vicent Duart (doc. *1652 ?-1696).

Sortija.

22-XI-1676.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 218.*

A diferencia de los anteriores, esta sortija aparece sola, sin ornamentos vegetales ni cinta alguna. El dibujo, de deficiente calidad, se traza con un punto de vista alto, posición que permite observar la totalidad del engaste. Es una joya armada *en llunetes*, que le es asignada a Vicent Duart en el Capítulo del 12 de noviembre de 1676¹.

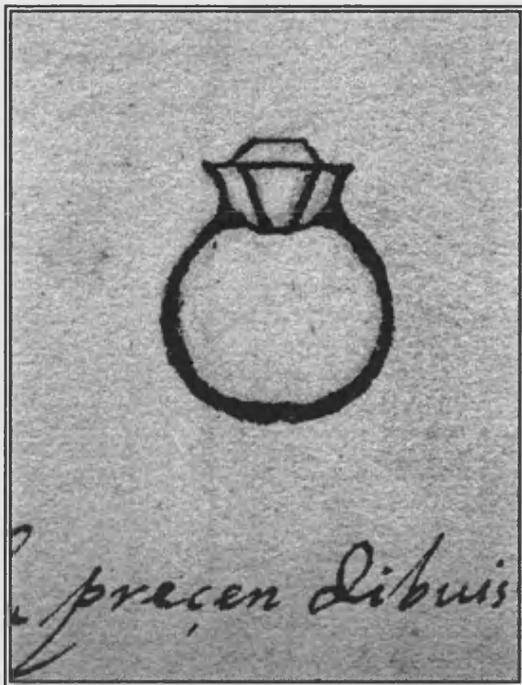
Reproduce el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 22 de noembre de l'añ 1676 optà lo magisteri y féu lo present dibuix Vicent Duart.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 401v.*



Bartomeu Cavaller (doc. 1666-1704).

Sortija.

¿2?-XI-1676.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 216.

Sortija *en llunetes* asignada a Bartomeu Cavaller durante el Capítulo del 2 de noviembre de 1676¹.

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Añ 1676

[Dibujo]

Féu lo preçen dibuis Bentomeu Cavaller.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1660-1683. f. 401v.



Miquel Goia (doc. 1666-1679).
Sortija.
15-VIII-1677.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 221.*

Sortija *en llunetes*. La mitad superior del aro está adornada por pequeñas ramas curvilíneas. Se sitúa en el interior de una cartela con “ces” y hojas de acanto. Realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Tipo B-2.3.2

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 15 de agosto 1677 hoptà lo majister[i], y féu lo present dibuix, Miquel Goia.



Isidre Velasco (doc. *1656 ?- + 1722).

Sortija.

15-VIII-1677.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 220.*

Dos leones coronados sostienen con las patas delanteras una sortija de aro circular y engaste “de corazón” cruzado por flechas. Velasco la diseña abierta, mostrando su interior.

El dibujo es sencillo y está trazado con apresuramiento. Resulta interesante que el artífice haya recurrido al esquema heráldico de “leones tenantes” para resaltar la sortija. De hecho, se ha señalado la influencia de las láminas de les *Nouvelles inventions* del italiano Stefano della Bella en la pintura cerámica valenciana del siglo XVIII. Ésta se caracteriza, entre otras cosas, por figuras de animales enfrentados en disposición simétrica. Entre ellos hay águilas, patos, etc. (Pérez, 1990, pp. 103-104).

Los repertorios grabados son utilizados por los artífices que se dedican a las artes decorativas y los motivos ornamentales son comunes debido a que se basan en las mismas estampas. En algunos dibujos de exámenes de plateros encontramos águilas y pájaros enfrentados que seguramente proceden, en última instancia, de las láminas ideadas por de Stefano della Bella.

La sortija –fundida, cincelada, esmaltada y embutida- es un modelo muy semejante al dibujado por Pedro de Siera en 1657, si exceptuamos la ornamentación de

la parte superior del aro. Ambas son obras de carácter conmemorativo destinadas a guardar recuerdos apreciados por sus propietarios.

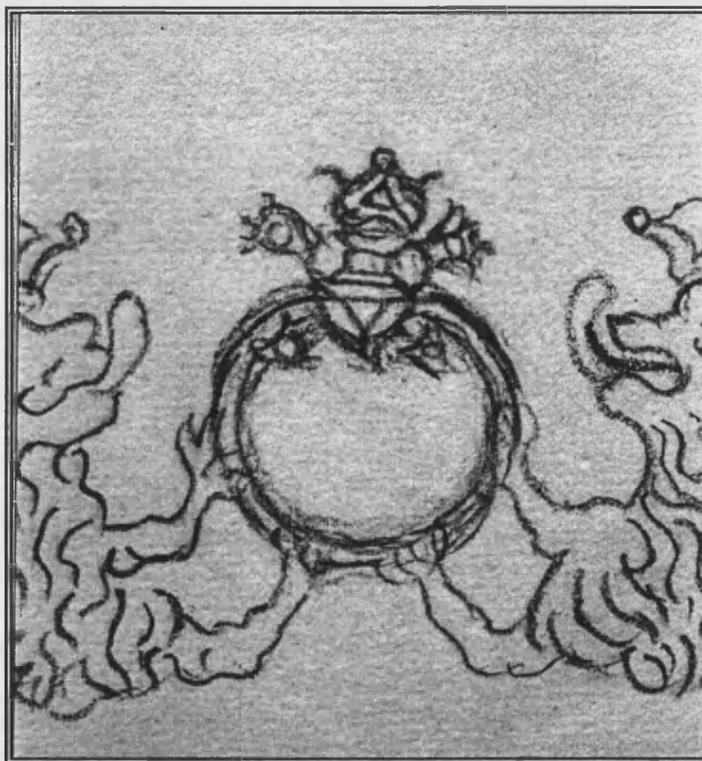
Tipo G-1.2.

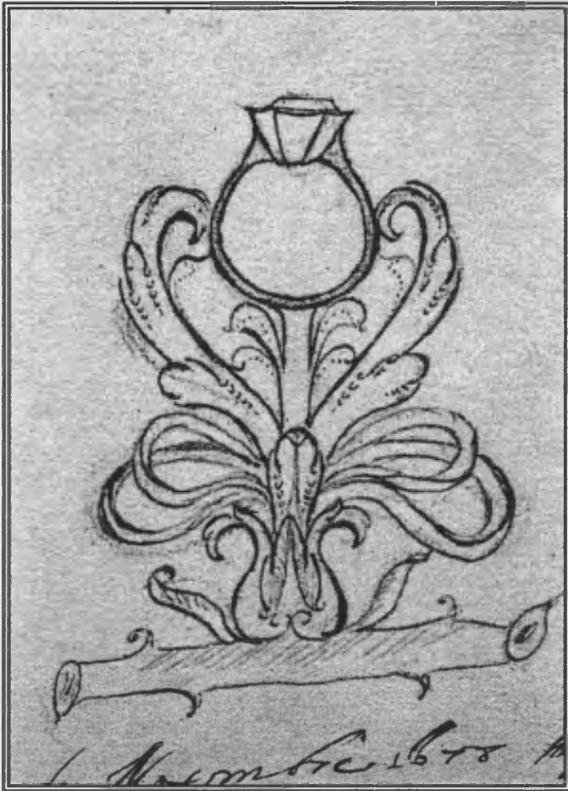
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 15 de agost 1677 hoptà lo majisteri, y féu lo present dibux Isidro Belasco, fill de mestre.

Detalle





Vicent Nicolau (doc. 1673-1704).
Sortija.
30-XI-1678.
Pluma y tinta parda.
Preparación a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 224.*

El 26 de noviembre de 1678 los mayores mandan que Vicent Nicolau *fasa per examen un anell en 8 llunetes, de un diamant, y la de donar fet per a el dia de sant Andreu*¹. La sortija, fundida, cincelada y embutida, se diseña sobre un motivo decorativo idéntico al examen de Baptista Salvaterra -1676-.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 30 de noembre 1678 hoptà lo magisteri, y féu lo present dibuix, Visent Nicolau.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanias. 1660-1683. f. 425.*



Jacint Gansor (doc. 1673-1693).

Sortija.

15-IX-1679.

Pluma y tinta parda. Lápiz.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda y lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 226.*

Jacint Gansor diseña un grupo con una figura femenina de perfil vestida “a la romana” y acompañada de tres pájaros. Con una mano levanta la sortija *en llunetes* mientras que con la otra sostiene un cuerno de la abundancia repleto de flores, que picotea uno de los pajarillos. Se sitúa sobre un tronco cuyos extremos guardan otras dos aves.

El dibujo destaca por su rigidez y mal acabado. No reproduce correctamente las proporciones, delineando la sortija y el cuerno a una escala mayor que los otros elementos. Advertimos las mayores torpezas en brazos y rostro, así como en los pliegues de la túnica y el sombreado. La joya se labraría mediante el fundido, cincelado y embutido.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

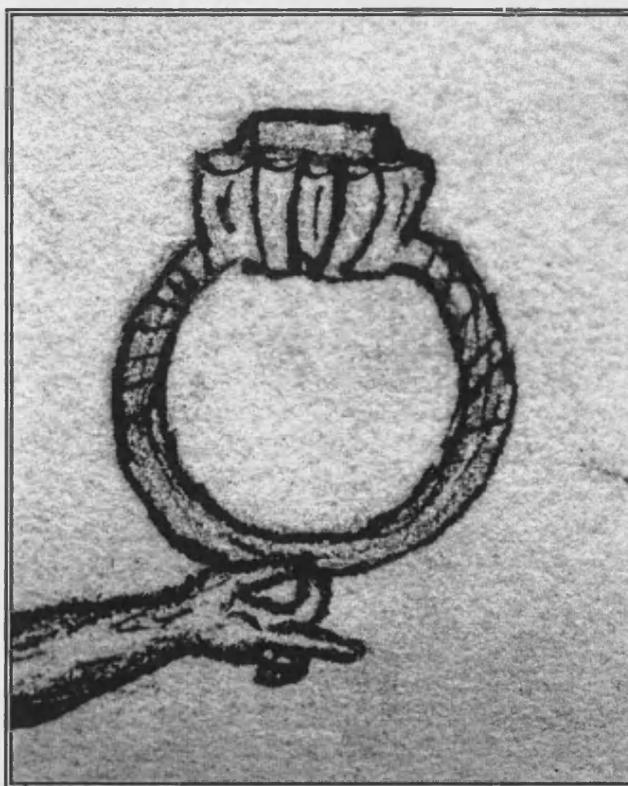
En 15 de setembre 1679 hoptà el majisteri, y féu el present dibuix, Jasinto Jansor, de Gandia, fill de Pere Jansor, mestre argenter de València.¹
Lorens Simeon, eschrià.

BIBLIOGRAFÍA:

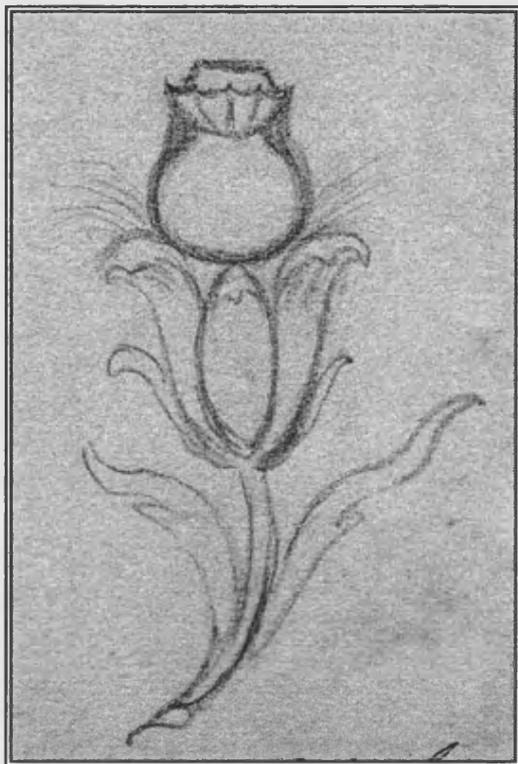
Igual, 1956, p. 158. Lámina LXIX.

García, 1985, pp. 143 y 149. Lámina 3.

Detalle



¹ El texto fue transcrito por Igual. Véase Bibliografía.



Pere Gansor (doc. 1679-1696).

Sortija.

19-I-1681.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 229.*

Sortija *en llunetes* sobre un tallo vegetal con flor. Sería fundida, cincelada y embutida.

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 19 de janer 1681 hoptà lo magisteri, y féu lo present dibuix, Pere Chansor, fill de mestre.



Pere Guinot (doc. 1670-1717/18).

Sortija.

19-I-1681.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 230.*

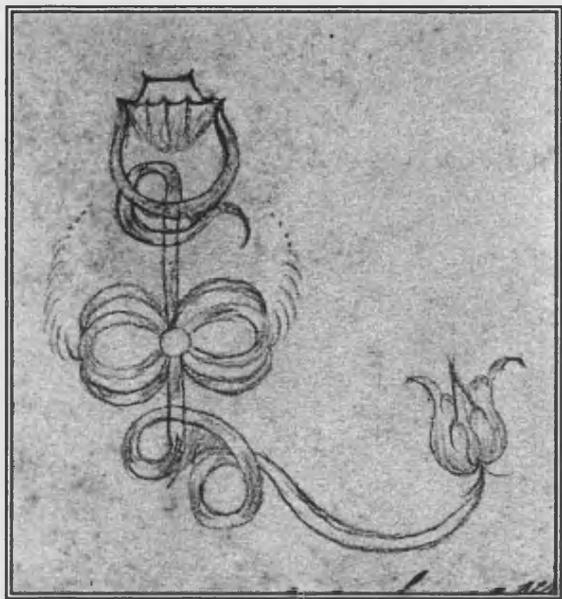
Sortija *en llunetes*. Está situada sobre un motivo ornamental de hojas de acanto.

Reproduce el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 19 de janer 1681 hoptà lo magisteri, y féu lo present dibuix, Pere Guinot.



Lluís Navarro (doc. 1671-1690).

Sortija.

8-VI-1681.

Lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 229 v.*

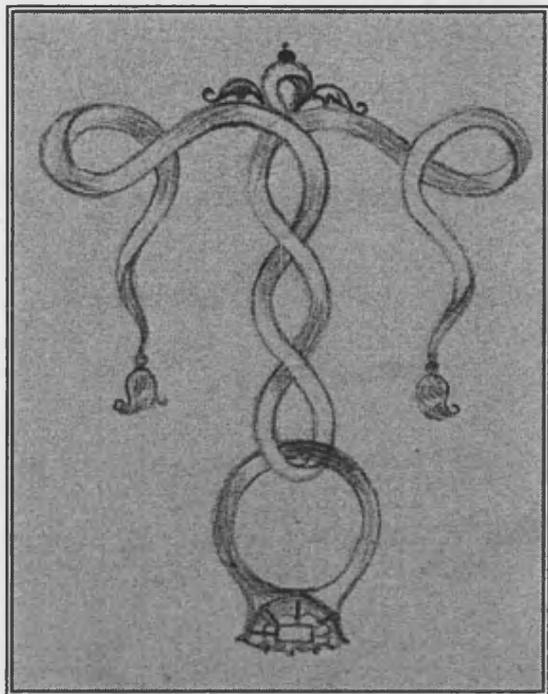
Sortija engastada *en llunetes*. Está sobre una cinta entrelazada, con una borla vegetal en uno de sus extremos. Sería obra fundida, cincelada y embutida.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 8 de juiny 1681 hoptà lo magisteri Llis Navarro y féu lo present dibuix.



Fulgenci Alagon (doc. 1675- + 1729).

Sortija.

7-IX-1681.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 232.*

Joya enlazada a una cinta con borlas en los extremos. Presenta un punto de vista alto que revela las facetas de la piedra y las ocho uñas que la fijan al engaste. El platero mezcla elementos dispares: unos son característicos de la talla “en tabla” -rectángulo central- y otros de la de “brillante” -corona de ocho facetas-. El error está en no diseñar un octógono en vez del rectángulo. Sería realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

La *Escribanía* facilita los materiales que la integran y el tipo de montura. El 3 de septiembre de 1681, cuatro días antes de presentarlo y realizar el dibujo, a Fulgenci Alagón *maren-li fer un anell de or en un diamant, engastat de fi, en 8 llunetes*¹

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683. f. 491v.*

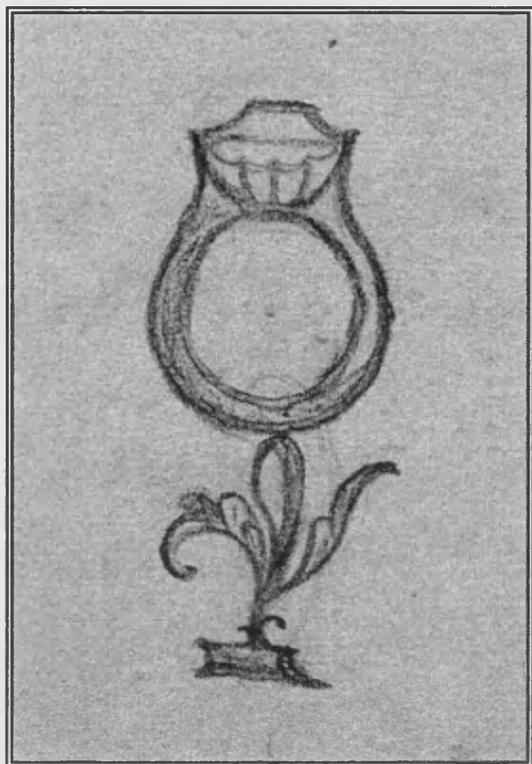
Se añade al dibujo el siguiente texto:

En 7 de setembre 1681 hoptà lo magisteri Fulgensi Alagon, natural de València, y féu lo presen
dibuis².

[Dibujo]

Fulgensio Alagón (*Rúbrica*).

² Este texto se encuentra al revés.



Salvador Bolo (doc. 1661-1696).
Sortija.
7-IX-1681.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 231.*

El 3 de septiembre de 1681 el Capítulo General manda que Salvador Bolo haga *un anell de or per engas de un safir treballat de fi, en 8 llunetes*¹. Está diseñado sobre un pequeño motivo vegetal. Es joya fundida, cincelada y embutida.

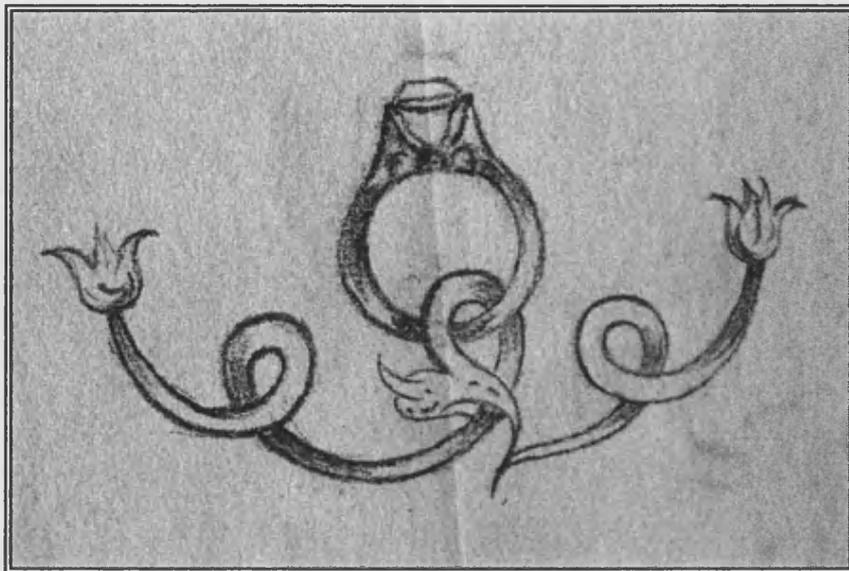
Corresponde al B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 7 de setembre 1681 hoptà lo magisteri Salvador Bolo, natural de Balència, y féu lo presen dibuis.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanias. 1660-1683. f. 419.*



Antonio de Cos (doc. 1680- + 1720).

Sortija.

28-X-1681.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 233.

El 28 de octubre de 1681 los padrinos de Antonio de Cos presentan al Capítulo la obra magistral de éste: *un anell en un diaman engastat en or, treballat de fi*¹. Es el modelo clásico *en llunetes* al que acompaña una cinta con borlas en los extremos. Realizado por medio del fundido, cincelado y embutido.

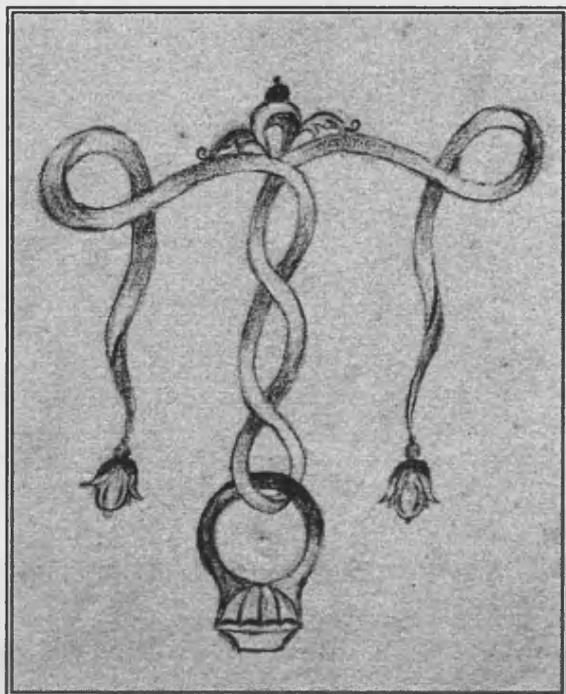
Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 28 de octubre en 1681 se examinà Antoni Cos, natural de Calatauid, Regne de Aragó, set clavari Prudensio Marín, chompano Jusep Moner, magoralls Vicent Benet y Pedro Espín y Jusep Galves, escrivà.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías. 1660-1683.* f. 498v.



Valeri Claver (doc. 1675-1704).

Sortija.

21-VI-1682.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 234.

Valeri Claver dibuja una sortija pendiente de una cinta. Se trata de una joya con una esmeralda engastada en ocho “medias lunas”. Esta pieza se le asigna el 19 de junio de 1682¹.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 21 de guñ de 1682 s'ecsaminà Valero Claver, natural de València, sent clabari Prudensio Marín. Jusep Galves, escrivà (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanías*. 1660-1683. f. 515v.



Josep Galves, menor,

(doc. 1682-1706).

Sortija.

15-VIII-1682.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 236.

El dibujo, una alegoría al arte del platero de oro, se divide en dos partes. La superior muestra como dos ángeles sostienen la sortija con una mano, mientras que en la otra llevan el cincel y el martillo. La zona baja figura una cartela montada por un querubín, cuya cara y brazos delatan el asombro que le causa la perfección de la joya labrada. Tiene un rico festón de flores y frutas que pende de dos hojas de acanto.

La Junta del 11 de agosto de 1682 determina que Josep Galves, menor, haga *un anell en un granat engastat de fit en casa de Joseph Galves, escrivà, per a disapte*¹. Trazado a lápiz, es diseño de gran calidad, lo que explica el interés que ha suscitado entre los investigadores. Reproduce con precisión el engaste donde destacan los cuatro refuerzos. Son pequeñas bandas de metal que, partiendo del aro, llegan hasta la piedra y se transforman en uñas para sujetarla mejor. Sortija fundida, cincelada y embutida.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 8. *Libro de Escribanía*. 1660-1683. f. 537. Ese Josep Galves, escribano, es el padre del aspirante.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Juseph Galves, a 15 de agost 1682, se examinà, sent clavari Visent Cavaller; y dit examinat és de València y fill de mestre.

Jusep Galves, escrivà (*Rúbrica*)².

BIBLIOGRAFÍA:

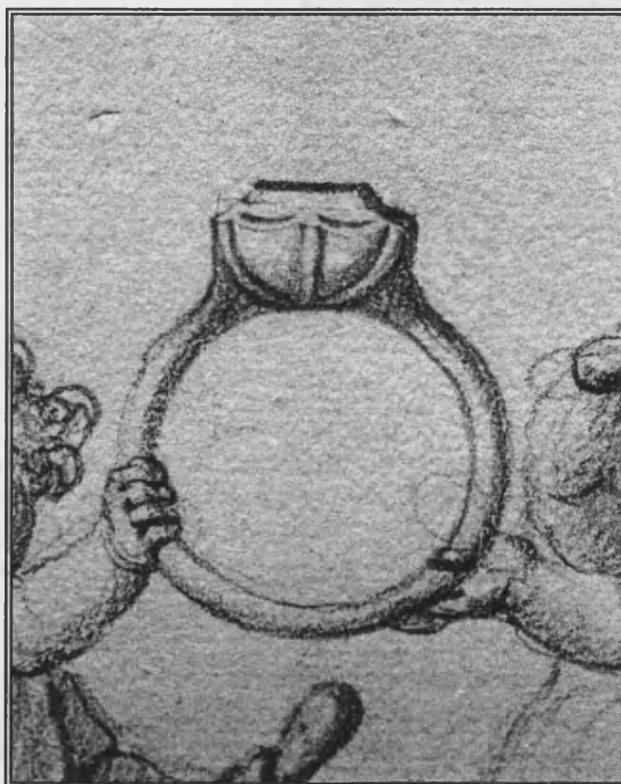
Igual, 1956, p. 158. Lámina LXX.

García, 1985, pp. 145 y 149. Lámina 4.

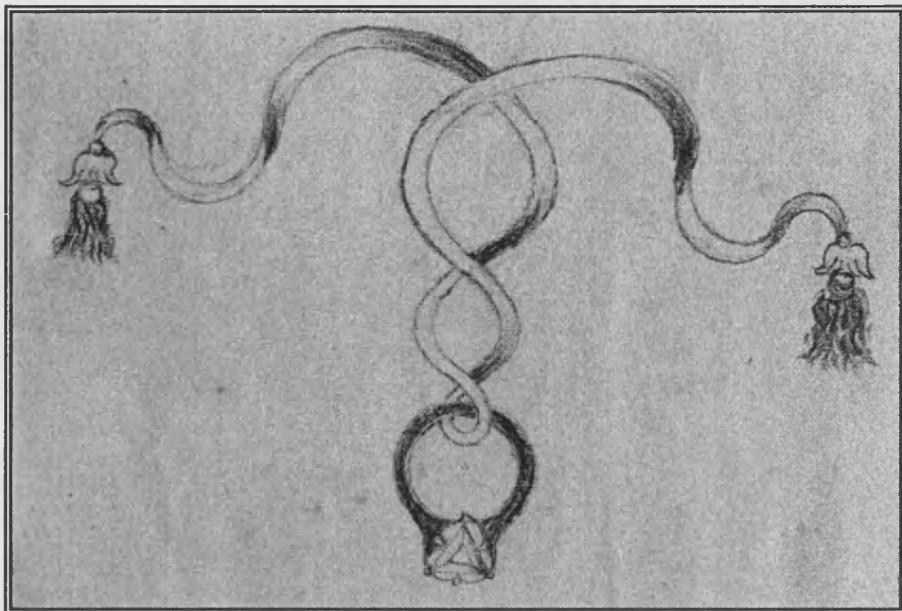
Gil, 1989, p. 218.

Ríos y Vilaplana, 2000, p. 2.

Detalle



² El texto está dentro de la cartela y fue transcrito por Igual. Véase Bibliografía.



Josep Doménec (doc. 1672- + 1733).
Sortija.
31-I-1683.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 237.*

Sortija que pende de una cinta con borlas en los extremos. El aro es redondeado, y liso y engasta *en 6 llunetes* una piedra triangular.

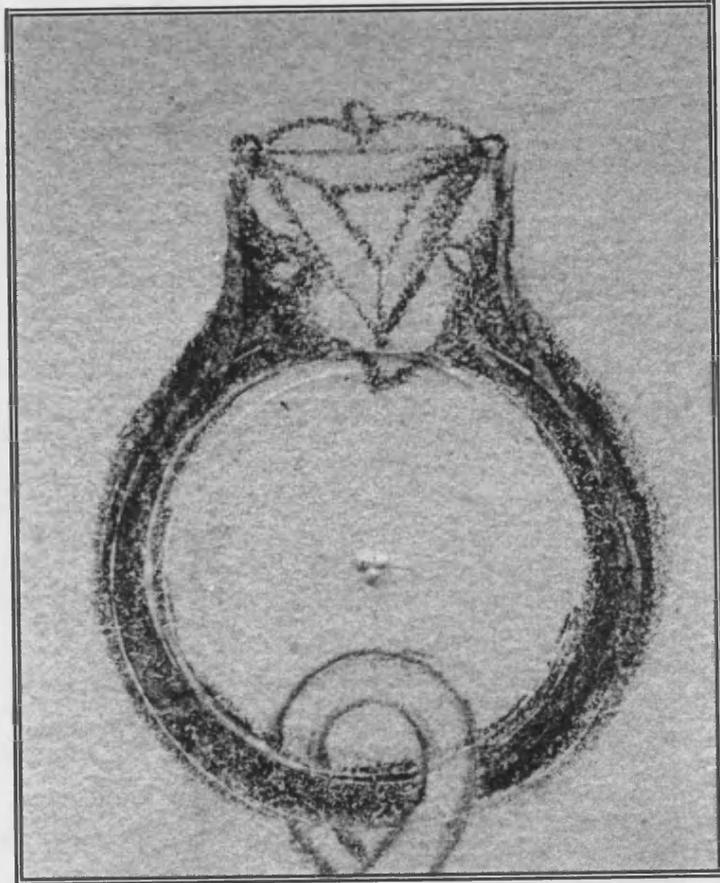
El dibujo muestra las seis uñas, así como las facetas de la gema. Es joya fundida, cincelada y embutida.

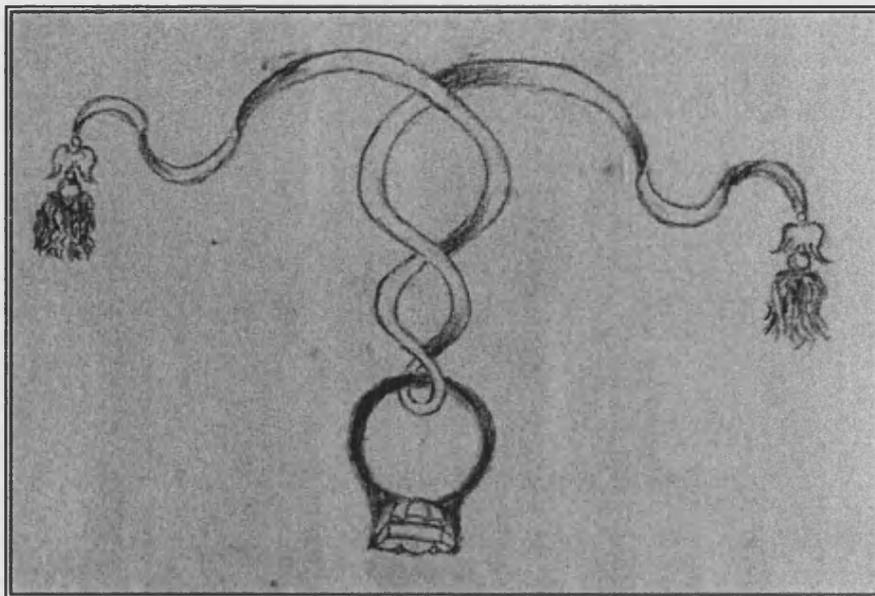
Tipo B-2.3, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 31 de ganer 1683 opta el magisteri y féu el present dibux Gusep Doménech.





Pere Joan Morillo (doc. 1669- + 1738/39).

Sortija.

31-I-1683.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 238.

Sortija *en llunetes* que pende de una cinta con borlas. El engaste tiene un punto de vista alto que permite observar la talla de la piedra “en tabla”. Sería realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

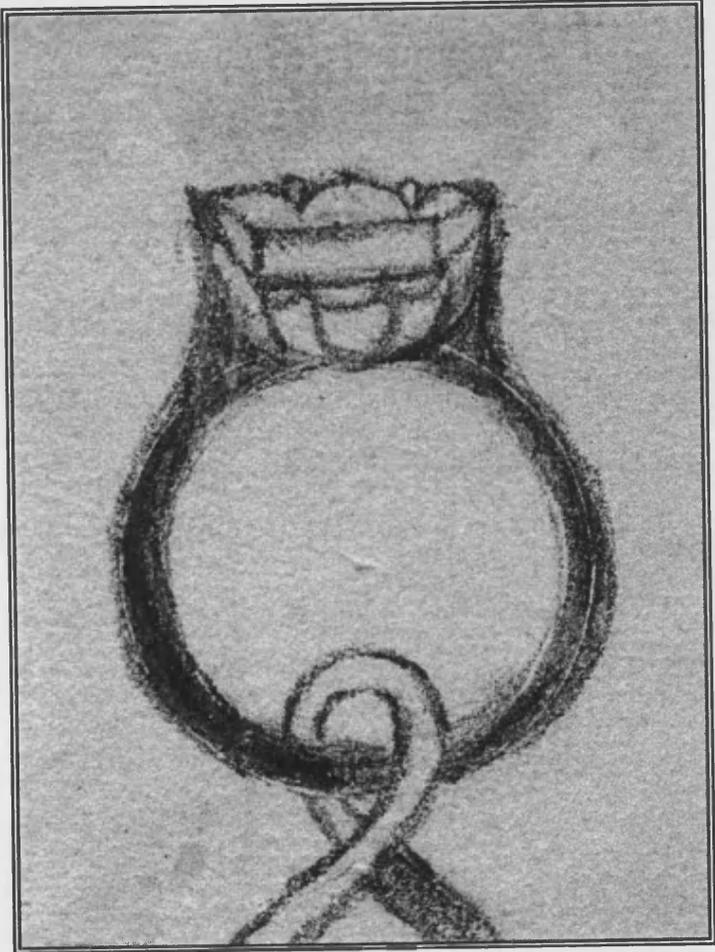
Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

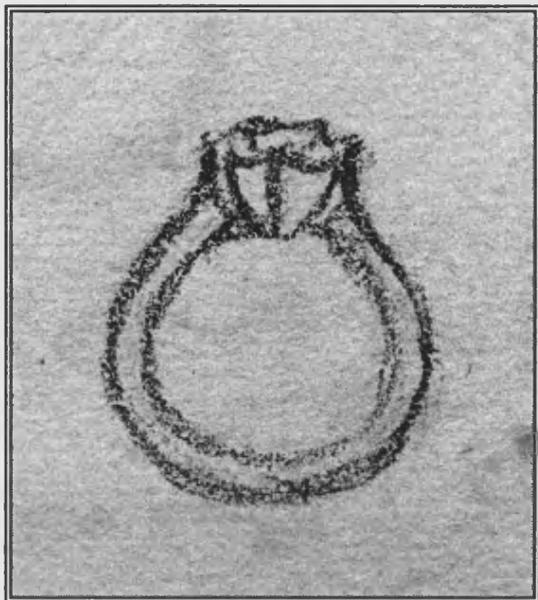
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 31 ganer 1683 hoptà el magisteri, y féu el present dibux, Pere Joan Morillo.

Detalle





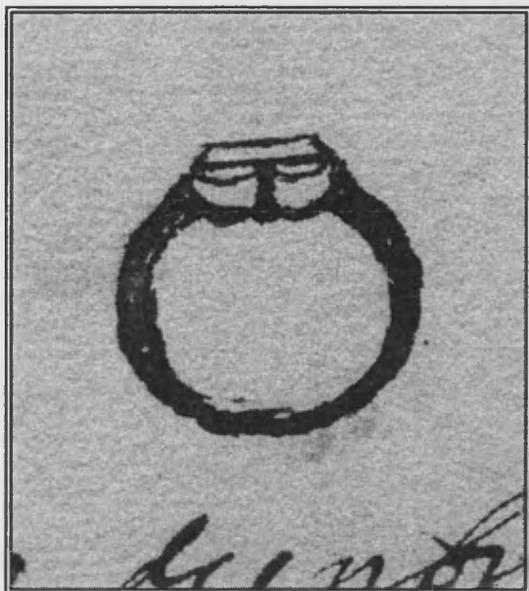
Tiburci Galan (doc. 1673-1712).
Sortija.
3-XII-1684.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 239.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 3 denbre 1684 otà el magisteri Tribusio Galan, fill de València, y féu lo present dibuix.



Pere Joan Lliberní (doc. 1684- + 1693).

Sortija.

10-XII-1684.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

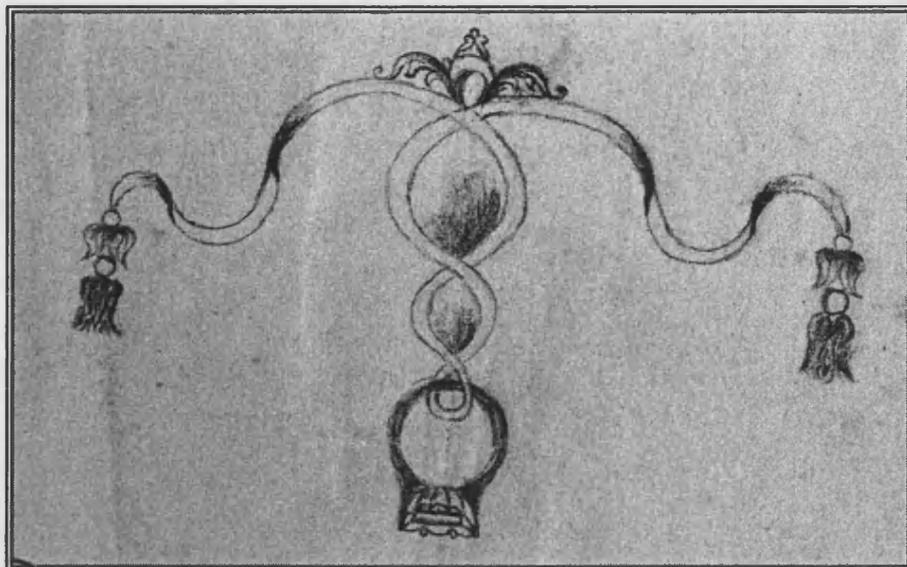
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 240.*

Sortija del grupo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 10 deenbre 1684 optà el magisteri Pedro Juan Liberní y féu lo present dibuix. Fill de mestre colegial.



Pere Uson (doc. 1679-1696).
Sortija.
9-XII-1685.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 242.*

Sortija *en llunetes* que pende de una cinta con borlas y adornos vegetales.
Labrada por medio del fundido, cincelado y embutido.

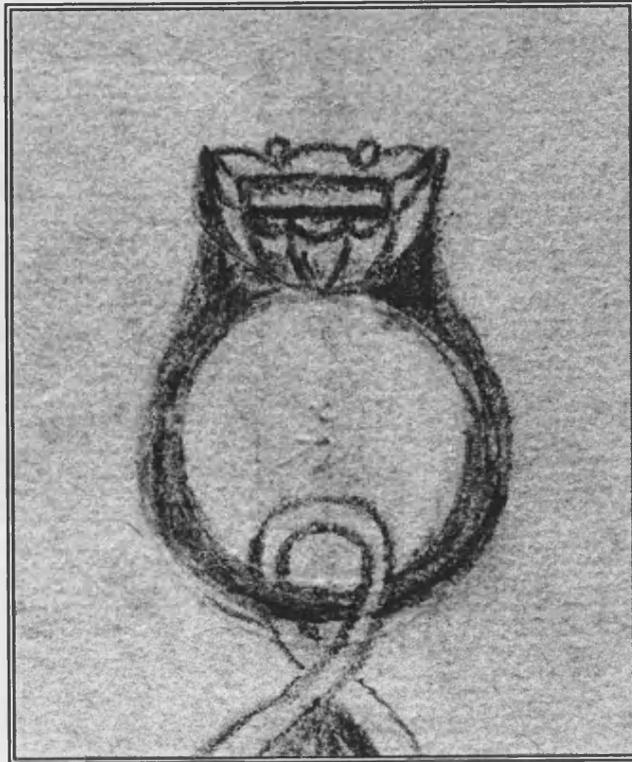
Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 9 de desembre 1685 féu lo present debuix Pedro Usony. Optà el magisteri sent clavari Francisco López.

Detalle





Vicent Pedron (doc. 1678- + 1738/39).

Sortija.

19-V-1686.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 243.

Sortija *en llunetes* que sostiene un pajarillo entre las patas. Se completa con tallos vegetales, flores y cintas, motivos decorativos señalados con anterioridad como propios de la segunda mitad del XVII.

El pájaro que presenta este dibujo, semejante a los de otros exámenes de plateros como el de Manuel Torrentí (1691), es similar a las aves que figuran en algunos azulejos del Museo de Onda (Castelló), datados hacia 1740. Este tipo de motivos son comunes a las distintas artes, porque los diseñadores que trabajan para plateros, esgrafiadores, adornistas y ceramistas son los mismos (Pérez, 1996, V. I, p. 127 y V. II, p. 92).

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

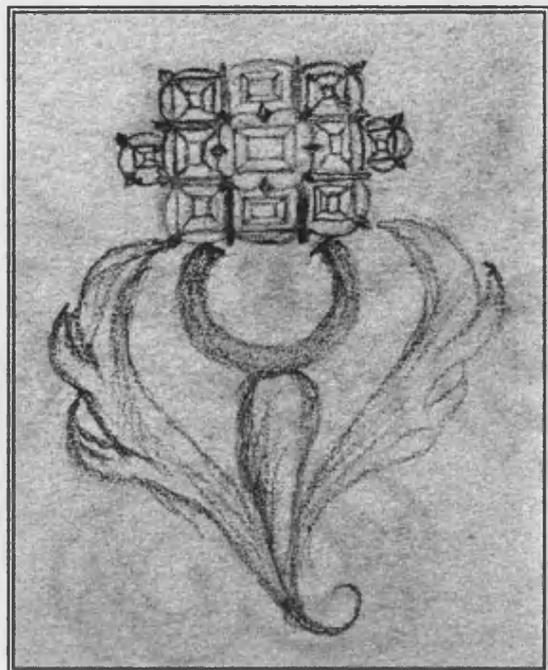
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 19 de mayg 1686 optà majisteri, y féu lo precent debuix, Visent Pedron, sent clavari Francisco López.

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, p. 127.



Vicent Galves (doc. 1686-1702).

Sortija.

7-VII-1686.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 244.*

Sobre un pequeño motivo vegetal -dos hojas que centran un tallo- se sitúa una sortija de aro redondeado y engaste *en llunetes* en forma “de mosaico”. Ésta va enriquecida con varias piedras cuadradas y rectangulares talladas “en tabla”, además de dos gemas que sobresalen por los lados y le sirven de adorno.

Galves fuerza la perspectiva al girar la montura de frente. Diseña de modo más acertado las facetas de las piedras centrales que las laterales. Sería labrada por medio del fundido, cincelado y embutido.

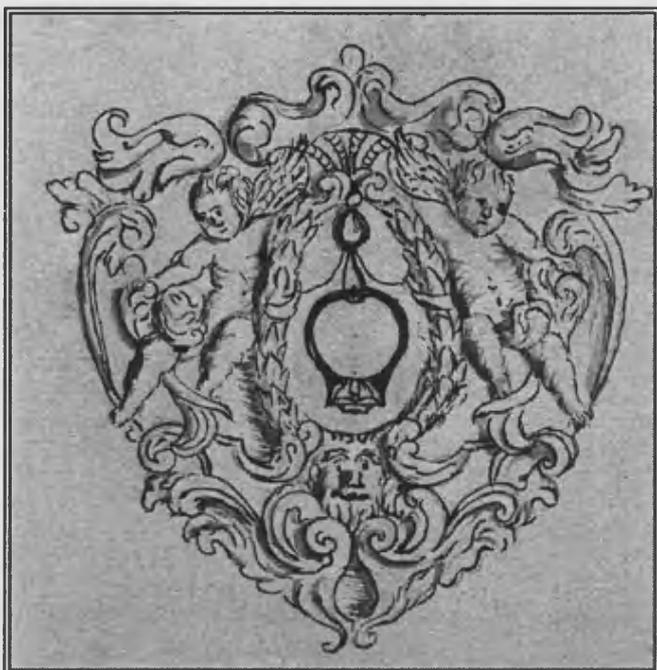
Tanto éste como otro modelo más sencillo, datado en 1688, se relacionan con algunas sortijas barcelonesas del XVII. Las de las *Passanties* son sensiblemente diferentes, pero mantienen la disposición de mosaico sencillo y con adorno (Gou, 1984, V. II, p. 585).

Tipo E-3.1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Ehsame de Visent Galves en 7 de chuliol 1686, sen clavari Jusep Moner.



Carles Salmeron (doc. *1651 ?-1718/19).

Sortija.

7-VII-1686.

Pluma y tinta parda.

Pincel y aguada parda.

Sombras a aguada parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro*

de Dibujos. 1508-1752. f. 182.

Cartela “de blasón” con angelitos tenantes. Se compone de un mascarón inferior, láurea, “ces”, etc. dispuestos en simetría. En su interior pende una sortija *en llunetes* fundida, cincelada y embutida.

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

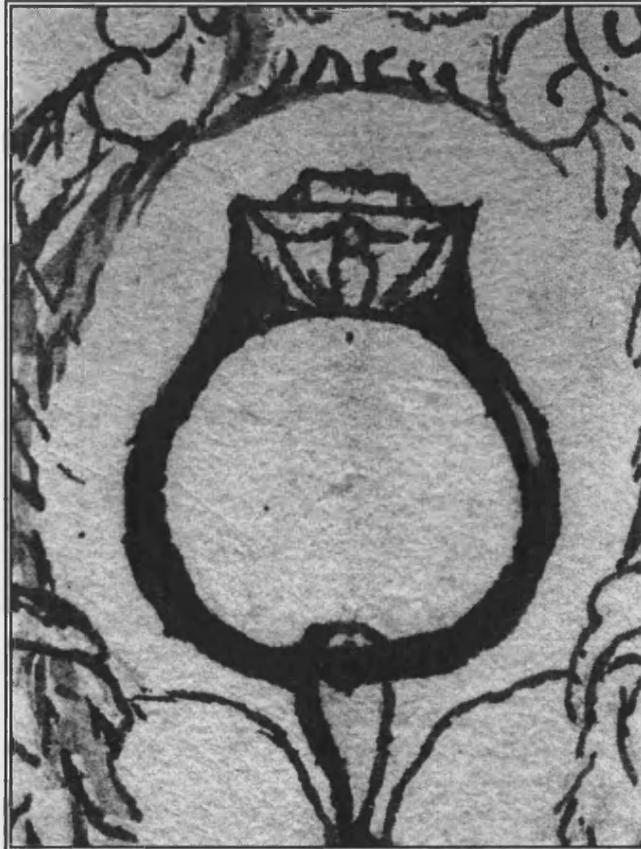
Ehsame de Carillos Salmeron en 7 de chuliol 1686, sent clavari Jusep Moner.

BIBLIOGRAFÍA.

Pérez, 1996, V. I, p. 117.

Ríos y Vilaplana, 2000, pp. 8-9.

Detalle





Vicent Soler (doc. 1686-1725).

Sortija.

7-VII-1686.

Pluma tinta parda.

Pincel y aguada parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 245.*

Cartela en forma de escudo con una sortija en el interior. Los motivos ornamentales son característicos de la segunda mitad del XVII: estilizadas hojas de acanto en forma de "S", láurea, volutas, etc.

La joya sigue el examen de Felip Navarro en 1668. Curva el aro sobre el engaste, desplazando ligeramente la *lluneta*. Fundida, cincelada y embutida.

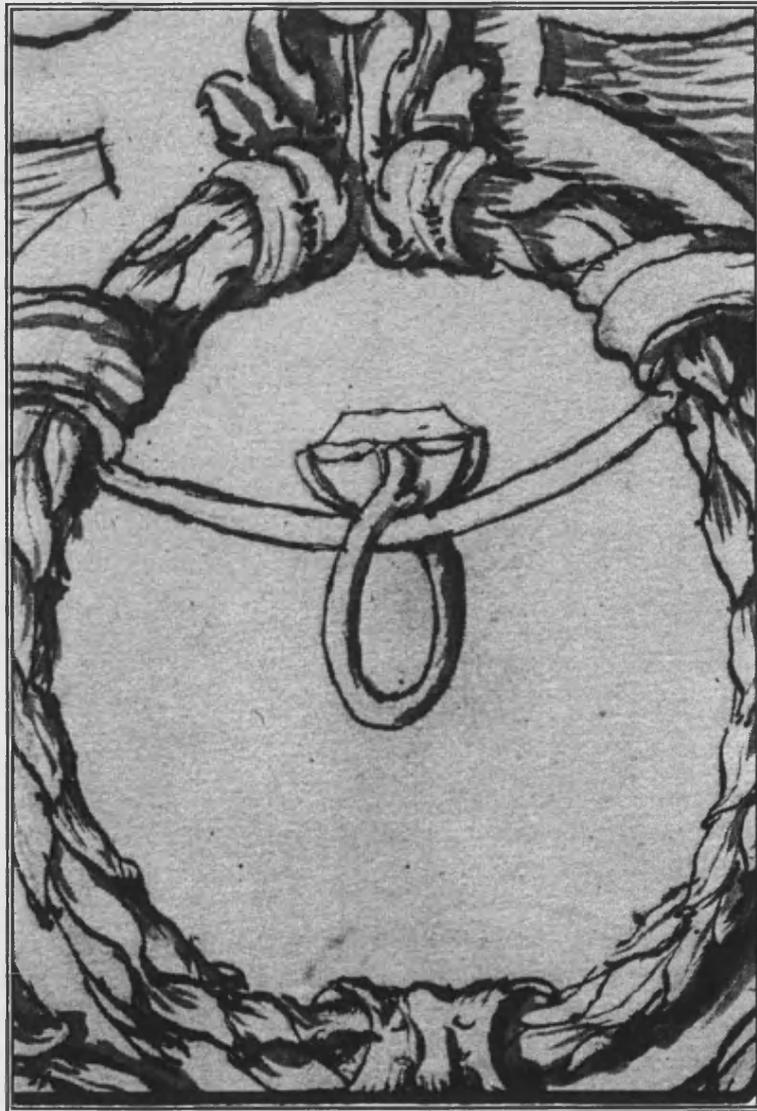
Tipo B-2.3.1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Ehsame de Visent Soler en 7 de chuliol 1686, sent clavari Jusep Muner.

Detalle.





Baptista Navarro (doc. 1677- + 1726).
Sortija.
19-I-1687.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 246.*

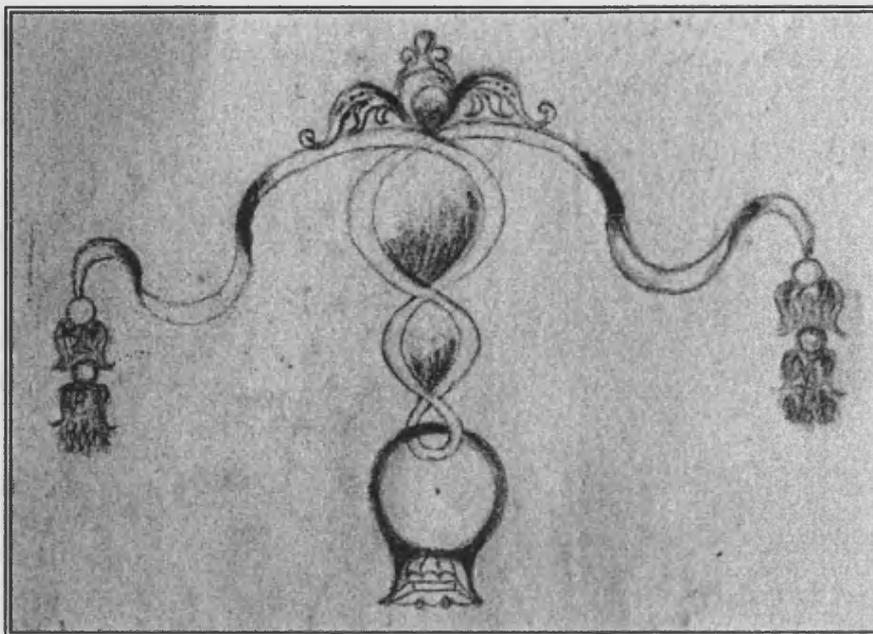
Sortija *en llunetes* sobre un pequeño tallo vegetal. Fundida, cincelada y embutida.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Batiste Nabaro féu lo present dibuix en presència dels majorals y fonch atmés a colegial, sent clavari Joseph Moner, en lo any 1687, en 19 de jiner de dit any.
Jaume Lledó, escrivà (*Rúbrica*).



Joan Grau (doc. 1687-1699).
Sortija.
6-VII-1687.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 247.*

Sortija que pende de una cinta con borlas y adornos vegetales. Fundida, cincelada y engaste embutido.

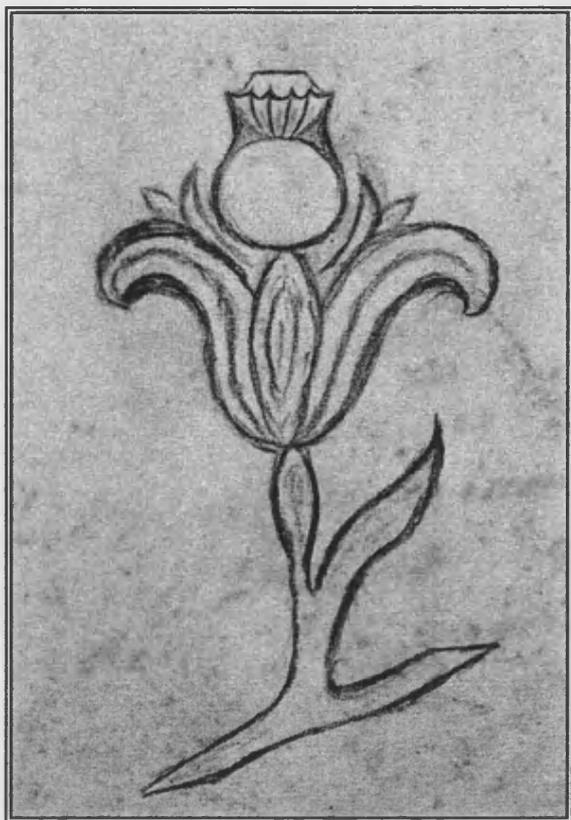
Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Féu lo present dibuig Juan Grau en 6 de juliol de l'añ 1687.

Se examinà Guan Grau, fil de Guan Grau, fil de mestre de la present ciutat de València, sent magoral primer Jaume Llidó y segon magoral Mateu Nabarro y terser magoral Visent Gomis y quart magoral Bertomeu Cavaller y Andreu Ribes escrivà del dhit Art.



Josep Bort (doc. 1680-1723).

Sortija.

12-X-1687.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 248.*

Sortija sobre un tallo con flor, que pertenece al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 12 octubre de l'añ 1687 se exsaminà Jusep Bort, fil de València, sent magoral primer el senyor Jaume Lledó.

Fas fe con a escrivà del dhit Art
Andreu Ribes (*Rúbrica*).

123



Pere Joan Greses (doc. 1678- + 1737/38).

Sortija.

30-XI-1687.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 249.

Sortija sobre un motivo floral. Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 30 de noembre de l'añ 1687 se exsaminà Pere Guan Greses, natural de València, sen mageral primer Jaume Lledó.

Andreu Ribes, escrivà.



Bernat Ribes (doc. *1654 ?- + 1796).

Sortija.

1-II-1688.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 250.*

Sortija de aro circular y engaste *en llunetes* que forma un mosaico. Se dibuja de frente, sobre un tronco vegetal, y muestra las gemas talladas "en tabla". Es obra fundida, cincelada y embutida.

Es un modelo más sencillo que el diseñado por Vicent Galves dos años antes. Ambas son joyas comunes en les *Passanties* de Barcelona durante el siglo XVII.

Tipo E-3.1, a. Véase Vicent Galves, 7-VII-1686.

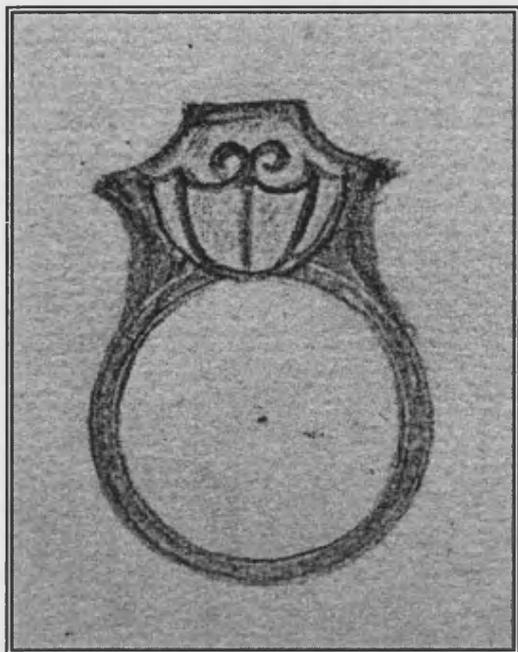
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 1 de febrer de l'any 1688 se examinà y Bernat Ribes féu lo present dibus, sent clavari el senyor Jaume Lledó.

Fas fe com a escrivà

Andreu Ribes (*Rúbrica*).



Pròsper Capelo (doc. 1682- + 1737/38).

Sortija.

7-III-1688.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

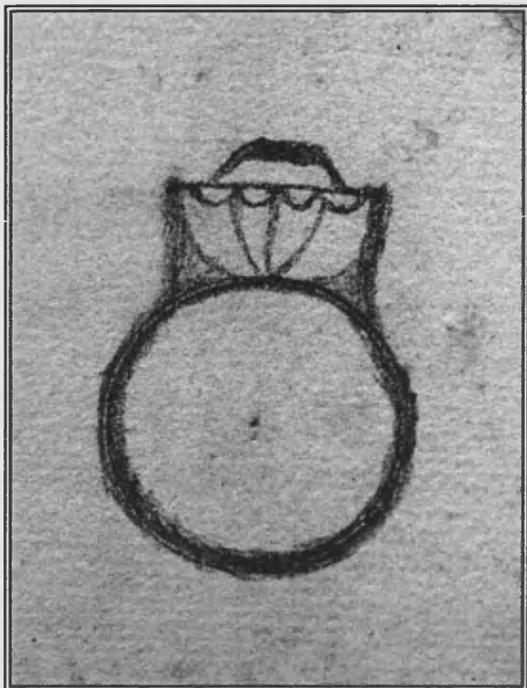
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 251.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 7 de mars de l'any 1688 se examinà Prósper Capelo, fil de València, y féu lo present dibus, set magoral primer Jaume Lledó y escrivà Andreu Ribes.



Macià Jeroni Bonet (doc. 1678-1706).

Sortija.

26-XII-1688.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

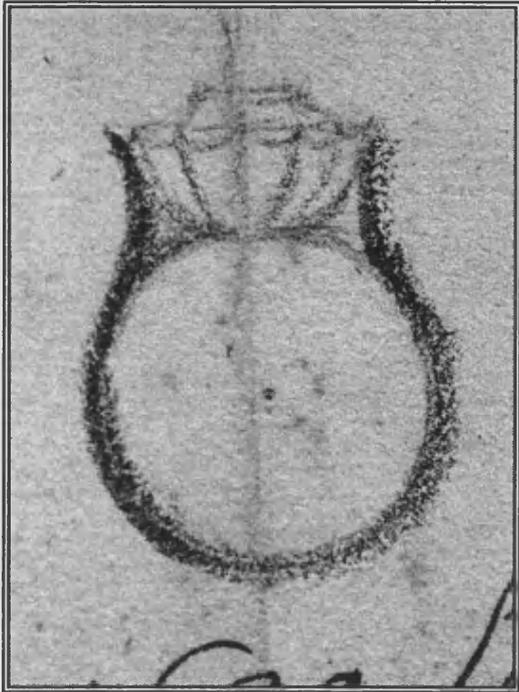
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 255.*

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 26 de deembre de l'añ 1688 ottà el magisteri Macià Geroni Bonet, fil de València, sent magoral primer Visent Benet y segon magoral Visent Micolau y terser magoral Llores Simeón y quart magoral Lluís Belmont, y Andreu Ribes escrivà (*Rúbrica*).



Jeroni Gomis (doc. 1689- + 1720).
 Sortija.
 31-VII-1689.
 Lápiz.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
 de Dibujos. 1508-1752. f. 255v.*

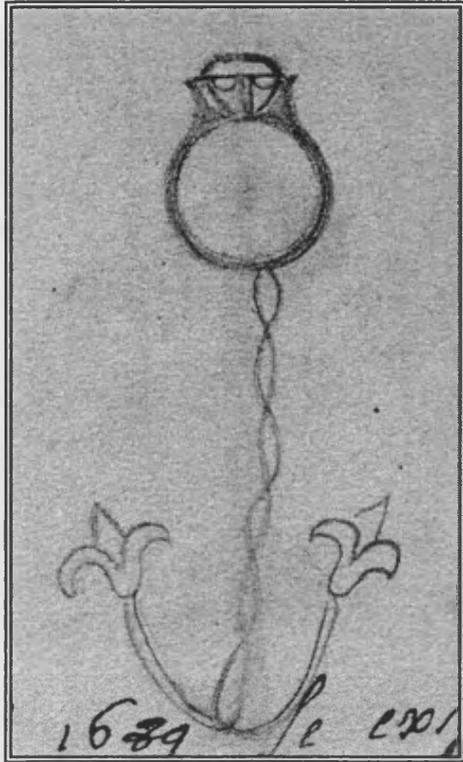
Sortija del grupo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 31 de juliol de l'any 1689 se examinà Geroni Gomis, fil de mestre y fil de València, sent magoral primer Francisco Llopes, segon magoral Jusep Doménech, terser magoral Visent Robira, quart magoral Pere Lliberní, y féu lo present dibux lo dit.

Andreu Ribes, escrivà.



Josep Cubero, mayor, (doc. 1682- + 1743).

Sortija.

7-VIII-1689.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

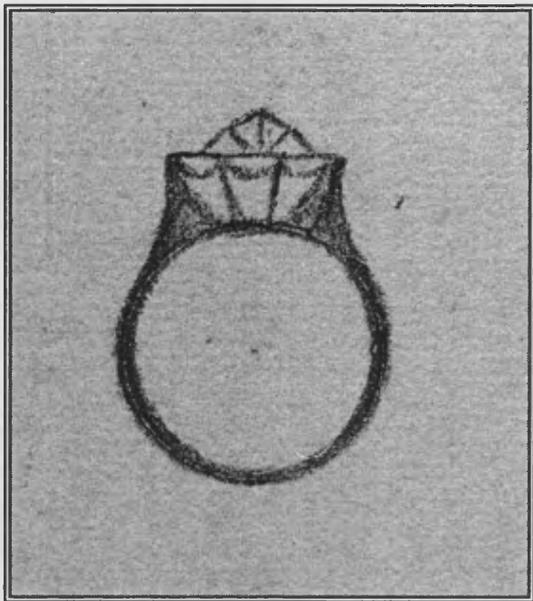
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 256 v.*

Sortija que sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 7 de agost de l'añ 1689 se examinà Jusep Cubero y féu lo preset dibux, set magoral primer Francisco Llopes y magoral segon Jusep Doménech y magoral terser Visent Robira y magoral quart Pere Juan Lliberní y Andreu Ribes escrivà (*Rúbrica*).



Josep Salvaterra (doc. 1689- + 1718).

Sortija.

7-VIII-1689.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 207.*

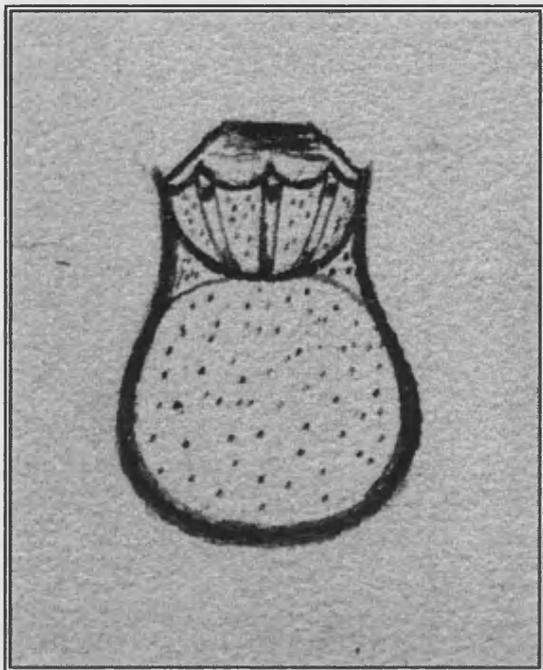
Sortija *en llunetes*. Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 7 de agost de l'añ 1689 se exsaminà Jusep Salvaterra, fil de València y fil de mestre y net de mestre, y féu lo present dibux, sent magoral primer Francisco Llopes y magoral segon Jusep Doménech y magoral terser Visent Robira y magoral quart Pere Juan Lliberní y escrivà Andreu Ribes (*Rúbrica*).

130



Vicent Uson (doc. 1683- + 1695).

Sortija.

5-III-1690.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

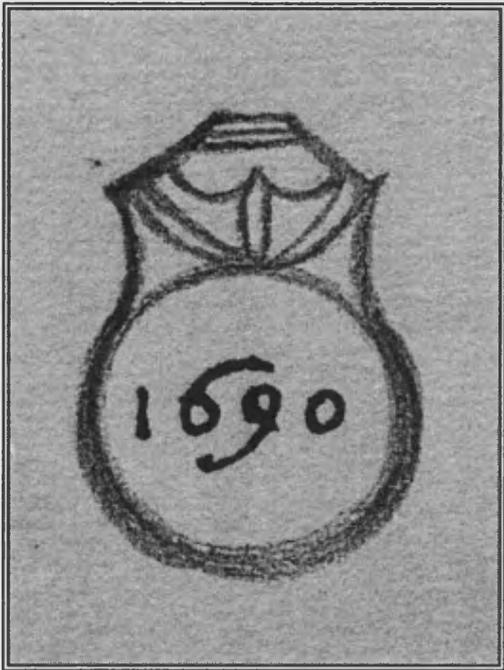
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 259.*

Pertenece al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 5 de marss de l'añ 1690 optà el magisteri Visent Uson, fil de València, set magoral primer Fracisco Llopes y segon magoral Jusep Doménen, terser magoral Visent Robira y quart magoral Pere Juan Lliberní y escrivà Andreu Ribes (*Rúbrica*).



Josep Noguera (doc. 1679- + 1735).

Sortija.

21-IX-1690.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1690".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 261.*

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 21 de setembre de l'any 1690 se exsaminà Jusep Nogera, fil de Clevillent, Regne de València, sent magoral primer Ponsiano Rosel y padrins Sidro Belasco, Visent Benet y Andreu Ribes, escrivà. (*Rúbrica*).



Narcís Franco (doc. 1683- + 1736/37).

Sortija.

24-IX-1690.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1690".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 262.*

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 24 de setembre de l'any 1690 se examinà Narcisço Francho, fil de València, sent magoral primer Ponsiano Rosel y padrins Francisco Llopes y Juan Batiste Nadal y escrivà Andreu Ribes (*Rúbrica*).



Josep Sant Martí, menor, (doc. 1690-1726).

Sortija.

25-X-1690.

Lápiz.

Papel verjurado amarillo.

(346 x 244mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1690".

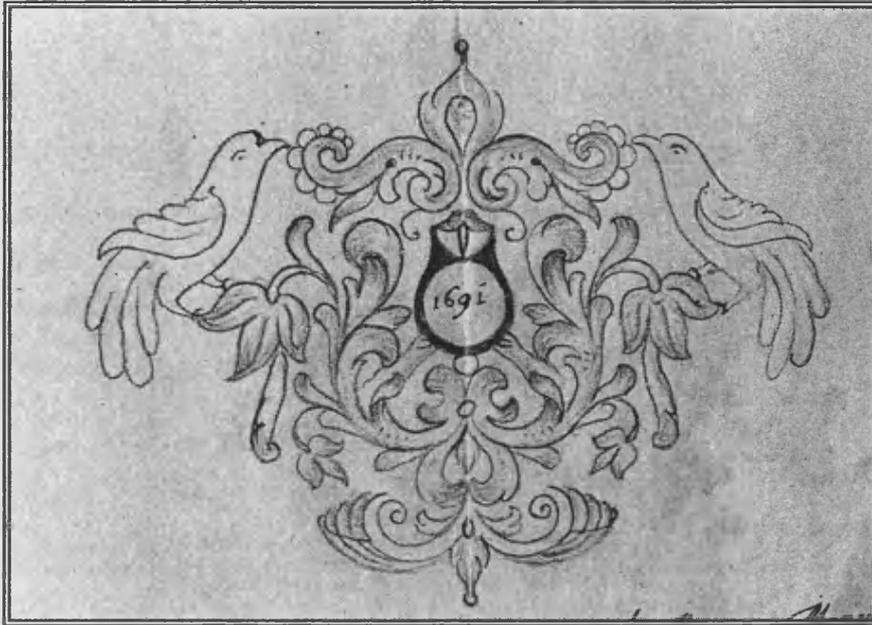
A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro
de Dibujos. 1688-1830. f. 1.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 25 de octubre 1690 se examinà per a mestre del Regne Joseph Sent Martí -menor de dies-, fill de Joseph Sent Martí, machor, mestre de Xàtiva.



Manuel Torrentí (doc. 1691-1710).
Sortija.
4-III-1691.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
Inscripciones: En el centro de la sortija, a tinta,
"1691".
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 263.*

Sortija *en llunetes* que centra un motivo ornamental "de blasón", formado de elementos vegetales y animales: son dos pájaros que, como tenantes, se apoyan sobre flores y picotean hojas perladas. Desde finales del siglo XV, el motivo de las aves es profuso en los repertorios grabados como los de Virgil Solís, de 1560, Paul Birckenholz, de 1600, y otros.

Durante el XVII las aves enfrentadas picoteando uvas o un frutero figuran en los esgrafiados valencianos y también en los exámenes de los plateros. De igual modo están presentes en los paneles cerámicos porque los diseñadores de todas esas artes son los mismos. La fuente principal es muy probable que esté en las obras del italiano Stefano della Bella (Pérez, 1996, V. I, p. 125).

La joya reproduce el Tipo B-2.3 y sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

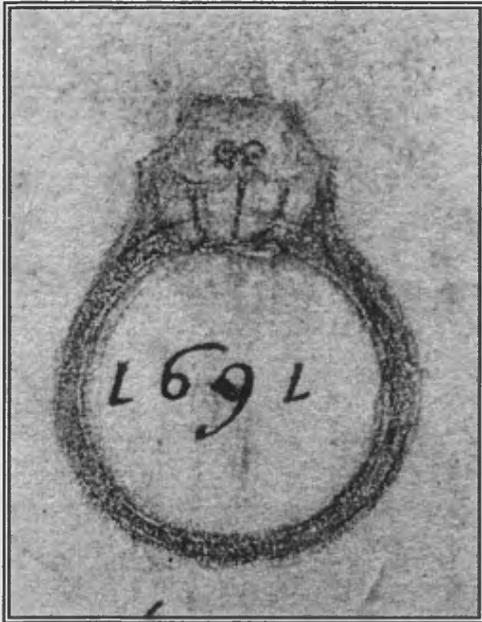
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 4 de mars de l'any 1691 otà el magisteri Manuel Torentí, fil de Jaume Torentí, mestre colegial de dit col·legi, sent magoral primer Ponsiano Rosel y segon magoral Bertomeu Cavaller y terser magoral Micel Riba y quart magoral Carlos Entreaygues. Y foren padrins los dit Jaume Torentí y Prósper Capelo y escrivà Andreu Ribes

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, pp. 118 y 127. Figura 12 (b).



Joan Esteve Capelo (doc. 1682- + 1737/38).

Sortija.

23-VI-1691.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1691".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos 1508-1752*. f. 264.

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 23 de guy de l'any 1691 optà el magisteri Juan Esteve Capelo, fill de València, sent magoral primer Ponsiano Rosel y segon magoral Bertome Cavaller y quart magoral Carlos Entreaygues. Y foren padrins Francisco López y Jusep Doménen y escrivà Andreu Ribes.



Baptista Gil (doc. 1685-1717).
Sortija.
20-IV-1692.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15.
Libro de Dibujos. 1508-1752. f.
265.

Sortija con cinco engastes troncocónicos invertidos que siguen la línea del aro circular. Está diseñada en el corazón de un motivo de acanto dispuesto sobre un tronco.

Es dibujo simple y esquemático, donde el platero ha puesto más interés en el motivo ornamental que en la joya misma. Sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

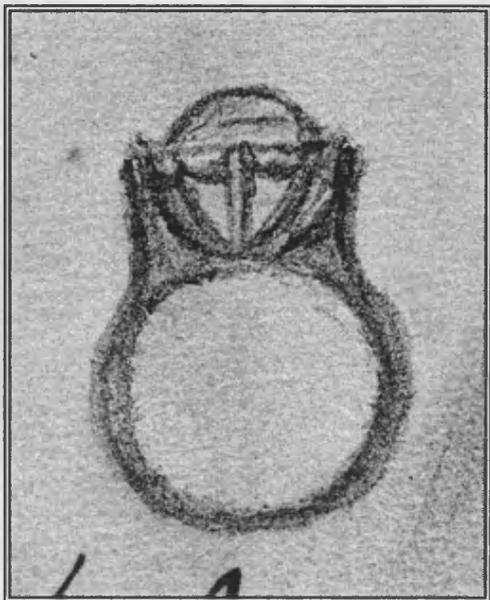
Tipo D-1.1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 20 de abril de l'any 1692 optà el magisteri Batiste Gil, fill de València, sent majoral primer Visent Gomis, segon majoral Visent Nicolau, terser majoral Geroni Escrihs y quart majoral Visent Benet y escrivà Andreu Ribes (Rúbrica).

137



Salvador Gomis (doc. 1692-1736).

Sortija.

20-IV-1692.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro*

de Dibujos. 1508-1752. f. 264.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Al dibujo se añade el siguiente texto:

[Dibujo]

En 20 de abril de l'any 1692 optà el magisteri Salvador Gomis, fill de Geroni Gomis, mestre colegial de dit Col·legi, sent primer majoral Visent Gomis, segon majoral Visent Nicolau, terser majoral Geroni Escríhs, quart majoral Visent Benet y escrivà Andreu Ribes (Rúbrica).



Josep Codina, mayor, (doc. *1663-1720).

Sortija.

22-V-1692.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1692".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro
de Dibujos. 1688-1830. f. 2.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 22 de maih de l'any 1692 féu lo present dibus Jusep Codina, sent majordom primer Visent Nicolau y terser majordom Geroni Escrich y quart majordom Visent Benet, quart majordom, y Andreu Ribes, escrivà. Y dit dibus son per a el Reyne.

Abitant en Jàtiba.



Joaquim Fontana (doc. 1684- + 1732).

Sortija.

12-VII-1692.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la

sortija,

a tinta, "1692".

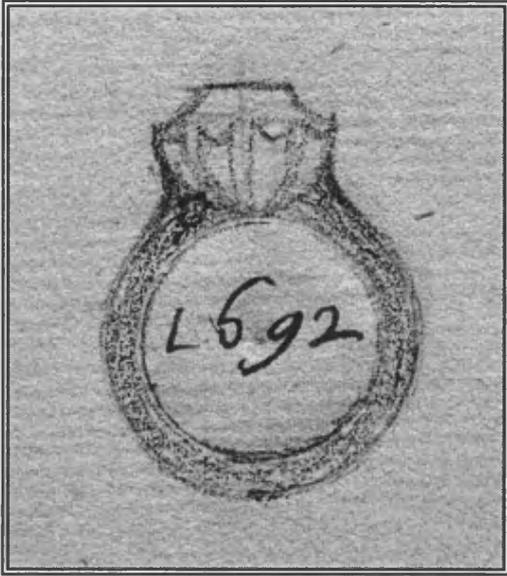
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 266.*

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 12 de juliol de l'any 1692 se examinà Gugin Fontana, fill de València, sent majordom primer Jusep Doméneh y escrivà Andreu Ribes.



Josep García (doc. 1692).

Sortija.

16-VII-1692.

Lápiz y carboncillo.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en centro de la sortija,
a tinta, "1692".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro
de Dibujos. 1688-1830. f. 3.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 16 de juliol de l'any 1692 féu lo present dibus Jusep Garsia, fill de la ciutat de Játiva, y per a el Reyne, sent majordom primer Jusep Doménech, segon majordom Juan Grau, terser majordom Diego Fernandes, quart majordom Visent Robira. Y padrins Juan Grau y Pere Ginot. Y escrivà Andreu Ribes. Abitant en Játiba.



Tomàs Martínez (doc. 1693-1735).

Sortija.

16-IV-1693.

Lápiz y carboncillo.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la
sortija,

a tinta, "1693".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro
de Dibujos. 1688-1830. f. 4.*

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

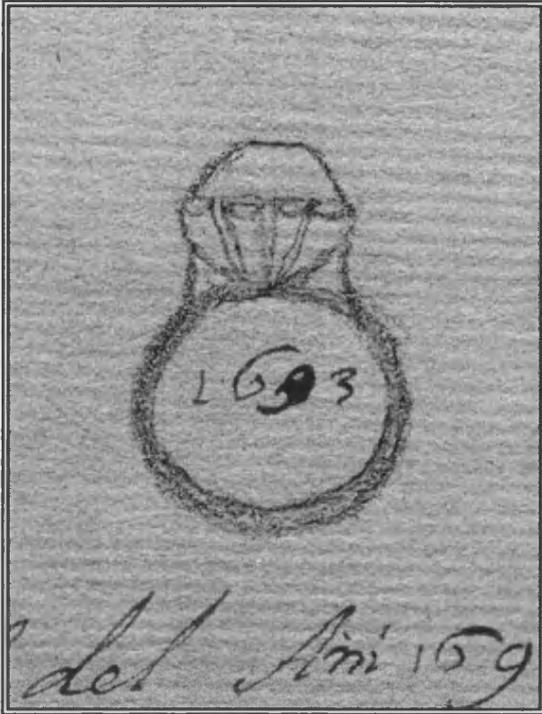
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 16 de abril de l'ani 1693 se examinà Tomàs Martines per a mestre del Reyne, fill de la ciutat de Gàtiva, sent majordom primer Jusep Doménech y segon majordom Juan Grau y terser majordom Diego Fernandes y quar majordom Visen Robira y Andreu Ribes, escrivà (Rúbr i ca).

Padrins, Carlos Entreaygues y Visent Uson. En atte rebut per Grabièl Uget, notari de la ciutat de València.

Abitadriu de Jàtiba.



Salvador Aparici (doc. 1693-1704).

Sortija.

31-VI-1693.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1693".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 5.*

El día 28 de julio el mayoral primero ordena a Salvador Aparici que haga una sortija con un diamante *ab engast de fi*¹. La joya pertenece al Tipo B-2.3 y es presentada a la Junta el 31 del mismo mes y año.

Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

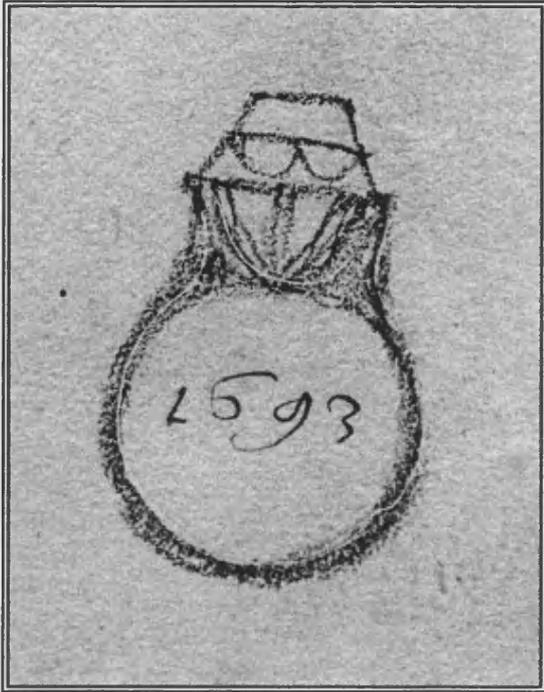
[Dibujo]

En 31 de juliol de l'any 1693 féu lo present dibux Salvador Aparisi, per a mestre del Reyne, sent primer majoral Lluís Belmont, segon majoral Ponsiano Rosel, tercer majoral Jusep Segeres, quart majoral Pere Juan Morillo y escrivà Andreu Ribes.

Abitadriu en Játiba.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8263. Gabriel Huguet, año 1693. ff. 858v.

143



Josep Benet (doc. 1685-1719).

Sortija.

25-X-1693.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1693".

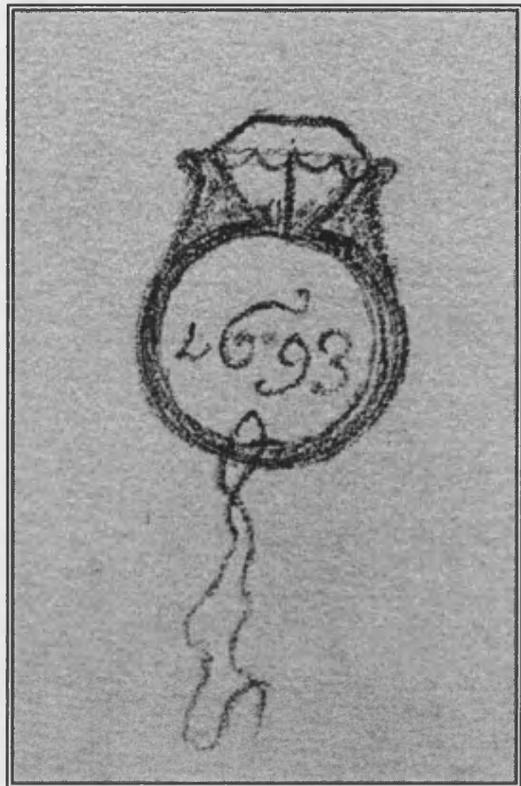
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 271.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 25 de octubre de l'any 1693 se examinà Jusep Benet, fill de València, sent clavari Lluís Belmont y escrivà Andreu Ribes.



Vicent García (doc. 1684- + 1696).

Sortija.

25-X-1693.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1693".

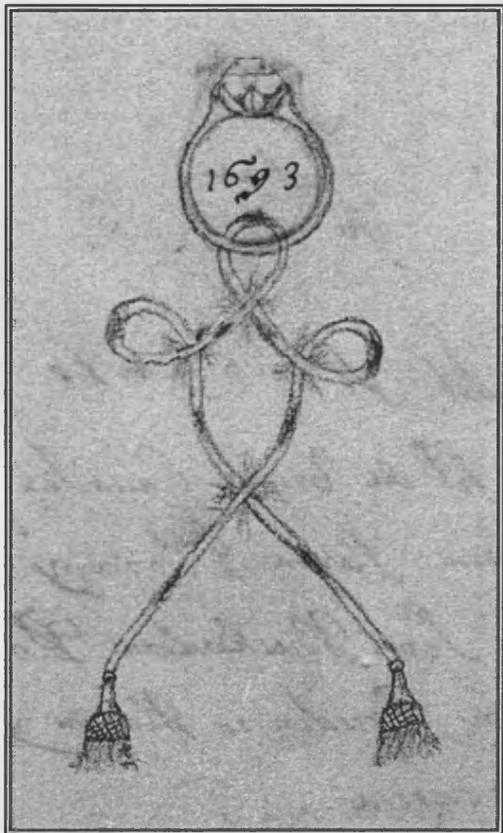
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 270.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase el comentario al examen de Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 25 de octubre de l'añi 1693 se examinà Visent Garsia, fill de València, sent clavari Lluís Belmont y escrivà Andreu Ribes.



Blai Segarra (doc. 1683-1696).

Sortija.

22-XI-1693.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1693".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 272.*

Sortija enlazada a una cinta con borlas. Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 22 de noviembre de l'any 1693 se examinà Blay Segarra, sent majoral primer Lluís Belmont y escrivà Andreu Ribes. Foren padrins Visent Robira y Valero Claver.



Carles Cavaller (doc. 1694- + 1729).

Sortija.

16-I-1694.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1694".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 272v.

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 16 de giner de l'any 1694 se examinà Carlos Cavaller, fill de Visent Cavaller, que Déu tinga en la seua santa gloria y colegial de dit Colegi, sent machordom primer Lluís Belmont y padrins Prudencio Marín y Visent Uson; y Andreu Ribes, escrivà.



Miquel Torrentí (doc. 1694).

Sortija.

22-I-1694.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1694".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 274.*

Pertenece al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 22 de giner de l'any 1694 se examinà Micel Torentí, fill de Jaume Torentí, colegial de dit Colegi, sent machoral primer Lluís Belmont; y padrins Pròsper Capelo y Manuel Torentí y escrivà Andreu Ribes.



Josep Salmeron (doc. 1686-1704).

Sortija.

24-I-1694.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1694".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 273.

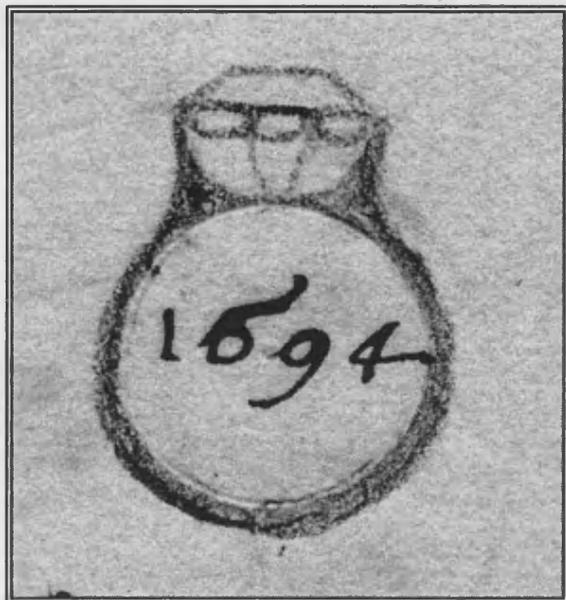
Forma parte del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 24 de giner de l'any 1694 se exsaminà Jusep Salmeron, fill de Gandi[a], sent primer machoral Lluís Belmont y padrins Carlos Entreaygues y Andreu Ribes escrivà.

149



Basili Romà (doc. 1682- + 1733).

Sortija.

22-VIII-1694.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1694".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 275.*

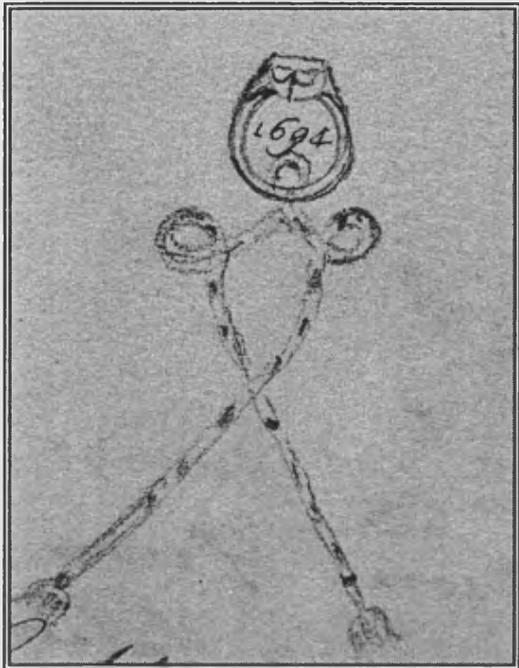
Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 22 de agost de l'any 1694 se examinà Basilio Romà, fill de València, sent machoral primer Jaume Torentí y padrins Ysidro Belascho y Bernat Ribes y escrivà Andreu Ribes.

150



Miquel Balaguer (doc. *1669- + 1713).

Sortija.

5-IX-1694.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1694".

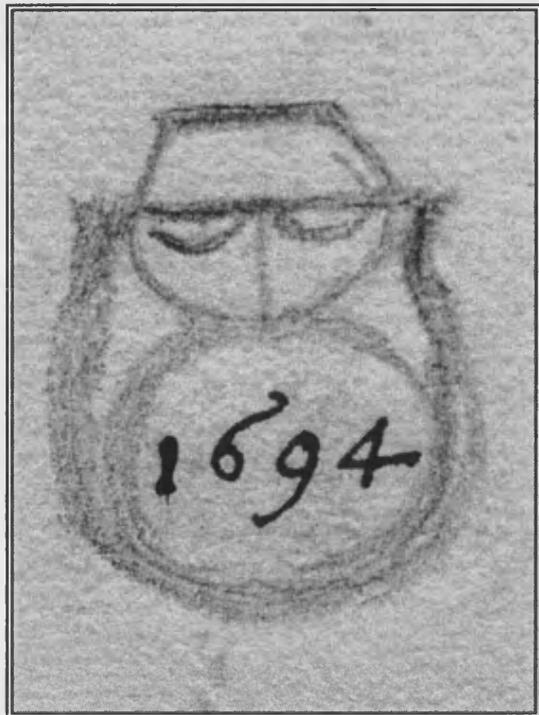
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 276.*

Sortija *en llunetes* atada a un cordón con borlas. Pertenece al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 5 de setembre de l'any 1694 se exsaminà Micel Balager, fil del loh de Moncada, sent machoral primer Jaume Torentí y padrins Visent Nicolau y Valero Claver y escrivà Andreu Ribes.



Salvador Bort (doc. *1671-1694).

Sortija.

25-IX-1694.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1694".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 276 v.*

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 25 de setembre de l'any 1694 se examinà Salvador Bort, sent magoral primer Jaume Torentí y padrins Diego Fernández y Salvador Bort y Andreu Ribes, escrivà.



Lluís Calvet (doc. 1682-1703).

Sortija.

30-XI-1694.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1694".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 277.*

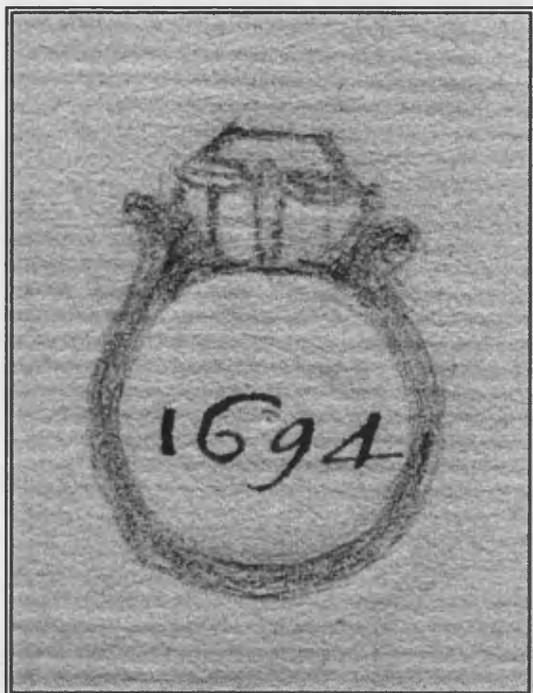
Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 30 de noembre de l'ani 1694 se exsaminà Lluís Calvet, sent machoral primer Jaume Torentí y padrins Diego Fernandes y Pere Uson y Andreu Ribes escrivà.

153



Jacint Llaudes (doc. *1671-1746).

Sortija.

5-XII-1694.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1694".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 7.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 5 de deembre de l'any 1694 se examinà Gasinto Llaudes y féu lo present dibuis per a mestre del Reyne, fill de la ciutat de Jàtiva, sent machoral primer Jaume Torentí y padrins Prudensio Marín y Pere Ginot y Andreu Ribes escrivà.

Abitadriu en Jàtiba.

154



Juan de Aroycho (doc. 1694).

Sortija.

12-XII-1694.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1694".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 278.*

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 12 de deembre de l'any 1694 se exsaminà Juan de Aroycho y de Córdova, sent machoral primer Jaume Torentí y padrins Prudensio Marín y Geroni Escrich y Andreu Ribes escrivà.
Y és fill de mestre colegial de dit Colegi.



Fèlix Vidal, menor (doc. 1695).

Sortija.

13-I-1695.

Lápiz.

Algunos pequeños puntos a pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1695".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 9.*

En presente dibujo presenta un nuevo modelo de sortija. Tiene engaste *en llunetes* flanqueado por dos "ces" e incorpora un perlado en gradación ceñido a la mitad superior del aro. Es joya fundida, cincelada y embutida.

Inicia el Tipo B-2.3.3.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 13 de giner de l'any 1695 se exsaminà Felis Vidal, menor, fill de Felis Vidal, mestre del Regne, y se exsaminà per a mestre del Reyne, sent machoral primer Jaume Torentí y padrins Francisco Lopes y Prudensio Marín y escrivà Andreu Ribes.

Abitadriu en Jàtiba.



Tomàs Domingo (doc. 1686- + 1728).

Sortija.

29-III-1695.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la
sortija,
a tinta, "1695".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 279.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 29 de mars de l'any 1695 se examinà Tomàs Domingo, sent machoral primer Jaume Torentí y padrins Pere Juan Morillo y Mauro Escríh y escrivà Andreu Ribes.



Joaquim Vies (doc. 1695).

Sortija.

4-XII-1695.

Lápiz y carboncillo.

Sombreado a lápiz y carbón.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1695".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 11.*

El Capítulo General celebrado el 1 de diciembre de 1695 manda que Joaquim Vies *fera un anel de una turchesa*¹. La piedra presenta talla "de cabujón", con una curvatura bastante pronunciada, y va engastada en ocho "medias lunas". Realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

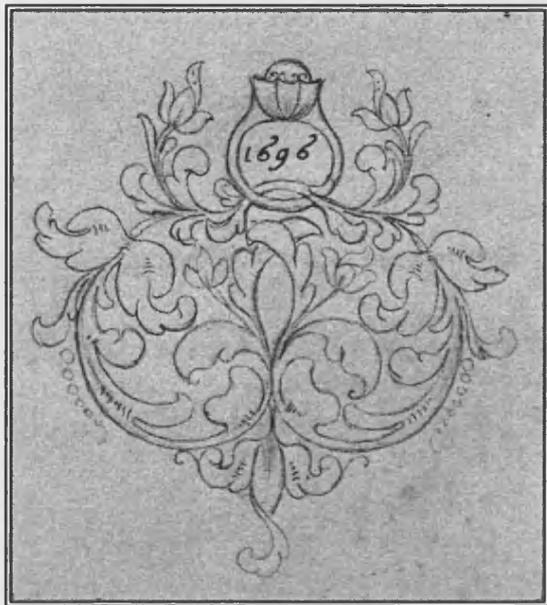
En 4 de deembre de l'any 1695 féu lo present dibis Gugim Vies, sent maghoral primer Visent Robira y escrivà Andreu Ribes y padrins Frannscisco Lopes y Prósper Capelo, per a mestre del Reyne.

Y per ser veritat, eu ferme de la megua mà.

Andreu Ribes, escrivà.

Abitadriu en Jàtiba.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. Libro de Escribanías. 1695-1696. f. 11v.



Jeroni Navarro (doc. 1687- + 1713).

Sortija.

25-II-1696.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1696".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 282.*

Sortija con una turquesa tallada "en cabujón" y engastada *en llunetes*. Está sobre un motivo vegetal. Se le asigna a Jeroni Navarro el 22 de febrero de 1696, presentándola tres días después¹.

El artífice ha realizado una composición vegetal simétrica con tallos. La joya se sitúa en la parte superior. Es fundida, cincelada y embutida.

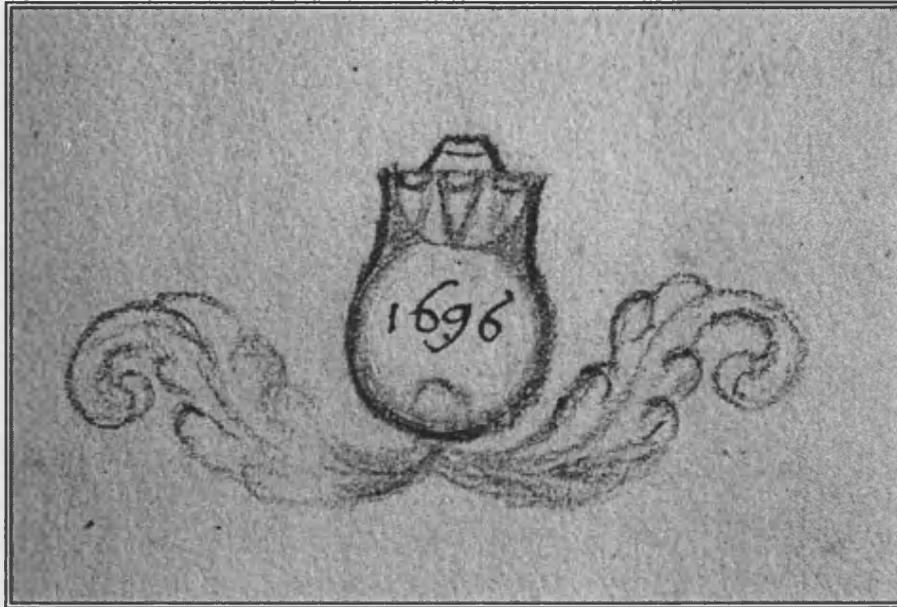
Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 25 de febrer de l'any 1696 se exsaminà Geroni Nabarro, fill de València, sent machoral primer Visent Robira y padrins Francisco López y Pere Uson y Andreu Ribes escrivà.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 452. Vicent Camps, año 1696. s/f. Véase también A.H.M.V. Plateros. Caja. 37. Libro de Escribanías. 1695-1696. ff. 20v.-21 y 22v.



Josep Diana (doc. 1688-1739).

Sortija.

19-III-1696.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1696".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 283.*

En el Capítulo General del 14 de marzo de 1696 se le señala a Josep Diana *un anell de or ab un diamant engastat de fi*, pieza que sus padrinos presentan el 19 del mismo mes¹.

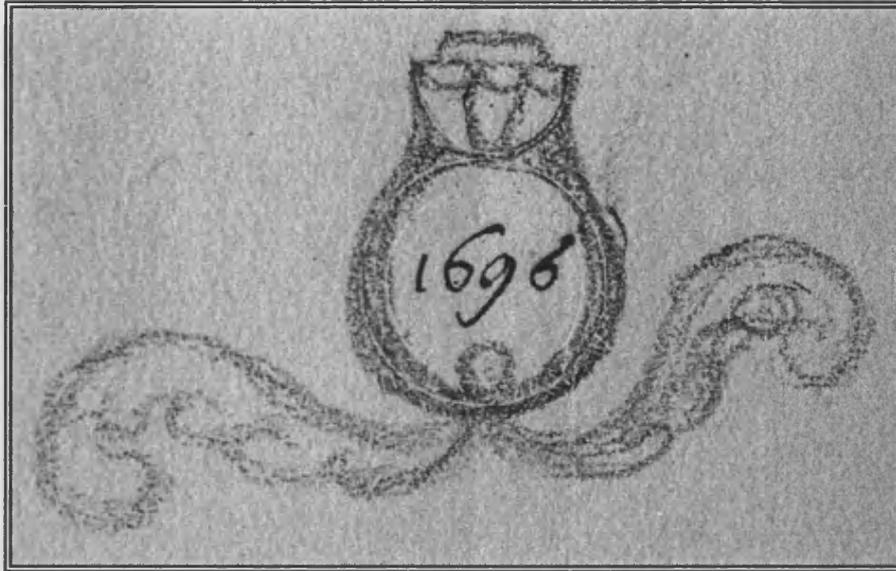
La sortija pertenece al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 452. Vicent Camps, año 1696. s/f. Véase también A.H.M.V. Plateros. Caja. 37. Libro de Escribanías. 1695-1696. ff. 23v.-24 y 25.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 19 de mars de l'any 1696 se examinà Jusep Diana, sent machoral primer Visent Robira y padrins Ysidro Belascho y Jusep Salbaterra.
Andreu Ribes, escrivà.



Josep Escales (doc. *1673-1729).
Sortija.
19-III-1696.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1696".
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 284.*

Sortija que engasta un diamante *en llunetes*. Le es asignada a Josep Escales en el Capítulo General del 14 de marzo de 1696. Sus padrinos la presentan el día 19 del mismo mes y año y *regonegut lo dit anell y dibuix de aquell per los dits examinadors, y tocat lo or ab la pedra y // puntes de dit Col.legi, trobaren tenir los quilats que per lley es reguereixen y estar tot fabricat ab sa deguda perfecció, segons art, per lo que se le ha y deu conferir lo magisteri...*¹.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 452. Vicent Camps, año 1696. s/f. Véase también A.H.M.V. Plateros. Caja. 37. Libro de Escribanías. 1695-1696. ff. 23v-24 y 25.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 19 de mars de l'any 1696 se examinà Jusep Escales, set machoral primer Visent Robira y padrins Pere Juan Greses y Batiste Gil y Andreu Ribes escrivà (Rúbrica).



Joan Soler (doc. 1696- + 1738/39).

Sortija.

27-V-1696.

Lápiz y tinta parda¹

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1696".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 287.*

Sortija de oro con un diamante engastado "en medias lunas" sobre un tallo vegetal. Le es asignada al aspirante el 23 de mayo de 1696, presentándola sus padrinos cuatro días más tarde².

Sigue el tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

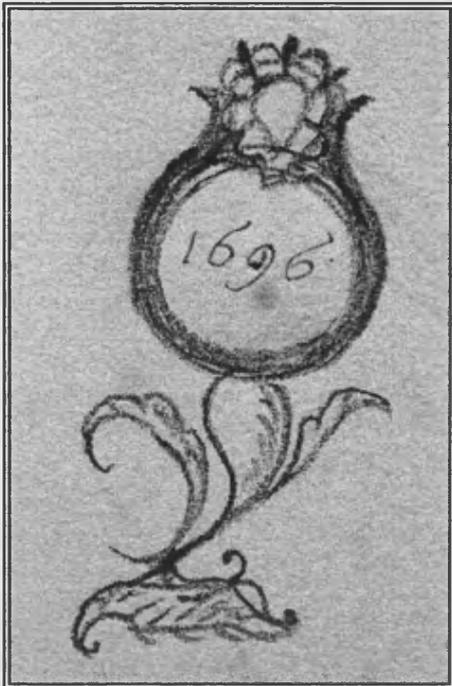
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 27 de marh de l'añi 1696 se exsaminà Juan Soler, fill de mestre colegial. Foren padrins Jusep Doménech y Pere Ginot y machoral primer Visent Robira y Andreu Ribes escrivà.

¹ La parte superior de la pieza ha empezado a pasarla a tinta parda.

² A.R.V. Protocolos. Sig. 452. Vicent Camps, año 1696. s/f.



Bartomeu Benet Vidal (doc. *1676 ?- + 1732).

Sortija.

27-V-1696.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1696".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 285.*

Sortija de oro con una turquesa engastada en fino. Le es asignada al aspirante el 23 de mayo de 1696. Sus padrinos la muestran a la Junta del 27 del mismo mes¹.

Bartomeu Benet Vidal fuerza la perspectiva del diseño al girar el engaste hacia el espectador. Así muestra una piedra tallada en forma de pera y engastada *en llunetes*. Reproduce las uñas que la fijan al engaste. Es pieza fundida, cincelada y embutida.

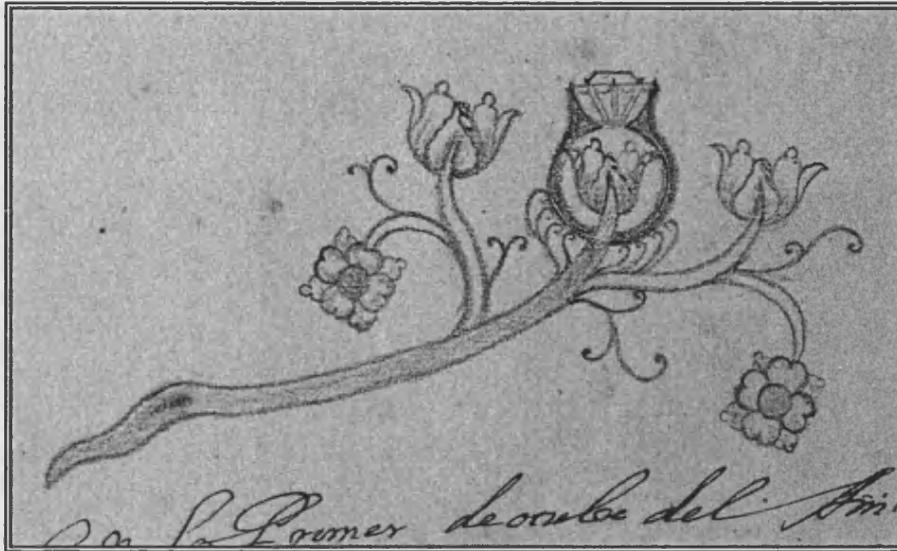
Tipo B-2.3, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 27 de marh de l'any 1696 se exsaminà Bertomeu Vidal, fill de mestre colegial del dit Colegi. Foren padrins Jusep Domèneh y Pere Ginot y machoral primer Visent Robira y Andreu Ribes escrivà.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 452. Vicent Camps, año 1696. s/f.



Josep Ruiz (doc. 1682- + 1714 ?).

Sortija.

1-X-1696.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 289.*

Sortija del Tipo B-2.3 situada sobre un tallo floral. Reproduce una esmeralda engastada en fino, joya que los plateros mandan hacer a Josep Ruiz el 29 de octubre de 1696. Sus padrinos la presentan el 1 de octubre del mismo año¹.

Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo primer de octubre de l'añi 1696 se exsaminà Jusep Ruis² y féu lo present dibus, sent machoral primer Visent Benet y padrins Antoni Vento y Geroni Bonet.

Y per ser veritat, eu fermi de la megua mà.

Andreu Ribes, escrivà.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 452. Vicent Camps, año 1696. s/f.

² Añadido al margen izquierdo, antes del nombre del artífice, "Sibrian Morales".



Josep Gozalbo (doc. 1696-1735).

Sortija.

16-X-1696.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1696".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro
de Dibujos. 1688-1850. f. 12.*

Sortija del Tipo B-2.3. Es una joya con una turquesa "en cabujón" que le es asignada a Gozalbo el 17 de octubre de 1696. Sus padrinos la muestran a la Junta del día siguiente.¹

Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

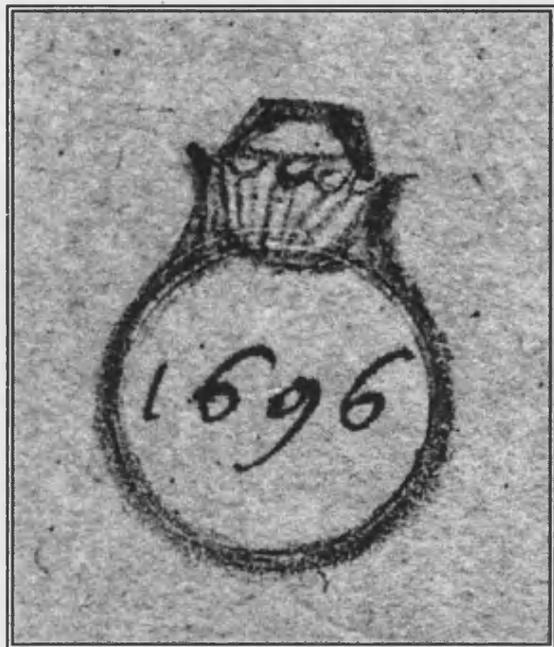
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 16 de octubre de l'any 1696 se examinà Jusep Gosalbo, fill de la ciutat de Jàtiva, per a mestre del Reyne, sent maghoral primer Visent Benet. Y foren padrins Francisco Lopes y Pere Ginot y escrivà Andreu Ribes, escrivà.

Abitadriu en Jàtiba.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 452. Vicent Camps, año 1696. s/f.



Joan Reinot (doc. *1674-1703).

Sortija.

24-XI-1696.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1696".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 290.*

Sortija de oro con un diamante engastado en fino que corresponde al Tipo B-2.3. Se le asigna a Joan Reinot en el Capítulo General del 21 de noviembre de 1696 y sus padrinos la presentan tres días después¹.

Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 24 de noembre de l'añi 1696 se exsaminà Juan Reynot, fill de València, sent maghoral primer Visent Benet y padrins Francisco Lopes y Juan Capelo y Andreu Ribes escrivà.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 452. Vicent Camps, año 1696. s/f. Véase también A.H.M.V. Plateros. Caja. 37. Libro de Escribanías. 1696-1697. ff. 8.



Jacint Gansor (doc. 1679-1718/19).

Sortija.

2-III-1697.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1697".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 292.*

Sortija de oro que engasta *en llunetes* una turquesa en forma de corazón. Le es asignada al aspirante el 1 de marzo de 1697 y sus padrinos la presentan a la Junta del día siguiente¹.

Es una variante del modelo B-2.3, con la diferencia de que la gema presenta una talla de fantasía semejante a un corazón. Sin embargo no es una joya de tipo conmemorativo. El platero gira el engaste hacia el espectador. Sería realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Tipo B-2.3, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 2 de mars de l'any 1697 se examinà Gasinto Gansor -fill del comdam Gasinto Gansor, mestre de València, y fill de mestre natural de Gandia- sent machoral primer Visent Benet y padrins Jusep Doméneh y Geroni Bonet y escrivà Andreu Ribes.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 453. Vicent Camps, año 1697. s/f. Véase también A.H.M.V. Plateros. Caja. 37. Libro de Escribanías. 1696-1697. ff. 23v. y 24v.



Lluís Navarro (doc. 1697-1711).

Sortija.

31-III-1697.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a lápiz, "1697".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 294.*

Sortija de oro con una esmeralda engastada en fino. El Capítulo General del 29 de marzo de 1697 se la asigna a Lluís Navarro. Sus padrinos la presentan dos días más tarde¹.

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 31 de mars de l'any 1697 se exsaminà Lluís Nabarro -fill del comdam Mateu Nabarro, colegial del dil Colegi- sent machoral primer Visent Benet y padrins Prósper Capelo y Jusep Bento y Andreu Ribes escrivà.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 453. Vicent Camps, año 1697. s/f. Véase también A.H.M.V. Plateros. Caja. 37. Libro de Escribanías. 1696-1697. ff. 27v.-28v.



Lluís Vicent, mayor, (doc. *1676-1757).

Sortija.

19-VI-1697.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujo. 1508-1752. f. 295.*

Este examen reproduce un tallo vegetal al que se acerca una abeja para tomar polen. La sortija -de oro y con una turquesa engastada “en medias lunas”- surge de una flor, que presenta unas características muy similares a los ranúnculos –también presentes en los azulejos valencianos-, pero no muestra los granos centrales de esa familia botánica (Pérez, 1996, V. I, p. 130). Es un dibujo de composición sencilla, aunque con un perfecto acabado.

La sortija, de la que el artífice sólo muestra la mitad superior, pertenece al Tipo B-2.3-. Es una pieza que se le asigna a Lluís Vicent en el Capítulo General el 16 de abril de 1697. Tres días más tarde sus padrinos la presentan a la Junta y le conceden el magisterio de oro¹. Sería realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

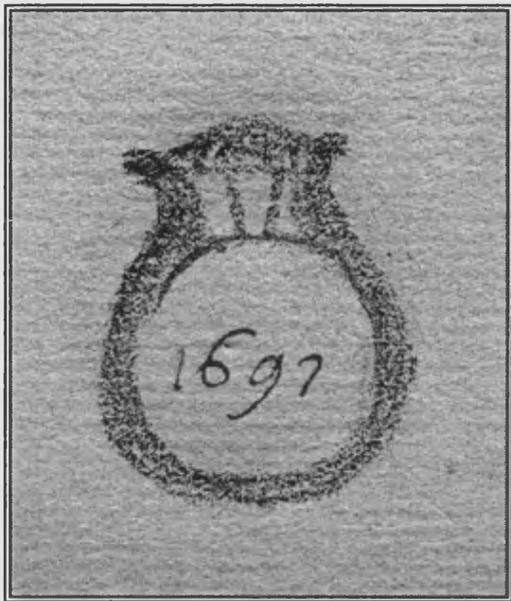
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 19 de Guy de l’añi 1697 se exsaminà Lluís Bisent, fill de València, sent machoral primer Visent Benet y padrins Visent Nicolau y Thomàs Martines y escrivà Andreu Ribes.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 453. Vicent Camps, año 1697. s/f. Véase también A.H.M.V. Plateros. Caja. 37. Libro de Escribanías. 1696-1697. ff. 33v.-34.

169



Josep Joan (doc. *1669-1713).

Sortija.

30-VII-1697.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 13.*

Sortija de oro con un granate engastado en fino. Muestra talla de cabujón y le es asignada al aspirante el 29 de julio de 1697. Se presenta a la Junta del día siguiente¹.

Pertenece al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

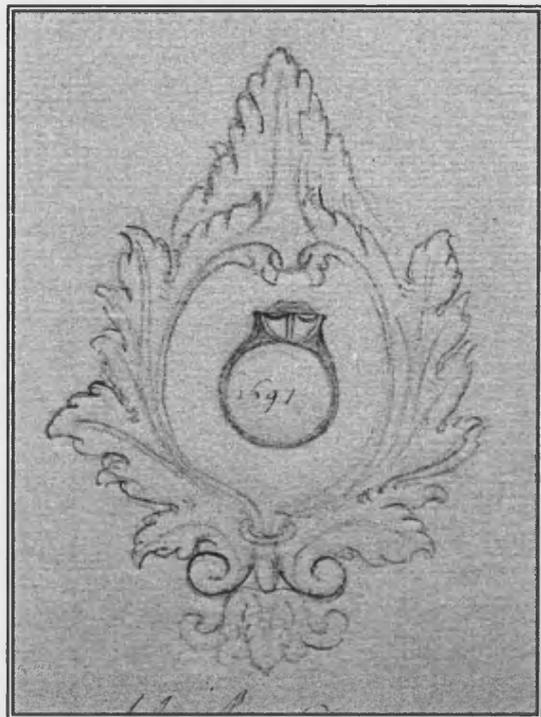
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 30 de juliol de l'any 1697 se exsaminà Jusep Juan, fill de la vil.la de Nabanès, Reyne de València, y dit exsami fou per e el Reyne, sent machoral primer Geroni Escrich y padrins Visent Robira y Jusep Galves y Andreu Ribes escrivà.

Biu en Alsira.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 453. Vicent Camps, año 1697. s/f.



Vicent Vilar (doc. 1693-1699).

Sortija.

24-VIII-1697.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1697".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 14.*

El 18 de agosto de 1697 el mayoral primero manda que Vicent Vilar labre una sortija de oro con una piedra blanca engastada en fino. Sus padrinos la presentan el 24 del mismo mes, día en que le es concedido el magisterio de oro¹.

Es una joya *en llunetes*, situada dentro de una cartela de hojas de acanto, que pertenece al modelo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 24 de agost de l'any 1697 se exsaminà Visent Billar per a mestre del Reyne, sent machoral primer Geroni Escrìh y padrins Carlos Entreaygues y Pere Juan Morillo y escrivà Andreu Ribes. Abitadriu en Castelló de la Plana.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 453. Vicent Camps, año 1697. s/f.



Llucià Salmeron (doc. *1667-1704).

Sortija.

23-II-1698.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1698".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 15.*

Sortija de oro que engasta un granate. Se le asigna a Llucià Salmeron en el Capítulo General del 21 de febrero de 1698 y sus padrinos la presentan el 23 del mismo mes y año¹.

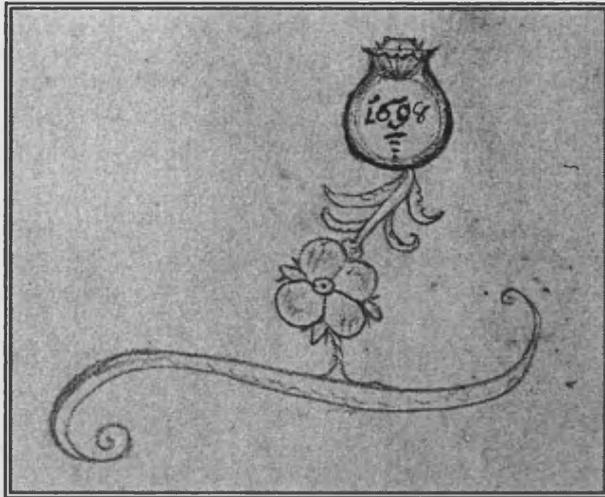
Pertenece al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 23 de febrer de l'any 1698 se exsaminà Llusiano Salmerón, fill de la present ciutat de València, y se exsaminà per a mestre del Reyne y resident en la ciutat de Jàtiva, sent machoral primer Geroni Escrich y padrins Diego Fernandes y Carlos Salmerón y Andreu Ribes escrivà.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 454. Vicent Camps, año 1698. s/f.



Marcel·lí Duart (doc. *1676-1706).
Sortija.
25-V-1698.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
Inscripción: en el centro de la sortija,
a tinta, "1698".
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 297.*

Sortija situada sobre un tallo floral. Engasta un diamante y es asignada a Duart en el Capítulo General del 18 de mayo de 1698. El día 25 del mismo mes y año sus padrinos la presentan a la Junta y se le conceden el magisterio de oro¹.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 25 de marh de l'ñi 1698 se exsaminà Marcelino Duart, fill de la ciutat de València, sent machoral primer Geroni Escrìh y padrins Pere Juan Morillo y Basilio Romà.
Y per la veritat, eu fermi de la megua mà.
Andreu Ribes, escrivà.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 454. Vicent Camps, año 1698. s/f.



Diego Castells, mayor, (doc. 1698- + 1742).

Sortija.

20-VIII-1698.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1698".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 297v.*

El día 18 de agosto de 1698 el mayoral primero asigna a Diego Castells una sortija con una turquesa. Se presenta a la Junta del 20 del mismo mes¹.

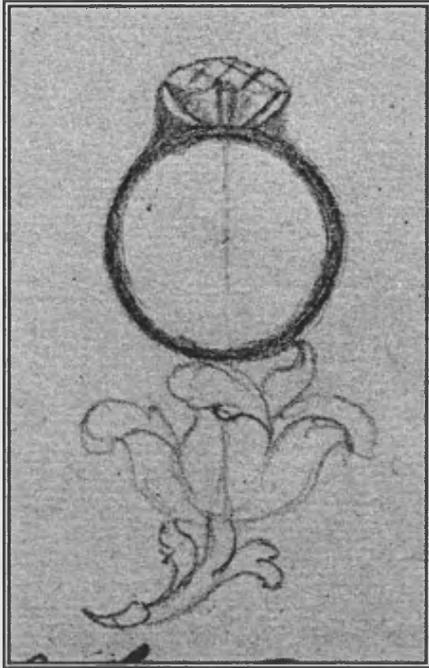
Pertenece al Tipo B-2.3.3. Véase Fèlix Vidal, menor, 13-I-1695.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 20 de agost de l'any 1698 se exsaminà Diego Castells -fill de Diego Castells, que Déu tingha en la segua santa gloria- sent clavari Sidro Belascho y, per no estar en la present ciutat, ocupa lo puesto de clavari Geroni Bonet. Y foren padrins Jusep Seghers y Visent Padron y Andreu Ribes escrivà.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8268. Gabriel Huguet, año 1698. ff. 960-966.



Vicent Sanchis (doc. 1688-1723)
Sortija.
18-XII-1698
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 299.

En el Capítulo General del 14 de diciembre de 1698 le asignan a Vicent Sanchis una sortija de oro con un diamante. Es presentada ante los mayores el 18 del mismo mes y año¹.

El examinando la dibuja sobre un tallo floral utilizando la regla y el compás. La piedra presenta un diamante con talla “en rosa”.

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

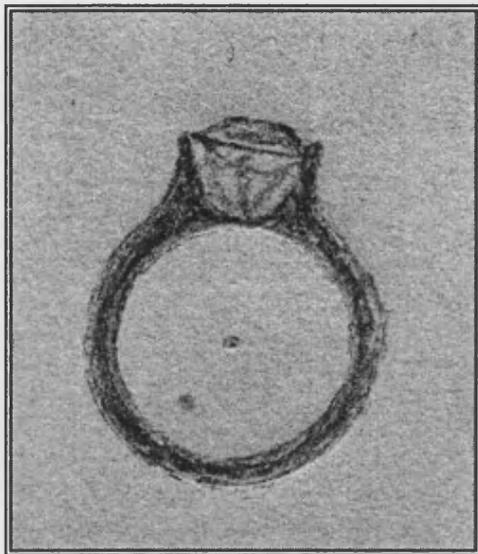
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 18 de deembre de l'any 1698 se exsaminà Visent Sangis, fill de la present ciutat de València. Foren padrins Francisco Lopes y Prudensio Marín, sent machoral primer Sidro Belascho y Andreu Ribes escrivà.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8268. Gabriel Huguet, año 1698. ff. 1408-1416v.

175



Josep Tatai (doc. *1675- + 1747/48).

Sortija.

18-XII-1698.

Lápiz.

Sombreado a carbón ?

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 300.*

Sortija de oro con un diamante, asignado al examinando el 14 de diciembre de 1698. La presentan ante la Junta del 18 del mismo mes y año¹.

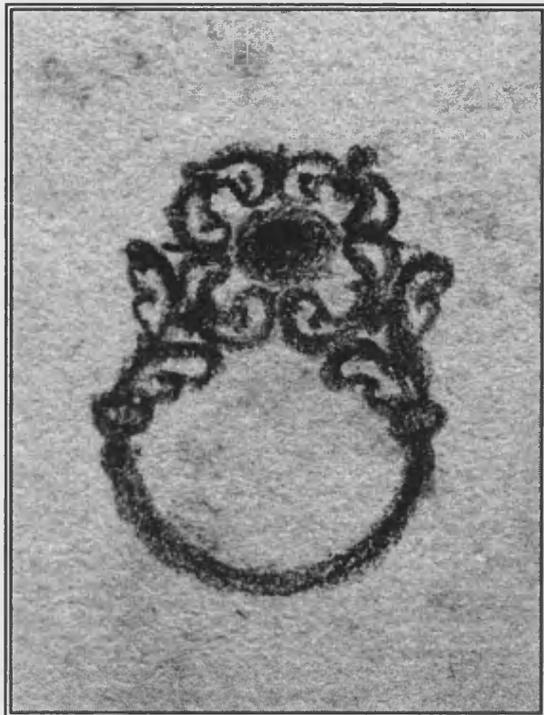
Reproduce el Tipo B-2.3. Véase Vicente Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 18 de deembre de l'any 1698 se exsaminà Jusep Tatay, fill de la present ciutat de València. Foren padrins Pascual Belmont y Carlos Salmeron y machoral primer Ysidro Belascho y Andreu Ribes escrivà.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8268. Gabriel Huguet, año 1698. ff. 1416v.-1424.



Francesc Oliver (doc. *1675-1739).

Sortija.

26-XII-1698.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 302.*

Sortija con abrazaderas en la mitad superior del aro. De ellas parten pequeños grupos de dos hojas que llegan hasta el engaste. Éste consta de cuatro “ces”, que al unirse, forman una flor con una piedra central y circular.

El platero fuerza perspectiva para mostrar la montura de frente. Es joya fundida, cincelada y embutida. Se le asigna a Francesc Oliver en el Capítulo del 21 de diciembre de 1698 y sus padrinos la presentan el 26 del mismo mes y año. Es de oro y engasta un rubí¹.

Tipo F-1.2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 26 de deembre de l'any 1698 se exsaminà Francisco Ol[i]ver, fill de la present ciutat. Y foren padrins Trenuncio Galan y Pascual Belmont y Andreu Ribes escrivà.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8268. Gabriel Huguet, año 1698. ff. 1468-1476.

177



Manuel Giberto (doc. 1692- + 1736/37).

Lápiz.

24-II-1699.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: En el centro de la sortija,
a tinta, "1699".

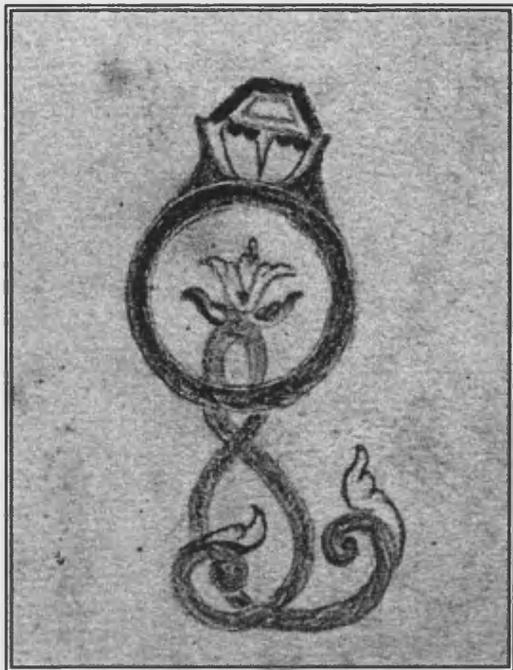
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 304.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 24 de febrer de l'any 1699 se examinà Manuel Giberto, fill de la present ciutat de Valencia.
Y foren padrins Pròsper Capelo y Batiste Nabarro y machoral primer Ysidro Belascho y Andreu Ribes
escrivà.



Manuel Rosell (doc. 1699-1721).

Sortija.

1-VIII-1699.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. *Caja 15. Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 307.*

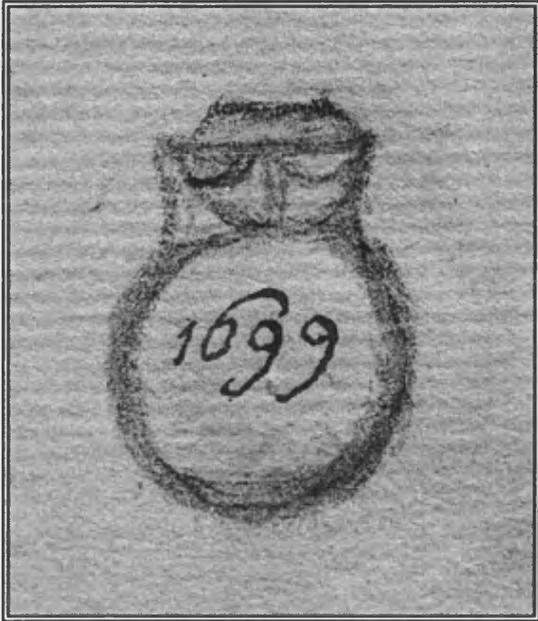
Sortija enlazada con una pequeña cinta vegetal. Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, el primero de agosto 1699, se examinó Manuel Rosell, hijo de meystro collegial de dicho Arte de Plateros. Fueron padrinos el señor Pedro Juan Morillo i el señor Juan Grau, siendo maioral primero Prudensio Marín, Andres Ribes segundo maioral, tercer maioral Diego Fernandes, quarto maioral Vicente Soler.

Joseph Segers, escribano (Rúbrica).



Josep Martini (doc. 1699).

Sortija.

14-VIII-1699.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1699".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 17.*

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 14 de agosto 1699 se examinà Joseph Martini para meystro del Reyno, para la ciudad de Chatiba, en presencia del primer maioral Prudensio Marín, segundo maioral Andreu Ribes, tercer maioral Diego Fernandes, quarto maioral Vicent Soler.
Joseph Segers, escribano (Rúbrica).



Ignasi Joan (doc. 1699-1735).

Sortija.

18-IX-1699.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos*. 1688-1830. f. 18.

Sortija que sigue el Tipo B-2.3.3. Véase comentario al examen de Fèlix Vidal, menor, 13-I-1695.

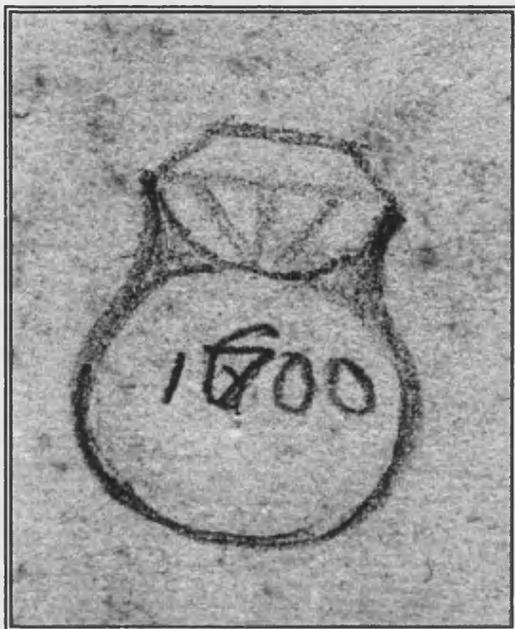
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 18 de setiembre 1699 se examinó Inacio Juan para meystro del Reyno, para la ciudad de Chátiba, en presensia de la Promanía: Prudensio Marín, Andreu Ribes, Diego Fernandes i Bicent Soler, maiorales; Sidro Belasco, Geroni Bonet, Pedro Espín i Francisco Ayella.

Joseph Segers, escribano.

181



Anónimo.

Sortija.

1700.

Lápiz.

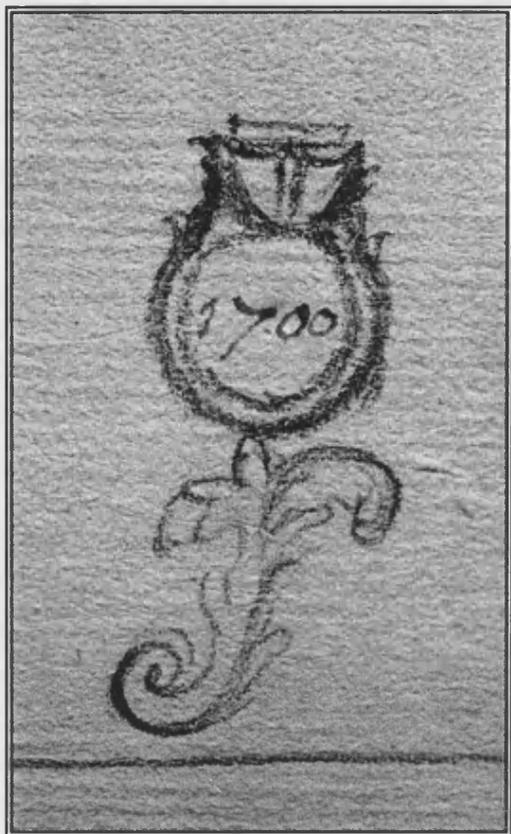
Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1700".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 286.*

Diseño anónimo de una sortija engastada *en llunetes*. Pertenece al grupo B-2.3.
Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.



Tomàs Miralles (doc. 1700-1703).

Sortija.

13-I-1700.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1700".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1752. f. 19.*

Sortija que pertenece al Tipo B-2.3.3. Véase Fèlix Vidal, menor, 13-I-1695.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 13 de enero 1700, se examinó Thomás Miralles, por meystro del Reyno para Vinarós, en presencia de la Promanía: Andrés Ribes, Diego Fernandes i Vicente Soler, maiorales; prohombres, assistestes i padrinos.

Oy, Valencia, 13 de enero 1700.

Joseph Segers, escribano.



Tomàs Romà (doc. 1693-1712).

Sortija.

7-X-1700.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la
sortija,
a tinta, "1700".

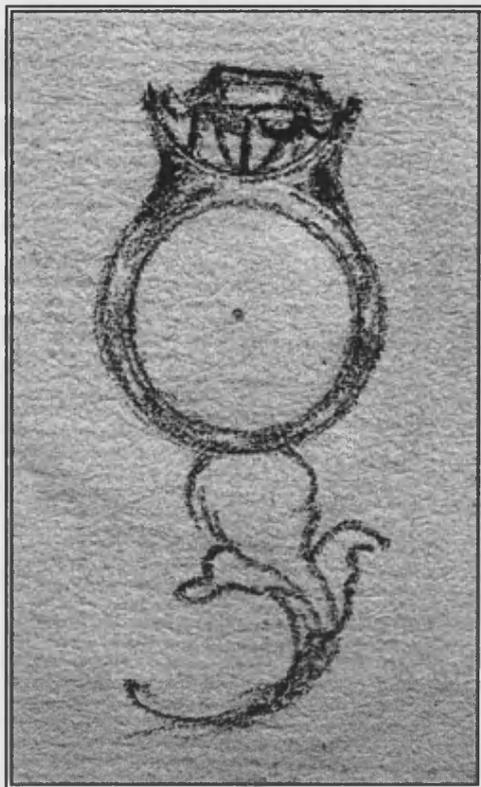
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 311.*

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 7 de otuebre 1700, se examinó Thomás Romá por meystro de Valencia. Fueron padrinos Pedro Juan Morillo i Basilio Romá, en presencia de la Promanía: Manuel Torentí, Valero Claver, Vicent Rubira i Jordi Travalon, maiorales, i los demás de la Promanía.
Joseph Segers, escribano (Rúbrica).



Tomàs Gil (doc. 1696-1703).

Sortija.

25-II-1701.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de los Dibujos*. 1688-1830. f. 20.

El 24 de febrero de 1701, los mayores del colegio mandan que Tomàs Gil realice una sortija de oro con un granate como pieza de examen. Es presentada al día siguiente, fecha en que le conceden el magisterio de oro para el Reino¹.

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 25 de febrero 1701, se examinó Thomàs Gil, para meystro del Reyno de la ciudad de Chátiva, en presensia de Manuel Torentí, Balero Claver i Bicente Rubira, maiorales; Prudensio Marín, Andrés Ribes, Diego Fernández i Bicente Soler, prohombres.

Para maestro de Játiba.

Joseph Segers, escribano (Rúbrica).

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8270. Gabriel Huguet, año 1701. ff. 247-251v.



Josep Semper (doc. 1695-1706).

Sortija.

23-III-1702.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a lápiz, "1702".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 313.

El 18 de marzo de 1702 la *Prohomenia* manda que Josep Semper haga una sortija con un diamante, joya que les mostrará el jueves día 23 del mismo mes y año¹.

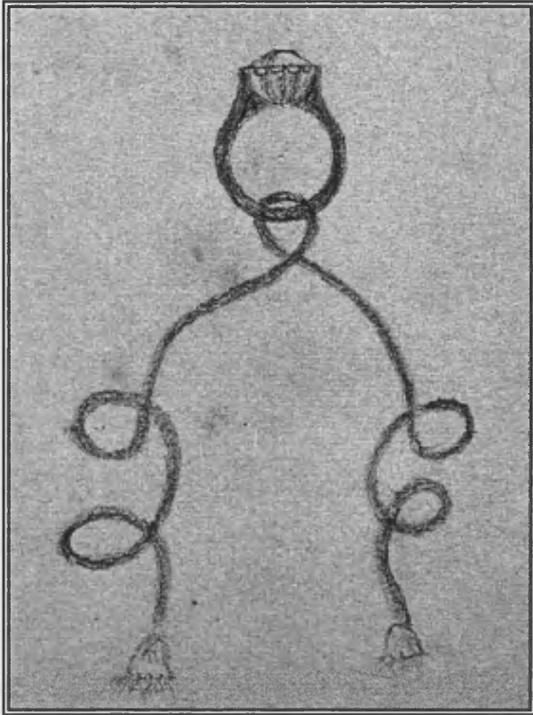
El aspirante diseña una sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

A 23 de marzo 1702 se examinó Joseph Semper en presencia de Simón Icart, Pedro Juan Morillo, Blas Fernandes i Joseph Cubero, maiores; Manuel Torentí, Valero Claver i Vicent Rubira, proombres. Joseph Segers, escribano (Rúbrica).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1701-1702. f. 12.



Vicent Aznar (doc. 1691- + 1750)

Sortija.

22-IV-1702.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 314.*

Sortija que engasta un diamante *en llunetes* y que pende de un cordón con borlas. Se le asigna a Vicent Aznar el 20 de abril de 1702 y la presenta dos días más tarde¹.

Reproduce el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Exami de Vicent Aznar, en lo añ de 1702

[Dibujo]

En 22 de abril de l'añ de 1702 se examina Vicent Aznar en presencia de Simó Icart, Pere Juan Morillo, Blas Fernandes, Jusep Cubero, majorals; Manuel Torentí, Vicent Rovira, proombres.

I por ser assí verdad, lo firmó de mi mano
Joseph Segers, escribano (Rúbrica).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. Libro de Escribanías. 1701-1702. f. 13.



Manuel Cos (doc. 1702).

Sortija.

10-V-1702.

Lápiz.

Sombras a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1702".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 315.*

Sortija de aro liso y engaste cubierto por hojas de acanto que descansa sobre un motivo vegetal. En su parte baja se anuda una cinta con borlas.

Es la joya que los mayores asignan a Manuel Cos el 9 de mayo de 1702. La *Escribanía* refiere que está esmaltada y engasta un diamante¹. Sería realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

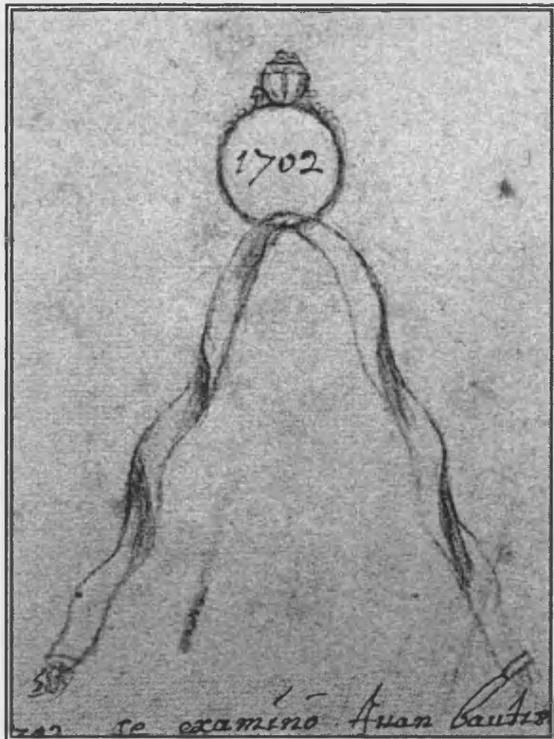
Inicia el Tipo B-8.1, grupo que estará vigente hasta 1721 y presenta, como particularidad más destacada, un engaste cubierto de hojas, adorno que puede prolongarse hasta la mitad del aro.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1701-1702. f. 14.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 10 de mayo, se examinó Manuel Cos, hijo de meystro, en presencia de Simón Icart, Pedro Juan Morillo, Blas Fernandes i Joseph Cubero, maiores; Manuel Torentí, Valero Calver i Vicent Rubira. Oy, Valencia, 10 de mayo 1702.
Joseph Segers, escribano (Rúbrica).



Joan Baptista Ribes (doc. 1702-1761).

Sortija.

31-V-1702.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1702".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 316.*

El 30 de mayo de 1702 la *Prohomenia* asigna a Joan Baptista Ribes una sortija con un diamante, pieza que les presenta al día siguiente. Es en esa jornada cuando obtiene el magisterio del "brazo" de oro de la "Ciudad y Reino".

La joya pertenece al Tipo B-2.3.3. Véase Fèlix Vidal, menor, 13-I-1695.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

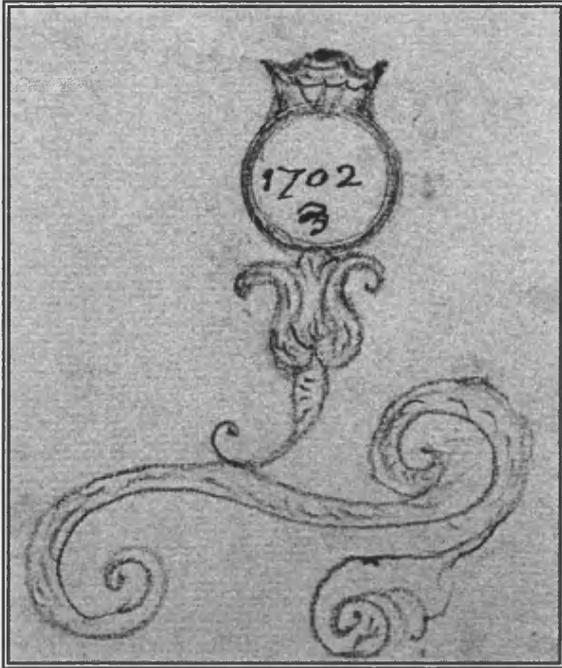
[Dibujo]

Oy, a 31 de mayo 1702, se examinó Juan Bautista Rivas para meystro de Valencia en presencia de Simón Icart, Pedro Juan Morillo, Blas Fernandes i Joseph Cübero, mayores; Manuel Torrentí, Valero Claver i Vicent Rubira.

I por ser verdad, lo firmé de mi mano a 31 de mayo 1702.

Joseph Segers, escribano (Rúbrica).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1701-1702. f. 15v.*



Josep Nadal (doc. 1702-1718/19).
 Sortija.
 14-VII-1702.
 Lápiz.
 Sombreado a lápiz.
 Papel verjurado amarillento.
 (344 x 240 mm.)
 Inscripciones: En el centro de la
 sortija, a tinta, "1702".
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
 de Dibujos. 1508-1752. f. 317.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

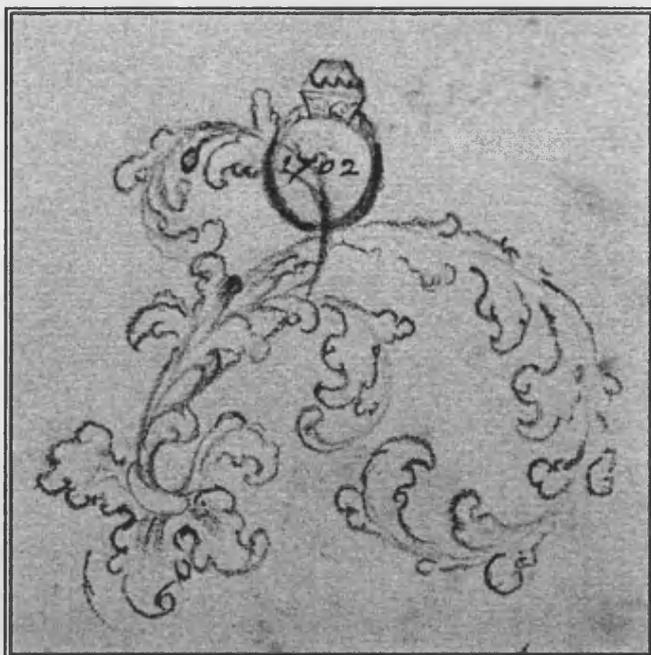
[Dibujo]

Oy, a 14 de julio 1702, se examinó Joseph Nadal, hijo de meystro de Valencia y del Reyno, en presencia de Gerónimo Bonet, Tribucio Galán, Diego Fernandes i Antonio Vento, maioresales, i los demás de la Promanía.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

Oy, a 14 de julio 1702.

Joseph Segers, escribano (Rúbrica).



Juan Antonio Dueñas (doc. 1697-1702).
Sortija.
22-IX-1702.
Lápiz. Retoques a pluma y tinta parda.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1702".
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 318.*

Sortija cuyo aro presenta una decoración muy ligera en la mitad superior: La montura es troncocónica, con una chapa recortada que reproduce medias lunas. Éstas son muy diferentes a las del Tipo B-2.3, ya que forman parte del ornato y no de la estructura de la pieza. La acompaña un motivo de acanto.

La documentación¹ indica que incorpora un diamante. Le es asignada a Dueñas el 21 de septiembre de 1702¹.

Inicia el Tipo B-8.2, que estará vigente hasta 1721.

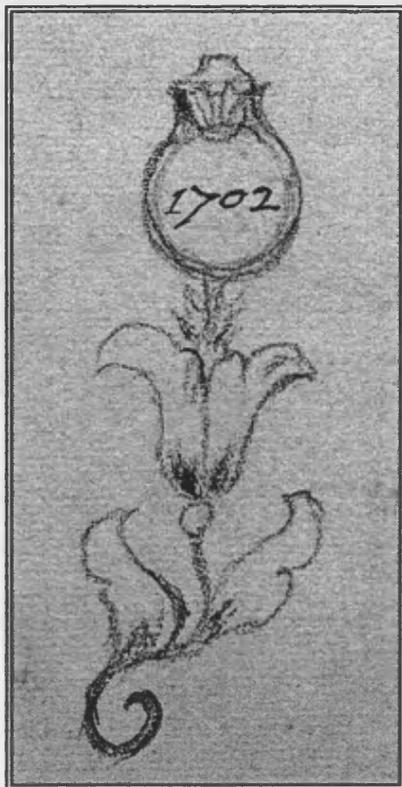
¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1702-1703. f. 12.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 22 de setiembre 1702, se examinó Juan Antonio de Dueñas i Briones para meystro de Valencia i del Reyno, en presensia de Gerónimo Bonet, primer maioral, Tribucio Galán, Diego Ferrnades i Antonio Vento, maiorales; Simón Icart, Pedro Juan Morillo, Blas Ferrnades i Joseph Cubero, procmibres.

Josep Segers, escribano (Rúbrica).



Pasqual Romeu (doc. 1693- + 1747/48).

Sortija.

19-XI-1702.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: En el centro de la sortija, a tinta, "1702".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 319.*

Sortija en llunetes con un diamante, asignada el 16 de noviembre de 1702¹. Pasqual Romeu la ha diseñado sobre un motivo floral.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

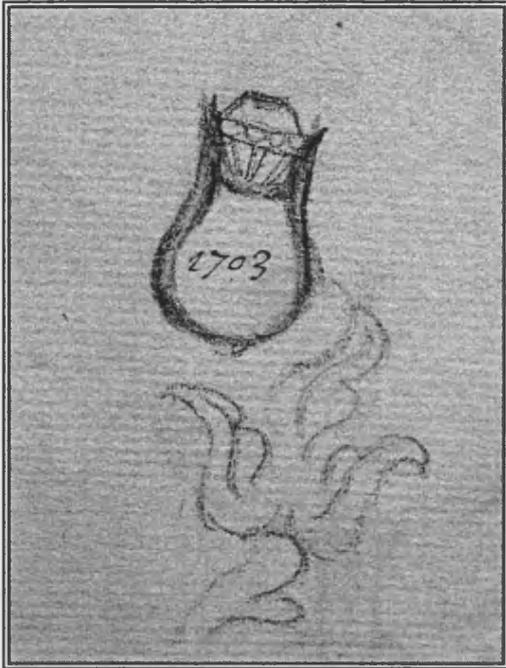
Oy, a 19 de noviembre 1702, se examinó Pasqual Romeu para meystro de Valencia i del Reyno, en presensia de Gerónimo Bonet, Tribucio Galán, Diego Fernandes i Antonio Vento, maiores; Simón Ycart, Pedro Juan Morillo, Blas Fernandes i Joseph Cubero.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

19 de noviembre 1702.

Joseph Segers, escribano (Rúbrica).
[Dibujo]

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. Libro de Escribanías. 1702-1703. ff. 13v.-14.



Francesc Sant Martí (doc. 1703-1736).

Sortija.

8-III-1703.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1703".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 26.*

Cuando el 7 de marzo de 1703 Francesc Sant Martí pide examen, la *Prohomenia* le manda "haxer una sorticha de un granate para el día de mañana"¹. El 8 la presenta obteniendo el magisterio del "brazo" de oro.

El dibujo reproduce una sortija *en llunetes* del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 8 de marzo 1703, se examinó Francisco Sant Martí, hijo del meystro del Reino Joseph Sant Martí, en presencia de Gerónimo Bonet, Tribucio Galán, Diego Fernandes i Antonio Vento, mayorales; Simón Icart, Pedro Juan Morillo, Blas Fernandes i Joseph Cubero, proombres.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano

Oy, a 8 de marzo 1703.

Para menstro de Chátiba.

Joseph Segers, escribano (Rúbrica).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1702-1703. f. 15v.*



Antoni Soler (doc. 1703).

Sortija.

12-V-1703.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1703".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 28.*

Sortija con un granate "en medias lunas". El aro presenta cuatro volutas: dos debajo del engaste y dos reforzándolo.

Esta joya se le asignó al aspirante el 12 de mayo de 1703¹ y es muy semejante a la sortija diseñada por Felip Navarro en 1668. La diferencia entre ambas está en el engaste, aquí más redondeado. Realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Tipo B-2.3.1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 12 de mayo 1703, fuy examinado Antonio Soler para maestro del Reyno, para la ciudad de Chátiva, en presencia de Gerónimo Bonet, Tribucio Galán, Diego Ferrnandes i Antonio Vento, mayores i los demás de la Promanía.

Joseph Segers, escribano (Rúbrica).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1702-1703. f. 17.*



Juan Fernández (doc. 1703).

Sortija.

21-VI-1703.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1703".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 320.*

Sortija con un diamante asignada al aspirante el día 20 de junio de 1703¹. Se diseña sobre una flor abierta.

Reproduce el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 21 de junio 1703, fuy examinado Juan Fernandes, hijo de meystro i colegial de Valencia, i el dicho fuy examinado para meystro de Valencia y del Reyno, en presencia de Gerónimo Bonet, Tribucio Galán, Diego Fernandes i Antonio Vento i los demás de la Promanía.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

Oy, 21 de junio 1703.

Joseph Segers, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1702-1703. ff. 17v.-18.*



Vicent Barco (doc. 1693-1746).

Sortija.

15-IX-1703.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 244 mm.)

Inscripciones: en la parte superior del dibujo, a tinta, y entre la sortija, "17/03".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 321.*

Sortija con un diamante asignada Vicent Barco el 12 de septiembre de 1703¹. Está entrelazada con un gran follaje de acanto muy similar al que diseña Juan Antonio Dueñas el año anterior.

Tipo B-2.3.3. Véase Fèlix Vidal, menor, 13-I-1695.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

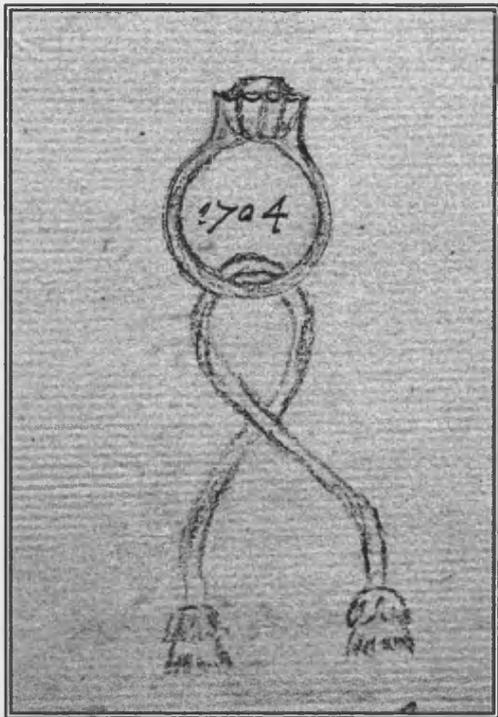
Oy, a 15 de setiembre 1703, fuy examinado Vicent Barco en presencia del señor Francisco López, Andrés Rives, Joseph Cañada i Joseph Cañada i Joseph Doménech, maiorales; Gerónimo Bonet, Tribucio Galán, Diego Fernandes i Antonio Vento, proombres; padrinos, Diego Fernandes i Tomás Martines.

I por ser assí verdad, lo firmo de mi mano.

Oy, 15 de setienbre 1703.

Joseph Segers, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1703-1704. f. 10.*



Constantí Fossar (doc. 1704-1720).

Sortija.

2-VII-1704.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: En el centro de la sortija,
a tinta, "1704".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro
de Dibujos. 1688-1830. f. 31.*

Sortija de oro con un granate asignado a Constantí Fossar el 1 de julio de 1704. El artífice, que la muestra a la Junta el día siguiente¹, la reproduce unido a un cordón con borlas en los extremos. Realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

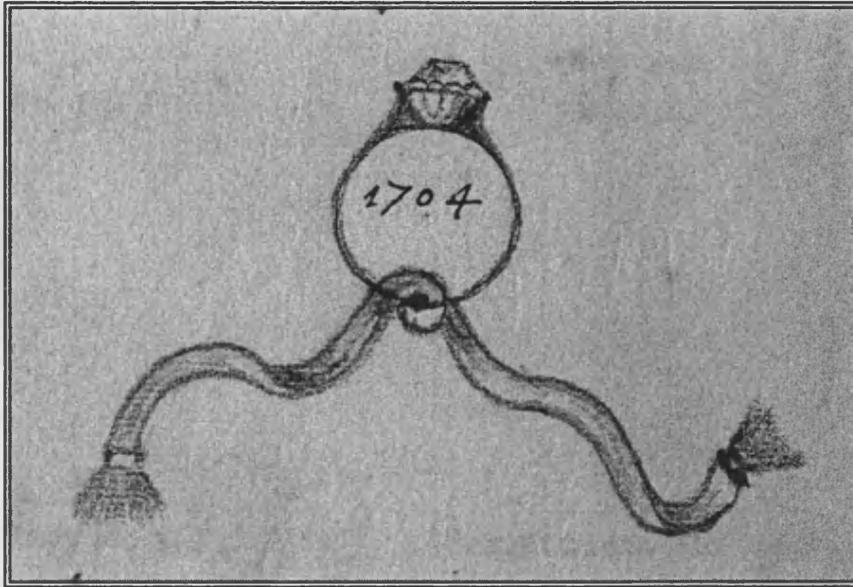
Oy, a 2 de julio, se examinó Constantín Fosar para meystro del Reyno, en presencia del señor Vicente Nicolau, primer maioral, señor Pedro Juan Gresses, señor Francisco Ayala, señor Blas Fernandes, maiores, i los demás de la Promanía.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

Oy, a 2 de julio 1704.

Joseph Segers, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8272. Gabriel Huguet, año 1704. 630-632v.



Josep Gil (doc. 1693-1704).

Sortija.

31-XII-1704.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: En el centro de la sortija,
a tinta, "1704".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 324.*

Sortija con una esmeralda de la que pende una cinta con borlas. Le es asignada al aspirante en la Junta del 23 de diciembre de 1704 y la presenta el 31 del mismo mes y año¹.

Pertenece al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8272. Gabriel Huguet, año 1704. ff. 1246v.-1252.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Joseph Gil para menstro de Valencia i del Reyno.

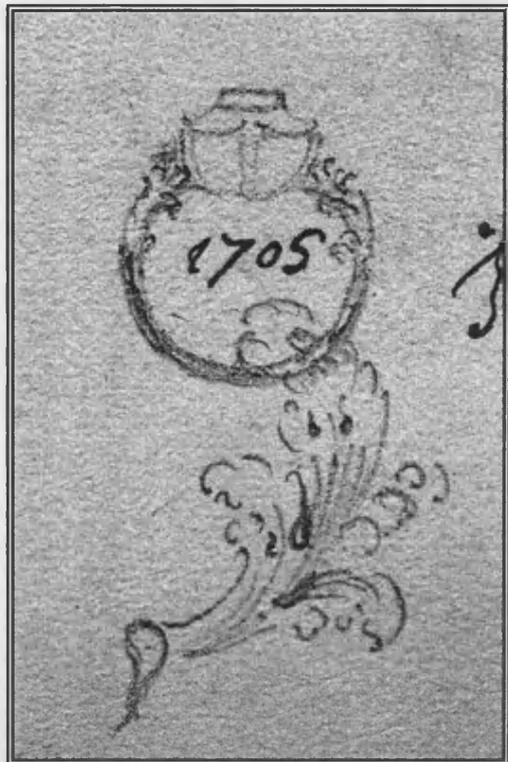
[Dibujo]

Oy, a 31 de diciembre 1704, fuy examinado Joseph Gil en presencia del señor Vicent Nicolau, primer maioral, Pedro Juan Gresses, segundo maioral, Francisco Ayala, tercer maioral i Blay Fernandes, quarto maioral, i los demás de la Promanía.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

Oy, a 31 de diciembre 1704.

Joseph Segers, escribano (*Rúbrica*).



Lluís Ibáñez (doc. 1693- + 1756/57).

Sortija.

25-III-1705.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1705".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 325.*

Sortija que en la mitad superior del aro presenta motivos vegetales, adornos que también sustentan un engaste *en llunetes*. El dibujo lo muestra de frente, sobre un pequeño tallo de acanto. Es joya fundida, cincelada y embutida.

Esta sortija, que incorpora una esmeralda, es la pieza que asignan a Ibáñez el 22 de marzo de 1705. La presenta tres días más tarde, jornada en que obtiene el magisterio de oro de la "Ciudad y Reino"¹.

Es un modelo nuevo que ofrece similitudes con la sortija de Antoni Soler -1703-. Se diferencia de ésta en que el de Ibáñez aumenta y complica los adornos del aro.

Tipo B-2.3.4.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8274. Gabriel Huguet, año 1705. ff. 259v.-265.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Luys [Dibujo] Ibañes.

Oy, a 25 de marso de 1705, se examinó Luys Ibañes para meystro de Valencia i del Reyno, en presencia de Vicente Nicolau, primer maioral, Pedro Juan Gresses, Francisco Ayella i Blas Fernandes, maiores, i los demás de la Promanía.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

Joseph Segers, escribano (*Rúbrica*).



Josep Navarro (doc. 1705-1720).

Sortija.

2-V-1705.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1705".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 327.*

El 1 de mayo de 1705 el mayoral primero asigna a Josep Navarro una sortija de oro con un diamante, joya que presenta al día siguiente¹.

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Joseph Narro [Dibujo] para maystro del Valencia i del Reyno.

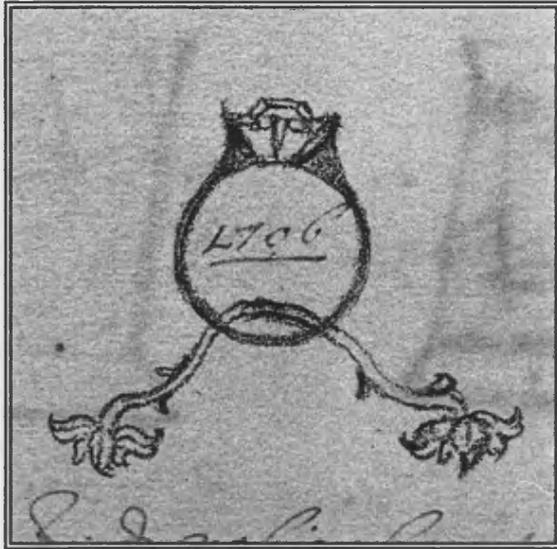
Oy, a 2 de mayo 1705, fuy examinado Joseph Navarro en presencia del señor Vicent Nicolau, primer maioral, señor Pedro Juan Gresses, señor Francisco Ayala, señor Blas Fernandes, maiorales; el señor Andrés Ribes, el señor Joseph Cañada i el señor Joseph Doméneq, proombres; padrinos, señor Simón Icart i señor Narsiso Franco.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

Oy, a 2 de mayor 1705.

Joseph Seghers, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8274. Gabriel Huguet, año 1705. ff. 363-368v.



Josep Ruiz (doc. 1706- + 1717).

Sortija.

31-XII-1706.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1706".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 329.*

Sortija de oro con un diamante que se adorna con una cinta vegetal rematada por flores en los extremos. Es la pieza que la *Prohomenia* asigna a Josep Ruiz el 24 de diciembre de 1706 para acceder al magisterio. Es presentada a la Junta del 31 del mismo mes y año¹.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

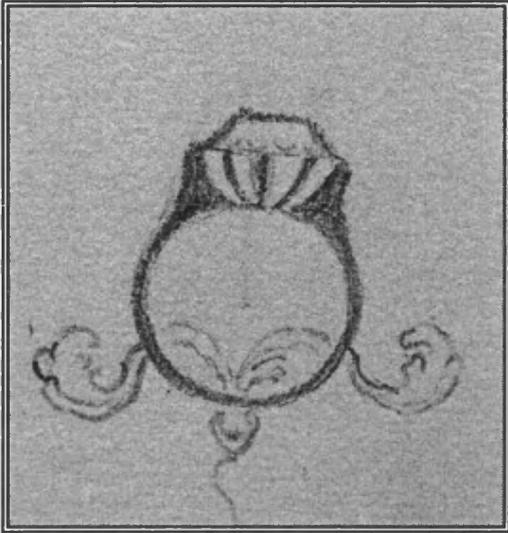
[Dibujo]

Oy, que contamos 31 de nobienbre 1706, se examinó de platero de oro Jusepe Ruis en presencia de Antonio Cros, Jusepe Cañada, Jusepe Segres, mayores; Gerónimo Escrich, Jusepe Galves, Simó Ycart, proombres; Pedro Juan Morillo y Carlos López, administradores del carbón, Jusepe Cubero, asistente, y Jusepe Galves, sustituto (?) de asistente per Vicenh Rovira.

Y por la verdad, lo firmé de mi mano.

Manuel Torentí, secretario.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 8273. Gabriel Huguet, año 1706. ff. 826v-832v.



Jeroni Bellmont (doc. *1677- + 1750).

Sortija.

12-VIII-1708.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

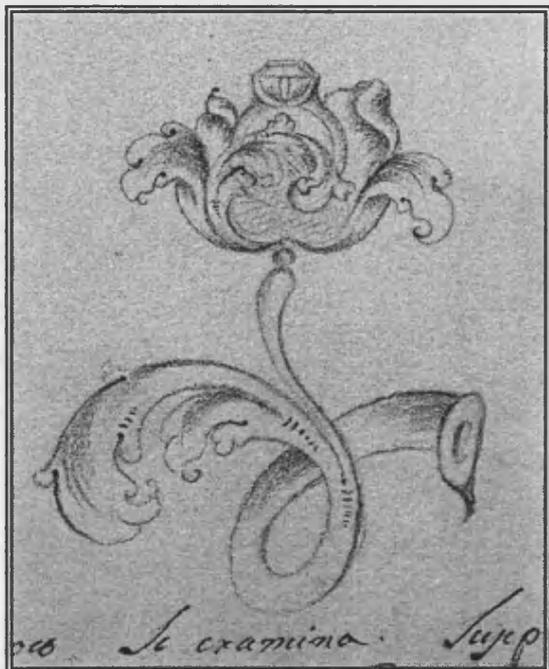
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 335.*

Sortija del Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 12 de agost 1708, se examinà Geroni Bellmont en presencia de Diego Fernandes, Pere Juan Greses, Antonio Bento, Geroni Gomis, machorals; Antonio Cros, Batiste Navarro, Jusepe Cañada y Jusepe Segres, prohoms; Luis Navarro, Pere Juan Morillo, carboners; y Manuel Torrentí, escriba (*Rúbrica*).



Josep de Luca (doc. 1693-1742).
Sortija.
12-VIII-1708.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 334.*

El diseño reproduce un tallo vegetal con una flor abierta. En su interior, Josep de Luca ha dibujado una sortija en cuatro “medias lunas”.

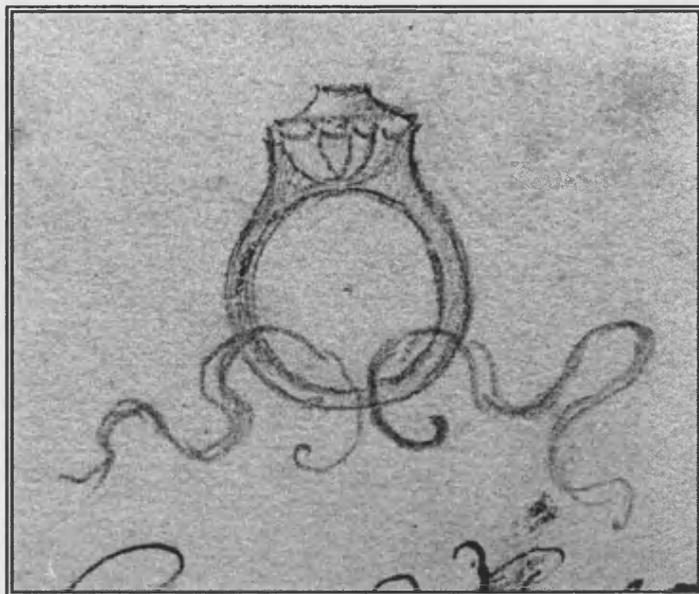
Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 12 de agost 1708 se examinà Juseph Luca en presencia de la Promania, y asistiren Diego Fernandes, Pere Juan Greses, Antonio Bento, Geroni Gomis, machorals; Antonio Cros, Batiste Navarro, Jusepe Cañada, Jusepe Segres, prohoms; Luis Navarro, Pere Juan Morillo, carboners; Vicent Soler, Blas Fernandes, asistents.

Manuel Torrentí, escrivà (*Rúbrica*).



Cristòfol Pasqual (doc. 1697- + 1751).

Sortija.

12-VIII-1708.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 336.*

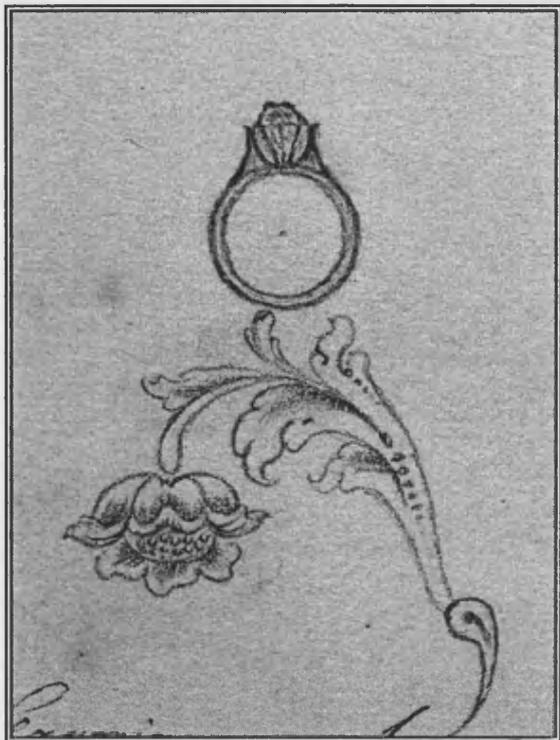
Sortija con cintas que reproduce el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Cristòfol Pasqual

[Dibujo]

En 12 de agost 1708 se examinà Crystòfol Pasqual en presència de Diego Fernandes, Pere Juan Grezes, Antonio Bento, Geroni Gomis, machorals; Antonio Cros, Batiste Navarro, Jusepe Cañada y Jusepe Segres, prohoms; Luis Navarro, Pere Juan Morillo, Vicent Soler, Blas Fernandes, assistents. Manuel Torrentí, escrivà.



Llorenç Tatai (doc. 1692-1743).
Sortija.
12-VIII-1708.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 332.*

Sortija del Tipo B-2.3 sobre un tallo floral. Se ha señalado que la fuente que inspira a plateros y azulejeros valencianos este tipo de ornamentación procede de grabados diseñados, a fines del XVII, para las sederías de Tours (Francia) por Paul Androuet Ducerceau.

Éste dibujo de Tatai reproduce una flor con gránulos en el centro, tallo en "S" y el corte final del tallo en pico curvado, elementos característicos de estos modelos (Pérez, 1996, V. I, p. 130)

Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

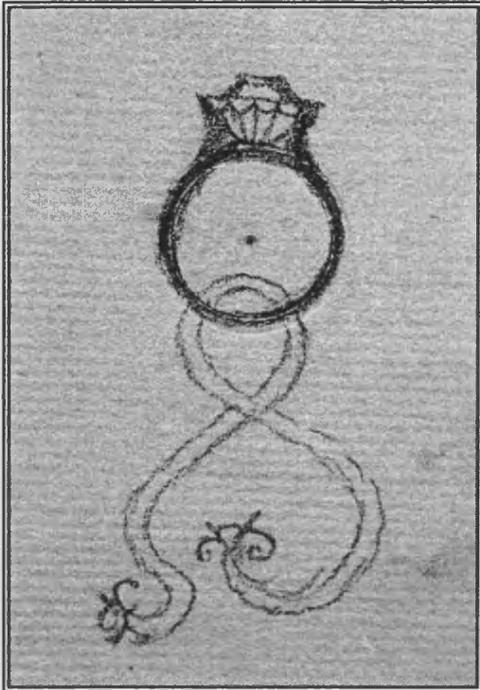
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 12 de agost 1708 se examinà Lorens Tatay en presència de Diego Fernandes, Pere Juan Greses, Antonio Cros, Geroni Gomis, machorals; Antonio Cros, Batiste Navarro, Jusepe Cañada, Jusepe Segres, *prohombres*; Luis Navarro, Pere Juan Morillo, carboners; Vicent Soler, Blas Fernandes, assistents, y Manuel Torrentí, escrivà.

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, pp.121 y 130. Figura 15 (f).



Josep Marín (doc. 1709-1720).

Sortija.

5-III-1709.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 mm. x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1688-1830. f. 32.

Sortija que corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Jusep Marín, para el Reino.

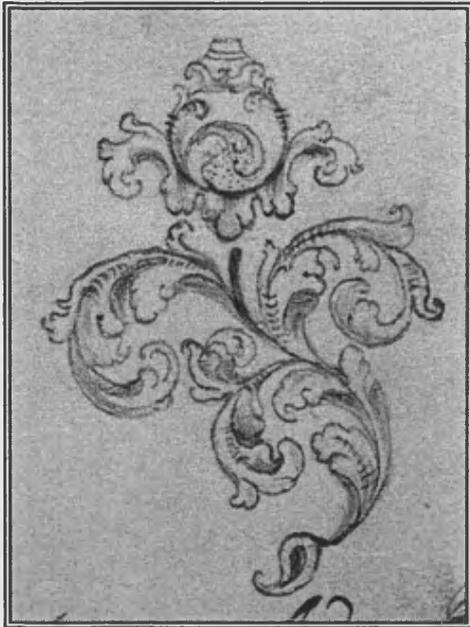
[Dibujo]

Oy martes, a 5 de marzo del año de 1709, delante de la Promanía se hizo ostinción del presente dibujo y examen de Jusepe Marín para maestro del Reyno y se hallaron presentes Carlos Cavaller, Andreu Ribes, Luis Vicent y Jusep Diana, maihorales; Diego Fernandes, Pere Juan Greses, Geroni Gomis, prohoms.

Y por la verdad, lo firmé de mi mano.

Oy, a 5 de marzo de 1709.

Manuel Torrentí, escrivà (*Rúbrica*).



Andreu Ribes, menor, (doc. 1709- + 1730)

Sortija.

1-IV-1709.

Lápiz.

Contornos a pluma y tinta parda.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 mm. x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 337.*

Ribes ha dibujado una sortija sobre un amplio motivo de follaje. El aro es redondo con abrazaderas y hojas en la mitad superior, vegetación que también cubre la totalidad del engaste.

Cinco piezas como ésta forman el Tipo B-8.3. Datadas entre 1709 y 1727, los tres primeros ejemplares son exámenes para “Ciudad y Reino” y los últimos -de la segunda década del XVIII- pertenecen al Reino. Desconocemos el tipo de engaste, aunque parece de forma cónica invertida. Los más tardíos ofrecen sensibles diferencias al modelo base. Las hojas no lo recubren por completo y podría incorporar *llunetes* o gallones.

Todos presentan la misma disposición sobre un motivo ornamental idéntico, lo que hace pensar que la sortija estaría incluida en un repertorio tal y como la vemos.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

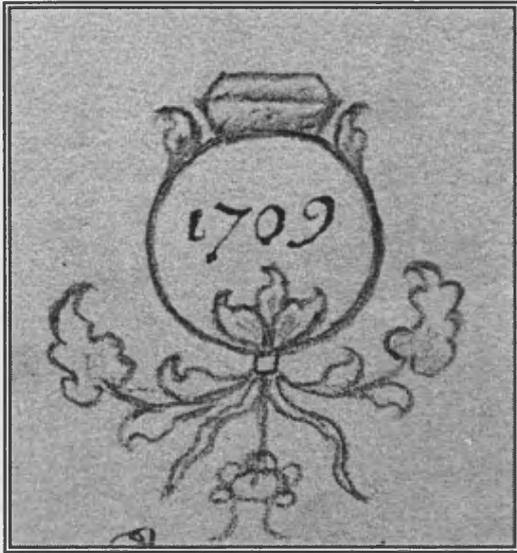
[Dibujo]

En 1 de abril de 1709 se examinà Andreu Ribes, menor, -fill de mestre de plata- de or y es trovaren presents Carlos Cavaller, Andreu Ribes, Luis Vicent y Jusep Diana, machorals; Diego Fernandes, Pere Juan Geses y Geroni Gomis, prohoms.

Y per la veritat, eu fermi de la mia mà.

Huy, a 1 de maych 1709.

Manuel Torrentí, escrivà (*Rúbrica*).



Baptista Aulet (doc. 1693-1715).

Sortija.

21-VII-1709.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 mm. x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1709".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 338.*

Sortija con un diamante asignada el 17 de julio de 1709¹. Se dibuja sobre un vegetal dispuesto en simetría. Es joya fundida, cincelada y embutida.

Forma parte de una serie de sortijas cuyo engaste se decora con hojas a los lados. En ocasiones, éstas llegan hasta la mitad del aro. El modelo está mejor representado por el examen de Anastasio Castrillo y otros.

Constituyen el Tipo B-8.4. Véase comentario al examen de Anastasio Castrillo, 19-X-1711.

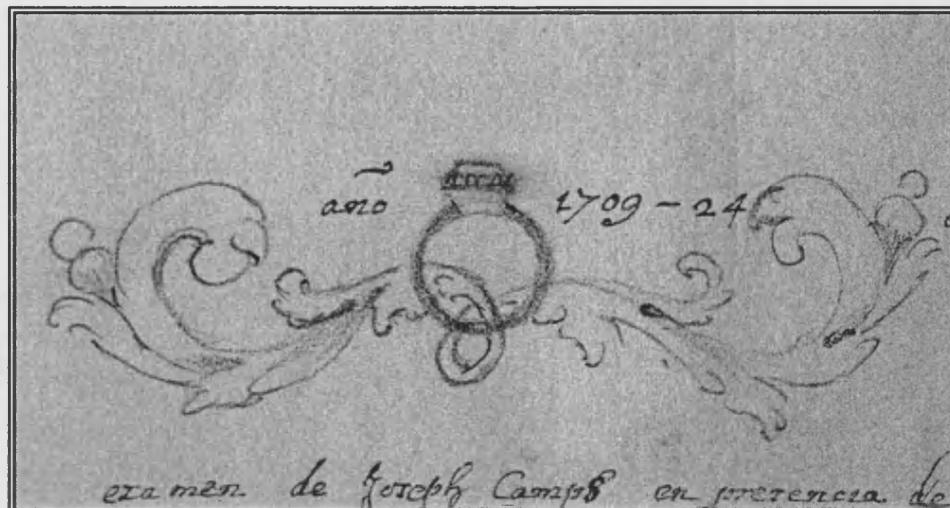
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 21 de julio 1709, fuy examinado Batiste Aulet en presencia de Joseph Cañada, Basilio Romá, Pasqual Belmont i Joseph Benet, maiorales.

Joseph Seghers, escriba [no] (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1709-1710. f. 8*



Josep Camps (doc. 1693-1709).

Sortija.

24-XI-1709.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344. x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 339.*

Sortija lisa de aro redondo y engaste troncocónico invertido. El diseño, con un punto de vista frontal, está dibujado de modo torpe. Disminuye de tamaño el engaste hacia la derecha. Realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

La *Escribanía* apunta que incluía un diamante y se le asignó a Josep Camps el 21 de noviembre de 1709¹. Es un modelo sencillo que deriva de otros más ornamentados como el de Manuel Cos -1702-.

Tipo B-8.2. Véase Juan Antonio Dueñas, 22-IX-1702.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1709-1710. f. 11.*

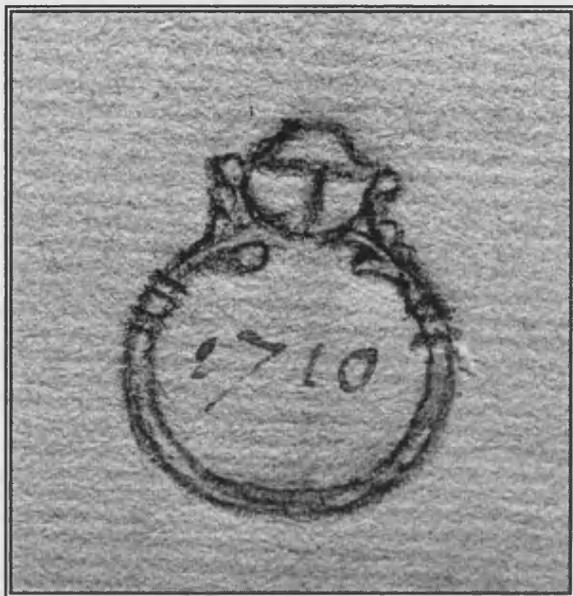
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Año [Dibujo] 1709, 24 de noviembre.

Examen de Joseph Camps en presencia de Joseph Cañada, Basilio Romá, Pasqual Belmont i Josep Benet, maiores. Andre[s] Rives, *prom.*

Oy, a 24 de noviembre 1709.

Joseph Seghers, escribano (*Rúbrica*).



Tomàs Llaudes (doc. 1710-1735).

Sortija

30-III-1710.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 mm. x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1710".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1688-1830.* f. 33.

Sortija con abrazaderas en la mitad superior del aro, que acaba en volutas bajo el engaste. Éste, *en llunetes*, se adorna por dos "ces" a ambos lados. Es joya fundida, cincelada y embutida.

El 30 de marzo de 1710 los señores de la Junta "le asignaron una sortija con un rubí para la tarde del mismo día"¹. La pieza deriva del examen de Antoni Soler, modelo que complica al decorar el aro y transformar las volutas superiores en "ces".

Es el Tipo B-2.3.1, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

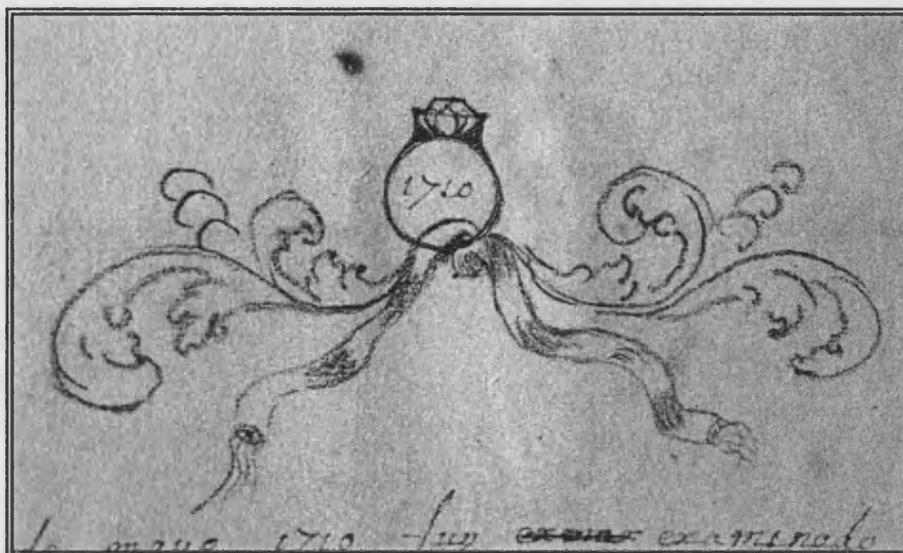
[Dibujo]

Oy, a 30 de marzo 1710, delante de los señores de la Promanía hiso ostentación del presente dibucho de examen de Thomàs Llaudes, en presència del señor Joseph Cañada, el señor Basilio Romá, señor Pasqual Belmont i el señor Joseph Benet, maiorales; señor Andrés Rives i señor Joseph Diana, proombres.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano, 1710.

Joseph Seghers, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1709-1710.* f. 13v.



Josep Ferrer (doc. *1674- + 1736/37).

Sortija.

3-V-1710.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1710".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 343.*

Sortija con un diamante asignada a Josep Ferrer el 30 de abril de 1710¹.

Corresponde al Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1709-1710. f. 14.*

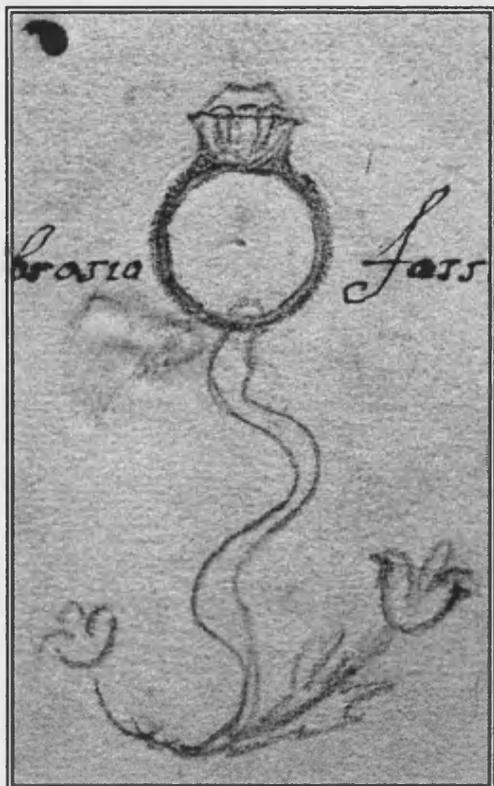
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Oy, a 3 de mayo 1710, fuy examinado Joseph Ferrer para meystro de Valencia i del Reyno en presencia de Joseph Cañada, Basilio Romá, Pasqual Belmont i Joseph Benet, maiores; Andrés Ribes i Joseph Diana, proombres.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

Joseph Seghers, escribano (*Rúbrica*).



Ambròs Fossar (doc. 1710-1765).

Sortija.

16-IX-1710.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 344.

Sortija *en llunetes* situada sobre un esquemático tallo floral. Lleva engastada una esmeralda y se le asigna a Fossar el 15 de septiembre de 1710¹.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Ambrosio [Dibujo] Fossar en el año 1710, a 16 de septiembre.

Oy, a 1710, fuy examinado Ambrosio Fossar para meystro de Valencia i del Reyno en presencia de Bautiste Navarro, Diego Castells, Joseph Vento i Vicent Inglés, maiorales; Joseph Cañada, Basilio Romá, Pasqual Belmont i Joseph Benet.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi [mano].

Oy, a 16 de setiembre 1710.

Joseph Seghers, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1710-1711. f. 11.



Baptista Ribes (doc. 1710-1738).

Sortija.

4-XII-1710.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 mm. x 240 mm.)

Inscripciones: En el centro de la sortija, a tinta, "1710".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 342.*

Baptista Ribes dibuja una sortija sobre un motivo vegetal. El 3 de diciembre de 1710 "le señalaron que haga una sorticha de un rubí para el día de mañana"¹.

Corresponde al Tipo B-8.3. Véase Andreu Ribes, menor, 1-IV-1709.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

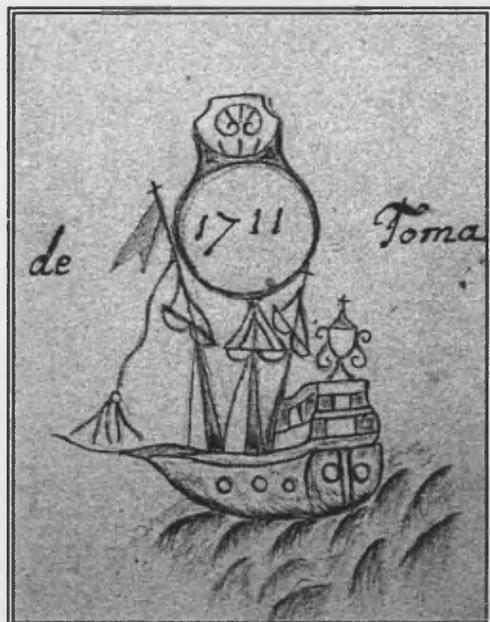
[Dibujo]

Oy, a 4 de decimbre 1710, fuy examinado Bautiste Rives, hijo de meystro, para meystro de Valencia i del Reyno, en presensia de Batiste Navarro, Diego Castells, Joseph Vento i Vicent Inglés, maiorales; Josep Cañada, Basilio Romá, Joseph Benet i Pasqual Belmont, proombres.

Por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

Joseph Seghers, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1710-11. ff. 12v.-13.*



Tomàs Arenes (doc. *1676-1733).

Sortija.

23-IV-1711.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1711".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 253.*

Sortija *en llunetes* situada sobre los mástiles de un galeón que navega. El platero ha preferido dibujar una pequeña concha en el engaste antes que concluirlo en su totalidad.

Se le asigna el 19 de abril de 1711 y es presentada el 23 del mismo mes. Engasta una esmeralda¹. Es joya fundida, cincelada y embutida.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Tomás Arenes.

Oy, a 23 de abril 1711, fuy examinado Tomás Arenes para meystro de Valencia i Reyno en presencia Batiste Navarro, Joseph Vento i Vicent Inglés, maiorales; Joseph Cañada, Basilio Romá, Pasqual Belmont i Joseph Benet, proombres.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano.

Joseph Segers, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1710-1711. f. 22.*



Anastasio Castillo (doc. 1711-1761).

Sortija.

19-X-1711.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1711".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 180.*

Muestra un aro redondeado y engaste cónico invertido. Éste está recubierto de hojas que se extienden hasta la mitad del aro. Va diseñado sobre un motivo vegetal. Realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Se le asigna al aspirante el 16 de octubre de 1711, que la presenta tres días más tard. Es de oro y engasta una esmeralda¹.

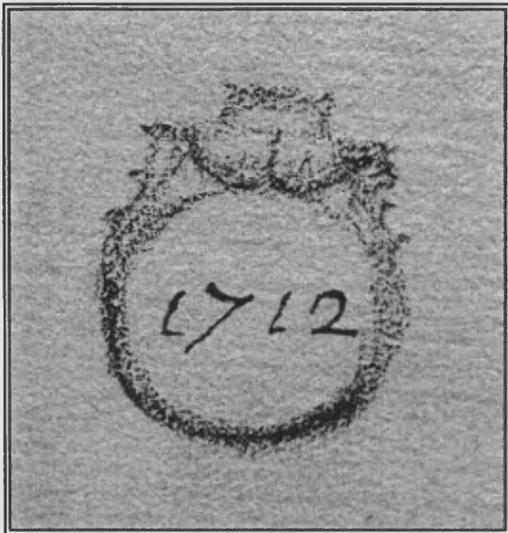
Constituye el Tipo B-8.4. Véase Baptista Aulet, 21-VII-1709.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7284. Gabriel Huguet, año 1711. ff. 336v.-338 y 348v.-349.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Oy, a 19 de octubre [Dibujo] fue examinado Estacio Castillo
de nación castellano.

En presencia de Francisco Ayala, Vicent Benet, Carlos López, maiora[les]; Bautiste Navarro,
Diego Castells, Joseph Vento i Vicent Inglés, prom[bres].
Joseph Segers, escribano (*Rúbrica*).



Josep Codina, menor, (doc. 1712-1799?).

Sortija.

5-III-1712.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346. x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1712".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 36.*

Sortija de oro con un rubí que corresponde al Tipo B-2.3.4. Le es asignado a Josep Codina, menor, el 5 de marzo de 1712, presentándolo el mismo día¹.

Véase Lluís Ibáñez, 25-III-1705.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

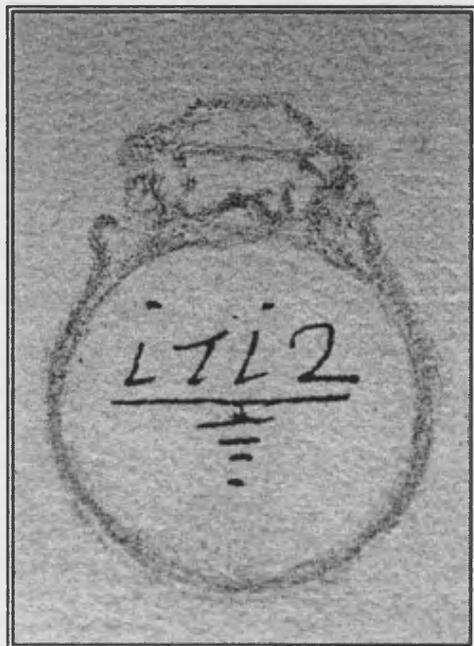
Oy, a 5 de marso, fuy examina[do] Joseph Codina para meystro del Reyno en presencia de Francisco Ayala, Vicent Benet, Carlos López i Tomás Romá i los demás de la Promanía.

I por ser assí verdad, lo firmé de mi mano

Oy, a 5 de marso 1712.

Joseph Segers, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7285. Gabriel Huguet, año 1712. ff. 59-61.



Jaime Pitarc (doc. 1696-1712).

Sortija.

Lápiz.

13-XI-1712.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1712".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 180v.*

Sortija con un diamante asignada al aspirante el 12 de noviembre de 1712¹.

Sigue el Tipo B-8.4. Véase Baptista Aulet, 21-VII-1709.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Oi, en 13 de nobiembre [Dibujo] fue exsaminado
Jaime Pitart, yjo de el presente Reino.

En presencia del primer maioral Basilio Romá, Geroni Escrich, terser mai[or]al, Pasqual Bellmont, *quar[i] machoral*; Pròsper Capelo y Manuel Giberto, padrinos, y Josef Doméneq, secretario del colegio (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-1713. f. 20.*



Basili Martí (doc. *1685 ?- + 1751).

Sortija.

13-II-1713.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1713".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 345.*

Sortija con una esmeralda, asignada a Basili Martí por la Junta el día 12 de febrero de 1713¹.

Sigue el Tipo B-8.4. Véase Baptista Aulet, 21-VII-1709.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Oi, a 13 de febrero del año [Dibujo] se examinó Basilio Martí para maestro de la presente "Siuda y Reino", como a yjo de maestro tirador. Y se exsaminó del braso de oro en presensia de Basilio Romá, maioral primero, Manuel Jiberto, maioral segundo, Jerónimo Escrich, maioral tersero y Pasqual Bellmont, maioral quarto; y en presensia de los demás que componen la presente Junta.

Y por ser berda, lo firmé

Josef Doménech, secretario (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-1713. ff. 5-5v, situados, a su vez, entre el 21-22.*



Francesc Nicolau (doc. *1693 ?-1749).

Sortija.

15-II-1713

Lápiz.

Sombras a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1713".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 345.*

Sortija de oro con una esmeralda que se enlaza a un pequeño motivo vegetal. La Junta del 14 de febrero de 1713 se la asigna a Francesc Nicolau. Éste la presenta al día siguiente y le conceden el magisterio del "brazo" de oro¹.

Corresponde al Tipo B-8.4. Véase Baptista Aulet, 21-VII-1709.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

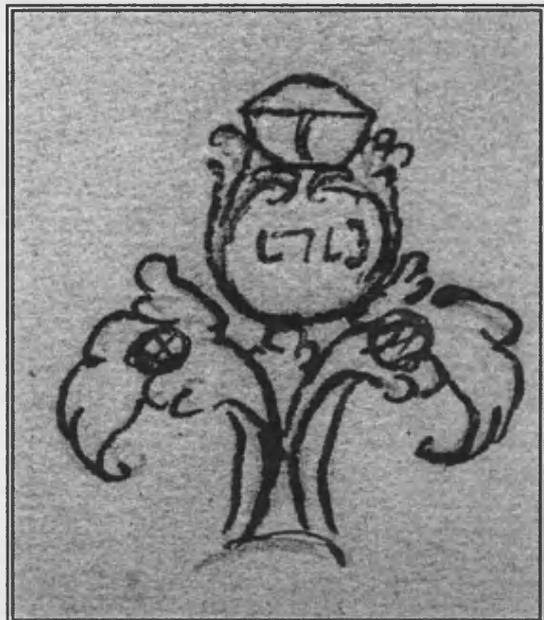
En el día 15 de febrero [Dibujo]	se exsaminó
Francisco Micolau,	yjo de maestro,
para maestro desta	presente "Siuda
y Reino" en presensia	de Basilio Romá,
maioral primero, Manuel	Jiberto, maioral
segundo, Jerónimo Escrivi,	maioral tersero

y Pasqual Belmont, maioral quarto; y todos los demás que concuren para dicha funysión.

Y en fe deste qual, lo firmé.

Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7886. Gabriel Huguet, año 1713. ff. 62v.-65.



Jeroni Navarro (doc. 1713- + 1720).

Sortija.

8-III-1713.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348. x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1713".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 347.*

Sortija con una esmeralda asignada a Jeroni Navarro el 7 de marzo de 1713¹.

Sigue el Tipo B-2.3.4. Véase Lluís Ibáñez, 21-III-1705.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

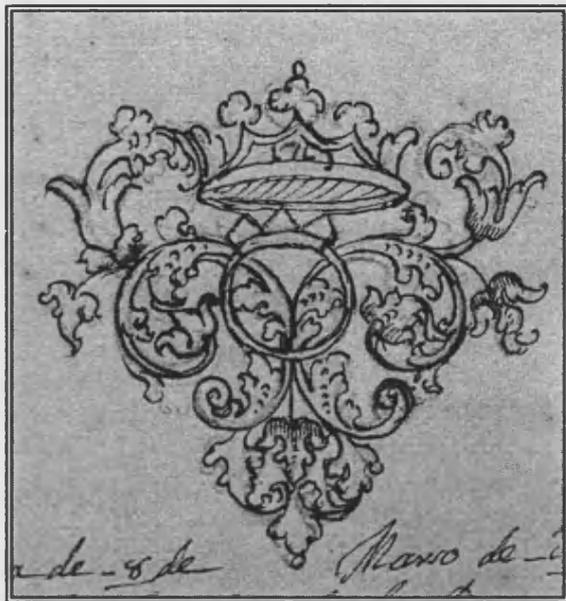
[Dibujo]

En el día de 8 de marzo de 1713 se exsaminó Jerónimo Nabaro para maestro de la presente "Siuda y Reino" en presencia de Basilio Romá, maioral primero, Manuel Jiberto, maioral segundo, Jerónimo Escrich, maioral tersero y Pasqual Bellmont, maioral quarto; junto con los demás que componen la Promanía, los quales le consedieron el majisterio de artífise del brazo de oro.

Y en fe de lo qual, lo firmé de mi mano.

Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-1713. ff. 6v.-7, situados entre el 21-22.*



Josep Vespín (doc. 1713-1756).

Sortija.

8-III-1713.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(348 mm. x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 348.*

Motivo vegetal formado por dos “ces” en el centro y tallos con flores a los lados. Lo remata una corona. Sobre él, y apenas perceptible por estar mezclado con el follaje, se encuentra la pieza de examen: un ara de dos diamantes y una esmeralda, asignada a Josep Vespín el 7 de marzo de 1713¹.

La sortija no muestra ningún adorno, con tres piedras dibujadas de modo torpe en forma de triángulo. Las hojas y motivos decorativos están más correctamente trazados que la obra maestra. Es joya fundida, cincelada y embutida.

El presente dibujo introduce las sortijas de tres piedras en estos *Libros Magistrales*. Sin embargo, no se trata del primer ejemplo. Sabemos, a pesar de no conservarse el diseño, que Gaspar Banyuls se examinó con *un anell de un maridaxe de tres pedres, so és, un diamant y dos robins*² en 1629.

Exceptuando este caso, las sortijas de tres piedras son características del XVIII en los exámenes valencianos.

Este modelo, único en Valencia, está presente en las *Passanties* de Barcelona desde la centuria anterior (Gou, 1984, V. II, pp. 586).

Tipo C-1.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1712-1713. ff. 6 v.-7*, (folios situados entre el 21-22). Sobre las piedras que engasta advertimos opiniones contradictorias según se consulte la *Escribanía* o el protocolo notarial. Éste último recoge que la sortija tiene un diamante y dos esmeraldas. Cfr. A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7286. Gabriel Huguet, año 1713. ff. 111 y 114v.

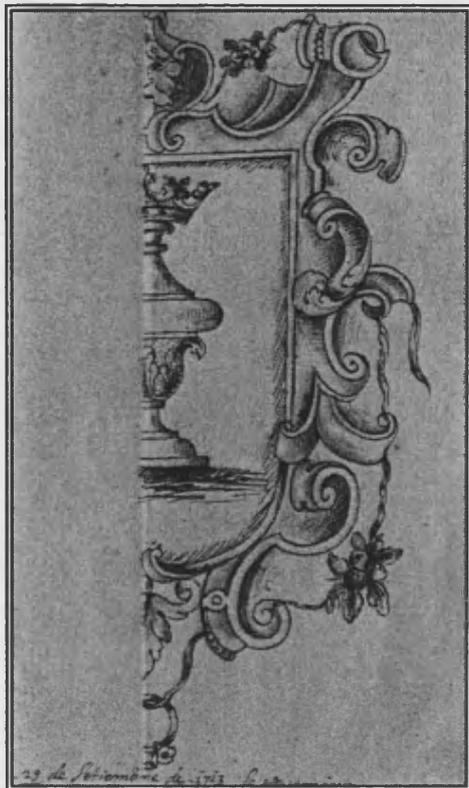
² A.H.M.V. Plateros. Caja 9. *Libro de Escribanías. 1619-41. f. 214v.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

En el día de 8 de [Dibujo] marzo de 1713 se examinó para maestro de la presente "Siuda y Reino" Josef Ilespín, yji de maestro, en presensia de Basilio Romá, maioral primero, Manuel Jiberto, maioral segundo, Jerónimo Escrich, maioral tersero y Pasqual Bellmont, maioral quarto, junto con los demás que conponen dicha Junta.

Y en fe de lo qual, lo firmé.

Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).



Antoni Cros, menor (doc. 1713).

Sortija.

29-IX-1713.

Pluma y tinta parda.

Sombreado a tinta parda y lápiz.

Papel verjurado amarillento

(348 mm. x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 349.*

Cartela “de blasón” que incluye la copa coronada, símbolo del colegio de plateros de Valencia. En el exterior se adorna por una cenefa de motivos derivados del cartucho, “C” y “S”, así como por una cinta con golpes de flores, frutas y hojas -que ya habían surgido en el examen de Atanasi Nava de 1668- de la que pende una sortija completamente novedosa. Se caracteriza por un engaste con una piedra rectangular tallada “en tabla” en el centro y otras dos circulares en forma de flor a los lados.

El artífice dobla la hoja y dibuja la mitad del conjunto, ya que la otra parte es simétrica. Es un diseño trazado con suma corrección, donde el acanto y el resto de los motivos decorativos adquieren un aspecto carnosos. Fuerza la perspectiva al trazar la sortija y gira el engaste hacia el espectador en un artificio común desde el siglo XVI. Labrada por medio del fundido, cincelado y embutido.

El 28 de septiembre de 1713 le “se le señalava para el otento de dicho magisterio, una sortija con tres esmeraldas”, joya que presentó al día siguiente¹.

Tipo C-2.1.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7286. Gabriel Huguet, año 1713. ff. 492 v-493v. y ff. 500v-501.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujos]

En el día 29 de setiembre de 1713 se examinó Antonio Cros, menor, yjo de maestro, en presencia de Diego Fernandes, maioral primero, Andrés Ribas, maioral segundo, Fransisco Nabaro y Diego Castell, tersero y quarto maioral, y los demás que componen dicha Promanía.

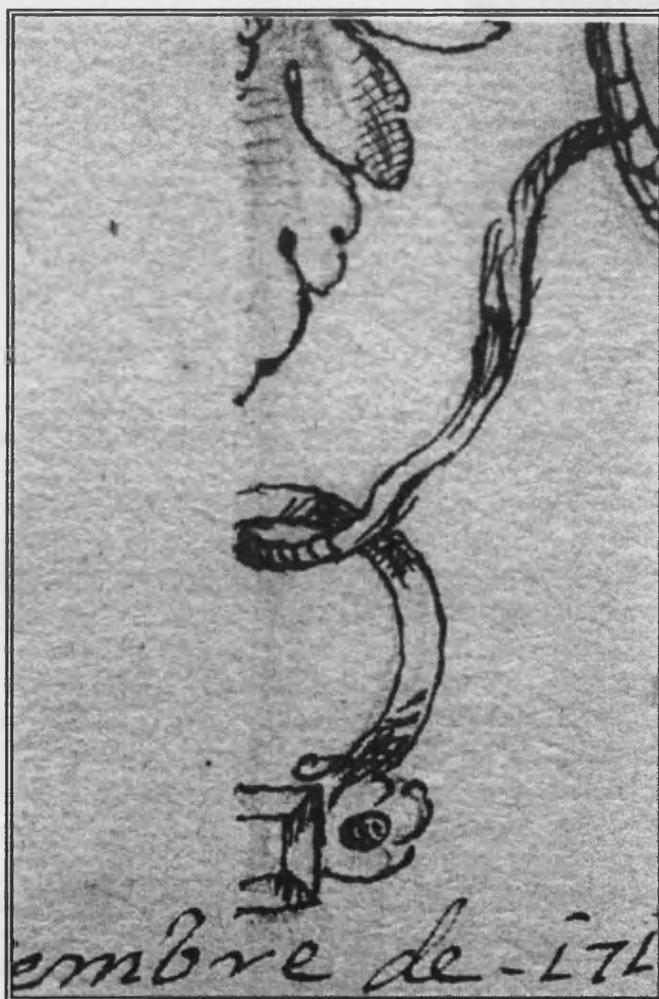
Y en fe de lo qual, lo firmé de mi mano.

Josef Doménech, secretario (*Rúbrica*)²

BIBLIOGRAFÍA:

Igual, 1956, p. 159. Lámina LXXIII.

Pérez, 1996, V. I, p. 108.



² Igual transcribe el texto. Véase Bibliografía.



Francesc Cros (doc. 1713- + 1727).

Sortija.

29-IX-1713.

Pluma y tinta parda. Lápiz.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta y a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 mm. x 240 mm.)

Inscripciones: En una cinta que porta en el pico el Ave Fénix, en capitales y a tinta parda, "HITOR S. ILOI".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 350.*

Francesc Cros ha diseñado un conjunto complicado que representa al Ave Fénix sobre un pedestal. Tiene las alas abiertas y una filacteria en el pico. La sortija, situada en la parte superior, es una variante del examen de Lluís Ibáñez -1705-, aunque más rica. El aro está formado por hojas de acanto en la mitad superior y el engaste - ligeramente redondeado y con una piedra circular- se adorna con motivos vegetales.

Lo dibuja a lápiz, repasando una parte a tinta parda. Es una composición rígida, con errores de perspectiva en el pedestal y donde la pieza maestra queda relegada entre tantos objetos y simbolismo. La sortija, de oro y con una esmeralda, sería fundida, cincelada y quizás esmaltada. Se le asignó el 28 de septiembre de 1713, mostrándola a la Junta el día siguiente¹.

Igual advirtió "una simbología oscura" en este examen, pero, por nuestra parte, no creemos que sea así. En realidad ilustra un pasaje de la vida de san Eloy. Cuenta *La Leyenda Dorada* que la madre del santo, en estado de buena esperanza, soñó que un águila entraba en su cámara dando tres vueltas alrededor de la estancia. En cada una de ellas dijo algo que la madre no pudo entender. Al llegar el parto, llamaron a un ermitaño que descifró el mensaje haciéndole saber que su hijo sería "santo y célebre en la iglesia de Dios" (de la Vorágine, 1982, V. II, p. 980).

Francesc Cros ha querido rendir homenaje con este dibujo al patrón de los plateros. El autor debió de inspirarse en un grabado eucarístico que incorporaba al Ave

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7286. Gabriel Huguet, año 1713. ff. 493 v.-494v y 501v. 502.

Fénix. A ésta la permutó simbólicamente, que no en la forma, con el águila de obispo de Noyon, añadiéndole la cinta laudatoria que sostiene en el pico.

Tipo B-9.1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En el día 29 de setiembre de 1713 se exsaminó para maestro de la presente “Siuda y Reino” Fransisco Cros en presensia de Diego Fernandes, maioral primero, Andrés Ribas, maioral segundo, Fransisco Nabaro y Diego Gastells, terser y quarto maioral, y en presensia de los demás que componen la Promanía.

Y en fe de lo ariba dicho, lo firmé en dicho día, mes y año.

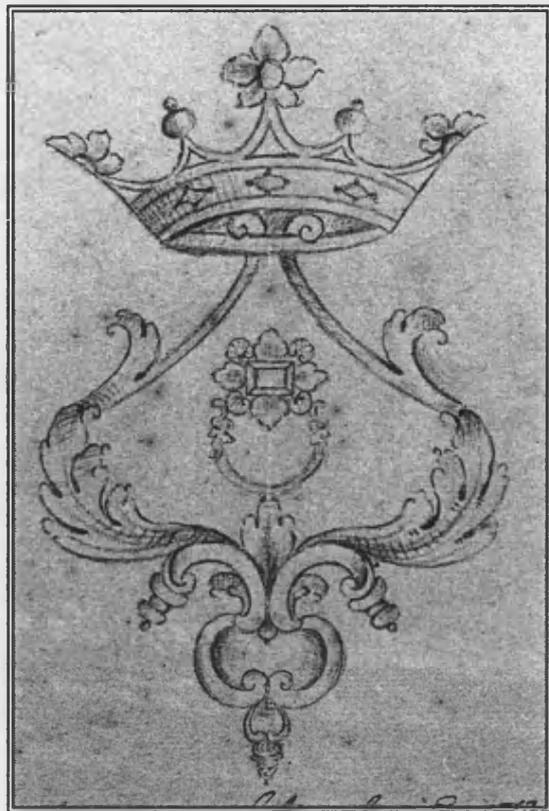
Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*)².

BIBLIOGRAFÍA:

Igual, 1956, p. 159. Lámina LXXII.

Ríos y Vilaplana, 2000, pp. 76-77.

² Igual transcribe el texto. Véase Bibliografía.



Manuel Doménech (doc. 1713-1734).

Sortija.

29-IX-1713.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 mm. x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 355.*

Motivo ornamental simétrico con dobles “ces” sobre las que descansan dos hojas de acanto rematadas por una corona. En su interior guarda una sortija formada por una flor de ocho pétalos -cuatro conchas y cuatro hojas- con una piedra central tallada “en tabla”. El aro se divide en dos mitades, con adornos vegetales y “ces” en la superior. Ambos, motivo y joya, participan del lenguaje decorativo de la primera mitad del XVIII.

La sortija, que engastaba esmeraldas, le es asignada al aspirante el 28 de septiembre de 1713. La presenta al día siguiente, fecha en que le otorgan el magisterio¹.

El dibujo pone de relieve la pericia del aspirante en el diseño y la perspectiva. Los objetos y detalles están trazados con precisión. Sólo en una cosa falla: para que se aprecie mejor el engaste, fuerza la perspectiva y lo coloca de frente. Realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Esta sortija aparece por vez primera en los exámenes valencianos, aunque es similar a otras que guarda el “Códice de Guadalupe” (Jiménez, 1982, p. 58.). Las dos reproducen flores de ocho pétalos, pero las ofrendadas a la Virgen extremeña ofrecen una estructura más rica en aro y engastes.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7286. Gabriel Huguet, año 1713. ff. 498v.-499v. y 506-506v.

Tipo F-1.3.

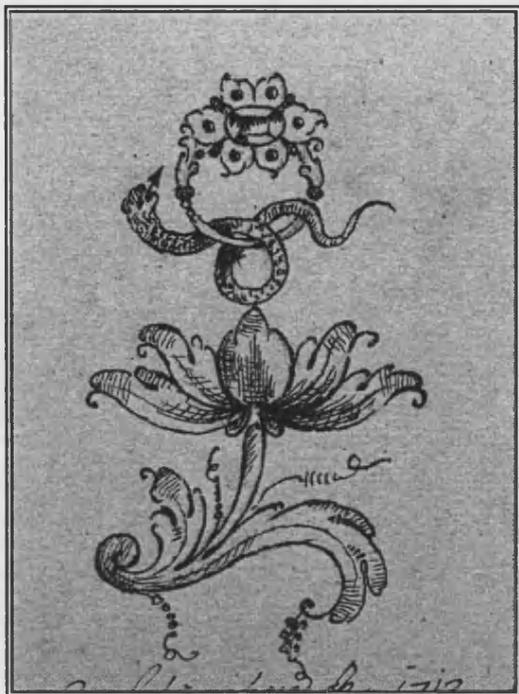
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En el día de 29 de setiembre de 1713 se examinó Manuel Doméneq para artífise del brazo de oro, para la presente “Siuda y Reino”, en presencia de Diego Fernandes, maioral primero, Andrés Ribas, Francisco Nabaro y Diego Castells, maiorales, y demás personas que componen dicha Junta.

Y por la berdá, yse la presente memoria en dicho día, mes y año.

Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).



Vicent Galves (doc. 1713).

Sortija.

29-IX-1713.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(348 mm. x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 351.

El engaste de esta sortija consta de seis pétalos y una piedra central tallada “en tabla”. En cada uno de ellos, Galves ha marcado un punto más oscuro, indicando la existencia de otras gemas. El aro tiene abrazaderas de donde parten motivos vegetales.

Esta joya se le asigna el 28 de septiembre de 1713 y la muestra a la Junta al día siguiente. El protocolo notarial la nombra como “un cintillo de diamantes”¹.

Se trata de un examen muy elaborado que utiliza una técnica frecuente en el siglo XVI, pero en absoluto común en el XVIII: primero lo prepara a lápiz para concluirlo a tinta. Como sucede en otras joyas, fuerza la perspectiva y muestra el engaste de frente. Sorprende que la piedra sea oval, ya que entonces la talla “en tabla” no es la apropiada. Ha dibujado adornos de fantasía que no se labraron en la práctica. Tal es la serpiente de la parte baja del aro y la flor que le sirve de base. Realizada con fundido, cincelado y embutido.

Esta sortija se relaciona con la de Manuel Doménec. Las dos son diseñadas el mismo día y, a pesar de ser modelos diferentes, ofrecen rasgos similares como el aro dividido en dos mitades -la superior con elementos vegetales- y los engastes en forma de for.

¹ AFP.V. Protocolos. Sig. 7286. Gabriel Huguet, año 1713. ff. 493v.-495v. y 502-503. La palabra cintillo parece haber sufrido una evolución al aplicarse, según la época, a distintas joyas. Covarrubias señala que es “el que se pone en el sombrero en el lugar de toquilla con algunas piezas de oro”. Cfr. S. de COVARRUBIAS: *Tesoro...* V. I, p. 284, mientras que el *Diccionario de Autoridades* argumenta que “se suele llamar también la sortija pequeña guarnecida de diamantes o otras piedras, que se trahe en el dedo”. Cfr. *Diccionario de Autoridades*, V. I, T. II, p. 355.

Tipo F-1.4.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En el día 29 de setiembre de 1713 se examinó Visente Galbes para maestro de la presente “Siuda y Reino”, y el dicho es yjo de maestro, en presencia de Diego Fernandes, maioral primero, Andrés Ribas, maioral segundo, Fransisco Nabarro y Diego Castells, tersero y quarto maioral, y en presensia de los demás que componen la Promanía.

Y en fe de lo ariba dicho, lo firmé
Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).



Josep Seguers, menor (doc. 1713-1741).

Sortija.

29-IX-1713.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(348 mm. x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 352.

Motivo ornamental “de blasón” con acanto, cintas de flores y una concha en el remate. La sortija, situada en la parte alta, muestra el aro decorado con motivos curvilíneos en la mitad inferior y “ces” en la superior. El engaste se adorna con hojas de acanto.

El autor dobla la hoja por la mitad, ya que es composición simétrica. La joya ofrece un punto de vista frontal, trazándose su lado derecho. Fundida, cincelada y embutida.

Esta sortija, de oro y con una esmeralda, es similar a la diseñada por Francesc Cros. Ambas piezas se le asignan y presentan el mismo día¹. Muestra ligeras variantes en la mitad superior del aro, con “ces” en vez de acanto, pero la estructura básicamente es la misma.

Tipo B-9.1. Véase Francesc Cros, 29-IX-1713.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7286. Gabriel Huguet, año 1713. ff. 494v-496v. y 503-504.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En el día 29 de setiembre de 1713 se examinó Josef Seges, menor, yjo de maestro, para maestro de la presente "Siuda y Reino", en presensia de Diego Fernandes, maioral 1, segundo maioral Andrés Ribas, Francisco Nabarro y Diego Castells, tersero y quarto maioral, y en presensia de los demás que conponen la Promania.

Y por la berda, lo firmé de mi mano.

Josef Doméneh, secretario (Rúbrica).



Vicent García (doc. 1714).
Sortija.
21-I-1714.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(348 mm. x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 358.*

Vicent García ha dibujado un águila con una sortija en el pico. El aro es circular, con adornos vegetales en la mitad superior. El engaste es simula una flor sinuosa con una piedra cuadrada en el centro.

El diseño presenta incorrecciones al reproducir sólo una de las patas del ave y mostrar la joya, cuyo engaste vuelve hacia el espectador, a una escala superior al águila. Es una medida basada en la jerarquía que reafirma la importancia de la pieza magistral por medio su tamaño. Es pieza fundida, cincelada y embutida.

La Junta General del 18 de enero de 1714 mandó que García “hiciera una sortija en un diamante en la casa del susodicho Andrés Rives, el mayor”¹, joya que presentó el día 21. En esta última jornada los maestros plateros “fueron de voto y parecer estaba bier hecha”, aceptándole como maestro².

Presenta similitudes con la sortija de Nicolau Ruiz, diseñada el mismo día. El aro es idéntico y sólo el engaste cambia. Es muy posible que ambas sean un único

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7287. Gabriel Huguet, año 1714. f. 40v.

² *Ibid.* f. 49v.

modelo, pero representado con distintos puntos de vista. También hay que decir que el diseño reproduce un ave con penacho vertical en unos momentos donde, los distintos campos artísticos, la incorporaban de manera constante, como se ha señalado recientemente (Pérez, 1996, V. I, p. 127).

Tipo F-1.5.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

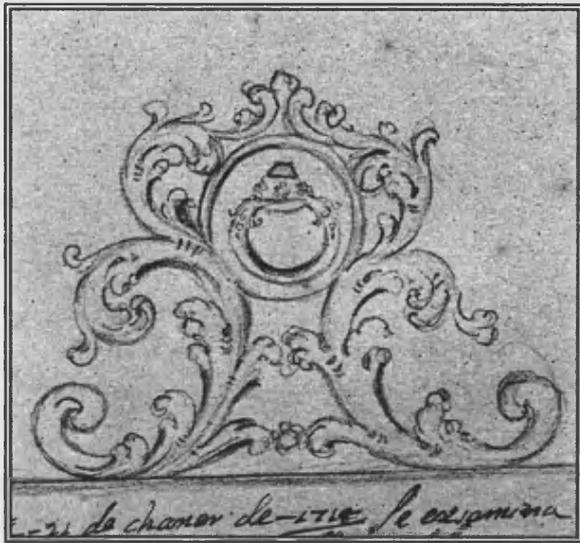
En lo día de 21 de chaner de 1714 se exsaminà y féu lo present dibuiz Visent Garsia, fill de mestre, per a la present "Siutat y Reine" del bras de artífise de or, en presència de Diego Fernandes, machoral primer, Andreu Ribes, Fransisco Nabaro y Diego Castells, machoras; Manuel Giberto, Geroni Escrich y Pasqual Bellmont, proms, y els demás senyors que componen dita Promania.

Y per la beritat, o fermi de la mia mà.

Jusep Doménech, secretari (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, p. 127.



Nicolau Ruiz (doc. 1706- + 1734).

Sortija.

21-I-1714.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 mm. x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro Dibujos 1508-1752*. f. 359.

Nicolau Ruiz ha diseñado un tondo adornado por “ces” y acanto con la sortija en su interior. El aro tiene decoraciones vegetales en la parte alta y el engaste es cónico, ligeramente curvo, ornamentado con golpes de hojas. Éstas presentan una disposición semejante a las sortijas de Francesc Cros y Josep Seguers, menor, examinados el año anterior.

El artífice la reproduce con un punto de vista frontal, ángulo que permite apreciar su perfil, pero no la totalidad del engaste. Ello plantea problemas para saber si éste es el mismo modelo que la pieza anterior, pues las similitudes son muy elevadas. Fundida, cincelada y embutida.

Esta sortija, con un diamante engastado, le fue asignada por la Junta General del 18 de enero de 1714¹. La presentó tres días más tarde -el 21 del mismo mes- y es entonces cuando accede al magisterio².

Tipo B-9.1. Véase Francesc Cros, 29-IX-1713.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7287. Gabriel Huguet, año 1714. ff. 41v.

² *Ibid.* ff. 50-51.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo día de 21 de chaner de 1714 se exsaminà Micolau Rois, fill de Valensia, per a mestre de la present "Siutat y Reine", del bras de artífice del bras de or, en presència de Diego Fernandes y de Belasco, machoral primer, Andreu Ribes, Diego Castells y Francisco Nabarro, machorals; Manuel Giberto, Geroni Escrich y Pasqual Bellmont, proms.

Y per ser veritat, o fermi de la mia mà en dit día, mes, y añ.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Ignasi Galan (doc. 1714- + 1725).

Sortija.

9-VI-1714.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348. x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 360.*

Curioso diseño donde un pájaro, dispuesto sobre un tallo vegetal, picotea el engaste de la sortija. El ave sujeta con una pata el tallo y con la otra la joya. El motivo de las aves picoteando frutos, flores y cestos es común en Valencia y así figura en muchos azulejos de serie de la década 1740-50 (Pérez, 1996, V. II, pp. 95, 98,99,103 y 105).

En la Junta General del 9 de junio de 1714 “se le señalaba [a Ignasi Galan] el que hubiere de hacer una sortija con un robí en casa de dicho Andrés Rivez el mayor”, pieza que presentó esa misma tarde¹.

Tipo B-8.4. Véase Bernat Aulet, 21-VII-1709.

¹ A.I.P.V. Protocolos. Sig. 7287. Gabriel Huguet, año 1714. ff. 210-212.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

En lo día 9 de juñ 1714 [Dibujo] se exsaminà Ygnasio Galan, fill de mestre de la present siutat, del bras de artífise de or, de lo que féu lo present dibuiz en presència de Diego Fernandes, machoral primer y tots los demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dicho dia, mes y añ.

Jusep Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, p. 120. Figura 14 (b).



Jeroni Llaudes (doc. 1714-1735).

Sortija.

¿5?-VII-1714.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: En el centro de la sortija, a tinta, "1714".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos*. 1688-1830. f. 43.

Jeroni Llaudes es hijo de maestro del Reino. En la Junta General del 5 de julio de 1714 "se le mandó hiciere una sortija de oro con un ruví en la casa de dicho Pedro Juan Greses, de la qual había de hacer ostención en el día de oy en este puesto". Esa misma tarde la presentó, concediéndosele el magisterio de oro para el Reino¹.

El modelo que dibuja es una variante de la sortija de Vicent Salvaterra -1658-. Se diferencia de aquel por las abrazaderas del aro. Es joya fundida, cincelada y embutida.

Forma el Tipo B-2.3, b.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

En lo día 4 de chuliol de [Dibujo] féu lo present dibuiz Geroni Llaudes, fill de Antoni Llaudes, mestre del Reine, per aberse exsaminat en dit dia per a mestre del present Reine, en presència de Pere Chuan Morillo, machoral primer y demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ.

Jusep Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7287. Gabriel Huguet, año 1714. ff. 234-235v. Las fechas de la asignación de la pieza del protocolo y la que, según el texto magistral, hace el dibujo no coinciden. Creemos que el error está en el texto, pues Jeroni Llaudes no dibujaría su anillo antes de serle asignado por la Junta General.



Isidre Moliner (doc. 1708-1764/65)

Sortija.

13-I-1715.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 362.*

Sortija sobre un tallo vegetal muy estilizado. De la piedra engastada surge un ramillete con tres flores, fantasía que el orfebre dispone para ornamentar su pieza magistral.

La sortija le es asignada el 9 de enero de 1715 y la presenta el 13 del mismo mes. Es de oro y engasta una esmeralda¹.

Sigue el Tipo B-8.3. Véase Andreu Ribes, menor, 1-IV-1709.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 13 de chaner de 1715 féu lo present dibuz Sidro Moliner, lo qual fonq exsaminat en lo dit dia de 13 de chaner de 1715 en presència de Pere Juan Morillo, machoral primer, y demás senors de la Promania.

Jusep Doménech, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7288. Gabriel Huguet, año 1715. ff. 5v.-6v. y 11v.-12v.



Josep Julià (doc. 1699- + 1727).

Sortija.

1-XII-1715.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 362.*

Sortija de oro con pequeños ramilletes de hojas en la mitad superior del aro. El engaste, redondo y elevado, forma una flor semiabierta e incorpora un rubí central. Se le asigna a Josep Julià el 28 de noviembre de 1715, mostrándola a la Junta del día 1 del mes siguiente¹.

El platero la dispone sobre un tallo de hojas de acanto, inclinándola para mostrar la montura, pero sin forzar la perspectiva como es habitual. Sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

En el primer cuarto del XVIII observamos una proliferación de sortijas completamente novedosas, la mayoría representadas por un único ejemplar. Ésta es una de ellas. El aro es común a otros -Francesc Oliver, 1698, grupo F-1.2-, pero no el engaste, muy original. Desconocemos si era *en llunetes* o agallonado, pues el autor insinúa unas líneas en la zona baja que no traza con precisión.

Tipo F-1.6.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7288. Gabriel Huguet, año 1715. ff. 261v.-263 y 270-271.

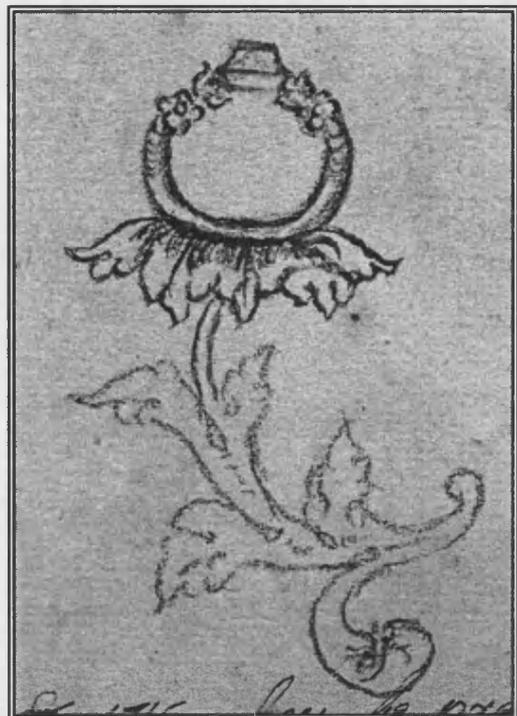
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo dia de 1 de dembre de 1715 féu lo present dibuizs Jusef Gulià en presència de Fransisco Aiala, machoral primer y los demás señors de la Promania.

Y per ser beritat, lo fermí de la mia mà en dit dia, mes y añ.

Jusep Doméneh, secretario (*Rúbrica*).



Vicent Miller (doc. 1709- + 1736/37).

Sortija.

1-XII-1715.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 363.*

Engasta una esmeralda en una montura lisa y adorna el aro con motivos circulares y florales en la parte superior. Le es asignada al aspirante el 28 de noviembre de 1715 y la presenta el 1 del mes siguiente¹.

Lo dibuja sobre una flor abierta y con un punto de vista frontal, aunque gira el aro hacia el espectador. No es diseño de calidad, donde los detalles son reproducidos con precisión, incluso el sombreado es más acentuado en la parte alta que en el resto.

Las sortijas con decoraciones florales en el aro aparecen con relativa frecuencia a partir de 1753, tanto con la montura lisa como agallonada. Éste es el ejemplar más antiguo.

Tipo B-11-1, a.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7288. Gabriel Huguet, año 1715. ff. 263-264v. y 271-271v.

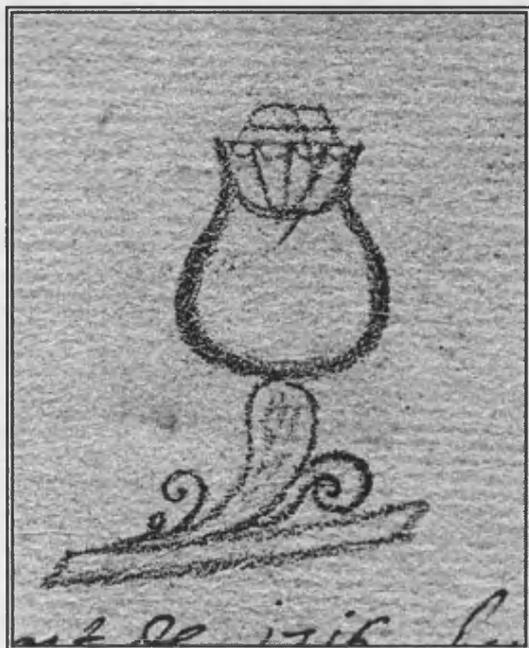
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo día 1 de dembre de 1715 féu lo present dibuiz Bisent Miller en presència de Fransisco Aiala, machoral primer y demás señors de la Promania.

Y per ser beritat, fiu la present memòria y o fermí de la mia mà.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Vicent Pérez (doc. 1710-1764).

Sortija.

18-VIII-1716.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos*. 1688-1830. f. 45v.

El 18 de agosto de 1716 se li asigna agüés de fer un anell de una amatista¹. Éste, diseñado por Vicent Pérez, sobre un motivo vegetal, sigue el Tipo B-2.3.

Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo día 18 de agost de 1716 féu lo present dibuiz Visent Peres, abitant en la bila de Alsira, el qual se li conferí el machisteri per a mestre del Reine en presència de Batiste Nabarro, machoral primer, y demás señors de la Promania. Y foren padrins Diego Fernandes y Jusep Nogera.

Y per ser beritat, o fermí en dit dia, mes y añ.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1716-1717. f. 34v.



Lluís Franco (doc. 1716- + 1752).
Sortija.
2-X-1716.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(348 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 364.*

Amorcillo que sostiene una cinta cuyos extremos rematan una paloma y la sortija. Ésta presenta un aro almendrado, con motivos curvilíneos en su mitad superior. Engasta once diamantes, uno central y otros diez a su alrededor y le es asignada a Lluís Franco el 2 de octubre de 1716¹.

El orfebre consigue plasmar la sensación de movimiento propiciada por las figuras en vuelo. Es diseño de buena calidad e incorpora temas decorativos - ángel y ave- comunes a otros exámenes de fines del XVII y XVIII. La joya, como ocurre en otras pruebas, no reproduce los detalles del aro con precisión debido a su exiguo tamaño. Sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Es la sortija de once piedras más antigua que guardan estos *Libros de Dibujos*. Existe otro ejemplar diferente, pero de fecha muy posterior -1772-. Las decoraciones relevadas del aro, quizás por su escaso detalle, nos parecen novedosas, aunque bien pudieran tratarse de "ces" o motivos vegetales.

Tipo D-3.3.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1716-1717. f. 36v.*

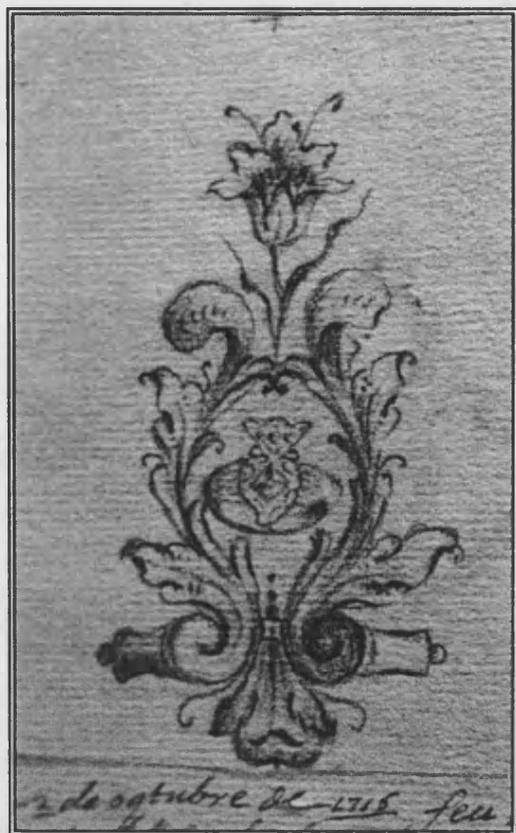
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo día 2 de octubre de 1716 féu lo present dibuiz Lluís Franco, fill de mestre y de la present siutat de Balència, per a mestre de la dita "Siutat y Reine", en presència de Batiste Nabaro, Francisco Oliber, compañero, y Blas Fernandes, quart machoral, y demás señors de la Promania. Y foren padrins Basilio Romà y Narsiso Franco.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ y o fermí de la mia mà.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Josep Llaudes (doc. *1690-1774).

Sortija.

2-X-1716.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 46.*

El mismo día en que traza el dibujo, a Josep Llaudes *se li assigna agués de fer un anell de una esmeralda*¹. Consta de un engaste en forma “de corazón”, rematado por una corona de tres puntas y aro más ancho en la mitad superior.

Se dibuja en el interior de un conjunto ornamental simétrico, con tallos de hojas y una flor en el parte alta. La joya, vista de frente, está inclinada hacia atrás, lo que hace que percibamos toda la pieza. Llaudes insinúa los adornos de la mitad superior del aro, corona y facetas de la esmeralda. Labrada por medio del fundido, cincelado, embutido y quizás esmaltado.

La sortija es de tipo conmemorativo. El engaste se abre para guardar recuerdos de su propietario. Está relacionada con los exámenes de Martí Cano -1716- y Pasqual Roig -1722-; ambas centradas por una piedra cuadrada.

Tipo G-1.4.

¹ A.H.M.V. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1716-1717. f. 37.*

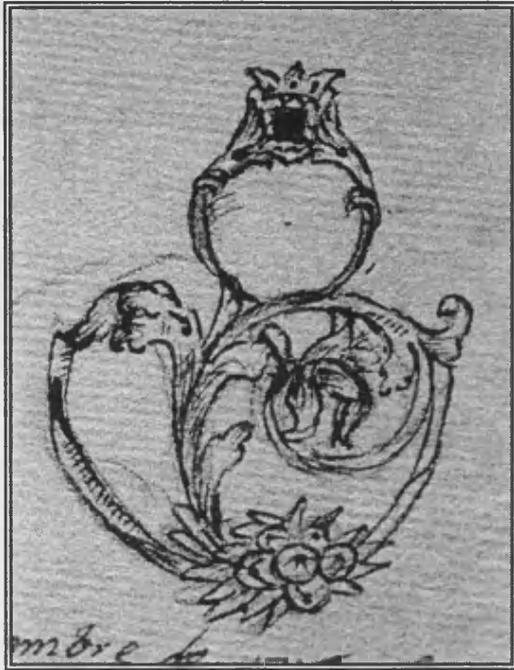
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo dia 2 de oqtubre de 1716 féu lo present dibuiz Jusep Llaudes, fill de la siutat de Ezàtiba, abitant en la siutat de Sogorb; el qual se li conferí plasa de exami per a mestre del present Reine, en presència de Batiste Nabarro, machoral primer, Fransisco Oliber, machoral segon, Blas Fernandes, machoral quart, y els demás señors de la Promania. Y foren padrins Jusep Gomis y Antonio Cros.

Y per ser beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ y o fermí de la mia mà.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Martí Cano (doc. *1692-1735).

Sortija.

3-XII-1716.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Sombras a tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 46v.*

Sobre un ornamento de flores, frutas y hojas, Martí Cano diseña su obra maestra. Es una sortija de aro redondo, con abrazaderas y acanto en la mitad superior. En el centro engasta una esmeralda cuadrada que remata una corona de tres puntas. Le es asignada el 3 de diciembre de 1716¹.

El dibujo, con numerosos trazos inseguros, ofrece mayores deficiencias en el motivo ornamental que en la joya misma. En ésta, fuerza la perspectiva para mostrar de frente aro y engaste. Es pieza fundida, cincelada y embutida.

Se trata de una sortija conmemorativa: La parte cuadrada forma la caja y la corona el cierre, tal y como hemos señalado en las anteriores piezas “de corazón”.

Tipo G-2.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1716-1717. f. 42v.*

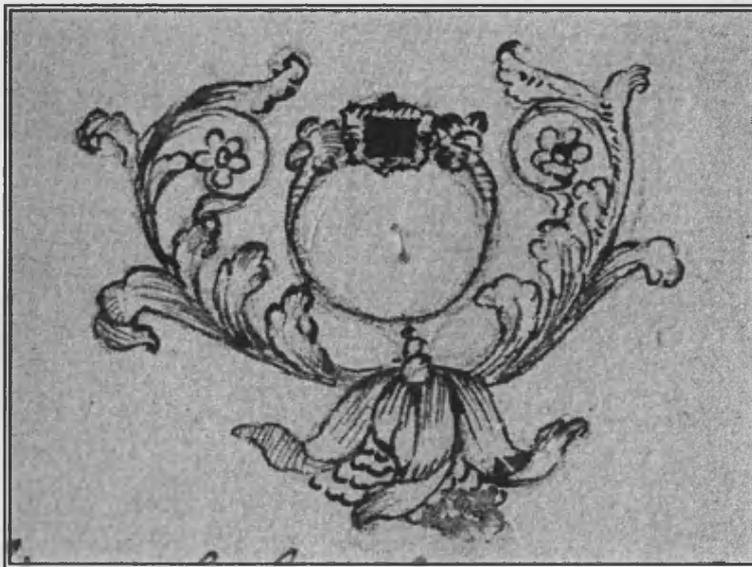
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo dia 3 de deembre de 1716 féu lo present dibuiz Martí Cano y se li donà el machisteri per a mestre del present Reine en presència de Batiste Nabarro, machoral primer y demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en lo dit dia, mes y añ.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Josep Joan (doc. 1716).
Sortija.
3-XII-1716.
Pluma y tinta parda.
Preparación a lápiz.
Sombras a tinta parda.
Papel verjurado amarillento.
(346 x 244 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 47.*

Sortija con una piedra rectangular centrando el engaste y motivos florales a los lados. Está enmarcada por dos hojas de acanto y flores. Le es asignada al aspirante por la Junta General del 3 de diciembre de 1716. La *Escribanía* informa que tiene siete diamantes¹.

El platero ha forzado la perspectiva para mostrar la parte alta de la joya, pero no indica las facetas de la piedra ni las otras piedras laterales. Realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

El modelo de sortija de piedra central complementada por dos grupos de otras tres es utilizado desde la segunda mitad del XVII. Respecto a la de Mateu Navarro - 1674- ofrece sensibles diferencias como la talla rectangular y los adornos florales.

Tipo D-2.2.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1716-1717. f. 42v.*

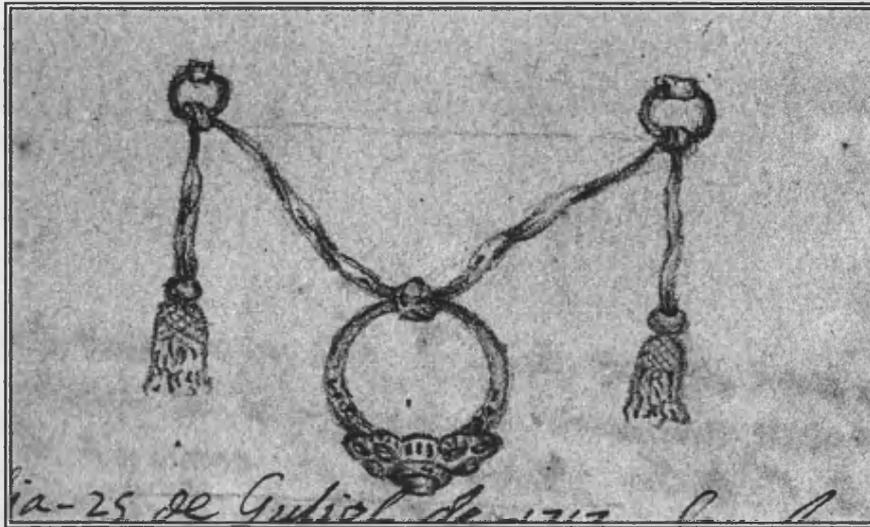
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo día 3 de deembre 1716 féu lo present dibuz Jusep Guan, fill de mestre, per a el Reine, y fonq en presència de Batiste Nabarro, machoral primer, y demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ
Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:
García, 1985, p. 65.



Baptista Gil, menor, (doc. *1697 ?- + 1732/33).

Sortija.

25-VII-1717.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 366.

Pende de una cinta anudada a dos anillas. El aro es redondo, con decoraciones en forma de "S" en la mitad superior. Incorpora siete engastes circulares, uno central y grupos de otros tres a los lados.

Gil la dibuja de frente, con un punto de vista alto, para mostrar las ornamentaciones del aro y engastes. Fundida, cincelada y las piedras embutidas.

Le es asignada al examinando el 25 de julio de 1717. La *Escribanía* apunta que es de diamantes¹. En cuanto a su tipología se relaciona con el examen de Mateu Navarro, de 1674.

D-2.3.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías*. 1717-1718. ff. 32 y 32v.

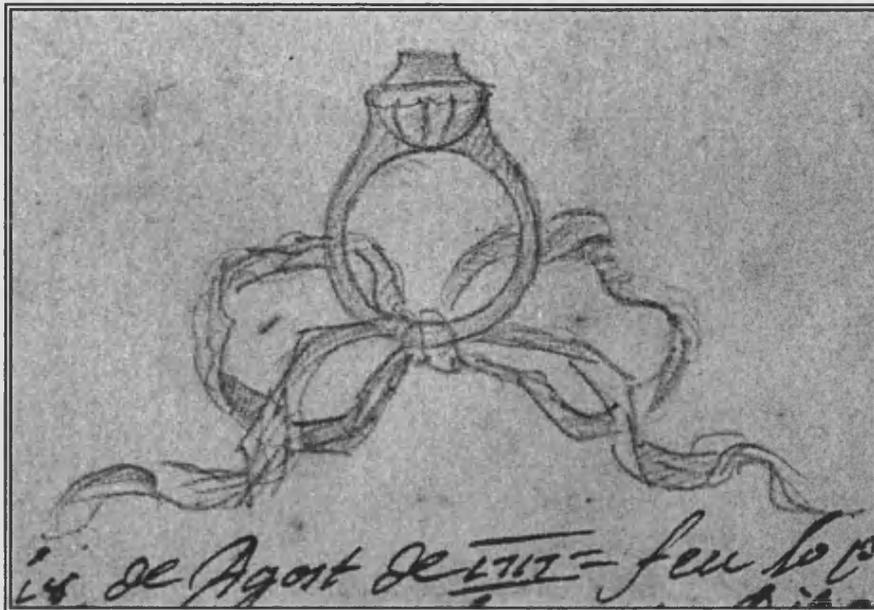
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo día 25 de juliol de 1717 féu lo present dibuiz Vatiste Gil, fill Batiste Gil, mestre de esta present siutat de Balència, per a mestre de esta present "Siutat y Reine", en presència de Visent Ynglés, machoral primer y demás senors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en lo dit dia, mes y añ.

Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).



Josep Ribes (doc. *1697 ?- + 1761).
Sortija.
18-VIII-1717.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(348 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 367v.*

Sortija de una esmeralda anudado a una cinta en forma de lazo. Le es asignada a Josep Ribes el 17 de agosto de 1717¹.

Sigue el Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

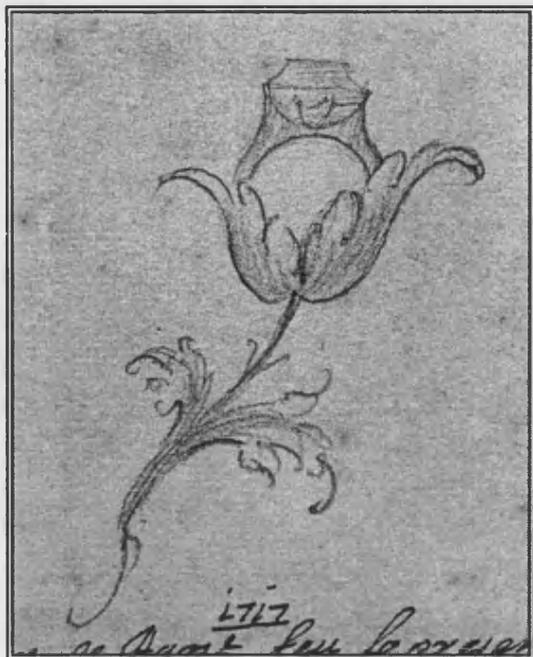
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo dia 18 de agost de 1717 féu lo present dibuiz Jusep Ribes, fill de Bernat Ribes, mestre de esta present "Siutat y Reine", en títol del bras de artífise de or, en presència de Visent Ynglés, machoral primer y els demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dit día, mes y añ.
Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1717-18. f. 33v.*



Manuel Segarra (doc. *1697 ?-1751).
Sortija.
18-VIII-1717.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(348 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 367.*

Manuel Segarra ha diseñado la sortija en el interior de una flor. Engasta un diamante y se le asigna el 17 de agosto de 1717¹.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo dia 18 de agost 1717 féu lo present dibuiz Manuel Segarra, fill de Jusep Segara, fil de Balència, lo que se li conferí lo machisteri de artífise del bras de or en presència de Visent Ynglés, maçioral primer y demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1717-1718. f. 33v.*



Pasqual Velasco (doc. *1697 ?- + 1774/75).

Sortija.

18-VIII-1717.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 366v.*

Sortija *en llunetes* con dos hojas de acanto a ambos lados del engaste. Como complemento, el artífice diseña un tallo vegetal entrelazado con el aro liso.

Es un dibujo cuidado, donde Velasco muestra las “medias lunas” con detalle. Sin embargo, no reproduce las otras gemas que, según la documentación, incorporaba. Sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

La *Escribanía* informa que esta sortija se le asigna al examinando el 17 de agosto de 1717 y que tiene una esmeralda y tres diamantes¹. Es muy probable que el secretario del colegio describiera erróneamente la pieza magistral. Lo habitual es una piedra central -esmeralda- y dos laterales -diamantes-. Sin embargo, el diseño de Velasco muestra claramente que se trata de una sortija de una sola gema.

Es un modelo relacionado con el B-8.4, pero los ejemplos de éste último no muestran nunca *llunetes*.

Tipo B-2.3.5.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1717-1718. ff. 33 y 33v.* Para contrastar esta información, hemos consultado el protocolo de Gabriel Huguét, que, normalmente, recoge los acuerdos de los plateros durante estos años. No hemos hallado el examen de F. P. Velasco, aunque si se conserva en de Joan Fuster. Cfr. A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7290. Gabriel Huguét, año 1717. Mientras no aparezcan más datos, pensamos que el diseño reproduce una sortija de una sola piedra. Sería un caso semejante al de Mateu Navarro en 1674. En aquella ocasión, los documentos precisan que la sortija engasta una piedra, pero el dibujo reproduce una montura de siete, Tipo D-2.1.

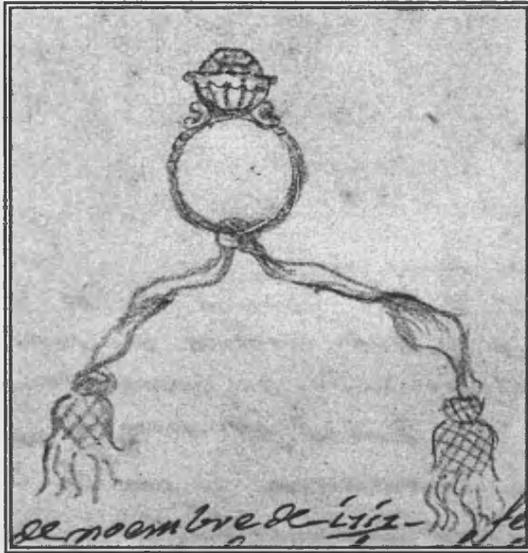
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo dia 18 de agost de 1717 féu lo present dibuiz el señor Fransisco Pasqual Belasco -fill de Ysidro Besino y de Belasco, mestre de la present siutat- de lo que se li conferí el machisteri de mestre de la present "Siutat y Reine", en presència de Visent Ynglés, machoral primer y demás señors de la Promania.

Y per la beritat, o fermi de la mia mà.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Joan Fuster (doc. 1707-1752).

Sortija.

22-XI-1717.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 368.*

Sortija con una esmeralda engastada *en llunetes* y una cinta en la parte baja del aro. Se le asigna a Joan Fuster el 21 de noviembre de 1717¹.

Tipo B-2.3.3. Véase Fèlix Vidal, menor, 13-I-1695.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

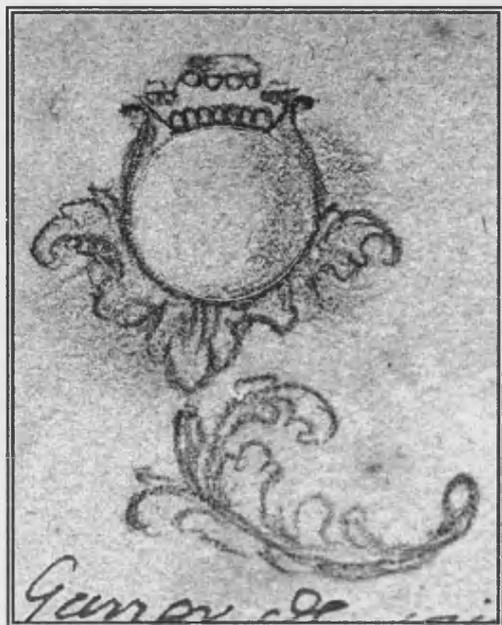
[Dibujo]

En lo dia 22 de noembre de 1717 féu lo present difuiz Juan Fuser, lo qual se exsaminà per a mestre de la present "Siutat y Reine", en presència de Visent Ynglés, machoral primer, y demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1717-1718. f. 36.*



Salvador Capelo (doc. 1718- + 1758).

Sortija.

30-I-1718.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 368v.*

Sortija de aro redondo y engaste cónico invertido. Se sitúa sobre un motivo vegetal formado por hojas de acanto. El dibujo es esquemático y no reproduce con nitidez los adornos de la montura. Realizada con fundido, cincelado y embutido.

El 30 de enero la Junta manda que Salvador Capelo *agés de fer un anell de una esmeralda en dos diamants*¹. El examen repite el modelo B-8, pero esta vez con tres piedras. El motivo ornamental es similar al que poseen las cinco sortijas del grupo B-8.3

Tipo C-3.1

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo dia 30 de ganer de 1718 féu lo present dibuiz Salbador Capelo, fill de mestre, en presència de Visent Ynglés, machoral primer, y en presència dels demás señors de la Promania.

Y per ser beritat, fiu la present memòria y o fermí de la mia mà.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1717-1718. f. 41.*



Lluís Romà (doc. 1719-1733).

Sortija.

3-I-1719.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1719".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 369v.*

Sortija de aro redondeado y engaste cónico invertido cubierto por motivos vegetales. Por la *Escribanía* sabemos que se le asigna al examinando el 3 de enero de 1719 e incorpora una esmeralda y dos diamantes¹. Seguramente es joya fundida, cincelada y esmaltada.

Tipo C-3.2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 3 de ganer de 1719 féu lo present dibuiz Lluís Romà, fill de mestre, en presència de Gochim Fonana, machoral primer, y demás señors de la Promania. Y se li consedí el machisteri per a mestre de archenter del bras de or per a la present Siutat y present Reine.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1718-1719. f. 27.*



Francesc Greses (doc. 1719- + 1730).

Sortija.

¿21?-IV-1719.

Lápiz.

Sombreado muy ligero a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro*

Dibujos. 1508-1752. f. 370.

Sobre un tallo vegetal se dispone esta sortija de oro con una esmeralda. Presenta un aro redondo y engaste cónico invertido cubierto por decoración vegetal. Realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

La joya se le asigna al aspirante en la Junta del 21 de abril de 1719 y la presenta el mismo día¹.

Corresponde al Tipo B-8.1. Véase Manuel Cos, 10-V-1702.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

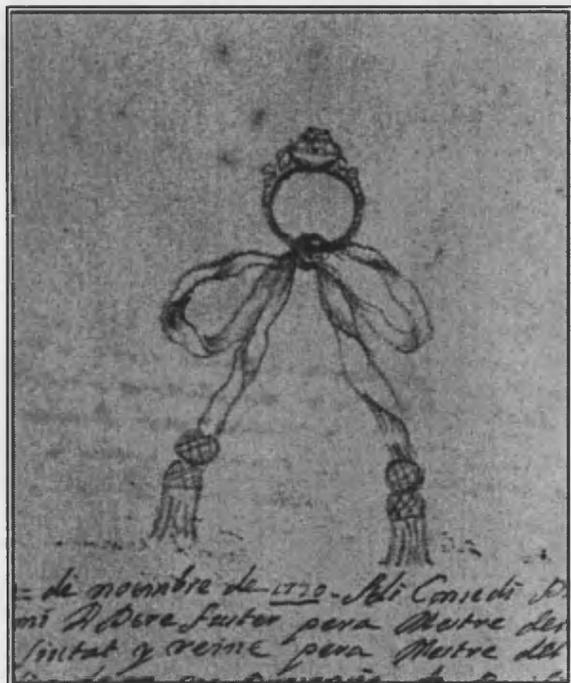
[Dibujo]

En lo dia 20 de abril 1719 féu lo present dibuiz Francisco Greses, fill de Pere Juan Greses, fill de mestre de la present siutat de València, en presència de Gochim Fontana, machoral primer, y demás señors de la Promania, de lo que se li consedi plasa de examen de artífise del bras de or.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ.

Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7292. Gabriel Hugué, año. 1719. ff. 109-110 y 111 y 111v. Es muy extraño que diseñe una obra que todavía no le han asignado. Creemos que la dibuja el día 21.



Pere Fuster (doc. *1699-1778).

Sortija.

22-XI-1720.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 371v.*

Sortija con una cinta anudada en forma de lazo. El engaste es redondeado. Se adorna por dos "ces" a ambos lados y con decoración curvilínea que llega hasta la mitad del aro. Es pieza fundida, cincelada y embutida.

Se le asigna al aspirante en la Junta del 22 de noviembre de 1720 y la presenta dos días más tarde. Engasta un diamante¹.

Es un modelo nuevo que combina el engaste redondeado con una decoración curvilínea. Su vigencia cronológica es muy breve, con tres ejemplares datados entre 1720 y 1721.

Tipo B-9.2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 22 de noembre de 1720 se li consedi plasa de exsami a Pere Fuster per a mestre de la present "Siuat y Reine", per a mestre del bras de artífise de or, en presència de Basilio Romà, machoral primer, Pròsper Capelo, machoral segon, Salvador Miquel y Gaume Martí, 3 y 4; y demás senors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria, gui, en dit dia, mes y añ.

Jusep Doménech, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7293. Gabriel Huguet, año 1720. ff. 332-333 y 340v.-341v.



Josep Benet (doc. 1721-1732).

Sortija.

3-I-1721.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 372.*

Sortija de oro con una esmeralda asignada a Josep Benet en la Junta del 3 de enero de 1721. Es presentada el mismo día¹.

Dibujo y sortija idénticos al anterior. Véase ficha precedente.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 3 de ganer de 1721 se examinà Jusep Benet, fill de mestre, per artífise del bras de or, sen machoral primer Basilio Romà y en presència de Pròsper Capelo, machoral segon, y els demás señors de la Pomani[a].

Y per la beritat, fiu la present memòria y o fermi de la mia mà en lo dit dia, mes y añ.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.I.P.V. Protocolos. Sig. 7294. Gabriel Huguet, año. 1721. ff. 5-5v. y 7v.-8.



Vicent Moliner (doc. *1695- + 1775/76).

Sortija.

18-V-1721.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1721".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 373.*

Cartela formada por perfiles derivados de la "C" y "S", hojas, frutas y flores. Éstas son similares a las que dibuja Atanasi Nava en 1668 y Antoni Cros, menor, en 1713. Tiene una concha en el remate y un mascarón en la parte baja. En el interior muestra la sortija magistral.

El dibujo es muy cuidado en el motivo ornamental, cuyos detalles traza con precisión, pero no en la sortija. Ésta, seguramente, reproduce un modelo de aro redondo y engaste cónico estriado, que se adorna con motivos curvilíneos en el aro y "ces" junto al engaste. Muestra unas "medias lunas" de metal recortado junto a la piedra. Sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

La joya se le asigna al aspirante en la Junta del 15 de mayo de 1721 y la presenta el 18 del mismo mes y año. Es de oro y engasta una esmeralda¹. El modelo recuerda el trazado por Juan Antonio Dueñas en 1702, pero con más adornos en el aro.

Tipo B-8.2, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo dia 18 de mach de 1721 se exsaminà Visent Moliner, fill de la present siutat de València, per a mestre de la present "Siutat y Reine", del bras de artífise de or, en presència de Basilio Romà, Pròsper Capelo, Salvador Miquel y Gaume Martí, machorals; Gaspar Lleó, Jusep Diana, Jusep Lleó y Narsiso Franco, proms.

Y per ser beritat, o fermí de la mia mà en dit dia, mes y añ.
Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, p. 108.

¹ A.P.P.V. Protocolos. Sig. 7294. Gabriel Huguet, año 1721. ff. 215-216 y 218-219.



Josep Broquer (doc. *1701 ?-1753).

Sortija.

19-X-1721.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 375v.*

Josep Broquer ha diseñado un bufón bailando en el campo, vestido con pantalón abultado, blusón con gorguera de encaje y cascabeles en las calzas, mangas y gorro. En una mano muestra la sortija magistral y en la otra una rueda.

El dibujo transmite sensación de movimiento, pues en breve el titiritero realizará una cabriola, agitando las manos y levantando un pie. La sortija, con un punto de vista frontal, está delineada de modo jerárquico, es decir, a mayor altura y tamaño que el personaje. Es joya fundida, cincelada, embutida y quizás esmaltada.

En la *Prohomenia* del 19 de octubre de 1721 se asigna a Broquer *un sintillo de diamants en una esmeralda*¹. Tiene aro redondo y engaste ornamentado con diminutos motivos vegetales donde se engastarían los diamantes.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1721-1722. f. 32.*

Tipo D-3.4.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 19 de octubre de 1721 se feu lo present dibuiz y se li consedí plasa de exsami a la persona de Jusep Broquel, en presència de Gordi Entreaigües, machoral primer, y demás señors de la Promania. Y per la beritat, o fermi de la mia mà.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Josep Cros (doc. *1701 ?-1758).

Sortija.

19-X-1721.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 375.*

Sortija que cuelga de la boca de un mascarón. Engasta un topacio y le es asignada a Josep Cros el 19 de octubre de 1721¹. Obra labrada mediante el fundido, cincelado, embutido y esmaltado.

Aparte de la sortija de examen, conviene que nos detengamos en el motivo ornamental que la acompaña. Como se ha señalado (Pérez, 1996, V. I, pp. 116-117) el origen de los mascarones es incierto, pues están presentes en muchas obras desde el siglo XVI. En el siglo XVII aparecen frecuentemente en los esgrafiados de las iglesias valencianas y en la azulejería, así como en los dibujos de los plateros -véanse los de Francisco Cobos, de 1668, y Carles Salmeron, de 1686, por ejemplo-. A principios del XVIII, los mascarones adquieren protagonismo por sí mismos y figuran solos. De este modo se presentan en el dibujo que estudiamos y en numerosos azulejos repartidos por toda la geografía valenciana (Pérez, 1996, V. II, p.137).

Pertenece al Tipo B-8.1. Véase Manuel Cos, 10-V-1702.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1721-1722. f. 32.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

El 19 de octubre 1721 se li consedí plasa de exsami a Jusep Cros, fill de mestre, per a mestre de la present "Siutat y Reine", en presència de Gordi Entreaigües, machoral primer y demás señors de la Promania.

Y per ser beritat, o fermi de la mia mà.

Joseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, p. 112 y 117. Figura 9 (a).



Josep Gomis (doc. *1701 ?- + 1735).

Sortija.

19-X-1721.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 376.*

Sortija con una esmeralda asignada Josep Gomis en la *Prohomenia* del 19 de octubre de 1721¹. El artífice no delinea las hojas que cubren el engaste.

Tipo B-8.1. Véase ficha precedente.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

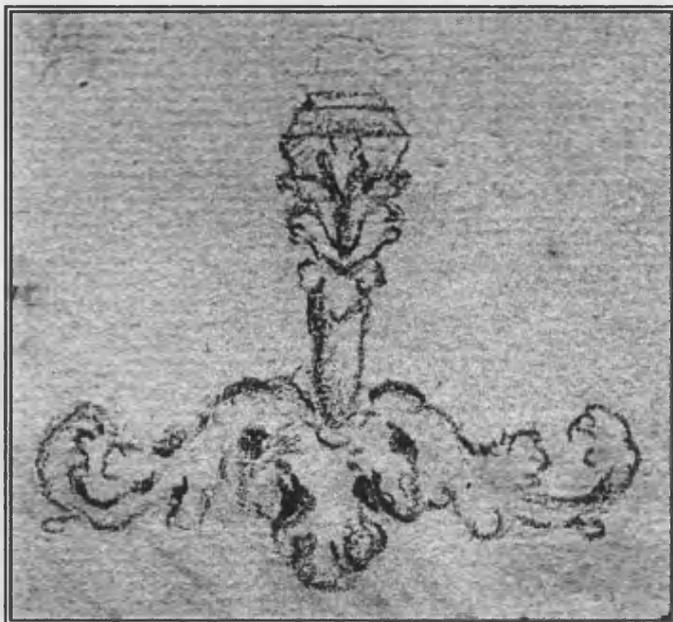
[Dibujo]

En 19 de octubre de 1721 se li consedí plasa de exsami a Juseph Gomis y féu lo present dibuiz en presència de Gordi Entreaigües, machoral primer, y demés señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria.

Juseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1721-1722. f. 32.*



Jaume Noguera (doc. *1701 ?-1741).
Sortija.
19-X-1721.
Lápiz.
Sombreado muy suave a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(348 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 374v.*

La Junta del 19 de octubre de 1721 asigna a Jaume Noguera *un anell de un diamant*¹. Éste lo diseña de perfil sobre un motivo vegetal.

La sortija, como las otras de su grupo, se adorna con pequeñas hojas que parten de la mitad del aro y llegan hasta el engaste. Fundida, cincelada, embutida y esmaltada.

Pertenece al Tipo B-8.4. Véase Baptista Aulet, 21-VII-1709.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1721-1722. f. 32.*

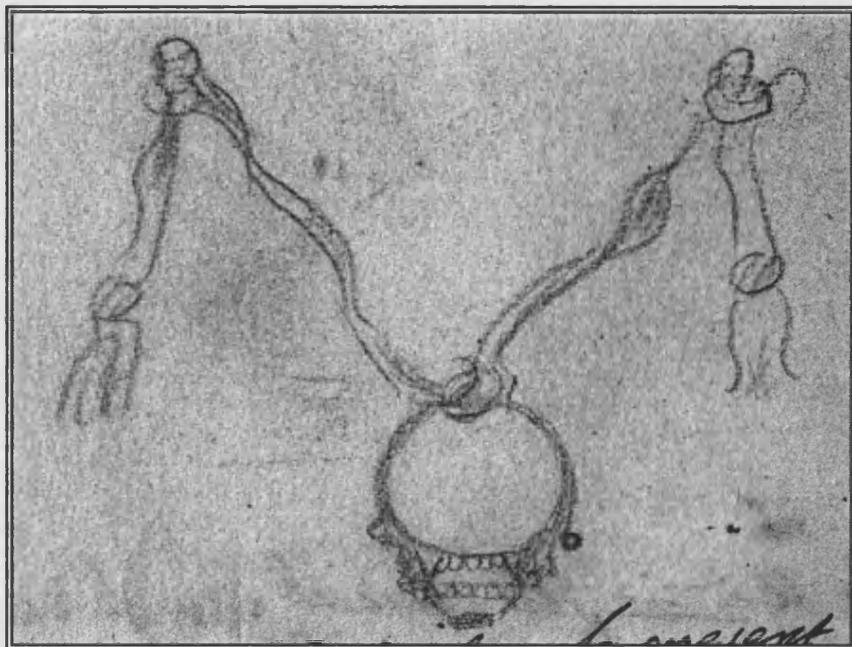
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 19 de octubre de 1721 féu lo present dibuiz Gaume Nogera, fill de mestre de esta present siutat, y se li consedi la plasa de exsami de artifise del bras de artifise del Colechi del bras de or per a la present "Siutat y Reine", en presència de Gordi Entreaigües, machoral primer, y demás señors de la Promania.

Y por ser beritat, o fermi de la mia mà.

Juseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Josep Benet (doc. *1695- + 1736/37).

Sortija.

21-X-1721.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 376 v.*

La Junta del 19 de octubre de 1721 asigna a Josep Benet una sortija. Ésta, que engasta un diamante¹, pende de una cinta con borlas en los extremos.

Corresponde al Tipo B-9.2. Véase Pere Fuster, 22-XI-1720.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1721-1722. f. 32.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 21 de octubre de 1721 féu lo present dibuiz Juseph Benet, fill de Gargori, y se li consedí plasa de exsami per a mestre de la present "Siutat y Reine", en presència de Gordi Entreaigües y demás señors de la Promania.

Y per ser beritat, fiu la present memòria.

Jusep Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Pasqual Fontana (doc. 1721-1765).

Sortija.

16-XI-1721.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro del
Sortija, a tinta, "1721".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 377.*

El día 14 de noviembre de 1721, la *Prohomenia* manda que Pasqual Fontana haga *un anell de un diamant*¹. El platero diseña un conjunto formado una copa coronada con adornos florales a los lados. En el centro, y pendiente de un cordón, está la pieza maestra.

El dibujo presenta notorias incorrecciones. Falla en la representación de la corona y el eje de simetría se desvía en la base de la copa, astil y molduras de la parte superior. Tampoco reproduce los adornos curvilíneos de la mitad superior del aro. La joya sería labrada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Este modelo de sortija es el mismo que representa Vicent Moliner en 1721. La copa coronada es el símbolo del colegio de plateros de Valencia y aparece con relativa asiduidad desde 1667 -escudilla de Josep Seguers y otros-. Está diseñada como los jarrones ornamentales franceses de la segunda mitad del XVII (Coradeschi, 1994, p. 31).

Tipo B-8.2, a. Véase Vicent Moliner, 18-V-1721.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1721-1722. f. 35.*

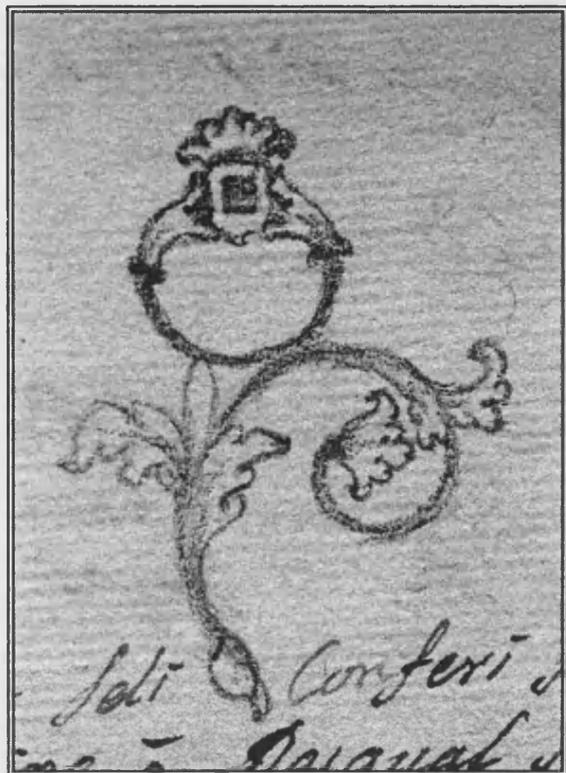
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo día 16 de de noembre de 1721 féu lo present dibuiz Pasqual Fontana, fill de mestre, y se li consedí la plasa de exami per a mestre del bras de or per a la present "Siutat y Reine", en presència de Gordi Entreaigües, machoral primer, Pere Joan Morillo, machoral segon, y demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en lo damunt dit dia de 16 de noembre de 1721.

Joseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Pasqual Roig (doc. 1722-1775).

Sortija.

5-II-1722.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 49v.*

Sortija conmemorativa con engaste cuadrado y corona de seis puntas. El aro es redondeado con abrazaderas y hojas de acanto en su mitad superior. Se diseña sobre un motivo ornamental de hojas y flores. La *Escribanía* apunta que es de oro con un diamante y le es asignada a Pasqual Roig el 4 de febrero de 1722¹.

El dibujo es similar al examen de Martí Cano. Simplifica el motivo ornamental inferior, cuya base es la misma, y también la sortija. Ésta presenta las hojas del aro más esquematizadas y seis puntas en la corona, cuyo eje se desvía, en vez de tres. Creemos que es un error del dibujante, más que variación del modelo. Como Cano, fuerza la perspectiva al colocar la parte alta del aro y el engaste de frente.

Tipo G-2. Véase Martí Cano, 3-XII-1716.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1721-1722. f. 38v.*

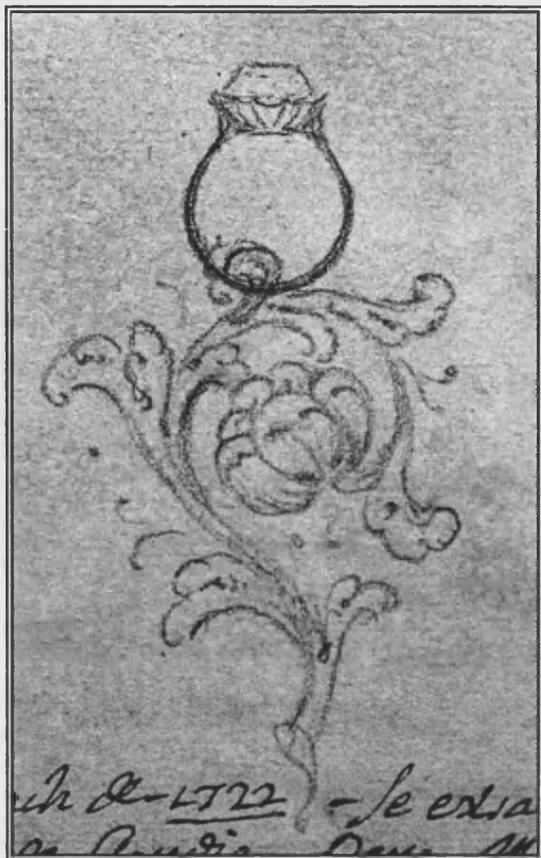
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 5 de febrer de 1722 se li conferí plasa de exsami per a mestre del Reine a Pasqual Roch, fill de Juseph Roch, mestre del dit Reine, de artífise del bras de or, en presència de Jordi Entreaigües, Pere Juan Morillo, Batiste Vento y Estasio Castillo, machorals, y els demás señors de la Promania.

Y per la beritat, o fermi de la mia mà en dit dia, mes y añ.

Juseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Joan Ferrer (doc. *1701- + 1751).

Sortija.

19-V-1722.

Lápiz.

Sombreado muy ligero a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 378.

Joan Ferrer dibuja una sortija con una esmeralda sobre un pequeño motivo floral. Le es asignada al aspirante el día 16 de mayo de 1722¹.

Tipo B-2.3. Véase Vicent Salvaterra, 13-IV-1658.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 19 de mach de 1722 se examinà Juan Ferrer, fill de la siutat de Gandia, per a mestre de esta present "Siutat y Reine", en presència de Gordi Entreaigües, machoral primer, Pere Juan Morillo, machoral segon, Batiste Vento, machoral terser, y demás señors de la Promania; y Narsiso Franco y Joseph Diana -sos padrins-.

Y per ser beritat, o fermi de la mia mà.

Joseph Doménch, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías*. 1721-1722. ff. 44-44v.



Josep Rafael Ribes (doc. 1715-+1758 ?).

Sortija.

15-II-1723.

Pluma y tinta parda

Preparación a lápiz.

Sombreado a tinta parda.

(348 x 237 mm.)

Inscripciones: En el centro de la sortija,
a tinta, "1723".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 379.*

Sortija con una esmeralda asignada el 12 de febrero de 1723¹. Se diseña sobre un motivo vegetal en forma de voluta.

Corresponde al Tipo B-8.2, a. Véase Vicent Moliner, 18-V-1721.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

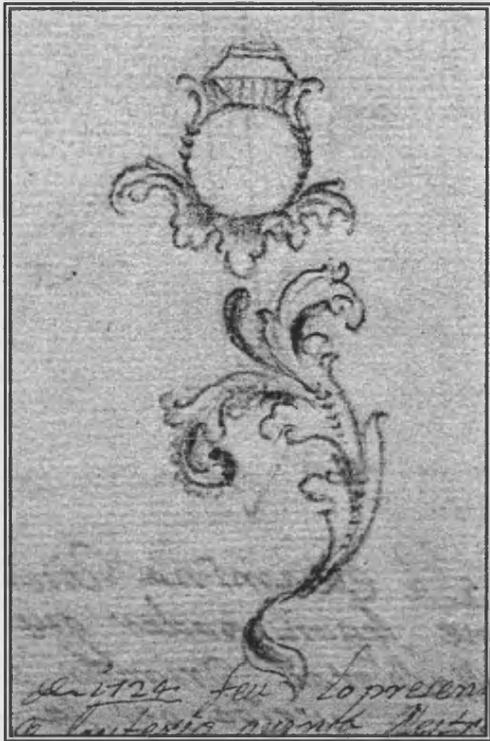
[Dibujo]

En 15 de febrer de 1723 se li consedí plasa de exsamen y féu lo present dibuiz, la persona de Juseph Rafel de Ribes per a artífise del bras de or en presència de Gochím Fontana, machoral primer, Diego Castells, Carlos Lopes, Diego Fernandes, machorals; Chordi Entreaigües, Pere Juan Morillo, Batiste Vento y Estasio Castillo, proms.

Y per la beritat, fiu la present memòria.

Juseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanias. 1722-1723. ff. 31v.-32.*



Francesc Quinzà (doc. *1695 ?-1735).

Sortija.

21-VIII-1724.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos*. 1688-1830. f. 50.

Sortija, fundida y cincelada, con una esmeralda embutida. Se le asigna a Francesc Quinzà el 21 de agosto de 1724¹.

Éste y el examen de Fèlix Gil -1727- presentan dificultades de clasificación, ya que la sortija y el motivo ornamental son semejantes al trazado por Andreu Ribes, menor, en 1709. Sin embargo, se separan de aquel al mostrar un engaste estriado que recuerda las joyas *en llunetes* o también agallonadas, montura que no se recubre por hojas de acanto.

Quizás repitan el mismo modelo y las variaciones aparezcan sólo en el dibujo, pero con los datos que disponemos, no podemos hacer afirmaciones muy seguras.

Creemos que pertenece al Tipo B-8.4.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías*. 1724-1725. f. 31.

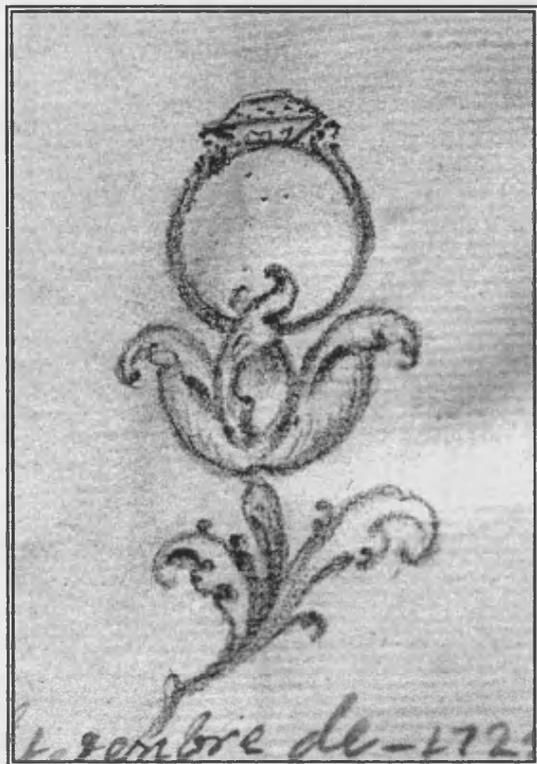
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 21 de agost de 1724 féu lo present dibuiz Francisco Quinsà, fill de Lauterio Quinsà, mestre del present Reine, abitant de la siutat de Ezàtiba, el qual se li conferí la plasa de mestre del Reine de artífise de or, en presència de Francisco Oliber y demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria y o fermi en dit dia, mes y añ.

Joseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).



Josep Llisó (doc. *1703- + 1737/38).

Sortija.

29-IX-1724.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.).

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 382v.*

Josep Llisó ha diseñado una sortija sobre un tallo floral. El 27 de septiembre de 1724 se le manda “que ubiere de aser una sortixa de una esmeralda”. La presenta a la Junta del día 29.¹

Tipo B-8.4. Véase Baptista Aulet, 21-VII-1709.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

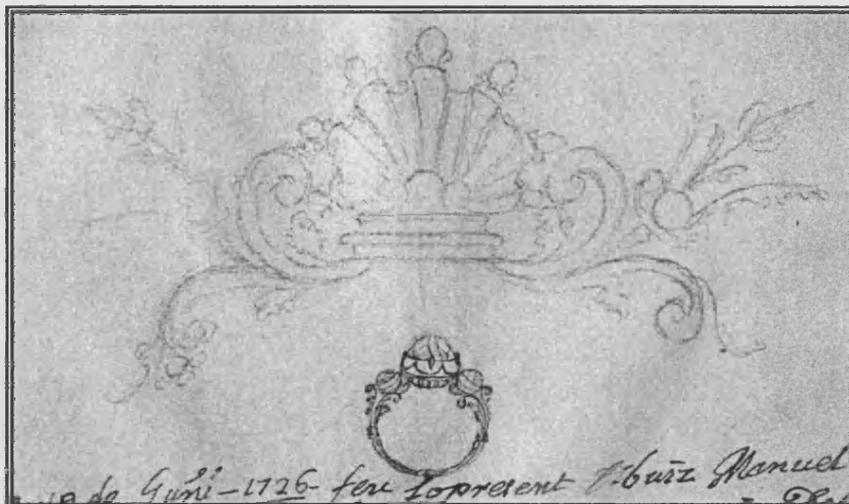
[Dibujo]

En lo dia 29 de setetenbre de 1724 féu lo present dibuizs Juseph Lliso, fill de la present siudat, en presència de Francisco Olibrer, machoral primer, Pere Juan Morillo, machoral segon, Vatiste Bento, machoral terser, Juseph Escrich, machoral quart, y els demás señors de la Promania.

Y per la beritat, fiu la present memòria en dit dia, mes y añ.

Joseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1724-1725. ff. 34-34v.*



Manuel Alapont (doc. 1714- + 1747/48).

Sortija.

19-VI-1726.

Pluma y tinta parda. Lápiz.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 mm. x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 384v.*

El aro de esta sortija se decora con abrazaderas y grupos de hojas en la mitad superior. El engaste es circular y agallonado. Presenta “medias lunas” realizadas con láminas de metal recortado. Éstas, es muy posible que se relacionen con las que dibujó Juan Antonio Dueñas en 1702.

Se complementa con un ornamento simétrico formado por una concha central, “ces” y flores a los lados. Ambos, adorno y sortija, están diseñados a lápiz. La joya se repasa a tinta parda e incorpora gemas talladas “en rosa”. Realizada por medio de la fundición, cincelado, embutido y metal recortado.

La Junta General del 16 de junio de 1726 asigna a Manuel Alapont una sortija con tres diamantes¹. Se trata de un modelo suntuoso, único en toda la serie. No obstante, las “medias lunas” de la montura son similares a las de las sortijas del Tipo B-10.2.

Tipo C-4.1.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1725-26. f. 37v.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En lo dia 19 de guñi 1726 féu lo present dibuiz Manuel Alapont, fill de la present siutat de Balència, en presensia del senyor don Blas Gober, alcalde maior por su majesta[d], Diego Fernandes, maioral primero, Luis Ybañes, Carlos Lopes, Josef de Lucas, maiores; Francisco Oliber, Pero Juan Morillo, Bautista Vento y Josefh Escrich, proombres. De lo que, abiendo cumplido con lo que mandan los capítulos, se le consedió el majisterio de artífise del brazo de oro para esta presente “Siudad y Reino”.

Y por la berdà, lo firmé.

Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).²

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1991, p. 72.

² Pérez transcribe el texto. Véase Bibliografía.



Jeroni Gomis (doc. 1726-1733 ?).

Sortija.

11-XI-1726.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 385v.

Sortija de aro redondo adornado por “ces” y engastes cónicos estriados. Se presenta vista de frente, sobre un motivo ornamental con un mascarón y acanto. En la práctica se llevaría a cabo por medio del fundido, cincelado y embutido.

Reproduce el modelo B-8.2, a, pero con tres piedras. La *Escribanía* indica que se le asigna al aspirante el 10 de noviembre de 1726. La presenta al día siguiente. Es de oro y engasta una esmeralda con dos diamantes¹.

Tipo C-3.3.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

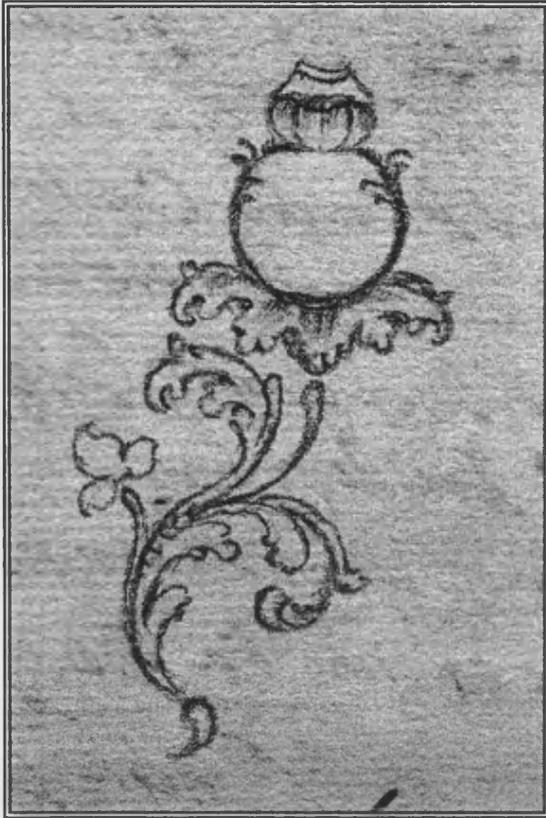
[Dibujo]

En lo día 11 de noviembre de 1726 féu lo present dibuiz Geroni Gomis, fill de mestre, per a esta present siutat en artífise del bras de or, en presència de Manuel Giberto, machoral primer, y demás señors de la Promania.

Y per la beritat, o fermi de la mia mà.

Josefh Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías*. 1726-1727. f. 33.



Fèlix Gil (doc. 1727-1764).
Sortija.
13-II-1727.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(346 x 244 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 52.*

Sortija sobre un tallo vegetal. Engasta un topacio y se le asigna al aspirante el día 13 de febrero de 1727¹.

Pertenece al Tipo B-8.3.

Véase Andreu Ribes, menor, 1-IV-1709, y Francesc Quinzà, 21-VIII-1724.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

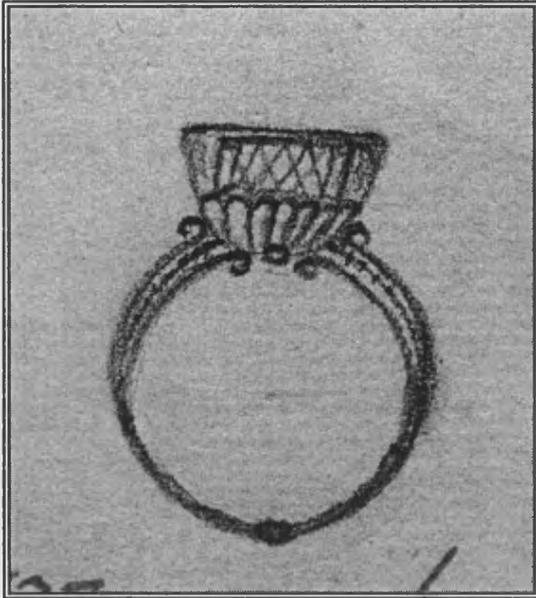
[Dibujo]

En 13 de febrer 1727 se examinà Fèlis Gil, fill de Thomàs Gil, mestre del present Reine, per a mestre de dit Reine de Balència y féu lo present dibuizs sen machoral primer Manuel Giberto, Pere Joan Gresses, Thomàs Escrich y Miquel Saragosà, machorals; Carlos Lopes, prooms.

Y per ser beritat, fiu la present memòria y o fermi de la mia mà.

Joseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1726-1727. f. 37.*



Josep Carratalà (doc. *1704-1745).
Sortija.
30-III-1727.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(345 x 237 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 387.*

Aro que acaba en dos volutas bajo el engaste agallonado. En la mitad inferior presenta un motivo circular y en la superior perlado.

El artífice fuerza la perspectiva, girando la parte alta del aro y el engaste hacia el espectador. Reproduce la piedra de un modo incorrecto, ya que la presenta rectangular y tallada "en rosa" solamente en el centro. Sería labrada por medio del fundido, cincelado y embutido.

En Junta General del 19 de marzo de 1727, la *Prohomenia* manda que Carratalà haga una sortija con un diamante¹, joya que presenta el 30 del mismo mes y año.

Constituye el Tipo B-10.1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

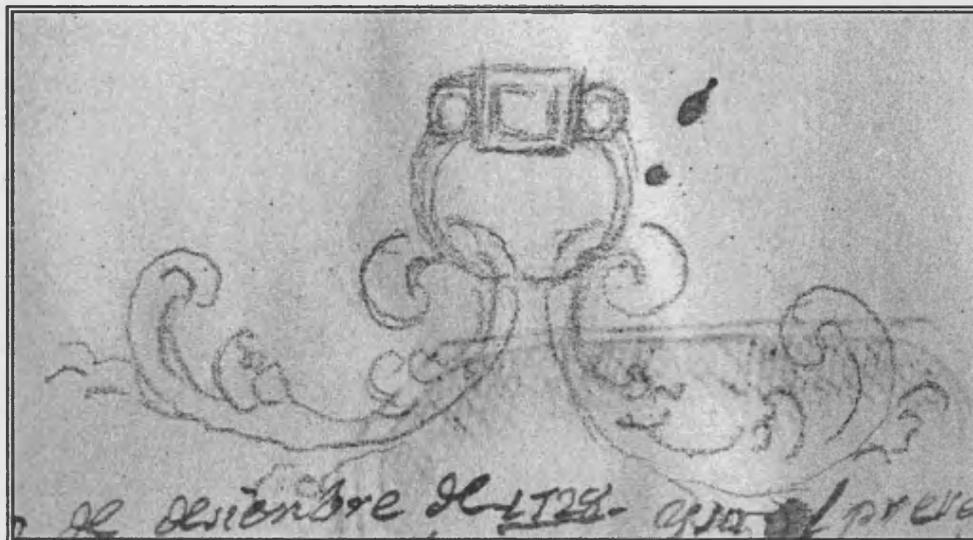
[Dibujo]

En 30 de marzo de 1727 yso el presente dibujo Joseph Carratalà, yjo de la siuda de Alicante, para maestro de esta siuda de Valensia y su Reino, siendo clabario Manuel Jiberto.

Y por la berda, lo firmé.

Josef Doméneh, secretario (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 19. *Libro de Escribanías. 1726-1727. ff. 39v.-40.*



Josep Cubero, menor, (doc. 1728- + 1736/37).

Sortija.

12-XII-1728.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 390.

La Junta General del 10 de diciembre de 1728 asigna a Josep Cubero, menor, una sortija de oro con una esmeralda y dos diamantes¹. El dibujo reproduce un tipo conocido desde el examen de Antoni Cros -1713-. Posee el aro redondeado con una piedra rectangular tallada “en tabla” y otras dos circulares a los lados. A diferencia de aquel, las laterales no adquieren forma de flor.

El artífice ha dispuesto la sortija sobre dos motivos vegetales en “ce”. Para mostrar el engaste, fuerza la perspectiva y lo gira hacia el espectador. No es un diseño afortunado, sobre todo en los elementos decorativos, donde falla la simetría y la proporción.

Tipo C-2.1.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 18. *Libro de Escribanías. 1728-1729.* ff. 42 y 42v.

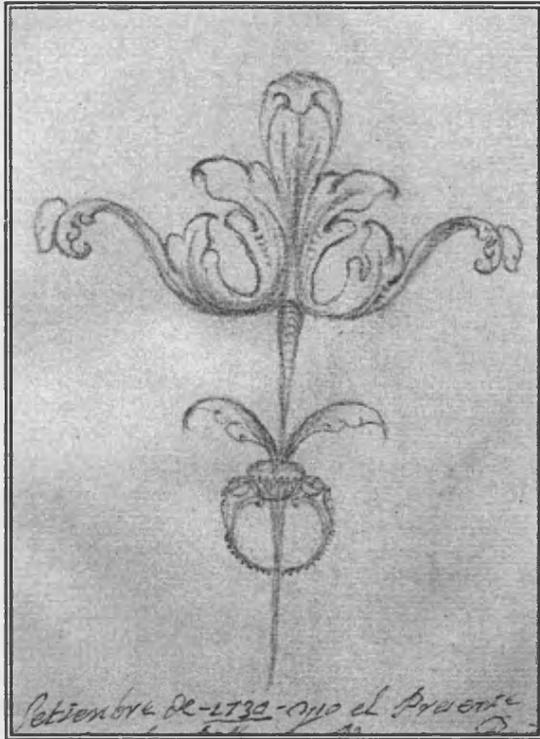
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 12 de desiembre de 1728 yso el presente dibujo Joseph Cubero, yjo de maestro, para maestro de esta presente "Siuda y Reino", en presensia de Estacio Crastillo, maioral primero y demás señores de la Promanía.

Y por la berdà, lo firmé.

Joseph Doméneh, secretario (*Rúbrica*).



Josep Colomes (doc. 1730- + 1753).

Sortija.

2-IX-1730.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 393.*

Sortija que ofrece la particularidad de adornarse con perlado en la parte baja del aro. Éste es más ancho en la mitad superior y termina en volutas bajo el engaste. Está dispuesto sobre un motivo de acanto.

El dibujo señala con precisión detalles de la joya como las uñas y el perlado. En el motivo vegetal sombrea las hojas en un afán naturalista. Labrada con fundido, cincelado y embutido.

La Junta General del 30 de agosto de 1730 asigna a Josep Colomes una sortija de oro con una esmeralda y dos diamantes¹. Es un modelo suntuoso y totalmente nuevo. Junto al de Manuel Alapont -1726- no presenta parangón con el resto de los dibujos magistrales de Valencia.

Tipo C-4.2.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1730-1731. f. 27.*

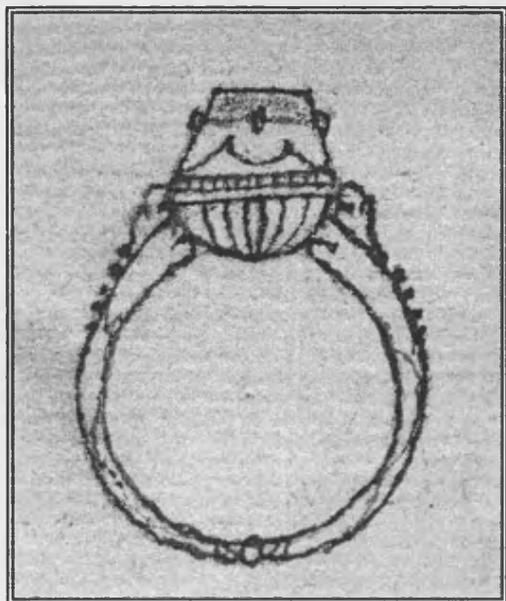
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 2 de setiembre de 1730 yso el presente dibujo Joseph Colomes, yjo de la billa de Manresa, Reino de Cataluña, como a mansebo forastero para maestro de esta presente "Ciudad y Reino" del brazo de oro, siendo clabario Joseph Diana, Bautista Ribas maioral segundo, Thomàs Escrich y Joseph Leo, maiorales.

Y por la berdad, lo firmé en dicho día, mes y año.

Josef Domeneh, secretario (*Rúbrica*).



Marià Bort (doc. 1732- + 1764).

Sortija.

3-III-1732.

Pluma y tinta parda.

Preparación a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 397v.*

La Junta General del 1 de marzo de 1732 asigna a Marià Bort una sortija de oro con una esmeralda¹. El examinando la representa de frente, con el aro más ancho en la mitad superior. Éste se adorna con perlado y un cuerpo circular en la parte baja. El engaste con gallones, tiene esquemáticos refuerzos de tipo vegetal. La piedra va envuelta por una chapa de metal y, sobre ella, otra recortada en “medias lunas”. Labrada con fundido, cincelado y embutido.

El modelo es nuevo. Tan sólo las “medias lunas” del engaste habían aparecido en el examen de Manuel Alapont -1726- y, posiblemente, también en el de Juan Antonio Dueñas -1702-. Junto con otra sortija diseñada el mismo día, forman el Tipo B-10.2.

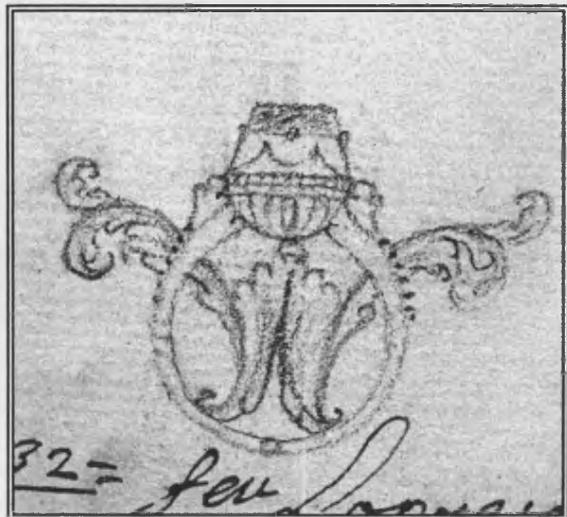
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 3 de marsz de 1732 féu la presen dibuis Mariano Bort, fill de mestre, en presència de Gaspar Lleó, machoral primer, y demás señors de la Promania per a mestre de esta present “Siutat y Reine”.
Y per la beritat o fermí.

Juseph Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1731-1732. ff. 32-33.*



Andreu Ribes (doc. 1732-1733 ?).
Sortija.
3-III-1732.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(345 x 237 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 398.*

Sortija de oro con una esmeralda, asignada el 1 de marzo de 1732¹.

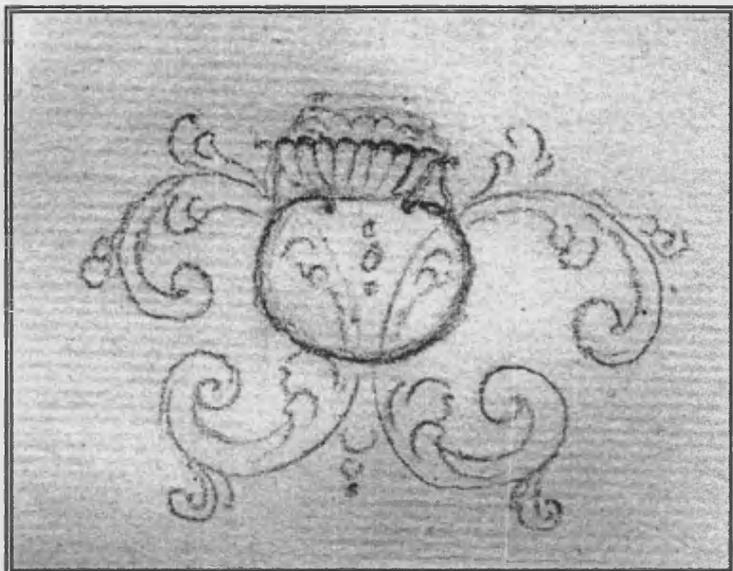
Sigue el tipo B-10.2. Véase ficha precedente.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 3 de marzs de 1732 féu lo present dibuiz Andreu Ribes, fill de mestre, per a mestre de la presente "Siutat y Reine", en presència de Gaspar Lleó, machoral primer y demás señors de la Promania. Y per la beritat, o fermi de la mia mà.
Josefh Doméneh, secretari (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1731-1732. ff. 32-33.*



Vicent Greses (doc. 1733- + 1778).
Sortija.
25-IV-1733.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(345 x 237 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 399.*

El 25 de abril de 1733 Vicent Greses presenta a la Junta una sortija con una esmeralda, joya que se le había asignado unos días antes¹. Es un modelo sencillo en el que el aro termina en dos volutas debajo del engaste circular y agallonado. A ambos lados muestra refuerzos curvilíneos en forma de "S".

Se ha dibujado de frente y sobrepuesto a un motivo ornamental constituido por dos "ces". Greses traza dos veces los gallones del engaste y, por el momento, no es posible saber si es un adorno de la sortija o un error del aspirante.

Existe un dibujo anónimo, exactamente igual a éste, pero sin datar en el *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 53v.*

Forma el Tipo B-10.3. Véase la ficha siguiente.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1732-1733. ff. 29v.-30.* No especifica cuándo le mandaron hacer la sortija.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 25 de abril 1733 yso el presente dibujo Visente Greses, yjo de maestro, y se le considó la plasa de ecsamen para maestro del braso de oro para la presente "Siuda y Reinno", en presensia de Manuel Giberto, mayoral primero, José Gomis de Caro, mayoral segundo, y demás señores de la Promanía.

Y por la verda, ago la presente memoria en digo mes y día y año.

Y por estar yndispuesto el escribano, lo firmó Manuel Chiberto.



Anónimo. (Década de 1730).

Sortija.

c. 1730-1740.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 53v.*

Es una copia exacta de la sortija realizada por Vicent Greses en 1733. Se encuentra en el folio verso donde dibujaron la empuñadura de sable perteneciente al magisterio de Baptista Rodrigo -1730-.

Desconocemos si es un examen o un boceto equivocado, pues no le acompaña texto ni datación alguna que pueda aclararnos su razón de ser. Debe de datarse en la década de 1730, ya que se sitúa entre exámenes fechados de 1730 a 1733.

Tipo B-10.3.

Véase ficha anterior.



Francesc Sanz, mayor,
(doc. *1708- + 1786/87).

Sortija.

7-VIII-1733.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 400v.*

El 6 de agosto de 1733 le asignan a Francesc Sanz “una sortixa de oro con un diamante”¹. El engaste es agallonado y el aro acaba en dos volutas en la parte baja. Se adorna con motivos curvilíneos en realce.

El dibujo reproduce un caballo “en corveta” cuyo jinete sostiene con la mano derecha la pieza magistral. Sanz aplica el criterio de jerarquía y diseña la sortija de mayor tamaño que el resto de la composición. Del mismo modo señala los detalles con precisión y las facetas de la gema tallada “en rosa”. Realizada con fundido, cincelado y embutido.

Nos encontramos de nuevo ante un modelo único en los tres volúmenes de exámenes. Los adornos del aro tienen cierta semejanza con las “ces” y perlados vistos en otros modelos como el Tipo B-2.3 y B-9.2, aunque éste ofrece una mayor longitud e incorpora los gallones de la montura.

Tipo B-10.4.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1733-1734. f. 26v.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En 7 de agosto 1733 yso el presente dibujo Francisco Sans, yjo de Origuela, examinándose para maestro de esta presente “Siudad y Reyno”, en presenncia de Manuel Jiberto y demás señores de la Promanía para el braso de artífices de oro.

Y por la verdad, lo firmé en dicho día, mes y año.

Joseph Martínez de Vento, secretario (*Rúbrica*).



Josep Cerdà (doc. 1715-1735).

Sortija.

17-XI-1734.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 402v.

Sortija con engaste agallonado que se sitúa entre los dos cabos superiores del aro. Es la joya que la Junta General del 17 de noviembre de 1734 asigna a Josep Cerdà para acceder al magisterio de oro¹.

El dibujo está lleno de incorrecciones. El aro es desproporcionado y no representa con nitidez los detalles del engaste ni las facetas de la piedra. La joya sería realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Es un modelo sencillo, cuya estructura será repetida por otras sortijas aunque con mayor abundancia de adornos.

Establece el Tipo B-10.5.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías*. 1734-1735. f. 31. No indica que piedra engasta.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Joseph [Dibujo] Cerdá
Año de 1734

En la ciudad de Valencia, a los 18 días de el mes de noviembre de 1734, yso el presente dibujo Joseph Cerdá, yjo de Ontiniente, a el qual se le confirió el magisterio de el brazo de artífise de oro para esta presente Ciudad y su Reyno, en presencia de Migel Zaragozá, mayoral primero, y demás señores de la Promanía.

Y para que conste, ago la presente memoria en dicho día, mes y año. Y lo firmé.
Joseph Martínez de Vento, escribano (*Rúbrica*).



Valeri Franco (doc. *1699- + 1750).

Sortija.

21-XII-1734.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

Inscripciones: En el centro de la sortija, a tinta, "1734".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 403.*

Sortija que deriva de la diseñada por Francesc Sanz el año anterior. El aro tiene dos motivos curvilíneos que refuerzan la montura agallonada. La *Escribanía* apunta que es de oro y engasta un diamante. Se le asigna a Valeri Franco el 21 de diciembre de 1734, quien la diseña en el *Libro* ese día¹.

No es dibujo de calidad, donde apenas son perceptibles los gallones y refuerzos del engaste. Sería obra fundida, cincelada y embutida.

Tipo B-10.4, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En la ciudad de Valencia, a los 22 de el mes de desiembre de 1734 [dí]as, yso el presente dibujo Balero Franco, yjo de Narsiso Franco, maestro de esta ciudad, a el qua[l] se le confirió el magisterio de el brazo de artífices de oro para este presente ciudad y su Reyno, en presensia de Migel Zaragozá y demás señores de la Promanía.

Y para que conste, ago la presente memoria en dicho día, mes y año.

Joseph Martínez de Vento, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1734-1735. f. 32.*



Josep Martínez (doc. *1711- + 1777/78).

Sortija.

1-X-1735.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1735".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 404.*

Sortija de oro asignada el 1 de octubre de 1735. La elige entre tres piezas de oro y la dibuja ese mismo día¹.

Corresponde al Tipo B-10.5. Véase Josep Cerdà, 17-XI-1734.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

De Joseph [Dibujo] Martínez.

En la ciudad de Valencia, a los dos días de el mes de octubre de 1735, yso el presente dibuxo Joseph Martínez, yjio de Joseph Martínez -javonero- y de María Marco, a el qual se le consedió plaza de examen de el brazo de artífices de oro por aver casado con Ana Jiverto, yja de Manuel Jiverto, maestro platero de esta presente ciudad, en presencia de Estacio Castrillo, mayoral primero, Joseph Carratalà, Jorge Entreaguas, Visente de Luca y demás señores de la Promanía.

Y para que conste en lo porvenir, y que el examen fue para la "Ciudad y Reyno", ago la presente memoria en dicho día, mes y año y lo firmo.

Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1735-1736. f. 27.* No precisa la piedra engastada.



Doménech Pérez, mayor, (doc. *1696-1776).

Sortija.

26-XI-1735.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1735".

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 57.*

El 26 de noviembre de 1735 la Junta General pide a Doménech Pérez que elija una joya entre tres piezas de oro. Éste escoge una sortija, que dibuja en el *Libro* ese día. La presenta el 27 del mismo mes y año¹.

Pérez ha esbozado una joya de escasa calidad. El aro es redondo y el engaste difícil de clasificar. Unos trazos, abiertos hacia los lados, van sobrepuestos a la estructura del aro. Por ellos puede relacionarse con el Tipo B-8.3, aunque también podría tratarse de una sortija lisa –B-10.5- si esas líneas no fueran adornos, sino errores del dibujante. Labrada con fundición, cincelado y embutido.

Véase Andreu Ribes, menor, 1-IV-1709 y Josep Cerdà, 17-XI-1734.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

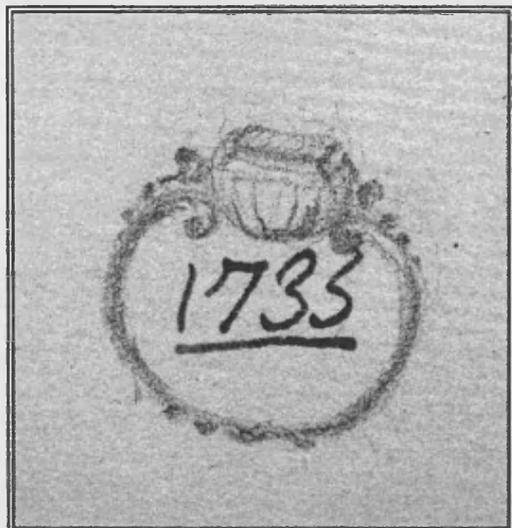
De Domingo [Dibujo] Pérez.

En la ciudad de Valencia, a los 27 días de el mes de noviembre de 1735 [díjas, yso el presente dibuxo Domingo Pérez, yjo y avitador de la ciudad de Jandia, a el qual se le confirió el magisterio de el brazo de artífizes de oro para todo el Reino de dicha ciudad, en presencia de Estacio Castrillo, Joseph Carratalà, Jorge Entreaguas, Vicente Luca, mayores, y demás senores de la Promanía.

Y para que conste, ago la presente memoria en dicho día, mes y año.

Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1735-1736. f. 29.* No indica la gema engastada.



Tomàs Planes (doc. *1703- + 1783).

Sortija.

26-XI-1735.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 235 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1735".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 405.*

Aro redondeado que termina en dos volutas junto a una montura agallonada. Presenta perlado en la mitad superior y en el centro de la parte baja.

El artífice reproduce la sortija de frente, con un punto de vista alto. Por ello advertimos las cinco facetas de la piedra, tallada en "en tabla", mientras el engaste es ovalado. Se labraría mediante la fundición, cincelado y embutido.

Tomàs Planes la elige, entre tres piezas de oro, el 26 de noviembre de 1735. La dibuja en el *Libro* ese mismo día y la presenta el 27¹.

Tipo B-10.1. Véase Josep Carratalà, 30-III-1727.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1735-1736. ff. 29-29v.* La *Escribanía* no indica la piedra que engasta.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

De Tomás [Dibujo] Planes

En la ciudad de Valencia, a los veite y siete días de el mes de noviembre de mil setesientos treinta y cinco años, yso el presente dibuxo Tomás Planes, yjo de Joseph Planes y de María Luysa Alemañ, a el qual se le confirió el magisterio de el brazo de artífizes de oro para esta ciudad y su Reino, en presencia de Estasio Castrillo, Joseph Carratalà, Jorge Entreaguas, Vicente Luca, mayores; Miguel Zaragoza, Ysidro Moliner, Joseph Zaragoza, Lorenzo Tatay, proombres; Joseph Martínez Vento, escribano.

Y para que conste en lo porvenir, me requiriren d[ic]hos señores lo notase en este *Libro*, como lo ago en dicho día, mes y año, y lo firmé.

Joseph Martines Vento (*Rúbrica*).



Sebastià Querol (doc. 1712-1757).

Sortija.

23-I-1736.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1736".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 406.*

Sortija que Sebastià Querol elige, entre tres piezas de oro, el 23 de enero de 1736¹. El examinando la dibuja, ese mismo día, de frente, con un punto de vista alto que permite apreciar las facetas de la piedra "en tabla" y las uñas que la fijan a la montura. Realizada con fundido, cincelado y embutido.

Tipo B-10.5. Véase Josep Cerdà, 17-XI-1734.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

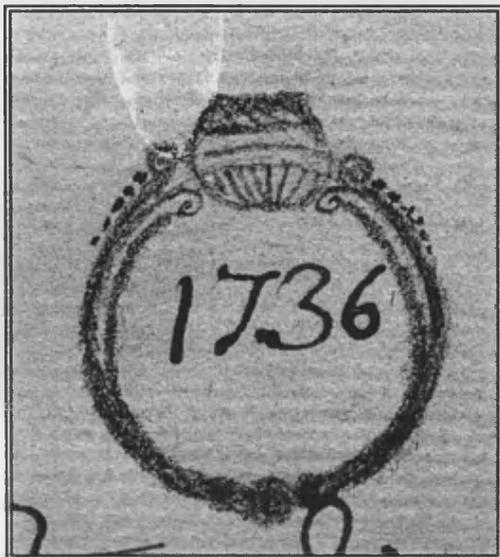
De Sebastián [Dibujo] Querol.

En la ciudad de Valencia, a los veite y sinco días de el mes de enero de mil setesientos treita y seis, yso el presente dibujo Sebastián Querol, oficial de nuestro Colegio, a el qual se le confirió el magisterio de el brazo de artífizes de oro por aver casado con Josepha Salmerón, yja de maestro de esta ciudad, en presencia de Estacio Castrillo, Joseph Carratalà, Jorge Entreaguas, Vicente Luca, mayoresales; Migel Zaragoza, Ysidro Moliner, Joseph Zaragoza, Lorenzo Tatay, proombres, y demás.

Y para que conste en lo porvenir, ago la presente memoria en dichos día, mes y año, y lo firmé.

Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1735-1736. f. 33.* No indica la piedra engastada.



Joan Baptista Navarro (doc. *1711-1761).

Sortija.

8-III-1736.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1736".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 407.*

Sortija que fue elegida por el aspirante en la Junta General del 8 de marzo de 1736 "y aviendo saxado copia, fue entregada a los azistentes". La presenta tres días más tarde¹.

Corresponde al Tipo B-10.1. Véase Josep Carratalà, 30-III-1727.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Es de Bautista Navarro

[Dibujo]

En dicha ciudad, dichos día, puesto y ora i año², yso el presente dibujo Juan Bautista Navarro, yjo de Luys Navarro, maestro de esta ciudad, a el qual se le confirió el magisterio de el brazo de artífises de oro para esta "Ciudad y Reino", en presencia de Estacio Castrillo, Joseph Carratalà, Jorge Entreguas, mayoresales, y demás señores de la Promanía.

Y para que conste, ago la presente memoria en dicho día, mes y año, y lo firmé.

Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1735-1736. ff. 37-38.*

² Indica el 11 de marzo de 1736.



Francesc Llansol (doc. 1736-1764).

Sortija.

8-III-1736.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1736".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 408.

Sortija cuyo aro termina en volutas junto al engaste. Se adorna con un cuerpo circular en la parte baja. El artífice la dibuja de frente, forzando la perspectiva al girar el aro hacia el espectador. Fundida, cincelada y embutida.

Es elegida por el aspirante, de entre tres piezas, el 8 de marzo de 1736. La *Escribanía* indica que la dibuja en el *Libro* ese día y es de oro, aunque no facilita la piedra montada¹. Una sortija muy similar es la diseñada por Josep Carratalà -30-III-1727-, pero sin perlado.

Tipo B-10.1, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

De Francisco [Dibujo] Llansol.

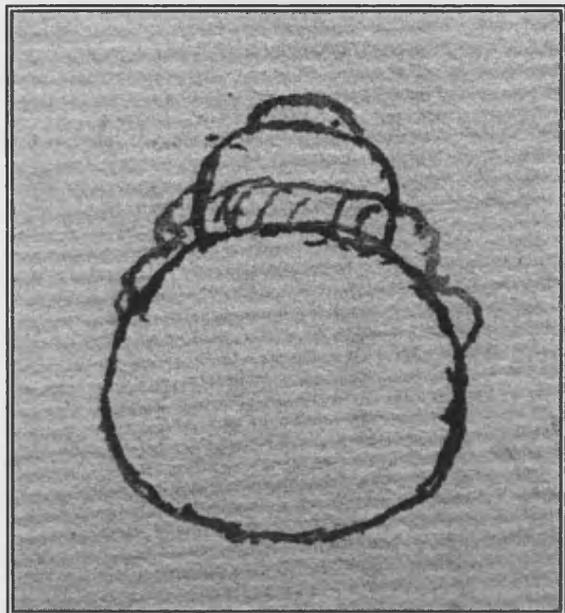
En dicha ciuda², dicho día 11 de marzo de 1736, yso el presente dibujo Francisco Llansol, yjo de Jasinto Llansol, maestro platero de esta "Ciudad y Reyno", a el qual se le confirió el magisterio de el brazo de artífizes de oro de esta ciudad y su Reyno, en presencia de Estacio Castrillo, Juseph Carratalà, Jorge Entreaguas, Vicente Luca y demás señores de la Promanía.

Y para que conste en lo porvenir, ago la presente memoria en dichos día, mes y año, y lo firmé.

Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1735-1736.* f. 37v.

² Valencia.



Mateu Llisó (doc. *1705-1736).

Sortija.

4-XI-1736.

Pluma y tinta parda.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 58.*

Sortija de engaste agallonado con cinco piedras que siguen la línea del aro, la central de mayor tamaño. Está diseñado apresuradamente, donde las líneas son inseguras. Fundida, cincelada y embutida.

Se le asigna a Mateu Llisó el 4 de noviembre de 1736, que la dibuja ese día. La *Escribanía* precisa que es de oro¹, aunque sin especificar cuántas gemas la integran. Pensamos que cinco, a la vista del diseño.

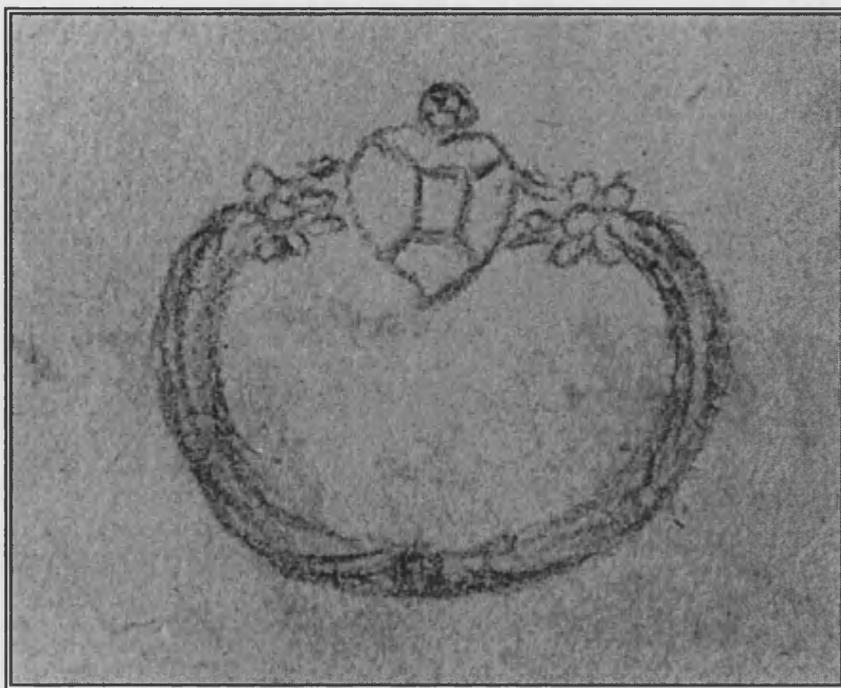
Pertenece al Tipo D-1.2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En la ciudad de Valencia, a los cinco días del mes de noviembre de 1736, se desaminó para maestro del Reyno Matheo Liso, hijo de la ciudad de Valencia, el qual abía praticado en ella, en presentes los señores de la Promanía, como son: Pasqual Belmont, Luis Franco, Bautista Ayala, Joseph Ribas de Rafael, mayores; Jorge Entreguas y Vicente Luca, proombres, y Diego Castells, escribano.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1736-1737. f. 24v.*



Francesc Colomes (doc. 1733-1776).
 Sortija.
 11-XI-1736.
 Lápiz.
 Sombreado a lápiz.
 Papel verjurado amarillento.
 (345 x 237 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
 de Dibujos. 1508-1752. f. 408v.*

Sortija “de corazón” con adornos florales junto al engaste. El aro está dividido en dos partes y unido en la zona baja por una pieza circular.

Es diseño de baja calidad. El platero traza un aro desproporcionado, forzando la perspectiva para mostrar el engaste. Sería labrada por medio del fundido, cincelado y embutido.

La Junta General del 11 de noviembre de 1736 manda que Francesc Colomes “ysiere una sortixa de oro, conforme el dibujo que yso”¹. El texto es escueto al describirla, aunque debe de tratarse de una sortija conmemorativa “de corazón” cuya montura puede abrirse. A ello obedece el pequeño punto que lo remata.

Tipo G-1.5.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1736-1737. f. s/p entre los ff. 25v y 26.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

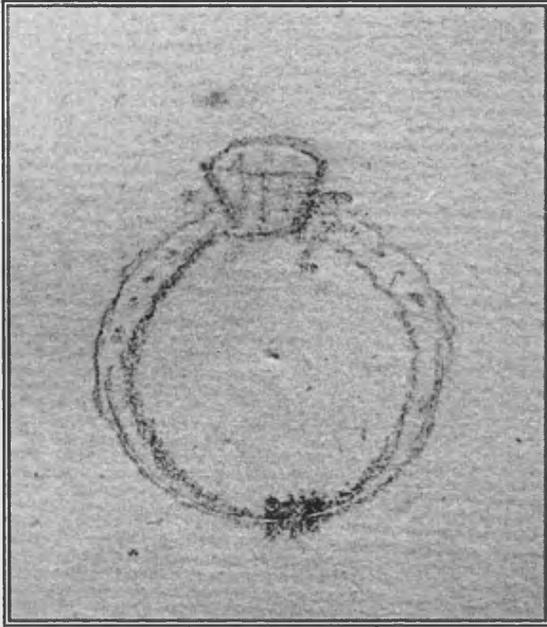
Francisco Colomes.

[Dibujo]

En el día 13 de noviembre de 1736 se examinó Francisco Comoles –digo Colomes-, natural de Manresa, del Principado de Cataluña, para maestro de la “Ciudad y Reyno” del braso artífise de ox, en presencia de Pasqual Belmont, Luis Franco, Bautista Ayala y los demás señores de la Promanía.

Y por la verdad, lo firmé en dicho día, mes y año.

Diego Castells, escribano.



Carles Calot (doc. *1707-1785/86).
Sortija.
27-XI-1736.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(345 x 237 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 409.*

En Junta General del 27 de noviembre de 1736 se le asigna a Carles Calot “una sortixa de una esmeralda”¹, que la dibuja ese día. Su calidad es tan baja que dificulta su clasificación. El perlado del modelo original se diseña con gran torpeza.

Tipo B-10.1. Véase Josep Carratalà, 30-III-1727.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Carlos Calot.

[Dibujo]

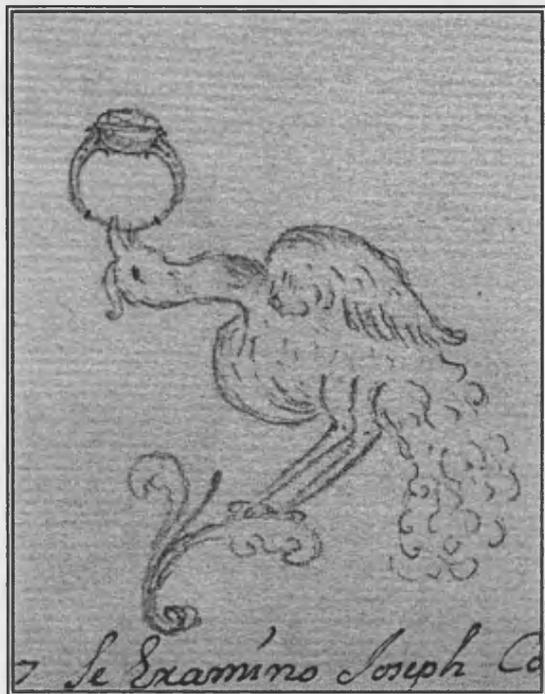
En el día 28 de noviembre de 1736 se examinó Carlos Calot en presencia del señor don Lorenzo San Román, Pasqual Belmont, Luis Franco, Bautista Ayala, Joseph Ribas y los demás señores de la Pronanía, para maestro de la “Siudad y Reyno”.

Y para que conste, lo noté y firmé en dicho día, mes y año.

Casó con viuda de maestro.

Diego Castells, escribano.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1736-1737. f. 26.*



Josep Colomes (doc. *1716-1737).

Sortija.

16-III-1737.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos*. 1688-1830. f. 60.

El dibujo figura a un pájaro sobre un pequeño tallo vegetal que sostiene la sortija en el pico. Ésta muestra una montura lisa y circular. El aro, con abrazaderas y una decoración punteada, es más ancho en la parte alta y acaba en dos volutas.

Colomes reproduce la joya de frente y fuerza la perspectiva al girar el aro hacia el espectador. La piedra muestra las facetas, aunque no nos es posible reconocer el tipo de talla. El diseño del ave no ofrece gran calidad. Vuelve cuerpo y cuello en una posición poco natural y presenta las garras y plumas muy esbozadas. La joya sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

La sortija engasta una esmeralda y se le asigna en la *Prohomenia* del 16 de marzo de 1737¹. El modelo, aparentemente novedoso, se relaciona con el examen de Tomàs Planes -1735- aunque es más sencillo. La montura es lisa y no posee perlado en la zona inferior.

B-11.2

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías*. 1736-1737. f. 27v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

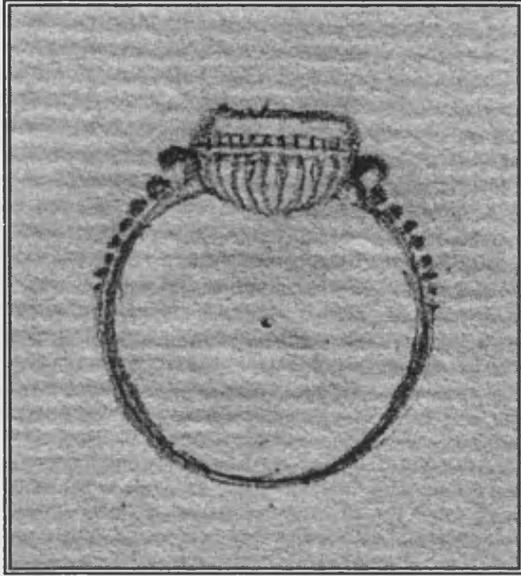
En el día 16 de marzo del año 1737 se examinó Joseph Colomes, hijo de Pedro Colomes, maestro del Reyno, abitador en Castellón de la Plana, y el examen fue para maestro del Reyno del brazo artífise de oro, en presensia de los señores Pasqual Belmont, Luis Franco, Bautista Ayala, Joseph Ribas, maiores; Joseph Caratalá, Jorge Entreaguas, Vicente Luca, proombres.

Y por la berdad, lo firmo en dicho día, mes y año.

Diego Castells, escribano.

BIBLIOGRAFÍA:

García, 1985, pp. 147 y 149. Lámina nº 5.



Bernat Díez (doc. *1712-1791).

Sortija.

8-XI-1737.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 62.*

Sortija que deriva del Tipo B-10.5. A éste le añade dos “ces” a ambos lados del engaste y un diminuto perlado en la mitad superior del aro. Labrada con fundido, cincelado y embutido.

Inicia el Tipo B-10.5, a.

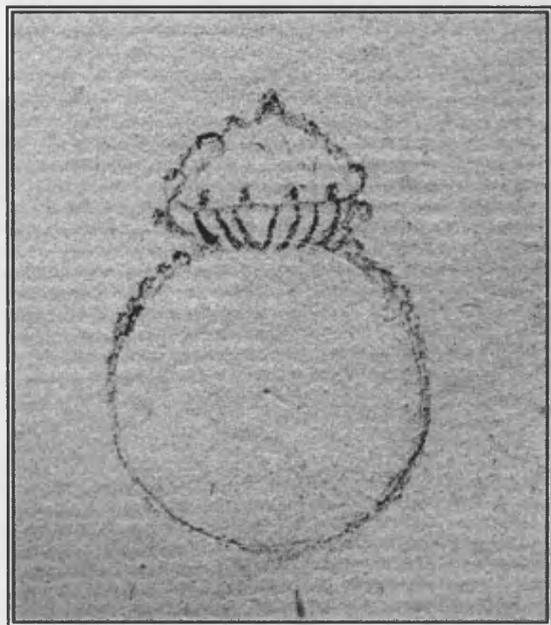
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En el día 8 de noviembre de 1737 hizo el presente dibujo Bernardo Dias para su desamen de maestro del Reyno del brazo artífice de oro, en presencia de Ysidro Moliner, mayoral primero, Joseph Zaragozá, Migel Vilella y demás señores de la Promanía.

Y por la berdad, lo noté y firmé en dicho día, mes y año.

Diego Castells, escribano.



Blai Giberto (doc. 1737- + 1784).

Sortija.

18-XI-1737.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 410.

Sigue el Tipo B-10.5, a; pero con diferencias en el diseño de la piedra y en el perlado, excesivamente esquematizado. Realizada con fundido, cincelado y esmaltado.

Véase ficha anterior.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

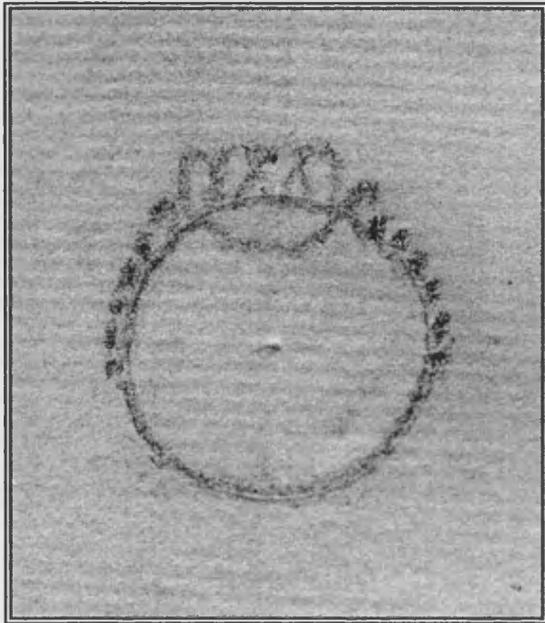
Blas Giberto.

[Dibujo]

En el día 18 de noviembre de 1737 hizo el presente dibujo Blas Giberto en presencia de Ysidro Moliner, Joseph Zaragoza, Migel Vilella y los demás señores de la Promanía, para examinarse del brazo de oro para la "Ciudad y Reyno".

Y por la verdad, lo noté y firmé en dicho día, mes y año.

Diego Castells, escribano.



Gil Capelo (doc. 1738-1756).

Sortija.

9-V-1738.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 410v.*

Pertenece al Tipo B-10.5, a. El dibujo destaca por su esquematismo y falta de calidad. El artífice ha diseñado las facetas de la piedra, pero no los gallones del engaste. Labrada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Véanse fichas precedentes.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

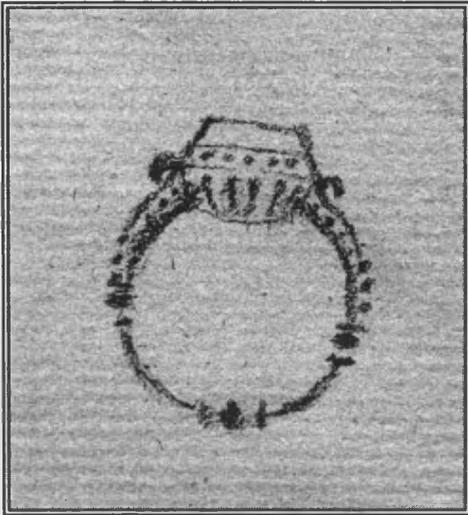
Gil Capelo

[Dibujo]

En el día 9 de mayo de 1738 hizo el presente dibujo Gil Capelo, hijo de Próspero Capelo, maestro de esta "Ciudad y Reyno", para maestro de la "Ciudad y Reyno", para maestro del brazo artífice de oro, en presencia del señor Isidro Moliner, mayoral primero, Joseph Zaragozá, Migel Vilella, mayores; Pasqual Belmont, Joseph Riba, Bautista Ayala, proombres.

Y por la verdad, lo noté y firmé en dicho día, mes y año.

Diego Castells, escribano.



Josep Ignasi Navarro (doc. *1717- + 1775).

Sortija.

23-XI-1738.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 411.*

El 23 de noviembre de 1738 la Junta General le asigna a Josep Ignasi Navarro una sortija con una esmeralda¹. El dibujo, trazado ese día, muestra la joya de frente, sin reproducir las facetas de la piedra.

Es una pieza de montura agallonada, con abrazaderas y perlado en la mitad superior del aro, así como dos volutas reforzando el engaste. Sería realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Tipo B-10.1. Véase Josep Carratalà, 30-III-1727.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

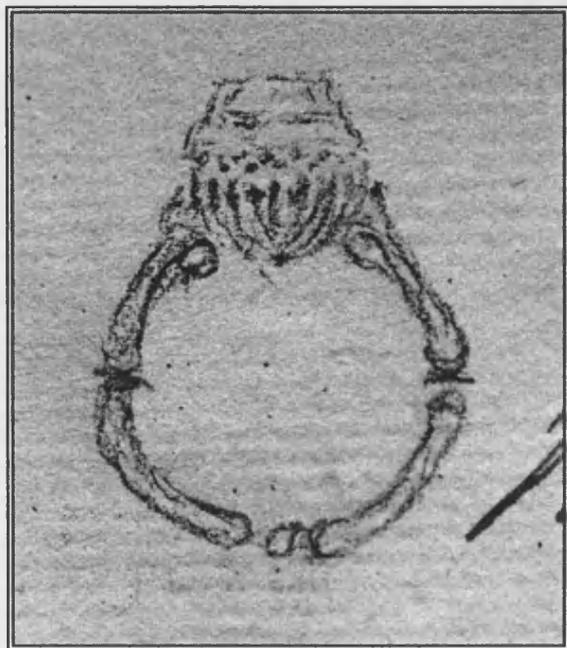
Joseph Ynacio Navarro.

[Dibujo]

En el día 24 de noviembre de 1738 hizo el presente dibujo Joseph Inacio Nabarro para maestro de esta "Ciudad y Reyno", artífice artífice de oro, en presencia del señor Salvador Migel, mayoral primero, Joseph Ribas, Juan Vineta, Pasqual Fontana, mayores; Ysidro Moliner, Joseph Zaragoza, Migel Vilella, proombres. Y por la verda, yse el presente en dicho día, mes y año.

Diego Castells, escribano.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 20. *Libro de Escribanías. 1738-1739. f. 34.*



Lluís Arenes (doc. 1739-1743).

Sortija.

2-XII-1739.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 411.*

Sortija de aro redondeado con abrazaderas y un motivo circular en la parte baja. Presenta dos bolitas a cada lado de la montura.

Tipo B-10.6.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

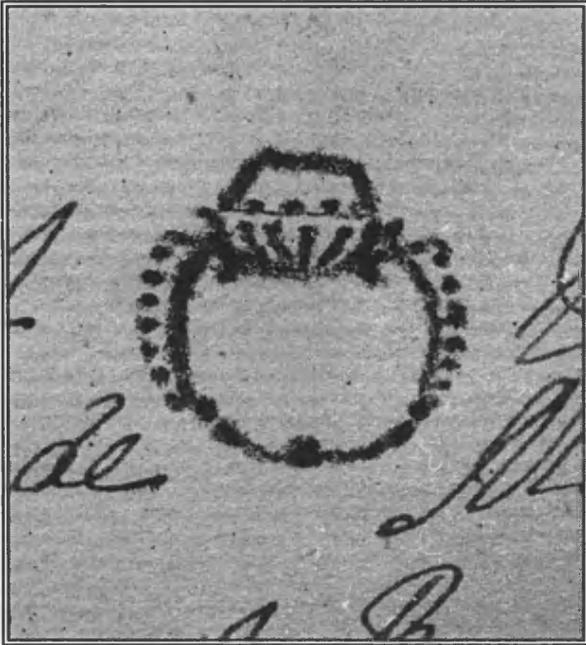
Luis Arenes

En el día 2 de diciembre 1739 [Dibujo] hiso el presente dibujo Luis Harenes, hijo de Tomás Harenes, el qual se examinó para maestro de la "Ciudad y Reyno", siendo maiorales Christoval Pasqual, Luis Franco, Christoval Romero y Gorge Entreaguas.

Y para que conste, lo anoté y firmé en dicho día, mes y año.

Del brazo de oro.

Joseph Baby, escribano (*Rúbrica*).



Lluís Ruiz (doc. *1716- + 1761).
 Sortija.
 2-XII-1739.
 Carboncillo ?.
 Papel verjurado amarillento.
 (345 x 237 mm.)
 A.H.M.V. Plateros. Caja 15.
Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 412.

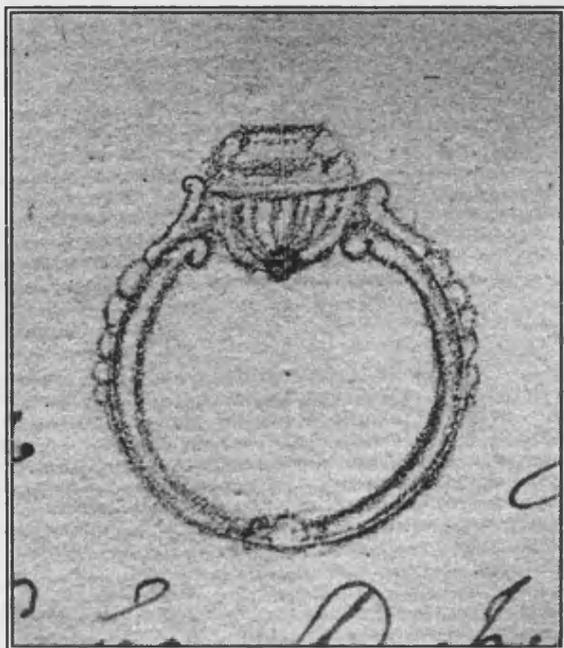
Sortija que sigue el Tipo B-10.1. Véase Josep Carratalà, 30-III-1727.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Luis Ruis

En el día 2 de diciembre 1739 hiso el [Dibujo] presente dibujo Luis Ruis,
 hijo de Hamador Ruis, del lugar de Miliana, en presencia de
 Christoval Pasqual, Luis Franco, Christoval Romero, Gorge Entreaguas y demás
 señores de la Promanía, el qual se examinó para maestro de la "Ciudad y Reyno" y
 del brazo de oro.

Y para que conste, lo hanoté y firmé en dicho día, mes y año.
 Joseph Baby, escribano (*Rúbrica*).



Joan Fernández (doc.*1711-1761).

Sortija.

30-IV-1741.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 412v.*

Sortija que sigue el Tipo B-10.1.

Véase comentario al examen de Josep Carratalà, 30-III-1727.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Juan Fernández.

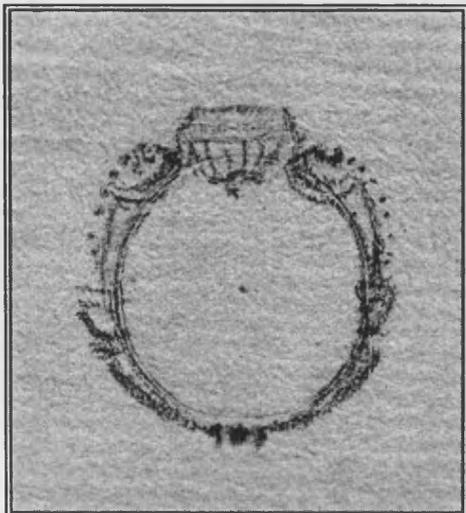
[Dibujo]

Examen de Juan Fernán[de]z [Dibujo] hjo de Blas Fernández, maestro de la "Ciudad y Reyno", cuio dubuxo hizo el dicho Juan Fernández en precencia de los senores de la Promanía, que lo eran Joseph Escrig, Anastasio Castrillo, Migel Vilella y Joseph Segues, mayores; y Christoval Pasqual, Luis Franco, Christoval Romero y Gorge Entreaguas, prohombres; Pasqual Belalsco, administrador del carbón, y los asistentes.

Abiéndole creado el colegio al dicho Juan Fernández maestro del braxo de oro en el día 30 de abril 1741.

Y para que conste, lo firmé

Joseph Baby, escribano (*Rúbrica*).



Doménec Amerigo, menor, (doc. 1735-1746).

Sortija.

6-XI-1742.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1688-1830. f. 67.

Sortija de engaste agallonado y piedra circular. El aro tiene abrazaderas y perlado en la mitad superior, así como adornos en la parte baja. Acaba en doble "ce" sobre las que van dispuestos unos botones redondos.

La *Prohomenia* del 6 de noviembre de 1742 mandó que Doménec Amerigo hiciera "una sortija para su examen. Yso su dibujo en el *Libro* del colejio y otro en un papel desiparado para los asistentes". La presentó al día siguiente y es entonces cuando el escribano anota que era de oro sin especificar la piedra que engastaba¹. Realizada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Es un modelo rico y único tanto por la estructura como por la decoración. Puede confundirse con las sortijas de tres piedras, pero si así fuera, extraña que la *Escribanía* no informe de ello. Por otra parte el perlado se sobrepone a las supuestas gemas laterales de un modo técnicamente imposible.

Forma el Tipo B-10.7, a.

¹ A.I.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías*. 1742-1743. f. 23-23v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

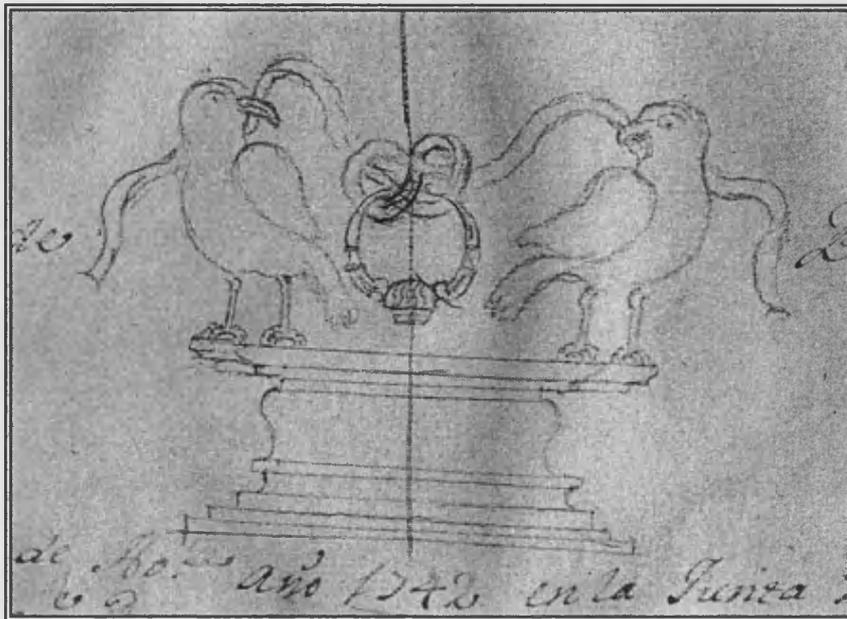
Día 7 de noviembre, año 1742, hubo Junta de Examen de Domingo Amerigo y asistieron Vicente Vilar, Joseph Colomes y Francisco Ayala y Sabastián Querol, mayores; y Joseph Broque y Manuel Vilella, asistentes, y Joseph Carratalà y Luis Franco, padrinos. Yso el dicho Domingo Amerigo este dibujo para su ostención de examen para el Reyno.

Y para que coste, lo noté y firmé en día, mes y año

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*). Joseph de Luca, Inasio Llansol, Inasio Mates, proombres.

Que se creó en conformidad del decreto probeido por el señor don Francisco Drigt, intendente general deste Reyno, al pie del memorial presentado por los mayores del Colegio en dos de los presentes, en que acordó que no exsediéndose del número de las quatro plasas bacantes, bien entendido uno del Reino y los tres para la ciudad. Correspondiente este a la vacante del año 1739.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).



Pere Calot (doc. 1742- + 1753).

Sortija.

16-XI-1742.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 416.

Sobre un pedestal moldurado, Calot diseña dos pájaros simétricos –seguramente inspirados en los grabados de Stefano della Bella- con la sortija pendiente de una cinta. Ésta, de montura agallonada, tiene aro con abrazaderas muy incisas y es más ancho en la mitad superior. Acaba en doble voluta a ambos lados del engaste.

Es un diseño esbozado que muestra numerosas incorrecciones. A pesar de estar desviado hacia la derecha, se traza siguiendo un eje de simetría. Los pájaros y la cinta presentan unas líneas encima de otras, pero la sortija y el pedestal ofrecen un mejor acabado. La joya se realizaría mediante la fundición, el cincelado y embutido.

El dibujo, realizado el día 16, reproduce de nuevo un tema heráldico con animales enfrentados. El modelo de sortija, elegido por el aspirante entre tres piezas de oro en la Junta General del 16 de noviembre¹, será muy repetido, aunque con numerosas variantes sobre el tipo base.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 38. *Libro de Escribanías. 1742-1743.* f. 24. No indica los materiales que lo constituyen.

Inicia el Tipo B-10.7.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

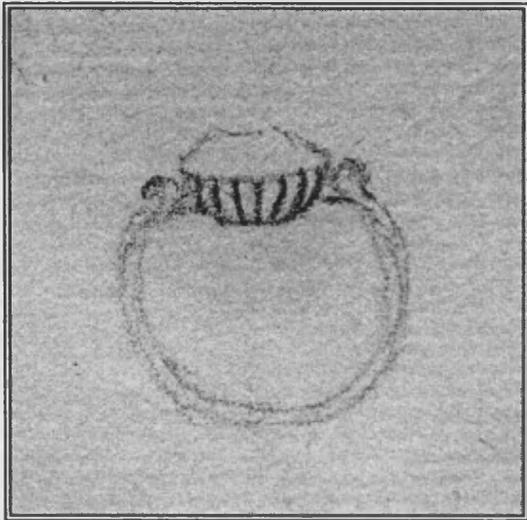
Exame de [Dibujo] Pedro Calot.

Día 17 de noviembre, año 1742, en la Junta General, yso el presente examen Pedro Calot en asistencia de Joseph Colomes y Franco Ayala y Sebastián Querol, mayores; Joseph Carratalà y Joseph de Luca, Ynasio Llansol, Ynasio Mates, proombres; y Manuel Vilella y Joseph Broquer, asistentes, y Timoteo Giberto, síndico, y el frasto escribano.

Y se creó por la vacante del año 1737, por un memorial decretado por el señor Francisco Driget, superintendente general deste Reino y protector del Colegio.

Y para que conste, lo noté y firmé en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).



Francesc Castells (doc. *1722- + 1795).

Sortija.

18-XI-1743.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 417v.*

Sigue el Tipo B-10.4, a. Véase Valeri Franco, 21-XII-1734.

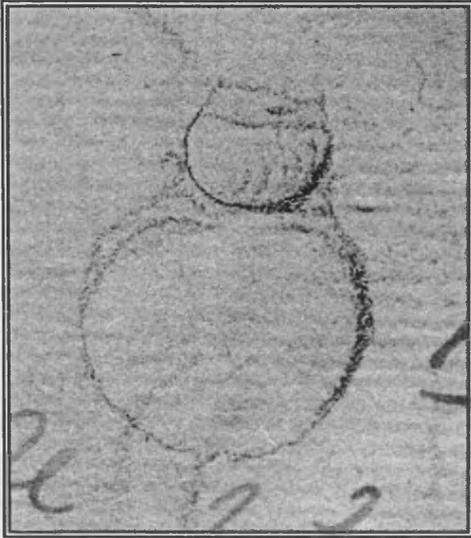
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Luis Franco.

Año [Dibujo] 1743

Día 18 de noviembre, en presen[cia] de Luis Franco, Juan Ferrer, Bautista Poso, mayores; Visente Vilar, Josef Colomes, Franco Ayala, Sebastián Querol, proombres; Manuel Alapont y Carlos López, padrinos; y Manuel Zaragosa y Lorenzo Tatay, asistentes; y Estasio Castillo y Luis Arenes, socios; y hizo el presente dibujo Francisco Castells de exsamo, en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).



Ignasi Mates, menor, (doc. *1706- + 1756/57).

Sortija.

18-XI-1743.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 418v.*

Sortija que pertenece al Tipo B-10.1, a. Véase Francesc Llansol, 8-III-1736.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Ignasio Mates.

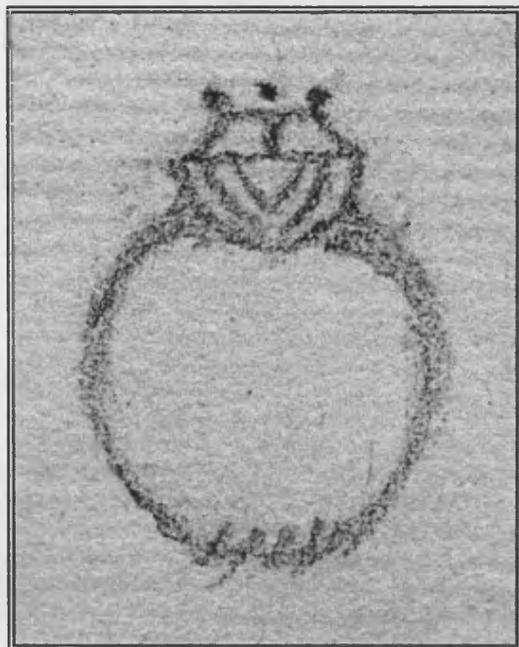
Año [Dibujo] 1743.

Día 18 de noviembre hizo el presente dibujo de exsamo Ynasio Mates, menor, y asistieron Juan Ferrer, Carlos López y Bautista Poso, mayores; y Visente Vilar y Josep Colomes, Franco Ayala, Sabastián Querol, proombres; Luis Franco y Luis Arenes, padrinos, y Lorenzo Tatay, Manuel Zaragosá, asitentes, y Estasio Castillo y Manuel Alapont, sosiados, y Timoteo Giberto, síndico y el frasto escribano. Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

Advierto que la plasa vacante de Visente Vilar, del año 1743, que quedó decretada del señor don Francisco Driget, la ocupó Inasio Mates, menor.

Y para que coste, lo noté y firmé.

Carlos Calot, escribano.



Vicent Bort (doc. 1745- + 1756).

Sortija.

7-VII-1745.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 420.

Sortija cuyo aro se estrecha junto al engaste agallonado. Su calidad es tan escasa que no permite apreciar sus peculiaridades con nitidez. El aspirante no señala la talla de la piedra, aunque sí traza las uñas que la unen a la montura -representadas por tres puntos situados fuera de su lugar-. El aro presenta unas líneas encima de las otras, que no reproducen adorno alguno sino son errores del pretendiente. En la práctica la trabajaría mediante la fundición, cincelado y embutido.

Introduce el Tipo B-10.8, grupo que consta de siete ejemplares casi todos datados en 1745. Es un modelo muy sencillo cuyos rasgos quedan más claros en otros exámenes que en éste, a pesar de que casi todos son dibujos de escaso valor. El aro -en la mayoría de los ejemplares ovoide- está formado por una lámina que se ensancha a medida que asciende y termina con dos finas volutas. Advertimos sensibles diferencias entre unos y otros, pues mientras algunos muestran esas volutas bajo el engaste -agallonado o no- otras las sitúan a sus lados.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

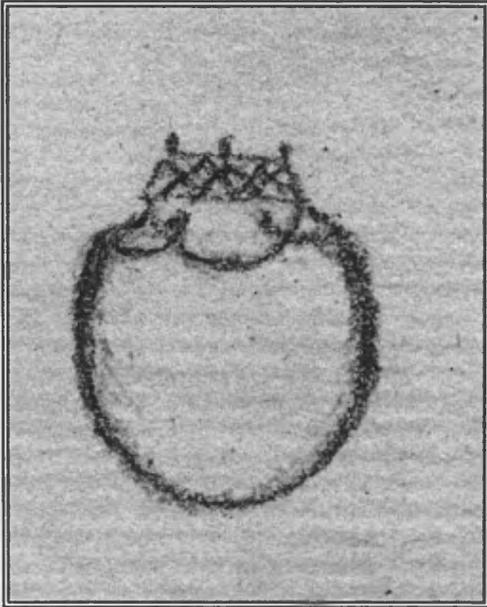
Vicente Bort

[Dibujo]

Día 7 de julio de 1745 se examinó Visente Bort, yjo de maestro de la “Siudad y Reino”, en presencia de Joseph Rives Pelegrí y Pasqual Fontana, Ynasio Llansol y Roque Llorens, mayores; Visente Luca, Joseph Carratalà, Visente Entreaguas y Joseph Espín, proombres; padrinos, Manuel Alapont y Balero Franco, y el ynfascrito escribano.

Y para que conste, lo noté y firmé dicho día, mes y año.

Manuel Zaragozá, escribano (*Rúbrica*).



Vicente Cubero (doc. *1718- + 1786/87).

Sortija.

27-XI-1745.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 421.*

Sortija que sigue el modelo B-10.8. El platero ha diseñado un diamante tallado “en rosa”, pero no dibuja los gallones del engaste ni las volutas que lo sostienen. Las uñas se reproducen como líneas verticales que exceden del perímetro de la sortija. Labrado con fundición, cincelado y embutido.

Véase ficha precedente.

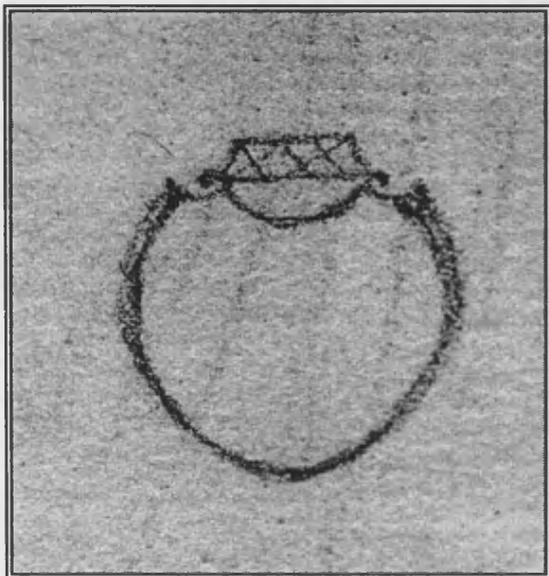
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Vicente Qubero

[Dibujo]

En 27 de noviembre 1745 se examinó Vicente Qubero. Yso una sortija con un diamante y el presente dibujo.

Manuel Zaragoza, escribano (*Rúbrica*).



Antoni López (doc. 1734- + 1791 ?).

Sortija.

27-XI-1745.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 422v.*

Reproduce el modelo B-10.8. López dibuja la esmeralda tallada “en rosa”, aunque este tipo de corte es más apropiado para el diamante. A la vista de éste y otros dibujos parece probable que, en ocasiones, los pretendientes no diseñaban una “talla real”, limitándose a marcar facetas imaginarias.

De igual modo que hace Vicent Cubero, Antoni López tampoco diseña los gallones del engaste. Labrada mediante la fundición, cincelado y embutido.

Véanse fichas precedentes.

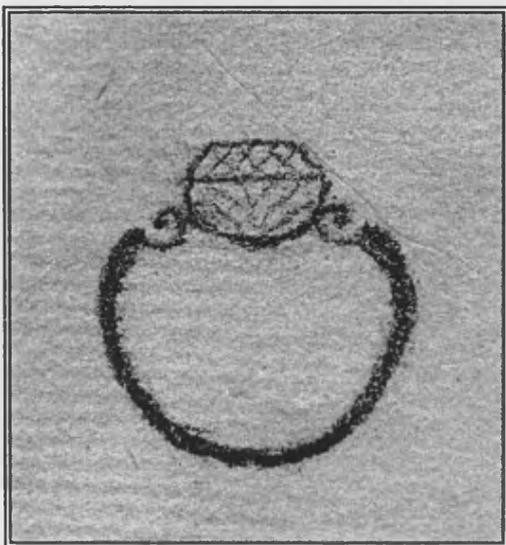
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Antonio López.

[Dibujo]

En 27 de noviembre 1745 se examinó Antonio Lopes. Yso el diseño presente con una esmeralda.

Manuel Zaragozá, escribano (*Rúbrica*).



Esteve Pitaluga (doc. 1734- + 1747/48).

Sortija.

27-XI-1745.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 421v.*

Corresponde al Tipo B-10.8. Es uno de los mejores diseños del grupo, donde advertimos las volutas de la parte superior del aro y el engaste agallonado. La talla del rubí es muy similar a la dibujada por Cubero y López para sus respectivas piedras. Quizás, técnicamente, esté más próxima al examen de Cubero porque para el rubí y el zafiro se emplean cortes cercanos al del diamante (*Dieulafait, 1886 (1993), pp. 303-304*).

Véase Vicent Bort, 7-VII-1745.

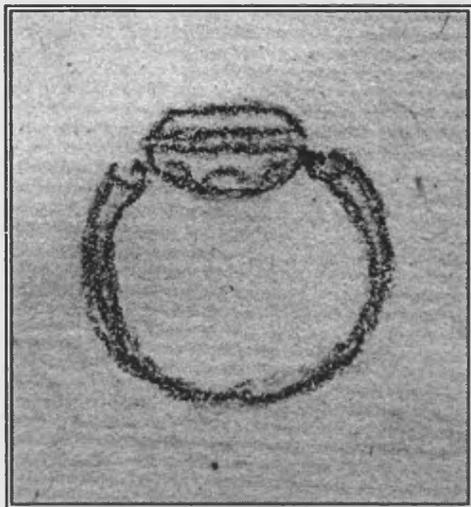
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Estevan Pitaluga.

[Dibujo]

En 27 de nobiembre 1745 yso una sortija con un rubí y el presente dibujo y se exsaminó Esteban Pitaluga.

Manuel Zaragoza, escribano (*Rúbrica*).



Francesc Vicent Rateri (doc. *1716-1792).

Sortija.

27-XI-1745.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 422.

Sortija que sigue el Tipo B-10.8. El artífice no diseña las facetas de la piedra y marca de modo muy somero los gallones del engaste.

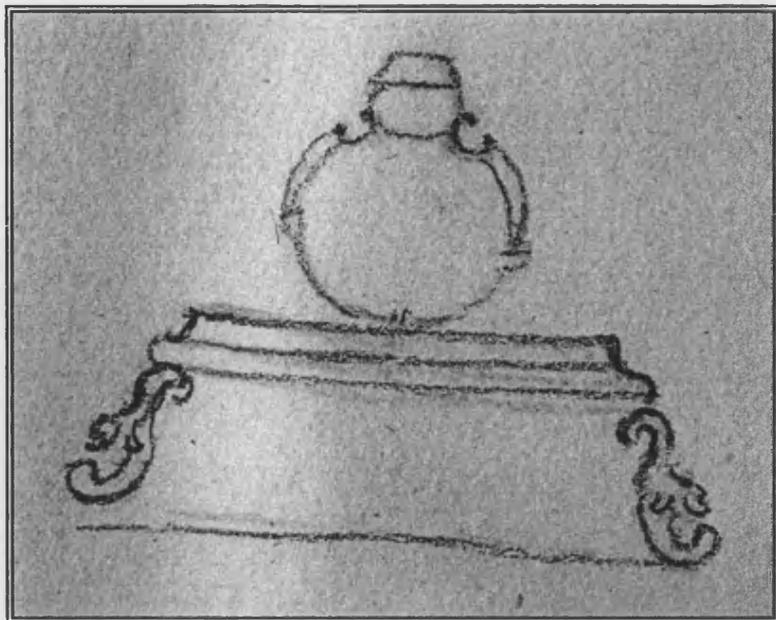
Véase examen de Vicent Bort, 7-VII-1745.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Vicente Rateri.

[Dibujo]

En 27 de noviembre 1745 se exsaminó Vicente Rateri. Yso el presente dibujo con una esmeralda.
Manuel Zaragoza, escribano (*Rúbrica*).



Vicent Capelo (doc. *1719-1765).

Sortija.

30-XI-1746.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 424.*

Sobre un pedestal escalonado se sitúa una sortija de aro redondo con abrazaderas. En la mitad superior se ensancha por medio de una lámina saliente acabada en dos finas "ces" junto al engaste.

El dibujo es torpe de factura. Las líneas son inseguras y los pies del pedestal no están al mismo nivel. El aspirante, quizás por error, no señala los gallones de la montura, adorno que si presentan otros ejemplares del mismo grupo. Realizada con fundición, cincelado y embutido.

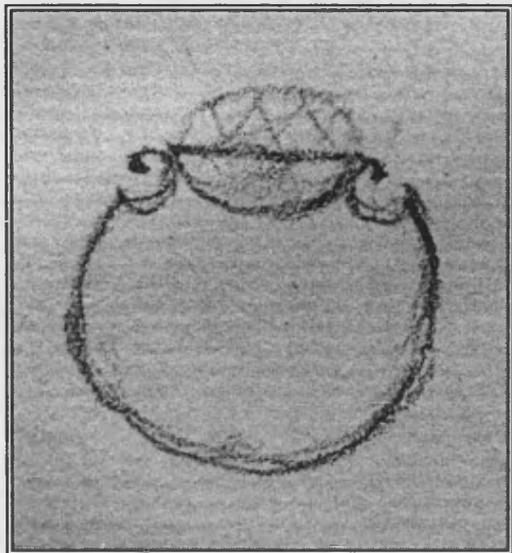
No es un modelo totalmente nuevo, deriva del B-10.8. Se trata de la misma sortija a la que añade abrazaderas en el aro. Inicia el Tipo B-10.9, con una vigencia cronológica entre 1746 y 1767.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Vicente Capelo.

[Dibujo]

En 30 de noviembre de 1746 sexaminó de oro, y yso el presente dibujo, Vicente Capelo.
Manuel Zaragoza, escribano (*Rúbrica*).



Josep García (doc. 1737- + 1794/95).

Sortija.

30-XI-1746.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 424.*

Reproduce el Tipo B-10.8. Realizada por medio de la fundición, cincelado y embutido. La piedra está tallada "en rosa".

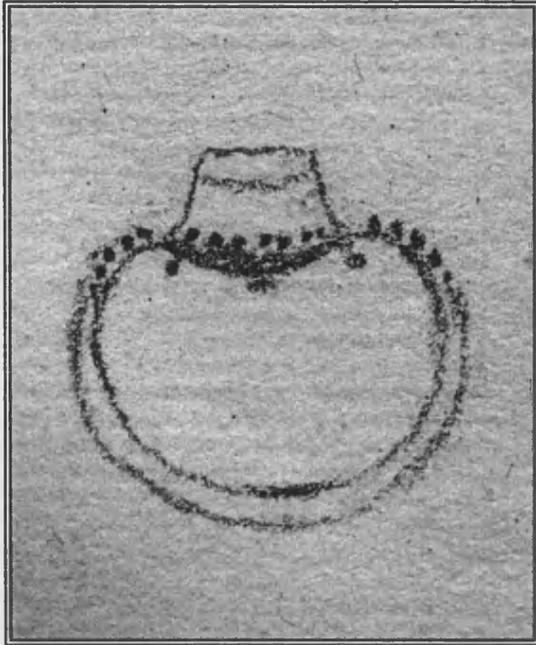
Véase Vicent Bort, 7-VII-1745.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Joseph García

[Dibujo]

En 30 de noviembre de 1746 se examinó, y yso el presente dibujo de or[o], Joseph García.
Manuel Zaragoza, escribano (*Rúbrica*).



Josep Reinot (doc. 1747).

Sortija.

14-VII-1747.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 425.*

Sortija que decora la mitad superior del aro con un perlado que, en apariencia, también recubre parte del engaste. En la práctica no debería ser así y esos pequeños puntos simulan los gallones de la montura, mal dibujados por el aspirante.

Es pieza de escasa calidad, cuyos rasgos diferenciales no podemos reconocer a través del diseño. Labrado con fundido, cincelado y embutido.

Tipo B-10.5, a. Véase Bernat Díez, 8-XI-1737.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Joseph Reynot

[Dibujo]

En el día 14 de julio de 1747 se exsaminó de oro Bautista¹ Reynot, yjo de Antonio Reynot, maestro de la "Siudad y Reyno", en presensia de los señores de la Promanía que lo eran: Luis Yvañes, mayoral primero, Carlos Calot, segundo, Joseph Vabi, tersero, y Bautista Vento, quarto; Joseph Zaragoza, Tomás Planes, Joseph Martines y Vasilio Martí, proombres.

Y para que conste, lo noté y firmé en dicho día, mes y año.

Manuel Zaragoza, escribano (*Rúbrica*).

¹ La palabra "Bautista" está tachada y, debajo de ella, se anota "estaba equibocado el nombre ger". Añadido al margen izquierdo: "Le llaman Joseph Reynot".



Francisco Semper (doc. 1747).

Sortija.

4-XI-1747.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

Inscripciones: en el centro del
Sortija, a tinta, "1747".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 425v.*

Reproduce el Tipo B-10.9, pero con perlado en la mitad superior y en la parte baja del aro. Sería labrada mediante la fundición, el cincelado y embutido.

Tipo B-10.9, b.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

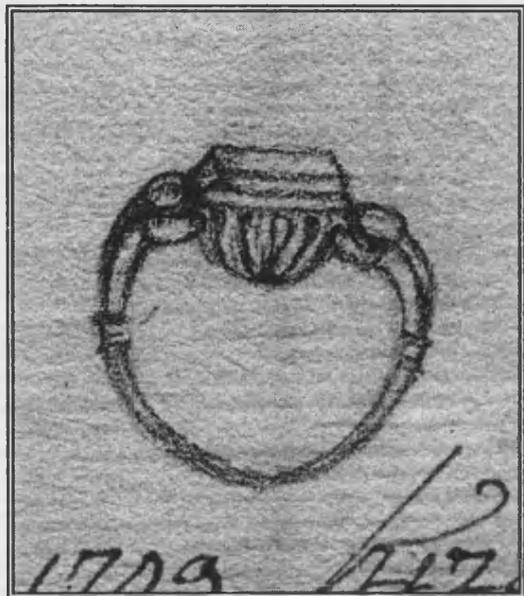
Francisco Semper.

[Dibujo]

En quatro de nobiembre de 1747 se exsaminó de oro, y yso el presente dibujo, Francisco Senper, en presencia de los señores de la Promania y con asistencia del síndico del Colegio.

Y para que conste, lo firmé en dicho día, mes y año.

Manuel Zaragoza, escribano (*Rúbrica*).



Antonio Martínez (doc. *1729-1782).

Sortija.

29-IV-1749.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1688-1830. f. 71.

Aro ovoide con abrazaderas en la mitad superior. Desde ellas forma dos líneas, una encima de la otra, acabadas en pequeñas bolas. El engaste es agallonado con una gema circular. Labrado por medio del fundido, cincelado y embutido.

El 29 de abril de 1749 la *Prohomenia* manda que Antonio Martínez haga una sortija con una esmeralda y dos diamantes¹. El modelo es idéntico al catalogado como Tipo B-10.12, de una sola piedra, aunque con el aro más almendrado.

En apariencia no hay diferencias entre este modelo de sortija de una piedra y el de tres². Las bolitas que rematan las líneas del aro pueden confundirse muy bien con los diamantes. Es muy probable que la misma sortija se realizara con uno o tres engastes y que las diferencias, mínimas sin duda, no las reconozcamos en el diseño.

Tipo C-4.3.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías*. 1748-49. f. 30v.

² La sortija de Ignasi Marçal -1758- engasta una esmeralda. Véase Cat. 344.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

En el día 29 de abril 1749 hizo el presente dibujo Antonio Martines, hijo de Joseph Martines, maestro del Reyno, en presencia de Visente Vilar, Salvador Capelo, Juan Biñeta, Valero Franco, maiores. Luis Ybañes, Carlos Calot, Joseph Babi, Bautista Bento, proombres, y el yfraescrito escrivano.

Y para que conste, lo firmé.

Juan Fernández, escrivano.



Josep Ferrer (doc. *1724-1777).

Sortija.

9-VIII-1749.

Lápiz y toques de carbón.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 427v.*

La Junta General de Admisión del 9 de agosto de 1749 asigna a Josep Ferrer una sortija de oro con una esmeralda, joya que el artífice diseña ese mismo día en el *Libro*. La presenta el 10¹.

Reproduce el Tipo B-10.9, b. Véase comentario al examen de Francesc Semper, 4-XI-1747.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Joseph Ferrer.

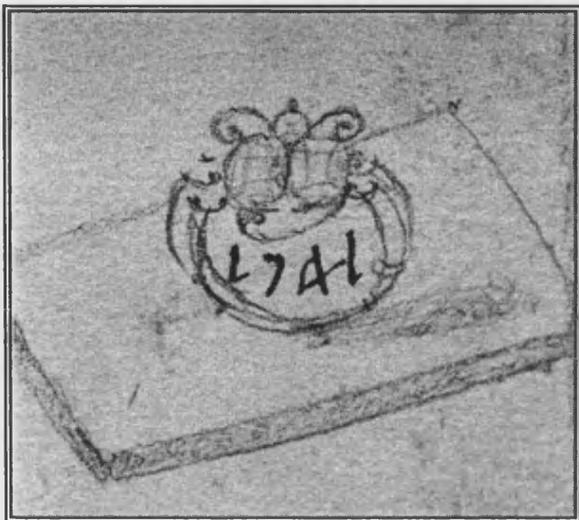
[Dibujo]

En día 10 de agosto de 1749 hizo el presente dibujo Joseph Ferrer en presensia de Juan Ferrer, Tomás Planes, Manuel Zaragozá, Cristoval Romero, mayoresales; Visente Vilar, Salvador Capelo, Juan Biñeta, Valero Franco, proombres, y lo restante del colegio; el qual fue creado maestro del artífise del braso de oro.

Y para que conste, lo firmo en día, mes y año.

Juan Fernández, escribano.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 26. *Libro de Escribanías, 1749-1750. ff. 22-22v..*



Lluís Ferrer (doc. 1749- + 1754).

Sortija.

5-XI-1749.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344. x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1741".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 167v.*

Combina el aro del Tipo B-10.7 y un engaste que representa un caracol, con cabeza y concha formadas por tres piedras. Se sitúa en oblicuo, sobre un espacio rectangular y elevado que le sirve de peana.

El dibujo es de pequeño tamaño. De lejos consigue buen efecto, pero cuando lo contemplamos de cerca advertimos su carácter "de repente". El platero dibuja unas líneas rectificándolas después. Unos trazos están encima de otros. A pesar de ello, Ferrer reproduce hasta los mínimos detalles, incluidos los cuernos y cola del caracol, así como las facetas de las gemas. Labrado por medio del fundido, cincelado y embutido.

En la Junta de Admisión del 5 de noviembre de 1749, Lluís Ferrer "yso hun divujo de huna sortiga que se le man[dó] aser de hun diamante, un rubí y huna esmeralda"¹, en apariencia un modelo corriente de tres piedras. Lo extraño es que el escribano no anote que figura un animal.

Las joyas con representaciones de animales se han labrado en todas las épocas. En los exámenes valencianos tan sólo aparecen en los colgantes del XVI. Esta sortija es la única que reproduce una figura de este tipo de los tres volúmenes magistrales.

La fecha de "1741" en el interior del aro resulta problemática al no coincidir con la que proporcionan texto y *Escribanía*. Creemos que se trata de un error del secretario y debemos datar el dibujo y examen según indican las actas, siempre más fiables que otras fuentes.

Tipo C-6.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1749-1750. f. 23v.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

**Día 6 de noviembre de 1749 se examinó Luys Ferer en presencia de los señores de la Promanía,
siendo mayoral primero Juan Ferer.
Juan Fernández, escribano.**



Marià Ximeno (doc. 1742- + 1787).

Sortija.

5-XI-1749.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1749".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 168.*

Sortija que deriva del Tipo B-10.7. Tan sólo se diferencia de aquel en el adorno circular de la parte baja del aro.

La *Escribanía* informa que es de oro e incorpora una esmeralda¹. Se le asigna a Ximeno por la Junta General del 5 de noviembre de 1749. La piedra que engasta tiene forma rectangular y está cortada "en grados" con un amplio plano en el centro. Éste es un tipo de talla considerado como muy apto para las esmeraldas y otras gemas de color (*Dielaufait*, 1886 (1993), p. 303). Se labraría mediante el fundido, cincelado y embutido.

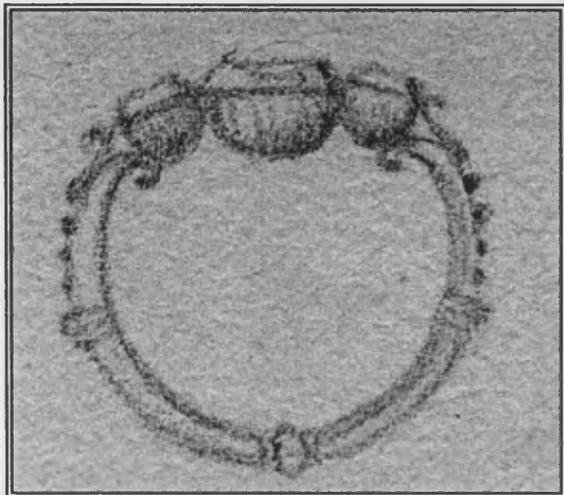
Tipo B-10.7, b.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Día 6 de noviembre de 1749 se examinó Mariano Gimeno en presencia de los señores de la Promanía, siendo mayoral primero Juan Ferrer.
Juan Fernández, escribano.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1749-1750. f. 24.*



Pere Joan Servellera
(doc. *1708- + 1784/85).

Sortija.
29-XI-1749.

Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 336v.*

Sortija de aro redondeado acabado en dos volutas junto a los engastes, que dejan un espacio calado entre ellas. El aro se enriquece con abrazaderas y perlado en la mitad superior, así como con un cuerpo circular en la parte baja. Realizada mediante fundición, cincelado y embutido.

El 30 de noviembre de 1749, día en que Pere Joan Servellera presenta la pieza magistral ante la Junta, el escribano anota que era “una sortija de oro con una esmeralda y un diamante”¹. La cita no corresponde exactamente al diseño, pues éste muestra una sortija de tres piedras en monturas agallonadas. Hay que pensar, una vez más, en una omisión involuntaria por parte del secretario del Colegio de Plateros.

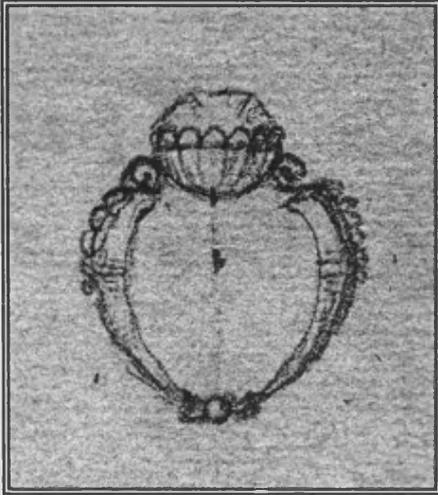
Pertenece al Tipo C-4.4, formado por una serie de sortijas con abrazaderas y perlado. Es el C-4.4, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Día 30 de noviembre de 1749 hizo el presente dibujo Pedro Servellera en presencia de los señores de la Promanía, siendo mayoral primero Juan Ferrer.
Juan Fernández, escribano.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1749-1750. ff. 25-25v.* Seguramente sería una esmeralda y dos diamantes. La dibuja en el *Libro* el día 29.



Cristòfol Seguers, mayor, (doc. *1725-1802).

Sortija.

11-XII-1749.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 355v.

Sortija de montura agallonada con abrazaderas y perlado en el aro. Esta joya, labrada en oro y con una esmeralda, le es asignada a Cristòfol Seguers por la Junta General de Admisión del 11 de diciembre de 1749. La dibuja ese mismo día y la presenta el 13¹.

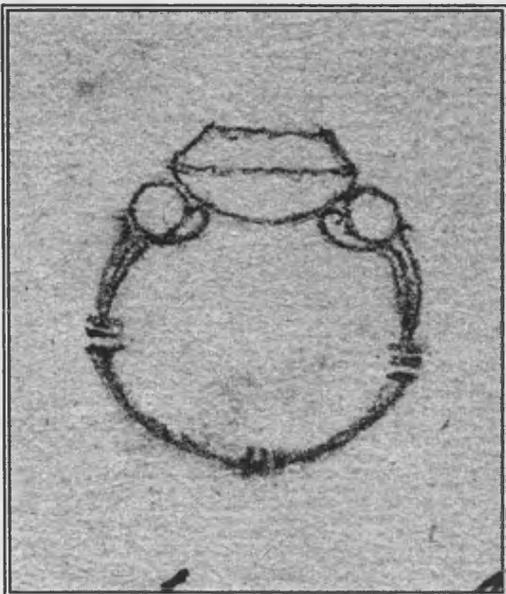
Pertenece al Tipo B-10.9, b. Véase Francesc Semper, 4-XI-1747.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Día 14 de desiembre de 1749 hyso el presente dibujo Cristobal Seges en presensia de los señores de la Promanía, siendo mayoral primero Juan Ferrer.
Juan Fernández, escribano.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías*. 1749-1750. ff. 26-27.



Josep Villasegura (doc. *1719- + 1785).

Sortija.

22-XII-1749.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 317v.*

Sortija de aro decorado por molduras en la parte baja y abrazaderas en su mitad superior. A partir de ellas se ensancha ligeramente en dos líneas acabadas en dos bolitas que están sobre dos "ces". La montura es lisa y circular.

La Junta de Examen del 22 de diciembre de 1749 manda que Josep Villasegura acceda al magisterio con una sortija de oro y una esmeralda, pieza que traza ese mismo día en el *Libro*¹. Es un dibujo pobre y esquemático. La joya sería trabajada con fundido, cincelado y embutido.

El modelo de sortija es nuevo y su tipología propia de las joyas de tres piedras, pero la documentación insiste en que sólo es una la que lo enriquece. Está muy relacionado con los Tipos B-10.6 y B-10.12, aunque éstos últimos muestren un engaste agallonado.

Tipo B-11.3.

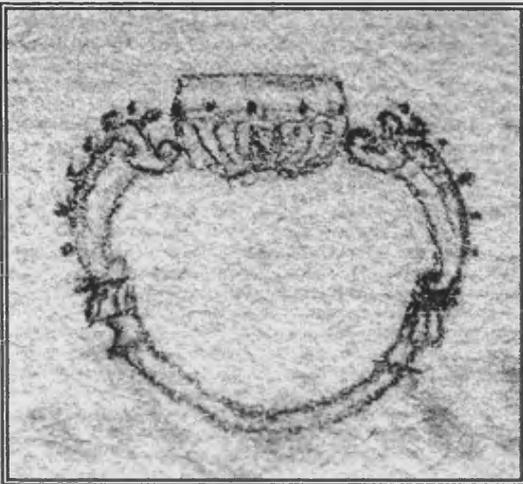
Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Día 22 de desiembre de 1749 hiso el presente dibujo Joseph Billasegura en presencia de los señores de la Promanía, siendo mayoral primero Juan Ferrer.

Juan Fernández, escribano.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1749-1750. f. 27v.*



Joaquim Moliner (doc. *1728-1785/86).

Sortija.

5-V-1750.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 370v.*

Joya de engaste agallonado y aro en forma de almendra. Tiene abrazaderas decoradas en la mitad inferior, mientras que la superior es más ancha y termina en una doble voluta a cada lado. La enriquece un motivo de perlado.

El dibujo, trazado el 5 de junio de 1750, la muestra de frente, sin revelarnos la talla de la piedra, pero sí las uñas que la fijan a la montura. No obstante reproduce con precisión los motivos ornamentales. Labrada mediante la fundición, cincelado y embutido.

Es un modelo rico y suntuoso que deriva del B-10.7. Las diferencias principales están en las abrazaderas, con decoración muy original, y el perlado. Le es asignada a Moliner en la Junta General de Admisión celebrada el 5 de junio de 1750¹.

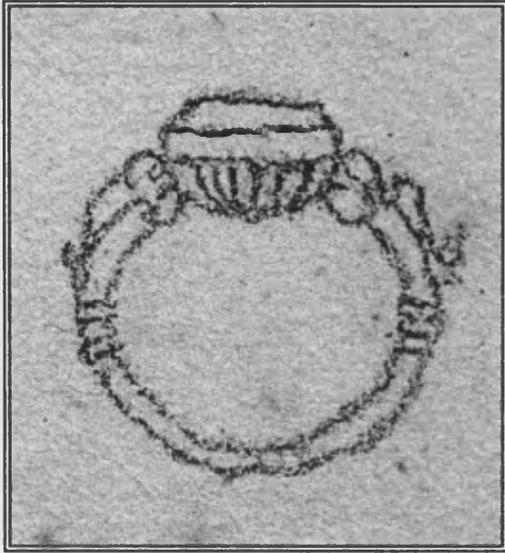
Forma el Tipo B-10.7, d.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Día 6 de maio de 1750 hyso el presente dibujo Juaquín Moliner en presensia de los señores de la Promanía, siendo mayoral primero Juan Ferrer.
Juan Fernández, escribano.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1749-1750. f. 32v.* No informa de la piedra engastada.



Manuel Ribes (doc.*1728-1777).

Sortija.

5-VI-1750.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(348 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 370v.*

Sortija de engaste circular y agallonado. El aro, con abrazaderas en su mitad, termina en doble voluta y pequeños adornos en relieve. Realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Como otros exámenes, presenta problemas de datación al no coincidir las fechas que proporciona el texto del *Libro de Dibujos* con las dataciones de las *Escribanías*. El primero indica que el 6 de mayo de 1750 hizo el dibujo. La *Escribanía*, siempre más fiable, apunta que la prueba tuvo lugar los días 3, 5 y 6 de junio del mismo año. En la Junta de Admisión del 5 “en presencia de los señores de la Junta, hizo hun dibujo de una sortija, el que se entregó a los asistentes”¹. La mostró a la Junta del día siguiente, jornada en que se le otorga el magisterio.

Forma el Tipo B-10.7, c.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Día 6 de maio de 1750 hyso el presente divujo Manuel Rives Pelegrí en presencia de los señores de la Promanía, siendo mayoral primero Juan Ferrer.

Juan Fernández, escribano.

¹ La *Escribanía* no precisa ni sus materiales ni otras características que permitan diferenciar la pieza. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 36. *Libro de Escribanías. 1749-1750. ff. 32 -33.*



Ramon Vilar (doc. *1731- + 1794/95).

Sortija.

15-VII-1751.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1751".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 170v.*

La Junta General celebrada el 15 de julio de 1751 manda que Ramon Vilar haga una sortija con una esmeralda¹. El aspirante la diseña ese día en el *Libro* con un punto de vista frontal, no obstante, advertimos la talla de la piedra. Ésta -propia de gemas redondas u ovaladas- muestra un plano superior rodeado de facetas rectangulares. A este modelo le corresponde una cara inferior también con facetas cuadriláteras con un pequeño plano en el centro (*Dieulafait*, 1886 (1993), p. 303). Realizada con fundido, cincelado y embutido.

Pertenece al Tipo B-10.9, c.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanía. 1751-1752. f. 31.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

El dicho es yjo de Vicente Vilar, maestro.

[Dibujo]

En el día 17 de julio del año 1751 examinó Ramón Vilar del brazo de oro, maestro de la “Ciudad y Reino” de Valensia, siendo clavario Joseph Ribas Pelegrí, Pedro Fuster, Joseph Costa, Salvador Mígel, menor; asistentes, Joseph Broquer y Joaquín Cros.

Y para que conste, yse el presente, firmado en día, mes y año.

Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).

Con² escritura ante Francisco Antonio Férriz, a los 17 de julio del año 1751, el Colegio de Plateros confirió el magisterio de platero de esta “Ciudad y Reyno” a Ramón Vilar, artífice de oro, hijo de Vicente Vilar, maestro platero, y de Josepha María Vento, legítimos consortes, concediéndole las gracias, preheminiencias y prerrogativas que gozan los demás maestros de oro.

Colegio. Valencia y 7 de noviembre del año 1781.

Joaquín Josep Férriz (*Rúbrica*).

² A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752*. f. 429. El presente texto está redactado en una cuartilla pegada al folio 428 y separado del diseño magistral de Ramon Vilar. Lo hemos transcrito aquí, para unificarlo con el examen presente.



Francesc Salvador Virto (doc. *1731-1794).

Sortija.

15-VII-1751.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1751".

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro
de Dibujos. 1508-1752. f. 171.*

Sortija con una esmeralda asignada a Francesc Salvador Virto por la Junta General del 15 de julio de 1751¹, joya que traza en el Libro ese mismo día.

Reproduce el modelo de Ramon Vilar, aunque con variantes muy pequeñas en el dibujo. El aro es más ovoide y los gallones del engaste así como las facetas de la piedra no están trazadas con nitidez. Labrada con fundido, cincelado y embutido.

Corresponde al Tipo B-10.9, c. Véase ficha precedente.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Dibujo de Francisco Salvador Birto, hijo de Francisco Birto, maestro.

[Dibujo]

En el día 17 de julio del año 1751 sexaminó Fransisco Salvador Birto del brazo de oro, maestro de la "Siudad y Reino" de Valensia, siendo clavario Joseph Ribes Pelegrí, Pedro Fuster, Joseph Costa y Salvador Migel, menor, maiores; y asistentes: Joseph Broquer y Juaquin Cros.

Y para que conste, yse el presente firmado en día, mes i año.

Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1751-1752. f. 31.*



Antoni Lambea (doc. 1742-1791).

Sortija.

27-XI-1751.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 176v.*

Sortija que sigue el Tipo B-10.9. El dibujo es muy deficiente. No señala los gallones de la montura y el aro es desproporcionado. Labrada mediante la fundición, cincelado y embutido.

Es la pieza que la Junta General del 27 de noviembre de 1751 asigna a Antoni Lambea para su examen. Es de oro y engasta una esmeralda¹.

Véase Vicent Capelo, 30-XI-1746.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Hijo de esta ciudad, se a echo maestro para ella.

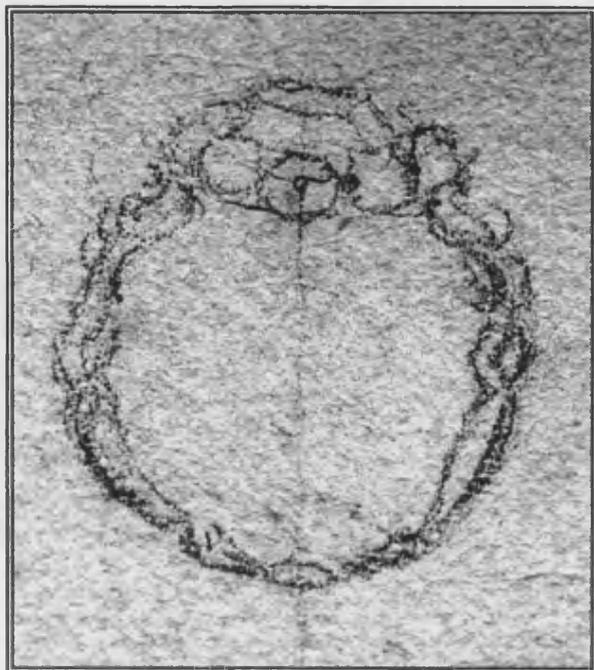
[Dibujo]

En el día 27 de nobiembre del año 1751 sexaminó Atonio Lombea del brazo de oro, siendo maioral primero Joseph Ribes Pelegrí, Pedro Fuster, Joseph Costa y Salvador Migel, menor, maiorales; Ynasio LLansol, Carlos Cros, Fransisco Sans, prombres.

Y por la verdad, lo firmo en día, mes i año.

Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1751-1752. f. 43.*



Agustí Cros (doc. 1751-1794).
Sortija.
7-XII-1751.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(348 x 240 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 15.
Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 373v.

Sortija con aro formado por varios cuerpos curvilíneos unidos entre sí. Engasta nueve diamantes, uno de mayor tamaño en el centro y otros ocho que lo rodean. Se le asigna a Agustí Cros por la Junta General del 7 de diciembre de 1751¹. Sería labrada por medio de la fundición, cincelado y embutido.

Es un dibujo sencillo, donde el aspirante traza la joya de un modo esbozado y de un tamaño reducido, que no permite apreciar los detalles con nitidez. Meses más tarde, el mismo Cros delinea la portada del último *Libro de Dibujos*, estrenado en 1752. En ésta, una complicada composición de rocalla, diseña una sortija similar, también con nueve piedras. Es obligatoria la comparación de ambos diseños porque demuestra que muchos plateros valencianos poseían gran pericia en el dibujo, habilidad que no queda reflejada en su examen, quizás porque tampoco se les exigía.

Es la primera sortija de nueve piedras de los tres *Libros de Dibujos*. Desde 1716 -examen de Lluís Franco- aparecen sortijas con una piedra central y otras a su alrededor. No obstante, la mayor vigencia de esta tipología, con siete o nueve piedras y aros diferentes, corresponde al tercer cuarto del XVIII en esta serie magistral.

Hay que recalcar que el modelo, que ha recibido el nombre de “roseta”, no es exclusivamente valenciano. Encontramos piezas semejantes, pertenecientes al primer tercio del setecientos, en el Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid y en las *Passanties* de Barcelona (Aranda, 1999, pp. 487-491).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1751-1752. f. 46.*

Constituye el Tipo D-3.2, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Dibujo de Axostín Cros.

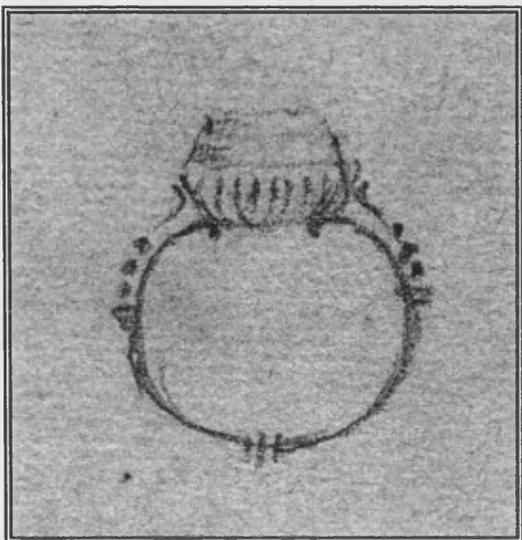
Joseph Broquer [Dibujo] Joaquín Cros, asistentes.

En el día 7 desiembre del año 1751 sexaminó Ahgustín Cros, hijo de Joseph Cros, para maestro de la “Siudad y su Reino”, y iso el presen dibujo en presensia de Joseph Ribes Pelegrí, Pedro Fuster, Joseph Costa y Salvador Migel, menor, maiorales; Sebastián Querol, Carlos Cros, Fransisco Sans, prombres; Luis Ybañes, Joseph Cros, padrinos; Franco Antonio Ferris, síndico del Colegio.

Ante mi, Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).

Detalle de la portada del *Libro de Dibujos de 1752-1882*, realizada por Agustí Cros.





Francesc Senís (doc. *1701 ?- + 1761).

Sortija.

7-XII-1751.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(347 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752. f. 363v.*

Sortija de oro con una esmeralda asignada el 7 del XII de 1751¹.

Sigue el Tipo B-10.1. Véase Josep Carratalà, 30-III-1727.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

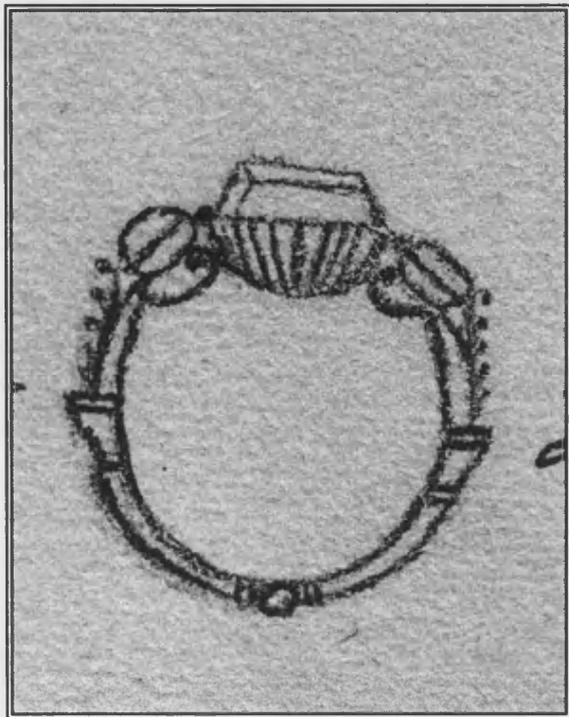
Dibujo de Franco Senís.

Joseph Broquer [Dibujo] Jaquín Cros, asistentes.

Este dibujo lo iso Fransisco Senís en el día 7 desiembre del año 1751 en presensia de Joseph Ribes Pelegrí, Pedro Fuster, Josep Costa y Salvador Migel, menor, mayores; Sebastián Quero[1], Carlos Cros, Franco Sans, prohombres; padrinos, Joseph Ribes Pelegrí, Migel Vilella y el escrivano de el Colegio.

Ante mi, Joseph Bellmont, escrivano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1751-1752. f. 66.*



Antoni Cros (doc. *1729-1796).

Sortija.

17-VI-1752.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(344 x 240 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos*. 1508-1752. f. 326v.

En la Junta General de Examen celebrada el 17 de junio de 1752 Antoni Cros elige una sortija de oro con una esmeralda y dos diamantes “y poniéndole el *Libro de los Dibujos* delante, se le mandó aser un dibujo del anillo y sacar copia del”¹.

El diseño reproduce una sortija vista de frente, con tres piedras y engastes agallonados. El aro tiene abrazaderas, perlado en la mitad superior y un cuerpo circular en el centro de la parte baja. Cros señala con precisión algunos detalles como las abrazaderas, pero no los gallones de los engastes menores. Lo llevaría a la práctica por medio del fundido, cincelado y embutido.

Es parecida a la de Pere Servellera -1749-, aunque muestra “ces” en vez de volutas debajo de las monturas laterales.

Tipo C-4.4, b.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías*. 1751-1752. f. f. 68.

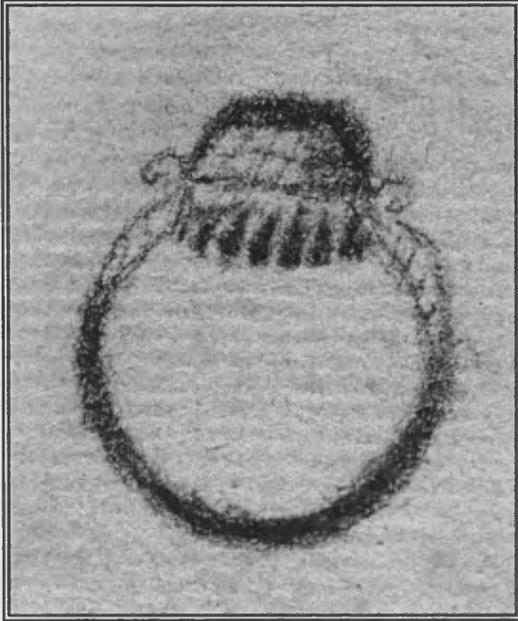
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Dibujo de Antonio Cros, del año 1752.

Asistentes Joseph Broquer [Dibujo] y Joaquín Cros.

En el día 19 de junio del año 1752 yso el presente dibujo Antonio Cros, hijo de Joaquín Cros, maestro platero de esta "Ciudad y su Reino", en presensia de los señores de la Promenía, siendo *clavari* Joseph Ribes Pelegrí y en presensia del señor juez protector don Juan Verdes Montenegro y en presensia del señor Franco Ferris, síndico del colegio; de lo que doi fe.

Joseph Belmont, escribano (*Rúbrica*).



Josep Babi, menor, (doc. 1752-1765).

Sortija.

13-VIII-1752.

Lápiz y carboncillo.

Sombreado a carbón.

Papel verjurado amarillento.

(345 x 237 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 15. *Libro de Dibujos. 1508-1752.* f. 428v.

Está formada por un aro que se ensancha en la mitad superior y acaba en dos volutas que refuerzan el engaste. Es de oro e incorpora una esmeralda. Es la joya que la Junta General del 13 de agosto de 1752 le asigna a Josep Babi para su examen¹.

El diseño la reproduce de frente, con una piedra tallada en facetas rectangulares e inclinadas, y los gallones muy marcados. A diferencia de otras sortijas del mismo modelo, las volutas no se sitúan bajo la montura sino a sus lados, aunque esta particularidad puede ser un error del aspirante. Labrada con fundición, cincelado y embutido.

Tipo B-10.8. Véase Vicent Bort, 7-VII-1752.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1752-1753.* f. 14.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

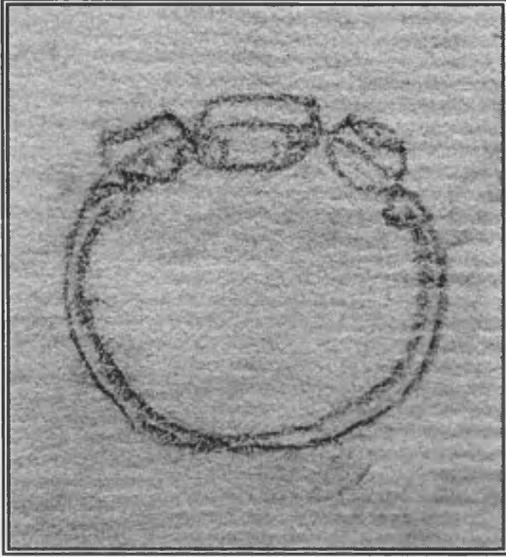
Dibujo de Joseph Babi, del año 1752, en 13 de agosto.

[Dibujo]

En el día 13 de agosto del año 1752 yso este presente dibujo Joseph Babi, hijo de Joseph Babi, maestro platero del brazo de plata, en presensia de los señores de la Promenía: Christoval Romero, Joseph Cros, Ynasio Caro y Visente Rateri, mayores; Joseph Ribes Pelegrí, Pedro Fuster, Joseph Costu y Salvador Migel, menor, prombres. Fueron padrinos Joseph Ribes Pelegrí y Carlos Cros. Asistentes fueron Juan Fuster y Visente Caballer, y en presensia del síndico.

Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).

Con asistencia del señor don Juan Verdes Montenegro, yntendente ynterino (*Rúbrica*).



Vicent Josep Codina (doc.1745-1776).
Sortija.
18-XI-1752.
Papel verjurado amarillento.
(346 x 244 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 74.*

El 18 de noviembre Vicent Josep Codina dibuja una sortija de oro con tres amatistas¹. Es un modelo sencillo, con un aro liso que acaba en ligeros ensanchamientos junto a los engastes lisos.

El diseño es de discreta calidad, como la mayoría de esta tipología. Está trazado con un punto de vista frontal, lo que impide apreciar la talla de las amatistas. Labrada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Tipo C-5, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Visente Joseph Codina, año 1752.

[Dibujo]

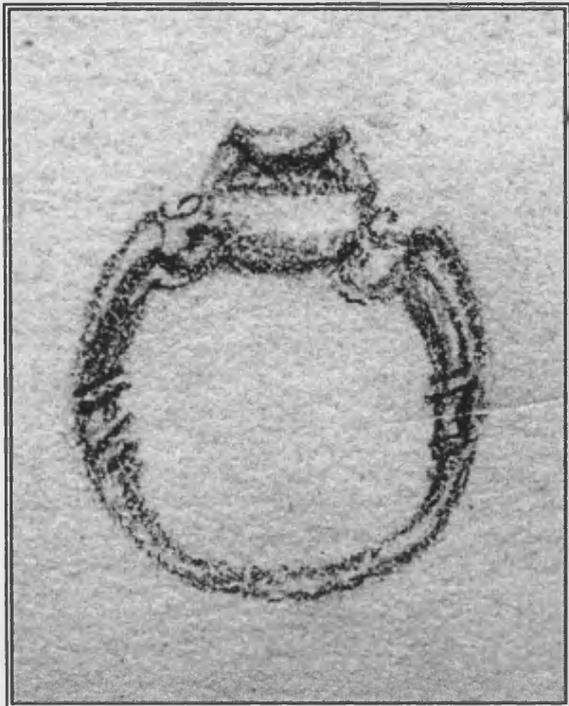
En el día 18 de noembre del año 1752 yso este presente dibujo Visente Joseph Codina, hijo de Manuel Codina, vesinos en Gandía, y se iso en premiso del señor marqués de Malaspina² y Joseph Cros, Ynasio Caro y Visente Rateri, maiorales; Pedro Fuster, Joseph Costa y Salvador Migel, menor, prombres; Visente Caballer, Juan Fuster, asistentes; Tomás Planes, Carlos Calot, padrinos.

Y resibió escritura pública Franco Antonio Ferris, síndico del colegio, de lo que doi fe.

Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. *Libro de Escribanías. 1752-1753. f. 16.*

² El título de marqués de Malespina es concedido el 18 de diciembre de 1745, con el vizcondado previo de Figueroles, a don Francisco Driget. Actualmente está vacante. Cfr. A. ALONSO DE CÁDENAS Y LÓPEZ: *Títulos vacantes y títulos extranjeros cuyo uso fue autorizado en España. Suplemento al Elenco de Grandezas y títulos nobiliarios españoles. Apéndice II. Madrid, 1991. p. 49.*



Josep Montero (doc. 1748-1761).

Sortija.

23-XI-1752.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 1.

Sortija de oro con una esmeralda, asignada a Montero por la Junta General del 23 de noviembre de 1752¹. La dibuja ese día y sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Reproduce el Tipo B-10.9, c. Véase Ramon Vilar, 15-VII-1751.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Joseph Montero, año 1752.

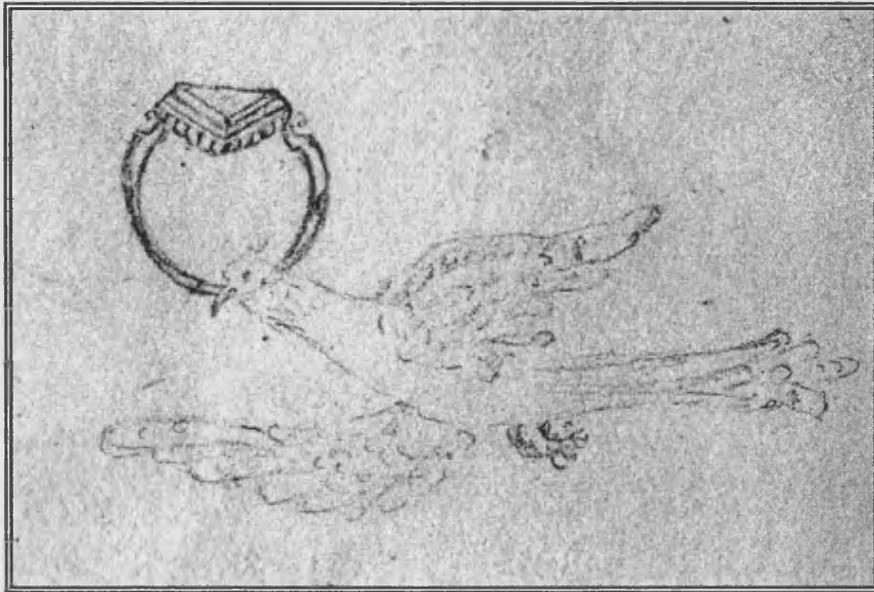
[Dibujo]

En el día 24 de noviembre del año arriba dicho se le confirió magisterio a Joseph Montero para esta "Ciudad y Reino", en presencia de Joseph Cros, maioran 2, Inasio Caro, Visente Rateri, maiores; Joseph Ribes Pelegrí, Pedro Fuster, Joseph Costa y Salvador Migel, prombres; Visente Caballer y Juan Fuster, asistentes.

De lo que doi fe.

Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías*. 1752-1753. f. 17.



Francisco Ros (doc. 1749-1799).
Sortija.
23-XI-1752.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro
de Dibujos. 1752-1882. f. 1v.*

El dibujo figura un ave volando que lleva en el pico una sortija de una sola piedra. El aro es similar al trazado por Josep Babi cuatro meses antes. El engaste agallonado y la piedra son triangulares¹.

Ros diseña el examen a lápiz, pero repasa las líneas de la sortija. De ahí el tono más oscuro que ésta presenta. La traza desde un punto de vista ligeramente elevado, mostrando la piedra tallada “en grados”. Sería fundida, cincelada y embutida.

El modelo de sortija en sí no introduce ninguna tipología nueva, pues es conocido desde 1745. Tan sólo el engaste triangular se desvía del modelo general A-11.7.

Tipo B-10.8, a. Véase Vicent Bort, 7-VII-1745.

¹ La *Escribanía* recoge el examen de Francisco Ros, pero en ninguna de las sesiones- que son el 14, 23-24 de noviembre de 1752- informa que pieza presenta. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 35. *Libro de Escribanías. 1752-1753. ff. 15v y 17-17v.*

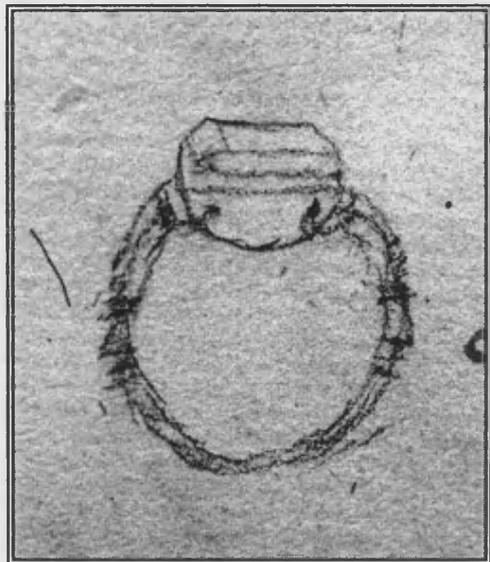
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Francisco Ros.

[Dibujo]

Día 24 de noviembre de 1752, en presencia de Joseph Cros, maioral 2, Ynasio Caro y Visente Rateri, maiores, y demás señores de la Promenía, en esta casa del Colegio de Plateros se le confirió el examen a Franco Ros para la "Ciudad y Reino", como más largamente consta por la escritura que autorizó Franco Antonio Feris, síndico de éste, a quien me remito.

Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).



Andreu Duart (doc. 1746- + 1790/91 ?).

Sortija.

24-XI-1753.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 2.

La Junta General del 24 de noviembre manda que Andreu Duart haga una sortija de oro con una esmeralda¹. El platero no dibuja por error los gallones del engaste, pero la joya pertenece al Tipo B-10.7. Realizada con fundido, cincelado y embutido.

Véase Pere Calot, 16-XI-1742.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

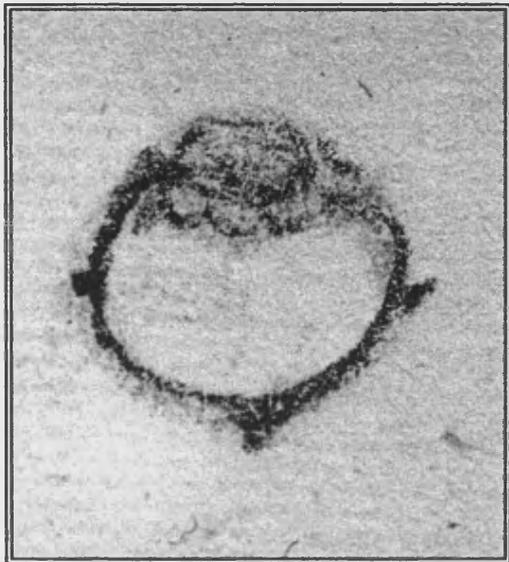
Examen de Andrés Duart.

[Dibujo] Joseph Doménec, asistente.

Día 24 de noviembre del año 1753 hizo el presente dibujo Andrés Duart en presen[c]ia de Pasqual Belasco, Joseph Martines Marco, Visente Hicart y Alejos Lucas, maiorales; Christoval Romero, Joseph Cros, Inasio Caro, proombres.

Joseph Belmont, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1753-1754. ff. 13v.-14v.



Joan Baptista Quieri (doc. 1742-1794).

Sortija.

30-XI-1753.

Carboncillo ?

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 2v.*

La Junta General del 30 de noviembre de 1753 ordena que Joan Baptista Quieri labre una sortija de oro con una esmeralda¹. El artífice realiza el dibujo muy deficiente de una joya con engaste circular, aro redondo con abrazaderas y adorno en la zona inferior. Sería fundida, cincelada y embutida.

Lo encuadramos en el Tipo B-10.7, b; aunque es pieza difícil de clasificar debido a la escasa precisión del diseño.

Véase Marià Ximeno, 5-XI-1749.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

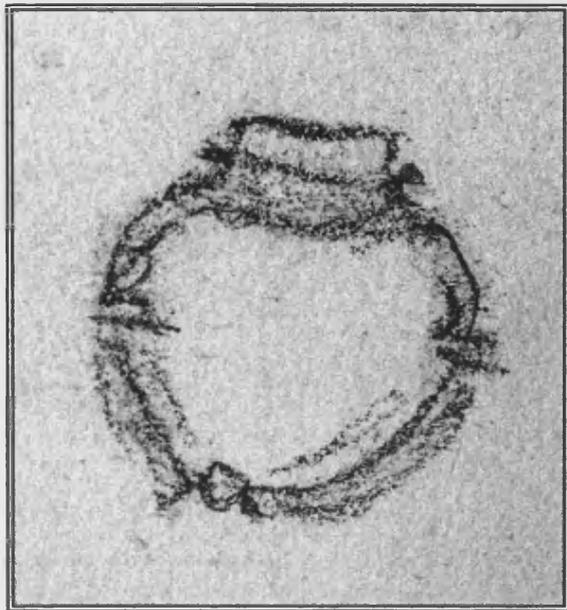
Examen de Bautista Quieri.

[Dibujo]

Día 30 de noviembre del año 1753 yso el presente dibujo Bautista Qieri en presencia del señor Pasqual Belaco, Joseph Martiner Marco, Visente Hicart y Alejos Lucas, maiorales; Joseph Cros, Ynasio Caro y Visente Rateri, proombres; Joseph Ribes Piñana y Joseph Doménec, asistentes.

Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1753-1754. f. 15v.*



Joaquim Ferrer (doc. *1731-1800).
Sortija.
6-XII-1753.
Lápiz y carboncillo.
Sombreado a lápiz y carboncillo.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 4v.

Sortija que deriva de la diseñada por Vicent Capelo, pero añadiéndole un pequeño adorno en la parte baja del aro.

El dibujo, con un punto de vista frontal, manifiesta gran inseguridad en los trazos y no reproduce con nitidez los detalles de la joya. Unas líneas van sobre las otras y se confunden con el sombreado. El aspirante no diseña los gallones del engaste ni la talla de la piedra. Labrada mediante la fundición, el cincelado y embutido.

La *Escribanía* hace saber que fue el 6 de diciembre de 1753 cuando “se le mandó aser en el mismo *Libro* un dibujo de un anillo de oro con una esmeralda”¹. Por el contrario, el texto que transcribimos asegura que fue al día siguiente.

Tipo B-10, 9, a.

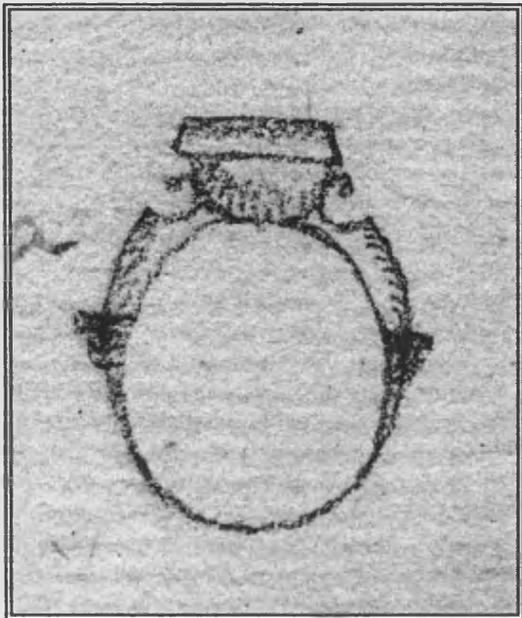
¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1753-1754. f. 17v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Joaquín Ferrer.

Joseph Ribes [Dibujo] Joseph Doménec
Piñana asistente.

Día 7 desiembre 1753 hiso el presente dibujo Joaquín Ferrer en presensia de los señores mayores Pasqual Belasco, Joseph Martines Marco, Visente Hicart y Alejos Lucas; proombes, Christoval Romero, Joseph Cros, Ynasio Caro y Visente Rateri, y Joseph Bellmont, escribano (*Rúbrica*).



Ramon Fontana (doc. *1728- + 1785).

Sortija.

6-XII-1753.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 3v.*

La Junta General del 6 de diciembre de 1753 manda que Ramon Fontana realice una sortija de oro con una esmeralda¹.

El dibujo, realizado el 6 de diciembre, reproduce una sortija el Tipo B-10.9, aunque ofrece mayor perfección que otros ejemplares del grupo. Advertimos detalles como las molduras de las abrazaderas, más anchas a medida que ascienden. El artífice sombrea la joya para dar sensación de volumen; sin embargo, no diseña los gallones del engaste. Fundición, cincelado y embutido.

Véase Vicent Capelo, 30-XI-1746.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

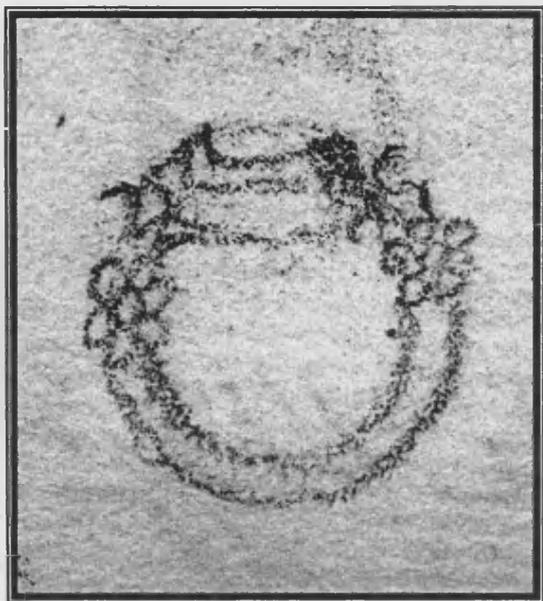
Examen de Ramón Fontana.

Joseph Ribes Piñana [Dibujo] Asistentes Joseph
asistente Doménec.

Día 7 desiembre de 1753 hiso este presente dibujo Ramón Fontana en presensia de los señores como son: Pasqual Belasco, Joseph Martines Marco, Visente Hicart y Alejos Lucas, maiorales; Christoval Romero, Joseph Cros, Ynasio Caro y Visente Rateri, proombres.

Joseph Belmont, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1753-1754. f. 17.*



Marià Fossar (doc. *1719- + 1788).
Sortija.
6-XII-1753.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1880. f. 3.

Sortija con un adorno floral en los extremos superiores del aro. El engaste es ligeramente ovalado y la piedra está tallada “en tabla”.

Es la pieza que la Junta General del 6 de diciembre de 1753 le asigna a Marià Fossar para alcanzar el magisterio. Está labrada en oro e incorpora una esmeralda¹. Sería realizado por medio del fundido, cincelado y embutido.

Existe un grupo de sortijas decoradas con flores en la mitad superior del aro, que hemos clasificado dentro del Tipo A-11.9, pero, aunque son modelos diferentes, tienen en común una montura agallonada. Ésta, en cambio, presenta el engaste liso.

Tipo B-11.1, b.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Mariano Fosar.

[Dibujo]

Día 7 desiembre de 1753 hiso el presente dibujo Mariano Fosar en presensia de los señores Pasqual Belasco, Joseph Martines Marco, Visente Hicart y Alejos Lucas, maiorales; Christoval Romero, Joseph Cros, Ynasio Caro y Visente Rateri, proombres; Joseph de Piñana, Joseph Doménec, asistentes. Joseph Bellmont, escribano (*Rùbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1753-54. f. 17. El texto que acompaña al diseño hace saber que el dibujo se realizó el día 7 -jornada en que el aspirante presentó la pieza maestra y fue aprobado-, pero debió de diseñarla el día 6, tal y como afirma la *Escribanía*.



Llorenç Colomes (doc. *1732-1791).

Sortija.

18-X-1754.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 78v.*

Joya de montura agallonada y aro con abrazaderas, decorado por ramas de flores en mitad superior. Se le asigna a Llorenç Colomes en la Junta General del 18 de octubre de 1754. Al día siguiente la presenta y obtiene el magisterio. Es entonces cuando la *Escribanía* informa que era de oro y engastaba una esmeralda¹.

El dibujo es muy esquemático, con líneas de escasa nitidez, sobre todo en el aro. La piedra muestra talla de cabujón. Labrada con fundido, cincelado y embutido.

Corresponde al Tipo B-10.10, a.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Año [Dibujo] 1754.

Día 19 de octubre se hizo maestro Lorenzo Colomes para maestro del Reyno en hasistencia del señor Miguel Vilella, Estasio Castillo, Visente Entreaguas, Visente Bort, mayoresales; Pasqual Velasco y Joseph Martines Marco y Visente Ycart y Alejos Luca, proombres; y Francisco Férriz, Joseph Cros y Franco Colomes, padrinos, y el frasto escrivano.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1754-1755. ff. 22v.-23.*



Macià Entreaigües (doc. *1722-+ 1784).

Sortija.

3-XI-1754.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 6v.

Sortija de aro de doble brazo, con abrazaderas y un adorno en la parte baja. Engasta una esmeralda y es presentada por Macià Entreaigües a la Junta el 4 de noviembre de 1754. Le es asignada el día anterior¹.

Tipo B-10.9, d.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

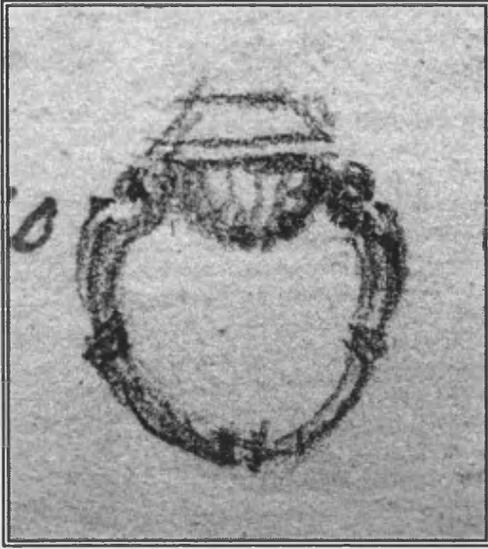
Examen de Mathías [Dibujo] Entraguas.

En día 4 de noviembre año 1754 se examinó Mathías Entraguas, artífise de oro para la “Ciudad y Reyno” en presencia de Miguel Vilella, Estasio Castrillo, Visente Entraguas, Visente Bort, mayoresales; y Pasqual Velasco y Joseph Martínez Marco, Visente Ycart y Alejos Luca, proombres; Miguel Vilella y Mariano Bort, asistentes; y Sabastián Querol y Visente Entraguas, padrinos; y Francisco Ferris, síndico.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1754-1755. f. 25.



Estanislau Martínez (doc. 1754-+1775).

Sortija.

3-XI-1754.

Lápiz y toques de carbón.

Sombreado a lápiz y carbón

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 6.*

El mismo día que Macià Entreaigües presenta su examen a la Junta -4-XI-1754-, Estanislau Martínez muestra una sortija de idéntico modelo, labrada en oro con una esmeralda. Le es asignada el día anterior¹. Realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Tipo B-10.9, d. Véase la ficha anterior.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

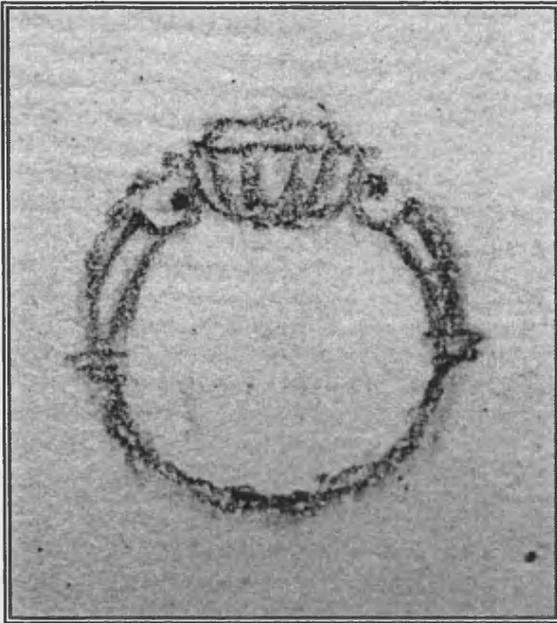
Examen de Tanislao [Dibujo] Martínez Vento.

En el año 1754, día 4 de noviembre, se examinó Estanislao Martínez para maestro de la "Ciudad y Reyno", artífiseo de oro, en presencia de Manuel Vilella, Estasio Castillo, Visente Entreaguas, Visente Bort, mayores; y Paqual Velasco, Joseph Martínez Marco, Visente Ycart, Alejos Luca, proombres; y Visente Vilar y Sabastián Querol, padrinos, padrinos.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1754-1755. f. 25.*



Josep Vicedo (doc. *1717- + 1755).

Sortija.

10-XI-1754.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 7.

Sortija que sigue el Tipo B-10.9. El dibujo ofrece trazos de gran inseguridad, unos encima de otros, y arrepentimientos en la parte superior izquierda. A diferencia de otros ejemplares del mismo modelo, reproduce los gallones del engaste. Realizada con fundición, cincelado y embutido.

Josep Vicedo presenta esta sortija a la Junta de Ostentación del 11 de noviembre de 1754. Es de oro y engasta una esmeralda. Le es asignada el día anterior, cuando la dibuja en el *Libro de Magisterios*¹.

Véase Vicent Capelo, 30-XI-1746.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Joseph Visiedo.

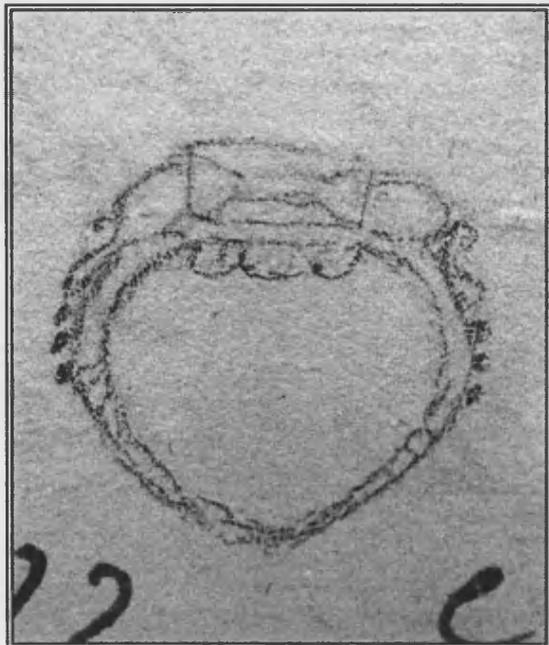
[Dibujo]

En 11 de noviembre año 1754 se examinó Joseph Visiedo, artífise de oro para la “Ciudad y Reyno” en compañía de Miguel Vilella y Estasio Castrillo, Visente Entreagu[a]s, Visente Bort, mayores; Joseph Martínez Marco y Visente Ycart y Alejos Luca, proombres; y Visente Luca y Salvador Miguel, menor, padrinos.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1754-1755. f. 27.



Joaquim Aiala (doc. *1730-1754).

Sortija.

16-XII-1754.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 8.

Sortija de tres piedras con aro que acaba en dos volutas debajo de la montura. En la mitad superior incorpora adornos de perlado y “eses” que sustentan los engastes menores.

El aspirante la diseña con un punto de vista alto. La piedra central está tallada “en tabla”, aunque no dibuja las restantes. La parte baja del aro presenta un trazado defectuoso, de forma puntiaguda. Es pieza fundida, cincelada y embutida.

Es la joya que Joaquim Aiala elige en la Junta General del 16 de diciembre de 1754¹. El modelo deriva del C-2. Ambas poseen una gema rectangular flanqueada por otras dos circulares. Varía, en cambio, la forma del aro, más almendrado y rico.

Tipo C-2.2.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1754-1755. f. 28v. No informa de su material ni las piedras que engasta.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

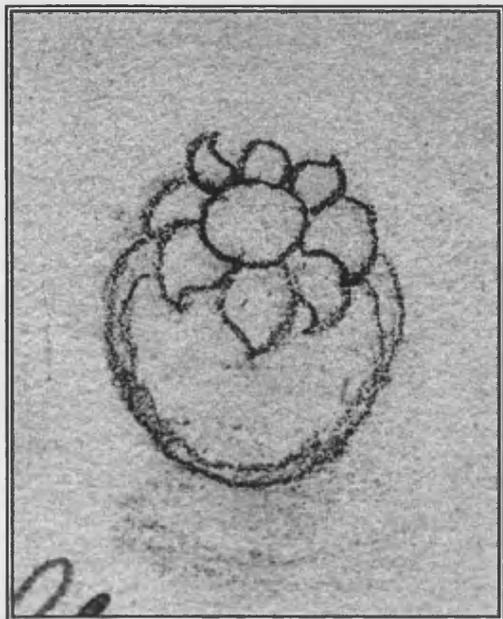
Examen de Jochim Ayala.

[Dibujo]

En día 17 de diciembre año 1754 se examinó Juachim Ayala, siendo mayoral primero Miguel Vilella, Estasio Castrillo, Visente Entreaguas, Visente Bort, mayores; padrinos, Francisco Ayala y Luis Ruís.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).



Nicolau Arroyo (doc. 1751- + 1796/97).
Sortija.
16-XII-1754.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 8.

Sortija que tiene forma de flor de ocho pétalos y aro más ancho en la mitad superior. Es dibujo de calidad discreta. El platero fuerza la perspectiva al inclinar el engaste hacia el espectador. Sin embargo, consigue transmitir cierta naturalidad en las hojas, algunas ligeramente dobladas en los extremos. Labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Las sortijas de una sola flor tienen una vigencia cronológica de 1657 a 1795 en los *Libros de Dibujos*. La mayoría son modelos diferentes y de frecuencia muy variada. La *Escribanía*, al referir el examen de Nicolau Arroyo, no menciona la obra maestra, por lo que desconocemos el material y las piedras que la enriquecen¹.

Tipo F-1.7.

¹ La prueba se llevó a cabo los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1754. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1754-55. ff. 28-29v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

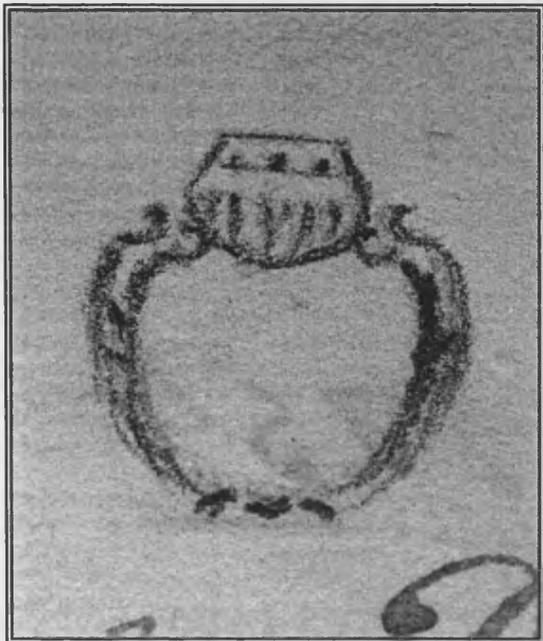
Examen de Nicolás Arroyo.

[Dibujo]

En día 17 de diciembre año 1754 se examinó Nicolás Arroyo, siendo mayoral primero Miguel Vilella, Estasio Castrillo, Visente Entreaguas, Visente Bort, mayores; y fueron padrinos Visente Vila, y Antonio Martínez.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).



Gregori Velasco (doc. *1732- + 1800).

Sortija.

16-XII-1754.

Lápiz y toques de carboncillo.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 7v.

Sortija de aro con doble voluta, abrazaderas y ornamentación situada en la parte inferior. Está trazada con suma torpeza.

Es la pieza que la Junta General del 16 de diciembre de 1754 asigna a Gregori Velasco¹.

Tipo B-10.9, d. Véase Macià Entreaigües, 3-XI-1754.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Gregorio Velasco.

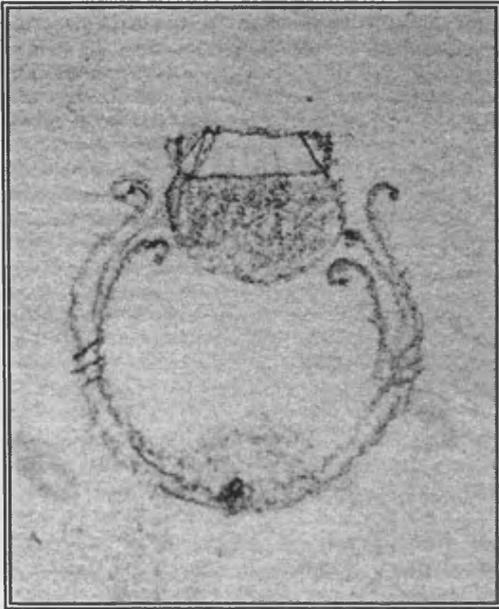
[Dibujo]

En día 17 de diciembre ano 1754 se examinó Gregorio Velasco, siendo mayoral primero Miguel Vilela, Estasio Castrillo, Visente Entreaguas, Visente Bort, mayores; Pasqual Velasco y Luis Visente, padrios.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.E.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1754-1755. f. 28v. Apunta que es de oro, pero no hace referencia a la piedra montada.



Joaquim Cros, menor, (doc. 1755-1803)

Sortija.

22-VI-1755.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 9v.

Sortija con una montura circular y agallonada. La parte superior del aro está formada por líneas curvilíneas que dejan un calado en el centro. Se adorna con abrazaderas.

El platero fuerza la perspectiva y gira el aro hacia el espectador. Es una técnica utilizada desde antiguo que permite destacar las partes más originales de una pieza. Normalmente giran el engaste, pero aquí lo novedoso es el aro. La joya sería realizada con fundición, cincelado y embutido.

La sortija se le asigna por la Junta General del 22 de junio de 1755. Es de oro y engasta un zafiro¹. Es modelo único entre todos los de la serie.

Constituye el Tipo B-10.11.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1754-1755. ff. 35v.-36v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

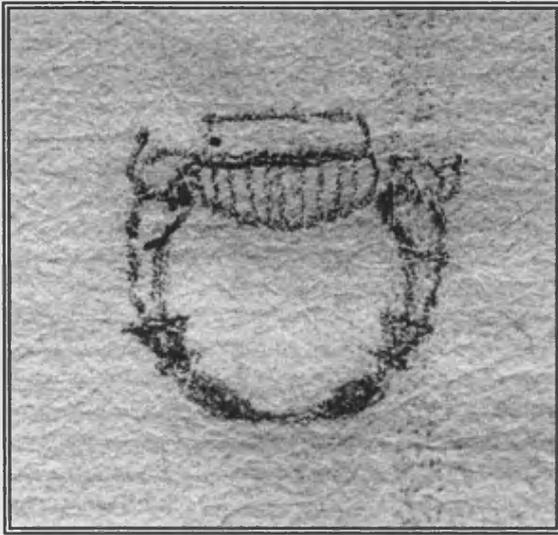
Examen de Joachi [Dibujo] Cros, menor.

Día 22 de junio se examinó ha Joachin Cros en hasistencia de Miguel Vilella, Estasio Castrilo, Visente Entrehaguas, Visente Bort, mayoresales; Pasqual Velasco, Joseph Martínez Marco, Visente Ycart, Alexos Luca, proombres; Joseph Cros y Carlos Cros, padrinos, y Francisco Ferris síndico.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año. 1754².

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

² “1754” está escrito con tinta y letra diferentes al resto del texto. Debe de tratarse de un error al anotar el año del examen. La *Escribanía* indica que las pruebas transcurrieron los días 20, 21 y 22 de junio de 1755. Véase la nota anterior.



Joaquim Pérez (doc. *1740-1791).
Sortija.
3-VIII-1755.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(346 x 244 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 79v.*

Muestra un engaste agallonado y aro redondo con abrazaderas. De ellas surgen dos líneas rematadas por bolas que flanquean y sostienen la montura. Como ocurre con otros dibujos, algunas pruebas posteriores muestran el tipo con mayor claridad.

Por la *Escribanía* conocemos que el 3 de agosto de 1755 la Junta manda que Joaquim Pérez haga una sortija de una esmeralda¹, pieza que presenta dos días más tarde.

A pesar de que este diseño es nuevo entre las sortijas de una piedra, conviene advertir que el modelo no lo es, ya que fue introducido en Valencia por el examen de Antonio Martínez en 1749.

Constituye el Tipo B-10.12. Véase Antonio Martínez, Tipo C-4.3.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1755-1756. f. 25v.*

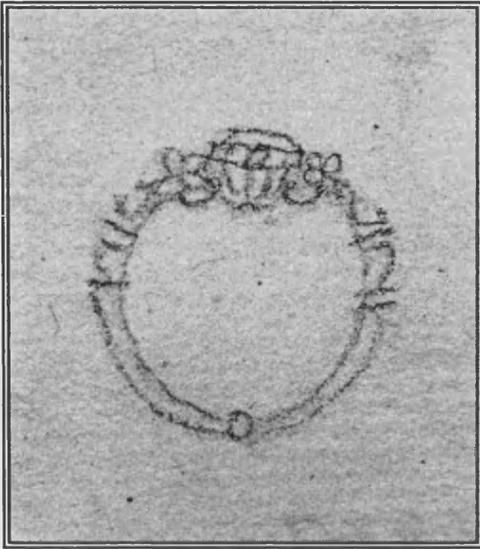
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Año [Dibujo] 1755.

Día 5 de agosto año 1755 se examinó Joaquín Pérez para maestro del Reino, artífise de oro, en hasistencia de Tomás Planes, Luis Visente, Ynasio Llansol y Salvador Martínez, mayores; Migiel Vilella, Estasio Castrillo, Visente Entreaguas, proombres; Joseph Riva, Visente Cavaller, asistentes, Carlos Calot y Carlos Cros, padrinos, y Francisco Ferriz, síndico.

Y para que coste, lo noté y firmé.

Carlos Calott, escribano (*Rúbrica*).



Josep Broquer, menor, (doc. *1734-1776).

Sortija.

21-VIII-1755.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 10.

Sortija que presenta un aro adornado con molduras, “ces” y remates de flores junto al engaste agallonado. La parte baja tiene el mismo adorno circular advertido en otras piezas. Fundición, cincelado y embutido.

Le es asignada al aspirante, que se examina con Marià Saragossà, en la Junta General del 21 de agosto de 1755 y la presentan al día siguiente¹.

Tipo B-10.10, b.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

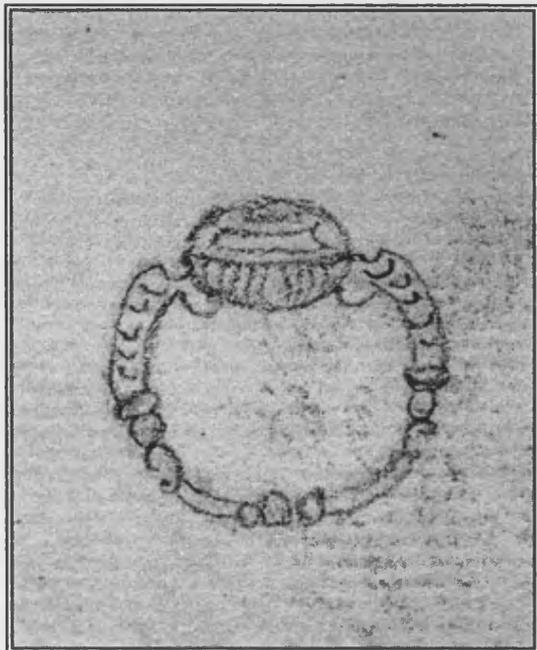
Examen de [Dibujo] Joseph Broquer, menor.

Día 22 de agosto año 1755 se exsaminó Joseph Broquer en asistencia de Tomás Planes, Luis Visente, Ynasio Llansol, Salvador Martínez, mayores; Miguel Vilella, Estasio Castrillo, Visente Entreguas, Visente Bort, proombres; y Juan Fernández y Joseph Ferrer, padrinos; y Francisco Férriz, síndico.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1755-1756. ff. 26-26v.



Marià Saragossà (doc. *1735-1755).

Sortija.

21-VIII-1755.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 10v.

Sortija de engaste circular agallonado. El aro presenta abrazaderas y ornamentación curvilínea en la mitad superior, así como adornos en la parte baja.

Marià Saragossà la dibuja con un punto de vista ligeramente alto, sin grandes errores. Ha esbozado las facetas de la piedra figurando una talla ideal. Realizada con fundición, cincelado y embutido.

Este modelo deriva de la sortija diseñada por Vicent Capelo en 1746. El aro es más complicado, pero la estructura es la misma.

Tipo B-10.9, e.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

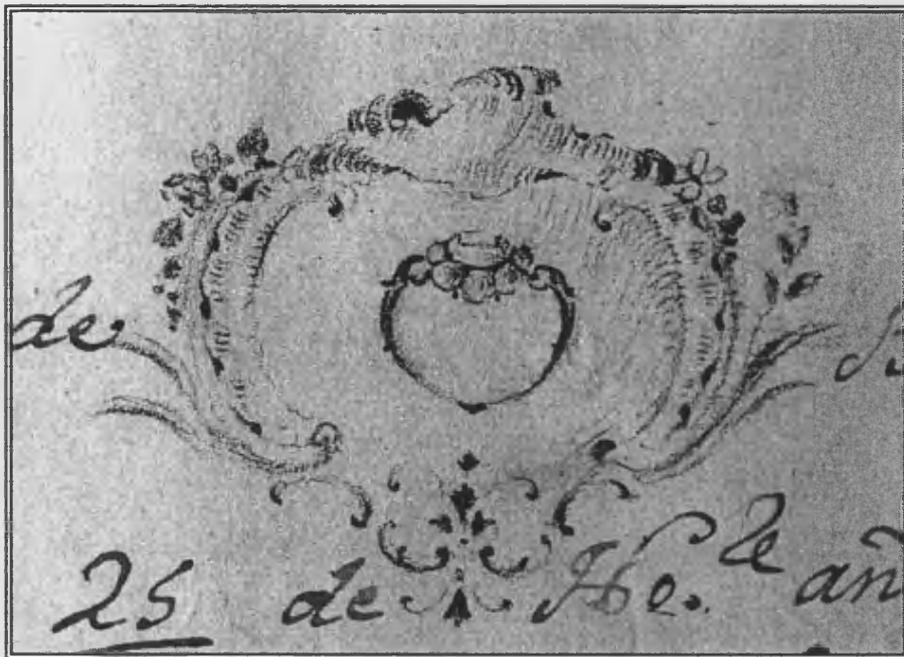
[Dibujo]

Examen de Mariano Visente Zaragosá.

Día 22 de agosto año 1755 se examinó a Mariano Visente Zaragosá en hasistencia de Tomás Planes y Luis Visente, Ynasio Llansol, Salvador Martínez, mayores; Miguel Vilella, Estasio Castillo, Visente Entreguas, Visente Bort, proombres; Joseph Ferrer y Visente Martí, padrinos, y Francisco Ferris, síndico.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).



Joan Baptista Vicent (doc. *1710- + 1772 ?).

Sortija.

24-XI-1755.

Lápiz y toques de carboncillo.

Sombreado a lápiz y carbón.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 11.

Sortija de nueve piedras. El aro, más abierto en la mitad superior, tiene abrazaderas y un cuerpo circular en la parte baja.

Se dibuja en el centro de una cartela de rocalla y con la montura hacia el espectador. El modelo es semejante al de las sortijas de siete engastes. Le es asignada en la Junta del 24 de noviembre de 1755 y presentada al día siguiente¹. Sería labrada mediante el fundido, cincelado y embutido.

Tipo D-3.2, b. Véase Agustí Cros, 7-XII-1751.

¹. No se facilita noticia alguna sobre sus materiales ni engastes. Cfr. A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1755-1756. ff. 27 bisv.-28.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Bautista Visente.

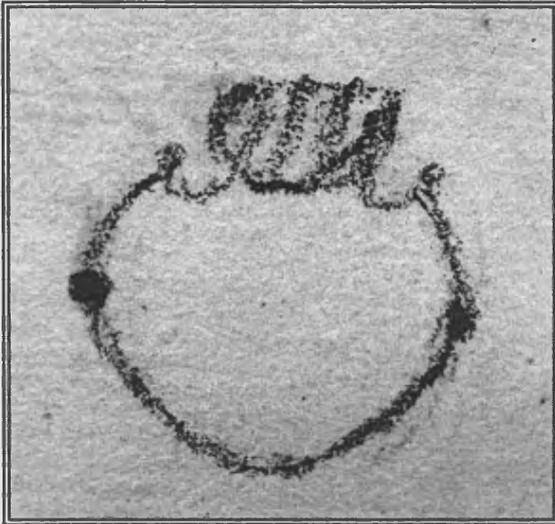
En día 25 noviembre año 1755 se examinó Bautista Visente en presencia de Tomás Planes, Luis Visente, Ynasio Llansol, Salvador Martínez, mayores; Miguel Vilella, Estasio Castrillo, Visente Entreguas, Visente Bort, proombres; Luis Visente, Pasqual Velasco, padrinos.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, p. 158.



Vicent Fuster (doc. *1711-1765).
Sortija.
29-XI-1755.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 12.

En la Junta General del 29 de noviembre de 1755 Vicent Fuster “yso un dibujo en el *Libro* de una sortija de una esmeralda”¹. Más que un dibujo se trata de un esbozo que, con dificultad, permite clasificar la sortija como del Tipo B-10.9.

Características similares a este modelo son las abrazaderas del aro, “ces” de la parte superior y gallones del engaste. Sin embargo, y a pesar de ellas, también podría pertenecer a otro grupo que por el momento no nos es posible precisar.

Véase Vicent Capelo, 30-XI-1746.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

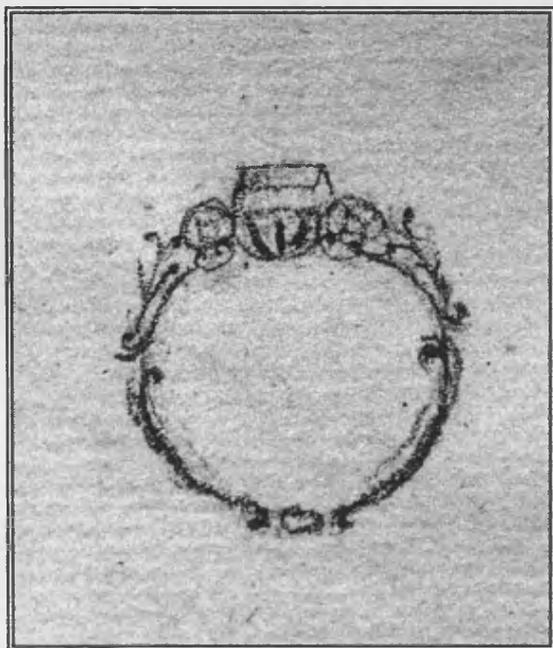
Examen de [Dibujo] Visente Fuster.

Día 30 de noviembre año 1755 se examinó Visente Fuster en presencia de Luis Visente, Ynasio Llansol, Salvador Martínez, mayores; Miguel Vilella, Estasio Castrillo, Visente Entreaguas, Visente Bort, proombres; Tomás Planes, Pedro Fuster, padrinos.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1755-1756. f. 28.



Cristòfol Pinyol (doc. *1731-1759).

Sortija.

2-XII-1755.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 11v.

Sortija de tres piedras con engaste agallonado. Las primeras muestran una gema redonda y facetada, cuya talla es difícil de distinguir. La central es cuadrada y de mayor tamaño. Forman el aro varias líneas curvas que se unen entre sí, adornándose con pequeños tallos en la parte superior.

La perspectiva falla al adoptarse varios puntos de vista en la montura. Las piedras laterales, sostenidas por dos "ces", giran hacia el espectador, pero no ocurre lo mismo con la central. Ésta mantiene un punto de vista alto, ligeramente ladeado hacia la derecha. Labrada con fundición, cincelado y embutido.

Esta pieza se le asigna a Pinyol en la Junta General del 2 de diciembre de 1755 y la presenta al día siguiente¹.

Es un modelo único entre todas las sortijas, aunque posee cierta semejanza con el diseñado por Doménec Amerigo en 1742. No obstante, las diferencias son acusadas. Aparte de la cantidad de gemas que engastan, éste tiene una estructura general más ligera y no posee abrazaderas ni perlado.

Tipo C-4.5, a.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1755-1756. ff. 28-28v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Christoval Piñol.

Día 3 de diciembre año 1755 se examinó ha Christoval Piñol, casado con hija de maestro, en asistencia de Tomás Planes, Luis Visente, Ynasio Llansol, Salvador Martínez, mayores; Migel Vilda, Estasio Castrillo, Visente Entreaguas, Visente Bort, proombres; Visente Cavaller y Joseph Rva, asistentes. Pasqual Velasco y Mariano Ximeno, padrinos, y el frascrito escribano.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).



Josep Seguers (doc. *1735-1790).
Sortija.
14-I-1756.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 12v.

Deriva del B-10.9. La mitad superior y el engaste son similares, pero la inferior es más complicada. La forman pequeños cuerpos ovalados y romboidales engarzados entre sí. Labrada con fundición, cincelado y embutido.

Se le asigna a Seguers en la Junta General del 14 de enero de 1756 y la presenta al día siguiente¹.

Corresponde al Tipo B-10.9, f.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

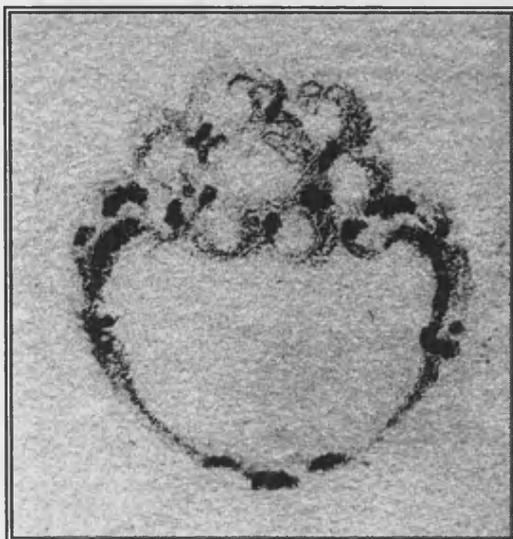
Examen de [Dibujo] Joseph Seges.

En día 15 de henero año 1756 se examinó ha Joseph Seges en presencia de Tomás Planes, Luis Visente, Ynasio Llansol, mayoresales; Miguel Vilella, Estasio Castillo, Visente Entreaguas, Visente Bort, proombres; y Miguel Vilella y Luis Yvañes, padrinos, y Francisco Ferris, síndico.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1755-1756. ff. 29-29v.



Lluís Vicent, menor, (doc. *1702-1761).

Sortija.

13-VI-1756.

Lápiz y toques de carboncillo.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 13v.*

Sortija con aro decorado y calado en la mitad superior. Presenta abrazaderas y un aditamento en la parte baja. Forman el engaste un diamante central rodeado de seis más pequeños. Se le asigna a Lluís Vicent, menor, el 13 de junio de 1756 y la presenta el 21 del mismo mes y año¹.

El aspirante fuerza la perspectiva para mostrar la montura, aunque no diseña las facetas de las piedras. Sería joya fundida, cincelada y embutida.

El modelo de sortija es parecido a las de nueve piedras. Es más tardío cronológicamente, pero más sencillo en la forma.

Tipo D-3.1.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

[Dibujo]

Examen de Luis Visente, menor.

Día 21 de junio año 1756 se examinó ha Luis Visente, menor, en hasistencia de Tomás Planes, Ynasio Llansol, Salvador Martines, mayores; Miquel Vilella, Estasio Castrillo, Visente Entreguas, proombres; Joseph de Riva, Visente Cavaller, asistentes; Luis Visente y Bautista Visente, padrinos.

Y para que coste, lo noté en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1755-1756. f. 34.*



Pere Emperador (doc. 1740- + 1762).

Sortija.

21-IV-1757.

Lápiz y carboncillo.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1757".

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 15.*

Sortija que pertenece al Tipo B-10.9 a. Véase Joaquim Ferrer, 6-XII-1753.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen [Dibujo] de Pedro Emperador.

En día 21 de abril año 1757 se examinó Pedro Emperador en presencia de Manuel Zaragosá, Salvador Capelo, Miguel Gómez, Antonio López, mayores; Tomás Planes, Ynacio Llansol, proombres; Visente Ycart y Joseph Cros, padrinos; Salvador Miguel, mayor, y Joseph Espín, asistentes, y Francisco Antonio Ferris, síndico.

Y para que coste, lo noté y firmé en día, mes y año.

Carlos Calot, escribano (*Rúbrica*).



Ignasi Marçal (doc. 1750-1758).

Sortija.

9-I-1758.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija, a tinta, "1758".

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 16.

Sortija de oro con una esmeralda que el aspirante eligió, entre tres piezas, el 9 de enero de 1758. Ese mismo día la dibuja en el *Libro* y saca copia para trabajar. La presenta el 11 del mismo mes y año¹.

Es un modelo que recuerda al trazado por Pere Calot en 1742, Tipo B-10.7, y al diseñado en tres piedras por Antonio Martínez en 1749. Éste último corresponde al tipo C-4.3.

Corresponde al Tipo B-10.12. Véase Joaquim Pérez, 5-VIII-1755.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Ygnacio Marzal.

En onze de enero mil setecientos sinquenta y ocho hizo el presente dibujo Ignacio Marzal, por examen de el brazo de artífizes de oro para la "Ciudad y Reyno", en presencia de Pasqual de Belazco, Juan Fernández, Joseph Belmunt, mayores; Manuel Zaragozá, Salvador Capelo, Miguel Gómez, Antonio Lopes, proombres; Joseph Broquer o Vicente Cavaller, azistentes; Joseph de Cruz y Mariano Ximeno, padrinos; Francisco Antonio Férriz, síndico, y el infraescrito escribano.

Y para que conste, lo noté y firmé en dicho día, mes y año.

Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1757-1761. f. 23v.-24.



Basili Franco (doc. *1725-1790).

Sortija.

11-VII-1758.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1758"

A.H.M.V. Plateros Caja 17. *Libro
de Dibujos. 1752-1882. f. 16v.*

Muestra aro semicircular y engaste formado por un cesto de flores y hojas. El artífice gira la montura hacia el espectador y no diseña las gemas que la enriquecen. Los motivos guardan simetría, utilizando como eje la flor central. Sería labrada por medio de la fundición, el cincelado y embutido.

En la Junta de Admisión del 11 de julio, Basili Franco elige "una sortija con un canastillo de flores, con piedras finas de diferentes colores", que dibuja en el *Libro*¹. En la realidad, debería de ser una joya muy llamativa, ya que la documentación indica que las piedras eran variadas.

Introduce un nuevo modelo dentro de las sortijas "a flores" y consta de dos ejemplares datados entre 1758 y 1764, más un dibujo incompleto. El tipo no es valenciano sino exponente de una moda europea centrada a mediados del siglo XVIII y también presente en las *Passanties* de Barcelona (Gou, 1984, V. II, p. 828). El tema no sólo se circunscribe a la joyería, pues, varios azulejos valencianos -datados entre 1740 y 1790- reproducen cestos similares a éstos como motivo ornamental (Pérez, 1996, V. II, pp. 119, 121, 151 y 156).

Tipo F-3.1.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1757-1761. ff. 31v.-32.*

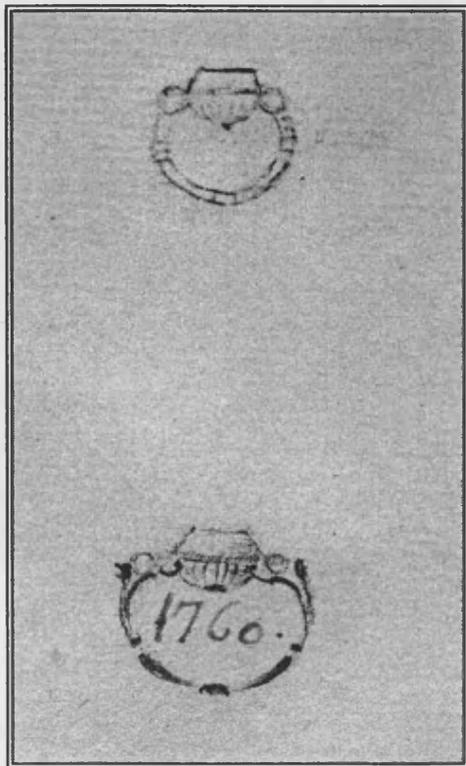
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Bacilio [Dibujo] Franco.

En onze de julio 1758 hizo el presente dibujo Bacilio Franco, hijo de colegial nuestro, por examen de el brazo de artífices de oro, en presencia de Pasqual de Belazco, Juan Fernández, Antnio Martínez y Joseph Belmont, mayores, y los demás señores de la Promanía.

Y para que conste, ago la presente memoria en dicho día, mes y año.

Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).



Joaquim Fuster (doc. *1735-1795).

Sortija.

IV-1760.

Lápiz y toques de carbón.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

Inscripciones: en el centro de la sortija,
a tinta, "1760".

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro
de Dibujos. 1752-1882. f. 18v.*

Este examen presenta dos dibujos de sortijas. El primero, en la parte superior del folio, está realizado a lápiz y casi borrado. El segundo, verdadera prueba magistral, posee un aro acabado en dos "ces", con abrazaderas y un adorno en la parte baja. El engaste central es agallonado y no muestra las facetas de las piedras. Realizada con fundido, cincelado y embutido.

En la Junta de Admisión del 7 de abril de 1760 Joaquim Fuster dice que hará "una sortixa con tres piedras finas", joya que dibuja en el *Libro* ese mismo día. La presenta el 15 del mismo mes y año¹. Es una sortija que sigue el Tipo C-4.6

Véase Tomàs Just, 29-VIII-1765.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1757-1761. ff. 48v.-49v.*

Se añade al dibujo el siguiente texto:

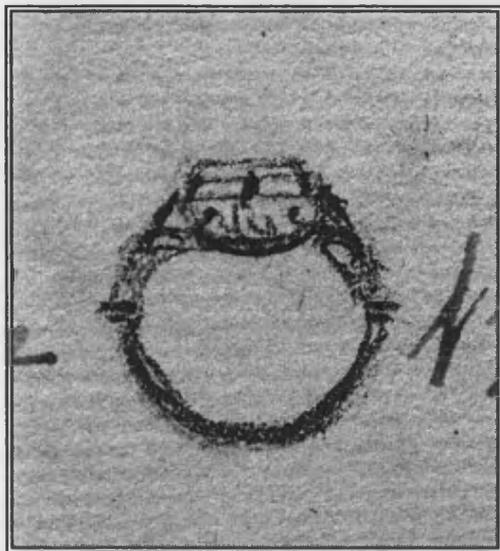
Examen de Joaquín Fuster.

[Dibujo]

En quince días del mes de abril 1760 hizo el presente dibujo Joaquín Fuzter por examen ce el brazo de artífizes de oro, en presencia de Pasqual de Belazco, Juan Fernández, Antonio Martínez, Joseph Belmont, mayores, y demás señores de la Junta.

Y para que conste, ago la presente memoria en dichos día, mes y año; y lo firmé.

Joseph Martines Vento, escribano (*Rúbrica*).



Sixt Gisbert, mayor, (doc. 1750-1755/56).

Sortija.

7-IV-1760.

Lápiz y toques de carbón.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 19.

Sortija con una esmeralda asignada a Sixt Gisbert por la Junta General del 7 de abril de 1760. La dibuja en el *Libro* ese día y la presenta el 15 del mismo mes y año¹.

Tipo B-10.7. Véase Pere Calot, 17-XI-1742.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Sixto Pasqual Gisvert.

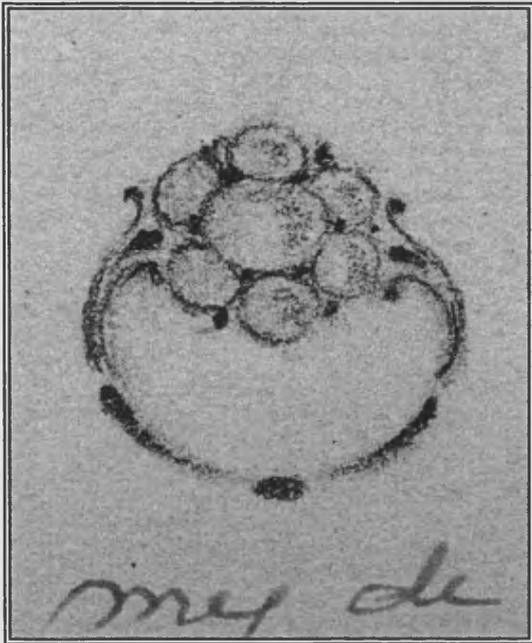
Año de [Dibujo] 1760.

En quince días del mes de abril 1760 años hizo el presente dibujo Sixto Pasqual Gisvert por examen de el brazo de artífizes de oro, en presencia de Pasqual de Belazco, Juan Fernandez, Antonio Martínez, Joseph Belmont, mayores, y demás señores de la Junta, cuyo examen se le confiere este día por averle pedido y echo depozito en tiempo avil, como más largamente consta en la escritura a que me remito.

Y para que conste, lo noté y firmé en dicho día, mes y año.

Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías*. 1757-1761. ff. 48v.-49v.



Pere Pasqual (doc. *1737-1816/17).
Sortija.
8-IV-1760.
Lápiz y toques de carbón.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 20.*

Sortija de siete piedras asignada a Pere Pasqual el 8 de abril de 1760, día en que la diseña en el *Libro*¹. La presenta el 15 del mismo mes y año.

El artífice ha forzado la perspectiva para mostrar el engaste, aunque no dibuja las facetas de las gemas.

Tipo D-3.1. Véase examen de Lluís Vicent, 13-VI-1756.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Pedro Pasqual.

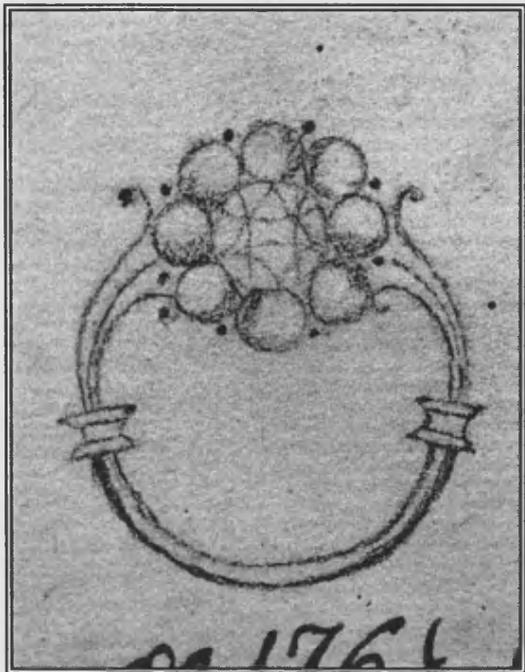
Año de [Dibujo] 1760.

En quinze días del mes de abril de 1760 hizo el presente dibujo Pedro Pasqual por examen de el brazo de artífizes de oro, en presencia de Pasqual de Belazco, Juan Fernández, Antonio Martínez, Joseph Belmont, mayores, y demás señores de la Junta.

Y para que conste, ago la presente memoria en dicho día, mes y año. Y lo firmé.

Joseph Martínez Vento, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 37. *Libro de Escribanías. 1757-1761. ff. 49-49v.*



Joan Bosque (doc. *1734-1800/01).
Sortija.
3-XII-1761.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 24.

Sortija de nueve piedras. El aro es redondeado, con abrazaderas que delimitan la mitad superior, y se abre tal y como se acerca al engaste dejando un espacio calado.

Como es habitual el platero fuerza la perspectiva para mostrar la montura. Diseña las facetas de la piedra central, pero no de las laterales. Labrada mediante la fundición, el cincelado y embutido.

El 3 de diciembre de 1761, en Junta General, el mayoral primero “señaló tres piezas a cada uno de los referidos, para que eligiesen una y la dibujasen en el *Libro* del Colegio y sacasen copia de ella; y con efecto del dicho, Juan Bosque eligió una sortija con nueve piedras, y habiéndola dibujado y sacado copia, le mandó hiciese una sortija de oro con nueve esmeraldas”¹, pieza que presentó el 13 del mismo mes y año².

Los *Libros de Dibujos* guardan tres sortijas diferentes de nueve piedras. Este modelo es nuevo, aunque combina rasgos de otros ejemplares ya estudiados. La parte superior del aro es idéntica al de Joaquim Cros -1754- y el engaste similar al de Baptista Vicent -1755-.

Tipo D-3.2, c.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5655. Francisco Antonio Ferriz, año 1761. ff. 267v.

² *Ibid.* ff. 269-271.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Juan Bosque.

En 13 de diciembre de 1761 hizo el presente dibujo Juan Bosque en presencia de los mayoales, zeladores y demás electos, cuyo examen se le confiere habiendo cumplido en todo lo prevenido por ordenanza, según más largamente consta en la escritura resivida por el síndico en dicho día, a que me remito.

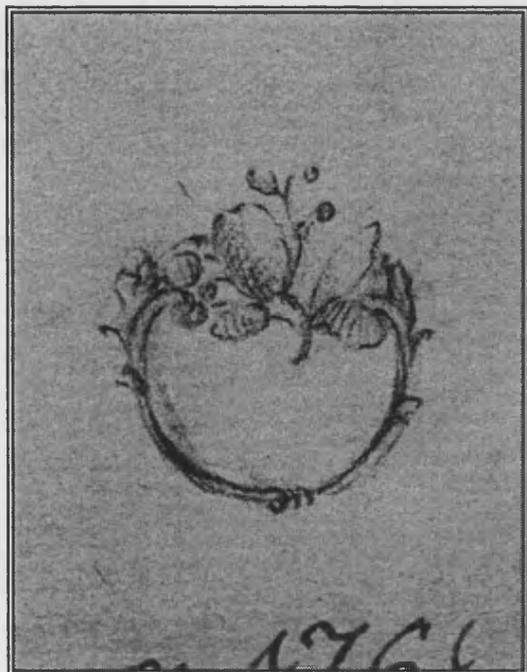
Y para que conste, hago la presente memoria en dicho día, mes y año.

Estanislao Martínez, escribano (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:

García, 1985, p. 67.

Aranda, 1999, p. 432.



Vicent Planes (doc. *1740-1772).

Sortija.

3-XII-1761.

Lápiz.

Sombras a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 23.

Joya de aro almendrado con la mitad superior más ancha y calada. El engaste está formado por hojas y flores cerradas, en un conjunto asimétrico. Es dibujo muy cuidado y de un acabado excelente; señala con nitidez los perfiles de las hojas y los pequeños adornos que sobresalen del aro. Labrada mediante la fundición, el cincelado y embutido.

El 3 de diciembre de 1761 Vicent Planes “eligió una sortija ensaladilla, y haviéndola dibuxado y sacado copia, se le mandó hiciese una sortija de oro ensaladilla”, joya que mostraría a la Junta diez días más tarde¹.

Este examen introduce un nuevo modelo de sortija en los *Libros de Dibujos*. Todas tienen en común la montura de hojas y flores, casi siempre en conjuntos asimétricos. El aro es liso o, la mayoría de las veces, complicado por medio de molduras, aditamentos y calados. Van enriquecidas con varias piedras y es muy difícil encontrar piezas idénticas. En ocasiones la documentación también las denomina “anillos a flores”², por ser el motivo predominante. Relacionados con la rocalla, tendrán una vigencia cronológica de 1761 a 1795.

Las sortijas “ensaladilla”, una variante de las “de flores”, tienen como característica principal un engaste que mezcla gemas distintas de diferente color. Así las

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5655. Francisco Antonio Ferriz, año 1761. ff. 267v. y 269-271.

² Véanse exámenes de Vicent Colomes, Cat. 360, y Josep Zapata, Cat. 363.

definen el *Diccionario de Autoridades*³ y varios inventarios de la época como el realizado a la muerte del conde del Real Sinarcas y Almenara en 1766⁴.

El tipo figura en los exámenes navarros (García, 1991, pp. 123-124) y sevillanos -a veces citados como pulseras- (Sanz, 1986, pp. 128-129). Es probable que su origen fuera francés. Aparecen diseños semejantes en las estampas de joyas de *Pouget* y *L. Van der Cruycen*, conservadas en la Biblioteca Nacional de París y datadas en 1762 y 1770 respectivamente (Lanllier y Pini, 1989, pp. 103 y 107).

Forma el Tipo F-2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Vicente Planes y Remuy.

En 13 de diciembre de 1761 se examinó Vicente Planes en presencia de los mayores, zaldadores y demás electos que componen la Junta, cuyo examen se le confiere habiendo cumplido en todo lo prevenido por ordenanza, según más largamente consta en la escritura resivida por el síndico, a que me refiero.

Y para que conste, hago la presente memoria en dicho día, mes y año.

Estanislao Martínez, escribano (*Rúbrica*).

³ “ENSALADILLA. Se llama también un joyel compuesto y matizado de diferentes piedras preciosas: como diamantes, rubíes, esmeraldas...” *Diccionario de Autoridades*, 1979, V. III, p. 489.

⁴ A.R.V. Protocolos. Sig. 4841. Vicente Ignacio de Atucha, año 1766. f. 245.



Lluís Marià Ruiz (doc.*1742-1762).
Sortija.
3-XII-1761.
Lápiz.
Sombras a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro
de Dibujos. 1752-1882. f. 24v.*

El 3 de diciembre de 1761 Lluís Marià Ruiz dibuja una sortija “a flores ensaladilla”, pieza que labra en oro y presenta a la Junta el 13 del mismo mes¹.

Este diseño forma parte de una serie que separa -de un lado o de los dos- aro y engaste. La razón de dibujar así, está en el deseo del artífice de mostrar el aro con más detalle. El de esta sortija, trazado sólo en su mitad, está dividido en dos partes. La inferior forma una “S” muy alargada, mientras que la superior se parte en dos líneas con un calado en el centro. El engaste es el habitual: asimétrico con hojas y flores. Realizado con las técnicas del fundido, cincelado y embutido.

Tipo F-2.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5655. Francisco Antonio Ferriz, año 1761. ff. 267v. y 269-271.

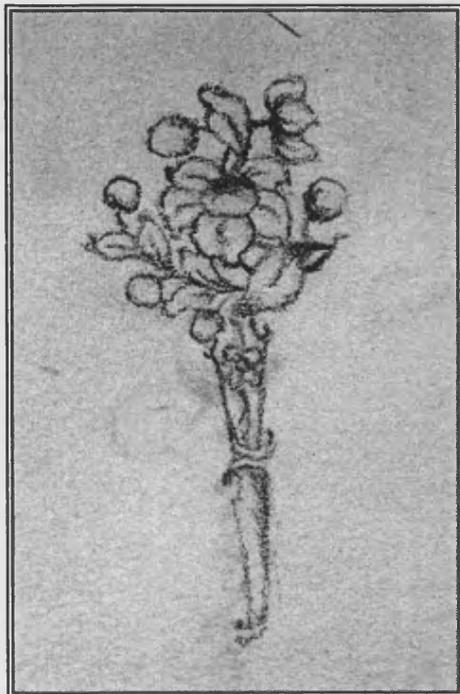
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Luis Mariano Ruiz.

En 13 de diciembre de 1761 se examinó Luis Mariano Ruis en presencia de los mayores, zeladores y demás electos, cuyo examen se le confiere habiendo cumplido en todo lo prevenido por ordenanza, según más largamente consta en la escritura que autorizó el síndico en dicho día.

Y para que conste, hago la presente memoria en dicho día, mes y año.

Estanislao Martines, escribano (*Rúbrica*).



Ramon Bergon, mayor, (doc. 1755-1799).

Sortija.

3-XII-1761.

Lápiz.

Sombras a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 23v.

Sortija “a flores y ensaladilla” elegida el 3 de diciembre de 1761 y presentada a la Junta el 20 del mismo mes¹. Muestra una montura asimétrica y aro dividido en dos partes diferentes.

El artífice dispone la joya partida y en horizontal. El diseño es preciso al señalar los detalles de la sortija, aunque no las piedras que engasta.

Tipo F-2.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5655. Francisco Antonio Ferriz, año 1761. ff. 267v. y 277v.-278v. El aspirante estuvo enfermo y, debido a esto, presentó la sortija el día 20 y no el 13, como los anteriores maestros. Por eso le hemos situado después de los anteriores plateros y no delante, como le correspondería por el apellido, ya que obtuvo el magisterio el día 20 de diciembre de 1761.

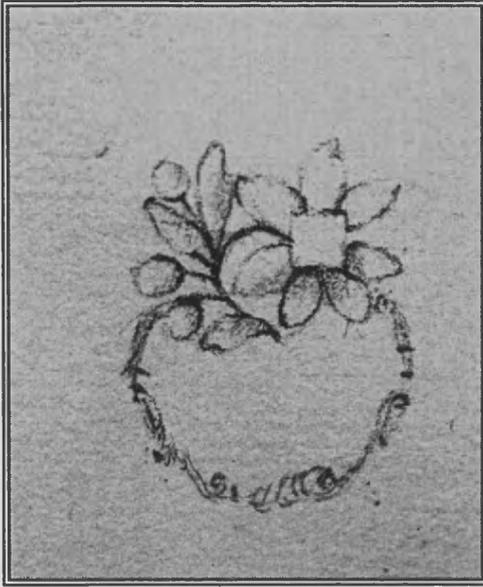
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Raymundo Bergón.

En 20 de diciembre de 1761 se examinó Raymundo Bergón en presencia de los mayoales, zeladores y demás electos, cuyo examen se le confiere habiendo cumplido en todo lo prevenido por ordenanza, según más largamente consta en la escritura que autorizó el síndico en dicho día, mes y año, a que me remito.

Y para que conste, hago la presente memoria en dicho día.

Estanislao Martínez, escribano (*Rúbrica*).



Bernardí Calot (doc. *1774- + 1796/97).
Sortija.
29-XI-1762.
Lápiz.
Sombras a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 26.

El aro está formado por pequeños motivos curvilíneos derivados de la “C” y “S”. Una flor de seis pétalos y un grupo de hojas con sus frutos constituyen la montura.

El artífice fuerza la perspectiva y sitúa el engaste de frente. Éste tiene mejor calidad que el aro. No diseña las piedras que engasta. Es joya realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

En la Junta General del 29 de noviembre de 1762 “el dicho Bernardino Calot eligió una sortija a flores, y habiéndola dibujado y sacado copia, le mandó [el mayoral 1º] hiciese una sortija de oro a flores con diamantes”¹.

Tipo F-2.

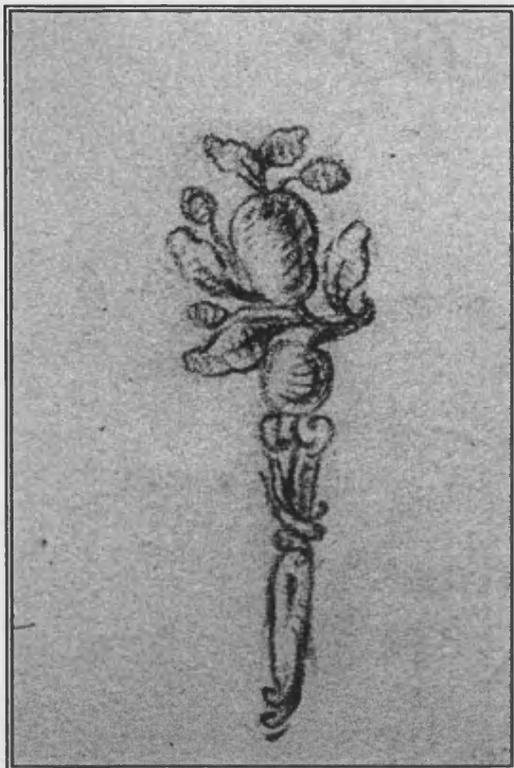
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Bernardino Calot.

En 29 de noviembre 1762 se examinó e hizo el presente dibujo Bernardino Calot en presencia de los mayores, prohombres, zeladores y demás electos, habiendo primeramente cumplido con todo lo prevenido por ordenanza, según más largamente consta en la escritura que autorizó Ferris en dicho día, mes y año.

Y para que conste, hago la presente en dicho día.
Estanislao Martínez, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5656. Francisco Antonio Ferriz, año 1762. f. 242v.



Pasqual Velasco, menor,
(doc. *1740-1801).

Sortija.

29-XI-1762.

Sanguina.

Sombras a sanguina.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 25.

Sortija con aro calado en la parte superior que se divide en dos mitades diferentes. El engaste, formado por hojas y frutos, es asimétrico. El aspirante separa aro y montura, disponiéndolos en horizontal. Reproduce el modelo dibujado por Vicent Planes el año anterior.

En la Junta General del 29 de noviembre de 1762 “Pasqual Velasco, menor, eligió una sortija a flores, y haviéndola dibujado y sacado copia, le mandó [el mayoral 1º] hiciese una sortija a flores con diamantes”¹.

Tipo F-2. Véase Vicent Planes, 3-XII-1761.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5656. Francisco Antonio Férriz, año 1762. f. 242v. En su día, y por error, indicamos que Pasqual Velasco, menor, había sido aprobado de plata. Véase Bibliografía.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de [Dibujo] Pasqual de Velasco.

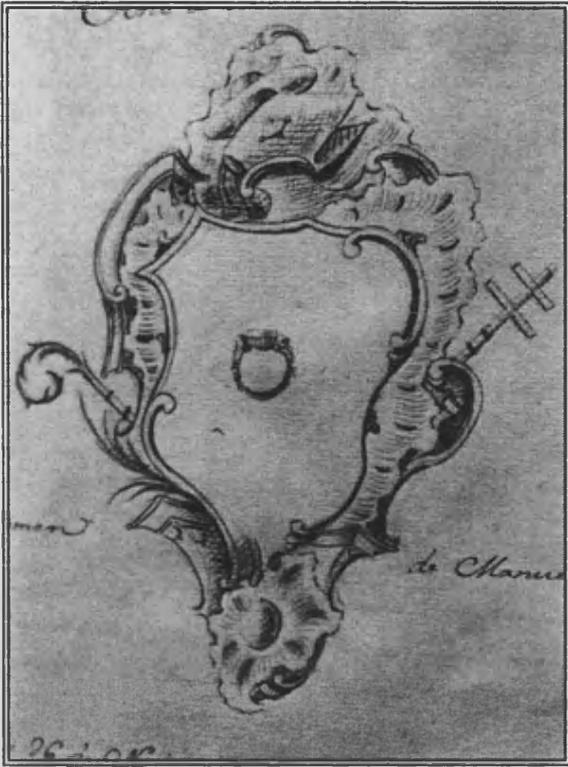
En 29 de noviembre de 1762 se examinó e hizo el presente dibujo Pasqual de Velasco en presencia de los mayores, prohombres, zeladores y demás electos, habiendo previamente cumplido en todo lo prevenido por ordenanza, según más largamente consta en la escritura que autorizó Ferris en dicho día.

Y para que conste, hago la presente dicho día, mes y año.

Estanislao Martínez, escribano (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:

Cots, 1989, p. 123.



Manuel Andrés, mayor,
(doc. *1738-1802).

Sortija.

26-XI-1763.

Lápiz y toques de carbón.

Sombras a lápiz y carbón.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 32v.*

En la Junta General del 26 de noviembre de 1763 Manuel Andrés, mayor, elige “una sortija con una esmeralda y dos diamantes”. La presenta el 4 de diciembre del mismo año¹.

El aspirante la diseña en el interior de una cartela de rocalla que adorna con atributos episcopales: mitra, capelo, báculo y cruz patriarcal. Igual los identificó como propios de san Eloy, aunque este santo no fue arzobispo –sino obispo de Noyon (Francia)-, primado o patriarca, por lo que la cruz de doble brazo² no le corresponde. Sin embargo, numerosas imágenes del patrón de los plateros la incorporan en España, sobre todo en los siglos XVII y XVIII³, pues aquí su representación como obispo es la más frecuente (Sanz, 1996, p. 38).

Tipo C-4.3. Véase Antonio Martínez, 29-IV-1749.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5657. Francisco Antonio Ferriz, año 1763. ff. 231-233 y 234v.-236.

² La cruz arzobispal o patriarcal –de doble brazo- también figura en la portada que Agustí Cros diseña en 1752 para el *Libro de Dibujos. 1752-1882*. Véase Cat. 1.049.

³ Véase el grabado de 1755, que guarda una colección privada de Sevilla, y el dibujo coloreado de la Regla de la Hermandad de Los Dolores y San Eligio, c. 1687, del Palacio Arzobispal de la misma ciudad. Cfr. M. J. SANZ: *Una Hermandad gremial: San Eloy de los plateros. 1341-1914*. Sevilla, 1996. Figuras 21 y 27.

Año 1763.
Examen [Dibujo] de Manuel Andrés.

En 26 de noviembre 1763 se examinó e hizo el presente dibujo Manuel Andrés en precensia de los mayores, prohombres, zeladores y demás electos; habiendo cumplido en todo lo que previere la ordenanza, como más largamente consta en la escritura que autoriso Feris en dichos.

Y para que conste, yse la presente en dicho día, mes y año..

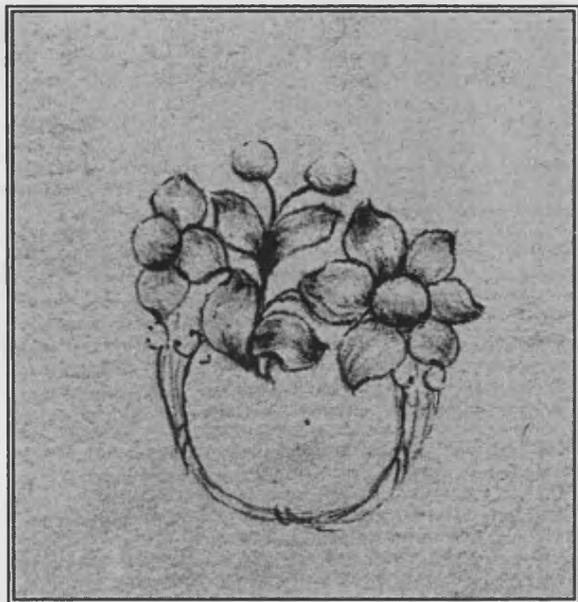
Estanislao Martínez, escribano (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:

Igual, 1956, p. 160. Lámina LXXVI.

Pérez, 1996, V. I, p. 159.

356



Tadeu Gisbert (doc. *1736-1800).
Sortija.
26-XI-1763.
Pluma y tinta negra.
Sombras a tinta negra y aguada
muy ligera.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17 *Libro
de Dibujos*. 1752-1882. f. 29.

Sortija “a flores” con aro moldurado, más ancho en la mitad superior.

El dibujo es correcto de proporciones y muy elaborado. El artífice utiliza técnicas mixtas -la tinta negra y la aguada- en una época donde es habitual diseñar a lápiz. Fuerza ligeramente la perspectiva, girando el engaste hacia el espectador y no diseña las gemas que incorpora la sortija. Labrada mediante el fundido, cincelado y embutido¹.

En la Junta General del 26 de noviembre de 1763 Tadeu Gisbert elige “una sortija ensaladilla” de oro, joya que debe labrar en casa de Josep Bellmont, asistente examinador. La presenta el 4 del mes siguiente².

Tipo F-2.

¹ Esboza a lápiz otra sortija, apenas perceptible, más pequeña al lado del principal.

² A.R.V. Protocolos. Sig. 5657. Francisco Antonio Ferriz, año 1763. ff. 231-233 y 234v.-236.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

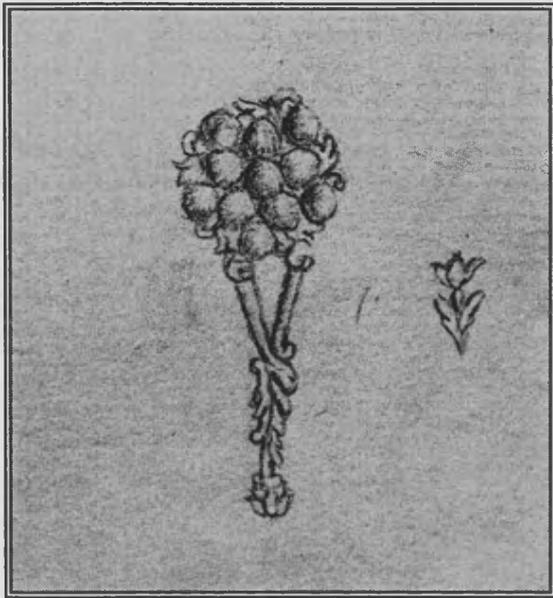
Examen de Tadeo Chisvert. Año 1763.

[Dibujo]

En 26 de noviembre de 1763 se examinó e yso el presente dibujo Tadeo Chisvert en presencia de los mayores, prohombres, zeladores y demás electos, habiendo cumplido en todo lo prevenido en las ordenanzas, según más largamente consta en la escritura que autorizó Ferris.

Y para que conste, hago la presente en dicho día, mes y año.

Estanislao Martínez, escribano (*Rúbrica*).



Manuel Peleguer (doc. 1755-1790).
Sortija.
26-XI-1763.
Lápiz.
Pequeños toques de carbón para las
sombras.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro
de Dibujos. 1752-1882. f. 31.*

Sortija “a flores” con montura simétrica centrada por una flor. El aro está dividido en dos partes diferentes. La inferior muestra hojas enlazadas y un remate curvilíneo final. La superior, dos líneas con un calado en el centro. A la derecha traza un pequeño motivo vegetal, quizás parte de la joya.

El dibujo, que separa de un lado engaste y aro, es preciso y nítido. La parte baja es la más cuidada. No reproduce las piedras que engasta. Trazado con técnica mixta, utiliza el carbón para sombrear. Es joya fundida, cincelada y embutida.

En la Junta General del 26 de noviembre de 1763 Manuel Peleguer elige una sortija “ensaladilla”, es decir, que incluye piedras de diferentes colores. La presenta el 4 del mes siguiente¹.

La joya, debido a su engaste circular y simétrico, es de las más curiosas del grupo. En las sortijas “a flores” normalmente domina la asimetría, pero también se labran en formas más regulares. Algunos diseños de *Pouget*, datados en 1762, muestran piezas similares (Lanllier y Pini, 1989, p. 103).

Tipo F-2.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5657. Francisco Antonio Ferriz, año 1763, ff. 231-233 y ff. 234v.-236.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

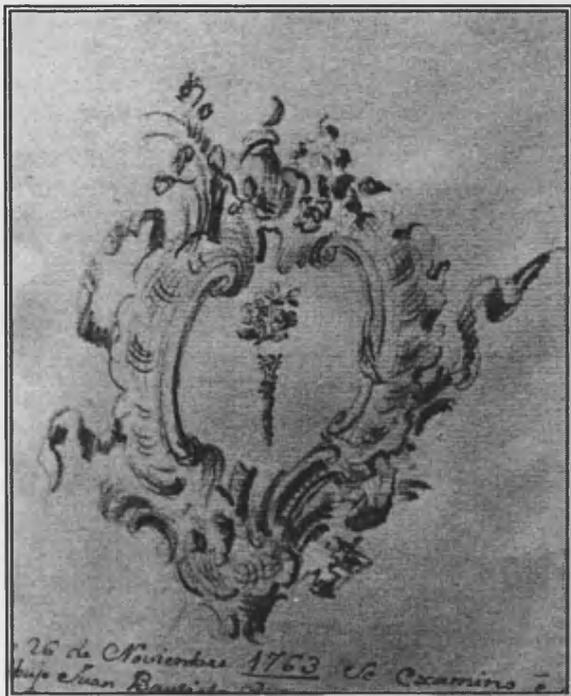
Examen de Manuel Peleguer. Año de 1763.

[Dibujo]

En 26 de noviembre 1763 se examinó e hizo el presente dibujo en presencia de los mayores, proombres, zeladores y electos, habiendo cumplido en todo lo prevenido en la ordenanza, según más largamente consta en la escritura que en dicho autorizó Ferris.

Y para que conste, yse la presente en dicho día, mes y año.

Estanislao Martínez, escrivano (*Rúbrica*).



Joan Baptista Vinyeta
(doc. *1731-1763).

Sortija.

26-XI-1763.

Lápiz y carboncillo.

Sombras a carboncillo.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos. 1752-1882. f. 30.*

Cartela asimétrica formada por “ces”, rocallas, cintas y flores. En el centro hay una sortija “a flores” que tiene un aro dividido en dos partes diferentes: la inferior más compacta y la superior calada y con adornos florales.

El dibujo es de excelente calidad. La cartela ofrece una técnica abocetada, como para ser vista de lejos. En cambio, la joya presenta los detalles, incluso los más pequeños, con mucha nitidez.

Esta sortija “ensaladilla” es escogida por el aspirante en la Junta General del 26 de noviembre de 1763. La presenta el 4 del mes siguiente¹.

Tipo F-2.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5657. Francisco Antonio Ferriz, año 1763. ff. 231-233 y 234v-236.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Juan Bautista Viñeta. Año 1763.

[Dibujo]

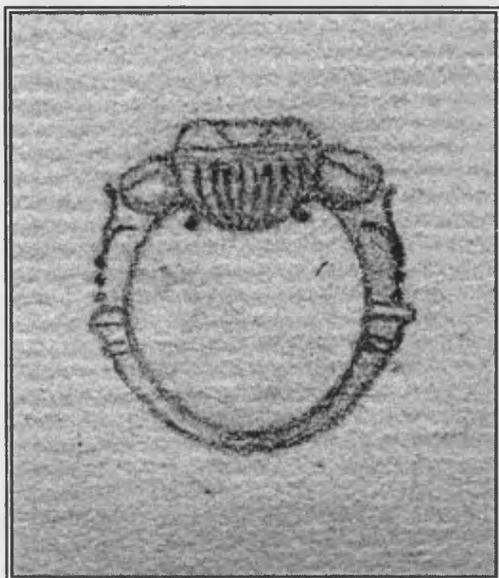
En 26 de noviembre 1763 se examinó e hizo el presente dibujo Juan Bautista Viñeta en presencia de los mayores, prohombres, zeladores y demás electos, habiendo cumplido en todo lo prevenido en la ordenanza, según más largamente consta en la escritura que autorizó Ferris.

Y para que conste, ago la presente en dicho día, mes y año.

Estanislao Martínez, escrivano (*Rúbrica*).

BIBLIOGRAFÍA:

Pérez, 1996, V. I, p. 159.



Francesc Xavier Blasco, mayor,
(doc. 1755-1804).

Sortija.

29-IX-1764.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(346 x 244 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 16. *Libro de Dibujos. 1688-1830. f. 93.*

Presenta un aro que termina en dos volutas bajo los engastes, con abrazaderas y un ligero perlado en la mitad superior. La montura central es agallonada e incorpora una piedra con facetas triangulares.

El artífice muestra la sortija de frente, destacando las molduras del aro y los gallones del engaste central. Sombrea con mayor intensidad el lado derecho, indicando que la luz viene del izquierdo. Realizada por medio del fundido, cincelado y embutido.

Es la pieza elegida y dibujada por Francesc Xavier Blasco, mayor, el 29 de noviembre de 1764. Es presentada a la Junta del 5 del mes siguiente. La *Escribanía* apunta que se trata de “una sortija de tres piedras”¹ sin precisar que gemas la integran.

Tipo C-4.4, c.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Xavier Vlasco en el año 1764.

[Dibujo]

En el día 5 de desiembre se examinó e hizo el presente dibujo en presencia de los mayores y demás que componen la Junta, cumpliendo tan bien en todo lo prevenido en las ordenanzas, como más largamente consta en la escritura que en dicho día autorizó Ferris, a que me refiero.

Y para que conste, ago la precente que firmo en dicho día, mes y año.

Mariano Ximeno, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Escribanías. 1764-1765. f. 22v.-23 y 25v.*



Vicent Colomes (doc. *1742-1803).

Sortija.

29-IX-1764.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 34.

Sortija “a flores” formada por un aro semicircular dividido en dos partes y engaste asimétrico: una flor de cinco pétalos a un lado y un grupo de hojas al otro.

Es elegida y dibujada por Vicent Colomes el 29 de noviembre de 1764. La presenta el 5 del mes siguiente¹.

Tipo F-2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Año 1764.

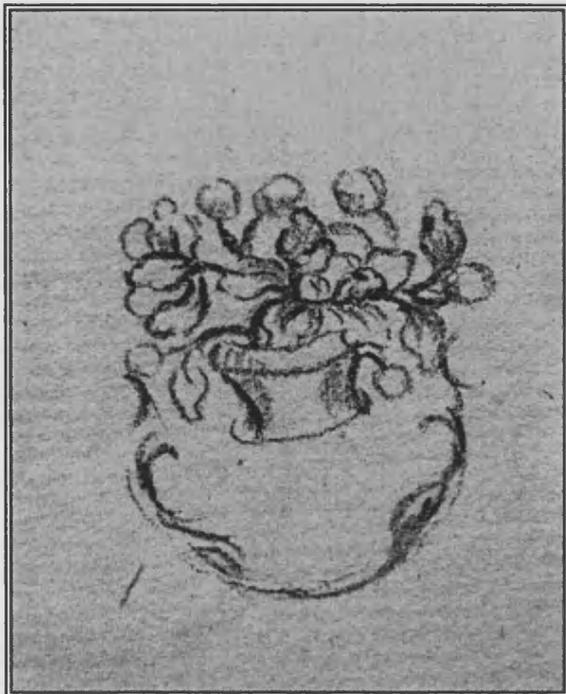
Examen de [Dibujo] Vicente Colomes.

En el día 5 de diciembre 1764 se examinó he yso el presente dibujo Vicente Colomes en presencia de los señores mayores, prohombres, seladores, examinadores y demás electos que componen la Junta, habiendo cumplido en todo lo prevenido en las ordenanzas, como más largamente consta en la escritura que hautorizó Ferris en dicho.

Y para que conste, yse la presente dicho día, mes y año.

Mariano Ximeno, escrivano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Escribanías*. 1764-1765. ff. 22v.-23 y 25v.



Bru Mateu (doc. 1756-1785/86).
Sortija.
29-IX-1764.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 33.

Sortija con aro de líneas sinuosas y montura “en cesto de flores”. Es elegida y dibujada por Bru Mateu el 29 de noviembre de 1764. La presenta el 5 del mes siguiente¹

Respecto al de Basili Franco -1758- advertimos que el aro se ha complicado con formas derivadas de la “S” y los motivos de la cesta guardan menos simetría. Al igual que aquel, fuerza la perspectiva en el engaste y no diseña las gemas que la adornan.

Tipo F-3.2. Véase Basili Franco, 11-VII-1758.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Año 1764.

Examen de [Dibujo] Bruno Mateu.

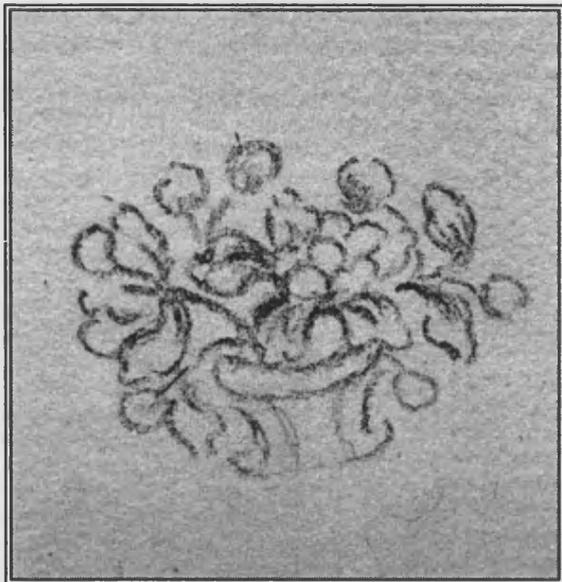
En el día 5 de diciembre 1764 se examinó he yso el presente dibujo Bruno Mateu en presencia de los mayores, prohombres y demás electos y seladores y demás que componen la Promanía, habiendo cumplido en todo lo prevenido en la ordenanza, como más largamente consta en la escritura que autorizó Ferris en dicho.

Y para que conste, yse la presente en dicho día, mes y año.

Mariano Ximeno, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Escribanías*. 1764-65. ff. 22v-23 y 25v.. La documentación, que recoge los exámenes de Josep Zapata, Vicent Colomes y Bru Mateu, refiere que los tres escogieron “un anillo a flores”. No distingue, en esta ocasión, la sortija “en cesto” del tipo general.

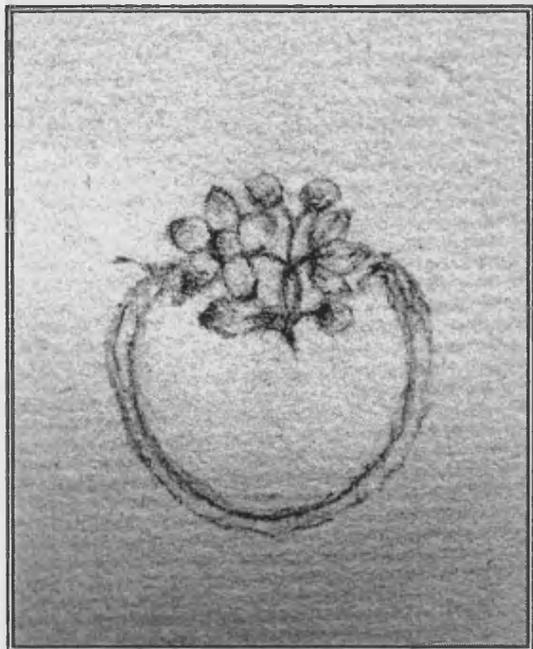
362



Anónimo. (Década de 1760).
Engaste “en cesto de flores”.
c. 1760-1770.
Lápiz.
Sombreado a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 mm. x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro
de Dibujos*. 1752-1882. f. 21.

Reproduce una montura “en cesto de flores”, sin duda parte de una sortija. Es similar a la diseñada por Bru Mateu, por lo que creemos debe de datarse en la década de 1760. Quizás sea un dibujo magistral que no llegó concluirse.

Tipo F-3.2. Véase ficha precedente.



Josep Zapata (doc. 1757-1775/76).

Sortija.

29-IX-1764.

Lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 36.

El 5 de diciembre de 1764, Josep Zapata presenta la obra maestra ante la Junta “y vista por dichos señores la pieza, que lo fue un anillo de oro y plata, de diamantes, a flores, cotejándola con el dibujo y examinando su ley”, le conceden el magisterio. Ésta había sido elegida y dibujada por el aspirante el 29 del mes anterior¹.

El diseño muestra una sortija “a flores” con aro redondeado y engaste de cara al espectador. El escribano indica que está labrada en oro y plata con diamantes. Aunque la documentación no lo especifica, el armazón sería de oro, complementándose con plata “las vistas”. En ella se engastarían los diamantes.

Ésta es una técnica muy utilizada en el XVIII, ya que la plata blanca aumenta el brillo y la perfección del diamante. En el siglo siguiente *Lois Dieulafait* todavía la recomienda como la más apropiada y advierte que la única razón de montar un diamante en oro es para disimular sus defectos y escasa calidad (*Dieulafait*, 1886 (1993), p. 304).

Es el Tipo F-2.

¹ A.H.M.V. Plateros. Caja 1. *Libro de Escribanías*. 1764-1765. ff. 22v.-23 y 25.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

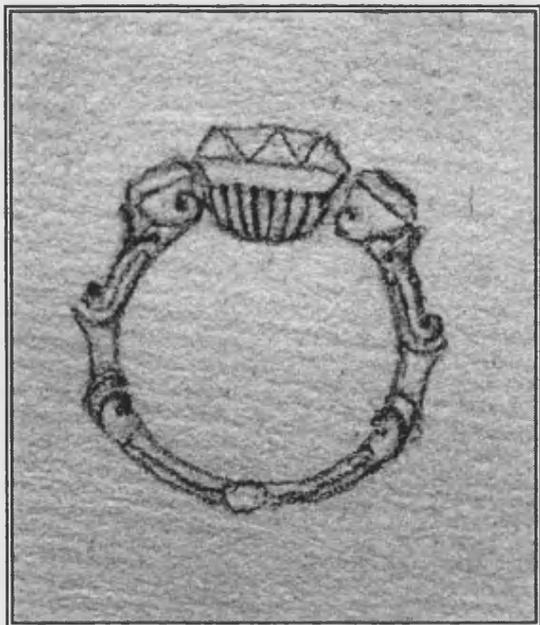
[Dibujo]²

En el día 5 de diciembre 1764 se examinó e hizo el presente dibujo en presencia de los mayores y demás señores que componen la Junta General, cumpliendo así mismo en todo lo prevenido en las reales ordenanzas, como más largamente consta en escritura que autorizó Ferris.

Y para que conste, ago la presente que firmo en dicho día, mes y año.

Mariano Ximeno, escribano (*Rúbrica*).

² Añadido al margen izquierdo del dibujo: <<Examen de Joseph Zapata, matriculado de la “Ciudad y Reyno” en el año 1764>>.



Antoni Gozalbo (doc. *1739-1776).

Sortija.

29-VIII-1765.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1688-1830. f. 94.

Sortija de tres piedras cuyo aro está formado por varios cuerpos curvilíneos unidos entre sí. Éstos se adhieren unos a otros como cueros recortados y enrollados, que constituyen su principal ornamento.

El dibujo está trazado con corrección a pesar de que presenta algunos errores. El platero reproduce los gallones del engaste central, pero no los laterales. De la misma manera diseña burdamente la talla “en brillante” de la piedra mayor. Labrada con fundición, cincelado y embutido.

El mayoral primero le asigna a Antoni Gozalbo esta sortija en la Junta del 29 de agosto de 1765¹. Éste la dibuja ese mismo día. Cuando la presenta, el 4 del mes siguiente, el notario Ferriz apunta que es de oro con una esmeralda y dos diamantes².

Tipo C-4.5, b.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5659. Francisco Antonio Ferriz, año 1765. ff. 216-217.

² *Ibid.* ff. 223-223v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

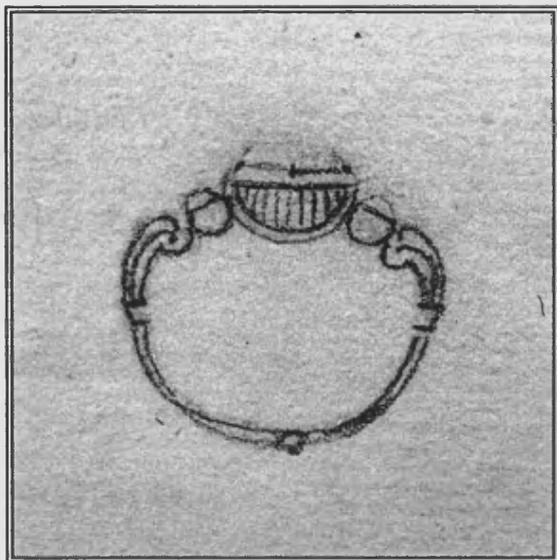
Año de 1765, de Antonio Gonzalvo.

[Dibujo]

En el día 4 de setiembre se examinó Antonio Gonsalvo, aviendo echo el presente dibujo, en presencia de los señores mayores, prohombres, seladores y electos que componen la Junta, cumpliendo antes en todo lo prevenido en las ordenanzas, como más largamente consta en la escritura autorisada por Francisco Antonio Ferris, a que me remito.

Y para que conste, ago la presente que firmo en dicho día, mes y año.

Mariano Ximeno, escribano.



Tomàs Just (doc. *1733-1796).
Sortija.
29-VIII-1765.
Lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 39.

Sortija que ensancha el aro en la mitad superior y presenta un cuerpo circular en la parte baja. A partir de las abrazaderas forma una doble línea acabada en "C" junto al engaste.

El artífice la ha trazado de frente, resaltando los gallones de la montura central, pero no las laterales. Tampoco marca la talla de las gemas. Labrada con fundición, cincelado y embutido.

En la Junta General del 29 de agosto de 1765 "dicho mayoral primero mandó al dicho Tomás Just hiziera una sortija de oro con una esmeralda y dos diamantes". La dibuja ese mismo día y el intendente señaló el 4 del siguiente mes, a las cuatro de la tarde, para su presentación¹.

No es un modelo nuevo. Sigue el examen de Marià Ximeno -1749-, pero con tres piedras.

Tipo C-4.6.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5659. Francisco Antonio Ferriz, año 1765. ff. 216-217 y 222-224.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

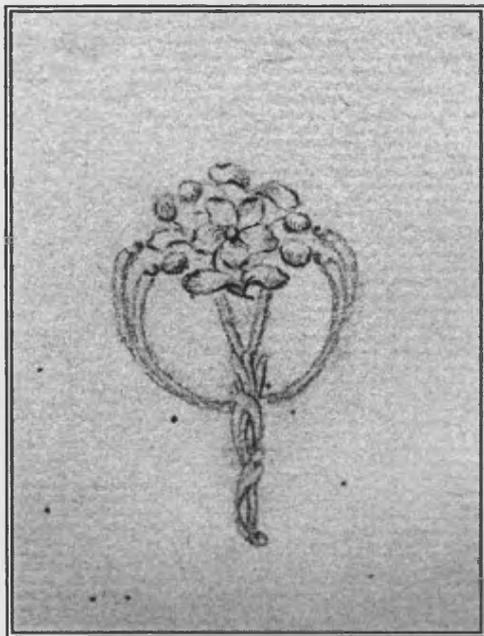
Examen de Tomás Chust, del año 1765.

[Dibujo]

En el día 4 de setiembre 1765 se examinó, aviendo echo el presente dibujo, Tomás Chust en presencia de los señores mayores, prohombres, seladores y electos que componen la Junta, habiendo cumplido primeramente en todo lo prevenido en la ordenanza, como más largamente consta en la escritura autorizada por Francisco Antonio Ferris, síndico del colegio, a que me remito.

Y para que conste, ago la presente que firmo en dicho día, mes y año.

Mariano Ximeno, escribano (*Rúbrica*).



Francesc Montagut (doc. 1754- + 1782).

Sortija.

29-VIII-1765.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 40.

Sortija de oro “a flores” con engaste simétrico centrado por una flor. El aro se divide en dos mitades: la inferior con hojas enlazadas y la superior calada.

Montagut ha diseñado el aro dos veces. La primera en su posición habitual y la segunda de frente. Fuerza la perspectiva al girar la montura hacia el espectador. Es joya fundida, cincelada y embutida.

La sortija le fue asignada por el mayoral primero en la Junta del 29 de agosto de 1765, jornada en que la dibuja. La presenta el 4 del mes siguiente¹.

Tipo F-2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Dibujo de Francisco Montagud, del año 1765.

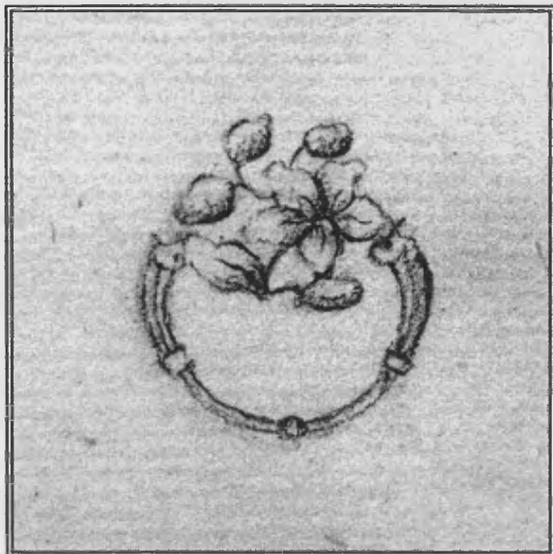
[Dibujo]

En el día 4 de setiembre se examinó Francisco Montagud, aviendo echo el presente dibujo, en precencia de los señores mayoresales, prohombres, seladores y electos, cumpliendo antes en todo lo prevenido en las ordenanzas, como más largamente consta en la escritura autorizada por Francisco Antonio Ferris, síndico del Colegio, a que me remito.

Y para que conste, ago la presente, que firmo en dicho día, mes y año.

Mariano Ximeno, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5659. Francisco Antonio Ferriz, año 1765. ff. 216v.-217.



Nicolau Ruiz (doc. *1742- + 1803).

Sortija.

29-VIII-1765.

Lápiz.

Sombreado a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 38.

Sortija de oro que combina dos modelos. El aro, con doble voluta y bola en la zona inferior, es similar al B-10.7, b y la montura "a flores".

Al igual que la sortija precedente le es asignada al aspirante el 29 de agosto de 1765, quien la dibuja en el *Libro Magistral*. La presenta el 4 del mes siguiente¹.

Tipo F-2.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Examen de Nicolas Roys, año 1765.

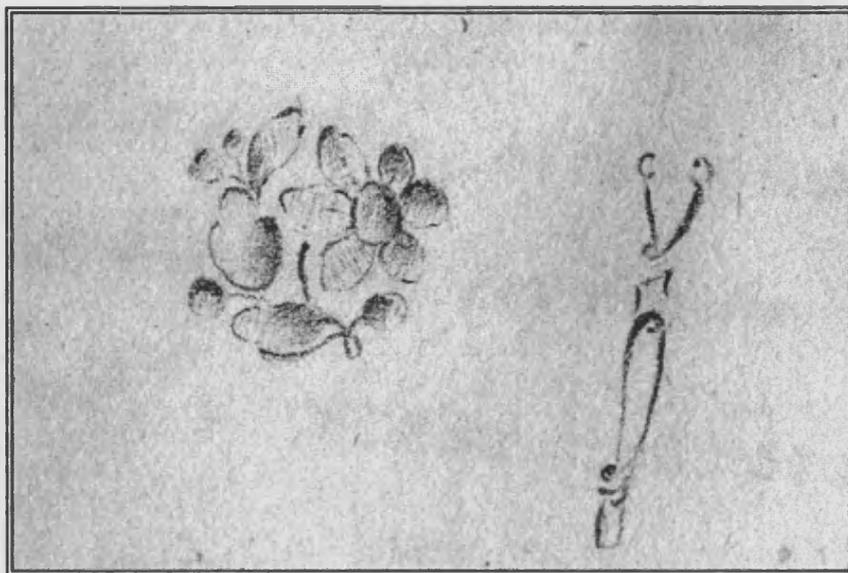
[Dibujo]

En el día 4 del mes de setiembre 1765 se examinó e hizo el presente dibujo Nicolás Rois en presencia de los señores que componen la Junta: mayores, prohombres, seladores y electos, aviendo primeramente cumplido en todo quanto previenen las ordenanzas, como más largamente consta en la escritura autorizada por Francisco Antonio Ferris, síndico de nuestro Colegio, a que me remito.

Y para que coste, ago el presente que firmo a dicho día, mes y año.

Mariano Ximeno, escribano (*Rúbrica*).

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5659. Francisco Antonio Ferriz, año 1765. ff. 216v.-217.



Ignasi López (doc. *1741-1808).
Sortija.
27-VIII-1766.
Lápiz.
Sombras a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro
de Dibujos. 1752- 1882. f. 43.*

En la Junta General del 27 de agosto de 1766 Ignasi López elige y dibuja “una sortixa ensaladilla”¹. El 5 del mes siguiente la presenta y el notario apunta que es “de oro y plata ensaladilla”².

El artífice representa aro y engaste separados, y ambos en vertical, uno al lado del otro. Es joya fundida, cincelada y embutida.

Tipo F-2.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5660. Francisco Antonio Ferriz, año 1766, ff. 279-281v.

² *Ibid.* f. 290v.

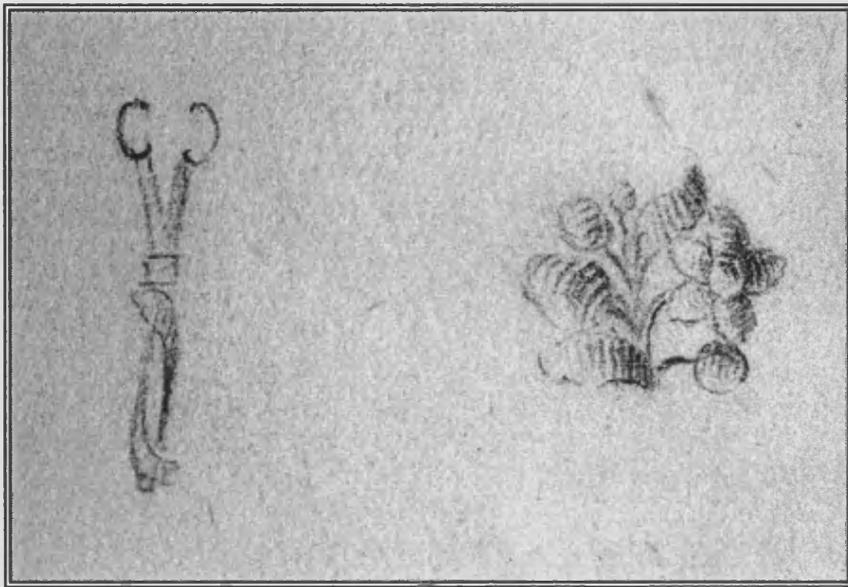
Se añade al dibujo el siguiente texto:

Dibujo de Ignacio López, del año 1766.

[Dibujo]

En el día 5 de setiembre se examinó Ygnacio Lopes e hizo el presente dibujo en presencia de los señores mayores, prohombres, seladores y electos, todos que componen la Junta, precidiendo, antes, todas la circunstancias prevenidas por ordenanzas, como más largamente consta en la escritura que autorizó Francisco Antonio Ferris, a que me remito.

Mariano Ximeno, escribano.



Marià Moliner (doc. 1766-1775 ?).

Sortija.

27-VIII-1766.

Lápiz.

Sombras a lápiz.

Papel verjurado amarillento.

(342 x 239 mm.)

A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro de Dibujos*. 1752-1882. f. 42.

Sortija “a flores” con diamantes, elegida y dibujada por Moliner el 27 de agosto de 1766¹. Se presenta a la Junta el 5 del mes siguiente².

El artífice, al igual que otros plateros, separa aro y engaste diseñándolos en vertical. Fundido, cincelado y embutido.

Tipo F-2.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5660. Francisco Antonio Ferriz, año 1766. ff. 279-281v.

² *Ibid.* f. 290v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

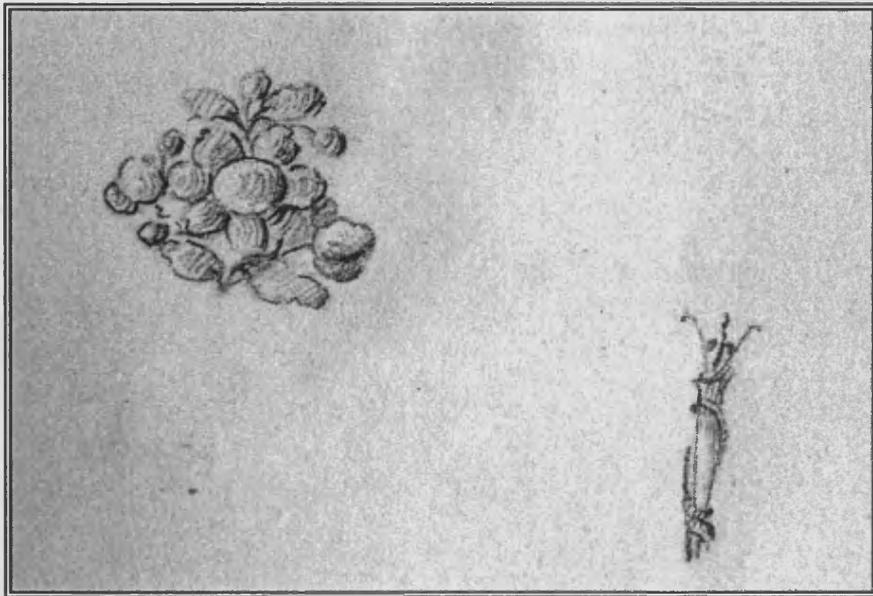
Dibujo de Mariano Moliner, del año 1766.

[Dibujo]

En el día 5 de setiembre se examinó Mariano Moliner e hizo el presente dibujo en presencia de los señores mayores, prohombres, seladores y electos, todos que componen la Junta, presediendo, antes, todas la circunstancias prerenidas en las ordenansas, como más largamente en la escritura autorizada por Francisco Antonio Ferris, síndico de este Colegio, a que me remito.

Y para que conste, ago la presente, que firmo en dicho día, mes y año.

Mariano Ximeno, escribano (*Rúbrica*).



Sebastià Sáez (doc. 1756-1802).
Sortija.
27-VIII-1766.
Lápiz.
Sombras a lápiz.
Papel verjurado amarillento.
(342 x 239 mm.)
A.H.M.V. Plateros. Caja 17. *Libro
de Dibujos*. 1752-1882. f. 41.

Sortija de diamantes “a flores” elegida y dibujada por Sebastià Sáez el 27 de agosto de 1766¹ y presentada a la Junta el 5 del mes siguiente².

Tipo F-2. Véase ficha precedente.

¹ A.R.V. Protocolos. Sig. 5660. Francisco Antonio Ferriz, año 1766. ff. 279-281v.

² *Ibid.* f. 290v.

Se añade al dibujo el siguiente texto:

Dibujo de Sebastián Zaes, del año 1766.

[Dibujo]

En el día 5 de setiembre se examinó Sebastián Zaes, aviendo echo el presente dibujo, en presencia de los señores mayores, prohombres, seladores y electos, que componen la Junta practicando antes todo lo prebenido en las ordenanzas, como más largamente consta en la escritura autorisada por Francisco Antonio Ferris, a que me remito.

Y para que conste, ago la presente que firmo en dicho día, mês y año.

Mariano Ximeno, escribano (*Rúbrica*).